

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso de Término de la Emergencia por la ocurrencia de heladas atípicas durante el periodo correspondiente del 18 y 19 de noviembre de 2008, en 3 municipios del Estado de Hidalgo

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Lineamientos del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público

Acuerdo por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite las Reglas de Operación del Programa del Seguro para Contingencias Climatológicas

Reglas de Operación de los Programas de Apoyo de la Financiera Rural para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Lineamientos para determinar la compatibilidad de empleos, cargos o comisiones con las funciones de los Consejeros Profesionales de Petróleos Mexicanos y de sus Organismos Subsidiarios

LUZ Y FUERZA DEL CENTRO

Calendario de gastos mensuales para el ejercicio fiscal 2009

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación política nacional denominada Renovación

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite las Reglas de Operación de los Programas del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario y de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Índice nacional de precios al consumidor quincenal

Valor de la unidad de inversión

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 19 de diciembre de 2008

AVISOS

Judiciales y generales

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

**CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. (Continúa en la Quinta Sección)

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de la Emergencia por la ocurrencia de heladas atípicas durante el periodo correspondiente del 18 y 19 de noviembre de 2008, en 3 municipios del Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 26 de noviembre de 2008 se emitió Boletín de Prensa No. 355/08, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los Municipios de Atotonilco el Grande, Chapantongo y Mineral del Chico del Estado de Hidalgo, por la ocurrencia de heladas atípicas durante el periodo correspondiente del 18 y 19 de noviembre de 2008, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.

Que con fundamento en el artículo 11, fracción II inciso a) y b) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio No. DGPC/1338/08 de fecha 11 de diciembre de 2008, dictaminó sobre la condición actual en que se encuentra la población afectada por la situación de emergencia, en el cual se indica que se han dejado de surtir los efectos de la situación anormal, por lo que se puede dar por concluida la vigencia de la presente Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA OCURENCIA DE HELADAS ATIPICAS DURANTE
EL PERIODO CORRESPONDIENTE DEL 18 Y 19 DE NOVIEMBRE DE 2008, EN 3 MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE HIDALGO**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia a los Municipios de Atotonilco el Grande, Chapantongo y Mineral del Chico del Estado de Hidalgo.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11, fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a doce de diciembre de dos mil ocho.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LINEAMIENTOS del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de la Función Pública.- Banco de México.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública y GUILLERMO ORTIZ MARTINEZ, Gobernador del Banco de México, con fundamento en los artículos 108 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 298 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y cuarto, fracción VIII, del "Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento para el despacho de asuntos en materia de gasto público y su financiamiento, así como de los programas correspondientes de la competencia de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público"

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria indica que las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como el Banco de México, establecerán los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público;

Que la finalidad del sistema es que las dependencias, los órganos administrativos desconcentrados, las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, la Oficina de la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la República y los tribunales administrativos, proporcionen con oportunidad datos confiables y suficientes en materia de ingreso, gasto y financiamiento público, y

Que asimismo, mediante el sistema antes citado se unifican los requerimientos de información que sean solicitados por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, las dependencias o, en su caso entidades paraestatales que realizan funciones de coordinadoras de sector, así como por el Banco de México, con el fin de racionalizar los recursos utilizados en el intercambio de información, hemos tenido a bien emitir los siguientes

LINEAMIENTOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DE LOS INGRESOS Y GASTO PUBLICO

Sección I

Disposiciones Generales

PRIMERO.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el funcionamiento, organización y requerimientos del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público.

SEGUNDO.- Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

- I. Administración Pública: la Administración Pública Federal;
- II. Centro de Recepción, Control y Distribución: el medio electrónico para recibir y consultar la información del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público;
- III. Comité: al Comité Técnico de Información, órgano auxiliar de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento que opera el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público;
- IV. Coordinación: la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, área encargada de diseñar, desarrollar, implementar, proporcionar y mantener el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, así como de definir políticas, estándares y procedimientos de calidad y seguridad de la información y de identificación y autenticación de usuarios, que garanticen la seguridad física e informática del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público;
- V. Dependencias: las secretarías de estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Oficina de la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la República y los tribunales administrativos;
- VI. Entidades: los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sean considerados entidades paraestatales;

- VII. Enlace: el servidor público designado por las Dependencias, Entidades y el Banco de México, quien será el responsable de la comunicación entre éstas y el Comité en lo relativo a la operación del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, mismo que deberá tener al menos el nivel de director de área o su equivalente en la Administración Pública;
- VIII. Función Pública: la Secretaría de la Función Pública;
- IX. Informante: en singular o plural, a las Dependencias y Entidades, así como los servidores públicos responsables de la administración de los ramos generales que están obligados a reportar información en términos del artículo 298 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- X. Ley: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XI. Lineamientos: los Lineamientos del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público;
- XII. Mesa de Ayuda: el área de la Coordinación encargada de atender las consultas de los participantes en el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público sobre la operación de la aplicación informática del mismo, a cargo de la Mesa de Servicios de Aplicaciones Institucionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIII. Organos Internos de Control: los Organos Internos de Control de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública;
- XIV. Participantes: a las Dependencias, Entidades y Organos Internos de Control que por sus atribuciones, deban participar en el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, en alguno de los aspectos a que se refieren los Lineamientos;
- XV. Reglamento: el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XVI. Requerimiento de información: al conjunto de indicadores cuantitativos o cualitativos necesarios para la operación y funcionamiento del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público solicitados a través de los formatos debidamente especificados por el Comité;
- XVII. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XVIII. SII: el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público;
- XIX. SII@web: la aplicación informática del SII administrada por la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública de la Secretaría, que permite el envío, integración y consulta de información, así como la comunicación entre los Participantes del SII. Esta aplicación se encuentra en la página web <http://www.sii.hacienda.gob.mx>;
- XX. Unidad: la Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública de la Secretaría, encargada de apoyar al Comité en la operación del SII, y
- XXI. Usuarios: la Secretaría y la Función Pública, las Dependencias o Entidades coordinadoras de sector; los entes públicos federales que por disposición legal lleven a cabo funciones de integradoras de información relacionadas con el SII, como Participantes en el proceso de seguimiento y control presupuestario de la Administración Pública, así como el Banco de México.

TERCERO.- Los Participantes deberán establecer las medidas que permitan a los servidores públicos autorizados para ello, elaborar, integrar o consolidar la información que se proporciona al SII, así como entregarla o consultarla a través del mismo.

CUARTO.- La interpretación para efectos administrativos de los Lineamientos, así como la resolución de los casos no previstos corresponderán al Comité.

QUINTO.- La Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría, proporcionará al Comité, a más tardar el 15 de enero de cada año, la relación de Dependencias y Entidades que deban estar incorporadas al SII en el ejercicio fiscal de que se trate.

Sección II

De la comunicación entre los Participantes

SEXTO.- El Comité enviará avisos a los Informantes y Usuarios a través del SII@web sobre la operación del SII, la adición, modificación o eliminación de Requerimientos de información, y la actualización de las especificaciones de los equipos y programas necesarios para la correcta operación del SII@web. Será responsabilidad de los Participantes consultar dicho sitio.

Asimismo, el envío de oficios, convocatorias y comunicados a los Participantes del SII por parte del Comité, podrá realizarse a través de mensajería, fax o correo electrónico; en este último caso los avisos de entrega de los mensajes que se generen se considerarán como acuses de recibo.

SEPTIMO.- Las consultas de los Participantes sobre la operación del SII y características de la información se realizarán a través de la Mesa de Ayuda, misma que atenderá las consultas o las canalizará a las áreas correspondientes, según su naturaleza y competencia.

La Mesa de Ayuda y la Unidad establecerán los procedimientos y estándares que permitan atender satisfactoria y oportunamente las consultas de los Participantes. La Coordinación y los Usuarios se sujetarán a dichos procedimientos y estándares cuando les corresponda atender las consultas de los Informantes.

OCTAVO.- Los Enlaces deberán mantener actualizado el directorio del SII, mediante el procedimiento que al respecto les dé a conocer el Comité.

El directorio deberá contener los elementos que permitan la comunicación con el titular de la Dependencia o Entidad, con el mismo Enlace así como con el titular del respectivo Organismo Interno de Control.

NOVENO.- Para resolver cuestiones acerca de la operación y funcionamiento del SII, el Comité o la Unidad, de acuerdo con la problemática a resolver, podrán convocar a los Participantes para formar grupos de trabajo que analicen situaciones específicas y realicen actividades que coadyuven al mejoramiento del SII.

Sección III

Del acceso al SII

DECIMO.- Los Informantes y Usuarios designarán a los servidores públicos que tendrán acceso al SII@web. La Unidad proporcionará a cada servidor público autorizado por el Enlace, a través del procedimiento de registro que dé a conocer, una clave de acceso de acuerdo con el perfil solicitado, la cual será personal e intransferible. El servidor público será responsable del uso que se haga de la misma.

Los Informantes y Usuarios deberán informar a la Unidad, a través del Enlace, sobre los servidores públicos que dejen de prestar sus servicios en las Dependencias o Entidades de que se trate, o que cambien de actividad de manera que ya no requieran el acceso al SII, con el fin de que se cancelen las claves de acceso correspondientes.

DECIMO PRIMERO.- Para tener acceso al SII@web los Participantes deberán contar con el equipo de cómputo que reúna las características que indique el Comité.

Sección IV

De los Requerimientos de información

DECIMO SEGUNDO.- Los Usuarios, en el ámbito de su competencia, serán responsables de diseñar la estructura de los Requerimientos de información, elaborar los instructivos respectivos, atender las consultas de los Informantes y solicitar al Comité la modificación del Requerimiento de información o, en su caso, su eliminación en función de las disposiciones aplicables.

La solicitud para la modificación o eliminación de Requerimientos de información del SII deberá estar fundada y motivada. El Comité comunicará sobre dicha solicitud al resto de los Usuarios que consultan el Requerimiento de información y, en su caso, de la alternativa para obtener la información objeto de modificación o eliminación, a efecto de tomar en cuenta su opinión.

Los Usuarios interesados en la permanencia del Requerimiento de información en el SII, podrán solicitarlo al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se les comunique de la petición de modificación o eliminación del Requerimiento de información, y en caso de proceder su solicitud, adquirirán las responsabilidades establecidas en el primer párrafo de este lineamiento.

Los Usuarios podrán solicitar al Comité la implantación de nuevos Requerimientos de información, con la debida motivación y fundamentación, proporcionando los elementos que permitan determinar la factibilidad para generar la información.

El Comité analizará la solicitud de los Usuarios y determinará su procedencia apegándose a criterios de racionalidad, eficacia y eficiencia, así como también considerando los datos que los Informantes reporten en los sistemas a los que se refiere el artículo 10 del Reglamento, a efecto de evitar duplicidad en los Requerimientos de información, a menos que la información contenida en el sistema de que se trate no satisfaga en su totalidad el requerimiento del Usuario, en cuyo caso determinará la procedencia de la misma.

Todo Requerimiento de información existente en el SII deberá estar respaldado por al menos un Usuario.

DECIMO TERCERO.- Los instructivos para la integración de los Requerimientos de información estarán disponibles en el SII@web y se considerarán como guías de procedimiento.

DECIMO CUARTO.- El Comité aprobará de manera anual los Requerimientos de información que aplicarán en cada ejercicio presupuestario, los cuales se darán a conocer a través del SII@web a más tardar el 15 de enero de cada año.

La incorporación de los nuevos Requerimientos de información o la modificación de los aprobados por el Comité que surjan en el transcurso del año, deberá realizarse en el SII@web al menos 30 días naturales previos a la fecha límite para que los Informantes realicen la primera entrega de la información correspondiente.

DECIMO QUINTO.- De acuerdo con las solicitudes de los Usuarios, cada Informante tendrá asignada una lista de Requerimientos de información que deberá proporcionar, conforme a las características y periodicidad que se indique en los instructivos respectivos, a través del SII@web, o por otro medio cuando así lo determine la Unidad.

En caso de que algún Informante considere que no le es aplicable algún Requerimiento de información, solicitará a la Unidad la baja del mismo, en un plazo no mayor a 14 días naturales posteriores a la fecha en que ésta lo dé a conocer, motivando su solicitud.

Una vez transcurrido dicho plazo y, en caso, de no mediar la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, el Informante queda obligado a entregar la información.

Los Usuarios, a petición de la Unidad, determinarán la procedencia o no de la solicitud señalada en el segundo párrafo del presente lineamiento.

La Unidad deberá resolver dentro de los 14 días naturales siguientes la solicitud correspondiente.

DECIMO SEXTO.- Los Usuarios se abstendrán de requerir a los Informantes por cualquier otro medio, la información previamente solicitada a través del SII.

Sección V

De la entrega de información

DECIMO SEPTIMO.- Los Informantes deberán enviar a través del SII@web la información requerida dentro de los plazos que se establezcan en los instructivos de cada uno de los Requerimientos de información.

En caso de que la fecha límite para la entrega de información sea un día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil siguiente.

Para efectos de registro de entrega de información a través del SII@web se considerarán la fecha y hora en el centro del país.

La entrega de la información por parte de los Informantes sólo podrá comprobarse a través de los acuses de recibo que emite el SII@web.

DECIMO OCTAVO.- En cada entrega de información, los Informantes deberán:

- I. Reportar información veraz en todos los conceptos solicitados en el Requerimiento de información;
- II. Incluir observaciones sobre aspectos relevantes o aclaraciones a la información que se reporta;
- III. Incluir la leyenda: "La información que se presenta en este formato ha sido revisada por el (los) servidor(es) público(s) responsables de su elaboración o consolidación, por lo que la autenticidad y veracidad de las cifras queda bajo su responsabilidad", y
- IV. Indicar si la información reportada es pública o si está clasificada como reservada o confidencial de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su Reglamento, así como en los lineamientos emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

DECIMO NOVENO.- Para casos de corrección a la información enviada a través del SII@web, los Informantes estarán a lo siguiente dependiendo del Requerimiento de información y fecha de que se trate:

- I. Para el caso de información que se integre a los informes presupuestarios que entrega el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, podrán transmitir una versión con la información corregida a más tardar el día 25 de cada mes o, en caso de que éste sea inhábil, el día hábil anterior. Para ello, deberán hacer una solicitud a la Unidad a través del SII@web para realizar la corrección, o
- II. Para correcciones que deban realizarse a información distinta a la señalada en la fracción anterior, o que se refiera a ésta y que se realice en una fecha distinta a la señalada, el Informante deberá justificar su solicitud y, en su caso, enviar la información corregida el día que la Unidad le autorice hacerlo.

El Informante será responsable de que la información actualizada contenida en el SII sea congruente entre todos sus Requerimientos de información, así como con la que difunda en los distintos foros de análisis, evaluación y control del presupuesto y la que ponga a disposición del público mediante sus páginas web.

La información contenida en el SII se considerará como preliminar en tanto no se realice la revisión y corrección correspondiente a que se refiere el artículo 299 del Reglamento.

Sección VI

De la consulta de información

VIGESIMO.- Los Usuarios podrán realizar la consulta de la información a través de los mecanismos que determine el Comité.

Los Usuarios podrán consultar únicamente la información correspondiente al ámbito de su competencia.

La Coordinación asegurará los mecanismos para que la información que se haya reportado al SII a través del Centro de Recepción, Control y Distribución quede disponible para su consulta permanente.

VIGESIMO PRIMERO.- Las coordinadoras de sector, los Organos Internos de Control y las áreas integradoras de información deberán tener acceso al SII@web para realizar sus trabajos de integración, verificación y evaluación del cumplimiento y calidad de la información, para lo cual solicitarán el acceso a dicho sitio a través del procedimiento que al respecto dé a conocer la Unidad.

Sección VII

De la vigilancia

VIGESIMO SEGUNDO.- La Función Pública, así como los Organos Internos de Control vigilarán, en el ámbito de su respectiva competencia, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Lineamientos y llevarán a cabo las acciones necesarias para fincar, en su caso, las responsabilidades administrativas y aplicar las sanciones que correspondan en términos de ley.

El Comité, a través de la Unidad, verificará que los Informantes envíen la información dentro de los plazos señalados en los instructivos de cada Requerimiento de información y prevendrá a aquéllos que al vencimiento registren incumplimiento en la entrega, para que envíen la información dentro de los tres días hábiles inmediatos posteriores a la fecha de vencimiento y eviten retrasos en lo sucesivo.

La Unidad pondrá a disposición de la Función Pública y de los Organos Internos de Control, los indicadores y reportes que permitan llevar a cabo acciones inmediatas ante incumplimientos en la entrega oportuna de la información.

VIGESIMO TERCERO.- Los Usuarios podrán realizar observaciones y recomendaciones a la información que se encuentre disponible en el SII, a través de la Unidad, dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha en que se haya recibido la última versión de información del Requerimiento de información correspondiente, a efecto de que ésta solicite al Informante las aclaraciones o correcciones que correspondan. La Unidad informará al Usuario el seguimiento del reporte efectuado.

Los Usuarios podrán realizar consultas con los Informantes acerca de la información transmitida al SII, pero en ningún caso deberán darle indicaciones para que realice modificaciones a la información contenida en el SII. En su caso, el Usuario procederá conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abrogan los Lineamientos del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público para el Ejercicio Fiscal 2006, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2006.

Tercero.- Hasta en tanto el SII@web se encuentre operando plenamente, los Informantes y Usuarios deberán atender las indicaciones del Comité, a través de la Unidad, en cuanto al envío y consulta de la información.

Cuarto.- A más tardar el 31 de diciembre de 2009, la Coordinación proveerá las herramientas y programas que permitan el cumplimiento de estos Lineamientos a todos los Participantes en el SII.

Quinto.- A partir del 1 de enero de 2009 se reducirán los plazos para la entrega al SII de la información que se integra a los informes periódicos que se presentan al Congreso de la Unión, a fin de que la Secretaría y la Función Pública estén en posibilidad de cumplir con las obligaciones en materia de rendición de cuentas que se establecen en la Ley y en el Reglamento, así como los que en su caso se establezcan en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

Los Informantes deberán establecer las acciones que les permitan generar la información solicitada en los términos previstos por estos Lineamientos, así como de transmitirla al SII@web, dentro de los nuevos plazos que, en su caso, los Usuarios establezcan en los instructivos de los Requerimientos de información.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.- El Gobernador del Banco de México, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite las Reglas de Operación del Programa del Seguro para Contingencias Climatológicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EMITE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DEL SEGURO PARA CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS.

MANUEL LOBATO OSORIO, Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31, fracciones VIII, XXIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, fracción IX, 32, fracción VII, 125, 126, 127, 128, 188, 189, 190, fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176, 177, 179 y 180 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, y conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 32, fracciones I, IV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé como línea general que el desarrollo agropecuario es fundamental para elevar el bienestar de segmentos importantes de la población, y el aseguramiento es un instrumento financiero valioso para evitar la descapitalización del productor ante la ocurrencia de eventos dañosos que afectan sus actividades.

Que con base en los programas previstos en los Decretos de Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios 2005, 2006 y 2007, esta Secretaría emitió las Reglas de Operación del Programa del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario y sus Lineamientos para el Seguimiento de Operaciones, las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario y sus Lineamientos para el Seguimiento de Operaciones, y las Reglas de Operación del Seguro para Contingencias Climatológicas.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, esta Secretaría emitió las Reglas de Operación de los Programas Vinculados al Seguro Agropecuario, Normas de Aplicación del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario derivadas de las Reglas de Operación de los programas vinculados al Seguro Agropecuario y Normas de Aplicación del Programa del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario derivadas de las Reglas de Operación de los programas vinculados al Seguro Agropecuario.

Que en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, mediante este acuerdo se regula la operación del Programa del Seguro para Contingencias Climatológicas.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EMITE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DEL SEGURO PARA CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS**1. Introducción**

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los recursos fiscales asignados a los programas previstos para cada ejercicio en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se sujetarán a reglas de operación con el objeto de garantizar que su aplicación se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

De conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos fiscales asignados por el Gobierno Federal a los programas establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación deben apegarse a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad; identificar claramente a la población objetivo beneficiada por grupo específico y por región del país; así como asegurar la coordinación de acciones con otras dependencias y entidades para procurar que en el ejercicio de los recursos se reduzcan los gastos administrativos en la asignación y aplicación de los subsidios.

En términos del "Acuerdo por el que se expiden los criterios generales para modificaciones a las reglas de operación de los programas gubernamentales ya existentes y para la elaboración de las reglas de operación para el ejercicio fiscal 2002", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2002, las reglas de operación de los programas gubernamentales deben promover la transparencia en la aplicación de los recursos fiscales; establecer los mecanismos que agilicen los trámites o procedimientos que permitan su ejecución oportuna y eficiente; y faciliten la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su aplicación y asignación.

El Programa del Seguro para Contingencias Climatológicas está alineado con el Eje 2: Economía Competitiva y Generadora de Empleo.- Objetivo 9: Mejorar los ingresos de los productores incrementando nuestra presencia en los mercados globales, vinculándolos con los procesos de agregación de valor y vinculándolo con la producción de bioenergéticos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

El Programa del Seguro para Contingencias Climatológicas está alineado con el Objetivo 2.4: Fortalecer el papel de los mercados de deuda y capitales en el financiamiento al sector privado, promoviendo el desarrollo de nuevos vehículos de ahorro, inversión y manejo de riesgos del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo en materia del Sistema Financiero.

El Programa del Seguro para Contingencias Climatológicas contribuye en la solución de la problemática nacional mediante la constitución de un sistema nacional de administración de riesgos, mediante la ampliación de la cobertura e incorporación de nuevos segmentos de productores al seguro agropecuario.

1.1 Aspectos Normativos de AGROASEMEX, S.A.

AGROASEMEX, S.A. es una institución nacional de seguros con personalidad jurídica y patrimonio propios, que conforme a su objeto social desarrolla y opera instrumentos para la administración de riesgos agropecuarios, así como servicios de fomento, asesoría técnica y capacitación para la administración de dichos riesgos.

Las operaciones de AGROASEMEX, S.A. se regulan, principalmente, por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su Reglamento.

El Gobierno Federal ha encomendado a AGROASEMEX, S.A., en términos de estas Reglas, la operación, administración y ejecución del Programa del Seguro para Contingencias Climatológicas.

1.2 Definiciones

Para los efectos de estas Reglas se entenderá por:

- a) **AGROASEMEX:** AGROASEMEX, S.A.
- b) **CNA:** Comisión Nacional del Agua.
- c) **Contingencias Climatológicas:** Fenómenos climáticos extremos de: sequía, exceso de lluvia, vientos y helada que tengan como consecuencia la pérdida total del cultivo, ya sea porque impida su implantación o disminuya el valor de la producción esperada en un importe que lo haga insuficiente para cubrir los costos de recolección, o que la biomasa de los pastizales disminuya a un nivel que haga necesario el suministro extraordinario de alimento al ganado.
- d) **LFPRH:** Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- e) **OIC:** Organismo Interno de Control en AGROASEMEX.
- f) **PACC:** Programa de Atención a Contingencias Climatológicas, de acuerdo a sus reglas de operación.
- g) **PEF:** Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- h) **Prima:** Costo del seguro que se sufragará con cargo a los Recursos del Programa de Contingencias.
- i) **Programa de Contingencias:** Programa del Seguro para Contingencias Climatológicas.
- j) **Recursos:** Recursos fiscales aprobados en el PEF y/o autorizados por la Secretaría.
- k) **SAGARPA:** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- l) **Secretaría:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- m) **Seguro:** Seguro paramétrico de naturaleza catastrófica diseñado y operado por AGROASEMEX, para cubrir Contingencias Climatológicas.
- n) **SFP:** Secretaría de la Función Pública.
- o) **USPSS:** Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social de la Secretaría.

Para efectos de estas Reglas, los significados asignados a los términos definidos en los numerales anteriores aplicarán, de la misma manera, a la forma plural y singular de dichos términos.

2. Objetivos

Estas Reglas tienen como propósito establecer los objetivos, población objetivo, características de los Recursos, procesos de operación e indicadores del Programa de Contingencias, de acuerdo con los Recursos aprobados en el PEF, así como la contratación del Seguro por parte de la SAGARPA, para proteger al PACC de las desviaciones financieras que puedan presentarse por la ocurrencia de Contingencias Climatológicas que afecten a la actividad agropecuaria, con el fin de contribuir en la constitución de un sistema nacional de administración de riesgos, mediante la ampliación de la cobertura e incorporación de nuevos segmentos de productores al seguro agropecuario.

3. Lineamientos

3.1 Cobertura

El programa a que se refiere estas Reglas tiene el carácter de nacional y es temporal, conforme a lo que se establezca en el PEF.

3.2 Población Objetivo

Los productores agropecuarios sin distinción de género ni discriminación alguna, que conforme al PACC resulten elegibles para recibir apoyos federales ante la ocurrencia de alguna de las Contingencias Climatológicas. El Seguro operará en aquellos estados, regiones y cultivos del país que hayan sido identificados por el PACC como prioritarios y siempre que se cumplan con los criterios de selección establecidos en estas Reglas para el otorgamiento de los apoyos.

3.3 Beneficiarios

La población objetivo de las entidades federativas designadas por SAGARPA, cuya cobertura, de acuerdo con el PACC, sea técnicamente susceptible de protegerse a través del Seguro.

3.3.1 Requisitos

Contratación del Seguro por la SAGARPA para proteger al PACC.

3.3.2 Procedimiento de selección

El Seguro se contratará en aquellas entidades federativas, regiones y cultivos del país que sean identificados por el PACC como prioritarios y siempre que se cumpla con los criterios de selección establecidos en estas Reglas para el otorgamiento de los apoyos.

3.4 Características de los apoyos

Los Recursos del Programa de Contingencias se utilizarán para el pago de la Prima por la contratación del Seguro, en los términos establecidos en el PEF que deberá otorgar cobertura exclusivamente al componente federal de los apoyos otorgados por el PACC.

Adicionalmente, sin cargo a los Recursos del Programa de Contingencias establecidos en el PEF y según convenga la SAGARPA con los gobiernos estatales, AGROASEMEX podrá ofrecerles un Seguro bajo las mismas condiciones a las contratadas directamente a través de SAGARPA, conforme a estas Reglas. La Prima pagada por el gobierno estatal deberá ser el porcentaje de aportación estatal de los apoyos otorgados por el PACC, para potenciar la suma asegurada de común acuerdo con AGROASEMEX.

Los Recursos para este Programa son los asignados en el PEF y serán aplicados directamente por AGROASEMEX.

3.5 Participantes

3.5.1 Instancia Ejecutora

AGROASEMEX tendrá a su cargo las funciones establecidas en estas Reglas.

3.5.2 Instancia de interpretación

La Secretaría por conducto de la USPSS será la autoridad competente para interpretar y resolver cualquier cuestión o controversia relacionada con estas Reglas.

4. Operación

4.1 Proceso

a) AGROASEMEX elaborará un estudio técnico conforme a los requerimientos del PACC, en el que identificará las entidades federativas, cultivos y pastizales susceptibles de asegurarse mediante el uso de estaciones meteorológicas administradas por la CNA y/o el uso de sensores remotos, con base en la existencia de una base de datos confiable en cuanto a serie histórica y calidad de la información, así como una adecuada y eficiente infraestructura de medición.

b) Con base en los estudios técnicos realizados por AGROASEMEX, la SAGARPA procederá a la contratación del Seguro para aquellos estados, regiones, cultivos, pastizales y riesgos susceptibles de protegerse, sin exceder los Recursos asignados en el PEF al Programa de Contingencias.

c) Una vez aceptado el riesgo, AGROASEMEX procederá a emitir la póliza o pólizas correspondientes a favor de SAGARPA, en su calidad de asegurado, en donde consten el estado, superficie, cultivos y riesgos asegurados en cada una de las estaciones meteorológicas seleccionadas, o índices de vegetación protegidos en las zonas de pastizal, así como la suma asegurada y monto de la Prima. Emitida la póliza o pólizas, AGROASEMEX procederá a realizar la afectación presupuestal de los Recursos del Programa de Contingencias hasta por el monto necesario para cubrir las Primas, en un plazo que no excederá de treinta días naturales posteriores a la fecha de aceptación del riesgo y dependiendo de la disponibilidad presupuestal.

d) AGROASEMEX liquidará las indemnizaciones a SAGARPA que resulten en caso de que se presenten los riesgos cubiertos por el Seguro, en la forma y términos establecidos en la póliza o pólizas correspondientes.

La administración de los Recursos que AGROASEMEX pague por concepto de indemnizaciones estará a cargo de SAGARPA. La canalización de esos Recursos en forma de apoyos a la población rural afectada por alguno de los riesgos protegidos por el Seguro, será responsabilidad exclusiva de SAGARPA, a través y conforme al PACC.

4.2 Indicadores

Los indicadores de resultados correspondientes al Programa de Contingencias se establecen en el Anexo 1 que forma parte integrante de estas Reglas.

4.3 Coordinación institucional

Para la operación del Programa de Contingencias AGROASEMEX se coordinará con la SAGARPA.

4.4 Ejecución

La unidad responsable de la ejecución del Programa de Contingencias al interior de AGROASEMEX es la Dirección de Administración de Subsidios.

4.4.1 Avances físico-financieros

AGROASEMEX, a través de la Secretaría, conforme al artículo 181 del Reglamento de la LFPRH, rendirá a la Cámara de Diputados, por conducto de las comisiones correspondientes, a la SFP, a su órgano de gobierno y a la Secretaría, informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido del Programa de Contingencias a que se refiere estas Reglas, así como el cumplimiento de las metas y objetivos con base en los indicadores de resultados previstos.

Dichos informes deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes al término del trimestre de que se trate.

4.4.2 Acta de Entrega-Recepción

No aplica para el Programa de Contingencias a que se refiere estas Reglas.

4.4.3 Cierre de ejercicio

AGROASEMEX presentará un informe de cierre del ejercicio sobre la operación del Programa de Contingencias previsto en estas Reglas, dentro de los primeros veinte días hábiles de enero de cada año, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la SFP y a la Secretaría, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo de la Regla 4.4.1.

4.4.4 Recursos no devengados

Los Recursos asignados al Programa de Contingencias previsto en estas Reglas que al cierre del ejercicio fiscal en el que se otorgaron no se hayan devengado, deberán reintegrarse por AGROASEMEX conforme al artículo 176 del Reglamento de la LFPRH, a la Tesorería de la Federación dentro del plazo que establezca el PEF o, en su defecto, dentro de los primeros quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

5. Auditoría, Control y Seguimiento

5.1 Atribuciones

El seguimiento, control y auditoría del Programa de Contingencias estará a cargo de la SFP, en el ámbito de la competencia y atribuciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

La SFP podrá practicar auditorías a través de sus áreas centrales o del OIC.

La SFP, a través de sus áreas centrales o del OIC, tendrá las siguientes atribuciones en términos de su Reglamento Interior:

a) Vigilar el cumplimiento de estas Reglas.

b) Realizar auditorías para verificar que los Recursos asignados al Programa de Contingencias se hayan ejercido y aplicado en términos de estas Reglas y examinar los sistemas, mecanismos y procedimientos establecidos para la aplicación de los mismos.

5.2 Objetivo

La SFP a través de sus áreas centrales, o del OIC, buscará:

a) Impulsar la mejora continua de los procesos administrativos relacionados con estas Reglas, a través de la detección de áreas de oportunidad;

b) Prevenir prácticas de corrupción e impunidad a través de la difusión de normas, auditorías, el establecimiento de controles internos y de asesoría, y

c) Promover la adecuada rendición de cuentas de los Recursos, contribuir a la transparencia de la gestión en la canalización de los mismos, así como al desempeño honesto, eficaz y eficiente de las áreas de AGROASEMEX involucradas en la ejecución del Programa de Contingencias.

5.3 Resultados y seguimiento

Cuando las auditorías sean realizadas por las áreas centrales de la SFP, ésta informará los resultados a AGROASEMEX y encargará su seguimiento al OIC.

En el caso de las auditorías que realice el OIC, los resultados obtenidos, válidos, significativos y debidamente fundamentados, se comunicarán al término de cada una de las revisiones a AGROASEMEX, y trimestralmente a la SFP mediante el sistema de información establecido para tal fin.

El seguimiento a la instrumentación de las recomendaciones efectuadas para subsanar las observaciones determinadas, se realizará de conformidad al programa anual de trabajo del OIC.

De los resultados de las auditorías y revisiones, en los casos en que por su importancia se amerite, se dará conocimiento a la USPSS.

En los casos en que exista probable responsabilidad en las observaciones determinadas, se enviará al área de responsabilidades para el trámite correspondiente.

6. Evaluación

6.1 Interna

AGROASEMEX reportará a su órgano de gobierno el seguimiento del Programa de Contingencias, en los informes semestrales a que se refiere el artículo 59, fracción XI, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

6.2 Externa

El Programa de Contingencias se evaluará en los términos previstos en los artículos 78 de la LFPRH y 180 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en los artículos correspondientes del PEF, y en los Lineamientos para el Seguimiento de Operaciones Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo del 2007, y sus modificaciones.

7. Transparencia

7.1 Difusión

Estas Reglas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación en términos del artículo 77 de la LFPRH y AGROASEMEX las difundirá en su página de Internet.

Por lo tanto la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades del programa a que se refiere estas Reglas, deberá incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

La información relativa al avance en el cumplimiento de las metas del Programa de Contingencias se difundirá trimestralmente por AGROASEMEX en su página de Internet, dentro de los quince días hábiles siguientes al término del trimestre de que se trate.

La publicidad que adquieran las dependencias y entidades para la difusión de programas gubernamentales sujetos a reglas de operación, deberá incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal".

7.2 Contraloría Social

La Contraloría Social que, en su caso, se constituya tendrá las funciones que prevean las disposiciones legales aplicables.

8. Quejas y denuncias

Las personas físicas o morales que tengan derecho a solicitar o recibir Recursos en términos de estas Reglas podrán presentar quejas y denuncias por irregularidades en la ejecución del Programa de Contingencias.

Las quejas y denuncias podrán ser presentadas personalmente, por escrito, vía telefónica o por el sistema de Internet, ante las oficinas correspondientes de la SFP, o bien ante el OIC. En el caso del OIC, podrán presentarse vía telefónica al número 01-800-472-70-80 o al correo electrónico agroquejanet@agroasemex.gob.mx.

La SFP o el OIC atenderán las quejas y denuncias presentadas e informarán por escrito a los denunciantes el trámite y resolución respectivos; harán las investigaciones necesarias; y, en su caso, fincarán las responsabilidades que procedan.

La SFP o el OIC informarán a AGROASEMEX los hechos denunciados de los que resulten probables irregularidades de sus servidores públicos.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente acuerdo entrará en vigor el 1o. de enero del 2009.

SEGUNDA.- El Acuerdo por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite las Reglas de Operación de los Programas Vinculados al Seguro Agropecuario, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2007, sólo continuará aplicándose respecto de los Recursos otorgados con base en el Programa de Contingencias durante el ejercicio 2008.

TERCERA.- Las Reglas que se emiten mediante el presente acuerdo regirán todo lo relativo a los Recursos que se soliciten y otorguen conforme a las mismas a partir del ejercicio 2009 en relación con el Programa de Contingencias.

El presente acuerdo se emite en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil ocho.- El Titular de la Unidad, **Manuel Lobato Osorio**.- Rúbrica.

ANEXO 1.
PROGRAMA DEL SEGURO PARA CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS
MATRIZ DE INDICADORES DEL PROGRAMA DE CONTINGENCIAS

Objetivo del Eje De Política Pública del PND:					
- Eje 2: Economía Competitiva y Generadora de Empleos.- Objetivo 9.- Mejorar los ingresos de los productores incrementando nuestra presencia en los mercados globales, vinculándolos con los procesos de agregación de valor y vinculándolo con la producción de bioenergéticos.					
Objetivo Sectorial, Institucional, Especial o Regional: Objetivo 2.- Fortalecer el papel de los mercados de deuda y capitales en el financiamiento al sector privado, promoviendo el desarrollo de nuevos vehículos de ahorro, inversión y manejo de riesgos.					
Objetivo Estratégico de la Dependencia o entidad:					
- Contribuir a la constitución de un sistema nacional de administración de riesgos para la protección integral del sector rural y consolidarse como instrumento eficaz de política pública para impulsar la participación de los agentes privados y sociales en el mercado de seguro agropecuario.					
Programa Presupuestario: 6 GSA 3 5 3 00 19 S199 (Fondo de Contingencias y Autoseguro)					
Resumen Narrativo	Indicadores			Medios de Verificación	Supuestos
	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Frecuencia de Medición		
Fin: Contribuir a la constitución de un sistema nacional de administración de riesgos, mediante la ampliación de la cobertura de seguros catastróficos e incorporación de nuevos segmentos de productores al seguro agropecuario.	<u>Eficacia:</u> Tasa de ampliación de la cobertura de seguros agrícolas catastróficos para productores rurales. Tasa de ampliación de la cobertura de seguros de pastizales para productores rurales.	((Número de hectáreas agrícolas aseguradas en el ejercicio) / (Promedio de hectáreas agrícolas aseguradas de los años 2005 - 2007) - 1)*100 ((Número de hectáreas de pastizales aseguradas en el ejercicio) / (Número de hectáreas de pastizales aseguradas en el año 2006) - 1)*100	Anual.	Bases de datos del Programa de Contingencias Climatológicas de Agroasemex	Instituciones con conocimientos de las necesidades de protección de las actividades productivas rurales con instrumentos eficientes y eficaces para su atención Presupuesto fiscal asignado.
Propósito: Productores agropecuarios protegidos en las zonas definidas por SAGARPA de las pérdidas económicas provocadas por contingencias climatológicas extraordinarias.	<u>Eficacia:</u> Tasa de crecimiento de la superficie asegurada en el seguro agrícola catastrófico. Tasa de crecimiento de la superficie asegurada en el seguro de pastizales con base en sensores remotos.	((Número de hectáreas agrícolas aseguradas en el ejercicio / Número hectáreas agrícolas aseguradas en el ejercicio precedente) - 1) * 100 ((Número de hectáreas de pastizales aseguradas en el ejercicio / Número hectáreas de pastizales aseguradas en el ejercicio precedente) - 1) * 100	Anual	Bases de datos del Programa de Contingencias Climatológicas de Agroasemex	Productores agropecuarios o en su beneficio a través de terceros contratan aseguramientos agropecuarios.
	<u>Eficiencia:</u> Subsidio promedio por unidad asegurada durante el ejercicio fiscal del seguro agrícola catastrófico. Subsidio promedio por unidad asegurada durante el ejercicio fiscal del seguro de pastizales con base en sensores remotos.	Monto de subsidio agrícola / Total de hectáreas agrícolas apoyadas. Monto de subsidio de pastizales / Total de hectáreas de pastizales apoyadas.	Anual	Bases de datos del Programa de Contingencias Climatológicas de Agroasemex	
	<u>Calidad:</u> Porcentaje de reclamaciones de los beneficiarios respecto de las solicitudes registradas del seguro agrícola catastrófico. Porcentaje de reclamaciones de los beneficiarios respecto de las solicitudes registradas del seguro de pastizales con base en sensores remotos	(Total de reclamaciones del seguro agrícola / Número total de solicitudes agrícolas)* 100 (Total de reclamaciones del seguro de pastizales / Número total de solicitudes de pastizales)* 100	Anual	Bases de datos del Programa de Contingencias Climatológicas de Agroasemex	

	<u>Economía:</u> Porcentaje de ejecución presupuestaria en el seguro agrícola catastrófico. Porcentaje de ejecución presupuestaria en el seguro de pastizales con base en sensores remotos.	Recursos ministrados agrícolas / Recursos presupuestados agrícolas *100 Recursos ministrados de pastizales / Recursos presupuestados de pastizales *100	Anual	Bases de datos del Programa de Contingencias Climatológicas de Agroasemex	
Componente: Servicio de aseguramiento: Productores Agropecuarios cuentan con cobertura del seguro agropecuario de contingencias climatológicas	<u>Eficacia:</u> Porcentaje de unidades aseguradas del seguro agrícola catastrófico en el ejercicio con Recursos del Programa de Contingencias en relación al total de las unidades aseguradas por el Programa de Atención de Contingencias Climatológicas (PACC) operado por SAGARPA. Porcentaje de unidades aseguradas del seguro de pastizales en el ejercicio con Recursos del Programa de Contingencias en relación al total de las unidades aseguradas por el Programa de Atención de Contingencias Climatológicas (PACC) operado por SAGARPA.	(Número de hectáreas aseguradas en el ejercicio con Recursos del Programa de Contingencias) / (Total de hectáreas aseguradas por el PACC) * 100 (Número de hectáreas de pastizales aseguradas en el ejercicio con Recursos del Programa de Contingencias) / (Total de hectáreas de pastizales aseguradas por el PACC) * 100	Anual	Bases de datos del Programa de Contingencias Climatológicas de Agroasemex Estadísticas SAGARPA	Existen esquemas de seguros para eventos de carácter catastrófico.
	<u>Eficiencia:</u> Porcentaje de ejecución presupuestaria del seguro agrícola catastrófico. Porcentaje de ejecución presupuestaria del seguro de pastizales con base en sensores remotos.	(Recursos ejercidos del Programa de Contingencias) / (Recursos del seguro catastrófico agrícola operados por el PACC) * 100 Recursos ejercidos del Programa de Contingencias para seguro de pastizales) / (Recursos del seguro catastrófico de pastizales operados por el PACC) * 100	Anual		
	<u>Calidad:</u> Porcentaje de reclamaciones de los beneficiarios respecto de las solicitudes registradas del seguro agrícola catastrófico. Porcentaje de reclamaciones de los beneficiarios respecto de las solicitudes registradas del seguro de pastizales.	(Número de reclamaciones de los beneficiarios del seguro agrícola catastrófico) / Número de solicitudes registradas para el seguro agrícola catastrófico) * 100 (Número de reclamaciones recibidas de seguros de pastizales / Número de solicitudes de seguros de pastizales) * 100			
1 Actividades 1 : El Programa no prevé actividades de administración.					SAGARPA remite solicitudes de cobertura Solicitudes de cobertura se ajustan a la normatividad Recursos fiscales suficientes para cubrir la demanda de subsidio al seguro de Contingencias Climatológicas

REGLAS de Operación de los Programas de Apoyo de la Financiera Rural para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE LA FINANCIERA RURAL PARA ACCEDER AL CREDITO Y FOMENTAR LA INTEGRACION ECONOMICA Y FINANCIERA PARA EL DESARROLLO RURAL.

ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO, con fundamento en el artículo 44 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, artículo 43 y 77, Segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

1. Introducción

La Financiera Rural es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio constituido conforme a la Ley Orgánica de la Financiera Rural (LOFR), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2002.

La FR contribuye en la Política de Financiamiento para el Desarrollo Rural Sustentable, promoviendo el desarrollo de un sistema financiero múltiple en sus modalidades, instrumentos, instituciones y agentes y constituye un instrumento del Gobierno Federal para el financiamiento de los Productores y la constitución, desarrollo, fortalecimiento y organización de Intermediarios Financieros Rurales (IFR).

Conforme a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente se le asignan recursos a Financiera Rural para contribuir en la operación del Programa Especial Concurrente.

Las Reglas de Operación del Programa Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2004 para establecer la forma en que se operarán los recursos de este Programa, en cumplimiento con la Ley Orgánica de la FR.

Así mismo las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para Facilitar el Acceso al Financiamiento Rural, y su Anexo de Ejecución, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 y el 18 de febrero de 2005, respectivamente, así como el 17 de febrero de 2006 y 28 de febrero de 2007.

Las Reglas de Operación del Fondo de Garantías Líquidas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2007.

Las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para Facilitar el Acceso al Financiamiento Rural, del Programa Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales y del Fondo de Garantías Líquidas se desarrollaron sujetándose a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Conforme a lo que establece el Artículo 77, segundo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los Programas de Apoyo de la Financiera Rural para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural, deberán sujetarse a Reglas de Operación.

En este contexto, y a efecto de cumplir con lo antes expuesto se expiden las siguientes:

REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE LA FINANCIERA RURAL PARA ACCEDER AL CREDITO Y FOMENTAR LA INTEGRACION ECONOMICA Y FINANCIERA PARA EL DESARROLLO RURAL, QUE TIENEN POR OBJETO, ESTABLECER EL DESTINO Y LA FORMA EN QUE SE CANALIZARAN LOS RECURSOS DE LOS PROGRAMAS QUE LO INTEGRAN

Las presentes Reglas de Operación incluyen las definiciones, requisitos y procedimientos de selección de los Apoyos de los siguientes Programas:

- 1) Programa Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales;
- 2) Programa para la Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Crédito;
- 3) Programa para la Constitución de Garantías Líquidas; y
- 4) Programa para la Reducción de Costos de Acceso al Crédito.

1.1 Definiciones

Agencia: En plural o singular, a las agencias estatales, agencias de crédito rural o a los módulos de atención crediticia de la Financiera Rural.

Acreditados de la Financiera Rural: A las personas físicas o morales, IFR, ED, Microfinancieras y figuras organizativas de crédito que tengan créditos otorgados por la Financiera Rural.

Apoyo: En plural o singular, a las aportaciones económicas que los Beneficiarios reciben en calidad de subsidio en cada Programa.

ASERCA: Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.

Beneficiarios: Los Beneficiarios son la parte de la Población Objetivo que recibe los Apoyos habiendo cumplido los requisitos de elegibilidad y viabilidad que se establecen en las presentes Reglas.

Cambios en las Condiciones de Producción: Situaciones no previstas en las condiciones de producción que afecten el desarrollo normal de proyecto, poniendo en riesgo su viabilidad.

CLABE: A la Clave Bancaria Estandarizada de 18 dígitos.

Cliente Nuevo: Aquél que inicia operaciones con la Financiera Rural.

CLUNI: A la Clave Unica del Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Cobertura de Precios: A la contratación en bolsas de futuros, de instrumentos financieros derivados denominados contratos de futuros y opciones sobre futuros, de venta "put" y de compra "call".

Comité de Capacitación: Al Comité de Capacitación y Asesoría a Productores e Intermediarios Financieros Rurales de la Financiera Rural.

Comité de Crédito: Al Comité de Crédito de la Financiera Rural.

Comité de Operación: Al Comité de Operación de la Financiera Rural.

Comités: A los Comités de Capacitación y de Operación de la Financiera Rural.

Comisión: Al monto que cobrará la Financiera Rural a aquellos Acreditados de la Financiera Rural que accedan a los Apoyos del Fondo y que formará parte del patrimonio del mismo

Competencia Laboral: Al conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que posee una persona física o persona moral para saber, saber hacer y obtener resultados en su trabajo.

Componentes: A los diferentes grupos de Apoyos que, en su caso, integran los Programas que se establecen en las presentes Reglas.

Consejo: Al H. Consejo Directivo de la Financiera Rural.

Contingencia de Mercado: Caída en el precio respecto al esperado de los bienes o servicios que representan la fuente de pago del financiamiento con la Financiera Rural.

Coordinaciones: A las Coordinaciones Regionales de la Financiera Rural.

Crédito: Activo resultante del Financiamiento que otorga la Financiera Rural con base en el estudio de crédito aplicado a los Acreditados de la Financiera Rural. Préstamo que concede la Financiera Rural a través de sus programas o productos de crédito, a favor de aquellas personas físicas o morales que son sujetos de crédito conforme a su normatividad.

Créditos de Análisis Tradicional: A los créditos que por sus características son autorizados por órganos colegiados de la Financiera Rural, con base en un análisis tradicional de crédito.

Créditos Paramétricos o Preautorizados: A los créditos que por sus características son autorizados por un método estandarizado con base en parámetros predefinidos.

CURP: A la Clave Unica de Registro de Población.

Desastre Natural: Contingencia ocurrida por un fenómeno natural que conlleva la declaratoria de desastre natural por parte de la Secretaría de Gobernación.

DEO: Dirección Ejecutiva de Operación de la Financiera Rural.

DGAC: A la Dirección General Adjunta de Crédito de la Financiera Rural.

DGAJ: A la Dirección General Adjunta Jurídica de la Financiera Rural.

DPEF: Al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio fiscal correspondiente.

DGAFD: A la Dirección General Adjunta de Fomento y Desarrollo de la Financiera Rural.

DGAPP: A la Dirección General Adjunta de Programas y Productos de la Financiera Rural.

Diagnóstico: A la identificación de los problemas, sus causas y valoración de la situación que realizan los sujetos con el concurso de un Prestador de Servicios, respecto a las Empresas Rurales, Intermediarios Financieros Rurales, Entidades Dispersoras o Microfinancieras con el objeto de identificar sus fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas.

Empresa Rural: A la persona física o moral que se dedica a la producción lícita de bienes o servicios en el sector primario o en cualquier otra rama económica en el Medio Rural.

ED: En plural o singular Entidades Dispensoras, se refiere a las personas morales que reciben financiamiento de la Financiera Rural a través del Programa de Financiamiento a Entidades Dispensoras, Programa de Financiamiento al Campo Cañero, al Sector Algodonero y Arrocerero.

Físico Agrícola: Producto agrícola tangible. Para efectos de las presentes Reglas se consideran algodón, arroz, café, caña de azúcar, maíz, sorgo, soya y trigo, así como otros que determine el Comité de Operación.

FR: Al organismo descentralizado Financiera Rural.

Fondo: Al Fondo de Garantías Líquidas de Financiera Rural.

Formación: Al proceso mediante el que se desarrollan los conocimientos y competencias de los Prestadores de Servicios, para que sus servicios se apeguen a los estándares de calidad definidos en el Programa.

IFR: En plural o singular. Intermediarios Financieros Rurales, se refiere a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y Sociedades Financieras Populares que se regulan en la Ley de Ahorro y Crédito Popular, a las Uniones de Crédito y Almacenes Generales de Depósito a que se refiere la Ley en la materia, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple; así como aquellos que autorice el Consejo y coadyuven al cumplimiento del objeto de la FR.

Línea de Crédito: Monto y detalle de los tipos de crédito, incluyendo sus términos y condiciones, para el otorgamiento de crédito por parte de la FR, a nivel de acreditados que se establece en función de los límites globales establecidos y de la capacidad de pago del prospecto en análisis.

Medio Rural: Al mercado objetivo de la FR y se refiere a las personas físicas o personas morales, y grupos de Productores que desarrollan actividades lícitas productivas primarias dentro de las ramas agropecuaria, silvícola, pesquera y de extracción; así como a aquellas personas físicas o morales que desarrollen cualquier actividad productiva lícita en localidades con menos de 50,000 habitantes. El concepto de referencia se modificará de forma inmediata, en caso de que Financiera Rural actualice la definición de medio rural que utiliza para la determinación de su mercado objetivo.

Microfinanciera: En plural o singular al acreditado de la FR a través del Programa de Fondeo a Microfinancieras.

OIC: Al Órgano Interno de Control en la FR.

Operador: Tercero especializado en la venta de coberturas de precios de productos agrícolas.

Organizaciones de Productores: A las Organizaciones Nacionales de Productores, a las Organizaciones Regionales de Productores, a las Organizaciones Estatales de Productores y a las Organizaciones Locales de Productores.

Organizaciones Nacionales de Productores: A las Organizaciones Nacionales de Productores que, como personas morales, forman parte del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable o representan a alguna rama de producción a nivel nacional.

Organizaciones Regionales de Productores: A las Organizaciones Regionales de Productores que como personas morales representen a Productores de al menos dos entidades federativas.

Organizaciones Estatales de Productores: A las Organizaciones Estatales de Productores que, como personas morales, representen a Productores de al menos una entidad federativa.

Organizaciones Locales de Productores: A las Organizaciones Locales de Productores que, como personas morales, representen a Productores de alguna región en una entidad federativa.

PAFAFR: Programa de Apoyo para Facilitar el Acceso al Financiamiento Rural.

Pérdida Esperada: A la porción de la cartera de crédito que es probable no pueda ser cobrada dadas las condiciones de riesgo existentes a la fecha de evaluación.

Plan de Negocios: Al proyecto para la creación de un Proyecto Productivo, Empresa Rural, IFR, ED o Microfinanciera el cual debe consistir en un documento formal que sea suficiente para fundamentar la toma de decisiones para establecer o no el proyecto y para coadyuvar en la decisión sobre su viabilidad para recibir financiamiento. Asimismo, deberá ser formulado con los productores de tal manera que su formulación constituya un proceso de aprendizaje que permita a éstos decidir sobre el Plan de Negocios y apropiarse de él.

Plan de Organización y Capacitación: Al Plan de realización de un conjunto específico de eventos de distintas modalidades, incluyendo cursos, talleres, seminarios, prácticas demostrativas, etc., organizados en tiempo y sede y destinados al desarrollo de los conocimientos y capacidades de los integrantes de una Organización de Productores, Empresa Rural, IFR, ED o Microfinanciera.

Prestador de Servicios: A las personas físicas, personas morales y personas físicas pertenecientes a personas morales, que prestan servicios técnicos de los Programas establecidos en las presentes Reglas a la Población Objetivo.

PROCAMPO: Al Programa de Apoyos Directos al Campo, en cualquiera de sus modalidades.

Programas Especiales: Esquemas de financiamiento aprobados por el Comité de Operación de la Institución, y que dada su importancia para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Banca de Desarrollo y de la Financiera Rural, sean clasificados como tal mediante acuerdo del Director General de la Institución.

Población Objetivo: A las personas físicas o morales susceptibles de recibir Apoyos.

Productores: En plural o singular, a las personas físicas o morales incluyendo aquellas comprendidas en las Leyes Agrarias y de Aguas Nacionales que se dediquen a actividades agropecuarias, forestales, pesqueras o a cualquier otra actividad económica lícita vinculada al Medio Rural.

Programa de Fortalecimiento: Al programa que establezca las acciones a seguir para consolidar y fortalecer las operaciones de un IFR, ED o Microfinanciera derivado del diagnóstico que se realice al mismo.

Proyecto Estratégico: En plural o singular, a la iniciativa de una Organización de Productores para diseñar, incubar y fortalecer un conjunto de empresas o unidades de negocios que constituyan un corporativo que desempeñen las funciones económicas necesarias para integrar una o más cadenas productivas en una región determinada.

Red: A la Red de Prestadores de Servicios de FR.

Reglas: A las presentes Reglas de Operación.

SAGARPA: A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Servicios de Capacitación: A los servicios prestados por Prestadores de Servicios, destinados al desarrollo de las Competencias Laborales requeridas por la Población Objetivo.

Servicios de Consultoría: A los servicios prestados por Prestadores de Servicios que están destinados al desarrollo de Soluciones Tecnológicas, incluyendo tecnologías productivas, administrativas, financieras, contables, comerciales y aquellas necesarias para los servicios, productos, procesos y sistemas de gestión empresarial de las empresas, y de los IFR y otros organismos de intermediación financiera.

Servicios de Promoción y Gestión del Crédito: A los servicios prestados por Prestadores de Servicios para la promoción e integración de expedientes crediticios y la gestión exitosa de solicitudes de crédito ante la FR.

Servicios de Seguimiento y Supervisión del Crédito: A los servicios prestados por Prestadores de Servicios para dar seguimiento y supervisar los proyectos productivos asociados con los créditos otorgados por la FR.

SFA: A la Subsecretaría de Fomento a los Agronegocios de la SAGARPA.

SFP: A la Secretaría de la Función Pública.

SHCP: A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Soluciones Tecnológicas: A las tecnologías de producto o de proceso diseñadas para resolver problemas específicos, a partir de las tecnologías disponibles y de las circunstancias de una unidad de producción o de servicios en un contexto determinado.

Subcomités de Crédito o SCC: A los Subcomités de Crédito de las Coordinaciones Regionales de la FR.

SCF: A la Subdirección Corporativa de Fiduciario.

UDI: Unidades de Inversión. Para efectos de la conversión de los valores de los apoyos expresados en UDI a moneda nacional, se considerará el valor de la UDI al 31 de diciembre del año inmediato anterior al del ejercicio que se trate.

Unidad de Fomento y Desarrollo Económico y Financiero: A la instancia especializada de la FR que a nivel local, estatal, regional o nacional coadyuve con las Organizaciones de Productores beneficiarias de los presentes Programas para diseñar, incubar y fortalecer un conjunto de empresas o unidades de negocios que constituyan un corporativo que desempeñen las funciones económicas necesarias para integrar una o más cadenas productivas en una región determinada.

Unidad de Organización y Capacitación: A la instancia de las Organizaciones de Productores especializada en el diseño y ejecución del Plan de Organización y Capacitación creadas con Apoyos del Programa de Apoyo para Facilitar el Acceso al Financiamiento Rural ejercido en 2006.

Unidad de Promoción de Crédito: A la instancia de las Organizaciones de Productores especializada en la realización de eventos y actividades promocionales del crédito creadas con Apoyos del Programa de Apoyo para Facilitar el Acceso al Financiamiento Rural ejercido en 2007.

2. Objetivos

2.1. Generales

Facilitar el acceso y uso óptimo de los recursos crediticios, así como desarrollar procesos de integración económica, mediante el otorgamiento de Apoyos para diseñar, incubar y fortalecer Empresas Rurales, Organizaciones de Productores, IFR, ED y Microfinancieras, mejorando la calidad de los servicios que brindan la FR y los Prestadores de Servicios a los Beneficiarios, elevando la eficiencia de la promoción y gestión crediticia y la capitalización de empresas de servicios financieros en el Medio Rural, otorgando apoyos para constituir garantías líquidas, reducir costos asociados con el fondeo, la contratación y administración de los créditos, incluidos aquellos vinculados con los efectos de un desastre natural y/o contingencia del mercado.

2.2. Específicos por Programa

2.2.1 Programa Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales

- a) Contribuir al desarrollo de las Competencias Laborales y la implantación de las Soluciones Tecnológicas que requieren los Productores para el diseño, incubación y fortalecimiento de Empresas Rurales, IFR, ED o Microfinancieras y el mejor uso y aprovechamiento de sus recursos crediticios;
- b) Generar y fortalecer procesos de integración económica en las cadenas productivas y regiones prioritarias para la FR y para los proyectos impulsados por ésta, mediante la asociación de Productores y la generación de proyectos de desarrollo que propicien la estandarización de productos y procesos productivos, así como la integración de funciones económicas de las cadenas productivas, especialmente el abasto, acopio, almacenamiento, financiamiento, seguro, transporte, beneficio, transformación, mercadeo y comercialización, entre otras;
- c) Mejorar la calidad de los Servicios de Capacitación y los Servicios de Consultoría brindados a los Beneficiarios, mediante la inscripción, evaluación, formación, acreditación y certificación de los Prestadores de Servicios y contribuir a la integración gradual de Centros de Desarrollo de Competencias y Soluciones Tecnológicas en el Medio Rural; y
- d) Elevar la calidad de los servicios que el personal de la FR proporciona a la Población Objetivo.

2.2.2 Programa para la Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Crédito

- a) Crear y poner en marcha Unidades de Promoción de Crédito;
- b) Fortalecer la operación de las Agencias y Coordinaciones Regionales de la FR mediante la constitución y operación de Unidades de Fomento y Desarrollo Económico y Financiero;
- c) Apoyar la promoción y el conocimiento de la oferta crediticia fomentando el uso eficiente del crédito mediante la realización de foros, talleres, seminarios, asistencia a ferias, exposiciones, visitas de observación y otros eventos promocionales de servicios crediticios o financieros, establecer módulos y espacios promocionales, así como el fomento y difusión de presentación de ponencias y la realización de otras acciones promocionales sobre servicios financieros;
- d) Coadyuvar a la gestión exitosa de crédito de las IFR, ED y Microfinancieras acreditadas de la FR, mediante la contratación de Prestadores de Servicios que apoyen la integración de expedientes, y la supervisión del crédito;
- e) Capitalizar a los IFR, ED y Microfinancieras, a fin de que mejoren el desempeño de su función crediticia;
- f) Elevar la rentabilidad y competitividad en los sistemas orientados a maximizar los recursos crediticios de los acreditados de FR; y
- g) Diseñar estrategias para aprovechar el potencial de desarrollo de las cadenas agroalimentarias en cada región.

2.2.3 Programa para la Constitución de Garantías Líquidas

- a) Constituir garantías líquidas con recursos del Fondo de Garantías Líquidas a favor de personas físicas y morales que lleven a cabo actividades productivas lícitas en el Medio Rural;
- b) Apoyar, con esquemas de apoyo para la cobertura de pérdida esperada, el incremento de la colocación crediticia, especialmente el financiamiento de largo plazo de bienes de capital, tanto de forma directa, como a través de intermediarios;
- c) Otorgar garantías líquidas a IFR, ED y Microfinancieras acreditadas de FR que se comprometan a implementar Programas de Fortalecimiento;
- d) Otorgar apoyos que permitan a los Acreditados de FR, personas físicas y morales, amortizar parcial o totalmente financiamientos de la Institución ante caídas en los precios de sus productos atribuibles a variaciones en los mercados, cambios en las condiciones de producción, o por desastres naturales, que afecten sus ingresos; y
- e) Otorgar garantías líquidas a acreditados de FR, que habiendo cumplido con la normatividad de programas equivalentes o complementarios de garantías líquidas de otras dependencias, entidades o gobiernos estatales, éstas hayan agotado los recursos presupuestales para su otorgamiento.

2.2.4. Programa para la Reducción de Costos de Acceso al Crédito

- a) Otorgar Apoyos a Productores de bajos ingresos, IFR, ED y Microfinancieras acreditados por la FR, en los costos asociados con el fondeo, contratación y administración de créditos;
- b) Otorgar Apoyos a los Productores acreditados por FR para disminuir los costos asociados con tratamientos de cartera derivado de los efectos provocados por un desastre natural;
- c) Apoyar con recursos a aquellos IFR, ED y Microfinancieras, que otorguen financiamiento a socios y/o clientes que accedan por primera vez a un financiamiento y no cuenten con antecedentes crediticios en los sistemas de información crediticia, excepto de casas comerciales y/o de servicios;
- d) Otorgar Apoyos a Productores acreditados, directa o indirectamente, con recursos de FR que adquieran coberturas de precios con el objeto de dar certidumbre a sus ingresos; y
- e) Apoyar a los Productores acreditados de FR que habiendo cumplido con la normatividad de programas equivalentes o complementarios para reducir los costos de acceder al crédito, éstas hayan agotado los recursos presupuestales para su otorgamiento.

3. Lineamientos**3.1. Cobertura**

Todos los Programas previstos en las presentes Reglas tendrán cobertura nacional. Financiera Rural promoverá la focalización de los apoyos que comprenden estas Reglas en las regiones sur y sureste, especialmente entre los productores de zonas agrícolas de temporal.

3.2. Programa Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales**3.2.1. Población Objetivo**

- a) Las Organizaciones de Productores, las personas morales y las personas físicas que hayan recibido crédito de la FR;
- b) Las Organizaciones de Productores, las personas morales y las personas físicas que sean elegibles para ser sujetos de crédito de la FR;
- c) Los IFR, ED y Microfinancieras acreditadas por la FR;
- d) Los IFR, ED y Microfinancieras que sean elegibles para ser sujetos de crédito como Microfinancieras con la FR;
- e) La FR en lo que respecta a los Talleres de Capacitación en Areas Administrativas y a las acciones para la formación de los Prestadores de Servicios indicados en las presentes Reglas, a efecto de mejorar la atención a la Población Objetivo; y
- f) Los Prestadores de Servicios.

3.2.2 Beneficiarios**3.2.2.1 Requisitos.**

Para acceder a los Apoyos del Programa Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales del punto 3.2.1 Población Objetivo, incisos a), b) c) y d) deberá presentar la "Solicitud de Apoyos y Servicios" (DGAFD-01) conforme al formato adjunto a las presentes Reglas como Anexo No. 1.

La DGAFD-01 se deberá presentar a FR, debidamente requisitada, anexando:

Tratándose de Personas Morales:	
Acta constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad;	
Poder notarial del representante legal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad;	
Identificación oficial del representante legal o apoderado legal;	
Comprobante de domicilio, con antigüedad no mayor a 3 meses;	
Cédula de identificación fiscal;	
Documento que compruebe que el solicitante pertenece a la Población Objetivo;	
Presupuesto del Apoyo solicitado y, en su caso, los siguientes documentos:	
✓	Cotizaciones del Prestador de Servicios o proveedores con costos unitarios, indicando el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en forma expresa y por separado;
✓	Programa de trabajo del Apoyo que se solicita; y
✓	Cronograma de trabajo.

Tratándose de Personas Físicas:	
Identificación oficial de la persona física;	
Cédula de identificación fiscal;	
Comprobante de domicilio, con antigüedad no mayor a 3 meses;	
Documento que compruebe que el solicitante pertenece a la Población Objetivo;	
Presupuesto del Apoyo solicitado y, en su caso, los siguientes documentos:	
✓ Cotizaciones del Prestador de Servicios o proveedores con costos unitarios, indicando el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en forma expresa y por separado;	
✓ Programa de trabajo del Apoyo que se solicita; y	
✓ Cronograma de trabajo.	

La FR podrá celebrar convenios de concertación o colaboración con las Organizaciones de Productores, a fin de establecer programas de trabajo orientados a elevar la eficacia y eficiencia de los recursos aplicados al desarrollo económico y financiero de la Organización de Productores. En ellos se establecerá el conjunto de Proyectos Estratégicos, la estrategia de articulación económica y financiera, así como otras iniciativas de desarrollo económico de la Organización de Productores. La FR convendrá con las Organizaciones de Productores el conjunto de Apoyos para ejecutar los programas de trabajo, en los que podrán incluir los Apoyos del Programa para la Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Crédito. En el caso de solicitudes de Apoyo para Proyectos Estratégicos autorizados por FR, se presentará una solicitud por cada Empresa Rural, IFR, ED o Microfinanciera, indicando en la misma los distintos Apoyos que requiere. En los demás casos cada Apoyo deberá solicitarse por separado, como se establece en las presentes Reglas.

En la solicitud DGAFD-01 se deberá indicar una de las siguientes alternativas:

- a). Apoyos para la realización de un Proyecto Estratégico. Los Proyectos Estratégicos sólo podrán ser aprobados por las Coordinaciones Regionales o por la DGAFD;
- b). Apoyos en lo particular, en este caso, se deberá señalar expresamente el Apoyo solicitado.

La FR podrá celebrar otro tipo de convenios de concertación o de colaboración con las organizaciones económicas, Organizaciones de Productores, Productores profesionales y sociales, cuando el alcance de las acciones lo justifique y sean aprobados por las instancias correspondientes. Estos convenios especificarán el tipo de Apoyo, los conceptos de gasto y la proporción de Apoyo a cargo de FR. Los convenios indicarán expresamente que los Apoyos tienen el carácter de subsidio y que la relación contractual se establece exclusivamente entre los Beneficiarios y los Prestadores de Servicios, en los casos en que el Apoyo aplica en este propósito.

Para la inscripción en la Red, los Prestadores de Servicios deberán presentar la "Solicitud de Apoyo para Prestadores de Servicios de la Financiera Rural" DGAFD-02 conforme al formato adjunto a las presentes Reglas como Anexo 2.

La DGAFD-02 se deberá presentar a FR, debidamente requisitada, anexando:

Tratándose de Personas Físicas:
Identificación oficial;
Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a 3 meses;
Cédula profesional o documentos probatorios de su preparación académica;
Currículum Vitae;
Cédula fiscal;
Clave Unica del Registro de Población (CURP); y
CLABE: Clave Bancaria Estandarizada (18 dígitos).

Tratándose de Personas Morales:
Acta Constitutiva registrada o en proceso de registro en el Registro Público de la Propiedad;
Poder Notarial del representante legal, registrado o en proceso de registro en el Registro Público de la Propiedad;
Identificación oficial del Representante Legal;
Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a 3 meses;
Cédula Fiscal;
Currículum Vitae; y
CLABE: Clave Bancaria Estandarizada (18 dígitos).

Tratándose de Personas Físicas que pertenecen a Personas Morales:
Identificación oficial;
Cédula profesional o documentos probatorios de su preparación académica;
Curriculum Vitae;
Clave Unica del Registro de Población (CURP); y
Documento que conste la pertenencia a la Persona Moral;

Los Prestadores de Servicios que solicitaron su inscripción a la Red como personas físicas pertenecientes a una persona moral y dejen de prestar sus servicios a la persona moral, podrán solicitar su inscripción a la Red como personas físicas, habiendo transcurrido un periodo de 12 meses contado a partir de la fecha en que dejó de prestar sus servicios a la persona moral.

Para acceder al Apoyo del Componente para la Formación, Evaluación, Acreditación y Certificación de los Prestadores de Servicios, los Prestadores de Servicios deberán presentar la IFR debidamente requisitada la "Solicitud de Apoyo para Prestadores de Servicios de la Financiera Rural" DGAFD-02. Esta solicitud deberá indicar: nombre completo, número de Prestador de Servicios asignado por la FR, servicio que en su caso esté realizando al momento de la solicitud (tipo de Apoyo, nombre del Beneficiario, el lugar donde se realiza el servicio), la Coordinación Regional y Agencia que atiende el servicio, e indicar su incorporación a este Componente.

Para acceder a los Talleres de Capacitación en Areas Administrativas de las Organizaciones de Productores y Empresas Rurales y a los Talleres de Capacitación en Areas Administrativas de las ED, Microfinancieras e IFR el personal adscrito a la FR deberá presentar a FR la "Solicitud de Apoyos y Servicios de Capacitación y Consultoría" (DGAFD-03), conforme al formato que se adjunta a las presentes Reglas como Anexo 3. Esta solicitud deberá indicar: nombre completo, sexo, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, teléfono, correo electrónico y número de empleado.

3.2.2.2 Procedimiento de Selección.

La FR evaluará y dictaminará la elegibilidad de las solicitudes de Apoyo considerando como criterios de selección: que los solicitantes pertenezcan a la Población Objetivo; que el Apoyo solicitado se encuentre enmarcado en estas Reglas; que el presupuesto del Apoyo solicitado corresponda a los montos establecidos en las presentes Reglas y los solicitantes especifiquen el porcentaje que será cubierto por la FR, como el que cubrirá el solicitante en dinero o en especie.

La evaluación y el análisis de la viabilidad de la solicitud dependerán del orden de entrada de la solicitud, así como de la disponibilidad presupuestal del Programa Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales.

En lo que respecta al Procedimiento de Selección para los Prestadores de Servicios (3.2.1 Población Objetivo, inciso f), la incorporación de Prestadores de Servicios a la Red se realizará a partir del proceso de inscripción diseñado por FR.

La inscripción de los Prestadores de Servicios se realizará en al menos un periodo anual que al efecto establezca FR y es necesario para que el Prestador de Servicios sea elegible para contratarse con Apoyo del Programa Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales.

La FR publicará en su portal de internet el resultado de los procesos de inscripción en un plazo no mayor a 20 días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la solicitud. La inscripción tendrá una vigencia de dos años contada a partir de la fecha de publicación. Esta vigencia se mantendrá en tanto el Prestador de Servicios desempeñe satisfactoriamente los servicios contratados; por el contrario, los Prestadores de Servicios podrán perder la elegibilidad cuando la evaluación de los servicios realizados indique un resultado insatisfactorio. La FR podrá suspender y dar de baja a los Prestadores de Servicios que incurran en faltas graves a la honestidad en el desempeño de su función.

La DGAFD podrá establecer otros métodos de inscripción de Prestadores de Servicios.

Para la incorporación al Componente de Formación, Evaluación, Acreditación y Certificación de los Prestadores de Servicios, FR evaluará y dictaminará la elegibilidad de las solicitudes, considerando como requisito de selección que el Prestador de Servicios pertenezca a la Red. La evaluación y análisis de la viabilidad dependerá de la posibilidad de apertura del grupo materia de la solicitud, del orden de entrada de la misma y de la disponibilidad presupuestal.

En cuanto al Procedimiento de Selección para personal adscrito a la FR (3.2.1 Población Objetivo, inciso e), evaluará y dictaminará la elegibilidad y viabilidad de las solicitudes de Apoyo considerando como criterios de selección: que los solicitantes sean personal adscrito a FR; que el Apoyo solicitado se encuentre enmarcado en estas Reglas. La autorización dependerá del orden de entrada de la solicitud, así como de la disponibilidad presupuestal a la fecha de ingreso de la solicitud.

La respuesta a las solicitudes se dará en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir de su ingreso. Cuando las solicitudes estén incompletas en datos o documentos, la FR informará en un plazo no mayor a 7 días hábiles al solicitante que debe resarcir documentos y completar la solicitud en un plazo no mayor de 5 días hábiles, en caso contrario la solicitud será rechazada automáticamente. No obstante, el interesado podrá reiniciar el trámite. Los servicios que sean autorizados a los Beneficiarios, se otorgarán en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la solicitud.

3.2.3 Características de los Apoyos

Los Apoyos del Programa Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales, comprenden los Servicios de Capacitación y los Servicios de Consultoría.

3.2.3.1 Componente de Diseño, Incubación y Fortalecimiento de Empresas Rurales y Organizaciones de Productores.

Este Componente incluye los Servicios de Capacitación y los Servicios de Consultoría requeridos para apoyar el desarrollo de Empresas Rurales incluyendo las fases de diseño, incubación y de fortalecimiento.

Fase de diseño de las Empresas Rurales:

- 1) Servicio para la elaboración de Planes de Negocios para las Empresas Rurales. Destinado al diseño del Plan de Negocio del grupo de Productores, empresas o unidades de negocio. El Plan de Negocios debe contener la información suficiente y necesaria para apoyar la toma de decisiones de negocio: incluye la caracterización del mercado objetivo, la definición detallada de los productos y servicios que ofrecerá la empresa, el diseño organizacional y la evaluación financiera del proyecto.
- 2) Servicio de Consultoría en diseño y desarrollo de productos o servicios de los planes de negocios para las Empresas Rurales. Destinado al diseño de los productos o servicios del grupo de Productores, empresa o unidad de negocio así como al diseño del proceso productivo necesario para realizar esos productos o servicios, en conformidad con los requerimientos y demanda del mercado objetivo y de acuerdo con las potencialidades productivas. Incluye la identificación y diagnóstico de la tecnología y del proceso productivo actual, así como la determinación del potencial productivo. El diseño de los productos y servicios forma parte medular del plan de negocio y de mercado.

Fase de incubación de las Empresas Rurales:

- 3) Servicio de Capacitación en acompañamiento empresarial e incubación para las Empresas Rurales. Destinado al desarrollo de las Competencias Laborales de los Beneficiarios para poner en operación a la empresa o proyecto. Incluye la organización operativa de los procesos productivos y administrativos bajo los sistemas y controles paramétricos requeridos para asegurar los productos y servicios conforme a las determinaciones del mercado objetivo, así como la realimentación, prueba y ajuste del proceso productivo y administrativo y el análisis de las posibilidades de integración económica.
- 4) Servicio de Consultoría en diseño de Soluciones Tecnológicas, procesos y sistemas de gestión para las Empresas Rurales. Destinado al diseño de Soluciones Tecnológicas para la producción de bienes o servicios, incluyendo el diseño de los procesos productivos con posibilidades de integración económica o el diseño de soluciones tecnológicas y sistemas de gestión empresarial. Estas soluciones deberán ser congruentes con el diseño del producto o servicio y, en consecuencia, con las exigencias del mercado y las potencialidades de la empresa.

Fase de fortalecimiento de las Empresas Rurales:

- 5) Servicio de Capacitación especializada de carácter específico para las Empresas Rurales. Destinado a desarrollar las Competencias Laborales requeridas para la atención de necesidades particulares y concretas cuya satisfacción permita el desarrollo de la empresa o unidad de negocio, como el establecimiento de un sistema organizacional, operativo, de control o, la solución de problemas tecnológicos específicos de la Empresa Rural.
- 6) Servicio de Consultoría especializada de carácter específico para las Empresas Rurales. Destinado al diseño e implantación de Soluciones Tecnológicas para problemas particulares, como el establecimiento de un sistema operativo, de control de calidad, entre otros.
- 7) Talleres de Capacitación en Areas Administrativas de las Organizaciones de Productores y Empresas Rurales. Este servicio consiste en la impartición de cursos y talleres diseñados por la FR, cuyo propósito es formar personal especializado para la operación de las diferentes áreas administrativas de las Organizaciones de Productores y las Empresas Rurales. Se cubrirá hasta el 100% del costo total del curso o taller incluyendo impuestos, de manera directa al prestador del servicio.

Este servicio podrá incorporar acciones de capacitación para el personal de la FR, con la finalidad de mejorar la calidad de la atención y de los servicios que en general ofrece la FR a la Población Objetivo.

El Programa Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales cubrirá hasta el 70% del costo total del servicio, incluyendo impuestos, correspondientes a los numerales 1), 2), 3), 4), 5) y 6), hasta un monto tope de 12,820 UDI por servicio, pagado de la siguiente manera: primera ministración del 10% a la firma del contrato, segunda del 40% al entregar el 50% de avance del Apoyo y tercera ministración del 50% al finalizar el servicio a satisfacción de las partes.

3.2.3.2. Componente de Diseño, Incubación y Fortalecimiento de IFR, ED, y Microfinancieras.

Comprende los Servicios de Capacitación y los Servicios de Consultoría requeridos para apoyar el desarrollo de los IFR, ED y Microfinancieras incluyendo las fases de diseño de incubación y de fortalecimiento.

Fase de diseño de los IFR, ED y Microfinancieras:

- 1) Servicio para la elaboración de diagnósticos a los IFR, ED y Microfinancieras. Destinado a la elaboración de diagnóstico que debe contener antecedentes de la entidad; actividades que realiza; análisis de gobierno y toma de decisiones; estructura de administración y recursos humanos; análisis de la información financiera, de las políticas de crédito, de seguros, garantías, de promoción y concentración de riesgos; infraestructura informática y administrativa; oferta y demanda de productos financieros; análisis del entorno; análisis FODA; relación con la FR y conclusiones y recomendaciones. Así mismo este Servicio debe incluir el Plan de Fortalecimiento derivado del Diagnóstico mismo que deberá establecer las acciones a tomar a partir del análisis FODA. Para este Apoyo se otorgará hasta el 70% del costo del servicio y con un máximo de 15,384 UDI incluyendo impuestos.
- 2) Servicio para la elaboración de planes de negocio para IFR, ED y Microfinancieras. Destinado a atender la fase inicial para diseñar o crear a los IFR, ED y Microfinancieras incluye la definición de los productos y servicios financieros a prestar y el volumen de crédito necesario para operar, las condiciones de acceso, indicando especialmente el costo financiero y los puntos de intermediación, así como el plan anual de operaciones. Se otorgará hasta el 70% del costo del servicio y con un tope máximo de 15,384 UDI incluyendo impuestos.
- 3) Servicio de Consultoría en diseño de productos financieros de los planes de negocios para IFR, ED o Microfinancieras. Destinado al diseño los productos y servicios financieros que demandan los clientes reales y potenciales, y comprende en consecuencia: las necesidades financieras de los clientes; el diseño de la estructura y funcionamiento de los servicios, y el diseño concreto de los servicios financieros con las características que concilien la demanda del mercado, las potencialidades productivas de los socios y la normatividad aplicable a estos servicios.

Fase de incubación de las ED, Microfinancieras e IFR:

- 4) Servicio de Capacitación en incubación y acompañamiento empresarial para IFR, ED, o Microfinancieras. Destinado al desarrollo de las Competencias Laborales requeridas para el establecimiento de sistemas y procedimientos que permita el inicio de operaciones de los IFR, ED y Microfinancieras; su organización operativa, los sistemas de información, los controles paramétricos requeridos y su realimentación, así como la aplicación de los Manuales de Operación, Organización, Normas y Políticas, Crédito, Riesgos, Contabilidad, Lavado de Dinero, Sistemas, Control Interno y Código de Ética.
- 5) Servicio de Consultoría en diseño de soluciones tecnológicas, procesos y sistemas de gestión para IFR, ED y Microfinancieras en proceso de constitución o que operen con la FR. Destinado al diseño de Soluciones Tecnológicas para implantar y operar servicios financieros, incluyendo imagen institucional, control interno, gestión de riesgos, mercadotecnia, gestión de crédito, sistemas de administración de información y cartera, diseño de los procesos operativos y el diseño de soluciones técnicas para la gestión empresarial con los sistemas correspondientes y su expresión en los manuales de operación correspondientes, incluyendo los manuales de Organización, Normas y Políticas, Crédito, Riesgos, Contabilidad, Lavado de Dinero, Sistemas, Control Interno y Código de Ética. Estas soluciones deberán ser congruentes con el diseño de los servicios financieros, con las exigencias del mercado, y con las potencialidades de los socios del IFR, ED o Microfinanciera y, con las regulaciones y normatividad aplicable. En la prestación de este servicio se requerirá la producción de al menos tres de los manuales señalados y podrán autorizarse hasta tres servicios a un mismo IFR, ED, o Microfinanciera para la producción del total de manuales.

Fase de fortalecimiento del IFR, ED y Microfinanciera:

- 6)** Servicio de Capacitación especializada de carácter específico para IFR, ED, y Microfinancieras en proceso de constitución o que operen con la FR. Destinado al desarrollo de Competencias Laborales requeridas para la solución de problemas particulares en temas como: alta dirección, planeación estratégica, finanzas, contabilidad para instituciones financieras, políticas y gestión de crédito, recursos humanos, metodologías de crédito, reingeniería de procesos, gobierno corporativo, gestión de riesgos y mercadotecnia, entre otros.
- 7)** Servicio de Consultoría especializada de carácter específico para IFR, ED y, Microfinancieras en proceso de constitución o que operen con la FR. Destinado a generar Soluciones Tecnológicas para resolver problemas particulares, como el establecimiento de un sistema operativo, de control de cartera, de administración de riesgos, entre otros.
- 8)** Talleres de Capacitación en Areas Administrativas del IFR, ED y Microfinancieras. Este servicio consiste en la impartición de cursos y talleres diseñados por la FR, cuyo propósito es formar personal especializado para la operación de las diferentes Areas Administrativas de los IFR, ED y Microfinancieras. Se cubrirá hasta el 100% del costo total del curso o taller incluyendo impuestos, de manera directa al prestador del servicio.

Este servicio podrá incorporar acciones de capacitación para el personal de la FR, con la finalidad de mejorar la calidad de la atención y de los servicios que en general ofrece la FR a la Población Objetivo.

- 9)** Apoyo para la realización de trámites legales, jurídicos y normativos para la constitución de IFR. Consiste en apoyo al pago de servicios profesionales requeridos para satisfacer requerimientos legales, jurídicos, normativos, y de aquellos implicados en el procedimiento de autorización de los IFR. Comprende servicios desde la integración del expediente hasta la culminación del trámite legal, jurídico y normativo y las cuotas de supervisión de una Federación de Ahorro y Crédito Popular. Estos Apoyos, se cubrirán para aquellos organismos que firmen convenio de concertación con la FR con una aportación de hasta el 70% del costo total, incluyendo impuestos y hasta por un máximo de 25,640 UDI para cada IFR.
- 10)** Apoyo para la dotación de elementos técnicos y formales y para apoyar la operación de los IFR, ED y Microfinanciera. Destinado para: la adquisición de sistemas y plataforma informática, cuyas características deberán ser aprobadas por FR; la adquisición e instalación de equipos, mobiliario y gastos de operación; y la inversión en infraestructura, entre otros elementos, necesarios para iniciar o fortalecer operaciones, en el marco de los criterios de regulación prudencial y de sus planes de negocios. Estos Apoyos, se cubrirán para aquellos organismos que firmen convenio de concertación con FR, con hasta el 70% del costo total incluyendo impuestos y hasta por un máximo de 128,201 UDI para IFR y hasta por un máximo de 51,280 UDI para ED o Microfinanciera.
- 11)** Apoyo para la creación de sucursales de los IFR. Destinado para la compra de mobiliario de oficina, pago de renta de oficinas, gastos de operación de la sucursal o para la construcción del local. Estos Apoyos serán de hasta 128,201 UDI por sucursal incluyendo impuestos y se canalizarán exclusivamente a los IFR formalmente constituidos o que cuenten con prórroga condicionada autorizada por alguna Federación de Ahorro y Crédito Popular. En caso de que la Sucursal se encuentre en una localidad considerada de alta marginación por el Consejo Nacional de Población se podrán apoyar los costos de operación por un plazo de hasta un año, en caso contrario se podrán apoyar hasta seis meses de la operación de la sucursal.

Con excepción de lo indicado de manera específica, los Servicios de Capacitación y los Servicios de Consultoría a los IFR, ED y Microfinancieras establecidos en este apartado, serán apoyados hasta por el 70% del costo total del servicio incluyendo impuestos. El monto máximo del Apoyo será de hasta 25,640 UDI por servicio, pagado de la siguiente manera: primera ministración del 10% a la firma del contrato, segunda del 40% al entregar el 50% de avance del Apoyo y tercera ministración del 50% al finalizar el servicio a satisfacción de las partes.

Para efecto de solicitar el pago de las ministraciones de los Apoyos citados en los numerales 3.2.3.1 y 3.2.3.2 el Beneficiario deberá presentar a la DGAFD, la Coordinación Regional o Agencia que reciba la solicitud lo siguiente:

Primera ministración:

- a)** Copia del contrato celebrado entre los Beneficiarios y el Prestador de Servicios.
- b)** Copia del recibo de honorarios o de la factura entregada a nombre del Beneficiario por el Prestador de Servicios, amparando un monto igual o superior a la aportación correspondiente al 10% de la aportación de la FR por la primera ministración. El recibo o factura deberán ser expedidos por la persona física o moral prestadora del servicio y autorizada en la Solicitud de Apoyo y deberá satisfacer los requisitos legales y fiscales aplicables.
- c)** Recibo por parte de los Beneficiarios, extendido a la FR, amparando un monto igual al 100% de la aportación de la FR, correspondiente al monto total del Apoyo autorizado. En el caso de que los Beneficiarios no cuenten con recibos oficiales, el recibo deberá ser entregado conforme al formato contenido en el Anexo 4 de las presentes Reglas.
- d)** Datos de la cuenta bancaria del Prestador de Servicios o proveedor de servicios, en la que se debe indicar la CLABE de 18 dígitos, en la cual deberán ser depositados los pagos.

Segunda ministración:

- a)** Copia de los documentos producidos durante el servicio, los cuales testimonian el avance en los productos que el Prestador de Servicios deberá entregar al término del servicio, a efecto de verificar que representan un avance igual o mayor al 50%.
- b)** Copia del recibo de honorarios o la factura entregada, a nombre del Beneficiario por el Prestador de Servicios, amparando un monto igual o superior a la aportación correspondiente al 40% de la aportación de la FR por la segunda ministración. El recibo o factura deberán ser expedidos por la persona física o moral prestadora del servicio autorizada en la Solicitud de Apoyo y deberá satisfacer los requisitos legales y fiscales aplicables.

Tercera y última ministración:

- a)** Acta de entrega y finalización de los servicios suscrita por los Beneficiarios, el Prestador de Servicios y la DGAFD, la Coordinación Regional o Agencia que haya recibido la solicitud.
- b)** Copia de los documentos producidos durante el servicio, correspondientes a los productos establecidos en el contrato, verificando que satisfacen los criterios de calidad establecidos por la FR.
- c)** Comunicado del Beneficiario, en el que manifiesta su satisfacción con el servicio realizado por el Prestador de Servicios.
- d)** Copia del recibo de honorarios o la factura entregada a nombre del Beneficiario por el Prestador de Servicios a los Beneficiarios, amparando un monto igual o superior a la aportación correspondiente al 50% de la aportación de la FR por la tercera y última ministración. El recibo o factura deberán ser expedidos por la persona física o moral prestadora del servicio y autorizada en la Solicitud de Apoyo, la que deberá satisfacer los requisitos legales y fiscales aplicables.

El tiempo de duración para la realización de las diferentes etapas de los servicios que contempla el Programa Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales, no deberá exceder de 90 días naturales contados a partir de la autorización del Apoyo, en caso de que este plazo sea rebasado, la FR podrá cancelar el pago del servicio autorizado sin compromiso para la FR de cubrir los pagos extemporáneos, no obstante, el Beneficiario y el Prestador de Servicio podrán convenir cubrir el monto de los pagos correspondientes con sus propios recursos.

Cuando el servicio se encuentre pendiente de pago de la segunda y/o tercera ministraciones y hayan transcurrido más de 90 días naturales después de la primera y/o segunda ministración, sin que el Beneficiario haya solicitado el pago correspondiente a las mismas, la DGAFD, Coordinación Regional o Agencia solicitará la conclusión del servicio al Beneficiario, marcando copia de dicha solicitud al Prestador de Servicios. En caso de que el servicio no se concluya, la FR podrá cancelar el Apoyo y excluir al Beneficiario de la Población Objetivo para el tipo de Apoyo que fue solicitado y no concluido.

Si después de la primera o la segunda ministración, el Beneficiario perdiese el interés en continuar el servicio y el Prestador de Servicios demuestra con la entrega total del producto, que ha concluido el servicio exitosamente, la DGAFD, Coordinación Regional o Agencia podrán realizar el pago de las ministraciones pendientes, sin la necesidad de que exista solicitud y acta de satisfacción del Beneficiario.

3.2.3.3. Componente para la Formación, Evaluación, Acreditación y Certificación de los Prestadores de Servicios.

La Formación, Evaluación, Acreditación y Certificación de Prestadores de Servicios es un Apoyo brindado por la FR orientado a mejorar la calidad de los servicios que se otorgan a la Población Objetivo y destinado a los Prestadores de Servicios contratados con recursos del Programa Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales, así como aquellos Prestadores de Servicios inscritos en la Red y personal de FR cuya participación sea considerada conveniente por FR para el desarrollo del Programa Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales .

Incluye el pago del costo total con impuestos, de las acciones para la formación de los Prestadores de Servicios participantes en el Programa Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales, en consecuencia no implicará aportaciones de los Prestadores de Servicios.

El proceso de incorporación para la Formación, Evaluación, Acreditación y Certificación de los Prestadores de Servicios será coordinado por la DGAFD quien podrá contratar o convenir, con cargo a los recursos del Programa Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales, los servicios que requiera para su realización; para el efecto podrá incorporar los servicios de Instituciones de Educación Superior a fin de que sea factible asignar a la formación el carácter de estudios formales, los cuales brindarán, en su caso, en el marco de sus atribuciones de investigación, educación, educación continua y extensión conforme a la normatividad que las rige. Del mismo modo, la DGAFD podrá incorporar los servicios de dependencias y entidades gubernamentales, así como de organismos del sector privado o profesionales especializados.

El proceso de acreditación y certificación de los Prestadores de Servicios y el estándar de referencia, podrá incluir los siguientes criterios:

- a). Los productos y calidad pactados en el contrato de servicios;
- b). Evaluación durante el desempeño del servicio, y
- c). Evaluación del servicio particular prestado, considerando la capacidad para generar y aplicar los instrumentos requeridos para prestar el servicio, lograr resultados de aprendizaje en los Productores, o la generación y adopción de soluciones tecnológicas, en el caso de Servicios de Capacitación y de Servicios de Consultoría respectivamente.

La Formación de los Prestadores de Servicios consiste en varios módulos de formación especializada que podrán, en su conjunto generar los créditos equivalentes a una maestría tecnológica en metodología de los servicios, en un enfoque de competencia laboral, sujeto a los estándares de calidad establecidos por la FR. El proceso de Formación se realizará durante la prestación del servicio, y se apegará al siguiente enfoque metodológico: comprenderá talleres sobre los contenidos del servicio en los términos del estándar de referencia y sobre los fundamentos teóricos que explican y aseguran los procesos de aprendizaje. Incluirá seminarios bajo un esquema de tutoría durante el servicio, así como, estancias de campo consistentes en la prestación del servicio en sí mismo, bajo la evaluación y realimentación permanente a cargo de los tutores.

Podrá incluir la realización de acciones de capacitación a nivel nacional, regional, estatal y local, en distintas modalidades presenciales, para los Prestadores de Servicios y los Productores, destinadas a la identificación de alternativas de desarrollo, diseño y seguimiento de Proyectos Estratégicos y el acceso a los Apoyos que requieren estos Proyectos Estratégicos.

La FR podrá contribuir al desarrollo de empresas de Servicios de Capacitación y de Servicios de Consultoría en el Medio Rural y al servicio de las Empresas Rurales, IFR, ED y Microfinancieras. Para el efecto, las personas morales podrán obtener su acreditación como Centros de Desarrollo de Competencias y Soluciones Tecnológicas cuando consigan acreditar su dominio y experiencia en los servicios que ofrece el Programa Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales y consigan, asimismo, acreditar o certificar a un mínimo de cinco colaboradores, mismos que, además del Centro de Desarrollo de Competencias y Soluciones Tecnológicas, deberán fungir como responsables directos de los servicios contratados. Una persona moral podrá acceder a su acreditación como Centro de Desarrollo de Competencias y Soluciones Tecnológicas mediante los dos siguientes procedimientos:

- a). Solicitando por oficio esta acreditación una vez que cuenten con al menos cinco Prestadores de Servicios certificados ante la FR, es decir, que hayan cubierto con las fases de inscripción, acreditación y certificación y hayan acreditado los módulos de formación correspondientes.

- b). Solicitando por oficio esta acreditación una vez que cuenten con al menos cinco Prestadores de Servicios que estén certificados en una norma nacional de competencia laboral afín y aprueben una evaluación equivalente al proceso de acreditación y certificación.

Solamente estos Centros de Desarrollo de Competencias y Soluciones Tecnológicas estarán autorizados para realizar los servicios correspondientes a un Proyecto Estratégico en conjunto.

La FR podrá promover acciones para que las Unidades de Organización y Capacitación y las Unidades de Promoción de Crédito, creadas mediante el Programa de Apoyo para Facilitar el Acceso al Financiamiento Rural, alcancen el carácter de Centros de Desarrollo de Competencias y Soluciones Tecnológicas.

Para la prestación de los servicios del Programa Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales la DGAFD podrá incorporar la participación de las siguientes personas físicas y morales en su carácter de Prestadores de Servicios:

- a) Universidades, instituciones y centros de educación técnica y superior reconocidos por la Secretaría de Educación Pública o la Universidad Nacional Autónoma de México, así como centros públicos de investigación reconocidos como tales por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Estas instituciones podrán brindar los servicios en el marco de sus atribuciones de investigación, educación, educación continua y extensión conforme a la normatividad que las rige.
- b) Organizaciones de Productores constituidas como personas morales y en cuyo objeto social se incluya impartir o realizar actividades de capacitación, consultoría o consultoría para los Productores.
- c) Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- d) Instituciones de crédito, despachos de capacitación, consultoría o asesoría, así como personas físicas especializadas en estos servicios y otras entidades civiles o mercantiles en cuyo objeto se incluya la prestación de este tipo de servicios.
- e) Centros de Desarrollo de Competencias y Soluciones Tecnológicas.

3.2.4. Participantes

3.2.4.1. Ejecutores

La ejecución del Programa Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales estará a cargo de la DGAFD, las Coordinaciones Regionales y Agencias de la FR, conforme al procedimiento que defina el Comité de Capacitación.

3.2.4.2. Instancia Normativa.

La coordinación, supervisión y seguimiento del Programa Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales estará a cargo de la DGAFD, bajo las disposiciones normativas y la regulación del Comité de Capacitación.

3.3. Programa para la Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Crédito

3.3.1. Población Objetivo

Son elegibles para recibir los Apoyos del Componente de Apoyo para el Diseño, Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Crédito y Unidades de Fomento y Desarrollo Económico y Financiero las Organizaciones de Productores y las personas morales que hayan recibido o sean elegibles para ser sujetos de crédito de la FR; así como la propia FR en lo que respecta al diseño, constitución y operación de Unidades de Fomento y Desarrollo Económico y Financiero.

Son elegibles para recibir los Apoyos del Componente de Apoyo para la Gestión Exitosa del crédito los IFR, ED y Microfinancieras e IFR acreditadas por la FR, así como aquellas personas morales elegibles para ser sujetos de crédito con la FR, como IFR, ED y Microfinancieras.

Son elegibles para recibir los Apoyos del Componente de Apoyo para la Capitalización de IFR, ED y Microfinancieras: los IFR, ED y Microfinancieras acreditadas por la FR así como aquellas personas morales elegibles para ser sujetos de crédito con la FR, como IFR, ED y Microfinancieras.

Son elegibles para recibir los Apoyos del Componente de Apoyo para Realización de Eventos Financieros o de Desarrollo Rural las Organizaciones de Productores y las personas morales que hayan recibido crédito, o sean elegibles para ser sujetos de crédito de la FR; así como la propia FR, o Dependencias Gubernamentales que suscriban convenio de colaboración con FR.

Son elegibles para recibir los Apoyos del Componente de Apoyo para la Transferencia de Tecnología las Organizaciones de Productores y las personas morales que hayan recibido crédito o sean elegibles para ser sujetos de crédito de la FR; así como la propia FR para la realización de procesos de transferencia tecnológica que permitan implantar métodos más eficientes de producción a lo largo de la cadena agroalimentaria y rural y conseguir un aprovechamiento máximo de los recursos crediticios otorgados para sus proyectos.

Son elegibles para recibir los Apoyos del Componente de Apoyo para la Realización de Estudios de Desarrollo con Impacto Regional las Organizaciones de Productores y las personas morales que hayan recibido crédito o sean elegibles para ser sujetos de crédito de la FR; así como la propia FR para la realización de estudios de desarrollo con impacto regional que permitan identificar las potencialidades de cada región y sus alternativas de desarrollo económico a fin de establecer una estrategia integral de fomento y desarrollo.

3.3.2. Beneficiarios

3.3.2.1. Requisitos.

Para acceder a los Apoyos del Programa para la Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Crédito la Población Objetivo deberá presentar la "Solicitud de Apoyos y Servicios" (DGAFD-01) conforme al formato adjunto a las presentes Reglas como Anexo No. 1.

La DGAFD-01 se deberá presentar a la FR, debidamente requisitada, anexando:

Acta constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
Poder notarial del representante legal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
Identificación oficial del representante legal;
Comprobante de domicilio, con antigüedad no mayor a 3 meses;
Cédula de identificación fiscal;
Documento que compruebe que el solicitante pertenece a la Población Objetivo; y
Presupuesto del Apoyo solicitado y, en su caso, los siguientes documentos:
✓ Cotizaciones del Prestador de Servicios o proveedores con costos unitarios, indicando el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en forma expresa y por separado;
✓ Programa de trabajo del Apoyo que se solicita; y
✓ Cronograma de trabajo.

3.3.2.2. Procedimiento de Selección.

La selección de los Beneficiarios de los Apoyos del Programa para la Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Crédito se realizará a partir de la presentación de la solicitud y los documentos adicionales debidamente requisitados. La FR evaluará y dictaminará la viabilidad de las solicitudes de Apoyo considerando como criterios de resolución: que los solicitantes pertenezcan a la Población Objetivo; que las solicitudes se apeguen a las características de los Apoyos incluidos en los Componentes del Programa para la Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Crédito que se establecen en estas Reglas; que el monto del Apoyo solicitado corresponda a los montos establecidos en las Reglas; así como a la disponibilidad presupuestal. Las solicitudes una vez completas estarán sujetas al principio de primeras entradas-primeras salidas.

La respuesta a las solicitudes se dará en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir de su ingreso. Cuando las solicitudes estén incompletas en datos o documentos, la FR informará en un plazo no mayor a 7 días hábiles al solicitante que debe resarcir documentos y completar la solicitud en un plazo no mayor de 5 días hábiles, en caso contrario la solicitud será rechazada automáticamente. No obstante, el interesado podrá reiniciar el trámite.

En caso de que la Población Objetivo del Programa para la Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Crédito, reciban respuesta aprobatoria del Apoyo, podrán proceder en su caso, a la contratación del servicio autorizado con los proveedores o con Prestadores de Servicios inscritos en la Red, según corresponda a la naturaleza del Apoyo. En este último caso, los contratos serán suscritos por los Beneficiarios y los Prestadores de Servicios. Los Apoyos para los servicios que sean autorizados a los Beneficiarios se otorgarán en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la solicitud.

3.3.3. Características**3.3.3.1. Componente de Apoyo para la Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Crédito y Unidades de Fomento y Desarrollo Económico y Financiero.**

El Apoyo para la Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Crédito podrá comprender el pago de honorarios del servicio técnico que se requiera para el diseño de la Unidad; la compra de mobiliario de oficina, equipo de cómputo para el equipamiento y constitución de la Unidad; y, el pago de planes de promoción del crédito y su uso eficiente incluyendo gastos de operación y pago de honorarios por diseño, instrucción y coordinación que correspondan directamente a las acciones promocionales de estos planes, a cargo de las Unidades de Promoción de Crédito; este Apoyo excluye el pago por concepto de transporte y podrá ser de hasta el 70% del presupuesto correspondiente y con un monto máximo de 128,201 UDI incluyendo impuestos.

Cuando una Organización de Productores haya recibido el Apoyo del Programa de Apoyo para Facilitar el Acceso al Financiamiento Rural durante 2006 o 2007, podrá acceder a los Apoyos de este Programa, sujetos a disponibilidad presupuestal, para la ejecución de un plan de promoción de crédito con una aportación de hasta el 70% del presupuesto correspondiente al plan, con un monto máximo de hasta 64,102 UDI incluyendo impuestos.

El pago de los Apoyos destinados a honorarios de los Prestadores de Servicios se realizará por cuenta y orden del Beneficiario directamente a los Prestadores de Servicios, en tres ministraciones en porcentaje de 30%, 40% y 30%, conforme al presupuesto del proyecto o plan autorizado. El pago de los Apoyos destinados a proveedores se realizará por cuenta y orden del Beneficiario directamente a los proveedores, en una sola ministración de 100%, conforme al presupuesto del proyecto o plan autorizado.

Para solicitar el pago de los Apoyos, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

Primera ministración destinada a honorarios de Prestadores de Servicio.

- a). Copia del contrato celebrado entre los Beneficiarios y el Prestador de Servicios.
- b). Copia del recibo de honorarios o de la factura entregada a nombre del Beneficiario por el Prestador de Servicios, amparando un monto igual o superior a la aportación correspondiente al 30% de la aportación de la FR, incluyendo impuestos. El recibo o factura deberán ser expedidos por la persona física o moral prestadora del servicio y autorizada en la Solicitud de Apoyo y deberá satisfacer los requisitos legales y fiscales aplicables, conforme a las disposiciones señaladas en las presentes Reglas.
- c). Recibo Oficial por parte de los Beneficiarios extendido a favor de la FR, amparando un monto igual al 30% de la aportación de la FR correspondiente a la primera ministración, incluyendo impuestos.
- d). Número de 18 dígitos de la CLABE del Prestador de Servicios, en la cual serán depositados los pagos anexando copia del estado de cuenta en el que se vea reflejada dicha CLABE.

Segunda ministración destinada a honorarios de Prestadores de Servicio.

- a). Copia de los documentos producidos durante el servicio con un avance mayor o igual al 50%.
- b). Copia del recibo de honorarios o de la factura entregada a nombre del Beneficiario por el Prestador de Servicios, amparando un monto igual o superior a la aportación correspondiente al 40% de la aportación de la FR, incluyendo impuestos. El recibo o factura deberán ser expedidos por la persona física o moral prestadora del servicio y autorizada en la Solicitud de Apoyo y deberá satisfacer los requisitos legales y fiscales aplicables, conforme a las disposiciones señaladas en las presentes Reglas.
- c). Recibo Oficial por parte de los Beneficiarios extendido a favor de la FR, amparando un monto igual al 40% de la aportación de la FR correspondiente a la segunda ministración, incluyendo impuestos.
- d). Número de 18 dígitos de la CLABE del Prestador de Servicios, en la cual serán depositados los pagos anexando copia del estado de cuenta en el que se vea reflejada dicha CLABE.

Tercera ministración destinada a honorarios de Prestadores de Servicio.

- a). Copia de los documentos producidos durante el servicio con un avance del 100%.
- b). Copia del recibo de honorarios o de la factura entregada a nombre del Beneficiario por el Prestador de Servicios, amparando un monto igual o superior a la aportación correspondiente al 30% de la aportación de la FR, incluyendo impuestos. El recibo o factura deberán ser expedidos por la persona física o moral prestadora del servicio y autorizada en la Solicitud de Apoyo y deberá satisfacer los requisitos legales y fiscales aplicables, conforme a las disposiciones señaladas en las presentes Reglas.

- c). Recibo Oficial por parte de los Beneficiarios extendido a favor de la FR, amparando un monto igual al 30% de la aportación de la FR correspondiente a la tercera ministración, incluyendo impuestos.
- d). Número de 18 dígitos de la CLABE del Prestador de Servicios, en la cual serán depositados los pagos anexando copia del estado de cuenta en el que se vea reflejada dicha CLABE.

Primera y única ministración a proveedores.

- a). Copia de la factura entregada a nombre del Beneficiario por el proveedor o prestador de servicios, amparando un monto igual o superior a la aportación correspondiente al 100% de la aportación de la FR, incluyendo impuestos. La factura deberá ser expedida por la persona física o moral prestadora del servicio y autorizada en la Solicitud de Apoyo y deberá satisfacer los requisitos legales y fiscales aplicables, conforme a las disposiciones señaladas en las presentes Reglas.
- b). Recibo Oficial por parte de los Beneficiarios extendido a favor de la FR, amparando un monto igual al 100% de la aportación de la FR correspondiente a la primera ministración, incluyendo impuestos.
- c). Número de 18 dígitos de la CLABE del proveedor o prestador de servicios, en la cual serán depositados los pagos anexando copia del estado de cuenta en el que se vea reflejada dicha CLABE.

Las aportaciones comprometidas por los Beneficiarios en la solicitud autorizada, serán pagadas por éstos en los términos que lo convengan con los Prestadores de Servicios, proveedores y prestadores de servicio.

3.3.3.2. Componente de Apoyo para la Gestión Exitosa del crédito de IFR, ED, y Microfinancieras.

- a). Apoyo para la Gestión Exitosa del Crédito y la Integración de Expedientes el cual comprende los servicios técnicos prestados para la promoción e integración de expedientes crediticios y la gestión exitosa de solicitudes de crédito ante la FR.
- b). Apoyo para la Supervisión de IFR, ED y Microfinancieras, mismo que se enfoca a cubrir los servicios técnicos prestados que permitan supervisar a las Microfinancieras, IFR y ED que sea acreditadas o tengan relación con FR.

Los servicios establecidos en los apartados a) y b) inmediatos anteriores, serán destinados a cubrir los honorarios del servicio técnico prestado, excluyendo el pago por concepto de transporte.

En el caso del Apoyo para los servicios técnicos prestados para la Gestión Exitosa del Crédito y la Integración de Expedientes, se apoyará con un factor hasta del 0.008 del monto de la operación crediticia cuando ésta sea igual o superior a \$500.000.00, sin rebasar un monto máximo de 12,820 UDI incluyendo impuestos. En el caso de montos de crédito inferiores a \$500.000.00, se apoyará con un factor hasta del 0.012 del importe, sin rebasar un monto máximo de 1,026 UDI incluyendo impuestos.

El monto máximo del Apoyo para la Supervisión de ED, Microfinancieras e IFR será del 70% del costo del servicio incluyendo impuestos, con un tope máximo de 64,102 UDI incluyendo impuestos.

El pago de los Apoyos, destinados a honorarios se realizará por cuenta y orden del Beneficiario directamente a los Prestadores de Servicios, en dos ministraciones en porcentaje de 50% y 50%, conforme al presupuesto del proyecto o plan autorizado. Debiendo presentar el solicitante la siguiente documentación:

Primera Ministración:

- a). Copia del contrato celebrado entre los Beneficiarios y el Prestador de Servicios.
- b). Copia del recibo de honorarios o de la factura entregada a nombre del Beneficiario por el Prestador de Servicios, amparando un monto igual o superior a la aportación correspondiente al 50% de la aportación de la FR, incluyendo impuestos. El recibo o factura deberán ser expedidos por la persona física o moral prestadora del servicio y autorizada en la Solicitud de Apoyo y deberá satisfacer los requisitos legales y fiscales aplicables, conforme a las disposiciones señaladas en el presente documento.
- c). Recibo Oficial por parte de los Beneficiarios extendido a la FR, amparando un monto igual al 50% de la aportación de la FR correspondiente a la primera ministración, incluyendo impuestos.
- d). Número de 18 dígitos de la CLABE bancaria estandarizada del Prestador de Servicios, en la cual serán depositados los pagos anexando copia del estado de cuenta en el que se vea reflejada dicha CLABE.

Segunda Ministración:

- a).** Copia de los documentos producidos durante el servicio.
- b).** Copia del recibo de honorarios o la factura entregada a nombre del Beneficiario por el Prestador de Servicios, amparando un monto igual o superior a la aportación correspondiente al 50% de la aportación de la FR, incluyendo impuestos. El recibo o factura deberán ser expedidos por la persona física o moral prestadora del servicio autorizada en la Solicitud de Apoyo y deberá satisfacer los requisitos legales y fiscales aplicables, conforme a las disposiciones señaladas en el presente documento.
- c).** Recibo Oficial por parte de los Beneficiarios, extendido a la FR, amparando un monto igual al la aportación de la FR, incluyendo impuestos. En el caso de que los Beneficiarios no cuenten con recibos oficiales, el recibo deberá ser entregado conforme al formato contenido en presente documento.

Las aportaciones comprometidas por los Beneficiarios en la solicitud autorizada, serán pagadas por éstos en los términos que lo convengan con los Prestadores de Servicios y proveedores.

3.3.3.3. Componente de Apoyo para la Capitalización de IFR, ED, y Microfinancieras:

El Apoyo para la Capitalización de IFR, ED y Microfinancieras consiste en la aportación de fondos para ampliar su capital social. El Apoyo estará destinado a conseguir el acceso al crédito o a la contratación de mayores volúmenes de crédito. Se podrá aportar un monto máximo igual al capital social que incrementen los +socios de estas figuras. El capital social aportado por la FR, por lo socios y los intereses generados por el mismo deberán ser constituidos como reservas líquidas sin derecho a retiro, e invertirse en instrumentos gubernamentales por al menos un periodo de tres años contado a partir de la fecha de su otorgamiento. Cada 360 días a partir del inicio de la inversión, el IFR, ED y Microfinancieras que demuestre que ha tenido una razón financiera "Pasivo Circulante / Activo Circulante" mayor o igual a 1 podrá exceptuar la inversión en instrumentos gubernamentales, debiendo capitalizar los recursos otorgados a través de este Apoyo en acciones de los socios. La verificación del cumplimiento de esta condición será responsabilidad de la Coordinación Regional a través del Agente y/o Promotor de Crédito, mismo que deberá informar al Gerente Regional de Programas, Fomento y Desarrollo.

Las aportaciones de capital que realice la FR podrán ser de hasta 256,402 UDI.

La aportación de la Financiera Rural se efectuará en una sola exhibición previa recepción de los siguientes documentos;

- a).** Balance General o Estado de Situación Financiera de la Entidad;
- b).** Recibo Oficial extendido a favor de la FR por la recepción de los recursos;

La comprobación del Apoyo se realizará invariablemente en un plazo no mayor a cinco días hábiles contado a partir del día siguiente en el que se haya realizado la dispersión, presentando lo siguiente:

- a).** Copia del comprobante de inversión de los recursos aportados por ambas partes.

3.3.3.4. Componente de Apoyo para Realización de Eventos Financieros o de Desarrollo Rural:

El Apoyo para la Realización de Eventos Financieros o de Desarrollo Rural, comprende honorarios por instrucción, hospedaje y alimentación, así como las cuotas de participación en los eventos, los cuales podrán ser organizados por las Organizaciones de Productores demandantes del Apoyo, por la FR o por terceros tales como dependencias y entidades de los diferentes niveles de gobierno, instituciones de educación superior, instituciones de investigación y transferencia de tecnología y organismos no gubernamentales, entre otros.

En el caso de eventos realizados por terceros, se incluye el Apoyo para que FR, o los Beneficiarios participen estableciendo módulos y espacios promocionales, así como realizando ponencias u otras acciones promocionales sobre servicios financieros. Los Apoyos para servicios de transporte se podrán aplicar exclusivamente en eventos organizados por terceros o por la FR.

En el caso de foros se apoyará hasta el 70% del costo total del evento, incluyendo instrucción, materiales, hospedaje, alimentación y otras necesidades de logística y excluyendo transporte. Los foros constituyen una acción inicial destinada a la identificación y validación de Proyectos Estratégicos, por lo que no serán sustitutos de los Servicios de Capacitación y Servicios de Consultoría para el diseño, incubación y fortalecimiento de Empresas Rurales, ED, Microfinanciera e IFR que se incluyen en los siguientes Componentes. El Apoyo total por foro será de hasta 128,201 UDI incluyendo impuestos. No obstante, el Comité de Capacitación de manera excepcional y previa justificación, podrá autorizar montos mayores.

En el caso del Apoyo para la Realización de Eventos Financieros o de Desarrollo Rural, se apoyará: con un monto de hasta 12,820 UDI incluyendo impuestos por participante, ya sea de la Población Objetivo o de la propia FR. Cuando el evento sea organizado por terceros: con un monto de hasta 128,201 UDI incluyendo impuestos, cuando el evento sea organizado por la Organización de Productores que solicite el Apoyo. En tanto que FR podrá aplicar hasta 256,402 UDI incluyendo impuestos, cuando por cuenta propia organice y realice un evento de promoción de servicios crediticios y financieros, pudiendo incluir servicios de hospedaje, alimentación y transporte para los participantes.

En el caso de los Apoyos para Realización de Eventos Financieros o de Desarrollo Rural, se pagarán en una sola ministración, una vez autorizado el Apoyo, el Beneficiario deberá presentar la siguiente documentación:

- a). Cotización o presupuesto del proveedor debidamente requisitado;
- b). Recibo Oficial del Beneficiario extendido a favor de la FR, amparando un monto igual al importe a pagar por la FR a los proveedores; y
- c). Número de 18 dígitos de la CLABE de la cuenta bancaria del proveedor del bien o servicio en la que se realizarán los depósitos, anexando copia del estado de cuenta o documento bancario en el que se vea reflejada dicha CLABE.

La comprobación de los Apoyos de este Programa se realizará invariablemente en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente en el que se concluya el evento y se efectuará conforme a los siguientes criterios:

- a). Los Beneficiarios deberán comprobar el costo total del proyecto, según corresponda y conforme a la estructura presupuestal autorizada en la solicitud ante la DGAFD, la Coordinación Regional o Agencia donde realizaron sus trámites.
- b). La comprobación de recursos en dinero aportados por los Beneficiarios consistirá en facturas o recibos expedidos por los Prestadores de Servicios o proveedores a nombre de la organización beneficiaria.
- c). La comprobación de los pagos a proveedores por los bienes o servicios contratados se hará mediante la entrega de copia de las facturas expedidas por los proveedores a favor de los Beneficiarios por el importe total del costo de la contratación.

3.3.3.5. Componente de Apoyo para la Transferencia de Tecnología:

El Apoyo para la Transferencia de Tecnología, consiste en el pago de servicios para la realización de procesos de transferencia tecnológica que permitan a la Población Objetivo implantar métodos más eficientes de producción a lo largo de la cadena agroalimentaria y rural, y conseguir un aprovechamiento máximo de los recursos crediticios otorgados para sus proyectos. Estos procesos de transferencia de tecnología podrán ser realizados por iniciativa de la DGAFD, y con la autorización del Comité de Capacitación y serán pagados al 100% incluyendo impuestos. La DGAFD procederá a su ejecución mediante la contratación de los prestadores de servicios requeridos o mediante la celebración de un convenio con instituciones de investigación o de educación superior.

3.3.3.6. Componente de Apoyo para la Realización de Estudios de Desarrollo con Impacto Regional:

El Apoyo para la Realización de Estudios de Desarrollo con Impacto Regional, consiste en el pago de servicios para la realización de los estudios destinados a desarrollar el conocimiento de las cadenas productivas del Medio Rural, especialmente en cuanto a su potencial económico, alternativas tecnológicas, formas asociativas, opciones de mercado y otros aspectos que contribuyan a identificar alternativas de desarrollo económico, así como para el pago de honorarios de Prestadores de Servicios para promover la integración de grupos de Productores que identifiquen y asuman Proyectos Estratégicos en cadenas productivas y regiones prioritarias.

En un mismo proyecto se podrán incluir varios estudios. Estos estudios podrán ser realizados por iniciativa de la DGAFD, y con la autorización del Comité de Capacitación y serán pagados al 100% incluyendo impuestos. Cuando la DGAFD con la autorización del Comité decida la realización de un estudio, procederá a su ejecución mediante la contratación de los prestadores de servicios requeridos o mediante la celebración de un convenio con instituciones de investigación o de educación superior.

3.3.4. Participantes**3.3.4.1. Ejecutores**

La ejecución del Programa para la Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Crédito estará a cargo de la DGAFD, las Coordinaciones Regionales y Agencias de la FR, conforme al procedimiento que defina el Comité de Capacitación.

3.3.4.2. Instancia Normativa

La coordinación, supervisión y seguimiento del Programa para la Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Crédito estará a cargo de la DGAFD, bajo las disposiciones normativas y la regulación del Comité de Capacitación.

3.4. Programa para la Constitución de Garantías Líquidas**3.4.1. Población Objetivo**

- a) Para el Apoyo para constituir garantías líquidas a través del Fondo de Garantías Líquidas son elegibles: 1) personas físicas o morales que preferentemente no tengan la posibilidad de constituir garantías reales o suficientes para acceder a nuevos créditos con la Institución; 2) IFRs, ED y Microfinancieras que inicien operaciones con FR y que no hayan recibido previamente financiamiento de alguna otra institución financiera, o que busquen ampliar sus operaciones hacia nuevos segmentos de mercado; 3) acreditados que reciban financiamiento de la Institución para la capitalización de sus unidades productivas; 4) acreditados que reciban financiamiento de FR a través de alguno de los Programas Especiales clasificados de esa forma por acuerdo de la Dirección General; 5) acreditados de FR que puedan acceder a financiamientos en condiciones preferenciales con fondeo de otras Instituciones; y 6) acreditados a los que se les hubiera autorizado dicho apoyo y que por falta de recursos presupuestales del Fondo no se hubiera constituido la garantía.
- b) Para recibir los demás Apoyos de este Programa, serán elegibles: 1) IFR, ED y Microfinancieras cuyos créditos con FR sean autorizados durante el presente ejercicio; no se les hubiera otorgado previamente ese mismo apoyo a través del PAFAFR o de este Programa; se les hubieran autorizado los Apoyos del Componente de Apoyo de Garantías Líquidas del PAFAFR o de este programa en el ejercicio inmediato anterior, y que por falta de disponibilidad presupuestal o que por el cierre del mismo no pudieron recibir la totalidad de dichos Apoyos; o que hubieran recibido en forma parcial un apoyo para la Constitución de Garantías Líquidas del Componente de Apoyo de Garantías Líquidas del PAFAFR; que no tengan la posibilidad de constituir la totalidad de la garantía líquida requerida para acceder al crédito; y se comprometan a implementar Programas de Fortalecimiento; 2) acreditados de la Institución, personas físicas o morales que por caídas en los precios de sus productos atribuibles a variaciones en los mercados, cambios en las condiciones de producción o como consecuencia de desastres naturales vean afectado su ingreso, o acreditados que contando con la autorización de dicho apoyo en el ejercicio fiscal anterior, por falta de recursos presupuestales o por el cierre del mismo, no pudieron recibirlo total o parcialmente; 3) acreditados directos de la FR u otros intermediarios financieros que otorguen financiamientos con fondeo de la institución para acceder al apoyo de coberturas de pérdida esperada; 4) acreditados que reciban financiamiento de la institución a través de algunos de los Programas Especiales que sean clasificados de esa forma por acuerdo de la Dirección General; y 5) acreditados de FR que siendo beneficiarios de programas equivalentes o complementarios instrumentados por otras dependencias éstas hubieran agotado sus recursos presupuestales.

Para efectos de este Programa no se consideran susceptibles de recibir los Apoyos del mismo, aquellos acreditados que operen al amparo de los Programas Procampo Tradicional y Capitaliza.

3.4.2. Beneficiarios**3.4.2.1. Requisitos**

Para acceder a los Apoyos del Programa para la Constitución de Garantías Líquidas, los solicitantes deberán:

3.4.2.1.1. Apoyo para la Constitución de Garantías Líquidas otorgado a través del Fondo de Garantías Líquidas:

- a) Presentar el formato PCGL-FGL-510, "Solicitud de Apoyo para la Constitución de Garantías Líquidas del Fondo de Garantías Líquidas" para personas físicas y morales, debidamente requisitado (Anexo 5). La presentación de la solicitud de apoyo deberá realizarse, preferentemente, al mismo tiempo que la solicitud de financiamiento, a fin de poder evaluar de forma integral la necesidad de otorgar el apoyo a favor del acreditado;

- b) En caso de tratarse de un IFR, ED o Microfinanciera, demostrar, mediante consulta del Agente de FR a las Sociedades de Información Crediticia, que el acreditado del IFR, ED o Microfinanciera no cuenta con financiamientos (actuales o previos) de ésta o de cualquier otra institución financiera, o que se trata de un intermediario que inicia operaciones con FR. En caso de tratarse de un intermediario que busca ampliar sus operaciones hacia nuevos segmentos de mercado o regiones, demostrar mediante el Plan de Negocios elaborado por un prestador de servicios registrado ante FR, el proyecto de expansión del solicitante;
- c) En su caso, presentar al Agente de FR un escrito bajo protesta de decir verdad, que se trata de una persona física o moral que lleva a cabo actividades productivas en el medio rural y que no cuenta con garantías reales o con garantías suficientes para acceder al financiamiento de FR;
- d) Proporcionar copia de la solicitud para obtener un financiamiento a través de alguno de los Programas Especiales que sean clasificados de esa forma por acuerdo de la Dirección General.
- e) Entregar al Agente de FR, en su caso, solicitud para acceder a un financiamiento en condiciones preferenciales con fondeo de otra Institución.

3.4.2.1.2. Apoyo para Coberturas de Pérdida Esperada.

Para el caso de clientes directos de FR, distintos de los IFR, ED o Microfinancieras:

- a) Presentar, al mismo tiempo que la solicitud del financiamiento, formato PCGL-55PE, "Solicitud de Apoyo para Acceder a la Cobertura de Pérdida Esperada" anexo a las presentes Reglas (Anexo 6);
- b) Presentar el Formato Unico para la Aplicación y Recepción de Recursos (Anexo 9) para el pago del Apoyo. En dicho Anexo el beneficiario deberá establecer que solicita, en su caso, la aplicación del monto del Apoyo al saldo del crédito que dio origen a éste, o que de no materializarse el porcentaje de pérdida esperada respectivo, cede total o parcialmente el monto del Apoyo a Financiera Rural para que constituya una nueva cobertura de pérdida esperada, la cual podrá beneficiar a él o a otros acreditados de la Institución;

Para el caso de intermediarios financieros, incluidos los IFR, ED o Microfinancieras, que soliciten el apoyo:

- a) Presentar formato PCGL-55PE, al mismo tiempo que la solicitud del financiamiento para la cartera que se trate, "Solicitud de Apoyo para Acceder a la Cobertura de Pérdida Esperada" anexo a las presentes Reglas debidamente requisitado por el representante legal del intermediario (Anexo 6);
- b) Celebrar un convenio de colaboración con FR en el cual se establezca la mecánica operativa del Apoyo en dichos casos;
- c) Presentar el flujo en el cual se muestre la pérdida observada del tipo de cartera a ser garantizada, sustentada con estados financieros auditados;
- d) Una vez materializada la pérdida, y a efectos de ejercer los recursos de la cobertura total o parcialmente, el IFR, ED o Microfinanciera, deberá evidenciar dicha situación a plena satisfacción de Financiera Rural, conforme a la mecánica operativa que para tal efecto apruebe el Comité de Operación. La mecánica operativa deberá incluir al menos el requisito de presentar estados financieros auditados y/o revisiones por parte de un prestador de servicios registrado ante la FR; y
- e) Presentar el Formato Unico para la Aplicación y Recepción de Recursos (Anexo 9) para el pago del Apoyo. En dicho Anexo el intermediario deberá establecer que solicita, en su caso, la aplicación del monto del Apoyo al saldo del crédito que dio origen a éste, o que de no materializarse el porcentaje de pérdida esperada respectivo, cede total o parcialmente el monto del Apoyo a Financiera Rural para que constituya una nueva cobertura de pérdida esperada, la cual podrá beneficiar a él o a otros acreditados de la Institución.

3.4.2.1.3. Apoyo para el Otorgamiento de Garantías Líquidas para los IFR, ED y Microfinancieras.

- a) Presentar el formato PCGL-S503, "Solicitud de Apoyo para el Otorgamiento de Garantías Líquidas", debidamente completada y validada por un funcionario de FR (Anexo 7);
- b) Tener un crédito activo al cual le será asociado el apoyo. La presentación de la solicitud de apoyo deberá realizarse, preferentemente, al mismo tiempo que la solicitud de financiamiento a fin de poder evaluar de forma integral la necesidad de aprobar el apoyo a favor del acreditado;
- c) Entregar un Diagnóstico realizado al IFR, ED o Microfinanciera por parte de un prestador de servicios registrado con la FR;

- d) El Diagnóstico deberá contemplar al menos: introducción; antecedentes de la institución; políticas de gobierno y toma de decisiones; estructura y funciones del personal; operaciones y capacidad financiera; oferta y demanda de productos; análisis del entorno; fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas; conclusiones y recomendaciones; y, un anexo con los estados financieros del intermediario;
- e) Programa de Fortalecimiento derivado del Diagnóstico, mismo que deberá establecer las acciones a tomar a partir de las fortalezas y debilidades, así como de las oportunidades y amenazas identificadas, que coadyuven a un mejor aprovechamiento de los recursos y una eficiente canalización del crédito;
- f) Presentar Carta Compromiso por la cual el intermediario se obligue a cumplir el Programa de Fortalecimiento que se derive del Diagnóstico antes referido y a capitalizar a la sociedad una vez saldado el crédito, con el monto remanente de la garantía líquida que le fue entregado;
- g) En aquellos casos en que el solicitante hubiera recibido previamente apoyos para la Constitución de Garantías Líquidas del PAFAFR, demostrar al Agente de FR el avance en el cumplimiento de los compromisos contraídos en años anteriores, quien a su vez adjuntará a la solicitud un reporte de seguimiento respecto de dicho avance; y
- h) Presentar el Formato Unico para la Aplicación y Recepción de Recursos (Anexo 9) para el pago del Apoyo.

3.4.2.1.4. Apoyo para Enfrentar Contingencias de Mercado o Desastres Naturales:

Presentar formato PCGL-S503, "Solicitud de Apoyo para el Otorgamiento de Garantías Líquidas", debidamente completado y validado por un funcionario de la FR (Anexo 7).

- a) Para el caso de contingencias de mercado y de cambios en las condiciones de producción, además de la solicitud, presentar el Formato de Problemática del Producto (Anexo 12) que permita comprobar la problemática enfrentada por el solicitante.
- b) Para el apoyo derivado de la ocurrencia de un desastre natural deberá existir la declaratoria de desastre natural emitida por la Secretaría de Gobernación respecto del municipio en el cual se encuentre el proyecto financiado y se deberá entregar el Anexo 12 que contribuya a comprobar los efectos del desastre natural respecto de la fuente de pago de los créditos otorgados por FR, así como una carta dirigida a la Institución en la que se manifieste el monto del daño respecto al crédito y, documento que demuestre que el productor no contaba con la cobertura para enfrentar dicho desastres natural;
- c) Para el caso de variaciones en los precios, se requiere la presentación de un documento proporcionado por ASERCA que demuestre que el producto afectado no cuenta con programas de apoyo en materia de ingreso objetivo, coberturas y/o algún otro para la comercialización;
- d) Para el caso de cambios en las condiciones de producción, deberá adjuntarse un estudio respaldado por investigaciones específicas de universidades, cuerpos colegiados, de investigación, o por normas y estándares de producción emitidos de manera oficial por las Secretarías de Estado y otras autoridades e instituciones competentes en la materia, como SAGARPA y FIRA.
- e) Presentar el Formato Unico para la Aplicación y Recepción de Recursos (Anexo 9) para el pago del Apoyo.

3.4.2.1.5. Apoyo para el Otorgamiento de Garantías Líquidas Sustitutas.

- a) Presentar en la Agencia de FR o en la dependencia que autorizó el apoyo y que no cuenta con presupuesto suficiente para otorgarlo, el formato PCGL-S503, "Solicitud de Apoyo para el Otorgamiento de Garantías Líquidas", anexo 7 de las presentes Reglas debidamente completado y validado por un funcionario de FR o de la dependencia que autorizó el apoyo.

En caso que la solicitud se entregue en la dependencia que autorizó el apoyo, el acreditado deberá anexar copia de la primera hoja del contrato de crédito con FR, que permita identificar el número del mismo y el número de crédito, así como copia de documento que refleje el número de cuenta del fideicomiso donde se depositará el apoyo o el instrumento que se utilice para la constitución de la garantía;

- b) Presentar una constancia de autorización del apoyo de la dependencia o entidad que administra el programa de garantías líquidas, en el que se establezca que habiendo cumplido con lo establecido en la normatividad de dicho Programa no se otorgó el mismo por insuficiencia presupuestal;

- c) Presentar el Formato Único para la Aplicación y Recepción de Recursos (Anexo 9) para el pago del Apoyo. En este caso, la firma podrá ser de manera conjunta entre el solicitante y el representante de la dependencia que autorizó el apoyo y tenga firmado un Convenio de Colaboración con FR. En este contexto, la dependencia podrá recibir los recursos de los beneficiarios para su aplicación.

3.4.2.2. Procedimiento de Selección

La selección de los beneficiarios de los apoyos del Programa para la Constitución de Garantías Líquidas se realizará a partir de la presentación de la solicitud correspondiente, y de los documentos adicionales señalados en el apartado 3.4.2.1 anterior.

La FR evaluará y dictaminará la viabilidad de las solicitudes de apoyo considerando como criterios de resolución: que los solicitantes pertenezcan a la población objetivo; que las solicitudes y demás documentos se apeguen a las características y requisitos de los Apoyos incluidos en el Programa para la Constitución de Garantías Líquidas que se establecen en estas Reglas; que el monto del apoyo solicitado corresponda a los montos establecidos en las presentes Reglas.

Para la disposición de los apoyos, en su caso, el crédito asociado con el apoyo debe estar autorizado y activo (vigente o vencido) en el sistema de crédito de la Institución. Los apoyos estarán sujetos al principio de primeras entradas-primeras salidas de las solicitudes una vez completas y aprobadas. No obstante lo anterior, la unidad administrativa encargada de la administración de los apoyos, previo aviso al Subcomité de Operación, podrá dispersar de forma anticipada los recursos asociados con los apoyos definidos en los apartados 3.4.3.3 a 3.4.3.5 de las presentes Reglas, cuando el acreditado notifique, mediante escrito dirigido a la Agencia, que prepagará el crédito que dio origen al apoyo o por el vencimiento próximo del mismo.

En casos específicos, el Comité de Operación de la Institución podrá autorizar que se otorguen de forma anticipada determinados Apoyos, que por su impacto en el bienestar de los acreditados, requieren ser dispersados de forma inmediata, especialmente aquellos vinculados con la ocurrencia de desastres naturales.

La DEO y/o la SCF, con base en la información de demanda estimada de apoyos que les proporcionen las Coordinaciones Regionales, y las cuales deberán ser enviadas al cierre de noviembre del ejercicio fiscal anterior al que se trate, notificarán a la Dirección General Adjunta de Finanzas los montos a ser operados durante cada ejercicio fiscal.

La respuesta a las solicitudes se dará en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de su ingreso, siempre y cuando se encuentren completas. Los apoyos que sean autorizados a los beneficiarios deberán ser otorgados en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la solicitud, sujeto a disponibilidad presupuestal.

Instancias de Autorización por Tipo de Apoyo

Apoyo	Instancia de Autorización
Apoyo para la Constitución de Garantías Líquidas del Fondo de Garantías Líquidas	Para los créditos de hasta 700 mil UDI, la autorización de los apoyos será a través del Subcomité de Crédito pudiendo autorizar un monto menor al solicitado o rechazar las solicitudes, explicando dicha situación al solicitante. Para los créditos mayores a 700 mil UDI, la autorización de los apoyos será a través del Comité de Crédito, contando con la opinión favorable del Subcomité de Crédito, pudiendo autorizar un monto menor al solicitado o rechazar las solicitudes, explicando dicha situación al solicitante. El Comité de Crédito será el único facultado para autorizar porcentajes de apoyo superiores a los establecidos en el apartado 3.4.3.1 siguiente. En los Programas Especiales que se clasifiquen de esa forma por acuerdo la Dirección General, se deberá establecer el porcentaje de apoyo a otorgar a los financiamientos aprobados a través de dichos Programas, así como las comisiones por acceso a dicho fondo. En ningún caso los apoyos podrán ser superiores al 80% del monto del crédito, así como las comisiones mayores al 5% del monto de la garantía.

Apoyo para Cobertura de Pérdida Esperada	Para el caso de apoyos para clientes directos, distintos de los IFR, ED o Microfinancieras: En créditos de hasta 700 mil UDI, la autorización de los apoyos será a través del Subcomité de Crédito. En créditos mayores a 700 mil UDI, la autorización de los apoyos será a través del Comité de Crédito, contando con la opinión favorable del Subcomité de Crédito; Previo a la operación del Apoyo de referencia, la DGAPP deberá dirigir al Comité de Operación de Financiera Rural, para su aprobación, un comunicado en el que se detalle el tipo de créditos a ser cubiertos, el plazo o plazos de los financiamientos a otorgar, las tasas de interés, las comisiones asociadas, el nivel de garantías del crédito, la población beneficiaria del apoyo la cual deberá ser acorde con la definida en el apartado 3.4.1 de las presentes Reglas, el porcentaje de pérdida esperada asociada con dicha cartera, y el monto máximo de exposición del apoyo. El porcentaje de pérdida esperada deberá ser determinado a partir de la propuesta que para tal efecto establezca, directamente o con el apoyo de terceros especializados, la Unidad de Administración Integral de Riesgos de Financiera Rural. Para el caso del Apoyo para los intermediarios financieros: El Comité de Operación seleccionará los solicitantes que “ofrezcan” una menor pérdida esperada asociada con el tipo de cartera que se desee apoyar y la cual será definida por la DGAPP, conjuntamente con la Unidad para la Administración Integral de Riesgos y con la aprobación de dicho Comité de Operación. La información relativa a la cartera, población objetivo y fechas para el proceso de presentación de posturas y selección de intermediarios apoyados, será publicada en la página de Internet de Financiera Rural. El Comité de Operación establecerá en su autorización el orden en el que se asignará el Apoyo para Cobertura de Pérdida Esperada entre los intermediarios seleccionados, así como la distribución de los montos de apoyo y las características de la cartera a ser generada por éstos.
Apoyo para el Otorgamiento de Garantías Líquidas para IFR, ED y Microfinancieras	Comité de Crédito
Apoyo para Enfrentar Contingencias de Mercado o Desastres Naturales	Para los créditos contratados de 7,000 a 700,000 de UDI, la autorización de los apoyos será a través de los Subcomités de Crédito, y para los créditos contratados mayores a 700,000 UDI, la autorización de los apoyos será a través del Comité de Crédito.
Apoyo para el Otorgamiento de Garantías Líquidas Sustitutas	Para los créditos contratados de 7,000 a 700,000 de UDI, la autorización de los apoyos será a través de los Subcomités de Crédito, y para los créditos contratados mayores a 700,000 UDI, la autorización de los apoyos será a través del Comité de Crédito. En el caso de intermediarios el Comité de Crédito podrá reducir los montos asignados por el programa original, considerando la disponibilidad presupuestal. El Comité de Crédito podrá reducir los montos asignados por el programa original, considerando la disponibilidad presupuestal. En caso de que la dependencia que autorizó el apoyo haya firmado un convenio de colaboración con la FR, ésta podrá canalizar directamente las solicitudes correspondientes al Comité de Crédito o SCC para su autorización, previa verificación de que cumplan con lo establecido en las presentes Reglas.

En todos los casos la instancia de autorización será la encargada de dar a conocer al solicitante la resolución a través de la Agencia en la cual se presentó la solicitud del apoyo.

3.4.3. Características

3.4.3.1. Apoyo para la Constitución de Garantías Líquidas del Fondo de Garantías Líquidas.

Las Garantías Líquidas podrán ser hasta por el 20% del crédito otorgado por FR.

El Comité de Crédito podrá determinar un porcentaje mayor de garantías líquidas en función de los siguientes supuestos, los cuales deberán ser expuestos y sustentados por el SCC a través de un comunicado dirigido a dicha instancia de autorización:

- a) Que el proyecto se ubique en municipios de alta y muy alta marginación, conforme a la información que publica el Consejo Nacional de Población respecto al grado de marginación; o
- b) Que el proyecto fomente la capitalización de las unidades productivas; o
- c) Que genere nuevos empleos en el medio rural; o
- d) Que se trate de proyectos no tradicionales en el medio rural, o de proyectos de reconversión de actividades; o
- e) Que el impacto social del proyecto sea significativo derivado principalmente de la generación de fuentes de trabajo y la provisión de bienes o servicios con los que no contaba anteriormente el lugar o región en la que se ubica el proyecto; o
- f) Que el proyecto contribuya a la organización de los productores en la región o lugar en que se ubique el proyecto.

En caso de que se trate de un Programa Especial clasificado de esa forma por acuerdo de la Dirección General, el Comité de Operación aprobará el porcentaje de apoyo y de comisión por acceso al Fondo de Garantías Líquidas en el apartado correspondiente del Programa Especial que se trate, los cuales no podrán ser superiores al 80% del monto del crédito, ni al 5% del monto de la garantía, respectivamente.

Una vez liquidado el crédito que dio origen al apoyo y en caso de no haber sido aplicada la garantía líquida a dicho financiamiento, los recursos serán reintegrados al Fondo para continuar otorgando el apoyo a nuevos financiamientos. Dado lo anterior, la temporalidad de la garantía estará en función del plazo del crédito, o en su caso, hasta que ésta se aplique al crédito, conforme a lo establecido en las presentes Reglas.

Los beneficiarios que generen un quebranto al Fondo no podrán acceder nuevamente a las garantías líquidas de éste, excepto en aquellos casos en que el Comité de Crédito lo autorice.

El costo de acceso a las garantías líquidas (comisión) tendrá un costo de 3% respecto al monto de la garantía. En caso de que el porcentaje de garantías sea superior al 30% del monto del crédito, así como aquellos casos en que se pudieran garantizar operaciones de crédito con otras instituciones o para acceder a fondeo en condiciones preferenciales, el costo de acceso a las mismas será determinado por el Comité de Crédito y en ningún caso podrá exceder de 5 puntos porcentuales. Para la determinación de la comisión, el Comité de Crédito se apegará, preferentemente, a la siguiente estratificación:

Porcentaje de Apoyo solicitado respecto del monto del financiamiento	Comisión
Apoyo = 30%	3%
Apoyo > 30% y = 50%	4%
Apoyo > 50%	5%

En caso de que el acreditado requiera financiar la comisión de acceso al Fondo, dicho financiamiento se incluirá en el monto del crédito solicitado como parte del proyecto, es decir, dicha comisión deberá ser sumada al costo asociado con el proyecto.

El Comité de Crédito tendrá la facultad de disminuir el costo de acceso a los recursos del Fondo.

3.4.3.2. Apoyo para Coberturas de Pérdida Esperada.

Hasta el 100% de la pérdida esperada del intermediario financiero (FR o algún otro intermediario) que se materialice, respecto de la cartera de créditos que pretenda colocar Financiera Rural, directa o indirectamente, y preferentemente en créditos de largo plazo que fomenten la capitalización de las unidades productivas en el medio rural.

El apoyo será depositado en un mandato o fideicomiso de la Financiera Rural a nombre del beneficiario del apoyo.

Conforme se materialicen las pérdidas de la cartera que dio origen al apoyo, la FR solicitará la ejecución de la cobertura de pérdida esperada a la instancia que se encargue de su administración, para su aplicación a la cartera generada de forma directa o del IFR, ED o Microfinanciera que se trate.

En caso que no se materialice la pérdida esperada o ésta sea menor a la proyectada, la Financiera Rural deberá constituir, con los apoyos no aplicados, una nueva cobertura.

3.4.3.3. Apoyo para el Otorgamiento de Garantías Líquidas para los IFR, ED o Microfinancieras.

Hasta por el 5% del monto de crédito que tenga autorizado el IFR, ED o Microfinanciera al momento de la solicitud de apoyo; sin exceder un monto acumulado de 1,280,000 UDI por acreditado y entregando dicho apoyo conforme se ministra el crédito o la línea de crédito. El beneficiario sólo podrá recibir este apoyo hasta por tres años contados a partir del ejercicio fiscal 2005 y el Agente de Crédito será el responsable de verificar que se cumpla dicha condición.

El acreditado no estará obligado a devolver los recursos del apoyo una vez liquidado el crédito que dio origen a éste, siempre que el IFR, ED o Microfinanciera haya implementado o esté implementando el Programa de Fortalecimiento.

En caso de incumplimiento en el pago de intereses y o capital del crédito que dio origen al beneficio, la FR solicitará la ejecución de la garantía líquida a la instancia que se encargue de su administración.

Después de que se liquide el crédito que dio origen al apoyo, los recursos deben ser capitalizados a través de inversiones en instrumentos gubernamentales líquidos siempre que la razón financiera "Pasivo Circulante/Activo Circulante" sea menor a 1. Lo anterior podrá exceptuarse cuando por un periodo de un año, el intermediario demuestre haber tenido una razón "Pasivo Circulante/Activo Circulante" mayor o igual a 1, en cuyo caso deberán capitalizar estos recursos en acciones de los socios. La verificación del cumplimiento de estas condiciones será responsabilidad del Agente y/o Promotor de Crédito, mismo que deberá informar al Gerente de Operación Regional.

3.4.3.4. Apoyo para Enfrentar Contingencias de Mercado o Desastres Naturales.

Se otorgará hasta el 70% del saldo del crédito que tenga el acreditado con la FR en una proporción igual a:

- a) La caída en los precios que provocó la contingencia de mercado para todos aquellos créditos que no cuenten con programas de apoyo por parte de ASERCA en materia de ingreso objetivo, coberturas y/o algún otro para la comercialización;
- b) La variación en los costos de producción provocados por un cambio en las condiciones productivas; o
- c) La caída en los ingresos del productor derivado de los efectos de un desastre natural.

En todos los casos los apoyos se aplicarán en su totalidad al crédito.

3.4.3.5. Apoyo para el Otorgamiento de Garantías Líquidas Sustitutas:

Se otorgará hasta el 100% de lo que haya sido autorizado por la instancia o entidad correspondiente.

3.4.4. Participantes

3.4.4.1. Ejecutores del Programa para la Constitución de Garantías Líquidas

La ejecución del Programa para la Constitución de Garantías Líquidas estará a cargo de la DEO y, en su caso, de la SCF. En todos los casos dichas unidades administrativas se apoyarán en la Coordinaciones Regionales y Agencias de FR, conforme a la mecánica operativa que apruebe el Comité de Operación.

3.4.4.2. Instancia Normativa del Programa para la Constitución de Garantías Líquidas:

La coordinación, supervisión y seguimiento del Programa para la Constitución de Garantías Líquidas estará a cargo de la DGAC, quien se apoyará en la DEO y, en su caso, de la SCF, para la consecución de tales funciones bajo las disposiciones que al respecto emita el Comité de Operación.

Para el caso de situaciones no previstas o ambiguas en estas Reglas, el Comité de Operación será la instancia facultada para resolver al respecto. En su caso, el Comité de Operación podrá delegar a la DGAPP, conjuntamente con la Subdirección Corporativa Jurídica de Normatividad y Consulta la interpretación de dichas Reglas debiendo informar dichas interpretaciones al Comité de Operación.

3.5. Programa de Reducción de Costos de Acceso al Crédito

3.5.1 Población Objetivo

Son elegibles para recibir apoyos del Programa de Reducción de Costos de Acceso al Crédito:

Para el Apoyo de Disminución de Costos de Acceso al Crédito, serán elegibles las personas físicas con ingresos netos anuales de hasta 1,000 veces el salario mínimo diario general e IFR, ED y Microfinancieras, que operen financiamientos de la Institución a partir de 2008.

Para los demás Apoyos de este Programa:

- a) Acreditados cuyos créditos de la FR sean autorizados durante el presente ejercicio;
- b) Acreditados a cuyos créditos de la FR no se les hubiera otorgado previamente ese mismo apoyo del PAFAFR o de este Programa;
- c) Acreditados afectados por desastres naturales a cuyos créditos de la FR se les hubieran autorizado los apoyos del PAFAFR o de este Programa en el ejercicio inmediato anterior, pero que por falta de disponibilidad presupuestal, o que por el cierre del ejercicio no pudieron recibir la totalidad de dichos apoyos;
- d) Acreditados que por sus características o las características de sus operaciones incurran en costos para acceder al crédito;
- e) Acreditados de FR que siendo beneficiarios de programas equivalentes o complementarios instrumentados por otras dependencias, éstas hayan agotado los recursos presupuestales para su otorgamiento;
- f) IFR, ED y Microfinancieras, acreditados de la FR, que durante el presente ejercicio apoyen a clientes y/o socios que no cuenten con antecedentes en las sociedades de información crediticia, excepto de casas comerciales y/o de servicios, y por lo tanto, que estén solicitando por primera vez financiamiento a una entidad financiera;
- g) Personas físicas o morales que hubieran recibido un financiamiento de la Institución o de algún IFR, ED o Microfinanciera acreditado de Financiera Rural y que adquieran coberturas de precios; y
- h) Acreditados de FR que habiendo cumplido con la normatividad de programas equivalentes o complementarios para reducir los costos de acceder al crédito, éstas hayan agotado los recursos presupuestales para su otorgamiento

No se consideran como susceptibles de recibir los Apoyos del Programa de Reducción de Costos, aquellos acreditados que operen al amparo de los Programas Procampo Tradicional y Capitaliza.

3.5.2. Beneficiarios

3.5.2.1. Requisitos

Para acceder a los apoyos del Programa de Reducción de Costos de Acceso al Crédito, los beneficiarios deberán:

3.5.2.1.1. Apoyo para la Disminución de Costos de Acceso al Crédito:

- a) Presentar, preferentemente de forma simultánea a la solicitud de crédito, el formato PRC-S505, "Solicitud de Apoyo de Reducción de Costos de Acceso al Crédito", anexo 8 de las presentes reglas;
- b) Recibir un financiamiento nuevo de Financiera Rural a partir de 2008;
- c) Las personas físicas deberán demostrar, conforme al procedimiento de supervisión que para tal efecto determine el Comité de Operación, que pertenecen a la población objetivo del Apoyo de referencia para su identificación como acreditados de bajos ingresos en el sistema central de crédito de la Institución, salvo en el caso de los Programas Especiales que en su caso apruebe el Comité de Operación. Dicha validación deberá hacerse igualmente para el caso de clientes que, previo al ejercicio 2008, se encuentren clasificados en el sistema central de crédito bajo esa categoría.

La validación de los ingresos de los acreditados, se deberá realizar, preferentemente, a partir de su declaración de impuestos ante el Sistema de Administración Tributaria.

Para el 2008, el otorgamiento del apoyo se comenzará a operar, a más tardar, a partir del 1o. de marzo de ese año, y de forma retroactiva al 1 de enero de 2008, y concluirá el 31 de diciembre de 2008 o hasta agotar los recursos asignados para ese Apoyo. Para los ejercicios subsecuentes, el otorgamiento del mismo se dará desde el 1 de enero y hasta agotar los recursos asignados.

Para la operación de este apoyo se deberá contar con la asignación presupuestal total para poder otorgarlo durante el ejercicio fiscal que se trate.

En caso de los IFR, ED y Microfinancieras, deberán presentar:

- a) Presentar, preferentemente de forma simultánea a la solicitud de crédito, el formato PRC-S505, "Solicitud de Apoyo de Reducción de Costos de Acceso al Crédito", anexo 8 de las presentes reglas;
- b) Carta Compromiso de que extenderán a los acreditados del IFR, ED o Microfinanciera una reducción de sus tasas de interés para los beneficiarios finales del crédito fondeado con recursos de la FR al momento de solicitar el financiamiento a la Institución;
- c) En el caso de créditos para descuento de cartera, al momento de solicitar la disposición del crédito, un listado con los clientes que incluya los datos completos del financiamiento, incluyendo la tasa con la que la entidad descontó los recursos. En el caso de líneas de generación de microcréditos, el listado deberá entregarse al cierre de cada mes. A partir de dichos documentos la Gerencia de Coordinación Regional Operativa comprobará que los IFR, ED o Microfinancieras extiendan los beneficios del apoyo a sus acreditados finales, en caso contrario deberán notificar a la DEO a fin de que se detenga la ministración del apoyo a dichos beneficiarios.

3.5.2.1.2. Apoyo para Reducir el Costo de Realizar Tratamientos de Cartera de Proyectos Afectados por Desastres Naturales.

Presentar el formato PRC-S505, "Solicitud de Apoyo de Reducción de Costos de Acceso al Crédito", anexo 8 de las presentes reglas:

- a) Presentar el Formato Unico para la Aplicación y Recepción de Recursos (Anexo 9) para el pago del apoyo;
- b) Haber formalizado con FR una prórroga o renovación derivado de los efectos provocados por un desastre natural; y
- c) Firmar el Anexo 9, en el cual se establezca que el apoyo será abonado al crédito del cliente que hubiera sido prorrogado o renovado.

3.5.2.1.3. Apoyo para Disminuir el Costo de Otorgamiento de Crédito para IFR, ED y Microfinancieras.

- a) Formato PRC-S505, "Solicitud de apoyo de Reducción de Costos de Acceso al Crédito", anexo 8 de las presentes Reglas;

Para los IFR, ED y Microfinancieras que atiendan clientes y/o socios que no registren antecedentes en las sociedades de información crediticia (excepto de casas comerciales y/o de servicios), de forma adicional deberán demostrar el que cuentan con un Contrato con las Sociedades de Información Crediticia:

- a) Listado que incluya el detalle de los acreditados que no tienen antecedentes crediticios en las Sociedades de Información Crediticia;
- b) Copia del estado de cuenta bancario donde se ministre el crédito (Sólo en el caso que el acreditado opte por la opción abono en cuenta del beneficiario en el Formato Unico para la Aplicación y Recepción de Recursos Anexo 9). Esta deberá hacerse a través de los bancos que operan con FR; y
- c) Presentar el Formato Unico para la Aplicación y Recepción de Recursos (Anexo 9) para el pago del apoyo.

3.5.2.1.4. Apoyo para Reducir el Costo de Acceso a Coberturas.

- a) Formato PRC-S505, "Solicitud de Apoyo de Reducción de Costos de Acceso al Crédito", anexo 8 de las presentes Reglas;
- b) Copia del contrato de crédito de un financiamiento aprobado por FR a partir de un Paquete Tecnológico que incluya el costo de la cobertura de precios del producto susceptible a ser apoyado;
- c) Escrito del beneficiario, bajo protesta de decir verdad, que no tiene, ni solicitará a ASERCA, el apoyo de ingreso objetivo, coberturas y/o algún otro para la comercialización para el proyecto sujeto del apoyo. La Financiera Rural, a través de los Agentes de Crédito Rural, se reserva el derecho de comprobar la validez de dicha declaración mediante consulta a las oficinas regionales o centrales de ASERCA para comprobar que el productor no cuenta con programas de apoyo en materia de ingreso objetivo y/o coberturas; y
- d) Formato Unico para la Aplicación y Recepción de Recursos (Anexo 9) para el pago del apoyo, en el cual se establezca que el apoyo será abonado al financiamiento del acreditado con FR.

Para el caso de IFRs, EDs y Microfinancieras, deberán presentar:

- a) Formato PRC-S505, "Solicitud de Apoyo de Reducción de Costos de Acceso al Crédito", anexo 8 de las presentes Reglas;
- b) Paquete Tecnológico que incluya el costo de la cobertura de precios, aprobado por alguno de los SCC de Financiera Rural;
- c) Relación de acreditados del IFR, ED y Microfinanciera que hayan adquirido una cobertura de precios con algún Operador, así como el nombre y datos generales de éste. Dicha relación deberá estar debidamente validada por el representante de Financiera Rural, quien adicionalmente deberá verificar con dicho operador la veracidad de la relación.
- d) Certificado de depósito que constate la custodia de los Formatos Unicos para la Aplicación y Recepción de Recursos (Anexo 9) firmados por cada acreditado del IFR, ED o Microfinanciera;
- e) Escrito del IFR, ED o Microfinanciera dirigido a FR, en el que se establezca que cuenta con un comunicado bajo protesta de decir verdad de los beneficiarios finales del Apoyo, que no tienen, ni solicitarán a ASERCA, el apoyo de ingreso objetivo, coberturas y/o algún otro para la comercialización para el proyecto sujeto del apoyo. La Financiera Rural, a través de los Agentes de Crédito Rural, se reserva el derecho de comprobar la validez de dicha declaración mediante consulta a las oficinas regionales o centrales de ASERCA para comprobar que el productor no cuenta con programas de apoyo en materia de ingreso objetivo y/o coberturas; y
- f) Carta Compromiso de Aplicación de los Apoyos al Financiamiento del Acreditado;

3.5.2.1.5. Apoyo para el Acceso a los Beneficios Sustitutos de Programas Instrumentados por otras Dependencias.

- a) Formato PRC-S505, "Solicitud de apoyo de Reducción de Costos de Acceso al Crédito", anexo 8 de las presentes Reglas;
- b) Constancia de autorización de la dependencia o entidad que administra el Programa, habiendo cumplido con lo establecido en la normatividad del mismo.
- c) En el caso de que la Dependencia que autorizó el apoyo haya firmado un convenio de Colaboración con la FR, ésta podrá canalizar directamente las solicitudes correspondientes a los SCC para su autorización, previa verificación de que cumplan con lo establecido en las presentes Reglas.
- d) La FR requisitará una constancia de autorización del apoyo de la dependencia de origen donde se establezca que no se otorgó el mismo por insuficiencia presupuestal.
- e) En caso de que la solicitud se entregue en la Dependencia que autorizó el apoyo, se deberá anexar copia de la primera hoja del contrato de crédito que permita identificar el número del mismo, así como copia de documento que refleje el número de cuenta del acreditado donde se depositará el apoyo.
- f) Presentar el Formato Unico para la Aplicación y Recepción de Recursos (Anexo 9) para el pago del apoyo.
- g) Copia del estado de cuenta bancario donde se ministre el crédito (Sólo en el caso que el acreditado opte por la opción abono en cuenta del beneficiario en el Formato Unico para la Aplicación y Recepción de Recursos Anexo 9). Esta deberá hacerse a través de los bancos que operan con FR.

3.5.2.2. Procedimiento de Selección

La selección de los beneficiarios de los apoyos del Programa para la Reducción de Costos de Acceso al Crédito, se realizará a partir de la presentación de la solicitud correspondiente, y de los documentos adicionales conforme se señaló en el apartado 3.5.2.1.

La FR evaluará y dictaminará la viabilidad de las solicitudes de apoyo considerando como criterios de resolución: que los solicitantes pertenezcan a la población objetivo; que los apoyos y servicios que soliciten se encuentren enmarcados en los componentes que establecen estas Reglas; que el monto del apoyo solicitado corresponda a los montos establecidos en las presentes Reglas.

Para la disposición de los apoyos, en su caso, el crédito asociado con el apoyo debe estar autorizado y activo (vigente o vencido) en el sistema de crédito de la institución. Los apoyos estarán sujetos al principio de primeras entradas – primeras salidas de las solicitudes una vez completas y aprobadas. No obstante lo anterior, la unidad administrativa encargada de la administración de los apoyos, previo aviso al Subcomité de Operación, podrá dispersar de forma anticipada los recursos asociados con los apoyos definidos en los apartados 3.5.2.1.2 a 3.5.2.1.5 de las presentes Reglas, cuando el acreditado notifique, mediante escrito dirigido a la Agencia, que prepagará el crédito que dio origen al apoyo o por el vencimiento próximo del mismo.

En casos específicos, el Comité de Operación de la Institución podrá autorizar que se otorgue de forma anticipada determinados Apoyos, que por su impacto en el bienestar de los acreditados, requieren ser dispersados de forma inmediata, especialmente aquellos vinculados con la ocurrencia de desastres naturales.

La DEO, con base en la información de demanda estimada de apoyos que les proporcionen las Coordinaciones Regionales, y las cuales deberán ser enviadas al cierre de noviembre del ejercicio fiscal anterior al que se trate, notificarán a la Dirección General Adjunta de Finanzas los montos a ser operados durante cada ejercicio fiscal.

La respuesta a las solicitudes se dará en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de su ingreso, siempre y cuando se encuentren completas. Los apoyos que sean autorizados estarán a disposición de los beneficiarios en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha de aprobación de la solicitud, sujeto a la disponibilidad presupuestal, excepto en el caso del Apoyo para la Disminución de Costos de Acceso al Crédito que aplicará conforme a lo establecido en el apartado 3.5.2.1.1.

Instancias de Autorización por tipo de Apoyo

Apoyo	Instancia de Autorización
Apoyo para la Disminución de Costos de Acceso al Crédito	Mismas instancias de autorización que para el crédito que da origen al apoyo.
Apoyo para Reducir el Costo de Realizar Tratamientos de Cartera a Proyectos Afectados por Desastres Naturales	Subcomité de Crédito
Apoyo para Disminuir el Costo de Otorgamiento de Crédito para IFR, ED y Microfinancieras	Subcomités de Crédito
Apoyo para Reducir el Costo de Acceso a Coberturas	Para los créditos contratados de 7,000 a 700,000 de UDI, la autorización de los apoyos será a través de los Subcomités de Crédito, y para los créditos contratados mayores a 700,000 UDI, la autorización de los apoyos será a través del Comité de Crédito. El Comité de Crédito podrá aprobar monto de apoyos diferentes a los establecidos en la sección 3.5.3.4.
Apoyo para el Acceso a los Beneficios Sustitutos de Programas Instrumentados por otras Dependencias	Comité de Crédito

En todos los casos la instancia de autorización será la encargada de dar a conocer al solicitante la resolución a través de la Agencia en la cual se presentó la solicitud del apoyo.

3.5.3. Características

3.5.3.1. Apoyo para la Disminución de Costos de Acceso al Crédito.

La FR abonará al saldo del crédito de los beneficiarios, un apoyo tal que represente una disminución del costo anual del crédito que contrate con Financiera Rural de:

- a) 2 puntos porcentuales para acreditados de bajos ingresos, preferentemente productores personas físicas cuyo Ingreso Neto Anual sea de hasta 1,000 veces el salario mínimo diario general;
- b) 1 punto porcentual del saldo del crédito para Microfinancieras acreditadas de la FR;
- c) 3 puntos porcentuales para ED y SOFOMs No Reguladas y No Calificadas acreditadas de la FR; y
- d) 4 puntos porcentuales para IFR acreditadas de FR y para SOFOMs No Reguladas y Calificadas que determine el Comité de Operación;

Un apoyo tal que permita acceder, a través de Programas Especiales aprobados por el Comité de Operación, a tasas de interés preferenciales.

En ningún caso el apoyo antes referido deberá representar una tasa de interés efectiva negativa. Dicha condición deberá ser controlada por el módulo de apoyos del Programa.

El otorgamiento de este Apoyo estará sujeto a que la FR cuente con los recursos presupuestales suficientes para otorgar el apoyo durante el ejercicio fiscal que se trate.

3.5.3.2. Apoyo para Reducir el Costo de Realizar Tratamientos de Cartera a Proyectos Afectados por Desastres Naturales:

Se sufragará la totalidad de los intereses generados por formalización de prórrogas o renovaciones en sus financiamientos a aquellos acreditados que hubieran sido afectados por desastres naturales.

3.5.3.3. Apoyo para Disminuir el Costo de Otorgamiento de Crédito para IFR, ED y Microfinancieras:

Para el caso de IFR, ED y Microfinancieras que otorguen créditos por un valor de 7,000 a 200,000 UDI con fondos de la FR, a acreditados, persona moral y/o grupo de productores, o a personas físicas por un valor de 7,000 a 100,000 UDI, sin antecedentes en las sociedades de información crediticia (excepto casas comerciales y/o de servicios), la FR apoyará por cada nuevo acreditado de acuerdo a lo siguiente:

- IFR: 1,250 UDI
- ED: 1,000 UDI
- Microfinanciera: 500 UDI

3.5.3.4. Apoyo para Reducir el Costo de Acceso a Coberturas:

Hasta el 50% del costo de la cobertura de precios de algún físico agrícola, que adquieran con operadores privados, clientes directos de la Institución o de alguno de sus IFR, ED o Microfinancieras acreditadas, mediante un financiamiento otorgado a través de un paquete tecnológico aprobado por Financiera Rural. Dicho paquete deberá incluir el costo de dicha cobertura.

3.5.3.5. Apoyo para el Acceso a los Beneficios Sustitutos de Programas Instrumentados por otras Dependencias:

Se otorgará hasta el 100% de lo que haya sido autorizado por la instancia o entidad correspondiente, conforme a lo establecido en las Reglas de Operación.

3.5.4. Participantes

3.5.4.1. Ejecutores

La ejecución del Programa de Reducción de Costos de Acceso al Crédito estará a cargo de la DGAC a través de la DEO. En todos los casos dichas unidades administrativas se apoyarán en las Coordinaciones Regionales y Agencias de la FR, conforme a la Mecánica Operativa que apruebe el Comité de Operación.

3.5.4.2 Instancia Normativa

La coordinación, supervisión y seguimiento del Programa de Reducción de Costos de Acceso al Crédito estará a cargo de la DGAC quien se apoyará en la DEO para la consecución de tales funciones bajo las disposiciones que al respecto emita el Comité de Operación.

Para el caso de situaciones no previstas en estas Reglas, el Comité de Operación será la instancia facultada para resolver al respecto. En su caso, el Comité de Operación podrá delegar a la DGAPP, la DGAC y la Subdirección Corporativa Jurídica de Normatividad y Consulta de la FR la interpretación de dichas Reglas, debiendo de informar éstas al Comité de Operación.

4. Operación de los Programas de Apoyo de la Financiera Rural para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural

4.1 Proceso

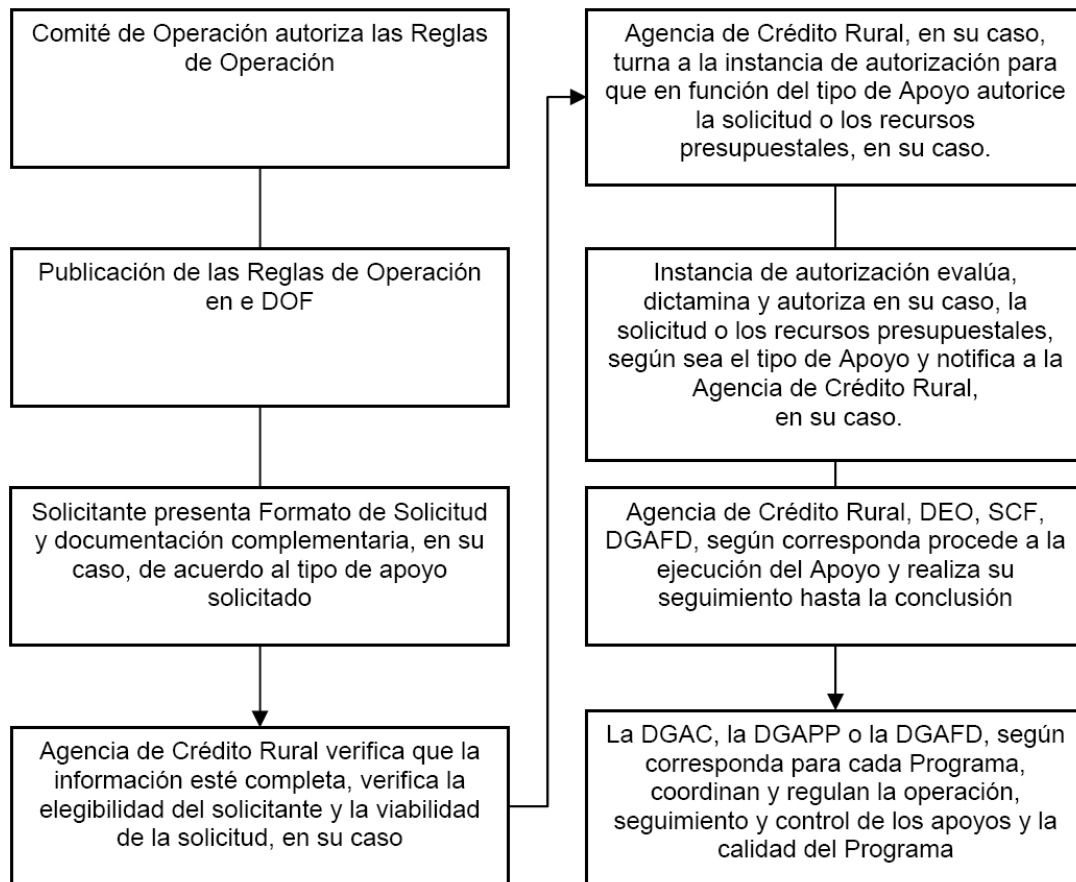
Los Comités determinarán los procesos internos de operación mediante Mecánicas Operativas, mismos que serán distribuidos a las Coordinaciones Regionales, a las Agencias, a la SFA, e incorporados a la página de Internet de FR.

La operación del Programa Garantías Líquidas, a excepción del Apoyo para la Constitución de Garantías Líquidas del Fondo, y el Programa de Reducción de Costos de Acceso al Crédito, estará a cargo de la DGAC, el Apoyo para la Constitución de Garantías Líquidas del Fondo estará a cargo de la DEO y/o de la SCF.

La operación del Programa Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales y del Programa para la Constitución y Operación de Unidades de Promoción del Crédito estará a cargo de la DGAFD.

El solicitante entregará al Módulo, Agencia o Coordinación Regional de FR, la Solicitud de los Apoyos, en su caso, así como la documentación adicional establecida en la misma para cada caso.

El proceso de operación de los Programas de Apoyo de la Financiera Rural para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural se describe de forma general en el siguiente diagrama:



En las Mecánicas Operativas específicas a cada Programa y Apoyo se detallarán sus procesos específicos.

La solicitud, documentación adicional, recibo, productos, informes y Acta de Entrega-Recepción que correspondan a cada Apoyo se integrarán al expediente del mismo para su resguardo en la Agencia correspondiente.

En el caso de que la Dependencia que autorizó el apoyo haya firmado un Convenio de Colaboración con la FR, ésta podrá resguardar los expedientes correspondientes a los apoyos que se canalicen a través de dicha Dependencia.

Toda vez que de acuerdo con su Ley Orgánica la FR tiene que ser autosustentable, los aumentos en los costos de operación tienen que ser reflejados en las comisiones y tasas de los servicios que la FR ofrece, la DGAPP, DGAC o la DGAFD, según corresponda a cada Apoyo, podrán destinar para gastos de operación hasta el 4.5% de los recursos asignados a cada uno de los Programas sujetos a las presentes Reglas, para proceder a la selección y contratación de los especialistas que colaborarán en la operación y seguimiento de cada Apoyo o Componente, para aplicarlos a la coordinación, supervisión, operación, seguimiento, así como para cualquier otro costo adicional que se presente por la operación del mismo.

4.2 Derechos, Obligaciones y Sanciones

Las aportaciones financieras realizadas por la FR estarán destinadas para los Apoyos establecidos en las presentes Reglas, en consecuencia, los Beneficiarios que reciban directamente los recursos se obligan a aplicarlos únicamente en la contratación de los servicios o para el destino autorizado del apoyo por las instancias correspondientes.

Los Prestadores de Servicios inscritos en la Red, están obligados a participar en los procesos de formación, evaluación, acreditación y certificación, establecidos en el Componente para la Formación, Evaluación, Acreditación y Certificación de los Prestadores de Servicios, con el propósito de mejorar la calidad de los servicios en los términos que les solicite la FR. Asimismo, se obligan a que los servicios se realizarán en los términos establecidos por la FR.

En caso de que los Beneficiarios o Prestadores de Servicios no cumplan con las obligaciones dispuestas en las presentes Reglas, violen las disposiciones aplicables, o no se cumpla con lo establecido en los convenios suscritos, la FR podrá proceder a la suspensión de los Apoyos en marcha de conformidad con lo establecido en las mecánicas operativas respectivas.

Los solicitantes de Apoyos que se establecen en las presentes Reglas deberán proporcionar a la FR la información que permita integrar el padrón de beneficiarios que establece el Decreto por el que se crea el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2006, así como lo dispuesto en las actualizaciones que sobre el particular realice la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, y conforme a lo establecido en el artículo 177 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los intermediarios financieros no regulados por la CNBV deberán aplicar criterios de regulación prudencial básica y normas de contabilidad contenidas en el Anexo 10 de estas Reglas.

En relación con las reglas prudenciales, su aplicación deberá observar lo siguiente:

- a) Las correspondientes a Proceso Crediticio; Diversificación de activos; y Coeficiente de liquidez, deberán aplicarse durante el primer semestre; el avance en la aplicación deberá reportarse desde el tercer Informe Trimestral.
- b) Las correspondientes al provisionamiento de cartera y de Capitalización por riesgos, deberán aplicarse durante el segundo semestre; el avance en la aplicación deberá reportarse desde el tercer Informe Trimestral.

La FR, a través de las Gerencias de Coordinación Regional Operativas y de Análisis de Crédito Regional, vigilarán la observancia de la aplicación de los criterios y normas de regulación y contables por parte de los intermediarios y deberán notificar los resultados de dicha supervisión a los ejecutores del programa. La información relativa a la situación que guarde el cumplimiento de dicha aplicación se incluirá en sus informes trimestrales.

4.3 Coordinación Institucional

A fin de ampliar la capacidad de atención de la FR para la Población Objetivo de los Programas sujetos a las presentes Reglas, la DGAFD o la DGAPP podrán convenir la aportación conjunta de recursos con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos estatales y municipales, para lo que suscribirá los convenios de colaboración y coordinación correspondientes.

En el caso de los Programas que contemplan Apoyos de acceso al Financiamiento, Capacitación y Garantías Liquidadas, se podrá participar conjuntamente con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con la finalidad de homogenizar criterios y complementar apoyos a la población del medio rural, en el ámbito de su competencia.

Las acciones que se realicen en el marco de los convenios de colaboración que establezca la FR con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como de los convenios de coordinación que suscriba con las entidades federativas y municipios, se apegarán a la naturaleza, enfoque y condiciones de acceso establecidos en las presentes Reglas. Asimismo, la coordinación, supervisión, control y evaluación de los servicios realizados en el marco de estos convenios estará a cargo de la DGAFD, la DGAC o la DGAPP según corresponda.

Para el diseño, instrumentación y ejecución de las acciones destinadas al proceso de inscripción, formación, evaluación, acreditación, y certificación de los Prestadores de Servicios, la FR por conducto de la DGAFD, y conforme al procedimiento que establezca el Comité de Capacitación, podrá convocar a la Secretaría de Educación Pública y a las instituciones de educación superior.

A partir de la convocatoria, seleccionará a las instituciones que ofrezcan las mejores opciones técnicas y financieras apegadas al enfoque metodológico y a los estándares de calidad de la FR, a fin de celebrar convenios de colaboración destinados a diseñar, instrumentar y ejecutar las acciones requeridas para este

proceso. La participación de las instituciones de educación superior se promoverá con la finalidad de asignar a la formación de sus alumnos, el carácter de estudios formales brindados en el marco de las atribuciones de investigación, educación, educación continua y extensión de las instituciones de educación superior y conforme a la normatividad que las rige.

Las acciones realizadas respecto a este Programa serán informadas a la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, al Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, pudiendo la FR a través de los Comités evaluar alternativas de coordinación con otras instancias y dependencias a partir de las recomendaciones que al respecto pudiera emitir la Comisión de Seguimiento al Acuerdo Nacional para el Campo, en particular el Grupo de Financiamiento Rural que revisará la coordinación de los programas públicos.

4.4 Ejecución

4.4.1 Avances Físicos y Financieros

Las Coordinaciones Regionales de la FR formularán trimestralmente, el Reporte de los Avances Físicos y Financieros de las acciones bajo su responsabilidad, que deberán remitir a la DGAFD, la DGAPP o la DGAC según corresponda, durante los 5 días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se trate, de acuerdo al formato que para tal efecto autoricen la DGAFD, DGAC o la DGAPP según corresponda.

Será responsabilidad de la DGAFD, DGAPP o la DGAC según corresponda, concentrar y analizar dicha información para la toma oportuna de decisiones.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 177, Fracción VII, y 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la FR enviará a través de la dependencia coordinadora de sector, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido entregado a los beneficiarios a nivel de capítulo y concepto de gasto, los padrones de beneficiarios directos y, en su caso, los intermediarios financieros y no financieros, la distribución territorial de los recursos por municipio, así como informes sobre el cumplimiento de las metas; y objetivos con base en indicadores de desempeño previstos en las reglas de operación, a la Cámara de Diputados por conducto de las comisiones correspondientes, turnando copia a la SHCP y a la SFP.

El Comité de Operación podrá variar los montos originales asignados en los apoyos, asimismo podrá reasignar los recursos entre los diferentes Apoyos, considerando su demanda, la disponibilidad presupuestal, los Programas Especiales determinados por acuerdo de la Dirección general de FR, la demanda de apoyos conforme a los ciclos agrícolas y la urgencia por entregar los recursos a beneficiarios afectados por desastres naturales.

4.4.2 Acta de Entrega-Recepción de los Apoyos de los Programas de Apoyo de la Financiera Rural para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural

La entrega-recepción de estos Apoyos se dará por medio de un recibo que deberá ser suscrito por los funcionarios designados, así como por los Beneficiarios del Apoyo o sus representantes legales o la Dependencia a través de la cual se canalice el Apoyo. En consecuencia, el Beneficiario deberá firmar el Formato Unico para la Aplicación y Recepción de Recursos (Anexo 9) para la recepción del Apoyo correspondiente, especificando la opción de dispersión de recursos en la cuenta bancaria de los Prestadores de Servicios, de los proveedores o del Beneficiario, según corresponda al tipo de Apoyo, excepto en el caso del apoyo establecido en el numeral 3.5.2.1.1.

Para el Apoyo para la Constitución de Garantías Líquidas Sustitutas la firma del Formato Unico para la Aplicación y Recepción de Recursos (Anexo 9) podrá ser de manera conjunta entre el solicitante y el representante de la Dependencia que autorizó el Apoyo y tenga firmado un Convenio de Colaboración con la FR. En este contexto, la Dependencia podrá recibir los recursos de los Beneficiarios para su aplicación.

Para el Apoyo para el Otorgamiento de Garantías Líquidas para los IFR, ED o Microfinancieras, y para el Apoyo para la Cobertura de Pérdida Esperada los acreditados de la FR no estarán obligados a reintegrar los recursos de los apoyos correspondientes, una vez liquidado el crédito por el cual fueron objeto de dicho beneficio.

En caso de incumplimiento en el pago de intereses y o capital del crédito que dio origen al Apoyo, la FR solicitará la ejecución de la garantía líquida a la institución que se encargue de su administración, para que dichos recursos sean depositados en la cuenta concentradora de la FR con el número de referencia de crédito que permita la aplicación de esos recursos al crédito en la prelación establecida en los contratos de crédito, disminuyendo así el saldo del adeudo y procediendo, en su caso, a la recuperación por la vía que el Manual de Normas y Políticas de Crédito de FR previene.

En el caso de los Apoyos del Programa para la Constitución de Garantías Líquidas (excepto el del Fondo de Garantías Líquidas o el de Cobertura de Pérdida Esperada) y de Reducción de Costos, una vez que éstos sean autorizados deberán ser entregados a los acreditados de la FR teniendo que estar los créditos activos (vigentes o vencidos) en el sistema de crédito de la FR.

En el caso de los Apoyos que se realicen mediante un Prestador de Servicios, se elaborará un acta de realización del servicio correspondiente, en la que se señalarán los antecedentes, productos y resultados obtenidos. En la integración del acta deberán participar y suscribirla, según corresponda al ámbito de aplicación del servicio, la DGAFD, la Coordinación o la Agencia, el Prestador de Servicios y los Beneficiarios.

Para la conclusión de los Apoyos, deberá suscribirse un Acta de Entrega-Recepción. De presentarse alguna irregularidad en la entrega de los Apoyos o prestación de los servicios, los interesados podrán firmar el recibo o el acta de Acta de Entrega-Recepción, según sea el caso, de manera condicionada y anotar en ella, las razones de la inconformidad, así como los plazos acordados para solventar las observaciones a que dé lugar dicha inconformidad.

El recibo y el Acta de Entrega-Recepción forman parte del expediente del otorgamiento del Apoyo y constituye prueba documental que certifica su entrega. Su resguardo es responsabilidad de la DGAPP, DGAC, la DGAFD, la Coordinación o la Agencia, según corresponda al ámbito de aplicación del Apoyo.

4.4.3 Cierre del Ejercicio

La FR integrará el cierre de ejercicio programático presupuestal anual. Lo remitirá en documento y medios magnéticos, a más tardar el último día hábil de enero inmediato posterior al ejercicio fiscal correspondiente, a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública.

Será responsabilidad de la DGAFD o la DGAC según corresponda, concentrar y analizar dicha información, así como solicitar a las Coordinaciones Regionales y Agencias de la FR las aclaraciones a que haya lugar. En caso de incumplimiento de este informe, deberá notificar a la Secretaría de la Función Pública, a más tardar, el último día hábil de febrero del año inmediato posterior.

4.4.4. Recursos no Devengados

En lo que corresponde a los recursos fiscales, al cierre del ejercicio se observará lo establecido en el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad aplicable.

5. Auditoría, Control y Seguimiento

Corresponderá a la SFP la vigilancia del cumplimiento de las Reglas de Operación por parte de las dependencias.

Los recursos que la Federación otorga para este Programa podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, y en su caso, por la Unidad de Auditoría Gubernamental, el Organismo Interno de Control en la FR, Auditores Independientes o ambos, contratados al efecto; así como por la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación y, en su caso, deslindar las responsabilidades procedentes.

6. Evaluación de los Programas de Apoyo de la Financiera Rural para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural

6.1. Evaluación Interna

El Organismo Interno de Control en la FR promoverá el cumplimiento de estas Reglas de Operación para que sus recursos se apeguen a estas disposiciones, dando confianza y certidumbre a los Beneficiarios y a la FR.

Al interior de la FR, se inducirá el mejoramiento de los procesos administrativos y de los sistemas de control interno para que el programa de subsidios se realice con transparencia y la FR pueda presentar un rendimiento de cuentas de los recursos canalizados de manera satisfactoria.

La evaluación interna del Programa consistirá en la evaluación de la eficiencia en el otorgamiento de los Apoyos, así como en la calidad de los servicios prestados. En virtud de que los diferentes tipos de servicios están directamente relacionados con los objetivos específicos del Programa, los indicadores se desagregarán por tipo de servicio, a efecto de valorar el cumplimiento de los objetivos específicos del Programa.

La evaluación incluirá indicadores desagregados por sexo y por grupo de edad, de forma que se demuestre el acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres e indígenas a los beneficios del Programa, así como propiciar la protección del medio ambiente y los recursos naturales. Para los efectos anteriores se emplearán los indicadores que se detallan en el Anexo 11.

6.2. Evaluación Externa

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los resultados del Programa deberán ser evaluados por instituciones académicas, de investigación u organismos especializados de carácter nacional que cuenten con reconocimiento y experiencia en la respectiva materia del Programa, aplicando lo establecido en el Artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las disposiciones emitidas por la SHCP y la SFP para tal efecto.

Dicha evaluación se presentará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a la SHCP y a la SFP en los plazos que determine el Programa Anual de Evaluaciones.

7. Transparencia

7.1 Difusión

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se instrumentará la siguiente acción:

Se dará amplia difusión al Programa a nivel nacional y se promoverán acciones similares por parte de las agencias y coordinaciones regionales de la FR autoridades locales. La información del Programa se dará a conocer de forma pormenorizada en la página de Internet de la FR (www.financiararural.gob.mx) por entidad, municipio, proyecto y nombre del Beneficiario. Las copias de los expedientes técnicos de los proyectos estarán disponibles oportunamente para su consulta en las Agencias de la FR. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este Programa, deberán incluir las siguientes leyendas, respectivamente:

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

“Este Programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”.

La información de montos y Beneficiarios deberá ser publicada en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 177, Fracciones II y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se integrará un Padrón de los Beneficiarios directos y de los intermediarios que participan en la distribución de los apoyos gubernamentales de los Programas, o en su caso, como Beneficiarios de éstos, que formará parte del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales creado a partir de Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2006.

Ambos padrones y sus actualizaciones se enviarán a la Secretaría de la Función Pública y serán integrados al Informe Trimestral, con base a lo que se establece en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se publicó en el Diario Oficial el 1 de octubre de 2007.

Todas aquellas entidades cuya función sea la de contribuir a la dispersión de créditos, para efectos del presente programa, serán considerados intermediarios financieros. Cuando dichas entidades sean los Beneficiarios directos de los apoyos estarán obligados a cumplir con la entrega de la información para integrar el padrón correspondiente.

Para consolidar la transparencia en el destino de los recursos de los Programas, la FR (o en su caso, la entidad) deberá mantener actualizados ambos padrones e integrará en los Informes Trimestrales los cambios que se hayan registrado durante el periodo que comprendan dichos informes.

7.2 Contraloría Social

La Contraloría Social estará a cargo de los miembros de la comunidad, incluidos los integrantes del Comité o instancia asociativa de Beneficiarios.

Con el propósito de incorporar a la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación de los programas sociales, la FR promoverá la Contraloría Social con base en la normatividad establecida para tal efecto, fomentando acciones que transparenten la operación del programa en cuestión. Las acciones a fomentar serán las siguientes:

- a) Informar a la ciudadanía acerca de los apoyos otorgados y su costo a nivel de obra, acción, nombre de los Beneficiarios, derechos y obligaciones de los mismos.
- b) Capacitar a los Beneficiarios para que se constituyan en instancias de vigilancia y evaluación social.
- c) Establecer espacios de comunicación (reuniones vecinales, atención directa a Beneficiarios, etc.).
- d) Promover la integración de organizaciones de la sociedad civil en acciones de contraloría social.
- e) Instrumentar mecanismos de captación y atención de quejas y denuncias.

La SFP y el OIC verificarán, en lo correspondiente, la realización de dichas acciones.

8. Quejas y Denuncias

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se captarán a través del Organismo Interno de Control en la FR, el Organismo Estatal de Control, vía personal, escrita, Internet (quejas@financiarural.gob.mx), telefónica (SACTEL 01800 00 148 00 en el interior de la República o (01) 54 80 20 00 en la Ciudad de México) o a los teléfonos de la FR 01 800 00 78725.

Los Productores, a través de los conductos que tienen establecidos con las áreas de Responsabilidades y de Quejas del Organismo Interno de Control, podrán presentar sus quejas y denuncias por presuntas irregularidades en la canalización de estos recursos.

Dichas áreas atenderán las quejas y denuncias presentadas, conforme a las disposiciones vigentes, informando por escrito a los denunciantes al inicio de los trámites y las resoluciones respectivas, practicando las investigaciones pertinentes.

Asimismo, informarán las resoluciones y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a las autoridades de la FR y a la Secretaría de la Función Pública.

9. Asuntos no Previstos

Los asuntos relativos a los Programas que no hayan sido previstos en las Reglas de Operación, serán resueltos por los Comités de FR en el marco de las facultades correspondientes a cada uno de ellos, o en su caso, en las Unidades Administrativas en las cuales se delega dicha función.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el 1 de enero de 2008.

SEGUNDO.- El monto de los recursos aprobados para cada uno de los Programas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, podrá modificarse en el transcurso del año en función de la demanda que se presente de la Población Objetivo en cada uno de los Programas.

TERCERO.- Los Apoyos y Servicios autorizados al amparo de las Reglas de Operación vigentes al 31 de diciembre de 2007 y que se encuentren en proceso serán resueltos conforme a lo establecido en las Reglas vigentes al momento de la autorización del Apoyo o Servicio.

CUARTO.- El Consejo Directivo de FR conocerá de los acuerdos alcanzados en los Comités, además de ello cada bimestre se le presentarán informes de los avances de los Programas.

Las presentes Reglas de Operación se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veinte de diciembre de dos mil siete.- El Director General de la Financiera Rural, **Enrique de la Madrid Cordero.-** Rúbrica.

PARA USO EXCLUSIVO DE FR
NÚMERO DE SOLICITUD

Programas de Apoyo de la Financiera Rural para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural
Solicitud de Apoyos y Servicios

1) Fecha de elaboración / / 2) Coordinación 3) Agencia
 día mes año Regional _____

4) Persona Física () 5) Razón Social

Moral ()	6) Fecha de constitución	Año	Mes	Día

Datos de la Persona Física o el Representante de la Persona Moral

7) Nombre de la Persona Física o el Representante de la Persona Moral

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre (s)
8) Origen de la designación del Representante	Acta Constitutiva () No.	Poder Notarial () No.
9) Notario Publico para la designación	Número: Nombre:	Localidad: xx

10) Domicilio (Persona Física o Moral)	Calle	No. Exterior	No. Interior	Colonia o Localidad
	Código Postal	Municipio	Estado	

[illegible]

13) Fecha de nacimiento			
	Año	Mes	Día

14) Entidad Federativa de nacimiento

[illegible]

16) Sexo	M ()	F ()	17) Teléfono		18) Fax		19) Correo electrónico

20) Actividad Económica	

21) Organización a la que pertenece

22) Nacionalidad de origen 23) Estado civil

24) Tipo de Población Objetivo (indique en la columna derecha)

Las Organizaciones de Productores, las Personas Morales y las Personas Físicas que hayan recibido crédito de la Financiera Rural;	()
Las Organizaciones de Productores, las Personas Morales y las Personas Físicas que sean elegibles para ser sujetos de crédito de la Financiera Rural	()
Las Microfinancieras, EDC e IFR acreditadas por la Financiera Rural	()
Las Microfinancieras, EDC e IFR que sean elegibles para ser sujetos de crédito como Microfinancieras, EDC e IFR con la Financiera Rural	()
Dependencias gubernamentales que suscriban Convenio de Colaboración con la Financiera Rural	()

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Financiera Rural**Anexo 1****DGAFD-01****25) APOYO SOLICITADO:**

Programa Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales	
()	Servicio para la elaboración de planes de negocios y de mercado para las Empresas Rurales
()	Servicio de consultoría en diseño y desarrollo de productos o servicios para las Empresas Rurales
()	Servicio de capacitación en acompañamiento empresarial e incubación para las Empresas Rurales
()	Servicio de consultoría en diseño de Soluciones Tecnológicas, procesos y sistemas de gestión para las Empresas Rurales
()	Servicio de capacitación especializada de carácter específico para las Empresas Rurales
()	Servicio de consultoría especializada de carácter específico para las Empresas Rurales
()	Talleres de capacitación en Áreas Administrativas de las Organizaciones de Productores y Empresas Rurales
()	Servicio para la elaboración de diagnósticos de las ED, Microfinancieras e IFR
()	Servicio para la elaboración de planes de negocio para ED, Microfinancieras e IFR
()	Servicio de consultoría en diseño de productos financieros de ED, Microfinancieras o IFR
()	Servicio de capacitación en incubación y acompañamiento empresarial para ED, Microfinancieras o IFR
()	Servicio de consultoría en diseño de soluciones tecnológicas, procesos y sistemas de gestión para ED, Microfinancieras e IFR
()	Servicio de capacitación especializada de carácter específico para ED, Microfinancieras e IFR
()	Servicio de consultoría especializada de carácter específico para ED, Microfinancieras e IFR
()	Talleres de capacitación en Áreas Administrativas de las ED, Microfinancieras e IFR.
()	Apoyo para la realización de trámites legales, jurídicos y normativos para la constitución de IFR
()	Apoyo para la dotación de elementos técnicos y formales y para la operación de las ED, Microfinancieras e IFR
()	Apoyo para la creación de sucursales de los IFR
Programa de Constitución y Operación de Unidades de Promoción del Crédito	
()	Plan de promoción del crédito para Unidades de Organización y Capacitación
()	Unidades de promoción del crédito
()	• Constitución y operación
()	• Fortalecimiento (plan de promoción del crédito)
()	Constitución y operación de unidades de fomento y desarrollo económico y financiero
()	Apoyo para la gestión exitosa del crédito y la Integración de expedientes de ED, Microfinancieras e IFR
()	Apoyo para la supervisión de ED, Microfinancieras e IFR
()	Apoyo para la capitalización de IFR, ED, y Microfinancieras
()	Apoyo para realización de eventos financieros o de Desarrollo Rural
()	Apoyo para la realización de procesos de transferencia de tecnología
()	Apoyo para la realización de estudios de desarrollo con impacto regional

26) Tipo de Solicitud	Para Proyecto Estratégico ()	Para apoyo o servicio particular ()
27) Costo total del proyecto, evento o servicio (\$ pesos)		
28) Monto solicitado (\$ pesos)		

29) Porcentaje del apoyo que aportará el beneficiario:	% (desglose este porcentaje en los siguientes rubros)				
Efectivo:	%	Alimentación:	%	Transporte:	%
		Hospedaje:	%	Impuestos:	%
30) Objetivo del apoyo o servicio solicitado:					

31) Beneficiarios del proyecto:					
Personas Morales:					
Personas Físicas:					
Hombres:	Mujeres:	Indígenas:	Niñas:	Niños:	
Adultos:	Adultas:	Adultos Mayores:	Adultas Mayores:		

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Financiera Rural**Anexo 1**

DGAFD-01

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON CIERTOS, COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIR CON LOS CRITERIOS Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, ASÍ COMO LOS PRESUPUESTALES, PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE LA FINANCIERA RURAL PARA LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL DESARROLLO RURAL. ASÍ MISMO MANIFIESTO QUE NO HE SIDO BENEFICIADO POR ALGUNA DEPENDENCIA PARA UN APOYO SIMILAR AL QUE ESTOY SOLICITANDO.

Nombre y Firma del Interesado o Representante Legal**DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD**

Tratándose de Personas Morales:	ORIGINAL	COPIA
Acta constitutiva	✓	✓
Poder notarial del representante legal, registrado o en proceso de registro en el Registro Público de la Propiedad;	✓	✓
Identificación oficial del representante legal o apoderado legal	✓	✓
Comprobante de domicilio, con antigüedad no mayor a 3 meses;	✓	✓
Cédula de identificación fiscal;	✓	✓
Documento que compruebe que el solicitante pertenece a la Población Objetivo		✓
Presupuesto del Apoyo solicitado y, en su caso, los siguientes documentos:	✓	
✓ Cotizaciones del Prestador de Servicios o proveedores con costos unitarios, indicando el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en forma expresa y por separado;		
✓ Programa de trabajo del Apoyo que se solicita; y		
✓ Cronograma de trabajo.		

Tratándose de Personas Físicas:	ORIGINAL	COPIA
Identificación oficial de la persona física	✓	✓
Cédula de identificación fiscal;	✓	✓
Comprobante de domicilio, con antigüedad no mayor a 3 meses;	✓	✓
Documento que compruebe que el solicitante pertenece a la Población Objetivo		✓
Presupuesto del Apoyo solicitado y, en su caso, los siguientes documentos:	✓	
✓ Cotizaciones del Prestador de Servicios o proveedores con costos unitarios, indicando el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en forma expresa y por separado;		
✓ Programa de trabajo del Apoyo que se solicita; y		
✓ Cronograma de trabajo.		

Nota: Con excepción de los Presupuestos y/o cotizaciones, los originales se devolverán una vez cotejados con las copias de los mismos.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA FINANCIERA RURAL *

Nombre del Funcionario Receptor _____

Cargo _____

Fecha de recepción _____

* Para uso exclusivo de la Financiera Rural. El funcionario que recibe deberá marcar el recuadro después de comprobar que se anexa la documentación requerida.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Financiera Rural**Anexo 1****DGAFD-01****INSTRUCTIVO DE LLENADO**

- Se entiende por solicitante a toda Persona Física o Moral que solicite los apoyos del Programa Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales o del Programa de Constitución y Operación de Unidades de Promoción del Crédito.
- El solicitante deberá entregar la documentación requerida al funcionario de la Financiera Rural.
- Este documento deberá ser llenado a máquina o letra de molde clara y legible, cuando se cometa un error en el llenado del documento, se deberá elaborar uno nuevo.
- No utilizar abreviaturas.

ESPACIOS PARA LLENAR EN EL FORMATO

1. FECHA DE ELABORACIÓN: Se indicará la fecha del día y el año, utilizando números arábigos; (Ej.: 31 de marzo del 2001)
2. COORDINACIÓN REGIONAL: Anotar el nombre de la Coordinación Regional a la que pertenezca la Agencia en la que presentará el trámite. Ejemplo: Coordinación Regional Centro.
3. AGENCIA: Se anotará el nombre de la Agencia, en donde presentará su solicitud.
4. PERSONA: Indique con una "X" si es persona física o moral.
5. RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE (En caso de Persona Moral): Anote nombre completo incluyendo las siglas que identifican el tipo de figura jurídica.
6. FECHA DE CONSTITUCIÓN (En caso de Persona Moral): Anote la fecha de constitución notariada de la Persona Moral
7. NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O EL REPRESENTANTE DE LA PERSONA MORAL: Anote nombre(s) y apellidos completos, como aparecen en el acta de nacimiento, o en su caso acta constitutiva.
8. ORIGEN DE LA DESIGNACIÓN: Indique con una "X" si el representante legal fue designado mediante Acta Constitutiva o mediante Poder Notarial.
9. NOTARIO PUBLICO PARA LA DESIGNACIÓN: Indique, en su caso, el número, nombre y la localidad del Notario Público ante el que se formalizó la designación del representante.
10. DOMICILIO DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL: Indique el nombre de la calle y número exterior, código postal, colonia, localidad, ejido o comunidad, municipio y estado
11. CURP: Anote el número de Clave Única de Registro de Población de la persona física o el representante de la persona moral.
12. CLUNI: Clave Única de Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (únicamente en caso de que el solicitante cuente con esta clave).
13. FECHA DE NACIMIENTO: Anote Año, mes y día de nacimiento de la persona física o del representante de la persona moral.
14. ENTIDAD FEDERATIVA DE NACIMIENTO: Anote la Entidad Federativa o Estado de la República en que nació la persona física o el representante de la persona moral.
15. REG. FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): Anote el número de su RFC, incluyendo homoclave.
16. SEXO: Tratándose de persona física, marque con "X" el recuadro correspondiente.
17. TELÉFONO: Anotar el número telefónico donde pueda ser localizado el solicitante. En su caso, incluir clave lada.
18. FAX: Anotar el número del Fax donde pueda ser localizado el solicitante. En su caso, incluir clave lada.
19. CORREO ELECTRÓNICO: Se anotará la dirección de correo electrónico, en caso de contar con él.
20. ACTIVIDAD ECONÓMICA: Indique la actividad preponderante que realiza.
21. ORGANIZACIÓN A LA QUE PERTENECE: Anote el nombre completo de la organización a la que pertenece.
22. NACIONALIDAD DE ORIGEN: En caso de persona física anote la nacionalidad de origen.
23. ESTADO CIVIL: En caso de persona física anote el Estado Civil.
24. TIPO DE POBLACIÓN OBJETIVO: Marcar con una "X" en la columna de la derecha el tipo de población que corresponde.
25. APOYO SOLICITADO: Elija el Programa al que pertenece el apoyo que solicita y seleccione este apoyo marcando con una "X" el recuadro correspondiente en la columna izquierda.
26. TIPO DE SOLICITUD: Indique con una "X" si se trata de un apoyo para una empresa de un proyecto estratégico o si se trata de un apoyo para una empresa aislada.
27. COSTO TOTAL DEL PROYECTO, EVENTO O SERVICIO: Indique el presupuesto total incluyendo impuestos.
28. MONTO SOLICITADO: Indicar el monto del apoyo o servicio solicitado, sin que este exceda el 70% del presupuesto total.
29. PORCENTAJE DEL APOYO QUE APORTARÁ EL BENEFICIARIO: Indicar el porcentaje total que cubrirá el beneficiario y desglosarlo en cada uno de los rubros indicados.
30. OBJETIVO DEL APOYO O SERVICIO SOLICITADO: Anote brevemente el objetivo que quiera alcanzar.
31. BENEFICIARIOS DEL PROYECTO: Anote el número de personas físicas y/o morales que se beneficiaran con lo solicitado y desglose estos números en los rubros indicados.
32. NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL: Anotar su nombre completo y estampar firma.
33. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD: Reúna los documentos señalados con las copias respectivas entregándolos al funcionario de la FR, según el orden en que se encuentran enlistados.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Financiera Rural**Anexo 2**

DGAFD-02

PARA USO EXCLUSIVO DE FR
NÚMERO DE SOLICITUD**Programas de Apoyo de la Financiera Rural para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural****SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS**

1) Fecha de elaboración	/ / día mes año	2) Coordinación Regional		3) Agencia	

DATOS GENERALES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS(PERSONA FÍSICA)

4. Nombre del Prestador de Servicios					
Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombre (s)	
5. Fecha de Nacimiento:					
6. Sexo M () F ()					
7. Nacionalidad:					
8. Profesión:					
9. Ciudad y Estado de residencia:					
10. Máximo nivel académico () Profesional Técnico () Pasante de licenciatura () Licenciatura () Pasante de maestría () Maestría () Tesis doctoral sin defender () Doctorado					
11. CURP					
12. Registro Federal de Contribuyentes					
13. Otros estudios realizados:		Número de diplomados cursados (de 160 horas o más)		Número de cursos relacionados con el desarrollo rural	
14. Publicaciones:		Número de libros publicados		Número de artículos sobre desarrollo rural publicados	
				Número de materiales didácticos publicados	
15. Experiencia en la prestación de servicios (años en número entero):					
Años de experiencia en formación de capacitadores, asesores o consultores			Años de experiencia como capacitador, asesor o consultor de productores rurales		
Años de experiencia en formulación y evaluación de proyectos de inversión			Años de experiencia en constitución de IFR		
Años de experiencia en operación de IFR			Años de experiencia en la supervisión y seguimiento de créditos		
Años de experiencia en gestión y/o trámites de créditos			Años de experiencia en capacitación, asistencia técnica y servicios relacionados con IFR's		
Número de proyectos gestionados favorablemente con la Financiera Rural					

DATOS GENERALES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS (PERSONA MORAL)

16. Razón Social del Solicitante			
17. Fecha de constitución		18. Número del Acta Constitutiva	
Notario Público (constitución)		Número:	Nombre: Localidad: X
19. Representante legal			
20. Periodo del encargo			
21. Origen de la designación		Acta Constitutiva () Poder Notarial ()	
22. Notario Público (designación)		Número:	Nombre: Localidad X
23. Registro Público de la Propiedad y el Comercio			
Folio:	Foja:	Libro:	Fecha:
24. Registro Federal de Contribuyentes			

25. Domicilio (Persona Física o Moral)

Calle	No. Exterior	No. Interior	Código Postal
Colonia o Localidad			
Municipio			Estado
26. Teléfono	27. Correo Electrónico		

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

Financiera Rural**Anexo 2**

DGAFD-02

28. Apoyos que solicita	
Indique el o los Programas y componentes en que desea inscribirse como prestador de servicios):	
Programa Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales	
• Componente de Diseño, Incubación y Fortalecimiento de Empresas Rurales y Organizaciones de Productores.	()
• Componente de Diseño, Incubación y Fortalecimiento de la Entidades Dispersoras de Crédito, Microfinancieras e Intermediarios Financieros Rurales.	()
• Componente para la Formación, Evaluación, Acreditación y Certificación de los Prestadores de Servicios.	()
Núm. de Prestador de servicio asignado por la FR _____	
Ultimo servicio vigente _____	
Tipo Apoyo _____ Agencia ó Regional _____	
Programa de Constitución y Operación de Unidades de Promoción del Crédito	
• Componente de Apoyo para la Constitución y Operación de Unidades de Promoción del Crédito y Unidades de Fomento y Desarrollo Económico y Financiero;	()
• Componente de Apoyo para la Gestión Exitosa del crédito de ED, Microfinancieras e IFR	()

Proporcione esta información bajo protesta de decir verdad. La información que entrego al amparo de la presente solicitud es de carácter confidencial en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para uso exclusivo de la Financiera Rural, y autorizo a Financiera Rural a publicar en su portal de Internet mi nombre, correo electrónico, dirección, mi especialidad y los tipos de servicios en los que estoy autorizado a prestar mis servicios profesionales.

Así mismo manifiesto que no he sido beneficiado por alguna Dependencia para un Apoyo similar al que estoy solicitando.

Nombre y Firma del Interesado o Representante Legal

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD

Tratándose de Personas Físicas:		
Identificación Oficial		
Comprobante de Domicilio con antigüedad no mayor a 3 meses;		
Cédula Profesional o documentos probatorios de su preparación académica;		
Currículum Vitae		
Cédula Fiscal;		
Clave Única del Registro de Población (CURP); y		
Clabe: Clave Bancaria Estandarizada (Comprobante o Estado de Cuenta)		

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

Financiera Rural**Anexo 2**

DGAFD-02

Tratándose de Personas Morales:		
Acta Constitutiva registrada o en proceso de registro en el Registro Público de la Propiedad		
Poder Notarial del representante legal, registrado o en proceso de registro en el Registro Público de la Propiedad;		
Identificación oficial del Representante Legal;		
Comprobante de Domicilio con antigüedad no mayor a 3 meses;		
Cédula Fiscal;		
Curriculum Vital; y		
Clabe: Clave Bancaria Estandarizada (18 dígitos)		

Tratándose de Personas Físicas que pertenecen a Personas Morales:		
Identificación oficial ;		
Cédula profesional o documentos probatorios de su preparación académica;		
Curriculum Vital;		
Clave Única del Registro de Población (CURP); y		
Documento que conste la pertenecía a persona moral;		

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- El prestador de servicios deberá entregar la documentación requerida al funcionario de la financiera rural.
- Este documento deberá ser llenado a máquina o letra de molde clara y legible, cuando se cometa un error en el llenado del documento, se deberá elaborar uno nuevo.
- No utilizar abreviaturas.

ESPACIOS PARA LLENAR EN EL CUADRO PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONA FÍSICA:

1. FECHA DE ELABORACIÓN: Se indicará la fecha del día y el año, utilizando números arábigos; (Ej.: 31 de marzo del 2001)
2. COORDINACIÓN REGIONAL: Anotar el nombre de la Coordinación Regional a la que pertenezca la Agencia en la que presentará el trámite. Ejemplo: Coordinación Regional Centro.
3. AGENCIA: Se anotará el nombre de la Agencia, en donde presentará su solicitud.
4. NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA: Anote nombre(s) y apellidos completos, como aparecen en el acta de nacimiento.
5. FECHA DE NACIMIENTO: Indique año, mes y día de nacimiento.
6. SEXO: marque con una "X"
7. NACIONALIDAD: Indique la nacionalidad del prestador de servicios persona física.
8. PROFESIÓN: Indique la profesión del prestador de servicios persona física.
9. CIUDAD Y ESTADO DE RESIDENCIA: Corresponden a los datos donde vive el prestador de servicios.
10. MÁXIMO NIVEL ACADÉMICO: marque con una "X", el máximo nivel académico que posee.
11. CURP: Anote el número de Clave Única de Registro de Población de la persona física o el representante de la persona moral.
12. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): Anote el número de su RFC, incluyendo homoclave.
13. OTROS ESTUDIOS: Si ha cursado diplomados o cursos relacionados con el desarrollo rural, indique en el recuadro de la derecha el valor numérico correspondiente a cada concepto.
14. PUBLICACIONES: indique en el recuadro de la derecha el valor numérico correspondiente a cada concepto.
15. EXPERIENCIA EN LA PRESTACION DE SERVICIOS: indique en el recuadro de la derecha el número de años correspondiente a cada concepto.

ESPACIOS PARA LLENAR EN EL CUADRO PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONA MORAL:

16. RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE (En caso de Persona Moral): Anote nombre completo incluyendo las siglas que identifican el tipo de figura jurídica.
17. FECHA DE CONSTITUCIÓN: Anote la fecha de constitución notariada de la Persona Moral.
18. NÚMERO DEL ACTA CONSTITUTIVA: Indique el número asignado en el acta notariada.
19. REPRESENTANTE LEGAL: Anote nombre(s) y apellidos completos.
20. PERIODO DEL ENCARGO: Indique las fechas de inicio y conclusión del encargo de representante legal.
21. ORIGEN DE LA DESIGNACIÓN: Indique con una "X" si el representante legal fue designado mediante Acta Constitutiva o mediante Poder Notarial.
22. NOTARIO PÚBLICO PARA LA DESIGNACIÓN: Indique, en su caso, el número, nombre y la localidad del Notario Público ante el que se formalizó la designación del representante.
23. REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO: Indique el Folio, Foja, Libro y la fecha de registro de la asociación.
24. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): Anote el número de RFC de la asociación, incluyendo homoclave.

ESPACIOS A LLENAR POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONA FÍSICA O MORAL:

25. DOMICILIO: Indique Calle, No. Exterior, No. Interior, Código Postal, Colonia o Localidad, Municipio y Estado.
26. TELÉFONO: Anote teléfono completo incluyendo LADA.
27. CORREO ELECTRÓNICO: Anote completo su correo.
28. APOYOS QUE SOLICITA: Indique en los paréntesis de la derecha el o los apoyos en que solicita la inscripción.

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

Financiera Rural**Anexo 3**

DGAFD-03

PARA USO EXCLUSIVO DE FR
NÚMERO DE SOLICITUD

Programas de Apoyo de la Financiera Rural para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Rural
Solicitud de Apoyos y Servicios para la Financiera Rural y su Personal ANEXO 3

1) Fecha de elaboración	/ / día mes año	2) Coordinación Regional		3) Agencia	

- 4) Solicitante del Apoyo o Servicio Empleado de la Financiera Rural ()
 Área de la Financiera Rural ()
 5) Nombre de la Persona Física (en caso de solicitud de apoyo para un empleado de la Financiera Rural)

Primer Apellido Segundo Apellido Nombre

- 6) Área de adscripción
 7) Nombre del Área de la Financiera Rural (en caso de apoyo para un Área de la Financiera Rural)

- 8) Monto solicitado (\$ pesos)
 9) Objetivo del apoyo o servicio solicitado:

10) TIPO DE APOYO

Programa de Constitución y Operación de Unidades de Promoción del Crédito:	
()	Constitución y operación de unidades de fomento y desarrollo económico y financiero
()	Apoyo para realización de eventos financieros o de desarrollo Rural
()	Apoyo para la realización de procesos de transferencia de tecnología
()	Apoyo para la realización de estudios de desarrollo con impacto regional.
Programa Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales:	
()	Talleres de capacitación en Áreas Administrativas de las Organizaciones de Productores y Empresas Rurales
()	Talleres de capacitación en Áreas Administrativas de las ED, Microfinancieras e IFR.
()	Inscripción en la maestría para la formación de prestadores de servicios

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON CIERTOS, COMPROMETIÉNDOME A CUMPLIR CON LOS CRITERIOS Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, ASÍ COMO LOS PRESUPUESTALES, PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y CONSULTORÍA A PRODUCTORES E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS RURALES, ASÍ MISMO MANIFIESTO QUE NO HE SIDO BENEFICIADO POR ALGUNA DEPENDENCIA CON UN APOYO SIMILAR AL QUE ESTOY SOLICITANDO"

11) Nombre y Firma del Solicitante

12) Nombre y Firma del Coordinador Regional
o Director General Adjunto

13) DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD *	ORIGINAL
Copia Identificación	
Presupuesto y/o cotización del apoyo o servicio solicitado	
Programa de trabajo o propuesta técnica (en su caso)	

* Para uso exclusivo de la Financiera Rural. El funcionario que recibe deberá marcar el recuadro después de comprobar que se anexa la documentación requerida.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA FINANCIERA RURAL

Nombre del Funcionario Receptor:
 Cargo:
 Fecha de recepción:

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Financiera Rural**Anexo 3**

DGAFD-03

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- Se entiende por solicitante al empleado o funcionario o en su caso el área de la financiera rural que solicita los apoyos.
- El solicitante deberá entregar la documentación requerida a la dirección general adjunta de fomento y desarrollo.
- Este documento deberá ser llenado a máquina o letra de molde clara y legible, cuando se cometa un error en el llenado del documento, se deberá elaborar uno nuevo.
- No utilizar abreviaturas.

ESPACIOS PARA LLENAR EN EL FORMATO

1. FECHA DE ELABORACIÓN: Se indicará la fecha del día y el año, utilizando números arábigos; Ejemplo: a 31 de marzo del 2001.
2. COORDINACIÓN REGIONAL: Anotar el nombre de la Coordinación Regional a la que pertenezca la Agencia en la que presentará el trámite. Ejemplo: Coordinación Regional Centro.
3. AGENCIA: Se anotará el nombre de la Agencia, en donde presentará su solicitud.
4. SOLICITANTE DEL APOYO O SERVICIO: PERSONA: Indique con una "X" si el apoyo es para un empleado o para un Área de la Financiera Rural.
5. NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA: En caso de que el apoyo sea para un empleado de la Financiera Rural, anote nombre(s) y apellidos completos, como aparecen en el acta de nacimiento.
6. ÁREA DE ADSCRIPCIÓN: En caso de que el apoyo sea para un empleado de la Financiera Rural, anote el Área de la Financiera Rural a la que está adscrito.
7. ÁREA DE LA FINANCIERA RURAL: En caso de que el apoyo se destine a un Área de la Financiera Rural, anote el nombre de esta Área.
8. MONTO SOLICITADO: Indicar el monto del apoyo o servicio solicitado.
9. OBJETIVO DEL APOYO O SERVICIO SOLICITADO: Anote brevemente el objetivo que quiera alcanzar.
10. TIPOS DE APOYO: Elija la columna del Programa al que pertenece el apoyo o servicio que desea solicitar y selecciónelo marcando con una "X" en el recuadro de la columna izquierda correspondiente.
11. NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE: Anotar el nombre completo del empleado que solicita el apoyo o el del responsable directo del Área que solicita el apoyo según corresponda y estampar firma.
12. NOMBRE Y FIRMA DEL COORDINADOR REGIONAL O DIRECTOR GENERAL ADJUNTO: Anotar el nombre completo del Coordinador Regional si la solicitud proviene de un Área de una Coordinación Regional, o anotar el nombre completo del Director General Adjunto si la solicitud proviene de un Área adscrita a una Dirección General Adjunta.
13. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD: Reúna los documentos señalados con las copias respectivas entregándolos al funcionario de la FR, según el orden en que se encuentran enlistados.

**ANEXO 4**

RECIBO DE BENEFICIO Y/O APOYO DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE LA
FINANCIERA RURAL PARA ACCEDER AL CREDITO Y FOMENTAR LA
INTEGRACION ECONOMICA Y FINANCIERA PARA EL DESARROLLO RURAL.

Nombre del Programa: _____

Bueno por \$ _____

Nombre o Razón Social del beneficiario del
Programa

RFC del beneficiario del Programa

Domicilio del beneficiario del Programa

Número de autorización del apoyo (SIPRO)

Área de la Financiera Rural que otorga la
autorización

Nombre del prestador del apoyo o servicio asignado

RFC del prestador del apoyo o servicio asignado

Concepto del apoyo o servicio asignado

Recibí de la Financiera Rural el importe de

Con letra (

Corresponde a la Ministración:

Primera ☐
Segunda ☐
Tercera ☐
Única ☐

Nombre y Firma del beneficiario o su
Representante Legal

Fecha de recepción del apoyo



Anexo 5

Número de Apoyo

Programas de Apoyo de la Financiera Rural para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Social

Solicitud de Apoyo para la Constitución de Garantías Líquidas del Fondo de Garantías Líquidas

Personas Físicas/Personas Morales

PCGL-FGL-S510

Fecha de elaboración: _____

Coordinación Regional: _____ Agencia o Módulo: _____

Estado, Municipio y Localidad en donde se ubica el Proyecto: _____

Nivel de Marginación de la Localidad en donde se ubica el Proyecto:

MUY ALTO ☐ ALTO ☐ MEDIO ☐ BAJO ☐ MUY BAJO ☐

A) Persona: Física ☐ Moral ☐

B) Nombre o Razón Social:		
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)

C) Figura Legal de la Empresa (en su caso): _____

D) Tipo de Persona Moral: _____ E) CLUNI _____

F) Lugar y Fecha de Nacimiento o Constitución: _____ G) Estado Civil (PF): _____

H) Sexo (PF): M ☐ F ☐

I) No. de Socios (PM): _____

[illegible]

L) Domicilio:

Calle	No. Exterior	No. Interior	Código Postal

Colonia o Sector	Ejido o Comunidad	Delegación o Municipio	Ciudad	Estado

M) Teléfono y Fax: _____ N) Correo Electrónico _____

Ñ) Actividad Económica: _____

O) Número de Acreditado/Crédito (En su caso)_____ P) Patrimonio Actual _____

Q) Organización a la que pertenece _____

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (PERSONA MORAL)

Nombre o Razón Social:	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)

Clave Unica de Registro de Población (CURP) _____ Lugar y Fecha de Nacimiento o Constitución: _____

Origen de la Designación: Acta Constitutiva () Poder Notarial ()

Notario Público para la			
Designación	Número	Nombre	Localidad

PARA SER LLENADO POR LA AGENCIA

R) Ha tenido créditos con la FR o con otra Institución: SI ☐ NO ☐

S) Tipo de Crédito solicitado a la FR y Monto: _____

T): Cuenta con garantías para respaldar el crédito actual: SI ☐ NO ☐

De qué tipo: _____

U) Apoyos recibidos del Gobierno Federal y/o Local para el proyecto sujeto de financiamiento: _____

"Este Programa es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"



V) Porcentaje y monto de Garantía Líquida solicitado: _____

W) Beneficiarios del Proyecto (número):

Mujeres			Hombres			Persona Moral	TOTAL
Indígenas	No Indígenas	Total	Indígenas	No Indígenas	Total		

"MANIFIESTO ESTAR DE ACUERDO EN QUE LA FINANCIERA RURAL COBRARÁ AL SUSCRITO, EN CASO DE QUE LA PRESENTE SOLICITUD SEA AUTORIZADA, UNA COMISIÓN DE ENTRE EL 3% Y EL 5% DEL VALOR DE LA GARANTÍA LÍQUIDA QUE EN SU CASO SE AUTORIZA POR CONCEPTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍAS LÍQUIDAS"

Requiere el financiamiento de la comisión que corresponda por concepto de costo de acceso a las garantías líquidas del Fondo.

SI ☐

NO ☐



Realizaré el pago correspondiente a la Financiera Rural

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON CIERTOS, COMPROMETIENDOME A CUMPLIR CON LOS CRITERIOS Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, ASÍ COMO LOS PRESUPUESTALES, PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA"

Nombre y Firma del Interesado o
Representante Legal

PARA USO EXCLUSIVO DE LA FINANCIERA RURAL

Nombre del Funcionario Receptor: _____

Cargo: _____

Fecha de Recepción: _____

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"



Instructivo de Llenado (Personas Físicas y Morales)

- SE ENTIENDE POR SOLICITANTE A TODA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE PRETENDA OBTENER LOS BENEFICIOS DEL FONDO DE GARANTÍAS LIQUIDAS.
 - EL SOLICITANTE DEBERA ENTREGAR LA DOCUMENTACION REQUERIDA AL FUNCIONARIO DE LA FINANCIERA RURAL, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO VERIFICAR EL CORRECTO LLENADO DE LA SOLICITUD E INTEGRACION DE LA DOCUMENTACION.
 - ESTE DOCUMENTO DEBERA SER LLENADO A MAQUINA O LETRA DE MOLDE CLARA Y LEGIBLE, CUANDO SE COMETA UN ERROR EN EL LLENADO DEL DOCUMENTO, SE DEBERA ELABORAR UNO NUEVO.
 - NO UTILIZAR ABREVIATURAS.
 - ESPACIOS PARA LLENAR EN EL FORMATO
 - FECHA DE ELABORACION: Se indicará la fecha del día y el año, utilizando números arábigos; Ejemplo: a 31 de marzo del 2006.
 - COORDINACION REGIONAL: Anotar el nombre de la Coordinación Regional a la que pertenezca la Agencia en la que presentará el trámite. Ejemplo: Coordinación Regional Centro.
 - AGENCIA O MODULO: Anotar el nombre de la Agencia o Módulo, en donde presentará su solicitud.
 - ESTADO, MUNICIPIO Y LOCALIDAD DEL PROYECTO: Estado, Municipio y Localidad en donde se ubica el proyecto (Con información del INEGI)
 - NIVEL DE MARGINACIÓN, especificar a que nivel de marginación se esta beneficiando
 - A) PERSONA: Indique con una "X" si es persona física o moral.
 - B) NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE: Anote nombre(s) y apellidos completos, como aparecen en el acta de nacimiento, o en su caso acta constitutiva.
 - C) FIGURA LEGAL DE LA EMPRESA: Tipo de Sociedad o Figura Legal de la persona moral.
 - D) TIPO DE PERSONA MORAL: tipo de persona moral de acuerdo al catálogo de la SFP
 - E) CLAVE ÚNICA DE REGISTRO FEDERAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL: Clave de acuerdo al registro
 - F) LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO O CONSTITUCION: Estado y Fecha de nacimiento de la persona física o estado y fecha de constitución de la persona moral.
 - G) ESTADO CIVIL: Estatus civil de la persona física.
 - H) SEXO: Tratándose de persona física, marque con "X" el recuadro correspondiente
 - I) NUMERO DE SOCIOS: Número de socios en caso de tratarse de una persona moral
 - J) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): Anote el número de su RFC, incluyendo homoclave.
 - K) CURP: Indique el número de la Clave Única de Registro de Población.
 - L) DOMICILIO.- domicilio contemplando calle, no. Exterior e interior y Código postal, Colonia o Sector, Ejido o Comunidad, Delegación o Municipio, Ciudad y Estado
 - M) TELEFONO Y FAX, números de teléfono y fax en su caso
 - N) CORREO ELECTRONICO: Se anotará la dirección de correo electrónico, en caso de contar con él.
 - Ñ) ACTIVIDAD ECONOMICA: Indique la actividad preponderante que realiza.
 - O) NÚMERO DE ACREDITADO/CRÉDITO: Número de cliente y número de crédito ante la Financiera Rural.
 - P) PATRIMONIO ACTUAL: Capital Contable Neto en caso de tratarse de una persona moral.
 - Q) ORGANIZACIÓN A LA QUE PERTENECE
 - DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.- datos del representante legal de la Persona Moral
 - R) HA TENIDO CRÉDITOS CON LA FINANCIERA RURAL O CON OTRA INSTITUCIÓN: El Encargado de la Agencia será responsable de investigar si ha sido sujeto de crédito con FR u otra institución financiera
 - S) TIPO DE CRÉDITO SOLICITADO A LA FR Y MONTO: Especificar el tipo y monto del crédito solicitado a la FR objeto de la solicitud De apoyo.
 - T) CUENTA CON GARANTÍA PARA RESPALDAR EL CRÉDITO ACTUAL: Especificar si cuenta con garantías para respaldar el crédito solicitado y describa de qué tipo
 - U) APOYOS RECIBIDOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y/O LOCAL PARA EL PROYECTO DE FINANCIAMIENTO
 - V) PORCENTAJE Y MONTO DE GARANTÍA SOLICITADO: Indicar el porcentaje y monto máximo de garantía líquida con relación al crédito solicitado.
 - W) BENEFICIARIOS DEL PROYECTO: Anote el número de personas físicas y/o morales que se beneficiaran con lo solicitado.
- INDICAR SI LA COMISIÓN ES FINANCIABLE DEL CRÉDITO O NO
- NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL: Anotar su nombre completo y estampar firma.



S) Monto de la Pérdida Esperada _____

T) Producto fin a ofrecer _____

U) Población Objetivo _____

V) Tasas a ofrecer _____ W) Monto a operar _____

X) Regiones a atender _____

Y) Plazo de los créditos _____

Z) Beneficiarios del Proyecto (número):

Mujeres			Hombres			Persona Moral	TOTAL
Indígenas	No Indígenas	Total	Indígenas	No Indígenas	Total		

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON CIERTOS, COMPROMETIENDOME A CUMPLIR CON LOS CRITERIOS Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, ASI COMO LOS PRESUPUESTALES, PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA"

Nombre y Firma del Interesado o
Representante Legal

PARA USO EXCLUSIVO DE LA FINANCIERA RURAL

Nombre del Funcionario Receptor: _____

Cargo: _____

Fecha de Recepción: _____

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

Instructivo de Llenado (Personas Físicas y Morales)

●SE ENTIENDE POR SOLICITANTE A TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE PRETENDA OBTENER LOS BENEFICIOS DEL FONDO DE GARANTIAS LIQUIDAS.

●EL SOLICITANTE DEBERA ENTREGAR LA DOCUMENTACION REQUERIDA AL FUNCIONARIO DE LA FINANCIERA RURAL, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO VERIFICAR EL CORRECTO LLENADO DE LA SOLICITUD E INTEGRACION DE LA DOCUMENTACION.

●ESTE DOCUMENTO DEBERA SER LLENADO A MAQUINA O LETRA DE MOLDE CLARA Y LEGIBLE, CUANDO SE COMETA UN ERROR EN EL LLENADO DEL DOCUMENTO, SE DEBERA ELABORAR UNO NUEVO.

●NO UTILIZAR ABREVIATURAS.

●ESPACIOS PARA LLENAR EN EL FORMATO

●FECHA DE ELABORACION: Se indicará la fecha del día y el año, utilizando números arábigos; Ejemplo: a 31 de marzo del 2006.

●COORDINACION REGIONAL: Anotar el nombre de la Coordinación Regional a la que pertenezca la Agencia en la que presentará el trámite. Ejemplo: Coordinación Regional Centro.

●AGENCIA O MODULO: Anotar el nombre de la Agencia o Módulo, en donde presentará su solicitud.

●ESTADO, MUNICIPIO Y LOCALIDAD DEL PROYECTO: Estado, Municipio y Localidad en donde se ubica el proyecto (Con información del INEGI)

●NIVEL DE MARGINACION, especificar a que nivel de marginación se esta beneficiando

A) PERSONA: Indique con una "X" si es persona física, moral o IFR-ED o MF.

B) NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE: Anote nombre(s) y apellidos completos, como aparecen en el acta de nacimiento, o en su caso acta constitutiva.

C) FIGURA LEGAL DE LA EMPRESA: Tipo de Sociedad o Figura Legal de la persona moral.

D) TIPO DE PERSONA MORAL: Tipo de persona Moral de acuerdo al catálogo de la Secretaría de la Función Pública

E) CLAVE UNICA DE REGISTRO FEDERAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL: Clave de acuerdo al registro

F) LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO O CONSTITUCION: Estado y Fecha de nacimiento de la persona física o estado y fecha de constitución de la persona moral.

G) ESTADO CIVIL: Estatus civil de la persona física.

H) SEXO: Tratándose de persona física, marque con "X" el recuadro correspondiente

I) NUMERO DE SOCIOS: Número de socios en caso de tratarse de una persona moral

J) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): Anote el número de su RFC, incluyendo homoclave.

K) CURP: Indique el número de la Clave Unica de Registro de Población.

L) DOMICILIO: Indique el nombre de la calle y número exterior, código postal, colonia, ejido o comunidad, delegación o municipio, ciudad y estado.

M) TELEFONO Y FAX: Anotar el número telefónico donde pueda ser localizado el solicitante y enviarle facsímiles. En su caso, incluir clave lada.

N) CORREO ELECTRONICO: Se anotará la dirección de correo electrónico, en caso de contar con él.

O) ACTIVIDAD ECONOMICA: Indique la actividad preponderante que realiza.

P) NUMERO DE ACREDITADO/CREDITO: Número de cliente y número de crédito ante la Financiera Rural.

Q) PATRIMONIO ACTUAL: Capital Contable Neto en caso de tratarse de una persona moral.

R) ORGANIZACION A LA QUE PERTENECE. Nombre de la organización regional o nacional a la que pertenece.

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.- datos del representante legal de la Persona Moral

S) MONTO DE LA PERDIDA ESPERADA.- Monto de la perdida que se espera tener

T) PRODUCTO FIN A OFRECER.-Producto que ofrecerá a sus acreditados

U) POBLACION OBJETIVO: Población a la que se espera beneficiar

V) TASAS A OFRECER.- Tasas que ofrecerá a sus acreditados

W) MONTO A OPERAR.- Monto que va a operar con sus acreditados

X) REGIONES A ATENDER.- Regiones que atenderá con el apoyo

Y) PLAZO DE LOS CREDITOS: Plazo que otorgará a sus acreditados

Z) BENEFICIARIOS DEL PROYECTO: Anote el número de personas físicas y/o morales que se beneficiaran con lo solicitado.

NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL: Anotar su nombre completo y estampar firma.

Financiera Rural**Anexo 7**

No. de Apoyo

Programas de Apoyo de la Financiera Rural para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Social
Solicitud de Apoyo para la Constitución de Garantías Líquidas

PCGL-S503

Fecha de elaboración: _____

Coordinación Regional: _____ Agencia o Módulo: _____

Estado, Municipio y Localidad del Proyecto: _____

A) Persona Física ☐ Moral ☐ IFR, ED O MC ☐

B) Nombre o Razón Social _____
 Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____ Nombre (s) _____

C) Figura Legal de la Empresa _____

D) Tipo de Persona Moral: _____ **E) CLUNI** _____

F) Lugar y Fecha Nacimiento o Constitución _____ **G) Estado Civil:** _____

H) Sucursales # _____ **Estados:** _____ **I) Número de Socios:** _____

J) Sexo M ☐ F ☐ **K) Reg. Federal de Contribuyentes(RFC)** _____ **L) Clave Única de Registro de Población (CURP)** _____

M) Domicilio _____
 Calle _____ No. Exterior _____ No. Interior _____ Código Postal _____

Colonia o Sector _____ Ejido o Comunidad _____ Delegación o Municipio _____ Ciudad _____ Estado _____

N) Teléfono y Fax _____ **O) Correo Electrónico** _____

P) Actividad Económica _____

Q) Número de Acreditado/ Crédito (en su caso) _____

R) Organización a la que pertenece _____

S) Patrimonio Actual _____

T) Préstamos que Otorga _____

U) Apoyos de Gobierno que ayuda a Canalizar _____

V) Apoyos de Gobierno recibidos por el IF y Dependencia _____

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (PERSONA MORAL)

Nombre _____
 Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____ Nombre (s) _____

CURP _____

Lugar y Fecha Nacimiento _____

Origen de la Designación Acta Constitutiva () Poder Notarial ()

Notario Público para la Designación Número _____ Nombre _____ Localidad _____

W) TIPO DE POBLACIÓN:

1) IFR, ED o Microfinanciera interesados en obtener Garantías Líquidas y fortalecer sus operaciones	
2) Persona física o moral acreditada de la Financiera Rural que se ha visto afectada por condiciones adversas de mercado para su(s) producto(s), Cambios en las Condiciones de Producción o Desastres Naturales.	
3) Beneficiarios de programas equivalentes o complementarios implementados por otras dependencias que se enfrenten a limitantes presupuestales.	

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"



Anexo 7

X) TIPOS DE APOYO:

Seleccionar	Tipo de Apoyo que Solicita
	1) Apoyo para el otorgamiento de Garantías Líquidas para los IFR, ED o Microfinancieras.
	2) Apoyo para Enfrentar Contingencias de Mercado o Desastres Naturales.
	2a) Contingencias de Mercado.
	2b) Cambios en las Condiciones de Producción.
	2c) Desastres Naturales.
	3) Apoyo para el otorgamiento de Garantías Líquidas Sustitutas.

Y) Monto solicitado: \$ _____

Z) Objetivo del Proyecto (Proyecto Financiado): _____

AA) Beneficiarios del proyecto (número):

Mujeres			Hombres			Personas Morales	Total
Indígenas	No Indígenas	Total	Indígenas	No Indígenas	Total		

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON CIERTOS, COMPROMETIENDOME A CUMPLIR CON LOS CRITERIOS Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, ASI COMO LOS PRESUPUESTALES, PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA".

Nombre y Firma del Interesado o

Representante Legal

PARA USO EXCLUSIVO DE LA FINANCIERA RURAL

Nombre del Funcionario Receptor: _____

Cargo: _____

Fecha de Recepción: _____

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"



Anexo 7

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- SE ENTIENDE POR SOLICITANTE A TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE PRETENDA OBTENER LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA DE REDUCCION DE COSTOS DE ACCESO AL CREDITO.
- EL SOLICITANTE DEBERA ENTREGAR LA DOCUMENTACION REQUERIDA AL FUNCIONARIO DE LA FINANCIERA RURAL, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO VERIFICAR EL CORRECTO LLENADO DE LA SOLICITUD E INTEGRACION DE LA DOCUMENTACION.
- ESTE DOCUMENTO DEBERA SER LLENADO A MAQUINA O LETRA DE MOLDE CLARA Y LEGIBLE, CUANDO SE COMETA UN ERROR EN EL LLENADO DEL DOCUMENTO, SE DEBERA ELABORAR UNO NUEVO.
- NO UTILIZAR ABREVIATURAS.

ESPACIOS PARA LLENAR EN EL FORMATO

- FECHA DE ELABORACION: Se indicará la fecha del día y el año, utilizando números arábigos; Ejemplo: a 31 de marzo del 2001.
- COORDINACION REGIONAL: Anotar el nombre de la Coordinación Regional a la que pertenezca la Agencia en la que presentará el trámite. Ejemplo: Coordinación Regional Centro.
- AGENCIA O MODULO: Anote el nombre de la Agencia o Módulo, en donde presentará su solicitud.
- MUNICIPIO DEL PROYECTO: Municipio en donde se ubica el proyecto.
- A. PERSONA: Indique con una "X" si es persona física o moral.
- B. NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE: Anote nombre(s) y apellidos completos, como aparecen en el acta de nacimiento, o en su caso acta constitutiva.
- C. FIGURA LEGAL DE LA EMPRESA: Tipo de Sociedad o Figura Legal de la persona moral.
- D. TIPO DE PERSONA MORAL: S.A.: sociedad anónima, S.C.: sociedad civil
- E. CLUNI: CLAVE UNICA DE REGISTRO FEDERAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LAS SOCIEDAD CIVIL. Clave de acuerdo al registro.
- F. LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO O CONSTITUCION: Estado y fecha de nacimiento de la persona física o estado y fecha de constitución de la persona moral.
- G. ESTADO CIVIL: Estatus civil de la persona física.
- H. SUCURSALES # Y ESTADOS: Número de sucursales y Estados en que se ubican, en su caso.
- I. NUMERO DE SOCIOS: Número de socios en caso de tratarse de una persona moral.
- J. SEXO: Tratándose de persona física, marque con "X" el recuadro correspondiente.
- K. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): Anote el número de su RFC, incluyendo homoclave.
- L. CURP: Indique el número de la Clave Única de Registro de Población.
- M. DOMICILIO: Indique el nombre de la calle y número exterior, código postal, colonia, ejido o comunidad, delegación o municipio, ciudad y estado.
- N. TELEFONO Y FAX: Anotar el número telefónico donde pueda ser localizado el solicitante. En su caso, incluir clave lada.
- O. CORREO ELECTRONICO: Se anotará la dirección de correo electrónico, en caso de contar con él.
- P. ACTIVIDAD ECONOMICA: Indique la actividad preponderante que realiza.
- Q. NÚMERO DE ACREDITADO: Número de cliente y número de crédito ante la Financiera Rural.
- R. ORGANIZACIÓN A LA QUE PERTENECE: Nombre de la Organización regional o nacional a la que pertenece.
- S. PATRIMONIO ACTUAL: Capital Contable Neto en caso de tratarse de una persona moral.
- T. PRESTAMOS QUE OTORGA: Tipo de préstamos que otorga la entidad.
- U. APOYOS DE GOBIERNO QUE AYUDA A CANALIZAR: Nombre de los apoyos gubernamentales que canaliza la entidad a sus clientes o socios.
- V. APOYOS DE GOBIERNO RECIBIDOS POR EL IF Y DEPENDENCIA: Nombre de los apoyos gubernamentales que ha recibido el intermediario financiero y Dependencia que otorgó dichos apoyos.
- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.- datos del representante legal de la Persona Moral
- W. TIPO DE POBLACION: Marcar con una "X" el tipo de población al que pertenece.
- X. TIPOS DE APOYO: Seleccionar con una "X" en el recuadro del extremo izquierdo el tipo de apoyo o servicio que solicita.
- Y. MONTO SOLICITADO: Indicar el monto del apoyo o servicio solicitado.
- Z. OBJETIVO DEL PROYECTO: Anote brevemente el proyecto financiado.
- AA. BENEFICIARIOS DEL PROYECTO: Anote el número de personas físicas y/o morales que se beneficiaran con lo solicitado.
- NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL: Anotar su nombre completo y estampar firma.

**Anexo 8**No. de Apoyo

Programas de Apoyo de la Financiera Rural para Acceder al Crédito y Fomentar la Integración Económica y Financiera para el Desarrollo Social
Solicitud de Apoyo de Reducción de Costos de Acceso al Crédito

PRC-S505Fecha de elaboración: Coordinación Regional: Agencia o Módulo: Estado, Municipio y Localidad del Proyecto:

A) Persona Física ☐ Moral ☐ IFR, ED O MF ☐

B) Nombre o Razón Social Apellido Paterno Apellido Materno Nombre (s)

C) Figura Legal de la Empresa

D) Tipo de Persona Moral: **E) CLUNI**

F) Lugar y Fecha Nacimiento o Constitución **G) Estado Civil:**

H) Sucursales # **Estados:** **I) Número de Socios:**

J) Sexo M ☐ F ☐ **K) Reg. Federal de Contribuyentes(RFC)** **L) Clave Única de Registro de Población (CURP)**

M) Domicilio Calle No. Exterior No. Interior Código Postal

Colonia o Sector Ejido o Comunidad Delegación o Municipio Ciudad Estado

N) Teléfono y Fax **O) Correo Electrónico**

P) Actividad Económica

Q) Número de Acreditado/ Crédito (en su caso)

R) Organización a la que pertenece

S) Patrimonio Actual

T) Préstamos que Otorga

U) Apoyos de Gobierno que ayuda a Canalizar

V) Apoyos de Gobierno recibidos por el IF y Dependencia

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (PERSONA MORAL)

Nombre Apellido Paterno Apellido Materno Nombre (s)

CURP

Lugar y Fecha Nacimiento

Origen de la Designación Acta Constitutiva () Poder Notarial ()

Notario Público para la Designación Número Nombre Localidad

W) TIPO DE POBLACIÓN:

1) Productor(es) que haya(n) recibido un crédito de la Financiera Rural enfrentado un desastre natural.	
2) IFR, ED o Microfinancieras que haya(n) financiado a clientes y/o socios que no cuentan con antecedentes en las sociedades de información crediticia, excepto de casas comerciales y/o servicios.	
3) IFR, ED, Microfinancieras, Financiera Rural y productores que necesiten cobertura de precios.	
4) Beneficiarios necesitados de Apoyo para el Acceso a los Beneficios Sustitutos de Programas instrumentados por otras dependencias.	

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

**Anexo 8****X) TIPOS DE APOYO:**

Seleccionar	Tipo de Apoyo que Solicita
	1) Apoyo para la disminución de costos de acceso al crédito
	2) Apoyo para reducir el costo de realizar tratamientos de cartera de proyectos afectados por desastres naturales
	3) Apoyo para disminuir el costo de otorgamiento de crédito para IFR, ED y Microfinanciera
	4) Apoyo para reducir el costo de acceso a coberturas
	5) Apoyo para el acceso a los beneficios sustitutos de programas instrumentados por otras dependencias.

Y) Monto solicitado: \$ _____

Z) Objetivo del Proyecto (Proyecto Financiado): _____

AA) Beneficiarios del proyecto (número):

Mujeres			Hombres			Personas Morales	Total
Indígenas	No Indígenas	Total	Indígenas	No Indígenas	Total		

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON CIERTOS, COMPROMETIENDOME A CUMPLIR CON LOS CRITERIOS Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, ASI COMO LOS PRESUPUESTALES, PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS QUE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA".

Nombre y Firma del Interesado o

Representante Legal

PARA USO EXCLUSIVO DE LA FINANCIERA RURAL

Nombre del Funcionario Receptor: _____

Cargo: _____

Fecha de Recepción: _____

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"




Anexo 8

INSTRUCTIVO DE LLENADO

- SE ENTIENDE POR SOLICITANTE A TODA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE PRETENDA OBTENER LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE COSTOS DE ACCESO AL CRÉDITO.
- EL SOLICITANTE DEBERÁ ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA AL FUNCIONARIO DE LA FINANCIERA RURAL, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO VERIFICAR EL CORRECTO LLENADO DE LA SOLICITUD E INTEGRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.
- ESTE DOCUMENTO DEBERÁ SER LLENADO A MÁQUINA O LETRA DE MOLDE CLARA Y LEGIBLE, CUANDO SE COMETA UN ERROR EN EL LLENADO DEL DOCUMENTO, SE DEBERÁ ELABORAR UNO NUEVO.
- NO UTILIZAR ABREVIATURAS.

ESPACIOS PARA LLENAR EN EL FORMATO

- FECHA DE ELABORACIÓN: Se indicará la fecha del día y el año, utilizando números arábigos; Ejemplo: a 31 de marzo del 2001.
- COORDINACIÓN REGIONAL: Anotar el nombre de la Coordinación Regional a la que pertenezca la Agencia en la que presentará el trámite. Ejemplo: Coordinación Regional Centro.
- AGENCIA O MÓDULO: Anote el nombre de la Agencia o Módulo, en donde presentará su solicitud.
- MUNICIPIO DEL PROYECTO: Municipio en donde se ubica el proyecto.
- A. PERSONA: Indique con una "X" si es persona física o moral.
- B. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE: Anote nombre(s) y apellidos completos, como aparecen en el acta de nacimiento, o en su caso acta constitutiva.
- C. FIGURA LEGAL DE LA EMPRESA: Tipo de Sociedad o Figura Legal de la persona moral.
- D. TIPO DE PERSONA MORAL: S.A.: sociedad anónima, S.C.: sociedad civil
- E. CLUNI.- CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL: solo aplica a sociedad civil.
- F. LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO O CONSTITUCIÓN: Estado y fecha de nacimiento de la persona física o estado y fecha de constitución de la persona moral.
- G. ESTADO CIVIL: Estatus civil de la persona física.
- H. SUCURSALES # Y ESTADOS: Número de sucursales y Estados en que se ubican, en su caso.
- I. NÚMERO DE SOCIOS: Número de socios en caso de tratarse de una persona moral.
- J. SEXO: Tratándose de persona física, marque con "X" el recuadro correspondiente.
- K. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): Anote el número de su RFC, incluyendo homoclave.
- L. CURP: Indique el número de la Clave Única de Registro de Población.
- M. DOMICILIO: Indique el nombre de la calle y número exterior, código postal, colonia, ejido o comunidad, delegación o municipio, ciudad y estado.
- N. TELÉFONO Y FAX: Anotar el número telefónico donde pueda ser localizado el solicitante. En su caso, incluir clavelada.
- O. CORREO ELECTRÓNICO: Se anotará la dirección de correo electrónico, en caso de contar con él.
- P. ACTIVIDAD ECONÓMICA: Indique la actividad preponderante que realiza.
- Q. NÚMERO DE ACREDITADO/CRÉDITO: Número de cliente y número de crédito ante la Financiera Rural.
- R. ORGANIZACIÓN A LA QUE PERTENECE: Nombre de la Organización regional o nacional a la que pertenece.
- S. PATRIMONIO ACTUAL: Capital Contable Neto en caso de tratarse de una persona moral.
- T. PRÉSTAMOS QUE OTORGA: Tipo de préstamos que otorga la entidad.
- U. APOYOS DE GOBIERNO QUE AYUDA A CANALIZAR: Nombre de los apoyos gubernamentales que canaliza la entidad a sus clientes o socios.
- V. APOYOS DE GOBIERNO RECIBIDOS POR EL IF Y DEPENDENCIA: Nombre de los apoyos gubernamentales que ha recibido el intermediario financiero y Dependencia que otorgó dichos apoyos.
- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.- datos del representante legal de la Persona Moral
- W. TIPO DE POBLACIÓN: Marcar con una "X" el tipo de población al que pertenece.
- X. TIPOS DE APOYO: Seleccionar con una "X" en el recuadro del extremo izquierdo el tipo de apoyo o servicio que solicita.
- Y. MONTO SOLICITADO: Indicar el monto del apoyo o servicio solicitado.
- Z. OBJETIVO DEL PROYECTO: Anote brevemente el proyecto financiado.
- AA. BENEFICIARIOS DEL PROYECTO: Anote el número de personas físicas y/o morales que se beneficiarán con lo solicitado.
- NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL: Anotar su nombre completo y estampar firma.

Financiera Rural



ANEXO 9
PROGRAMA DE APOYO DE LA FINANCIERA RURAL PARA ACCEDER AL CREDITO Y FOMENTAR LA INTEGRACIÓN ECONOMICA Y FINANCIERA PARA EL DESARROLLO RURAL
FORMATO UNICO PARA LA APLICACION Y RECEPCION DE RECURSOS

Número de Apoyo _____
México, D. F., a _____ de _____ de _____

RECIBO AL AMPARO DE LAS REGLAS DEL PROGRAMA PARA LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS LIQUIDAS Y PROGRAMA PARA LA REDUCCIÓN DE COSTOS DE ACCESO AL CREDITO			IMPORTE DE LA MINISTRACION \$ _____	
NO. DE CLIENTE	NO. DE CREDITO	NOMBRE DEL ACREDITADO	CURP O RFC	ESTADO AGENCIA

ACEPTO EXPRESAMENTE QUE RECIBI A MI ENTERA SATISFACCION DE LA FINANCIERA RURAL LA CANTIDAD DE \$ _____,00 (_____,00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE LA MINISTRACION _____ DEL APOYO DE _____ AL AMPARO DEL PROGRAMA DE APOYO _____. DICHOS RECURSOS QUEDARAN SUPEDITADOS A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

ASIMISMO, MEDIANTE EL PRESENTE AUTORIZO E INSTRUYO A LA FINANCIERA RURAL, PARA QUE EL IMPORTE DEL APOYO REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE APLIQUE A ALGUNO(S) DEL(OS) SIGUIENTE(S) CONCEPTO(S) QUEDANDO LIBERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, POR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA INSTRUCCION.

- 1.- Tipo de Aplicación _____ No. de Cta. Bancaria _____
Institución Bancaria _____
- 2.- Se aplica el apoyo para pago de: _____

En caso del Apoyo para Coberturas de Pérdida Esperada, manifiesto mi conformidad para que se aplique el monto del apoyo al saldo del crédito que dio origen a éste, o en caso de no materializarse el porcentaje de pérdida esperada respectivo, cede total o parcialmente el monto del apoyo a Financiera Rural para los efectos que se establecen en las Reglas de Operación del Programa de Garantías Líquidas.

Atentamente,

NOMBRE Y FIRMA DEL ACREDITADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL REPRESENTANTE DE LA FINANCIERA RURAL

TESTIGOS

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quién haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

ANEXO 10

**Reglas Prudenciales y Normas Contables para
Intermediarios que Ejecutan Programas
de Apoyos Gubernamentales**

SECCION A

**REGULACION PRUDENCIAL PARA SOCIEDADES QUE PARTICIPAN
EN LA EJECUCION DE PROGRAMAS GUBERNAMENTALES**

Se busca el establecimiento de un marco regulatorio análogo al de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular (EACP), que de manera muy simplificada incorpore elementos formales de regulación prudencial a fin de promover el sano desarrollo de este segmento y permitir—en su caso—una transición suave hacia el Sector de las EACP.

El modelo de regulación prudencial deberá ser más simplificado que el vigente para las mucho más desarrolladas EACP. En este mismo sentido y dado el limitado espectro de sus operaciones activas y pasivas, la regulación que se diseñe deberá prescindir de algunos de los temas presentes en la destinada a las EACP.

Por otra parte, un factor que diferencia de manera importante a los intermediarios se tiene en que no todos captan depósitos del público ahorrador como complemento de los recursos provenientes de las dependencias o entidades federales.

Por lo tanto, es necesario prever en la regulación, que los requerimientos de capitalización sólo aplicarán a los Intermediarios que capten, y no a aquellos que por sólo canalizar recursos públicos, por lo cual no deben preocuparse por proteger los intereses de un grupo inexistente de ahorradores.

En función de lo anterior, se propone que la aplicación de las reglas para este tipo de intermediarios comprenda los siguientes elementos:

REGULACIONES	INTERMEDIARIOS SIN CAPTACION	INTERMEDIARIOS CON CAPTACION
Calificación de Cartera	✓	✓
Proceso Crediticio	✓	✓
Diversificación de Activos	✓	✓
Capitalización	×	✓
Coefficiente de Liquidez	×	✓

1. Provisionamiento de cartera crediticia

Los Intermediarios deberán calificar y constituir las reservas preventivas correspondientes a su cartera crediticia, con cifras al último día de cada mes calendario, ajustándose al procedimiento siguiente:

- a) Clasificar la totalidad de su cartera crediticia en función del número de días de retraso o mora transcurridos a partir del día de la primera amortización del crédito que no haya sido cubierta por el acreditado a la fecha de la calificación, y
- b) Por cada estrato de días de retraso, deberán mantenerse y, en su caso, constituir las reservas preventivas que resulten de aplicar a su importe total, los porcentajes de provisionamiento que se indican a continuación:

Días de Mora	Porcentaje de Reservas Preventivas
0	1%
1 a 7	4%
8 a 30	15%
31 a 60	30%
61 a 90	50%
91 a 120	75%
121 a 180	90%
181 o más	100%

La Financiera Rural podrá ordenar la constitución de reservas preventivas adicionales, si a su juicio así procediere, tomando en cuenta el riesgo de crédito asumido por el Intermediario en sus operaciones, en caso de que dichos intermediarios se aparten de la normatividad aplicable o de las políticas y procedimientos establecidos en materia de crédito.

Previo solicitud de los intermediarios, recursos la Financiera Rural podrá autorizar que los requerimientos de reservas preventivas se disminuyan, por los montos en los que los créditos sujetos a dicho requerimiento estén en su caso garantizados por depósitos de los acreditados, siempre y cuando en los contratos correspondientes se prevea que no existe la posibilidad de hacer retiros durante la vigencia de tales créditos, y que éstos se podrán cubrir con cargo a dichos depósitos.

2. Proceso crediticio

Todos los intermediarios deberán contar con un Manual de Crédito que contenga las políticas y procedimientos de crédito, y como mínimo los siguientes lineamientos:

a. Promoción y otorgamiento de crédito

Los métodos de aprobación y otorgamiento de crédito, entre los cuales deberá estar el procedimiento de autorizaciones automáticas.

Se entenderá por autorizaciones automáticas aquellas que permitan otorgar crédito a cualquier solicitante sin la necesidad de contar con la aprobación de una instancia formal al interior del Intermediario.

Los requisitos para obtener una autorización automática serán:

1. El total de créditos otorgados a la persona solicitante, incluyendo a sus dependientes económicos, no debe superar las 4,000 (cuatro mil) UDIS;
2. El manual de crédito debe contemplar dichas autorizaciones y establecer las condiciones siguientes:
 - a) Documentación mínima a ser entregada por tipo de crédito.
 - b) Identificación del solicitante, así como finalidad para la cual se solicita el crédito.
 - c) Monto máximo a otorgar según el resultado de la información entregada.
 - d) Términos para la determinación de tasas de interés.

b. Integración de expedientes de crédito

Las políticas y procedimientos para la integración de un expediente único por cada acreditado, en el cual se contenga cuando menos la documentación y la información siguientes:

- La solicitud de crédito debidamente requisitada con los datos del solicitante.
- Copia de los contratos y/o pagarés con los que se haya documentado el crédito.
- Información sobre el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones con el Intermediario.
- Identificación oficial del solicitante.
- Comprobante de domicilio.
- En su caso, documentación que ampare la existencia y condiciones de las garantías recibidas.

Asimismo, en el manual de crédito deberá preverse quién es el personal responsable de integrar y mantener actualizados los expedientes.

c. Evaluación y seguimiento

La metodología para evaluar y dar seguimiento a cada uno de los créditos de su cartera y que deberá considerar, entre otros, los factores siguientes:

- Los períodos de amortización del crédito y, en su caso, aquéllos donde hubieren existido incumplimientos.
- La actualización de la información que se tenga del acreditado, como por ejemplo, cambio de domicilio, entre otros.

d. Recuperación de cartera crediticia

Los mecanismos a seguir, sin distinción alguna, respecto de los casos de cartera crediticia que presente problemas de recuperación.

3. Diversificación de activos en las operaciones

El límite de crédito máximo que se podrá otorgar a una persona física o moral, será del 7 (siete) por ciento del capital contable del Intermediario. El límite de crédito máximo para una persona moral o entidad para-financiera será del 14 (catorce) por ciento del capital contable del intermediario.

Para efectos de las presentes Reglas, se considerará dentro del cómputo de créditos otorgados a una persona física aquellos que representen un “riesgo común”, entendiendo como tal los créditos que el Intermediario le haya otorgado a los parientes por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente o descendente y, en su caso, al cónyuge, concubina o concubinario del acreditado, cuando alguna de estas personas dependa económicamente de la persona que solicita el crédito.

Excepciones

La dependencia o entidad federal proveedora de recursos, a solicitud del Intermediario interesado, podrá autorizar en casos excepcionales, operaciones específicas por montos superiores al límite aquí señalado.

4. Requerimientos de capitalización por riesgos (Intermediarios Captadores)

Los Intermediarios para poder participar de los recursos canalizados a través de la Dependencia de que se trate deberán mantener un nivel de capital contable en relación con los riesgos de crédito en que incurran en su operación.

Tal nivel de capital no podrá ser inferior al requerimiento que se establece a continuación.

a) Procedimiento para la determinación de los requerimientos de capital

El requerimiento de capital por riesgo de crédito será el resultado de aplicar un cargo de capital del 10 por ciento al monto total de su cartera de créditos otorgados, netos de las correspondientes provisiones para riesgos crediticios.

Las operaciones se considerarán a partir de la fecha en que se concierten, independientemente de la fecha de liquidación o vigencia, según sea el caso.

Los requerimientos de capital se determinarán con base en saldos al día último del mes de que se trate.

Los créditos que se otorguen y las demás operaciones que se realicen en contravención a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones y penas que procedan en términos de la normatividad aplicable, tendrán un requerimiento de capital del 100 (cien) por ciento.

La dependencia o entidad federal proveedora de recursos podrá exigir a cualquier Intermediario requerimientos de capitalización adicionales a los señalados en la presente regla, cuando a su juicio así se justifique, tomando en cuenta, entre otros aspectos, la composición de sus créditos y en general la exposición a los riesgos.

5. Lineamientos en materia de coeficiente de liquidez (Intermediarios Captadores)

Los Intermediarios deberán mantener una posición de por lo menos el equivalente al 10 (diez) por ciento de sus pasivos de corto plazo invertidos en depósitos a la vista, con plazos de vencimiento menores a 30 (treinta) días.

Para efectos de la presente regulación, se entenderá por "pasivos de corto plazo" a los pasivos cuyo plazo por vencer sea menor a 30 (treinta) días.

6. Consideraciones finales

La dependencia proveedora de recursos financieros deberá suspender la canalización de recursos al intermediario de que se trate, cuando a su juicio éste incumpla alguna de las reglas prudenciales aquí descritas. Asimismo, deberá informar de lo sucedido a la Coordinadora para su registro y en caso de considerarlo procedente, a fin de impedir al Intermediario de participar en cualquiera de los programas de financiamiento de su competencia.

SECCION B**Lineamientos Contables y Bases para la Formulación, Presentación y Publicación de los Estados Financieros para sociedades de Finanzas Populares**

En materia de información financiera, las recomendaciones prevén lineamientos relativos a la formulación de los estados financieros, su aprobación trimestral por parte del órgano encargado de la administración, publicación trimestral de los estados financieros, así como de su índice de capitalización mediante avisos colocados en las sucursales de las sociedades, correcciones a los estados financieros que la dependencia podrá ordenar, y envío trimestral y anual de información financiera a la dependencia.

En cuanto a la formulación de los estados financieros, se establecen normas fundamentales relativas a su estructura y a operaciones especializadas. Con respecto a lo anterior, independientemente de que se prevé la aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, no se incorporaron los Boletines que tratan operaciones o temas que se consideró que las sociedades no realizarían o aplicarían, como son utilidad integral, inversiones permanentes en acciones, utilidad por acción, transacciones en moneda extranjera, partes relacionadas, obligaciones laborales e impuestos diferidos.

Adicionalmente, se establece dentro del proceso de supletoriedad que las sociedades deberán apegarse a los "Criterios de contabilidad para las entidades de ahorro y crédito popular con nivel de operaciones I y con activos iguales o inferiores a 2'750,000 UDIS", emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), o los aplicables supletoriamente de acuerdo a dichos criterios.

Por otra parte, se incorporan lineamientos aplicables a la operación de otorgamiento de créditos y de bienes adjudicados, los cuales son consistentes con los criterios aplicables a entidades de ahorro y crédito popular con nivel de operaciones I y al resto de entidades financieras que la CNBV supervisa.

Finalmente, se incorporan lineamientos respecto a la estructura y presentación que deben tener el balance general y el estado de resultados con el objeto de que las sociedades presenten su información financiera en forma homologada y, de esta manera, permitirle a los diversos usuarios de la misma tener todos los elementos para analizarla y en consecuencia tomar las decisiones que correspondan.

LINEAMIENTOS CONTABLES Y BASES PARA LA FORMULACION, PRESENTACION Y PUBLICACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA LAS SOCIEDADES DE FINANZAS POPULARES

PRIMERA.- Las sociedades deberán llevar su contabilidad sujetándose a los "Lineamientos Contables para Sociedades de Finanzas Populares", que se encuentran divididos en las series y lineamientos que a continuación se indican:

Serie A.- Lineamientos relativos al esquema general de la contabilidad para sociedades.

A-1. Esquema básico del conjunto de lineamientos contables aplicables a las sociedades

Serie B.- Lineamientos relativos a los conceptos que integran los estados financieros.

B-1. Cartera de crédito y bienes adjudicados.

Serie C.- Lineamientos relativos a los estados financieros.

C-1. Balance general.

C-2. Estado de resultados.

Los "Lineamientos Contables para Sociedades de Finanzas Populares" no serán aplicables tratándose de operaciones que, conforme a las disposiciones que resulten procedentes, no se encuentren permitidas o estén prohibidas.

SEGUNDA.- Las sociedades se ajustarán a las siguientes bases para la formulación, publicación y textos que se anotarán al calce de los estados financieros.

I. Formulación de estados financieros

Las sociedades deberán formular sus estados financieros básicos de conformidad con los "Lineamientos Contables para Sociedades de Finanzas Populares".

II. Expresión de las cifras

Las sociedades deberán expresar sus estados financieros en pesos, efectuando esta mención en su encabezado.

III. Información al calce

Las sociedades deberán anotar al calce de sus estados financieros las constancias siguientes:

a. Balance general:

"El presente balance general, se formuló de conformidad con los Lineamientos Contables para Sociedades de Finanzas Populares, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el órgano encargado de la administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben."

b. Estado de resultados:

"El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los Lineamientos Contables para Sociedades de Finanzas Populares, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas financieras y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por el órgano encargado de la administración bajo la responsabilidad de los directivos que lo suscriben.

Las sociedades, en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los "Lineamientos Contables para Sociedades de Finanzas Populares", deberán incluir notas aclaratorias por separado para cualquiera de los estados financieros, expresando tal circunstancia al calce de los mismos, con la constancia siguiente: "Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero".

IV. Aprobación

Los estados financieros con cifras a marzo, junio y septiembre deberán presentarse para su aprobación al órgano encargado de la administración de la sociedad dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, acompañados con la documentación complementaria de apoyo necesaria, a fin de que dicho órgano cuente con los elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones de mayor importancia, determinantes de los cambios fundamentales ocurridos durante el ejercicio correspondiente.

Tratándose de los estados financieros anuales, éstos deberán presentarse para su aprobación al órgano encargado de la administración de la sociedad dentro de los 60 días naturales siguientes al de cierre del ejercicio respectivo.

V. Suscripción

Los estados financieros trimestrales y anuales de las sociedades deberán estar suscritos cuando menos por el Director o Gerente General de la sociedad.

VI. Fechas de publicación.

Las sociedades deberán hacer del conocimiento de sus socios o clientes, mediante avisos colocados en lugar visible de sus sucursales, sus estados financieros con cifras a marzo, junio y septiembre del ejercicio de que se trate, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha de cierre respectiva, así como los estados financieros anuales, incluyendo sus notas, dentro de los 60 días naturales siguientes al de cierre del ejercicio de que se trate.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, en su caso, las sociedades deberán hacer del conocimiento de sus socios o clientes, el índice de capitalización determinado de acuerdo con los lineamientos prudenciales aplicables.

Las sociedades al formular el balance general y el estado de resultados a que se refiere la presente fracción, no estarán obligados a aplicar lo establecido en el criterio A-1, por lo que respecta a la remisión que éste hace al Boletín B-9, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., relativo a "Información financiera a fechas intermedias".

VII. Correcciones

La Dependencia podrá ordenar correcciones a los estados financieros que, mediante avisos colocados en lugar visible de sus sucursales, se hayan hecho del conocimiento de sus socios o clientes, en el evento de que existan hechos que se consideren relevantes de conformidad con los "Lineamientos Contables para Sociedades de Finanzas Populares".

Los estados financieros respecto de los cuales la Dependencia ordene correcciones y que ya hubieren sido hechos del conocimiento de sus socios o clientes, deberán ser nuevamente mostrados a éstos con las modificaciones correspondientes, dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva, precisando las correcciones que se efectuaron, su impacto en las cifras de los estados financieros y las razones que las motivaron.

VIII. Envío de información

Las sociedades deberán proporcionar trimestralmente a la Dependencia los estados financieros con cifras a marzo, junio y septiembre, junto con las notas aclaratorias relativas a hechos que se consideren relevantes a que hace referencia el último párrafo del inciso III anterior, dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha de cierre respectiva, así como los estados financieros anuales, incluyendo sus notas, dentro de los 60 días naturales siguientes al de cierre del ejercicio.

ANEXO 11**Indicadores de Evaluación****1) Programa Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales:**

$$\frac{\text{(Monto total de crédito colocado en empresas con proyectos estratégicos (año actual))}}{\text{(Monto total de crédito colocado en empresas con proyectos estratégicos (año anterior)-1)}} \times 100$$

$$\frac{\text{(Fecha de aprobación del apoyo - fecha de presentación de la solicitud del apoyo)}}{\text{Periodo máximo para autorizar el apoyo (45 días calendario)}}$$

$$\frac{\text{Costo administrativo total}}{\text{total de beneficiarios del Programa}}$$

$$\frac{\text{(Monto total de crédito colocado en IFR, ED, Microfinancieras con proyectos estratégicos (año actual))}}{\text{Monto total de crédito colocado en IFR, ED, Microfinancieras con proyectos estratégicos (año anterior)-1}} \times 100$$

Porcentaje de productores y sus empresas, atendidos por el programa, que han accedido al crédito con respecto a la meta

$$\frac{\text{(Monto del crédito colocado en segundo piso a través de las IFR, EDC y MF atendidas)}}{\text{Monto total del crédito de Financiera Rural en el ejercicio fiscal}} \times 100$$

(Número de prestadores de servicios inscritos que aprueban al módulo siguiente) / (Número de prestadores de servicios inscritos en el programa de formación) * 100

Recursos económicos ejercidos en actividades de capacitación técnica a IFR en el periodo / Monto programado para el mismo fin al periodo que se mide.

2) Programa para la Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Crédito:

(Monto total de créditos otorgados al Medio Rural con apoyo de este Programa) / (Monto total de créditos otorgados por FR) * 100

Entidades apoyadas por el Programa / Cobertura Objetivo

Costo administrativo total / total de beneficiarios del Programa

(Fecha de aprobación del apoyo-fecha de presentación de la solicitud del apoyo) / periodo máximo para autorizar el apoyo (45 días calendario)

((Número de apoyos otorgados por el Componente del periodo corriente) / (Número de apoyos otorgados por el Componente del periodo anterior)-1) *100

Promedio de calificaciones del nivel de satisfacción de beneficiario del Componente (según la muestra y escala de 1 a 10)

Recursos ejercidos por los apoyos del Componente / Total de beneficiarios de los apoyos del Componente

Recursos económicos ejercidos del componente / Monto programado para el mismo fin al periodo que se mide

3) Programa para la Constitución de Garantías Líquidas:

Monto total de créditos otorgados al Medio Rural con apoyo de este Programa / Monto total de créditos otorgados por FR * 100

Fecha de aprobación del apoyo-fecha de presentación de la solicitud del apoyo / periodo máximo para autorizar el apoyo (45 días calendario)

Costo administrativo total / total de beneficiarios del Programa

Monto de recursos ejercidos del Programa / Total de créditos asociados con apoyo del Programa

Promedio de calificaciones del nivel de satisfacción de beneficiarios del Programa

Recursos ejercidos por el Programa / Total de beneficiarios directos del programa

Gastos de operación / Monto de Garantías Líquidas otorgadas

Número de solicitudes autorizadas / Número de Solicitudes * 100

(Monto de las garantías otorgadas vigentes / Saldo de los recursos del Fondo de Garantías Liquidadas) * 100

4) Programa para la Reducción de Costos de Acceso al Crédito:

Monto total de créditos otorgados al Medio Rural con apoyo de este Programa / Monto total de créditos otorgados por FR * 100

Fecha de aprobación del apoyo-fecha de presentación de la solicitud del apoyo / periodo máximo para autorizar el apoyo (45 días calendario)

Costo administrativo total / total de beneficiarios del Programa

((Número de apoyos otorgados por el Componente del periodo corriente / Número de apoyos otorgados por el Componente del periodo anterior) -1) *100

Promedio de calificaciones del nivel de satisfacción de beneficiario del Componente (según la muestra y escala de 1 a 10)

Recursos ejercidos por el Componente / Total de beneficiarios directos e indirectos del Componente

Presupuesto ejercido / Presupuesto asignado



PROGRAMA DE APOYO DE LA FINANCIERA RURAL PARA ACCEDER AL CREDITO Y FOMENTAR LA INTEGRACION ECONOMICA Y FINANCIERA PARA EL DESARROLLO RURAL

No. de Apoyo

0	

ANEXO 12
FORMATO DE PROBLEMÁTICA

Fecha de Solicitud:	

Estado:

Agencia de la Financiera Rural:

No. de Folio:

[illegible]

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

NOTA: EN CASO DE REQUERIR AMPLIAR SUS COMENTARIOS FAVOR DE ANEXARLOS EN UNA NOTA A ESTE DOCUMENTO.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quién haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

LINEAMIENTOS para determinar la compatibilidad de empleos, cargos o comisiones con las funciones de los Consejeros Profesionales de Petróleos Mexicanos y de sus Organismos Subsidiarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 37, fracciones VI y XVIII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece como uno de sus objetivos asegurar un suministro confiable, de calidad y a precios competitivos de los insumos energéticos que demandan los consumidores, para lo cual prevé como estrategia la adopción de mejores prácticas de gobierno corporativo;

Que la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento, el control y la rendición de cuentas de Petróleos Mexicanos así como fijar las bases generales aplicables a sus organismos subsidiarios;

Que el ordenamiento invocado, establece que Petróleos Mexicanos es un organismo descentralizado con fines productivos, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto llevar a cabo la exploración y la explotación de hidrocarburos y la petroquímica básica, así como ejercer la conducción central y dirección estratégica de la industria petrolera;

Que la dirección y administración de Petróleos Mexicanos, estará a cargo de un Consejo de Administración y un Director General nombrado por el Ejecutivo Federal, quienes en el desempeño de sus funciones, buscarán la creación de valor económico en beneficio de la sociedad mexicana, con responsabilidad ambiental manteniendo el control y la conducción de la industria y procurando fortalecer la soberanía y la seguridad energética, el mejoramiento de la productividad, la adecuada restitución de reservas de hidrocarburos, la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de hidrocarburos, la satisfacción de las necesidades energéticas, el ahorro y uso eficiente de la energía, la mayor ejecución directa de las actividades estratégicas a su cargo cuando así convenga al país, el impulso de la ingeniería mexicana y el apoyo a la investigación y al desarrollo tecnológico;

Que con el propósito de fortalecer la integración de los Consejos de Administración de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, se incorporan como miembros de los referidos órganos colegiados a Consejeros Profesionales quienes serán designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República o la Comisión Permanente, confiriéndoles el carácter de servidores públicos;

Que tomando en consideración la importancia y trascendencia de las funciones que realizan los Consejeros Profesionales, resulta indispensable que cuenten con sólidos conocimientos y la experiencia necesaria para la toma de decisiones en el seno del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y de sus Organismos Subsidiarios, por lo que con el propósito de salvaguardar su independencia y evitar se ubiquen en situaciones que impliquen un conflicto de intereses, es conveniente establecer supuestos que permitan definir la compatibilidad para ocupar otros cargos, empleos o comisiones en razón de su nombramiento como Consejeros Profesionales, y

Que en términos de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal y de Petróleos Mexicanos, corresponde a la Secretaría de la Función Pública, emitir lineamientos sobre la compatibilidad para ocupar otros empleos, cargos o comisiones aplicables a los Consejeros Profesionales de los Consejos de Administración de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR LA COMPATIBILIDAD DE EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES CON LAS FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS PROFESIONALES DE PETROLEOS MEXICANOS Y DE SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

Disposiciones Generales

Primero.- Los presentes lineamientos, tienen por objeto establecer los criterios y el procedimiento para la determinación de la compatibilidad de empleos, cargos o comisiones aplicables a los Consejeros Profesionales de Petróleos Mexicanos y de sus organismos subsidiarios.

Segundo.- Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Conflicto de Intereses:** Supuesto en el que se ubica el Consejero Profesional cuando sus intereses personales, familiares o de negocios puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión, como miembro del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios, en los términos del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- II. Consejero Profesional:** Miembro de los Consejos de Administración de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios, en términos de lo dispuesto por la Ley de Petróleos Mexicanos;

- III. **Contratos:** Acuerdos de voluntades sujetos a la legislación civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza que el Consejero Profesional celebre o tenga celebrado;
- IV. **Determinación de compatibilidad:** Documento en el que consta la valoración realizada por la Secretaría de la Función Pública, respecto de la solicitud planteada por el Consejero Profesional, para desempeñar otras actividades profesionales diversas a las de su nombramiento;
- V. **Dirección:** Dirección General de Planeación, Organización y Compensaciones de la Administración Pública Federal;
- VI. **Información Privilegiada:** Aquella información que en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre clasificada como información reservada o confidencial, así como aquella que se genere en el seno del Consejo de Administración y en los Comités de PEMEX y que revista esa naturaleza;
- VII. **Manifiesto de no conflicto de intereses ni de incompatibilidad:** Documento mediante el cual cada candidato propuesto o Consejero Profesional, hace del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública, bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en un supuesto de conflicto de intereses así como que no existe incompatibilidad con otros empleos, cargos o comisiones incorporando la descripción detallada de éstos;
- VIII. **PEMEX:** Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, y
- IX. **Solicitud de compatibilidad:** Documento por el que un Consejero Profesional, plantea a la Secretaría de la Función Pública la posibilidad de realizar otras actividades profesionales diversas a las de su nombramiento.

Tercero.- Corresponde a la Secretaría de la Función Pública, interpretar para efectos administrativos los presentes lineamientos, así como resolver las solicitudes de compatibilidad que le sean presentadas.

Incompatibilidades

Cuarto.- Para evitar incurrir en cualquier conflicto de intereses, los Consejeros Profesionales deberán entre otros supuestos, observar lo siguiente:

- I. Abstenerse de ejercer en PEMEX cualquier otro empleo, cargo o comisión distinto al de Consejero Profesional;
- II. Abstenerse de participar en cualquier forma, en un contrato otorgado por PEMEX o participar en alguna persona moral como socio o administrador cuando ésta sea proveedor o contratista de PEMEX y los ingresos por este concepto sean mayores al 10% de sus ingresos anuales;
- III. Abstenerse de desempeñar un empleo, cargo o comisión en los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, órganos con autonomía constitucional, o en la Administración Pública Federal, salvo el de Consejero Profesional. Este supuesto resulta igualmente aplicable para los poderes e instituciones de las entidades federativas y de los municipios;
- IV. Abstenerse de ejercer mando o dirección sobre los empleados o funcionarios de PEMEX, salvo las que sean propias del ejercicio o derivadas de la función de Consejero Profesional;
- V. Abstenerse de participar como empleado de personas físicas o morales que reciban de PEMEX más del 10% de sus ingresos anuales, siempre y cuando con motivo de sus funciones en la institución, tenga la posibilidad de gestionar la obtención de los ingresos, disponer sobre su aplicación o recibir un beneficio directo;
- VI. Abstenerse de presidir o ser empleado de una fundación, universidad, asociación civil o sociedad civil que reciba donativos por parte de PEMEX, que le representen más del 15% del total de donativos recibidos durante el año, siempre y cuando con motivo de sus funciones en la institución, tenga la posibilidad de gestionar la obtención de los donativos, disponer sobre su aplicación o recibir un beneficio directo;
- VII. Abstenerse de adquirir bonos de deuda, obligaciones, papel comercial o cualquier otro tipo de instrumento bursátil emitido o garantizado por PEMEX o sus empresas filiales, salvo que se trate de inversiones en el mercado de valores a través de una sociedad de inversión o cuando, mediante cualquier otro instrumento, no tenga poder de decisión sobre dicha inversión;
- VIII. Abstenerse de fungir como Director General o funcionario de segundo o tercer nivel organizacional de una persona moral en cuyo consejo de administración participe el Director General o un funcionario superior de PEMEX, y
- IX. Abstenerse de ocultar información sobre el cumplimiento de una sentencia por la comisión de delito doloso que amerite pena corporal, delito patrimonial o respecto de estar inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Medidas para evitar el conflicto de intereses

Quinto.- Los Consejeros Profesionales deberán comunicar por escrito a la Secretaría de la Función Pública y al Consejo de Administración del que sean miembros, que es cónyuge o pariente hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad de un empleado o funcionario de PEMEX con cargo entre el primer y tercer nivel organizacional o bien que es cónyuge o pariente del Director General o de un funcionario de segundo o tercer nivel organizacional de una persona moral en cuyo consejo de administración participe el Director General o funcionario superior de PEMEX.

Los Consejeros Profesionales, tendrán que informar y excusarse por escrito ante el Consejo de Administración del que sean miembros, para conocer y resolver de cualquier asunto en el que su intervención lo ubique en un posible conflicto de intereses.

Sexto.- Los Consejeros Profesionales que durante su encargo consideren que se ubican en alguno de los supuestos de los lineamientos Cuarto o Quinto, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Secretaría de la Función Pública y del Consejo de Administración del que sean miembros para los efectos legales a que haya lugar.

Casos de Compatibilidad

Séptimo.- Los Consejeros Profesionales no requerirán de la determinación de compatibilidad, en los casos siguientes:

- I. Para actividades altruistas, a título personal u honorífico así como para comisiones por las que no perciba remuneración, viático o expensa de ninguna especie distinta a la de su cargo y no se refiera en modo alguno a la industria petrolera;
- II. Para conferencias a título personal u otros foros; impartir cátedra y/o realizar cualquier otra actividad docente en instituciones públicas y privadas, siempre que no se ubiquen en el supuesto previsto en la fracción VI del lineamiento Cuarto, y
- III. Desempeñar comisiones oficiales inherentes a las funciones de Consejero Profesional.

Determinación de compatibilidad.

Octavo.- Los Consejeros Profesionales, presentarán ante la Dirección, una solicitud de compatibilidad en el caso de que pretendan ejercer su profesión en el sector privado o dedicarse al comercio, con la finalidad de que se valore si la naturaleza de las actividades a desarrollar resultan o no compatibles con el desempeño de su nombramiento como Consejeros Profesionales.

La solicitud de compatibilidad deberá contener al menos la información siguiente:

- a) Nombre(s) y apellidos, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes;
- b) Descripción bajo protesta de decir verdad, de las actividades o funciones a desarrollar incluyendo la denominación del cargo, puesto o empleo y su nivel dentro de la organización de que se trate, en su caso, el tipo de comisión o contrato;
- c) Fecha a partir de la cual desempeñaría la actividad, el empleo, puesto o contrato, y
- d) Lugar en el que se desempeñaría la actividad, el empleo, puesto o contrato.

La Secretaría de la Función Pública contará con un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de compatibilidad presentada por los Consejeros Profesionales, para emitir la correspondiente determinación de compatibilidad.

De resolverse que la actividad, los empleos, cargos, comisiones o contratos no son compatibles, el Consejero Profesional deberá optar por el que más le convenga. Al respecto, si decide aceptar la propuesta que en el sector privado le hubieren formulado, deberá dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que se le notifique la incompatibilidad, presentar la renuncia al cargo de Consejero Profesional, para los efectos a que haya lugar.

En el supuesto de que el Consejero Profesional, no acepte desempeñar la actividad profesional diversa a la de su nombramiento, deberá comunicarlo bajo protesta de decir verdad dentro de los diez días hábiles siguientes a la Secretaría de la Función Pública y al Consejo de Administración de PEMEX del que sea miembro, acompañando al efecto, copia del documento en el que obre el acuse de recibido del escrito por el que declinó la invitación correspondiente.

Manifiesto de no conflicto de intereses ni de incompatibilidad.

Noveno.- Los Consejeros Profesionales proporcionarán previo a la toma de posesión de su cargo como Consejero Profesional, bajo protesta de decir verdad, un escrito en el que manifiesten que conocen y cumplen con las disposiciones de los presentes lineamientos.

Décimo.- Los Consejeros Profesionales presentarán a la Secretaría de la Función Pública y al Consejo de Administración del que sean miembros, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de julio de cada año, durante el tiempo que dure su encargo, el manifiesto de no conflicto de intereses ni de incompatibilidad, debidamente actualizado.

Décimo primero.- La Secretaría de la Función Pública, vigilará el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

TRANSITORIO

UNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de diciembre de 2008.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.-
Rúbrica.

LUZ Y FUERZA DEL CENTRO

CALENDARIO de gastos mensuales para el ejercicio fiscal 2009.

Al margen un logotipo, que dice: Luz y Fuerza del Centro.

Con base a los oficios circulares números 307-A-2150 y 307-A-2352 de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en congruencia con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como al artículo 22, fracción IX, inciso b) de su Reglamento, se comunica lo siguiente:

De conformidad con el procedimiento para la publicación de los calendarios en el Diario Oficial de la Federación, Luz y Fuerza del Centro, como unidad responsable, hace público su Calendario de Gasto Mensual para el Ejercicio Fiscal 2009, mismo que cuenta con el visto bueno de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2009

CALENDARIOS DE GASTO

(millones de pesos)

Luz y Fuerza del Centro

	Total	MES											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Total	33,712.0	2,596.2	1,983.1	2,069.3	2,709.1	2,694.4	2,676.3	2,416.2	3,532.4	2,635.6	2,454.0	2,791.4	5,153.9
Gasto Programable	33,712.0	2,596.2	1,983.1	2,069.3	2,709.1	2,694.4	2,676.3	2,416.2	3,532.4	2,635.6	2,454.0	2,791.4	5,153.9

Nota: Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2008.- El Gerente de Presupuestos, **Armando Ruiz Massieu A.**- Rúbrica.

(R.- 281675)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación política nacional denominada Renovación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG544/2008.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "RENOVACION".

Antecedentes

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "RENOVACION", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. Con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó a la asociación denominada "RENOVACION" su registro como Agrupación Política Nacional en los siguientes términos:

"Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada "Renovación", bajo la denominación "Renovación" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la agrupación política nacional "Renovación", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25, 26 y 27 y por el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Renovación", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO. *La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social, número telefónico y emblema impreso a color y en medio magnético, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.*

QUINTO. *Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Renovación".*

SEXTO. *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.*

- III. El día veintisiete de mayo de dos mil ocho, "RENOVACION" celebró la primera sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional en la que fueron aprobadas parcialmente las modificaciones a sus documentos básicos en cumplimiento a la resolución emitida por este Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho.
- IV. Mediante escrito de fecha nueve de junio de dos mil ocho, recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el diez de junio del mismo año, la agrupación referida, a través de la Lic. Rebeca Godínez y Bravo, Representante Legal, entregó documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos llevadas a cabo en la primera sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional.

- V. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/3656/2008, de fecha nueve de julio de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a "RENOVACION" documentación omitida, consistente en: convocatoria, acta y lista de asistencia a la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de dicha agrupación.
- VI. Con fecha quince de julio de dos mil ocho la Lic. Rebeca Godínez y Bravo, representante legal de "RENOVACION", dio respuesta al oficio referido en el antecedente V de la presente resolución.
- VII. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/4073/2008, de fecha trece de agosto de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a "RENOVACION" la aclaración referente a las diferencias en los artículos 13;19; 29 y 52 de sus estatutos.
- VIII. Mediante escrito recibido el veintiocho de agosto de dos mil ocho, la Lic. Rebeca Godínez y Bravo, dio contestación sobre las observaciones derivadas del oficio número DEPPP/DPPF/4073/2008.
- IX. Con fecha dos de septiembre de dos mil ocho, el Lic. Emilio Chuayffet Chemor presentó un escrito mediante el cual informa que el día veinte de septiembre de dos mil ocho, se realizaría la segunda sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, a fin de dar cumplimiento al resto de las modificaciones a sus documentos básicos.
- X. El día veinte de septiembre de dos mil ocho, "RENOVACION" celebró la segunda sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional en la que fueron aprobadas el resto de las modificaciones a sus documentos básicos en cumplimiento a la resolución emitida por este Consejo General el día veintinueve de abril del dos mil ocho.
- XI. Mediante escrito recibido tanto en Presidencia como en Secretaría Ejecutiva de este Instituto el treinta de septiembre de dos mil ocho, la agrupación referida, a través de la Lic. Rebeca Godínez y Bravo, Representante Legal, entregó documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos llevadas a cabo en la segunda sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, celebrada el día veinte de septiembre del año en curso.
- XII. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por "RENOVACION", para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

- 1. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
- 2. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: *"[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]"*.
- 4. Que en el resolutivo segundo de la Resolución emitida por este Consejo General con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, se ordenó a "RENOVACION" ajustar el texto de sus documentos básicos a los razonamientos expuestos en el considerando 14 de dicha Resolución.
- 5. Que los días veintisiete de mayo y veinte de septiembre de dos mil ocho, "RENOVACION" celebró la primera y segunda sesiones extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional, en las cuales fueron aprobadas las modificaciones a sus documentos básicos, en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
- 6. Los comunicados respectivos fueron recibidos en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, con fechas diez de junio y treinta de septiembre de dos mil ocho, respectivamente, con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente Resolución.

7. Que “RENOVACION” remitió la documentación que de conformidad con las normas estatutarias que regulan la vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación del Comité Ejecutivo Nacional que realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
- Convocatorias a la primera y segunda sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional;
 - Listas de asistencia a la primera y segunda sesión del Comité Ejecutivo Nacional;
 - Actas de primera y segunda sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional
 - Declaración de Principios, Programa de Acción, y Estatutos aprobados en cada una de las sesiones del Comité;
 - Cuadros comparativos de reformas; y
 - C D y disco de 3 1/2 con documentos básicos reformados.
8. Que el Comité Ejecutivo Nacional de la mencionada Agrupación, tiene facultades para realizar los ajustes y enmiendas correspondientes, que observe en su caso el Instituto Federal Electoral a sus documentos básicos aprobados en la Asamblea Extraordinaria de “RENOVACION”, conforme a lo dispuesto por el artículo primero transitorio de los estatutos vigentes, el cual señala:
- “PRIMERO.-En el supuesto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral realizara observaciones a los presentes estatutos y ordenara en su caso, el ajuste en la redacción de alguno de sus textos, las modificaciones podrán ser realizadas por única vez, por el Comité Ejecutivo Nacional electo .”*
9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “RENOVACION”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, se apegaron a la normativa aplicable. Del análisis realizado se constató el cumplimiento de sus estatutos en razón de lo siguiente:
- Las convocatorias a la primera y segunda sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional fueron emitidas por su Presidente con once días de anticipación a la celebración de las mismas, señalando el carácter de la sesión, la fecha, hora y lugar para su realización.
 - Las sesiones fueron presididas por el Lic. Emilio Chuayffet Chemor quien se encuentra acreditado ante este Instituto como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de “RENOVACION”.
 - Las sesiones se instalaron con la presencia de dieciséis en la primera y quince en la segunda sesión de los diecisiete integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, acreditados a la fecha de celebración de dichas sesiones.
10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la primera y la segunda sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de “RENOVACION” y procede el análisis de las modificaciones realizadas a sus documentos básicos de la agrupación.
11. Que el considerando 14, inciso a) de la Resolución emitida por este Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho determinó lo siguiente:
- “a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que:*
- (...)
- Sin embargo, no cumple con el inciso e) del referido artículo 25, pues no contiene la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres.*
12. Que con respecto a lo señalado en el apartado “a” de dicho considerando, su cumplimiento puede constatare con la adición realizada a su Declaración de Principios en su segundo párrafo, página 2, en virtud de que la agrupación señala la obligación legal y el compromiso democrático de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad, entre hombres y mujeres.
- Dicho razonamiento se indica en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la reforma citada.

13. Que por otro lado, en el considerando 14 inciso b) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, se determinó lo siguiente.
- “b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple parcialmente con lo señalado por el artículo 26 del Código Federal Electoral, en virtud de que:*
- (...) *No obstante, no cumple con lo establecido en los incisos c) y d) del mencionado artículo 26, pues omite señalar las medidas para formar ideológica y políticamente a sus militantes, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la contienda política, así como para prepararlos para participar activamente en los procesos electorales.”*
14. Que con respecto a lo señalado en el apartado “b” de dicho considerando, su cumplimiento puede constatare con la adición realizada a su Programa de Acción en el sexto párrafo, página 5, en donde señala como compromiso desarrollar un programa integral de formación ideológica y capacitación política dirigida a los afiliados, además de prepararlos para su participación activa en los procesos electorales; y crear un programa de carácter ético, por medio del cual se observa y ratifica el respeto a los adversarios y a sus derechos políticos.
- Tales razonamientos se indican en el anexo CINCO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.
15. Que por otro lado, en el ordenamiento 14 inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, se determinó lo siguiente.
- “c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:*
- Sin embargo, cumple parcialmente en lo que respecta al inciso c), fracciones II, III y IV, del artículo ya mencionado, toda vez que no indica el procedimiento democrático para elegir a los Secretarios Ejecutivos, Tesoreros, Coordinadores de Asuntos Jurídicos, ni Coordinadores de Comunicación Social, de los Comités Nacional y Estatales, y no se señala quién será el responsable de rendir los informes anuales a que hace referencia el ordenamiento ya citado. Por lo que incumple también, con los incisos h) y k) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”.*
- En lo que respecta al numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente con los incisos: e), g), h), k), l), n), y p) dado que no indica la forma en que los afiliados conocerán la convocatoria para las reuniones de los diversos órganos directivos, ni las formalidades para convocar a la Asamblea Estatal, ni a los Comités Nacional y Estatales. De la misma forma, omite la mención respecto de que las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes, serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes. Tampoco señala el quórum necesario para la instalación de las Asambleas Estatales, así como el número mínimo de afiliados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la asociación, incluyendo su destitución, y que podrá convocar a asamblea en determinado caso. Igualmente, no establece la posibilidad de revocación de cargos.*
- Por último, el proyecto de Estatutos no cumple con lo señalado por el inciso o) del referido numeral, pues no especifica el apego, a la normatividad electoral vigente, ni a los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en lo que respecta a disposición de bienes y derechos, de su disolución y liquidación y cumplimiento de sus obligaciones en el caso de que “Renovación” pierda o se le cancele su registro.”*
16. Que por cuanto hace al apartado “c” del referido considerando 14, en relación con el inciso c), fracciones II, III y IV del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:
- a) En cuanto al inciso c), fracciones II y III, del artículo citado, con la reforma de los artículos 46; 49, inciso e); 53 inciso a); 54, primer párrafo; 55, primer párrafo; 60, primer párrafo; 67, primer y segundo párrafos; en los que se establecen los procedimientos para elegir Secretarios Ejecutivos, Tesoreros, Coordinadores de Asuntos Jurídicos y de Comunicación Social, tanto Nacionales como Estatales.
 - b) Por lo que hace al inciso c) fracción IV, del mismo artículo, con la adición del segundo párrafo del inciso a), del artículo 34, en el que se establece que la Comisión Nacional de Administración y Vigilancia, es el órgano responsable de rendir los informes anuales de origen y destino de los recursos de la agrupación.

17. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas en cuanto a los incisos e), g), h), k), l), n), o) y p) del numeral 9 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin", su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
- a) En cuanto al inciso e), con la modificación del artículo 50, inciso d) y 55 inciso a) de los Estatutos, en los que se indican la forma en que los afiliados conocerán la convocatoria a Asambleas, así como las formalidades para convocar a las mismas y a los Comités Ejecutivos, tanto Nacional como Estatal.
 - b) Respecto al inciso g), con las adiciones a los artículos 13, último párrafo; 20, segundo párrafo; y 24, segundo párrafo de sus Estatutos, en los que se establecen que las resoluciones serán validas para todos los afiliados, incluidos disidentes y ausentes.
 - c) Por lo que hace al inciso h), con la modificación al artículo 34 de sus Estatutos, en el que se señalan que la Comisión Nacional de Administración y Vigilancia será el órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos ante el Instituto Federal Electoral. Lo anterior en cumplimiento a lo señalado por el artículo 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - d) Sobre el inciso k), con la reforma de los artículos 46; 49, inciso e); 53 inciso a); 54, primer párrafo; 55, primer párrafo; 60, primer párrafo; 67, primer y segundo párrafos de sus Estatutos, en los que se establece cómo se elegirán a los Secretarios Ejecutivos, Tesorero, Coordinadores de Asuntos Jurídicos y de Comunicación Social, tanto del Comité Ejecutivo Nacional como del Estatal.
 - e) En cuanto al inciso l), con la reforma al artículo 23, en el que se indica el quórum necesario para la instalación de sus Asambleas Estatales.
 - f) Por lo que hace al inciso n), con la adición de los segundos párrafos de los incisos a) y k), del artículo 10 de sus Estatutos, en los que se señala el número de afiliados que podrán convocar a asamblea extraordinaria, así como la posibilidad de hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los integrantes de los órganos directivos.
 - g) Respecto al inciso o), con las modificaciones de los artículos 2 y 71 de sus Estatutos, en los que se menciona que la agrupación en cuestión, se sujetará a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que emita el consejo General de este Instituto, en relación con la disposición de los bienes y derechos, disolución y liquidación en caso de que se perdiera su registro, a la obligación de presentar los informes de ingresos y egresos anuales.
 - h) Finalmente, respecto al inciso p), con la modificación de los artículos: 10, incisos e) y l); 83, incisos c), d) y f); de sus Estatutos, en los que señalan la posibilidad de revocar cargos en sus diversos niveles, por acciones u omisiones graves que vayan en contra de los intereses de la agrupación en cuestión, así como la incompatibilidad de cargos.

Tales razonamientos se indican en el anexo SEIS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

18. Que si bien la modificación a los artículos 48 y 68 no guardan relación directa con lo ordenado por este Consejo General, al realizarse en congruencia con las modificaciones a otras disposiciones, también procede declarar su constitucionalidad y legalidad.
19. Que el resultado del análisis referidos en los considerandos, 12, 14, 16 17 y 18 de la presente Resolución se relaciona como anexos Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis denominados Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de la Declaración de Principios", "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal del Programa de Acción" y "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de Estatutos" de la citada agrupación, en quince, quince, veintisiete, una, una y nueve, fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.
20. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 25, 26, 27; 34, párrafo 4; 38, párrafo 1, inciso I); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "RENOVACION" conforme al texto acordado por las sesiones de su Comité Ejecutivo Nacional celebradas el veintisiete de mayo y el veinte de septiembre, respectivamente, de dos mil ocho.

Segundo.- Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de noviembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



ANEXO 1

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DECLARACION DE PRINCIPIOS DE "RENOVACION"

I. LA FUERZA DE LA POLITICA.

El desafío de México es renovar la política para devolverle su carácter como eje de las soluciones de los graves problemas nacionales.

Una política renovada hará posible convenir todas las fuerzas sociales en acuerdos estratégicos que nos permitan afrontar nuestros grandes males.

La fuerza de la política estriba en su inmenso poder de mediación; en la posibilidad de lograr a un tiempo el debate y la unidad. Esa función sólo se cumple cuando la política es incluyente, democrática, pacífica.

La renovación que pretendemos es factible a partir de la obligatoria observancia de nuestra Constitución Federal y del respeto a las leyes e instituciones que de ella emanan.

La Ley de leyes otorga a los ciudadanos mexicanos el derecho de asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país. Por eso, al postular la renovación de nuestra vida comunitaria, nos ceñimos a la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que sujete o subordine a nuestra asociación, a cualquier organización internacional o que la haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar, o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico, proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar a agrupaciones políticas.

Asumimos también la obligación legal y el compromiso democrático de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres.

Hoy en México, la política está desacreditada. Parece oficio reservado a los deshonestos, y casi es convicción general que no puede ser de otra manera.

La consigna, la venalidad y la corrupción encuentran nicho en los tres órdenes de gobierno. Son la punta de un iceberg en el cual, sin visiones exageradas, se subastan principios, se violentan normas, se posterga el interés público y, desafortunadamente, se sacrifican la seguridad y la justicia entre los mexicanos.

La negociación política se mira hoy como juego de anticipaciones o ejercicio de venganzas. Nadie desconoce el valor y la importancia de los acuerdos, pero muchas veces es posible advertir detrás de ellos, una intencionalidad que en nada sirve a los fines superiores de la política: hacer que el hombre exista, subsista y coexista en comunidad.

Democracia y transparencia son dos de los elementos que pueden devolver parte de su crédito a la actividad política. Democracia con libertad, en escrupuloso cumplimiento del derecho, en dirección de la justicia integral, con respeto a las minorías pero sobre la base del poder de decisión de las mayorías; democracia para resolver tensiones sociales y no para agudizarlas; para fortalecer el Estado de Derecho, y no para negociar que no se aplique; democracia, en fin, para tener gobiernos eficaces y no autoridades y funcionarios que excusan su ineptitud como una consecuencia de su presumible origen y ejercicio democráticos.

Tenemos que aprender a no plantearnos el dilema de la democracia improductiva o el autoritarismo eficaz; es verdad que existe una tentación extendida de sacrificar derechos democráticos en aras de respuestas atinadas y oportunas; en el fondo dichas respuestas terminan por ser efímeras al carecer de la continuidad política que sólo la democracia brinda.

Transparencia que es ante todo legalidad abiertamente verificable. Transparencia efectiva en la cual todos somos iguales ante la ley, sin excepciones ni tratamientos especiales. Transparencia que requiere de órganos técnicos, plazos apropiados, servidores profesionales imparciales, para que la corrupción no sea también – como resulta serlo en la práctica- un expediente más de la negociación política.

Transparencia que es rendición de cuentas. Pero no sólo revisión de números, sino el cotejo de la congruencia de las acciones de gobierno con los planes y programas.

La fiscalización suele ofrecer un doble rostro: la fachada legal y el estado clandestino. Por eso llega a pasar como bien vista la concentración del poder político y económico en las mismas personas. Así se cancela el principio republicano del desinterés en el ejercicio de la función pública.

Transparencia que debe conllevar responsabilidades exigibles, más aún por tratarse del manejo y la gestión de recursos públicos.

Fomentando la democracia y actuando con transparencia, la política se irá renovando y quizá logre vencer el desprestigio social que la rodea. Tarea de conciencia y de voluntad, que ciertamente reclama críticas pero también propuestas. Tarea de empeño singular, pues muchas veces hay que volver a empezar y hacerlo repetidamente para lograr resultados.

II. EL IMPERIO DEL DERECHO.

En ocasiones por ignorancia y otras por mala fe, se ofrece la idea del Estado de Derecho como un obstáculo para alcanzar la verdadera democracia y la auténtica justicia. Todavía peor, cada vez es más frecuente percibir el juicio de que hay materias que aunque estén regladas por el derecho, deben resolverse políticamente, como si la política pudiera prescindir de las leyes o éstas fueran sordas y mudas frente a la realidad.

A fin de cuentas, el Estado de Derecho significa el sometimiento del gobierno y los individuos a normas jurídicas claras, fijadas y publicadas de antemano.

Sin embargo, el “uso promiscuo” del concepto, como lo llama algún tratadista, lo ha vuelto multívoco. Se aplica como eslogan político que sirve a protagonistas de cualquier signo ideológico, se emplea como retórica legitimadora de un orden jurídico que muchas veces carece de eficacia plena, como en el caso de la región latinoamericana; se emplea en los proyectos reformadores para darles carácter de imprescindibles; se debate entre una concepción meramente formalista y otra material que escudriña los contenidos de las normas; se discute, en fin, como concepto de poder o como concepto de derecho.

El Estado de Derecho es una invención humana, un resultado histórico, una conquista gradual de personas y grupos que buscan certidumbre y protección a las manifestaciones de su libertad y sus derechos.

Lo cierto es que hoy el Estado de Derecho está en crisis. Con la abstención política que predica el neoliberalismo, se ha optado por regresar a un derecho jurisprudencial premoderno, por el colapso de la capacidad reguladora de la ley y por la conveniencia y superposición de diversos ordenamientos.

Esta crisis afecta el principio de legalidad por dos razones: la inflación legislativa y la disfunción del lenguaje legal. En cuanto a la primera, las leyes se cuentan por miles, y por si fuera poco, están formuladas con un lenguaje tortuoso y oscuro.

Las leyes desordenadas abren el camino a la incertidumbre, a la discrecionalidad de los jueces y de los administradores.

Una alternativa válida para renovar esta situación la constituye el Estado Democrático de Derecho.

En él, el intervencionismo estatal se modera y se vuelve selectivo y cualitativo. Vale la pena repasar las tareas que no pueden quedar sujetas —como lo propone la derecha— al libre mercado, pero también aquellas que vuelven al estado presa de los voluntarismos de izquierda.

El Estado Democrático de Derecho debe constituirse sobre una ética de la responsabilidad, del trabajo, del mérito, de la solidaridad.

En concordancia necesitamos una sociedad más fuerte con nuevos movimientos sociales, organizaciones plurales no gubernamentales, voluntariados sociales.

Reemplazar el viejo corporativismo por un moderno cooperativismo, y pasar de la competición a la colaboración.

La participación del sector público en la economía debe cumplir una triple tarea: función de producción (selectiva y cualitativa), de redistribución (proporcional y progresiva), y de regulación y organización (revisable y flexible).

En relación a los derechos fundamentales, éstos han crecido y demandan paulatinamente su incorporación a la legalidad: los derivados de los géneros; los de los niños, jóvenes y ancianos; los de las minorías étnicas; los de los migrantes; los del medio ambiente. ¿Pero pueden tales demandas ser asumidas por el Estado de Derecho de nuestro tiempo? Los reduccionistas rechazan enfáticamente estas nuevas responsabilidades alegando la honda complicación de prestar garantías reales a estas exigencias y de llevarlas a cabo en contextos empobrecidos. Sin embargo, todos esos derechos no dejan de ser utopías, como lo fueron ayer las realidades de hoy.

La legislación ordinaria debe renovarse. Evitando el crecimiento de la discrecionalidad, la acumulación de leyes especiales, las prácticas administrativas clientelares. Renovación que debe partir de la sujeción a la ley en todos los casos, de la igualdad de los ciudadanos y del castigo a la arbitrariedad.

La globalización presenta otro desafío al estado democrático de derecho. En un mundo en el que en los hechos mandan los más fuertes, ¿cómo lograr que no se acentúen las desigualdades, que la racionalidad impere en el orden internacional? Por la política y con el derecho debe escudriñarse una salida que no desprece ni la mundialización ni las soberanías nacionales.

Los mexicanos, y en general los latinoamericanos, tenemos una tendencia preferente para arribar al estado democrático de derecho: la reforma a la Constitución.

Hay que tener presente que no siempre las reformas son por sí mismas buenas. Llegan a tener efectos negativos cuando distraen la atención sobre los problemas reales, o cuando se hacen para respaldar proyectos personales.

El dilema de Tocqueville modernizado: o reformas inoperantes o reformas para reforzar déficits institucionales.

Toda reforma debe inspirarse en la reducción de la brecha entre el estado legal y el estado real, y fortalecer en los hechos la adhesión interna de todos a la Constitución.

Montesquieu decía que hay que tocar las leyes con mano temblorosa, y en todo caso pecar de cautela extrema y no de falta de ecuanimidad. El verdadero legislador conoce muy bien los dos límites del bien público: los del exceso y los de la falta.

III. ¿IDEOLOGIA O PRAGMATISMO SALVAJE?

Las sociedades contemporáneas esperan de la política y el derecho respuestas eficaces para resolver sus problemas. La penuria de las economías nacionales frente al crecimiento demográfico y las cada vez más intrincadas regiones de la vida colectiva, parece operar un sentimiento de opción por la eficacia, en demérito de la política y de la ley.

En esa tensión se mira a las ideologías como obstáculos para la ejecución de acciones de gobierno concretas e idóneas.

Es verdad que en política es necesario un cierto pragmatismo, pero no del tipo que aspire a conformar a todos y que se vuelve oportunismo puro. Todo ente político debe tener una ideología, grandes objetivos; pero si ignora la realidad, incurre en un error fundamental: el del dogmatismo.

Renovar la vida política implica devolver a ésta ideales que la orienten y estrategias que la transformen.

En aras del pragmatismo salvaje, el acuerdo político aparece como superior a la ley. Si todos están de acuerdo, parece entonces que la ley no es necesaria. Se abole así la certeza jurídica, conforme a la cual uno sabe a qué atenerse como consecuencia de sus acciones, porque la ley lo prescribe; pero cuando los poderes fácticos determinan que no se aplique el derecho porque así se ahorran inconveniencias frente a las ventajas que ofrece el consenso, empedramos el camino para el dominio del más fuerte.

Si la ley no se cumple hay que cambiarla, pero no derogarla por la vía de los hechos.

El acuerdo político es sin duda benéfico, pero evidentemente tiene un lugar en la pirámide de normas que rigen a la sociedad mexicana.

IV. EL PODER PUBLICO Y LOS PODERES FACTICOS

El poder político legitimado por el derecho es poder soberano. Es la facultad de decidir en última instancia cuando no hay norma aplicable al caso. Es el poder del pueblo ejercido en los términos del artículo 39 Constitucional.

La ausencia de liderazgos, la confusión como producto de la desinformación, la debilidad de las ideologías y la prevalencia del pragmatismo salvaje, ponen al poder político en la encrucijada de competir, y a veces de sucumbir, frente a los poderes fácticos: el dinero, las iglesias, los medios, cierto tipo de organizaciones sociales y, el crimen.

Los ciudadanos no creen en los gobiernos, desconfían de sus líderes y de sus candidatos y los etiquetan casi automáticamente como promitentes de mentiras.

Los ciudadanos no sienten que los partidos políticos los representen; la naturaleza misma de nuestras sociedades complejas ha dotado a los partidos de un protagonismo que se percibe por parte de la gente, como círculos cupulares cerrados que han dejado de representar los intereses de militantes y adherentes.

También los partidos están inmersos en una dinámica que los ha hecho dejar de agregar mayores intereses a su representación, pues por razones de la diversidad política, ahora tienen que ser selectivos en sus objetivos y con ello, aun contra su voluntad, se desentienden de algunas de sus clientelas tradicionales.

De este punto a la transformación en organizaciones excluyentes hay un solo paso.

La preparación misma de los políticos deja mucho que desear. Dejaron atrás la percepción sensible del mundo en su conjunto, para volverse especialistas de ciertos tramos de la actividad que ahora se ha burocratizado.

El político ha de saber un poco de todo.

En cambio, los poderes fácticos y las organizaciones depositarias de ellos generan confianza por la oportunidad de sus respuestas o por el atractivo de sus recursos.

La poliarquía está de vuelta: muchos poderes jugando contra el poder.

De ahí que convenga renovar principios derivados de nuestra historia política, para defender al poder público, esto es, al poder del pueblo.

El laicismo sigue siendo tan necesario, quizás más aún, que en los días en que fue legalmente cimentado. Estado laico como garante de la libertad de conciencia de todos los mexicanos. Estado laico que no es ni religioso ni antirreligioso, sino el primer obligado a hacer que se respeten los derechos individuales de cada persona.

Sin visiones anacrónicas pero sin tentaciones contemporáneas, no queremos modernizar nuestra relación con las iglesias si esto significa claudicación. Estado e iglesias tienen funciones claramente definidas, no opuestas pero sujetas en ambos casos al imperio de la ley, como expresión de la voluntad general.

Frente al dinero, el político debe reforzar el principio del desinterés. La opción por la vida pública no es compatible con otras actividades que, siendo lícitas, generan sin embargo ligas con intereses específicos o acotados. El único interés del político ha de ser el interés general. La honrada medianía que señala la ley sigue siendo la medida de la retribución política.

Mucho más reproable que la simultaneidad de actividades, es la corrupción política frente al dinero que corre pareja a ese otro gran problema que es la impunidad.

Lo peor estriba –junto con los daños generados por la corrupción misma– en que ésta sirve de pretexto para que todos los que la invocan sientan que no tienen por qué cumplir sus deberes, si los primeros obligados al ejemplo no lo hacen.

Impunidad y corrupción son dos caras del mismo mal: servir el interés propio a despecho de la ley.

La lucha contra el crimen organizado no puede ni atenuarse ni posponerse. Ese cáncer amenaza con invadir al gobierno, para poder reemplazarlo frente a la sociedad.

V. LA RENOVACION PERMANENTE: LA EDUCACION

Al término de la Guerra de Reforma, no fue casual que Benito Juárez expidiera diversas disposiciones proveyendo el marco jurídico de la educación pública. Como el renovador genial de México, sabía que en la educación radica el quehacer principal de un gobierno, y que a través de ella es posible que el conjunto de respuestas colectivas se vuelva herencia cultural y destreza común para avanzar.

La educación es palanca tanto de la historia como del porvenir. La educación democrática –de y para la democracia– asigna un contexto dinámico a la democracia política, a través de la permeabilidad.

Nuestro país tiene profundas raíces educativas que no podemos olvidar: la tradicionalista y profundamente bélica instrucción indígena; la confesional de la Colonia; la escuela lancasteriana de la Independencia; la pedagogía dirigida de Gómez Farías; el laicismo universal y mexicano de la Reforma; el positivismo de las postrimerías del siglo XIX; la pedagogía social de la Revolución; hasta la concepción posrevolucionaria de la educación al servicio de la unidad nacional.

La educación potencia o degrada nuestras posibilidades de renovarnos. Por eso no hay tarea más urgente que la de movilizar a la sociedad en su conjunto para alcanzar una educación de calidad, con equidad y con total cobertura; que informe pero que también conforme actitudes; que conecte el saber con el deber.

No puede ser la enseñanza un aparato de dominación ni la legitimación de un estatus injusto. Ha de ser educación por y para la democracia: que fomente la tolerancia, que enraíce el debate, que acepte la decisión mayoritaria y que se sume a ella para enriquecerla.

La educación es libertad y dignidad para el hombre, y justicia y democracia para la sociedad. En la sociedad renovada a la que aspiramos, la educación es camino y meta, senda por donde todos sabemos andar y guía hacia dónde debemos ir.

Sólo por la vía de la enseñanza, una sociedad se preserva y cambia, se consolida y avanza, afirmándose en lo que por esencial la identifica y transformándose en lo que por útil la actualiza.

A una mayor capacidad de pensar debe corresponder una mayor capacidad para actuar. Por eso, por la vía educativa se resuelven de manera contundente contradicciones sociales y posiciones de desigualdad, definiéndose una sociedad más equitativa.

De todas las formas de marginalismo existentes, el educativo es especialmente indignante, porque cierra el acceso a cualquier posibilidad de superación personal.

De ahí que la angustiosa dimensión del marginalismo educativo nos ha colocado muchas veces en la posición de dar respuesta a la demanda, sin calar hondo en la calidad de la oferta. Círculo vicioso al que nos ciñe la pobreza: agigantamos la forma sin que crezca el fondo.

No podemos estar satisfechos con una educación que bajo la presión de la cobertura sólo informa y renuncia a su papel de conformar conciencias, templar voluntades, perfilar actitudes y modelar caracteres.

La educación meramente informativa es impersonal. Como no hay hombres en abstracto, no puede haber una educación puramente abstracta. Hay que enseñar para la vida.

VI. LA POBREZA: EL ANCLA DE LA RENOVACION

La igualdad legal es contradicha por una pobreza extrema que asfixia a México y se ubica en dos tipos de frentes geográficos: el campo y la marginalidad urbana.

La pobreza extrema es, en esencia, injusticia social.

No se trata de construir autoritariamente un estado justo. Más bien es una batalla de muchos frentes; contra los efectos y contra las causas: el analfabetismo, la desnutrición, la insalubridad, los bajos niveles de educación, el desempleo, la carencia de servicios de salud o de vivienda. Esta batalla debe implicar también un combate cultural contra las pautas que reproducen los círculos de la pobreza, la visión fatalista de los males.

El campo reclama capitalización, programas dirigidos a unir la vocación productiva de amplias zonas con el desarrollo de agroindustrias, flexibilidad para su dinamismo económico y para frenar su vaciamiento demográfico.

En cambio, la concentración poblacional en las ciudades linda el caos. La degradación del ambiente, los problemas de transporte y seguridad, la falta de empleo y vivienda, le han quitado a las ciudades su perfil como espacios de realización personal y social, y les otorgan en cambio el carácter de sitios para la consunción y el abatimiento moral.

El crecimiento de la economía inserto en un orden mundial no parece definitivo. Seguimos expuestos a presiones especulativas y a contagios derivados de la inestabilidad de otras economías.

Por si fuera poco, no arribamos a una reforma hacendaria integral, ésta se va construyendo a tramos, lo que la priva de sus bondades. No contamos con un sistema hacendario moderno y eficaz que haga frente al drama de la injusta distribución de la riqueza en México.

Queremos vencer el hambre, que para unos es su único patrimonio, remontar la ignorancia; abatir el aislamiento, el físico que es resultado de nuestra geografía y el político, que es efecto de los viejos y los nuevos cacicazgos.

Queremos resolver el problema del campo y saldar nuestra deuda con la naturaleza.

Queremos que la justicia y la seguridad nos hagan más libres, porque no hay peor enemigo de la libertad que el miedo.

ANEXO 2

PROGRAMA DE ACCION DE “RENOVACION”

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan, y de conformidad con nuestra Declaración de Principios, los integrantes de “RENOVACION” manifestamos nuestro compromiso para actuar impulsando las siguientes acciones:

I. NUEVO ORDEN POLITICO: GOBERNABILIDAD DEMOCRATICA, SEGURIDAD Y JUSTICIA.

REFORMA DEL ESTADO

Es nuestro compromiso buscar que la Reforma del Estado tienda a la actualización y modernización de éste, sin perder la identidad nacional y la soberanía, garantizando las decisiones políticas primordiales, los derechos fundamentales de los mexicanos y la justicia social.

FEDERALISMO: REDISTRIBUCION DE RESPONSABILIDADES Y RECURSOS

Concluir los procesos de descentralización, hasta la fecha inacabados, sobre todo en educación, salud, medio ambiente, seguridad, desarrollo agropecuario, ordenamiento urbano, para lo cual es necesaria la actualización del federalismo fiscal, del desarrollo humano y tecnológico de las administraciones públicas estatales y municipales, privilegiando un sistema paralelo de transparencia y rendición de cuentas en los tres niveles de gobierno.

REFORMA ELECTORAL: DEMOCRACIA, TRANSPARENCIA Y EQUIDAD

Apoyaremos las iniciativas que garanticen:

El perfeccionamiento permanente de nuestra democracia.

La transparencia mediante una efectiva rendición de cuentas y verificación de las mismas.

La equidad en las contiendas que garanticen igualdad de participación, acceso equitativo a las prerrogativas y recursos, así como respeto a la representatividad proporcional de las fuerzas políticas.

La gobernabilidad expresada con eficacia en las acciones de gobierno y la colaboración de los poderes.

EQUILIBRIO DE PODERES: RESPETO MUTUO Y CORRESPONSABILIDAD

Nos manifestamos por la renovación de las relaciones de equilibrio y responsabilidad entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en un marco de respeto a sus esferas de competencia.

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

Entendemos que la reforma de la democracia participativa significa fortalecer e innovar instituciones y mecanismos, bajo los cuales los ciudadanos intervengan activamente en procesos informativos, de planeación, de ejecución y de control de las tareas públicas y sociales.

En todas estas acciones debe ponerse énfasis en el origen y destino de los recursos públicos y en el eficaz cumplimiento de los compromisos.

SEGURIDAD PUBLICA

Atendiendo a su complejidad y a la necesidad de que los programas que garanticen la seguridad pública deben comprender el largo plazo, proponemos que se establezcan medidas para garantizar la continuidad en su ejecución y su permanente evaluación.

La renovación que proponemos debe orientarse a darle un papel más activo a la sociedad, a través de mecanismos y acciones concretas tales como facilitar la presentación de denuncias, el seguimiento de las averiguaciones previas y las investigaciones, así como la vigilancia para que no se genere impunidad.

Renovar la confianza de la sociedad otorgándole un papel más activo en el diseño, aplicación, seguimiento y evaluación de políticas que garanticen, tanto una estrategia conjunta de prevención, cuanto de combate a la inseguridad, con eficacia, continuidad y corresponsabilidad, que logre erradicar la impunidad respetando irrestrictamente los derechos humanos.

PROCURACION DE JUSTICIA

Conscientes de que la sociedad se muestra insatisfecha con su sistema de justicia, es imperativa la renovación de las instituciones encargadas de procurarla e impartirla, para lo cual buscaremos que se formule un programa integral en la materia.

SEGURIDAD NACIONAL

Concebimos a la seguridad nacional indisolublemente vinculada con la soberanía nacional; al interior para evitar que factores internos atenten orgánica y permanentemente en contra del Estado de Derecho y la integridad nacional y al exterior, como ejercicio irrestricto de nuestra independencia.

Buscaremos una modernización y moralización de los cuerpos policíacos para evitar que nuestras fuerzas armadas sean distraídas de su responsabilidad constitucional, relacionada con la protección del territorio nacional y del auxilio a la población civil en casos de desastre.

GOBERNABILIDAD

“**RENOVACION**” insiste en el papel esencial de la política en la construcción de acuerdos nacionales, favoreciendo la participación de la sociedad y las fuerzas políticas.

Particularmente contribuiremos para que los partidos políticos sean convocados a la fijación de políticas de Estado, más allá del costo político y del usufructo de supuestas utilidades coyunturales.

Apoyaremos la reforma y actualización del marco constitucional y legal que lleve a México a garantizar espacios de participación a la sociedad, a fin de que encauce y responda a sus aspiraciones.

El perfeccionamiento de la democracia mexicana no se agota en el evento electoral, a pesar de los innegables avances en este capítulo. Pugnaremos por alcanzar los objetivos esenciales del artículo 3o. constitucional para lograr el constante mejoramiento económico, cultural y social de la sociedad.

Pensamos que renovar la política implica hacer de ella el eje de las soluciones de la agenda nacional y buscar la celebración de acuerdos estratégicos entre todas las fuerzas actuantes.

II. NUEVO ORDEN SOCIAL: COMPROMISO CON LA IGUALDAD Y LOS DERECHOS SOCIALES**IGUALDAD SOCIAL**

Lucharemos por renovar el orden social para disminuir efectivamente las desigualdades, a través de un desarrollo económico distributivo y perdurable, que no se conforme con atemperar las diferencias, particularmente con las etnias, los migrantes, las de género, las de los grupos vulnerables y con las regiones. Para ello buscaremos la actualización del marco jurídico y la ejecución de programas concretos.

PARTICIPACION COMUNITARIA

En “**RENOVACION**” estamos convencidos que toda acción de gobierno debe buscar la participación ciudadana, y, concomitantemente, las autoridades han de atender los planteamientos de las comunidades, fomentar su organización y alentar su capacidad gestora.

EDUCACION PARA LA IGUALDAD

Ratificamos nuestro apego a los principios históricos del sistema educativo nacional que debe ser público, gratuito, laico y popular.

Lucharemos por la recuperación de nuestras mejores tradiciones educativas y pedagógicas que se han significado en las distintas épocas de la evolución positiva de nuestro país.

Al mismo tiempo, nos sentimos profundamente comprometidos para responder a los retos contemporáneos de la calidad de la educación, del mejoramiento del nivel de vida del magisterio, de incentivar la vocación de los docentes, de la puesta al día en el desarrollo tecnológico y de la investigación científica, la creatividad, la innovación, el autodesarrollo y la garantía de que ningún grupo ni persona puede quedar al margen del sistema educativo nacional que lo eduque para la vida.

Aseguramos que una educación de calidad contribuye ciertamente al desarrollo económico y social del país, y es palanca para lograr un mayor número de empleos mejor remunerados, para incrementar significativamente la competitividad del país y abatir la dependencia del exterior.

CAPACITACION IDEOLOGICA Y POLITICA

Desarrollar un programa integral de formación ideológica y capacitación política dirigido a los afiliados de la Agrupación, así como prepararlos para su participación activa en los procesos electorales, utilizando los diferentes medios de comunicación; igualmente crear un programa de carácter ético donde se observe y se ratifique el respeto a los adversarios y a sus derechos políticos.

SALUD

Para “**RENOVACION**” la calidad de vida es un asunto central. Hacemos nuestra la angustia que genera en la sociedad, la incertidumbre ante la enfermedad, la falta de acceso a medicamentos y servicios apropiados y la incapacidad del Sistema Nacional de Salud para mitigarlos.

Con preocupación hemos visto la pérdida del impulso creativo y de crecimiento de las instituciones de salud públicas y sociales de nuestro país, por lo que consideramos que debe de asumirse una postura enérgica que supere los paliativos que ha significado el seguro popular, y se comprometa al Estado y a la comunidad para garantizar la existencia de instituciones de salud y de seguridad social bien administradas, que avancen hacia una cobertura universal de los servicios para los mexicanos.

DESARROLLO REGIONAL Y URBANO

En “**RENOVACION**” estamos convencidos que el desarrollo regional es esencial alcanzar lograr el desarrollo nacional. Debemos impulsar las potencialidades de cada región para que existan programas y proyectos en la materia que consideren la participación comprometida e interesada de las comunidades. Los polos de desarrollo, los corredores industriales, las vocaciones productivas, el aprovechamiento integral y sustentable de los recursos naturales, la dotación de infraestructura, la participación de las comunidades en los beneficios que generan los valores agregados dentro de la cadena productiva, deben dar cuerpo a políticas y criterios que deriven en sinergias para que el país sea más competitivo.

Insistimos en que las diferencias y deformaciones que se han dado en nuestro país por la dicotomía entre desarrollo rural y urbano exigen una política inteligente de desarrollo integral. Históricamente se ha privilegiado al desarrollo urbano y se ha descuidado el desarrollo integral de las comunidades rurales. Proponemos incrementar el flujo de inversión productiva al campo, que garantice una vida digna a las poblaciones que viven en él, y disminuir la migración hacia los centros urbanos y hacia el exterior.

A la par, consideramos que debe ordenarse el crecimiento de las ciudades con la provisión anticipada de servicios públicos en polos de desarrollo que tengan vocación específica para ello, aminorando así los impactos negativos en la prestación de los mismos.

VIVIENDA DIGNA

En congruencia con la disposición constitucional, en “**RENOVACION**” favoreceremos el establecimiento de programas y mecanismos de financiamiento público-privado que permitan a los estratos más desprotegidos de la sociedad, el acceso a una vivienda digna.

JUSTICIA SOCIAL PARA CAMPESINOS, PESCADORES Y PRODUCTORES ASOCIADOS

En “**RENOVACION**” reconocemos que el mayor pasivo social de México sigue siendo nuestra deuda con los campesinos en todos los órdenes. Como respuesta, insistiremos en la generación de proyectos económicos, políticos, sociales y culturales. Todas las leyes y los mejores propósitos se pierden si no hay programas y acciones concretas que perduren en el tiempo y que tengan una visión integral y no parcial para la solución de los problemas de los mexicanos que viven en el campo.

A estas consideraciones y propósitos debemos de agregar a los sectores sociales vinculados con la pesca, las artesanías y a los demás productores sociales.

Nos hacemos solidarios con las preocupaciones que pronostican un deterioro de la situación en el futuro inmediato, por lo que tenemos que apoyar la capitalización del campo y la creación de programas concretos y específicos, dentro de los que destacan la introducción de tecnologías y el aseguramiento de mercados.

DESARROLLO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS

Nuestra Agrupación Política se sumará y generará las propuestas para hacer realidad las reformas a la Constitución, en la que se reconoce la autonomía plena, el derecho al desarrollo y el respeto a los usos y costumbres y al derecho consuetudinario de las diferentes etnias del país.

EQUIDAD DE GENERO

En “**RENOVACION**” compartimos la necesidad de transformar conductas y actitudes para garantizar la igualdad de la mujer como parte esencial de nuestra composición social, fenómeno que solamente se puede dar si hacemos coincidir la legislación y la acción derivada de planes y programas que sean aplicados en todos los órdenes y materias.

Estimamos insostenibles todas las prácticas discriminatorias y las de abuso en contra de las mujeres.

Pugnaremos por la igualdad de oportunidades, medios y responsabilidades de la mujer en todos los órdenes del quehacer social, económico, político y cultural.

OPORTUNIDAD PARA LOS JOVENES

México es un país de jóvenes. En la medida en que el sistema político económico aliente y permita su incorporación con capacitación y educación de calidad, estaremos asegurando el futuro de la Nación, por lo que insistiremos en la creación de programas que les permitan profundizar en su conocimiento de la realidad y las necesidades de desarrollo humano para resolverlas.

Nuestra Agrupación convoca a los jóvenes a afiliarse a ésta para tener elementos frescos e inmediatos de renovación, y hacer de nuestra denominación, propósito y realidad.

DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES

“RENOVACION” afirma que el alcance cabal de sus propósitos sólo puede lograrse con el inteligente entreveramiento generacional, que considere el talento y la experiencia acumulados, con la capacidad de innovación y el vigor transformador de su juventud.

No hay sociedad que se reconozca como justa y equitativa si ignora sus obligaciones para con los mayores.

Hay que enfatizar la dignidad y la experiencia de la gente mayor en proyectos específicos que les den cabida y oportunidad de seguir siendo útiles a la sociedad.

“RENOVACION” promoverá que los avances en materia de seguridad social se garanticen a este sector, y que quienes no han tenido acceso a ella sean incorporados.

JUSTICIA PARA LOS DISCAPACITADOS

En “RENOVACION” consideramos que hacer de la sociedad mexicana una sociedad humanamente integrada, nos obliga a aplicar la legislación y a determinar programas y presupuestos específicos para garantizar educación, capacitación, rehabilitación, empleo para todas las personas que tienen capacidades diferentes, para su incorporación al desarrollo nacional y el goce de una vida digna.

MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Un Estado responsable no puede seguir ignorando sus obligaciones con el medio ambiente, y esencialmente, el uso racional de sus recursos naturales como fundamento y garantía de la calidad de vida de su población, en el presente y en el futuro.

Nos sumaremos al impulso de estrategias y programas que resuelvan los fenómenos negativos que afectan el medio ambiente. Se deberán prever acciones gubernamentales en los tres órdenes de gobierno y la participación responsable de los sectores social y privado.

Respondremos las acciones que México deba emprender para mantenerse al día y activamente participante en todos los esfuerzos internacionales en la materia, que no se sustraiga de sus obligaciones y se sume decididamente a quienes luchan por contrarrestar el deterioro del mundo que habitamos.

III. NUEVO ORDEN ECONOMICO: DESARROLLO PARA UNA DISTRIBUCION EQUITATIVA Y JUSTA DE LA RIQUEZA, PARA LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS.

El modelo económico nacional debe de propiciar el desarrollo integral mediante la generación de riqueza y su distribución equitativa y justa.

Para ello “RENOVACION” apoyará todas las acciones tendentes a:

Facilitar la inversión productiva en nuevas fuentes de trabajo.

Orientar la inversión extranjera, preferentemente en actividades que no se realizan en el país.

Establecer un programa de desarrollo industrial.

Apoyar a las pequeñas y medianas empresas, principales generadoras de empleo y de la democratización del capital.

Establecer un programa de desarrollo comercial que apoye la producción y el consumo de productos que generen la ocupación de mano de obra nacional.

Continuar fortaleciendo al sector exportador del país, para la obtención de divisas que apoyen al desarrollo nacional.

Revisar todos los renglones que generan falta de competitividad.

Proponer a la construcción de infraestructura como generadora de empleo y detonadora de inversión y desarrollo en las distintas regiones del país.

“RENOVACION” entiende al empleo como la vía más segura para garantizar el mejoramiento de las condiciones de vida de la población. A través del empleo se asegura el ingreso. Se obtiene el acceso a regímenes de seguridad social. Se puede tener la oportunidad de generar ahorro. Por lo anterior, apoyaremos las iniciativas que propicien la generación de empleo y defiendan la subsistencia de las fuentes de trabajo.

ECONOMIA Y GLOBALIZACION

México no puede sustraerse al proceso mundial de globalización, por lo que debemos asumir el reto de insertarnos a ella sin perder la identidad nacional y los propósitos de satisfacer las necesidades de desarrollo propio. No debemos confundir la globalización con la supeditación de nuestra economía a intereses ajenos.

REVALORACION DEL PAPEL DEL ESTADO EN LA ECONOMIA

Ante la insuficiencia del mercado para resolver los problemas de inequidad social, hay corrientes de pensamiento que están revisando sus dogmas sobre la participación del Estado en la economía, para reflexionar e inclusive proponer que éste asuma un papel más activo dentro de la actividad económica.

“**RENOVACION**” se sumará a todas las iniciativas que propicien el cumplimiento de las normas constitucionales que establecen la participación del Estado en materia económica.

HACIA LA REFORMA HACENDARIA INTEGRAL

Hemos sido testigos de esfuerzos para modificar el sistema tributario; sin embargo, en “**RENOVACION**” consideramos que han sido insuficientes:

Para obligar a todos los sectores a contribuir de manera equitativa y proporcional al sostenimiento de los presupuestos que requiere el desarrollo nacional.

Para reducir la dependencia de los ingresos públicos del petróleo y generar fuentes que lo sustituyan.

Para sanear las finanzas de Petróleos Mexicanos, principal empresa generadora de ingresos para el país y garantizar su subsistencia e inversión, asegurando su desarrollo y que siga siendo patrimonio de los mexicanos.

Para lograr un federalismo fiscal que entendemos como una asignatura pendiente, incrementando las facultades tributarias de las entidades federativas y de los ayuntamientos, pero no forzosamente en adición a las federales.

Para considerar en la reforma hacendaria no solamente al ingreso sino también al gasto público, que debe ejercerse con transparencia y bajo escrupulosa vigilancia, de manera tal que se eviten dispendios y desviaciones a la par que se asegure el cumplimiento efectivo de las metas.

Para que la banca sea un efectivo instrumento del desarrollo del país y sea inducida a apoyar la generación de actividades productivas y el empleo; disminuir el diferencial entre tasas activas y pasivas que encarecen el crédito y limitan su acceso a él; disminuir el cobro de comisiones por los servicios que presta independientes al crédito, entre otras.

Para que las autoridades tributarias simplifiquen los procedimientos de recaudación y ejecuten programas que combatan la evasión y la elusión fiscales.

Para erradicar el contrabando.

Para ampliar el padrón de contribuyentes.

Para revisar el ejercicio del gasto público, particularmente el del gasto corriente y específicamente las remuneraciones de los altos funcionarios.

SEGURIDAD ENERGETICA

La energía es un instrumento estratégico para el desarrollo del país, por lo que la preservación de las instituciones públicas existentes en el ramo y su sana operación, son fundamentales para el país. El respeto del espíritu constitucional que las regula, debe de asegurarse en todas las acciones de modernización que se emprendan en este sector.

Insistiremos en la necesidad de que existan presupuestos públicos para desarrollar nuevas fuentes de generación energética.

REFORMA LABORAL

“**RENOVACION**” propondrá que el régimen laboral mexicano se modernice para asegurar la competitividad del país, sin ninguna mengua de los derechos de los trabajadores.

HACIA LA REFORMA DE PENSIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

Apoyaremos todas las acciones conducentes a la depuración y reordenación del sistema en su conjunto, para asegurar la transparencia en el manejo de los recursos del sistema de pensiones.

Propiciaremos una mayor vigilancia para que los fondos de pensiones no sean objeto de especulación financiera que ponga en riesgo el ahorro de los trabajadores y la posibilidad de obtener una pensión digna al término de su vida laboral. Al tiempo debe garantizarse la obtención de rendimientos suficientes y crecientes en beneficio de los trabajadores, al menor costo operativo y financiero posible.

POLITICA DE ESTADO PARA EL CAMPO

Nos adherimos a las acciones para que el campo mexicano sea apoyado y fortalecido con políticas y programas específicos de promoción y desarrollo.

COSTO DE LA VIDA Y DEFENSA DE LA ECONOMIA FAMILIAR

Nos sumamos a las acciones encaminadas a proteger la economía de los grupos sociales de menores recursos y sostendremos una posición firme para buscar mecanismos que eviten el deterioro y fomenten el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

COMPETITIVIDAD

“RENOVACION” se adhiere a la necesidad de fortalecer y consolidar políticas concretas para la promoción de la competitividad y el empleo, ejes del desarrollo económico nacional.

FORTALECIMIENTO LOGISTICO

Apoyaremos los programas tendientes a modernizar las redes de transporte con sentido multimodal y con apoyo tecnológico de nivel competitivo internacional.

PROMOCION TURISTICA

En materia turística, propugnamos por:

La promoción de inversiones para aumentar y fortalecer la infraestructura de servicios turísticos para mantener a México como uno de los principales destinos turísticos en el mundo.

El fortalecimiento de la cultura nacional a favor del turismo como una actividad, eje del desarrollo nacional, que mejore la competitividad del país en esta materia.

POR UN ORDEN INTERNACIONAL JUSTO: SOBERANIA Y PROSPERIDAD EN LA GLOBALIZACION

“RENOVACION” propone:

Seguir siendo fieles a nuestra tradición en materia de relaciones internacionales de respeto a la libre determinación de los pueblos y a la solución pacífica de los conflictos.

El mejoramiento de las relaciones con todos los países del orbe, con un contenido pacifista y de cooperación, basados en el pleno respeto del Derecho Internacional.

El apoyo a la recuperación y fortalecimiento de nuestras relaciones con los países de América Latina.

El cuidado de las relaciones con nuestros vecinos inmediatos y, particularmente, con los Estados Unidos de Norteamérica, buscando los mejores entendimientos para hacer respetar los derechos de los migrantes mexicanos y seguir fomentando nuestras relaciones comerciales con justicia y equidad.

En lo referente a los países de nuestra frontera sur, México debe empeñarse en otorgar un trato equivalente al que reclamamos para los nuestros en otras latitudes.

Al equilibrio y fomento de las relaciones internacionales de nuestro país con el resto de las naciones, en particular con quienes tenemos tratados de libre comercio y otras agrupaciones internacionales cuyo potencial debemos desarrollar.

Privilegiar el multilateralismo como forma de cooperación entre las naciones, para evitar las presiones que se generan en el trato bilateral; e impulsar la solución global de los problemas que afronte la comunidad internacional.

JUSTICIA PARA LOS MIGRANTES

“RENOVACION” considera que el Estado debe ser responsable de generar condiciones de justicia social para los migrantes y al mismo tiempo, tratar de evitar la pérdida de capital humano.

Debe elaborarse una política de Estado que garantice el respeto a los derechos humanos de los migrantes nacionales y extranjeros y vele por el cumplimiento irrestricto de sus garantías individuales y sociales.

ESTATUTOS DE “RENOVACION”**TITULO I****DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA AGRUPACION****CAPITULO I****DEFINICION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL**

Artículo 1.- “RENOVACION” es una Agrupación Política Nacional establecida conforme al régimen jurídico vigente, conformada por ciudadanos mexicanos con el objeto de participar en el desarrollo político del país.

Artículo 2.- La Agrupación se obliga a respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y las instituciones que de ella emanen; el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **la normatividad electoral vigente; los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral** y los presentes estatutos.

Todos los actos de la Agrupación se llevarán a cabo a través de medios pacíficos y por la vía democrática, en un marco de respeto a la libre participación política y a los derechos de los ciudadanos. La democracia y el principio de las mayorías serán rectores en la vida de la Agrupación.

La Agrupación no aceptará pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organización internacional, o la haga depender de entidades o partidos políticos nacionales o extranjeros, y se obliga a no solicitar y a rechazar, en su caso, toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos, provenientes de entidades, partidos políticos u organizaciones extranjeras, de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias, y de cualquiera de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar a las agrupaciones políticas.

Artículo 3.- El domicilio de la Agrupación será la ciudad de México, pudiendo instalar sus respectivos órganos estatales en el lugar de residencia que les corresponda.

Artículo 4.- El emblema de la Agrupación mostrará en fondo blanco y en perspectiva la silueta de ciudadanos de frente, que agrupados crecen en número de arriba a abajo y dan densidad a los objetivos y propósitos que los unen. El color verde en distintos tonos que caracterizan a dichas siluetas, simboliza la esperanza creciente de “RENOVACION”, cuyo nombre inscrito al lado derecho de las siluetas, constituye nuestro lema.

Artículo 5.- La duración de la Agrupación es por tiempo indefinido, pero la misma podrá extinguirse por:

a) Decisión de la Asamblea a la que concurran por lo menos el 75% de miembros activos de “RENOVACION” y por acuerdo de las dos terceras partes de los presentes; y

b) Resolución judicial.

Al disolverse la Agrupación su patrimonio pasará a la beneficencia pública.

CAPITULO II**DE LOS FINES DE LA AGRUPACION**

Artículo 6.- Son objetivos fundamentales de la Agrupación:

a) Participar en el desarrollo de la vida política del país, propiciando su RENOVACION.

b) Fomentar el espíritu nacionalista entre los asociados y la ciudadanía, defendiendo los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Realizar, promover y difundir investigaciones, análisis y diagnósticos de los distintos problemas sociales, culturales, económicos y políticos que presenta nuestro país en su perspectiva nacional, regional, estatal y municipal.

d) Impulsar y sostener publicaciones que coadyuven al logro de la RENOVACION política a la que aspira.

e) Elegir sus cuadros directivos nacionales y locales, por la vía democrática, en los términos estipulados en estos estatutos, y brindarles toda clase de asesoría.

f) Promover la participación equitativa de las mujeres y de los jóvenes dentro de todos los ámbitos de la Agrupación, garantizando su participación efectiva en la toma de decisiones de la misma.

g) Capacitar social y políticamente a sus miembros, a fin de que participen de manera respetuosa e informada dentro de la Agrupación.

h) Difundir y promover sus principios y programas.

- i) Poseer los bienes necesarios a fin de dar cabal cumplimiento a sus objetivos.
- j) Promover vías de información entre sus miembros para el cumplimiento de los fines mencionados en este capítulo.
- k) Promover y presentar a través de legisladores federales o estatales, en ejercicio constitucional, iniciativas de ley que beneficien a los mexicanos.
- l) Fortalecer la relación entre la sociedad y quienes han sido representantes populares mediante la participación activa de los asociados en reuniones, conferencias y foros que conlleven a la solución de los diversos problemas económicos, culturales, políticos y sociales que enfrenta nuestra nación.
- m) Establecer relaciones e incluso federaciones con otras organizaciones y corrientes similares, en términos de los ordenamientos aplicables.
- n) Promover el fortalecimiento de las instituciones públicas nacionales.
- ñ) Los demás afines a estos propósitos.

Artículo 7.- Para el logro de sus objetivos, la Agrupación, previo el acuerdo de sus órganos competentes, podrá convenir su participación en comicios constitucionales mediante acuerdos de participación celebrados con un partido político y acordar frentes, alianzas políticas o sociales, en los términos que fijen las leyes aplicables, pudiendo aceptar el apoyo de agrupaciones y ciudadanos cuyas finalidades sean compatibles con sus ideales y programas, siempre que no esté expresamente prohibido por las leyes electorales vigentes.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION

Artículo 8.- Serán miembros de la Agrupación quienes satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Que sean ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos políticos y tengan un modo honesto de vivir;
- b) Que estén inscritos en el Registro Federal de Electores y cuenten con credencial para votar;
- c) Que acepten la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación;
- d) Que no sean militantes de otra Agrupación Política Nacional.

Artículo 9.- La afiliación es individual, libre y pacífica, y se hará presentando a la Agrupación la solicitud de inscripción por escrito ante el órgano estatal de su jurisdicción, o de no haberlo, al de jerarquía superior.

Artículo 10.- Son derechos de los miembros de "RENOVACION":

- a) Participar con voz y voto en las discusiones y deliberaciones para la toma de decisiones, en los términos de estos estatutos.

Podrán convocar a la asamblea extraordinaria del nivel de que se trate, el 10% del total de sus miembros.

- b) Manifestar libremente sus opiniones, críticas y disensos, sin más limitante que el respeto a las personas, procurando siempre la unidad de la Agrupación y el logro de los objetivos de la misma.
- c) Participar personalmente o por medio de delegados o representantes en asambleas, consejos o comisiones en los términos que estos estatutos establecen.
- d) Acceder a la información veraz y oportuna sobre el estado que guarda la Agrupación en todos sus aspectos, y participar en las acciones de capacitación que promueva la misma.
- e) Ser integrantes de los órganos directivos, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas por este ordenamiento.

Es incompatible la ocupación de un cargo directivo nacional con cualquiera otro de nivel estatal, y a la inversa. En caso de conflicto, el integrante de la Agrupación deberá optar por uno solo.

- f) Votar y ser votados en igualdad de oportunidades, cuando se postulen como candidatos a puestos de dirección de la Agrupación, y a puestos de elección popular, en el caso de que se firme un acuerdo de participación con algún partido político nacional, sin más limitaciones que las señaladas por la ley.

- g) Presentar proyectos e iniciativas ante los órganos competentes.
- h) En el caso de incurrir en faltas, contar con el debido procedimiento antes de recibir, en su caso, cualquier tipo de sanción.
- i) Pertenecer al padrón de miembros y recibir la credencial que lo acredite como tal.

j) Gozar de los cursos, servicios, apoyos u otros beneficios que como contraprestación por el pago de sus cuotas otorgue la Agrupación.

k) Ejercer individual o colectivamente acciones de responsabilidad en contra de los integrantes de los órganos directivos de la Agrupación, y en su caso, solicitar la destitución de cualquiera de ellos, en sus diversos niveles, por alguna de las causas señaladas en los presentes estatutos.

l) Pedir la revocación del mandato de los comités ejecutivos en sus diversos niveles, o de los demás órganos directivos, por acciones u omisiones graves que vayan en contra de los intereses de la Agrupación en los términos del reglamento que se expida.

Para que proceda cualquier solicitud de revocación de mandato, la petición deberá contener los siguientes requisitos:

I. A nivel nacional, la firma de los integrantes de cuando menos siete de los Comités Ejecutivos Estatales, o bien, la de cuando menos dos mil quinientos miembros por cada una de las siete entidades federativas.

II. A nivel estatal, la firma de cuando menos quinientos miembros de la entidad de que se trate.

m) Los demás que se desprendan de los estatutos.

Artículo 11.- Ninguna de las actividades internas de la Agrupación generará relaciones laborales.

Artículo 12.- Son obligaciones de los miembros de "RENOVACION":

a) Respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes e instituciones que de ella emanan, así como los documentos básicos de la Agrupación.

b) Cumplir los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos competentes.

c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.

d) Adquirir la credencial que lo identifique como miembro de la Agrupación.

e) Inscribirse en el padrón electoral de la organización, de acuerdo a la jurisdicción que le corresponda.

f) Acudir a las reuniones que citen los órganos de la Agrupación.

g) Estudiar, enriquecer, sostener y difundir las tesis de la Agrupación.

h) Desempeñar leal, honrada y eficazmente las encomiendas que le confíe la Agrupación.

i) Actualizar su cédula de filiación.

j) Estar debidamente inscrito en el Registro Federal de Electores y obtener su credencial para votar.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 13.- Constituyen los cuerpos colegiados de la Agrupación en todos sus niveles, los siguientes:

a) La Asamblea Nacional.

b) La Asamblea Estatal o Municipal en su caso.

c) El Consejo Político Nacional.

d) La Comisión Nacional de Honor y Justicia.

e) La Comisión Nacional de Revisión.

f) La Comisión Nacional de Administración y Vigilancia.

g) La Comisión Nacional Editorial.

h) La Comisión Nacional de Capacitación.

Las decisiones, resoluciones y acuerdos legalmente adoptados por todos estos órganos colegiados, obligan a los integrantes de la Agrupación presentes, ausentes o disidentes, en su caso.

Artículo 14.- La Asamblea Nacional es la máxima autoridad decisoria de la Agrupación y se integra de la siguiente manera:

a) Con todos los integrantes del Consejo Político Nacional.

b) Con todos los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

- c) Con los Presidentes de los Comités Estatales.
- d) Con cinco delegados electos en cada Asamblea Estatal.

Artículo 15.- La Asamblea Nacional se reunirá cada cuatro años en forma ordinaria, y extraordinariamente cuando lo crea necesario el Consejo Político Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o la mitad más uno de los Comités Estatales debidamente establecidos de conformidad con los presentes estatutos.

Artículo 16.- La Asamblea Nacional Ordinaria tiene las facultades siguientes:

- a) Elegir y tomar protesta al Presidente Nacional.
- b) Recibir el informe final que el Comité Ejecutivo Nacional deberá rendir a través de su presidente, cada cuatro años, al concluir su periodo y el anual de actividades a que se refiere el inciso f) del artículo 63 de estos Estatutos.
- c) Elegir a los integrantes del Consejo Político Nacional, donde estarán representadas todas las entidades federativas que formen parte de la Agrupación.
- d) Resolver en definitiva las cuestiones que le sean sometidas a su consideración por el Consejo Político Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 17.- La Asamblea Nacional Extraordinaria cuenta con las facultades siguientes:

- a) Aprobar o rechazar propuestas de reformas a los documentos básicos de la Agrupación: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos. Para que las reformas o adiciones sean aprobadas deberán contar con el voto de las dos terceras partes de los asambleístas presentes.
- b) Resolver sobre la fusión o disolución de la Agrupación y nombrar liquidadores. El acuerdo respectivo deberá ser tomado en los términos del inciso a), del artículo 5 de estos estatutos.

Artículo 18.- La convocatoria correspondiente deberá emitirla y publicarla el Comité Ejecutivo Nacional, pero también podrá expedirla y publicarla el Consejo Político Nacional cuando lo juzgue pertinente. La convocatoria deberá publicarse con dos meses de anticipación y deberá señalar invariablemente los asuntos a tratar.

En la Asamblea Nacional solamente se podrán tratar los asuntos enlistados en la convocatoria.

En caso de urgencia, la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria podrá ser citada con quince días de anticipación, siempre y cuando la convocatoria sea expedida y publicada por el Consejo Político Nacional en la que funde y motive las razones y garantice la publicidad y el conocimiento de la misma, así como los temas a tratar.

Artículo 19.- La Asamblea Nacional, ordinaria y extraordinaria, se tendrá por reunida legalmente cuando sea debidamente convocada, y estén representados por lo menos, la mitad más uno de los miembros que la componen.

Artículo 20.- Las decisiones de la Asamblea Nacional se adoptarán por mayoría absoluta, con las excepciones señaladas en el propio estatuto. Cada uno de los integrantes de la asamblea, tendrá derecho a un voto, el cual ejercerá en forma personal e intransferible.

Las decisiones, resoluciones y acuerdos legalmente adoptados por la Asamblea Nacional, obligan a los integrantes de la Agrupación presentes, ausentes o disidentes, en su caso.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA ESTATAL

Artículo 21.- La Asamblea Estatal es la máxima autoridad decisoria de la Agrupación en su respectiva jurisdicción y se integra:

- a) Con los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.
- b) Con delegados de los miembros de la Agrupación en la entidad de que se trate, electos de manera universal y secreta, en el número que fije la convocatoria expedida del Comité Ejecutivo Estatal.
- c) Con los representantes de la entidad ante la Asamblea Nacional.

Artículo 22.- La Asamblea Estatal tiene las facultades siguientes:

- a) Proponer modificaciones a los Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios, mismas que presentará a la Asamblea Nacional.
- b) Recibir del Comité Ejecutivo Estatal, por conducto de su Presidente, el informe anual correspondiente y emitir el dictamen que estime pertinente.
- c) Elegir a cinco representantes ante la Asamblea Nacional.
- d) Elegir y tomar protesta al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 23.- La Asamblea Estatal se reunirá ordinariamente cada año, y extraordinariamente cuando lo juzgue conveniente el Comité Estatal o el Comité Ejecutivo Nacional, **y se tendrá por instalada legalmente cuando sea debidamente convocada y estén representados, por lo menos, la mitad más uno de los miembros que la componen.**

Artículo 24.- La Asamblea Estatal será presidida por el Presidente Estatal. Sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta, salvo los casos distintos que estos estatutos dispongan.

Las decisiones, resoluciones y acuerdos legalmente adoptados por la Asamblea Estatal, obligan a los integrantes de la Agrupación presentes, ausentes o disidentes, en su caso.

Artículo 25.- En el Distrito Federal se aplicarán las normas que rigen a los comités y asambleas estatales. El Comité del Distrito Federal tendrá, en lo conducente, las facultades atribuidas a los Comités Ejecutivos Estatales.

CAPITULO III

DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL

Artículo 26.- El Consejo Político Nacional es el órgano superior de gobierno, en tanto se reúne la Asamblea Nacional.

Artículo 27.- El Consejo Político Nacional se integra con cuarenta y cuatro miembros electos por la Asamblea Nacional, y por el Presidente Nacional. Se reunirá por lo menos tres veces al año y cuando lo convoque extraordinariamente el Presidente Nacional. Asimismo, puede ser convocado por la mitad más uno de sus miembros, en cuyo caso la convocatoria deberá especificar los asuntos a tratar. La convocatoria se hará cuando menos con cinco días de anticipación.

Artículo 28.- Los miembros del Consejo Político Nacional serán electos cada cuatro años, pudiendo ser reelectos por una sola vez en forma consecutiva. En caso de quedar vacante por cualquier causa alguna representación, el mismo Consejo hará una elección provisional en tanto se reúne la Asamblea Nacional. Se considerará vacante un asiento en el Consejo, cuando un consejero deje de asistir injustificadamente en tres reuniones en forma consecutiva.

Artículo 29.- Se tendrá como legalmente integrado el Consejo, cuando habiendo sido convocado en los términos de estos estatutos, se reúnan por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 30.- Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos. El Presidente Nacional lo presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate; asimismo, el Consejo podrá crear todas las comisiones que estime pertinentes, debiendo mantener en todo tiempo la Comisión Permanente.

Artículo 31.- La Comisión Permanente se integra por cinco miembros del Consejo y será presidida por el Presidente Nacional. Tiene como función la de desahogar la consulta que se le solicite por cualquier órgano de la Agrupación mientras no esté reunido el Consejo. La Comisión Permanente se reunirá válidamente cuando asistan por lo menos cuatro de sus miembros, e informará al Consejo de las tareas realizadas.

Artículo 32.- Son facultades y obligaciones del Consejo Político Nacional, las siguientes:

- a) Aprobar el Plan Anual de Trabajo.
- b) Recibir el Informe Anual del Presidente Nacional, en su caso rechazarlo o aprobarlo.
- c) Aprobar el Presupuesto Anual que presente la Comisión Nacional de Administración y Vigilancia.
- d) Fijar posiciones de la Agrupación ante los acontecimientos nacionales.
- e) Recibir y promover iniciativas para reformas y adiciones a los documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y presentarlas a la Asamblea Nacional.
- f) Aprobar acuerdos de participación con un partido político y las candidaturas que de ellos se desprendan, así como celebrar frentes, alianzas políticas o sociales, en los términos que fijen las leyes aplicables, y podrá aceptar el apoyo de agrupaciones y ciudadanos cuyas finalidades sean compatibles con sus ideales y programas.
- g) Interpretar estos Estatutos, resolviendo las lagunas que pudiera haber en su interpretación y proponer las medidas conducentes ante la Asamblea Nacional para su análisis e integración a los estatutos.
- h) Reglamentar los presentes estatutos en lo que no estén facultados otros órganos y elaborar el reglamento de su propio funcionamiento.
- i) Aprobar o rechazar la renuncia que le presente el Presidente Nacional y designar Presidente Nacional Provisional, cuando falte aquel definitivamente por cualquier causa, o haya vencido el periodo para el que fue elegido y no haya habido elección, debiendo convocar a elecciones en un plazo no mayor a seis meses.

- j) Elegir cinco miembros propietarios y cinco suplentes que integren la Comisión Nacional de Administración y Vigilancia.
- k) Elegir a cinco integrantes propietarios y cinco suplentes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- l) Elegir cinco miembros propietarios y cinco suplentes de la Comisión Nacional de Revisión, que conozca en segunda instancia de los asuntos de su competencia.
- m) Elegir cinco miembros propietarios y cinco suplentes de la Comisión Nacional de Editorial.
- n) Elegir cinco miembros propietarios y cinco suplentes de la Comisión Nacional de Capacitación.
- ñ) Las demás que establezcan estos estatutos.

CAPITULO IV

DE LA COMISION NACIONAL DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

Artículo 33.- La Comisión Nacional de Administración y Vigilancia estará integrada con el Presidente Nacional, el Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional, y con cinco miembros propietarios y cinco suplentes, electos mediante voto libre y secreto, cada cuatro años por el Consejo Político Nacional.

Artículo 34.- Son facultades de la Comisión Nacional de Administración y Vigilancia:

- a) Ser el órgano responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros de la Agrupación.

Asimismo, ser el órgano responsable de la presentación ante las autoridades competentes, de los informes anuales de origen y destino de los recursos que se reciban por cualquier modalidad, en los términos del párrafo 7 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- b) Administrar los ingresos que por concepto de prerrogativas, donativos, aportaciones, rendimientos financieros o cualquier otra forma, ingresen a la Agrupación.
- c) Elaborar y presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos ante el Consejo Político Nacional, para su aprobación, modificación o rechazo. En caso de rechazo total del proyecto, se aprobarán de manera provisional los gastos mínimos para la marcha de la Agrupación, hasta que en próxima reunión que habrá de celebrarse dentro de los treinta días siguientes, se discuta y apruebe el presupuesto anual. En el supuesto de que se rechace por segunda ocasión, se aplicará el presupuesto aprobado en la anualidad anterior.
- d) Ordenar la práctica de auditorías al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Ejecutivos Estatales.
- e) Aprobar adquisiciones del Comité Ejecutivo Nacional, por montos mayores a los cinco mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
- f) Recibir el informe financiero mensual de los comités ejecutivos estatales.
- g) El Tesorero dispondrá de poder para pleitos y cobranzas respecto de su encargo, y en caso de extrema urgencia, previo acuerdo con la Comisión Nacional de Administración y Vigilancia, podrá delegar dichas facultades a personas que lo auxilien en sus labores.
- h) Presentar el informe anual ante el Consejo Político Nacional.
- i) Las demás que establezcan estos estatutos.

CAPITULO V

DE LA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 35.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia es el órgano encargado de garantizar, vigilar y hacer respetar los derechos estatutarios de los miembros de la Agrupación, así como hacer los reconocimientos que procedan, en el ámbito de su competencia. En el desempeño de sus tareas gozará de absoluta independencia. Sus resoluciones, además de imparciales, prontas y expeditas, respetarán todas las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 36.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia se integra con cinco comisionados propietarios y cinco suplentes, electos por el Consejo Político Nacional cada cuatro años y estará facultada para:

- a) Elegir a su Presidente y Secretario por mayoría simple.
- b) Elaborar el proyecto de Reglamento Interno, para ser sometido a la discusión y aprobación del Consejo Político Nacional.
- c) Investigar los casos para los que se solicite su intervención e imponer, mediante el justo procedimiento establecido en estos estatutos, las sanciones correspondientes.
- d) Designar para cada caso una subcomisión investigadora.

e) Acordar sanciones en primera instancia, a los miembros que incurran en alguna de las causales establecidas en los presentes estatutos.

f) En caso de que hayan recurrido sus determinaciones, turnar en tiempo y forma sus resoluciones a la Comisión Nacional de Revisión para su confirmación, revocación o modificación.

g) En caso de absolución en alguna de las instancias, proveer lo necesario para la restitución eficaz del goce de los derechos y garantías de los miembros de la Agrupación.

h) Cuando se solicite un reconocimiento para algún miembro, dirigente o ciudadano en general, quien por su entrega, dedicación, aportación intelectual, o ejemplo de servicio a la Agrupación o a su comunidad lo merezca, formará desde luego una subcomisión que le allegue los elementos e información necesaria para mejor proveer.

i) Las demás que se deriven de estos estatutos.

CAPITULO VI

DE LA COMISION NACIONAL DE REVISION

Artículo 37.- La Comisión Nacional de Revisión es el órgano encargado de conocer en segunda y última instancia de los recursos que se interpongan con motivo de la imposición de sanciones o reconocimientos dictados en primera instancia; en su actuación se regirá en lo conducente por los principios señalados en el artículo 35 de los presentes estatutos.

Artículo 38.- La Comisión Nacional de Revisión se integra con cinco miembros propietarios y cinco suplentes, nombrados por el Consejo Político Nacional, cada cuatro años y estará facultada para:

a) Revocar, confirmar o modificar, en última instancia, las resoluciones sobre sanciones y reconocimientos que la Comisión Nacional de Honor y Justicia dicte y que hayan sido recurridos.

b) Elegir a su Presidente y Secretario por mayoría simple.

c) Vigilar la actuación de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y proceder a la suspensión de sus miembros propietarios, llegado el caso, y mandar llamar a los suplentes.

d) Las demás que se desprendan de estos estatutos.

Artículo 39.- No podrán ser designados como integrantes de la Comisión Nacional de Revisión, los miembros que ocupen alguna de las siguientes carteras:

a) Presidencia Nacional.

b) Miembro del Comité Ejecutivo Nacional.

c) Miembro de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

d) Presidente Estatal.

CAPITULO VII

DE LA COMISION NACIONAL EDITORIAL

Artículo 40.- La Comisión Nacional Editorial se integrará por cinco miembros propietarios y cinco suplentes, electos por el Consejo Político Nacional cada cuatro años. El Presidente de la Agrupación designará de entre los miembros propietarios a quien deba presidirla.

Esta Comisión es responsable de crear los medios de comunicación que considere idóneos para difundir el pensamiento y posicionamiento político de la Agrupación, sus órganos e integrantes, frente a los problemas, asuntos y temas de carácter nacional, regional, estatal y municipal.

También es responsable de reproducir y difundir entre sus integrantes y la sociedad en general, la información que coadyuve a fortalecer la cultura y el pensamiento democrático en la opinión pública.

Artículo 41.- La Comisión Nacional Editorial en y para el cumplimiento de sus responsabilidades, podrá auxiliarse de órganos de difusión estatales y municipales, los cuales deberán sujetar su participación a los lineamientos y normas contenidos en los Documentos Básicos de la Agrupación, y a los que emitan su Presidente y cuerpos colegiados.

CAPITULO VIII

DE LA COMISION NACIONAL DE CAPACITACION

Artículo 42.- La Comisión Nacional de Capacitación se integra por cinco miembros propietarios y cinco suplentes, electos por el Consejo Político Nacional cada cuatro años. El Presidente de la Agrupación designará de entre los miembros propietarios a quien deba presidirla.

Esta Comisión es la responsable de definir y aplicar, conforme a los lineamientos que emite el Consejo Político Nacional, los programas y acciones que apoyen a los miembros de la Agrupación en el cumplimiento del contenido de sus Documentos Básicos; así como a la sociedad en general, en el conocimiento de temas y asuntos de interés nacional, regional, estatal y municipal, que impliquen el fortalecimiento de la cultura democrática.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION EJECUTIVA DE LA AGRUPACION

CAPITULO I

DE LOS COMITES EJECUTIVOS

Artículo 43.- Forman parte de la estructura ejecutiva:

- a) El Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Los Comités Ejecutivos Estatales.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION DE LOS ORGANOS EJECUTIVOS

Artículo 44.- El Comité Ejecutivo Nacional será el órgano que represente nacionalmente a la Agrupación y se conformará además del Presidente con: hasta nueve Vicepresidentes, un Secretario Ejecutivo, un Tesorero, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Comunicación Social.

Artículo 45.- Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, el Comité podrá crear las comisiones que considere necesarias.

Artículo 46.- El Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario Ejecutivo, el Tesorero, los Coordinadores de Asuntos Jurídicos y de Comunicación Social en todos sus niveles, se elegirán por planilla, mediante voto libre y secreto de los delegados a la asamblea de que se trate.

Artículo 47.- Los comités ejecutivos estatales y los municipales, en su caso, se integrarán con las carteras señaladas en el artículo 44.

Artículo 48.- En caso de renuncia o ausencia definitiva de los titulares de las carteras que integran los comités ejecutivos en todos sus niveles, el Presidente en su respectivo nivel, tendrá la facultad de nombrar a quien deba reemplazarlos, para la culminación del período en curso.

Artículo 49.- Los comités ejecutivos tendrán las siguientes facultades:

- a) Cuidar el cumplimiento de los estatutos y la disciplina interna, y coordinar la ejecución de los planes anuales en su respectiva jurisdicción.
- b) Recibir información sobre todo lo concerniente a la Agrupación, de las entidades ejecutivas superiores.
- c) Recibir apoyos financieros y materiales, conforme a las circunstancias y posibilidades de la Agrupación, de acuerdo a lo establecido en las leyes.
- d) Presentar propuestas sobre cuestiones de su interés, ante los órganos competentes.

e) Autorizar, en su caso, las decisiones de las demás instancias partidistas.

Artículo 50.- Los comités ejecutivos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Sesionar por lo menos una vez cada sesenta días, y extraordinariamente cuando sea necesario.
- b) Promover la ejecución de tareas proselitistas y de capacitación con la mayor participación posible de miembros.
- c) Tener vigente su respectivo padrón de afiliados. El Comité Nacional será la instancia responsable de mantener al día el padrón nacional de miembros, de acuerdo a los reportes que las entidades federativas le presenten.
- d) Emitir dentro de su competencia, la respectiva convocatoria para la celebración de las asambleas.

Dichas convocatorias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo de que se trate, en igual forma a lo señalado en el artículo 18 de estos estatutos;

II. El lugar, la fecha, la hora de realización y todos los demás elementos de la convocatoria, serán dados a conocer a los miembros a través de:

1) Publicación en los estrados y en los portales electrónicos de los Comités Ejecutivos del nivel de que se trate;

2) Por correo electrónico, debiendo recabarse el acuse de recibo correspondiente para efectos de validez de la propia asamblea.

III. Precisar el tipo de asamblea de que se trate, e incluir el orden del día de la sesión.

En el caso de las convocatorias para la celebración de reuniones de los comités nacional y estatales, se observarán las mismas formalidades, con excepción de los plazos que serán de cinco días naturales para las ordinarias y hasta cuarenta y ocho horas para las extraordinarias.

Artículo 51.- El Comité Nacional se reunirá por lo menos cada dos meses y cuando sea citado por el Presidente Nacional, quien presidirá la reunión.

Artículo 52.- Para que puedan sesionar legalmente los comités ejecutivos se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 53.- Los presidentes dentro de su jurisdicción tienen las siguientes facultades:

a) Nombrar libremente a los funcionarios y comisionados de sus comités, hecha excepción de los vicepresidentes y demás titulares de las carteras mencionadas en el artículo 44 de estos estatutos.

b) Convocar a junta de comité en los plazos indicados en los presentes estatutos.

TITULO IV

DE LA ELECCION DE LOS COMITES EJECUTIVOS NACIONAL Y ESTATALES

CAPITULO I

DE LA ELECCION DE LOS COMITES EJECUTIVOS ESTATALES

Artículo 54.- Para la elección de los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales:

a) La convocatoria correspondiente será emitida y publicada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el propio Comité Ejecutivo Estatal, por lo menos dos meses antes del día de la elección.

b) A partir de su publicación, se abrirá el registro de candidatos, que se presentarán por planilla.

c) Para el registro de una planilla, se requerirá la firma de cuarenta miembros de la jurisdicción respectiva.

d) La elección se llevará a cabo en Asamblea Estatal, de conformidad con el reglamento expedido por el Consejo Político Nacional.

CAPITULO II

DE LA ELECCION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 55.- La elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional. Se sujetará al siguiente procedimiento:

a) La convocatoria correspondiente deberá ser publicada en los estrados de las delegaciones estatales y en la página web de la Agrupación Política Nacional, por el Consejo Político Nacional, por lo menos cuatro meses antes del día de la elección.

b) El registro de candidatos quedará abierto a partir de la publicación de la convocatoria y se presentará por planilla.

c) Para registrar una planilla se requerirá el aval de por lo menos cinco comités ejecutivos estatales o al menos la firma de cien militantes de al menos cinco entidades federativas, es decir, cien de cada una de ellas.

Artículo 56.- La elección se llevará a cabo en Asamblea Nacional, de conformidad con el reglamento expedido por el Consejo Político Nacional.

TITULO V

DISPOSICIONES COMUNES

CAPITULO I

DE LOS CANDIDATOS Y DIRIGENTES

Artículo 57.- El Consejo Político Nacional deberá discutir y aprobar un Reglamento Unico de Elecciones Internas de la Agrupación. Dicho reglamento deberá sujetarse a las reglas establecidas en el presente artículo y en el cual se señalarán las normas para las campañas internas de los aspirantes, respetando los principios de igualdad, tolerancia y respeto entre los contendientes a los diferentes cargos internos o puesto de elección popular, en su caso.

Todos los órganos colegiados y ejecutivos, deberán tomar sus resoluciones mediante mayoría simple o absoluta según sea el caso, salvo que los mismos estatutos prevean mayorías calificadas.

Para el caso de las elecciones de dirigentes, la planilla que obtenga la mayoría de los sufragios integrará el Comité.

Artículo 58.- Podrán ser dirigentes de la Agrupación quienes satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones.
- b) Tener capacidad de dirección y organización.
- c) Ser de probada lealtad a la Agrupación.
- d) Tener una conducta honesta en su vida pública y privada.
- e) Conocer los principios y postulados de la Agrupación.
- f) Tener credencial de elector vigente.

Artículo 59.- Todo miembro de la Agrupación que sea electo funcionario o dirigente dentro del mismo y una vez validada su elección, rendirá protesta ante los cuerpos colegiados correspondientes, conforme a la siguiente fórmula:

¿Protesta cumplir y hacer cumplir los estatutos generales, así como observar y difundir los principios ideológicos y programas de "RENOVACION"? Sí protesto.

Si así lo hiciere, que la Agrupación se lo reconozca.

Artículo 60.- Los Comités Ejecutivos en todos sus niveles durarán en su cargo cuatro años. Está permitida la reelección sólo por un periodo. Si por cualquier causa, antes de concluir el mandato de los presidentes, y dentro del plazo que señalan estos estatutos para expedir las respectivas convocatorias, a excepción del nacional, el órgano competente no ha convocado, lo hará el comité de jerarquía superior.

Artículo 61.- En caso de falta definitiva del presidente de un comité estatal, por cualquier causa, el vicepresidente que proceda se hará provisionalmente responsable del cargo, hasta que el comité de jerarquía superior designe a un presidente interino. El Presidente interino fungirá hasta que se haga la nueva elección, la cual se efectuará en los plazos que crea conveniente el comité que haya realizado el nombramiento; dicho plazo no podrá exceder el tiempo que le restaba al presidente que, por cualquier motivo haya causado baja. En el caso del Presidente Nacional, el vicepresidente correspondiente se encargará del despacho en tanto el Consejo Político Nacional designa a un presidente interino, quien concluirá el periodo para el que fue electo el presidente saliente.

Artículo 62.- En caso de que en una entidad federativa no existan las condiciones para celebrar una elección, el Comité Ejecutivo Nacional nombrará un presidente provisional que además de realizar las tareas ordinarias, genere la estructura que permita llevar a cabo una elección. El presidente provisional no podrá durar en su cargo más de cuatro años.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITES EJECUTIVOS.

Artículo 63.- Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Proponer al Comité en pleno, la asignación de competencias –por materia o por región- para cada uno de los vicepresidentes, y el orden de prelación entre estos.
- b) Ejecutar en lo que a él corresponda, los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Convocar a sesiones del Comité.
- d) Convocar a las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, señalando día, hora y lugar para su celebración, e insertando en la convocatoria el orden del día.
- e) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- f) Rendir informe anual de actividades a la Asamblea General, con los elementos de información que a su vez le proporcionen, bajo su responsabilidad, cada uno de los demás integrantes del Comité Ejecutivo, a excepción del Tesorero, quien deberá hacerlo mensualmente.
- g) Firmar la correspondencia y demás documentos de la Agrupación con el Secretario Ejecutivo.
- h) Las demás que le otorguen estos Estatutos o la Asamblea General.

Artículo 64.- Son atribuciones de los Vicepresidentes:

- a) Suplir, con el orden de prelación, al Presidente en sus faltas temporales.
- b) Coadyuvar con el Presidente en el cumplimiento de las atribuciones de la Agrupación.
- c) Las demás que establezcan estos estatutos o les otorguen la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

Artículo 65.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Fungir como Secretario en las Asambleas Generales y en las Sesiones del Comité Ejecutivo, y redactar y formalizar las actas correspondientes.
- b) Elaborar, redactar, formalizar y firmar con el Presidente, cuando así proceda, la correspondencia y demás documentos de la Agrupación.
- c) Las demás que establezcan estos estatutos o le otorguen la Asamblea General o el Comité Directivo.

Artículo 66.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Manejar, bajo su responsabilidad, los fondos de la Agrupación.
- b) Recibir aportaciones y donaciones de cualquier fuente lícita que sean otorgados a la Agrupación.
- c) Rendir anualmente a la Asamblea General, un informe detallado del manejo de los fondos de la Agrupación, y el estado financiero de ésta.
- d) Abrir una cuenta corriente en la institución bancaria que determine el Comité Ejecutivo, para depositar en ella las cantidades que, por cualquier concepto, ingresen a la Agrupación, registrando la firma de él y la del presidente para disposición de fondos.
- e) Otorgar, invariablemente, recibos firmados por él, por cualquier cantidad que ingrese a la Agrupación.
- f) Velar por el buen manejo de los fondos de la Agrupación.
- g) Informar al Comité Ejecutivo sobre el estado financiero de la Agrupación, cuando aquél lo solicite.
- h) Las demás que le confieran estos estatutos o le otorguen la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

Artículo 67.- La Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos se integrará con tres miembros de la Agrupación, con título legalmente expedido como licenciado en derecho. Además de sus funciones de asesoría y consultoría, tendrán la representación legal de la Agrupación, cuando así lo determine por escrito el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. **Sus miembros serán electos en los términos dispuestos por el artículo 46 de estos estatutos.**

La Coordinación Nacional de Comunicación Social se integrará con tres miembros de la Agrupación, tendrá la función de asesoramiento y ejecución de una política informativa y de comunicación al interior y exterior de la Agrupación, y sus integrantes serán también electos en los términos del artículo 46.

TITULO VI

DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION

CAPITULO I

DE LA AGRUPACION

Artículo 68.- El patrimonio y recursos financieros de la Agrupación serán administrados por la Comisión Nacional de Administración y Vigilancia, la cual estará integrada por el Presidente Nacional, el Tesorero y por cinco comisionados propietarios.

Artículo 69.- Constituyen patrimonio de la Agrupación:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que obtenga.
- b) Los ingresos por concepto de cuotas de sus miembros.
- c) Los donativos económicos y en especie que aporten los simpatizantes.
- d) El producto de las promociones que realice, y
- e) Las prerrogativas y financiamiento público que por ley le correspondan.

Artículo 70.- Los miembros de la Agrupación aportarán una cuota mensual cuyo monto será fijado por el Comité Nacional, de conformidad con el reglamento que al efecto expida el Consejo Político Nacional.

Artículo 71.- En caso de que la Agrupación pierda o se le cancele su registro ante el Instituto Federal Electoral, los bienes de la misma que integran su patrimonio pasarán a ser propiedad de la beneficencia pública.

Adicionalmente, la Agrupación, en su carácter de entidad de interés público, se sujetará a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral en materia de disposición de sus bienes y derechos, de su disolución y liquidación para el caso de que pierda o se le cancele su registro.

Artículo 72.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por el hecho de serlo, está facultado para realizar actos de administración y de dominio de todos los bienes de la Agrupación, muebles e inmuebles, para la cual tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Representar legalmente a la Agrupación ante cualquier autoridad.
- b) Poder general para administrar negocios y bienes de la Agrupación y ejecutar los actos, celebrar los contratos y firmar los documentos y títulos de crédito que requiera esa administración.
- c) Poder general para ejercer los actos de dominio que permitan las leyes.
- d) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial en los términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, inclusive para desistirse del juicio de amparo, así como las facultades señaladas en los numerales 2574 y 2587, artículos también del citado Código Civil, así como el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras, las facultades siguientes:
 - I) Para transigir y comprometer en árbitros.
 - II) Para recusar.
 - III) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.
 - IV) Para coadyuvar con el ministerio público y para exigir la reparación civil del daño.
 - V) Para consentir en el perdón en los casos en que proceda.
 - VI) Para representar a la Agrupación ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, agrarias, y del trabajo, así como ante las juntas de conciliación y arbitraje locales y federales.
 - VII) Facultad para otorgar y revocar poderes especiales y generales exclusivamente dentro de sus facultades.
 - VIII) Para enajenar bienes muebles y contraer obligaciones cuyo monto supere las mil veces el salario mínimo del Distrito Federal elevado al mes, necesitará aprobación expresa de la Comisión Nacional de Administración y Vigilancia, bajo pena de nulidad de los actos que realice, en contravención a esta disposición, siendo responsable civil y penalmente frente a terceros y frente a la propia Agrupación.

TITULO VII

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

CAPITULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 73.- Son causas de sanción:

- a) El desacato a la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, y demás resoluciones de los órganos competentes de la Agrupación.
- b) La conducta delictuosa que mine la integridad y prestigio de la Agrupación.
- c) No cumplir las obligaciones económicas derivadas de los estatutos, sin causa justificada.
- d) La renuencia a rendir los informes que deben entregarse a los órganos competentes de la Agrupación.
- e) Negarse, sin causa justificada, al desempeño de las funciones y actividades que se le encomienden.
- f) El ausentismo hasta por tres veces consecutivas, a las reuniones y eventos de la Agrupación, que le corresponda asistir.
- g) Afiliarse a otra agrupación política nacional o asociarse a una organización que sustente principios y métodos de acción contrarios a los principios y lineamientos de la Agrupación.
- h) Negarse a firmar los resguardos o documentos necesarios para la correcta comprobación fiscal de la Agrupación, ante las autoridades electorales.

CAPITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AMIGABLE COMPOSICION Y LA IMPOSICION DE SANCIONES

Artículo 74.- Cuando se suscite un conflicto entre los miembros, la Comisión Nacional de Honor y Justicia conocerá del asunto buscando el diálogo y la avenencia entre los mismos.

Artículo 75.- Cuando se conozca por alguno de los comités estatales o nacional, de un conflicto entre miembros y autoridades de la Agrupación, a petición de parte del miembro o del comité respectivo, se podrá solicitar que la Comisión Nacional de Honor y Justicia conozca del asunto.

Artículo 76.- En ambos casos, la Comisión contará con amplias facultades para avenir a las partes mediante el diálogo y la negociación. En el reglamento a que se hace referencia en el inciso b) del artículo 36 de los presentes estatutos, se establecerán las formas y procedimientos para reconciliar a las partes.

Artículo 77.- El reglamento a que se hace referencia en el artículo anterior, podrá fijar que en la resolución de conflictos se prevean convenios, pero ningún acuerdo entre la partes podrá estar por encima de las disposiciones estatutarias o legales, ni podrá negociarse la aplicación de los estatutos de la Agrupación.

Artículo 78.- Siempre que algún miembro de la Agrupación incurra en cualquiera de las causas de sanción, el comité superior respectivo informará a la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

Artículo 79.- Los miembros de las comisiones de Honor y Justicia y de Revisión estarán impedidos para conocer de un asunto cuando:

a) Tengan interés directo en el asunto, en cuyo caso deberán excusarse, y si no lo hacen los removerá la Comisión Nacional de Revisión a petición de parte.

b) Cuando sea cónyuge, pariente consanguíneo de alguna de las partes hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo.

Artículo 80.- Para computar los términos a que este capítulo se refiere, los días serán naturales.

Artículo 81.- Para la imposición de sanciones la Comisión Nacional de Honor y Justicia se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Al recibir una denuncia determinará, dentro de un plazo de diez días, si la admite, la deshecha o la manda aclarar o corregir.

- a) Si la admite, enviará copia al denunciado para que alegue lo que a su derecho convenga, concediéndole un plazo de diez días contados a partir de su recepción. Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el plazo concedido al denunciado, resolverá si lo suspende o no provisionalmente en sus derechos dentro de la agrupación, y comunicará a las partes que se abre a prueba el procedimiento por un plazo de diez días que empezarán a contar desde el momento que reciban el oficio correspondiente en forma personal o por correo certificado. Si las pruebas ofrecidas requieren la práctica de alguna diligencia, se abrirá un plazo no mayor de veinte días, fenecido el cual emitirá la resolución correspondiente dentro de los veinte días siguientes. Si las partes no ofrecieren pruebas o las ofrecidas no ameritan diligencia alguna, se resolverá dentro de los veinte días siguientes a la conclusión del término de ofrecimiento de aquellas.

La resolución que admita o deseche la denuncia, así como la que determine si suspende o no provisionalmente en sus derechos al denunciado, serán recurribles ante la Comisión Nacional de Revisión.

- b) Si la desecha se hará del conocimiento del denunciante para que, de considerarlo procedente, la recurra ante la Comisión Nacional de Revisión.
- c) Si la manda aclarar o corregir otorgará al denunciante un plazo de diez días al efecto, fenecido el cual sin que lo haga se tendrá por no formulada.

Aclarada o corregida que fuera la denuncia se admitirá y se iniciará el procedimiento señalado en la fracción I, inciso a) del presente artículo

II. En caso de que la Comisión Nacional de Honor y Justicia no emita las resoluciones a que se refiere este artículo dentro de los plazos fijados, a petición de parte, la Comisión Nacional de Revisión requerirá a sus integrantes para que lo hagan, concediéndoles para ello un plazo prudente, y si no cumplen los suspenderán en sus cargos y llamarán a los suplentes. En caso de que el denunciado sea el presidente nacional, se seguirá en lo conducente el procedimiento detallado en el presente artículo, con la salvedad de que la primera instancia se sustanciará ante la Comisión Nacional de Revisión, pudiendo recurrirse la resolución en segunda instancia ante el Consejo Político Nacional.

Artículo 82.- Emitido el fallo, las partes podrán recurrirlo ante la Comisión Nacional de Revisión, dentro de los diez días siguientes a su notificación. La Comisión Nacional de Revisión resolverá sin más trámite en el término de veinte días. En la segunda y última instancia, sólo se admitirán pruebas supervinientes, en cuyo caso se procederá, en lo conducente, como se prescribe en el artículo anterior.

Artículo 83.- Las sanciones en general, serán impuestas según la gravedad de la falta y las circunstancias de su comisión y podrán consistir en:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal de derechos estatutarios.

c) Suspensión temporal o destitución del puesto directivo.

d) Revocación del mandato de los titulares de los órganos directivos.

e) Inhabilitación temporal para desempeñar cargos directivos.

f) Expulsión.

En todo caso, el procedimiento para la imposición de sanciones deberá sustanciarse con respeto a las garantías de legalidad, seguridad jurídica y de audiencia, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sujetarse a los términos precisados en el reglamento que para tal efecto expida la Asamblea Nacional de la Agrupación o su Comisión Política Permanente.

En caso de que la comisión declare inocente al acusado, hará una manifestación reivindicándolo en todos sus derechos y obligaciones, así como en su prestigio personal.

Artículo 84.- Pasado un año de que se haya notificado la resolución definitiva dictada por alguno de estos órganos de justicia, a petición de la parte afectada, la Comisión Nacional de Honor y Justicia, sin variar el fondo de la sentencia, puede decretar la remisión o perdón total o parcial de las sanciones impuestas, por razones de conveniencia para la Agrupación; la resolución que recaiga podrá ser impugnada ante la Comisión Nacional de Revisión.

Artículo 85.- Siempre que algún miembro de la Agrupación haya renunciado por escrito o en forma pública o notoria, para su reingreso la solicitud deberá ser estudiada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, debiendo seguirse el procedimiento señalado en el artículo anterior. En tanto no se dé esta decisión, el interesado no podrá reingresar.

TITULO VIII

DE LA REFORMA E INTERPRETACION

CAPITULO UNICO

DE LOS ESTATUTOS

Artículo 86.- La reforma a estos estatutos corresponde a la Asamblea Nacional Extraordinaria y tienen derecho a proponerla a ésta, el Consejo Político Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional, las asambleas estatales, o cualquier otro miembro de la Agrupación; éste último a través de cualquiera de los órganos antes mencionados.

Artículo 87.- La interpretación y reglamentación de estos estatutos, corresponde al Consejo Político Nacional y deberá hacerlo más conforme a su espíritu que a su letra.

TRANSITORIOS

Primero.- En el supuesto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral realizara observaciones a los presentes estatutos y ordenara en su caso, el ajuste en la redacción de algunos de sus textos, las modificaciones podrán ser realizadas por única vez, por el Comité Ejecutivo Nacional electo.

Segundo.- Por única ocasión, el primer Comité Ejecutivo Nacional y algunos de los integrantes de las comisiones nacionales a que se refiere el artículo 13 de estos Estatutos, se designarán en la asamblea constituyente de entre los miembros activos que la integran.

Tercero.- Para dar cumplimiento a la elección correspondiente de los Comités Directivos Estatales, ésta se llevará a cabo durante los seis meses siguientes a la fecha en que surta efectos el registro otorgado por el Instituto Federal Electoral. Una vez concluido este proceso se convocará a la Asamblea Nacional, a efecto de ratificar a todos los miembros que corresponda.

Cuarto.- Por única vez, la asamblea constituyente designará a los delegados que habrán de realizar en las entidades federativas y el Distrito Federal, las afiliaciones que determina la legislación electoral federal correspondiente, a fin de obtener el registro ante el Instituto Federal Electoral como Agrupación Política Nacional.

Dichos delegados quedan facultados para realizar los actos de administración conducentes a la instalación de las oficinas estatales de la Agrupación.

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS AGRUPACION POLITICA NACIONAL: RENOVACION DOCUMENTO: DECLARACION DE PRINCIPIOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Renovación Declaración de principios 	Renovación Declaración de principios ... Asumimos también la obligación legal y el compromiso democrático de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres. ...	Art. 25, inciso e) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 29 de abril de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS AGRUPACION POLITICA NACIONAL: RENOVACION DOCUMENTO: PROGRAMA DE ACCION			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Renovación Programa de Acción. ... EDUCACION PARA LA IGUALDAD ... SALUD ...	Renovación Programa de Acción. ... EDUCACION PARA LA IGUALDAD ... CAPACITACION IDEOLOGICA Y POLITICA Desarrollar un programa integral de formación ideológica y capacitación política dirigido a los afiliados de la Agrupación, así como prepararlos para su participación activa en los procesos electorales, utilizando los diferentes medios de comunicación; igualmente crear un programa de carácter ético donde se observe y se ratifique el respeto a los adversarios y a sus derechos políticos. SALUD ...	Art. 26, inciso d) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS AGRUPACION POLITICA NACIONAL: RENOVACION DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 1 (No presenta cambios) Artículo 2.- La Agrupación se obliga a respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y las instituciones que de ella emanen; el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y los presentes estatutos. (...) Artículos 3 a 9 (No presentan cambios) Artículo 10.- Son derechos de los miembros de "RENOVACION": (...) (...)	Artículo 1 (No presenta cambios) Artículo 2.- La Agrupación se obliga a respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y las instituciones que de ella emanen; el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; la normatividad electoral vigente; los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y los presentes estatutos. (...) Artículos 3 a 9 (No presentan cambios) Artículo 10.- Son derechos de los miembros de "RENOVACION": (...) Podrán convocar a la asamblea extraordinaria del nivel de que se trate, el 10% del total de sus miembros. (...) Es incompatible la ocupación de un cargo directivo nacional con cualquiera otro de nivel estatal, y a la inversa. En caso de conflicto, el integrante de la Agrupación deberá optar por uno solo.	Inciso o) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO". Inciso n) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO". Inciso p) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 29 de abril de 2008.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
(...)	(...)		
	k) Ejercer individual o colectivamente acciones de responsabilidad en contra de los integrantes de los órganos directivos de la Agrupación, y en su caso, solicitar la destitución de cualquiera de ellos, en sus diversos niveles, por alguna de las causas señaladas en los presentes estatutos. l) Pedir la revocación del mandato de los comités ejecutivos en sus diversos niveles, o de los demás órganos directivos, por acciones u omisiones graves que vayan en contra de los intereses de la Agrupación en los términos del reglamento que se expida. Para que proceda cualquier solicitud de revocación de mandato, la petición deberá contener los siguientes requisitos: I. A nivel nacional, la firma de los integrantes de cuando menos siete de los Comités Ejecutivos Estatales, o bien, la de cuando menos dos mil quinientos miembros por cada una de las siete entidades federativas. II. A nivel estatal, la firma de cuando menos quinientos miembros de la entidad de que se trate.	Inciso n) numeral 9, de “EL INSTRUCTIVO”. Inciso n) numeral 9, de “EL INSTRUCTIVO”.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 29 de abril de 2008.
K) Los demás que se desprendan de los estatutos. Artículos 11 y 12 (No presentan cambios) Artículo 13 (...)	m) Los demás que se desprendan de los estatutos. Artículos 11 y 12 (No presentan cambios) Artículo 13 (...) Las decisiones, resoluciones y acuerdos legalmente adoptados por todos estos órganos colegiados, obligan a los integrantes de la Agrupación presentes, ausentes o disidentes, en su caso.	Inciso n) numeral 9, de “EL INSTRUCTIVO”.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 29 de abril de 2008.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículos 14 a 19 (No presentan cambios) Artículo 20 (...)	Artículos 14 a 19 (No presentan cambios) Artículo 20 (...) Las decisiones, resoluciones y acuerdos legalmente adoptados por la Asamblea Nacional, obligan a los integrantes de la Agrupación presentes, ausentes o disidentes, en su caso.	Inciso n) numeral 9, de “EL INSTRUCTIVO”.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 29 de abril de 2008.
Artículos 21 y 22 (No presentan cambios) Artículo 23.- La Asamblea Estatal se reunirá ordinariamente cada año, y extraordinariamente cuando lo juzgue conveniente el Comité Estatal o el Comité Ejecutivo Nacional.	Artículos 21 y 22 (No presentan cambios) Artículo 23.- La Asamblea Estatal se reunirá ordinariamente cada año, y extraordinariamente cuando lo juzgue conveniente el Comité Estatal o el Comité Ejecutivo Nacional, y se tendrá por instalada legalmente cuando sea debidamente convocada y estén representados, por lo menos, la mitad más uno de los miembros que la componen.	Inciso n) numeral 9, de “EL INSTRUCTIVO”.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 29 de abril de 2008.
Artículo 24 (...)	Artículo 24 (...) Las decisiones, resoluciones y acuerdos legalmente adoptados por la Asamblea Estatal, obligan a los integrantes de la Agrupación presentes, ausentes o disidentes, en su caso.	Inciso n) numeral 9, de “EL INSTRUCTIVO”.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 29 de abril de 2008.
Artículos 25 a 33 (No presentan cambios) Artículo 34 (...)	Artículos 25 a 33 (No presentan cambios) Artículo 34 (...) Asimismo, ser el órgano responsable de la presentación ante las autoridades competentes, de los informes anuales de origen y destino de los recursos que se reciban por cualquier modalidad, en los términos del párrafo 7 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Art. 27, inciso c) fracción IV del COFIPE e inciso h) numeral 9, de “EL INSTRUCTIVO”.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 29 de abril de 2008.
(...)	(...)		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículos 35 a 45 (No presentan cambios) Artículo 46.- El presidente y los vicepresidentes de los comités ejecutivos en todos sus niveles, se elegirán mediante voto libre y secreto de los delegados a la asamblea de que se trate. Artículo 47 (No presenta cambio) Artículo 48.- El presidente en su respectivo nivel tendrá la facultad para nombrar y remover libremente a los titulares de las carteras establecidas, con excepción de los vicepresidentes. Artículo 49 (...) Artículo 50 (...)	Artículos 35 a 45 (No presentan cambios) Artículo 46.- El Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario Ejecutivo, el Tesorero, los Coordinadores de Asuntos Jurídicos y de Comunicación Social en todos sus niveles, se elegirán por planilla, mediante voto libre y secreto de los delegados a la asamblea de que se trate. Artículo 47 (No presenta cambio) Artículo 48.- En caso de renuncia o ausencia definitiva de los titulares de las carteras que integran los comités ejecutivos en todos sus niveles, el Presidente en su respectivo nivel, tendrá la facultad de nombrar a quien deba reemplazarlos, para la culminación del período en curso. Artículo 49 (...) e) Autorizar, en su caso, las decisiones de las demás instancias partidistas. Artículo 50 (...) Dichas convocatorias deberán cumplir con los siguientes requisitos: I. Ser emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo de que se trate, en igual forma a lo señalado en el artículo 18 de estos estatutos; II. El lugar, la fecha, la hora de realización y todos los demás elementos de la convocatoria, serán dados a conocer a los miembros a través de:	Art. 27, inciso c) fracciones II y III del COFIPE e Inciso k) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO". Art. 27, inciso c) fracciones II y III del COFIPE. Inciso e) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 29 de abril de 2008. En congruencia con el resto de las modificaciones. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 29 de abril de 2008.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículos 51 y 52 (No presentan cambios) Artículo 53 (...) a) Nombrar libremente a los funcionarios y comisionados de sus comités, hecha excepción de los vicepresidentes. (...) Artículo 54.- Para la elección de presidente y vicepresidentes de los comités ejecutivos estatales, se seguirá el siguiente procedimiento: (...) Artículo 55 (...) b) La convocatoria correspondiente deberá ser publicada por el Consejo Político Nacional, por lo menos cuatro meses antes del día de la elección. (...)	1) Publicación en los estrados y en los portales electrónicos de los Comités Ejecutivos del nivel de que se trate; 2) Por correo electrónico, debiendo recabarse el acuse de recibo correspondiente para efectos de validez de la propia asamblea. III. Precisar el tipo de asamblea de que se trate, e incluir el orden del día de la sesión. En el caso de las convocatorias para la celebración de reuniones de los comités nacional y estatales, se observarán las mismas formalidades, con excepción de los plazos que serán de cinco días naturales para las ordinarias y hasta cuarenta y ocho horas para las extraordinarias. Artículos 51 y 52 (No presentan cambios) Artículo 53 (...) a) Nombrar libremente a los funcionarios y comisionados de sus comités, hecha excepción de los vicepresidentes y demás titulares de las carteras mencionadas en el artículo 44 de estos estatutos. (...) Artículo 54.- Para la elección de los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales: (...) Artículo 55 (...) a) La convocatoria correspondiente deberá ser publicada en los estrados de las delegaciones estatales y en la página web de la Agrupación Política Nacional, por el Consejo Político Nacional, por lo menos cuatro meses antes del día de la elección. (...)	Art. 27, inciso c) fracciones II y III del COFIPE. Art. 27, inciso c) fracción III del COFIPE e inciso k, numeral 9 de EL INSTRUCTIVO. Art. 27, inciso c) fracción II del COFIPE e inciso k, numeral 9 de EL INSTRUCTIVO.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 29 de abril de 2008.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículos 56 a 59 (No presentan cambios) Artículo 60.- Los presidentes y vicepresidentes en todos sus niveles durarán en su cargo cuatro años. Está permitida la reelección sólo por un periodo. Si por cualquier causa, antes de concluir el mandato de los presidentes, y dentro del plazo que señalan estos estatutos para expedir las respectivas convocatorias, a excepción del nacional, el órgano competente no ha convocado, lo hará el comité de jerarquía superior. Artículos 61 a 66 (No presentan cambios) Artículo 67.- La Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos se integrará con tres miembros de la Agrupación, con título legalmente expedido como licenciado en derecho. Además de sus funciones de asesoría y consultoría, tendrán la representación legal de la Agrupación, cuando así lo determine por escrito el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Artículo 68.- El patrimonio de la Agrupación será administrado por la Comisión Nacional de Administración y Vigilancia, la cual estará integrada por el Presidente nacional, el Tesorero y por cinco comisionados propietarios.	Artículos 56 a 59 (No presentan cambios) Artículo 60.- Los Comités Ejecutivos en todos sus niveles durarán en su cargo cuatro años. Está permitida la reelección sólo por un periodo. Si por cualquier causa, antes de concluir el mandato de los presidentes, y dentro del plazo que señalan estos estatutos para expedir las respectivas convocatorias, a excepción del nacional, el órgano competente no ha convocado, lo hará el comité de jerarquía superior. Artículos 61 a 66 (No presentan cambios) Artículo 67.- La Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos se integrará con tres miembros de la Agrupación, con título legalmente expedido como licenciado en derecho. Además de sus funciones de asesoría y consultoría, tendrán la representación legal de la Agrupación, cuando así lo determine por escrito el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Sus miembros serán electos en los términos dispuestos por el artículo 46 de estos estatutos. La Coordinación Nacional de Comunicación Social se integrará con tres miembros de la Agrupación, tendrá la función de asesoramiento y ejecución de una política informativa y de comunicación al interior y exterior de la Agrupación, y sus integrantes serán también electos en los términos del artículo 46. Artículo 68.- El patrimonio y recursos financieros de la Agrupación serán administrados por la Comisión Nacional de Administración y Vigilancia, la cual estará integrada por el Presidente nacional, el Tesorero y por cinco comisionados propietarios.	Art. 27, inciso c) fracciones II y III del COFIPE e inciso k de EL INSTRUCTIVO: Art. 27, inciso c) fracción II del COFIPE e Inciso k) numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO":	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 29 de abril de 2008. En congruencia con el resto de las modificaciones

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículos 69 a 70 (No presentan cambios) Artículo 71 (...)	Artículos 69 a 70 (No presentan cambios) Artículo 71 (...) Adicionalmente, la Agrupación, en su carácter de entidad de interés público, se sujetará a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral en materia de disposición de sus bienes y derechos, de su disolución y liquidación para el caso de que pierda o se le cancele su registro.	Inciso o) numeral 9, de “EL INSTRUCTIVO”:	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 29 de abril de 2008.
Artículos 72 a 82 (No presentan cambios) Artículo 83 (...) c) Suspensión temporal.	Artículos 72 a 82 (No presentan cambios) Artículo 83 (...) c) Suspensión temporal o destitución del puesto directivo.	Inciso p) numeral 9, de “EL INSTRUCTIVO”:	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 29 de abril de 2008.
d) Inhabilitación temporal para desempeñar cargos directivos. (...)	d) Revocación del mandato de los titulares de los órganos directivos. (...) En todo caso, el procedimiento para la imposición de sanciones deberá sustanciarse con respeto a las garantías de legalidad, seguridad jurídica y de audiencia, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sujetarse a los términos precisados en el reglamento que para tal efecto expida la Asamblea Nacional de la Agrupación o su Comisión Política Permanente. (...)		
(...) Artículos 84 a 87 (No presentan cambios)	(...) Artículos 84 a 87 (No presentan cambios)		

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite las Reglas de Operación de los Programas del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario y de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EMITE LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS DEL SUBSIDIO A LA PRIMA DEL SEGURO AGROPECUARIO Y DE APOYO A LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO.

MANUEL LOBATO OSORIO, Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16 y 31, fracciones VIII, XXIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, fracción IX, 32, fracción VII, 125, 126, 127, 128, 188, 189, 190, fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1o., 2o., fracción V, 87, 88, 89, 92 y 93 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural; 176, 177, 179 y 180 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, y conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 32, fracciones I, IV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé como línea general que el desarrollo agropecuario es fundamental para elevar el bienestar de segmentos importantes de la población, y el aseguramiento es un instrumento financiero valioso para evitar la descapitalización del productor ante la ocurrencia de eventos dañinos que afectan sus actividades.

Que con base en los programas previstos en los Decretos de Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios 2005, 2006 y 2007, esta Secretaría emitió las Reglas de Operación del Programa del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario y sus Lineamientos, y las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario y sus Lineamientos.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, esta Secretaría emitió las Reglas de Operación de los Programas Vinculados al Seguro Agropecuario, Normas de Aplicación del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario derivadas de las Reglas de Operación de los Programas vinculados al Seguro Agropecuario y Normas de Aplicación del Programa del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario derivadas de las Reglas de Operación de los Programas vinculados al Seguro Agropecuario.

Que en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, mediante este acuerdo se regulan en conjunto los Programas del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario y de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EMITE
LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS DEL SUBSIDIO A LA PRIMA DEL SEGURO
AGROPECUARIO Y DE APOYO A LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO**

1. Introducción

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los recursos fiscales asignados a los programas previstos para cada ejercicio en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se sujetarán a reglas de operación con el objeto de garantizar que su aplicación se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

De conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos fiscales asignados por el Gobierno Federal a los programas establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación deben apegarse a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad; identificar claramente a la población objetivo beneficiada por grupo específico y por región del país; así como asegurar la coordinación de acciones con otras dependencias y entidades para procurar que en el ejercicio de los recursos se reduzcan los gastos administrativos en la asignación y aplicación de los subsidios.

En términos de los “Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal” y sus modificaciones, publicados respectivamente en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007 y el 9 de octubre de 2007, las reglas de operación de los programas gubernamentales deben promover la transparencia en la aplicación de los recursos fiscales; establecer los mecanismos que agilicen los trámites o procedimientos que permitan su ejecución oportuna y eficiente; y faciliten la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su aplicación y asignación.

Los Programas del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario y de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario están alineados con el Eje 2: Economía Competitiva y Generadora de Empleo.- Objetivo 9: Mejorar los ingresos de los productores incrementando su presencia en los mercados globales, vinculándolos con los procesos de agregación de valor y vinculándolo con la producción de bioenergéticos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

Los Programas del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario y de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario están alineados con el Objetivo 2.4: Fortalecer el papel de los mercados de deuda y capitales en el financiamiento al sector privado, promoviendo el desarrollo de nuevos vehículos de ahorro, inversión y manejo de riesgos del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo en materia del Sistema Financiero.

Los Programas del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario y de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario contribuyen en la solución de la problemática nacional mediante la constitución de un sistema nacional de administración de riesgos y la ampliación de la cobertura e incorporación de nuevos segmentos de productores al seguro agropecuario.

1.1 Aspectos Normativos de AGROASEMEX, S.A.

AGROASEMEX, S.A. es una institución nacional de seguros con personalidad jurídica y patrimonio propios, que conforme a su objeto social desarrolla y opera instrumentos para la administración de riesgos agropecuarios, así como servicios de fomento, asesoría técnica y capacitación para la administración de dichos riesgos.

Las operaciones de AGROASEMEX, S.A. se regulan, principalmente, por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su Reglamento.

El Gobierno Federal ha encomendado a AGROASEMEX, S.A., en términos de estas Reglas, la operación, administración y ejecución de los siguientes programas: Programa del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario y Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario.

1.2 Definiciones Generales

Para los efectos de estas Reglas se entenderá por:

- a) AGROASEMEX:** Agroasemex, S.A.
- b) Año Agrícola:** Periodo que se compone del ciclo agrícola Otoño-Invierno del año inmediato anterior al año de referencia, más el ciclo Primavera-Verano del año de referencia.
- c) Fondos:** En singular o plural, los Fondos de Aseguramiento Agropecuario constituidos y en operación conforme a la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
- d) Ley de Fondos:** Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2005.
- e) LFPRH:** Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- f) OIC:** Organo Interno de Control en AGROASEMEX.
- g) Organismos Integradores:** En singular o plural, las asociaciones representativas de los Fondos, de carácter local, estatal y nacional, constituidos y en operación conforme a la Ley de Fondos.
- h) PEF:** Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- i) Población Objetivo:** Personas físicas o morales que cumplan con los requisitos de elegibilidad para cada uno de los programas previstos en estas Reglas.

j) **Programa de Apoyo:** Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario.

k) **Programa del Subsidio:** Programa del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario.

l) **Recursos autorizados:** Recursos fiscales aprobados en el PEF y/o autorizados por la Secretaría.

m) **SAGARPA:** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

n) **Secretaría:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

o) **SFP:** Secretaría de la Función Pública.

p) **USPSS:** Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social de la Secretaría.

1.3 Definiciones específicas para cada programa

1.3.1 Definiciones específicas para el Programa del Subsidio

Además de las definiciones generales, para efectos del Programa del Subsidio se entenderá por:

a) **Aseguradores:** En singular o plural, los Fondos, Aseguradoras y AGROASEMEX que operan el Seguro Agropecuario y que por cuenta y orden de los productores soliciten y reciban el Subsidio.

b) **PACC:** Programa de Atención a Contingencias Climatológicas, de acuerdo a sus reglas de operación.

c) **Prima o Cuota:** Costo del seguro que deberá cubrir el Productor Agropecuario como requisito de elegibilidad para la procedencia del Subsidio.

d) **Productores Agropecuarios:** En singular o plural, personas físicas o morales que obtengan de los Aseguradores la protección sobre los riesgos a los que está expuesta su actividad.

e) **Seguro Agropecuario:** En singular o plural, Seguro Agrícola, Ganadero y de Animales.

f) **Sistema de Aseguramiento:** Sistema Nacional de Aseguramiento al Medio Rural que se integra por los Aseguradores.

g) **Subsidio:** Recursos fiscales aprobados en el PEF para el Programa del Subsidio.

1.3.2 Definiciones específicas para el Programa de Apoyo

Además de las definiciones generales, para efectos del Programa de Apoyo se entenderá por:

a) **Apoyos:** Recursos fiscales a favor de los Fondos y Organismos Integradores que se señalan en estas Reglas, para que se destinen a los fines que en las mismas se indican.

b) **Ciclo(s) de Referencia:** Ciclo agrícola otoño-invierno 2008/2009, ciclo agrícola primavera-verano 2008 o ejercicio ganadero 2008.

c) **LGSO:** Lineamientos generales a que se sujetarán los Organismos Integradores para realizar las funciones de seguimiento de operaciones de los Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero del 2007.

d) **Región Sur-Sureste del País:** Integrada por los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

2. Objetivos

2.1 Objetivos Generales

Estas Reglas tienen como propósito establecer los objetivos, población objetivo, características de los recursos, procesos de operación e indicadores de cada uno de los Programas del Subsidio y de Apoyo, de acuerdo con los recursos aprobados en el PEF, con el fin de contribuir a la constitución de un sistema nacional de administración de riesgos, mediante la ampliación de la cobertura e incorporación de nuevos segmentos de productores al Seguro Agropecuario.

2.2 Objetivos específicos de cada programa

2.2.1 Objetivos específicos del Programa del Subsidio

a) Apoyar a los Productores Agropecuarios para reducir el costo de las primas que pagan en los Seguros Agropecuarios que contraten.

b) Fomentar la participación de los sectores social y privado en el aseguramiento agropecuario.

c) Impulsar el desarrollo y consolidación de los mecanismos de prevención y protección de los Productores Agropecuarios a nivel nacional, ante los riesgos que enfrenta su actividad.

2.2.2 Objetivos específicos del Programa de Apoyo

a) Apoyar a los Fondos para:

i. Complementar el costo de transacción, a fin de que mejoren su capacidad de autogestión y la calidad del servicio que ofrecen a sus socios;

ii. Su profesionalización, mediante la entrega de recursos que complementen el costo de capacitación, y

iii. Fomentar la creación de nuevos Fondos que tengan su zona de influencia y proyecten realizar operaciones en los estados que integran la Región Sur-Sureste del País.

b) Apoyar al Organismo Integrador Nacional para complementar:

i. El pago de salarios y honorarios que genere su estructura administrativa, a fin de que realice las funciones establecidas a su cargo en la Ley de Fondos;

ii. Los gastos relacionados con las actividades de coordinación y supervisión de las funciones delegadas a los Organismos Integradores Estatales y Locales, y

iii. El costo de capacitación.

c) Apoyar a los Organismos Integradores Estatales y Locales para complementar:

i. El pago de salarios y honorarios que genere su estructura administrativa, a fin de que realicen las funciones que tengan delegadas y deban cumplir en términos de la Ley de Fondos;

ii. Los gastos relacionados con la prestación de servicios de seguimiento de operaciones a los Fondos, y

iii. El costo de capacitación.

3. Lineamientos para el Seguimiento de Operaciones

3.1 Cobertura

Los programas a que se refieren estas Reglas tienen el carácter de nacionales y son temporales, conforme a lo que se establezca en el PEF.

3.2 Programa del Subsidio

De los recursos autorizados por el PEF al Programa del Subsidio, se aplicará al menos el sesenta por ciento al seguro agrícola y el resto al seguro ganadero.

3.2.1 Población Objetivo

Productores Agropecuarios que, sin distinción de género ni discriminación alguna, contraten con los Aseguradores la protección sobre los riesgos a los que está expuesta su actividad y que cumplan los requisitos establecidos en estas Reglas.

3.2.2 Beneficiarios

A. Seguro agrícola

Son elegibles como beneficiarios los Productores Agropecuarios que aseguren cultivos cuando contraten y paguen la Prima o Cuota de una o varias de las coberturas de riesgo siguientes:

a) Climatológicos: sequía, exceso de humedad, heladas, bajas temperaturas, inundación, granizo, incendio, huracán, ciclón, tornado, tromba y vientos fuertes, onda cálida y falta de piso para cosechar.

b) Relacionados con la nacencia: imposibilidad de realizar la siembra, no nacencia y taponamiento.

c) Biológicos: plagas y depredadores, así como enfermedades.

La Secretaría a través de la USPSS podrá determinar otros riesgos cuyas coberturas sean susceptibles de contar con el Subsidio, sin incrementar el presupuesto aprobado.

B. Seguro ganadero y de animales

Son elegibles como beneficiarios los Productores Agropecuarios que contraten y paguen la Prima o Cuota de coberturas para proteger especies pecuarias, acuícolas, apícolas y avícolas, en los términos establecidos en estas Reglas.

La Secretaría a través de la USPSS podrá determinar otros riesgos cuyas coberturas sean susceptibles de contar con el Subsidio, sin incrementar el presupuesto aprobado.

3.2.2.1 Requisitos**3.2.2.1.1 Consideraciones generales**

a) Se canalizará en numerario al Productor Agropecuario a través de los Aseguradores integrantes del Sistema de Aseguramiento, mediante un porcentaje o monto que reduzca el importe de la Prima o Cuota a cargo del Productor Agropecuario, en términos de estas Reglas.

b) La operación del Subsidio se sujetará al importe de los recursos fiscales asignados en el PEF y, en su caso, a las adecuaciones presupuestarias que se autoricen conforme a las disposiciones aplicables.

c) En los documentos de aseguramiento, los Aseguradores harán constar el monto de las primas que, en apoyo a los productores contratantes del Seguro Agropecuario, cubre el Gobierno Federal. La entrega del Subsidio a los Aseguradores, para todos los efectos, se comprobará con la constancia de transferencia electrónica o del depósito bancario correspondiente.

d) Los aseguramientos que dentro de un mismo ciclo agrícola reciban recursos provenientes del PACC para el pago de las primas correspondientes, no serán elegibles para recibir el Subsidio contemplado en estas Reglas cuando esto implique duplicidad de subsidios.

e) Cuando las solicitudes de Subsidio que presenten los Aseguradores alcancen el setenta por ciento del presupuesto autorizado al Programa del Subsidio en el PEF o se estime que no se dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.2 de estas Reglas, AGROASEMEX deberá informar por escrito a la USPSS dentro de los tres días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de ello, proponiendo una reasignación de los recursos remanentes. La USPSS dentro de los cinco días hábiles naturales posteriores convocará al Grupo de Trabajo para analizar la propuesta que le presente AGROASEMEX y resolverá lo conducente respecto a la asignación del porcentaje dentro de los cinco días hábiles siguientes a la reunión del Grupo de Trabajo.

f) Los Aseguradores se sujetarán a los montos, tipos, límites de porcentajes unitarios máximos, porcentajes de aplicación de Subsidio, regiones, grupos de cultivo, cobertura de riesgos, especies animales y función, que aplicarán conforme a los criterios de población objetivo y elegibilidad señalados en estas Reglas.

3.2.2.1.2 Registro para canalizar el Subsidio

Los Aseguradores que otorguen las coberturas de seguros elegibles de acuerdo con estas Reglas deberán registrarse ante AGROASEMEX, para lo cual le presentarán solicitud mediante el formato que se agrega como Anexo A, "Cédula de Inscripción al Registro del Sistema Nacional de Aseguramiento al Medio Rural", que forma parte integrante de estas Reglas conforme a la información requerida en el mismo.

AGROASEMEX inscribirá en el registro a los Aseguradores que cumplan los requisitos establecidos en estas Reglas.

En caso de que alguna solicitud no cumpla con todos los requisitos establecidos, AGROASEMEX no procederá a la inscripción en el registro y lo notificará al interesado.

Toda modificación a la información que conste en el registro deberá comunicarse a AGROASEMEX dentro de los cinco días hábiles siguientes a que ocurra. Las modificaciones deberán notificarse mediante el Anexo A de manera previa a la solicitud del Subsidio.

AGROASEMEX insertará en su página de Internet la relación de los Aseguradores inscritos en el registro.

AGROASEMEX únicamente canalizará el Subsidio por medio de los Aseguradores inscritos en el registro a que se refiere esta Regla.

Los Aseguradores que se encuentren registrados a la entrada en vigor de estas Reglas mantendrán su registro.

3.2.2.2 Elegibilidad

El cumplimiento de los requisitos de elegibilidad se acreditará con las pólizas, constancias de aseguramiento, endosos y recibos de pago de primas o cuotas que expidan los Aseguradores a los Productores Agropecuarios que contraten el Seguro Agropecuario.

Para tales efectos, las pólizas o constancias de aseguramiento y los endosos deberán expresar:

3.2.2.2.1 En el seguro agrícola:

- a) Nombre del Asegurador;
- b) Nombre del Productor Agropecuario asegurado;
- c) Región, Entidad Federativa y Municipio en el que se ubiquen los bienes asegurados;
- d) Tipo de cultivo;
- e) Superficie asegurada;
- f) Riesgos protegidos;
- g) Monto de la Prima o Cuota total;
- h) Monto de la Prima o Cuota a cargo del asegurado;
- i) Inicio y conclusión de vigencia, y
- j) Porcentaje del Subsidio, como prima a cargo del Gobierno Federal.

3.2.2.2.2 En el seguro ganadero y de animales:

- a) Nombre del Asegurador;
- b) Nombre del Productor Agropecuario asegurado;
- c) Entidad Federativa y Municipio en el que se ubiquen los bienes asegurados;
- d) Especie, función y número de unidades aseguradas;
- e) Tipo o esquema de seguro y riesgos protegidos;
- f) Monto de la Prima o Cuota total;
- g) Monto de la Prima o Cuota a cargo del asegurado;
- h) Inicio y conclusión de vigencia, e
- i) Porcentaje del Subsidio, como prima a cargo del Gobierno Federal.

El pago de las Primas o Cuotas a cargo de los Productores Agropecuarios se acreditará con los recibos que al efecto expidan los Aseguradores.

3.2.2.3 Características, montos, tipos, límites de importes máximos unitarios y porcentajes de aplicación de Subsidio

Los Aseguradores se sujetarán a los montos, tipos, límites de importes máximos unitarios, porcentajes de aplicación de Subsidio, regiones, grupos de cultivo, cobertura de riesgos, especies animales y función, que aplicarán conforme a los criterios de población objetivo y elegibilidad señalados en los apartados respectivos de estas Reglas.

3.2.2.3.1 Seguro agrícola**3.2.2.3.1.1 Coberturas con derecho a Subsidio**

a) Seguro Agrícola a la Cosecha Esperada: Seguro que cubre el rendimiento programado y, en caso de afectación por un riesgo cubierto, indemniza el rendimiento no obtenido al costo de producción o al precio pactado de venta estipulado en la póliza o constancia de aseguramiento.

b) Seguro Agrícola a la Inversión: Seguro que protege las inversiones efectivamente realizadas en el cultivo desde la preparación de tierras hasta la recolección.

c) Seguro Agrícola a la Producción Garantizada: Seguro que protege el 100% del rendimiento al precio pactado de venta estipulado en la póliza o constancia de aseguramiento.

d) Seguro Agrícola por Planta: Seguro que protege el valor de la planta contra los daños que sufra a consecuencia de uno o varios de los riesgos amparados en la carátula de la póliza o constancia de aseguramiento.

e) Seguro de Garantía de Producción: Seguro que protege la producción o el valor de la producción potencial de un cultivo.

f) Seguro de Inversión con Ajuste al Rendimiento: Seguro que protege el valor de las inversiones directas que se requieren para el establecimiento y producción de un cultivo.

g) Seguro de Inversión con Ajuste en Daño Directo: Seguro que protege el valor de las inversiones directas del cultivo sin incluir las relacionadas con labores de cosecha; opera en función de daños directos, físicos y evidentes que afecten el potencial productivo del cultivo.

La Secretaría podrá aprobar la inclusión de otras coberturas con derecho a Subsidio, para lo cual podrá solicitar la opinión de AGROASEMEX o del Grupo de Trabajo.

3.2.2.3.1.2 Porcentaje de Subsidio

El porcentaje de Subsidio que se aplicará en relación con el importe de la Prima o Cuota será de conformidad con el siguiente esquema:

REGION DEL PAIS	MUNICIPIOS UBICADOS EN LOS ESTADOS DE:	PORCENTAJE DE SUBSIDIO APLICABLE A LOS CULTIVOS BASICOS
1	CAMPECHE, CHIAPAS, GUERRERO, OAXACA, QUINTANA ROO, TABASCO, VERACRUZ Y YUCATAN	60
2	AGUASCALIENTES, DISTRITO FEDERAL, GUANAJUATO, HIDALGO, MEXICO, MICHOACAN, MORELOS, PUEBLA, QUERETARO, SAN LUIS POTOSI, TLAXCALA Y ZACATECAS	45
3	CHIHUAHUA, COAHUILA, COLIMA, DURANGO, JALISCO, NAYARIT, NUEVO LEON Y TAMAULIPAS	40
4	BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR SINALOA Y SONORA	35

Para efectos de estas Reglas, se consideran cultivos básicos los siguientes: ajonjolí, algodón, arroz, avena, cacahuete, cártamo, cebada, frijol, garbanzo, haba, lenteja, maíz, sorgo, soya y trigo.

En todas las demás especies vegetales, para cuya producción no exista restricción u ordenamiento de carácter sanitario, legal o de cualquier otro tipo, se aplicará un Subsidio equivalente al treinta y cinco por ciento del costo de la Prima o Cuota del Seguro Agropecuario.

El monto del Subsidio al Seguro Agrícola en ningún caso excederá de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) por hectárea, con independencia del número de pólizas o constancias o endosos que se emitan respecto del mismo cultivo y superficie por ciclo agrícola.

En caso de resiembra se estará a lo señalado en el párrafo anterior.

3.2.2.3.2 Seguro ganadero y de animales

Para efectos de los seguros ganadero y de animales se entenderá:

a) Doble función: Actividad de los animales destinados a la producción de crías y de leche en forma combinada, en unidades de producción semi-intensivas o extensivas.

b) Función de engorda: Actividad de las especies animales destinadas a la producción de carne, en unidades de producción intensivas, semi-intensivas o extensivas.

c) Función de ordeña: Actividad de los animales destinados a la producción de leche, mantenidos en unidades de producción estabuladas o semi-estabuladas.

d) Función de reproducción: Actividad de los animales manejados en unidades de producción intensivas, semi-intensivas o extensivas, cuya actividad principal es la producción de crías.

e) Función de trabajo: Actividad de los animales destinados a la realización de labores agrícolas y de carga en el medio rural.

f) Función zootécnica: Actividad productiva para la que se utiliza un animal.

g) Muerte: Pérdida de las funciones vitales de un animal.

h) Sacrificio forzoso: Es la determinación de dar Muerte a un animal autorizada por un Médico Veterinario Zootecnista, cuando los animales sufran una lesión o enfermedad irreversible por un riesgo cubierto que haga inminente su muerte o justifique técnicamente su sacrificio, conforme a la práctica veterinaria.

i) Unidad asegurable: Es, según se trate, una cabeza de ganado, un ave, una colmena o una hectárea o metro cuadrado en el caso del seguro acuícola.

j) Unidad de producción: Al lugar en el que se mantienen a los animales con objeto de desarrollar su función zootécnica.

3.2.2.3.2.1 Porcentajes máximos de Subsidio por esquema de aseguramiento

Las coberturas respecto de las cuales procederá el Subsidio y el porcentaje que se aplicará en relación con el importe de la Prima o Cuota, será de conformidad con el siguiente esquema:

3.2.2.3.2.1.1 Seguros con Subsidio del 50% del costo de la Prima o Cuota

a) Seguro de Alta Mortalidad: Seguro que protege a los animales por el riesgo de Muerte por enfermedad, accidente o Sacrificio forzoso ocasionado por un acontecimiento súbito e impredecible que incrementa de manera repentina la mortalidad habitual de la Unidad de producción, en un período máximo de treinta días naturales, según se convenga en las condiciones del seguro, y originado por una misma causa.

b) Seguro de Pérdida de Producción de Leche: Seguro que cubre la pérdida de producción de leche de los vientres protegidos con un Seguro de Alta Mortalidad, cuando el riesgo cubierto por éste se presente.

c) Seguro de Pérdida del Producto de la Gestación: Seguro que protege la pérdida del producto de la gestación de los vientres asegurados por alta mortalidad, al presentarse el riesgo cubierto por éste.

d) Seguro de Pérdidas por Inundación: Seguro que cubre el riesgo de inundación que origine la imposibilidad de efectuar el ordeño o el acceso a la Unidad de producción que impida la comercialización de la leche. Para que proceda el Subsidio, deberá tratarse de aseguramientos con vigencia anual y pago de la Prima o Cuota en una exhibición.

e) Seguro de Pérdidas por Tratamientos Específicos: Seguro que cubre la imposibilidad de comercializar la leche debido a la contaminación originada por la aplicación de tratamientos médicos veterinarios para enfermedades específicas. Para que proceda el Subsidio deberá tratarse de aseguramientos con vigencia anual y pago de la Prima o Cuota en una exhibición.

f) Seguro de Muerte por Enfermedades Exóticas: Seguro que cubre la Muerte de animales originada por enfermedades que no se encuentran en el país y que al presentarse se declaren exóticas por la autoridad federal de salud animal competente. Este esquema no incluye la despoblación de animales enfermos o sanos expuestos al brote.

g) Seguro de Sacrificio Sanitario por Enfermedades Exóticas: Seguro que cubre el sacrificio sanitario de animales originado por enfermedades que no se encuentran en el país y que al presentarse se declaren exóticas por la autoridad federal de salud animal competente.

Para que proceda el Subsidio en los casos de este apartado, deberá tratarse de aseguramientos con vigencia anual cuyo pago de la Prima o Cuota se realice en un máximo de dos exhibiciones, salvo que se trate de aseguramientos de animales de la Función de engorda, donde el Subsidio procederá por vigencias mínimas de noventa días naturales en bovinos, cuarenta y nueve días para aves de engorda y ciento veinte días naturales para las demás especies, con pago de la Prima o Cuota en una exhibición.

Para efectos de estas Reglas, los significados asignados a los términos definidos en los incisos anteriores aplicarán, de la misma manera, a la forma plural y singular de dichos términos.

3.2.2.3.2.1.2 Seguros con Subsidio de hasta el 30% del costo de la Prima o Cuota

a) Seguro de Programas de Fomento: Seguro que protege el riesgo de Muerte por enfermedad, accidente o Sacrificio forzoso a los animales incluidos en programas implementados por el Gobierno Federal, con o sin participación estatal y/o municipal, con la finalidad de promover la repoblación del ganado o el mejoramiento genético. Para que proceda el Subsidio deberá tratarse de aseguramientos con vigencia mínima de un año, y el pago de la Prima o Cuota se cubra en una exhibición.

b) Seguro de Campañas Zoonosanitarias: Seguro que protege el riesgo de Muerte por enfermedad y, en su caso, despoblación ordenada por la autoridad de salud animal competente de los animales incluidos en programas federales de control o erradicación de enfermedades específicas, con o sin participación estatal y/o municipal. Para que proceda el Subsidio deberá tratarse de aseguramientos con vigencia anual y pago de la Prima o Cuota en un máximo de dos exhibiciones.

c) Seguro de Adaptación para Programas de Fomento: Seguro que protege el riesgo de Muerte por enfermedad, accidente o Sacrificio forzoso, así como el de pérdida de la función en animales de trabajo, a los animales incluidos en programas implementados por el Gobierno Federal, con o sin participación estatal y/o municipal, en un nuevo lugar de radicación en el que desarrollarán su Función zootécnica. Para que proceda el Subsidio la vigencia mínima será de treinta días naturales y la máxima de cuarenta y cinco días naturales no renovables para las mismas cabezas aseguradas, y el pago de la Prima o Cuota será en una sola exhibición.

d) Seguro de Transporte Ganadero: Seguro que protege a los animales por el riesgo de Muerte por enfermedad, accidente o Sacrificio forzoso, durante su traslado desde su lugar de origen hasta su destino final, incluyendo las maniobras de embarque y desembarque. Adicionalmente, se podrán contratar los riesgos de robo total con violencia, extravío o robo como consecuencia de un accidente de tránsito. Para que proceda el Subsidio deberá tratarse de aseguramientos cuyo pago de la Prima o Cuota se realice en una exhibición, excepto en aseguramientos en el esquema de declaración, cuya Prima o Cuota puede ser cubierta en forma mensual.

e) Seguro de Riesgos Ordinarios de Tránsito: Seguro que protege únicamente el riesgo de Muerte ocasionada directamente por un accidente de tránsito. Para que proceda el Subsidio deberá tratarse de aseguramientos cuyo pago de la Prima o Cuota se realice en una exhibición, excepto en aseguramientos en el esquema de declaración cuya Prima o Cuota podrá ser cubierta en forma mensual, con base en los endosos realizados. Adicionalmente, se podrán contratar los riesgos de robo total con violencia, extravío o robo como consecuencia de un accidente de tránsito. No procederá solicitar el Subsidio para seguros cuyo transporte no se haya realizado y cuya Prima o Cuota no se haya pagado.

f) Seguro de Estancia Temporal: Seguro que protege a los animales por el riesgo de Muerte por enfermedad, accidente o Sacrificio forzoso, durante el tiempo que son mantenidos en exposiciones, subastas, ferias y concursos. Para que proceda el Subsidio deberá tratarse de aseguramientos con pago de las Primas o Cuotas en una exhibición. No procederá solicitar el Subsidio para seguros no operados o no cobrados.

g) Seguro de Estaciones Cuarentenarias: Seguro que protege a los animales por el riesgo de Muerte por enfermedad, accidente o Sacrificio forzoso, durante el tiempo que son mantenidos en estaciones cuarentenarias. Para que proceda el Subsidio deberá tratarse de aseguramientos con pago de las Primas o Cuotas en una exhibición, excepto en aseguramientos en el esquema de declaración, cuya Prima o Cuota puede ser cubierta en forma mensual, con base en los endosos realizados. No procederá solicitar el Subsidio para seguros cuya vigencia no haya iniciado y la Prima o Cuota no se haya pagado.

h) Seguro de Radicación: Seguro que protege el riesgo de Muerte por enfermedad, accidente o Sacrificio forzoso a los animales en el lugar donde realizan su Función zootécnica. Para que proceda el Subsidio deberá tratarse de productores que posean un máximo de 250 bovinos, 250 equinos, ó 500 ovinos, caprinos o porcinos. Para efectos de estas Reglas las Unidades de producción no deberán fraccionarse para tener acceso al Subsidio. La vigencia mínima será de un año, excepto en la Función de engorda que deberá tener una vigencia mínima de noventa días naturales en bovinos y ciento veinte días naturales para las demás especies y el pago de la Prima o Cuota deberá cubrirse en un máximo de dos exhibiciones.

i) Seguro de Adaptación: Seguro que protege el riesgo de Muerte de los animales en un nuevo lugar de radicación en el que desarrollarán su Función zootécnica, por enfermedad, accidente o Sacrificio forzoso, y pérdida de la función en animales de trabajo. Para que proceda el Subsidio deberá tratarse de productores que posean un máximo de 250 bovinos, 250 equinos, ó 500 ovinos, caprinos o porcinos. Para efectos de estas Reglas las Unidades de producción no deberán fraccionarse para tener acceso al Subsidio. La vigencia mínima será de treinta días naturales y la máxima de cuarenta y cinco días naturales no renovables para las mismas cabezas aseguradas, y la Prima o Cuota deberá pagarse en una sola exhibición.

Para efectos de estas Reglas, los significados asignados a los términos definidos en los incisos anteriores aplicarán, de la misma manera, a la forma plural y singular de dichos términos.

3.2.2.3.2.1.3 Seguros con Subsidio de hasta el 20% del costo de la Prima o Cuota

a) Seguro Acuícola: Seguro que protege el riesgo de Muerte o fuga de los crustáceos y la Muerte de peces mantenidos en Unidad de producción con fines comerciales. En este esquema de Subsidio se incluyen aseguramientos con vigencia mínima de cuatro meses y pago de las Primas o Cuotas en una exhibición.

b) Seguro de Accidentes para Aves: Seguro que protege a las aves comerciales del riesgo de Muerte colectiva causada por accidentes. Para que proceda el Subsidio deberá tratarse de aseguramientos con vigencia anual cuyo pago de la Prima o Cuota se realice en una exhibición.

c) Seguro de Accidentes para Porcinos: Seguro que protege a los porcinos del riesgo de Muerte colectiva causada por accidentes. Para que proceda el Subsidio deberá tratarse de aseguramientos con vigencia anual cuyo pago de la Prima o Cuota se realice en una exhibición.

d) Seguro de Accidentes Apícola: Seguro que protege contra los riesgos de Muerte o fuga de las abejas de una colmena por accidentes. Para que proceda el Subsidio deberá tratarse de aseguramientos con vigencia anual cuyo pago de la Prima o Cuota se realice en una exhibición.

Para efectos de estas Reglas, los significados asignados a los términos definidos en los incisos anteriores aplicarán, de la misma manera, a la forma plural y singular de dichos términos.

3.2.2.3.2.2 Importe máximo de Subsidio por Unidad asegurable

El importe máximo de Subsidio en pesos para cada Unidad asegurable, se determinará por función, especie y cobertura, de conformidad con las tablas de Subsidio por cabeza y unidad que se establece a continuación:

Tabla de Subsidio máximo por cabeza o unidad (pesos):

Esquemas de Aseguramiento	BOVINOS				
	ORDEÑA	ENGORDA	REPRODUCCION	DOBLE FUNCION	DE TRABAJO
	Subsidio/cbz.	Subsidio/cbz.	Subsidio/cbz.	Subsidio/cbz.	Subsidio/cbz.
Alta Mortalidad	30.0	10.0	12.0	30.0	8.00
Pérdida de producción de leche por alta mortalidad	10.0	Na	Na	Na	Na
Pérdida del producto de la gestación por alta mortalidad	5.0	Na	5.0	5.0	Na
Muerte por Enfermedades Exóticas	2.0	0.20	1.0	1.0	0.50
Sacrificio Sanitario por Enfermedades Exóticas	12.0	5.0	1.0	1.0	0.5
Pérdidas por Inundación	8.0	Na	Na	Na	Na
Pérdidas por tratamientos específicos	5.0	Na	Na	Na	Na

Programas de Fomento	360.0	Na	360.0	360.0	180.0
Campañas Zoonosanitarias	2.50	2.50	2.50	2.50	Na
* Radicación	360.0	50.0	360.0	360.0	180.0
Adaptación Programas de Fomento	120.0	Na	120.0	120.0	40.0
* Adaptación	120.0	Na	120.0	120.0	40.0
Transporte Ganadero	30.0	15.0	15.0	15.0	13.0
Riesgos Ordinarios de Tránsito	15.0	6.0	7.0	7.0	7.0
** Robo total con violencia	15.0	8.0	8.0	8.0	6.0
** Robo o extravío en caso de accidente de tránsito	15.0	8.0	8.0	8.0	6.0
Estancia Temporal	30.0	Na	7.0	7.0	Na
Estaciones Cuarentenarias	10.0	3.50	3.50	3.50	Na

* Coberturas de Radicación y Adaptación únicamente para productores que posean un máximo de 250 bovinos.

** Riesgos adicionales a los esquemas de aseguramiento de Transporte Ganadero y de Riesgos Ordinarios de Tránsito.

Tabla de Subsidio máximo por cabeza o unidad (pesos):

ESQUEMAS DE ASEGURAMIENTO	PORCINOS	
	ENGORDA	REPRODUCCION
	Subsidio/cbz.	Subsidio/cbz.
Alta Mortalidad	2.0	7.0
Pérdida del producto de la gestación por alta mortalidad	Na	5.0
Muerte por Enfermedades Exóticas	0.20	0.50
Sacrificio Sanitario por Enfermedades Exóticas	0.20	3.0
Programas de Fomento	Na	210.0
Campañas Zoonosanitarias	2.5	2.5
* Radicación	13.50	210.0
Adaptación Programas de Fomento	Na	70.0
* Adaptación	Na	70.0
Transporte Ganadero	5.0	13.0
Riesgos Ordinarios de Tránsito	1.50	7.0
** Robo total con violencia	2.50	7.0
** Robo o extravío en caso de accidente de tránsito	2.50	7.0
Estancia Temporal	Na	7.0

* Coberturas de Radicación y Adaptación únicamente para productores que posean un máximo de 500 porcinos.

** Riesgos adicionales a los esquemas de aseguramiento de Transporte Ganadero y de Riesgos Ordinarios de Tránsito.

Tabla de Subsidio máximo por cabeza o unidad (pesos):

ESQUEMAS DE ASEGURAMIENTO	OVINOS	
	REPRODUCCION	ENGORDA
	Subsidio/cbz.	Subsidio/cbz.
Alta Mortalidad	20.0	6.0
Pérdida del producto de la gestación por alta mortalidad	3.0	Na
Muerte por Enfermedades Exóticas	0.50	0.20
Sacrificio Sanitario por Enfermedades Exóticas	2.0	0.20
Programas de Fomento	80.0	Na
* Radicación	80.0	7.0
Adaptación Programas de Fomento	25.0	Na
* Adaptación	25.0	Na
Transporte Ganadero	10.50	2.0
Riesgos Ordinarios de Tránsito	5.0	1.0
** Robo total con violencia	5.0	1.0
** Robo o extravío en caso de accidente de tránsito	6.0	1.0
Estancia Temporal	5.0	Na
Estaciones cuarentenarias	2.0	0.50

* Coberturas de Radicación y Adaptación únicamente para productores que posean un máximo de 500 ovinos.

** Riesgos adicionales a los esquemas de aseguramiento de Transporte Ganadero y de Riesgos Ordinarios de Tránsito.

Tabla de Subsidio máximo por cabeza o unidad (pesos):

ESQUEMAS DE ASEGURAMIENTO	CAPRINOS	
	REPRODUCCION Y ORDEÑA	ENGORDA
	Subsidio/cbz.	Subsidio/cbz.
Alta Mortalidad	20.0	6.0
Pérdida del producto de la gestación por alta mortalidad	3.0	Na
Muerte por Enfermedades Exóticas	0.50	0.20
Sacrificio Sanitario por Enfermedades Exóticas	2.0	0.20
Programas de Fomento	80.0	Na
* Radicación	80.0	7.0
Adaptación Programas de Fomento	25.0	Na
* Adaptación	25.0	Na
Transporte Ganadero	10.50	2.0
Riesgos Ordinarios de Tránsito	5.0	1.0
** Robo total con violencia	5.0	1.0
** Robo o extravío en caso de accidente de tránsito	6.0	1.0
Estancia Temporal	5.0	Na
Estaciones Cuarentenarias	2.0	0.50

* Coberturas de Radicación y Adaptación únicamente para productores que posean un máximo de 500 caprinos.

** Riesgos adicionales a los esquemas de aseguramiento de Transporte Ganadero y de Riesgos Ordinarios de Tránsito.

Tabla de Subsidio máximo por cabeza o unidad (pesos):

ESQUEMAS DE ASEGURAMIENTO	EQUINOS DE TRABAJO Subsidio/cbz.
Muerte por Enfermedades Exóticas	0.50
Sacrificio Sanitario por Enfermedades Exóticas	1.0
Programas de Fomento	75.0
* Radicación	75.0
Adaptación Programas de Fomento	30.0
* Adaptación	30.0
Transporte Ganadero	13.5
Riesgos Ordinarios de Tránsito	7.0

* Coberturas de Radicación y Adaptación únicamente para productores que posean un máximo de 250 equinos.

Tabla de Subsidio máximo por hectárea o metro cuadrado (pesos):

ESQUEMAS DE ASEGURAMIENTO	CAMARONES		PECES
	Unidades de producción intensivas y semi-intensivas	Unidades de producción extensivas	
	Subsidio/ha.	Subsidio/ha.	Subsidio/m²
Seguro Acuícola	1,220.0	250.0	60.0

Tabla de Subsidio máximo por unidad (pesos):

Seguro de accidentes			
ESQUEMAS DE ASEGURAMIENTO	Porcinos de reproducción y engorda	Pollo de engorda, gallina de postura, reproductoras y progenitoras	Apícola
	Subsidio/cabeza	Subsidio/ave	Subsidio/colmena
Apícola	Na	Na	12.0
Porcícola	3.0	Na	Na
Avícola	Na	0.025	Na

El importe máximo o porcentaje de Subsidio será anual y procederá para un solo esquema de aseguramiento, entendiéndose como tal la cobertura de animales de una misma especie y función que se encuentre en la misma Unidad de producción, salvo en los siguientes casos:

a) Tratándose de animales en Función de engorda en esquemas de alta mortalidad y radicación, el importe máximo y porcentaje procederá para vigencias mínimas de noventa días en bovinos y de ciento veinte días en las demás especies. En caso de vigencias mayores a los mínimos, el monto del Subsidio se dividirá entre los días de la vigencia mínima correspondiente y el resultado se multiplicará por el número de días de la vigencia.

b) Tratándose de Seguros de transporte y estancia temporal, el Subsidio aplicará por evento.

En los casos de pago fraccionado de la Prima o Cuota o de declaración mensual, el Subsidio se cubrirá en la proporción equivalente al periodo del pago fraccionado o de declaración mensual previsto en la póliza o constancia de aseguramiento. La suma de las parcialidades de Subsidio no excederá del límite máximo y porcentaje establecido en estas Reglas.

En el caso de los Seguros de Transporte Ganadero y Riesgos Ordinarios de Tránsito, quedan incluidos los transportes de las Unidades de producción a los rastros.

No procederá el Subsidio para los Seguros de adaptación y radicación en los que se pacte un monto indemnizable máximo inferior a la suma asegurada. La cobertura de alta mortalidad es excluyente de las de radicación y adaptación para efectos del Subsidio.

Sólo procederá el Subsidio en los Seguros de Radicación cuando haya una transferencia significativa de riesgo y se trate de aseguramientos con vigencia anual, salvo que se trate de aseguramientos de animales de la Función de engorda cuya vigencia mínima será de cuatro meses.

Para los Seguros de Adaptación, el Subsidio únicamente procederá, por una sola vez, tratándose de aseguramientos que representen una transferencia significativa de riesgo, con vigencia mínima de treinta y máxima de cuarenta y cinco días, y cuya Prima o Cuota se pague en una sola exhibición.

3.2.2.3.2.3 Forma de aplicación

El Subsidio estará limitado por cualquiera de los dos siguientes criterios, lo que ocurra primero:

- Por el porcentaje indicado para cada tipo de seguro; o
- Por el monto máximo por Unidad asegurable en cada Función zootécnica.

3.2.2.3.2.4. Aseguramientos, especies o funciones en los que no aplica el Subsidio

No se otorgará el Subsidio a los aseguramientos de caninos, felinos, animales de ornato, de compañía, de pelea, equinos de alto valor en sus distintas funciones, los toros de lidia y animales exóticos o de zoológico.

En ningún caso serán objeto de Subsidio esquemas de administración de pérdidas ni coberturas que protejan la mortalidad habitual de las Unidades de producción o limiten la responsabilidad del Asegurador a una mortalidad pactada.

3.2.2.4 Procedimiento de selección

Además de lo antes señalado, el derecho al Subsidio procederá únicamente a partir del pago de la Prima o Cuota del seguro a cargo del Productor Agropecuario, siempre y cuando el seguro respectivo hubiere iniciado su vigencia con anterioridad a la solicitud del Subsidio por parte de los Aseguradores. El Subsidio se aplicará con base en la Prima o Cuota pagada, excluido el gasto por emisión de la póliza o constancia de aseguramiento.

Los Aseguradores deberán solicitar el Subsidio mediante el Anexo B, "Solicitud de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario", que forma parte integrante de estas Reglas, conforme a la información requerida en el mismo.

Los Aseguradores registrarán en su contabilidad los montos de todos los Subsidios otorgados para su canalización en términos del Programa del Subsidio.

3.3 Programa de Apoyo

3.3.1 Población Objetivo

La población objetivo de este programa son los Fondos y Organismos Integradores que cumplan con los requisitos establecidos en estas Reglas para el otorgamiento de los Apoyos.

3.3.2 Beneficiarios

a) Los Fondos que realicen operaciones en el ejercicio 2009, respecto a los Apoyos para Costo de Transacción, para Capacitación y para Equipo de Transporte y de Oficina.

b) Los Fondos que hayan obtenido u obtengan su registro ante la Secretaría en los ejercicios 2008 y 2009, y que inicien o proyecten iniciar operaciones en el ejercicio 2009 en la Región Sur-Sureste del País de acuerdo con los criterios previstos en el Manual para la Viabilidad Técnica, Financiera, Administrativa y Legal

de los Fondos a que se refiere el Formato 6 que forma parte integrante de estas Reglas; o bien Fondos que otorguen a sus socios coberturas para un cultivo determinado a nivel estatal o por zona de producción en dicha región, en relación con el Apoyo para la Constitución, Equipamiento Informático y de Mobiliario y Servicios de Oficina para el Inicio de Operaciones de nuevos Fondos en la Región Sur-Sureste del País.

No tendrán derecho a dicho Apoyo los Fondos que se constituyan con motivo de la escisión o fusión de Fondos, así como tampoco los Fondos que en el momento o con posterioridad a su constitución se integren por productores que se hayan separado como socios de otro Fondo dentro de los seis meses anteriores a la constitución, en una proporción igual o superior al cuarenta por ciento del total de los socios del nuevo Fondo.

c) Organismos Integradores registrados ante la Secretaría y que realicen las funciones establecidas a su cargo en términos de la Ley de Fondos.

3.3.2.1 Requisitos

Requisitos de elegibilidad:

A. Para los Fondos:

Se apoyará a los Fondos que:

- a) Formulen la solicitud por escrito;
- b) Acrediten su registro en los términos establecidos en la Ley de Fondos;
- c) Realicen operaciones en el ejercicio ganadero o en el ciclo agrícola para el que se soliciten los Apoyos, y
- d) Tengan en vigor un contrato de afiliación o, en su caso, de prestación de servicios de seguimiento de operaciones con un Organismo Integrador o una entidad en los términos de la Ley de Fondos.

En el caso de los Fondos que operan en forma especializada cultivos perennes, se tomará como base que la vigencia de sus operaciones incida mayoritariamente en el ejercicio fiscal para el que se soliciten los Apoyos.

B. Para los Organismos Integradores:

Se apoyará a los Organismos Integradores que:

- a) Formulen la solicitud por escrito;
- b) En el año de la solicitud se encuentren registrados y en operación conforme a la Ley de Fondos;
- c) Otorguen el seguimiento de operaciones a Fondos que se encuentren en operación, y
- d) Acrediten con los convenios respectivos que el Organismo Integrador Nacional les haya delegado las facultades para realizar el seguimiento de operaciones de los Fondos.

No serán elegibles los Fondos y los Organismos Integradores que no hayan cubierto los adeudos que se les hayan requerido por concepto de recursos fiscales otorgados en el ejercicio en curso o en ejercicios anteriores.

3.3.2.2 Procedimiento de selección

Los Fondos y los Organismos Integradores elegibles que cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en estas Reglas.

3.3.3 Características de los Apoyos

A. Apoyos para los Fondos

A.1 Apoyo para Costos de Transacción

A.1.1 Monto del Apoyo

Para este Apoyo se asigna la cantidad total de \$36'410,000.00 (treinta y seis millones cuatrocientos diez mil pesos 00/100 M.N.)

Con base en el porcentaje de gastos de administración y operación determinados respecto del Ciclo de Referencia de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Fondos, el monto del Apoyo se calculará dependiendo del rango de dichos gastos, de acuerdo con la siguiente tabla:

TABLA PARA DETERMINAR EL APOYO A LOS COSTOS DE TRANSACCION			
GASTOS DE OPERACION		MONTO DE LOS APOYOS	
LIMITE INFERIOR (pesos)	HASTA (pesos)	PORCENTAJE DE APOYO SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	CUOTA FIJA (pesos)
-	10,000	40.00%	2,000
10,001	15,000	39.00%	6,000
15,001	25,000	38.00%	7,950
25,001	50,000	37.00%	11,750
50,001	100,000	35.00%	21,000
100,001	150,000	32.00%	38,500
150,001	200,000	30.00%	54,500
200,001	300,000	28.00%	69,500
300,001	500,000	24.00%	97,500
500,001	700,000	20.00%	145,500
700,001	900,000	16.00%	185,500
900,001	1,000,000	10.00%	217,500
1,000,001	1,250,000	4.00%	227,500
1,250,001	1,500,000	1.00%	237,500
1,500,001	en adelante	0.00%	240,000

Los Fondos deberán registrar en su contabilidad los montos de los Apoyos otorgados en términos de estas Reglas.

A.1.2 Destino del Apoyo

El Apoyo se destinará únicamente para cubrir los siguientes conceptos:

a) Sueldos, salarios y honorarios del personal técnico y administrativo contratado por el Fondo, incluyendo gastos de traslado, alimentación y hospedaje en viajes relacionados únicamente con el cumplimiento de sus funciones operativas; por lo que quedan excluidos gastos para reuniones, asambleas, sesiones o cualquier otro que no se relacione con el cumplimiento de dichas funciones.

b) Para los siguientes gastos: luz, agua, teléfono, Internet, mensajería, renta y mantenimiento del local, mantenimiento del o los vehículos propiedad del Fondo, papelería, útiles y consumibles de oficina, y gastos financieros necesarios para la operación del Fondo.

c) Honorarios del contador público independiente que dictamine los estados financieros del Fondo.

Dichos gastos deberán constar en documentación que cumpla los requisitos fiscales.

A.1.3 Solicitud del Apoyo

a) Las solicitudes se presentarán para cada ciclo de referencia en el Formato 1, "Solicitud de Apoyo para Costo de Transacción", que forma parte integrante de estas Reglas.

El Fondo registrará en su contabilidad los montos que requiera en el Formato 1 con base en la documentación soporte correspondiente.

b) Una vez que AGROASEMEX revise la solicitud, el Fondo la entregará por escrito en el Formato 1, con firma autógrafa de los miembros de su consejo de administración.

c) El Formato 1 deberá acompañarse con una constancia que expida la institución que preste al Fondo el servicio de reaseguro, de acuerdo con el Formato 1-A que forma parte de estas Reglas; copia de los recibos de pago de primas de reaseguro; cierre de operaciones del ciclo agrícola o ejercicio ganadero de referencia; avance de operaciones del ciclo agrícola o ejercicio ganadero por el que se solicita el Apoyo; así como copia del contrato de afiliación o, en su caso, de prestación de servicios de seguimiento de operaciones celebrado con un Organismo Integrador o una entidad en los términos de la Ley de Fondos. Si no se entregan dichas copias la solicitud se tendrá por no presentada.

Cada una de dichas copias deberán estar firmadas por los miembros del consejo de administración del Fondo.

A.1.4 Plazos y condiciones para recibir solicitudes del Apoyo

a) Cuando se solicite con base en el ciclo agrícola otoño-invierno 2008/2009, la solicitud se deberá presentar a partir del cierre de las operaciones de dicho ciclo y hasta el 14 de noviembre del 2009.

b) Cuando se solicite con base en el ciclo agrícola primavera-verano 2008, la solicitud se deberá presentar a partir de que el Fondo acredite un avance de operaciones del ciclo primavera-verano 2009 por un monto mínimo equivalente al sesenta por ciento de las cuotas contratadas y pagadas respecto al Ciclo de Referencia, y hasta el 14 de noviembre del 2009.

c) Cuando se solicite con base en el ejercicio ganadero 2008, la solicitud se deberá presentar a partir de que el Fondo acredite un avance de operaciones del ejercicio ganadero 2009 por un monto mínimo equivalente al sesenta por ciento de las cuotas contratadas y pagadas respecto del ejercicio ganadero 2008, y hasta el 14 de noviembre del 2009.

Los Fondos que inicien o reanuden operaciones en el 2009 podrán solicitar el Apoyo para Costos de Transacción en una sola exhibición a partir de la fecha en la que inicien o reanuden las operaciones y hasta el 14 de noviembre del 2009. Lo que se acreditará mediante la presentación del avance de operaciones o cierre de ciclo, según corresponda.

Únicamente se tramitarán las solicitudes que se entreguen a AGROASEMEX a más tardar el 14 de noviembre del 2009, en el formato correspondiente y con firma autógrafa de los miembros del consejo de administración del Fondo.

A.1.5 Aplicación del Apoyo

En términos de estas Reglas, AGROASEMEX podrá supervisar la aplicación correcta de los recursos; para lo cual, además de la revisión de la documentación que reúna los requisitos fiscales, podrá verificar lo siguiente:

a) Servicios contratados y prestados por los empleados del Fondo en las áreas administrativa y técnica para cumplir las actividades que les corresponden en términos de la Ley de Fondos.

b) Uso de un local en condiciones adecuadas para las actividades que corresponden al Fondo y con los servicios de teléfono, Internet y energía eléctrica que, en su caso, tenga contratados.

c) Prestación de servicios a los socios del Fondo.

d) Existencia de los estados financieros del Fondo, auditados y dictaminados por un contador independiente en el plazo establecido en sus estatutos sociales.

A.2 Apoyo para Capacitación

A.2.1 Destino y monto del Apoyo

El Apoyo se destinará únicamente a complementar el costo de inscripción u honorarios del capacitador, renta de local y equipo y, en su caso, a los gastos de traslado, alimentación y hospedaje que se relacionen con la asistencia a cursos, talleres, seminarios y otros eventos de capacitación en materia de seguro y reaseguro; sistemas informáticos para la operación de los Fondos; suscripción, selección y administración de riesgos; ajuste de siniestros; manejo de bases de datos relacionados con las operaciones de los Fondos; contabilidad de Fondos; y administración para la profesionalización, actualización o mejora de las funciones que correspondan a los miembros de sus consejos de administración y vigilancia, gerente, asistente, contador y técnicos del Fondo.

El Apoyo será por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) por día y persona por el tiempo que dure el curso de capacitación, el que se otorgará en el ejercicio 2009 hasta por las siguientes cantidades:

a) \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) para personal del Fondo (gerente, asistente, contador y técnicos).

b) \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) para los miembros de los consejos de administración y vigilancia del Fondo.

Este Apoyo tiene asignada la cantidad total de \$6'240,000.00 (seis millones doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

Los Fondos deberán registrar en su contabilidad los montos de los Apoyos otorgados en términos de estas Reglas.

A.2.2 Solicitud del Apoyo

La canalización de los recursos se hará con posterioridad a la conclusión de la capacitación. Las solicitudes deberán presentarse en el Formato 2, "Solicitud de Apoyo para Capacitación", que forma parte integrante de estas Reglas.

A.2.3 Plazos y condiciones para recibir solicitudes del Apoyo

Los Fondos podrán solicitar el Apoyo en las condiciones y plazos siguientes:

a) La solicitud deberá contener la información requerida en el Formato 2 y deberá estar firmada por los miembros del consejo de administración del Fondo.

b) La solicitud deberá entregarse a AGROASEMEX con copia de lo siguiente:

i. Constancias que expida el capacitador de las personas que asistieron y concluyeron los cursos de capacitación;

ii. Temario del curso impartido, y

iii. Comprobante con requisitos fiscales a nombre del Fondo para constatar el pago del curso y/o la estancia en la localidad sede del evento.

Cada una de dichas copias deberán estar firmadas por los miembros del consejo de administración del Fondo.

c) La fecha límite para presentar la solicitud y la documentación indicada será el 15 de diciembre del 2009. Únicamente se tramitarán las solicitudes que se entreguen a AGROASEMEX a más tardar en dicha fecha, en el formato correspondiente y con firma autógrafa de los miembros del consejo de administración del Fondo.

A.2.4 Aplicación del Apoyo

En términos de estas Reglas, AGROASEMEX podrá supervisar la aplicación correcta de los recursos; para lo cual, además de la revisión de las constancias de asistencia a los cursos, podrá verificar lo siguiente:

a) Documentación correspondiente a la relación contractual del Fondo con las personas capacitadas.

b) Profesionalización y mejoramiento de la operación, administración y contabilidad del Fondo.

A.3 Apoyo para la Constitución, Equipamiento Informático y de Mobiliario para el Inicio de Operaciones de Nuevos Fondos en la Región Sur-Sureste del País

A.3.1 Destino y monto del Apoyo

El Apoyo se destinará exclusivamente para cubrir los siguientes componentes:

a) Honorarios, derechos y gastos indispensables para la constitución del Fondo ante Notario e inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

El Apoyo para este componente será hasta por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) para cada Fondo de nueva creación.

b) Adquisición de equipos informáticos y de posicionamiento global (GPS), que deberán ser adecuados y destinarse a las actividades propias del Fondo.

El equipo informático deberá integrarse y cumplir, como mínimo, las siguientes características:

i. Equipo de cómputo de escritorio o portátil con un procesador intel core duo de 2.0 Ghz o equivalente, memoria en RAM de 1 Gb, disco duro de 100 GB, DVD ROM, monitor de 15", sistema operativo Windows XP Profesional y tarjeta Fax/Modem de 56 Kbps PCI.

ii. Impresora estándar con una capacidad mínima de 6 páginas por minuto y número de puntos de 1200 dpi, escáner y fax o equipo multifuncional (impresora, fax y escáner).

El equipo deberá ser nuevo y de marca conocida en el mercado.

El software deberá ser Office 2003 o superior.

El Apoyo para este componente será hasta por la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) para cada Fondo elegible.

c) Adquisición de mobiliario de oficina consistente en escritorios, sillas, archiveros y mesas de trabajo.

Para este componente el Apoyo será hasta por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) para cada Fondo de nueva creación.

Este Apoyo tiene asignada la cantidad total de \$1'280,000.00 (un millón doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

Los Fondos deberán registrar en su contabilidad los montos de los Apoyos otorgados en términos de estas Reglas.

A.3.2 Solicitud del Apoyo

La canalización de los recursos se hará mediante reembolso. Las solicitudes deberán presentarse en el Formato 3, "Solicitud de Apoyo para la Constitución, Equipamiento Informático y de Mobiliario para el Inicio de Operaciones de Nuevos Fondos en la Región Sur-Sureste del País", que forma parte integrante de estas Reglas.

A.3.3 Plazos y condiciones para recibir solicitudes del Apoyo

La solicitud se sujetará a las condiciones y plazos siguientes:

a) Deberá contener la información requerida en el Formato 3 y estar firmada por los miembros del consejo de administración del Fondo.

b) Deberá entregarse a AGROASEMEX con copia de los documentos que cumplan los requisitos fiscales y que amparen los componentes a los cuales se puede destinar el Apoyo en términos de estas Reglas. Cada una de dichas copias deberán estar firmadas por los miembros del consejo de administración del Fondo.

La fecha límite para presentar la solicitud y la documentación comprobatoria será el 15 de diciembre del 2009. Únicamente se tramitarán las solicitudes que se entreguen a AGROASEMEX a más tardar en dicha fecha, en el formato correspondiente y con firma autógrafa de los miembros del consejo de administración del Fondo.

A.3.4 Aplicación del Apoyo

En términos de estas Reglas, AGROASEMEX podrá supervisar la aplicación correcta de los recursos; para lo cual, además de la revisión de la documentación que reúna los requisitos fiscales, podrá verificar lo siguiente:

a) El destino de los recursos para la constitución, registro y operación del Fondo.

b) La existencia del equipo y mobiliario, así como su uso y destino a las actividades que corresponden al Fondo en términos de la Ley de Fondos.

c) El otorgamiento de los servicios telefónico, de Internet y suministro de energía eléctrica en las oficinas del Fondo.

A.4 Apoyo para Equipo de Transporte y de Oficina

A.4.1 Destino y Monto del Apoyo

Este Apoyo se otorgará únicamente para que los Fondos adquieran:

a) Vehículo o vehículos de trabajo nuevos, de agencia, con equipo básico que corresponda al modelo adquirido y que se destine exclusivamente a las actividades propias del Fondo.

b) Adquisición de equipos informáticos y de posicionamiento global (GPS), que deberán ser adecuados y destinarse a las actividades propias del Fondo.

El equipo informático deberá integrarse y cumplir, como mínimo, las siguientes características:

i. Equipo de cómputo con un procesador intel core duo de 2.0 Ghz o equivalente, memoria en RAM de 1 Gb, disco duro de 100 GB, DVD ROM, monitor de 17", sistema operativo Windows XP Profesional y tarjeta Fax/Modem de 56 Kbps PCI.

ii. Impresora estándar con una capacidad de 6 páginas por minuto y número de puntos mínimo de 1200 dpi, escáner y fax o equipo multifuncional (impresora, fax y escáner).

El equipo deberá ser nuevo y de marca conocida en el mercado.

El software deberá ser Office 2003 o superior.

c) Adquisición de mobiliario de oficina consistente en escritorios, sillas, archiveros y mesas de trabajo para su uso y aprovechamiento en las oficinas del Fondo.

Para los componentes antes descritos se asigna la cantidad máxima de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para cada Fondo, independientemente de que el costo del equipo de transporte y de oficina, individual o en su conjunto, sea superior a dicha cantidad.

Este Apoyo tiene asignada la cantidad total de \$56'160,000.00 (cincuenta y seis millones ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

A.4.2 Exclusiones

El Apoyo no podrá destinarse al pago de seguros, comisiones, penas convencionales o cualquier cargo que no corresponda al costo e impuestos relativos a la adquisición del equipo de transporte o de oficina.

A.4.3 Solicitud del Apoyo

La canalización de los recursos se hará mediante reembolso. Las solicitudes deberán presentarse en el Formato 4, "Solicitud de Apoyo para Equipo de Transporte y de Oficina", que forma parte integrante de estas Reglas.

A.4.4 Plazos y condiciones para recibir solicitudes del Apoyo

La solicitud se sujetará a las condiciones y plazos siguientes:

a) Deberá contener la información requerida en el Formato 4 y estar firmada por los miembros del consejo de administración del Fondo.

El Fondo registrará en su contabilidad los montos que requiera en el Formato 4 con base en la documentación soporte correspondiente.

b) Una vez que AGROASEMEX revise la solicitud, el Fondo la entregará por escrito en el Formato 4, con firma autógrafa de los miembros de su consejo de administración.

c) Deberá entregarse a AGROASEMEX con copia de los documentos que cumplan los requisitos fiscales y que amparen los componentes a los cuales debe destinarse el Apoyo en términos de estas Reglas. Cada una de dichas copias deberán estar firmadas por los miembros del consejo de administración del Fondo.

d) El Apoyo que corresponda deberá gestionarse por el Fondo en una sola solicitud, a más tardar el 15 de noviembre del 2009. Únicamente se tramitarán las solicitudes que se entreguen a AGROASEMEX antes de dicha fecha, en el formato correspondiente y con firma autógrafa de los miembros del consejo de administración del Fondo.

A.4.5 Aplicación del Apoyo

En términos de estas Reglas, AGROASEMEX podrá supervisar la aplicación correcta de los recursos; para lo cual podrá verificar lo siguiente:

a) La autenticidad de la documentación presentada con la solicitud del Apoyo, así como de los hechos consignados en la misma.

b) La existencia del equipo de transporte y de oficina, así como su uso y destino a las actividades que corresponden al Fondo en términos de la Ley de Fondos.

B. Apoyos para el Organismo Integrador Nacional

Para que proceda la solicitud de cualquier Apoyo establecido en estas Reglas, el Organismo Integrador Nacional deberá presentar por escrito su "Programa Anual de Trabajo 2009" firmado por los miembros de su consejo de administración en cada una de sus hojas, en el que deberá calendarizar, como mínimo, las actividades que se indican en el Formato 5, "Programa Anual de Trabajo 2009, Organismo Integrador Nacional", que forma parte integrante de estas Reglas.

El Organismo Integrador Nacional deberá presentar el Programa Anual a más tardar el último día hábil de enero de 2009. Si el Programa no cumple los requisitos mínimos previstos en el Formato 5, el Organismo Integrador Nacional deberá subsanarlos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que AGROASEMEX le notifique por escrito las deficiencias u omisiones detectadas.

Si el Programa no se presenta o no se subsanan las deficiencias u omisiones en los plazos indicados, la solicitud se tendrá por no presentada y el Organismo Integrador Nacional perderá el derecho al otorgamiento de Apoyo alguno relacionado con estas Reglas.

B.1 Apoyo para Costos de Estructura Administrativa**B.1.1 Destino del Apoyo**

El Apoyo se destinará únicamente para cubrir los siguientes conceptos: sueldos, salarios y honorarios del gerente, asistente administrativo, contador y técnicos empleados o contratados por el Organismo Integrador Nacional. El Apoyo no se podrá destinar al pago de honorarios o emolumentos para los miembros del consejo de administración o comisario del Organismo Integrador Nacional.

Dichos gastos deberán comprobarse mediante documentación que cumpla los requisitos fiscales.

No podrá destinarse el Apoyo para cubrir sueldo, salario u honorario de un solo empleado o prestador de servicios, y deberá aplicarse como complemento de los sueldos, salarios y honorarios del personal mencionado. Para efectos de sueldos y salarios quedan excluidas prestaciones distintas y que excedan a las que como mínimo establece la legislación laboral, así como las contribuciones o aportaciones de seguridad social.

Si el Organismo Integrador Nacional no acredita la contratación, por lo menos, de un contador y un técnico para la supervisión de las funciones delegadas, no tendrá o, en su caso, perderá el derecho a solicitar el Apoyo previsto en este apartado.

B.1.2 Monto del Apoyo

El Apoyo se otorgará hasta por la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales para complementar el costo de los salarios y honorarios pagados al gerente, asistente administrativo, contador supervisor y técnicos que tenga contratados el Organismo Integrador Nacional para realizar la supervisión de las funciones delegadas.

Este Apoyo tiene asignada la cantidad total de \$840,000.00 (ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

B.1.3 Aplicación del Apoyo

En términos de estas Reglas, AGROASEMEX podrá supervisar la aplicación correcta de los recursos; para lo cual, además de la revisión de la documentación que reúna los requisitos fiscales, podrá verificar lo siguiente:

- a) Contratos de los empleados del Organismo Integrador Nacional en las áreas administrativa, contable y técnica para cumplir las actividades que les corresponden en términos de la Ley de Fondos.
- b) Servicios prestados por el gerente, asistente administrativo, contador supervisor y técnicos para que el Organismo Integrador Nacional cumpla las funciones establecidas a su cargo en la Ley de Fondos.

B.2 Apoyo para Coordinar y Supervisar las Funciones Delegadas**B.2.1 Destino del Apoyo**

Este Apoyo se otorgará únicamente para que se aplique a los siguientes conceptos:

- a) Gastos de traslado, alimentación y hospedaje en viajes que realice el personal administrativo, contador y técnico del Organismo Integrador para supervisar las funciones delegadas a los Organismos Integradores Estatales y Locales.
- b) Honorarios de profesionales o empresas que presten servicios de asesoría y elaboración de manuales, procedimientos, políticas y formatos necesarios para el seguimiento de operaciones, así como para la coordinación y supervisión de funciones delegadas mediante procedimientos homologados.

Los manuales, procedimientos, políticas y formatos mencionados deberán cumplir los requisitos establecidos en el Formato 6 y ser autorizados por la USPSS. Para ese efecto, el Organismo Integrador Nacional deberá presentar los proyectos respectivos a la USPSS a más tardar el último día hábil de enero de 2009, con el propósito de que se autorice por la USPSS a más tardar el 28 de febrero, se capacite e instrumenten durante marzo e inicie su aplicación a partir del 1o. de abril de 2009.

Los manuales a que se refiere este apartado estarán referidos a:

- i. Manual para la Viabilidad Técnica, Financiera, Administrativa y Legal de los Fondos.
- ii. Manual para la Validación de Gerentes y Técnicos de los Organismos Integradores y de los Fondos.
- iii. Manual para la Supervisión de las Funciones Delegadas a los Organismos Integradores Estatales y Locales.
- iv. Manual de Seguimiento de Operaciones de los Fondos.

v. Manual de Auditoría Contable y Financiera.

vi. Manual de Operación del Seguro Agrícola.

No procederá el otorgamiento del Apoyo para Coordinar y Supervisar las Funciones Delegadas, Apoyo para el Seguimiento de Operaciones, Apoyo de Capacitación y Apoyo para el Equipo de Transporte y de Oficina si el Organismo Integrador Nacional no presenta los proyectos de manuales, procedimientos, políticas y formatos dentro del plazo indicado.

B.2.2 Exclusiones

El Apoyo no podrá destinarse a gastos para reuniones, asambleas, sesiones o cualquier otro que no corresponda a la coordinación y supervisión de las funciones delegadas a los Organismos Integradores Estatales y Locales.

También quedarán excluidas del Apoyo las supervisiones realizadas por miembros del consejo de administración, por el comisario y por personal distinto al gerente, contador o técnicos contratados por el Organismo Integrador con ese propósito.

B.2.3 Monto del Apoyo

El Organismo Integrador Nacional recibirá Apoyo conforme a lo siguiente:

a) Para supervisión de funciones, la cantidad de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.), por cada Organismo Integrador Estatal o Local con el que tenga suscrito y en vigor un convenio de delegación de funciones a razón de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) por cada visita de supervisión. El importe total para este componente es de \$1'170,000.00 (un millón ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.).

b) Para pagar los honorarios de profesionales o empresas que presten servicios de asesoría y elaboración de manuales, procedimientos, políticas y formatos necesarios para el seguimiento de operaciones, así como para la coordinación y supervisión de funciones delegadas mediante procedimientos homologados, la cantidad máxima de \$710,000.00 (setecientos diez mil pesos 00/100 M.N.).

Este Apoyo tiene asignada la cantidad total de \$1'880,000.00 (un millón ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

B.2.4 Aplicación del Apoyo

En términos de estas Reglas, AGROASEMEX podrá supervisar la aplicación correcta de los recursos; para lo cual podrá verificar lo siguiente:

a) La autenticidad de la documentación presentada con la solicitud de Apoyos, así como de los hechos consignados en la misma.

b) Instrumentación y constancias de capacitación y entrega a los Organismos Integradores Estatales y Locales de los manuales, procedimientos, políticas y formatos implementados para prestar el servicio de seguimiento de operaciones de los Fondos.

c) Constancias de supervisión, asesoría y coordinación de funciones delegadas a los Organismos Integradores Estatales y Locales para el seguimiento de operaciones de los Fondos, en términos de los manuales, procedimientos, políticas y formatos homologados.

B.3 Apoyo para Capacitación

B.3.1 Destino del Apoyo

Este Apoyo se destinará únicamente para cubrir los siguientes conceptos: cuotas por participación, honorarios del capacitador, renta de local y equipo y, en su caso, gastos de traslado, alimentación y hospedaje que se relacionen con la asistencia a cursos, talleres, seminarios y otros eventos de capacitación que tengan por objeto desarrollar habilidades y competencias necesarias, así como transferir los conocimientos para que el gerente, contador y técnicos del Organismo Integrador Nacional realicen la supervisión de las funciones delegadas, y capaciten a los Organismos Integradores Estatales y Locales para prestar el servicio de seguimiento de operaciones, en términos de los manuales, procedimientos, políticas y formatos homologados.

B.3.2 Monto del Apoyo

Se apoyará con \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) por día y persona para asistir a eventos de capacitación, hasta por la cantidad de \$87,000.00 (ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) durante el ejercicio 2009, misma que corresponde al total de este Apoyo.

B.3.3 Aplicación del Apoyo

En términos de estas Reglas, AGROASEMEX podrá supervisar la aplicación correcta de los recursos; para lo cual, además de la revisión de las constancias de asistencia a cursos, podrá verificar lo siguiente:

- a) Documentación correspondiente a la contratación y pago de salarios al gerente, asistente, contador y técnicos de campo empleados por el Organismo Integrador Nacional.
- b) Profesionalización y mejoramiento de la operación, administración y contabilidad del Organismo Integrador Nacional.

B.4 Apoyo para Promoción y Desarrollo de Fondos

B.4.1 Destino del Apoyo

Que el Organismo Integrador Nacional:

- a) Promueva entre productores agrícolas y pecuarios la constitución y operación de nuevos Fondos, que cumplan los criterios de viabilidad previstos en el Manual para la Viabilidad Técnica, Financiera y Administrativa de los Fondos a que se refiere el Formato 6 de estas Reglas.

El 70% (setenta por ciento) del Apoyo para este componente, como mínimo, deberá destinarse a la promoción de nuevos Fondos en la Región Sur-Sureste del País, y el 30% (treinta por ciento) en los estados del país con presencia incipiente de Fondos. Para estos efectos quedan excluidos los estados de Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas.

- b) Contrate la prestación de servicios para la elaboración de estudios sobre vulnerabilidad de los productores agropecuarios ante eventos climáticos; integración de bases de datos para la administración de riesgos agropecuarios y desarrollo de nuevos esquemas de cobertura; reconversión de cultivos; y viabilidad técnica, financiera y operativa de nuevos Fondos.

B.4.2 Monto del Apoyo

El monto máximo para este Apoyo es la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) se deberán destinar al concepto previsto en el inciso a) del apartado B.4.1, y \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) al concepto previsto en el inciso b) del mismo apartado.

Para el concepto previsto en el inciso a) del apartado B.4.1, se asignarán \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) por cada evento de promoción, con una participación mínima de cincuenta productores, para cubrir gastos de organización, renta de equipos e instalaciones, honorarios de expositores, transporte y alimentación de los participantes.

B.4.3 Solicitud del Apoyo

El Apoyo deberá solicitarse mediante el Formato 7, "Solicitud de Apoyos para el Organismo Integrador Nacional", que forma parte integrante de estas Reglas.

Para que proceda la solicitud de este Apoyo, el Organismo Integrador Nacional deberá presentar a AGROASEMEX un programa anual, a más tardar el último día hábil de enero del 2009, que deberá contener por lo menos:

- a) El calendario de eventos de promoción, el lugar de su realización y número estimado de participantes.
- b) El importe mensual programado de acuerdo con el calendario de eventos de promoción.
- c) Los estudios que se realizarán para efectos del inciso b) del apartado B.4.1 y el costo estimado de los mismos.

Los Apoyos se cubrirán mediante reembolso, el cual se solicitará de manera bimestral los primeros diez días hábiles de marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre del 2009. En el caso del último bimestre, la solicitud se formulará a más tardar el 15 de diciembre del 2009. En la solicitud bimestral el Organismo Integrador Nacional podrá reprogramar los eventos y estudios que no se hayan realizado conforme al calendario previsto en el programa anual de este Apoyo.

A la solicitud se acompañarán copias de las actas y listas de asistencia de los eventos de promoción correspondientes y, en su caso, los contratos de prestación de servicios para la realización de los estudios, los entregables comprometidos en dichos contratos y los comprobantes fiscales que amparen el pago de los servicios a que se refieran los contratos.

B.4.4 Aplicación del Apoyo

En términos de estas Reglas, AGROASEMEX podrá supervisar la aplicación correcta de los recursos; para lo cual, además de la revisión de las constancias de asistencia a los eventos, podrá verificar lo siguiente:

- a) Documentación correspondiente a los eventos de promoción.
- b) Contratos de prestación de servicios, entregables y comprobantes de pago de servicios.

B.5 Apoyo para Desarrollo Tecnológico**B.5.1 Destino del Apoyo**

El Apoyo se deberá destinar exclusivamente a los siguientes conceptos:

- a) Pago de salarios y servicios para el desarrollo, operación y asistencia técnica de sistemas y equipos informáticos.
- b) Pago de servicios de comunicación de red interna de voz y datos, e Internet de banda ancha.
- c) Adquisición de software.
- d) Adquisición de equipo nuevo, de marca reconocida en el mercado y que sea adecuado para la operación de los sistemas.
- e) Acondicionamiento de las oficinas del Organismo Integrador Nacional, única y exclusivamente para la instalación y operación del equipo informático.

Dichos recursos se deberán utilizar para el desarrollo, mantenimiento y actualización de sistemas; soporte técnico para la operación de sistemas (mesa de ayuda); y mantenimiento y administración de equipos para homologar procedimientos, trámites y mecanismos de operación y administración de los Fondos; integrar y actualizar bases de datos; prestar servicios de seguimiento de operaciones; coordinar y supervisar las funciones delegadas a los Organismos Integradores Estatales y Locales; y automatizar procedimientos relacionados con las funciones establecidas en la Ley de Fondos a cargo de los Organismos Integradores.

B.5.2 Monto del Apoyo

El monto del Apoyo se otorgará hasta por la cantidad de \$4'880,000.00 (cuatro millones ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), cuya aplicación deberá comprobarse con documentación que cumpla los requisitos fiscales.

B.5.3 Aplicación del Apoyo

En términos de las Reglas, AGROASEMEX podrá supervisar la aplicación correcta de los recursos; para lo cual, además de la revisión de la documentación que reúna los requisitos fiscales, podrá verificar lo siguiente:

- a) Sistemas implementados y en operación en las oficinas del Organismo Integrador Nacional.
- b) Licencia del software y equipo instalado y en operación en las oficinas del Organismo Integrador Nacional, a través de los cuales se ejecuten los procesos señalados en el inciso a) anterior.
- c) Bases de datos integradas y actualizadas.

B.6 Apoyo para Asamblea de Afiliados y Sesiones del Consejo de Administración**B.6.1 Destino del Apoyo**

Este Apoyo se otorgará únicamente para complementar los gastos de traslado, alimentación y hospedaje que se requieran para que:

- a) Un consejero del Organismo Integrador Nacional asista y participe en la Asamblea General Anual Ordinaria de Afiliados de los Organismos Integradores Estatales y Locales.
- b) Los miembros del consejo de administración del Organismo Integrador Nacional celebren las sesiones necesarias para cumplir sus funciones en términos de la Ley de Fondos y en los LGSO, con la asistencia del Comisario, así como para que un consejero supervise y verifique el cumplimiento de las resoluciones de dicho órgano.
- c) El Comisario asista a las sesiones del consejo de administración del Organismo Integrador Nacional, para cumplir las obligaciones establecidas a su cargo en la Ley de Fondos y en los LGSO.

B.6.2 Monto del Apoyo

El Organismo Integrador Nacional recibirá el Apoyo conforme a lo siguiente:

a) Por asistir y participar en la Asamblea General Anual Ordinaria de Afiliados de los Organismos Integradores Estatales y Locales, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) por cada uno de dichos Organismos Integradores y con un límite de trece asambleas en el ejercicio 2009.

b) Por cada sesión del consejo de administración del Organismo Integrador Nacional la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) por cuatro personas (tres consejeros y un comisario) que asistan a cada sesión, con un límite de doce sesiones durante el ejercicio 2009.

Para efectos de este Apoyo no se considerará al consejero o comisario suplente cuando asista a la sesión el propietario correspondiente.

Este Apoyo tiene asignada la cantidad total de \$610,000.00 (seiscientos diez mil pesos 00/100 M.N.).

B.6.3 Aplicación del Apoyo

En términos de estas Reglas, AGROASEMEX podrá supervisar la aplicación correcta de los recursos; para lo cual podrá verificar lo siguiente:

a) La autenticidad de la documentación presentada con la solicitud del Apoyo, así como de los hechos consignados en la misma.

b) Acta, lista de asistencia e información relativa a la Asamblea General Anual Ordinaria de Afiliados de los Organismos Integradores Estatales y Locales.

c) Acta de cada una de las sesiones del consejo de administración del Organismo Integrador Nacional, y documentación relacionada con las resoluciones aprobadas y las actividades realizadas para supervisar y verificar su cumplimiento.

B.7 Apoyo para Equipo de Transporte y de Oficina**B.7.1 Destino y Monto del Apoyo**

Este Apoyo se otorgará únicamente para que el Organismo Integrador Nacional adquiera:

a) Hasta tres vehículos de trabajo nuevos, de agencia, con equipo básico que corresponda al modelo adquirido y que se destine exclusivamente a las actividades propias del Organismo Integrador Nacional.

b) Adquisición de equipos informáticos y de posicionamiento global (GPS), que deberán ser adecuados y destinarse a las actividades propias del Organismo Integrador Nacional.

El equipo informático deberá integrarse y cumplir, como mínimo, las siguientes características:

i. Equipo de cómputo con un procesador intel core duo de 2.0 Ghz o equivalente, memoria en RAM de 1 Gb, disco duro de 100 GB, DVD ROM, monitor de 17", sistema operativo Windows XP Profesional y tarjeta Fax/Modem de 56 Kbps PCI.

ii. Impresora estándar con una capacidad de 6 páginas por minuto y número de puntos mínimo de 1200 dpi, escáner y fax o equipo multifuncional (impresora, fax y escáner).

El equipo deberá ser nuevo y de marca conocida en el mercado.

El software deberá ser Office 2003 o superior.

c) Adquisición de mobiliario de oficina consistente en escritorios, sillas, archiveros y mesas de trabajo para su uso y aprovechamiento en las oficinas del Organismo Integrador Nacional.

Para los componentes antes descritos se asigna la cantidad máxima de \$540,000.00 (quinientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), independientemente de que el costo del equipo de transporte y de oficina, individual o en su conjunto, sea superior a dicha cantidad.

B.7.2 Exclusiones

El Apoyo no podrá destinarse al pago de seguros, comisiones, penas convencionales o cualquier cargo que no corresponda al costo e impuestos relativos a la adquisición del equipo de transporte o de oficina.

B.7.3 Aplicación del Apoyo

En términos de estas Reglas, AGROASEMEX podrá supervisar la aplicación correcta de los recursos; para lo cual podrá verificar lo siguiente:

a) La autenticidad de la documentación presentada con la solicitud del Apoyo, así como de los hechos consignados en la misma.

b) La existencia del equipo de transporte y de oficina, así como su uso y destino a las actividades que corresponden al Organismo Integrador Nacional en términos de la Ley de Fondos.

B.8 Solicitud del Apoyo

a) Se presentará una solicitud al término de cada trimestre y hasta el 14 de noviembre de 2009.

b) El Organismo Integrador Nacional deberá solicitar los Apoyos mediante el Formato 7, "Solicitud de Apoyos para el Organismo Integrador Nacional", que forma parte integrante de estas Reglas.

B.9 Plazos y condiciones para recibir la solicitud del Apoyo

El Organismo Integrador Nacional podrá solicitar los Apoyos que se indican en este apartado B, en las condiciones y plazos siguientes:

1) La solicitud deberá contener la información requerida en el Formato 7, y estar firmada por los miembros del consejo de administración del Organismo Integrador Nacional.

2) Si la solicitud no cumple los requisitos mínimos previstos en el Formato 7, el Organismo Integrador Nacional deberá subsanarlos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que AGROASEMEX le notifique por escrito las deficiencias u omisiones detectadas.

3) Salvo lo previsto en el apartado B.4, las solicitudes de Apoyos se presentarán dentro de los quince días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, con excepción del cuarto trimestre de 2009 que se deberá presentar entre el 1o. y el 14 de noviembre de 2009.

Lo anterior no se aplicará al Apoyo para Coordinar y Supervisar las Funciones Delegadas, relativo al componente establecido en el apartado B.2.1, inciso b), relativo a los manuales para el seguimiento de operaciones y para la coordinación y supervisión de funciones delegadas, así como al Apoyo para Equipo de Transporte y de Oficina establecido en el apartado B.7, respecto de los cuales se presentará una sola solicitud para cada uno en los términos previstos en dichos apartados.

4) Con excepción de lo previsto en el apartado B.4, una vez que AGROASEMEX revise cada solicitud, el Organismo Integrador Nacional la entregará por escrito en el Formato 7, y adjuntará lo siguiente:

a) Como requisito general para todos los Apoyos establecidos en este apartado B:

- Un informe, bajo formal protesta de decir verdad, de las actividades realizadas y metas cumplidas al trimestre correspondiente conforme al Programa Anual de Trabajo 2009, mediante el Formato 5.

En el supuesto de que el Organismo Integrador Nacional presente un retraso significativo en el cumplimiento del Programa Anual de Trabajo para el o los trimestres que hayan transcurrido, AGROASEMEX lo comunicará a la USPSS para que determine lo procedente respecto al otorgamiento de Apoyos.

b) Respecto a cada solicitud trimestral del Apoyo para Costos de Estructura Administrativa:

i. Con la solicitud correspondiente al primer trimestre, copia de los contratos de trabajo o de prestación de servicios celebrados con el gerente, asistente administrativo, contador y técnicos que estarán vigentes durante el ejercicio 2009.

ii. Con cada una de las solicitudes de los cuatro trimestres del ejercicio 2009, copia de los recibos de sueldos, salarios y honorarios pagados en el trimestre inmediato anterior.

Respecto a la solicitud del cuarto trimestre, el Organismo Integrador Nacional entregará copia de los recibos o comprobantes fiscales que amparen los sueldos, salarios y honorarios pagados entre el 14 de noviembre y el 31 de diciembre de 2009, a más tardar, dentro de los primeros cinco días naturales de enero de 2010.

Si el total de los salarios, sueldos y honorarios pagados en el trimestre anterior es menor al monto del Apoyo correspondiente, únicamente podrá solicitar el Apoyo hasta por la cantidad que acredite su pago.

Lo anterior no aplicará a la solicitud del cuarto trimestre, respecto de la cual el Organismo Integrador Nacional manifestará en la solicitud, bajo formal protesta de decir verdad, el monto de los sueldos, salarios y honorarios que están pendientes de pago y que acreditará dentro de los primeros cinco días naturales de enero de 2010.

c) En relación con cada solicitud trimestral del Apoyo para Coordinar y Supervisar las Funciones Delegadas, correspondiente al componente de actividades de supervisión de funciones establecido en el apartado B.2.1, inciso a):

i. Con la solicitud correspondiente al primer trimestre, copia de lo siguiente:

i.1. Convenios de delegación de facultades celebrados con los Organismos Integradores Estatales y Locales para realizar el seguimiento de operaciones de los Fondos;

i.2 Constancia de presentación a la Secretaría de los reportes de resultados, minutas o actas de supervisión con firmas autógrafas del o los representantes legales de los Organismos Integradores, que deberán corresponder a las supervisiones realizadas durante el primer trimestre;

i.3 Constancias que acrediten el procedimiento de supervisión seguido respecto de cada Organismo Integrador correspondientes a las supervisiones realizadas durante el primer trimestre, las que se deben integrar, como mínimo, con lo siguiente: orden de visita, acta de supervisión en la que se indique fecha de inicio y término de la supervisión, requerimientos, aclaraciones realizadas, cierre de la supervisión y, en su caso, observaciones notificadas; y

i.4 Constancia de entrega a la Secretaría del Programa Anual de Trabajo 2009 del Organismo Integrador Nacional y de los Organismos Integradores Estatales y Locales aprobados por sus respectivas asambleas.

ii. Con la solicitud correspondiente al segundo trimestre, copia de lo siguiente:

ii.1 Constancia de presentación a la Secretaría del informe de actividades realizadas el ejercicio inmediato anterior en materia de seguimiento de operaciones de acuerdo con el Décimo Primero de los LGSO;

ii.2 Constancia de presentación a la Secretaría de los reportes de resultados, minutas o actas de supervisión con firmas autógrafas del o los representantes legales de los Organismos Integradores, que deberán corresponder a las supervisiones realizadas durante el segundo trimestre;

ii.3 Estados de situación financiera y de resultados del ejercicio anterior, dictaminados por auditor independiente y aprobados por la Asamblea General de Afiliados, que incluya la balanza de comprobación;

ii.4 Constancia de presentación a la Secretaría de los informes del Comisario a la Asamblea General de Afiliados relativos al cumplimiento de obligaciones del ejercicio anterior y, en su caso, de las irregularidades detectadas con motivo del seguimiento de operaciones en los términos del Décimo Segundo de los LGSO, y

ii.5 Constancias que acrediten el procedimiento de supervisión seguido respecto de cada Organismo Integrador correspondientes a las supervisiones realizadas durante el segundo trimestre, las que se deben integrar, como mínimo, con lo siguiente: orden de visita, acta de supervisión en la que se indique fecha de inicio y término de la supervisión, requerimientos, aclaraciones realizadas, cierre de la supervisión y, en su caso, observaciones notificadas.

iii. Con la solicitud correspondiente al tercer trimestre, copia de lo siguiente:

iii.1 Constancia de presentación a la Secretaría de los reportes de resultados, minutas o actas de supervisión con firmas autógrafas del o los representantes legales de los Organismos Integradores, que deberán corresponder a las supervisiones realizadas durante el tercer trimestre, y

iii.2 Constancias que acrediten el procedimiento de supervisión seguido respecto de cada Organismo Integrador correspondientes a las supervisiones realizadas durante el tercer trimestre, las que se deben integrar, como mínimo, con lo siguiente: orden de visita, acta de supervisión en la que se indique fecha de inicio y término de la supervisión, requerimientos, aclaraciones realizadas y, en su caso, observaciones notificadas.

iv. Con la solicitud correspondiente al cuarto trimestre, copia de lo siguiente:

iv.1 Constancia de presentación a la Secretaría de los reportes de resultados, minutas o actas de supervisión con firmas autógrafas del o los representantes legales de los Organismos Integradores, que deberán corresponder a las supervisiones realizadas durante el cuarto trimestre;

iv.2 Constancias que acrediten el procedimiento de supervisión seguido respecto de cada Organismo Integrador correspondientes a las supervisiones realizadas durante el cuarto trimestre, las que se deben integrar, como mínimo, con lo siguiente: orden de visita, acta de supervisión en la que se indique fecha de inicio y término de la supervisión, requerimientos, aclaraciones realizadas, cierre de la supervisión y, en su caso, observaciones notificadas, y

iv.3 En su caso, constancia de los informes a la Secretaría de las irregularidades detectadas con motivo del seguimiento de operaciones en el ejercicio 2009, en términos del Décimo de los LGSO.

Para ser beneficiario del Apoyo para Coordinar y Supervisar las Funciones Delegadas, el Organismo Integrador Nacional y los Organismos Integradores Estatales y Locales a los que coordine y supervise las funciones delegadas, deberán estar registrados y en operación en los términos de la Ley de Fondos.

El Organismo Integrador Nacional tendrá derecho a los Apoyos que correspondan al número de supervisiones realizadas a los Organismos Integradores Estatales y Locales en el trimestre correspondiente, con base en la documentación que se debe presentar con cada solicitud en los términos indicados.

d) En relación con el Apoyo para Coordinar y Supervisar las Funciones Delegadas, correspondiente al componente relativo a los honorarios de profesionales o empresas que presten servicios de asesoría y elaboración de manuales, procedimientos, políticas y formatos necesarios para el seguimiento de operaciones, así como para la coordinación y supervisión de funciones delegadas, establecido en el apartado B.2.1, inciso b), se deberá presentar con la solicitud copia de:

i. Manuales autorizados por la USPSS conforme a lo establecido en el apartado B.2.1.

ii. Documentación en la que se acredite la entrega de los manuales para el seguimiento de operaciones, así como la capacitación a los Organismos Integradores Estatales y Locales para la instrumentación de dichos manuales.

En el supuesto de que el Organismo Integrador Nacional no acredite la autorización e instrumentación de todos los manuales que se establecen en el apartado B.2.1., no tendrá derecho al Apoyo correspondiente.

e) Con cada solicitud trimestral del Apoyo para Capacitación, se deberá presentar copia de:

i. Constancias que expida el capacitador de que el gerente, contador y técnicos contratados por el Organismo Integrador Nacional asistieron y concluyeron los cursos de capacitación;

ii. Temario de cada curso impartido; y

iii. Comprobante con requisitos fiscales a nombre del Organismo Integrador Nacional para constatar la estancia en la localidad sede del evento.

f) Respecto al Apoyo para Desarrollo Tecnológico, la solicitud deberá presentarse con copia de:

i. Contratos celebrados por el Organismo Integrador Nacional para el desarrollo, implementación y operación de los sistemas.

ii. Comprobantes fiscales de la adquisición de las licencias de software y equipo instalado y en operación en las oficinas del Organismo Integrador Nacional.

iii. Manual del usuario, programa instalador del sistema y manual de operación correspondiente a los sistemas desarrollados.

g) En relación con el Apoyo para Asamblea de Afiliados y Sesiones del Consejo de Administración, se deberá presentar con la solicitud copia de:

i. Documento en el que conste la designación del consejero que asista a la Asamblea General Anual Ordinaria de Afiliados de los Organismos Integradores Estatales y Locales, en representación del Organismo Integrador Nacional.

ii. Actas y listas de Asistencia de la Asamblea General Anual Ordinaria de cada uno de los Organismos Integradores Estatales y Locales en las que haya participado el Organismo Integrador Nacional.

iii. Acta y lista de asistencia de cada una de las sesiones del consejo de administración del Organismo Integrador Nacional celebradas en el trimestre inmediato anterior, y respecto de las cuales se solicita el Apoyo.

h) Con la solicitud del Apoyo para Equipo de Transporte y de Oficina se deberá adjuntar copia del comprobante fiscal a nombre del Organismo Integrador Nacional, que ampare la adquisición del equipo de transporte y de oficina.

5) Con excepción de lo previsto en el apartado B.4, respecto a la solicitud del cuarto trimestre, el Organismo Integrador Nacional deberá entregar a AGROASEMEX los recibos y comprobantes que amparen los gastos y actividades realizadas entre el 14 de noviembre y el 31 de diciembre de 2009 conforme a lo establecido en el numeral 4, a más tardar dentro de los primeros cinco días naturales de enero de 2010.

En caso de que la documentación requerida en este inciso no se presente en el plazo indicado en el párrafo anterior, el Organismo Integrador Nacional deberá devolver las cantidades que no acredite su correcta aplicación en términos de estas Reglas.

6) El informe y cada una de las hojas de las copias indicadas en el apartado B.4.3 y en los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) del numeral 4 y en el numeral 5 deberán estar firmadas por los miembros del consejo de administración del Organismo Integrador Nacional.

7) Únicamente se tramitarán las solicitudes que se entreguen a AGROASEMEX en los plazos señalados, en el formato correspondiente, con firma autógrafa de los miembros del consejo de administración del Organismo Integrador Nacional y con la documentación que en cada caso se requiere.

Si la solicitud no se presenta o no se subsanan las deficiencias u omisiones en los plazos indicados, la solicitud se tendrá por no presentada y el Organismo Integrador Nacional perderá el derecho al otorgamiento del Apoyo del bimestre o trimestre correspondiente.

8) El Organismo Integrador Nacional deberá registrar en su contabilidad los montos de todos los Apoyos otorgados en términos del Programa de Apoyo.

C. Apoyos para los Organismos Integradores Estatales y Locales

Para que proceda la solicitud de cualquier Apoyo establecido en estas Reglas, el Organismo Integrador Estatal o Local deberá presentar por escrito su "Programa Anual de Trabajo 2009" firmado por los miembros de su consejo de administración en cada una de sus hojas, en el que deberá calendarizar, como mínimo, las actividades que se indican en el Formato 8, "Programa Anual de Trabajo 2009, Organismos Integradores Estatales y Locales", que forma parte integrante de estas Reglas.

El Organismo Integrador Estatal o Local deberá presentar el Programa Anual a más tardar el último día hábil de enero de 2009. Si el Programa no cumple los requisitos mínimos previstos en el Formato 8, el Organismo Integrador Estatal o Local deberá subsanarlos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que AGROASEMEX le notifique por escrito las deficiencias u omisiones detectadas.

Si el Programa no se presenta o no se subsanan las deficiencias u omisiones en los plazos indicados, la solicitud se tendrá por no presentada y el Organismo Integrador Estatal o Local perderá el derecho al otorgamiento de Apoyo alguno relacionado con estas Reglas.

C.1 Apoyo para Costos de Estructura Administrativa

C.1.1 Destino del Apoyo

El Apoyo se destinará únicamente para cubrir los siguientes conceptos: sueldos, salarios y honorarios, del gerente, asistente administrativo, contador y técnicos empleados o contratados por el Organismo Integrador Estatal o Local. El Apoyo no se podrá destinar al pago de honorarios o emolumentos para los miembros del consejo de administración o comisario del Organismo Integrador Estatal o Local.

Dichos gastos deberán comprobarse mediante documentación que cumpla los requisitos fiscales.

No podrá destinarse el Apoyo para cubrir sueldo, salario u honorario de un solo empleado o prestador de servicios, y deberá aplicarse como complemento de los sueldos, salarios y honorarios del personal mencionado. Para efectos de sueldos y salarios quedan excluidas prestaciones distintas y que excedan a las que como mínimo establece la legislación laboral, así como las contribuciones o aportaciones de seguridad social.

Si el Organismo Integrador Estatal o Local no acredita la contratación, por lo menos, de un contador y un técnico para prestar el servicio de seguimiento de operaciones de los Fondos, no tendrá o, en su caso, perderá el derecho al Apoyo previsto en este apartado.

C.1.2 Monto del Apoyo

El Apoyo se otorgará hasta por la cantidad de \$28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 M.N.) mensual por Organismo Integrador Estatal o Local para complementar el costo de los salarios y honorarios pagados del gerente, asistente administrativo, contador supervisor y técnicos que tenga contratados para prestar el servicio de seguimiento de operaciones.

Este Apoyo tiene asignada la cantidad total de \$4'368,000.00 (cuatro millones trescientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

C.1.3 Aplicación del Apoyo

En términos de estas Reglas, AGROASEMEX podrá supervisar la aplicación correcta de los recursos; para lo cual, además de la revisión de la documentación que reúna los requisitos fiscales, podrá verificar lo siguiente:

a) Contratos de los empleados del Organismo Integrador en las áreas administrativa, contable y técnica para cumplir las actividades que le corresponde en términos de la Ley de Fondos.

b) Servicios prestados por el gerente, asistente administrativo, contador supervisor y técnicos para que el Organismo Integrador cumpla las funciones establecidas a su cargo en la Ley de Fondos.

C.2 Apoyo para Prestar Servicios de Seguimiento de Operaciones

C.2.1 Destino del Apoyo

Este Apoyo se destinará únicamente para cubrir los siguientes conceptos:

a) Gastos de traslado, alimentación y hospedaje en viajes que realicen el personal administrativo, contador supervisor y técnico del Organismo Integrador Estatal o Local para el seguimiento de operaciones de los Fondos, en el número de visitas que se establezca en el Programa Anual de Trabajo 2009 de cada Organismo Integrador.

b) Honorarios de profesionales o empresas que el Organismo Integrador Estatal o Local contrate para prestar los servicios de seguimiento de operaciones.

C.2.2. Exclusiones

El Apoyo no podrá destinarse a gastos para reuniones, asambleas, sesiones o cualquier otro que no corresponda al seguimiento de operaciones de los Fondos.

También quedarán excluidas del Apoyo las actividades de seguimiento de operaciones realizadas por miembros del consejo de administración, por el comisario y por personal distinto al gerente, contador supervisor o técnicos contratados por el Organismo Integrador con ese propósito.

C.2.3 Monto del Apoyo

Para los Organismos Integradores Estatales y Locales se otorgará un Apoyo de hasta \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) por cada Fondo al que le presten servicios de seguimiento de operaciones, sea o no afiliado. En ningún caso se podrá duplicar el Apoyo por cada Fondo.

En caso de que un Fondo esté afiliado a un Organismo Integrador Estatal y a uno Local, únicamente recibirá Apoyo el Organismo Integrador que le preste los servicios de seguimiento de operaciones.

Este Apoyo tiene asignada la cantidad total de \$7'800,000.00 (siete millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

C.2.4 Aplicación del Apoyo

En términos de estas Reglas, AGROASEMEX podrá supervisar la aplicación correcta de los recursos; para lo cual, podrá verificar lo siguiente:

a) La autenticidad de la documentación presentada con la solicitud de Apoyos, así como de los hechos consignados en la misma.

b) Constancias de requerimientos y revisión en gabinete de información y documentación proporcionada por los Fondos, que soporte el control de seguimiento de operaciones a los Fondos a que se refieren estas Reglas.

c) Actas de visitas de seguimiento de operaciones a los Fondos.

C.3 Apoyo para Capacitación

C.3.1 Destino del Apoyo

Este Apoyo se destinará únicamente para cubrir los siguientes conceptos: cuotas por participación, honorarios del capacitador, renta de local y equipo y, en su caso, gastos de traslado, alimentación y hospedaje que se relacionen con la asistencia a cursos, talleres, seminarios y otros eventos de capacitación que tengan por objeto desarrollar las habilidades y competencias necesarias para que el gerente, asistente administrativo, contador y técnicos de los Organismos Integradores Estatales y Locales realicen las funciones que corresponden a sus cargos para prestar el servicio de seguimiento de operaciones de los Fondos.

C.3.2 Monto del Apoyo

Se apoyará con \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) por día y persona para asistir a eventos de capacitación, hasta por la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) durante el ejercicio 2009, misma que corresponde al total de este Apoyo.

Este Apoyo tiene asignada la cantidad total de \$520,000.00 (quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.).

C.3.3 Aplicación del Apoyo

En términos de estas Reglas, AGROASEMEX podrá supervisar la aplicación correcta de los recursos; para lo cual, además de la revisión de las constancias de asistencia a cursos, podrá verificar lo siguiente:

a) Documentación correspondiente a la contratación y pago de salarios al gerente, asistente administrativo, contador supervisor y técnicos de campo empleados por el Organismo Integrador Estatal o Local.

b) Profesionalización y mejoramiento de la operación, administración y contabilidad del Organismo Integrador Estatal o Local.

C.4 Apoyo para Asamblea de Afiliados y Sesiones del Consejo de Administración

C.4.1 Destino del Apoyo

Este Apoyo se otorgará únicamente para complementar los gastos de traslado, alimentación y hospedaje que se requieran para que:

a) Un consejero del Organismo Integrador Estatal o Local asista y participe en la Asamblea General Anual Ordinaria de Afiliados del Organismo Integrador Nacional.

b) Los miembros del consejo de administración del Organismo Integrador Estatal o Local celebren las sesiones necesarias para cumplir sus funciones en términos de la Ley de Fondos y en los LGSO, con la asistencia del Comisario, así como para que un consejero supervise y verifique el cumplimiento de las resoluciones de dicho órgano.

c) El Comisario asista a las sesiones del consejo de administración del Organismo Integrador Estatal o Local, para cumplir las obligaciones establecidas a su cargo en la Ley de Fondos y en los LGSO.

C.4.2 Monto del Apoyo

El Organismo Integrador Estatal o Local recibirá el Apoyo conforme a lo siguiente:

a) Por asistir y participar en la Asamblea General Anual Ordinaria de Afiliados del Organismo Integrador Nacional, la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) para cada Organismo Integrador Estatal o Local. El máximo de este componente será la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

b) Por cada sesión del consejo de administración del Organismo Integrador Estatal o Local la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por cuatro personas (tres consejeros y un comisario) que asistan a cada sesión, con un límite de doce sesiones durante el ejercicio 2009. El máximo de este componente será la cantidad de \$3'120,000.00 (tres millones ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Para efectos de este Apoyo no se considerará al consejero o comisario suplente cuando asista a la sesión el propietario correspondiente.

Este Apoyo tiene asignada la cantidad total de \$3'380,000.00 (tres millones trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

C.4.3 Aplicación del Apoyo

En términos de estas Reglas, AGROASEMEX podrá supervisar la aplicación correcta de los recursos; para lo cual podrá verificar lo siguiente:

a) La autenticidad de la documentación presentada con la solicitud del Apoyo, así como de los hechos consignados en la misma.

b) Acta, lista de asistencia e información relativa a la Asamblea General Anual Ordinaria de Afiliados del Organismo Integrador Nacional.

c) Acta y lista de asistencia de cada una de las sesiones del consejo de administración del Organismo Integrador Estatal o Local, y documentación relacionada con las resoluciones aprobadas y las actividades realizadas para supervisar y verificar su cumplimiento.

C.5 Apoyo para Equipo de Transporte y de Oficina

C.5.1 Destino y Monto del Apoyo

Este Apoyo se otorgará únicamente para que el Organismo Integrador Estatal o Local adquiera:

a) Vehículo o vehículos de trabajo nuevos, de agencia, con equipo básico que corresponda al modelo adquirido y que se destine exclusivamente a las actividades propias del Organismo Integrador.

b) Adquisición de equipos informáticos y de posicionamiento global (GPS), que deberán ser adecuados y destinarse a las actividades propias del Organismo Integrador.

El equipo informático deberá integrarse y cumplir, como mínimo, las siguientes características:

i. Equipo de cómputo con un procesador intel core duo de 2.0 Ghz o equivalente, memoria en RAM de 1 Gb, disco duro de 100 GB, DVD ROM, monitor de 17", sistema operativo Windows XP Profesional y tarjeta Fax/Modem de 56 Kbps PCI.

ii. Impresora estándar con una capacidad de 6 páginas por minuto y número de puntos mínimo de 1200 dpi, escáner y fax o equipo multifuncional (impresora, fax y escáner).

El equipo deberá ser nuevo y de marca conocida en el mercado.

El software deberá ser Office 2003 o superior.

c) Adquisición de mobiliario de oficina consistente en escritorios, sillas, archiveros y mesas de trabajo para su uso y aprovechamiento en las oficinas del Organismo Integrador Estatal o Local.

Para los componentes antes descritos se asigna la cantidad máxima de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para cada Organismo Integrador Estatal o Local, independientemente de que el costo del equipo de transporte y de oficina, individual o en su conjunto, sea superior a dicha cantidad.

Este Apoyo tiene asignada la cantidad total de \$2'340,000.00 (dos millones trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

C.5.2 Exclusiones

El Apoyo no podrá destinarse al pago de seguros, comisiones, penas convencionales o cualquier cargo que no corresponda al costo e impuestos relativos a la adquisición del equipo de transporte o de oficina.

C.5.3 Aplicación del Apoyo

En términos de estas Reglas, AGROASEMEX podrá supervisar la aplicación correcta de los recursos; para lo cual podrá verificar lo siguiente:

a) La autenticidad de la documentación presentada con la solicitud del Apoyo, así como de los hechos consignados en la misma.

b) La existencia del equipo de transporte y de oficina, así como su uso y destino a las actividades que corresponden al Organismo Integrador Estatal o Local en términos de la Ley de Fondos.

C.6 Solicitud del Apoyo

a) Se presentará una solicitud al término de cada trimestre y hasta el 14 de noviembre de 2009.

b) Los Organismos Integradores Estatales y Locales deberán solicitar los Apoyos mediante el Formato 9, "Solicitud de Apoyos para los Organismos Integradores Estatales y Locales", que forma parte integrante de estas Reglas.

C.7 Plazos y condiciones para recibir la solicitud del Apoyo

Los Organismos Integradores Estatales y Locales podrán solicitar los Apoyos que se indican en este apartado C, en las condiciones y plazos siguientes:

1) La solicitud deberá contener la información requerida en el Formato 9, y estar firmada por los miembros del consejo de administración del Organismo Integrador correspondiente.

2) Si la solicitud no cumple los requisitos mínimos previstos en el Formato 9, el Organismo Integrador deberá subsanarlos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que AGROASEMEX le notifique por escrito las deficiencias u omisiones detectadas.

3) Las solicitudes de Apoyos se presentarán dentro de los quince días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, con excepción del cuarto trimestre de 2009 que se deberá presentar entre el 1o. y el 14 de noviembre de 2009.

4) Una vez que AGROASEMEX revise cada solicitud, el Organismo Integrador la entregará por escrito en el Formato 9, y adjuntará lo siguiente:

a) Como requisito general para todos los Apoyos establecidos en este apartado C:

- Un informe, bajo formal protesta de decir verdad, de las actividades realizadas y metas cumplidas al trimestre correspondiente conforme al Programa de Trabajo Anual 2009, mediante el Formato 8.

En el supuesto de que un Organismo Integrador Estatal o Local presente un retraso significativo en el cumplimiento del Programa Anual de Trabajo para el o los trimestres que hayan transcurrido, AGROASEMEX lo comunicará a la USPSS para que determine lo procedente respecto al otorgamiento de Apoyos.

b) Respecto a cada solicitud trimestral del Apoyo para Costos de Estructura Administrativa:

i. Con la solicitud correspondiente al primer trimestre, copia de los contratos de trabajo o de prestación de servicios celebrados con el gerente, asistente administrativo, contador supervisor y técnicos que estarán vigentes durante el ejercicio 2009.

ii. Con cada una de las solicitudes de los cuatro trimestres del ejercicio 2009, copia de los recibos de sueldos, salarios y honorarios pagados en el trimestre inmediato anterior.

Respecto a la solicitud del cuarto trimestre, el Organismo Integrador entregará copia de los recibos o comprobantes fiscales que amparen los sueldos, salarios y honorarios pagados entre el 14 de noviembre y el 31 de diciembre de 2009, a más tardar, dentro de los primeros cinco días naturales de enero de 2010.

Si el total de los salarios, sueldos y honorarios pagados en el trimestre anterior es menor al monto del Apoyo correspondiente, únicamente podrá solicitar el Apoyo hasta por la cantidad que acredite su pago.

Lo anterior no aplicará a la solicitud del cuarto trimestre, respecto de la cual el Organismo Integrador Estatal o Local manifestará en la solicitud, bajo formal protesta de decir verdad, el monto de los sueldos, salarios y honorarios que están pendientes de pago y que acreditará dentro de los primeros cinco días naturales de enero de 2010.

c) En relación con cada solicitud trimestral del Apoyo para Prestar Servicios de Seguimiento de Operaciones:

i. Con la solicitud correspondiente al primer trimestre, se adjuntará:

i.1. Copia de los contratos de afiliación y de prestación de servicios de seguimiento de operaciones que, en su caso, tenga celebrados con los Fondos;

i.2 Control de seguimiento de operaciones a los Fondos que deberá presentarse mediante el Formato 8;

i.3 Copia de la constancia de presentación a la Secretaría, en su caso, de las irregularidades detectadas con motivo del seguimiento de operaciones en los términos del Décimo Segundo de los LGSO, y

i.4 Constancia mediante la cual se haya entregado al Organismo Integrador Nacional el Programa Anual de Trabajo aprobado por la Asamblea General de Afiliados.

ii. Con la solicitud correspondiente al segundo trimestre, se adjuntará copia de:

ii.1 Publicación de los Fondos afiliados al Organismo Integrador que se trate, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Fondos y de los estatutos del Organismo Integrador;

ii.2 Constancia de presentación al Organismo Integrador Nacional de los informes de actividades realizadas en el ejercicio inmediato anterior en materia de seguimiento de operaciones;

ii.3 Control de seguimiento de operaciones a los Fondos que deberá presentarse mediante el Formato 8;

ii.4 Constancia de presentación al Organismo Integrador Nacional de reportes de resultados, minutas o actas de seguimiento de operaciones con firmas autógrafas del o los representantes legales de los Fondos, que deberán corresponder a las visitas de supervisión realizadas durante el primer trimestre;

ii.5 Estados de situación financiera y de resultados del ejercicio anterior, dictaminados por auditor independiente y aprobados por la Asamblea General de Afiliados, que incluya la balanza de comprobación, y

ii.6 Constancia de presentación al Organismo Integrador Nacional de los informes del Comisario a la Asamblea General de Afiliados relativos al cumplimiento de obligaciones del ejercicio anterior y, en su caso, de las irregularidades detectadas con motivo del seguimiento de operaciones en los términos del Décimo Segundo de los LGSO.

iii. Con la solicitud correspondiente al tercer trimestre:

iii.1 Control de seguimiento de operaciones a los Fondos que deberá presentarse mediante el Formato 8;

iii.2 Constancia de presentación al Organismo Integrador Nacional de reportes de resultados, minutas o actas de seguimiento de operaciones con firmas autógrafas del o los representantes legales de los Fondos, que deberán corresponder a las visitas de supervisión realizadas durante el segundo trimestre, y

iii.3 Constancia de presentación a la Secretaría, en su caso, de las irregularidades detectadas con motivo del seguimiento de operaciones en los términos del Décimo Segundo de los LGSO.

iv. Con la solicitud correspondiente al cuarto trimestre:

iv.1 Control de seguimiento de operaciones a los Fondos que deberá presentarse mediante el Formato 8;

iv.2 Constancia de presentación al Organismo Integrador Nacional de reportes de resultados, minutas o actas de seguimiento de operaciones con firmas autógrafas del o los representantes legales de los Fondos, que deberán corresponder a las visitas de supervisión realizadas durante el tercer trimestre, y

iv.3 Constancia de presentación a la Secretaría, en su caso, de las irregularidades detectadas con motivo del seguimiento de operaciones en los términos del Décimo Segundo de los LGSO.

Para ser beneficiario del Apoyo para Prestar Servicios de Seguimiento de Operaciones, el Organismo Integrador y los Fondos a los que preste dicho servicios deberán estar registrados y en operación en los términos de la Ley de Fondos.

El Organismo Integrador Estatal o Local tendrá derecho a los Apoyos que correspondan al número de visitas de seguimiento de operaciones realizadas a los Fondos en el trimestre correspondiente, con base en la documentación que se debe presentar con cada solicitud en los términos indicados.

d) Respecto a cada solicitud trimestral del Apoyo de Capacitación, se deberá presentar copia de:

i. Constancias que expida el capacitador de que el gerente, contador supervisor, asistente administrativo y técnicos contratados por el Organismos Integrador asistieron y concluyeron los cursos de capacitación;

ii. Temario de cada curso impartido, y

iii. Comprobante con requisitos fiscales a nombre del Organismo Integrador para constatar la estancia en la localidad sede del evento.

e) En relación con el Apoyo para Asamblea de Afiliados y Sesiones del Consejo de Administración, se deberá presentar con la solicitud copia de:

i. Documento en el que conste la designación del consejero que asista a la Asamblea General Anual Ordinaria de Afiliados del Organismo Integrador Nacional, en representación del Organismo Integrador Estatal o Local.

ii. Actas y listas de Asistencia de la Asamblea General Anual Ordinaria del Organismo Integrador Nacional.

iii. Acta y lista de asistencia de cada una de las sesiones del consejo de administración del Organismo Integrador Estatal o Local celebradas en el trimestre inmediato anterior, y respecto de las cuales se solicita el Apoyo.

f) Con la solicitud del Apoyo para Equipo de Transporte y de Oficina se deberá adjuntar copia del comprobante fiscal a nombre del Organismo Integrador Estatal o Local, que ampare la adquisición del equipo de transporte y de oficina.

5) Respecto a la solicitud del cuarto trimestre, los Organismos Integradores Estatales y Locales deberán entregar a AGROASEMEX los recibos y comprobantes que amparen los gastos y actividades realizadas entre el 14 de noviembre y el 31 de diciembre de 2009 conforme a lo señalado en el numeral 4, a más tardar dentro de los primeros cinco días naturales de enero de 2010.

En caso de que la documentación requerida en este inciso no se presente dentro del período indicado, el Organismo Integrador correspondiente deberá devolver las cantidades que no acredite su correcta aplicación en términos de estas Reglas.

6) Los informes y cada una de las hojas de las copias indicadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del numeral 4 y en el numeral 5 deberán estar firmadas por los miembros del consejo de administración del Organismo Integrador Estatal o Local respectivo.

7) Únicamente se tramitarán las solicitudes que se entreguen a AGROASEMEX en los plazos señalados, en el formato correspondiente, con firma autógrafa de los miembros del consejo de administración del Organismo Integrador y con la documentación que en cada caso se requiere.

Si la solicitud no se presenta o no se subsanan las deficiencias u omisiones en los plazos indicados, la solicitud se tendrá por no presentada y el Organismo Integrador perderá el derecho al otorgamiento del Apoyo del trimestre correspondiente.

8) Los Organismos Integradores Estatales y Locales deberán registrar en su contabilidad los montos de todos los Apoyos otorgados en términos del Programa de Apoyos.

3.4 Participantes

3.4.1 Instancia Ejecutora

AGROASEMEX tendrá a su cargo las funciones establecidas en estas Reglas.

3.4.2 Instancia de interpretación

La Secretaría por conducto de la USPSS será la autoridad competente para interpretar y resolver cualquier cuestión o controversia relacionada con estas Reglas.

4. Operación

4.1 Procesos de cada programa

4.1.1 Proceso del Programa del Subsidio

4.1.1.1 Proceso

El otorgamiento del Subsidio, se sujetará a lo siguiente:

a) Los Productores Agropecuarios que satisfagan los requisitos de elegibilidad, tendrán derecho al Subsidio en los términos, condiciones, porcentajes o importes máximos previstos en estas Reglas.

El Productor Agropecuario tendrá la obligación de pagar el importe de la Prima o Cuota al Asegurador de que se trate y de proporcionar la información completa y veraz sobre el cumplimiento de los requisitos para la población objetivo y de elegibilidad previstos en estas Reglas.

b) Los Aseguradores presentarán a AGROASEMEX, dentro de los primeros quince días naturales de cada mes, la solicitud del Subsidio correspondiente a las pólizas o constancias de aseguramiento pagadas. Las solicitudes que se presenten con posterioridad a estos periodos se considerarán para efecto de su revisión y en su caso para pago, a partir del primer día hábil del mes siguiente, con excepción de la relativa al mes de diciembre que se presentará a más tardar el 28 de ese mes.

c) Vencido el plazo para la presentación de las solicitudes del mes, AGROASEMEX contará hasta el último día hábil del mes para efectuar la revisión y pago de las operaciones procedentes. Dentro del mismo plazo informará a los Aseguradores el resultado, los que, en su caso, harán los ajustes que resulten de las operaciones improcedentes en las solicitudes subsecuentes. En el caso de las presentadas en diciembre, el plazo para la revisión y pago no excederá del 31 de diciembre.

d) El Subsidio sólo procederá respecto de las operaciones que satisfagan los requisitos establecidos en estas Reglas y se pagará con base en las disponibilidades presupuestales autorizadas por la Secretaría, mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta que los Aseguradores hayan señalado en el registro a que se refieren estas Reglas.

e) La solicitud deberá presentarse mediante el sistema informático instrumentado por AGROASEMEX (AGRONET®), a la cuenta subsidio@agroasemex.gob.mx, bajo formal protesta de decir verdad, por el representante autorizado en el registro, e indicar el monto del Subsidio solicitado de conformidad con las cantidades que correspondan en términos de estas Reglas.

f) Los Aseguradores deberán precisar en su solicitud el monto del Subsidio por cada tipo de seguro. En el caso de pólizas o constancias globales, la información deberá proporcionarse por cada uno de los incisos que las integran, a los que se aplicarán individualmente, los límites y porcentajes establecidos en estas Reglas.

g) Únicamente procederá el Subsidio respecto de operaciones de seguro vigentes en la fecha de la solicitud y de aquéllas cuya vigencia haya concluido dentro de un plazo máximo de sesenta días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de Subsidio.

h) Los Aseguradores, dentro de los tres meses siguientes al mes en que se les hayan rechazado las operaciones por improcedentes, deberán presentar la solicitud en la que subsanen las deficiencias u omisiones que hayan dado lugar al rechazo. Si no lo hicieren, perderán el derecho a solicitar el Subsidio que haya correspondido.

i) El Subsidio se otorgará en moneda nacional. En caso de que los Productores Agropecuarios propongan a los Aseguradores la emisión de pólizas, constancias de aseguramiento o endosos en moneda extranjera, los Aseguradores deberán considerar en la solicitud de Subsidio el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el primer día hábil del mes de inicio de vigencia del aseguramiento o del endoso. En los casos de solicitudes con operaciones donde el tipo de cambio no sea el correcto, AGROASEMEX hará los ajustes y otorgará el Subsidio correspondiente lo que hará del conocimiento de los Aseguradores.

Las solicitudes de Subsidio deberán presentarse en el Anexo B que forma parte integrante de estas Reglas.

4.1.1.2 Informe de Indemnizaciones Pagadas

Los Aseguradores, bajo protesta de decir verdad, presentarán el Informe de Indemnizaciones Pagadas respecto de las operaciones de seguro a las que se les otorgó el Subsidio durante el ejercicio fiscal. El informe correspondiente al primer semestre se presentará dentro de los primeros diez días naturales de julio y el correspondiente al segundo semestre dentro de los diez días naturales de enero del ejercicio siguiente.

Dicho informe semestral se deberá presentar a través del AGRONET®, conforme al Anexo C, "Informe de Indemnizaciones Pagadas", que forma parte integrante de estas Reglas.

En el Anexo D se describen las claves para el llenado de los Anexos B y C que forman parte integrante de estas Reglas.

4.1.1.3 Grupo de Trabajo

La Secretaría integrará y presidirá, por conducto de la USPSS, un Grupo de Trabajo en el que participarán: un representante de cada una de las organizaciones reconocidas de productores que determinen de común acuerdo la Secretaría y la SAGARPA; un representante de cada aseguradora privada; tres del Organismo Integrador Nacional de Fondos de Aseguramiento registrado de conformidad con la Ley de Fondos; dos representantes de la SAGARPA y tres representantes de AGROASEMEX.

Los representantes de las dependencias de la Administración Pública Federal, para efectos del párrafo anterior deberán contar con un nivel de Director General y/o Director General Adjunto y/o Director de Área, o su equivalente.

Podrán asistir representantes de la SFP, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C.

El Grupo de Trabajo tendrá por objeto conocer el seguimiento y evaluación de los avances del Programa del Subsidio, de acuerdo con lo establecido en estas Reglas. El Grupo de Trabajo podrá proponer a la USPSS adecuaciones a estas Reglas.

El Grupo de Trabajo sesionará cuando así lo estime necesario la USPSS, pero en todo caso se reunirá por lo menos cuatro veces al año, cada trimestre calendario, previa convocatoria de la USPSS notificada con cinco días hábiles de anticipación.

AGROASEMEX tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo y elaborará las actas respectivas.

4.1.2 Proceso del Programa de Apoyo

a) Los Fondos y los Organismos Integradores, por medio de su representante legal, manifestarán a AGROASEMEX su interés en participar en este Programa, para lo cual indicarán claramente los tipos de Apoyos que requerirán, según sean elegibles. Las solicitudes, para efectos de revisión, serán enviadas vía Internet a la dirección de correo electrónico: apoyosfondos@agrosemex.gob.mx, a través del sistema electrónico de comunicación denominado AGRONET®, desde la dirección de correo electrónico asignada al Fondo u Organismo Integrador.

Para los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, AGROASEMEX dará a conocer vía Internet a los Fondos y a los Organismos Integradores el procedimiento para incorporarse al sistema electrónico de comunicación para la asignación de una dirección de correo electrónico. Las comunicaciones que realicen AGROASEMEX, los Fondos y los Organismos Integradores a través del sistema AGRONET® surtirán efectos legales de notificación como si se hubiesen realizado en forma personal.

b) Las solicitudes deberán presentarse a partir del primer día hábil siguiente a la publicación de estas Reglas en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 14 de noviembre. Dicho plazo podrá ampliarse con autorización de la Secretaría, previa petición de AGROASEMEX y por causa justificada.

AGROASEMEX, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de recepción vía Internet de las solicitudes, verificará que el Fondo u Organismo Integrador solicitante sea elegible y que los montos y términos solicitados se apeguen a los requisitos establecidos en estas Reglas.

Dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, AGROASEMEX podrá formular observaciones por escrito al interesado sobre las deficiencias de su solicitud, relacionadas con aspectos que no afecten los requisitos de elegibilidad, para que presente una nueva solicitud en la que corrija las deficiencias observadas o complementen la documentación solicitada.

En el caso de que la solicitud no se apegue a lo establecido en estas Reglas, AGROASEMEX lo notificará al interesado por el mismo medio, en el que explicará las causas de la negativa.

Una vez aprobadas las solicitudes de los Apoyos se presentarán a AGROASEMEX en los formatos previstos para cada tipo de Apoyo y que se establecen en estas Reglas, las cuales deberán ser firmadas por los miembros del consejo de administración, acompañadas, en su caso, de la documentación comprobatoria de los gastos a reembolsar e información requerida en estas Reglas.

c) AGROASEMEX, en un plazo máximo de veinte días hábiles contado a partir de que disponga de la solicitud firmada por los miembros del consejo de administración del Fondo u Organismo Integrador y de toda la información requerida de conformidad con lo previsto por estas Reglas, verificará que cumpla los requisitos establecidos y, de ser el caso, notificará por AGRONET® al interesado la fecha de entrega de los recursos.

La revisión de la información y documentación por parte de AGROASEMEX se entenderá sin perjuicio de sus facultades de supervisión en términos de estas Reglas.

d) El pago de los Apoyos se efectuará a través de un depósito en la cuenta bancaria a nombre del Fondo o del Organismo Integrador respectivo y que haya señalado en la solicitud correspondiente para efectos de este Programa. La fecha límite para realizar los depósitos que procedan será el 28 de diciembre de cada año o el día hábil inmediato siguiente.

e) La entrega de los recursos se acreditará mediante los comprobantes de los depósitos o transferencias a las cuentas bancarias designadas por el Fondo u Organismo Integrador respectivo.

f) El Fondo y el Organismo Integrador que reciban recursos en términos de este Programa, deberán registrar en su contabilidad todas las operaciones por las cuales reciban y apliquen los recursos por cada tipo de Apoyo, así como conservar la documentación comprobatoria original correspondiente que deberá cumplir los requisitos fiscales y estar expedida a su nombre en el ejercicio fiscal en el que recibieron los Apoyos.

g) Los miembros del consejo de administración de los Fondos y de los Organismos Integradores o las personas que hayan firmado la solicitud, serán responsables solidarios de que los recursos fiscales otorgados se ejerzan, apliquen, usen, comprueben y, en su caso, se devuelvan en los términos de estas Reglas, así como de la autenticidad de la información y documentación que proporcionen.

Por su parte, el consejo de vigilancia del Fondo y el comisario de los Organismos Integradores respectivos, serán responsables de vigilar la exacta aplicación y comprobación de los Apoyos que reciban de acuerdo con estas Reglas y, en caso de detectar alguna irregularidad, deberán reportarla al día siguiente hábil de que tengan conocimiento de la misma por escrito a AGROASEMEX, así como a los miembros del consejo de administración del Fondo o del Organismo Integrador correspondiente.

h) La entrega y aplicación de los Recursos autorizados para cubrir cada uno de los tipos de Apoyos se realizará y se sujetará a las condiciones, términos y Recursos autorizados en estas Reglas, conforme al calendario que la Secretaría autorice a AGROASEMEX.

Los recursos señalados para cada tipo de Apoyo podrán ser redistribuidos con autorización de la Secretaría por conducto de la USPSS, con base en los remanentes que se obtengan en cada uno, una vez cubiertos sus objetivos dentro de los plazos previstos para su ejercicio.

Los recursos se pagarán en orden de prelación a las solicitudes que hubiesen cumplido en tiempo y forma con los requisitos señalados en estas Reglas, hasta agotar la asignación de cada tipo de Apoyo. En su caso, la Secretaría por conducto de la USPSS, podrá determinar reasignaciones en el presupuesto de los tipos de Apoyo, una vez cumplidas las metas previstas. Efectuadas las reasignaciones, los recursos se pagarán hasta agotarse en orden de prelación a las solicitudes que hubieran sido presentadas primero, siempre y cuando hubiesen cumplido en tiempo y forma con los requisitos señalados en estas Reglas. Las solicitudes presentadas con posterioridad no recibirán los Apoyos.

i) Los Fondos y Organismos Integradores interesados presentarán sus solicitudes conforme a los formatos que se establecen en estas Reglas, en la Dirección de Administración de Subsidios de AGROASEMEX, en el inmueble ubicado en avenida Constituyentes Poniente número 124, colonia El Carrizal, código postal 76030, Santiago de Querétaro, Qro. En caso de dudas, podrán solicitar información al teléfono 01800-400-3100.

4.1.3 Indicadores

La matriz de indicadores correspondientes al Programa del Subsidio y al Programa de Apoyo se establecen, respectivamente, en los Anexos E y F que forman parte integrante de estas Reglas.

4.2 Derechos, obligaciones y sanciones

4.2.1 Derechos y obligaciones para todos los programas

Las personas físicas y morales que correspondan a la población objetivo y cumplan los requisitos para ser beneficiarios o canalizar los Apoyos y Subsidio que, en su caso, se establecen, tendrán los derechos y obligaciones previstos en los apartados correspondientes a cada programa para la solicitud, recepción, disposición, aplicación, comprobación y devolución de los recursos.

4.2.2 Sanciones

4.2.2.1 Sanciones del Programa del Subsidio y del Programa de Apoyo

4.2.2.1.1 Causas de improcedencia de la solicitud

No procederán las solicitudes de recursos en los siguientes casos:

a) Por no cumplir o dejar de cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para cada uno de los programas.

b) Por proporcionar información o documentación falsa o alterada para comprobar los requisitos de elegibilidad.

c) Por incumplimiento al procedimiento o requisitos establecidos en la mecánica de operación de cada programa.

d) Por presentarla fuera de los plazos establecidos en cada programa.

4.2.2.1.2 Causas de pérdida de derechos de los recursos

Previo derecho de audiencia, las personas físicas o morales perderán el derecho a los recursos fiscales que hayan recibido en términos de estas Reglas, cuando incurran y se compruebe cualquiera de las siguientes causas:

a) Proporcionar información o documentación inexacta, falsa o alterada para comprobar el cumplimiento de requisitos, disposición y destino de los recursos.

b) Proporcionar documentación que no reúna los requisitos exigidos por las disposiciones fiscales aplicables, en el Programa de Apoyo.

c) Impedir a AGROASEMEX realizar los actos de inspección o verificación.

d) Por no entregar en tiempo y forma la información o documentación requerida por segunda ocasión y por escrito, conforme y para los fines establecidos en estas Reglas.

e) En el Programa de Apoyo omitir el registro contable de los recursos recibidos.

f) Utilizar o aplicar los recursos o, en su caso, los bienes o servicios adquiridos con éstos, para fines distintos a los previstos en el Programa de Apoyo.

4.2.2.1.3 Devolución

En el caso de pérdida de derechos por causa justificada de acuerdo con estas Reglas, las personas físicas o morales deberán devolver a AGROASEMEX los recursos que estén relacionados con la causa que haya dado lugar a dicha pérdida, más los intereses correspondientes de acuerdo con estas Reglas, y sin perjuicio de las sanciones que se establezcan para el Programa del Subsidio.

4.2.2.1.4 Reducción

Los recursos presupuestarios previstos para cada uno de los programas, se reducirán en los casos, forma y términos que establezca la Secretaría.

4.2.2.1.5 Pérdida parcial de derechos

El derecho sobre los recursos recibidos se perderá parcialmente en los casos previstos en cada uno de los programas.

4.2.2.1.6 Suspensión

Previo derecho de audiencia y sin perjuicio de las acciones y sanciones que procedan en los ámbitos civil, penal o administrativo, por instrucción de la Secretaría, AGROASEMEX suspenderá el trámite de solicitudes y entrega de recursos en términos de cada uno de los programas, si las personas físicas o morales que puedan solicitarlos incurrir en alguna de las siguientes causales:

a) Por no devolver, en el plazo de diez días hábiles posteriores al día en el que se requiera la devolución de los recursos fiscales de los programas a que se refieren estas Reglas que se hayan otorgado en el ejercicio fiscal en curso o en otros anteriores.

b) Cuando en el transcurso de una supervisión del Programa de Apoyo AGROASEMEX compruebe una causal para la improcedencia de la solicitud de recursos o de la pérdida de derechos.

c) Cuando habiendo sido solicitado no se entregue en tiempo y forma la documentación o información requerida por escrito o en una visita de supervisión; o cuando no se atienda en el plazo correspondiente el requerimiento de aclaraciones o de información o documentación complementaria.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que se presente cualquiera de los casos señalados, AGROASEMEX lo informará a la USPSS, con las pruebas que acrediten la causa de suspensión. Con base en dichos elementos, la USPSS resolverá lo conducente dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicho informe y, en su caso, instruirá a AGROASEMEX sobre la suspensión, la que lo hará del conocimiento del interesado en la forma prevista en estas Reglas.

En un plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la suspensión, el interesado podrá solicitar a la USPSS que reconsidere la instrucción de suspensión, para lo cual deberá adjuntar los elementos de prueba en que funde su petición. La USPSS resolverá lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que reciba la solicitud de reconsideración.

AGROASEMEX informará a la USPSS cuando se extinga la causa que haya motivado la suspensión, para que ésta la deje sin efectos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el informe de AGROASEMEX.

4.2.2.1.7 Verificación, supervisión y devolución de recursos

a) AGROASEMEX tendrá en todo tiempo la facultad de requerir y revisar la información y documentación presentada con las solicitudes de recursos, así como la documentación comprobatoria respectiva, en los términos previstos en estas Reglas, para verificar que los recursos se solicitaron y ejercieron de conformidad con dichas Reglas, y de acuerdo con los principios de honradez y transparencia. Para tal efecto, las personas físicas o morales que hayan solicitado y, en su caso, recibido los recursos, por el solo hecho de solicitarlos reconocen la facultad de AGROASEMEX y consienten para que ésta revise su contabilidad y su documentación soporte por lo que se refiere al Programa de Apoyo, a fin de verificar la procedencia de las solicitudes, elegibilidad y, en su caso, la aplicación y registro de los recursos fiscales recibidos.

Las facultades de verificación y supervisión las podrá ejercer AGROASEMEX, dentro de los dos años siguientes a la fecha en la que se hayan entregado los recursos.

b) AGROASEMEX podrá realizar revisiones documentales y supervisiones físicas en campo y en las oficinas de las personas físicas o morales que hayan solicitado y, en su caso, recibido los recursos para verificar que se solicitaron, ejercieron, aplicaron y registraron conforme a estas Reglas, así como para comprobar la existencia y destino de los bienes y servicios adquiridos.

c) Las personas físicas o morales que hayan solicitado y, en su caso, recibido los recursos, por el solo hecho de haberlos solicitado, consienten en proporcionar las facilidades necesarias para la revisión y supervisión, física o de gabinete, y en entregar a AGROASEMEX la información y/o documentación que ésta les requiera, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en la que reciban el requerimiento correspondiente.

d) Para realizar la supervisión física en las oficinas de las personas que hayan solicitado y, en su caso, recibido los recursos, AGROASEMEX deberá notificar por escrito el día y hora de su inicio, por lo menos, diez días hábiles antes de la fecha programada, en el que informará el motivo de la supervisión y los documentos que deberán exhibirse o ponerse a disposición durante la supervisión. Dichas personas pondrán a disposición de AGROASEMEX, durante la visita de supervisión, la documentación e información requerida.

Si por causa fortuita o fuerza mayor dicha información o documentación no está a disposición de AGROASEMEX al momento de la visita, se elaborará el acta respectiva en la que se hará constar dicha circunstancia.

En las actas de las visitas de supervisión se asentará el desarrollo de la misma, los hechos y los documentos presentados, así como las manifestaciones que estime conveniente el interesado o su representante. Dichas actas se firmarán por las personas designadas por AGROASEMEX y por el representante de la persona física o moral de que se trate. Si estos últimos se niegan a firmar se hará constar dicha circunstancia en el acta.

e) Como parte del derecho de audiencia, AGROASEMEX podrá solicitar a las personas físicas o morales que hayan recibido los recursos que realicen las aclaraciones o proporcionen información o documentación complementaria. Dicho requerimiento deberá cumplirse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en la que lo reciban.

Si como resultado de la revisión o supervisión de campo o gabinete AGROASEMEX detecta inconsistencias o irregularidades en la documentación o información relacionada con la solicitud, disposición, aplicación o comprobación de los recursos otorgados, o en el uso o destino de los bienes o servicios adquiridos con éstos en el Programa de Apoyo, AGROASEMEX notificará dichas inconsistencias o irregularidades a la persona física o moral de que se trate, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación, ejerza su derecho de audiencia y exponga lo que a su interés convenga.

f) Vencido el plazo mencionado, AGROASEMEX resolverá lo que sea procedente de conformidad con estas Reglas.

g) Si la inconsistencia o irregularidad es causal de la pérdida del derecho a los recursos otorgados, la persona física o moral de que se trate devolverá a AGROASEMEX, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique el requerimiento, el importe de los recursos fiscales recibidos más un interés moratorio mensual igual a dos veces la tasa de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) en emisión primaria a 28 días, desde la fecha en que lo haya recibido y hasta la fecha de su total liquidación.

h) En caso de que la operación del programa correspondiente lo permita, AGROASEMEX podrá realizar los ajustes que procedan a los recursos solicitados que estén en trámite y, previa instrucción de la USPSS, los aplicará por compensación contra el importe que proceda en la solicitud del mes siguiente.

i) En el supuesto de que el resultado de la supervisión arroje irregularidades o inconsistencias, AGROASEMEX informará el resultado de la revisión y supervisión a la USPSS y al OIC, dentro del mes siguiente al término de la revisión, para los efectos legales que procedan en términos de estas Reglas y de las disposiciones legales aplicables.

j) En caso de que la persona física o moral de que se trate no devuelva los recursos requeridos en la forma y términos establecidos en estas Reglas, AGROASEMEX ejercerá, previa instrucción de la USPSS, las acciones legales que procedan para su recuperación, para lo cual tendrá facultades para pleitos y cobranzas necesarias para ello.

4.2.2.2 Sanciones del Programa del Subsidio

Además de las sanciones antes establecidas, al Programa del Subsidio aplicarán las siguientes.

4.2.2.2.1 Devolución del Subsidio

En endosos de disminución por suma asegurada, riesgos, cuotas, cancelación o modificación de las pólizas o constancias de aseguramiento, en los casos previstos en estas Reglas por la pérdida del derecho de los recursos y en bonificaciones por baja siniestralidad en esquemas de seguros no autorizados por la Secretaría para estos efectos, con la opinión de AGROASEMEX, los Aseguradores deberán devolver a AGROASEMEX el monto del Subsidio que resulte de la prima no devengada o, en su caso, de la proporción que corresponda en la bonificación.

Los endosos o bonificaciones que den lugar a la devolución se reportarán en las solicitudes de Subsidio en el Anexo B que forma parte integrante de estas Reglas. Si no existiera solicitud de Subsidio, los endosos se reportarán mediante el mismo Anexo B dentro del plazo previsto en el inciso b) del numeral 4.1.1.1. de estas Reglas.

El reembolso correspondiente se hará en forma mensual y comprenderá todos los movimientos que se generen en dicho periodo, y se aplicará mediante la compensación contra el monto del Subsidio que soliciten los Aseguradores.

En caso de que los Aseguradores no soliciten Subsidio o el monto sea inferior a la cantidad a reembolsar, el reembolso que proceda se hará mediante cheque nominativo, depósito o transferencia en cuenta bancaria a favor de AGROASEMEX, dentro de los primeros quince días hábiles siguientes al término del mes que correspondan las devoluciones.

Si los Aseguradores no reembolsan las cantidades respectivas en el plazo fijado en el párrafo anterior, pagarán un interés moratorio mensual igual a 1.5 (uno punto cinco) veces la tasa de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) en emisión primaria a 28 días, a las tasas aplicables, desde la fecha en que debieron hacer el reembolso, hasta su total liquidación.

Si se detecta la omisión en el reporte de movimientos que den lugar a reembolso, los Aseguradores pagarán un interés moratorio igual a 2 (dos) veces la tasa de CETES en emisión primaria a 28 días, en los términos antes mencionados, desde la fecha en que debieron presentar el Anexo B.

AGROASEMEX procederá al cobro de las diferencias no reembolsadas y los intereses generados mediante la compensación contra el monto del Subsidio que soliciten los Aseguradores y los Fondos, o bien, a través de cualquier otro medio legal permitido por las disposiciones legales aplicables.

Cuando AGROASEMEX participe como institución de reaseguro de los Aseguradores, en las operaciones de reaseguro y la canalización del Subsidio no operará la compensación de derechos ni de obligaciones entre AGROASEMEX y los Aseguradores.

4.2.2.2.2 Pérdida de derechos al Subsidio

La pérdida del derecho al Subsidio dará lugar a su reembolso por parte de los Productores Agropecuarios a AGROASEMEX, por conducto de los Aseguradores.

4.2.2.2.3 Suspensión de recursos

Sin perjuicio de las acciones y sanciones que procedan en los ámbitos civil, penal o administrativo y de las causas de suspensión establecidas en la Regla 4.2.2.1.6, procederá la suspensión automática de la canalización del Subsidio en los casos siguientes:

a) No entregar el informe de indemnizaciones pagadas en los términos a que se refieren estas Reglas.

En este caso la suspensión terminará automáticamente cuando el Asegurador entregue el informe correspondiente, y se podrá continuar con los trámites pendientes de canalización de Subsidio.

b) Solicitar Subsidio para operaciones que hayan sido declaradas improcedentes por AGROASEMEX, por la misma causa, en más de dos ocasiones y en el término de un año calendario.

En este supuesto, se suspenderá la entrega del Subsidio por un periodo de un mes, por un importe equivalente a cinco veces el valor de las operaciones improcedentes. La suspensión se aplicará en el mes siguiente al supuesto de suspensión, salvo las que ocurran en el mes de diciembre, que se aplicarán en febrero.

c) El inicio del procedimiento de revocación del registro.

En este caso, la suspensión terminará cuando la USPSS emita la resolución correspondiente.

Si la resolución no revoca el registro, el Asegurador conservará su inscripción, por lo que se reanudará el trámite de la canalización del Subsidio.

Si la resolución determina la pérdida del registro, no procederá el trámite de solicitudes de Subsidio, incluyendo las que se hayan suspendido por la substanciación del procedimiento de revocación del registro y las que se realicen con posterioridad.

4.2.2.2.4 Revocación del registro para canalizar el Subsidio

Son causas de revocación del registro las siguientes:

a) Destinar el Subsidio a fines distintos a los previstos en estas Reglas.

b) Proporcionar información falsa, por causa imputable a los Aseguradores, que dé como resultado el acceso indebido al Subsidio.

c) Realizar operaciones de aseguramiento simuladas que den lugar a la obtención indebida del Subsidio, o en las que, con el ánimo de obtener el Subsidio, se pacte con el Productor Agropecuario un esquema de administración de pérdidas.

d) No devolver oportunamente los importes del Subsidio cuando estén obligados a ello o no reportar en los términos previstos en estas Reglas las operaciones que den lugar a la devolución del mismo.

e) Incurrir en más de dos ocasiones en un año calendario en los actos previstos como causas de suspensión en el inciso a) de la Regla 4.2.2.2.3.

Cuando se presuma que un Asegurador ha incurrido en alguna irregularidad que pueda constituir causal de revocación del registro, AGROASEMEX lo informará a la USPSS, la que iniciará el procedimiento de revocación del mismo.

La USPSS iniciará el proceso de revocación del registro para canalizar el Subsidio mediante escrito notificado al Asegurador de que se trate, en el que expresará los hechos y causas que motiven el procedimiento de revocación del registro y le concederá un plazo de diez días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos.

Agotado el plazo antes mencionado, la USPSS resolverá lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes, lo que hará saber al Asegurador de que se trate.

En caso de revocación del registro, el Asegurador de que se trate devolverá el importe del Subsidio que haya recibido de manera improcedente, en los términos y condiciones establecidos en la Regla 4.2.2.1.3.

4.3. Coordinación institucional

Para la operación de los programas a que se refieren estas Reglas AGROASEMEX se coordinará con la SAGARPA en el seno del Grupo de Trabajo.

4.4. Ejecución

Para cubrir los gastos relacionados con la operación y administración del Programa del Subsidio y del Programa de Apoyo se asigna a AGROASEMEX hasta el cinco por ciento del monto total de los recursos fiscales asignados en el PEF a cada uno de dichos programas; importe que incluye el gasto por las acciones de control, seguimiento y supervisión, y que se aplicará de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables.

AGROASEMEX realizará las provisiones necesarias con cargo al presupuesto autorizado a los programas mencionados para cubrir los gastos relacionados con los mismos.

La unidad responsable de la ejecución de los Programas del Subsidio y de Apoyo al interior de AGROASEMEX es la Dirección de Administración de Subsidios.

4.4.1 Avances físico-financieros

AGROASEMEX, a través de la Secretaría, conforme al artículo 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, rendirá a la Cámara de Diputados, por conducto de las comisiones correspondientes, a la SFP, a su órgano de gobierno y a la Secretaría, informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido de los programas a que se refieren estas Reglas, así como el cumplimiento de las metas y objetivos con base en los indicadores de resultados previstos en cada uno de ellos.

Dichos informes deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes al término del trimestre de que se trate.

4.4.2 Acta de Entrega-Recepción

No aplica para los programas a que se refieren estas Reglas.

4.4.3 Cierre de ejercicio

AGROASEMEX presentará un informe de cierre del ejercicio sobre la operación de cada uno de los programas previstos en estas Reglas, dentro de los primeros veinte días hábiles de enero de cada año, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la SFP y a la Secretaría, en términos de lo dispuesto en el primer párrafo de la Regla 4.4.1.

4.4.4 Recursos no devengados

Los recursos asignados a los programas previstos en estas Reglas que al cierre del ejercicio fiscal en el que se otorgaron no se hayan devengado, deberán reintegrarse por AGROASEMEX conforme al artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a la Tesorería de la Federación dentro del plazo que establezca el PEF o, en su defecto, dentro de los primeros quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Los Fondos o los Organismos Integradores que reciban los recursos conforme al Programa de Apoyo y que no los eroguen dentro del ejercicio en el que les fueron otorgados, deberán devolverlos a AGROASEMEX, a más tardar, dos días hábiles antes de que venza el plazo indicado en el párrafo anterior, para que ésta los reintegre a la Tesorería de la Federación.

En el supuesto de que los Fondos o los Organismos Integradores no devuelvan oportunamente a AGROASEMEX los recursos no erogados, deberán pagar una indemnización a favor del Erario Federal, por conducto de AGROASEMEX, conforme a la tasa que resulte de multiplicar por 1.5 (uno punto cinco) veces la tasa de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) en emisión primaria a 28 días, a partir de la fecha en la que venza el plazo indicado y hasta la total devolución.

5. Auditoría, Control y Seguimiento

5.1 Atribuciones

El seguimiento, control y auditoría de los programas estará a cargo de la SFP, en el ámbito de la competencia y atribuciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

La SFP podrá practicar auditorías a través de sus áreas centrales o del OIC.

La SFP, a través de sus áreas centrales o del OIC, tendrá las siguientes atribuciones en términos de su Reglamento Interior:

a) Vigilar el cumplimiento de estas Reglas.

b) Realizar auditorías para verificar que los recursos asignados a cada uno de los programas se hayan ejercido y aplicado en términos de estas Reglas y examinar los sistemas, mecanismos y procedimientos establecidos para la aplicación de los mismos.

5.2 Objetivo

La SFP a través de sus áreas centrales, o del OIC, buscará:

a) Impulsar la mejora continua de los procesos administrativos relacionados con estas Reglas, a través de la detección de áreas de oportunidad;

b) Prevenir prácticas de corrupción e impunidad a través de la difusión de normas, auditorías, el establecimiento de controles internos y de asesoría, y

c) Promover la adecuada rendición de cuentas de los recursos fiscales, contribuir a la transparencia de la gestión en la canalización de los mismos, así como al desempeño honesto, eficaz y eficiente de las áreas de AGROASEMEX involucradas en la ejecución de los programas.

5.3 Resultados y seguimiento

Cuando las auditorías sean realizadas por las áreas centrales de la SFP, ésta informará los resultados a AGROASEMEX y encargará su seguimiento al OIC.

En el caso de las auditorías que realice el OIC, los resultados obtenidos, válidos, significativos y debidamente fundamentados, se comunicarán al término de cada una de las revisiones a AGROASEMEX, y trimestralmente a la SFP mediante el sistema de información establecido para tal fin.

El seguimiento a la instrumentación de las recomendaciones efectuadas para subsanar las observaciones determinadas, se realizará de conformidad al programa anual de trabajo del OIC.

De los resultados de las auditorías y revisiones, en los casos en que por su importancia se amerite, se dará conocimiento a la USPSS.

En los casos en que exista probable responsabilidad en las observaciones determinadas, se enviará al área de responsabilidades para el trámite correspondiente.

6. Evaluación

6.1 Interna

AGROASEMEX reportará a su órgano de gobierno el seguimiento de los programas, en los informes semestrales a que se refiere el artículo 59, fracción XI, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

6.2 Externa

Cada programa se evaluará en los términos previstos en los artículos 78 de la LFPRH y 180 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en los artículos correspondientes del PEF, y en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo del 2007, y sus modificaciones.

7. Transparencia

7.1 Difusión

Estas Reglas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación en términos del artículo 77 de la LFPRH y AGROASEMEX las difundirá en su página de Internet.

Por lo tanto la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para cada uno de los Programas a que se refieren estas Reglas, deberá incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

La información relativa al avance en el cumplimiento de las metas de cada programa se difundirá trimestralmente por AGROASEMEX en su página de Internet, dentro de los quince días hábiles siguientes al término del trimestre de que se trate.

La publicidad que adquieran las dependencias y entidades para la difusión de programas gubernamentales sujetos a reglas de operación, deberá incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal".

7.2. Contraloría Social

La Contraloría Social que, en su caso, se constituya tendrá las funciones que prevean las disposiciones legales aplicables.

8. Quejas y denuncias

Las personas físicas o morales que tengan derecho a solicitar o recibir recursos en términos de estas Reglas podrán presentar quejas y denuncias por irregularidades en la ejecución de los programas.

Las quejas y denuncias podrán ser presentadas personalmente, por escrito, vía telefónica o por el sistema de Internet, ante las oficinas correspondientes de la SFP, o bien ante el OIC. En el caso del OIC, podrán presentarse vía telefónica al número 01-800-472-70-80 o al correo electrónico agroquejanet@agroasemex.gob.mx.

La SFP o el OIC atenderán las quejas y denuncias presentadas e informarán por escrito a los denunciantes el trámite y resolución respectivos; harán las investigaciones necesarias; y, en su caso, fincarán las responsabilidades que procedan.

La SFP o el OIC informarán a AGROASEMEX los hechos denunciados de los que resulten probables irregularidades de sus servidores públicos.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1o. de enero del 2009.

SEGUNDA.- Se deroga el Acuerdo por el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite las Reglas de Operación de los Programas Vinculados al Seguro Agropecuario, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2007; las Normas de Aplicación del Programa del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario derivadas de las Reglas de Operación de los programas vinculados al Seguro Agropecuario, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2008; y las Normas de Aplicación del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario derivadas de las Reglas de Operación de los programas vinculados al Seguro Agropecuario, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

No obstante lo anterior, dichas disposiciones continuarán aplicándose respecto de los recursos solicitados respecto de dichos programas durante el ejercicio 2008, así como a los procedimientos de verificación y para la aplicación de sanciones iniciados con base en las mismas.

TERCERA.- Las solicitudes de Subsidio por operaciones de seguros vigentes a la entrada en vigor de este acuerdo que AGROASEMEX haya rechazado y que se le presenten de nuevo, se sujetarán a las reglas aplicables en la fecha en la que se presenten.

CUARTA.- A más tardar el 30 de abril del 2009, el Grupo de Trabajo a que se refiere el numeral 4.1.1.3 de estas Reglas deberá concluir un programa de trabajo que permita definir y atender los requerimientos de información para la evaluación del Programa del Subsidio, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de las disposiciones legales aplicables. En esa misma fecha AGROASEMEX someterá a consideración de la USPSS dicho programa de trabajo.

El programa de trabajo deberá contener, por lo menos, la información que los Aseguradores deberán recabar y la forma y plazos en que deberán rendirla, con el fin de que la información se presente a partir del 1o. de enero del 2010.

La USPSS a más tardar el 31 de mayo del 2009 deberá aprobar el programa de trabajo e incorporará los requerimientos de información en la modificación a estas Reglas para el ejercicio 2010. Si la USPSS no recibe el programa de trabajo en la fecha indicada en el primer párrafo de esta Regla, la misma definirá su contenido.

QUINTA.- Los porcentajes y montos de Subsidio a la prima del Seguro Agropecuario establecidos en estas Reglas se incrementarán hasta en un veinte por ciento, siempre y cuando los avances en el ejercicio del programa y la disponibilidad presupuestal así lo permitan, en el concepto de que se dará preferencia a las regiones del país con menor presencia de Fondos. En el caso del seguro agrícola, el incremento surtirá efectos a partir del ciclo primavera-verano 2009, y en el ganadero a partir del 1o. de abril del 2009.

El Grupo de Trabajo a que se refiere el numeral 4.1.1.3 de estas Reglas se reunirá a más tardar el último día de febrero del 2009, con el propósito de analizar los avances y la disponibilidad presupuestal del Programa del Subsidio y el resultado del análisis que se realice será propuesto a través de AGROASEMEX a la USPSS, la que resolverá lo conducente.

El límite de Subsidio al seguro agrícola previsto en el numeral 3.2.2.3.1.2 de estas Reglas entrará en vigor para las operaciones del ciclo primavera-verano 2009. En tanto, continuará aplicando el límite de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.).

El presente acuerdo se emite en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil ocho.- El Titular de la Unidad, **Manuel Lobato Osorio**.- Rúbrica.

ANEXO "A"**PROGRAMA DE SUBSIDIO A LA PRIMA DEL SEGURO AGROPECUARIO****I. Nombre del formato**

Cédula de Inscripción al Registro del Sistema Nacional de Aseguramiento al Medio Rural.

II. Objetivo

Integrar el padrón de participantes en el Sistema de Aseguramiento, así como las modificaciones en los datos de los participantes inscritos.

III. Requisitos de acreditación

Los Aseguradores que soliciten su inscripción en el padrón de participantes en el Sistema de Aseguramiento, deberán anexar a la Cédula de Inscripción, la siguiente documentación:

- a) Copia del testimonio de la escritura pública en la que conste la constitución del Fondo o Asegurador, con los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y, en el caso de los Fondos, además los datos de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b) En su caso, copia del testimonio de la escritura pública en la que conste la última modificación a los estatutos sociales del Fondo o Asegurador, con los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y, en el caso de los Fondos, además los datos de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c) Copia del testimonio de la escritura pública en la que conste el otorgamiento del poder al (los) representante(s) del Fondo o Asegurador, con los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda.
- d) Copia de la Cédula de Identificación Fiscal.
- e) Copia de una constancia oficial de domicilio (escritura de propiedad, recibos de servicios de energía eléctrica, teléfono, agua, estados de cuenta bancarios, cédula de identidad fiscal a nombre del interesado de la inscripción en el registro).

Tratándose de Aseguradores que soliciten la modificación de datos en el padrón de participantes del Sistema de Aseguramiento, acompañarán copia del documento que acredite la modificación que pretendan hacer constar.

IV. Instrucciones de llenado

El formato se llenará de la siguiente forma:

1. **Razón o denominación social.-** Se anotará la razón o denominación social en los términos consignados en la escritura constitutiva del Fondo o Asegurador de que se trate.
2. **No. de escritura constitutiva.-** Se anotará el número de la escritura en la que conste la constitución del Fondo o Asegurador.
3. **Notario.-** Se anotará el nombre, número y ciudad donde se ubica el notario ante quien se otorgó la escritura constitutiva.
4. **Datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.-** Se anotarán los datos de inscripción de la escritura constitutiva del Fondo o Asegurador ante dicho Registro.
5. **No. de autorización o registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-** Se anotará el número de la autorización otorgada al Asegurador, o el número de registro otorgado al Fondo por dicha Secretaría para operar con ese carácter.
6. **Fecha de constitución.-** Se anotará la fecha de la escritura que contenga la constitución del Fondo o Asegurador.
7. **Duración.-** Se anotará la duración del Fondo o Asegurador que se haya establecido en la escritura constitutiva o, en su caso, en la reforma a los estatutos sociales.

8. **Zona de influencia.-** Si se trata de Fondos se anotarán los municipios en los que estén autorizados para otorgar aseguramientos (si es necesario se podrá anexar una hoja con el listado de los municipios). En los casos de aseguradoras se anotará "NO APLICA".
9. **Registro Federal de Contribuyentes.-** Se anotará el dato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Fondo o Asegurador que aparece en la Cédula de Identificación Fiscal.
10. **Cargo.-** Se anotará el puesto que ocupa(n) el (los) representante(s) legal(es) del Fondo o Asegurador de que se trate.
11. **Nombre.-** Se anotará el nombre completo del (los) representante(s) del Fondo o Asegurador, como aparezca en su acta de nacimiento.
12. **Escritura poder.-** Se anotará el número de la escritura, fecha, notario ante quien se otorgó, así como los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda.
13. **Cargo.-** Se anotará el puesto o cargo de la(s) persona(s) autorizada(s) para presentar solicitudes de Subsidio.
14. **Nombre.-** Se anotará el nombre completo de la(s) persona(s) autorizada(s) para presentar solicitudes de Subsidio, como aparezca en su acta de nacimiento.
15. **Firma.-** La(s) persona(s) autorizada(s) para presentar solicitudes de Subsidio estampará(n) su firma.
16. **Escritura poder.-** Se anotará el número, fecha, notario ante quien se otorgó de la escritura en la que conste el poder otorgado a la(s) persona(s) autorizada(s) para presentar solicitudes de Subsidio, así como los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda.
17. **Calle.-** Se anotará el nombre completo de la calle del domicilio del Fondo o Asegurador.
18. **Código postal.-** Se anotará el código postal del domicilio del Fondo o Asegurador.
19. **Localidad.-** Se anotará la ciudad donde tenga su domicilio el Fondo o Asegurador.
20. **Número(s) de teléfono.-** Se anotará el (los) número(s) de teléfono que tenga el Fondo o Asegurador en su domicilio.
21. **Número Ext. e Int.-** Se anotará el número exterior y, en su caso, el interior que tenga el domicilio del Fondo o Asegurador.
22. **Municipio.-** Se anotará el municipio o delegación donde tenga su domicilio el Fondo o Asegurador.
23. **Correo electrónico.-** Se anotará el correo electrónico del Fondo o Asegurador, mediante el cual remitirá y recibirá información de AGROASEMEX.
24. **Fax.-** Se anotará el número de fax del Fondo o Asegurador, para recibir por ese medio información de AGROASEMEX.
25. **Nombre del banco.-** Se anotará la denominación social de la institución de crédito en la que el Fondo o Asegurador tiene abierta la cuenta para recibir los depósitos del Subsidio.
26. **Sucursal.-** Se anotará el nombre, número y domicilio de la institución de crédito en la que el Fondo o Asegurador tiene abierta su cuenta para recibir los depósitos del Subsidio.
27. **Localidad.-** Se anotará el nombre de la ciudad en la que esté domiciliada la cuenta señalada por el Fondo o Asegurador para recibir los depósitos del Subsidio.
28. **Número de cuenta.-** Se anotará el número de cuenta bancaria señalada por el Fondo o Asegurador para recibir depósitos del Subsidio.
29. **Municipio.-** Se anotará el municipio en que está ubicada la sucursal de la institución de crédito señalada por el Fondo o Asegurador para recibir los depósitos del Subsidio.
30. **CLABE:** Se anotará el número de la CLABE (Clave Bancaria Estandarizada) de la cuenta bancaria señalada por el Fondo o Asegurador para recibir depósitos del Subsidio por transferencia electrónica.

ANEXO "A"

**PROGRAMA DE SUBSIDIO A LA PRIMA DEL SEGURO AGROPECUARIO
CEDULA DE INSCRIPCION AL REGISTRO DEL SISTEMA NACIONAL
DE ASEGURAMIENTO AL MEDIO RURAL**

(1) RAZON O DENOMINACION SOCIAL DEL FONDO O ASEGURADOR

SOLICITUD DE INSCRIPCION Y DECLARACION DE ADHESION AL PROGRAMA DE SUBSIDIO A LA PRIMA DEL SEGURO AGROPECUARIO
En nombre de mí representada, solicito su inscripción en el Registro del Sistema Nacional de Aseguramiento al Medio Rural, por lo cual manifiesto expresamente su conformidad en sujetarse a lo dispuesto por las Reglas de Operación de los Programas del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario y de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario, expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DATOS DEL FONDO O ASEGURADOR	
(2) No. de la escritura constitutiva:	(6) Fecha de constitución:
(3) Notario:	(7) Duración:
(4) Datos de Inscripción en el R.P.P. y C.:	(8) Zona de influencia:
(5) No. de autorización o registro ante SHCP:	(9) Registro Federal de Contribuyentes:

REPRESENTANTE LEGAL	
(10) CARGO	(11) NOMBRE
(12) ESCRITURA PODER:	

PERSONA(S) AUTORIZADA(S) PARA REALIZAR LOS TRAMITES DEL SUBSIDIO		
(13) CARGO	(14) NOMBRE(S)	(15) FIRMA
(16) ESCRITURA PODER:		

DOMICILIO FISCAL	
(17) Calle:	(21) Número ext. e int.:
(18) Código Postal:	(22) Municipio:
(19) Localidad:	(23) Correo electrónico:
(20) Número (s) de teléfono:	(24) Fax:

CUENTA BANCARIA PARA DEPOSITO DEL SUBSIDIO	
(25) Nombre del banco:	(28) Número de cuenta:
(26) Sucursal:	(29) Municipio:
(27) Localidad:	(30) CLABE:

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que la información contenida en la presente cédula es verídica y que las facultades y representación otorgada en mí favor, no me han sido modificada, limitada ni revocada en forma alguna.

En _____, a los _____ días del mes de _____ de 2009.

NOMBRE(S) Y FIRMA(S) DEL (LOS) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)

ANEXO "B"**PROGRAMA DEL SUBSIDIO A LA PRIMA DEL SEGURO AGROPECUARIO****I. Nombre del formato**

Solicitud de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario.

II. Objetivos

- a) Solicitar el Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario.
- b) Proporcionar la información que se requiere para determinar su procedencia.
- c) Crear y mantener la estadística de las operaciones del Sistema Nacional de Aseguramiento al Medio Rural.

III. Instrucciones Generales para su llenado

- a) La información que se anote deberá apegarse a los datos correspondientes a la emisión de las pólizas o constancias de aseguramiento y, en su caso, endosos de modificación.
- b) Para reportar la información que se solicita, se deberán utilizar en los casos que se requiera, los catálogos correspondientes que forman parte de estas Reglas de Operación. Si alguno de los registros no se apega a las características que utiliza un Fondo o Asegurador, deberá enviar a AGROASEMEX la información necesaria para incluir la nueva clasificación en los catálogos.
- c) En el ramo agrícola, los riesgos cubiertos en cada operación se reportarán con las claves del Catálogo de Riesgos Agrícola; AGROASEMEX, a solicitud de los Fondos o Aseguradores, agregará al catálogo riesgos no contemplados y emitirá la clave correspondiente.
- d) Para aseguramientos globales que integren varios Productores Agropecuarios en una misma póliza, constancia o endoso y en los que el pago de las Primas o Cuotas se realice en forma individual, la información se presentará en forma desagregada por cada uno de los asegurados. A cada asegurado corresponderá un número de inciso consecutivo, mismo que se indicará en todos los movimientos que afecten a ese inciso.

La disposición de limitar el Subsidio unitario por unidad asegurada aplicará para cada uno de los incisos de la póliza global.

En este tipo de aseguramiento, la suma de las operaciones de los incisos corresponderá al total de la emisión. Los movimientos posteriores de cada inciso deberán reportarse mediante los endosos correspondientes.

Se exceptúan de este procedimiento los aseguramientos de tipo masivo correspondientes a campañas sanitarias.

- e) En el caso de endosos por disminución, aumento, rehabilitación, cancelación o algún otro tipo de modificación, se identificará el número de documento y el tipo de movimiento que consigne, conforme a lo siguiente:
 - En los de aumento o disminución de unidades se reportarán las cantidades en las que se incrementa o decrementa la operación y las variaciones que hubiere en las sumas aseguradas y las Primas o Cuotas. Las disminuciones se reportarán con signo negativo.
 - En los de modificación de suma asegurada, riesgos o vigencia, que den como resultado la modificación de las Primas o Cuotas, se registrarán las cantidades en las que varíe la operación, reportándose las disminuciones con signo negativo; si no se modifican las unidades aseguradas originales, este registro se reportará en cero.
 - En el caso de resiembras, las operaciones se deberán reportar como endosos de reinstalación de suma asegurada, consignándose únicamente las Primas o Cuotas adicionales pagadas. Los datos de superficie y suma asegurada no se modifican, por lo que se registrarán en ceros.

Por cada uno de los endosos se deberá indicar el número de endoso con que se emitió, la póliza o constancia original y el tipo de endoso correspondiente.

- f) En el caso de operaciones contratadas mediante pagos fraccionados, deberá identificarse el número de pago y la póliza o constancia original a la que corresponde.
- Cuando se reporte el primer pago, se deberán registrar todos los datos de la emisión original. En los pagos subsecuentes, los datos correspondientes a sumas aseguradas, unidades físicas y primas emitidas, se reportarán en cero.
- g) Los datos correspondientes a unidades monetarias se anotarán en pesos con dos decimales, sin incluir el signo de moneda y sin anotar signos separadores, excepto para los decimales. Por ejemplo: mil doscientos veintitrés pesos con cincuenta centavos o \$1,223.50, se escribirá: 1223.50. En aseguramientos contratados en dólares se anotarán en pesos, las cantidades resultantes de aplicar el tipo de cambio como se describe en estas Reglas de Operación.
- h) El Anexo "B" deberá formularse en la aplicación informática diseñada por AGROASEMEX para asegurar la uniformidad e integridad de la información reportada.
- i) Su envío se efectuará vía Internet a la cuenta de AGROASEMEX con la dirección subsidio@agroasemex.gob.mx.
- j) El nombre del archivo con el que se remita el Anexo "B", deberá formarse con la clave del asegurador directo registrado en el Catálogo de Fondos y Aseguradores, seguido del mes de la solicitud como texto y el año en caracteres numéricos. Los datos se separarán con un guión bajo. Por ejemplo, el Asegurador con clave 0142, que envíe su solicitud de diciembre del año 2009, pondrá como nombre de archivo 0142_diciembre_2009.
- k) Se formulará una solicitud por cada uno de los ramos, agrícola o ganadero y de animales, usándose tantas hojas como sean necesarias para relacionar todas las operaciones. En la hoja final se reportarán las sumas totales de las cantidades e importes relacionados.
- l) Se indicará al inicio de cada hoja, en el espacio designado, el nombre completo del Fondo o Asegurador solicitante. A continuación, en la Clave de solicitud de Subsidio, se anotará el nombre del archivo con la clave del Asegurador directo registrada en el Catálogo de Fondos y Aseguradores, seguido del mes de la solicitud como texto y el año en caracteres numéricos. Los datos se separarán con un guión bajo. Por ejemplo, el Asegurador o Fondo con clave 0142, que envíe su solicitud de diciembre del 2009, pondrá como nombre de archivo 0142_diciembre_2009.
- m) La información del Anexo "B" se integrará por columnas, en las que se describirán los datos de cada una de las operaciones del periodo, consignándose, cuando así proceda, las claves de los catálogos correspondientes.

IV. Instructivo de llenado del Anexo "B"

IV.1. Anexo "B" Solicitud de Subsidio a la prima del seguro agrícola

1. **Póliza o constancia.-** Se indicará el número de la póliza o constancia de aseguramiento, con todos sus caracteres, debiendo corresponder al registro con el que se emitió el aseguramiento.
2. **Endoso.-** Se indicará el número de endoso con todos sus caracteres, debiendo corresponder al registro con el que se emitió el aseguramiento.
3. **Tipo de endoso.-** Se anotará la clave del tipo de endoso que ampara el aseguramiento, de acuerdo con el Catálogo de Tipos de Endoso o Afectación de Primas o Cuotas.
4. **Inciso.-** Si la operación corresponde a pólizas globales, se anotará el número de inciso asignado por el Asegurador o Fondo a cada beneficiario individual del aseguramiento.
- 5, 6 y 7. **Nombre del asegurado.-** Cuando se trate de una persona física, se anotará el nombre del Productor Agropecuario asegurado en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombres. Si se trata de una persona moral, únicamente se utilizará el campo número 7 para anotar la razón o denominación social en los términos consignados en la escritura constitutiva. En el caso de pólizas globales, el nombre del asegurado corresponderá al de cada uno de los incisos.

8. **Identificación oficial.-** Cuando se trate de una persona física, se anotará la Clave Unica del Registro de Población (CURP). Si se trata de una persona moral, se anotará el RFC.
9. **Estado.-** Se anotará la clave de la entidad federativa en donde se ubican los bienes asegurados, de acuerdo con el catálogo que AGROASEMEX difunda en su página de Internet.
10. **Municipio.-** Se anotará la clave del municipio en donde se ubican los bienes asegurados, de acuerdo con el catálogo que AGROASEMEX difunda en su página de Internet.
11. **Ciclo.-** Se anotará la clave del ciclo agrícola al que corresponde el cultivo, de acuerdo con el Catálogo de Ciclos.
12. **Cultivo.-** Se anotará la clave del cultivo asegurado, de acuerdo con el Catálogo de Cultivos.
13. **Tipo.-** Se anotará la clave que identifica si el cultivo es de riego o temporal, de acuerdo con el Catálogo de Tipo de Cultivos.
14. **Tipo de seguro.-** Se anotará la clave que identifica al tipo de seguro, de acuerdo con el Catálogo de Tipo de Seguros Agrícola.
15. **Riesgos cubiertos.-** Se identificarán los riesgos protegidos en cada aseguramiento, anotando la clave que le corresponda a cada uno, de acuerdo con el Catálogo de Riesgos Agrícola. Si la operación reportada protege dos o más riesgos, se anotarán las claves correspondientes en forma consecutiva, separadas por una coma. Por ejemplo: 01, 05, 13.
16. **Vigencia del seguro (inicio).-** Se registrará la fecha de inicio de vigencia de la póliza, constancia de aseguramiento o endoso, anotando primero el día con dos dígitos, seguido del mes con dos dígitos y por último el año con cuatro dígitos, usando diagonales como separadores. Por ejemplo, el 3 de mayo de 2009 se anotará 03/05/2009.
17. **Vigencia del seguro (término).-** Se registrará la fecha de terminación de vigencia de la póliza, constancia de aseguramiento o endoso, anotando primero el día con dos dígitos, seguido del mes con dos dígitos y por último el año con cuatro dígitos, usando diagonales como separadores. Por ejemplo, el 3 de noviembre de 2009 se anotará 03/11/2009.
18. **Superficie asegurada.-** Se anotará el número de hectáreas protegidas en la póliza, constancia de aseguramiento o endoso; la superficie se registrará con formato numérico con dos decimales, sin separadores, excepto por el punto decimal. Por ejemplo, 34 hectáreas con 89 áreas, se registrará 34.89.
19. **Suma asegurada.-** Se anotará el monto correspondiente al total de la suma asegurada que ampara la póliza, constancia de aseguramiento o endoso, de acuerdo con el inciso g) de las instrucciones generales de llenado de este Anexo. Por ejemplo: mil doscientos veintitrés pesos con cincuenta centavos o \$1,223.50, se escribirá: 1223.50.
20. **Primas emitidas (asegurado).-** Se anotará el monto correspondiente a la prima emitida con cargo al asegurado, que se registra en la póliza, constancia de aseguramiento o endoso, de acuerdo con el inciso g) de las instrucciones generales de llenado de este Anexo. Por ejemplo: mil doscientos veintitrés pesos con cincuenta centavos o \$1,223.50, se escribirá: 1223.50.
21. **Primas emitidas (Gobierno Federal).-** Se anotará el monto correspondiente a la prima emitida con cargo al Gobierno Federal, que se registra en la póliza, constancia de aseguramiento o endoso, de acuerdo con el inciso g) de las instrucciones generales de llenado de este Formato. Por ejemplo: mil doscientos veintitrés pesos con cincuenta centavos o \$1,223.50, se escribirá: 1223.50.
22. **Primas emitidas (total).-** Se anotará el monto correspondiente al total de la prima emitida, que se registra en la póliza, constancia de aseguramiento o endoso, de acuerdo con el inciso g) de las instrucciones generales de llenado de este Anexo. Por ejemplo: mil doscientos veintitrés pesos con cincuenta centavos o \$1,223.50, se escribirá: 1223.50.
23. **Primas cobradas (asegurado).-** Se anotará el monto correspondiente a la Prima o Cuota cobrada con cargo al asegurado, que se registra en el recibo de pago de las Primas o Cuotas por parte del asegurado, de acuerdo con el inciso g) de las instrucciones generales de llenado de este Anexo. Por ejemplo: mil doscientos veintitrés pesos con cincuenta centavos o \$1,223.50, se escribirá: 1223.50.

24. **Primas cobradas (Gobierno Federal).**- Se anotará el monto correspondiente a la prima cobrada con cargo al Gobierno Federal, es decir, el Subsidio solicitado que se registra en la póliza o constancia de aseguramiento, de acuerdo con el inciso g), de las instrucciones generales de llenado de este Anexo. Por ejemplo: mil doscientos veintitrés pesos con cincuenta centavos o \$1,223.50, se escribirá: 1223.50.
25. **Primas cobradas (total).**- Se anotará el monto que corresponde a la suma de la Prima o Cuota cobrada al asegurado y el Subsidio solicitado al Gobierno Federal, de acuerdo con el inciso g) de las instrucciones generales de llenado de este Formato. Por ejemplo: mil doscientos veintitrés pesos con cincuenta centavos o \$1,223.50, se escribirá: 1223.50.
26. **Número de pago.**- Si se trata de pagos fraccionados, se anotará el número de pago consecutivo que le corresponde, con relación al pago total, separado por una diagonal. Por ejemplo, si la operación corresponde al segundo pago de un total de tres, se anotará 2/3.
27. **Fecha de pago.**- Se anotará la fecha en la que se realizó el pago del aseguramiento, anotando primero el día con dos dígitos, seguido del mes con dos dígitos y por último el año con cuatro dígitos, usando diagonales como separadores. Por ejemplo, el 4 de mayo de 2009 se anotará 04/05/2009.
28. **Tipo de cambio.**- Se indicará el tipo de cambio utilizado en los aseguramientos contratados en moneda extranjera, expresado en pesos por cada dólar americano, de acuerdo a estas Reglas, en formato numérico con cuatro decimales, sin signos de moneda ni separadores, excepto por el punto decimal. Por ejemplo, un tipo de cambio de nueve pesos con 3811 diezmilésimas se registrará: 9.3811.

IV.2. Anexo "B" Solicitud de Subsidio a la prima del seguro ganadero y de animales

Para el Anexo "B" Solicitud de Subsidio del seguro ganadero y de animales, se utilizarán las mismas instrucciones que se dieron para el Anexo "B" Solicitud de Subsidio del seguro agrícola, en los campos del 1 al 10, para el resto de las columnas el llenado será de acuerdo a lo siguiente:

11. **Especie.**- Se anotará la especie animal asegurada de acuerdo con el Catálogo de Especies.
12. **Función.**- Se anotará la clave de la función zootécnica a la que se destina la especie asegurada de acuerdo con el Catálogo de Funciones.
13. **Tipo.**- Se anotará la clave que identifica el tipo de seguro al que corresponde de acuerdo con el Catálogo de Tipo de Seguro Ganadero.
14. **Riesgos cubiertos.**- Se identificarán los riesgos protegidos en cada aseguramiento, anotando la clave que le corresponda a cada uno, de acuerdo con el Catálogo de Riesgos Ganadero. Si la operación reportada protege dos o más riesgos, se anotarán las claves correspondientes en forma consecutiva, separadas por una coma. Por ejemplo: 01, 02, 03.
15. **Año de contratación.**- Se registrará el año en el que se contrató o se contrata el aseguramiento, de acuerdo a la póliza o constancia original, usando cuatro dígitos. Por ejemplo: el año dos mil dos, se escribirá 2002.
16. **Vigencia del seguro (inicio).**- Se registrará la fecha de inicio de vigencia de la póliza o constancia de aseguramiento, anotando primero el día con dos dígitos, seguido del mes con dos dígitos y por último el año con cuatro dígitos, usando diagonales como separadores. Por ejemplo, el 3 de mayo de 2009 se anotará 03/05/2009.
17. **Vigencia del seguro (término).**- Se registrará la fecha de terminación de vigencia de la póliza o constancia de aseguramiento, anotando primero el día con dos dígitos, seguido del mes con dos dígitos y por último el año con cuatro dígitos, usando diagonales como separadores. Por ejemplo, el 3 de julio de 2009 se anotará 03/07/2009.
18. **Cabezas aseguradas.**- En el caso de que el aseguramiento corresponda a especies pecuarias, se anotará el número de cabezas protegidas en la póliza, constancia de aseguramiento o endoso. Este campo excluye las unidades correspondientes a especies avícolas, acuícolas y apícolas.

19. **Unidades aseguradas.-** En aseguramientos diferentes a los pecuarios, dependiendo de la especie protegida en la póliza, constancia o endoso que se reporte, se anotará: en la actividad avícola, el número de aves expresado en unidades por ejemplo, dos mil doscientas treinta y dos aves se escribirá: 2232. En la actividad apícola se anotará el número de colmenas expresado en unidades, sin puntos decimales, por ejemplo treinta y un cajones o colmenas, se anotará: 31. En la actividad acuícola, en el seguro de crustáceos, se anotará el número de hectáreas con formato numérico con dos decimales, sin separadores, excepto por el punto decimal; por ejemplo, ochenta y dos hectáreas con 50 áreas, se escribirá 82.50. En el seguro de peces será por metro cuadrado con formato numérico con dos decimales, sin separadores, excepto por el punto decimal.
20. **Suma asegurada.-** Se anotará el monto correspondiente al total de la suma asegurada que ampara la póliza, constancia de aseguramiento o endoso, de acuerdo con el inciso g) de las instrucciones generales de llenado de este Anexo. Por ejemplo: mil doscientos veintitrés pesos con cincuenta centavos o \$1,223.50, se escribirá: 1223.50.
21. **Primas emitidas (asegurado).-** Se anotará el monto correspondiente a la prima emitida con cargo al asegurado, que se registra en la póliza, constancia de aseguramiento o endoso, de acuerdo con el inciso g) de las instrucciones generales de llenado de este Anexo. Por ejemplo: mil doscientos veintitrés pesos con cincuenta centavos o \$1,223.50, se escribirá: 1223.50.
22. **Primas emitidas (Gobierno Federal).-** Se anotará el monto correspondiente a la prima emitida con cargo al Gobierno Federal, que se registra en la póliza, constancia de aseguramiento o endoso, de acuerdo con el inciso g) de las instrucciones generales de llenado de este Anexo. Por ejemplo: mil doscientos veintitrés pesos con cincuenta centavos o \$1,223.50, se escribirá: 1223.50.
23. **Primas emitidas (total).-** Se anotará el monto correspondiente al total de la prima emitida, que se registra en la póliza, constancia de aseguramiento o endoso, de acuerdo con el inciso g) de las instrucciones generales de llenado de este Anexo. Por ejemplo: mil doscientos veintitrés pesos con cincuenta centavos o \$1,223.50, se escribirá: 1223.50.
24. **Primas cobradas (asegurado).-** Se anotará el monto correspondiente a la Prima o Cuota cobrada con cargo al asegurado, que se registra en el recibo de pago de Primas o Cuotas por parte del asegurado, de acuerdo con el inciso g) de las instrucciones generales de llenado de este Anexo. Por ejemplo: mil doscientos veintitrés pesos con cincuenta centavos o \$1,223.50, se escribirá: 1223.50.
25. **Primas cobradas (Gobierno Federal).-** Se anotará el monto correspondiente a la prima cobrada con cargo al Gobierno Federal, es decir, el Subsidio solicitado que se registra en la póliza o constancia de aseguramiento, de acuerdo con el inciso g) de las instrucciones generales de llenado de este Anexo. Por ejemplo: mil doscientos veintitrés pesos con cincuenta centavos o \$1,223.50, se escribirá: 1223.50.
26. **Primas cobradas (total).-** Se anotará el monto que corresponde a la suma de la Prima o Cuota cobrada al asegurado y el Subsidio solicitado al Gobierno Federal, de acuerdo con el inciso g) de las instrucciones generales de llenado de este Anexo. Por ejemplo: mil doscientos veintitrés pesos con cincuenta centavos o \$1,223.50, se escribirá: 1223.50.
27. **Número de pago.-** Si se trata de pagos fraccionados, se anotará el número de pago consecutivo que le corresponde, con relación al pago total, separado por una diagonal. Por ejemplo, si la operación corresponde al segundo pago de un total de tres, se anotará 2/3.
28. **Fecha de pago.-** Se anotará la fecha en la que se realizó el pago del aseguramiento, anotando primero el día con dos dígitos, seguido del mes con dos dígitos y por último el año con cuatro dígitos, usando diagonales como separadores. Por ejemplo, el 4 de mayo de 2009 se anotará 04/05/2009.
29. **Tipo de cambio.-** Se indicará el tipo de cambio utilizado en los aseguramientos contratados en moneda extranjera, expresado en pesos por cada dólar americano, de acuerdo a estas Reglas, en formato numérico con cuatro decimales, sin signos de moneda ni separadores, excepto por el punto decimal. Por ejemplo, un tipo de cambio de nueve pesos con 3811 diezmilésimas se registrará: 9.3811.

Anexo “B” Solicitud de Subsidio a la prima del seguro agrícola.

RELACION DE POLIZAS O CONSTANCIAS DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA ANEXO "B"

Fondo o Asegurador solicitante:

Clave de solicitud de Subsidio:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
POLIZA O CONSTANCIA	ENDOSO	TIPO DE ENDOSO	INCISO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	IDENTIFICACION OFICIAL	ESTADO	MUNICIPIO	CICLO	CULTIVO	TIPO	TIPO DE SEGURO	RIESGOS CUBIERTOS	VIGENCIA DEL SEGURO		SUPERFICIE ASEGURADA	SUMA ASEGURADA	PRIMAS EMITIDAS			PRIMAS COBRADAS			NUMERO DE PAGO	FECHA DE PAGO	TIPO DE CAMBIO
															INICIO	TÉRMINO			ASEGURADO	GOB. FED.	TOTAL	ASEGURADO	GOB. FED.	TOTAL			
TOTALES																											

Anexo “B” Solicitud de Subsidio a la prima del seguro ganadero y de animales.

RELACION DE POLIZAS O CONSTANCIAS DE ASEGURAMIENTO GANADERO ANEXO "B"

Fondo o Asegurador solicitante:

Clave de solicitud de

Subsidio:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29						
POLIZA O CONSTANCIA	ENDOSO	TIPO DE ENDOSO	INCISO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	IDENTIFICACION OFICIAL	ESTADO	MUNICIPIO	ESPECIE	FUNCION	TIPO	RIESGOS CUBIERTOS	AÑO DE CONTRACION	VIGENCIA SEG.		ASEGURADAS		SUMA ASEGURADA	PRIMAS EMITIDAS			PRIMAS COBRADAS			NUMERO DE PAGO	FECHA DE PAGO	TIPO DE CAMBIO						
															INICIO	TERMINO	CABEZAS	UNIDADES		ASEGURADO	GOB. FED.	TOTAL	ASEGURADO	GOB. FED.	TOTAL									
TOTALES																																		

ANEXO "C"**PROGRAMA DE SUBSIDIO A LA PRIMA DEL SEGURO AGROPECUARIO****I. Nombre del formato**

Informe de Indemnizaciones Pagadas.

II. Objetivo

Complementar la información de las operaciones del Sistema Nacional de Aseguramiento al Medio Rural.

III. Instrucciones generales para su llenado

- a) Se formulará un informe por cada uno de los ramos, agrícola o ganadero y de animales.
- b) El Anexo "C" deberá formularse en la aplicación informática diseñada por AGROASEMEX para asegurar la uniformidad e integridad de la información reportada.
- c) El nombre del archivo con el que se remita el Anexo "C", deberá formarse con la clave del Asegurador directo registrada en el Catálogo de los Fondos y Aseguradores; con caracteres de texto el nombre de los meses del semestre que se reporta; y con cuatro dígitos el año. Los datos se separarán con guiones bajos. Por ejemplo, el Fondo 0521, que envíe la información correspondiente al primer semestre de enero a junio del año 2008, anotará: 0521_enero_junio_2008.
- d) Se indicará al inicio de cada hoja, en el espacio designado, el nombre completo del Fondo o Asegurador informante. A continuación, en la clave del informe semestral, se anotará el nombre del archivo con la clave del asegurador directo registrado en el Catálogo de Fondos y Aseguradores, seguido del mes del informe como texto y el año en caracteres numéricos. Los datos se separarán con un guión bajo. Por ejemplo, el Asegurador con clave 0521, que envíe su informe del bimestre de julio y agosto del año 2009, anotará: 0521_julio_agosto_2009.
- e) Su envío se efectuará vía Internet a la cuenta de AGROASEMEX con la dirección subsidio@agroasemex.gob.mx.
- f) La información del Anexo "C", se integrará por columnas, en las que se describirán los datos de cada una de las indemnizaciones pagadas en el semestre, consignándose, cuando así proceda, las claves de los catálogos correspondientes.
- g) Se reportará cada uno de los siniestros e indemnizaciones pagadas por póliza o constancia de aseguramiento, con base en los riesgos por los cuales se pagó la indemnización y que estén identificados en el Catálogo de Riesgos Agrícola, con cuyas claves se identificó la suscripción del seguro.

IV. Instructivo de llenado del Anexo "C"**IV.1. Anexo "C" Relación de indemnizaciones pagadas del seguro agrícola**

1. **Póliza o constancia.-** Se indicará el número de la póliza o constancia de aseguramiento, con todos sus caracteres, debiendo corresponder al registro con el que se emitió el aseguramiento y se solicitó el Subsidio en el Anexo "B".
2. **Inciso.-** Si el siniestro corresponde a pólizas globales, se anotará el número de inciso asignado por el Fondo o Asegurador a cada beneficiario individual del aseguramiento.
- 3, 4 y 5. **Nombre del asegurado.-** Cuando se trate de una persona física, se anotará el nombre del Productor Agropecuario asegurado en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombres. Si se trata de una persona moral, únicamente se utilizará el campo número 3 para anotar la razón o denominación social en los términos consignados en la escritura constitutiva. En el caso de pólizas globales, el nombre del asegurado corresponderá al de cada uno de los incisos.
6. **Estado.-** Se anotará la clave de la entidad federativa en donde se ubican los bienes asegurados, de acuerdo con el catálogo que AGROASEMEX difunda en su página de Internet.

7. **Municipio.-** Se anotará la clave del municipio en donde se ubican los bienes asegurados, de acuerdo con el catálogo que AGROASEMEX difunda en su página de Internet.
8. **Ciclo.-** Se anotará la clave del ciclo agrícola al que corresponde el cultivo, de acuerdo con el Catálogo de Ciclos.
9. **Cultivo.-** Se anotará la clave del cultivo asegurado, de acuerdo con el Catálogo de Cultivos.
10. **Tipo.-** Se anotará la clave que identifica si el cultivo es de riego o temporal, de acuerdo con el Catálogo de Tipo de Cultivos.
11. **Tipo de seguro.-** Se anotará la clave que identifica al tipo de seguro, de acuerdo con el Catálogo de Tipos de Seguros Agrícola.
12. **Riesgo ocurrido.-** Se anotará la clave del riesgo por el cual se pagó la indemnización y que esté identificado en el Catálogo de Riesgos Agrícola.
13. **Superficie siniestradas.-** Se anotará el número de hectáreas siniestradas; la superficie se registrará con dos decimales, sin separadores, excepto por el punto decimal. Por ejemplo, 4 hectáreas con 89 áreas, se registrará 4.89.
14. **Indemnización.-** Se anotará el monto correspondiente al total de la indemnización por el siniestro reportado, registrándose la cantidad en pesos con dos decimales, sin incluir el signo de moneda y sin anotar signos separadores, excepto para los decimales. Por ejemplo: mil doscientos veintitrés pesos con cincuenta centavos o \$1,223.50, se escribirá: 1223.50.

IV.2. Anexo "C" Relación de indemnizaciones pagadas del seguro ganadero

Para el Anexo "C" Relación de indemnizaciones pagadas del seguro ganadero, se utilizarán las mismas instrucciones que se dieron para el Anexo "C" Relación de indemnizaciones pagadas del seguro agrícola, en los campos del 1 al 7, para el resto de las columnas el llenado será de acuerdo a lo siguiente:

8. **Especie.-** Se anotará la especie animal asegurada, de acuerdo con el Catálogo de Especies.
9. **Función.-** Se anotará la clave de la función zootécnica a la que se destina la especie asegurada, de acuerdo con el Catálogo de Funciones.
10. **Tipo.-** Se anotará la clave que identifica el tipo de seguro al que corresponde de acuerdo con el Catálogo de Tipo de Seguro Ganadero.
11. **Riesgo ocurrido.-** Se anotará la clave del riesgo por el cual se pagó la indemnización y que esté identificado en el Catálogo de Riesgos Ganadero.
12. **Cabezas siniestradas.-** En el caso de que el aseguramiento corresponda a especies pecuarias, se anotará el número de cabezas siniestradas. Este campo excluye las unidades correspondientes a especies avícolas, acuícolas y apícolas.
13. **Unidades siniestradas.-** En aseguramientos diferentes a los pecuarios, dependiendo de la especie protegida en la póliza, constancia o endoso original, se anotarán las unidades siniestradas como sigue: en la actividad avícola, el número de aves expresado en unidades por ejemplo, dos mil doscientas treinta y dos aves se escribirá: 2232. En la actividad apícola se anotará el número de colmenas expresado en unidades, sin puntos decimales, por ejemplo treinta y un cajones o colmenas, se anotará: 31. En la actividad acuícola, en el seguro de crustáceos, se anotará el número de hectáreas con formato numérico con dos decimales, sin separadores, excepto por el punto decimal; por ejemplo, ochenta y dos hectáreas con 50 áreas, se escribirá 82.50. En el seguro de peces será por metro cuadrado con formato numérico con dos decimales, sin separadores, excepto por el punto decimal.
14. **Indemnización.-** Se anotará el monto correspondiente al total de la indemnización por el siniestro reportado, registrándose la cantidad en pesos con dos decimales, sin incluir el signo de moneda y sin anotar signos separadores, excepto para los decimales. Por ejemplo: mil doscientos veintitrés pesos con cincuenta centavos o \$1,223.50, se escribirá: 1223.50.

Anexo “C” Informe de Indemnizaciones Pagadas

INFORME DE SINIESTROS E INDEMNIZACIONES PAGADAS DEL SEGURO AGRICOLA ANEXO "C"

Clave del Asegurador:

Asegurador informante:

Año de Reporte:

Semestre reportado: _____ Periodo reportado en meses: _____ de _____ a _____

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
POLIZA O CONSTANCIA	INCISO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	ESTADO	MUNICIPIO	CICLO	CULTIVO	TIPO	TIPO DE SEGURO	RIESGO OCURRIDO	SUPERFICIE SINIESTRADA	INDEMNIZACION
TOTALES													

Anexo “C” Informe de Indemnizaciones Pagadas

INFORME DE SINIESTROS E INDEMNIZACIONES PAGADAS DEL SEGURO GANADERO ANEXO "C"

Clave del Asegurador:

Asegurador informante:

Año de Reporte:

Semestre reportado: _____ Periodo reportado en meses: _____ de _____ a _____

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
POLIZA O CONSTANCIA	INCISO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	ESTADO	MUNICIPIO	ESPECIE	FUNCION	TIPO	RIESGO OCURRIDO	CABEZAS SINIESTRADAS	UNIDADES SINIESTRADAS	INDEMNIZACION
TOTALES													

ANEXO "D"

PROGRAMA DE SUBSIDIO A LA PRIMA DEL SEGURO AGROPECUARIO

Catálogos de las claves para el llenado de los Anexos "B" y "C"

CLAVE	CULTIVO	CLAVE	CULTIVO	CLAVE	CULTIVO	CLAVE	CULTIVO
001	AGUACATE	031	ANTURIO	064	COLZA	121	CEDRO-CAOBA
002	ARBOL DE HULE	032	ALUBIA	065	COL DE BRUSELAS	129	GIRASOL FORRAJERO
003	AJO	037	CEBOLLIN	066	COLIFLOR	130	GARBANZO
004	AJONJOLI	038	CACAHUATE-AJONJOLI	067	CRISANTEMO	131	GIRASOL
005	ALFALFA	039	CACAHUATE	069	CEBOLLA DE CAMBRAY	132	GUANABANA
006	ALGODON	040	CACAO	070	CEDRO	133	GUAYABA
007	ALPISTE	041	CAFE	071	CEDRO BLANCO	134	GRANADA
008	ANIS	042	CALABAZA	073	CHICOZAPOTE	135	GUAR
009	ARROZ	043	CALABACITA	074	CHABACANO	136	GLADIOLO
010	APIO	044	CALABAZA CABOCHA	079	CHAYOTE	146	HABA
011	ALMENDRO	045	CAMOTE	080	CHIRIMOYA	147	HENEQUEN
012	ANONA	046	CAIMITO	081	CHICHARO	153	HIGUERA
013	ARVEJON	047	CAÑA	082	CHILE	154	HIGUERILLA
014	AVENA	048	CENTENO	083	CHIHUA	155	HUAUZONTLE
015	BERENJENA	049	CAPULIN	084	CHILE HABANERO	165	JAMAICA
016	ALCACHOFA	050	CENTENO FORRAJERO	085	CHILE SECO	166	JICAMA
017	BARBASCO	051	CARTAMO	090	DATIL	167	JANAMARGO
018	ACELGA	052	CEBADA	096	DURAZNO	169	KENAF
019	AVENA EBO	053	CEBADA MALTA	107	EBO	170	KOCHIA FORRAJERA
020	BALLICO	054	CEBADA FORRAJERA	108	FRIJOL EJOTERO	176	LECHUGA
021	AVENA FORRAJERA	055	CEBOLLA	109	ESPARRAGO	177	LENTEJA
022	AVENA FORRAJERA-EBO	056	CEREZO	110	ESPINACA	178	LIMA
023	AMARANTO	057	CEMPAZUCHIL	111	ESTROPAJO	179	LIMONERO
024	BROCOLI	058	CILANTRO	112	FRIJOL CAÑA	180	LITCHI
026	BALLICO ANUAL	059	CIRUELO	115	FRIJOL INTERCALADO CON CITRICO	181	LINAZA
027	BETABEL	060	CLAVEL	116	FRIJOL	182	MAIZ-HABA
028	AGAVE	061	COL	117	SOYA	183	MAIZ-TRIGO
029	AVE DEL PARAISO	062	COMINO	118	FRESA	184	MAIZ-JAMAICA
030	AZUCENA	063	CAOBA	119	EUCALIPTO	185	MAIZ-REMOLACHA
186	MAIZ ELOTERO	235	NOGAL	290	RABANO	351	VID
187	MAIZ FORRAJERO	237	NABO	291	REMOLACHA	352	VESA
188	MAIZ-HENEQUEN	238	NARDO	292	REPOLLO	358	YUCA-MAIZ
189	MAIZ-CAFE	239	NOPAL	293	REMOLACHA FORRAJERA	359	YUCA
190	MAIZ-FRIJOL-CALABAZA	240	NOPAL TUNERO	294	ROSAL	360	ZAPOTE
191	MAIZ	250	OKRA	295	ROSA MORADA	361	YUCA-CACAHUATE
192	MAIZ PALOMERO	251	OLIVO	300	SANDIA	362	YUCA-FRIJOL
193	MAIZ-FRIJOL	255	TANGERINA	301	SISALANA	363	ZACATE
194	MANGO	256	PALMA DE COCO	302	SARAMUYO	364	ZACATE BALLICO
195	MAIZ-ZACATE	257	PALMERA DATILERA	303	SAVILA	365	ZANAHORIA
196	MAGUEY	259	PASIFLORA O GRANADA CHINA	304	SORGO	366	ZARZAMORA

197	MANZANO	260	PAPA	305	SORGO ESCOBERO	367	FRAMBUESA
198	MAIZ-FRIJOL- HENEQUEN	261	PAPAYO	306	SORGO FORRAJERO	368	FRAMBUESA ROJA
199	MAIZ DULCE	262	PEREJIL	313	SANSEVIERA	369	CULTIVO ELEGIBLE PROCAMPO
200	MAIZ INTERC. C/CITRICOS	263	PERAL	316	TABACO	370	PASTO PARA JARDIN
201	MAIZ-CHUIA	264	PEPINO	317	TAMARINDO	371	CIRICOTE
202	MAIZ-CALABAZA	265	PIÑA	318	TEJOCOTE	372	PAROTA
203	MAIZ-AJONJOLI	266	PERON	319	TOMATE	373	OYAMEL
210	MANZANILLA	267	PIMIENTA	320	TOMATE CASCARA	374	ALCANFOR
211	MARAÑON	268	PLATANO	321	TECA	375	OCOTE
212	MAMEY	269	PITAYA	322	CHACTE	376	HUIZACHE
213	MELON	270	PIÑON	323	TREBOL	377	LECHUGUILLA
214	MAKAL	271	PERSIMO	324	TRIGO	378	OREGANO MEXICANO
218	MEMBRILLO	272	PLANTAGO	325	TORONJA	379	MEZQUITE
220	MIJO	273	PLANTAS ORNAMENTALES	326	CILICOTE	380	CANDELILLA
221	MIJO FORRAJERO	274	PRADERAS	327	HUAYACAN	381	PALMA CAMEDOR
229	NANCEN	275	PORO	328	TRITICALE		
230	NARANJO	276	PIMIENTO MORRON	329	TRITICALE FORRAJERO		
233	MANDARINA	277	PINO	330	PALMA AFRICANA		
234	MELINA	278	PRIMAVERA	350	VAINILLA		

CATALOGO DE CICLOS	
CLAVE	CICLO
06	O.I. 2003/2004
07	P.V. 2004/2004
08	O.I. 2004/2005
09	P.V. 2005/2005
10	O.I. 2005/2006
11	P.V. 2006/2006
12	O.I. 2006/2007
13	P.V. 2007/2007
14	O.I. 2007/2008
15	P.V. 2008/2008
16	O.I. 2008/2009
17	P.V. 2009/2009
18	O.I. 2009/2010
19	P.V. 2010/2010
20	O.I. 2010/2011
21	P.V. 2011/2011
22	O.I. 2011/2012
23	P.V. 2012/2012

CATALOGO DE TIPOS DE ENDOSO O AFECTACION DE PRIMAS O CUOTAS	
CLAVE	ENDOSO
00	INICIAL
01	AUMENTO A SUMA ASEGURADA
02	AUMENTO DE UNIDADES
03	AUMENTO VIGENCIA
04	AUMENTO RIESGOS
05	DISMINUCION DE SUMA ASEGURADA
06	DISMINUCION DE UNIDADES
07	DISMINUCION DE VIGENCIA
08	DISMINUCION DE RIESGOS
09	REINSTALACION DE SUMA ASEGURADA
11	CANCELACION
12	DECLARACION MENSUAL
99	MODIFICACION

CATALOGO DE RIESGOS AGRICOLA	
CLAVE	RIESGO
01	SEQUIA
02	EXCESO DE HUMEDAD
03	HELADAS
04	BAJAS TEMPERATURAS
05	INUNDACION
06	GRANIZO
07	INCENDIO
08	HURACAN, CICLON, TORNADO, TROMBA Y VIENTOS FUERTES
09	ONDA CALIDA
10	PLAGAS Y DEPREDAORES
11	ENFERMEDADES
12	FALTA DE PISO PARA COSECHAR
13	TAPONAMIENTO
17	IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR LA SIEMBRA
18	NO NACENCIA

CATALOGO DE TIPOS DE CULTIVO	
CLAVE	TIPO DE CULTIVO
01	RIEGO
02	TEMPORAL

CATALOGO DE TIPOS DE SEGURO AGRICOLA	
CLAVE	TIPO DE SEGURO
01	SEGURO AGRICOLA A LA INVERSION
02	SEGURO AGRICOLA POR PLANTA
03	SEGURO AGRICOLA A LA COSECHA ESPERADA
04	SEGURO DE GARANTIA DE PRODUCCION
05	SEGURO DE INVERSION CON AJUSTE AL RENDIMIENTO
06	SEGURO DE INVERSION CON AJUSTE EN DAÑO DIRECTO
07	SEGURO AGRICOLA A LA PRODUCCION GARANTIZADA

CATALOGO DE ESPECIES	
CLAVE	ESPECIE
01	AVES
02	BOVINOS
03	CAPRINOS
04	EQUINOS
05	OVINOS
06	PORCINOS
07	CAMARON
08	TRUCHA
09	TILAPIA
10	BAGRE
11	LANGOSTINO
12	CIERVO ROJO
13	AVESTRUZ
14	ABEJAS
15	LLAMAS
16	LANGOSTA ROJA

CATALOGO DE FUNCIONES	
CLAVE	FUNCION ZOOTECNICA
03	ENGORDA ACUICOLA SEMI-INTENSIVA
04	DOBLE FUNCION
06	ENGORDA
09	ORDEÑA
13	POSTURA
14	REPRODUCCION
15	PROGENITORAS LIGERAS
16	PROGENITORAS PESADAS
17	REPRODUCTORAS LIGERAS
18	REPRODUCTORAS PESADAS
19	POLLO DE ENGORDA
20	GUAJOLOTE DE ENGORDA
25	PRODUCTORES APICOLAS
27	ENGORDA ACUICOLA INTENSIVA
28	ENGORDA ACUICOLA EXTENSIVA
30	TRABAJO

CATALOGO DE RIESGOS GANADERO	
CLAVE	RIESGO
01	MUERTE
02	MUERTE POR ENFERMEDAD
03	MUERTE POR ACCIDENTE
04	MUERTE POR SACRIFICIO FORZOSO
05	PERDIDA DE PRODUCCION DE LECHE
06	PERDIDA DEL PRODUCTO DE LA GESTACION
07	ENFERMEDADES EXOTICAS
08	ESTACIONES CUARENTENARIAS
09	FIEBRE PORCINA CLASICA
10	ENFERMEDAD DE AUJESZKY
11	IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR LA ORDEÑA
12	IMPOSIBILIDAD DE ACCESO A LA UNIDAD DE PRODUCCION
13	CONTAMINACION POR TRATAMIENTO MEDICO
14	PERDIDA DE LA FUNCION
15	ROBO TOTAL CON VIOLENCIA
16	ROBO O EXTRAÑO EN CASO DE ACCIDENTE DE TRANSITO
17	FENOMENOS METEOROLOGICOS
18	FENOMENOS SISMICOS
19	CAMBIOS EXTREMOS DE SALINIDAD
20	ACARREO DE SUSTANCIAS TOXICAS
21	EXCESO DE MATERIA ORGANICA
22	PERDIDA DE FLUJO DE AGUA
23	TEMPERATURAS EXTREMAS

CATALOGO DE TIPO DE SEGURO GANADERO	
CLAVE	SEGURO
01	ALTA MORTALIDAD
02	TRANSPORTE GANADERO
03	ESTANCIA TEMPORAL
04	PERDIDAS POR INUNDACION
05	PERDIDAS POR TRATAMIENTOS
06	PROGRAMAS DE FOMENTO
07	CAMPAÑAS ZOOSANITARIAS
08	ACUICOLA
09	AVICOLA
10	APICOLA
11	ADAPTACION
12	RADICACION
13	MUERTE POR ENFERMEDADES EXOTICAS
14	RIESGOS ORDINARIOS DE TRANSITO
15	ESTACIONES CUARENTENARIAS
16	ADAPTACION PARA PROGRAMAS DE FOMENTO
17	ACCIDENTES PORCICOLAS
18	SACRIFICIO SANITARIO POR ENFERMEDADES EXOTICAS

ANEXO “E”
PROGRAMA DE SUBSIDIO A LA PRIMA DEL SEGURO AGROPECUARIO
INDICADORES DE RESULTADOS DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO
(Matriz de Indicadores)

Objetivo del Eje De Política Pública del PND:					
- Eje 2: Economía Competitiva y Generadora de Empleos.- Objetivo 9.- Mejorar los ingresos de los productores incrementando nuestra presencia en los mercados globales, vinculándolos con los procesos de agregación de valor y vinculándolo con la producción de bioenergéticos.					
Objetivo Sectorial, Institucional, Especial o Regional: Objetivo 2.- Fortalecer el papel de los mercados de deuda y capitales en el financiamiento al sector privado, promoviendo el desarrollo de nuevos vehículos de ahorro, inversión y manejo de riesgos.					
Objetivo Estratégico de la Dependencia o entidad:					
- Contribuir a la constitución de un sistema nacional de administración de riesgos para la protección integral del sector rural y consolidarse como instrumento eficaz de política pública para impulsar la participación de los agentes privados y sociales en el mercado de seguro agropecuario.					
Programa Presupuestario: 6 GSA 3 5 3 00 19 S001 (Programa de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario)					
Resumen Narrativo	Indicadores			Medios de Verificación	Supuestos
	Nombre Del Indicador	Método de Cálculo	Frecuencia de Medición		
Fin: Contribuir a la constitución de un sistema nacional de administración de riesgos, mediante la ampliación de la cobertura e incorporación de nuevos segmentos de productores al Seguro Agropecuario.	<u>Eficacia:</u> Tasa de ampliación de la cobertura de seguros agrícolas para productores rurales al cabo de cinco años.	((Número de hectáreas aseguradas) / (Promedio de hectáreas aseguradas de los años 2003 a 2007)-1)*100	Anual y Quinquenal.	Bases de datos del Programa de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario de AGROASEMEX	Instituciones con conocimientos de las necesidades de protección de las actividades productivas rurales con instrumentos eficientes y eficaces para su atención Presupuesto fiscal asignado.
	Tasa de ampliación de la cobertura de seguros ganaderos para productores rurales al cabo de cinco años.	((Número de cabezas aseguradas) / (Promedio de cabezas aseguradas de los años 2003 a 2007)-1)*100			

Propósito: Productores Agropecuarios protegidos a nivel nacional por pérdidas económicas derivados de riesgos naturales.	Eficacia: Porcentaje del impacto de las primas con Subsidio en relación con el total de primas de seguros.	(Monto de las primas de aseguramientos agropecuarios comerciales con Subsidios a la prima) / (Monto total de primas de aseguramientos agropecuarios en el S.N.A.M.R.) * 100	Anual	Bases de datos del Programa de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario de AGROASEMEX y de los seguros catastróficos.	Productores contratan aseguramientos agropecuarios.
	Eficiencia: Subsidio promedio en el seguro agrícola por hectárea asegurada. Subsidio promedio en el seguro ganadero por cabeza asegurada.	(Monto de Subsidio agrícola) / (Total de hectáreas aseguradas con Subsidio) (Monto de Subsidio ganadero) / (Total de cabezas aseguradas con Subsidio)	Anual	Bases de datos del Programa de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario de AGROASEMEX	
	Calidad: Porcentaje de reclamaciones de los beneficiarios respecto de las solicitudes registradas.	(Total de reclamaciones por solicitudes registradas) / (Número total de solicitudes registradas) * 100	Anual	Bases de datos del Programa de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario de AGROASEMEX	
	Economía: Porcentaje de gasto de operación de AGROASEMEX respecto al Subsidio ministrado, el cual no excede el porcentaje autorizado en las Reglas de Operación del Programa.	(Total de gastos de operación) / (Total de recursos ministrados a AGROASEMEX para Subsidios) * 100	Anual	Bases de datos del Programa de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario de AGROASEMEX	

1	Componente: Productores Agropecuarios cuentan con protección de seguro comercial.	Eficacia: En el seguro agrícola el porcentaje de hectáreas apoyadas con Subsidio en el ejercicio en relación a las hectáreas apoyadas con Subsidio en el año anterior. En el seguro ganadero el porcentaje de cabezas apoyadas con Subsidio en el ejercicio en relación a las cabezas apoyadas con Subsidio en el año anterior.	(Hectáreas aseguradas con Subsidios del ejercicio) / (Hectáreas aseguradas con Subsidios del ejercicio anterior) * 100 (Cabezas aseguradas con Subsidios del ejercicio) / (Cabezas aseguradas con Subsidios del ejercicio anterior) * 100	Anual	Bases de datos del Programa de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario de AGROASEMEX	Aseguradores directos ofrecen seguros.
		Eficiencia: Porcentaje de ejecución presupuestaria del programa en el ejercicio.	(Recursos ejercidos de Subsidio a la prima del Seguro Agropecuario) / (Total de recursos ministrados a AGROASEMEX del Programa de Subsidio a la Prima) * 100	Anual	Bases de datos del Programa de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario de AGROASEMEX	
		Calidad: Porcentaje de reclamaciones de los beneficiarios del programa respecto de las solicitudes registradas al final del ejercicio.	(Número de reclamaciones recibidas de solicitudes registradas de Subsidio) / (Número de solicitudes registradas de Subsidio) * 100	Anual.	Bases de datos del Programa de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario de AGROASEMEX	

		<u>Economía:</u> Costos operativos por la administración del programa en relación con las hectáreas aseguradas en el seguro agrícola. Costos operativos por la administración del programa en relación con las cabezas aseguradas en el seguro ganadero.	(Total de gasto de operación correspondiente al Subsidio de la prima agrícola) / (Número total de hectáreas aseguradas con Subsidio a la prima agrícola). (Total del gasto de operación correspondiente al Subsidio de la prima ganadero o de animales) / (Número Total de cabezas aseguradas con Subsidio a la prima ganadero o de animales).	Anual.	Bases de datos del Programa de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario de AGROASEMEX	
1	Actividades: Recibir solicitudes de Subsidio¹ a la prima del Seguro Agropecuario.	<u>Economía:</u> Costo unitario de la actividad en el ejercicio.	(Monto de los gastos de operación/4) / (Número de Solicitudes de Subsidio ¹ registradas)	Anual	Bases de datos del Programa de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario de AGROASEMEX	Aseguradores directos solicitan Subsidios Solicitudes de Subsidio se ajustan a la normatividad
2	Actividades: Dictaminar las solicitudes de Subsidio¹ a la prima del Seguro Agropecuario.	<u>Eficiencia:</u> Porcentaje de cumplimiento del plazo normativo de atención	(Promedio del número de días de atención) / (días normativos) * 100	Anual	Bases de datos del Programa de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario de AGROASEMEX	Recursos fiscales suficientes para cubrir la demanda de Subsidio a la prima
		<u>Economía:</u> Costo unitario de la actividad en el ejercicio.	(Monto de los gastos de operación/4) / (Número de solicitudes ¹ de subsidio dictaminadas)	Anual	Bases de datos del Programa de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario de AGROASEMEX	

3	Actividades: Ministrar el Subsidio a la prima del Seguro Agropecuario.	<u>Eficiencia:</u> Porcentaje de cumplimiento del plazo normativo de atención	(Promedio del número de días de atención) / (días normativos) * 100	Anual	Bases de datos del Programa de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario de AGROASEMEX
		<u>Economía:</u> Costo unitario de la actividad en el ejercicio.	(Monto de los gastos de operación/4) / (Número de solicitudes de Subsidio ¹ pagadas)	Anual	Bases de datos del Programa de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario de AGROASEMEX
4	Actividades: Supervisar y revisar a los Aseguradores directos y a los beneficiarios respecto de la aplicación del Subsidio a la prima del Seguro Agropecuario.	<u>Eficacia:</u> Relación porcentual de los beneficiarios supervisados y revisados vs beneficiarios que participan en el Programa de Subsidio.	(Número de beneficiarios supervisados y revisados) / (Número de beneficiarios del Programa de Subsidio) * 100	Anual	Bases de datos del Programa de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario de AGROASEMEX
		<u>Economía:</u> Costo unitario de la actividad en el ejercicio.	(Monto de los gastos de operación/4) / (Número de beneficiarios supervisados y revisados)	Anual	Bases de datos del Programa de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario de AGROASEMEX

Notas:

1.- Solicitudes de subsidio se refiere al total de operaciones de aseguramiento por las que se solicita Subsidio a la prima.

ANEXO “F”
PROGRAMA DE APOYO A LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO
INDICADORES DE RESULTADOS DEL PROGRAMA DE APOYO
(Matriz de Indicadores)

Objetivo del Eje De Política Pública del PND:					
- Eje 2: Economía Competitiva y Generadora de Empleos.- Objetivo 9.- Mejorar los ingresos de los productores incrementando nuestra presencia en los mercados globales, vinculándolos con los procesos de agregación de valor y vinculándolo con la producción de bioenergéticos.					
Objetivo Sectorial, Institucional, Especial o Regional: Objetivo 2.- Fortalecer el papel de los mercados de deuda y capitales en el financiamiento al sector privado, promoviendo el desarrollo de nuevos vehículos de ahorro, inversión y manejo de riesgos.					
Objetivo Estratégico de la Dependencia o entidad:					
- Contribuir a la constitución de un sistema nacional de administración de riesgos para la protección integral del sector rural y consolidarse como instrumento eficaz de política pública para impulsar la participación de los agentes privados y sociales en el mercado de seguro agropecuario.					
Programa Presupuestario: 6 GSA 3 5 3 00 19 S172 (Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario)					
Resumen Narrativo	Indicadores			Medios de Verificación	Supuestos
	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Frecuencia de Medición		
Fin: Contribuir a la constitución de un sistema nacional de administración de riesgos, mediante la ampliación de la cobertura de los Fondos de Aseguramiento e incorporación de nuevos segmentos de productores al seguro agropecuario.	<u>Eficacia:</u> Tasa de ampliación de la cobertura de seguros agrícolas para productores rurales que ofertan los Fondos de Aseguramiento al cabo de cinco años.	((Número de hectáreas aseguradas por los Fondos de Aseguramiento) / (Promedio de hectáreas aseguradas por los Fondos de Aseguramiento de los años 2003 a 2007)-1)*100	Anual y Quinquenal.	Bases de datos del Programa de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario de AGROASEMEX	Instituciones con conocimientos de las necesidades de protección de las actividades productivas rurales con instrumentos eficientes y eficaces para su atención
	Tasa de ampliación de la cobertura de seguros ganaderos para productores rurales que ofertan los Fondos de Aseguramiento al cabo de cinco años.	((Número de cabezas aseguradas por los Fondos de Aseguramiento) / (Promedio de cabezas aseguradas por los Fondos de Aseguramiento de los años 2003 a 2007)-1)*100			Presupuesto fiscal asignado.

	Propósito: Fondos de Aseguramiento y sus Organismos Integradores cuentan con recursos para ofertar coberturas a los productores agropecuarios.	Eficacia: Porcentaje de participación de los Fondos de Aseguramiento en las hectáreas aseguradas con subsidio a la prima, en el seguro agrícola. Porcentaje de participación de los Fondos de Aseguramiento en las cabezas aseguradas con subsidio a la prima, en el seguro ganadero.	(Número de hectáreas aseguradas por los Fondos con subsidio a la prima) / (Número total hectáreas aseguradas con el Programa de Subsidio a la Prima) * 100 (Número de cabezas aseguradas por los fondos con subsidio a la prima) / (Número total de cabezas aseguradas con el Programa de Subsidio a la Prima) *100	Anual	Bases de datos del Programa de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario de AGROASEMEX	Que los productores agropecuarios contraten aseguramientos agropecuarios con los fondos de aseguramiento.
		Eficiencia: Subsidio promedio por hectárea asegurada de los Fondos de Aseguramiento en el seguro agrícola. Subsidio promedio por cabeza asegurada de los Fondos de Aseguramiento en el seguro ganadero.	(Monto de subsidio a la prima del seguro agrícola de los Fondos de Aseguramiento) / (Total de hectáreas aseguradas por los Fondos de Aseguramiento con subsidio a la prima). (Monto de subsidio a la prima del seguro ganadero de los Fondos de Aseguramiento) / (Total de cabezas aseguradas por los Fondos de Aseguramiento con subsidio a la prima).	Anual	Bases de datos del Programa de Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario de AGROASEMEX	

		<u>Calidad:</u> Porcentaje de reclamaciones de los beneficiarios respecto de las solicitudes registradas.	(Total de reclamaciones por solicitudes registradas) / (Número total de solicitudes registradas) * 100.	Anual	Bases de datos del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario de AGROASEMEX	
		<u>Economía:</u> Porcentaje de gasto de operación del programa correspondiente al apoyo ministrado.	(Total de gastos de operación del Programa de Apoyos Fondos) / (Total de recursos ministrados del Programa de Apoyos Fondos a AGROASEMEX) * 100	Anual	Bases de datos del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario de AGROASEMEX	
1	Componente: Apoyos para la capacidad técnica y económica de los Fondos de Aseguramiento y de sus Organismos Integradores para la operación de seguros.	<u>Eficacia:</u> Porcentaje de Fondos de Aseguramiento que reciben el apoyo en el ejercicio fiscal. Porcentaje de los organismos integradores que reciben el apoyo en el ejercicio fiscal.	(Número de Fondos de Aseguramiento apoyados) / (Número de Fondos de Aseguramiento en operación) *100. (Número de Organismos Integradores apoyados) / (Número de Organismos Integradores en operación) *100	Anual	Bases de datos del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario de AGROASEMEX	Fondos de Aseguramiento operan.

			<u>Eficiencia:</u> Porcentaje de ejecución del programa en relación con el Presupuesto del programa.	(Monto de subsidio ejercido) / (Recursos ministrados a Agroasemex para el subsidio)	Anual	Bases de datos del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario de AGROASEMEX	
			<u>Economía:</u> Costos promedio de operación del componente de apoyo a Fondos. La suma del costo de operación no debe exceder lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a Fondos. Costos promedio de operación del componente de apoyo a Organismos Integradores. La suma del costo de operación no debe exceder lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a Fondos.	(Total de gastos de Operación del Programa para Fondos de Aseguramiento) / (Número de Fondos de Aseguramiento apoyados). (Total de gastos de Operación del programa para Organismos Integradores) / (Número de Organismos Integradores apoyados)	Anual	Bases de datos del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario de AGROASEMEX	

			Calidad: Porcentaje de reclamaciones de los beneficiarios respecto de las solicitudes recibidas.	(Número de reclamaciones recibidas de solicitudes de subsidio registradas) / (Número de solicitudes registradas de subsidio) * 100	Anual	Bases de datos del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario de AGROASEMEX	
1	1	Actividades: Recibir las solicitudes de los Fondos de Aseguramiento para capital de trabajo, inversión y capacitación.	Economía: Costo unitario de la actividad	(Monto de los gastos de operación /4) / (Número de solicitudes de subsidio registradas)	Anual	Bases de datos del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario de AGROASEMEX	Fondos de Aseguramiento solicitan subsidios Recursos fiscales suficientes para cubrir la demanda de los Fondos de Aseguramiento.
	2	Actividades: Dictaminar las solicitudes de apoyos.	Eficiencia: Porcentaje de cumplimiento del plazo normativo de atención	(Promedio de días de atención) / (15 días normativos) * 100	Anual	Bases de datos del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario de AGROASEMEX	
			Economía: Costo unitario de la actividad	(Monto de los gastos de operación /4) / (Número de solicitudes de subsidio dictaminadas)	Anual	Bases de datos del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario de AGROASEMEX	

	3	Actividades: Ministrar los subsidios.	<u>Eficiencia:</u> Porcentaje de cumplimiento del plazo normativo de atención	(Promedio de días de atención) / (15 días normativos)* 100	Anual	Bases de datos del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario de AGROASEMEX
			<u>Economía:</u> Costo unitario de la actividad	(Monto de los gastos de operación /4) / (Número de solicitudes de subsidio pagadas).	Anual	Bases de datos del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario de AGROASEMEX
	4	Actividades: Supervisar el subsidio ministrado.	<u>Eficiencia:</u> Porcentaje de Fondos de Aseguramiento supervisados	(Número de supervisiones a Fondos de Aseguramiento) / (Fondos de Aseguramiento que recibieron el subsidio) * 100.	Anual	Bases de datos del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario de AGROASEMEX
			<u>Economía:</u> Costo unitario de la actividad	(Monto de los gastos de operación/4) / (Número de supervisiones a Fondos de aseguramiento)	Anual	Bases de datos del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario de AGROASEMEX

	2	1	Actividades: Recibir las solicitudes de los Organismo Integradores para capital de trabajo, inversión, capacitación y asesoría y estudios.	<u>Economía:</u> Costo unitario de la actividad	(Monto de los gastos de operación/4) / (Número de solicitudes de subsidio registradas)	Anual	Bases de datos del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario de AGROASEMEX	Organismos Integradores solicitan subsidios Recursos fiscales suficientes para cubrir la demanda de los Organismos Integradores.
		2	Actividades: Dictaminar y autorizar las solicitudes de apoyos.	<u>Eficiencia:</u> Porcentaje de cumplimiento del plazo normativo de atención	(Promedio de días de atención) / (15 días normativos)* 100	Anual	Bases de datos del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario de AGROASEMEX	
				<u>Economía:</u> Costo unitario de la actividad	(Monto de los gastos de operación /4) / (Número de solicitudes de subsidio dictaminadas)	Anual	Bases de datos del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario de AGROASEMEX	
		3	Actividades: Ministrar los apoyos.	<u>Eficiencia:</u> Porcentaje de cumplimiento del plazo normativo de atención	(Promedio de días de atención) / (15 días normativos)* 100	Anual	Bases de datos del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario de AGROASEMEX	

				<u>Economía:</u> Costo unitario de la actividad	(Monto de los gastos de operación /4) / (Número de solicitudes de subsidio pagadas)	Anual	Bases de datos del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario de AGROASEMEX	
		4	Actividades: Supervisar los apoyos ministrados.	<u>Eficiencia:</u> Porcentaje de Organismos Integradores supervisados	(Número de Supervisiones a Organismos Integradores) / (Organismos Integradores que recibieron el subsidio) * 100	Anual	Bases de datos del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario de AGROASEMEX	
				<u>Economía:</u> Costo de la actividad	(Gastos de operación /4) / (Número de supervisiones a Organismos Integradores supervisados).	Anual	Bases de datos del Programa de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario de AGROASEMEX	

FORMATO 1**PROGRAMA DE APOYO A LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO****SOLICITUD DE APOYO PARA COSTO DE TRANSACCION**

_____(lugar)_____, a _(día)_ de _____(mes)____ de 2009

C. DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE SUBSIDIOS DE AGROASEMEX, S.A.

Los que suscribimos integrantes del Consejo de Administración del Fondo de Aseguramiento __ (agrícola, ganadero o agropecuario) __ (razón social) __, del Estado de _____, con clave del Sistema Nacional de Aseguramiento al Medio Rural (SNAMR) _____ y con clave de Registro otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público _____, nos dirigimos a usted para solicitar el Apoyo por un monto de \$ _____ (_____ pesos ____/100 M.N.).

Las características técnicas de los Apoyos son las siguientes:

PARA FONDOS CON OPERACION EN LOS CICLOS AGRICOLAS DE REFERENCIA:

CICLO OTOÑO-INVIerno 2008/2009:		CICLO PRIMAVERA-VERANO 2008:	

PARA FONDOS CON OPERACION EN EL EJERCICIO GANADERO DE REFERENCIA:

EJERCICIO GANADERO 2008:	PERIODO DE CONTRATACION DE: dd/mm/aaaa; A: dd/mm/aaaa

PARA FONDOS QUE INICIAN O REANUDAN OPERACIONES EN 2009:

AGRICOLA:

GANADERO:

CICLO PRIMAVERA-VERANO 2009:	EJERCICIO GANADERO 2009:	
	PERIODO DE CONTRATACION DE: dd/mm/aaaa; A: dd/mm/aaaa	

CALCULO DE MONTO SOLICITADO PARA GASTOS DE TRANSACCION:

A: MONTO DE PRIMAS PAGADAS CAPTADAS	
B: COSTO DEL REASEGURO	
C: MONTO DE PRIMAS DEL FONDO = A – B	
D: MONTO DE GASTOS DE ADMINISTRACION = C x 0.25	
E: MONTO SOLICITADO PARA GASTOS DE TRANSACCION = D en función de la Tabla para determinar el Apoyo a los Costos de Transacción	

Los suscritos, con el carácter de miembros del Consejo de Administración del Fondo, reconocemos y declaramos, bajo protesta de decir verdad, que:

1. Conocemos y entendemos el contenido de las Reglas de Operación de los Programas del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario y de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario (en lo sucesivo las "Reglas")
2. El Fondo que representamos cumple los requisitos de elegibilidad para ser beneficiario de los Apoyos previstos en el Programa.
3. Sabemos las implicaciones legales que representa ser beneficiarios de programas apoyados con recursos del Gobierno Federal.
4. Asumimos, en lo personal, la responsabilidad solidaria de aplicar estrictamente los Apoyos que solicitamos para los fines previstos en las Reglas.
5. Asumimos, en lo personal, la responsabilidad solidaria de reintegrar los recursos que se entreguen al Fondo como Apoyo al amparo de esta solicitud, para el caso de que incurra en alguna de las causas de devolución previstas en las Reglas.
6. Comprobaremos ante AGROASEMEX, cuando el Fondo sea requerido, la correcta aplicación de los Apoyos que recibamos con la documentación fiscal correspondiente en los términos de las Reglas.
7. Cumpliremos todas y cada una de las obligaciones que establecen las Reglas, para que el Fondo que representamos acredite y mantenga el carácter de beneficiario del mismo, para lo cual autorizamos a AGROASEMEX realice los actos de verificación a que se refieren dichas Reglas.

ATENTAMENTE

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO

(Nombre, firma y domicilio
particular)

(Nombre, firma y domicilio
particular)

(Nombre, firma y domicilio
particular)

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

FORMATO 1-A**(PAPEL MEMBRETADO DE LA INSTITUCION DE REASEGURO)****CONSTANCIA DE REASEGURO**

_____(lugar)_____, a _(día)_ de _____(mes)____ de 2009

AGROASEMEX, S.A.

Presente.

Hacemos constar que esta institución celebró contrato de reaseguro con el Fondo de Aseguramiento
_____, en los términos y condiciones siguientes:

CICLO AGRICOLA O EJERCICIO GANADERO CONTRATADO:	
TIPO DE CONTRATO:	COBERTURA CONTRATADA O MODALIDAD:
VIGENCIA DEL CONTRATO DE REASEGURO:	
SUPERFICIE PROGRAMADA:	CABEZAS O UNIDADES PROGRAMADAS:

Nombre y firma del representante legal

Denominación de la institución reaseguradora

Domicilio de la institución

Registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

FORMATO 2**PROGRAMA DE APOYO A LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO****SOLICITUD DE APOYO PARA CAPACITACION**

_____(lugar)_____, a _(día)_ de _____(mes)_____ de 2009

C. DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE SUBSIDIOS DE AGROASEMEX, S.A.

Los que suscribimos integrantes del Consejo de Administración del _____(Fondo de Aseguramiento), (agrícola, ganadero o agropecuario)_____(razón social)_____, con clave del Sistema Nacional de Aseguramiento al Medio Rural (SNAMR) _____ y con clave de Registro otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público _____, nos dirigimos a usted para solicitar el Apoyo por un monto de \$ _____ (_____ pesos ____/100 M.N.).

TEMAS	PARTICIPANTES		DURACION	DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PARTICIPACION	NOMBRE DEL CAPACITADOR
Nombre del curso	Nombre de los participantes.	Puesto de los participantes en la estructura del Fondo	Indicar el número de horas y días	Especificar constancias o diplomas	Indicar el nombre de la persona física o moral

Los suscritos, con el carácter de miembros del Consejo de Administración del Fondo, reconocemos y declaramos, bajo protesta de decir verdad, que:

1. Conocemos y entendemos el contenido de las Reglas de Operación de los Programas del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario y de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario (en lo sucesivo las "Reglas")
2. El Fondo que representamos cumple los requisitos de elegibilidad para ser beneficiario de los Apoyos previstos en el Programa.
3. Sabemos las implicaciones legales que representa ser beneficiarios de programas apoyados con recursos del Gobierno Federal.
4. Asumimos, en lo personal, la responsabilidad solidaria de aplicar estrictamente los Apoyos que solicitamos para los fines previstos en las Reglas.
5. Asumimos, en lo personal, la responsabilidad solidaria de reintegrar los recursos que se entreguen al Fondo como Apoyo al amparo de esta solicitud, para el caso de que incurra en alguna de las causas de devolución previstas en las Reglas.
6. Comprobaremos ante AGROASEMEX, cuando el Fondo sea requerido, la correcta aplicación de los Apoyos que recibamos con la documentación fiscal correspondiente en los términos de las Reglas.
7. Cumpliremos todas y cada una de las obligaciones que establecen las Reglas para que el Fondo que representamos acredite y mantenga el carácter de beneficiario del mismo, para lo cual autorizamos a AGROASEMEX realice los actos de verificación a que se refieren dichas Reglas.

ATENTAMENTE**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION****PRESIDENTE****SECRETARIO****TESORERO**_____
(Nombre, firma y
domicilio particular)_____
(Nombre, firma y
domicilio particular)_____
(Nombre, firma y domicilio
particular)

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

FORMATO 3**PROGRAMA DE APOYO A LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO****SOLICITUD DE APOYO PARA LA CONSTITUCION, EQUIPAMIENTO INFORMATICO Y DE MOBILIARIO PARA EL INICIO DE OPERACIONES DE NUEVOS FONDOS EN LA REGION SUR-SURESTE DEL PAIS**

_____(lugar)_____, a _(día)_ de _____(mes)_____ de 2009

C. DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE SUBSIDIOS DE AGROASEMEX, S.A.

Los que suscribimos integrantes del Consejo de Administración del (Fondo de Aseguramiento) _____(razón social)_____, con clave del Sistema Nacional de Aseguramiento al Medio Rural (SNAMR) _____ y con clave de Registro otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público _____, nos dirigimos a usted para solicitar el Apoyo por un monto de \$ _____ (_____ pesos ____/100 M.N.).

Las características de los Apoyos son las siguientes:

A) Apoyo para Gastos Notariales y de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

NOMBRE DEL NOTARIO	COSTO	No. DE FACTURA

El monto solicitado para este Apoyo es por \$ _____
(_____ M.N.).

B) Apoyo para Equipo Informático**1. COMPUTADORA NUEVA DE ESCRITORIO O PORTATIL:**

MARCA	PROCESADOR	MONITOR	DISCO DURO	DVD ROM
Reconocida en el mercado	Intel core duo de 2.0 Ghz o equivalente	Mínimo 15 pulgadas	100 GB	Debe incluirlo

CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
Número de equipos	En pesos por cada equipo	Precio unitario multiplicado por el número de equipos

2. IMPRESORA MULTIFUNCIONAL STANDARD NUEVA:

MARCA	TIPO	CAPACIDAD DE IMPRESION
Reconocida en el mercado	Láser o de inyección a tinta	No. de hojas por minuto, mínimo 6

CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
Número de impresoras	En pesos por cada impresora	Precio unitario multiplicado por el número de impresoras

3. EQUIPO DE POSICIONAMIENTO GLOBAL:

ADQUISICION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
Especificar el tipo de compra			Precio unitario multiplicado por el número de adquisiciones

C) Apoyo para Mobiliario de oficina.

ADQUISICION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
Especificar el tipo de compra			Precio unitario multiplicado por el número de adquisiciones

El monto solicitado para este Apoyo es por \$_____ (_____ M.N.).

Los suscritos, con el carácter de miembros del Consejo de Administración del Fondo, reconocemos y declaramos, bajo protesta de decir verdad, que:

1. Conocemos y entendemos el contenido de las Reglas de Operación de los Programas del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario y de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario (en lo sucesivo las "Reglas")
2. El Fondo que representamos cumple los requisitos de elegibilidad para ser beneficiario de los Apoyos previstos en el Programa.
3. Sabemos las implicaciones legales que representa ser beneficiarios de programas apoyados con recursos del Gobierno Federal.
4. Asumimos, en lo personal, la responsabilidad solidaria de aplicar estrictamente los Apoyos que solicitamos para los fines previstos en las Reglas.
5. Asumimos, en lo personal, la responsabilidad solidaria de reintegrar los recursos que se entreguen al Fondo como Apoyo al amparo de esta solicitud, para el caso de que incurra en alguna de las causas de devolución previstas en las Reglas.
6. Comprobaremos ante AGROASEMEX, cuando el Fondo sea requerido, la correcta aplicación de los Apoyos que recibamos con la documentación fiscal correspondiente en los términos de las Reglas.
7. Cumpliremos todas y cada una de las obligaciones que establecen las Reglas, para que el Fondo que representamos acredite y mantenga el carácter de beneficiario del mismo, para lo cual autorizamos a AGROASEMEX realice los actos de verificación a que se refieren dichas Reglas.

ATENTAMENTE

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO

(Nombre, firma y domicilio particular)

(Nombre, firma y domicilio particular)

(Nombre, firma y domicilio particular)

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

FORMATO 4**PROGRAMA DE APOYO A LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO****SOLICITUD DE APOYO PARA EQUIPO DE TRANSPORTE Y DE OFICINA**

_____, a _____ (lugar) _____, a _____ (día) de _____ (mes) de 2009

C. DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE SUBSIDIOS DE AGROASEMEX, S.A.

Los que suscribimos integrantes del Consejo de Administración del (Fondo de Aseguramiento) _____ (razón social) _____, con clave del Sistema Nacional de Aseguramiento al Medio Rural (SNAMR) _____ y con clave de Registro otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público _____, nos dirigimos a usted para solicitar el Apoyo por un monto de \$ _____ (_____ pesos ____/100 M.N.).

Las características de los Apoyos son las siguientes:

A) APOYO PARA EQUIPO INFORMÁTICO**1. COMPUTADORA NUEVA DE ESCRITORIO O PORTATIL:**

MARCA	PROCESADOR	MONITOR	DISCO DURO	DVD ROM
Reconocida en el mercado	Intel core duo de 2.0 Ghz o equivalente	Mínimo 17 pulgadas	100 GB	Debe incluirlo

CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL

2. IMPRESORA MULTIFUNCIONAL STANDARD NUEVA:

MARCA	TIPO	CAPACIDAD DE IMPRESION
Reconocida en el mercado	Láser o de inyección a tinta	No. de hojas por minuto, mínimo 6

CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL

3. EQUIPO DE POSICIONAMIENTO GLOBAL:

CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL

El monto solicitado para este Apoyo es por \$ _____
(_____ M.N.).

B) APOYO PARA EQUIPO DE TRANSPORTE

TIPO DE VEHICULO	MARCA	MODELO	AÑO	PRECIO

El monto solicitado para este Apoyo es por \$ _____
(_____ M.N.).

C) APOYO PARA MOBILIARIO DE OFICINA

CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL

El monto solicitado para este Apoyo es por \$_____ (_____ M.N.).

Los suscritos, con el carácter de miembros del Consejo de Administración del Fondo, reconocemos y declaramos, bajo protesta de decir verdad, que:

1. Conocemos y entendemos el contenido de las Reglas de Operación de los Programas del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario y de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario (en lo sucesivo las "Reglas")
2. El Fondo que representamos cumple los requisitos de elegibilidad para ser beneficiario de los Apoyos previstos en el Programa.
3. Sabemos las implicaciones legales que representa ser beneficiarios de programas apoyados con recursos del Gobierno Federal.
4. Asumimos, en lo personal, la responsabilidad solidaria de aplicar estrictamente los Apoyos que solicitamos para los fines previstos en las Reglas.
5. Asumimos, en lo personal, la responsabilidad solidaria de reintegrar los recursos que se entreguen al Fondo como Apoyo al amparo de esta solicitud, para el caso de que incurra en alguna de las causas de devolución previstas en las Reglas.
6. Comprobaremos ante AGROASEMEX, cuando el Fondo sea requerido, la correcta aplicación de los Apoyos que recibamos con la documentación fiscal correspondiente en los términos de las Reglas.
7. Cumpliremos todas y cada una de las obligaciones que establecen las Reglas, para que el Fondo que representamos acredite y mantenga el carácter de beneficiario del mismo, para lo cual autorizamos a AGROASEMEX realice los actos de verificación a que se refieren dichas Reglas.

ATENTAMENTE

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO

(Nombre, firma y domicilio particular)

(Nombre, firma y domicilio particular)

(Nombre, firma y domicilio particular)

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

FORMATO 5**PROGRAMA DE APOYO A LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO****PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2009, ORGANISMO INTEGRADOR NACIONAL**

_____ (lugar) _____, a _____ (día) de _____ (mes) de 2009

C. DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE SUBSIDIOS DE AGROASEMEX, S.A.

Los que suscribimos integrantes del Consejo de Administración del Organismo Integrador Nacional, con clave del Sistema Nacional de Aseguramiento al Medio Rural (SNAMR) _____ y con clave de Registro otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público _____, nos dirigimos a usted para presentar nuestro Programa Anual de Trabajo 2009.

INDICE:**I. MARCO LEGAL****II. OBJETIVOS****III. INDICADORES****IV. PROGRAMACION DE ACCIONES Y OBLIGACIONES****I. MARCO LEGAL**

- Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural (LFAAR).
- Lineamientos Generales a que se sujetarán los Organismos Integradores para realizar las funciones de seguimiento de operaciones de los Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero del 2007 (LGSO).
- Reglas de Operación de los Programas del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario y de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario (Reglas de Operación).
- Estatutos sociales del Organismo Integrador Nacional.
- Reglamento Interior del Organismo Integrador Nacional.

II. OBJETIVOS**Objetivo General**

Otorgar seguridad y eficacia a las operaciones de seguro que se otorgan a los productores agropecuarios, mediante el fortalecimiento de la administración y operación de los Fondos de Aseguramiento y de sus Organismos Integradores; la profesionalización de sus estructuras administrativas y técnicas; y el otorgamiento de los instrumentos que mejoren y faciliten el cumplimiento de sus funciones.

Objetivos Específicos

1. Ampliar la cobertura mediante el incremento de operación de los Fondos de Aseguramiento existentes y a través de la constitución de Fondos de Aseguramiento que cumplan con los criterios de viabilidad técnica, financiera, administrativa y legal.
2. Desarrollar las capacidades administrativas y técnicas de los Organismos Integradores y proporcionarles las herramientas necesarias para que realicen sus funciones.
3. Supervisar que los Organismos Integradores realicen las funciones delegadas conforme a las disposiciones legales aplicables y verificar que cuenten con viabilidad técnica, financiera, administrativa y legal.

III. INDICADORES

En relación con los objetivos específicos de este programa de trabajo, se definen los siguientes indicadores:

Indicadores para el Objetivo Específico 1:

Indicador 1.1.- Elaboración y autorización del manual para determinar la viabilidad técnica, financiera, administrativa y legal de los Fondos de Aseguramiento:

No.	FORMULA	META
1.1.	(Manual elaborado por el Organismo Integrador Nacional y autorizado por la SHCP / 1) X 100	100%

Indicador 1.2.- Capacitación al gerente y técnicos del Organismo Integrador Nacional para determinar la viabilidad técnica, financiera, administrativa y legal de los Fondos de Aseguramiento:

No.	FORMULA	META
1.2.	(Gerente y técnicos capacitados / Gerente y técnicos contratados por el Organismo Integrador Nacional) X 100.	100%

Indicador 1.3.- Capacitación a los gerentes y técnicos de los Organismos Integradores Estatales y Locales para determinar la viabilidad técnica, financiera, administrativa y legal de los Fondos de Aseguramiento:

No.	FORMULA	META
1.3.	(Gerentes y técnicos capacitados / total de gerentes y técnicos contratados por los Organismos Integradores Estatales y Locales) X 100.	100%

Indicador 1.4.- Incrementar la cobertura de los Fondos de Aseguramiento en operaciones agrícolas respecto de ejercicios anteriores:

No.	FORMULA	META
1.4.	(Total de unidades aseguradas por los Fondos de Aseguramiento en el 2009 / total de unidades aseguradas promedio de los cinco años anteriores) X100	120%

Indicador 1.5.- Incrementar la cobertura de los Fondos de Aseguramiento en operaciones ganaderas respecto de ejercicios anteriores:

No.	FORMULA	META
1.5.	(Total de unidades aseguradas por los Fondos de Aseguramiento en el 2009 / total de unidades aseguradas promedio de los cinco años anteriores) X100	120%

Indicador 1.6.- Incrementar la cobertura de los Fondos de Aseguramiento en operaciones agrícolas en la Región Sur-Sureste del País respecto de ejercicios anteriores:

No.	FORMULA	META
1.6.	(Total de unidades aseguradas por los Fondos de Aseguramiento en el 2009 / total de unidades aseguradas promedio de los cinco años anteriores) X100	200%

Indicador 1.7.- Incrementar la cobertura de los Fondos de Aseguramiento en operaciones ganaderas en la Región Sur-Sureste del País respecto de ejercicios anteriores:

No.	FORMULA	META
1.7.	(Total de unidades aseguradas por los Fondos de Aseguramiento en el 2009 / total de unidades aseguradas promedio de los cinco años anteriores) X100	200%

Indicador 1.8.- Incrementar la cobertura de los Fondos de Aseguramiento en operaciones agrícolas:

No.	FORMULA	META
1.8.	$(\text{Total de hectáreas aseguradas por los Fondos de Aseguramiento en el año actual}^* / \text{hectáreas}^{**}) \times 100$	100%

* Ejercicio fiscal.

** Fuente: SAGARPA - SIAP, superficie sembrada nacional último año disponible.

Indicador 1.9.- Incrementar la cobertura de los Fondos de Aseguramiento en operaciones ganaderas:

No.	FORMULA	META
1.9.	$(\text{Total de cabezas aseguradas por los Fondos de Aseguramiento en el año actual}^* / \text{cabezas}^{**}) \times 100$	100%

* Ejercicio fiscal.

** Fuente: SAGARPA - SIAP, inventario ganadero nacional del último año disponible, de bovinos de leche, reproducción, y doble propósito; ovinos; caprinos; y porcinos.

Indicadores para el Objetivo Específico 2:

Indicador 2.1.- Elaboración y autorización del manual para la validación de gerentes y técnicos de los Organismos Integradores* y de los Fondos de Aseguramiento:

No.	FORMULA	META
2.1.	$(\text{Manual elaborado por el Organismo Integrador Nacional y autorizado por la SHCP} / 1) \times 100$	100%

* Organismo Integrador Nacional y Organismos Integradores Estatales y Locales.

Indicador 2.2.- Capacitación a los gerentes y técnicos del Organismo Integrador Nacional en materia de validación de gerentes y técnicos de los Organismos Integradores Estatales y Locales y de los Fondos de Aseguramiento:

No.	FORMULA	META
2.2.	$(\text{Gerente y técnicos capacitados} / \text{gerente y técnicos contratados por el Organismo Integrador Nacional}) \times 100.$	100%

Indicador 2.3.- Capacitación a los gerentes y técnicos de los Organismos Integradores Estatales y Locales en materia de validación de gerentes y técnicos de los Fondos de Aseguramiento:

No.	FORMULA	META
2.3.	$(\text{Gerentes y técnicos capacitados} / \text{total de gerentes y técnicos contratados por los Organismos Integradores Estatales y Locales}) \times 100.$	100%

Indicador 2.4.- Validar las capacidades de los gerentes y técnicos de los Organismos Integradores* en materia de validación de gerentes y técnicos de los Organismos Integradores* y de los Fondos de Aseguramiento:

No.	FORMULA	META
2.4.	$(\text{Gerentes y técnicos validados} / \text{total de gerentes y técnicos contratados por los Organismos Integradores}^*) \times 100.$	100%

* Organismo Integrador Nacional y Organismos Integradores Estatales.

Indicador 2.5.- Elaboración y autorización del manual para la supervisión de las funciones delegadas a los Organismos Integradores Estatales y Locales.

No.	FORMULA	META
2.5.	(Manual elaborado por el Organismo Integrador Nacional y autorizado por la SHCP / 1) X 100.	100%

Indicador 2.6.- Capacitación al gerente y técnicos del Organismo Integrador Nacional en materia de supervisión de las funciones delegadas a los Organismos Integradores Estatales y Locales.

No.	FORMULA	META
2.6.	(Gerente y técnicos capacitados / gerente y técnicos contratados por el Organismo Integrador Nacional) X 100.	100%

Indicador 2.7.- Validar las capacidades del gerente y técnicos del Organismos Integrador Nacional en materia de supervisión de las funciones delegadas a los Organismos Integradores Estatales y Locales.

No.	FORMULA	META
2.7.	(Gerente y técnicos validados / gerente y total de técnicos contratados por el Organismo Integrador Nacional) X 100.	100%

Indicador 2.8.- Elaboración y aprobación de los manuales para el seguimiento de operaciones de los Fondos de Aseguramiento y para auditoría contable y financiera.

No.	FORMULA	META
2.8.	(Manuales elaborados por el Organismo Integrador Nacional y autorizados por la SHCP / 2) X 100.	100%

Indicador 2.9.- Capacitación a los gerentes y técnicos del Organismo Integrador Nacional en materia de seguimiento de operaciones de los Fondos de Aseguramiento y de auditoría contable y financiera:

No.	FORMULA	META
2.9.	(Gerente y técnicos capacitados / gerente y total de técnicos contratados por el Organismo Integrador Nacional) X 100.	100%

Indicador 2.10.- Capacitación a los gerentes y técnicos de los Organismos Integradores Estatales y Locales en materia de seguimiento de operaciones de los Fondos de Aseguramiento y de auditoría contable y financiera:

No.	FORMULA	META
2.10.	(Gerentes y técnicos capacitados / total de gerentes y técnicos contratados por los Organismos Integradores Estatales y Locales) X 100.	100%

Indicador 2.11.- Validar las capacidades de los gerentes y técnicos del Organismo Integrador Nacional y de los Organismos Integradores Estatales en materia de seguimiento de operaciones de los Fondos de Aseguramiento y de auditoría contable y financiera:

No.	FORMULA	META
2.11.	(Gerentes y técnicos validados / total de gerentes y técnicos contratados por los Organismos Integradores) X 100.	100%

Indicador 2.12.- Concluir ante el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) la fase II del proceso de elaboración de la norma técnica de competencia laboral para gerentes de Fondos de Aseguramiento:

No.	FORMULA	META
2.12.	(Conclusión de la fase II / 1) X 100	100%

Indicadores para el Objetivo Específico 3:

Indicador 3.1.- Supervisión de las funciones delegadas a los Organismos Integradores Estatales y Locales, por lo menos tres veces al año a cada organismo:

No.	FORMULA	META
3.1.	(Total de Organismos Integradores supervisados X 3) / (total de Organismos Integradores en funciones X 3) X 100.	100%

Indicador 3.2.- Cumplimiento de obligaciones establecidas en los LGSO y las Reglas de Operación a cargo del Organismo Integrador Nacional:

No.	FORMULA	META
3.2.	(Obligaciones cumplidas / total de obligaciones establecidas en los LGSO y las Reglas de Operación) X 100.	100%

IV. PROGRAMACION DE ACCIONES Y OBLIGACIONES

Programas del Objetivo Específico 1:

Programa del Indicador 1.1.:

ACCIONES	CONSTANCIA COMPROBATORIA O ENTREGABLE	Fecha programada (mes)	Fecha de cumplimiento (mes)
Elaboración y autorización del manual para determinar la viabilidad técnica, financiera, administrativa y legal de los Fondos de Aseguramiento.	Manual autorizado por la SHCP		

Programa del Indicador 1.2.:

ACCIONES: Capacitación al gerente y técnicos del Organismo Integrador Nacional para determinar la viabilidad técnica, financiera, administrativa y legal de los Fondos de Aseguramiento.								
CONSTANCIA COMPROBATORIA O ENTREGABLE: Constancia de la capacitación.								
PERSONAL DEL ORGANISMO INTEGRADOR NACIONAL	Primer Trimestre (mes)		Segundo Trimestre (mes)		Tercer Trimestre (mes)		Cuarto Trimestre (mes)	
	programado	cumplido	programado	cumplido	programado	cumplido	programado	cumplido
TOTALES:								

Programa del Indicador 1.3.:

ACCIONES: Capacitación a los gerentes y técnicos de los Organismos Integradores Estatales y Locales para determinar la viabilidad técnica, financiera, administrativa y legal de los Fondos de Aseguramiento.

CONSTANCIA COMPROBATORIA O ENTREGABLE: Constancia de la Capacitación.

ORGANISMO INTEGRADOR	NUMERO DE PERSONAS POR CAPACITAR		Primer Trimestre (mes)		Segundo Trimestre (mes)		Tercer Trimestre (mes)		Cuarto Trimestre (mes)	
	GERENTE	TECNICOS	programado	cumplido	programado	cumplido	programado	cumplido	programado	cumplido
TOTALES:										

Indicador 1.4.

Presentar programa de actividades.

Indicador 1.5.

Presentar programa de actividades.

Indicador 1.6.

Presentar programa de actividades.

Indicador 1.7.

Presentar programa de actividades.

Programas del Objetivo Específico 2:**Programa del Indicador 2.1.:**

ACCIONES	CONSTANCIA COMPROBATORIA O ENTREGABLE	Fecha programada (mes)	Fecha de cumplimiento (mes)
Elaboración y autorización del manual para la validación de gerentes y técnicos de los Organismos Integradores y de los Fondos de Aseguramiento.	Manual autorizado por la SHCP		

[illegible]

Programa del Indicador 2.4.:

ACCIONES: Validar las capacidades de los gerentes y técnicos de los Organismos Integradores en materia de validación de gerentes y técnicos de los Organismos Integradores y de los Fondos de Aseguramiento.

CONSTANCIA COMPROBATORIA O ENTREGABLE: Constancia de Validación.

ORGANISMO INTEGRADOR	NUMERO DE PERSONAS POR VALIDAR		Primer Trimestre (mes)		Segundo Trimestre (mes)		Tercer Trimestre (mes)		Cuarto Trimestre (mes)	
	GERENTE	TECNICOS	programado	cumplido	programado	cumplido	programado	cumplido	programado	cumplido
TOTALES:										

Programa del Indicador 2.5.:

ACCIONES	CONSTANCIA COMPROBATORIA O ENTREGABLE	Fecha programada (mes)	Fecha de cumplimiento (mes)
Elaboración y autorización del manual para la supervisión de las funciones delegadas a los Organismos Integradores Estatales y Locales.	Manual autorizado por la SHCP		

Programa del Indicador 2.6.:

ACCIONES: Capacitación al gerente y técnicos del Organismo Integrador Nacional en materia de supervisión de las funciones delegadas a los Organismos Integradores Estatales y Locales.

CONSTANCIA COMPROBATORIA O ENTREGABLE: Constancia de la capacitación.

NOMBRE Y CARGO DE LAS PERSONAS POR CAPACITAR	Primer Trimestre (mes)		Segundo Trimestre (mes)		Tercer Trimestre (mes)		Cuarto Trimestre (mes)	
	programado	cumplido	programado	cumplido	programado	cumplido	programado	cumplido
TOTALES:								

Programa del Indicador 2.7:

ACCIONES: Validar las capacidades del gerente y técnicos del Organismos Integrador Nacional en materia de supervisión de las funciones delegadas a los Organismos Integradores Estatales y Locales.

CONSTANCIA COMPROBATORIA O ENTREGABLE: Constancia de la Validación.

NOMBRE Y CARGO DE LAS PERSONAS POR VALIDAR	Primer Trimestre (mes)		Segundo Trimestre (mes)		Tercer Trimestre (mes)		Cuarto Trimestre (mes)	
	programado	cumplido	programado	cumplido	programado	cumplido	programado	cumplido
TOTALES:								

Programa del Indicador 2.8.:

ACCIONES	CONSTANCIA COMPROBATORIA O ENTREGABLE	Fecha programada (mes)	Fecha de cumplimiento (mes)
Elaboración y aprobación de los manuales para el seguimiento de operaciones de los Fondos de Aseguramiento y para auditoría contable y financiera.	Manual autorizado por la SHCP		

Programa del Indicador 2.9.:

ACCIONES: Capacitación a los gerentes y técnicos del Organismo Integrador Nacional en materia de seguimiento de operaciones de los Fondos de Aseguramiento y de auditoría contable y financiera.

CONSTANCIA COMPROBATORIA O ENTREGABLE: Constancia de la Capacitación

NOMBRE Y CARGO DE LAS PERSONAS POR CAPACITAR	Primer Trimestre (mes)		Segundo Trimestre (mes)		Tercer Trimestre (mes)		Cuarto Trimestre (mes)	
	programado	cumplido	programado	cumplido	programado	cumplido	programado	cumplido
TOTALES:								

Programa del Indicador 2.12:

ACCIONES	CONSTANCIA COMPROBATORIA O ENTREGABLE	Fecha programada (mes)	Fecha de cumplimiento (mes)
Concluir ante la institución CONOCER la fase II del proceso de elaboración de la norma técnica de competencia laboral para gerentes de Fondos de Aseguramiento.	Constancia de terminación de la Fase II del proceso		

Programas del Objetivo Específico 3:**Programa del Indicador 3.1.:**

ACCIONES: Supervisar las funciones delegadas a los Organismos Integradores Estatales y Locales.								
CONSTANCIA COMPROBATORIA O ENTREGABLE: Actas de Supervisión.								
ORGANISMO INTEGRADOR	Primer Trimestre (mes)		Segundo Trimestre (mes)		Tercer Trimestre (mes)		Cuarto Trimestre (mes)	
	programado	cumplido	programado	cumplido	programado	cumplido	programado	cumplido
Primera Supervisión								
Subtotales:								
Segunda supervisión								
Subtotales:								
Tercera supervisión								
Subtotales:								
TOTALES:								

Programa del Indicador 3.2.:

No.	ACCIONES Y OBLIGACIONES	FECHAS (MES)	
		Programada	Cumplimiento
1	Constancia de presentación a la Secretaría de los reportes de resultados, minutas o actas de supervisión con firmas autógrafas del o los representantes legales de los Organismos Integradores, que deberán corresponder a las supervisiones realizadas durante el primer trimestre.		
2	Constancias que acrediten el procedimiento de supervisión seguido respecto de cada Organismo Integrador correspondientes a las supervisiones realizadas durante el primer trimestre, las que se deben integrar, como mínimo, con lo siguiente: orden de visita, acta de supervisión en la que se indique fecha de inicio y término de la supervisión, requerimientos, aclaraciones realizadas, cierre de la supervisión y, en su caso, observaciones notificadas.		
3	Constancia de entrega a la Secretaría del Programa Anual de Trabajo 2009 del Organismo Integrador Nacional y de los Organismos Integradores Estatales y Locales aprobados por sus respectivas asambleas.		
4	Constancia de presentación a la Secretaría del informe de actividades realizadas el ejercicio inmediato anterior en materia de seguimiento de operaciones de acuerdo con el décimo primero de los LGSO.		
5	Constancia de presentación a la Secretaría de los reportes de resultados, minutas o actas de supervisión con firmas autógrafas del o los representantes legales de los Organismos Integradores, que deberán corresponder a las supervisiones realizadas durante el segundo trimestre.		
6	Estados de situación financiera y de resultados del ejercicio anterior, dictaminados por auditor independiente y aprobados por la Asamblea General de Afiliados, que incluya la balanza de comprobación.		
7	Constancia de presentación a la Secretaría de los informes del Comisario a la Asamblea General de Afiliados relativos al cumplimiento de obligaciones del ejercicio anterior y, en su caso, de las irregularidades detectadas con motivo del seguimiento de operaciones en los términos del décimo Segundo de los LGSO.		
8	Constancias que acrediten el procedimiento de supervisión seguido respecto de cada Organismo Integrador correspondientes a las supervisiones realizadas durante el segundo trimestre, las que se deben integrar, como mínimo, con lo siguiente: orden de visita, acta de supervisión en la que se indique fecha de inicio y término de la supervisión, requerimientos, aclaraciones realizadas, cierre de la supervisión y, en su caso, observaciones notificadas.		

9	Constancia de presentación a la Secretaría de los reportes de resultados, minutas o actas de supervisión con firmas autógrafas del o los representantes legales de los Organismos Integradores, que deberán corresponder a las supervisiones realizadas durante el tercer trimestre.		
10	Constancias que acrediten el procedimiento de supervisión seguido respecto de cada Organismo Integrador correspondientes a las supervisiones realizadas durante el tercer trimestre, las que se deben integrar, como mínimo, con lo siguiente: orden de visita, acta de supervisión en la que se indique fecha de inicio y término de la supervisión, requerimientos, aclaraciones realizadas y, en su caso, observaciones notificadas.		
11	Constancia de presentación a la Secretaría de los reportes de resultados, minutas o actas de supervisión con firmas autógrafas del o los representantes legales de los Organismos Integradores, que deberán corresponder a las supervisiones realizadas durante el cuarto trimestre.		
12	Constancias que acrediten el procedimiento de supervisión seguido respecto de cada Organismo Integrador correspondientes a las supervisiones realizadas durante el cuarto trimestre, las que se deben integrar, como mínimo, con lo siguiente: orden de visita, acta de supervisión en la que se indique fecha de inicio y término de la supervisión, requerimientos, aclaraciones realizadas, cierre de la supervisión y, en su caso, observaciones notificadas.		
13	En su caso, constancia de los informes a la Secretaría de las irregularidades detectadas con motivo del seguimiento de operaciones en el ejercicio 2009, en términos del décimo de los LGSO.		

ATENTAMENTE

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO

(Nombre, firma y
domicilio particular)

(Nombre, firma y
domicilio particular)

(Nombre, firma y domicilio
particular)

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente”.

FORMATO 6**PROGRAMA DE APOYO A LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO****MANUALES PARA EL SEGUIMIENTO DE OPERACIONES Y PARA LA COORDINACION Y SUPERVISION DE FUNCIONES DELEGADAS****1. Manual para la Viabilidad Técnica, Financiera, Administrativa y Legal de los Fondos de Aseguramiento:**

- I. Objetivo.
- II. Fundamento legal.
- III. Perfil de los socios.
- IV. Viabilidad técnica.
- V. Viabilidad financiera.
- VI. Viabilidad administrativa.
- VII. Viabilidad legal.
- VIII. Viabilidad de operación.
- IX. Viabilidad organizacional.
- X. Diagramas y listados de requisitos.

2. Manual para la Validación de Gerentes y Técnicos de los Organismos Integradores y de los Fondos:

- I. Objetivo.
- II. Fundamento legal.
- III. Perfil para gerentes y técnicos.
- IV. Revisión de expedientes de personal.
- V. Manifestación de cumplimiento de requisitos y de no contar con impedimentos legales para ocupar el cargo.
- VI. Acreditación de experiencia, solvencia moral y económica.
- VII. Certificación expedida por el organismo.
- VIII. Diagrama de procedimiento.

3. Manual para la Supervisión de las Funciones Delegadas a los Organismos Integradores Estatales y Locales:

- I. Objetivo.
- II. Fundamento legal.
- III. Convenio de delegación de funciones.
- IV. Revisión de la estructura técnica y administrativa del Organismo.
- V. Cumplimiento de la normatividad.
- VI. Proceso de supervisión.
- VII. Revisión de expedientes y evidencias de cumplimiento.
- VIII. Formatos e instructivos.
- IX. Diagrama de procedimiento.

4. Manual de Seguimiento de Operaciones de los Fondos:

- I. Objetivo.
- II. Fundamento legal.

- III. Normas generales para el seguimiento de operaciones.
- IV. Técnicas de seguimiento de operaciones.
- V. Etapas de supervisión.
- VI. Procedimiento.
- VII. Formatos e instructivos.
- VIII. Diagrama de procedimiento.
- IX. Código de ética.

5. Manuales de Auditoría Contable y Financiera:

- I. Objetivo.
- II. Fundamento legal.
- III. Objetivo de la supervisión.
- IV. Conceptos básicos de auditoría.
- V. Papeles de trabajo.
- VI. Dictamen.
- VII. Evaluación de control interno.
- VIII. Guía de procedimientos de auditoría.
 - a) Balance general.
 - b) Estado de resultados.
- IX. Aspectos fiscales de los gastos de Fondos de Aseguramiento y Organismos Integradores.
 - a) Aspectos generales de los comprobantes fiscales.
 - b) Gastos.
 - c) Gastos no deducibles.

6. Manual de Operación del Seguro Agrícola:

- I. Objetivo.
- II. Fundamento legal.
- III. Programación.
- IV. Promoción del seguro
- V. Recepción y registro de solicitudes de aseguramiento.
- VI. Aceptación de riesgos.
- VII. Emisión y registro.
- VIII. Cobranza de cuotas.
- IX. Constitución de reservas.
- X. Recepción y registro de avisos.
- XI. Inspecciones de campo.
- XII. Elaboración y registro de ajustes de siniestros y pago de indemnizaciones.
- XIII. Cierre de ciclo.

FORMATO 7**PROGRAMA DE APOYO A LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO****SOLICITUD DE APOYOS PARA EL ORGANISMO INTEGRADOR NACIONAL**

_____(lugar)_____, a _(día)_ de _____(mes)_____ de 2009

C. DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE SUBSIDIOS DE AGROASEMEX, S.A.

Los que suscribimos integrantes del Consejo de Administración del Organismo Integrador Nacional, con clave del Sistema Nacional de Aseguramiento al Medio Rural (SNAMR) _____ y con clave de Registro otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público _____, nos dirigimos a usted para solicitar la cantidad de \$ _____ (_____ pesos ____/100 M.N.), que corresponde a la suma de los apoyos que adelante se describen, correspondientes al _____ semestre del 2009:

I. APOYO PARA COSTOS DE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

PUESTO	NOMBRE DEL EMPLEADO	SUELDO	
		MENSUAL	TRIMESTRAL
Director o Gerente			
Asistente Administrativo			
Contador			
Técnico Supervisor "A"			
Técnico Supervisor "B"			
TOTAL:			

El monto solicitado de este Apoyo es por \$ _____
(_____ M.N.).

I. APOYO PARA COORDINAR Y SUPERVISAR LAS FUNCIONES DELEGADAS

ORGANISMOS INTEGRADORES ESTATALES Y LOCALES A LOS QUE SE COORDINO Y SUPERVISO LAS FUNCIONES DELEGADAS EN EL TRIMESTRE INMEDIATO ANTERIOR			
No.	CLAVE SNAMR	NOMBRE O DENOMINACION	Registro ante la SHCP
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			

9			
10			
11			
12			
13			

El monto solicitado para este Apoyo es por \$ _____
(_____ M.N.).

III. APOYO PARA EL DISEÑO Y ELABORACION DE LOS PROCEDIMIENTOS, POLITICAS Y FORMATOS DE LOS MANUALES DE: VIABILIDAD TECNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL DE LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO; VALIDACION DE GERENTES Y TECNICOS DE LOS ORGANISMOS INTEGRADORES; SUPERVISION DE LAS FUNCIONES DELEGADAS A LOS ORGANISMOS INTEGRADORES ESTATALES Y LOCALES; SEGUIMIENTO DE OPERACIONES Y AUDITORIA CONTABLE Y FINANCIERA; Y MANUAL DE OPERACION AGRICOLA

No.	CONCEPTO	Fecha del documento.
1	Oficio constancia de autorización por la USPSS de los 5 manuales.	

El monto solicitado para este Apoyo es por \$ _____
(_____ M.N.).

IV. APOYO PARA CAPACITACION

TEMAS	PARTICIPANTES		DURACION	DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PARTICIPACION	NOMBRE DEL CAPACITADOR
Nombre del curso	Nombre de los participantes.	Puesto de los participantes en la estructura del Organismo Integrador Nacional	Indicar el número de días	Especificar constancias o diplomas	Indicar el nombre de la persona física o moral

El monto solicitado para este Apoyo es por \$ _____
(_____ M.N.).

V. APOYO PARA PROMOCION Y DESARROLLO DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO (EVENTOS DE PROMOCION)

SEDE DEL EVENTO (ESTADO Y CIUDAD)	FECHA DEL EVENTO	NUMERO DE PRODUCTORES PARTICIPANTES

El monto solicitado para este Apoyo es por \$ _____
(_____ M.N.).

VI. APOYO PARA PROMOCION Y DESARROLLO DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO (ESTUDIOS)

OBJETO DEL ESTUDIO ANEXO	PROVEEDOR DEL SERVICIO	FECHA DE ENTREGA

El monto solicitado para este Apoyo es por \$_____

(_____ M.N.).

VII. APOYO PARA DESARROLLO TECNOLOGICO (EN LA PRIMERA SOLICITUD, ANEXAR EL DOCUMENTO QUE CUMPLA LOS REQUISITOS DE LA GUIA PARA EL APOYO DE DESARROLLO TECNOLOGICO)

CONCEPTO	PROVEEDOR	FECHA DE ENTREGA	COSTO

El monto solicitado para este Apoyo es por \$_____

(_____ M.N.).

VIII. APOYO PARA ASAMBLEA DE AFILIADOS Y SESIONES DEL CONSEJO ADMINISTRACION

CONCEPTO	FECHA DE LA ASAMBLEA O SESION	NOMBRE Y CARGO DEL ASISTENTE

El monto solicitado para este Apoyo es por \$_____

(_____ M.N.).

IX. APOYO PARA EQUIPO DE TRANSPORTE Y DE OFICINA (VEHICULOS)

TIPO DE VEHICULO	MARCA	MODELO	AÑO	PRECIO

El monto solicitado para este Apoyo es por \$ _____
(_____ M.N.).

X. APOYO PARA EQUIPO DE TRANSPORTE Y DE OFICINA (EQUIPO DE OFICINA)**1. COMPUTADORA NUEVA DE ESCRITORIO O PORTATIL:**

MARCA	PROCESADOR	MONITOR	DISCO DURO	DVD ROM
Reconocida en el mercado	Intel core duo de 2.0 Ghz o equivalente	Mínimo 17 pulgadas	100 GB	Debe incluirlo

CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL

2. IMPRESORA MULTIFUNCIONAL STANDARD NUEVA:

MARCA	TIPO	CAPACIDAD DE IMPRESION
Reconocida en el mercado	Láser o de inyección a tinta	No. de hojas por minuto, mínimo 6

CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL

3. EQUIPO DE POSICIONAMIENTO GLOBAL:

CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL

4. MOBILIARIO DE OFICINA:

CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL

El monto solicitado para este Apoyo es por \$ _____
(_____ M.N.).

Los suscritos, con el carácter de miembros del Consejo de Administración del Organismo Integrador Nacional, reconocemos y declaramos, bajo protesta de decir verdad, que:

1. Conocemos y entendemos el contenido de las Reglas de Operación de los Programas del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario y de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario (en lo sucesivo las "Reglas")
2. El Organismo Integrador Nacional que representamos cumple los requisitos de elegibilidad para ser beneficiario de los Apoyos previstos en el Programa.
3. Sabemos las implicaciones legales que representa ser beneficiarios de programas apoyados con recursos del Gobierno Federal.
4. Asumimos, en lo personal, la responsabilidad solidaria de aplicar estrictamente los Apoyos que solicitamos para los fines previstos en las Reglas.
5. Asumimos, en lo personal, la responsabilidad solidaria de reintegrar los recursos que se entreguen al Organismo Integrador Nacional como Apoyo al amparo de esta solicitud, para el caso de que incurra en alguna de las causas de devolución previstas en las Reglas.
6. Comprobaremos ante AGROASEMEX, cuando el Organismo Integrador Nacional sea requerido, la correcta aplicación de los Apoyos que recibamos con la documentación fiscal correspondiente en los términos de las Reglas.
7. Cumpliremos todas y cada una de las obligaciones que establecen las Reglas, para que el Organismo Integrador Nacional que representamos acredite y mantenga el carácter de beneficiario del mismo, para lo cual autorizamos a AGROASEMEX realice los actos de verificación a que se refieren dichas Reglas.

ATENTAMENTE

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO

(Nombre, firma y domicilio
particular)

(Nombre, firma y domicilio
particular)

(Nombre, firma y domicilio
particular)

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

GUIA PARA EL APOYO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO

1. Nombre del Proyecto.

Un nombre que de manera general defina al área de servicios a implementar.

2. Objetivo General.

Describir los fines del proyecto, en relación con las funciones establecidas en la Ley de Fondos a cargo de los Organismos Integradores, con una visión de organización en sus niveles nacional, estatal y local.

2.1. Objetivos Específicos.

Describir los alcances y beneficios que reportará para cada uno de los participantes en el proyecto, en relación con la sustentabilidad, fortalecimiento y crecimiento de los Fondos de Aseguramiento y de los Organismos Integradores.

3. Desarrollo del proyecto.

3.1. Análisis de las necesidades que se atenderán con el proyecto.

Determinar las necesidades informáticas en las áreas operativas, administrativas, de supervisión, legales, contables y organizacionales de los Fondos de Aseguramiento y Organismos Integradores.

3.2. Alcances del proyecto.

Describir los productos o servicios que atenderán las necesidades detectadas, con una visión de utilidad a los usuarios externos (organismos integradores estatales y locales, Fondos y productores) e internos (áreas operativas, administrativas y directivas del Organismo Integrador Nacional).

Ejemplos:

Para los Fondos de Aseguramiento:

Sistemas informáticos para la operación de seguros.

Herramientas de explotación y manejo de base de datos.

Soporte técnico-informático y de asesoría para la solución de problemas en relación con la operación de los sistemas informáticos, operativos, contables y financieros.

Mantenimiento y mejoramiento de los sistemas informáticos.

Sistemas de comunicación para asesoría, capacitación y transmisión de información relativa al financiamiento y aseguramiento en el medio rural.

Para los Organismos Integradores Estatales:

Sistemas informáticos para el seguimiento de las operaciones de los Fondos y para la propia administración del organismo.

Generación y análisis de bases de datos, y emisión de reportes del estado que guarda la operación de los Fondos.

Soporte técnico-informático y de asesoría para la solución de problemas en relación con la operación de los sistemas informáticos, operativos, contables y financieros.

Mantenimiento y mejoramiento de los sistemas informáticos.

Para las áreas internas del Organismo Integrador Nacional:

Sistemas informáticos para la coordinación y supervisión de funciones delegadas y para la propia administración del organismo.

Generación y análisis de bases de datos, y emisión de reportes de actividades realizadas con motivo de las funciones delegadas.

Soporte técnico-informático y de asesoría para la solución de problemas en relación con la operación de los sistemas informáticos, operativos, contables y financieros.

Mantenimiento y mejoramiento de los sistemas informáticos.

3.3. Análisis de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA).

3.4. Plan ejecutivo para el desarrollo y otorgamiento de servicios.

Diagrama de operación.

Organigrama funcional del área.

Infraestructura y equipos requeridos.

3.5 Programa inversiones.

Adjuntar tres cotizaciones para la adquisición de equipos y software, y determinar la que técnica, económica y funcionalmente sea la más adecuada, y describir las inversiones y calendario de aplicación durante el ejercicio 2009.

3.6. Estado de ingresos y egresos y cálculo de capital de trabajo.

Desarrollar un estado de ingresos y egresos proyectado.

4. Indicadores.

Describir los indicadores con los que se verificará que el proyecto cumpla los objetivos proyectados.

5. Conclusiones.

FORMATO 8**PROGRAMA DE APOYO A LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO
PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2009, ORGANISMOS INTEGRADORES ESTATALES Y LOCALES**

_____(lugar)_____, a _(día)_ de _____(mes)_____ de 2009

C. DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE SUBSIDIOS DE AGROASEMEX, S. A.

Los que suscribimos integrantes del Consejo de Administración del Organismo Integrador _____(Estatual o Local)_____(Razón Social) _____, con clave del Sistema Nacional de Aseguramiento al Medio Rural (SNAMR) _____ y con clave de Registro otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público _____, nos dirigimos a usted para presentar nuestro Programa Anual de Trabajo 2009.

INDICE:**I. MARCO LEGAL****II. OBJETIVOS****III. INDICADORES****IV. PROGRAMACION DE ACCIONES****V. CONTROL DE SEGUIMIENTO DE OPERACIONES****I. MARCO LEGAL**

- Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural (LFAAR).
- Lineamientos Generales a que se sujetarán los Organismos Integradores para realizar las funciones de seguimiento de operaciones de los Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero del 2007 (LGSO).
- Reglas de Operación de los Programas del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario y de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario (Reglas de Operación).
- Estatutos sociales del Organismo Integrador Estatal o Local.
- Reglamento Interior del Organismo Integrador Estatal o Local.

II. OBJETIVOS**Objetivo General**

Otorgar seguridad y eficacia a las operaciones de seguro que se otorgan a los productores agropecuarios, mediante el fortalecimiento de la administración y operación de los Fondos de Aseguramiento; la profesionalización de sus estructuras administrativas y técnicas; y el otorgamiento de los instrumentos que mejoren y faciliten el cumplimiento de sus funciones.

Objetivos Específicos

1. Ampliar la cobertura mediante el incremento de operación de los Fondos de Aseguramiento existentes y a través de la constitución de Fondos de Aseguramiento que cumplan con los criterios de viabilidad técnica, financiera y legal.
2. Desarrollar las capacidades administrativas y técnicas de los Fondos de Aseguramiento y proporcionarles las herramientas necesarias para que realicen sus operaciones.
3. Dar seguimiento a las operaciones de los Fondos de Aseguramiento afiliados y a los que tienen contratado dicho servicio en su calidad de fondos no afiliados, y verificar que cuenten con viabilidad técnica, financiera, administrativa y legal.

III. INDICADORES

En relación con los objetivos específicos de este programa de trabajo, se definen los siguientes indicadores:

Indicadores para el Objetivo Específico 1:

Indicador 1.1.- Incrementar la cobertura de los Fondos de Aseguramiento en operaciones agrícolas respecto de ejercicios anteriores:

No.	FORMULA	META
1.1.	(Total de unidades aseguradas por los Fondos de Aseguramiento en el 2009 / total de unidades aseguradas promedio de los cinco años anteriores) X100	120%

Indicador 1.2.- Incrementar la cobertura de los Fondos de Aseguramiento en operaciones ganaderas respecto de ejercicios anteriores:

No.	FORMULA	META
1.2.	(Total de unidades aseguradas por los Fondos de Aseguramiento en el 2009 / total de unidades aseguradas promedio de los cinco años anteriores) X100	120%

Indicador 1.3.- En su caso, incrementar la cobertura de los Fondos de Aseguramiento de operaciones agrícolas en la Región Sur-Sureste del País respecto de ejercicios anteriores:

No.	FORMULA	META
1.3.	(Total de unidades aseguradas por los Fondos de Aseguramiento en el 2009 / total de unidades aseguradas promedio de los cinco años anteriores) X100	200%

Indicador 1.4.- En su caso, incrementar la cobertura de los Fondos de Aseguramiento de operaciones ganaderas en la Región Sur-Sureste del País respecto de ejercicios anteriores:

No.	FORMULA	META
1.4.	(Total de unidades aseguradas por los Fondos de Aseguramiento en el 2009 / total de unidades aseguradas promedio de los cinco años anteriores) X100	200%

Indicador 1.5.- Incrementar la cobertura de los Fondos de Aseguramiento en operaciones agrícolas:

No.	FORMULA	META
1.5.	(Total de hectáreas aseguradas por los Fondos de Aseguramiento en el año actual* / hectáreas**) X 100	100%

* Ejercicio fiscal.

** Fuente: SAGARPA - SIAP, superficie sembrada nacional último año disponible.

Indicador 1.6.- Incrementar la cobertura de los Fondos de Aseguramiento en operaciones ganaderas:

No.	FORMULA	META
1.6.	(Total de cabezas aseguradas por los Fondos de Aseguramiento en el año actual* / cabezas**) X100	100%

* Ejercicio fiscal.

** Fuente: SAGARPA - SIAP, inventario ganadero nacional del último año disponible, de bovinos de leche, reproducción, y doble propósito; ovinos; caprinos; y porcinos.

Indicadores para el Objetivo Específico 2:

Indicador 2.1.- Capacitación al gerente y técnicos del Organismo Integrador para determinar la viabilidad técnica, financiera, administrativa y legal de los Fondos de Aseguramiento:

No.	FORMULA	META
2.1	(Gerente y técnicos capacitados / gerente y total de técnicos contratados por el Organismo Integrador Estatal o Local) X 100	100%

Indicador 2.2.- Capacitar a los gerentes y técnicos de los Fondos de Aseguramiento para el cumplimiento de los requerimientos técnicos, financieros, administrativos y legales de los Fondos:

No.	FORMULA	META
2.2.	(Gerentes y técnicos capacitados / total de gerentes y técnicos contratados por los Fondos de Aseguramiento) X 100.	100%

Indicador 2.3.- Analizar y determinar la viabilidad técnica, financiera, administrativa y legal de los Fondos:

No.	FORMULA	META
2.3.	(Fondos analizados y dictaminados / total de Fondos afiliados o a los que se presta el servicio de seguimiento de operaciones) X 100	100%

Indicador 2.4.- Capacitación al gerente y técnicos del Organismo Integrador en materia de validación de gerentes y técnicos de los Fondos de Aseguramiento:

No.	FORMULA	META
2.4.	(Gerente y técnicos capacitados / Gerente y técnicos contratados por el Organismo Integrador) X 100.	100%

Indicador 2.5.- Validar las capacidades de los gerentes y técnicos de los Fondos de Aseguramiento:

No.	FORMULA	META
2.5.	(Gerentes y técnicos validados / Total de gerentes y técnicos contratados por los Fondos afiliados o a los que se presta el servicio de seguimiento de operaciones) X 100.	100%

Indicador 2.6.- Capacitación al gerente y técnicos del Organismo Integrador en materia de seguimiento de operaciones de los Fondos de Aseguramiento y de auditoría contable y financiera:

No.	FORMULA	META
2.6.	(Gerente y técnicos capacitados / gerente y técnicos contratados por el Organismo Integrador) X 100.	100%

Indicadores para el Objetivo Específico 3:

Indicador 3.1. Prestar servicios de seguimiento de operaciones a los Fondos de Aseguramiento afiliados y con los que se tiene contratado dicho servicio (por lo menos una visita a cada Fondo durante el ejercicio 2009):

No.	FORMULA	META
3.1.	(Fondos a los que se prestó el servicio de seguimiento de operaciones / total de Fondos afiliados o con contrato de servicios de seguimiento de operaciones) X 100	100%

Indicador 3.2. Cumplimiento de obligaciones establecidas en los LGSO y las Reglas de Operación a cargo del Organismo Integrador:

No.	FORMULA	META
3.2.	(Obligaciones cumplidas / total de obligaciones establecidas en los LGSO y Reglas de Operación) X 100	100%

IV. PROGRAMACION DE ACCIONES**Programas del Objetivo Específico 1:****Programa del Indicador 1.1.**

Presentar programa de actividades.

Programa del Indicador 1.2.

Presentar programa de actividades.

Programa del Indicador 1.3. (EN SU CASO)

Presentar programa de actividades.

Programa del Indicador 1.4. (EN SU CASO)

Presentar programa de actividades.

Programas del Objetivo Específico 2:**Programa del Indicador 2.1.:**

ACCIONES: Capacitación al gerente y técnicos del Organismo Integrador para determinar la viabilidad técnica, financiera, administrativa y legal de los Fondos de Aseguramiento.

CONSTANCIA COMPROBATORIA O ENTREGABLE: Constancia de la capacitación.

NOMBRE Y CARGO DE LAS PERSONAS POR CAPACITAR	Primer Trimestre (mes)		Segundo Trimestre (mes)		Tercer Trimestre (mes)		Cuarto Trimestre (mes)	
	programado	cumplido	programado	cumplido	programado	cumplido	programado	cumplido
TOTALES:								

Programa del Indicador 2.2.:

ACCIONES: Capacitar a los gerentes y técnicos de los Fondos de Aseguramiento para el cumplimiento de los requerimientos técnicos, financieros, administrativos y legales de los Fondos.

CONSTANCIA COMPROBATORIA O ENTREGABLE: Constancia de la Capacitación.

FONDO DE ASEGURAMIENTO	NUMERO DE PERSONAS POR CAPACITAR		Primer Trimestre (mes)		Segundo Trimestre (mes)		Tercer Trimestre (mes)		Cuarto Trimestre (mes)	
	GERENTE	TECNICOS	programado	cumplido	programado	cumplido	programado	cumplido	programado	cumplido
TOTALES:										

Programa del Indicador 2.3.:

ACCIONES: Analizar y determinar la viabilidad técnica, financiera, administrativa y legal de los Fondos.

CONSTANCIA COMPROBATORIA O ENTREGABLE: Dictamen de viabilidad.

FONDO DE ASEGURAMIENTO	Primer Trimestre (mes)		Segundo Trimestre (mes)		Tercer Trimestre (mes)		Cuarto Trimestre (mes)	
	programado	cumplido	programado	cumplido	programado	cumplido	programado	cumplido
TOTALES:								

Programa del Indicador 2.6.:

ACCIONES: Capacitación al gerente y técnicos del Organismo Integrador en materia de seguimiento de operaciones de los Fondos de Aseguramiento y de auditoría contable y financiera.

CONSTANCIA COMPROBATORIA O ENTREGABLE: Constancia de la Capacitación.

NOMBRE Y CARGO DE LAS PERSONAS POR CAPACITAR	Primer Trimestre (mes)		Segundo Trimestre (mes)		Tercer Trimestre (mes)		Cuarto Trimestre (mes)	
	programado	cumplido	programado	cumplido	programado	cumplido	programado	cumplido
TOTALES:								

Programas del Objetivo Específico 3:**Programa del Indicador 3.1.:**

ACCIONES: Prestar servicios de seguimiento de operaciones a los Fondos de Aseguramiento afiliados y con los que se tiene contratado dicho servicio (por lo menos una visita a cada Fondo durante el ejercicio 2009).

CONSTANCIA COMPROBATORIA O ENTREGABLE: Actas de seguimiento de operaciones.

FONDO DE ASEGURAMIENTO	Primer Trimestre (mes)		Segundo Trimestre (mes)		Tercer Trimestre (mes)		Cuarto Trimestre (mes)	
	programado	cumplido	programado	cumplido	programado	cumplido	programado	cumplido
TOTALES:								

Programa del Indicador 3.2.:

No.	ACCIONES Y OBLIGACIONES	FECHAS	
		Programada (mes)	Cumplimiento (mes)
1	Constancia de presentación al Organismo Integrador Nacional de reportes de resultados, minutas o actas de seguimiento de operaciones con firmas autógrafas del o los representantes legales de los Fondos, que deberán corresponder a los seguimientos de operaciones realizados durante el primer trimestre.		
2	Constancias que acrediten el procedimiento de seguimiento de operaciones seguido respecto de cada Fondo correspondientes a los seguimientos de operaciones realizados durante el primer trimestre, las que se deben integrar, como mínimo, con lo siguiente: orden de visita, acta de seguimiento de operaciones en la que se indique fecha de inicio y término del seguimiento de operaciones, requerimientos, aclaraciones realizadas, cierre de seguimiento de operaciones y, en su caso, observaciones notificadas.		
3	Constancia de entrega al Organismo Integrador Nacional del Programa Anual de Trabajo 2009 del y de los Organismos Integradores Estatales y Locales aprobados por sus respectivas asambleas.		
4	Constancia de presentación al Organismo Integrador Nacional del informe de actividades realizadas el ejercicio inmediato anterior en materia de seguimiento de operaciones de acuerdo con el décimo primero de los LGSO.		
5	Constancia de presentación al Organismo Integrador Nacional de reportes de resultados, minutas o actas de seguimiento de operaciones con firmas autógrafas del o los representantes legales de los Fondos, que deberán corresponder a los seguimientos de operaciones realizados durante el segundo trimestre.		
6	Estados de situación financiera y de resultados del ejercicio anterior, dictaminados por auditor independiente y aprobados por la Asamblea General de Afiliados, que incluya la balanza de comprobación.		
7	Constancia mediante la cual se haya entregado al comisario del Organismo Integrador Nacional los informes del comisario a la asamblea general de afiliados y al consejo de administración, relativos al cumplimiento de obligaciones e irregularidades detectadas con motivo del seguimiento de operaciones, en los términos del Décimo Segundo de LGSO.		

8	Constancias que acrediten el procedimiento de seguimiento de operaciones seguido respecto de cada Fondo correspondientes a los seguimientos de operaciones realizados durante el segundo trimestre, las que se deben integrar, como mínimo, con lo siguiente: orden de visita, acta de seguimiento de operaciones en la que se indique fecha de inicio y término del seguimiento de operaciones, requerimientos, aclaraciones realizadas, cierre de seguimiento de operaciones y, en su caso, observaciones notificadas.		
9	Constancia de presentación al Organismo Integrador Nacional de reportes de resultados, minutas o actas de seguimiento de operaciones con firmas autógrafas del o los representantes legales de los Fondos, que deberán corresponder a los seguimientos de operaciones realizados durante el tercer trimestre.		
10	Constancias que acrediten el procedimiento de seguimiento de operaciones seguido respecto de cada Fondo correspondientes a los seguimientos de operaciones realizados durante el tercer trimestre, las que se deben integrar, como mínimo, con lo siguiente: orden de visita, acta de seguimiento de operaciones en la que se indique fecha de inicio y término del seguimiento de operaciones, requerimientos, aclaraciones realizadas, cierre de seguimiento de operaciones y, en su caso, observaciones notificadas.		
11	Constancia de presentación al Organismo Integrador Nacional de reportes de resultados, minutas o actas de seguimiento de operaciones con firmas autógrafas del o los representantes legales de los Fondos, que deberán corresponder a los seguimientos de operaciones realizados durante el cuarto trimestre.		
12	Constancias que acrediten el procedimiento de seguimiento de operaciones seguido respecto de cada Fondo correspondientes a los seguimientos de operaciones realizados durante el cuarto trimestre, las que se deben integrar, como mínimo, con lo siguiente: orden de visita, acta de seguimiento de operaciones en la que se indique fecha de inicio y término del seguimiento de operaciones, requerimientos, aclaraciones realizadas, cierre de seguimiento de operaciones y, en su caso, observaciones notificadas.		
13	En su caso, constancia de los informes a la Secretaría de las irregularidades detectadas con motivo del seguimiento de operaciones en el ejercicio 2009, en términos del décimo de los LGSO.		

Miércoles 24 de

Miércoles 24 de

Miércoles 24 de

[illegible]

V.- Constitución e inversión de reservas técnicas, fondo social, fondo de protección y fondo de retención común de riesgos											
1.- Reserva de riesgos en curso (revisar y verificar)											
Seguro agrícola y ganadero											
Seguro de vida y accidentes y enfermedades											
2.- Reserva especial de contingencia (revisar y verificar)											
3.- Fondo especial (revisar y verificar)											
4.- Fondo de protección (revisar y verificar)											
5.- Fondo de retención (revisar y verificar)											
VI.- Contabilidad, Con base en los estados financieros, balanza de comprobación, estado de resultados, estados de cuenta de inversiones y reportes de registros contables como son: deudores por primas, primas en depósito, conciliaciones operativo-contables, conciliaciones bancarias e integración de reservas, revisar y verificar.											
Razonabilidad de saldos											
En deudores por primas.- El reporte de saldos por ramo contra saldos contables											
En deudores diversos.- La integración analítica de saldos											
En la cuenta de pagos anticipados.- La integración analítica de saldos											
En la cuenta de primas en depósito.- La integración analítica de saldos											
Acreedores por constancias canceladas.- La integración analítica de saldos											
En la cuenta de reservas para obligaciones pendientes de cumplir.- La integración analítica de saldos											
En las cuentas de resultados.- Avances operativos de emisión de cuotas que estén registrados en la contabilidad											
Elaboración, dictamen y aprobación de los estados financieros											
VII.- Medidas y procedimientos previstos en el artículo 95 de la Ley											
Verificar que los Fondos de Aseguramiento establezcan las medidas y procedimientos previstos en la fracción I del artículo 95 de la Ley											

*Indicar con un SI o un NO el criterio supervisado durante la visita.

116 (Segunda

[illegible]

[illegible]

V.- Constitución e inversión de reservas técnicas, fondo social, fondo de protección y fondo de retención común de riesgos											
1.- Reserva de riesgos en curso (revisar y verificar)											
Seguro agrícola y ganadero											
Seguro de vida y accidentes y enfermedades											
2.- Reserva especial de contingencia (revisar y verificar)											
3.- Fondo especial (revisar y verificar)											
4.- Fondo de protección (revisar y verificar)											
5.- Fondo de retención (revisar y verificar)											
VI.- Contabilidad , Con base en los estados financieros, balanza de comprobación, estado de resultados, estados de cuenta de inversiones y reportes de registros contables como son: deudores por primas, primas en depósito, conciliaciones operativo-contables, conciliaciones bancarias e integración de reservas, revisar y verificar.											
Razonabilidad de saldos											
En deudores por primas.- El reporte de saldos por ramo contra saldos contables											
En deudores diversos.- La integración analítica de saldos											
En la cuenta de pagos anticipados.- La integración analítica de saldos											
En la cuenta de primas en depósito.- La integración analítica de saldos											
Acreedores por constancias canceladas.- La integración analítica de saldos											
En la cuenta de reservas para obligaciones pendientes de cumplir.- La integración analítica de saldos											
En las cuentas de resultados.- Avances operativos de emisión de cuotas que estén registrados en la contabilidad											
Elaboración, dictamen y aprobación de los estados financieros											
VII.- Medidas y procedimientos previstos en el artículo 95 de la Ley											
Verificar que los Fondos de Aseguramiento establezcan las medidas y procedimientos previstos en la fracción I del artículo 95 de la Ley											

*Indicar con un SI o un NO el criterio supervisado durante la visita.

Miércoles 24 de

[illegible]

V.- Constitución e inversión de reservas técnicas, fondo social, fondo de protección y fondo de retención común de riesgos											
1.- Reserva de riesgos en curso (revisar y verificar)											
Seguro agrícola y ganadero											
Seguro de vida y accidentes y enfermedades											
2.- Reserva especial de contingencia (revisar y verificar)											
3.- Fondo especial (revisar y verificar)											
4.- Fondo de protección (revisar y verificar)											
5.- Fondo de retención (revisar y verificar)											
VI.- Contabilidad , Con base en los estados financieros, balanza de comprobación, estado de resultados, estados de cuenta de inversiones y reportes de registros contables como son: deudores por primas, primas en depósito, conciliaciones operativo-contables, conciliaciones bancarias e integración de reservas, revisar y verificar.											
Razonabilidad de saldos											
En deudores por primas.- El reporte de saldos por ramo contra saldos contables											
En deudores diversos.- La integración analítica de saldos											
En la cuenta de pagos anticipados.- La integración analítica de saldos											
En la cuenta de primas en depósito.- La integración analítica de saldos											
Acreedores por constancias canceladas.- La integración analítica de saldos											
En la cuenta de reservas para obligaciones pendientes de cumplir.- La integración analítica de saldos											
En las cuentas de resultados.- Avances operativos de emisión de cuotas que estén registrados en la contabilidad											
Elaboración, dictamen y aprobación de los estados financieros											
VII.- Medidas y procedimientos previstos en el artículo 95 de la Ley											
Verificar que los Fondos de Aseguramiento establezcan las medidas y procedimientos previstos en la fracción I del artículo 95 de la Ley											

*Indicar con un SI o un NO el criterio supervisado durante la visita.

122 (Segunda
Cavada)[illegible]

[illegible]

3.- Fondo especial (revisar y verificar)												
4.- Fondo de protección (revisar y verificar)												
5.- Fondo de retención (revisar y verificar)												
VI.- Contabilidad, Con base en los estados financieros, balanza de comprobación, estado de resultados, estados de cuenta de inversiones y reportes de registros contables como son: deudores por primas, primas en depósito, conciliaciones operativo-contables, conciliaciones bancarias e integración de reservas, revisar y verificar.												
Razonabilidad de saldos												
En deudores por primas.- El reporte de saldos por ramo contra saldos contables												
En deudores diversos.- La integración analítica de saldos												
En la cuenta de pagos anticipados.- La integración analítica de saldos												
En la cuenta de primas en depósito.- La integración analítica de saldos												
Acreedores por constancias canceladas.- La integración analítica de saldos												
En la cuenta de reservas para obligaciones pendientes de cumplir.- La integración analítica de saldos												
En las cuentas de resultados.- Avances operativos de emisión de cuotas que estén registrados en la contabilidad												
Elaboración, dictamen y aprobación de los estados financieros												
VII.- Medidas y procedimientos previstos en el artículo 95 de la Ley												
Verificar que los Fondos de Aseguramiento establezcan las medidas y procedimientos previstos en la fracción I del artículo 95 de la Ley												

*Indicar con un SI o un NO el criterio supervisado durante la visita.

ATENTAMENTE

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO

(Nombre, firma y domicilio particular)

(Nombre, firma y domicilio particular)

(Nombre, firma y domicilio particular)

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente”.

FORMATO 9**PROGRAMA DE APOYO A LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO****SOLICITUD DE APOYOS PARA LOS ORGANISMOS INTEGRADORES ESTATALES Y LOCALES**

_____(lugar)_____, a _(día)_ de _____(mes)_____ de 2009

C. DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE SUBSIDIOS DE AGROASEMEX, S.A.

Los que suscribimos integrantes del Consejo de Administración del Organismo Integrador_____(Estatal)
 _____(Razón Social)_____, con clave del Sistema Nacional de Aseguramiento al Medio Rural
 (SNAMR) _____ y con clave de Registro otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 _____, nos dirigimos a usted para solicitar la cantidad de \$_____
 (_____ pesos ____/100 M.N.), que corresponde a la suma de los apoyos que adelante se
 describen, correspondientes al _____ semestre del 2009:

I. APOYO PARA COSTOS DE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

PUESTO	NOMBRE DEL EMPLEADO	SUELDO	
		MENSUAL	TRIMESTRAL
Director o Gerente			
Asistente Administrativo			
Contador			
Técnico Supervisor "A"			
Técnico Supervisor "B"			
TOTAL:			

El monto solicitado de este Apoyo es por \$_____
 (_____ M.N.).

II. APOYO PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE OPERACIONES

FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO A LOS QUE SE PRESTO EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO DE OPERACIONES			
No.	CLAVE SNAMR	NOMBRE O DENOMINACION	Registro ante la SHCP
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

El monto solicitado de este apoyo es por \$_____
 (_____ M.N.).

III. APOYO PARA CAPACITACION

TEMAS	PARTICIPANTES		DURACION	DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PARTICIPACION	NOMBRE DEL CAPACITADOR
Nombre del Curso	Nombre de los participantes. Empleados o Consejeros (Especificar))	Puestos de los participantes en la estructura del Organismo	Indicar el número de días	Especificar constancias o diplomas	Indicar el nombre de la persona física o moral

El monto solicitado para este Apoyo es por \$ _____
(_____ M.N.).

IV. APOYO PARA ASAMBLEA DE AFILIADOS Y SESIONES DEL CONSEJO ADMINISTRACION

CONCEPTO	FECHA DE LA ASAMBLEA O SESION	NOMBRE Y CARGO DEL ASISTENTE

El monto solicitado para este Apoyo es por \$ _____
(_____ M.N.).

V. APOYO PARA EQUIPO DE TRANSPORTE Y DE OFICINA (VEHICULOS)

TIPO DE VEHICULO	MARCA	MODELO	AÑO	PRECIO

El monto solicitado para este Apoyo es por \$ _____
(_____ M.N.).

VI. APOYO PARA EQUIPO DE TRANSPORTE Y DE OFICINA (EQUIPO DE OFICINA)**1. COMPUTADORA NUEVA DE ESCRITORIO O PORTATIL:**

MARCA	PROCESADOR	MONITOR	DISCO DURO	DVD ROM
Reconocida en el mercado	Intel core duo de 2.0 Ghz o equivalente	Mínimo 17 pulgadas	100 GB	Debe incluirlo

CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL

2. IMPRESORA MULTIFUNCIONAL STANDARD NUEVA:

MARCA	TIPO	CAPACIDAD DE IMPRESION
Reconocida en el mercado	Láser o de inyección a tinta	No. de hojas por minuto, mínimo 6

CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL

3. EQUIPO DE POSICIONAMIENTO GLOBAL:

CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL

4. MOBILIARIO DE OFICINA:

CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL

El monto solicitado para este Apoyo es por \$ _____
(_____ M.N.).

Los suscritos, con el carácter de miembros del Consejo de Administración del Organismo Integrador reconocemos y declaramos, bajo protesta de decir verdad, que:

1. Conocemos y entendemos el contenido de las Reglas de Operación de los Programas del Subsidio a la Prima del Seguro Agropecuario y de Apoyo a los Fondos de Aseguramiento Agropecuario (en lo sucesivo las "Reglas")
2. El Organismo Integrador que representamos cumple los requisitos de elegibilidad para ser beneficiario de los Apoyos previstos en el Programa.
3. Sabemos las implicaciones legales que representa ser beneficiarios de programas apoyados con recursos del Gobierno Federal.
4. Asumimos, en lo personal, la responsabilidad solidaria de aplicar estrictamente los Apoyos que solicitamos para los fines previstos en las Reglas.
5. Asumimos, en lo personal, la responsabilidad solidaria de reintegrar los recursos que se entreguen al Organismo Integrador como Apoyo al amparo de esta solicitud, para el caso de que incurra en alguna de las causas de devolución previstas en las Reglas.
6. Comprobaremos ante AGROASEMEX, cuando el Organismo Integrador sea requerido, la correcta aplicación de los Apoyos que recibamos con la documentación fiscal correspondiente en los términos de las Reglas.
7. Cumpliremos todas y cada una de las obligaciones que establecen las Reglas, para que el Organismo Integrador que representamos acredite y mantenga el carácter de beneficiario del mismo, para lo cual autorizamos a AGROASEMEX realice los actos de verificación a que se refieren dichas Reglas.

ATENTAMENTE

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO

(Nombre, firma y domicilio
particular)

(Nombre, firma y domicilio
particular)

(Nombre, firma y domicilio
particular)

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o., fracción I, de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece dentro de los objetivos nacionales, contar con una economía competitiva que ofrezca bienes y servicios a precios accesibles mediante el aumento de la productividad, la competencia económica, el fortalecimiento del mercado interno y la creación de condiciones favorables para el desarrollo de las empresas, así como alcanzar un crecimiento económico sostenido más acelerado y generar empleos formales;

Que a través de los decretos por los que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza norte del país, así como en la región fronteriza, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1993, y sus modificaciones, se implementó un esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, que permitió establecer condiciones de largo plazo para el desarrollo de actividades comerciales y de servicios, mediante reglas claras y transparentes que facilitaron las operaciones de comercio exterior en la franja fronteriza norte y la región fronteriza, cuya vigencia concluyó el 31 de diciembre de 2002;

Que para mantener el desarrollo de las actividades comerciales y de servicios en la franja fronteriza norte y la región fronteriza, se estimó necesario revisar el esquema de desgravación arancelario con el objeto de dar continuidad al impulso de la competitividad económica, para lo cual se realizaron diversas consultas con las dependencias de la Administración Pública Federal competentes en la materia y con el sector comercial y de servicios de dichas regiones, por lo que el 31 diciembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte", con vigencia al 31 de diciembre de 2008;

Que la política de facilitación comercial implantada por el Ejecutivo Federal a mi cargo se basa en los principios de transparencia, certidumbre jurídica, equidad, imparcialidad y uniformidad en la administración del marco normativo vigente, mejora regulatoria y simplificación operativa;

Que la dinámica de los cambios que enfrenta el comercio exterior de nuestro país, particularmente derivado de los eventos recientes de la economía mundial, hacen necesario que el Ejecutivo Federal haga uso de sus atribuciones constitucionales para adoptar de inmediato acciones que permitan afrontar en mejores condiciones dichos cambios;

Que ante tal circunstancia, resulta indispensable adecuar la política arancelaria con el fin de generar condiciones favorables que permitan a las empresas fortalecer su competitividad y reconvertirse para responder a las tendencias del mercado, al tiempo que alienten la inversión y la preservación de la planta productiva y el empleo;

Que para ofrecer una mayor certidumbre a los agentes del comercio y a los servicios fronterizos, se estima necesario continuar con el proceso de convergencia de la franja fronteriza norte y la región fronteriza al esquema general del país;

Que para facilitar la supervisión y operación de las importaciones a la franja fronteriza norte y a la región fronteriza, es conveniente integrar en un solo esquema las fracciones arancelarias a las que se aplicarán los beneficios señalados;

Que la implementación de estas políticas contribuye al proceso de desarrollo institucional de México, lo que permitirá transitar a un marco regulatorio más eficiente que reduzca los costos de transacción y responda mejor a las expectativas de las empresas y de los ciudadanos;

Que para lograr un esquema que beneficie la actividad económica de las mencionadas regiones y a sus habitantes, se establecieron canales de comunicación y consulta directa entre las dependencias de la Administración Pública Federal competentes en la materia y el sector comercial y de servicios, así como con los gobiernos de los estados fronterizos, y

Que la Comisión de Comercio Exterior ha emitido opinión favorable respecto de la medida a que se refiere el presente instrumento, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- El presente Decreto tiene por objeto establecer el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Decreto se entiende por:

- I. **Empresa de la frontera**, a las personas físicas o morales dedicadas a la comercialización o prestación de servicios de restaurantes, hoteles, esparcimiento, culturales, recreativos, deportivos, educativos, investigación, médicos y de asistencia social; alquiler de bienes muebles, y servicios prestados a las empresas, según la clasificación del Catálogo de Actividades Económicas que da a conocer el SAT mediante reglas de carácter general, ubicadas en la franja fronteriza norte o región fronteriza que cuenten con registro expedido por la Secretaría;
- II. **Franja fronteriza norte**, al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del norte del país y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país, en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del Estado de Sonora y el Golfo de México, así como el municipio fronterizo de Cananea, Sonora;
- III. **Franja fronteriza sur colindante con Guatemala**, a la zona comprendida por el territorio de 20 kilómetros paralelo a la línea divisoria internacional del sur del país, en el tramo comprendido entre el municipio Unión Juárez y la desembocadura del río Suchiate en el Océano Pacífico, dentro del cual se encuentra el municipio de Tapachula, Chiapas, con los límites que geográficamente le corresponden;
- IV. **Región fronteriza**, a los Estados de Baja California, Baja California Sur, Quintana Roo y la región parcial del Estado de Sonora; la franja fronteriza sur colindante con Guatemala y los municipios de Caborca, Sonora; Comitán de Domínguez, Chiapas; Salina Cruz, Oaxaca y Tenosique, Tabasco;
- V. **Región parcial del Estado de Sonora**, a la zona comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce actual del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste de Sonoyta, de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa a un punto situado a 10 kilómetros al este de Puerto Peñasco; de allí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional;
- VI. **SAT**, al Servicio de Administración Tributaria;
- VII. **Secretaría**, a la Secretaría de Economía, y
- VIII. **SHCP**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 3.- Las personas que realicen actividades de comercialización; presten servicios de restaurantes, hoteles, esparcimiento, culturales, recreativos, deportivos, educativos, investigación, médicos y de asistencia social; alquiler de bienes muebles y servicios prestados a las empresas, según la clasificación del Catálogo de Actividades Económicas que da a conocer el SAT mediante reglas de carácter general; ubicadas en la franja fronteriza norte o en la región fronteriza y que cuenten con registro como empresa de la frontera, podrán importar, en los términos de este Decreto, las mercancías que en el mismo se señalan.

Lo señalado en el párrafo anterior no aplica para las personas morales que tributen bajo el régimen simplificado previsto en el Título II, Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ni a las personas físicas que tributen bajo el régimen de pequeños contribuyentes, previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ARTÍCULO 4.- Para obtener el registro como empresa de la frontera los interesados deberán presentar por escrito la solicitud correspondiente, en el formato y con los requisitos que al efecto se establezcan.

La Secretaría emitirá la resolución respecto de la solicitud de registro como empresa de la frontera dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 5.- Las mercancías que se importen por las personas que cuenten con registro como empresa de la frontera a la franja fronteriza norte y a la región fronteriza estarán total o parcialmente desgravadas del impuesto general de importación, en los siguientes términos:

- I. Las mercancías identificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, estarán totalmente desgravadas hasta el 31 de diciembre de 2013:

0204.41.01	1604.20.99	3004.90.99	3810.10.01
0204.42.99	1605.10.99	3005.10.01	3814.00.01
0206.29.99	1605.20.01	3005.90.02	3824.71.01
0206.90.99	1605.40.01	3005.90.99	3824.72.01
0303.61.01	1605.90.99	3006.91.01	3824.73.01
0303.62.01	1704.10.01	3208.10.01	3824.74.01
0303.79.99	1704.90.99	3208.20.01	3824.77.01
0304.21.01	1806.10.99	3209.10.99	3824.78.01
0304.22.01	1806.31.01	3213.90.99	3824.90.72
0304.29.01	1806.32.01	3214.10.01	3824.90.99
0304.29.02	1806.90.99	3214.90.99	3910.00.99
0304.29.99	1901.20.01	3215.11.01	3917.23.02
0304.91.01	1902.19.99	3215.11.99	3917.23.99
0304.92.01	1904.10.01	3215.19.99	3917.32.99
0304.99.99	1905.31.01	3215.90.99	3917.33.99
0305.41.01	1905.32.01	3303.00.01	3917.39.99
0305.49.99	1905.90.99	3303.00.99	3918.10.01
0306.11.01	2001.10.01	3304.10.01	3919.10.01
0306.13.01	2002.10.01	3304.20.01	3920.10.01
0306.14.01	2002.90.99	3304.30.01	3920.10.99
0307.29.99	2003.10.01	3304.91.01	3920.20.04
0307.39.99	2003.90.99	3304.99.01	3920.20.99
0307.49.01	2004.10.01	3304.99.99	3920.43.99
0307.59.99	2005.60.01	3305.10.01	3921.90.08
0307.99.99	2005.70.01	3305.20.01	3922.20.01
0401.30.01	2005.80.01	3305.30.01	3923.10.01
0402.99.01	2005.91.01	3305.90.99	3923.21.01
0405.10.01	2005.99.99	3306.10.01	3923.29.01
0405.10.99	2006.00.99	3306.20.01	3923.29.99
0406.20.01	2007.99.04	3306.90.99	3923.30.01
0406.30.99	2007.99.99	3307.10.01	3923.30.99
0406.90.99	2008.20.01	3307.20.01	3923.90.99
0508.00.99	2008.30.99	3307.41.01	3924.10.01
0712.90.99	2008.70.01	3401.11.01	3924.90.99
0713.31.01	2008.91.01	3401.19.99	3925.30.01
0813.10.01	2008.92.01	3401.20.01	3926.10.01
0901.21.01	2008.99.99	3401.30.01	3926.20.99
0901.22.01	2009.80.01	3402.19.99	3926.30.01
0902.30.01	2101.11.01	3402.20.04	3926.90.02
0904.11.01	2101.11.02	3402.20.99	3926.90.04
0904.12.01	2101.11.99	3402.90.99	3926.90.05
0904.20.99	2103.10.01	3403.19.99	3926.90.06
0906.20.01	2103.20.01	3403.99.99	3926.90.11
0910.20.01	2103.20.99	3405.10.01	3926.90.14
0910.99.01	2103.30.99	3406.00.01	3926.90.18
0910.99.99	2103.90.99	3407.00.99	3926.90.29
1302.19.99	2104.10.01	3506.10.01	3926.90.31
1509.10.99	2106.90.99	3506.10.99	3926.90.99
1509.90.02	2201.10.01	3506.91.99	4006.90.02
1509.90.99	2201.90.01	3506.99.99	4009.12.99
1516.20.01	2202.10.01	3701.99.99	4009.22.02
1517.90.99	2202.90.99	3702.31.01	4009.31.03
1601.00.99	2209.00.01	3702.32.01	4009.32.02
1602.20.99	2710.19.02	3702.32.99	4009.32.99
1602.49.99	2710.19.03	3702.44.01	4009.42.99
1604.13.01	2933.69.03	3702.44.99	4010.12.99
1604.14.01	3003.20.99	3702.54.01	4010.31.01
1604.16.01	3004.10.99	3703.90.99	4010.32.01
1604.20.02	3004.50.99	3707.90.99	4010.35.99

4010.39.99	4415.10.01	4901.10.99	6104.59.01
4011.40.01	4418.20.01	4901.99.99	6104.62.01
4011.63.01	4418.60.01	4903.00.99	6104.62.99
4012.90.01	4418.71.01	4908.90.01	6104.63.99
4012.90.99	4418.72.01	4908.90.99	6104.69.01
4013.10.01	4418.79.99	4909.00.01	6104.69.99
4013.90.02	4418.90.99	4910.00.01	6105.10.01
4015.19.99	4419.00.01	4911.10.03	6105.10.99
4015.90.04	4420.10.01	4911.10.04	6105.20.01
4015.90.99	4420.90.99	4911.10.99	6105.90.99
4016.10.01	4421.10.01	4911.91.99	6106.10.01
4016.91.01	4421.90.99	4911.99.05	6106.10.99
4016.92.99	4602.11.01	4911.99.99	6106.20.99
4016.93.01	4602.12.01	5407.30.99	6106.90.99
4016.93.99	4602.19.99	5407.52.01	6107.11.01
4016.95.99	4602.90.99	5407.84.01	6107.12.01
4016.99.01	4802.54.06	5508.10.01	6107.21.01
4016.99.04	4802.55.01	5601.21.99	6107.22.01
4016.99.99	4802.56.01	5607.49.99	6107.91.01
4202.21.01	4802.56.99	5607.50.01	6108.11.01
4202.22.01	4802.57.99	5607.90.99	6108.19.01
4202.22.02	4802.58.99	5608.11.99	6108.21.01
4202.31.01	4803.00.99	5608.90.99	6108.22.01
4202.32.01	4810.29.99	5609.00.99	6108.29.01
4202.32.02	4810.39.99	5701.10.01	6108.31.01
4202.91.01	4811.41.01	5702.10.01	6108.32.01
4203.21.01	4811.41.02	5702.42.01	6108.91.01
4203.30.99	4811.49.01	5703.90.01	6108.91.99
4203.40.99	4811.90.99	5705.00.99	6108.92.01
4205.00.99	4816.20.01	5806.32.01	6108.92.99
4407.10.02	4816.90.02	5903.90.01	6109.10.01
4407.21.01	4817.10.01	5910.00.01	6109.90.01
4407.22.01	4817.20.01	5911.90.01	6109.90.99
4407.94.01	4818.10.01	6101.20.01	6110.11.01
4407.95.01	4818.20.01	6101.30.99	6110.12.01
4407.99.01	4818.30.01	6101.90.99	6110.20.01
4407.99.02	4818.40.01	6102.20.01	6110.20.99
4409.10.01	4818.50.01	6102.30.99	6110.30.01
4409.10.99	4818.90.99	6103.10.02	6110.30.99
4409.21.01	4819.10.01	6103.22.01	6110.90.01
4409.21.99	4819.20.99	6103.23.01	6110.90.99
4409.29.01	4819.30.01	6103.32.01	6111.20.01
4409.29.99	4819.40.01	6103.42.01	6111.30.01
4410.90.01	4819.60.01	6103.42.99	6111.90.99
4410.90.99	4820.10.01	6103.43.99	6112.11.01
4412.10.01	4820.10.99	6103.49.01	6112.12.01
4412.31.01	4820.20.01	6103.49.99	6112.19.01
4412.31.99	4820.30.01	6104.13.99	6112.20.01
4412.32.01	4820.50.01	6104.22.01	6112.31.01
4412.32.99	4820.90.99	6104.23.01	6112.41.01
4412.39.01	4821.10.01	6104.29.99	6112.49.01
4412.39.99	4821.90.99	6104.31.01	6113.00.01
4412.94.01	4823.20.99	6104.32.01	6114.20.01
4412.94.02	4823.61.01	6104.33.99	6114.30.99
4412.94.99	4823.69.99	6104.42.01	6115.10.01
4412.99.01	4823.70.99	6104.43.99	6115.21.01
4412.99.02	4823.90.15	6104.44.99	6115.22.01
4412.99.99	4823.90.16	6104.52.01	6115.29.01
4414.00.01	4823.90.99	6104.53.99	6115.30.01

6115.95.01	6205.20.01	6303.12.01	7020.00.99
6115.96.01	6205.20.99	6303.92.99	7101.22.99
6117.10.99	6205.30.99	6303.99.01	7114.11.01
6117.80.99	6205.90.01	6304.19.99	7114.20.01
6201.11.01	6205.90.02	6305.10.01	7116.10.01
6201.12.99	6205.90.99	6306.22.01	7116.20.01
6201.13.99	6206.30.01	6307.10.01	7117.90.99
6201.19.01	6206.40.99	6307.20.01	7208.51.01
6201.92.99	6207.11.01	6307.90.01	7210.41.99
6201.93.99	6207.19.01	6307.90.99	7210.49.01
6202.11.01	6207.21.01	6402.20.01	7210.61.01
6202.12.99	6207.22.01	6402.99.01	7211.14.99
6202.13.99	6207.91.01	6403.19.02	7214.10.01
6202.19.01	6207.99.02	6403.19.99	7214.30.01
6202.92.99	6208.11.01	6405.10.01	7214.91.99
6203.11.01	6208.19.01	6504.00.01	7216.21.01
6203.12.01	6208.21.01	6506.91.01	7216.31.01
6203.19.01	6208.22.01	6506.91.99	7216.31.99
6203.19.99	6208.91.01	6506.99.99	7216.32.01
6203.22.01	6208.92.01	6601.10.01	7216.32.02
6203.23.01	6208.92.99	6601.91.01	7216.32.99
6203.29.99	6209.20.01	6601.99.99	7216.33.01
6203.31.01	6209.30.01	6702.10.01	7216.40.01
6203.32.01	6209.90.99	6704.90.01	7222.40.01
6203.33.99	6210.10.01	6802.10.99	7304.39.99
6203.39.01	6210.30.01	6802.21.01	7305.31.99
6203.39.03	6210.40.01	6802.91.01	7306.30.01
6203.39.99	6210.50.01	6804.10.01	7306.30.99
6203.41.01	6211.11.01	6804.21.99	7306.40.99
6203.42.02	6211.12.01	6804.22.01	7306.50.99
6203.42.99	6211.20.99	6804.22.99	7306.61.01
6203.43.01	6211.32.01	6804.23.99	7306.69.99
6203.43.99	6211.33.01	6805.10.99	7306.90.99
6203.49.01	6211.33.99	6805.20.01	7307.11.99
6204.19.01	6211.39.02	6805.30.01	7307.19.99
6204.21.01	6211.42.99	6809.11.01	7307.29.99
6204.22.01	6211.43.01	6813.81.99	7307.91.01
6204.23.01	6211.43.99	6908.90.01	7307.92.99
6204.29.01	6211.49.01	6908.90.99	7307.93.01
6204.31.01	6213.20.01	6912.00.01	7307.99.02
6204.32.01	6214.10.01	6913.10.01	7307.99.03
6204.33.01	6214.20.01	6913.90.99	7307.99.99
6204.33.99	6214.30.01	6914.90.99	7308.30.01
6204.39.01	6214.40.01	7007.21.01	7308.90.02
6204.42.01	6214.90.01	7007.21.02	7308.90.99
6204.42.99	6215.20.01	7009.10.02	7312.10.05
6204.43.99	6216.00.01	7009.91.99	7312.10.99
6204.44.99	6217.10.01	7009.92.01	7315.11.03
6204.49.99	6302.10.01	7010.90.02	7315.11.04
6204.51.01	6302.21.01	7013.10.01	7315.12.01
6204.52.01	6302.22.01	7013.28.01	7315.12.99
6204.53.99	6302.31.01	7013.37.02	7315.19.01
6204.59.01	6302.32.01	7013.37.03	7315.82.02
6204.59.99	6302.40.01	7013.49.03	7315.89.02
6204.61.01	6302.51.01	7013.49.04	7316.00.01
6204.62.01	6302.53.01	7013.49.99	7317.00.99
6204.62.99	6302.59.99	7016.10.01	7318.12.01
6204.63.99	6302.60.01	7018.90.99	7318.14.01
6204.69.01	6302.93.01	7019.90.99	7318.15.02

7318.15.04	7612.90.99	8309.90.01	8418.69.04
7318.15.05	7615.19.99	8309.90.04	8418.69.11
7318.15.06	7616.99.99	8310.00.99	8418.69.99
7318.15.07	7806.00.99	8311.10.01	8418.99.99
7318.15.08	8201.40.01	8402.19.99	8419.19.01
7318.15.09	8202.39.01	8407.21.01	8419.50.99
7318.15.10	8202.39.02	8407.21.99	8419.81.01
7318.15.99	8203.20.99	8407.29.01	8419.81.99
7318.16.03	8204.11.99	8407.34.02	8419.90.99
7318.16.04	8204.20.99	8407.34.99	8421.21.03
7318.16.05	8205.40.99	8407.90.01	8421.21.99
7318.22.99	8205.51.01	8407.90.99	8421.23.01
7318.24.01	8205.51.99	8408.10.01	8421.29.99
7318.29.99	8205.59.99	8408.90.01	8421.31.99
7319.90.01	8206.00.01	8409.91.02	8421.39.05
7320.20.01	8207.50.03	8409.91.03	8421.39.99
7321.11.01	8207.70.99	8409.91.05	8421.99.99
7321.11.02	8207.90.99	8409.91.14	8422.19.99
7321.11.99	8208.10.99	8409.91.99	8422.90.01
7321.19.01	8208.90.99	8409.99.01	8422.90.99
7321.81.01	8210.00.01	8409.99.03	8423.10.01
7321.81.99	8211.10.01	8409.99.05	8423.81.01
7321.89.01	8211.91.01	8409.99.99	8423.81.02
7321.90.02	8211.92.99	8412.29.99	8423.90.99
7321.90.03	8211.93.01	8413.20.01	8424.20.01
7322.19.99	8211.94.01	8413.30.01	8425.19.99
7322.90.99	8212.10.99	8413.30.02	8425.42.01
7323.10.01	8213.00.01	8413.30.03	8425.42.99
7323.91.99	8214.10.01	8413.30.06	8427.10.01
7323.92.02	8214.20.01	8413.60.01	8427.20.01
7323.92.99	8214.20.99	8413.60.05	8427.20.04
7323.93.99	8215.10.01	8413.60.99	8427.90.99
7323.94.03	8215.20.01	8413.70.02	8428.10.01
7323.94.99	8215.91.01	8413.70.04	8428.90.99
7323.99.99	8215.99.99	8413.70.05	8429.40.99
7324.10.01	8301.10.01	8413.70.99	8429.59.04
7324.21.01	8301.20.01	8413.81.99	8431.41.01
7324.90.01	8301.20.99	8413.82.01	8431.49.99
7324.90.03	8301.40.01	8413.91.99	8438.10.99
7324.90.99	8301.60.99	8414.30.99	8443.39.02
7325.10.99	8302.10.01	8414.51.01	8450.11.01
7325.99.02	8302.10.99	8414.51.99	8450.12.01
7325.99.99	8302.20.99	8414.59.01	8452.10.01
7326.19.02	8302.30.01	8414.59.99	8461.50.02
7326.19.03	8302.41.02	8414.60.01	8465.91.01
7326.19.07	8302.41.04	8414.60.99	8465.93.01
7326.19.11	8302.41.99	8414.80.03	8467.19.99
7326.19.99	8302.42.99	8414.80.14	8467.29.99
7326.20.99	8302.49.99	8414.90.99	8467.89.03
7326.90.06	8302.50.01	8415.10.01	8467.92.01
7326.90.99	8302.60.01	8415.82.01	8468.90.01
7412.20.01	8303.00.01	8415.83.01	8469.00.99
7418.19.99	8304.00.99	8415.90.99	8472.10.01
7418.20.01	8305.20.01	8417.20.99	8472.90.09
7419.99.99	8305.90.01	8417.80.99	8472.90.99
7604.21.01	8306.21.01	8418.10.01	8473.40.99
7607.11.01	8306.29.99	8418.21.01	8479.60.01
7607.19.99	8306.30.01	8418.29.01	8479.90.99
7610.10.01	8307.10.99	8418.50.99	8481.10.99

8481.20.01	8509.40.03	8525.80.99	8544.42.04
8481.20.99	8509.40.99	8526.10.99	8544.42.99
8481.30.99	8509.80.09	8526.92.01	8544.49.04
8481.40.99	8509.80.99	8526.92.99	8544.49.99
8481.80.02	8510.10.01	8527.12.01	8544.60.01
8481.80.04	8510.20.01	8527.13.01	8544.70.01
8481.80.07	8511.10.99	8527.19.99	8546.20.02
8481.80.19	8511.30.03	8527.21.01	8703.21.01
8481.80.20	8511.30.99	8527.91.01	8703.21.99
8481.80.21	8511.40.03	8527.91.99	8703.22.01
8481.80.22	8511.50.04	8527.92.01	8703.23.01
8481.80.23	8511.80.99	8527.99.01	8703.24.01
8481.80.99	8511.90.03	8527.99.99	8704.31.03
8481.90.04	8511.90.99	8528.72.01	8708.10.03
8481.90.99	8512.20.02	8528.72.02	8708.10.99
8482.10.02	8512.20.99	8528.72.03	8708.29.01
8482.20.01	8512.30.01	8528.72.06	8708.29.02
8483.10.01	8512.90.05	8528.73.01	8708.29.07
8483.10.04	8513.10.99	8529.90.15	8708.29.08
8483.10.06	8514.10.01	8531.10.99	8708.29.12
8483.20.01	8515.31.01	8531.80.02	8708.29.99
8483.30.99	8515.39.01	8531.80.99	8708.30.04
8483.40.07	8515.90.99	8531.90.99	8708.30.05
8483.40.99	8516.10.99	8536.10.99	8708.30.06
8483.50.99	8516.21.01	8536.20.99	8708.30.08
8483.60.01	8516.29.01	8536.30.99	8708.30.09
8483.60.99	8516.29.99	8536.41.99	8708.30.10
8484.10.01	8516.31.01	8536.49.99	8708.30.11
8484.20.01	8516.40.01	8536.50.01	8708.30.99
8484.90.99	8516.50.01	8536.50.08	8708.40.03
8487.10.01	8516.60.01	8536.50.15	8708.40.06
8487.90.01	8516.60.02	8536.50.99	8708.40.07
8487.90.99	8516.60.03	8536.61.99	8708.50.17
8501.10.99	8516.60.99	8536.69.02	8708.50.19
8501.31.03	8516.71.01	8536.69.99	8708.50.99
8501.31.05	8516.72.01	8536.70.01	8708.70.04
8501.31.99	8516.79.99	8536.90.05	8708.70.06
8501.32.05	8516.80.99	8536.90.15	8708.70.99
8501.32.99	8517.11.01	8536.90.16	8708.80.04
8501.53.04	8517.18.99	8536.90.28	8708.80.05
8501.61.01	8517.69.05	8536.90.99	8708.80.07
8502.11.01	8518.21.01	8537.10.01	8708.80.10
8502.12.01	8518.21.99	8537.10.04	8708.80.12
8502.13.01	8518.22.01	8537.10.99	8708.80.99
8502.20.99	8518.22.99	8537.20.01	8708.91.99
8503.00.99	8518.30.03	8537.20.99	8708.92.99
8504.10.01	8518.40.99	8538.10.01	8708.93.04
8504.31.99	8518.50.01	8538.90.05	8708.93.99
8504.32.02	8519.20.01	8539.10.99	8708.94.11
8504.33.01	8519.81.05	8539.21.99	8708.95.99
8504.40.13	8519.81.99	8539.22.99	8708.99.06
8504.40.99	8519.89.99	8539.31.01	8708.99.09
8505.20.01	8521.10.01	8539.31.99	8708.99.11
8507.10.99	8521.10.99	8539.39.99	8708.99.99
8507.20.99	8521.90.99	8543.70.08	8711.40.99
8508.11.01	8523.29.04	8543.70.17	8711.90.99
8508.19.99	8523.40.01	8544.20.99	8715.00.01
8509.40.01	8523.51.99	8544.30.99	8716.80.01
8509.40.02	8523.80.99	8544.42.03	8716.90.02

8716.90.99	9032.89.99	9404.29.99	9505.10.01
8903.10.01	9033.00.01	9404.30.01	9505.10.99
8903.99.99	9102.12.01	9404.90.99	9505.90.99
8907.90.99	9105.11.01	9405.10.99	9506.62.01
9001.40.01	9111.90.01	9405.20.01	9506.69.99
9001.50.01	9113.10.99	9405.20.99	9506.70.01
9002.11.01	9113.20.01	9405.40.01	9506.99.02
9003.11.01	9113.90.01	9405.50.01	9506.99.06
9003.19.01	9202.90.02	9405.50.99	9506.99.99
9004.10.01	9205.90.03	9405.60.01	9507.10.01
9004.90.99	9206.00.01	9405.92.01	9507.20.01
9005.10.01	9207.10.99	9405.99.99	9507.30.01
9005.80.99	9208.10.01	9406.00.01	9507.90.99
9006.51.01	9307.00.01	9503.00.01	9508.90.99
9006.52.99	9401.30.01	9503.00.02	9601.90.99
9006.53.99	9401.40.01	9503.00.03	9602.00.99
9006.91.01	9401.51.01	9503.00.04	9603.21.01
9007.20.01	9401.59.99	9503.00.05	9603.29.99
9008.30.01	9401.61.01	9503.00.06	9603.30.01
9014.80.01	9401.69.99	9503.00.07	9603.40.01
9014.80.99	9401.71.01	9503.00.10	9603.50.01
9015.80.99	9401.79.99	9503.00.11	9603.90.99
9017.20.99	9401.80.01	9503.00.12	9605.00.01
9017.30.99	9401.90.99	9503.00.14	9608.20.01
9018.12.01	9403.10.02	9503.00.15	9608.39.01
9018.13.01	9403.10.99	9503.00.16	9608.39.99
9018.50.01	9403.20.04	9503.00.17	9608.40.99
9018.90.12	9403.20.99	9503.00.18	9608.60.01
9018.90.99	9403.30.01	9503.00.19	9609.10.01
9020.00.99	9403.30.02	9503.00.20	9609.90.01
9021.10.99	9403.40.01	9503.00.23	9609.90.99
9022.14.01	9403.50.01	9503.00.24	9610.00.01
9025.11.99	9403.60.03	9503.00.25	9611.00.99
9026.10.03	9403.60.99	9503.00.26	9612.10.01
9026.10.99	9403.70.99	9503.00.99	9612.10.99
9026.20.04	9403.81.01	9504.20.99	9615.11.01
9026.20.06	9403.89.99	9504.30.99	9616.10.01
9030.90.99	9403.90.01	9504.40.01	9616.20.01
9031.80.01	9404.10.01	9504.90.04	9618.00.99
9032.10.02	9404.21.01	9504.90.06	
9032.10.99	9404.21.99	9504.90.99	

II. Las mercancías identificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, estarán gravadas con una tasa del 5 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2013:

0201.30.01	2008.11.01	3809.91.01	3921.90.99
0202.20.99	2008.11.99	3819.00.01	3922.10.01
0202.30.01	2008.19.01	3824.75.01	3922.90.99
0406.90.02	2008.19.99	3824.76.01	3923.50.01
0406.90.04	2008.40.01	3824.79.99	3925.20.01
0712.90.02	2106.10.99	3824.81.01	3925.90.99
0802.90.01	2106.90.05	3824.82.01	3926.30.99
0811.10.01	2106.90.08	3824.83.01	3926.40.01
1604.19.99	2202.90.02	3917.40.01	4009.41.99
1806.20.01	2202.90.03	3918.10.99	4011.10.02
1901.90.99	3213.10.01	3918.90.99	4011.10.04
1902.30.99	3307.30.01	3919.90.99	4011.10.07
2001.90.01	3307.49.99	3920.49.99	4011.10.99
2001.90.99	3307.90.99	3920.99.99	4012.20.01
2005.99.01	3405.90.99	3921.19.99	4201.00.01

4202.11.01	6115.94.01	6212.30.01	6404.20.01
4202.12.01	6116.10.01	6212.90.01	6405.20.99
4202.12.02	6116.10.99	6212.90.99	6405.90.99
4202.19.99	6116.91.01	6213.90.99	6505.10.01
4202.29.99	6116.92.01	6215.10.01	6505.90.01
4202.92.01	6116.93.01	6215.90.01	6505.90.99
4202.92.02	6116.99.01	6301.30.01	6701.00.01
4202.99.99	6117.10.01	6301.40.01	6702.90.01
4203.10.99	6117.80.01	6301.90.01	6704.11.01
4203.29.99	6201.12.01	6302.91.01	6704.19.99
4407.27.01	6201.13.01	6302.99.99	6704.20.01
4407.28.01	6201.13.02	6303.19.99	6802.99.01
4407.29.01	6201.91.01	6303.91.01	6815.10.99
4417.00.99	6201.92.01	6303.92.01	6910.10.01
4601.21.01	6201.93.01	6304.92.01	6910.90.99
4601.92.99	6201.99.01	6304.93.01	6911.10.01
4601.94.99	6202.12.01	6305.20.01	6911.90.99
4811.51.99	6202.13.01	6305.33.01	6912.00.99
4823.70.03	6202.13.02	6305.39.99	7013.22.01
4911.91.04	6202.91.01	6305.90.01	7013.28.99
5208.42.01	6202.92.01	6306.12.01	7013.33.01
5208.52.01	6202.93.01	6306.19.99	7013.37.99
5407.61.99	6202.93.99	6306.99.01	7013.41.01
5407.72.01	6202.99.01	6310.90.99	7013.91.01
5513.21.01	6203.33.01	6401.92.01	7013.99.99
5702.41.01	6203.42.01	6401.92.99	7015.90.99
5702.91.01	6204.11.01	6402.19.01	7016.90.99
5702.92.01	6204.12.01	6402.19.02	7113.11.99
5703.10.01	6204.13.99	6402.19.03	7113.19.99
5703.20.01	6204.19.99	6402.19.99	7113.20.01
5703.20.99	6204.39.02	6402.91.01	7117.11.01
5703.30.01	6204.39.03	6402.99.02	7117.19.99
5703.30.99	6204.39.99	6402.99.03	7217.20.99
6102.10.01	6204.41.01	6402.99.04	7307.23.99
6102.30.01	6204.43.01	6402.99.05	7310.10.99
6103.31.01	6204.43.02	6402.99.99	7311.00.01
6103.33.99	6204.49.01	6403.40.01	7314.31.01
6103.43.01	6204.53.02	6403.51.01	7314.41.01
6104.33.01	6204.59.02	6403.51.02	7318.13.01
6104.39.01	6204.59.05	6403.51.99	7318.19.99
6104.41.01	6204.63.01	6403.59.01	7321.90.99
6104.43.01	6204.69.02	6403.59.02	7323.93.01
6104.44.01	6204.69.03	6403.59.99	7610.90.99
6104.51.01	6204.69.99	6403.91.01	7616.99.13
6104.61.01	6205.30.01	6403.91.02	8201.10.99
6104.63.01	6206.10.01	6403.91.03	8201.30.01
6105.90.01	6206.20.99	6403.91.99	8201.30.99
6106.90.01	6206.40.01	6403.99.01	8201.50.01
6106.90.02	6206.90.01	6403.99.02	8201.60.01
6107.99.02	6206.90.99	6403.99.03	8202.31.01
6108.39.99	6208.29.01	6403.99.04	8203.10.99
6109.90.02	6208.29.99	6403.99.05	8204.11.01
6110.19.99	6208.99.02	6404.11.01	8204.20.01
6110.30.02	6209.90.01	6404.11.02	8205.20.01
6111.90.01	6211.32.99	6404.11.03	8205.59.02
6112.20.99	6211.39.99	6404.11.99	8205.59.03
6112.39.01	6211.41.01	6404.19.01	8205.59.04
6114.30.01	6211.42.01	6404.19.02	8205.70.01
6114.90.01	6212.10.01	6404.19.03	8205.70.02
6114.90.99	6212.20.01	6404.19.99	8205.70.99

8205.90.01	8504.40.10	9026.20.03	9114.90.99
8211.92.01	8515.11.01	9031.80.07	9207.10.02
8214.90.99	8516.10.01	9101.11.01	9209.30.01
8301.30.01	8518.40.04	9101.19.01	9402.90.99
8302.20.01	8531.10.03	9101.19.99	9405.10.01
8305.10.01	8535.30.01	9101.21.01	9405.10.02
8306.10.01	8539.29.99	9101.29.99	9405.10.03
8308.10.01	8539.32.01	9101.91.01	9405.91.99
8414.20.01	8539.39.03	9102.11.01	9506.31.01
8414.30.01	8544.20.01	9102.19.99	9603.10.01
8418.29.99	8704.31.99	9102.21.01	9606.10.01
8418.50.01	8708.70.03	9102.29.99	9608.10.01
8418.50.03	8711.10.99	9102.91.01	9608.10.99
8419.81.02	8711.20.04	9102.99.99	9608.40.02
8424.30.02	8712.00.01	9103.10.01	9608.50.99
8424.30.99	8712.00.02	9103.90.99	9612.20.01
8425.49.99	8712.00.04	9105.11.99	9613.20.01
8466.30.02	8714.99.99	9105.19.99	9613.80.99
8467.21.01	8907.10.01	9105.21.01	9615.19.99
8472.90.10	9017.30.01	9105.29.99	9615.90.99
8479.89.05	9017.80.01	9105.91.99	9617.00.01
8479.89.16	9017.80.99	9105.99.99	
8479.89.17	9018.90.02	9106.10.99	
8501.52.04	9025.19.99	9110.90.99	

- III. Las mercancías identificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, estarán totalmente desgravadas hasta el 31 de diciembre de 2013, en los cupos anuales que a continuación se establecen, según las reglas de asignación que establezca la Secretaría:

Fracción Arancelaria	Cupo (Toneladas)
0402.10.01 0402.21.01	2,913.6 (Exclusivamente para Quintana Roo y la franja fronteriza sur colindante con Guatemala)

ARTÍCULO 6.- Las personas que cuenten con registro como empresa de la frontera estarán obligadas a lo siguiente:

- I. Observar las medidas de regulación y restricción no arancelarias, cubrir las contribuciones y cumplir con los requisitos que establezcan las disposiciones legales sobre la materia;
- II. Acompañar copia del registro como empresa de la frontera al pedimento de importación correspondiente que presenten ante la aduana respectiva, a fin de estar en posibilidad de aplicar la tasa arancelaria establecida en este Decreto;
- III. Comprobar las ventas al público en general en los términos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y consumir y enajenar las mercancías importadas al amparo de este Decreto, exclusivamente en la franja fronteriza norte o en la región fronteriza;
- IV. Cumplir con las disposiciones aplicables a la industria automotriz en la importación de automóviles;
- V. Proporcionar la información que les requieran la Secretaría y la SHCP, en los términos que dichas dependencias determinen mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- VI. Estar inscritas en el Padrón de Importadores competencia del SAT, y
- VII. Informar a la Secretaría del cambio de su domicilio fiscal y/o del domicilio manifestado para el almacenamiento de mercancías.

ARTÍCULO 7.- Son causales de cancelación del registro como empresa de la frontera que el titular del registro:

- I. Incumpla con alguna de las obligaciones previstas en el presente Decreto o con las demás disposiciones que para su aplicación se emitan.
- II. Presente un aviso de suspensión de actividades o de cancelación del Registro Federal de Contribuyentes.

- III. No hubiere presentado la declaración anual de los impuestos federales por los que se encuentre obligado.
- IV. No sea localizado en su domicilio fiscal o en el domicilio registrado en su solicitud de autorización del registro como empresa de la frontera, o dichos domicilios estén en el supuesto de no localizados o inexistentes.
- V. Cuando la Secretaría y/o el SAT, en el ejercicio de sus facultades de verificación o de comprobación, respectivamente, determinen que las mercancías importadas, para su comercialización o almacenamiento, en forma definitiva a la franja fronteriza norte o región fronteriza no se encuentren en el domicilio manifestado en la respectiva solicitud de registro como empresa de la frontera.

Cuando el titular del registro de autorización incurra en alguna de las causales a que se refieren las fracciones anteriores, la Secretaría iniciará el procedimiento de cancelación del registro como empresa de la frontera, para lo cual la Secretaría notificará al titular del registro las causas que motivaron dicho procedimiento, concediéndole un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la citada notificación, para ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convengan.

Cuando el titular del registro como empresa de la frontera desvirtúe las causas que motivaron el procedimiento de cancelación la Secretaría procederá a dictar la resolución que deje sin efectos el procedimiento de cancelación, misma que será notificada en un plazo que no excederá de tres meses, contados a partir de la fecha en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Si el titular del registro como empresa de la frontera no ofrece las pruebas o no expone los alegatos que a su derecho considere necesarios, o bien, éstos no desvirtúan las causas que motivaron el procedimiento de cancelación, la Secretaría procederá a dictar la resolución de cancelación del registro como empresa de la frontera, la que será notificada dentro del plazo de tres meses a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas a las que se cancele su registro como empresa de la frontera no podrán obtener otro registro por un plazo de dos años contados a partir de la fecha en que se cancele el mismo.

Las personas que cuenten con registro como empresa de la frontera podrán solicitar a la Secretaría, por escrito, la cancelación de su registro, manifestando las circunstancias que dan origen a dicha solicitud.

Si durante la operación del registro como empresa de la frontera y como resultado del ejercicio de facultades de comprobación o de verificación, el SAT o la Secretaría, respectivamente, determinan que la documentación presentada para la obtención del registro resultara falsa o estuviera alterada, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo respecto a la nulidad o anulabilidad de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría y la SHCP establecerán, en la esfera de sus competencias, las medidas necesarias para la aplicación del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2009 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2013.

SEGUNDO.- El registro como empresa de la frontera otorgado al amparo del presente Decreto tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

Los registros como empresa de la frontera vigentes al 31 de diciembre de 2008, expedidos por la Secretaría de Economía al amparo del Decreto por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002, y sus reformas, continuarán siendo válidos en los términos en que fueron expedidos y se sujetarán a las disposiciones del presente Decreto, sin necesidad de que sus titulares presenten la solicitud correspondiente ante dicha Secretaría.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no aplica para las personas morales que tributen bajo el régimen simplificado previsto en el Título II, Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ni a las personas físicas que tributen bajo el régimen de pequeños contribuyentes, previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de diciembre de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o., fracción I, 12 y 13 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte establece que a partir del 1o. de enero de 2009, México no podrá adoptar ni mantener una prohibición o restricción a la importación de vehículos originarios usados, provenientes de territorio de los Estados Unidos de América o de Canadá que tengan 10 años o más de antigüedad;

Que ante la dinámica de los cambios en el comercio exterior de nuestro país, particularmente con motivo de los eventos recientes de la economía mundial, específicamente de la industria automotriz, y a fin de dar cabal cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos, es necesario que el Ejecutivo Federal ejerza sus atribuciones constitucionales para adoptar de inmediato acciones que permitan afrontar en mejores condiciones dichos cambios;

Que derivado de lo anterior resulta indispensable adecuar la política arancelaria con el objeto de facilitar la clasificación de los vehículos usados que se pueden importar en forma definitiva, así como la administración de los permisos de importación para los vehículos usados que estén sujetos a dicho requisito, para lo cual es necesario crear, modificar y suprimir fracciones arancelarias para este tipo de vehículos en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y

Que las medidas a que se refiere el presente Decreto fueron opinadas favorablemente por la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se crean, modifican y suprimen las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
8701.20.01	Tractores de carretera para semirremolques, excepto lo comprendido en la fracción 8701.20.02.	Pza	50	Ex.
8701.20.02	Usados.	Pza	50	Ex.
8702.10.01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.10.03 y 8702.10.05.	Pza	50	Ex.
8702.10.02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.10.04 y 8702.10.05.	Pza	50	Ex.
8702.10.03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.05.	Pza	50	Ex.
8702.10.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.05.	Pza	50	Ex.
8702.10.05	Usados.	Pza	50	Ex.

8702.90.02	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.90.04 y 8702.90.06.	Pza	50	Ex.
8702.90.03	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.90.05 y 8702.90.06.	Pza	50	Ex.
8702.90.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.06.	Pza	50	Ex.
8702.90.05	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.06.	Pza	50	Ex.
8702.90.06	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.01.	Pza	50	Ex.
8703.10.03	SUPRIMIDA			
8703.21.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8703.21.01.	Pza	50	Ex.
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.22.02.	Pza	50	Ex.
8703.22.02	Usados.	Pza	50	Ex.
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.23.02.	Pza	50	Ex.
8703.23.02	Usados.	Pza	50	Ex.
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.24.02.	Pza	50	Ex.
8703.24.02	Usados.	Pza	50	Ex.
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.31.02.	Pza	50	Ex.
8703.31.02	Usados.	Pza	50	Ex.
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.32.02.	Pza	50	Ex.
8703.32.02	Usados.	Pza	50	Ex.

8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.33.02.	Pza	50	Ex.
8703.33.02	Usados.	Pza	50	Ex.
8703.90.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8703.90.01.	Pza	50	Ex.
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	Pza	50	Ex.
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	Pza	50	Ex.
8704.21.04	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.01.	Pza	50	Ex.
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	Pza	50	Ex.
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	Pza	50	Ex.
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	Pza	50	Ex.
8704.22.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	Pza	50	Ex.
8704.22.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	Pza	50	Ex.
8704.22.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.01.	Pza	50	Ex.
8704.23.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.23.01.	Pza	50	Ex.
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.05.	Pza	50	Ex.
8704.31.04	SUPRIMIDA			

8704.31.05	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones 8704.31.01 y 8704.31.02.	Pza	50	Ex.
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	Pza	50	Ex.
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	Pza	50	Ex.
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	Pza	50	Ex.
8704.32.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	Pza	50	Ex.
8704.32.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	Pza	50	Ex.
8704.32.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.01.	Pza	50	Ex.
8705.40.01	Camiones hormigonera, excepto lo comprendido en la fracción 8705.40.02.	Pza	50	Ex.
8705.40.02	Usados.	Pza	50	Ex.

ARTÍCULO 2.- Al final de las Notas del Capítulo 87 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, se adiciona la siguiente:

Nota Aclaratoria:

1. En las Partidas 87.01, 87.02, 87.03, 87.04 y 87.05 el término "usados" se entiende como el vehículo automóvil, tractor y demás vehículos terrestres que cumplan con al menos una de las siguientes características:
 - a) Cuyo número de serie, número de identificación vehicular (NIV) o año modelo sea por lo menos un año anterior al vigente.
 - b) Que al momento de efectuar el despacho aduanero, la lectura del odómetro indique que el vehículo ha recorrido más de 1,000 kilómetros, o su equivalente en millas, en el caso de vehículos con peso total con carga máxima inferior a 5,000 kilogramos; o que ha recorrido más de 5,000 kilómetros, o su equivalente en millas, en el caso de vehículos con peso total con carga máxima igual o superior a 5,000 kilogramos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2009.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de diciembre de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131, párrafo segundo, de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, y 4o., fracción I, de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que con el objeto de ordenar el mercado de automóviles usados, el 22 de agosto de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados";

Que el 26 de abril de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora", con el fin de regular la estancia definitiva de los vehículos importados en la región y franja señaladas;

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) establece que, a partir del 1o. de enero de 2009, México no podrá adoptar ni mantener una prohibición o restricción a la importación de vehículos originarios usados, provenientes de territorio de Estados Unidos de América o de Canadá que tengan diez años o más de antigüedad;

Que el TLCAN establece un arancel preferencial a los vehículos originarios usados que cuenten con un certificado de origen válido, que servirá para certificar que un bien que se exporte directamente del territorio de una Parte a territorio de otra Parte califica como originario, así como para acreditar que todos sus componentes y refacciones adicionales no modificaron el carácter de originario que tenía el vehículo cuando fue fabricado;

Que para acreditar que un vehículo es originario de un Estado Parte del TLCAN, es necesario que el propietario cuente con un certificado de origen del fabricante o con información fehaciente de que dicho vehículo cumple la regla de origen correspondiente;

Que existe el riesgo de que a los importadores de buena fe les sean expedidos certificados falsos o alterados, por lo que a fin de otorgar seguridad jurídica a dichos importadores resulta indispensable establecer los requisitos mínimos que debe contener el certificado de origen para que se considere válido y establecer que dicho documento deberá ser presentado ante la autoridad aduanera;

Que para proseguir con las acciones que el Gobierno Federal ha implementado para ordenar el mercado de vehículos usados ligeros en el país, resulta conveniente continuar permitiendo la importación definitiva de vehículos usados de diez años de antigüedad cuyo Número de Identificación Vehicular (NIV) corresponda a un vehículo fabricado o ensamblado en alguno de los países de la Región TLCAN, con un arancel del 10%, sin que se requiera permiso previo de importación y sin presentar un certificado de origen;

Que es conveniente continuar otorgando un esquema preferencial para la franja y región fronteriza norte del país, para los vehículos usados ligeros de cinco a nueve años de antigüedad, cuyo NIV corresponda a un vehículo fabricado o ensamblado en alguno de los países de la Región TLCAN, a fin de que puedan ser importados definitivamente al territorio nacional con un arancel del 10%, sin que se requiera permiso previo de importación y sin presentar un certificado de origen;

Que así mismo resulta necesario prever un esquema preferencial para permitir la importación definitiva de vehículos usados pesados, de diez años de antigüedad cuyo Número de Identificación Vehicular (NIV) corresponda a un vehículo fabricado o ensamblado en alguno de los países de la Región TLCAN, con un arancel del 10%, sin que se requiera permiso previo de importación y sin presentar un certificado de origen.

Que es prioridad para el Estado Mexicano impedir la importación definitiva al territorio nacional de vehículos usados que en el país de procedencia, por sus características físicas o por cuestiones técnicas, su circulación esté restringida o prohibida, así como cuando el vehículo haya sido reportado como robado;

Que es facultad del Ejecutivo Federal la regulación de la contaminación de la atmósfera proveniente de todo tipo de fuentes emisoras para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, por lo que los vehículos importados de manera definitiva al territorio nacional deben sujetarse a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección al medio ambiente;

Que con el fin de que el Gobierno Federal pueda contar con información actualizada y pertinente respecto del comportamiento del mercado de vehículos usados y su repercusión en la industria automotriz mexicana, se estima esencial que los importadores de vehículos usados informen respecto de sus importaciones;

Que es imperante que los vehículos importados de manera definitiva al territorio nacional se registren de conformidad con la Ley del Registro Público Vehicular, con el fin de combatir a la delincuencia y proteger a la ciudadanía;

Que en virtud de que el presente Decreto regulará la importación definitiva al país de vehículos usados, tanto ligeros como pesados, a partir del 1o. de enero de 2009, es necesario abrogar los decretos mencionados en los dos primeros considerandos de este instrumento, y

Que la Comisión de Comercio Exterior ha emitido opinión favorable respecto de las medidas señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- El presente Decreto tiene por objeto establecer los requisitos a que debe sujetarse la importación de vehículos usados a territorio nacional a partir del 1o. de enero de 2009.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Decreto se entiende por:

- I. Año-modelo: el año de fabricación o ejercicio automotriz comprendido por el periodo entre el 1o. de noviembre de un año al 31 de octubre del año siguiente, que se identifica con éste último.
- II. Compañía armadora: la empresa dedicada a la fabricación, manufactura o ensamble final de vehículos automotores nuevos.
- III. Franja fronteriza norte: el territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del norte del país y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del Estado de Sonora y el Golfo de México.
- IV. Región parcial del Estado de Sonora: la zona comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce actual del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste de Sonoyta; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa a un punto situado a 10 kilómetros al este de Puerto Peñasco; de allí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.
- V. Vehículo usado: las mercancías clasificadas, conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las fracciones arancelarias 8701.20.02, 8702.10.05, 8702.90.06, 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02, 8703.90.02, 8704.21.04, 8704.22.07, 8704.23.02, 8704.31.05, 8704.32.07 ó 8705.40.02.

ARTÍCULO 3.- En la importación definitiva al país de vehículos usados bajo trato arancelario preferencial previsto en los tratados de libre comercio y acuerdos comerciales de los que México es parte, el importador deberá cumplir con las formalidades y requisitos que dichos ordenamientos establecen, así como presentar ante la autoridad aduanera, por conducto de agente o apoderado aduanal, el certificado de origen válido o, en su caso, el documento comprobatorio de origen que corresponda de conformidad con las disposiciones aplicables, al momento de la importación.

El certificado de origen o el documento comprobatorio de origen deberá estar debidamente requisitado, con información directamente proporcionada por la compañía armadora del vehículo de que se trate, anexando el certificado o documento expedido por dicha compañía con base en el cual se obtuvo información respecto del origen del vehículo.

En caso de no contar con el certificado o documento expedido por la compañía armadora, el importador deberá presentar una declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad, suscrita por la compañía armadora, en la que manifieste que el vehículo usado que se pretende importar, fue fabricado, manufacturado o ensamblado como un bien originario, de conformidad con las disposiciones o reglas de origen aplicables al tratado o acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Se establece un arancel ad-valorem del 10%, para las fracciones arancelarias aplicables a la importación definitiva de los vehículos usados, siempre que su Número de Identificación Vehicular corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en México, Estados Unidos de América o Canadá, y sin que se requiera permiso previo de la Secretaría de Economía ni certificado de origen, cuando se trate de:

I. Vehículos usados cuyo año-modelo sea de diez años anteriores al año en que se realice la importación, y que conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se clasifiquen como sigue:

a) Para el transporte de hasta quince personas, en las fracciones arancelarias 8702.10.05, 8702.90.06, 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02 ó 8703.90.02;

b) Para el transporte de mercancía, en las fracciones arancelarias 8704.21.04 ó 8704.31.05, o

c) Para el transporte de dieciséis o más personas en las fracciones arancelarias 8702.10.05 ó 8702.90.06, tractores de carretera en la fracción arancelaria 8701.20.02, para el transporte de mercancías en las fracciones arancelarias 8704.22.07, 8704.23.02 ó 8704.32.07, o camiones hormigonera en la fracción arancelaria 8705.40.02.

Cuando los vehículos a que se refiere esta fracción se destinen a permanecer en la franja fronteriza norte, en los Estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, en el Estado de Sonora, únicamente podrán ser importados por residentes en dichas zonas.

II. Vehículos usados cuyo año-modelo sea de entre cinco y nueve años anteriores al año en que se realice la importación, que se importen definitivamente por residentes en la franja fronteriza norte, en los Estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca en el Estado de Sonora, que se destinen a permanecer en dichas zonas, y que se clasifiquen en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación como sigue:

a) Para el transporte de personas, en las fracciones arancelarias 8702.10.05, 8702.90.06, 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02 ó 8703.90.02, o

b) Para el transporte de mercancía con peso total con carga máxima de hasta 11,793 Kg., en las fracciones arancelarias 8704.21.04, 8704.22.07, 8704.31.05 ó 8704.32.07.

La importación definitiva a que se refiere este artículo se realizará conforme al procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. El documento aduanero con el que se realice dicha importación únicamente podrá amparar un vehículo.

ARTÍCULO 5.- No podrán importarse en forma definitiva al territorio nacional los vehículos usados que en el país de procedencia, por sus características o por cuestiones técnicas, esté restringida o prohibida su circulación; cuando no cumplan con las condiciones físico mecánicas o de protección al medio ambiente de conformidad con las disposiciones aplicables, o cuando el vehículo haya sido reportado como robado. Para estos efectos, la autoridad aduanera podrá coordinarse con las autoridades extranjeras competentes, así como requerir a los importadores información y documentación, incluso si se encuentra disponible en el país de procedencia del vehículo, de conformidad con lo que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

ARTÍCULO 6.- Los interesados podrán efectuar la importación definitiva de un vehículo usado a que se refiere el artículo 4 fracción I, incisos a) y b) del presente Decreto, en cada periodo de doce meses, sin que se requiera su inscripción en el Padrón de Importadores.

Las personas morales y las personas físicas con actividad empresarial que tributen conforme al Título II o al Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán importar el número de vehículos usados que requieran, siempre que se encuentren inscritos en el Padrón de Importadores.

ARTÍCULO 7.- Los comerciantes en el ramo de vehículos estarán obligados a presentar al Servicio de Administración Tributaria dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, a través de medios electrónicos o en medios magnéticos, la información de las importaciones que realicen al amparo de este Decreto, conforme a las reglas de carácter general que al efecto establezca el propio órgano desconcentrado.

ARTÍCULO 8.- El Servicio de Administración Tributaria llevará a cabo el procedimiento de suspensión en el Padrón de Importadores, sin perjuicio de la aplicación de las demás disposiciones en la materia, cuando quien importe vehículos usados por sí o por conducto de su representante, se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Incumpla alguna de las disposiciones de este Decreto.

II. Al amparo del presente Decreto importe o pretenda importar vehículos que no reúnan alguna de las condiciones señaladas en los artículos 4 o 5 de este instrumento.

III. Cuando la información o documentación utilizada para la importación definitiva de vehículos usados sea falsa o contenga datos falsos o inexactos o cuando el valor declarado no haya sido determinado de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9.- Los vehículos usados a que se refiere el artículo 4 fracción I, incisos a) y b) del presente Decreto, que se encuentren en el país en importación temporal a partir de la entrada en vigor del mismo, podrán importarse en forma definitiva siempre que se encuentren dentro del plazo de la importación temporal, pagando el impuesto general de importación actualizado de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde la fecha en que se importaron temporalmente y hasta que se efectúe el pago, así como las demás contribuciones que se causen con motivo de la importación definitiva.

Para el trámite de importación definitiva de los vehículos señalados en el párrafo que antecede se requerirá su presentación física ante la autoridad aduanera, conforme al procedimiento que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

ARTÍCULO 10.- Los vehículos usados que se importen en forma definitiva conforme al presente Decreto para ser destinados a permanecer en la franja fronteriza norte, en los Estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, en el Estado de Sonora, deberán cumplir los requisitos de control establecidos en la legislación aduanera para su internación temporal al resto del país.

ARTÍCULO 11.- Los vehículos usados a que se refiere el artículo 4, fracción I, del presente Decreto, que se hayan importado en forma definitiva conforme al mismo para ser destinados a permanecer en la franja fronteriza norte, en los Estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, en el Estado de Sonora, podrán ser reexpedidos al resto del país de conformidad con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, sin que en ningún caso se dé lugar a la devolución o compensación de contribuciones.

Los residentes en la región o franja a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, podrán optar por importar en definitiva los vehículos usados a que se refiere el artículo 4 fracción I, del presente Decreto al resto del país, efectuando el pago de las contribuciones aplicables, en cuyo caso, para circular en el resto del territorio nacional no será necesario sujetarse a las formalidades para la internación temporal.

ARTÍCULO 12.- Los propietarios de los vehículos importados en definitiva conforme al presente Decreto, deberán cumplir con el trámite de registro señalado en la Ley del Registro Público Vehicular y demás disposiciones aplicables en la materia.

Los vehículos importados en definitiva al país conforme al presente Decreto no podrán circular en el mismo hasta que se registren en el Registro Público Vehicular.

ARTÍCULO 13.- La legal estancia en territorio nacional de los vehículos que se importen de conformidad con el presente Decreto se acreditará con el pedimento de importación definitiva o, en su caso, con el documento que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

ARTÍCULO 14.- El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2009 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2010.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 12 de este Decreto, el trámite correspondiente ante el Registro Público Vehicular deberá efectuarse en los términos y dentro del plazo previsto en la legislación aplicable.

TERCERO. Se abroga el "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados", publicado el 22 de agosto de 2005 en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Se abroga el "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora", publicado el 26 de abril de 2006 en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de diciembre de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos.**- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.2175 M.N. (TRECE PESOS CON DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 23 de diciembre de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director General de Operaciones de Banca Central, **David Aaron Margolín Schabes**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.7250 y 8.8000 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: Banco Nacional de México S.A., IXE Banco S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 23 de diciembre de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director General de Operaciones de Banca Central, **David Aaron Margolín Schabes**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor quincenal.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

De acuerdo con la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en la segunda quincena de junio de 2002=100, correspondiente a la primera quincena de diciembre de 2008, es de 133.582 puntos. Esta cifra representa un incremento de 0.45 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de noviembre de 2008, que fue de 132.978 puntos.

México, D.F., a 23 de diciembre de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de diciembre de 2008 a 10 de enero de 2009.

Fecha	Valor (Pesos)
26-diciembre-2008	4.178395
27-diciembre-2008	4.179578
28-diciembre-2008	4.180762
29-diciembre-2008	4.181946
30-diciembre-2008	4.183131
31-diciembre-2008	4.184316
1-enero-2009	4.185501
2-enero-2009	4.186687
3-enero-2009	4.187873
4-enero-2009	4.189059
5-enero-2009	4.190246
6-enero-2009	4.191433
7-enero-2009	4.192620
8-enero-2009	4.193808
9-enero-2009	4.194996
10-enero-2009	4.196185

México, D.F., a 23 de diciembre de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 19 de diciembre de 2008.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

**INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 19 DE DICIEMBRE DE 2008.**

(Cifras preliminares en millones de pesos)

ACTIVO

Reserva Internacional ^{1/}	1,120,090
Crédito al Gobierno Federal	0
Tenencia de Valores	<u>146,013</u>
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Valores IPAB ^{3/}	146,013
Crédito a Intermediarios Financieros y	
Deudores por Reporto ^{4/}	338,651
Crédito a Organismos Públicos ^{5/}	63,410

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>577,139</u>
Billetes y Monedas en Circulación	577,139
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{6/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	1,239
Depósitos del Gobierno Federal	442,303
Depósitos de Regulación Monetaria	<u>524,477</u>
Instituciones Bancarias	280,000
Valores Gubernamentales	244,477
Otros Depósitos de Intermediarios Financieros y	
Acreedores por Reporto ^{4/}	4,450
Otros Pasivos y Capital Contable ^{7/}	118,556

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

3/ Títulos del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario adquiridos por Banco de México.

4/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto.

5/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

6/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

7/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 23 de diciembre de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad y Presupuesto, **Gerardo Rubén Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

(R.- 281853)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,244.00
2/8	de plana	\$ 2,488.00
3/8	de plana	\$ 3,732.00
4/8	de plana	\$ 4,976.00
6/8	de plana	\$ 7,464.00
1	plana	\$ 9,952.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

JUANA MARIA PATRON Y JOEL SILVERA TAWL.

En los autos del juicio de amparo número 1537/2008-V, promovido por Prestadora de Galos, Sociedad Anónima de Capital Variable y su acumulado 1538/2008-V, contra actos de la Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje y otra autoridad, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo de los referidos juicios, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, D.F., a 20 de noviembre de 2008.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Araceli Palacios Duque
Rúbrica.

(R.- 281556)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
con residencia en Guadalajara
EDICTO

A: CLAUDIO FARIAS ALVAREZ, HUMBERTO CALDERON HUANTE E IDEE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En amparo 738/2008-I, promovido por SANTIAGO ALMONTES ESTRADA, por conducto de su apoderado legal Isidro Pérez Jiménez, contra actos del JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE URUAPAN, MICHOACAN Y OTRAS, se ordenó emplazarlos por edictos para que comparezcan, por si o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Guadalajara, Jal., a 24 de noviembre de 2008.

El Secretario
Andrés Leyva Mercado
Rúbrica.

(R.- 280339)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado Regional del Tercer Circuito

Caborca, Sonora**EDICTO****TERCERO PERJUDICADO****ALFONSO MARTINEZ SOLORZANO**

En Amparo Directo Penal 426/08, interpuesto por JESUS MARTINEZ MADERO, sentenciado en el toca penal 157/08, por Homicidio y Daños ambos por Culpa, se le emplaza por éste conducto para que comparezca a substanciar sus derechos ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, treinta días después última publicación. Copias amparo a su disposición en esta secretaría.

H. Caborca, Son., a 26 de noviembre de 2008.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Jesús Abel Haro Montaña

Rúbrica.

(R.- 281524)

Estados Unidos Mexicanos**Primer Tribunal Colegiado Regional del Tercer Circuito****Caborca, Sonora****EDICTO****TERCERO PERJUDICADO:****ANA LETICIA CRUZ**

En Amparo Directo Penal, interpuesto por ANDRES CASTRO ZAMORA, sentenciado en el toca penal 1284/07, por el delito de Homicidio por Culpa y otros, se le emplaza por éste conducto, para que comparezca a substanciar sus derechos ante el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito en turno, con sede en Hermosillo, Sonora, treinta días después última publicación. Copias amparo a su disposición en esta secretaría.

H. Caborca, Son., a 26 de noviembre de 2008.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Jesús Abel Haro Montaña

Rúbrica.

(R.- 281531)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal****EDICTO**

Por auto de veinticinco de septiembre de dos mil ocho, se ordenó emplazar a: Insisel, sociedad anónima de capital variable, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de garantías 1186/2008, promovido por José Luis Tamez Alanis, contra actos de la Junta Especial Número Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otra.

México, D.F., a 30 de septiembre de 2008.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en Distrito Federal

Lic. María de Lourdes Meléndez Martínez

Rúbrica.

(R.- 280100)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de doce de noviembre de dos mil ocho, dictado en el juicio de amparo 852/2008-VI, promovido por JORGE AMANCIO GOMEZ PADILLA, contra actos de los agentes del Ministerio Público de la Federación, auxiliar del Procurador; auxiliar y revisor; Delegado en el Distrito Federal; y Titular de la Mesa XI-DDF, todos de la Procuraduría General de la República; como actos reclamados: la resolución por la que se determinó el No Ejercicio de la Acción Penal en la Averiguación Previa PGR/DF/DF-XI/0761/2007; con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordena el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado Alejandro Díaz de la Vega Salas, por edictos, los cuales, se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, por sí, o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente la copia simple de la demanda de garantías para su traslado, apercibido que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación en su entero perjuicio.

México, D.F., a 20 de noviembre de 2008.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

María Guadalupe Salazar Martínez

Rúbrica.

(R.- 280091)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato
con residencia en la ciudad de Celaya
EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.

En cumplimiento al auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho, dictado dentro de los autos del juicio de amparo número 232/2008, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guanajuato, promovido por JUAN CARLOS GONZALEZ DIAZ, en su carácter de apoderado legal de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, formulando demanda contra actos del ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO y otra autoridad, se ordenó el emplazamiento por edictos a la tercero perjudicada ELIZABETH VAZQUEZ MARTINEZ, mismos que deberán ser publicados por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO "EL UNIVERSAL" EN EL PERIODICO REGIONAL "EL SOL DEL BAJIO", donde se le hará saber a la tercero perjudicada en cita, que el expediente en que se actúa queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por lista; asimismo, hágasele saber que se señalaron las DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, para la celebración de la audiencia constitucional y si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio de su rebeldía, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo.

Celaya, Gto., a 28 de noviembre de 2008.

La Secretaria encargada del Despacho, por licencia del Titular del Juzgado Octavo de Distrito
en el Estado de Guanajuato, en términos del artículo 43, párrafo primero
de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Lic. Araceli Sánchez Marichi

Rúbrica.

(R.- 280837)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**EDICTO**

ESPECTACULOS DEPORTIVOS LATINOAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo número 1222/2008-I, promovido por OPERADORA CANTABRIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y/O IMPULSORA GEMINIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado José Antonio Hermosillo Vázquez, contra actos de la Junta Especial Número Dieciséis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y Actuario adscrito del Distrito Federal, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia del Trabajo en el Distrito Federal, se les ha señalado como terceros perjudicados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de veintiséis de noviembre de dos mil ocho, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y haga valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de éste órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 28 de noviembre de 2008.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. María Victoria Villarreal Lizárraga

Rúbrica.

(R.- 281066)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

EDICTO

ELIA TERESA LAZOS OCHOA.

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio de amparo 923/2008-J, promovido por ERNESTINA HERNANDEZ MENDEZ, en su carácter de apoderada legal de SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, reclamando todo el procedimiento seguido en el juicio laboral número 01/740/00-B, promovido por BERTHA CAJINA VARGAS en contra de la señora ELIA TERESA LAZOS OCHOA y el señor JAIME SALVADOR JURY ESTEFAN; juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, sito en calle Leyva número 3, colonia centro de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, y en el cual se le ha señalado con el carácter de tercero perjudicada a la citada Elia Teresa Lazos Ochoa y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que debe presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia

constitucional se encuentra prevista para las DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 4 de diciembre de 2008.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

Roberto Ramírez Moreno

Rúbrica.

(R.- 281079)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Octavo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

EDICTO

En el Juzgado Octavo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, dentro de los autos que integran el expediente judicial número 766/2008 relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS NOMINATIVOS promovidas por ARTURO ESTRADA CAMARGO, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral ASESORES INTEGRADOS DE MONTERREY, S.A. DE C.V., se ordenó la publicación por una sola vez de un extracto de la resolución definitiva pronunciada en fecha 14-catorce de octubre del año 2008-dos mil ocho, la cual en sus puntos resolutive dice: **PRIMERO:** Se declaran procedentes las presentes DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS NOMINATIVOS promovidas por ARTURO ESTRADA CAMARGO, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de ASESORES INTEGRADOS DE MONTERREY, S.A. DE C.V. **SEGUNDO:** Se decreta la cancelación provisional de los dos títulos representativos de acciones, consistentes en: a) Título número 07-siete que ampara 135-ciento treinta y cinco acciones con fecha de emisión el día 07-siete de febrero del 2003-dos mil tres, de capital fijo, con un valor de \$13,500.00 (TRECE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); y b).- Título número 14-catorce que ampara 50,338- cincuenta mil trescientos treinta y ocho acciones serie "B", con fecha de emisión 22-veintidós de agosto del 2006-dos mil seis, de capital variable, la cual se liberó por un valor de \$5,033,800.00 (CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS M.N.); cancelación condicionada para el supuesto de que nadie se presente a oponerse a la misma dentro del plazo de 60-sesenta días contados a partir del día siguiente de la publicación que se ordena. **TERCERO:** Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la presente resolución, en la inteligencia de que transcurridos los 60-sesenta días sin que se presente oposición, pasará a ser definitiva la cancelación. **CUARTO:** Notifíquese personalmente.- Así definitivamente, Juzgado lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada LUISA YOLANDA SALAZAR LLAMAS, Juez Octavo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado. DOY FE.

Monterrey, N.L., a 16 de diciembre de 2008.

La C. Primer Secretario Adscrita al Juzgado Octavo de Jurisdicción

Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Norma Nely Carreño Ramírez

Rúbrica.

(R.- 281702)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

“Monterrey, Nuevo León, a 13-trece de octubre del año 2008-dos mil ocho. Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve: **PRIMERO:** Se declara que ha procedido legalmente la presente CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS, tramitado bajo el número de expediente judicial 828/2008, promovidas por el ciudadano MELCHOR PERAZA FELIX, por sus propios derechos, respecto de la persona moral denominada IP MATRIX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en consecuencia; **SEGUNDO:** Se decreta la cancelación por extravío de los títulos que amparan acciones emitidas por la persona moral denominada IP MATRIX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a nombre del ciudadano MELCHOR PERAZA FELIX, y los cuales se describen a continuación:

IP MATRIX, S.A. DE C.V.

TITULO No.: 4 AMPARA: 20 Acciones
 EMISION: 07 DE FEBRERO DEL AÑO 2003 CAPITAL: FIJO
 LIBERADA: SI (X) NO ()
 VALOR DE ESTE TITULO: \$2,000.00 M.N. (00/100 M.N.)
 DOMICILIO SOCIAL: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA. DURACION: Indefinida
 CAPITAL SOCIAL: Cincuenta mil pesos
 MINIMO FIJO \$50,000 M.N. (00/100 M.N.)
 VARIABLE: ILIMITADO
 VALOR NOMINAL
 DE CADA ACCION: \$100.00 M.N. (00/100 M.N.)

ESCRITURA CONSTITUTIVA

ESCRITURA No.: 3,825
 FECHA: 7 de febrero de 2003
 CIUDAD: Ciudad Juárez Chihuahua.
 NOTARIO: 9
 LIC. Manuel del Villar y Garza
 OBJETO SOCIAL: Instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones a ser concesionadas, en su caso, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Prestar servicios públicos de telefonía básica en sus modalidades de telefonía local y de larga distancia; Prestar servicios de valor agregado, sujeto a su previa inscripción en el Registro de Telecomunicaciones; Prestar servicios de Telecomunicaciones en general, previa obtención de la concesión.

ACCIONISTA

NOMBRE DEL
 ACCIONISTA: Melchor Peraza Félix
 NACIONALIDAD: MEXICANA
 DOMICILIO: Ciudad Juárez Chihuahua.

Ciudad Juárez, Chih., a 7 de febrero de 2003.

Rúbricas.

Administrador Unico
 Pedro Salguero Bárcena

Cupón 1	Cupón 2	Cupón 3	Cupón 4	Cupón 5
Cupón 6	Cupón 7	Cupón 8	Cupón 9	Cupón 10
Cupón 11	Cupón 12	Cupón 13	Cupón	Cupón 15

			14	
Cupón 16	Cupón 17	Cupón 18	Cupón 19	Cupón 20
IP MATRIX, S.A. DE C.V. TITULO No.: 11 AMPARA: 7,458 Acciones Serie "B" EMISION: 22 DE AGOSTO DE 2006 CAPITAL: VARIABLE LIBERADA: SI (X) NO () VALOR DE ESTE TITULO: \$745,800.00 M.N. (00/100 M.N.) DOMICILIO SOCIAL: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA. DURACION: Indefinida CAPITAL SOCIAL: Dieciocho millones seiscientos noventa y tres mil ochocientos pesos. MINIMO FIJO \$50,000 M.N. (00/100 M.N.) VARIABLE: ILIMITADO VALOR NOMINAL DE CADA ACCION: \$100.00 M.N. (00/100 M.N.) ESCRITURA CONSTITUTIVA ESCRITURA No.: 3,825 FECHA: 7 de febrero de 2003 CIUDAD: Ciudad Juárez Chihuahua. NOTARIO: 9 LIC. Manuel del Villar y Garza OBJETO SOCIAL: Instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones a ser concesionadas, en su caso, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Prestar servicios públicos de telefonía básica en sus modalidades de telefonía local y de larga distancia; Prestar servicios de valor agregado, sujeto a su previa inscripción en el Registro de Telecomunicaciones; Prestar servicios de Telecomunicaciones en general, previa obtención de la concesión. ACCIONISTA NOMBRE DEL ACCIONISTA: Melchor Peraza Félix NACIONALIDAD: MEXICANA DOMICILIO: Ciudad Juárez Chihuahua. Ciudad Juárez, Chih., a 22 de agosto de 2006. Rúbricas. Administrador Unico Pedro Salguero Bárcena				
Cupón 1	Cupón 2	Cupón 3	Cupón 4	Cupón 5
Cupón 6	Cupón 7	Cupón 8	Cupón 9	Cupón 10
Cupón 11	Cupón 12	Cupón 13	Cupón 14	Cupón 15
Cupón 16	Cupón 17	Cupón 18	Cupón 19	Cupón 20

TERCERO: Prevengase a la persona moral emisora IP MATRIX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que en el caso de que nadie se presente a oponerse a la cancelación por extravío decretada, dentro de un plazo de 60 sesenta días, contados a partir de la publicación que deberá realizarse por única ocasión en el Diario Oficial de la Federación, la cual contendrá un extracto del presente decreto de cancelación; otorgue un duplicado del mismo a favor del ciudadano MELCHOR PERAZA FELIX, una vez que haya quedado firme la presente resolución; lo anterior, dentro del término de 3-tres días contados a partir del día siguiente al en que cause estado el presente fallo. **CUARTO:** Notifíquese personalmente a la empresa emisora de tales documentos IP MATRIX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. **QUINTO.** Así lo resolvió y firma el ciudadano FEDERICO GARZA MARTINEZ, Juez Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, ante la fe de la ciudadana Secretario HERMINIA CAROLINA HERNANDEZ

SANCHEZ, ante quien actúa y da fe.- DOY FE.- La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número 5062 del día 13 del mes de octubre del año 2008.- DOY FE.- LA CIUDADANA SECRETARIO.”

La C. Secretario del Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial del Estado

Lic. Herminia Carolina Hernández Sánchez

Rúbrica.

(R.- 281703)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.

AL TERCERO PERJUDICADO: SALVADOR DE LA MORA ABREU.

Que en el expediente juicio de amparo número 912/2008-IV, promovido por Agua Treat, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y otra autoridad, en veinte de octubre de dos mil ocho, se dictó un proveído que a la letra dice:

“...Villahermosa, Tabasco, VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.

Agréguese a los autos para los efectos legales procedentes el oficio de cuenta, signado por la Juez Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, por medio del cual devuelve sin diligenciar el despacho 119/2008-D-IV, deducido del juicio de amparo 912/2008-IV, promovido por Agua Treat, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal Rommel Mauricio Chávez Sánchez, por las razones expuestas por la actuario adscrita a ese juzgado.

Por otra parte, visto el estado que guardan los presentes autos, y toda vez que en el caso se han agotado los medios conducentes para localizar el domicilio del Tercero perjudicado (SALVADOR DE LA MORA ABREU), pues además de requerir a la parte quejosa, se acudió al vocal ejecutivo del Registro Federal de Electores y Administrador Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ambas con residencia en esta ciudad, sin que haya sido posible tener conocimiento del domicilio de dicha parte a efecto de emplazarla al presente juicio; en tal virtud, con fundamento en el artículo 30, fracción II, última parte de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, procédase a emplazarla por edictos, los cuales correrán a costa de la parte quejosa, en los que se le deberá señalar al citado tercero perjudicado que debe presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, en la inteligencia que de no presentarse, la subsecuentes notificaciones se efectuarán por medio de lista de acuerdos, de conformidad con lo dispuesto por los preceptos legales antes reproducidos.

Con igual fundamento y además con apoyo en el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, y para hacer efectivo dicho emplazamiento a la parte tercero perjudicado, notifíquese en forma personal a la parte quejosa que cuenta con el término de TRES DIAS a partir de su legal notificación, para que comparezca ante la Secretaría de acuerdos de este Juzgado a recoger los edictos para emplazar a la aludida parte tercero perjudicado, a efecto de que los publique por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico de mayor circulación en la Entidad, con el apercibimiento de que de no comparecer a recibirlos en el plazo antes señalado y exhibir íntegramente un ejemplar de cada una de las publicaciones ordenadas, a través de la hoja completa de los diarios antes señalados en que conste la publicación de los edictos ordenados, en un término máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la recepción de los referidos edictos, se sobreseerá en el juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Novena Epoca, Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVI, de Julio de 2002, Tesis 2a./J.64/2002, página 211, con el rubro siguiente:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DE LA PARTE QUEJOSA DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACION Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado se hará mediante notificación personal, siempre que se conozca o se logre investigar su domicilio, o por medio de edictos a costa de la parte quejosa, si a pesar de la investigación se ignora aquél. Ahora bien, del análisis sistemático de lo previsto en el artículo 73,

fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos dispositivos 30, fracción II y 5o., fracción III, del propio ordenamiento, así como en el numeral 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que si una vez agotada la investigación a que alude el referido artículo 30, fracción II, y ordenado el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado por medio de edictos a costa de la parte quejosa, éste no los recoge, paga su publicación y exhibe ésta, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, toda vez que incumple con un presupuesto procesal, que se erige en formalidad esencial del procedimiento y hace que el juzgador de amparo no pueda pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en el juicio constitucional; por ende, se actualiza una causa de improcedencia, pues con la no publicación de los edictos ordenados queda paralizado el juicio de garantías al arbitrio de la parte quejosa, con lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, puesto que se entorpece la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, ya que ello no es atribuible al órgano jurisdiccional, sino al propio quejoso, cuyo interés particular no puede estar por encima del interés público, tutelado por dicho precepto constitucional, en razón de que la sociedad está interesada en que los juicios se resuelvan dentro de los términos que al respecto señale la ley y no quede su resolución al arbitrio de una de las partes, en este caso de la parte quejosa.”

Asimismo, en su oportunidad, fíjese un tanto de los edictos en el tablero de avisos de este Juzgado.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma la licenciada María Elena Suárez Préstamo, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, asistida de la Secretaria licenciada Eneida Juárez Vidal, que autoriza y da fe.

Por virtud del mandamiento transcrito, y en cumplimiento a lo previsto por el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se precisa que la demanda de garantías se promovió en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco y actuarios de su adscripción, por atribuirles la parte quejosa, el juicio labora que ilegalmente se llevó dentro del expediente 687/2005, en contra de mi representada, el cual se encuentra afectado de nulidad y la ejecución del laudo dictado dentro del citado juicio, promovido por Salvador de la Mora Abreu, en contra de la aludida quejosa y otros.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION SE LE CITARA POR EDICTOS, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD, POR LO QUE SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIENDOLE SABER QUE CUENTA CON EL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, PARA QUE OCURRA A ESTE JUZGADO DE DISTRITO, A APERSONARSE AL JUICIO, SI A SUS INTERESES CONVINIESE, EN CUYO EXPEDIENTE QUEDA A SU DISPOSICION COPIA DE LA DEMANDA.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco

Lic. Eneida Juárez Vidal

Rúbrica.

(R.- 281651)

AVISOS GENERALES

DOBLADO DE TUBO ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V.

Por acuerdo del Consejo de Administración, a través de su presidente, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 180, 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Doblado de Tubo Especializado, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día quince de enero del año dos mil nueve, a las once horas, en el domicilio social de la empresa, ubicado en la calle de Suprema Corte de Justicia número 21, colonia Federal, código postal 15700, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal.

ORDEN DEL DIA

Conocer y tomar los acuerdos que la Asamblea estime convenientes respecto a los siguientes puntos:

1. Designación o, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración, incluyendo el comisario de la sociedad.

2. Designación de apoderados legales y, en su caso, revocación de poderes.
3. Resolución sobre la aplicación de resultados de ejercicios anteriores.
4. Elaboración, lectura y aprobación del acta de Asamblea.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2008.
Presidente del Consejo de Administración
Ing. Ricardo Bonilla Olivares
Rúbrica.

(R.- 281645)

Estados Unidos Mexicanos
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Procedimiento AECF/10/2006/R/02/005
Oficio AECF/1517/2008

ASUNTO: Citatorio para audiencia.

C. ROBERTO MEDRANO HERRERA.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 74, fracción IV, párrafo sexto, y 79, fracción IV, de la propia Constitución; 14, fracción IX, 16, fracción XV, 45, fracción I, 46, 47, 48, 49, 52, 53, 55 y 77, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; se le cita para que comparezca ante el suscrito en las oficinas de la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el primer piso del edificio sede, de avenida Coyoacán número 1501, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al desahogo de la audiencia prevista en la fracción I del artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la cual tendrá verificativo a las 10:30 horas, del día 19 de enero de 2009.

Se hace de su conocimiento que esta diligencia obedece a que la Auditoría Superior de la Federación practicó al Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con motivo de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2002, la auditoría número 146, de tipo "Financiera y de Cumplimiento" denominada Cuentas de Resultados, "Ingresos en Tiendas", cuyo objetivo fue, entre otros aspectos: Comprobar que los ingresos por ventas en tiendas registrados en el Estado de resultados del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado dictaminado al 31 de diciembre de 2002, correspondieron a los obtenidos por las unidades de venta del sistema durante el ejercicio en revisión; que se contó con la documentación comprobatoria, asimismo constatar que en el proceso de recaudación y registro contable se cumplió con la norma aplicable.

Derivado de los trabajos de auditoría se detectaron las irregularidades descritas en el Pliego de Observaciones número 172/2005 de fecha 11 de noviembre de 2005, por un monto de \$504,345.62 (quinientos cuatro mil trescientos cuarenta y cinco pesos 62/100 M.N.), mismo que fue notificado al Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mediante el oficio número DGJ-F-(02)-2479/05 de fecha 15 de noviembre de 2005.

Al efecto, mediante diversos oficios, la entidad fiscalizada en respuesta remitió documentación e información, la cual fue analizada por la Dirección General de Auditoría a la Administración Paraestatal Federal, ahora Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", de la Auditoría Superior de la Federación, determinando en el dictamen técnico número DGAAPF/DT/065/2006 de fecha 24 de julio de

2006, que se solventó la cantidad de \$289,678.57 (doscientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y ocho pesos 57/100 M.N.), del Pliego de Observaciones número 172/2005 dentro del plazo de cuarenta y cinco días que establece el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, sin embargo subsiste un daño al patrimonio de la entidad fiscalizada por la cantidad de \$214,667.05 (doscientos catorce mil seiscientos sesenta y siete pesos 05/100 M.N.), dictamen técnico que corre agregado al expediente técnico número DGAAPF/DT/065/2006, integrado con motivo de la auditoría de referencia, en el que se describen, entre otras irregularidades, la presuntamente cometida por usted durante su desempeño como Gerente Regional Metropolitano, la cual se hace consistir en que:

Omitió revisar mensualmente los cargos no recuperados y exigir a los gerentes de las unidades de venta el depósito inmediato de siete pagarés devueltos, durante el ejercicio de 2002, en la Gerencia Regional Metropolitana, así como dar aviso al Organismo Interno de Control para que procediera en consecuencia, y a la Subdirección de Finanzas, asimismo no verificó que las jefaturas de servicios y las unidades de venta cumplieran en su operación con los procedimientos, reportes y controles respectivos, ocasionando con su conducta un daño al patrimonio del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por la cantidad de \$7,639.20 (siete mil seiscientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.), cuya identificación e integración es la siguiente:

Concepto	No. ficha	Adeudo	Fecha del cargo	Concepto	No. ficha	Adeudo	Fecha del cargo
PAGARE	1642	\$1,086.60	7/01/2002	PAGARE	9882	\$1,232.60	21/02/2002
PAGARE	8610	\$665.85	17/01/2002	PAGARE	4974	\$1,915.00	1/04/2002
PAGARE	3390	\$1,256.50	1/02/2002	PAGARE	8584	\$1,291.80	1/04/2002
PAGARE	9151	\$190.85	14/02/2002	Subtotal		\$4,439.40	
Subtotal		\$3,199.80		Total		\$7,639.20	

La conducta irregular desplegada en su carácter de Gerente Regional Metropolitano, ocasionó que infringiera el numeral 17 del Procedimiento, Control y Recuperación de Cargos Bancarios por Cheques y Pagarés Devueltos, de la Guía de Actividades para el Control y Recuperación de Cargos Bancarios en Gerencias Regionales, por no revisar mensualmente los cargos no recuperados y exigir a los Gerentes de las Unidades de Venta el depósito inmediato de los cargos no recuperados y dar aviso al Organismo Interno de Control para que proceda en consecuencia y a la Subdirección de Finanzas, y el párrafo décimo de las Políticas de la Gerencia Regional contenidas en el Manual de Procedimientos del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por no haber verificado que las Jefaturas de Servicios y las unidades de venta cumplieran en su operación con los procedimientos relativos a la recuperación de los pagarés devueltos.

Por lo anterior se presume que incurrió en la responsabilidad resarcitoria a que se refieren los artículos 46, fracción I, 47, 48 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, por lo que deberá sujetarse al procedimiento que establece el artículo 53 del mismo ordenamiento y, en su caso, a la obligación de resarcir el monto del daño causado al patrimonio del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por la cantidad de \$7,639.20 (siete mil seiscientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N.), más su actualización.

En la audiencia a que se le cita podrá ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga por sí o por medio de un defensor; apercibido que de no comparecer, sin justa causa, se tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; informándole que al acudir a consultar el expediente y comparecer a la audiencia a que se hace mención, en términos del artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior de la Federación por disposición de su numeral 54 y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, así como presentar identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma.

Asimismo, se ponen a su disposición para su consulta en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas, las constancias que integran el expediente de referencia, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, en el domicilio señalado en el presente citatorio.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2008.
El Auditor Especial de Cumplimiento Financiero

C.P.C. Juan Manuel Portal M.

Rúbrica.

(R.- 281348)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.

AVISO 01/2008, RELATIVO A LA CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL API/GUAYMAS/TEC/01/08 (LA CONVOCATORIA), PUBLICADA EN ESTE MEDIO INFORMATIVO, EL 30 DE OCTUBRE DE 2008

De conformidad con la sección 12 de la convocatoria y del apartado 14.7 de las bases de concurso, se informa que se modifica la convocatoria como a continuación se indica.

I.- La sección 6 dice:

Entrega del pliego de requisitos. El pliego de requisitos del concurso, con la información y documentos que en él se solicitan, deberá ser entregado en el domicilio oficial por los interesados entre el 11 y a más tardar a las 14:00 horas del 15 de diciembre de 2008.

Debe decir:

Entrega del pliego de requisitos. El pliego de requisitos del concurso, con la información y documentos que en él se solicitan, deberá ser entregado en el domicilio oficial por los interesados entre el 6 y a más tardar a las 14:00 horas del 9 de febrero de 2009.

II.- En la sección 8 dice:

Presentación de proposiciones. Con sujeción a lo que se señale en las bases, el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, y el de apertura de propuestas económicas, se llevarán a cabo en el domicilio oficial, a las 13:00 horas, el 6 de marzo de 2009 y 13 de marzo de 2009, respectivamente. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la API.

Debe decir:

Presentación de proposiciones. Con sujeción a lo que se señale en las bases, el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, y el de apertura de propuestas económicas, se llevarán a cabo en el domicilio oficial, a las 13:00 horas, el 18 de mayo de 2009 y 26 de mayo de 2009 respectivamente. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la API.

III.- En la sección 9, el tercer párrafo dice:

El acto de fallo del concurso se llevará al cabo en el domicilio oficial, a las 13:00 horas del 20 de marzo de 2009, conforme se indique en las bases.

Debe decir:

El acto de fallo del concurso se llevará al cabo en el domicilio oficial, a las 13:00 horas del 2 de junio de 2009, conforme se indique en las bases.

El resto del texto de la convocatoria permanece sin modificaciones.

Atentamente

Guaymas, Son., a 16 de diciembre de 2008.

Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.

El Director General

Ing. José Luís Castro Ibarra

Rúbrica.

(R.- 281642)

ESTUDIO S, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 31 DE OCTUBRE DE 2008

ACTIVO

EFFECTIVO Y VALORES REALIZABLES	\$ 114,965
CUENTAS POR COBRAR	\$ 2,099,728
IMPUESTOS POR RECUPERAR	\$ 17,351
IVA POR ACREDITAR	\$ 1,245,878
ANTICIPO A PROVEEDORES	\$ 168,619
INVENTARIOS	\$ 314,968
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPOS-NETO	\$ 1,171,084
GASTOS DE INSTALACION	\$ 757,674
DEPOSITOS EN GARANTIA	\$ 79,500
SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADO	\$ 85,916
INTERESES POR AMORTIZAR	\$ 628,337
SUMA TOTAL ACTIVO	\$ 6,684,019

PASIVO

CUENTAS POR PAGAR	\$ 7,406,362
IMPUESTOS POR PAGAR	4,344,155
ANTICIPO CLIENTES	\$ 13,308
IVA TRASLADADO PEND. DE COBRO	\$ 241,635
DOCUMENTOS POR PAGAR	\$ 2,417,724
PASIVO DIFERIDO	\$ 48,332
SUMA EL PASIVO	\$ 14,471,516

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	\$ 139,000
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	- \$ 7,406,754
PERDIDA DEL EJERCICIO	- \$ 519,743
SUMA EL CAPITAL CONTABLE	- \$ 7,787,497
SUMA PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	\$ 6,684,019

El presente balance se publica con base en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2008.

Liquidador

Lic. Rohodrigo Suárez González

Rúbrica.

(R.- 280823)

CORPORACION BAY VIEW GRAND, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

(pesos)

ACTIVO

Activo Circulante	
Bancos	\$545,269
Cuentas por Cobrar	\$3,903,129
Total Activo Disponible	\$4,448,398
Suma del Activo	\$4,448,398

PASIVO

Pasivo a Corto Plazo	
Cuentas por Pagar	\$6,686,163
Suma del Pasivo	\$6,686,163

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	\$19,456,573
Resultado del Ejercicio	\$715,602

Otras Cuentas de Capital	-\$22,409,940
Suma Capital Contable	-\$2,237,765
Suma Pasivo y Capital Contable	\$4,448,398

A cada acción le corresponde un reembolso de \$0.00.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2008.

Liquidador

Edgar Armando Padilla Pérez

Rúbrica.

(R.- 279678)

BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., AFORE

En cumplimiento al Acuerdo JG75/06/2008 tomado por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en su septuagésima quinta sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2008, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro hizo del conocimiento de BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., AFORE, la autorización emitida por dicho Organismo de Gobierno a la estructura de comisiones presentada por esta Administradora de Fondos para el Retiro, por considerar que la misma se apega a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las demás disposiciones normativas aplicables, así como a los criterios adoptados por dicho Organismo de Gobierno en materia de comisiones, mediante la Circular CONSAR 04-5 "Reglas Generales que establecen el Régimen de Comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2003.

De conformidad con lo señalado en la regla décima octava de la Circular CONSAR 04-5, se publica en el Diario Oficial de la Federación para los efectos legales a que haya lugar, la estructura de comisiones que BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., AFORE, cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual:

"ESTRUCTURA DE COMISIONES DE BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., AFORE"

Fondo Sólida Banorte Generali Uno, S.A. de C.V., Siefore; Fondo Sólida Banorte Generali Dos, S.A. de C.V., Fondo Sólida Banorte Generali Tres, S.A. de C.V., Siefore; Fondo Sólida Banorte Generali Cuatro, S.A. de C.V., Siefore, y Fondo Sólida Banorte Generali Cinco, S.A. de C.V., Siefore, cobrarán una comisión sobre saldo anual conforme al siguiente cuadro:

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo	1.71% anual sobre el saldo administrado

MULTIFONDO DE PREVISION 1 BANORTE GENERALI SIEFORE, S.A. DE C.V., cobrará una comisión sobre saldo anual conforme al siguiente cuadro:

Conceptos Clase II B: capital variable	Factor
Serie O01	1.71%
Serie V1	1.71%
Serie V2	Será pactado entre las partes
Serie C1	1.71%
Serie C2	Será pactado entre las partes
Serie LP1	1.71%
Serie LP2	1.71%
Serie LP00	Será pactado entre las partes

Comisiones por cuota fija

Conceptos	Comisión
Expedición de estados de cuenta adicionales	Sin comisión
Reposición de documentos	Sin comisión

A los trabajadores que se refiere la regla segunda fracción LIV inciso a) de la Circular CONSAR 60-1 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro, administración de cuentas individuales, traspaso y disposición de recursos de trabajadores no afiliados", se les cobrará la comisión anual sobre saldo de acuerdo con la sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro en la que se encuentren invertidos los recursos.

La estructura de comisiones será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., AFORE, administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., AFORE.

En virtud de que la estructura de comisiones de BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., AFORE, no implica un incremento en las comisiones que se cobran a los trabajadores asignados o registrados, ya sean éstos

activos o inactivos, en el presente caso, no se actualizará el derecho de los trabajadores a traspasar su cuenta individual previsto en el párrafo séptimo del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La estructura de comisiones que BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., AFORE, cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, entró en vigor a partir del 1 de agosto de 2007, y para MULTIFONDO DE PREVISION 1 BANORTE GENERALI SIEFORE, S.A. DE C.V., entrará en vigor el día en que ésta inicie operaciones.

Monterrey, N.L., a 19 de diciembre de 2008.
Banorte Generali, S.A. de C.V., Afore
Control Interno y Jurídico
Apoderado de Banorte Generali, S.A. de C.V., Afore
Odet Yazmin Teresita Sanchez Luevano
Rúbrica.

(R.- 281714)

BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., AFORE

En cumplimiento al Acuerdo JG75/06/2008 tomado por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en su septuagésima quinta sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2008, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro hizo del conocimiento de BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., AFORE, la autorización emitida por dicho Organismo de Gobierno a la estructura de comisiones presentada por esta Administradora de Fondos para el Retiro, por considerar que la misma se apega a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las demás disposiciones normativas aplicables, así como a los criterios adoptados por dicho Organismo de Gobierno en materia de comisiones, mediante la Circular CONSAR 04-5 "Reglas Generales que establecen el Régimen de Comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2003.

De conformidad con lo señalado en la regla décima octava de la Circular CONSAR 04-5, se publica en el Diario Oficial de la Federación para los efectos legales a que haya lugar, la estructura de comisiones que BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., AFORE, cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual:

"ESTRUCTURA DE COMISIONES DE BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., AFORE"

Fondo Sólida Banorte Generali Uno, S.A. de C.V., Siefore; Fondo Sólida Banorte Generali Dos, S.A. de C.V., Fondo Sólida Banorte Generali Tres, S.A. de C.V., Siefore; Fondo Sólida Banorte Generali Cuatro, S.A. de C.V., Siefore, y Fondo Sólida Banorte Generali Cinco, S.A. de C.V., Siefore, cobrarán una comisión sobre saldo anual conforme al siguiente cuadro:

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo	1.71% anual sobre el saldo administrado

MULTIFONDO DE PREVISION 2 BANORTE GENERALI SIEFORE, S.A. DE C.V., cobrará una comisión sobre saldo anual conforme al siguiente cuadro:

Conceptos Clase II B: capital variable	Factor
Serie O01	1.71%
Serie V1	1.71%
Serie V2	Será pactado entre las partes
Serie C1	1.71%
Serie C2	Será pactado entre las partes
Serie LP1	1.71%
Serie LP2	1.71%
Serie LP00	Será pactado entre las partes

Comisiones por cuota fija

Conceptos	Comisión
Expedición de estados de cuenta adicionales	Sin comisión
Reposición de documentos	Sin comisión

A los trabajadores que se refiere la regla segunda fracción LIV inciso a) de la Circular CONSAR 60-1 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro, administración de cuentas individuales, traspaso y disposición de recursos de trabajadores no afiliados", se les cobrará la comisión anual sobre saldo de acuerdo con la sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro en la que se encuentren invertidos los recursos.

La estructura de comisiones será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., AFORE, administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., AFORE.

En virtud de que la estructura de comisiones de BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., AFORE, no implica un incremento en las comisiones que se cobran a los trabajadores asignados o registrados, ya sean éstos

activos o inactivos, en el presente caso, no se actualizará el derecho de los trabajadores a traspasar su cuenta individual previsto en el párrafo séptimo del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La estructura de comisiones que BANORTE GENERALI, S.A. DE C.V., AFORE, cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, entró en vigor a partir del 1 de agosto de 2007, y para MULTIFONDO DE PREVISION 2 BANORTE GENERALI SIEFORE, S.A. DE C.V., entrará en vigor el día en que ésta inicie operaciones.

Monterrey, N.L., a 19 de diciembre de 2008.
Banorte Generali, S.A. de C.V., Afore
Control Interno y Jurídico
Apoderado de Banorte Generali, S.A. de C.V., Afore
Odet Yazmin Teresita Sanchez Luevano
Rúbrica.

(R.- 281721)

NAVAPE, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION
NAVAPE, S.A. DE C.V. COMO FUSIONANTE
CON RAMUR, S.A. DE C.V. Y OPERADORA MEXICANA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.
COMO FUSIONADAS

Con fundamento en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por asambleas generales extraordinarias de accionistas de NAVAPE, S.A. de C.V., RAMUR, S.A. de C.V. y OPERADORA MEXICANA INMOBILIARIA, S.A. de C.V., celebradas con fecha primero de diciembre de 2008, se aprobó la fusión de RAMUR, S.A. de C.V. (RAMUR) y OPERADORA MEXICANA INMOBILIARIA, S.A. de C.V. (OPERADORA MEXICANA INMOBILIARIA), ambas como fusionadas y NAVAPE, S.A. de C.V. (Navape) como fusionante. En el convenio de fusión suscrito por la fusionante y las fusionadas, y aprobado en asambleas extraordinarias de cada una de las partes en la misma fecha, se acordó lo siguiente:

1. Se aprueba la fusión de RAMUR y OPERADORA MEXICANA INMOBILIARIA como fusionadas, que desaparecen y Navape como fusionante, que subsiste. La fusión de RAMUR y OPERADORA MEXICANA INMOBILIARIA con Navape surtirá efectos financieros, contables y fiscales de inmediato y frente a terceros al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio que le corresponda, en virtud de haber obtenido el consentimiento por escrito de sus acreedores, en los términos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2. La fusión se llevará a cabo, tomando en consideración los estados financieros de Navape del 31 de diciembre de 2007, aprobados en la asamblea de accionistas del 10 de marzo de 2008, así como los datos y cifras que arrojen los estados financieros parciales al 30 de noviembre de 2008 y en el caso de Ramur, S.A. de C.V. y de Operadora Mexicana Inmobiliaria, S.A. de C.V., los del 31 de diciembre de 2007, aprobados en asambleas de accionistas de fechas 10 y 12 de marzo de 2008, respectivamente, actualizados al 30 de noviembre de 2008.

3. Navape, sociedad fusionante, conservará su denominación de NAVAPE, S.A. de C.V.

4. Se cancelan la totalidad de las acciones de RAMUR, OPERADORA MEXICANA INMOBILIARIA y Navape. Se emiten 100'000,000 de nuevas acciones, ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, que representen el nuevo capital social de Navape, S.A. de C.V.

5. El capital social de NAVAPE, S.A. de C.V. \$290,012.00 (doscientos noventa mil doce pesos 00/100 moneda nacional) de los cuales \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) representan el capital social fijo y \$240,012.00 (doscientos cuarenta mil doce pesos 00/100 moneda nacional) corresponden al capital social variable.

6. Al surtir efectos la fusión, la fusionante resultará causahabiente a título universal de las sociedades fusionadas y quedarán incorporados al patrimonio de la fusionante los activos y los pasivos de las fusionadas, sin limitación alguna y sin necesidad de acto jurídico alguno específico o complementario; los activos y los pasivos de las fusionadas, se consolidarán con el de la fusionante a partir de la fecha en que surta efectos la fusión, en la inteligencia de que esta última deberá extinguir los pasivos de las fusionadas, en las condiciones pactadas con sus acreedores o en las fechas de vencimiento establecidas o que resulten de acuerdo a la ley.

7. La fusionante, como sucesora universal de las fusionadas, toma a su cargo todas las responsabilidades de carácter legal, laboral, administrativa y fiscal derivadas o que llegaren a derivarse en un futuro a favor de los trabajadores, del Fisco Federal, de los gobiernos Federal, del Distrito Federal, los estatales o municipales y se obliga a cumplir las obligaciones legales, laborales, administrativas o fiscales que pudieran corresponder a las fusionadas.

8. Las sociedades fusionadas prepararán el balance final y la fusionante preparará un balance general inicial, que muestre ya la consolidación de sus activos y pasivos con las sociedades fusionadas, con los ajustes que corresponda.

(cifras en miles de pesos)

Estados financieros al 30 de noviembre de 2008:

**Operadora
Mexicana
Inmobiliaria,**

Ramur,

Navape,

Navape,

	S.A. de C.V. Fusionada	S.A. de C.V. Fusionada	S.A. de C.V. Fusionante	S.A. de C.V. Fusionado
Activos	622,327	19,246,909	74,759,774	94,629,010
Pasivo	0	5,002,957	67,590,944	72,593,901
Capital Social	50,012	190,000	50,000	290,012
Otras Cuentas de Capital	<u>572,315</u>	<u>14,053,952</u>	<u>7,118,830</u>	<u>21,745,097</u>
Capital Contable	<u>622,327</u>	<u>14,243,952</u>	<u>7,168,830</u>	<u>22,035,109</u>
Pasivo + Capital	<u>622,327</u>	<u>19,246,909</u>	<u>74,759,774</u>	<u>94,629,010</u>

México, D.F., a 1 de diciembre de 2008.

Delegada Especial

Lic. Frida Arlina Barragán Lara

Rúbrica.

(R.- 281699)

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Secretaría de Gobernación

El Comité de Selección de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, tercero y séptimo transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

1.

Nombre del puesto	JEFE DE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS		
Código del puesto	04-113-1-CFOA001-0000047-E-C-G		
Nivel administrativo	OA1	Número de vacantes	01
Percepción mensual bruta	\$17,046.25 (DIECISIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL	Sede	MEXICO, D.F.
Funciones principales	1. ELABORAR DIAGNOSTICOS DEL ENTORNO Y SITUACION ACTUAL EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL, PARA DETECTAR AREAS DE OPORTUNIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL. 2. ANALIZAR ESTRATEGIAS DE CARACTER INTERNACIONAL QUE SE VINCULEN CON EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, PARA CONSOLIDAR LAS BASES DE INFORMACION EN EL DISEÑO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES. 3. INTEGRAR PROYECTOS QUE POR SU NATURALEZA O IMPACTO CONSTIBUYAN A LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE SUS ACCIONES. 4. PARTICIPAR EN LA IMPLEMENTACION DE PROCESOS RELATIVOS AL DESARROLLO Y EVALUACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS, PARA FAVORECER LA PARTICIPACION ACTIVA EN LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD EN ACCIONES DE PREVENCION Y PREPARACION. 5. PROPONER PROCEDIMIENTOS DIRIGIDOS A LA IDENTIFICACION, DESARROLLO Y FORMALIZACION DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES DE LA DIRECCION GENERAL, PARA COADYUVAR EN SU EVALUACION Y TOMA DE DECISIONES DE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES. 6. IDENTIFICAR LAS FUENTES DE ASIGNACION DE RECURSOS OPERADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PARA		

	CONSOLIDAR SU VINCULACION Y ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES NORMATIVAS VIGENTES. 7. EJECUTAR LOS PROCESOS DE DIFUSION Y CONVOCATORIA DIRIGIDOS A OTRAS INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS, PARA ASEGURAR LA COMUNICACION CON LOS RESPONSABLES DE LOS PROGRAMAS Y LA GESTION DE LOS RECURSOS NECESARIOS DURANTE SU EJECUCION. 8. FORMULAR PROPUESTAS RELACIONADAS A LOS CAMBIOS Y AJUSTES PROGRAMATICOS DURANTE LA EJECUCION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES DE LA DIRECCION GENERAL, PARA ASEGURAR SU EFICIENCIA Y OPTIMIZAR RECURSOS.	
Perfil y requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO	CARRERA GENERICA: • CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA • ADMINISTRACION
		• CIENCIAS SOCIALES • ECONOMIA • HUMANIDADES • INGENIERIA • RELACIONES INTERNACIONALES • COMUNICACION • DERECHO
	EXPERIENCIA LABORAL DOS AÑOS	AREA Y AÑOS DE EXPERIENCIA GENERICA: • ADMINISTRACION PUBLICA • CAMBIO Y DESARROLLO SOCIAL • CIENCIAS POLITICAS • ECONOMIA • GEOGRAFIA ECONOMICA • RELACIONES INTERNACIONALES • INSTITUCIONES POLITICAS • SOCIOLOGIA POLITICA • SISTEMAS POLITICOS
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS 2. TRABAJO EN EQUIPO
	CAPACIDADES TECNICAS	1. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL 2. PROGRAMACION Y PRESUPUESTO
	OTROS	PAQUETERIA DE OFICINA E INTERNET Y BASES DE DATOS-INTERMEDIO

2.

Nombre del puesto	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE GESTION		
Código del puesto	04-214-1-CFOA001-0000029-E-C-D		
Nivel administrativo	OA1	Número de vacantes	01

Percepción mensual bruta	\$17,046.25 (DIECISIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	UNIDAD DE ENLACE FEDERAL	Sede	MEXICO, D.F.
Funciones principales	1. EJECUTAR EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCION DE LOS ASUNTOS INGRESADOS, PARA SU CLASIFICACION Y ASIGNACION CORRESPONDIENTE A LAS DIVERSAS AREAS DE LA UNIDAD DE ENLACE FEDERAL. 2. VIGILAR EL REGISTRO DE DOCUMENTOS EN EL SISTEMA DE CONTROL DE GESTION, PARA CONTAR CON UNA BASE DE DATOS QUE PERMITA MONITOREAR LOS ASUNTOS DESDE SU INGRESO HASTA SU CONCLUSION. 3. REALIZAR EL REGISTRO EN EL SISTEMA DE CONTROL DE GESTION DE LOS ASUNTOS ATENDIDOS POR LAS DIVERSAS AREAS DE LA UNIDAD DE ENLACE FEDERAL, PARA FACILITAR EL CONTROL DE LOS MISMOS A TRAVES DE LA ACTUALIZACION DE LA INFORMACION. 4. DAR SEGUIMIENTO A LOS ASUNTOS ACTIVOS EN EL SISTEMA DE CONTROL DE GESTION, PARA NOTIFICAR A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES EL ESTATUS QUE GUARDAN LOS MISMOS. 5. EFECTUAR EL PROCESO DE ARCHIVO RELATIVO A LA INFORMACION GENERADA EN LA ATENCION DE LOS ASUNTOS INGRESADOS EN LA UNIDAD DE ENLACE FEDERAL, PARA CONTAR CON EL SOPORTE DOCUMENTAL DE CONSULTA Y COMPROBACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.		
Perfil y requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO	CARRERA GENERICA: • CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA • ADMINISTRACION • DERECHO	
	EXPERIENCIA LABORAL DOS AÑOS	AREA Y AÑOS DE EXPERIENCIA GENERICA: • CIENCIAS POLITICAS • PROBLEMAS SOCIALES • ADMINISTRACION PUBLICA • DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES	
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS 2. TRABAJO EN EQUIPO	
	CAPACIDADES TECNICAS	1. ADMINISTRACION DE PROYECTOS 2. ATENCION CIUDADANA	
	OTROS	PAQUETERIA DE OFICINA E INTERNET -INTERMEDIO	

3.

Nombre del puesto	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ANALISIS DE BASES DE DATOS		
Código del puesto	04-410-1-CFOC001-0000066-E-C-L		
Nivel administrativo	OC1	Número de vacantes	01
Percepción mensual bruta	\$22,153.30 (VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION E IDENTIFICACION	Sede	MEXICO, D.F.

	PERSONAL		
Funciones principales	1. VERIFICAR QUE LA INFORMACION EN MATERIA POBLACIONAL E IDENTIDAD PERSONAL CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LOS REGISTROS CIVILES, PARA ASEGURAR SU DEPURACION PREVIO AL PROCESO DE CAPTURA HISTORICA. 2. DESARROLLAR SISTEMAS DE DETECCION DE INCIDENCIAS EN LA CAPTURA HISTORICA DE LOS ACTOS REGISTRALES, PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LA INFORMACION EN LAS BASES DE DATOS RESPECTIVAS. 3. REALIZAR TRABAJOS DE ANALISIS SOBRE LAS INCIDENCIAS ENCONTRADAS EN LOS ACTOS REGISTRALES DE LAS BASES DE DATOS, PARA SOLICITAR SU CORRECCION Y/O ELIMINACION POR PARTE DE LOS REGISTROS CIVILES. 4. INTERPRETAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL PROCESO DE VALIDACION DE BASES DE DATOS, PARA CONTAR CON INFORMACION QUE PERMITA LA HOMOGENEIDAD DE LOS ACTOS REGISTRALES EN LOS DIFERENTES REGISTROS CIVILES EN EL PAIS.		
Perfil y requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO	CARRERA GENERICA: • COMPUTACION E INFORMATICA • INGENIERIA	
	EXPERIENCIA LABORAL TRES AÑOS	AREA Y AÑOS DE EXPERIENCIA GENERICA: • CIENCIA DE LOS ORDENADORES • PROCESOS TECNOLOGICOS • ADMINISTRACION PUBLICA	
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS 2. TRABAJO EN EQUIPO	
	CAPACIDADES TECNICAS	1. DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION 2. ADMINISTRACION DE PROYECTOS	
	OTROS	JAVA-AVANZADO	

4.

Nombre del puesto	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL NORMATIVO B		
Código del puesto	04-710-1-CFOA001-0000254-E-C-D		
Nivel administrativo	OA1	Número de vacantes	01
Percepción mensual bruta	\$17,046.25 (DIECISIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA	Sede	MEXICO, D.F.
Funciones principales	1. PREPARAR DICTAMENES SOBRE EL MONITOREO NORMATIVO REALIZADO A LAS TRANSMISIONES DE RADIO Y TELEVISION, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES DE SUPERVISION Y VIGILANCIA EN MATERIA DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA. 2. REALIZAR OBSERVACIONES, EXTRAÑAMIENTOS, REQUERIMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS, PARA PROCURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.		

	3. FORMULAR RESOLUCIONES A LOS RECURSOS DE REVISION INTERPUESTOS POR LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA DIRECCION GENERAL, PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. 4. CONTESTAR LAS DEMANDAS DE NULIDAD PROMOVIDAS POR LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS CONTRA RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA DIRECCION GENERAL, PARA COADYUVAR EN LA DEFENSORIA CONDUCTENTE. 5. ELABORAR INFORMES PREVIOS Y JUSTIFICADOS, ASI COMO DESAHOGOS JUDICIALES EN MATERIA DE AMPARO REQUERIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA CONTRIBUIR A LA DEFENSA DE LA DIRECCION GENERAL RESPECTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS. 6. ACTUALIZAR LA BASE DE DATOS RELATIVA A LOS JUICIOS DE NULIDAD Y RECURSOS DE REVISION INTERPUESTOS, PARA MANTENER UN CONTROL Y SEGUIMIENTO SOBRE LOS PLAZOS PERENTORIOS DE LOS PROCESOS JUDICIALES.	
Perfil y requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO	CARRERA GENERICA: • DERECHO
	EXPERIENCIA LABORAL DOS AÑOS	AREA Y AÑOS DE EXPERIENCIA GENERICA: • DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS 2. TRABAJO EN EQUIPO
	CAPACIDADES TECNICAS	1. NORMATIVIDAD DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA 2. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION
	OTROS	PAQUETERIA DE OFICINA-INTERMEDIO

5.

Nombre del puesto	JEFE DEPARTAMENTO DE ARCHIVO CONTABLE		
Código del puesto	04-811-1-CFOC001-0000130-E-C-O		
Nivel administrativo	OC1	Número de vacantes	01
Percepción mensual bruta	\$22,153.30 (VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO	Sede	MEXICO, D.F.
Funciones principales	1. COORDINAR LA CLASIFICACION DE LA DOCUMENTACION SOPORTE ORIGINAL DE LOS REGISTROS CONTABLES, PARA FACILITAR SU CONSULTA POR PARTE DE LAS INSTANCIAS SUPERIORES EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA. 2. CONTROLAR LA CUSTODIA DE LA DOCUMENTACION SOPORTE ORIGINAL DE LOS REGISTROS CONTABLES PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD EN MATERIA FISCAL Y HACENDARIA. 3. SUPERVISAR EL REGISTRO Y CONTROL DE LA INFORMACION EN LA BASE DE DATOS, PARA ASEGURAR SU POSTERIOR DIGITALIZACION Y CONSULTA. 4. SUPERVISAR LA ATENCION DE LAS SOLICITUDES DE LAS AREAS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, REFERENTES A CONSULTAS, REPORTES, PRESTAMOS DE DOCUMENTACION Y CERTIFICACIONES DE DOCUMENTOS, PARA ASEGURAR LA ATENCION DE PETICIONES DE LAS INSTANCIAS FISCALIZADORAS.		

	5. COORDINAR Y SUPERVISAR LA ELABORACION DE LA DECLARACION INFORMATIVA DE PAGOS Y RETENCIONES DEL ISR E IVA, DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO, PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE MARCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA. 6. COORDINAR Y SUPERVISAR LA ELABORACION DE LA DECLARACION INFORMATIVA DE LOS 50 PRINCIPALES PROVEEDORES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A SOLICITUD DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA. 7. COORDINAR LA REGULARIZACION Y DEPURACION DE LAS CUENTAS DE ACTIVO FIJO DEL BALANCE DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, PARA REFLEJAR EL TOTAL DE BIENES INVENTARIABLES Y ADQUIRIDOS.	
Perfil y requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO	CARRERA GENERICA: • ADMINISTRACION • COMPUTACION E INFORMATICA • CONTADURIA • BIBLIOTECONOMIA
	EXPERIENCIA LABORAL DOS AÑOS	AREA Y AÑOS DE EXPERIENCIA GENERICA: • ADMINISTRACION PUBLICA • CONTABILIDAD ECONOMICA
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS 2. TRABAJO EN EQUIPO
	CAPACIDADES TECNICAS	1. SERVICIOS GENERALES 2. PROGRAMACION Y PRESUPUESTO
	OTROS	OFFICE, GRP-INTERMEDIO

6.

Nombre del puesto	JEFE DE DEPARTAMENTO DE VALIDACION Y ANALISIS DE LA INFORMACION		
Código del puesto	04-811-1-CFOB001-0000141-E-C-O		
Nivel administrativo	OB1	Número de vacantes	01
Percepción mensual bruta	\$19,432.72 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 72/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO	Sede	MEXICO, D.F.
Funciones principales	1. ANALIZAR LAS CIFRAS CONTABLES Y PRESUPUESTALES CONTENIDAS EN BASES DE DATOS, PARA DETECTAR DIFERENCIAS Y CONCILIAR CIFRAS QUE ASEGUREN LA INTEGRIDAD DE LOS REGISTROS EN EL SISTEMA GRP DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION. 2. COORDINAR A LAS DIFERENTES AREAS INVOLUCRADAS EN EL CIERRE MENSUAL TANTO PRESUPUESTAL COMO CONTABLE, PARA ASEGURAR CIFRAS DEFINITIVAS DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO QUE SERAN FUENTE DE INFORMES DE LAS DEPENDENCIAS GLOBALIZADORAS Y LAS AREAS INTERNAS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION. 3. CONSOLIDAR CIFRAS PRESUPUESTALES Y PRESENTAR INFORMES EJECUTIVOS, QUE PERMITAN A LOS MANDOS SUPERIORES EVALUAR EL DESEMPEÑO DEL		

	EJERCICIO DEL PRESUPUESTO. 4. RECOMENDAR PROCEDIMIENTOS O MODIFICACIONES A LOS YA ESTABLECIDOS, PARA MEJORAR LA CALIDAD DE INFORMACION CONTENIDA EN EL SISTEMA GRP Y CON ESTO, LOS TIEMPOS DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACION DE DIVERSAS AREAS Y DEPENDENCIAS GLOBALIZADORAS. 5. ANALIZAR Y DETERMINAR EN BASE AL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO LAS POSIBLES FUENTES DE AHORRO, PARA PODER REALIZAR ADECUACIONES Y LOGRAR CON ELLO UN MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES. 6. VERIFICAR EL CONTENIDO Y APLICACION DE LA INTERFASE DE NOMINA QUE SE GENERA ENTRE LOS SISTEMAS META 4 Y GRP, ASI COMO REVISAR Y CONTROLAR LAS APORTACIONES AL FONAC Y LOS PAGOS PATRONALES, PARA GARANTIZAR UN ADECUADO REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL. 7. VERIFICAR Y CONTROLAR EL ENTERO OPORTUNO DE LAS RETENCIONES, PRODUCTO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LA LEY DEL IVA.	
Perfil y requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO	CARRERA GENERICA: - ADMINISTRACION - ECONOMIA - CONTADURIA - FINANZAS
	EXPERIENCIA LABORAL DOS AÑOS	AREA Y AÑOS DE EXPERIENCIA GENERICA: - ADMINISTRACION PUBLICA - ANALISIS NUMERICO - CONTABILIDAD ECONOMICA
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS 2. TRABAJO EN EQUIPO
	CAPACIDADES TECNICAS	1. SERVICIOS GENERALES 2. PROGRAMACION Y PRESUPUESTO
	OTROS	MANEJO DE GRP, OFFICE Y BUSSINES OBJECTS-INTERMEDIO

7.

Nombre del puesto	ENLACE DE SOPORTE TECNICO EN COMPUTADORAS PERSONALES		
Código del puesto	04-813-1-CF21865-0000096-E-C-K		
Nivel administrativo	PQ2	Número de vacantes	01
Percepción mensual bruta	\$8,908.53 (OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 53/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	Sede	MEXICO, D.F.
Funciones principales	1. REALIZAR TRABAJOS DE SOPORTE TECNICO A USUARIOS DE EQUIPOS DE COMPUTO PC'S EN LAS DIVERSAS AREAS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION,		

	PARA COADYUVAR EN LA OPERACION DIARIA DE LAS MISMAS. 2. REGISTRAR EN LA BITACORA LAS ACTIVIDADES DE SOPORTE TECNICO EFECTUADAS EN LAS AREAS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, PARA MANTENER UN HISTORIAL ACTUALIZADO SOBRE LA PRESTACION DE DICHOS SERVICIOS. 3. VERIFICAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO O REPARACION A LOS EQUIPOS DE COMPUTO PC'S POR PARTE DE LOS PROVEEDORES, PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLIZAS DE GARANTIA VIGENTES.	
Perfil y requisitos	ESCOLARIDAD BACHILLERATO TECNICO O ESPECIALIZADO TITULADO	CARRERA GENERICA: • COMPUTACION E INFORMATICA
	EXPERIENCIA LABORAL UN AÑO	AREA Y AÑOS DE EXPERIENCIA GENERICA: • TECNOLOGIA DE LOS ORDENADORES • CIENCIA DE LOS ORDENADORES
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS 2. TRABAJO EN EQUIPO
	CAPACIDADES TECNICAS	1. ADMINISTRACION DE PROYECTOS 2. ATENCION CIUDADANA
	OTROS	PAQUETERIA DE OFICINA, WINDOWS-INTERMEDIO

8.

Nombre del puesto	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES		
Código del puesto	04-813-1-CFOA001-0000089-E-C-K		
Nivel administrativo	OA1	Número de vacantes	01
Percepción mensual bruta	\$17,046.25 (DIECISIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 25/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	Sede	MEXICO, D.F.
Funciones principales	1. VIGILAR LA OPERACION DE LOS EQUIPOS TARIFICADORES DE VOZ EN LA SECRETARIA DE GOBERNACION, PARA CONTROLAR Y REGISTRAR EL CONSUMO DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CONTRATADOS. 2. EJECUTAR LOS PROCEDIMIENTOS DE RECEPCION Y VALIDACION DE FACTURAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, PARA COADYUVAR EN LA CONTINUIDAD OPERATIVA DE LOS MISMOS EN LA SECRETARIA. 3. REALIZAR TRABAJOS DE MONITOREO RELATIVOS A LA DISPONIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LAS AREAS DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, PARA DETECTAR VARIACIONES EN EL NIVEL Y CALIDAD DE DICHOS SERVICIOS. 4. ELABORAR TABLAS DE GASTO CON RESPECTO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE LA DEPENDENCIA, PARA CONTRIBUIR EN LOS TRABAJOS DE PLANEACION Y PRESUPUESTO.		
Perfil y requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL	CARRERA GENERICA: • ELECTRICA Y ELECTRONICA	

	TITULADO	INGENIERIA
	EXPERIENCIA LABORAL DOS AÑOS	AREA Y AÑOS DE EXPERIENCIA GENERICA: - TECNOLOGIA DE LAS TELECOMUNICACIONES - TECNOLOGIA ELECTRONICA
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS 2. TRABAJO EN EQUIPO
	CAPACIDADES TECNICAS	1. ADMINISTRACION DE PROYECTOS 2. ATENCION CIUDADANA
	OTROS	UNIX, NOVELL, LAN SERVER, WINDOWS NT, LINUX, MS OFFICE Y PROJECT-AVANZADO

9.

Nombre del puesto	SUBDIRECTOR DE BIENES INFORMATICOS E IMPLANTACIONES		
Código del puesto	04-813-1-CFNA002-0000092-E-C-K		
Nivel administrativo	NA2	Número de vacantes	01
Percepción mensual bruta	\$28,664.16 (VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 16/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	Sede	MEXICO, D.F.
Funciones principales	1. COORDINAR Y SUPERVISAR EL PROCESO DE REQUERIMIENTOS DE EQUIPAMIENTO INFORMatico, PARA ASEGURAR QUE LA ADQUISICION DE LOS MISMOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS. 2. COORDINAR EL PROCESO DE ASIGNACION DE EQUIPO DE COMPUTO A TRAVES DE EVALUACIONES TECNICAS PARA GARANTIZAR EL USO DE LOS RECURSOS INFORMATICOS. 3. COORDINAR Y SUPERVISAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES INFORMATICOS ASIGNADOS A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS PARA MANTENER UN CONTROL DE LOS MISMOS. 4. SUPERVISAR EL USO Y ACTUALIZACION DE LICENCIAS DE PAQUETES INFORMATICOS Y EQUIPOS DE COMPUTO PARA GARANTIZAR EL USO LICITO DE LOS MISMOS. 5. COORDINAR LA ELABORACION DE PROYECTOS DE NUEVAS TECNOLOGIAS Y SERVICIOS ORIENTADOS A USUARIOS DE PC'S, PARA PROPONER NUEVAS FORMAS DE OPERACION.		
Perfil y requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO	CARRERA GENERICA: COMPUTACION E INFORMATICA	
	EXPERIENCIA LABORAL TRES AÑOS	AREA Y AÑOS DE EXPERIENCIA GENERICA: CIENCIA DE LOS ORDENADORES	
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS 2. TRABAJO EN EQUIPO	
	CAPACIDADES TECNICAS	1. TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y	

		COMUNICACIONES 2. ARQUITECTURAS DE COMPUTADORAS
	OTROS	PRODUCTOS MICROSOFT SERVIDORES Y CLIENTES, ADMINISTRACION DE PROYECTOS-INTERMEDIO

10.

Nombre del puesto	AUXILIAR TECNICO DE CONCERTACION		
Código del puesto	04-912-1-CF21866-0000044-E-C-G		
Nivel administrativo	PQ1	Número de vacantes	01
Percepción mensual bruta	\$7,852.35 (SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	DIRECCION GENERAL DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL	Sede	MEXICO, D.F.
Funciones principales	- ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO A LA SUSCRIPCION DE LOS ACUERDOS Y CONVENIOS DE COLABORACION Y COORDINACION INTER E INTRAGUBERNAMENTALES SOBRE LOS SERVICIOS PUBLICOS, CON LAS AUTORIDADES DE GOBIERNO DEL PAIS, SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA, AUTORIDADES CON AUTONOMIA CONSTITUCIONAL, AUTONOMIA TECNICA, INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y SU COLEGIACION PROFESIONAL, PARA CONTRIBUIR EN LA PROMOCION DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y AL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO. - ELABORAR LOS ESCRITOS DE CONCERTACION DE CONVENIOS DE COLABORACION Y COORDINACION CON LAS AUTORIDADES DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO DEL PAIS, SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA, AUTORIDADES CON AUTONOMIA CONSTITUCIONAL, INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y SU COLEGIACION PROFESIONAL, PARA COADYUVAR EN EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE LA DIRECCION GENERAL DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL. - APOYAR EN LA REALIZACION DE LOS TRAMITES ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR RELATIVOS A LAS PUBLICACIONES DE LA INVESTIGACION JURIDICA Y DE LA PAGINA WWW.ORDENJURIDICO.GOB.MX POR LA DIRECCION GENERAL DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, PARA OBTENER LOS REGISTROS DE OBRA Y DERECHOS DE AUTOR DE LOS PRODUCTOS DESARROLLADOS.		
Perfil y requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL PASANTE Y CARRERA TERMINADA	CARRERA GENERICA: DERECHO	
	EXPERIENCIA LABORAL UN AÑO	AREA Y AÑOS DE EXPERIENCIA GENERICA: - DERECHO Y LEGISLACION NACIONALES - ADMINISTRACION PUBLICA	
	CAPACIDADES GERENCIALES	- ORIENTACION A RESULTADOS - TRABAJO EN EQUIPO	
	CAPACIDADES TECNICAS	- ATENCION CIUDADANA - DERECHOS HUMANOS	

	OTROS	PAQUETERIA DE OFFICE E INTERNET-INTERMEDIO

Bases de participación

I. Requisitos de Participación:	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto; y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
II. Documentación requerida:	Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada para su cotejo, y copia simple de: 1. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda; 2. Currículum vitae detallado y actualizado; 3. Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (en el caso de pasantes: historial académico, carta de pasante, expedida por la institución educativa donde cursó los estudios; en el caso de titulados: cédula o título profesional); 4. Documento que acredite experiencia laboral requerida por la vacante (se acepta carta en la que se indique periodo laborado, puesto ocupado e institución que expide); 5. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional o certificado de matrícula consular de alta seguridad o digital); 6. Cartilla liberada (en el caso de varones hasta 40 años); 7. Licencia de manejo (únicamente para plazas de chofer); 8. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto, y que la documentación presentada es auténtica; así como no haber sido beneficiado por algún programa de retiro voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a la normatividad aplicable. En caso contrario, la Secretaría de Gobernación se reserva el derecho de ejercer las acciones legales procedentes; y 9. Comprobante de folio asignado por el portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso. En caso de no presentar la documentación el día y lugar que se le cite para cumplir con esta etapa del proceso de selección, la Secretaría de Gobernación está facultada para descalificar a los postulantes que caigan en este supuesto. La Secretaría de Gobernación se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos en cualquier etapa del proceso; por lo que de no acreditarse su existencia o autenticidad, se descalificará al aspirante sin responsabilidad para la Secretaría de Gobernación, lo cual será notificado por su Comité Técnico de Selección, a través de su Secretario Técnico.
III. Registro de aspirantes y temarios:	La inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes, se realizará a través de la página de Internet www.trabajaen.gob.mx, la que asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso (bases), formalizando así su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, asegurando el anonimato del aspirante.

	Durante el lapso en el que se lleve a cabo el registro de aspirantes, los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas, estarán publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx .																							
IV. Etapas del concurso:	El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:																							
	<table><tr><th>Etapas</th><th>Fecha o plazo</th></tr><tr><td>Publicación de convocatoria</td><td>24-12-2008</td></tr><tr><td>Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)</td><td>Del 24-12-08 al 8-01-2009</td></tr><tr><td>Publicación total de aspirantes</td><td>9-01-2009</td></tr><tr><td>Revisión curricular</td><td>Del 24-12-08 al 8-01-2009</td></tr><tr><td>Cotejo documental</td><td>Del 19-01-09 al 23-01-2009</td></tr><tr><td>Evaluación de conocimientos</td><td>Del 19-01-09 al 23-01-2009</td></tr><tr><td>Evaluación de habilidades</td><td>Del 26-01-09 al 30-01-2009</td></tr><tr><td>Entrevista por el Comité Técnico de Selección</td><td>Del 2-02-09 al 3-02-2009</td></tr><tr><td>Determinación del candidato ganador</td><td>4-02-09</td></tr></table>			Etapas	Fecha o plazo	Publicación de convocatoria	24-12-2008	Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 24-12-08 al 8-01-2009	Publicación total de aspirantes	9-01-2009	Revisión curricular	Del 24-12-08 al 8-01-2009	Cotejo documental	Del 19-01-09 al 23-01-2009	Evaluación de conocimientos	Del 19-01-09 al 23-01-2009	Evaluación de habilidades	Del 26-01-09 al 30-01-2009	Entrevista por el Comité Técnico de Selección	Del 2-02-09 al 3-02-2009	Determinación del candidato ganador	4-02-09	
	Etapas	Fecha o plazo																						
	Publicación de convocatoria	24-12-2008																						
	Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 24-12-08 al 8-01-2009																						
	Publicación total de aspirantes	9-01-2009																						
	Revisión curricular	Del 24-12-08 al 8-01-2009																						
	Cotejo documental	Del 19-01-09 al 23-01-2009																						
	Evaluación de conocimientos	Del 19-01-09 al 23-01-2009																						
	Evaluación de habilidades	Del 26-01-09 al 30-01-2009																						
	Entrevista por el Comité Técnico de Selección	Del 2-02-09 al 3-02-2009																						
	Determinación del candidato ganador	4-02-09																						
Nota: El cumplimiento de estas fechas, estará en función del volumen de candidatos que se reciban para las vacantes convocadas, además, dentro del periodo establecido para cada una de las etapas, el candidato deberá asistir el día específico de la invitación que se le haga vía el portal trabajaen , sin opción a que se reprogramme su participación dentro del mismo periodo establecido, sin causa plenamente justificada.																								
V. Reglas de valoración y sistema de puntuación:	1. La calificación mínima aprobatoria para cada habilidad (capacidades gerenciales) será de 70 y estará basada en la ponderación 0 a 100 (directa). Las evaluaciones técnicas se realizan en línea y la calificación mínima aprobatoria será 70.																							
	2. Para efectos de continuar con el procedimiento de selección, los aspirantes deberán aprobar las evaluaciones precedentes.																							
	3. Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones, serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación para la entrevista con el Comité Técnico de Selección, de acuerdo con las siguientes ponderaciones:																							
	<table><tr><th>PUESTO</th><th>EVALUACION TECNICA</th><th>CAPACIDADES GERENCIALES</th></tr><tr><td>ENLACE</td><td>80%</td><td>20%</td></tr><tr><td>JEFE DE DEPARTAMENTO</td><td>80%</td><td>20%</td></tr><tr><td>SUBDIRECCION</td><td>50%</td><td>50%</td></tr><tr><td>DIRECCION</td><td>40%</td><td>60%</td></tr><tr><td>DIRECCION GENERAL ADJUNTA</td><td>30%</td><td>70%</td></tr><tr><td>DIRECCION GENERAL</td><td>20%</td><td>80%</td></tr></table>			PUESTO	EVALUACION TECNICA	CAPACIDADES GERENCIALES	ENLACE	80%	20%	JEFE DE DEPARTAMENTO	80%	20%	SUBDIRECCION	50%	50%	DIRECCION	40%	60%	DIRECCION GENERAL ADJUNTA	30%	70%	DIRECCION GENERAL	20%	80%
	PUESTO	EVALUACION TECNICA	CAPACIDADES GERENCIALES																					
	ENLACE	80%	20%																					
	JEFE DE DEPARTAMENTO	80%	20%																					
	SUBDIRECCION	50%	50%																					
	DIRECCION	40%	60%																					
	DIRECCION GENERAL ADJUNTA	30%	70%																					
DIRECCION GENERAL	20%	80%																						
Serán finalistas aquellos candidatos que obtengan al menos una calificación de 70 (escala de 0 a 100) en la etapa de entrevista, con base en las calificaciones otorgadas por cada uno de los integrantes del Comité Técnico de Selección.																								
VI. Recepción de	Para el cotejo de los documentos personales, la aplicación de las evaluaciones de																							

documentos y aplicación de evaluaciones:	habilidades y técnicas; así como a la entrevista del Comité Técnico de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Gobernación, el día y hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por "www.trabajaen.gob.mx"), a través de los medios de comunicación mencionados. Los resultados del centro de evaluación, cuando aplique, serán utilizados como referencia por el Comité Técnico de Selección para las etapas de entrevistas y determinación. Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones, serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación, para la etapa de entrevista, de acuerdo con las ponderaciones establecidas en los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. El Comité Técnico de Selección, determina que entrevistará en la primera sesión, a los tres candidatos con puntuaciones más altas en estricto apego al orden de prelación registrado. Si de este grupo no se determinara ganador alguno, se entrevistará a los siguientes tres candidatos en el orden de prelación ya señalado, y así sucesivamente hasta resultar un ganador o declarar el concurso desierto.
VII. Publicación de resultados:	Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx , identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.
VIII. Resolución de dudas:	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se cuenta con un módulo de atención telefónico en el número 1102-6000, Ext. 16115, el cual estará funcionando de 9:00 a 14:00 Hrs.; asimismo se encuentra disponible el correo electrónico reclutamiento1@segob.gob.mx .
IX. Principios del concurso:	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose en todo tiempo el Comité, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en su Reglamento, y en las demás disposiciones aplicables.
X. Inconformidades:	Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la dependencia, en Hamburgo No. 135, mezzanine, Col. Juárez, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06600, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.
XI. Declaración de concurso desierto:	El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando: a) Ningún candidato se presente al concurso; b) Porque ninguno de los candidatos obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista; c) Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado, o bien; d) Por que no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. De acuerdo a lo anterior, en caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.
XII. Reactivación de folios:	Con respecto a la reactivación de folios, una vez cerrado el proceso de inscripción al concurso, el aspirante tendrá cinco días hábiles a partir de la fecha de cierre para presentar su escrito de petición de reactivación de folio, en Río Amazonas No. 93, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 en México, D.F., en Oficialía de Partes de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Gobernación; cuyo escrito deberá incluir, considerando que sólo proceden las reactivaciones cuando el

	descarte del folio sea originado por causas no imputables al aspirante, errores en la captura de información del operador de ingreso, u omisiones del operador de ingreso que se acrediten fehacientemente, a juicio de los integrantes del Comité Técnico de Selección: • Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx, donde se observe su folio de rechazo; • Justificación del por qué considera se deba reactivar su folio; • Original y copia de los documentos comprobatorios de su experiencia laboral y escolaridad; • Indicar la dirección física y electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, que será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección respectivo. No será procedente la reactivación de folios cuando las causas del descarte sean imputables al aspirante, como serían: a) La renuncia al concurso por parte del aspirante; b) Renuncia a calificaciones de evaluaciones de capacidades; c) Duplicidad de registros y la baja en el sistema imputables al aspirante. El total de folios reactivados y las causas de estas reactivaciones se darán a conocer en la página www.gobernacion.gob.mx, sección portal de obligaciones de transparencia/información relevante/otra información relevante/sistema de Servicio Profesional de Carrera. Pasado el periodo establecido, no serán recibidas las peticiones de reactivación.
XIII. Determinación y reserva:	Los aspirantes que hubieren aprobado la etapa de entrevista con el Comité Técnico de Selección, sin que por ello hubiesen resultado ganadores en el concurso, quedarán integrados en la reserva de aspirantes en la Secretaría de Gobernación durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate. Por este hecho, quedan en posibilidad de ser convocados en ese periodo, y de acuerdo a la clasificación de puestos y ramas de cargo que haga el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Gobernación, a nuevos concursos destinados a tal rama de cargo o puesto, según aplique.
Disposiciones generales:	1. Para garantizar la igualdad de oportunidades; la competencia por mérito; el reducir al mínimo la posibilidad de que el aspirante desarrolle un proceso de aprendizaje sobre los reactivos de las herramientas de evaluación que conlleve a la invalidación de sus resultados, y sin coartar la posibilidad de participar en otros concursos, se establece el criterio siguiente: El aspirante, renunciando al resultado obtenido, se sujetará a la evaluación de sus habilidades: a) Por segunda ocasión a los tres meses, y b) Por tercera y subsecuentes a los seis meses. 2. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 3. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 4. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente Convocatoria. 5. Una vez que el Comité Técnico de Selección haya resuelto sobre el candidato ganador, éste deberá presentarse a laborar en la fecha y hora indicadas por la dependencia; de no ser así se considerará renuncia a su ingreso, por lo que la dependencia podrá optar por elegir de entre los finalistas a otro candidato ganador. Lo anterior en apego a los artículos 28, 60 fracción I y 75, fracción I

	de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
	6. Cuando el ganador del concurso tenga el carácter de servidor público de carrera titular, para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado del cargo anterior, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos; así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
	7. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2008.

El Comité Técnico de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Gobernación

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, el Secretario Técnico

El Director General de Recursos Humanos

Miguel Angel Hernández Suárez

Rúbrica.

Secretaría de Gobernación

El Comité de Selección de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, tercero y séptimo transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de septiembre de 2007, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

1.

Nombre del puesto	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE BASES DE DATOS Y SOPORTE TECNICO		
Código del puesto	04-810-1-CFOC001-0000146-E-C-M		
Nivel administrativo	OC1	Número de vacantes	01
Percepción mensual bruta	\$22,153.30 (VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 30/00 M.N.)		
Adscripción del puesto	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	Sede	MEXICO, D.F.
Funciones principales	1. COORDINAR LOS MECANISMOS DE INSTALACION DEL SOFTWARE, PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION PROPIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. 2. SUPERVISAR LA EJECUCION DEL PROCESO DE MANTENIMIENTO INFORMATICO, PARA BRINDAR EL SOPORTE TECNICO A LAS AREAS QUE LO REQUIERAN. 3. SUPERVISAR EL PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CLAVES DE ACCESO A LOS SISTEMAS DE RECURSOS HUMANOS, PARA DELIMITAR EL USO Y RESPONSABILIDAD DE CADA MODULO. 4. COORDINAR EL PROCESO DE RECOPIACION DE INFORMACION EN MATERIA TECNOLÓGICA, PARA CONTAR CON EL SOPORTE DOCUMENTAL DE NUEVAS		

	HERRAMIENTAS EN TEMAS DE RECURSOS HUMANOS.	
	5. ANALIZAR EL SOPORTE DOCUMENTAL EN MATERIA DE NUEVAS TECNOLOGIAS, PARA RECOMENDAR LAS ALTERNATIVAS TECNICAMENTE VIABLES PARA LA DIRECCION GENERAL.	
Perfil y requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL TITULADO	CARRERA GENERICA: • COMPUTACION E INFORMATICA • SISTEMAS Y CALIDAD
	EXPERIENCIA LABORAL TRES AÑOS	AREA Y AÑOS DE EXPERIENCIA GENERICA: • CIENCIA DE LOS ORDENADORES • TECNOLOGIA DE LOS ORDENADORES
	CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS 2. TRABAJO EN EQUIPO
	CAPACIDADES TECNICAS	1. HERRAMIENTAS DE COMPUTO 2. SERVICIOS GENERALES
	OTROS	OFFICE XP, BASE DE DATOS, ORACLE-AVANZADO

2.

Nombre del puesto	PROFESIONAL EDUCATIVO "K"		
Código del puesto	04-810-1-CF21866-0000299-E-C-N		
Nivel administrativo	PQ1	Número de vacantes	01
Percepción mensual bruta	\$7,852.35 (SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 35/00 M.N.)		
Adscripción del puesto	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	Sede	MEXICO, D.F.
Funciones principales	1. ELABORAR EL DIAGNOSTICO SITUACIONAL EN LOS GRUPOS DE LACTANTES, MATERNAL Y PREESCOLAR, PARA DETECTAR LAS NECESIDADES TECNICAS EDUCATIVAS Y PEDAGOGICAS DEL CENDI. 2. PARTICIPAR EN LA FORMULACION DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS, PARA GARANTIZAR LA APLICACION DE LAS TECNICAS DE ENSEÑANZA. 3. VIGILAR LAS TECNICAS DE ENSEÑANZA DE LAS AREAS DE LACTANTES, MATERNAL Y PREESCOLAR, PARA ASEGURAR LA HOMOGENEIDAD DE LA EDUCACION EN LA POBLACION INFANTIL DEL CENDI. 4. REALIZAR ACTIVIDADES EDUCATIVAS DE CONFORMIDAD CON EL PLAN ANUAL DE TRABAJO, PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS EDUCANDOS. 5. COORDINAR LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS (RITMOS, CANTOS, JUEGOS Y DEPORTES) DE LOS EDUCANDOS, PARA COADYUVAR EN EL LOGRO DE LA MADUREZ DE LOS INFANTES. 6. VERIFICAR LA ASIGNACION DE RECURSOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS.		
Perfil y requisitos	ESCOLARIDAD LICENCIATURA O PROFESIONAL PASANTE Y CARRERA TERMINADA	CARRERA GENERICA: • EDUCACION	
	EXPERIENCIA LABORAL UN AÑO	AREA Y AÑOS DE EXPERIENCIA GENERICA: • ORGANIZACION Y PLANIFICACION DE LA EDUCACION	

CAPACIDADES GERENCIALES	1. ORIENTACION A RESULTADOS 2. TRABAJO EN EQUIPO
CAPACIDADES TECNICAS	1. CULTURA INSTITUCIONAL EN LA APF 2. ATENCION CIUDADANA
OTROS	PAQUETERIA DE OFICINA -BASICO

Bases de participación

I. Requisitos de participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto; y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.
II. Documentación requerida	Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada para su cotejo, y copia simple de: 1. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda; 2. Currículum vitae detallado y actualizado; 3. Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (en el caso de pasantes: historial académico, carta de pasante, expedida por la institución educativa donde cursó los estudios; en el caso de titulados: cédula o título profesional); 4. Documento que acredite experiencia laboral requerida por la vacante (se acepta carta en la que se indique periodo laborado, puesto ocupado e institución que expide); 5. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte, cédula profesional o certificado de matrícula consular de alta seguridad o digital); 6. Cartilla liberada (en el caso de varones hasta 40 años); 7. Licencia de manejo (únicamente para plazas de chofer); 8. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto, y que la documentación presentada es auténtica; así como no haber sido beneficiado por algún programa de retiro voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a la normatividad aplicable. En caso contrario, la Secretaría de Gobernación se reserva el derecho de ejercer las acciones legales procedentes; y 9. Comprobante de folio asignado por el portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso. En caso de no presentar la documentación el día y lugar que se le cite para cumplir con esta etapa del proceso de selección, la Secretaría de Gobernación está facultada para descalificar a los postulantes que caigan en este supuesto. La Secretaría de Gobernación se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos en cualquier etapa del proceso; por lo que de no acreditarse su existencia o autenticidad, se descalificará al aspirante sin responsabilidad para la Secretaría de Gobernación, lo cual será notificado por su Comité Técnico de Selección, a través de su Secretario Técnico.
III. Registro de	La inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes, se realizará a través de

aspirantes y temarios	la página de Internet www.trabajaen.gob.mx, la que asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso (bases), formalizando así su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, asegurando el anonimato del aspirante. Durante el lapso en el que se lleve a cabo el registro de aspirantes, los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas, estarán publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx.																					
IV. Etapas del concurso	El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación: <table><tr><th>Etapa</th><th>Fecha o plazo</th></tr><tr><td>Publicación de convocatoria</td><td>24-12-2008</td></tr><tr><td>Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)</td><td>Del 24-12-08 al 8-01-2009</td></tr><tr><td>Publicación total de aspirantes</td><td>9-01-2009</td></tr><tr><td>Revisión curricular</td><td>Del 24-12-08 al 8-01-2009</td></tr><tr><td>Cotejo documental</td><td>Del 19-01-09 al 23-01-2009</td></tr><tr><td>Evaluación de conocimientos</td><td>Del 19-01-09 al 23-01-2009</td></tr><tr><td>Evaluación de habilidades</td><td>Del 26-01-09 al 30-01-2009</td></tr><tr><td>Entrevista por el Comité Técnico de Selección</td><td>Del 2-02-09 al 3-02-2009</td></tr><tr><td>Determinación del candidato ganador</td><td>4-02-09</td></tr></table> Nota: El cumplimiento de estas fechas, estará en función del volumen de candidatos que se reciban para las vacantes convocadas, además, dentro del periodo establecido para cada una de las etapas, el candidato deberá asistir el día específico de la invitación que se le haga vía el portal trabajaen, sin opción a que se reprogramme su participación dentro del mismo periodo establecido, sin causa plenamente justificada.	Etapa	Fecha o plazo	Publicación de convocatoria	24-12-2008	Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 24-12-08 al 8-01-2009	Publicación total de aspirantes	9-01-2009	Revisión curricular	Del 24-12-08 al 8-01-2009	Cotejo documental	Del 19-01-09 al 23-01-2009	Evaluación de conocimientos	Del 19-01-09 al 23-01-2009	Evaluación de habilidades	Del 26-01-09 al 30-01-2009	Entrevista por el Comité Técnico de Selección	Del 2-02-09 al 3-02-2009	Determinación del candidato ganador	4-02-09	
Etapa	Fecha o plazo																					
Publicación de convocatoria	24-12-2008																					
Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 24-12-08 al 8-01-2009																					
Publicación total de aspirantes	9-01-2009																					
Revisión curricular	Del 24-12-08 al 8-01-2009																					
Cotejo documental	Del 19-01-09 al 23-01-2009																					
Evaluación de conocimientos	Del 19-01-09 al 23-01-2009																					
Evaluación de habilidades	Del 26-01-09 al 30-01-2009																					
Entrevista por el Comité Técnico de Selección	Del 2-02-09 al 3-02-2009																					
Determinación del candidato ganador	4-02-09																					
V. Reglas de valoración y sistema de puntuación	1. La calificación mínima aprobatoria para cada habilidad (capacidades gerenciales) será de 70 y estará basada en la ponderación 0 a 100 (directa). Las evaluaciones técnicas se realizan en línea y la calificación mínima aprobatoria será 70. 2. Para efectos de continuar con el procedimiento de selección, los aspirantes deberán aprobar las evaluaciones precedentes. 3. Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones, serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación para la entrevista con el Comité Técnico de Selección, de acuerdo con las siguientes ponderaciones: <table><tr><th>PUESTO</th><th>EVALUACION TECNICA</th><th>CAPACIDADES GERENCIALES</th></tr><tr><td>ENLACE</td><td>80%</td><td>20%</td></tr><tr><td>JEFE DE DEPARTAMENTO</td><td>80%</td><td>20%</td></tr><tr><td>SUBDIRECCION</td><td>50%</td><td>50%</td></tr><tr><td>DIRECCION</td><td>40%</td><td>60%</td></tr><tr><td>DIRECCION GENERAL ADJUNTA</td><td>30%</td><td>70%</td></tr><tr><td>DIRECCION GENERAL</td><td>20%</td><td>80%</td></tr></table>	PUESTO	EVALUACION TECNICA	CAPACIDADES GERENCIALES	ENLACE	80%	20%	JEFE DE DEPARTAMENTO	80%	20%	SUBDIRECCION	50%	50%	DIRECCION	40%	60%	DIRECCION GENERAL ADJUNTA	30%	70%	DIRECCION GENERAL	20%	80%
PUESTO	EVALUACION TECNICA	CAPACIDADES GERENCIALES																				
ENLACE	80%	20%																				
JEFE DE DEPARTAMENTO	80%	20%																				
SUBDIRECCION	50%	50%																				
DIRECCION	40%	60%																				
DIRECCION GENERAL ADJUNTA	30%	70%																				
DIRECCION GENERAL	20%	80%																				

	Serán finalistas aquellos candidatos que obtengan al menos una calificación de 70 (escala de 0 a 100) en la etapa de entrevista, con base en las calificaciones otorgadas por cada uno de los integrantes del Comité Técnico de Selección.
VI. Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones	Para el cotejo de los documentos personales, la aplicación de las evaluaciones de Habilidades y Técnicas; así como a la entrevista del Comité Técnico de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Gobernación, el día y hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por "www.trabajaen.gob.mx"), a través de los medios de comunicación mencionados. Los resultados del centro de evaluación, cuando aplique, serán utilizados como referencia por el Comité Técnico de Selección para las etapas de entrevistas y determinación. Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones, serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación, para la etapa de entrevista, de acuerdo con las ponderaciones establecidas en los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004. El Comité Técnico de Selección, determina que entrevistará en la primera sesión, a los tres candidatos con puntuaciones más altas en estricto apego al orden de prelación registrado. Si de este grupo no se determinara ganador alguno, se entrevistará a los siguientes tres candidatos en el orden de prelación ya señalado, y así sucesivamente hasta resultar un ganador o declarar el concurso desierto.
VII. Publicación de resultados	Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.
VIII. Resolución de dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se cuenta con un módulo de atención telefónico en el número 1102-6000, Ext. 16115, el cual estará funcionando de 9:00 a 14:00 Hrs.; asimismo, se encuentra disponible el correo electrónico reclutamiento1@segob.gob.mx.
IX. Principios del concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose en todo tiempo el Comité, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en su Reglamento, y en las demás disposiciones aplicables.
X. Inconformidades	Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la dependencia, en Hamburgo No. 135, mezzanine, Col. Juárez, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06600, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y su Reglamento.
XI. Declaración de concurso desierto	El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando: a) Ningún candidato se presente al concurso; b) Porque ninguno de los candidatos obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista; c) Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado, o bien; d) Porque no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. De acuerdo a lo anterior, en caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.

XII. Reactivación de folios	Con respecto a la reactivación de folios, una vez cerrado el proceso de inscripción al concurso, el aspirante tendrá cinco días hábiles a partir de la fecha de cierre para presentar su escrito de petición de reactivación de folio, en Río Amazonas No. 93, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México, D.F., en Oficialía de Partes de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Gobernación; cuyo escrito deberá incluir, considerando que sólo proceden las reactivaciones cuando el descarte del folio sea originado por causas no imputables al aspirante, errores en la captura de información del operador de ingreso, u omisiones del operador de ingreso que se acrediten fehacientemente, a juicio de los integrantes del Comité Técnico de Selección: • Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx, donde se observe su folio de rechazo; • Justificación del por qué considera se deba reactivar su folio; • Original y copia de los documentos comprobatorios de su experiencia laboral y escolaridad; • Indicar la dirección física y electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, que será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección respectivo. No será procedente la reactivación de folios cuando las causas del descarte sean imputables al aspirante, como serían: a) La renuncia al concurso por parte del aspirante; b) Renuncia a calificaciones de evaluaciones de capacidades; c) Duplicidad de registros y la baja en el sistema imputables al aspirante. El total de folios reactivados y las causas de estas reactivaciones se darán a conocer en la página www.gobernacion.gob.mx, sección portal de obligaciones de transparencia / información relevante / otra información relevante / sistema de Servicio Profesional de Carrera. Pasado el periodo establecido, no serán recibidas las peticiones de reactivación.
XIII. Determinación y reserva	Los aspirantes que hubieren aprobado la etapa de entrevista con el Comité Técnico de Selección, sin que por ello hubiesen resultado ganadores en el concurso, quedarán integrados en la reserva de aspirantes en la Secretaría de Gobernación durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate. Por este hecho, quedan en posibilidad de ser convocados en ese periodo, y de acuerdo a la clasificación de puestos y ramas de cargo que haga el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Gobernación, a nuevos concursos destinados a tal rama de cargo o puesto, según aplique.
Disposiciones generales	1. Para garantizar la igualdad de oportunidades; la competencia por mérito; el reducir al mínimo la posibilidad de que el aspirante desarrolle un proceso de aprendizaje sobre los reactivos de las herramientas de evaluación que conlleve a la invalidación de sus resultados, y sin coartar la posibilidad de participar en otros concursos, se establece el criterio siguiente: El aspirante, renunciando al resultado obtenido, se sujetará a la evaluación de sus habilidades: a) Por segunda ocasión a los tres meses, y b) Por tercera y subsecuentes a los seis meses. 2. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 3. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes. 4. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la

	presente Convocatoria.
5.	Una vez que el Comité Técnico de Selección haya resuelto sobre el candidato ganador, este deberá presentarse a laborar en la fecha y hora indicada por la dependencia; de no ser así se considerará renuncia a su ingreso, por lo que la dependencia podrá optar por elegir de entre los finalistas a otro candidato ganador. Lo anterior en apego a los artículos 28, 60 fracción I y 75, fracción I de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
6.	Cuando el ganador del concurso tenga el carácter de servidor público de carrera titular, para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado del cargo anterior, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos; así como de haber cumplido la obligación que le señala la fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
7.	Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2008.

El Comité Técnico de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Gobernación

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, el Secretario Técnico

La Directora General de Programación y Presupuesto

Leticia de Jesús Tadeo Madrazo

Rúbrica.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

CONVOCATORIA CNBV-020-2008

NOTA ACLARATORIA

SE CANCELA LA CONVOCATORIA CNBV-20-2008, PUBLICADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2008

Se cancela esta Convocatoria en virtud de que las dos plazas vacantes que forman parte de ella, la de Supervisor en Jefe en la Dirección General de Supervisión de Instituciones Financieras "D" (consecutivo 1487, nivel administrativo LA1) y de Gerente en la Dirección General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales (consecutivo 1614, nivel administrativo LA2) han quedado fuera del Sistema del Servicio Profesional de Carrera, debido a que la Secretaría de la Función Pública autorizó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores una reestructura organizacional, en la cual, las plazas de Director General Adjunto (nivel administrativo L) se convirtieron en plazas de designación directa.

México, D.F., a 24 de diciembre de 2008.

El Secretario Técnico suplente del Comité de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Gerente de Recursos Humanos

Lic. Eduardo Santa Ana Seuthe

Rúbrica.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

**NOTA INFORMATIVA EN RELACION A LA CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 063 DEL CONCURSO
PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN
LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

En relación a la publicación del 23 de abril de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al concurso público y abierto de los puestos denominados Asistente de Certificación de Capacidades con código 06-400-2-CFPA002-0000259-E-C-X y Responsable de Capacitación, con código 06-400-2-CFPB003-0000204-E-C-X, adscritos a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se informa lo siguiente:

El Comité Técnico de Profesionalización con fecha 8 de diciembre del año en curso, emitió el acuerdo número CTP-E-810508/, con fundamento en el artículo 15 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, publicado el 6 de septiembre de 2007 en el DOF, en el que acordó procedente cancelar el concurso de los puestos Asistente de Certificación de Capacidades con código 06-400-2-CFPA002-0000259-E-C-X y Responsable de Capacitación, con código 06-400-2-CFPB003-0000204-E-C-X, adscritos a la Subsecretaría de Egresos (400) y en el Sistema RH-Net.

Lo anterior, derivado de que la herramienta electrónica TrabajaEn.gob.mx no filtró a los aspirantes que cumplían con el nivel de escolaridad requerido para los puestos antes citados.

México, D.F., a 24 de diciembre de 2008.

El Comité Técnico de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección

José I. Díaz Pérez

Rúbrica.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria****CONVOCATORIA SENASICA 16-2008**

Los Comités Técnicos de Selección del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción I, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, tercero y séptimo transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, emite la siguiente:

NOTA ACLARATORIA DE LA CONVOCATORIA SENASICA 16-08

Se informa al público en general que en la Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 diciembre de 2008 se insertan las siguientes aclaraciones:

1. La plaza con consecutivo 1712 en Experiencia Laboral:

DICE	DEBE DECIR
Biología Molecular Biología de Insectos	Biología Molecular Biología de Insectos Agronomía

DICE	DEBE DECIR
Ciencias de la Vida	Ciencias de la Vida Ciencias Agrarias

2. La plaza con consecutivo 1631 en Funciones Principales:

DICE	DEBE DECIR
1. Periódicamente el comportamiento del ejercicio presupuestal por programa o proyecto.	1. Analizar periódicamente el comportamiento del ejercicio presupuestal por programa o proyecto.
2. Implementar medidas correctivas para el adecuado ejercicio del presupuesto.	2. Implementar medidas correctivas para el adecuado ejercicio del presupuesto.
3. Evaluar el ejercicio del presupuesto con base en el calendario establecido.	3. Evaluar el ejercicio del presupuesto con base en el calendario establecido.
4. Integrar y sistematizar la información relacionada con el ejercicio presupuestal.	4. Integrar y sistematizar la información relacionada con el ejercicio presupuestal.
5. Realizar los trámites necesarios que permitan ejercer oportunamente los recursos presupuestales autorizados para cada programa o proyecto.	5. Realizar los trámites necesarios que permitan ejercer oportunamente los recursos presupuestales autorizados para cada programa o proyecto.
6. Intervenir en las gestiones que permitan agilizar la obtención de los recursos para la ejecución de los programas y/o proyectos.	6. Intervenir en las gestiones que permitan agilizar la obtención de los recursos para la ejecución de los programas y/o proyectos.
7. Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos que se autoricen a través de ingresos por concepto de derechos.	7. Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos que se autoricen a través de ingresos por concepto de derechos.
8. Integrar y sistematizar la información relacionada con los proyectos que se autoricen a través de ingresos por concepto de derechos.	8. Integrar y sistematizar la información relacionada con los proyectos que se autoricen a través de ingresos por concepto de derechos.
9. Intervenir en las gestiones que permitan agilizar la transferencia de los recursos para la ejecución de los programas y/o proyectos que se vayan a ejecutar con recursos provenientes de ingresos por derechos.	9. Intervenir en las gestiones que permitan agilizar la transferencia de los recursos para la ejecución de los programas y/o proyectos que se vayan a ejecutar con recursos provenientes de ingresos por derechos.
	10. Recabar y analizar la información relacionada con los programas Analizar y proyectos a fin de realizar proyecciones presupuestales.
	11. Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto respectivo, en base al pre-techo que comunica la coordinadora sectorial
	12. Participar en la calendarización de los recursos y metas de que se definan para cada programa o proyecto.
	13. Elaborar y apoyar en la revisión y análisis de la estructura programática actual del Senasica, para determinar la del año presupuestal siguiente.
	14. Asesorar a las direcciones generales para el estudio y análisis de factibilidad de proyectos de inversión y obra pública.

3. La plaza con consecutivo 2328 en Nombre del puesto:

DICE	DEBE DECIR
PROF. EJEC. DE SERVS. ESPDOS. ENLACE C	ENLACE DE ALTO NIVEL DE RESPONSABILIDAD

4. La plaza con consecutivo 299 en Idiomas Extranjeros:

DICE	DEBE DECIR
	Inglés Básico

5. La plaza con 2205 en experiencia laboral:

DICE	DEBE DECIR
Dos años de experiencia en cualquiera de las siguientes áreas	Un año de experiencia en cualquiera de las siguientes áreas

6. La plaza con consecutivo 324 en Código de Puesto

DICE	DEBE DECIR
08-B00-2-CF21864-0000317-A-C-D	08-B00-2-CF21864-0000324-A-C-D

7. La plaza con consecutivo 1674 en Experiencia Laboral

DICE	DEBE DECIR
Agronomía Ciencias Veterinarias	Ciencias Veterinarias

8. La plaza con consecutivo 272 en Escolaridad

DICE	DEBE DECIR
Ciencias Agropecuarias vcgfd}lk	Ciencias Agropecuarias

9. La plaza con consecutivo 475 en Escolaridad

DICE	DEBE DECIR
Ciencias de la Salud	Ciencias Agropecuarias

10. La plaza con consecutivo 1719 en Funciones Principales

DICE	DEBE DECIR
La numeración inicia con 10. Y termina en el 18	La numeración inicia 1. Y termina en el 9

11. La plaza con consecutivo 1725 en Código de Puesto

DICE	DEBE DECIR
08-B00-1-CFPA003-0001720-EC-F	08-B00-1-CFPA003-0001725-E-C-F

12. La plaza con consecutivo 2599 en Escolaridad

DICE	DEBE DECIR
Ciencias Agropecuarias Ciencias de la Salud	Ciencias Agropecuarias

13. La plaza con consecutivo 1167 en Funciones Principales se agrega la siguiente función:

Función 8. Informar al jefe de oficina los aspectos relevantes de la operación, para su atención oportuna.

14. La plaza con consecutivo 16 en Experiencia Laboral

DICE	
Ciencias Veterinarias	Microbiología Biología Animal (Zoología)

DEBE DECIR	
Ciencias Agrarias	Ciencias Veterinarias

15. La plaza con consecutivo 2563 en Sede:

DICE	DEBE DECIR
San José del Cabo Baja California Sur	El Tanque Escondido, Coahuila

16. La plaza con consecutivo 2367 en Escolaridad:

DICE	DEBE DECIR
Agronomía	Agronomía
Biología	Biología
Desarrollo Agropecuario	Veterinaria y Zootecnia

17. La plaza con consecutivo 2364 en Experiencia Laboral:

DICE	DEBE DECIR
Ciencias Veterinarias	Ciencias Veterinarias
Producción Animal	Producción Animal
Agronomía	Agronomía
Fitopatología	Fitopatología
Ingeniería agrícola	Biología de Insectos (Entomología)
Peces y fauna silvestre	Biología vegetal (Botánica)
Biología de Insectos (Entomología)	Biología Animal (Zoología)
Biología vegetal (Botánica)	
Biología Animal (Zoología)	
Derecho y Legislación Nacionales	

18. La plaza con consecutivo 2349 en Escolaridad:

DICE	DEBE DECIR
Veterinaria y Zootecnia	Veterinaria y Zootecnia
Desarrollo Agropecuario	Biología
Agronomía	Agronomía

19. La plaza con consecutivo 2367 en Experiencia Laboral:

DICE	DEBE DECIR
Ciencias Veterinarias	Ciencias Veterinarias
Producción Animal	Producción Animal
Agronomía	Agronomía
Fitopatología	Fitopatología
Ingeniería agrícola	Biología de Insectos (Entomología)
Peces y fauna silvestre	Biología vegetal (Botánica)
Biología de Insectos (Entomología)	Biología Animal (Zoología)
Biología vegetal (Botánica)	
Biología Animal (Zoología)	

Derecho y Legislación Nacionales

20. La plaza con consecutivo 2367 en Funciones Principales:

DICE	
1.	Revisar la documentación requerida por la normatividad para la importación de mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras reguladas por la SAGARPA, para constatar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios o zoonosanitarios.
2.	Realizar la inspección física a las mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras a importar y, en su caso, ordenar el tratamiento cuarentenario y realizar la toma y envío de muestra, para comprobar la ausencia de plagas y de enfermedades de importancia cuarentenaria.
3.	Ordenar el tratamiento cuarentenario cuando la normatividad lo establezca, para darle cumplimiento.
4.	Emitir el dictamen de la constatación del cumplimiento de la normatividad para implementar medidas cuarentenarias.
5.	Dar seguimiento al proceso de retorno de la mercancía para verificar que se cumplió con la medida cuarentenaria especificada.
6.	Supervisar o aplicar la destrucción de la mercancía para verificar que se cumplió con el procedimiento de la medida cuarentenaria especificada.
7.	Supervisar el acondicionamiento de la mercancía que indica el área normativa del SENASICA, para minimizar el riesgo de introducción de plagas y enfermedades.
8.	Capturar el archivo de la documentación inherente al despacho de las mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras de importación, para contar con el soporte documental de los expedientes de importación y facilitar su manejo.
9.	Informar al jefe de turno o jefe de oficina los aspectos relevantes de las importaciones y/o detecciones de plagas y enfermedades, para su atención oportuna.
10.	Revisar y evaluar la condición sanitaria de los desechos para dictaminar su desembarco.
11.	Ordenar y supervisar la aplicación del tratamiento profiláctico a los desechos orgánicos e inorgánicos para su desembarco.
12.	Supervisar el desembarco de los desechos considerados para su destrucción o reciclaje. Supervisar la destrucción de los desechos para constatar que la acción se lleve a cabo
DEBE DECIR	
1.	Coordinar y supervisar la aplicación de las medidas y disposiciones sanitarias que establece la normatividad, a los vehículos y mercancías agropecuarias que se movilicen por el territorio nacional, levantando las actas correspondientes.
2.	Informar sobre las actividades de verificación, inspección y aplicación de tratamientos que se realicen en los PVIF, para el análisis y procesamiento de la información y posterior toma de decisiones de las áreas correspondientes.
3.	Vigilar la movilización de mercancías agropecuarias en los puntos de verificación de inspección fitozoonosanitaria en tres turnos de 8 horas, las 24 horas del día, los 365 días del año para inspeccionar todas las unidades que transmiten por el punto de verificación con mercancías reguladas.
4.	Proporcionar la información normativa al personal operativo de los comités de fomento y protección pecuaria y/o de sanidad vegetal, así como formular registros e informes de actividades.
5.	Establecer una estrecha relación con el personal operativo de los comités de fomento y protección pecuaria y/o de sanidad vegetal y en su caso de las autoridades estatales, que participan en la operación del punto de verificación e inspección federal, para proponer acciones de mejora en la operación y funcionamiento del PVIF.
6.	Verificar, registrar y reportar irregularidades, en los procesos de certificación de los centros de certificación zoonosanitaria, unidades de verificación, así como del personal aprobado en materia fitosanitaria.
7.	Supervisar los servicios y tratamientos zoonosanitarios que se aplican en los PVIF, para garantizar que se realicen correctamente.

8. Supervisar los servicios y tratamientos fitosanitarios que se aplican en los PVIF, para garantizar que se realicen correctamente.
9. Dar seguimiento a las guardas custodias y/o cuarentenas, hasta su liberación, para garantizar que se realicen correctamente.

21. La plaza con consecutivo 1989 se cancela su publicación.

22. La plaza con consecutivo 517 en Nombre del Puesto y Código de puesto:

DICE	DEBE DECIR
OFICIAL DE SEGURIDAD FITOZOOSANITARIA	PROF. EJEC. DE SERVS. ESPDOS. ENLACE C
08-B00-1-CFPA003-0002704-E-C-D	08-B00-2-CF21864-0000517-A-C-F

23. La plaza con consecutivo 2743, la información correcta es la siguiente:

Nombre del puesto	Jefe de Departamento de Acción Ciudadana		Cons. 2743
Código del puesto	08-B00-2-CF52424-0002743-E-C-C		
Nivel administrativo	OA1	Número de vacantes	1
Sueldo bruto	\$17,046.25 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	Subdirección de Vinculación Institucional	Sede	Av. México No. 190, Col. Del Carmen, Delegación Coyoacán, México, D.F.
Tipo de nombramiento	De carrera		
Funciones principales	1. Diseñar y proponer encuestas y sondeos de acuerdo a los diferentes segmentos de la población objetivo. 2. Formular y proponer los criterios generales, lineamientos o guías para la aplicación de encuestas, sondeos y estudios a nivel nacional, regional y estatal. 3. Verificar la aplicación de encuestas y sondeos y dar seguimiento a los resultados obtenidos, por segmento de población. 4. Elaborar reportes con base en los resultados obtenidos en encuestas y sondeos, de acuerdo a los segmentos de población. 5. Participar en la integración y actualización de los directorios de las instituciones públicas, privadas y sociales relacionadas con la promoción de la cultura sanitaria agroalimentaria. 6. Aplicar las herramientas estadísticas para el análisis de consistencia de la información obtenida a través de encuestas y sondeos. 7. Verificar el cumplimiento de criterios generales, lineamientos o guías en la aplicación de encuestas y sondeos. 8. Verificar que la información referente a encuestas, sondeos y estudios sobre el grado de penetración de la cultura sanitaria agroalimentaria sea debidamente presentada en los medios electrónicos e impresos a difundirse en los diferentes segmentos de población. 9. Participar en la construcción del esquema de monitoreo del grado de penetración de la cultura sanitaria agroalimentaria en la población.		
Perfil	Escolaridad	Licenciatura o Profesional	Ciencias Sociales y Administrativas Ciencias Políticas y Administración Pública Ciencias Agropecuarias Comunicación

		Titulado	Administración Derecho Economía Sociología Relaciones Internacionales Agronomía Mercadotecnia y Comercio
	Experiencia laboral	Tres años de experiencia en cualquiera de las siguientes áreas	
		Ciencias Económicas Sociología Ciencia Política Matemáticas Ciencias Jurídicas y Derecho	Organización y Dirección de Empresas Economía General Sociología General Administración Pública Estadística Derecho y Legislación Nacionales
	Capacidades gerenciales	Orientación a Resultados Trabajo en Equipo	
	Capacidades técnicas	Administración de proyectos. Servicios de sanidad y calidad agroalimentaria.	
	Idiomas extranjeros		
	Otros		

23 A. La plaza con consecutivo 2740, la información correcta es la siguiente

Nombre del puesto	Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados Enlace C		Cons. 2740
Código del puesto	08-B00-1-CFPQ003-0002740-E-C-F		
Nivel administrativo	PQ3	Número de vacantes	1
Sueldo bruto	\$10,577.20 (diez mil quinientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	Subdirección de Almacenes	Sede	Insurgentes Sur 489, Col. Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Tipo de nombramiento	De carrera		
Funciones principales	1. Ejecutar las actividades de recepción, guarda y control de los bienes instrumentales, a fin de garantizar la operación de las áreas que integran al SENASICA. 2. Registrar los movimientos derivados de las entradas y salidas de almacén, a efecto de garantizar el control de los bienes instrumentales y poder contar con información oportuna y veraz. 3. Realizar el informe de reportes mensuales de entradas y de movimientos de cada uno de los subalmacenes. 4. Ejecutar los registros de bienes instrumentales en el sistema de almacenes derivado de los inventarios, así como de los registros de transferencias con otras		

	dependencias.		
	5. Realizar el informe de bienes de lento o nulo movimiento.		
	6. Apoyar la elaboración y ejecución del Programa Anual de Supervisión de Almacenes.		
	7. Apoyar el desarrollo y aplicación del Programa Anual de Adquisiciones, respecto al Capítulo 5000 del Clasificador por Objeto del Gasto.		
Perfil	Escolaridad	Licenciatura o Profesional	Ciencias Sociales y Administrativas
		Titulado	Administración Contaduría
	Experiencia laboral	Un año de experiencia en cualquiera de las siguientes áreas	
		Ciencias Económicas Ciencias Políticas	Contabilidad Económica Economía Organización y Dirección de Empresas Administración Pública
	Capacidades gerenciales	Orientación a Resultados Trabajo en Equipo	
	Capacidades técnicas	Administración y control de almacenes y suministros. Adquisición de bienes muebles y contratación de servicios.	
	Idiomas extranjeros		
	Otros		

24. La plaza con consecutivo 367 en Idiomas Extranjeros:

DICE	DEBE DECIR
	Inglés Intermedio

25. La plaza con consecutivo 2510 en Sede:

DICE	DEBE DECIR
La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero	La Cantina, Guerrero

26. La plaza con consecutivo 2480 en Sede:

DICE	DEBE DECIR
Cutzamala Pinzón, Guerrero	Las Tamacuas, Guerrero

27. La plaza con consecutivo 2714 en Experiencia Laboral:

DICE	DEBE DECIR
Administración Pública Dirección y Desarrollo de Recursos Humanos Organización y dirección de empresas	Administración Pública Política Fiscal y Hacienda Pública Nacionales Contabilidad

	Economía General

28. La plaza con consecutivo 2367 en Código de Puesto

DICE	DEBE DECIR
08-B00-1-CFPA003-0002349-E-C-F	08-B00-1-CFPA003-0002367-E-C-D

29. La plaza con consecutivo 2303 en Código de Puesto

DICE	DEBE DECIR
08-B00-1-CFPA003-0002695-E-C-D	08-B00-1-CF52423-0002303-A-C-D

30. La plaza con consecutivo 1841 en Código de Puesto

DICE	DEBE DECIR
08-B00-1-CFPA003-0001940-E-C-D	08-B00-1-CFPA003-0001841-E-C-D

31. La plaza con consecutivo 2740 en Código de Puesto

DICE	DEBE DECIR
08-B00-1-CFPQ003-0001568-E-C-P	08-B00-1-CFPQ003-0002740-E-C-F

Atentamente

México, D.F., a 19 de diciembre de 2008.

El Comité Técnico de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad
y Calidad Agroalimentaria

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

La Subdirectora

Lic. Norma Patricia Arroyo Toledo

Rúbrica.

Secretaría de Salud

Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. CENETEC/2008/04

El Comité Técnico de Selección del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75 fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, tercero y séptimo transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta No. CENETEC/2008/04 del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre del puesto	Subdirección de Guías de Práctica Clínica		
Código de puesto	12-T00-1-CFNA001-0000016-E-C-D		
Nivel administrativo	CFNA001	Número de vacantes	1

Percepción mensual bruta	\$25,254.76 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud	Sede	México, Distrito Federal
Tipo de nombramiento	Confianza		
Funciones principales	1. Describir los procedimientos de atención de acuerdo al flujo de pacientes y a los eventos que los componen 2. Integrar a estos procedimientos la evidencia detectada de acuerdo a su relevancia 3. Determinar la estructura de las guías de práctica clínica para su mejor utilización por los integrantes de Sector Salud 4. Proponer las guías de práctica clínica que serán validadas 5. Participar en el proceso de validación 6. Colaborar en la vinculación de las guías de práctica clínica con los miembros del Comité Interinstitucional de Tecnologías en Salud 7. Concentrar la información relacionada con la práctica clínica para incorporar criterios de eficacia y seguridad 8. Representar al Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud en las reuniones nacionales e internacionales sobre guías de práctica clínica 9. Establecer la metodología para calificar la relevancia de la evidencia incorporando elementos que consideren la calidad de los estudios y la efectividad y seguridad de los procedimientos		
Perfil	Escolaridad	Licenciatura titulado en: 1. Área General: Ciencias de la Salud a) Carrera específica requerida: Medicina.	
	Experiencia laboral	Mínimo tres años de experiencia en cualquiera de las siguientes áreas: 1. Área General: Ciencias Médicas. a) Área de experiencia requerida: Medicina y Salud Pública y/o b) Área de experiencia requerida: Medicina Interna y/o c) Área de experiencia requerida: Ciencias Clínicas y/o d) Área de experiencia requerida: Epidemiología. 2. Área General: Ciencias Tecnológicas. a) Área de experiencia requerida: Tecnología Médica	
	Evaluación de habilidades	1. Trabajo en Equipo 2. Orientación a Resultados Nivel dominio 3 Mínimo aprobatorio: 70.	
	Exámenes de conocimientos	1. Tecnologías en Salud (nivel de dominio: Avanzado) 2. Administración de Proyectos (nivel de dominio: Intermedio) Mínimo aprobatorio: 60	
	Idiomas	Inglés avanzado	
	Otros	• Disponibilidad para viajar: a veces	
Conformación de la prelación para acceder a la entrevista con el Comité Técnico de Selección		Para esta plaza en concurso el Comité Técnico de Selección determinará el número de candidatos a entrevistar de acuerdo al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx , con base en los puntajes globales de	

	los concursantes.

Bases de participación	
Requisitos de participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales establecidos en el artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal. Así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indican para cada caso.
Documentación requerida	Los aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original legible o copia certificada y copia simple, los siguientes documentos, en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto hayan recibido, con cuando menos dos días hábiles de anticipación, a través de TrabajaEn: 1. Currículum vitae detallado y actualizado en tres cuartillas máximo, diferente al de "TrabajaEn", preferentemente con fotografía, rubricado y firmado con la leyenda... "Bajo protesta manifiesto que todos los datos contenidos son verídicos", sin encuadernar, sin engargolar. 2. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. 3. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto por el que concursa: sólo se aceptará Cédula Profesional y/o Título profesional registrado ante la Secretaría de Educación Pública (SEP). En el caso de estudios realizados en el extranjero, deberá presentarse la constancia de validez por reconocimiento oficial expedido por la SEP. 4. Documentos que acrediten la experiencia laboral solicitada en el puesto, avalando inicio y fin del empleo (sólo se aceptarán cartas laborales que indiquen el periodo y puesto ocupado, hojas de servicio acompañadas de nombramientos y/o renunciaciones, declaraciones fiscales, contratos laborales, comprobantes de pago). 5. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía o pasaporte). 6. Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años). 7. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. 8. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado por algún programa de retiro voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable. 9. Comprobante de folio asignado por el portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso. 10. En caso de ser servidor público de carrera titular aspirando a una promoción por concurso, deberá presentar dos evaluaciones del desempeño anuales en el rango de puesto que ocupan como servidores públicos de carrera titulares, con resultado satisfactorio o excelente y que sean consecutivas e inmediatas anteriores al momento en que se registren como aspirantes del concurso. De no serlo, deberá presentar un escrito bajo protesta de decir verdad de no ser servidor público de carrera. 11. En caso de ser servidor público de carrera eventual de primer nivel de ingreso aspirando a un cargo de mayor jerarquía o responsabilidad, deberá presentar una evaluación anual del desempeño como servidor público de carrera titular. 12. Cuando el ganador del concurso tenga el carácter de servidor público de carrera

	titular, para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que señala la fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, de conformidad con el oficio circular No. SSFP/408.3/077/2008. El Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante o, en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido sin responsabilidad para el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, el cual se reserva el derecho de ejercitar la acciones legales procedentes.	
Registro de aspirantes	El registro de los aspirantes a un concurso se realizará del 24 de diciembre al 29 de enero de 2009, a través de www.trabajaen.gob.mx, que les asignará un folio para el concurso al aceptar las presentes bases, que servirá para formalizar su inscripción a éste e identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de los aspirantes.	
Etapas del concurso	Etapas o actividad	Fecha o plazo
	Publicación de la convocatoria	24 de diciembre de 2008
	Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 24 de diciembre de 2008 al 29 de enero de 2009
	Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 24 de diciembre de 2008 al 29 de enero de 2009
	Evaluaciones de habilidades	Hasta el 27 de febrero de 2009
	Evaluación de conocimientos	Hasta el 17 de marzo de 2009
	Revisión y evaluación de documentos*	Hasta el 24 de marzo de 2009
	Entrevista*	Hasta el 24 de marzo de 2009
	Determinación del candidato ganador*	Hasta el 24 de marzo de 2009
Desarrollo del concurso	*El concurso se conducirá de acuerdo a la programación que se indica en la presente convocatoria, sin embargo previa notificación correspondiente a los aspirantes a través de los portales www.trabajaen.gob.mx y www.cenetec.salud.gob.mx, podrán modificarse las fechas indicadas cuando resulte necesario o en razón del número de aspirantes que se registren. Asimismo, para el presente concurso se deberá tener en cuenta que la Secretaría de la Función Pública a través de la Dirección General de Ingreso, Capacitación y Certificación notificó que a partir del 29 de diciembre de los corrientes dejaría de prestar el servicio de las aplicaciones de pruebas gerenciales en el módulo generador de exámenes; sin tener al momento de aprobar esta convocatoria una fecha para reestablecer el sistema, por lo que cualquier ajuste derivado de lo anterior deberá notificarse por los medios correspondientes a todos los participantes.	
Temarios	Los temarios referentes al examen de conocimientos del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud se encuentran disponibles en la página www.cenetec.salud.gob.mx y el portal www.trabajaen.gob.mx, a partir de la fecha de	

	publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación. Las guías para las evaluaciones de habilidades, se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica http://www.spc.gob.mx/material2.htm (ingresar al icono "Red de ingreso"-dar clic en guías y manuales).
Presentación de evaluaciones	El Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, comunicará a través del portal www.trabajaen.gob.mx, con al menos dos días hábiles de anticipación a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas. En dichas comunicaciones, se especificará la duración máxima de cada aplicación, así como el tiempo de tolerancia para el inicio del examen. Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores y que continúen vigentes serán considerados cuando correspondan a las mismas capacidades a evaluar. Los resultados de los exámenes y las evaluaciones aplicadas en este proceso de selección, no serán considerados para fines de certificación de capacidades. Para la evaluación de experiencia y valoración del mérito no serán evaluados hasta en tanto entren en vigor los nuevos Lineamientos para la operación del Subsistema de Ingreso publicados en el Diario Oficial de la Federación el pasado 10 de diciembre de 2008. Para evaluar el requisito del idioma inglés se aplicará un examen en la etapa de evaluaciones, donde la calificación mínima aprobatoria será de 60 y se calificará como aprobado y no aprobado que, en su caso, será motivo de descarte del proceso, asimismo se realizará durante la entrevista al menos una pregunta de conocimientos técnicos en inglés, por parte del jefe inmediato de la plaza. Para cada una de las pruebas es necesario presentarse con su comprobante de folio asignado por el portal www.trabajaen.gob.mx y copia de su identificación oficial vigente.
Sistema de puntuación	Para efectos de continuar con el proceso de selección, los aspirantes deberán aprobar cada una de las etapas de evaluaciones: revisión curricular, cotejo de documentos, exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades, las cuales serán indispensables para continuar en el proceso de selección de que se trate. El resultado mínimo aprobatorio para cada habilidad será de 70, el no aprobar alguna de las dos evaluaciones de habilidades será motivo de descarte del proceso de selección de que se trate. El examen de conocimientos considera la cantidad de aciertos sobre el total de aciertos posibles en la prueba respectiva. La calificación mínima aprobatoria será de 60, el no aprobar la evaluación será motivo de descarte del proceso de selección. Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación, para la etapa de entrevista, de acuerdo con las ponderaciones que dependerán del nivel jerárquico de la plaza para la cual se esté concursando de acuerdo a lo siguiente: Subdirector de Área: Para los conocimientos 50% Para las habilidades 50%
Publicación de resultados	Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en el portal del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (www.cenetec.salud.gob.mx) identificándose al aspirante con su número de folio para el concurso que le ha sido asignado.
Reserva	Los aspirantes que aprueben con una calificación mínima de 70 la entrevista con el Comité Técnico de Selección serán considerados finalistas, y de no resultar ganadores en el concurso quedarán integrados a la reserva de aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate en la Secretaría de Salud, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate.

	Por este hecho, quedan en posibilidad de ser convocados, en ese periodo y de acuerdo a la clasificación de puestos y ramas de cargo que haga el Comité Técnico de Profesionalización de la dependencia u órgano administrativo desconcentrado, a nuevos concursos destinados a tal rama de cargo o puesto, según aplique.
Declaración de concurso desierto	El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso: I. Porque ningún candidato se presente al concurso; II. Porque ninguno de los candidatos obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o III. Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado, o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria.
Reactivaciones de folios	Los Comités Técnicos de Selección de estos concursos, determinaron no llevar a cabo la reactivación de folios, por lo que le solicitamos que antes de su inscripción a los concursos, verifique que la información de su currículum vitae esté completa y correcta comparándolo con los requisitos del puesto, siendo únicamente procedentes las reactivaciones cuando el descarte del folio sea originado por causas no imputables al aspirante, por errores en la captura de información u omisiones del operador de ingreso, que se acrediten fehacientemente a juicio de los integrantes del Comité Técnico de Selección correspondiente.
Principios del concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.
Disposiciones generales	1. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. 2. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 3. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. 4. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la dependencia, en avenida Insurgentes Sur No. 1685, piso 10, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, teléfonos 2000 3100, Exts. 1022, 1023 y 1024, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, y ante la Dirección General Adjunta de Servicios Legales de Profesionalización de la Secretaría de la Función Pública, en Insurgentes Sur 1971, Conjunto Plaza Inn, torre 3, piso 9, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D.F., en términos de lo dispuesto en el artículo 19 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. 5. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones legales aplicables y vigentes.
Resolución de dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación al puesto y el proceso del presente concurso, se ponen a su disposición los correos mliconam@salud.gob.mx y beatrizr@salud.gob.mx, y los números telefónicos 52073963, 52073988 y 52083939, Exts. 107 y 110, de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

México, D.F., a 24 de diciembre de 2008.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud

Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, el Secretario Técnico

Enlace Administrativo de Recursos Humanos del Centro Nacional de Excelencia

Tecnológica en Salud de la Secretaría de Salud

Lic. Mariana Licona Martínez

Rúbrica.

Temario y Bibliografía de la plaza:

Subdirección de Guías de Práctica Clínica

Capacidad 1: Administración de Proyectos

Tema	Temas Específicos	Bibliografía
Definiciones	Proyecto Dirección de Proyectos Elaboración Gradual Programa Portafolios Ciclo de vida del Proyecto	PMBOK Guía de los fundamentos de la Dirección de Proyectos. Edición 2004 Project Management Institute, Capítulos I y II www.cenetec.salud.gob.mx/interior/bibliografia.html
Características de los Proyectos	Alcances Tiempos Costos Riesgos Calidad Recursos humanos	PMBOK Guía de los fundamentos de la Dirección de Proyectos. Edición 2004 Project Management Institute Capítulos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX www.cenetec.salud.gob.mx/interior/bibliografia.html
Procesos de administración de Proyectos	Iniciación Planeación Ejecución Control Cierre	PMBOK Guía de los fundamentos de la Dirección de Proyectos. Edición 2004 Project Management Institute Capítulos X, XI, XII www.cenetec.salud.gob.mx/interior/bibliografia.html

Capacidad 2: Tecnologías en Salud

Tema	Temas Específicos	Bibliografía
Problemática Nacional de Salud	1. Organización del sistema de salud en México 2. Reformas recientes al sistema de salud	Estudios de la OCDE sobre sistemas de salud: México. Organización para la cooperación y el desarrollo económicos. OCDE-Secretaría de Salud. 2005. http://www.oecd.org/dataoecd/4/56/36986949.pdf Capítulos 1, 2, 3
Metodología de la	1. Tipos de investigación	El Manual de Salud Pública

Investigación	2. Definición del problema 3. Plan de trabajo 4. Técnicas y recolección de datos	Tapia Conyer y cols. Editorial Intersistemas S.A. de C.V., 2006. Unidad I. Información en salud pública Capítulo: Metodología Epidemiológica - Fundamentos de bioestadística Pagano M. y Gauvreau K. International Thomson Editores, S.A. de C.V. México 2001. Capítulo 3. Medidas numéricas de resumen y Capítulo 7. Distribuciones de probabilidad teórica - Metodología de la Investigación Científica. Contreras G y Tumsille F Ciencia y Trabajo 2004 Ene-Mar; http://www.cienciaytrabajo.cl/ Capítulo II - Bases de la Investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Strauss A y Corbin J. Colección Contus. Editorial Universidad de Antioquía. Primera edición en español. Colombia, diciembre 2002. Parte 1 - Sobre la metodología cualitativa. Pérez Andrés, Cristina. Rev. Esp. Salud Pública. 2002, Vol. 76, No. 5 pp. 373-380. http://www.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-57272002000500001&lng=es&nrm=iso - Quality in Qualitative Evaluation; A framework for assessing research evidence Spencer L, Ritchie J, Lewis J y Dillon L Government Chief Social Researcher's Office, 2003 http://www.gsr.gov.uk/downloads/evaluation_policy/a_quality_framework.pdf

Secretaría de Salud

Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. CENSIA/2008/05

Los Comités Técnicos de Selección del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75 fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, tercero y séptimo transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de septiembre de 2007, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta No. CENSIA/2008/05 del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre del	Dirección de Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia

puesto			
Código de puesto	12-R00-1-CFMB002-0000003-E-C-D		
Nivel administrativo	CFMB002	Número de vacantes	1
Percepción mensual bruta	\$65,671.18 (sesenta y cinco mil seiscientos setenta y un pesos 18/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia	Sede	México, Distrito Federal
Tipo de nombramiento	Confianza		
Funciones principales	1.- Proponer políticas, estrategias y acciones de investigación, prevención, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer detectado entre los menores de 18 años, así como para mejorar su calidad de vida. 2.- Definir el programa de trabajo del Consejo Nacional para la Prevención del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia. 3.- Promover la creación de Consejos Estatales para la prevención y tratamiento del cáncer en la infancia y la adolescencia, especificando la relación que deberán tener con el Consejo Nacional para la Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia. 4.- Establecer coordinación y vinculación con los organismos de la sociedad civil, para fortalecer las acciones de Consejo Nacional para la Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia. 5.- Promover la coordinación de las acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y entre éstas, y los gobiernos de las entidades federativas, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado. 6.- Verificar que el Sistema de Protección Social en Salud, haga llegar los recursos a las entidades federativas, para la atención de la población menor de 18 años sin seguridad social, impulsar a través del Consejo Estatal, los mecanismos para el control de los Recursos Financieros. 7.- Verificar a través de los Comités Técnico Normativo y Financiero de los pacientes con Cáncer, reciban el tratamiento de acuerdo a los protocolos establecidos y a la fase en la que encuentra el Programa, el uso adecuado de los recursos y la acreditación de las unidades hospitalarias. 8.- Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Nacional para la Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia y de los Comités Técnico, Normativo y Financiero. 9.- Asesorar, dar seguimiento y evaluar las acciones de los Consejos Estatales para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia. 10.- Coordinar la definición de los contenidos técnicos de los materiales de comunicación social y los materiales didácticos y promocionales, así como el desarrollo de proyectos basados en investigación operativa para el Consejo Nacional para la Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia. 11.- Establecer coordinación y vinculación con los organismos nacionales e internacionales para fortalecer el Consejo Nacional para la Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia. 12.- Participar en el desarrollo de indicadores de desempeño, para la conformación del sistema de información, monitoreo y evaluación, además de coadyuvar en el desarrollo y operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, específicamente para el cáncer de niños y adolescentes, así como en la evaluación de las acciones instrumentadas en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal.		
Perfil	Escolaridad	Postgrado titulado en: 1.- Area General: Ciencias de la Salud. a) Medicina (específicamente en Desarrollo Infantil o Pediatría)	

	Experiencia laboral	Mínimo cuatro años de experiencia en la siguiente área: Area General: Ciencias Médicas. Area de Experiencia Específica Requerida: 1.- Salud del Niño y del Adolescente.		
	Evaluación de habilidades	1.- Liderazgo 2.- Visión Estratégica Nivel de dominio 4 Mínimo aprobatorio: 70.		
	Evaluación de conocimientos	1.- Salud de la Infancia, la Adolescencia y Migrantes. (Nivel de dominio: Intermedio) 2.- Administración de Proyectos. (Nivel de dominio: Intermedio) Mínimo aprobatorio: 60		
	Idiomas	Inglés: Intermedio		
	Otros	Disponibilidad para viajar: A veces		
Conformación de la prelación para acceder a la entrevista con el Comité Técnico de Selección.		Para esta plaza en concurso el Comité Técnico de Selección determinará el número de candidatos a entrevistar de acuerdo al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx , con base en los puntajes globales de los concursantes.		
Nombre del puesto		Subdirección de Coordinación y Operación del Consejo Nacional de Prevención y Tratamiento del Cáncer		
Código de puesto		12-R00-1-CFNB002-0000007-E-C-D		
Nivel administrativo		CFNB002	Número de vacantes	1
Percepción mensual bruta		\$33,537.06 (treinta y tres mil quinientos treinta y siete pesos 06/100 M.N.)		
Adscripción del puesto		Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia	Sede	México, Distrito Federal
Tipo de nombramiento		Confianza		
Funciones principales		1.- Participar en la definición del Programa de Trabajo del Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia. 2.- Coordinar el seguimiento y evaluación de las acciones de los Consejos Estatales del Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia. 3.- Apoyar la implementación de las estrategias para la prevención, diagnóstico y tratamiento del cáncer en los menores de 18 años. 4.- Participar en la coordinación de acciones entre las dependencias de la Administración Pública Federal, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado. 5.- Organizar por lo menos dos reuniones anuales del Consejo Nacional para la Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia. 6.- Promover ante las instancias correspondientes la acreditación de unidades médicas con oncólogo pediatra. 7.- Impulsar la formación y actualización de Recursos Humanos. 8.- Coordinar el sistema de registro y actualización de las bases de datos de niños y adolescentes con cáncer en el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia. 9.- Participar en el desarrollo y operación de los sistemas oficiales de información.		

	específicamente para el cáncer de niños y adolescentes. 10.- Gestionar y controlar la información necesaria con las entidades federativas. 11.- Dar seguimiento al cumplimiento de las acciones establecidas a nivel estatal. 12.- Verificar que las unidades sedes se acrediten a través de las instancias correspondientes y mantengan los criterios de calidad de la atención. 13.- Coordinar la elaboración de los contenidos técnicos de comunicación social para la prevención de cáncer en menores de 18 años. 14.- Coordinar con las áreas correspondientes, la elaboración del Programa Anual de Comunicación Social. 15.- Supervisar la elaboración de los materiales de comunicación educativa, así como su distribución oportuna.		
Perfil	Escolaridad	Postgrado titulado en: 1.- Area General: Ciencias de la Salud. a) Medicina. (Específicamente en Desarrollo Infantil o Pediatría)	
	Experiencia laboral	Mínimo tres años de experiencia en la siguiente área: Area General: Ciencias Médicas. Area de Experiencia Específica Requerida: 1.- Salud del Niño y del Adolescente.	
	Evaluación de habilidades	1.- Liderazgo 2.- Visión Estratégica Nivel de dominio: 3 Mínimo aprobatorio: 70.	
	Evaluación de conocimientos	1.- Salud de la Infancia, la Adolescencia y Migrantes. (Nivel de dominio: Intermedio) 2.- Administración de Proyectos. (Nivel de dominio: Intermedio) Mínimo aprobatorio: 60	
	Idiomas	Inglés: Leer Intermedio, Hablar Básico, Escribir Básico.	
	Otros	Disponibilidad para viajar: A veces.	
Conformación de la prelación para acceder a la entrevista con el Comité Técnico de Selección.		Para esta plaza en concurso el Comité Técnico de Selección determinará el número de candidatos a entrevistar de acuerdo al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx , con base en los puntajes globales de los concursantes.	
Nombre del puesto	Subdirección de Coordinación y Operación del CONAVA		
Código de puesto	12-R00-1-CFNB002-0000006-E-C-D		
Nivel administrativo	CFNB002	Número de vacantes	1
Percepción mensual bruta	\$33,537.06 (treinta y tres mil quinientos treinta y siete pesos 06/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia	Sede	México, Distrito Federal
Tipo de nombramiento	Confianza		
Funciones principales	1.- Desarrollar lineamientos, estrategias y procedimientos en materia de atención a la salud de la infancia. 2.- Elaborar los lineamientos y procedimientos técnicos para la programación en materia de atención a la salud de la infancia.		

	3.- Proponer los lineamientos para la vigilancia nutricional en la población menor de 19 años de edad. 4.- Presentar propuestas de actividades del Programa de Atención a la Salud de la Infancia para el Sistema de Protección Social en Salud. 5.- Apoyar la coordinación de acciones entre las instituciones del Sistema Nacional de Salud en Materia de Atención a la Salud de la Infancia. 6.- Proponer las medidas para el control y seguimiento de las actividades del Programa de Atención a la Salud de la Infancia. 7.- Coadyuvar en el desarrollo de investigaciones operativas de los insumos que se utilizan en el Programa de Atención a la Salud de la Infancia, en coordinación con las unidades administrativas competentes. 8.- Proponer la inclusión de insumos y equipos específicos del Programa de Atención a la Salud de la Infancia en los cuadros básicos de medicamentos, material de curación y equipo del Sector Salud. 9.- Proponer los contenidos técnicos de los materiales de promoción que se utilizan para propiciar la participación de los sectores público, social y privado en apoyo a las actividades de atención a la salud de la infancia. 10.- Proponer contenidos técnicos para los materiales didácticos que se utilizan para la capacitación y actualización del personal que opera el Programa de Atención a la Salud de la Infancia.	
Perfil	Escolaridad	Postgrado titulado en: 1.- Area General: Ciencias de la Salud. a) Medicina. (específicamente en Desarrollo Infantil o Pediatría)
	Experiencia laboral	Mínimo tres años de experiencia en la siguiente área: Area General: Ciencias Médicas. Area de Experiencia Específica Requerida: 1.- Salud del Niño y del Adolescente.
	Evaluación de habilidades	1.- Liderazgo 2.- Negociación Nivel de dominio: 3 Mínimo aprobatorio: 70.
	Evaluación de conocimientos	1.- Salud de la Infancia, la Adolescencia y Migrantes. (Nivel de dominio: Básico) 2.- Desarrollo de sistemas de Información (Nivel de dominio: Básico) Mínimo aprobatorio: 60
	Idiomas	Inglés: Intermedio
	Otros	Disponibilidad para viajar: A veces
Conformación de la prelación para acceder a la entrevista con el Comité Técnico de Selección.		Para esta plaza en concurso el Comité Técnico de Selección determinará el número de candidatos a entrevistar de acuerdo al orden de prelación que elabora la herramienta www.trabajaen.gob.mx , con base en los puntajes globales de los concursantes.

Bases de participación

Requisitos de participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales establecidos en el artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal. Así como presentar y

	acreditar las evaluaciones que se indica para cada caso.
Documentación requerida	Los aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original legible o copia certificada y copia simple, los siguientes documentos, en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto hayan recibido, con cuando menos dos días hábiles de anticipación, a través de trabajaen: 1. Currículum vitae detallado y actualizado en tres cuartillas máximo, diferente al de "Trabajaen", preferentemente con fotografía, rubricado y firmado con la leyenda... "Bajo protesta manifiesto que todos los datos contenidos son verídicos", sin encuadernar, sin engargolar. 2. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. 3. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto por el que concursa: sólo se aceptará Cédula Profesional y/o Título Profesional registrados ante la Secretaría de Educación Pública (SEP). En el caso de estudios realizados en el extranjero, deberá presentarse la constancia de validez por reconocimiento oficial expedido por la SEP. 4. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía o pasaporte). 5. Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años). 6. Documentación que acredite la experiencia laboral solicitada en el puesto, avalando inicio y fin del empleo (sólo se aceptarán cartas laborales que indiquen el periodo y puesto ocupado, hojas de servicio acompañadas de nombramientos y/o renunciaciones, declaraciones fiscales, contratos laborales, comprobantes de pago). 7. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. 8. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado por algún programa de retiro voluntario. En caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará dispuesto a la normatividad aplicable. 9. Comprobante de folio asignado por el portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso. 10. En caso de ser servidor público de carrera titular aspirando a una promoción por concurso, deberá presentar dos evaluaciones del desempeño anuales en el rango de puesto que ocupan como servidores públicos de carrera titulares, con resultado satisfactorio o excelente y que sean consecutivas e inmediatas anteriores al momento en que se registren como aspirantes del concurso. De no serlo, deberá presentar un escrito bajo protesta de decir verdad de no ser servidor público de carrera. 11. En caso de ser servidor público de carrera eventual de primer nivel de ingreso aspirando a un cargo de mayor jerarquía o responsabilidad, deberá presentar una evaluación anual del desempeño como servidor público de carrera titular. 12. Cuando el ganador del concurso tenga el carácter de servidor público de carrera titular, para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que señala la fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, de conformidad con el oficio circular No. SSFP/408.3/077/2008. El Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante, o en su caso se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido sin responsabilidad para el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, el cual se reserva el derecho de ejercitar la acciones legales procedentes.
Registro de	El registro de los aspirantes al mismo se realizarán, del 24 de octubre de 2008 al 23 de

aspirantes	enero de 2009 a través de www.trabajaen.gob.mx , que les asignará un folio para el concurso al aceptar las presentes bases, que servirá para formalizar su inscripción a éste e identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de los aspirantes.	
Etapas del concurso	Etapas o actividad	Fecha o plazo
	Publicación de la convocatoria	24 de diciembre de 2008.
	Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 24 de diciembre de 2008 al 23 de enero de 2009.
	Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 24 de diciembre de 2008 al 23 de enero de 2009.
	Exámenes de conocimientos*	Hasta el 13 de febrero de 2009.*
	Evaluaciones de habilidades*	Hasta el 27 de febrero de 2009.*
	Revisión y evaluación de documentos*	Hasta el 6 de marzo de 2009.*
	Entrevista*	Hasta el 13 de marzo de 2009.*
	Determinación del candidato ganador*	Hasta el 24 de marzo de 2009.*
Desarrollo del concurso	*El concurso se conducirá de acuerdo a la programación que se indica en la presente Convocatoria, sin embargo previa notificación correspondiente a los aspirantes a través de los portales www.trabajaen.gob.mx y www.censia.salud.gob.mx podrán modificarse las fechas indicadas cuando resulte necesario o en razón del número de aspirantes que se registren. Asimismo, para el presente concurso se deberá tener en cuenta que la Secretaría de la Función Pública a través de la Dirección General de Ingreso, Capacitación y Certificación notificó que a partir del 29 de diciembre de los corrientes dejaría de prestar el servicio de las aplicaciones de pruebas gerenciales en el módulo generador de exámenes; sin tener al momento de aprobar esta convocatoria una fecha para reestablecer el sistema, por lo que cualquier ajuste derivado de lo anterior deberá notificarse por los medios correspondientes a todos los participantes.	
Temarios	Los temarios referentes al examen de conocimientos del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia se encuentran disponibles en la página www.censia.salud.gob.mx y el portal www.trabajaen.gob.mx , a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación. Las guías para las evaluaciones de habilidades, se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica http://www.spc.gob.mx/material2.htm (ingresar al icono "Red de ingreso" – dar clic en guías y manuales).	
Presentación de evaluaciones	El Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, comunicará a través del portal www.trabajaen.gob.mx, con al menos dos días hábiles de anticipación a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas. En dichas comunicaciones, se especificará la duración máxima de cada aplicación, así como el tiempo de tolerancia para el inicio del examen. Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores y que continúen vigentes serán considerados cuando correspondan a las mismas capacidades a evaluar. Los resultados de los exámenes y las evaluaciones aplicadas en este proceso de selección, no serán considerados para fines de certificación de capacidades. Para la evaluación de experiencia y valoración del mérito no serán evaluados hasta en tanto entren en vigor los nuevos Lineamientos para la operación del Subsistema de Ingreso publicados en el Diario Oficial de la Federación el pasado 10 de diciembre de 2008. Para evaluar el requisito del idioma inglés se aplicará un examen escrito en la etapa de evaluación de conocimientos, donde la calificación mínima aprobatoria será de 60 y se	

	tomará en cuenta como aprobado o no aprobado que en su caso será motivo de descarte del proceso, dicha evaluación no se aplicará en caso de que el candidato presente comprobante oficial que certifique que acredita el nivel de inglés que requiere la plaza. Para cada una de las pruebas es necesario presentarse con su comprobante de folio asignado por el portal www.trabajaen.gob.mx y copia de su identificación oficial vigente.
Sistema de puntuación	Para efectos de continuar con el proceso de selección, los aspirantes deberán aprobar cada una de las etapas y evaluaciones: la acreditación de la etapa de revisión curricular, evaluación de documentos, exámenes de conocimientos, así como la evaluación de habilidades, serán indispensables para continuar en el proceso de selección de que se trate. El resultado mínimo aprobatorio para cada habilidad será de 70, el no aprobar alguna de las dos evaluaciones de habilidades será motivo de descarte del proceso de selección de que se trate. El examen de conocimientos considera la cantidad de aciertos sobre el total de aciertos posibles en la prueba respectiva. La calificación mínima aprobatoria será de 60 por cada capacidad técnica (conocimiento), el no aprobar la evaluación será motivo de descarte del proceso de selección. Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación, para la etapa de entrevista, de acuerdo con las ponderaciones que dependerán del nivel jerárquico de la plaza para la cual se esté concursando de acuerdo a lo siguiente: Subdirección de Área: Para los conocimientos 50% Para las habilidades 50% Dirección de Área: Para los conocimientos 40% Para las habilidades 60%
Publicación de resultados	Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en el portal del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia (www.censia.salud.gob.mx) identificándose al aspirante con su número de folio para el concurso que le ha sido asignado.
Reserva	Los aspirantes que aprueben con una calificación mínima de 70 la entrevista con el Comité Técnico de Selección serán considerados finalistas y de no resultar ganadores en el concurso, quedarán integrados a la reserva de aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate en la Secretaría de Salud, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate. Por este hecho, quedan en posibilidad de ser convocados, en ese periodo y de acuerdo a la clasificación de puestos y ramas de cargo que haga el Comité Técnico de Profesionalización de la dependencia u órgano administrativo desconcentrado, a nuevos concursos destinados a tal rama de cargo o puesto, según aplique.
Declaración de concurso desierto	El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso: I. Porque ningún candidato se presente al concurso; II. Porque ninguno de los candidatos obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o III. Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria.
Reactivaciones de folios	Los Comités Técnicos de Selección de estos concursos, determinaron no llevar a cabo la reactivación de folios, por lo que le solicitamos que antes de su inscripción a los concursos, verifique que la información de su currículum vitae esté completa y correcta

	comparándolo con los requisitos del puesto, siendo únicamente procedentes las reactivaciones cuando el descarte del folio sea originado por causas no imputables al aspirante, por errores en la captura de información u omisiones del operador de ingreso, que se acrediten fehacientemente a juicio de los integrantes del Comité Técnico de Selección correspondiente.
Principios del concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso, las determinaciones de los Comités Técnicos de Selección y a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
Disposiciones generales	1. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. 2. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aún después de concluido el concurso. 3. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente Convocatoria. 4. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Area de Quejas del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Salud, en Avenida Insurgentes Sur 1685, piso 10, colonia Guadalupe Inn; Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, teléfono 2000-3100, extensiones 1022, 1023 y 1024; en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento y ante la Dirección General Adjunta de Servicios Legales de Profesionalización de la Secretaría de la Función Pública en Insurgentes Sur 1971, Conjunto Plaza Inn, torre 3, piso 9, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D.F., en términos de lo dispuesto en el artículo 19, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. 5. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección correspondiente, conforme a las disposiciones legales aplicables y vigentes.
Resolución de dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a los puestos y el proceso del presente concurso, se pone a su disposición el correo electrónico dudas_censiaspc@yahoo.com.mx y los números telefónicos 56-80-45-92, de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

México, D.F., a 24 de diciembre de 2008.

Los Comités Técnicos de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en el Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio

Por acuerdo de los Comités Técnicos de Selección, el Secretario Técnico

El Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Financieros y Materiales

C.P. Miguel Angel Marcilli Hernández

Rúbrica.

Temario y Bibliografía de la plaza:

Dirección de Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia

Capacidad 1: Salud de la Infancia y Adolescencia y Migrantes.

Temas	Bibliografía
1. Atención de la Salud del Niño	• Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, apartado No. 5,

	disponible en: http://camejal.jalisco.gob.mx/pdf/cbi/Quinto/9Nom031ssa2.pdf. - Programa de acción específico 2007-2012 para la prevención de la mortalidad infantil (PRONAREMI). Capítulos. 2, 3, 4, 5 y 6, disponible en: http://www.censia.salud.gob.mx/descargas/infancia/pronaremi.pdf - Programa Nacional de Salud, 2007-2012. Necesidades, recursos y servicios de salud (Capítulo 1 y 3). http://alianza.salud.gob.mx/descargas/pdf/pns_version_completa.pdf
2. Prevención y control de las enfermedades diarreicas	- Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, apartado No. 7, disponible en http://camejal.jalisco.gob.mx/pdf/cbi/Quinto/9Nom031ssa2.pdf. - Programa de acción específico 2007-2012 para la prevención de la mortalidad infantil (PRONAREMI). Capítulo 2, disponible en: http://www.censia.salud.gob.mx/descargas/infancia/pronaremi.pdf - Programa Nacional de Salud, 2007-2012. Necesidades, recursos y servicios de salud (Capítulo 1 y 3). http://alianza.salud.gob.mx/descargas/pdf/pns_version_completa.pdf
3. Prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	- Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999 apartado No. 8, disponible en: http://camejal.jalisco.gob.mx/pdf/cbi/Quinto/9Nom031ssa2.pdf. - Programa de acción específico 2007-2012 para la prevención de la mortalidad infantil (PRONAREMI), Capítulo 2, disponible en: http://www.censia.salud.gob.mx/descargas/infancia/pronaremi.pdf - Programa Nacional de Salud, 2007-2012. Necesidades, recursos y servicios de salud. (Capítulo 1 y 3). http://alianza.salud.gob.mx/descargas/pdf/pns_version_completa.pdf
4. Control de la nutrición, crecimiento y desarrollo de los menores de cinco años	- Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999. apartado No. 9, disponible en http://camejal.jalisco.gob.mx/pdf/cbi/Quinto/9Nom031ssa2.pdf. - Programa de acción específico 2007-2012 para la prevención de la mortalidad infantil (PRONAREMI). Capítulo 2, disponible en: http://www.censia.salud.gob.mx/descargas/infancia/pronaremi.pdf - Programa Nacional de Salud, 2007-2012. Necesidades, recursos y servicios de salud. (Capítulo 1 y 3). http://alianza.salud.gob.mx/descargas/pdf/pns_version_completa.pdf
5. Lineamientos de vacunación universal	- Manual de procedimientos técnicos de vacunación, 2003 TODO EL DOCUMENTO, disponible en: http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/DOCSAL7301.pdf - Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2000, apartados No. 6, 7, 12, 13, 14 y 15. http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/036ssa202.html - Lineamientos Generales 2008 de Vacunación Universal y semanas nacionales de salud. TODO EL DOCUMENTO, disponible en: http://www.censia.salud.gob.mx/descargas/vacunacion/vac_univ08_lin_pre.pdf
6. Cáncer en la Infancia	- Decreto de creación del Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia. Diario Oficial de la Federación, 5 de enero de 2005. TODO EL DOCUMENTO. - Reglamento Interno del Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia. Diario

	Oficial de la Federación, 26 de diciembre de 2006. TODO EL DOCUMENTO. - Programa Nacional de Salud, 2007-2012. Necesidades, recursos y servicios de salud (Capítulo 1 y 3). http://alianza.salud.gob.mx/descargas/pdf/pns_version_completa.pdf - International Classification of Childhood Cancer, Third Edition. Steliarova-Foucher E, Stiller C, Lacour B. CANCER 2005; 103(7). - National cancer control programmes: policies and managerial guidelines. – 2nd ed, OMS, 2002. Parte I, II y III. Disponible en http://www.who.int/cancer/media/en/408.pdf
7. Servicios de salud para adolescentes	A) Penzo, M. Maddaleno. IMAN Servicios: Normas de Atención de Salud Sexual y Reproductiva de adolescentes. (Capítulo 1) Organización Panamericana de la Salud.2005. Disponible en: http://www.paho.org/spanish/ad/fch/ca/sa-normas.pdf B) Estrategias de Intervención que dan resultado para los jóvenes. Capítulo 5. Aumento del uso de los servicios de salud reproductiva. Family Health International, Programa YouthNet, USAID. Disponible en: C) http://www.fhi.org/NR/rdonlyres/eni74fyzivrr2kssdxn5sbnlc5ql6veahboa4wb7oeue2hmswrx3jarocaxscf63ohnnu3mxxzvfch/Youth%2BIssues%2BPaper%2BSpanish%2B1.pdf
8. Valoración del crecimiento y desarrollo	- OPS y UNFPA. Recomendaciones para la atención integral de salud de los y las adolescentes con énfasis en su salud sexual y reproductiva. Washington D.C. 2000. Págs. 18-24, 83-88 y 97 a 103, disponible en: http://www.google.com.mx/search?hl=es&q=recomendaciones+para+la+atenci%C3%B3n+integral+de+salud+de+los+y+las+adolescentes+con+%C3%A9nfasis+en+su+salud+sexual&btnG=Buscar&meta= - Penzo, M. Maddaleno. IMAN Servicios: Normas de Atención de Salud Sexual y Reproductiva de adolescentes. (Capítulo 3) Organización Panamericana de la Salud.2005. Disponible en: http://www.paho.org/spanish/ad/fch/ca/sa-normas.pdf
9. Comunicación educativa en salud para adolescentes	OPS, UNFPA, Fundación WK Kellogs 2001. Manual de comunicación social para programas de promoción de la salud de los adolescentes. Washington D.C. 2001. Págs. 49-134, disponible en: http://amro.who.int/Spanish/HPP/HPF/ADOL/ComSocial.pdf
10. Prevención de comportamientos de riesgo para la salud de los adolescentes	- OPS y UNFPA. Recomendaciones para la atención integral de salud de los y las adolescentes con énfasis en su salud sexual y reproductiva. Washington D.C. 2000. Págs. 35-48, disponible en: http://www.google.com.mx/search?hl=es&q=recomendaciones+para+la+atenci%C3%B3n+integral+de+salud+de+los+y+las+adolescentes+con+%C3%A9nfasis+en+su+salud+sexual&btnG=Buscar&meta= - Penzo, M. Maddaleno. IMAN Servicios: Normas de Atención de Salud Sexual y Reproductiva de adolescentes. (Capítulo 1) Organización Panamericana de la Salud.2005. Disponible en: http://www.paho.org/spanish/ad/fch/ca/sa-normas.pdf
11. Acciones de prevención y promoción: Educación para la Salud; Orientación/Consejería	- Penzo, M. Maddaleno. IMAN Servicios: Normas de Atención de Salud Sexual y Reproductiva de adolescentes. (Capítulo 4) Organización Panamericana de la Salud.2005. Disponible en: http://www.paho.org/spanish/ad/fch/ca/sa-normas.pdf - Estrategias de Intervención que dan resultado para los jóvenes.

	Capítulo 4. Mejora en conocimientos, actitudes y comportamientos. Family Health International, Programa YouthNet, USAID. Disponibles en http://www.fhi.org/NR/rdonlyres/eni74fyzivrr2kssdxn5sbnlc5ql6veahboa4wb7oeue2hmswrx3jarocaxscf63ohnnu3mmxzvfch/Youth%2BIssues%2BPaper%2BSpanish%2B1.pdf OPS y UNFPA. Recomendaciones para la atención integral de salud de los y las adolescentes con énfasis en su salud sexual y reproductiva. Washington D.C. 2000. Págs. 25-56, disponible en: http://www.google.com.mx/search?hl=es&q=recomendaciones+para+la+atenci%C3%B3n+integral+de+salud+de+los+y+las+adolescentes+con+%C3%A9nfasis+en+su+salud+sexual&btnG=Buscar&meta=
12. Aprendizajes para el autocuidado de la salud	OPS y UNFPA. Recomendaciones para la atención integral de salud de los y las adolescentes con énfasis en su salud sexual y reproductiva. Washington D.C. 2000 Págs. 25-56, disponible en: http://www.google.com.mx/search?hl=es&q=recomendaciones+para+la+atenci%C3%B3n+integral+de+salud+de+los+y+las+adolescentes+con+%C3%A9nfasis+en+su+salud+sexual&btnG=Buscar&meta=
13. Cáncer en la adolescencia	- Decreto de creación del Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia. Diario Oficial de la Federación, 5 de enero de 2005. TODO EL DOCUMENTO. - Reglamento Interno del Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia. Diario Oficial de la Federación, 26 de diciembre de 2006. TODO EL DOCUMENTO. - Programa Nacional de Salud, 2007-2012. Necesidades, recursos y servicios de salud. (Capítulo 1 y 3). Disponible en: http://alianza.salud.gob.mx/descargas/pdf/pns_version_completa.pdf - International Classification of Childhood Cancer, Third Edition. Steliarova-Foucher E, Stiller C, Lacour B. CANCER 2005; 103(7). - National cancer control programmes: policies and managerial guidelines. – 2nd ed, OMS, 2002. Parte I, II y III. Disponible en: http://www.who.int/cancer/media/en/408.pdf

Capacidad 2: Administración de Proyectos

Temas	Bibliografía
Norma para la Dirección de Proyectos	Procesos de Dirección de Proyectos para un Proyecto (Cap. 3) Una Guía de los Fundamentos de la Dirección de Proyectos. PMI Project Management Institute, EUA (2000).
Integración de proyectos	Gestión de la Integración del Proyecto. (Cap. 4). Una Guía de los Fundamentos de la Dirección de Proyectos. PMI Project Management Institute, EUA (2000).
Planeación, ejecución, control y seguimiento, y	Gestión del Tiempo del Proyecto. (Cap. 6).

cierre de un proyecto	Gestión de los Costes del Proyecto. (Cap. 7). Gestión de los Recursos Humanos del Proyecto (Cap. 9). Gestión de las Adquisiciones del Proyecto. (Cap. 12). Una Guía de los Fundamentos de la Dirección de Proyectos. PMI Project Management Institute, EUA (2000).

Temario y Bibliografía de la plaza:

Subdirección de Coordinación y Operación del Consejo Nacional para la Prevención y Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia

Capacidad 1: Salud de la Infancia y Adolescencia y Migrantes.

Temas	Bibliografía
1. Atención de la Salud del Niño	• Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999 http://camejal.jalisco.gob.mx/pdf/cbi/Quinto/9Nom031ssa2.pdf. • Programa de acción específico 2007-2012 para la prevención de la mortalidad infantil (PRONAREMI) capítulos 2, 3, 4, 5 y 6, disponible en: http://www.censia.salud.gob.mx/descargas/infancia/pronaremi.pdf
2. Prevención y control de las enfermedades diarreicas	• Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999 http://camejal.jalisco.gob.mx/pdf/cbi/Quinto/9Nom031ssa2.pdf. • Programa de acción específico 2007-2012 para la prevención de la mortalidad infantil (PRONAREMI) Capítulo 2, disponible en: http://www.censia.salud.gob.mx/descargas/infancia/pronaremi.pdf
3. Prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	• Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999 http://camejal.jalisco.gob.mx/pdf/cbi/Quinto/9Nom031ssa2.pdf. • Programa de acción específico 2007-2012 para la prevención de la mortalidad infantil (PRONAREMI) Capítulo 2, disponible en: http://www.censia.salud.gob.mx/descargas/infancia/pronaremi.pdf
4. Control de la nutrición, crecimiento y desarrollo de los menores de cinco años	• Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999 http://camejal.jalisco.gob.mx/pdf/cbi/Quinto/9Nom031ssa2.pdf. • Programa de acción específico 2007-2012 para la prevención de la mortalidad infantil (PRONAREMI) Capítulo 2, disponible en: http://www.censia.salud.gob.mx/descargas/infancia/pronaremi.pdf
5. Lineamientos de vacunación universal	• Manual de procedimientos técnicos de vacunación, 2003 http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/DOCSAL7301.pdf • Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2000 apartados No. 6, 7, 12, 13, 14 y 15. http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/036ssa202.html • Lineamientos generales 2008 de Vacunación Universal y semanas nacionales de salud http://www.censia.salud.gob.mx/descargas/vacunacion/vac_univ08_lin_pre.pdf
14. Servicios de salud para adolescentes	• Penzo, M. Maddaleno. IMAN Servicios: Normas de Atención de Salud Sexual y Reproductiva de adolescentes. (Capítulo 1) Organización Panamericana de la Salud. 2005. • Estrategias de Intervención que dan resultado para los jóvenes. Capítulo 5. Aumento del uso de los servicios de salud reproductiva.

	Family Health International, Programa YouthNet, USAID. OPS y UNFPA. Recomendaciones para la atención integral de salud de los y las adolescentes con énfasis en su salud sexual y reproductiva. Washington D.C. 2000 Págs. 11-17, disponible en: http://www.google.com.mx/search?hl=es&q=recomendaciones+para+la+atenci%C3%B3n+integral+de+salud+de+los+y+las+adolescentes+con+%C3%A9nfasis+en+su+salud+sexual&btnG=Buscar&meta=
15. Valoración del crecimiento y desarrollo	- OPS y UNFPA. Recomendaciones para la atención integral de salud de los y las adolescentes con énfasis en su salud sexual y reproductiva. Washington D.C. 2000 Págs. 18-24, 83-88 y 97 a 103 disponible en: http://www.google.com.mx/search?hl=es&q=recomendaciones+para+la+atenci%C3%B3n+integral+de+salud+de+los+y+las+adolescentes+con+%C3%A9nfasis+en+su+salud+sexual&btnG=Buscar&meta= - Penzo, M. Maddaleno. IMAN Servicios: Normas de Atención de Salud Sexual y Reproductiva de adolescentes. (Capítulo 3) Organización Panamericana de la Salud. 2005.
16. Comunicación educativa en salud para adolescentes	OPS, UNFPA, Fundación WK Kellogs 2001. Manual de comunicación social para programas de promoción de la salud de los adolescentes. Washington D.C. 2001 Págs. 49-134, disponible en: http://amro.who.int/Spanish/HPP/HPF/ADOL/ComSocial.pdf
17. Prevención de comportamientos de riesgo para la salud de los adolescentes	- OPS y UNFPA. Recomendaciones para la atención integral de salud de los y las adolescentes con énfasis en su salud sexual y reproductiva. Washington D.C. 2000 Págs. 35-48, disponible en: http://www.google.com.mx/search?hl=es&q=recomendaciones+para+la+atenci%C3%B3n+integral+de+salud+de+los+y+las+adolescentes+con+%C3%A9nfasis+en+su+salud+sexual&btnG=Buscar&meta= - Penzo, M. Maddaleno. IMAN Servicios: Normas de Atención de Salud Sexual y Reproductiva de adolescentes. (Capítulo 1) Organización Panamericana de la Salud. 2005.
18. Acciones de prevención y promoción: Educación para la Salud; Orientación/Consejería	- Penzo, M. Maddaleno. IMAN Servicios: Normas de Atención de Salud Sexual y Reproductiva de adolescentes. (Capítulo 4) Organización Panamericana de la Salud. 2005. - Estrategias de Intervención que dan resultado para los jóvenes. Capítulo 4. Mejora en conocimientos, actitudes y comportamientos. Family Health International, Programa YouthNet, USAID. - OPS y UNFPA. Recomendaciones para la atención integral de salud de los y las adolescentes con énfasis en su salud sexual y reproductiva. Washington D.C. 2000 Págs. 25-56, disponible en: http://www.google.com.mx/search?hl=es&q=recomendaciones+para+la+atenci%C3%B3n+integral+de+salud+de+los+y+las+adolescentes+con+%C3%A9nfasis+en+su+salud+sexual&btnG=Buscar&meta=
19. Aprendizajes para el autocuidado de la salud	OPS y UNFPA. Recomendaciones para la atención integral de salud de los y las adolescentes con énfasis en su salud sexual y reproductiva. Washington D.C. 2000 Págs. 35-48, disponible en: http://www.google.com.mx/search?hl=es&q=recomendaciones+para+la+atenci%C3%B3n+integral+de+salud+de+los+y+las+adolescentes+con+%C3%A9nfasis+en+su+salud+sexual&btnG=Buscar&meta=

Capacidad 2: Administración de Proyectos

Temas	Bibliografía

Conceptos de la administración de proyectos	Una Guía de los Fundamentos de la Dirección de Proyectos. PMI Project Management Institute, EUA (2000). Capítulos 1 y 3
Integración del proyecto	Una Guía de los Fundamentos de la Dirección de Proyectos. PMI Project Management Institute, EUA (2000). Capítulo 4
Inicio de un proyecto, planeación, ejecución, control y seguimiento y cierre de un proyecto	Una Guía de los Fundamentos de la Dirección de Proyectos. PMI Project Management Institute, EUA (2000) Capítulos 4, 6, 7, 9, 12.

Temario y Bibliografía de la plaza:**Subdirección de Coordinación y Operación del CONAVA****Capacidad 1: Salud de la Infancia y Adolescencia y Migrantes**

Temas	Bibliografía
Lineamientos de vacunación universal	Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2002 Disponible en Internet
Atención de la salud del niño	Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999 Disponible en Internet
Enfermedad diarreica	Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999 Disponible en Internet
Enfermedad respiratoria	Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999 Disponible en Internet
Trastornos de la nutrición, crecimiento y desarrollo	Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999 Disponible en Internet

Capacidad 2: Desarrollo de Sistemas de Información

Temas	Bibliografía
Que es un sistema de Información	Sistemas de Información Gerencial Kenneth C. Laudon, Jane P. Laudon Prentice Hall México, 2004 Capítulo 1
Los sistemas de información desde la perspectiva de los negocios • Organizaciones • Administración • Tecnología	Sistemas de Información Gerencial Kenneth C. Laudon, Jane P. Laudon Prentice Hall México, 2004 Capítulo 1

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 35

Los Comités Técnicos de Selección de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75 fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, tercero y séptimo transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, emiten la siguiente:

Convocatoria pública y abierta de los concursos para ocupar las siguientes plazas vacantes del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre del puesto	Supervisor de Atención a Quejas, Denuncias y Responsabilidades		
Nivel administrativo	Subdirector de Area NC2	Número de vacantes	1
Percepción mensual bruta	\$33,537.07 (treinta y tres mil quinientos treinta y siete pesos 07/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	Organo Interno de Control	Sede	Calle Azafrán No. 219, Col. Granjas México, C.P. 08400, Deleg. Iztacalco, Ciudad de México, Distrito Federal
Funciones principales	Participar en la integración de cada uno de los expedientes de quejas y denuncias que se formulen por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de esta Secretaría. Realizar las investigaciones que deriven de los expedientes de quejas y denuncias formuladas en contra de los servidores públicos de la Secretaría. Supervisar y coordinar el seguimiento de cada uno de los procedimientos disciplinarios correspondientes hasta sus resoluciones. Coadyuvar en la recepción de quejas y denuncias que se formulen en contra de servidores públicos de la Secretaría, por incumplimiento de sus obligaciones. Promover, captar, gestionar y dar seguimiento a las peticiones sobre trámites y servicios que presente la ciudadanía. Coordinar la formulación de los programas de atención ciudadana que deriven del Plan Nacional de Desarrollo y conforme a la normatividad vigente en la materia. Coordinar y establecer el seguimiento de la defensa jurídica en materia de asuntos impugnados por servidores públicos sancionados. Participar en la elaboración de proyectos de las resoluciones sobre materia de recursos de revocación interpuestos por servidores públicos respecto de la imposiciones de sanciones administrativas, así como proyectar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante diversas instancias jurisdiccionales. Recibir inconformidades interpuestas por actos que contravengan lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Realizar las investigaciones necesarias para proyectar las resoluciones interpuestas por actos que contravengan lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Proyectar las resoluciones de procedimientos administrativos sobre sanciones a los licitantes, proveedores y/o prestadores de servicios en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Solicitar información a las Unidades Administrativas de la Secretaría, para el cumplimiento de funciones. Registrar y coordinar cada uno de los asuntos que su competencia, preparar las certificaciones de los documentos que obren en los archivos del área, así como clasificar y desclasificar cada los expedientes del área, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Operar y dar seguimiento a los registros electrónicos implementados por la Secretaría de la Función Pública.		
Perfil	Escolaridad	Licenciatura o Profesional, Titulado en la siguiente	

		carrera: Derecho.
	Experiencia laboral	Experiencia de tres año(s) en una o más de las siguientes áreas: Derecho y Legislación Nacionales, Auditoría y Administración Pública.
	Habilidades gerenciales	Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados.
	Conocimientos técnicos	Auditoría Interna y Atención Ciudadana (Quejas y Denuncias).
	Idiomas	No aplica
	Otros	No aplica

Nombre del puesto	Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados		
Nivel administrativo	Enlace PQ3	Número de vacantes	1
Percepción mensual bruta	\$10,577.20 (diez mil quinientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	Organo Interno de Control	Sede	Calle Azafrán No. 219, Col. Granjas México, C.P. 08400, Deleg. Iztacalco, Ciudad de México, Distrito Federal
Funciones principales	Planear y ejecutar las revisiones de control ante las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Reforma Agraria, de conformidad con el Programa Anual de Trabajo del Area de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno del Organo Interno de Control. Proponer acciones de mejora y/o recomendaciones que mejoren y regulen los controles internos en los procesos de la dependencia. Dar seguimiento a las acciones de mejora y/o recomendaciones implementadas, con la finalidad de poder determinar el grado de cumplimiento y atención de las mismas. Integrar los expedientes que conforman las revisiones de control, de conformidad con los lineamientos emitidos en la materia. Atender los requerimientos de la Secretaría de la Función Pública. Detectar áreas de oportunidad de mejora.		
Perfil	Escolaridad	Bachillerato Técnico o Especializado, Titulado en cualquiera de las siguientes carreras: Administración, Computación e Informática y Contaduría.	
	Experiencia laboral	Experiencia de dos año(s) en una o más de las siguientes áreas: Auditoría, Contabilidad y Administración Pública	
	Habilidades gerenciales	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo.	
	Conocimientos técnicos	Auditoría Interna y Control, Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno	
	Idiomas	No aplica	
	Otros	No aplica	

Nombre del puesto	Gestor Jr. de Seguimiento y Evaluación de Expedientes III		
Nivel administrativo	Jefe de Departamento OA1	Número de vacantes	1
Percepción mensual bruta	\$17,046.27 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	Organo Interno de Control	Sede	Calle Azafrán No. 219, Col. Granjas México, C.P. 08400, Deleg. Iztacalco, Ciudad de México, Distrito Federal
Funciones principales	Recibir, analizar e integrar los expedientes de quejas y denuncias que sean turnados, efectuando las investigaciones pertinentes de cada caso. Orientar a los promoventes en la presentación de las quejas y denuncias y canalizarlos ante las instancias correspondientes de forma personal o vía telefónica. Auxiliar al Titular del Area de Responsabilidades y al Titular del Area de Quejas en la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en la materia, así como solicitar a las Unidades Administrativas la información requerida para el cumplimiento de sus funciones, para la substanciación de los expedientes. Captar, gestionar y dar seguimiento a las peticiones sobre los trámites y servicios que presente la ciudadanía para su oportuna conclusión. Notificar a los promoventes de quejas y denuncias respecto de los acuerdos relacionados con sus peticiones para dar seguimiento al expediente respectivo para su total integración. Abrir los buzones que se encuentran ubicados en las instalaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria, a efecto de verificar la existencia o no de quejas y denuncias de los ciudadanos. Capturar, realizar y mantener actualizado el seguimiento de cada uno de los expedientes de quejas, denuncias, seguimientos, seguimientos de irregularidad, solicitudes y atenciones inmediatas en el sistema electrónico de atención ciudadana supervisado por la Secretaría de la Función Pública. Elaborar periódicamente los informes de seguimiento de los expedientes instaurados en el área de quejas del Organo Interno de Control para el COCOI, COCOA, oficina del Secretario de la Reforma Agraria y Secretaría de la Función Pública. Realizar las demás que le asigne la superioridad afines a las que anteceden.		
Perfil	Escolaridad	Licenciatura o Profesional, Titulado en la siguiente carrera: Derecho.	
	Experiencia laboral	Experiencia de dos año(s) en una o más de las siguientes áreas: Derecho y Legislación Nacionales.	
	Habilidades gerenciales	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo.	
	Conocimientos técnicos	Auditoría Interna y Control, Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno	
	Idiomas	No aplica	

	Otros	No aplica	
Nombre del puesto	Abogado Sr. de Procedimientos e Inconformidades		
Nivel administrativo	Subdirector de Area NA1	Número de vacantes	1
Percepción mensual bruta	\$25,254.76 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	Organo Interno de Control	Sede	Calle Azafrán No. 219, Col. Granjas México, C.P. 08400, Deleg. Iztacalco, Ciudad de México, Distrito Federal
Funciones principales	Evaluar los montos pendientes de comprobar o reintegrar de los recursos públicos ejercidos o bien las diferencias e irregularidades en la utilización y empleo de los recursos presupuestarios, humanos, materiales, para en su caso, se informe al área de responsabilidades y área de quejas, para que de acuerdo con sus atribuciones, se establezcan las responsabilidades correspondientes. Realizar la clasificación de las observaciones para su incorporación al inventario con la finalidad de informar a la Secretaría de la Función Pública, en forma pormenorizada, el total de observaciones pendientes de solventar y realizar al término del trimestre conciliación con la existente en la referida Secretaría. Requerir a las Unidades administrativas de oficinas centrales y foráneas la documentación e información adicional que permita atender las recomendaciones correctivas y preventivas, de manera suficiente y competente, con la finalidad de proteger en todo momento el patrimonio de la dependencia.		
Perfil	Escolaridad	Licenciatura o Profesional, Titulado en cualquiera de las siguientes carreras: Administración y Contaduría.	
	Experiencia laboral	Experiencia de tres año(s) en una o más de las siguientes áreas: Auditoría, Contabilidad y Administración Pública.	
	Habilidades gerenciales	Liderazgo y Orientación a Resultados.	
	Conocimientos técnicos	Auditoría Interna y Control, Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno	
	Idiomas	No aplica	
	Otros	No aplica	

Nombre del puesto	Director General de Coordinación		
Nivel administrativo	Director General KA1	Número de vacantes	1
Percepción mensual bruta	\$119,670.45 (ciento diecinueve mil seiscientos setenta pesos 45/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	Subsecretaría de Política Sectorial	Sede	Av. Heroica Escuela Naval Militar 669, Col. Presidentes Ejidales 2a. Sección, C.P. 04470, Ciudad de México, Distrito Federal
Funciones principales	Coordinar las acciones que permitan ejecutar la política agraria, a través de la planeación de Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales o Especiales, de conformidad con los lineamientos y estrategias planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y el Programa Sectorial Agrario 2007-2012. Elaborar y supervisar, el diseño e instrumentación de un Sistema para el		

	Seguimiento, Evaluación y Control de Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales o Especiales del Sector Agrario. Supervisar y coordinar la ejecución de los programas estratégicos que sean competencia de la Secretaría y de sus organismos sectorizados para contribuir al desarrollo rural integral. Dirigir y vigilar el diseño e instrumentación de mecanismos de coordinación con los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, a efecto de que participen en la planeación de acciones y programas que conlleven al desarrollo integral en el Sector Agrario. Promover y fomentar la participación de los tres niveles de Gobierno, y de los Sectores Privado y Social, en la planeación y ejecución de Programas de Desarrollo Agrario. Elaborar y proponer acuerdos y/o convenios que permitan la ejecución de la Política Agraria, con la participación de los tres niveles de Gobierno. Definir y coordinar el diseño e instrumentación de acciones de concertación, a través de convenios de participación con los Sectores Social y Privado.	
Perfil	Escolaridad	Licenciatura o Profesional, Titulado en cualquiera de las siguientes carreras: Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Computación e Informática, Derecho y Economía.
	Experiencia laboral	Experiencia de tres año(s) en una o más de las siguientes áreas: Cambio y Desarrollo Social, Derecho y Legislación Nacionales, Sociología Política, Administración Pública y Economía General.
	Habilidades gerenciales	Liderazgo y Negociación
	Conocimientos técnicos	Proyectos Productivos y Administración de Proyectos
	Idiomas	No aplica
	Otros	No aplica

Nombre del puesto	Departamento de Adquisiciones y Licitaciones		
Nivel administrativo	Jefe de Departamento OA1	Número de vacantes	1
Percepción mensual bruta	\$17,046.27 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	Dirección General Adjunta de Recursos Materiales	Sede	Calle Azafrán No. 219, Col. Granjas México, C.P. 08400, Deleg. Iztacalco, Ciudad de México, Distrito Federal
Funciones principales	Cotizar con proveedores los recursos materiales solicitados por las Unidades Administrativas para elaborar cuadros comparativos. Elaborar el contrato de adquisiciones y formalizarlo ante los funcionarios correspondientes para solicitar a los proveedores los bienes. Distribuir los contratos formalizados a la Dirección General Adjunta de Contabilidad y Presupuesto, para su compromiso presupuestal y al Departamento de Almacenes y Suministros, para que tenga conocimiento de los artículos que deberá recibir. Preparar las bases para someterlas a revisión ante el Subcomité Revisor de Bases de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y una vez autorizadas, darlas a conocer.		

	Preparar las actas correspondientes al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas. Preparar las actas correspondientes al procedimiento de licitación.	
Perfil	Escolaridad	Licenciatura o Profesional, Titulado en cualquiera de las siguientes carreras: Contaduría, Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública y Derecho.
	Experiencia laboral	Experiencia de dos año(s) en una o más de las siguientes áreas: Contabilidad, Administración Pública y Derecho y Legislación Nacionales.
	Habilidades gerenciales	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo.
	Conocimientos técnicos	Adquisición de Bienes Muebles y Contratación de Servicios y Servicios Generales.
	Idiomas	No aplica
	Otros	No aplica

Nombre del puesto	Subdirector de Contratos y Evaluación		
Nivel administrativo	Subdirector de Area NA1	Número de vacantes	1
Percepción mensual bruta	\$25,254.76 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	Dirección General Adjunta de Recursos Materiales	Sede	Calle Azafrán No. 219, Col. Granjas México, C.P. 08400, Deleg. Iztacalco, Ciudad de México, Distrito Federal
Funciones principales	Mantener comunicación constante con los diferentes departamentos con el propósito de que remitan en tiempo y forma a esta Subdirección la información que les es requerida. Solicitar que la información que se remite a esta Subdirección, sea emitida en forma oficial para anexar copia y soportar la información proporcionada por la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales. Llevar el control de la información que ingresan las diferentes unidades responsables de la Secretaría al sistema de control de pagos de contratos de servicios por honorarios. Coordinar la debida integración de los expedientes de los prestadores de servicios, enviada por las unidades responsables de la Secretaría, para que los pagos se realicen en tiempo y forma a los prestadores de servicios contratados por la Secretaría, a efecto de no generar retrasos en los mismos. Informar al Director General Adjunto de Recursos Materiales del status de los contratos de servicios, simplificados, prestadores de servicios y convenios institucionales con el propósito de mantenerlo al tanto de los asuntos que se manejan en la Dirección.		
Perfil	Escolaridad	Licenciatura o Profesional, Titulado en cualquiera de las siguientes carreras: Derecho, Economía, Humanidades, Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública.	
	Experiencia laboral	Experiencia de tres año(s) en una o más de las siguientes áreas: Derecho y Legislación Nacionales, Actividad Económica, Ciencias Políticas,	

		Administración Pública y Economía General.
	Habilidades gerenciales	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo.
	Conocimientos técnicos	Recursos Humanos-Organización y Presupuesto Capítulo 1000 y Programación y Presupuesto.
	Idiomas	No aplica
	Otros	No aplica

Nombre del puesto	Subdirector de Administración de Bienes Muebles		
Nivel administrativo	Subdirector de Area NA1	Número de vacantes	1
Percepción mensual bruta	\$25,254.76 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	Dirección General Adjunta de Recursos Materiales	Sede	Calle Azafrán No. 219, Col. Granjas México, C.P. 08400, Deleg. Iztacalco, Ciudad de México, Distrito Federal
Funciones principales	Distribuir los números de inventario a los bienes muebles que la Secretaría adquiere o recibe para su control e identificación. Controlar el número de bienes adscritos a cada unidad administrativa de la dependencia. Coordinar que por lo menos se lleve a cabo una vez al año el levantamiento de inventario de bienes muebles en la Secretaría y sea conciliado. Suministrar de acuerdo con la disponibilidad los bienes muebles que soliciten las unidades administrativas o bien retirar los que han dejado de ser útiles y resguardarlos en el espacio determinado para ello hasta la determinación de su disposición final. Informar al área contable por medio de oficio y soporte de las bajas definitivas de los bienes en desuso o pago de aseguradora, por siniestro o robo. Revisar mensualmente la conciliación de saldos almacenarios con las unidades administrativas centrales y foráneas con el sistema de control de fichas de resguardo. Recibir, cotejar y modificar, en su caso, trimestralmente la información del estado que guardan los vehículos de la Secretaría. Supervisar que el parque vehicular se encuentre en estado de uso. Verificar que las unidades administrativas cumplan con las verificaciones, revistas y pagos de derechos por tenencia de los vehículos. Verificar que todos los vehículos cuenten con el resguardo autorizado. Someter a la consideración del comité de bienes muebles todas las operaciones de incorporación de bienes que corresponda. Integrar y revisar los documentos necesarios para la enajenación de bienes muebles y supervisar que se realicen de acuerdo con el procedimiento que les sea aplicable. Informar trimestralmente en el formato establecido, las bajas de bienes muebles realizadas a la Secretaría a de la Función Pública.		

	Recibir por oficio o de manera directa las solicitudes de bienes muebles o el retiro de los mismos Elaborar cartas de no adeudo, verificando que los bienes muebles, coincidan con el resguardo firmado, para el personal que deja de laborar en la Secretaría. Actualizar los sistemas de control de bienes muebles de la Oficialía Mayor, Dirección General de Administración y de la Dirección General de Tecnologías de la Información, emitiendo los resguardos correspondientes. Generar los informes almacenarios respectivos y levantar los inventarios físicos correspondientes, conciliar con el sistema de inventarios central y aclarar las diferencias.	
Perfil	Escolaridad	Licenciatura o Profesional, Titulado en cualquiera de las siguientes carreras: Contaduría, Administración y Ciencias Políticas y Administración Pública.
	Experiencia laboral	Experiencia de tres año(s) en una o más de las siguientes áreas: Contabilidad y Administración Pública.
	Habilidades gerenciales	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo.
	Conocimientos técnicos	Adquisición de Bienes Muebles y Contratación de Servicios y Servicios Generales.
	Idiomas	No aplica
	Otros	No aplica

Nombre del puesto	Subdirector de Adquisiciones		
Nivel administrativo	Subdirector de Area NA1	Número de vacantes	1
Percepción mensual bruta	\$25,254.76 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	Dirección General Adjunta de Recursos Materiales	Sede	Calle Azafrán No. 219, Col. Granjas México, C.P. 08400, Deleg. Iztacalco, Ciudad de México, Distrito Federal
Funciones principales	Coordinar la cotización con proveedores de los recursos materiales solicitados por las unidades administrativas para elaborar cuadros comparativos. Supervisar la elaboración de los contratos de adquisiciones y formalizarlos ante los funcionarios correspondientes y el proveedor para solicitar los bienes. Supervisar la distribución de los contratos formalizados a la Dirección General Adjunta de Recursos Financieros para su compromiso presupuestal y al Departamento de Almacenes y Suministros, para que tenga conocimiento de los artículos que deberá recibir. Coordinar la elaboración de las bases para someterlas a revisión ante el subcomité revisor de bases de adquisiciones, arrendamientos y servicios y una vez autorizadas, darlas a conocer. Supervisar la elaboración de las actas correspondientes al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y participar directamente en el desarrollo de los procedimientos de invitación. Coordinar la elaboración de las bases para someterlas a revisión ante el		

	subcomité revisor de bases de adquisiciones, arrendamientos y servicios y una vez autorizadas, darlas a conocer. Supervisar la elaboración de las actas correspondientes al procedimiento de licitación y participar directamente en el desarrollo de los procedimientos licitatorios.	
Perfil	Escolaridad	Licenciatura o Profesional, Titulado en cualquiera de las siguientes carreras: Contaduría, Administración y Derecho.
	Experiencia laboral	Experiencia de tres año(s) en una o más de las siguientes áreas: Administración Pública, Derecho y Legislación Nacionales, Economía General, Contabilidad, Organización Industrial y Políticas Gubernamentales.
	Habilidades gerenciales	Liderazgo y Orientación a Resultados.
	Conocimientos técnicos	Adquisición de Bienes Muebles y Contratación de Servicios y Servicios Generales.
	Idiomas	No aplica
	Otros	No aplica

Nombre del puesto	Director de Tesorería		
Nivel administrativo	Director de Area MA1	Número de vacantes	1
Percepción mensual bruta	\$47,973.69 (cuarenta y siete mil novecientos setenta y tres pesos 69/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	Dirección General de Administración	Sede	Calle Azafrán No. 219, Col. Granjas México, C.P. 08400, Deleg. Iztacalco, Ciudad de México, Distrito Federal
Funciones principales	Coordinar y controlar la línea de crédito autorizada, para la radicación y pago de las erogaciones a las unidades administrativas centrales. Coordinar la atención de las peticiones de pago sobre avalúos, con cargo a programas especiales que opera la dependencia, en el ámbito de su competencia. Supervisar la expedición de cheques o transferencias electrónicas, de acuerdo a las peticiones de las áreas sustantivas de la dependencia, conforme a la normatividad aplicable. Supervisar la implantación y efectuar el seguimiento de la aplicación de las normas para el manejo del fondo rotatorio asignado a las unidades administrativas. Coordinar el acopio e integrar la documentación soporte sobre la apertura de cuentas bancarias, tanto en las oficinas centrales como en las foráneas, para su alta en el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), así como integrar el catálogo de bancos, tipos de inversión, instrumentos, naturaleza de los recursos y tipo de activo. Supervisar el control, registro y entero de los impuestos retenidos a los prestadores de servicios profesionales, con cargo al presupuesto de los programas especiales, así como de entrega de la constancia de percepciones a dichos prestadores. Diseñar los lineamientos internos para el control y registro del ejercicio de gastos y difundirlos a los involucrados en esta materia, para asegurar la observancia de		

	los criterios y lineamientos específicos en la materia, así como sistematizar la información financiera y estadística para la toma de las decisiones y en las actividades de planeación. Supervisar y comunicar a las unidades administrativas centrales y foráneas de las disponibilidades financieras en los distintos capítulos de gasto autorizados, para contribuir al desarrollo de los programas a su cargo. Coordinar la aplicación del procedimiento para efectuar los reintegros que deba realizar la Secretaría ante la Tesorería de la Federación, para cumplir con la normatividad en la materia. Determinar y desarrollar los sistemas de control de los recursos captados por fondo de ordenamiento de la propiedad rural, para la administración de los programas para el ordenamiento de la propiedad rural. Supervisar la conciliación contable presupuestal de los programas especiales en forma periódica, reflejando las operaciones realizadas entre las unidades administrativas responsables. Coordinar la integración en forma periódica de los formatos D-17, D-18 y D-50, para rendir informes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Coordinar y controlar, conforme al calendario autorizado, la Administración de las transferencias a las entidades y órganos desconcentrados sectorizados a la dependencia.	
Perfil	Escolaridad	Licenciatura o Profesional, Titulado en cualquiera de las siguientes carreras: Contaduría, Administración, Economía y Finanzas.
	Experiencia laboral	Experiencia de cuatro año(s) en una o más de las siguientes áreas: Contabilidad, Actividad Económica, Auditoría y Administración Pública.
	Habilidades gerenciales	Visión Estratégica y Liderazgo.
	Conocimientos técnicos	Recursos Humanos-Organización y Presupuesto Capítulo 1000 y Programación y Presupuesto.
	Idiomas	No aplica
	Otros	No aplica

Nombre del puesto	Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados		
Nivel administrativo	Enlace PQ3	Número de vacantes	1
Percepción mensual bruta	\$10,577.20 (diez mil quinientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	Dirección General de Tecnologías de la Información	Sede	Calle Azafrán No. 219, Col. Granjas México, C.P. 08400, Deleg. Iztacalco, Ciudad de México, Distrito Federal
Funciones principales	Instalar software en los equipos de cómputo de las distintas unidades administrativas para que puedan realizar su trabajo. Instalar dispositivos y nodo (redes) en el equipo de cómputo para el mejor aprovechamiento de los recursos con los que cuentan las unidades administrativas. Elaborar reportes de las solicitudes atendidas para su control y seguimiento.		

	Respaldar información para evitar su pérdida.	
Perfil	Escolaridad	Carrera Técnica o Comercial, Terminado o Pasante en cualquiera de las siguientes carreras: Computación e Informática, Eléctrica y Electrónica e Ingeniería.
	Experiencia laboral	Experiencia de uno año(s) en una o más de las siguientes áreas: Tecnología de los Ordenadores.
	Habilidades gerenciales	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo.
	Conocimientos técnicos	Control, Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno y Atención Ciudadana (Quejas y Denuncias).
	Idiomas	No aplica
	Otros	No aplica

Bases de participación

Requisitos de participación

Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida

Los aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original legible o copia certificada y copia simple, los siguientes documentos, en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto reciban por vía electrónica:

1. Currículum vitae detallado y actualizado en dos cuartillas como máximo.
2. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda.
3. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará Título, Carta de Pasante o Certificado según sea el caso).
4. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía o pasaporte).
5. Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años).
6. Escrito bajo protesta de decir verdad, de no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.
7. Comprobante de folio asignado por el portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso.

La Secretaría de la Reforma Agraria se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante o, en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Secretaría de la Reforma Agraria, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

Registro de aspirantes

La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán del 24 de diciembre de 2008 al 8 de enero de 2009, a través de www.trabajaen.gob.mx, que les asignará un folio para el concurso al aceptar las presentes bases, que servirá para formalizar su inscripción a éste e identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de los aspirantes.

Etapas del concurso

Etapas del concurso	Etapas	Fecha o plazo
	Publicación de convocatoria	24 de diciembre de 2008
	Registro de aspirantes (www.trabajaen.gob.mx)	Del 24 de diciembre de 2008 al 8 de enero de 2009
	Revisión curricular (por www.trabajaen.gob.mx)	9 de enero de 2009
	Evaluaciones de habilidades gerenciales*	Del 26 de enero al 20 de febrero de 2009
	Evaluación de conocimientos*	Del 12 al 23 de enero de 2009
	Análisis de petición de reactivaciones*	Del 12 al 16 de enero de 2009
	Revisión de documentos*	Del 23 al 27 de febrero de 2009
	Entrevistas*	Del 2 al 13 de marzo de 2009
	Determinación*	Del 16 al 20 de marzo de 2009

* En razón del número de aspirantes que participen en cada una de las etapas, las fechas indicadas podrán estar sujetas a cambio, sin previo aviso.

Temarios y guías

Las guías para las pruebas de habilidades gerenciales/directivas se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica www.spc.gob.mx. Los temarios referentes a la evaluación de conocimientos (capacidades técnicas) se encontrarán a disposición de los aspirantes en la página electrónica de la Secretaría de la Reforma Agraria <http://www.sra.gob.mx/web2007/vinculos/sfp/SPC.asp>, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Presentación de evaluaciones

La Secretaría de la Reforma Agraria comunicará a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas. En dicha comunicación, se especificará la duración máxima de cada aplicación, así como el tiempo de tolerancia para el inicio del examen.

Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores y que continúen vigentes serán considerados cuando correspondan a las mismas capacidades a evaluar.

Sistema de puntuación

La acreditación de la etapa de revisión curricular será indispensable para continuar en el proceso de selección de que se trate.

Para la evaluación de habilidades gerenciales el resultado mínimo aprobatorio para cada capacidad gerencial será de 70 puntos.

La evaluación de capacidades técnicas considera la cantidad de aciertos sobre el total de aciertos posibles en la prueba respectiva. La calificación mínima aprobatoria para las plazas de Enlace a Director General será de 70 puntos.

Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación, para la etapa de entrevista, de acuerdo con las siguientes ponderaciones:

	Para Enlaces y Jefes de Departamento: • Evaluaciones de habilidades gerenciales: 20% • Evaluación de conocimientos técnicos: 80% Para Subdirectores de Area: • Evaluaciones de habilidades gerenciales: 50% • Evaluación de conocimientos técnicos: 50% Para Directores de Area: • Evaluaciones de habilidades gerenciales: 60% • Evaluación de conocimientos técnicos: 40% Para Directores Generales Adjuntos: • Evaluaciones de habilidades gerenciales: 70% • Evaluación de conocimientos técnicos: 30% Para Directores Generales: • Evaluaciones de habilidades gerenciales: 80% • Evaluación de conocimientos técnicos: 20%
Publicación de resultados	Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la Secretaría de la Reforma Agraria http://www.sra.gob.mx/web2007/vinculos/sfp/SPC.asp, identificándose al aspirante con su número de folio para el concurso.
Determinación y reserva	Los aspirantes que aprueben la entrevista con el Comité Técnico de Selección y no resulten ganadores en el concurso, serán considerados finalistas y quedarán integrados a la reserva de aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate en la Secretaría de la Reforma Agraria, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate. Por este hecho, quedan en posibilidad de ser convocados, en ese periodo y de acuerdo a la clasificación de puestos y ramas de cargo que haga el Comité Técnico de Profesionalización de la dependencia, a nuevos concursos destinados a tal rama de cargo o puesto, según aplique.
Declaración de concurso desierto	El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso: - Porque ningún candidato se presente al concurso; - Porque ninguno de los candidatos obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o - Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado, o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. Para poder ser considerado finalista, el aspirante deberá obtener una calificación mínima de 7 puntos de 10 posibles en la entrevista por parte del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria.
Reactivación de folios	Con respecto a la reactivación de folios, una vez que se haya cerrado el proceso de inscripción al concurso, el aspirante tendrá cinco días hábiles a partir de la fecha de ese cierre para presentar su escrito de petición de reactivación de folio, en calle Azafrán No. 219, piso 4, Col. Granjas México, C.P. 08400, Deleg. Iztacalco, Ciudad de México, Distrito Federal, en el área de Reclutamiento y Selección, de 10:00 a 14:30 horas. Dicho escrito deberá incluir, considerando que proceden las reactivaciones sólo cuando el descarte del folio sea originado por

causas no imputables al aspirante, por errores en la captura de información u omisiones del operador de ingreso que se acrediten fehacientemente, a juicio de los integrantes del Comité Técnico de Selección:

- Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx, donde se observe su folio de rechazo.
- Justificación de por qué considera que se debe reactivar su folio.
- Original y copia de los documentos comprobatorios de su experiencia laboral y escolaridad.
- Indicar la dirección física y electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, que será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección respectivo.

La reactivación de folios no será procedente, cuando las causas de descarte sean imputables al aspirante como:

1. La renuncia a concursos por parte del aspirante;
2. La renuncia a calificaciones de evaluaciones de capacidades;
3. La duplicidad de registros y la baja en sistema imputables al aspirante.

Una vez pasado el periodo establecido, no serán recibidas las peticiones de reactivación.

Principios del concurso

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y el Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección, conforme a las disposiciones vigentes.

Disposiciones generales

1. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes.
2. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.
3. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria.
4. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la dependencia, en Azafrán No. 219, piso 6, colonia Granjas México, C.P. 08400, Deleg. Iztacalco, Ciudad de México, Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.
5. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

Resolución de dudas

A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a los puestos y el proceso del presente concurso, se han implementado los correos electrónicos spc@sra.gob.mx y mmartin@sra.gob.mx, así como el número telefónico 5803-3000, extensión 3431, en la Secretaría de la Reforma Agraria, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 Hrs.

Los Comités Técnicos de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de la Reforma Agraria

Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio

Por acuerdo de los Comités Técnicos de Selección, el Secretario Técnico

El Subdirector de Ingreso

Ing. Paul Anthony Rosas Pilz

Rúbrica.

Secretaría de la Reforma Agraria

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 36

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, tercero y séptimo transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre del puesto	Jefe de Departamento de Capacitación		
Nivel administrativo	Jefe de Departamento OA1	Número de vacantes	1
Percepción mensual bruta	\$17,046.27 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	Dirección General Adjunta de Recursos Humanos	Sede	Calle Azafrán No. 219, Col. Granjas México, C.P. 08400, Deleg. Iztacalco, Ciudad de México, Distrito Federal
Funciones principales	Analizar y establecer las estrategias y acciones tomando en consideración los perfiles, resultados de la evaluación del desempeño, planes individualizados de carrera, los datos técnicos contenidos en el registro del servicio público, entre otros factores. Coordinar la elaboración del Plan Anual de Capacitación (PAC), conforme a la metodología y lineamientos que emite la Secretaría de la Función Pública. Coordinar el seguimiento de la capacitación que se lleve a cabo en las Delegaciones Estatales. Coordinar las acciones para el pago de los servicios de capacitación a las Instituciones Educativas. Evaluar el impacto de la capacitación y establecer las acciones de mejora en las áreas de oportunidad que se detecten. Desarrollar las actividades contenidas en el plan anual de capacitación, en apego a la programación y a la disponibilidad de recursos. Ejecutar las acciones para la detección de necesidades de capacitación en coordinación con las Unidades Administrativas de la Secretaría. Analizar las necesidades de capacitación para el diseño del plan anual de capacitación. Analizar los resultados de la evaluación del desempeño de los servidores públicos y de carrera, para el diseño del plan anual de capacitación. Verificar las inscripciones en RHNET de los servidores públicos en puestos de carrera, para su autorización. Controlar y realizar las inscripciones ante las instituciones educativas que imparten los cursos solicitados por los servidores públicos.		

Perfil	Escolaridad	Licenciatura o Profesional, Terminado o Pasante en cualquiera de las siguientes carreras: Relaciones Internacionales, Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública y Ciencias Sociales.
	Experiencia laboral	Experiencia de dos año(s) en una o más de las siguientes áreas: Sociología del Trabajo, Administración Pública, Relaciones Internacionales y Psicología Industrial.
	Habilidades gerenciales	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo.
	Conocimientos técnicos	Recursos Humanos-Relaciones Laborales Administración de Personal y Remuneraciones, Recursos Humanos-Organización y Presupuesto Capítulo 1000, Recursos Humanos-Selección e Ingreso.
	Idiomas	No aplica.
	Otros	No aplica.

Bases de participación

Requisitos de participación

Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida

Los aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original legible o copia certificada y copia simple, los siguientes documentos, en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto reciban por vía electrónica:

1. Currículum vitae detallado y actualizado en dos cuartillas como máximo.
2. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3, según corresponda.
3. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará Título, Carta de Pasante o Certificado según sea el caso).
4. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía o pasaporte).
5. Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años).
6. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.
7. Comprobante de folio asignado por el portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso.

La Secretaría de la Reforma Agraria se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante, o en su caso se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección

Registro de aspirantes

y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Secretaría de la Reforma Agraria, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán del 24 de diciembre de 2008 al 8 de enero de 2009, a través de www.trabajaen.gob.mx, que les asignará un folio para el concurso al aceptar las presentes bases, que servirá para formalizar su inscripción a éste e identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de los aspirantes.

Etapas del concurso

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	24 de diciembre del 2008
Registro de aspirantes (www.trabajaen.gob.mx)	Del 24 de diciembre del 2008 al 8 de enero del 2009
Revisión curricular (por www.trabajaen.gob.mx)	9 de enero de 2009
Evaluaciones de habilidades gerenciales*	Del 26 de enero al 20 de febrero del 2009
Evaluación de conocimientos*	Del 12 de enero al 23 de enero del 2009
Análisis de petición de reactivaciones*	Del 12 de enero al 16 de enero del 2009
Revisión de documentos*	Del 23 de febrero al 27 de febrero del 2009
Entrevistas*	Del 2 de marzo al 13 de marzo del 2009
Determinación*	Del 16 al 20 de marzo del 2009

* En razón del número de aspirantes que participen en cada una de las etapas, las fechas indicadas podrán estar sujetas a cambio, sin previo aviso.

Temarios y guías

Las guías para las pruebas de habilidades gerenciales/directivas se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica www.spc.gob.mx. Los temarios referentes a la evaluación de conocimientos (capacidades técnicas) se encontrarán a disposición de los aspirantes en la página electrónica de la Secretaría de la Reforma Agraria <http://www.sra.gob.mx/web2007/vinculos/sfp/SPC.asp>, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Presentación de evaluaciones

La Secretaría de la Reforma Agraria comunicará a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas. En dicha comunicación, se especificará la duración máxima de cada aplicación, así como el tiempo de tolerancia para el inicio del examen.

Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores y que continúen vigentes serán considerados cuando correspondan a las mismas capacidades a evaluar.

Sistema de puntuación

La acreditación de la etapa de revisión curricular será indispensable para continuar en el proceso de selección de que se trate.

Para la evaluación de habilidades gerenciales el resultado mínimo aprobatorio para cada capacidad gerencial será de 70 puntos.

La evaluación de capacidades técnicas considera la cantidad de aciertos sobre el total de aciertos posibles en la prueba respectiva. La calificación mínima aprobatoria para las plazas de Enlace a Director General será de 70 puntos.

Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones serán

	considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación, para la etapa de entrevista, de acuerdo con las siguientes ponderaciones: Para Enlaces y Jefes de Departamento: • Evaluaciones de habilidades gerenciales: 20% • Evaluación de conocimientos técnicos: 80% Para Subdirectores de Área: • Evaluaciones de habilidades gerenciales: 50% • Evaluación de conocimientos técnicos: 50% Para Directores de Área: • Evaluaciones de habilidades gerenciales: 60% • Evaluación de conocimientos técnicos: 40% Para Directores Generales Adjuntos: • Evaluaciones de habilidades gerenciales: 70% • Evaluación de conocimientos técnicos: 30% Para Directores Generales: • Evaluaciones de habilidades gerenciales: 80% Evaluación de conocimientos técnicos: 20%
Publicación de resultados	Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la Secretaría de la Reforma Agraria http://www.sra.gob.mx/web2007/vinculos/sfp/SPC.asp, identificándose al aspirante con su número de folio para el concurso.
Determinación y reserva	Los aspirantes que aprueben la entrevista con el Comité Técnico de Selección y no resulten ganadores en el concurso, serán considerados finalistas y quedarán integrados a la reserva de aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate en la Secretaría de la Reforma Agraria, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate. Por este hecho, quedan en posibilidad de ser convocados, en ese periodo y de acuerdo a la clasificación de puestos y ramas de cargo que haga el Comité Técnico de Profesionalización de la dependencia, a nuevos concursos destinados a tal rama de cargo o puesto, según aplique.
Declaración de concurso desierto	El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso: - Porque ningún candidato se presente al concurso; - Porque ninguno de los candidatos obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o - Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. Para poder ser considerado finalista, el aspirante deberá obtener una calificación mínima de 7 puntos de 10 posibles en la entrevista por parte del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria.
Reactivación de folios	Con respecto a la reactivación de folios, una vez que se haya cerrado el proceso de inscripción al concurso, el aspirante tendrá cinco días hábiles a partir de la fecha de ese cierre para presentar su escrito de petición de reactivación de folio, en calle Azafrán No. 219, piso 4, Col. Granjas México, C.P. 08400, Deleg. Iztacalco, Ciudad de México, Distrito Federal, en el área de Reclutamiento y Selección, de 10:00 a 14:30 horas. Dicho escrito deberá incluir, considerando que proceden las reactivaciones sólo cuando el descarte del folio sea originado por

causas no imputables al aspirante, por errores en la captura de información u omisiones del operador de Ingreso que se acrediten fehacientemente, a juicio de los integrantes del Comité Técnico de Selección:

- Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx, donde se observe su folio de rechazo.
- Justificación de por qué se considera que se debe reactivar su folio.
- Original y copia de los documentos comprobatorios de su experiencia laboral y escolaridad.
- Indicar la dirección física y electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, que será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección respectivo.

La reactivación de folios no será procedente, cuando las causas de descarte sean imputables al aspirante como:

1. La renuncia a concursos por parte del aspirante;
2. La renuncia a calificaciones de evaluaciones de capacidades;
3. La duplicidad de registros y la baja en Sistema imputables al aspirante.

Una vez pasado el periodo establecido, no serán recibidas las peticiones de reactivación.

Principios del concurso

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y el Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección, conforme a las disposiciones vigentes.

Disposiciones generales

1. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes.
2. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.
3. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria.
4. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la dependencia, en Azafrán No. 219, piso 6, colonia Granjas México, C.P. 08400, Deleg. Iztacalco, Ciudad de México, Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.
5. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

Resolución de dudas

A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a los puestos y el proceso del presente concurso, se han implementado los correos electrónicos spc@sra.gob.mx y mmartin@sra.gob.mx, así como el número telefónico 5803-3000, extensión 3431 en la Secretaría de la

Reforma Agraria, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 Hrs.

Ciudad de México, D.F., a 18 de diciembre de 2008.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de la Reforma Agraria

Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, el Secretario Técnico

El Director de Coordinación de Delegaciones

Lic. Alberto Tonathiu Sotomayor Avilés

Rúbrica.

Secretaría General del Consejo Nacional de Población

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 30

El Comité Técnico de Selección de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75 fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, tercero y séptimo transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre del puesto	Subdirector de Desarrollo Regional Sustentable		
Nivel administrativo	NA1	Número de vacantes	1
Percepción mensual bruta	\$25,254.76 (veinticinco mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 76/100 M.N.)		
Adscripción del puesto	Secretaría General del Consejo Nacional de Población	Sede	México, Distrito Federal
Funciones principales	1. Formular, coordinar y participar en el desarrollo de estudios sobre migración interna, distribución territorial de la población y desarrollo regional, que apoyen el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas de población, desarrollo socioeconómico y ordenación del territorio. 2. Supervisar y coordinar la evaluación de los posibles impactos de los programas de gobierno en la migración interna, la distribución territorial de la población y el desarrollo sustentable de las regiones del país. 3. Supervisar la generación de información sobre migración interna, distribución territorial de la población, medio ambiente y recursos naturales. 4. Proporcionar información y asesoría técnica en materia de migración interna, distribución territorial de la población y desarrollo regional a las dependencias de la administración pública federal, gobiernos estatales y municipales, e instituciones educativas que la soliciten, y en su caso colaborar en el desarrollo de proyectos de investigación conjunta en estos temas. 5. Participar en actividades y eventos de interés público relacionados con la migración interna, la distribución territorial de la población y el desarrollo regional sustentable, para promover el intercambio de experiencias y		

	conocimientos.	
Perfil y requisitos	Escolaridad	Carrera Específica (Maestría pasante): 1. Demografía 2. Geografía 3. Economía 4. Desarrollo Regional 5. Urbanismo 6. Estudios de Población
	Experiencia laboral	Area y Años de Experiencia Específica (dos años): 1. Demografía General
		2. Características de la Población 3. Geografía Regional 4. Economía General 5. Desarrollo Urbano 6. Desarrollo Regional
	Capacidades gerenciales	1. Orientación a Resultados 2. Trabajo en equipo
	Capacidades técnicas	1. Planeación en Población 2. Educación y Comunicación en Población
	Idiomas	Inglés nivel de dominio intermedio
	Otros	Office (grado de dominio: intermedio)

Bases de participación	
Requisitos de participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Asimismo se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indica para cada caso.
Documentación requerida	Los aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original legible o copia certificada y copia simple, los siguientes documentos, en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto hayan recibido, con cuando menos dos días hábiles de anticipación, por vía electrónica: 1. Currículum vitae detallado y actualizado en cuartillas. 2. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. 3. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto por el

	que concursa (certificado de estudios o cédula profesional). 4. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía o pasaporte). 5. Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años). 6. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. 7. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado por algún programa de retiro voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad vigente. 8. Comprobante de folio asignado por el portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso. 9. Comprobantes de empleo (constancias de empleo u hojas de servicio). 10. La Secretaría General del Consejo Nacional de Población se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante, lo cual será notificado por el Comité Técnico de Selección de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población a través de su Secretario Técnico.																			
Registro de aspirantes	La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx , que les asignará un folio para el concurso al aceptar las presentes bases, que servirá para formalizar su inscripción a éste e identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de los aspirantes.																			
Etapas del concurso	<table><tr><th>Etapas</th><th>Fecha o plazo</th></tr><tr><td>Publicación de convocatoria</td><td>24-12-2008</td></tr><tr><td>Registro de aspirantes</td><td>24-12-2008 al 15-01-2009</td></tr><tr><td>Revisión curricular</td><td>15-01-2009</td></tr><tr><td>Reactivación de folios</td><td>16-01-2009 al 19-01-2009</td></tr><tr><td>Exámenes de conocimientos</td><td>20-01-2009 al 26-01-2009</td></tr><tr><td>Evaluación de habilidades y cotejo documental</td><td>27-01-2009 al 30-01-2009</td></tr><tr><td>Entrevista</td><td>3-02-2009 al 6-02-2009</td></tr><tr><td>Determinación del candidato ganador</td><td>9-02-2009</td></tr></table>	Etapas	Fecha o plazo	Publicación de convocatoria	24-12-2008	Registro de aspirantes	24-12-2008 al 15-01-2009	Revisión curricular	15-01-2009	Reactivación de folios	16-01-2009 al 19-01-2009	Exámenes de conocimientos	20-01-2009 al 26-01-2009	Evaluación de habilidades y cotejo documental	27-01-2009 al 30-01-2009	Entrevista	3-02-2009 al 6-02-2009	Determinación del candidato ganador	9-02-2009	* Por causas de fuerza mayor y en razón del número de aspirantes que participen en cada una de las etapas, las fechas indicadas podrán estar sujetas a cambio, sin previo aviso.
Etapas	Fecha o plazo																			
Publicación de convocatoria	24-12-2008																			
Registro de aspirantes	24-12-2008 al 15-01-2009																			
Revisión curricular	15-01-2009																			
Reactivación de folios	16-01-2009 al 19-01-2009																			
Exámenes de conocimientos	20-01-2009 al 26-01-2009																			
Evaluación de habilidades y cotejo documental	27-01-2009 al 30-01-2009																			
Entrevista	3-02-2009 al 6-02-2009																			
Determinación del candidato ganador	9-02-2009																			
Temarios	Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas se encontrarán a su disposición en la página electrónica www.conapo.gob.mx a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de																			

	la Federación y en el portal de www.trabajaen.gob.mx . Las guías para la evaluación de habilidades gerenciales, se encuentran disponibles para su consulta en las páginas electrónicas www.spc.gob.mx , www.conapo.gob.mx y www.trabajaen.gob.mx .
Presentación de evaluaciones	Cada aspirante deberá presentarse en el domicilio, fecha y hora que se le informen, con cuando menos dos días hábiles de anticipación, en los mensajes electrónicos respectivos, para la aplicación de los exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades aplicables.
Sistema de puntuación	La acreditación de la etapa de revisión curricular, será indispensable para continuar en el proceso de selección de que se trate. Para efectos de la evaluación de capacidades gerenciales, la prueba de la capacidad gerencial de que se trate tiene un porcentaje de 100%. Una vez obtenidos los resultados de las pruebas, éstos serán comparados con los valores preestablecidos para el nivel jerárquico del puesto en concurso. El resultado mínimo aprobatorio para cada capacidad gerencial será de 70.
	La evaluación de capacidades técnicas considera la cantidad de aciertos sobre el total de aciertos posibles en la prueba respectiva. La calificación mínima aprobatoria será de 75. Para efectos de continuar con el procedimiento de selección, los aspirantes deberán aprobar las evaluaciones precedentes. Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación, para la etapa de entrevista, de acuerdo con las siguientes ponderaciones: • Evaluaciones de capacidades gerenciales: 20% • Evaluación de capacidades técnicas: 80% • Otros exámenes y evaluaciones, según aplique: 0%
Publicación de resultados	Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población www.conapo.gob.mx identificándose al aspirante con su número de folio para el concurso.
Determinación y reserva	Los aspirantes que aprueben la totalidad de las etapas del concurso y sean considerados como finalistas, quedarán integrados a la reserva de aspirantes del puesto y rama de cargo de que se trate en la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate. Por este hecho, quedan en posibilidad de ser convocados, en ese periodo y de acuerdo a la clasificación de puestos y ramas de cargo que haga el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, a nuevos concursos destinados a tales puestos y ramas de cargo.
Declaración de concurso desierto	El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso porque: I. Ningún candidato se presente al concurso; II. Ninguno de los candidatos obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o III. Sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o

	bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria.
Reactivación de folios	Con respecto a la reactivación de folios una vez que se haya cerrado el proceso de inscripción al concurso, el aspirante tendrá dos días hábiles a partir de la fecha de ese cierre para presentar su escrito de petición de reactivación de folio, en la calle de Hamburgo 135, piso 10, Col. Juárez, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F., en el área de Reclutamiento y Selección, de 10:00 a 14:30 horas (no se aceptarán peticiones por medio de correo electrónico). Las solicitudes de reactivación de folio sólo proceden cuando el descarte del folio sea originado por causas no imputables al aspirante, u omisiones del operador de Ingreso que se acrediten fehacientemente, a juicio de los integrantes del Comité Técnico de Selección y deberán incluirse: • Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx, donde se observe su folio de rechazo. • Justificación de porqué se considera que se debe reactivar su folio. • Original y copia de los documentos comprobatorios de su experiencia laboral y escolaridad. • Indicar dirección física y electrónica donde se puede recibir la respuesta a su petición, que será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección respectivo. La reactivación de folios no será procedente, cuando las causas de descarte sean imputables al aspirante como: 1. La renuncia a concursos por parte del aspirante; 2. La renuncia a calificaciones de evaluaciones de capacidades; 3. La duplicidad de registros y baja en el sistema imputables al aspirante. Una vez pasado el periodo establecido, no serán recibidas las peticiones de reactivación.
Principios del concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose en todo tiempo el Comité a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en su Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.
Disposiciones generales	1. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. 2. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aún después de concluido el concurso. 3. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. 4. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la dependencia u órgano administrativo desconcentrado que corresponda y, a falta de éste, ante la Contraloría Interna respectiva, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.

	5. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables.
Resolución de dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a los puestos y el proceso del presente concurso, se ha implementado el correo electrónico tania.saavedra@conapo.gob.mx y el número telefónico 52098800, Ext. 30471, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 Hrs.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2008.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría General del Consejo Nacional de Población

Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, suscribe las presentes bases el Secretario Técnico

El Director de Administración

Héctor Raúl Luna Reyes

Rúbrica.

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción I, 12 y 13 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dispone que para elevar el potencial de crecimiento de la economía mexicana y su productividad, es esencial continuar con el proceso de apertura comercial, como lo demuestran las ventajas que han obtenido otros países de su inserción ordenada en la globalización;

Que la coexistencia de un amplio número de tratados de libre comercio con instrumentos alternos de importación ha dado como resultado un marco regulatorio complejo en materia de comercio exterior, caracterizado por múltiples tasas arancelarias para una misma mercancía en función del país de origen y de su destino comercial, un gran número de trámites y controles que realizar, una alta carga administrativa para las empresas y el Estado, una elevada incertidumbre jurídica y un deterioro de las condiciones de competencia y libre concurrencia, particularmente en contra de las pequeñas y medianas empresas;

Que ante tal situación, el Gobierno Federal debe renovar su compromiso con un comercio exterior cada vez más libre que fortalezca el poder adquisitivo de las familias y la competitividad de las empresas, que conlleve a privilegiar la certidumbre jurídica, la equidad, la eficiencia, la transparencia, así como la competencia y libre concurrencia en esta materia;

Que para lo señalado en el considerando anterior, resulta necesario complementar los tratados de libre comercio con una apertura comercial unilateral que permita mejorar la integración de la economía nacional a la de los países de mayor crecimiento económico que se constituyen como los proveedores más eficientes en un amplio número de productos y materias primas que las familias y las empresas requieren;

Que en adición a lo anterior, la dinámica de los cambios que enfrenta el comercio exterior de nuestro país, particularmente derivado de los eventos recientes de la economía mundial, como la desaceleración de la actividad económica mundial durante 2008 y las reducidas expectativas de crecimiento para 2009, hacen necesario que el Ejecutivo Federal a mi cargo haga uso de sus atribuciones constitucionales con el propósito de adoptar de inmediato acciones urgentes e indispensables que permitan a las empresas fortalecer su competitividad y reconvertirse para responder a las tendencias del mercado;

Que las medidas que se adoptan mediante el presente Decreto tienen como principal objetivo, alentar la inversión y preservación de la planta productiva y el empleo en nuestro país, a efecto de fortalecer el poder de compra de las familias y reducir los costos de producción para aminorar el impacto de la contracción de los mercados externos en la demanda de los productos fabricados en México, y

Que dichas medidas han sido opinadas favorablemente por la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO**I.- Modificaciones a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación**

ARTÍCULO 1.- Se crean, modifican y suprimen las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
0203.12.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	Kg	20	Ex.
0203.22.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	Kg	20	Ex.
0210.11.01	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	Kg	10	Ex.
0304.11.01	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>).	Kg	20	Ex.
1522.00.01	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.	Kg	10	Ex.
2530.90.01	SUPRIMIDA			
2614.00.02	Arenas opacificantes micronizadas que contengan 96 % o menos de óxido de titanio (arenas de rutilo).	Kg	Ex.	Ex.
2707.40.01	Naftaleno.	L	Ex.	Ex.
2707.99.99	Los demás.	L	Ex.	Ex.
2708.20.01	Coque de brea.	Kg	Ex.	Ex.
2710.19.04	SUPRIMIDA			
2710.19.06	Aceite extendedor para caucho.	L	Ex.	Ex.
2712.90.01	Cera de lignito.	Kg	Ex.	Ex.
2804.50.01	Boro; telurio.	Kg	Ex.	Ex.
2804.61.01	Con un contenido de silicio superior o igual al 99.99% en peso.	Kg	Ex.	Ex.
2804.70.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2804.80.01	Arsénico.	Kg	Ex.	Ex.
2804.90.01	Selenio.	Kg	Ex.	Ex.
2805.40.01	Mercurio.	Kg	Ex.	Ex.
2806.10.01	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	Kg	Ex.	Ex.
2809.10.01	Pentóxido de difósforo.	Kg	Ex.	Ex.
2811.19.01	Ácido arsénico.	Kg	Ex.	Ex.
2811.29.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2815.20.02	Hidróxido de potasio sólido.	Kg	Ex.	Ex.
2816.40.02	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de bario.	Kg	Ex.	Ex.
2818.10.01	Corindón artificial café.	Kg	Ex.	Ex.
2818.10.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2818.20.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2825.30.01	Óxidos e hidróxidos de vanadio.	Kg	Ex.	Ex.
2825.80.01	Óxidos de antimonio.	Kg	Ex.	Ex.
2825.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2826.30.01	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética).	Kg	Ex.	Ex.
2827.31.01	De magnesio.	Kg	Ex.	Ex.
2827.39.06	De cinc.	Kg	Ex.	Ex.
2827.60.01	Yoduros y oxyoduros.	Kg	Ex.	Ex.
2830.90.01	Sulfuro de cinc.	Kg	Ex.	Ex.
2833.19.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2833.22.01	De aluminio.	Kg	Ex.	Ex.
2833.25.02	Sulfato tetraminocúprico.	Kg	Ex.	Ex.
2833.27.01	De bario.	Kg	Ex.	Ex.
2833.30.01	Alumbres.	Kg	Ex.	Ex.
2835.29.01	Fosfato de aluminio.	Kg	Ex.	Ex.
2836.60.01	Carbonato de bario.	Kg	Ex.	Ex.

2837.11.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2837.19.01	Cianuro de potasio.	Kg	Ex.	Ex.
2837.19.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2837.20.01	Ferrocianuro de sodio o de potasio.	Kg	Ex.	Ex.
2837.20.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2841.30.01	Dicromato de sodio.	Kg	Ex.	Ex.
2841.50.01	Dicromato de potasio.	Kg	Ex.	Ex.
2841.61.01	Permanganato de potasio.	Kg	Ex.	Ex.
2842.90.99	Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
2849.20.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2853.00.01	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.	Kg	Ex.	Ex.
2901.10.02	Pentano.	L	Ex.	Ex.
2901.10.99	Los demás.	L	Ex.	Ex.
2902.19.02	Cicloterpénicos.	Kg	Ex.	Ex.
2902.42.01	<i>m</i> -Xileno.	L	Ex.	Ex.
2902.90.04	Tetrahidronaftaleno.	Kg	Ex.	Ex.
2902.90.06	Dodecilbenceno.	Kg	Ex.	Ex.
2902.90.07	Naftaleno.	Kg	Ex.	Ex.
2902.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2903.23.01	Tetracloroetileno (percloroetileno).	Kg	Ex.	Ex.
2903.39.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2903.49.99	Los demás.	L	Ex.	Ex.
2904.90.06	2,4-Dinitroclorobenceno; 1-Nitro-2,4,5-triclorobenceno.	Kg	Ex.	Ex.
2905.19.07	Isopropóxido de aluminio.	Kg	Ex.	Ex.
2906.13.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2907.13.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2907.19.01	2,6-Di- <i>ter</i> -butil-4-metilfenol.	Kg	Ex.	Ex.
2907.19.03	2,2-Metilenbis(4-metil-6- <i>ter</i> -butilfenol).	Kg	Ex.	Ex.
2907.19.09	Xilenoles y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2907.19.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2907.22.02	Sales de la hidroquinona.	Kg	Ex.	Ex.
2907.29.03	1,3,5-Trihidroxibenceno.	Kg	Ex.	Ex.
2907.29.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2909.50.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2911.00.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2912.50.01	Polímeros cíclicos de los aldehídos.	Kg	Ex.	Ex.
2914.61.01	Antraquinona.	Kg	Ex.	Ex.
2915.21.01	Ácido acético.	Kg	Ex.	Ex.
2915.29.02	Acetatos de cobalto.	Kg	Ex.	Ex.
2915.33.01	Acetato de n-butilo.	Kg	Ex.	Ex.
2915.39.01	Acetato de metilo.	Kg	Ex.	Ex.
2915.70.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2915.90.05	Ácido mirístico.	Kg	Ex.	Ex.
2915.90.07	Ácido 2-propilpentanoico (Ácido valproico).	Kg	Ex.	Ex.
2916.12.02	Acrilato de butilo.	Kg	Ex.	Ex.
2916.20.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2917.19.05	Ácido itacónico.	Kg	Ex.	Ex.
2917.19.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2917.20.03	Anhídridos tetra, hexa o metil tetra hidroftálicos.	Kg	Ex.	Ex.
2917.39.05	Ácido isoftálico.	Kg	Ex.	Ex.
2918.14.01	Ácido cítrico.	Kg	Ex.	Ex.
2918.21.01	Ácido salicílico.	Kg	Ex.	Ex.

2918.29.03	Ácido 3-naftol-2-carboxílico.	Kg	Ex.	Ex.
2919.10.01	Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).	Kg	Ex.	Ex.
2919.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2921.19.16	Dietilamina.	Kg	Ex.	Ex.
2921.19.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2921.42.07	4-Cloro-nitroanilina.	Kg	Ex.	Ex.
2921.42.16	2,4,5-Tricloroanilina.	Kg	Ex.	Ex.
2921.43.10	Cloro-sulfoaminotolueno (Cloro sulfotoluidina).	Kg	Ex.	Ex.
2921.44.01	Difenilamina.	Kg	Ex.	Ex.
2921.51.01	<i>p</i> - o <i>m</i> -Fenilendiamina.	Kg	Ex.	Ex.
2921.59.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2922.19.01	Dimetilaminoetanol.	Kg	Ex.	Ex.
2922.19.33	Etil hidroxietilanilina (N-Etil-N-(2-hidroxietil)anilina)).	Kg	Ex.	Ex.
2922.19.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2922.29.01	Ácido 6-anilín-1-naftol-3-sulfónico.	Kg	Ex.	Ex.
2922.29.02	<i>p</i> -Aminofenol.	Kg	Ex.	Ex.
2922.29.13	Derivados nitrados de la anisidina.	Kg	Ex.	Ex.
2922.29.24	Las demás fenetidinas; sales de anisidinas, dianisidinas y fenetidinas.	Kg	Ex.	Ex.
2922.31.01	Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos.	Kg	Ex.	Ex.
2922.39.06	N,N-Dietil-4-amino benzaldehído.	Kg	Ex.	Ex.
2922.50.18	3-(3,4-Dihidroxifenil)-L-alanina (Levodopa).	Kg	Ex.	Ex.
2923.20.01	Lecitina de soya.	Kg	Ex.	Ex.
2924.29.14	Acetoacetanilida y sus derivados de sustitución.	Kg	Ex.	Ex.
2924.29.17	3-Hidroxi-2-nafto- <i>o</i> -toluidida y sus derivados halogenados, excepto lo comprendido en la fracción 2924.29.41.	Kg	Ex.	Ex.
2926.30.01	Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano).	Kg	Ex.	Ex.
2926.90.03	Cianoacetato de metilo, de etilo o de butilo.	Kg	Ex.	Ex.
2927.00.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2930.30.01	Mono-,di-,o tetrasulfuros de tetrametil, de tetraetil, de tetrabutil o de dipentametilen tiourama.	Kg	Ex.	Ex.
2932.12.01	2-Furaldehído (furfural).	Kg	Ex.	Ex.
2932.13.01	Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico.	Kg	Ex.	Ex.
2932.99.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2933.21.01	Hidantoína y sus derivados.	Kg	Ex.	Ex.
2933.29.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2933.55.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2933.59.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2933.69.03	Ácido isocianúrico, sus derivados y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
2933.69.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2933.72.01	Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI).	Kg	Ex.	Ex.
2933.79.03	Derivados de sustitución de la 2-pirrolidona, excepto lo comprendido en la fracción 2933.79.04.	Kg	Ex.	Ex.
2933.79.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
2933.99.44	1,3,3-Trimetil-2-metilen indolina, sus derivados halogenados o su aldehído.	Kg	Ex.	Ex.
2939.43.01	Catina (DCI) y sus sales.	Kg	Ex.	Ex.
3005.10.01	Tafetán engomado o venditas adhesivas.	Kg	30	Ex.
3005.90.02	Vendas elásticas.	Kg	30	Ex.
3005.90.99	Los demás.	Kg	30	Ex.
3201.10.01	Extracto de quebracho.	Kg	Ex.	Ex.
3201.90.01	Extracto de roble o de castaño.	Kg	Ex.	Ex.
3201.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3205.00.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

3206.41.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3206.42.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3402.20.01	Preparaciones a base de N-metil-N-oleoil-aurato de sodio, oleato de sodio y cloruro de sodio.	Kg	Ex.	Ex.
3402.20.02	Preparación que contenga aceite de ricino, un solvente aromático y un máximo de 80% de aceite de ricino sulfonado.	Kg	Ex.	Ex.
3402.20.05	Tableta limpiadora que contenga papaína estabilizada en lactosa, con clorhidrato de cisteína, edetato disódico y polietilenglicol.	Kg	Ex.	Ex.
3404.90.02	De lignito modificado químicamente.	Kg	Ex.	Ex.
3405.10.01	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.	Kg	Ex.	Ex.
3406.00.01	Velas, cirios y artículos similares.	Kg	30	Ex.
3501.10.01	Caseína.	Kg	Ex.	Ex.
3503.00.03	Gelatina grado fotográfico.	Kg	Ex.	Ex.
3507.90.10	Preparación de enzimas pectolíticas.	Kg	Ex.	Ex.
3507.90.99	Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
3801.20.01	Grafito coloidal o semicoloidal.	Kg	Ex.	Ex.
3805.10.99	Los demás.	L	Ex.	Ex.
3806.10.01	Colofonias.	Kg	Ex.	Ex.
3807.00.01	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.	Kg	Ex.	Ex.
3811.11.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3815.11.01	A base de níquel Raney, de óxido de níquel disperso en ácidos grasos.	Kg	Ex.	Ex.
3815.11.02	A base de níquel, disperso en grasa y tierra de diatomáceas.	Kg	Ex.	Ex.
3815.12.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3818.00.01	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	Kg	Ex.	Ex.
3823.12.02	Ácido oléico, cuyas características sean "Titer" menor de 25°C índice de yodo de 80 a 100; color Gardner 12 máximo, índice de acidez de 195 a 204, índice de saponificación de 197 a 206, composición de ácido oléico 70% mínimo.	Kg	Ex.	Ex.
3823.19.02	Ácido graso cuyas características sean: "Titer" de 52 a 69°C, índice de yodo 12 máximo, color Gardner 3.5 máximo, índice de acidez de 193 a 211, índice de saponificación de 195 a 212, composición: ácido palmítico 55% y ácido esteárico 35% mínimo.	Kg	Ex.	Ex.
3823.19.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3823.70.99	Los demás.	L	Ex.	Ex.
3824.50.02	Mezclas de arena de circonio, arena silíceas y resina.	Kg	Ex.	Ex.
3824.71.01	Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC).	Kg	Ex.	Ex.
3824.72.01	Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos.	Kg	Ex.	Ex.
3824.73.01	Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC).	Kg	Ex.	Ex.
3824.74.01	Que contengan hidroclofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC).	Kg	Ex.	Ex.
3824.75.01	Que contengan tetracloruro de carbono.	Kg	Ex.	Ex.
3824.76.01	Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo).	Kg	Ex.	Ex.
3824.77.01	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano.	Kg	Ex.	Ex.

3824.78.01	Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclofluorocarburos (HCFC).	Kg	Ex.	Ex.
3824.79.99	Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
3824.81.01	Que contengan oxirano (óxido de etileno).	Kg	Ex.	Ex.
3824.82.01	Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).	Kg	Ex.	Ex.
3824.83.01	Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo).	Kg	Ex.	Ex.
3824.90.25	Mezclas de N,N-dimetil-alquilaminas o N,N- dialquil-metilaminas.	Kg	Ex.	Ex.
3824.90.55	Metilato de sodio al 25% en metanol.	Kg	Ex.	Ex.
3904.69.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3907.10.03	Copolímeros de trioxano con éteres cíclicos, aun cuando estén pigmentados y adicionados de cargas y modificantes, en pellets.	Kg	Ex.	Ex.
3907.10.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3907.70.01	Poli(ácido láctico).	Kg	Ex.	Ex.
3908.10.03	Superpoliamida del ácido 11-aminoundecanoico.	Kg	Ex.	Ex.
3911.10.01	Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos.	Kg	Ex.	Ex.
3912.11.01	Sin plastificar.	Kg	Ex.	Ex.
3926.90.34	Lentejuela en diversas formas, generalmente geométricas, pudiendo venir a granel, entorchadas o engarzadas.	Kg	Ex.	Ex.
3926.90.35	Hojuelas brillantes, compuestas por partículas de plástico de diferentes formas (hexagonal, cuadradas, redondas, etc.), llamadas entre otras como "diamantina", "escarcha", "purpurina", "brillantina", "brillos", "escamas".	Kg	Ex.	Ex.
4001.30.01	Gutapercha.	Kg	Ex.	Ex.
4001.30.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
4002.41.01	Látex.	Kg	Ex.	Ex.
4002.49.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
4002.51.01	Látex.	Kg	Ex.	Ex.
4002.59.03	Copolímero de (butadieno-acrilonitrilo) carboxilado, con un contenido del 73 al 84% de copolímero.	Kg	Ex.	Ex.
4002.60.01	Poliisopreno oleoextendido.	Kg	Ex.	Ex.
4002.80.01	Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida.	Kg	Ex.	Ex.
4011.20.04	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.	Pza.	Ex.	Ex.
4012.90.03	Bandas de rodadura para recauchutar neumáticos.	Pza	20	Ex.
4101.20.02	De equino.	Kg	Ex.	Ex.
4101.50.02	De equino.	Kg	Ex.	Ex.
4101.50.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
4101.90.01	De equino.	Kg	Ex.	Ex.
4101.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
4102.29.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
4103.20.01	De caimán, cocodrilo o lagarto.	Cbza	Ex.	Ex.
4103.20.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
4103.30.01	De porcino.	Kg	Ex.	Ex.
4103.90.02	De camello, o de dromedario.	Kg	Ex.	Ex.
4103.90.03	De las demás especies silvestres.	Kg	Ex.	Ex.
4103.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
4201.00.01	Artículos de talabartería o de guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	Pza	30	Ex.

4202.11.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	Pza	30	Ex.
4202.12.01	Con la superficie exterior de plástico.	Pza	30	Ex.
4202.12.02	Con la superficie exterior de materia textil.	Pza	30	Ex.
4202.19.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
4202.21.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	Pza	30	Ex.
4202.22.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.	Pza	30	Ex.
4202.22.02	Con la superficie exterior de materia textil.	Pza	30	Ex.
4202.29.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
4202.31.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	Pza	30	Ex.
4202.32.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.	Pza	30	Ex.
4202.32.02	Con la superficie exterior de materia textil.	Pza	30	Ex.
4202.39.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
4202.91.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	Pza	30	Ex.
4202.92.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico, excepto lo comprendido en la fracción 4202.92.03.	Pza	30	Ex.
4202.92.02	Con la superficie exterior de materia textil, excepto lo comprendido en la fracción 4202.92.03.	Pza	30	Ex.
4202.92.03	Bolsas o fundas, utilizadas para contener llaves de cubo y/o un "gato", reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	Pza	30	Ex.
4202.99.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
4203.10.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
4203.21.01	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.	Pza	30	Ex.
4203.29.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
4203.30.01	Cinturones de seguridad para operarios.	Pza	30	Ex.
4203.30.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
4203.40.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
4205.00.01	Partes cortadas en forma, reconocibles como concebidas exclusivamente para cinturones portaherramientas.	Pza	30	Ex.
4205.00.99	Las demás.	Pza	30	Ex.
4303.10.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	Pza	30	Ex.
4303.90.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
4304.00.01	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	Kg	30	Ex.
4407.10.03	Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 20 cm, para la fabricación de lápices, excepto lo comprendido en la fracción 4407.10.04.	M ³	Ex.	Ex.
4701.00.01	Pasta mecánica de madera.	Kg	Ex.	Ex.
4703.11.01	Al sulfato, y que se destinen a la fabricación de papel prensa, o de cartón Kraft, para envases desechables, para leche.	Kg	Ex.	Ex.
4703.11.99	Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
4703.19.01	Al sulfato.	Kg	Ex.	Ex.
4703.19.02	A la sosa (soda).	Kg	Ex.	Ex.
4703.21.02	A la sosa (soda).	Kg	Ex.	Ex.
4704.11.01	De coníferas.	Kg	Ex.	Ex.
4704.19.01	Distinta de la de coníferas.	Kg	Ex.	Ex.
4704.29.01	Distinta de la de coníferas.	Kg	Ex.	Ex.
4705.00.01	Pasta de madera obtenida por la combinación de tratamientos mecánico y químico.	Kg	Ex.	Ex.
4706.10.01	Pasta de linter de algodón.	Kg	Ex.	Ex.
4706.20.01	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos).	Kg	Ex.	Ex.

4706.30.01	Mecánicas.	Kg	Ex.	Ex.
4706.30.02	Químicas.	Kg	Ex.	Ex.
4706.30.03	Semiquímicas.	Kg	Ex.	Ex.
4706.91.01	Mecánicas.	Kg	Ex.	Ex.
4706.92.01	Químicas.	Kg	Ex.	Ex.
4706.93.01	Semiquímicas.	Kg	Ex.	Ex.
4802.10.01	Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).	Kg	7	Ex.
4802.20.01	De blancura igual o superior a 80, con longitud de ruptura S.M., en seco, superior a 5,000.	Kg	7	Ex.
4802.20.02	Papel a base de 100% de fibra de algodón.	Kg	7	Ex.
4802.40.01	Papel soporte para papeles de decorar paredes.	Kg	7	Ex.
4802.54.01	Papel para dibujo.	Kg	7	Ex.
4802.54.02	Copia o aéreo.	Kg	7	Ex.
4802.54.03	Papel biblia.	Kg	7	Ex.
4802.54.07	Papel soporte para papel carbón (carbónico), excepto lo comprendido en la fracción 4802.54.08.	Kg	7	Ex.
4802.54.08	Papel soporte para papel carbón multiusos, teñido, cuyo peso sea hasta de 20 g/m².	Kg	7	Ex.
4802.56.03	Papel soporte para papel carbón (carbónico).	Kg	7	Ex.
4802.57.01	Papel soporte para papel carbón (carbónico).	Kg	7	Ex.
4802.58.01	Cartón para dibujo.	Kg	7	Ex.
4802.58.02	De pasta teñida en la masa, superficie jaspeada, con peso superior a 500 g/m², sin exceder de 900 g/m² ("pressboard").	Kg	7	Ex.
4802.61.02	Papel soporte para papel carbón multiusos, teñido, cuyo peso sea hasta de 20 g/m².	Kg	7	Ex.
4802.62.01	Papel soporte para papel carbón (carbónico), excepto lo comprendido en la fracción 4802.62.02.	Kg	7	Ex.
4802.62.02	Papel soporte para papel carbón multiusos, teñido, cuyo peso sea hasta de 20 g/m².	Kg	7	Ex.
4802.62.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
4802.69.01	Papel soporte para papel carbón (carbónico), excepto lo comprendido en la fracción 4802.69.02.	Kg	7	Ex.
4802.69.02	Papel soporte para papel carbón multiusos, teñido, cuyo peso sea hasta de 20 g/m².	Kg	7	Ex.
4802.69.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
4805.50.01	Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana.	Kg	7	Ex.
4810.31.04	Papel insensible al calor, preparado por una de sus caras con emulsión a base de óxido de cinc.	Kg	5	Ex.
4811.10.02	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	Kg	5	Ex.
4811.51.06	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	Kg	5	Ex.
4811.59.07	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	Kg	5	Ex.
4811.60.02	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	Kg	5	Ex.
4811.90.10	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	Kg	5	Ex.
4823.61.01	De bambú.	Kg	5	Ex.
4823.69.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4823.70.02	Panal de almácigas de papel para cultivo.	Kg	5	Ex.
4823.90.17	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	Kg	7	Ex.
4901.99.04	Obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, impresos en español, aunque contengan otros idiomas, excepto lo comprendido en las fracciones 4901.99.01, 4901.99.02 y 4901.99.05.	Pza	Ex.	Ex.

4901.99.06	Las demás obras de la literatura universal, libros o fascículos técnicos, científicos o de arte, incluso los de carácter biográfico, excepto lo comprendido en las fracciones 4901.99.01, 4901.99.02, 4901.99.04 y 4901.99.05.	Pza	Ex.	Ex.
5402.19.01	De filamentos de nailon, de alta tenacidad, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	Kg	5	Ex.
5402.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
5402.20.01	Sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	Kg	5	Ex.
5402.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
5402.31.01	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex, por hilo sencillo.	Kg	5	Ex.
5402.32.01	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex, por hilo sencillo.	Kg	5	Ex.
5402.33.01	De poliésteres.	Kg	5	Ex.
5402.44.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos", sin torsión, no en carretes de urdido (enjulos).	Kg	5	Ex.
5402.45.01	Hilados de filamentos de nailon, excepto los comprendidos en las fracciones 5402.45.02 y 5402.45.04.	Kg	5	Ex.
5402.45.02	De 44.4 decitex (40 deniers) y 34 filamentos, excepto los comprendidos en las fracciones 5402.45.03 y 5402.45.04.	Kg	5	Ex.
5402.45.04	De filamentos de nailon parcialmente orientados.	Kg	5	Ex.
5402.45.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
5402.46.01	Los demás, de poliésteres parcialmente orientados.	Kg	5	Ex.
5402.47.01	Totalmente de poliéster, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.	Kg	5	Ex.
5402.47.02	De filamentos de poliéster, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	Kg	5	Ex.
5402.47.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
5402.49.01	De poliuretanos, de 44.4 a 1887 decitex (40 a 1700 deniers).	Kg	5	Ex.
5402.49.02	De poliuretanos, excepto lo comprendido en la fracción 5402.49.01.	Kg	5	Ex.
5402.52.01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y en torsión de 800 vueltas por metro.	Kg	5	Ex.
5402.52.02	Totalmente de poliéster, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.	Kg	5	Ex.
5402.52.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
5402.62.01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y torsión de 800 vueltas por metro.	Kg	5	Ex.
5402.62.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
5404.11.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos".	Kg	5	Ex.
5404.90.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
5501.10.01	De nailon o demás poliamidas.	Kg	5	Ex.
5501.20.02	De tereftalato de polietileno color negro, teñido en la masa.	Kg	5	Ex.
5501.30.01	Acrílicos o modacrílicos.	Kg	5	Ex.
5501.40.01	De polipropileno.	Kg	5	Ex.
5501.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
5502.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
5503.11.01	De aramidas.	Kg	5	Ex.
5503.19.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
5503.20.01	De tereftalato de polietileno, excepto lo comprendido en las fracciones 5503.20.02 y 5503.20.03.	Kg	5	Ex.
5503.20.02	De tereftalato de polietileno alta tenacidad igual o superior a 7.67 g por decitex (6.9 g por denier).	Kg	5	Ex.

5503.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
5503.30.01	Acrílicas o modacrílicas.	Kg	5	Ex.
5503.40.01	De polipropileno de 3 a 25 deniers.	Kg	5	Ex.
5503.90.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
5505.10.01	De fibras sintéticas.	Kg	5	Ex.
5506.10.01	De nailon o demás poliamidas.	Kg	5	Ex.
5506.20.01	De poliésteres.	Kg	5	Ex.
5506.30.01	Acrílicas o modacrílicas.	Kg	5	Ex.
5506.90.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
5507.00.01	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	Kg	5	Ex.
5802.19.99	Los demás.	M ²	30	Ex.
6101.20.01	De algodón.	Pza	30	Ex.
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	30	Ex.
6101.30.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6101.90.01	De lana o pelo fino.	Pza	30	Ex.
6101.90.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6102.10.01	De lana o pelo fino.	Pza	30	Ex.
6102.20.01	De algodón.	Pza	30	Ex.
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	30	Ex.
6102.30.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6102.90.01	De las demás materias textiles.	Pza	30	Ex.
6103.10.01	De lana o pelo fino.	Pza	30	Ex.
6103.10.02	De fibras sintéticas.	Pza	30	Ex.
6103.10.03	De algodón o de fibras artificiales.	Pza	30	Ex.
6103.10.04	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	30	Ex.
6103.10.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6103.22.01	De algodón.	Pza	30	Ex.
6103.23.01	De fibras sintéticas.	Pza	30	Ex.
6103.29.01	De lana o pelo fino.	Pza	30	Ex.
6103.29.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6103.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	30	Ex.
6103.32.01	De algodón.	Pza	30	Ex.
6103.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	30	Ex.
6103.33.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6103.39.01	De fibras artificiales.	Pza	30	Ex.
6103.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	30	Ex.
6103.39.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6103.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	30	Ex.
6103.42.01	Pantalones con peto y tirantes.	Pza	30	Ex.
6103.42.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	30	Ex.
6103.43.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6103.49.01	De fibras artificiales.	Pza	30	Ex.
6103.49.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	30	Ex.
6103.49.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6104.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	30	Ex.
6104.13.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6104.19.01	De fibras artificiales.	Pza	30	Ex.
6104.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	30	Ex.

6104.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23%, sin exceder de 50% en peso.	Pza	30	Ex.
6104.19.04	De lana o pelo fino, excepto lo comprendido en la fracción 6104.19.03.	Pza	30	Ex.
6104.19.05	De algodón.	Pza	30	Ex.
6104.19.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6104.22.01	De algodón.	Pza	30	Ex.
6104.23.01	De fibras sintéticas.	Pza	30	Ex.
6104.29.01	De lana o pelo fino.	Pza	30	Ex.
6104.29.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6104.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	30	Ex.
6104.32.01	De algodón.	Pza	30	Ex.
6104.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	30	Ex.
6104.33.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6104.39.01	De fibras artificiales.	Pza	30	Ex.
6104.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	30	Ex.
6104.39.99	Las demás.	Pza	30	Ex.
6104.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	30	Ex.
6104.42.01	De algodón.	Pza	30	Ex.
6104.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	30	Ex.
6104.43.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6104.44.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	30	Ex.
6104.44.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6104.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	Pza	30	Ex.
6104.49.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6104.51.01	De lana o pelo fino.	Pza	30	Ex.
6104.52.01	De algodón.	Pza	30	Ex.
6104.53.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	30	Ex.
6104.53.99	Las demás.	Pza	30	Ex.
6104.59.01	De fibras artificiales.	Pza	30	Ex.
6104.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	30	Ex.
6104.59.99	Las demás.	Pza	30	Ex.
6104.61.01	De lana o pelo fino.	Pza	30	Ex.
6104.62.01	Pantalones con peto y tirantes.	Pza	30	Ex.
6104.62.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	30	Ex.
6104.63.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6104.69.01	De fibras artificiales.	Pza	30	Ex.
6104.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	30	Ex.
6104.69.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6105.10.01	Camisas deportivas.	Pza	30	Ex.
6105.10.99	Las demás.	Pza	30	Ex.
6105.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	30	Ex.
6105.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	30	Ex.
6105.90.99	Las demás.	Pza	30	Ex.
6106.10.01	Camisas deportivas.	Pza	30	Ex.
6106.10.99	Las demás.	Pza	30	Ex.
6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	30	Ex.
6106.20.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6106.90.01	De lana o pelo fino.	Pza	30	Ex.

6106.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	30	Ex.
6106.90.99	Las demás.	Pza	30	Ex.
6107.11.01	De algodón.	Pza	30	Ex.
6107.12.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	30	Ex.
6107.19.01	De las demás materias textiles.	Pza	30	Ex.
6107.21.01	De algodón.	Pza	30	Ex.
6107.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	30	Ex.
6107.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	30	Ex.
6107.29.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6107.91.01	De algodón.	Pza	30	Ex.
6107.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	30	Ex.
6107.99.02	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	30	Ex.
6107.99.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6108.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	30	Ex.
6108.19.01	De las demás materias textiles.	Pza	30	Ex.
6108.21.01	De algodón.	Pza	30	Ex.
6108.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	30	Ex.
6108.29.01	De las demás materias textiles.	Pza	30	Ex.
6108.31.01	De algodón.	Pza	30	Ex.
6108.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	30	Ex.
6108.39.01	De lana o pelo fino.	Pza	30	Ex.
6108.39.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6108.91.01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	Pza	30	Ex.
6108.91.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6108.92.01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	Pza	30	Ex.
6108.92.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6108.99.01	De lana o pelo fino.	Pza	30	Ex.
6108.99.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6109.10.01	De algodón.	Pza	30	Ex.
6109.90.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	30	Ex.
6109.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	30	Ex.
6109.90.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6110.11.01	De lana.	Pza	30	Ex.
6110.12.01	De cabra de Cachemira ("cashmere").	Pza	30	Ex.
6110.19.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6110.20.01	Suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	Pza	30	Ex.
6110.20.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6110.30.01	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.	Pza	30	Ex.
6110.30.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.01.	Pza	30	Ex.
6110.30.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6110.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	30	Ex.
6110.90.99	Las demás.	Pza	30	Ex.
6111.20.01	De algodón.	Pza	30	Ex.
6111.30.01	De fibras sintéticas.	Pza	30	Ex.
6111.90.01	De lana o pelo fino.	Pza	30	Ex.
6111.90.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6112.11.01	De algodón.	Pza	30	Ex.
6112.12.01	De fibras sintéticas.	Pza	30	Ex.
6112.19.01	De fibras artificiales.	Pza	30	Ex.
6112.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	30	Ex.
6112.19.99	Los demás.	Pza	30	Ex.

6112.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	30	Ex.
6112.20.99	De las demás materias textiles.	Pza	30	Ex.
6112.31.01	De fibras sintéticas.	Pza	30	Ex.
6112.39.01	De las demás materias textiles.	Pza	30	Ex.
6112.41.01	De fibras sintéticas.	Pza	30	Ex.
6112.49.01	De las demás materias textiles.	Pza	30	Ex.
6113.00.01	Para bucear (de buzo).	Pza	30	Ex.
6113.00.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6114.20.01	De algodón.	Pza	30	Ex.
6114.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	30	Ex.
6114.30.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6114.90.01	De lana o pelo fino.	Pza	30	Ex.
6114.90.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6115.10.01	Calzas, panty-medias, leotardos y medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices).	Pza	30	Ex.
6115.21.01	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	Pza	30	Ex.
6115.22.01	De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.	Pza	30	Ex.
6115.29.01	De las demás materias textiles.	Pza	30	Ex.
6115.30.01	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	Par	30	Ex.
6115.94.01	De lana o pelo fino.	Par	30	Ex.
6115.95.01	De algodón.	Par	30	Ex.
6115.96.01	De fibras sintéticas.	Par	30	Ex.
6115.99.01	De las demás materias textiles.	Par	30	Ex.
6116.10.01	Mitones y manoplas, de lana o pelo fino.	Par	30	Ex.
6116.10.99	Los demás.	Par	30	Ex.
6116.91.01	De lana o pelo fino.	Par	30	Ex.
6116.92.01	De algodón.	Par	30	Ex.
6116.93.01	De fibras sintéticas.	Par	30	Ex.
6116.99.01	De las demás materias textiles.	Par	30	Ex.
6117.10.01	De lana o pelo fino.	Pza	30	Ex.
6117.10.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6117.80.01	Corbatas y lazos similares.	Pza	30	Ex.
6117.80.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6117.90.01	Partes.	Pza	30	Ex.
6201.11.01	De lana o pelo fino.	Pza	30	Ex.
6201.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	30	Ex.
6201.12.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6201.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	30	Ex.
6201.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6201.13.01.	Pza	30	Ex.
6201.13.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6201.19.01	De las demás materias textiles.	Pza	30	Ex.
6201.91.01	De lana o pelo fino.	Pza	30	Ex.
6201.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	30	Ex.

6201.92.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6201.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	30	Ex.
6201.93.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6201.99.01	De las demás materias textiles.	Pza	30	Ex.
6202.11.01	De lana o pelo fino.	Pza	30	Ex.
6202.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	30	Ex.
6202.12.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6202.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	30	Ex.
6202.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6202.13.01.	Pza	30	Ex.
6202.13.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6202.19.01	De las demás materias textiles.	Pza	30	Ex.
6202.91.01	De lana o pelo fino.	Pza	30	Ex.
6202.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	30	Ex.
6202.92.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6202.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	30	Ex.
6202.93.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6202.99.01	De las demás materias textiles.	Pza	30	Ex.
6203.11.01	De lana o pelo fino.	Pza	30	Ex.
6203.12.01	De fibras sintéticas.	Pza	30	Ex.
6203.19.01	De algodón o de fibras artificiales.	Pza	30	Ex.
6203.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	30	Ex.
6203.19.99	Las demás.	Pza	30	Ex.
6203.22.01	De algodón.	Pza	30	Ex.
6203.23.01	De fibras sintéticas.	Pza	30	Ex.
6203.29.01	De lana o pelo fino.	Pza	30	Ex.
6203.29.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6203.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	30	Ex.
6203.32.01	De algodón.	Pza	30	Ex.
6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	30	Ex.
6203.33.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6203.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6203.39.03.	Pza	30	Ex.
6203.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	30	Ex.
6203.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	30	Ex.
6203.39.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6203.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	30	Ex.
6203.42.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	30	Ex.
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes.	Pza	30	Ex.
6203.42.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	30	Ex.

6203.43.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6203.49.01	De las demás materias textiles.	Pza	30	Ex.
6204.11.01	De lana o pelo fino.	Pza	30	Ex.
6204.12.01	De algodón.	Pza	30	Ex.
6204.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	30	Ex.
6204.13.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6204.19.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.19.03.	Pza	30	Ex.
6204.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	30	Ex.
6204.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	30	Ex.
6204.19.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6204.21.01	De lana o pelo fino.	Pza	30	Ex.
6204.22.01	De algodón.	Pza	30	Ex.
6204.23.01	De fibras sintéticas.	Pza	30	Ex.
6204.29.01	De las demás materias textiles.	Pza	30	Ex.
6204.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	30	Ex.
6204.32.01	De algodón.	Pza	30	Ex.
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	30	Ex.
6204.33.02	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	30	Ex.
6204.33.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6204.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.39.03.	Pza	30	Ex.
6204.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	30	Ex.
6204.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	30	Ex.
6204.39.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6204.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	30	Ex.
6204.42.01	Hechos totalmente a mano.	Pza	30	Ex.
6204.42.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6204.43.01	Hechos totalmente a mano.	Pza	30	Ex.
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.43.01.	Pza	30	Ex.
6204.43.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6204.44.01	Hechos totalmente a mano.	Pza	30	Ex.
6204.44.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.44.01.	Pza	30	Ex.
6204.44.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6204.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	30	Ex.
6204.49.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6204.51.01	De lana o pelo fino.	Pza	30	Ex.
6204.52.01	De algodón.	Pza	30	Ex.
6204.53.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	30	Ex.
6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.53.01.	Pza	30	Ex.
6204.53.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6204.59.01	De fibras artificiales.	Pza	30	Ex.
6204.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	30	Ex.
6204.59.03	Hechas totalmente a mano, de fibras artificiales.	Pza	30	Ex.
6204.59.04	Las demás hechas totalmente a mano.	Pza	30	Ex.
6204.59.05	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en las fracciones 6204.59.01, 6204.59.03 y 6204.59.04.	Pza	30	Ex.
6204.59.99	Los demás.	Pza	30	Ex.

6204.61.01	De lana o pelo fino.	Pza	30	Ex.
6204.62.01	Pantalones y pantalones cortos.	Pza	30	Ex.
6204.62.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	30	Ex.
6204.63.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6204.69.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.69.03.	Pza	30	Ex.
6204.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	30	Ex.
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	30	Ex.
6204.69.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	30	Ex.
6205.20.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6205.30.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	30	Ex.
6205.30.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6205.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	30	Ex.
6205.90.02	De lana o pelo fino.	Pza	30	Ex.
6205.90.99	Las demás.	Pza	30	Ex.
6206.10.01	De seda o desperdicios de seda.	Pza	30	Ex.
6206.20.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	30	Ex.
6206.20.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6206.30.01	De algodón.	Pza	30	Ex.
6206.40.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	30	Ex.
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6206.40.01.	Pza	30	Ex.
6206.40.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6206.90.01	Con mezclas de algodón.	Pza	30	Ex.
6206.90.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6207.11.01	De algodón.	Pza	30	Ex.
6207.19.01	De las demás materias textiles.	Pza	30	Ex.
6207.21.01	De algodón.	Pza	30	Ex.
6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	30	Ex.
6207.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	30	Ex.
6207.29.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6207.91.01	De algodón.	Pza	30	Ex.
6207.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	30	Ex.
6207.99.02	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	30	Ex.
6207.99.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	30	Ex.
6208.19.01	De las demás materias textiles.	Pza	30	Ex.
6208.21.01	De algodón.	Pza	30	Ex.
6208.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	30	Ex.
6208.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	30	Ex.
6208.29.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6208.91.01	De algodón.	Pza	30	Ex.
6208.92.01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	Pza	30	Ex.
6208.92.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6208.99.01	De lana o pelo fino.	Pza	30	Ex.
6208.99.02	Camisetas interiores y bragas (bombachas, calzones) con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%.	Pza	30	Ex.
6208.99.99	Las demás.	Pza	30	Ex.
6209.20.01	De algodón.	Pza	30	Ex.
6209.30.01	De fibras sintéticas.	Pza	30	Ex.
6209.90.01	De lana o pelo fino.	Pza	30	Ex.

6209.90.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.	Pza	30	Ex.
6210.20.01	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.	Pza	30	Ex.
6210.30.01	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	Pza	30	Ex.
6210.40.01	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	Pza	30	Ex.
6210.50.01	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	Pza	30	Ex.
6211.11.01	Para hombres o niños.	Pza	30	Ex.
6211.12.01	Para mujeres o niñas.	Pza	30	Ex.
6211.20.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	30	Ex.
6211.20.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6211.32.01	Camisas deportivas.	Pza	30	Ex.
6211.32.99	Las demás.	Pza	30	Ex.
6211.33.01	Camisas deportivas.	Pza	30	Ex.
6211.33.99	Las demás.	Pza	30	Ex.
6211.39.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	30	Ex.
6211.39.02	De lana o pelo fino.	Pza	30	Ex.
6211.39.99	Las demás.	Pza	30	Ex.
6211.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	30	Ex.
6211.42.01	Pantalones con peto y tirantes.	Pza	30	Ex.
6211.42.99	Las demás.	Pza	30	Ex.
6211.43.01	Pantalones con peto y tirantes.	Pza	30	Ex.
6211.43.99	Las demás.	Pza	30	Ex.
6211.49.01	De las demás materias textiles.	Pza	30	Ex.
6212.10.01	Sostenes (corpiños).	Pza	30	Ex.
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	Pza	30	Ex.
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño).	Pza	30	Ex.
6212.90.01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.	Pza	30	Ex.
6212.90.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6213.20.01	De algodón.	Pza	30	Ex.
6213.90.01	De seda o desperdicios de seda.	Pza	30	Ex.
6213.90.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6214.10.01	De seda o desperdicios de seda.	Pza	30	Ex.
6214.20.01	De lana o pelo fino.	Pza	30	Ex.
6214.30.01	De fibras sintéticas.	Pza	30	Ex.
6214.40.01	De fibras artificiales.	Pza	30	Ex.
6214.90.01	De las demás materias textiles.	Pza	30	Ex.
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda.	Pza	30	Ex.
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	30	Ex.
6215.90.01	De las demás materias textiles.	Pza	30	Ex.
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.	Par	30	Ex.
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir.	Pza	30	Ex.
6217.90.01	Partes.	Pza	30	Ex.
6301.20.01	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).	Pza	30	Ex.
6301.30.01	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	Pza	30	Ex.
6301.40.01	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	Pza	30	Ex.
6301.90.01	Las demás mantas.	Pza	30	Ex.
6302.10.01	Ropa de cama, de punto.	Pza	30	Ex.
6302.21.01	De algodón.	Pza	30	Ex.
6302.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	30	Ex.
6302.29.01	De las demás materias textiles.	Pza	30	Ex.
6302.31.01	De algodón.	Pza	30	Ex.

6302.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	30	Ex.
6302.39.01	De las demás materias textiles.	Pza	30	Ex.
6302.40.01	Ropa de mesa, de punto.	Pza	30	Ex.
6302.51.01	De algodón.	Pza	30	Ex.
6302.53.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	30	Ex.
6302.59.01	De lino.	Pza	30	Ex.
6302.59.99	Las demás.	Pza	30	Ex.
6302.60.01	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón.	Pza	30	Ex.
6302.91.01	De algodón.	Pza	30	Ex.
6302.93.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	30	Ex.
6302.99.01	De lino.	Pza	30	Ex.
6302.99.99	Las demás.	Pza	30	Ex.
6303.12.01	De fibras sintéticas.	Pza	30	Ex.
6303.19.01	De algodón.	Pza	30	Ex.
6303.19.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
6303.91.01	De algodón.	Pza	30	Ex.
6303.92.01	Confeccionadas con los tejidos comprendidos en la fracción 5407.61.01.	Pza	30	Ex.
6303.92.99	Las demás.	Pza	30	Ex.
6303.99.01	De las demás materias textiles.	Pza	30	Ex.
6304.11.01	De punto.	Pza	30	Ex.
6304.19.99	Las demás.	Pza	30	Ex.
6304.91.01	De punto.	Pza	30	Ex.
6304.92.01	De algodón, excepto de punto.	Pza	30	Ex.
6304.93.01	De fibras sintéticas, excepto de punto.	Pza	30	Ex.
6304.99.01	De las demás materias textiles, excepto de punto.	Pza	30	Ex.
6307.10.01	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.	Kg	30	Ex.
6307.90.01	Toallas quirúrgicas.	Pza	30	Ex.
6307.90.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
6309.00.01	Artículos de prendería.	Kg	30	Ex.
6310.10.01	Trapos mutilados o picados.	Kg	30	Ex.
6310.10.99	Los demás.	Kg	30	Ex.
6310.90.01	Trapos mutilados o picados.	Kg	30	Ex.
6310.90.99	Los demás.	Kg	30	Ex.
6401.92.99	Los demás.	Par	30	Ex.
6402.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	Par	Ex.	Ex.
6402.19.01	Calzado para hombres o jóvenes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	30	Ex.
6402.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	30	Ex.
6402.19.03	Calzado para niños o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	30	Ex.
6402.19.99	Los demás.	Par	30	Ex.
6402.20.01	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas).	Par	30	Ex.
6402.91.01	Sin puntera metálica.	Par	30	Ex.
6402.99.01	Sandalias y artículos similares de plástico, cuya suela haya sido moldeada en una sola pieza.	Par	30	Ex.

6402.99.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y actividades similares, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	30	Ex.
6402.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01, 6402.99.02 y 6402.99.06.	Par	30	Ex.
6402.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01, 6402.99.02 y 6402.99.06.	Par	30	Ex.
6402.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01, 6402.99.02 y 6402.99.06.	Par	30	Ex.
6403.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	Par	Ex.	Ex.
6403.19.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.19.01.	Par	30	Ex.
6403.40.01	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.	Par	30	Ex.
6403.51.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	Par	30	Ex.
6403.51.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.51.01.	Par	30	Ex.
6403.51.99	Los demás.	Par	30	Ex.
6403.59.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.59.01.	Par	30	Ex.
6403.59.99	Los demás.	Par	30	Ex.
6403.91.01	De construcción "Welt", excepto lo comprendido en la fracción 6403.91.03.	Par	30	Ex.
6403.91.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y actividades similares.	Par	30	Ex.
6403.91.03	Calzado para niños e infantes.	Par	30	Ex.
6403.91.04	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	Par	Ex.	Ex.
6403.91.99	Los demás.	Par	30	Ex.
6403.99.01	De construcción "Welt".	Par	30	Ex.
6403.99.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y actividades similares, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.	Par	30	Ex.
6403.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.02 y 6403.99.06.	Par	30	Ex.
6403.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.02 y 6403.99.06.	Par	30	Ex.
6403.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.02 y 6403.99.06.	Par	30	Ex.
6403.99.06	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	Par	Ex.	Ex.
6404.11.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	30	Ex.
6404.11.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	30	Ex.
6404.11.03	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	30	Ex.

6404.11.99	Los demás.	Par	30	Ex.
6404.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	30	Ex.
6404.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	30	Ex.
6404.19.03	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	30	Ex.
6404.19.99	Los demás.	Par	30	Ex.
6405.20.01	Con la suela de madera o corcho.	Par	Ex.	Ex.
6405.20.99	Los demás.	Par	30	Ex.
6405.90.01	Calzado desechable.	Par	Ex.	Ex.
6405.90.99	Los demás.	Par	Ex.	Ex.
6406.10.01	Partes superiores (cortes) de calzado, de cuero o piel, sin formar ni moldear.	Pza	30	Ex.
6406.10.02	Las demás partes superiores (cortes) de calzado, con un contenido de cuero inferior o igual al 50% en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción 6406.10.06.	Par	30	Ex.
6406.10.03	Partes de cortes de calzado, de cuero o piel.	Pza	30	Ex.
6406.10.04	Partes superiores (cortes) de calzado, de materia textil, sin formar ni moldear.	Pza	30	Ex.
6406.10.05	Las demás partes superiores (cortes) de calzado, con un contenido de cuero superior al 50% en su superficie.	Par	30	Ex.
6406.10.06	Las demás partes superiores (cortes) de calzado, con un contenido de materia textil igual o superior al 50% en su superficie.	Par	30	Ex.
6406.10.07	Partes de cortes de calzado, de materia textil.	Pza	30	Ex.
6406.10.99	Las demás.	Par	30	Ex.
6406.91.01	Suelas de madera.	Pza	Ex.	Ex.
6406.91.02	Tacones (tacos) de madera.	Pza	Ex.	Ex.
6406.91.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
6406.99.01	Botines, polainas y artículos similares y sus partes.	Kg	Ex.	Ex.
6507.00.01	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.	Kg	15	Ex.
6910.90.01	Inodoros (retretes)	Kg	20	Ex.
7201.50.01	Fundición en bruto aleada.	Kg	Ex.	Ex.
7201.50.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7202.21.01	Ferrosilicio-circonio o ferrosilicio-manganeso-circonio.	Kg	Ex.	Ex.
7202.50.01	Ferro-sílico-cromo.	Kg	Ex.	Ex.
7202.60.01	Ferroníquel.	Kg	Ex.	Ex.
7202.80.01	Ferrovolfamio y ferro-sílico-volframio.	Kg	Ex.	Ex.
7202.91.02	Ferro-sílico-titanio.	Kg	Ex.	Ex.
7202.91.03	Ferrotitanio, excepto lo comprendido en la fracción 7202.91.01.	Kg	Ex.	Ex.
7204.30.01	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados.	Kg	Ex.	Ex.
7204.50.01	Lingotes de chatarra.	Kg	Ex.	Ex.
7205.10.01	Granallas.	Kg	Ex.	Ex.
7205.21.01	De aceros aleados.	Kg	Ex.	Ex.
7205.29.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7206.10.01	Lingotes.	Kg	Ex.	Ex.
7206.90.99	Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
7210.20.01	Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño.	Kg	Ex.	Ex.
7210.90.01	Plaqueadas con acero inoxidable.	Kg	Ex.	Ex.
7210.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

7212.60.02	Flejes cobrizados electrolíticamente, por ambos lados y pulidos con una proporción de cobre que no exceda de 5%, con ancho inferior o igual a 100 mm y un espesor que no exceda de 0.6 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7212.60.03	Chapas plaqueadas con acero inoxidable.	Kg	Ex.	Ex.
7215.50.01	Macizas, revestidas de aluminio o de cobre.	Kg	Ex.	Ex.
7215.90.99	Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
7218.10.01	Lingotes o demás formas primarias.	Kg	Ex.	Ex.
7218.91.01	De sección transversal rectangular.	Kg	Ex.	Ex.
7218.99.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7219.11.01	De espesor superior a 10 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7219.14.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7219.23.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7219.24.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7220.11.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7220.12.01	De espesor inferior a 4.75 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7222.11.99	Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
7222.19.99	Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
7222.30.01	Huecas, para perforación de minas.	Kg	Ex.	Ex.
7222.30.99	Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
7222.40.01	Perfiles.	Kg	Ex.	Ex.
7224.10.01	Lingotes de acero grado herramienta.	Kg	Ex.	Ex.
7224.10.02	Lingotes de acero rápido.	Kg	Ex.	Ex.
7224.10.03	Lingotes, excepto lo comprendido en las fracciones 7224.10.01 y 7224.10.02.	Kg	Ex.	Ex.
7224.90.01	Piezas forjadas, reconocibles para la fabricación de juntas o uniones de elementos de perforación.	Kg	Ex.	Ex.
7225.30.06	De acero rápido.	Kg	Ex.	Ex.
7225.50.06	De acero rápido.	Kg	Ex.	Ex.
7228.80.01	Barras huecas para perforación.	Kg	Ex.	Ex.
7229.20.01	De acero silicomanganeso.	Kg	Ex.	Ex.
7229.90.01	Revestidos de cobre y tratados o no con boro, con diámetro inferior o igual a 0.8 mm, reconocibles para la fabricación de electrodos para cátodos de encendido de focos, tubos de descarga o tubos de rayos catódicos.	Kg	Ex.	Ex.
7229.90.02	De acero grado herramienta.	Kg	Ex.	Ex.
7229.90.03	Templados en aceite ("oil tempered"), de acero al cromo-silicio y/o al cromo-vanadio, con un contenido de carbono inferior a 1.3% en peso, y un diámetro inferior o igual a 6.35 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7229.90.04	De acero rápido.	Kg	Ex.	Ex.
7229.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7302.10.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7302.30.01	Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías.	Kg	Ex.	Ex.
7302.40.01	Placas de asiento.	Kg	Ex.	Ex.
7302.40.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7302.90.01	Placas de sujeción y anclas de vía.	Kg	Ex.	Ex.
7302.90.02	Traviesas (durmientes).	Kg	Ex.	Ex.
7302.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7304.11.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	Kg	5	Ex.

7304.11.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	5	Ex.
7304.11.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior igual o superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	Kg	5	Ex.
7304.11.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	Kg	5	Ex.
7304.24.01	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	Kg	5	Ex.
7304.24.02	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	Kg	5	Ex.
7304.24.03	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	Kg	5	Ex.
7304.24.04	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	Kg	5	Ex.
7304.24.05	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, roscados, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	Kg	5	Ex.
7304.24.06	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	Kg	5	Ex.
7304.24.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7305.20.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	Kg	7	Ex.
7305.20.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7305.31.03	Tubos aletados o con birlos.	Kg	7	Ex.
7305.31.05	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7305.39.02	De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1,220 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7305.39.03	Tubos aletados o con birlos.	Kg	7	Ex.
7305.39.04	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7305.90.01	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7306.11.01	Soldados, de acero inoxidable.	Kg	7	Ex.
7306.21.01	Soldados, de acero inoxidable.	Kg	7	Ex.
7307.11.01	Recubiertos interiormente de resinas térmicamente estabilizadas.	Kg	Ex.	Ex.
7307.11.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7307.19.01	De diámetro interior superior a 5 cm y longitud igual o inferior a 30 cm, con dispositivos de cierre hermético constituido por un resorte y una empaquetadura de caucho, reconocibles como concebidos exclusivamente para riego por aspersión, excepto lo comprendido en la fracción 7307.19.04.	Kg	Ex.	Ex.
7307.19.02	Sin recubrimiento.	Kg	Ex.	Ex.
7307.19.03	Con recubrimiento metálico.	Kg	Ex.	Ex.
7307.19.04	Boquillas o espreas.	Kg	Ex.	Ex.
7307.19.05	Recubiertos interiormente de resinas térmicamente estabilizadas.	Kg	Ex.	Ex.
7307.19.06	Uniones radiales de acero fundido (conexiones de boca), aun cuando estén estañadas o galvanizadas.	Kg	Ex.	Ex.
7307.19.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

7307.23.01	Mangas o sillas sin rosca.	Kg	Ex.	Ex.
7307.29.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7307.91.01	Bridas.	Kg	Ex.	Ex.
7307.92.01	Recubiertos interiormente de resinas térmicamente estabilizadas.	Kg	Ex.	Ex.
7307.92.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7307.99.01	De diámetro interior superior a 5 cm y longitud igual o inferior a 30 cm, con dispositivos de cierre hermético constituido por un resorte y una empaquetadura de caucho, reconocibles como concebidos exclusivamente para riego por aspersión, excepto lo comprendido en la fracción 7307.99.04.	Kg	Ex.	Ex.
7307.99.02	Sin recubrimientos.	Kg	Ex.	Ex.
7307.99.03	Con recubrimientos metálicos.	Kg	Ex.	Ex.
7307.99.04	Boquillas o espreas.	Kg	Ex.	Ex.
7307.99.05	Recubiertos interiormente de resinas térmicamente estabilizadas.	Kg	Ex.	Ex.
7308.10.01	Puentes y sus partes.	Kg	5	Ex.
7308.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7308.30.01	Puertas, ventanas y sus marcos.	Kg	10	Ex.
7308.30.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
7308.40.01	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento.	Kg	5	Ex.
7308.90.01	Barandales; balcones; escaleras.	Kg	10	Ex.
7308.90.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
7315.11.01	De peso superior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.11.03.	Kg	Ex.	Ex.
7315.11.02	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
7315.11.03	Para transmisión de movimiento.	Kg	Ex.	Ex.
7315.11.04	De distribución (silenciosas) para uso automotriz.	Kg	Ex.	Ex.
7315.11.05	De peso inferior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.11.03.	Kg	Ex.	Ex.
7315.11.99	Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
7315.12.01	Para transmisión de movimiento.	Kg	Ex.	Ex.
7315.12.02	De cilindro tirante, para carros de ferrocarril.	Kg	Ex.	Ex.
7315.12.99	Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
7315.19.01	Reconocibles como concebidas para las cadenas de transmisión de movimiento, excepto lo comprendido en la fracción 7315.19.03.	Kg	Ex.	Ex.
7315.19.02	Eslabones, excepto lo comprendido en la fracción 7315.19.03.	Kg	Ex.	Ex.
7315.19.03	Eslabones para cadenas de rodillos, utilizadas en tractores de oruga para transmisión de movimiento.	Kg	Ex.	Ex.
7315.19.99	Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
7315.20.01	Cadenas antideslizantes.	Kg	Ex.	Ex.
7315.81.01	Con terminales o accesorios de enganche.	Kg	Ex.	Ex.
7315.81.02	De peso superior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.81.01.	Kg	Ex.	Ex.
7315.81.99	Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
7315.90.01	Las demás partes.	Kg	Ex.	Ex.
7316.00.01	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	Kg	Ex.	Ex.
7317.00.01	Clavos para herrar.	Kg	10	Ex.
7318.15.10	De acero inoxidable.	Kg	Ex.	Ex.
7318.21.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
7318.23.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
7318.24.02	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
7318.29.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
7320.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
7320.90.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.

7320.90.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para platinos.	Kg	Ex.	Ex.
7321.90.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
7326.11.01	Bolas sin calibrar.	Kg	Ex.	Ex.
7326.11.02	Barras de máquinas trituradoras, de diámetro superior a 4 cm.	Kg	Ex.	Ex.
7326.11.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7326.19.01	Partes componentes de estrobos (eslingas), excepto destorcedoras, grilletes y guardacabos.	Kg	Ex.	Ex.
7326.19.02	Uniones giratorias (destorcedoras).	Kg	Ex.	Ex.
7326.19.03	Grilletes de unión.	Kg	Ex.	Ex.
7326.19.04	Guardacabos.	Kg	Ex.	Ex.
7326.19.05	Protectores para calzado de seguridad.	Kg	Ex.	Ex.
7326.19.06	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	Kg	Ex.	Ex.
7326.19.07	Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7326.19.08	Ganchos, con peso igual o superior a 200 Kg.	Kg	Ex.	Ex.
7326.19.09	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
7326.19.10	Ancoras para corazones de fundición.	Kg	Ex.	Ex.
7326.19.11	Juntas o empaquetaduras.	Kg	Ex.	Ex.
7326.19.12	Mordazas para tensión de cables o alambres.	Kg	Ex.	Ex.
7326.19.13	Anclas, reconocibles como concebidas exclusivamente para instalar aparatos de mecánica de suelo.	Kg	Ex.	Ex.
7326.19.14	Abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 7326.19.07.	Kg	Ex.	Ex.
7326.19.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7326.20.01	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	Kg	Ex.	Ex.
7326.20.02	Grapas o empalmes, para correas de transmisión o de transporte.	Kg	Ex.	Ex.
7326.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
7326.20.05	Ratoneras, aun cuando se presenten con soporte de madera.	Kg	Ex.	Ex.
7326.20.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7326.90.01	Barras de máquinas y trituradoras, de diámetro superior a 4 cm.	Kg	Ex.	Ex.
7326.90.02	Moldes para pan o sus partes sueltas, de uso industrial.	Kg	Ex.	Ex.
7326.90.03	Moldes para barras de hielo.	Kg	Ex.	Ex.
7326.90.04	Aros con broches o remaches para amarrar bultos.	Kg	Ex.	Ex.
7326.90.05	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	Kg	Ex.	Ex.
7326.90.06	Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7326.90.07	Aros para barriles.	Kg	Ex.	Ex.
7326.90.08	Insertos para fabricación de pistones.	Kg	Ex.	Ex.
7326.90.09	Grapas o empalmes de acero, para correas de transmisión o de transporte.	Kg	Ex.	Ex.
7326.90.10	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
7326.90.11	Formas para la fabricación de artículos por el proceso de inmersión.	Kg	Ex.	Ex.
7326.90.12	Bobinas o carretes.	Kg	Ex.	Ex.
7326.90.13	Abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 7326.90.06.	Kg	Ex.	Ex.
7326.90.16	Acero según la Norma Internacional SAE1070, troquelado, reconocible como concebido exclusivamente para la fabricación de anillo expansor, presentado en rollos o bobinas.	Kg	Ex.	Ex.
7326.90.17	Mangos o bastones metálicos para escobas, incluso con rosca de plástico.	Kg	Ex.	Ex.

7418.19.01	Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de uso doméstico, y sus partes.	Kg	20	Ex.
7419.99.16	SUPRIMIDA			
8204.11.02	Con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubos.	Kg	20	Ex.
8204.20.01	Con mango.	Kg	20	Ex.
8212.20.01	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.	Pza	20	Ex.
8308.10.01	Broches.	Kg	15	Ex.
8308.10.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
8308.20.01	Remaches tubulares o con espiga hendida.	Kg	15	Ex.
8308.90.01	Los demás, incluidas las partes.	Kg	15	Ex.
8414.60.01	De uso doméstico.	Pza	Ex.	Ex.
8415.10.01	De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system").	Pza	Ex.	Ex.
8418.10.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8418.30.03	De compresión, de uso doméstico.	Pza	15	Ex.
8418.69.11	Máquinas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas.	Pza	15	Ex.
8421.12.01	Centrífugas con canasta de eje de rotación vertical.	Pza	15	Ex.
8422.11.01	De tipo doméstico.	Pza	15	Ex.
8424.81.04	Pulverizadores y espolvoreadores, autopropulsados.	Pza	Ex.	Ex.
8457.30.03	Con mesa de transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.	Pza	20	Ex.
8465.10.01	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones.	Pza	Ex.	Ex.
8471.80.03	Máquinas para transferir datos codificados de un soporte a otro (Reproductoras o multiplicadoras).	Pza	Ex.	Ex.
8479.89.05	Humectadores o deshumectadores de aire.	Pza	Ex.	Ex.
8479.89.25	Compactadores de basura.	Pza	Ex.	Ex.
8479.89.26	Mecanismos de apertura y cierre de puertas, incluso con sus rieles, para cocheras ("garajes"), ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.	Pza	10	Ex.
8479.89.27	Mecanismos de apertura y cierre de persianas, incluso con sus rieles, ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.	Pza	10	Ex.
8509.40.02	Exprimidoras de frutas.	Pza	Ex.	Ex.
8509.40.03	Batidoras.	Pza	Ex.	Ex.
8509.80.03	Cuchillos.	Pza	Ex.	Ex.
8509.80.09	Abridores de latas.	Pza	Ex.	Ex.
8511.80.01	Reguladores de arranque.	Pza	20	Ex.
8515.31.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	Pza	15	Ex.
8515.39.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	Pza	15	Ex.
8516.10.01	Aparatos surtidores de agua (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería, (por ejemplo, despachadores).	Pza	15	Ex.
8516.50.01	Hornos de microondas.	Pza	15	Ex.
8516.60.01	Hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.	Pza	15	Ex.
8516.60.03	Hornos.	Pza	15	Ex.
8516.71.01	Aparatos para la preparación de café o té.	Pza	Ex.	Ex.
8516.72.01	Tostadoras de pan.	Pza	Ex.	Ex.

8517.12.01	Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, móviles, con frecuencias de operación de 824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1,910 MHz pareado con 1,930 a 1,990 MHz, de 890 a 960 MHz o de 1,710 a 1,880 MHz, para radiotelefonía (conocidos como "teléfonos celulares").	Pza	Ex.	Ex.
8519.81.11	Los demás aparatos de grabación de sonido, almacenado en soportes de tecnología digital, incluso con dispositivo de reproducción incorporado.	Pza	20	Ex.
8521.90.02	De disco y elementos en estado sólido (chips), sin altavoces, excepto lo comprendido en las fracciones 8521.90.03, 8521.90.04 y 8521.90.05.	Pza	Ex.	Ex.
8521.90.05	Aparatos de grabación, almacenada en soportes de tecnología digital, incluso con dispositivo de reproducción incorporado, excepto lo comprendido en la fracción 8521.90.04.	Pza	Ex.	Ex.
8527.13.02	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido, portátiles, que utilicen tecnología digital en base a semiconductores.	Pza	Ex.	Ex.
8527.19.01	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido y video, portátiles, que utilicen tecnología digital en base a semiconductores.	Pza	Ex.	Ex.
8527.21.01	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital, o entradas para "Bluetooth" o "USB".	Pza	20	Ex.
8528.72.06	Con pantalla plana, incluso las reconocibles como concebidas para vehículos automóviles.	Pza	20	Ex.
8701.20.01	Tractores de carretera para semirremolques, excepto lo comprendido en la fracción 8701.20.02.	Pza	40	Ex.
8701.90.01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto lo comprendido en las fracciones 8701.90.03, 8701.90.05, 8701.90.06 y 8701.90.08.	Pza	10	Ex.
8701.90.08	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 32 HP pero inferior o igual a 53 HP.	Pza	Ex.	Ex.
8702.10.01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.10.03 y 8702.10.05.	Pza	40	Ex.
8702.10.02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.10.04 y 8702.10.05.	Pza	40	Ex.
8702.10.03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.05.	Pza	40	Ex.
8702.10.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.05.	Pza	40	Ex.
8702.90.02	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.90.04 y 8702.90.06.	Pza	40	Ex.
8702.90.03	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.90.05 y 8702.90.06.	Pza	40	Ex.
8702.90.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.06.	Pza	40	Ex.
8702.90.05	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.06.	Pza	40	Ex.
8703.21.99	Los demás.	Pza	40	Ex.
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.22.02.	Pza	40	Ex.

8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.23.02.	Pza	40	Ex.
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.24.02.	Pza	40	Ex.
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.31.02.	Pza	40	Ex.
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.32.02.	Pza	40	Ex.
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.33.02.	Pza	40	Ex.
8703.90.99	Los demás.	Pza	40	Ex.
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	Pza	40	Ex.
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	Pza	40	Ex.
8704.21.99	Los demás.	Pza	40	Ex.
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	Pza	40	Ex.
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	Pza	40	Ex.
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	Pza	40	Ex.
8704.22.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	Pza	40	Ex.
8704.22.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	Pza	40	Ex.
8704.22.99	Los demás.	Pza	40	Ex.
8704.23.99	Los demás.	Pza	40	Ex.
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.05.	Pza	40	Ex.
8704.31.99	Los demás.	Pza	40	Ex.
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	Pza	40	Ex.
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	Pza	40	Ex.
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	Pza	40	Ex.
8704.32.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	Pza	40	Ex.
8704.32.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	Pza	40	Ex.
8704.32.99	Los demás.	Pza	40	Ex.
8705.40.01	Camiones hormigonera, excepto lo comprendido en la fracción 8705.40.02.	Pza	40	Ex.
8706.00.02	Chasis para vehículos de la partida 87.03 o de las subpartidas 8704.21 y 8704.31.	Pza	40	Ex.

8706.00.99	Los demás.	Pza	40	Ex.
8708.99.99	Los demás.	Pza	7	Ex.
9206.00.01	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	Pza	15	Ex.
9503.00.11	Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.	Kg	15	Ex.
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.	Kg	15	Ex.
9806.00.08	Mercancías destinadas a procesos tales como reparación, reacondicionamiento o remanufactura, que cuenten con registro otorgado conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía.	Kg	Ex.	Ex.
9807.00.01	Mercancías producidas en territorio nacional que retornen en el mismo estado en que fueron exportadas o retornadas del territorio nacional, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía.	Kg	Ex.	Ex.

ARTÍCULO 2.- Se **crean** y **modifican** las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007, que a continuación se indican:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
2501.00.01	Sal para uso y consumo humano directo, para uso en la industria alimentaria o para usos pecuarios, con antiaglomerantes o sin ellos, incluso yodada o fluorada; sal desnaturalizada.	Kg	5	Ex.
2501.00.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
2502.00.01	Piritas de hierro sin tostar.	Kg	5	Ex.
2503.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2504.10.01	En polvo o en escamas.	Kg	5	Ex.
2504.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2505.10.01	Arenas silíceas y arenas cuarzosas.	Kg	5	Ex.
2505.90.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
2506.10.01	Cuarzo.	Kg	5	Ex.
2506.20.01	En bruto o desbastada.	Kg	5	Ex.
2506.20.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
2508.10.01	Bentonita.	Kg	5	Ex.
2508.40.01	Tierras decolorantes y tierras de batán.	Kg	5	Ex.
2508.40.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
2508.50.01	Andalucita, cianita y silimanita.	Kg	5	Ex.
2508.70.01	Tierras de chamota o de dinas.	Kg	5	Ex.
2509.00.01	Creta.	Kg	5	Ex.
2510.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2510.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2511.10.01	Sulfato de bario natural (baritina).	Kg	5	Ex.
2511.20.01	Carbonato de bario natural (witherita).	Kg	5	Ex.
2513.10.01	En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies").	Kg	5	Ex.
2513.10.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
2513.20.01	Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales.	Kg	5	Ex.

2514.00.01	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	Kg	5	Ex.
2515.11.01	En bruto o desbastados.	Kg	5	Ex.
2515.20.01	"Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro.	Kg	5	Ex.
2516.11.01	En bruto o desbastado.	Kg	5	Ex.
2516.12.01	Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	Kg	5	Ex.
2516.20.01	Arenisca.	Kg	5	Ex.
2516.90.99	Las demás piedras de talla o de construcción.	Kg	5	Ex.
2517.10.01	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente.	Kg	5	Ex.
2517.20.01	Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10.	Kg	5	Ex.
2517.30.01	Macadán alquitranado.	Kg	5	Ex.
2517.41.01	De mármol.	Kg	5	Ex.
2517.49.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2518.10.01	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda".	Kg	5	Ex.
2518.20.01	Dolomita calcinada o sinterizada.	Kg	5	Ex.
2518.30.01	Aglomerado de dolomita.	Kg	5	Ex.
2519.10.01	Carbonato de magnesio natural (magnesita).	Kg	5	Ex.
2520.10.01	Yeso natural; anhidrita.	Kg	5	Ex.
2520.20.01	Yeso fraguable.	Kg	5	Ex.
2521.00.01	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.	Kg	5	Ex.
2522.10.01	Cal viva.	Kg	5	Ex.
2522.20.01	Cal apagada.	Kg	5	Ex.
2522.30.01	Cal hidráulica.	Kg	5	Ex.
2523.10.01	Cementos sin pulverizar ("clinker").	Kg	5	Ex.
2523.21.01	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente.	Kg	5	Ex.
2523.29.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2523.90.99	Los demás cementos hidráulicos.	Kg	5	Ex.
2525.10.01	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings").	Kg	5	Ex.
2525.20.01	Mica en polvo.	Kg	5	Ex.
2525.30.01	Desperdicios de mica.	Kg	5	Ex.
2526.20.01	Triturados o pulverizados.	Kg	5	Ex.
2528.10.01	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados).	Kg	5	Ex.
2529.10.01	Feldespatos.	Kg	5	Ex.
2529.21.01	Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso.	Kg	5	Ex.
2529.22.01	Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso.	Kg	5	Ex.
2530.10.01	Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar.	Kg	5	Ex.
2530.20.01	Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales).	Kg	5	Ex.
2530.90.02	Criolita natural; quiolita natural.	Kg	5	Ex.
2530.90.03	Pirofilita (silicato de aluminio natural).	Kg	5	Ex.
2530.90.04	Espuma de mar natural (incluso en trozos pulimentados) y ámbar natural (succino); espuma de mar y ámbar regenerados, en plaquitas, varillas, barras y formas similares, simplemente moldeadas; azabache.	Kg	5	Ex.
2530.90.05	Sulfuros de arsénico naturales.	Kg	5	Ex.
2530.90.07	Molibdenita tratada para su aplicación como lubricante, sin calcinar o tostar con mallaje superior a 100.	Kg	5	Ex.

2530.90.08	Tierras colorantes.	Kg	5	Ex.
2530.90.09	Oxidos de hierro micáceos naturales.	Kg	5	Ex.
2530.90.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
2601.11.01	Sin aglomerar.	Kg	5	Ex.
2601.12.01	Aglomerados.	Kg	5	Ex.
2601.20.01	Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).	Kg	5	Ex.
2602.00.01	Con un contenido de manganeso igual o superior a 46% en peso sobre producto seco.	Kg	5	Ex.
2602.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2603.00.01	Minerales de cobre y sus concentrados.	Kg	5	Ex.
2604.00.01	Minerales de níquel y sus concentrados.	Kg	5	Ex.
2605.00.01	Minerales de cobalto y sus concentrados.	Kg	5	Ex.
2606.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2607.00.01	Minerales de plomo y sus concentrados.	Kg	5	Ex.
2608.00.01	Minerales de cinc y sus concentrados.	Kg	5	Ex.
2610.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2611.00.01	Minerales de wolframio (tungsteno) y sus concentrados.	Kg	5	Ex.
2612.10.01	Minerales de uranio y sus concentrados.	Kg	5	Ex.
2612.20.01	Minerales de torio y sus concentrados.	Kg	5	Ex.
2613.10.01	Tostados.	Kg	5	Ex.
2613.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2614.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2615.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2615.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2616.10.01	Minerales de plata y sus concentrados.	Kg	5	Ex.
2616.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2617.10.01	Minerales de antimonio y sus concentrados.	Kg	5	Ex.
2617.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2618.00.01	Escorias granuladas (arena de escoria) de la siderurgia.	Kg	5	Ex.
2619.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2620.11.01	Matas de galvanización.	Kg	5	Ex.
2620.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2620.21.01	Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo.	Kg	5	Ex.
2620.29.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2620.30.01	Que contengan principalmente cobre.	Kg	5	Ex.
2620.40.01	Residuos con contenido igual o superior a 25% sin exceder de 65% de aluminio metálico.	Kg	5	Ex.
2620.40.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2620.60.01	Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos.	Kg	5	Ex.
2620.91.01	Cenizas o residuos concentrados en cadmio provenientes de la refinación del plomo, con una ley en cadmio comprendida entre 20%, 41% y 80%, conteniendo cinc entre 2% y 15%, plomo entre 4% y 20%, arsénico entre 1% y 10% al estado de óxidos, sulfuros, sulfatos y cloruros.	Kg	5	Ex.
2620.91.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2620.99.01	Catalizadores agotados, utilizables para la extracción de níquel.	Kg	5	Ex.
2620.99.02	De estaño.	Kg	5	Ex.
2620.99.03	Que contengan principalmente vanadio.	Kg	5	Ex.
2620.99.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2621.10.01	Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales.	Kg	5	Ex.
2621.90.99	Las demás.	Kg	5	Ex.

2701.11.01	Antracitas.	Kg	5	Ex.
2701.19.99	Las demás hullas.	Kg	5	Ex.
2701.20.01	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.	Kg	5	Ex.
2702.10.01	Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar.	Kg	5	Ex.
2702.20.01	Lignitos aglomerados.	Kg	5	Ex.
2703.00.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
2704.00.02	Carbón de retorta.	Kg	5	Ex.
2705.00.01	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	L	5	Ex.
2706.00.01	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.	L	5	Ex.
2707.10.01	Benzol (benceno).	L	5	Ex.
2707.20.01	Toluol (tolueno).	L	5	Ex.
2707.30.01	Xilol (xilenos).	L	5	Ex.
2707.50.01	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250°C, según la norma ASTM D 86.	L	5	Ex.
2707.91.01	Aceites de creosota.	L	5	Ex.
2707.99.01	Fenol.	L	5	Ex.
2707.99.02	Cresol.	L	5	Ex.
2707.99.03	Los demás productos fenólicos.	L	5	Ex.
2708.10.01	Brea.	Kg	5	Ex.
2709.00.01	Aceites crudos de petróleo.	Barr	5	Ex.
2709.00.99	Los demás.	M ³	5	Ex.
2710.11.03	Gasolina para aviones.	L	5	Ex.
2710.11.06	Mezcla isomérica de trimetil penteno y dimetil hexeno (Diisobutileno).	Kg	5	Ex.
2710.11.99	Los demás.	L	5	Ex.
2710.19.03	Grasas lubricantes.	L	5	Ex.
2710.19.07	Aceite parafínico.	L	5	Ex.
2710.19.08	Turbosina (keroseno, petróleo lampante) y sus mezclas.	L	5	Ex.
2710.19.99	Los demás.	L	5	Ex.
2710.91.01	Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB).	L	5	Ex.
2710.99.99	Los demás.	L	5	Ex.
2711.14.01	Etileno, propileno, butileno y butadieno.	L	5	Ex.
2711.19.02	Alcanos, alquenos o alquinos utilizados para cortes y soldaduras, aun cuando estén mezclados entre sí.	Kg	5	Ex.
2711.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2711.29.99	Los demás.	M ³	5	Ex.
2712.10.01	Vaselina.	Kg	5	Ex.
2712.90.02	Ceras microcristalinas.	Kg	5	Ex.
2713.11.01	Sin calcinar.	Kg	5	Ex.
2713.20.01	Betún de petróleo.	Kg	5	Ex.
2713.90.99	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.	Kg	5	Ex.
2714.10.01	Pizarras y arenas bituminosas.	Kg	5	Ex.
2714.90.01	Betunes y asfaltos naturales.	Kg	5	Ex.
2714.90.99	Los demás.	Kg	5	25
2715.00.01	Betunes fluidificados; mezclas bituminosas a base de asfalto acondicionadas para su venta en envases con capacidad inferior o igual a 200 l.	Kg	5	Ex.
2715.00.99	Los demás.	Kg	5	25

2716.00.01	Energía eléctrica.	KWH	5	Ex.
2801.10.01	Cloro.	Kg	5	Ex.
2803.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2804.10.01	Hidrógeno.	L	5	Ex.
2804.21.01	Argón.	L	5	Ex.
2804.29.01	Helio.	L	5	Ex.
2804.29.99	Los demás.	L	5	Ex.
2804.30.01	Nitrógeno.	L	5	Ex.
2804.40.01	Oxígeno.	L	5	Ex.
2804.70.03	Fósforo negro.	Kg	5	Ex.
2805.11.01	Sodio.	Kg	5	Ex.
2805.12.01	Calcio.	Kg	5	Ex.
2805.19.01	Estroncio y bario.	Kg	5	Ex.
2805.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2805.30.01	Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí.	Kg	5	Ex.
2806.20.01	Ácido clorosulfúrico.	Kg	5	Ex.
2808.00.01	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.	Kg	5	Ex.
2809.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2810.00.01	Anhídrido bórico (trióxido de boro o de diboro).	Kg	5	Ex.
2810.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2811.11.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2811.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2811.21.01	Dióxido de carbono (anhídrido carbónico) al estado líquido o gaseoso.	Kg	5	Ex.
2811.21.02	Dióxido de carbono al estado sólido (hielo seco).	Kg	5	Ex.
2811.22.01	Dióxido de silicio, excepto lo comprendido en la fracción 2811.22.02.	Kg	5	Ex.
2811.29.01	Protóxido de nitrógeno (óxido nitroso).	Kg	5	Ex.
2811.29.02	Dióxido de azufre.	Kg	5	Ex.
2812.10.01	Tricloruro de arsénico.	Kg	5	Ex.
2812.10.02	De azufre.	Kg	5	Ex.
2812.10.03	De fósforo.	Kg	5	Ex.
2812.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2812.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2815.20.01	Hidróxido de potasio (potasa cáustica) líquida.	Kg	5	Ex.
2815.30.01	Peróxidos de sodio o de potasio.	Kg	5	Ex.
2816.40.01	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio.	Kg	5	Ex.
2817.00.02	Peróxido de cinc.	Kg	5	Ex.
2818.30.01	Hidróxido de aluminio, excepto grado farmacéutico.	Kg	5	Ex.
2819.10.01	Trióxido de cromo.	Kg	5	Ex.
2819.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2820.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2820.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2821.10.01	Óxidos de hierro, excepto lo comprendido en la fracción 2821.10.03.	Kg	5	Ex.
2821.10.03	Óxido férrico magnético, con coercitividad superior a 300 oersteds.	Kg	5	Ex.
2821.20.01	Tierras colorantes.	Kg	5	Ex.
2824.10.01	Monóxido de plomo (litargiro, masicote).	Kg	5	Ex.
2824.90.01	Minio y minio anaranjado.	Kg	5	Ex.
2824.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2825.20.01	Óxido e hidróxido de litio.	Kg	5	Ex.
2825.40.01	Óxidos de níquel.	Kg	5	Ex.
2825.40.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2825.50.01	Óxidos de cobre.	Kg	5	Ex.

2825.50.02	Hidróxido cúprico.	Kg	5	Ex.
2825.50.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2825.70.01	Óxidos e hidróxidos de molibdeno.	Kg	5	Ex.
2825.90.01	Óxido de cadmio con pureza igual o superior a 99.94%.	Kg	5	Ex.
2826.12.01	De aluminio.	Kg	5	Ex.
2826.19.01	De amonio.	Kg	5	Ex.
2826.19.02	De sodio.	Kg	5	Ex.
2826.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2826.90.01	Fluorosilicatos de sodio o de potasio.	Kg	5	Ex.
2826.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2827.10.01	Cloruro de amonio.	Kg	5	Ex.
2827.32.01	De aluminio.	Kg	5	Ex.
2827.35.01	De níquel.	Kg	5	Ex.
2827.39.01	De estaño.	Kg	5	Ex.
2827.39.02	Cloruro cúprico, excepto grado reactivo.	Kg	5	Ex.
2827.39.03	De bario.	Kg	5	Ex.
2827.39.04	De hierro.	Kg	5	Ex.
2827.39.05	De cobalto.	Kg	5	Ex.
2827.39.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2827.41.01	Oxocloruros de cobre.	Kg	5	Ex.
2827.41.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2827.49.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2827.51.01	Bromuros de sodio o potasio.	Kg	5	Ex.
2828.10.01	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio.	Kg	5	Ex.
2829.11.01	Clorato de sodio, excepto grado reactivo.	Kg	5	Ex.
2829.11.02	Clorato de sodio, grado reactivo.	Kg	5	Ex.
2829.19.01	Clorato de potasio.	Kg	5	Ex.
2829.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2830.10.01	Sulfuros de sodio.	Kg	5	Ex.
2830.90.02	Sulfuro de cadmio.	Kg	5	Ex.
2830.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2831.10.01	De sodio.	Kg	5	Ex.
2831.90.01	Ditionito (hidrosulfito) o sulfoxilato, de cinc.	Kg	5	Ex.
2831.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2832.20.01	Sulfito de potasio.	Kg	5	Ex.
2832.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2833.24.01	De níquel.	Kg	5	Ex.
2833.29.01	Sulfato de cobalto.	Kg	5	Ex.
2833.29.02	Sulfato ferroso anhidro, grado farmacéutico.	Kg	5	Ex.
2833.29.04	De cromo.	Kg	5	Ex.
2833.29.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2833.40.01	Persulfato de amonio.	Kg	5	Ex.
2833.40.02	Persulfato de potasio.	Kg	5	Ex.
2833.40.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2834.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2834.21.01	De potasio.	Kg	5	Ex.
2834.29.01	Subnitrito de bismuto.	Kg	5	Ex.
2835.10.01	Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos).	Kg	5	Ex.
2835.22.01	De monosodio o de disodio.	Kg	5	Ex.
2835.24.01	De potasio.	Kg	5	Ex.
2835.25.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2835.26.99	Los demás fosfatos de calcio.	Kg	5	Ex.
2835.29.02	De triamonio.	Kg	5	Ex.
2835.29.03	De trisodio.	Kg	5	Ex.

2835.29.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2835.39.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2836.91.01	Carbonatos de litio.	Kg	5	Ex.
2836.92.01	Carbonato de estroncio.	Kg	5	Ex.
2836.99.01	Carbonato de bismuto.	Kg	5	Ex.
2836.99.02	Carbonatos de hierro.	Kg	5	Ex.
2836.99.03	Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio.	Kg	5	Ex.
2836.99.04	Carbonatos de plomo.	Kg	5	Ex.
2836.99.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2837.11.01	Cianuro de sodio.	Kg	5	Ex.
2839.90.01	De calcio.	Kg	5	Ex.
2839.90.02	Trisilicato de magnesio.	Kg	5	Ex.
2839.90.03	De potasio, grado electrónico para pantallas de cinescopios.	Kg	5	Ex.
2839.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2840.11.01	Anhidro.	Kg	5	Ex.
2840.20.99	Los demás boratos.	Kg	5	Ex.
2841.50.02	Cromatos de cinc o de plomo.	Kg	5	Ex.
2841.50.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2841.69.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2841.70.01	Molibdatos.	Kg	5	Ex.
2841.80.01	Volframatos (tungstatos).	Kg	5	Ex.
2841.90.01	Aluminatos.	Kg	5	Ex.
2841.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2842.10.01	Aluminosilicato de sodio.	Kg	5	Ex.
2842.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2842.90.01	Fulminatos, cianatos y tiocianatos.	Kg	5	Ex.
2843.10.01	Metal precioso en estado coloidal.	Kg	5	Ex.
2843.21.01	Nitrato de plata.	Kg	5	Ex.
2843.29.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2843.30.01	Compuestos de oro.	Kg	5	Ex.
2843.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2844.10.01	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural.	Kg	5	Ex.
2844.20.01	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos.	Kg	5	Ex.
2844.30.01	Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos.	Kg	5	Ex.
2844.40.01	Cesio 137.	Kg	5	Ex.
2844.40.02	Cobalto radiactivo.	Kg	5	Ex.
2844.40.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2844.50.01	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares.	Kg	5	Ex.
2845.10.01	Agua pesada (óxido de deuterio).	Kg	5	Ex.
2845.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2846.10.01	Compuestos de cerio.	Kg	5	Ex.
2846.90.01	Oxido de praseodimio.	Kg	5	Ex.
2846.90.02	Compuestos inorgánicos u orgánicos de torio, de uranio empobrecido en U 235 y de metales de las tierras raras, de itrio y de escandio, mezclados entre sí.	Kg	5	Ex.

2846.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2847.00.01	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	Kg	5	Ex.
2848.00.01	De cobre (cuprofósforos), con un contenido de fósforo superior al 15% en peso.	Kg	5	Ex.
2849.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2850.00.01	Borohidruro de sodio.	Kg	5	Ex.
2850.00.02	Siliciuro de calcio.	Kg	5	Ex.
2850.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2852.00.02	Acetato o propionato de fenilmercurio.	Kg	5	Ex.
2901.10.01	Butano.	L	5	Ex.
2901.10.03	Tridecano.	L	5	Ex.
2901.21.01	Etileno.	Kg	5	Ex.
2901.23.01	Buteno (butileno) y sus isómeros.	Kg	5	Ex.
2901.29.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2902.19.01	Ciclopropano.	Kg	5	Ex.
2902.19.03	Terfenilo hidrogenado.	Kg	5	Ex.
2902.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2902.60.01	Etilbenceno.	Kg	5	Ex.
2902.90.01	Divinilbenceno.	Kg	5	Ex.
2902.90.02	<i>m</i> -Metilestireno.	Kg	5	Ex.
2902.90.03	Difenilmetano.	Kg	5	Ex.
2902.90.05	Difenilo.	Kg	5	Ex.
2903.13.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2903.14.01	Tetracloruro de carbono.	Kg	5	Ex.
2903.19.01	1,1,1-Tricloroetano.	Kg	5	Ex.
2903.19.02	1,1,2 Tricloroetano.	Kg	5	Ex.
2903.19.03	Tetracloroetano o Hexacloroetano.	Kg	5	Ex.
2903.19.04	1,2-Dicloropropano (dicloruro de propileno) y diclorobutanos.	Kg	5	Ex.
2903.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2903.22.01	Tricloroetileno.	Kg	5	Ex.
2903.29.01	Cloruro de vinilideno.	Kg	5	Ex.
2903.29.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2903.31.01	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano).	Kg	5	Ex.
2903.39.02	Difluoroetano.	Kg	5	Ex.
2903.41.01	Triclorofluorometano.	L	5	Ex.
2903.42.01	Diclorodifluorometano.	L	5	Ex.
2903.43.01	Triclorotrifluoroetanos.	L	5	Ex.
2903.44.01	Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano.	L	5	Ex.
2903.46.01	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos.	L	5	Ex.
2903.47.01	Los demás derivados perhalogenados.	L	5	Ex.
2903.49.01	Dicloromonofluorometano.	L	5	Ex.
2903.49.02	Monoclorodifluorometano.	L	5	Ex.
2903.49.03	Monoclorodifluoroetano.	L	5	Ex.
2903.51.02	Mezcla de estereoisómeros del 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano.	Kg	5	Ex.
2903.51.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2903.52.01	1,2,4,5,6,7,8-Octacloro-3-alfa,4,7,7-alfa tetrahidro-4,7-metanoindeno (Clordano).	Kg	5	Ex.
2903.52.03	Aldrina.	Kg	5	Ex.
2903.59.01	Canfeno clorado (Toxafeno).	Kg	5	Ex.
2903.59.02	Hexabromociclododecano.	Kg	5	Ex.
2903.59.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2903.61.01	Clorobenceno, <i>o</i> -diclorobenceno y <i>p</i> -diclorobenceno.	Kg	5	Ex.
2903.62.01	Hexaclorobenceno.	Kg	5	Ex.

2903.62.02	DDT.	Kg	5	Ex.
2903.69.01	Cloruro de bencilo.	Kg	5	Ex.
2903.69.02	Cloruro de benzal.	Kg	5	Ex.
2903.69.03	Mezclas isoméricas de diclorobenceno.	Kg	5	Ex.
2903.69.04	Bromoestireno.	Kg	5	Ex.
2903.69.05	Bromoestiroleno.	Kg	5	Ex.
2903.69.06	Triclorobenceno.	Kg	5	Ex.
2904.10.01	Butilnaftalensulfonato de sodio.	Kg	5	Ex.
2904.10.02	1,3,6-Naftalentrisulfonato trisódico.	Kg	5	Ex.
2904.10.03	Alil o metalilsulfonato de sodio.	Kg	5	Ex.
2904.10.04	6,7-Dihidro-2-naftalensulfonato de sodio.	Kg	5	Ex.
2904.20.01	Nitropropano.	Kg	5	Ex.
2904.20.02	Nitrotolueno.	Kg	5	Ex.
2904.20.03	Nitrobenceno.	Kg	5	Ex.
2904.20.04	<i>p</i> -Dinitrosobenceno.	Kg	5	Ex.
2904.20.05	2,4,6-Trinitro-1,3-dimetil-5- <i>ter</i> - butilbenceno.	Kg	5	Ex.
2904.20.06	2,6-Dinitro-3,4,5-trimetil- <i>ter</i> -butilbenceno.	Kg	5	Ex.
2904.20.07	1,1,3,3,5-Pentametil-4,6-dinitroindano.	Kg	5	Ex.
2904.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2904.90.03	1-Trifluorometil-3,5-dinitro-4-clorobenceno.	Kg	5	Ex.
2904.90.04	Pentacloronitrobenceno.	Kg	5	Ex.
2904.90.05	<i>m</i> -Nitrobencensulfonato de sodio.	Kg	5	Ex.
2904.90.07	Cloropicrina (Tricloronitrometano).	Kg	5	Ex.
2904.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2905.12.01	Propan-1-ol (alcohol propílico).	Kg	5	Ex.
2905.14.01	2-Metil-1-propanol (alcohol isobutílico).	Kg	5	Ex.
2905.14.03	Alcohol terbutílico.	Kg	5	Ex.
2905.14.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2905.16.01	2-Octanol.	Kg	5	Ex.
2905.16.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2905.19.01	Alcohol decílico o pentadecílico.	Kg	5	Ex.
2905.19.02	Alcohol isodecílico.	Kg	5	Ex.
2905.19.03	Hexanol.	Kg	5	Ex.
2905.19.04	Alcohol tridecílico o isononílico.	Kg	5	Ex.
2905.19.05	Alcohol trimetilnonílico.	Kg	5	Ex.
2905.19.08	Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros.	Kg	5	Ex.
2905.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2905.22.01	Citronelol.	Kg	5	Ex.
2905.22.02	<i>trans</i> -3,7-Dimetil-2,6-octadien-1-ol (Geraniol).	Kg	5	Ex.
2905.22.04	<i>cis</i> -3,7-Dimetil-2,6-octadien-1-ol (Nerol).	Kg	5	Ex.
2905.22.05	3,7-Dimetil-7-octén-1-ol.	Kg	5	Ex.
2905.22.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2905.29.01	Alcohol oleílico.	Kg	5	Ex.
2905.29.02	Hexenol.	Kg	5	Ex.
2905.29.03	Alcohol alílico.	Kg	5	Ex.
2905.29.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2905.39.04	1,6-Hexanodiol.	Kg	5	Ex.
2905.41.01	2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilolpropano).	Kg	5	Ex.
2905.49.01	Trimetiloletano; xilitol.	Kg	5	Ex.
2905.49.02	Ésteres de glicerol formados con ácidos de la partida 29.04.	Kg	5	Ex.
2905.49.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2905.51.01	Etclorvinol (DCI).	Kg	5	Ex.
2905.59.02	2-Nitro-2-metil-1-propanol.	Kg	5	Ex.
2905.59.03	Tricloroetilidenglicol (hidrato de cloral).	Kg	5	Ex.
2905.59.04	3-Cloro-1,2-propanodiol (alfa-Monoclorhidrina).	Kg	5	Ex.

2905.59.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2906.12.01	Ciclohexanol.	Kg	5	Ex.
2906.12.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2906.19.01	3,5,5-Trimetilciclohexanol.	Kg	5	Ex.
2906.19.02	ter-Butilciclohexanol.	Kg	5	Ex.
2906.19.03	Terpineoles.	Kg	5	Ex.
2906.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2906.21.01	Alcohol bencílico.	Kg	5	Ex.
2906.29.02	Alcohol cinámico; alcohol hidrocinámico.	Kg	5	Ex.
2906.29.03	Feniletildimetilcarbinol.	Kg	5	Ex.
2906.29.04	Dimetilbencilcarbinol.	Kg	5	Ex.
2906.29.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2907.11.01	Fenol (hidroxibenceno).	Kg	5	Ex.
2907.11.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2907.12.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2907.13.01	<i>p</i> -(1,1,3,3-Tetrametilbutil)fenol.	Kg	5	Ex.
2907.13.02	Nonilfenol.	Kg	5	Ex.
2907.19.02	<i>p-ter</i> -Butilfenol.	Kg	5	Ex.
2907.19.04	<i>o</i> - y <i>p</i> -Fenilfenol.	Kg	5	Ex.
2907.19.05	Diamilfenol.	Kg	5	Ex.
2907.19.06	<i>p</i> -Amilfenol.	Kg	5	Ex.
2907.19.07	2,5-Dinonil- <i>m</i> -cresol.	Kg	5	Ex.
2907.23.01	4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano).	Kg	5	Ex.
2907.23.02	Sales de 4,4'-Isopropilidendifenol.	Kg	5	Ex.
2907.29.01	Pirogalol.	Kg	5	Ex.
2907.29.02	Di- <i>ter</i> -amilhidroquinona.	Kg	5	Ex.
2907.29.05	Fenoles-alcoholes.	Kg	5	Ex.
2908.11.01	Pentaclorofenol (ISO).	Kg	5	Ex.
2908.19.01	Compuestos clorofenólicos y sus sales, excepto lo comprendido en las fracciones 2908.19.02, 2908.19.03, 2908.19.04, 2908.19.05 y 2908.19.06.	Kg	5	Ex.
2908.19.03	2,4,5-Triclorofenol.	Kg	5	Ex.
2908.19.04	4-Cloro-1-hidroxibenceno.	Kg	5	Ex.
2908.19.05	<i>o</i> -Bencil- <i>p</i> -clorofenol.	Kg	5	Ex.
2908.19.06	Triclorofenato de sodio.	Kg	5	Ex.
2908.19.07	5,8-Dicloro-1-naftol.	Kg	5	Ex.
2908.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2908.91.01	Dinoseb (ISO) y sus sales.	Kg	5	Ex.
2908.99.03	2,6-Diyodo-4-nitrofenol.	Kg	5	Ex.
2908.99.04	2,4-Dinitrofenol.	Kg	5	Ex.
2908.99.05	Ácido <i>p</i> -fenolsulfónico.	Kg	5	Ex.
2908.99.06	2,5-Dihidroxibencensulfonato de calcio.	Kg	5	Ex.
2908.99.10	4,5-Dihidroxi-2,7-naftalendisulfonato monosódico o disódico.	Kg	5	Ex.
2908.99.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2909.11.01	Éter dietílico (óxido de dietilo).	Kg	5	Ex.
2909.19.01	Éter isopropílico.	Kg	5	Ex.
2909.19.02	Éter butílico.	Kg	5	Ex.
2909.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2909.20.01	Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Kg	5	Ex.
2909.30.01	Anetol.	Kg	5	Ex.
2909.30.02	Éter fenílico.	Kg	5	Ex.
2909.30.04	4-Nitrofenetol.	Kg	5	Ex.
2909.30.05	2,6-Dinitro-3-metoxi-4- <i>ter</i> -butiltolueno.	Kg	5	Ex.
2909.30.06	Éter 3-Yodo-2-propinílico del 2,4,5-triclorofenol.	Kg	5	Ex.

2909.30.08	2,2-Bis(<i>p</i> -metoxifenil)-1,1,1-tricloroetano (Metoxicloro).	Kg	5	Ex.
2909.30.09	Eter <i>p</i> -cresilmetílico.	Kg	5	Ex.
2909.44.02	Éter isopropílico del etilenglicol.	Kg	5	Ex.
2909.44.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2909.49.02	3-(2-Metilfenoxi)-1,2-propanodiol (mefenesina).	Kg	5	Ex.
2909.49.04	Éter monofenílico del etilenglicol.	Kg	5	Ex.
2909.49.05	Alcohol 3-fenoxibencílico.	Kg	5	Ex.
2909.49.07	Tetraetilenglicol.	Kg	5	Ex.
2909.50.02	Sulfoguayacolato de potasio.	Kg	5	Ex.
2909.50.04	Eugenol o isoeugenol, excepto grado farmacéutico.	Kg	5	Ex.
2909.60.01	Peróxido de laurilo.	Kg	5	Ex.
2909.60.02	Hidroperóxido de cumeno.	Kg	5	Ex.
2909.60.04	Peróxido de dicumilo.	Kg	5	Ex.
2909.60.05	Hidroperóxido de parametano.	Kg	5	Ex.
2910.40.01	Dieldrina (ISO, DCI).	Kg	5	Ex.
2910.90.02	3-(<i>o</i> -Aliloxifenoxi)-1,2-epoxipropano.	Kg	5	Ex.
2910.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2911.00.01	Dimetilacetal del citral.	Kg	5	Ex.
2911.00.02	Dimetilacetal del aldehído amilcinámico.	Kg	5	Ex.
2911.00.03	Dimetilacetal del hidroxicitronelal.	Kg	5	Ex.
2912.19.01	Glioxal.	Kg	5	Ex.
2912.19.02	Metilnonilacetaldehído (2-metilundecanal).	Kg	5	Ex.
2912.19.03	Aldehído decílico.	Kg	5	Ex.
2912.19.04	Aldehído isobutírico.	Kg	5	Ex.
2912.19.06	Octanal.	Kg	5	Ex.
2912.19.07	Citral.	Kg	5	Ex.
2912.19.08	Aldehído undecilénico.	Kg	5	Ex.
2912.19.09	Aldehído acrílico.	Kg	5	Ex.
2912.19.10	Hexaldehído.	Kg	5	Ex.
2912.19.11	Aldehído heptílico.	Kg	5	Ex.
2912.19.12	Butanal (butiraldehído, isómero normal).	Kg	5	Ex.
2912.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2912.29.01	Aldehídos cinámico, amilcinámico o hexil cinámico.	Kg	5	Ex.
2912.29.02	Fenilacetaldehído.	Kg	5	Ex.
2912.29.03	Aldehído ciclámico.	Kg	5	Ex.
2912.29.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2912.30.01	Aldehídos-alcoholes.	Kg	5	Ex.
2912.41.01	Vainillina (aldehído metilprotocatéquico ó 4-hidroxi-3-metoxibenzaldehído).	Kg	5	Ex.
2912.42.01	Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico ó 4-hidroxi-3-etoxibenzaldehído).	Kg	5	Ex.
2912.49.03	Aldehído 3-fenoxibencílico.	Kg	5	Ex.
2912.49.04	<i>p</i> -Terbutil-alfa-metil-hidrocinamalaldehído (Lilial).	Kg	5	Ex.
2912.49.05	Aldehído fenilpropílico.	Kg	5	Ex.
2912.60.01	Paraformaldehído.	Kg	5	Ex.
2913.00.01	Cloral.	Kg	5	Ex.
2914.11.01	Acetona.	Kg	5	Ex.
2914.19.01	Diisobutilcetona.	Kg	5	Ex.
2914.19.03	Metilisoamilcetona.	Kg	5	Ex.
2914.19.05	Dimetil glioxal.	Kg	5	Ex.
2914.19.06	Hexanona.	Kg	5	Ex.
2914.19.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
2914.22.01	Ciclohexanona y metilciclohexanonas.	Kg	5	Ex.
2914.23.01	Iononas.	Kg	5	Ex.
2914.23.02	Metiliononas.	Kg	5	Ex.

2914.29.01	2-Metil-5-(1-metiletenil)-2-ciclohexen-1-ona (Carvona).	Kg	5	Ex.
2914.29.02	3,5,5-Trimetil-2-ciclohexen-1-ona.	Kg	5	Ex.
2914.29.03	1- <i>p</i> -Menten-3-ona.	Kg	5	Ex.
2914.31.01	Fenilacetona (fenilpropan-2-ona).	Kg	5	Ex.
2914.39.01	Benzofenona.	Kg	5	Ex.
2914.39.02	1,1,4,4-Tetrametil-6-etil-7-acetil-1,2,3,4-tetrahidronaftaleno (Versalide).	Kg	5	Ex.
2914.39.03	1,1,2,3,3,5-Hexametilindan-6-metilcetona.	Kg	5	Ex.
2914.39.05	2-(Difenilacetil)-1H-indeno-1,3(2H)-diona (Difenadiona (DCI)).	Kg	5	Ex.
2914.39.06	7-Acetil-1,1,3,4,4,6-hexametiltetrahidronaftaleno.	Kg	5	Ex.
2914.39.07	1,1-Dimetil-4-acetil-6- <i>ter</i> -butilindano.	Kg	5	Ex.
2914.39.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2914.40.01	Acetilmetilcarbinol.	Kg	5	Ex.
2914.50.01	Derivados de la benzofenona con otras funciones oxigenadas.	Kg	5	Ex.
2914.50.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2914.69.01	Quinizarina.	Kg	5	Ex.
2914.69.02	2-Etilantraquinona.	Kg	5	Ex.
2914.69.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
2914.70.01	2-Bromo-4-hidroxiacetofenona.	Kg	5	Ex.
2914.70.02	Dinitrodimetilbutilacetofenona.	Kg	5	Ex.
2914.70.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2915.11.01	Ácido fórmico.	Kg	5	Ex.
2915.12.01	Formiato de sodio o de calcio.	Kg	5	Ex.
2915.12.02	Formiato de cobre.	Kg	5	Ex.
2915.12.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2915.29.01	Acetato de sodio.	Kg	5	Ex.
2915.29.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
2915.39.06	Acetato de linalilo.	Kg	5	Ex.
2915.39.07	Diacetato de etilenglicol.	Kg	5	Ex.
2915.39.08	Acetato de dimetilbencilcarbinilo.	Kg	5	Ex.
2915.39.10	Acetato de 2-etilhexilo.	Kg	5	Ex.
2915.39.11	Acetato de vetiverilo.	Kg	5	Ex.
2915.39.12	Acetato de laurilo.	Kg	5	Ex.
2915.39.14	Acetato del éter monobutílico del dietilenglicol.	Kg	5	Ex.
2915.39.16	Acetato de triclorometilfenilcarbinilo.	Kg	5	Ex.
2915.40.02	Tricloro acetato de sodio.	Kg	5	Ex.
2915.40.03	Cloruro de monocloro acetilo.	Kg	5	Ex.
2915.40.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2915.50.02	Propionato de cedrilo.	Kg	5	Ex.
2915.50.04	Propionato de calcio.	Kg	5	Ex.
2915.50.05	Propionato de sodio.	Kg	5	Ex.
2915.50.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2915.60.01	Ácido butanoico (Ácido butírico).	Kg	5	Ex.
2915.60.03	Diisobutanoato de 2,2,4-trimetilpentanodiol.	Kg	5	Ex.
2915.70.08	Palmitato de isobutilo.	Kg	5	Ex.
2915.70.09	Palmitato de cetilo.	Kg	5	Ex.
2915.90.06	Ácido caproico.	Kg	5	Ex.
2915.90.08	Heptanoato de etilo.	Kg	5	Ex.
2915.90.09	Laurato de metilo.	Kg	5	Ex.
2915.90.11	Sal sódica del ácido 2-propilpentanoico (Valproato de sodio).	Kg	5	Ex.
2915.90.16	Cloruro de lauroilo, de decanoilo o de isononanoilo.	Kg	5	Ex.
2915.90.19	Ácido 3-(3,5-diterbutil-4-hidroxifenil)-propiónico.	Kg	5	Ex.
2915.90.20	Tetraésteres del pentaeritritol.	Kg	5	Ex.

2915.90.24	Cloruro de n-pentanoilo.	Kg	5	Ex.
2915.90.25	Ácido caprílico.	Kg	5	Ex.
2915.90.26	Ácido behénico.	Kg	5	Ex.
2915.90.28	Ácido 13-docosenoico.	Kg	5	Ex.
2915.90.29	Cloropropionato de metilo.	Kg	5	Ex.
2915.90.31	Cloroformiato de 2-etilhexilo.	Kg	5	Ex.
2915.90.32	Cloroformiato de metilo.	Kg	5	Ex.
2915.90.33	Cloroformiato de bencilo.	Kg	5	Ex.
2916.13.01	Ácido metacrílico y sus sales.	Kg	5	Ex.
2916.15.01	Monooleato de sorbitan.	Kg	5	Ex.
2916.19.02	Ácido crotónico.	Kg	5	Ex.
2916.19.06	Binapacril (ISO).	Kg	5	Ex.
2916.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2916.20.01	Eter etilhidroximetilpenteno del ácido crisantémico monocarboxílico.	Kg	5	Ex.
2916.20.02	Acetato de dicitlopentadienilo.	Kg	5	Ex.
2916.20.03	(+.-)-cis, trans-3-(2,2-dicloroetenil)-2,2-dimetilciclopropancarboxilato de (3-fenoxifenil)-metilo (Permetrina).	Kg	5	Ex.
2916.31.04	Benzoato de 7-dihidrocolesterilo.	Kg	5	Ex.
2916.31.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2916.32.01	Peróxido de benzoilo.	Kg	5	Ex.
2916.32.02	Cloruro de benzoilo.	Kg	5	Ex.
2916.35.01	Esteres del ácido fenilacético.	Kg	5	Ex.
2916.39.01	Ácido <i>p</i> -terbutilbenzoico.	Kg	5	Ex.
2916.39.02	Ácido dinitrotoluico.	Kg	5	Ex.
2916.39.03	Ácido cinámico.	Kg	5	Ex.
2916.39.06	Cloruro del ácido 2-(4-clorofenil) isovalérico.	Kg	5	Ex.
2916.39.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2917.11.01	Oxalato de potasio, grado reactivo.	Kg	5	Ex.
2917.11.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2917.12.01	Ácido adípico sus sales y sus ésteres.	Kg	5	Ex.
2917.13.01	Ácido sebásico y sus sales.	Kg	5	Ex.
2917.13.02	Ácido azelaico (Ácido 1,7-heptandicarboxílico).	Kg	5	Ex.
2917.13.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2917.19.01	Fumarato ferroso.	Kg	5	Ex.
2917.19.06	Maleato de tridecilo o de nonaoctilo o de dialilo.	Kg	5	Ex.
2917.20.01	Ácido clorhéndico.	Kg	5	Ex.
2917.20.02	Anhídrido clorhéndico.	Kg	5	Ex.
2917.39.01	Sal sódica del sulfoisofalato de dimetilo.	Kg	5	Ex.
2917.39.03	Ftalato dibásico de plomo.	Kg	5	Ex.
2917.39.06	Anhídrido trimelítico.	Kg	5	Ex.
2918.13.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2918.15.03	Citrato de litio.	Kg	5	Ex.
2918.15.04	Ferrocitrato de calcio.	Kg	5	Ex.
2918.15.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2918.16.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2918.19.01	Ácido glicólico.	Kg	5	Ex.
2918.19.02	Ácido 12-hidroxiestearico.	Kg	5	Ex.
2918.19.03	Ácido desoxicólico, sus sales de sodio o de magnesio; ácido quenodesoxicólico.	Kg	5	Ex.
2918.19.04	Ácido cólico.	Kg	5	Ex.
2918.19.07	Acetil citrato de tributilo.	Kg	5	Ex.
2918.19.08	Ester neopentilglicólico del ácido hidroxipiválico.	Kg	5	Ex.
2918.19.09	Ácido fenilglicólico (ácido mandélico), sus sales y sus ésteres, excepto lo comprendido en la fracción 2918.19.10.	Kg	5	Ex.

2918.21.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2918.22.01	Ácido O-acetilsalicílico.	Kg	5	Ex.
2918.22.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2918.23.03	Salicilato de bencilo.	Kg	5	Ex.
2918.23.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2918.29.02	Ácido <i>p</i> -hidroxibenzoico.	Kg	5	Ex.
2918.29.05	3-(3,5-Diterbutil-4-hidroxifenil) propionato de metilo.	Kg	5	Ex.
2918.29.07	3,5-diterbutil-4-hidroxibenzoato de 2,4-diterbutilfenilo.	Kg	5	Ex.
2918.29.11	Ácido 2-(2,4-diclorofenoxi)benzenacético (Fenclofenac).	Kg	5	Ex.
2918.29.12	Subgalato de bismuto.	Kg	5	Ex.
2918.29.14	Ácido gálico o galato de propilo.	Kg	5	Ex.
2918.29.15	Tetrakis(3-(3,5-Di-ter-butil-4-hidroxifenil) propionato) de pentaeritritol.	Kg	5	Ex.
2918.29.16	Bis-(3,5-diterbutil-4-hidroxifenil)-propionato de 1,6-hexanodiilo.	Kg	5	Ex.
2918.30.04	Esteres del ácido acetoacético.	Kg	5	Ex.
2918.30.05	4-(3-Cloro-4-ciclohexilfenil)-4-oxo-butanoato de calcio.	Kg	5	Ex.
2918.30.08	Dietil éster del 3,5-diterbutil-4-hidroxi-5- metilfenil propionato.	Kg	5	Ex.
2918.30.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2918.91.01	2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres.	Kg	5	Ex.
2918.99.03	2,4-Diclorofenoxiacetato de butilo, de isopropilo o de 2-etilhexilo.	Kg	5	Ex.
2918.99.07	2-(3-Fenoxifenil) propionato de calcio.	Kg	5	Ex.
2918.99.08	Lactobionato de calcio.	Kg	5	Ex.
2918.99.09	Glicirretinato de aluminio.	Kg	5	Ex.
2918.99.10	Carbenoxolona base y sus sales.	Kg	5	Ex.
2918.99.11	Ester etílico del ácido 3-fenilglicídico.	Kg	5	Ex.
2918.99.12	Glicidato de etil metil fenilo.	Kg	5	Ex.
2918.99.14	Ácido (2,3-dicloro-4-(2-metilenbutil)fenoxi) acético.	Kg	5	Ex.
2918.99.15	Ácido nonilfenoxiacético.	Kg	5	Ex.
2918.99.16	2-(4-(Clorobenzoi)fenoxi)-2-metil propionato de isopropilo (Procetofeno).	Kg	5	Ex.
2918.99.18	Ácido 3,6-dicloro-2-metoxibenzoico.	Kg	5	Ex.
2918.99.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2919.90.02	Fosfato de tricresilo o de trifenilo.	Kg	5	Ex.
2919.90.04	Fosfato de tributilo, de trietilo o de triotilo.	Kg	5	Ex.
2919.90.06	Fosfato de tributoxietilo.	Kg	5	Ex.
2919.90.09	Lactofosfato de calcio.	Kg	5	Ex.
2919.90.11	Fosfato de dimetil 2,2-diclorovinilo.	Kg	5	Ex.
2920.11.02	Fósforotioato de O,O-dimetil-O- <i>p</i> -nitrofenilo (Paratión metílico).	Kg	5	Ex.
2920.19.02	Fosforotioato de trifenilo.	Kg	5	Ex.
2920.90.01	Sulfato de sodio y laurilo.	Kg	5	Ex.
2920.90.02	Tetranitrato de pentaeritritol.	Kg	5	Ex.
2920.90.07	Silicato de etilo.	Kg	5	Ex.
2920.90.10	Esteres carbónicos, sus sales y sus derivados, excepto lo comprendido en la fracción 2920.90.08.	Kg	5	Ex.
2920.90.11	Fosfito de Tris (2,4-diterbutilfenilo).	Kg	5	Ex.
2920.90.12	Fosfito del didecilfenilo.	Kg	5	Ex.
2920.90.13	Fosfito de dietilo.	Kg	5	Ex.
2920.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2921.11.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2921.19.03	Dipropilamina.	Kg	5	Ex.
2921.19.06	Butilamina, excepto lo comprendido en la fracción 2921.19.09.	Kg	5	Ex.

2921.19.07	Tributilamina.	Kg	5	Ex.
2921.19.08	Dibutilamina.	Kg	5	Ex.
2921.19.09	4-n-Butilamina.	Kg	5	Ex.
2921.19.10	N,1,5-Trimetil-4-hexenilamina.	Kg	5	Ex.
2921.19.13	2,5-Dihidroxi-3-bencensulfonato de trietilamina; 1,4-Dihidroxi-3-bencensulfonato de dietilamina (Etamsilato).	Kg	5	Ex.
2921.19.14	2-cloro-N,N-dialquil (me, et, pr o isopr) aminoetilo y sus sales.	Kg	5	Ex.
2921.19.17	Sales de la dietilamina, excepto lo comprendido en la fracción 2921.19.13.	Kg	5	Ex.
2921.21.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2921.22.01	Hexametilendiamina y sus sales.	Kg	5	Ex.
2921.29.03	Tetraetilenpentamina.	Kg	5	Ex.
2921.29.04	Propilendiamina.	Kg	5	Ex.
2921.29.05	Tetrametilendiamina.	Kg	5	Ex.
2921.29.06	Tetrametiletilendiamina (TMEDA).	Kg	5	Ex.
2921.29.07	3-Dimetilamino propilamina.	Kg	5	Ex.
2921.29.08	Adipato de hexametilendiamina.	Kg	5	Ex.
2921.29.09	Trimetil hexametilendiamina.	Kg	5	Ex.
2921.29.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2921.30.02	Tetrametil ciclohexil diamina.	Kg	5	Ex.
2921.42.04	Ácido sulfanílico y su sal de sodio.	Kg	5	Ex.
2921.42.06	Ácido anilín disulfónico.	Kg	5	Ex.
2921.42.08	6-Cloro-2,4-dinitro anilina.	Kg	5	Ex.
2921.42.10	6-Bromo-2,4-dinitroanilina.	Kg	5	Ex.
2921.42.12	2-amino bencen sulfonato de fenilo (Ester fenil anilín sulfónico).	Kg	5	Ex.
2921.42.13	Ácido metanílico y su sal de sodio.	Kg	5	Ex.
2921.42.15	2,4-Dinitroanilina.	Kg	5	Ex.
2921.42.18	4,4'-Bis-2-aminobencensulfonil-2,2- <i>p</i> -hidroxifenilpropano.	Kg	5	Ex.
2921.43.01	Toluidina, excepto lo comprendido en la fracción 2921.43.06.	Kg	5	Ex.
2921.43.02	Ácido <i>p</i> -toluidín- <i>m</i> -sulfónico.	Kg	5	Ex.
2921.43.03	Alfa, alfa, alfa-Trifluoro-2,6-dinitrotoluidina y sus derivados alquilados, excepto lo comprendido en la fracción 2921.43.04.	Kg	5	Ex.
2921.43.05	<i>m</i> -Nitro- <i>p</i> -toluidina.	Kg	5	Ex.
2921.43.06	3-Aminotolueno (<i>m</i> -toluidina).	Kg	5	Ex.
2921.43.07	Ácido-2-toluidín-5-sulfónico.	Kg	5	Ex.
2921.43.08	4-Nitro- <i>o</i> -toluidina; 5-nitro- <i>o</i> -toluidina.	Kg	5	Ex.
2921.43.11	Cloroaminotrifluorometilbenceno (Alfa,alfa,alfa-clorotrifluoro toluidina).	Kg	5	Ex.
2921.43.12	4-Cloro-2-toluidina.	Kg	5	Ex.
2921.44.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2921.45.01	1-Naftilamina (alfa-naftilamina).	Kg	5	Ex.
2921.45.03	Aminonaftalén-4,8-disulfonato de sodio.	Kg	5	Ex.
2921.45.04	2-Naftilamina-1,5-disulfonato de sodio.	Kg	5	Ex.
2921.45.05	Ácidos amino-naftalén-mono o disulfónicos, excepto lo comprendido en las fracciones 2921.45.07 y 2921.45.08.	Kg	5	Ex.
2921.45.06	Ácido 2-naftilamina-3,6,8-trisulfónico.	Kg	5	Ex.
2921.45.07	Ácido 1-naftilamin-5-sulfónico.	Kg	5	Ex.
2921.45.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2921.46.01	Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levamfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos.	Kg	5	Ex.
2921.49.02	Bencilamina sustituida.	Kg	5	Ex.

2921.49.07	Xilidina.	Kg	5	Ex.
2921.49.08	Ácido 8-anilín-1-naftalensulfónico y sus sales.	Kg	5	Ex.
2921.49.11	2,4,6-Trimetil anilina.	Kg	5	Ex.
2921.49.12	N-Metilbencilanilina.	Kg	5	Ex.
2921.49.15	Ácido 1-fenilamino-6-naftalensulfónico.	Kg	5	Ex.
2921.49.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2921.51.03	Difenil- <i>p</i> -fenilendiamina.	Kg	5	Ex.
2921.51.04	N,N-Diheptil- <i>p</i> -fenilendiamina.	Kg	5	Ex.
2921.51.05	N,N-Di-beta-naftil- <i>p</i> -fenilendiamina.	Kg	5	Ex.
2921.51.08	Ácido nitro-amino difenilamino- sulfónico.	Kg	5	Ex.
2921.51.09	Ácido 4-amino difenil amino 2-sulfónico.	Kg	5	Ex.
2921.59.02	Diclorobencidina (Dicloro (1,1'-bifenil)-4,4'-diamina).	Kg	5	Ex.
2921.59.04	Ácido 5-amino-2-(<i>p</i> -aminoanilín) bencensulfónico.	Kg	5	Ex.
2921.59.05	Clorhidrato de 3,3-diclorobencidina.	Kg	5	Ex.
2921.59.06	Tolidina (Dimetil (1,1'-bifenil)-4,4'-diamina).	Kg	5	Ex.
2921.59.08	Diclorhidrato de 1,1-bis (4-aminofenil) ciclohexano.	Kg	5	Ex.
2921.59.10	4,4'-Metilén bis(anilina); 4,4'-Metilén bis(2-cloroanilina).	Kg	5	Ex.
2922.11.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2922.12.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2922.13.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2922.19.03	2-Amino-2-metil-1-propanol.	Kg	5	Ex.
2922.19.04	Hidroxietilendiamina.	Kg	5	Ex.
2922.19.06	Metiletanolamina.	Kg	5	Ex.
2922.19.07	Diclorhidrato de etambutol.	Kg	5	Ex.
2922.19.09	2-Amino-2-metil-1,3-propanodiol.	Kg	5	Ex.
2922.19.12	Fosforildimetilaminoetanol (Fosfato de demanilo).	Kg	5	Ex.
2922.19.15	Clorhidrato de bromodifenhidramina.	Kg	5	Ex.
2922.19.16	Clorhidrato de 1- <i>p</i> -clorofenil-2,3- dimetil-4-dimetilamino-2-butanol (Clorhidrato de clobutinol).	Kg	5	Ex.
2922.19.17	d-N,N'bis(1-Hidroximetilpropil)etilendiamino (Etambutol).	Kg	5	Ex.
2922.19.18	N-Octil glucamina.	Kg	5	Ex.
2922.19.19	3-Metoxipropilamina; 3-(2-metoxietoxi) propilamina.	Kg	5	Ex.
2922.19.26	Clorhidrato de 1- ciclohexilhexahidrobenzoato de beta-dietilaminoetilo (Clorhidrato de diciclomina).	Kg	5	Ex.
2922.19.32	Clorhidrato de 1-isopropilamino-3-(1-naftoxi)- propan-2-ol.	Kg	5	Ex.
2922.19.35	Estearildifenil oxietil dietilentriammina.	Kg	5	Ex.
2922.19.36	Isopropoxipropilamina.	Kg	5	Ex.
2922.19.37	N-Etil dietanolamina; N-Metil dietanolamina; sales de estos productos.	Kg	5	Ex.
2922.19.39	2-Metoxietilamina.	Kg	5	Ex.
2922.21.02	Ácido-5,5'-dihidroxi-2,2'-dinaftilamino-7,7'-disulfónico.	Kg	5	Ex.
2922.21.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2922.29.03	2,4,6-Tri(dimetilaminometil)fenol.	Kg	5	Ex.
2922.29.04	4-Nitro-2-aminofenol; 5-nitro-2-aminofenol.	Kg	5	Ex.
2922.29.05	2-Amino-4-clorofenol.	Kg	5	Ex.
2922.29.06	N,N-Dietil meta-hidroxianilina.	Kg	5	Ex.
2922.29.07	Ácido 2-amino-1-fenol-4-sulfónico.	Kg	5	Ex.
2922.29.08	3-Hidroxi-2-nafto-4-anisidina.	Kg	5	Ex.
2922.29.10	<i>p</i> -Hidroxidifenilamina.	Kg	5	Ex.
2922.29.11	Ácido 4-hidroxi-7-metilamino naftalén-2-sulfónico.	Kg	5	Ex.
2922.29.14	Ácido 2-anisidín-4-sulfónico.	Kg	5	Ex.
2922.29.15	Dietil meta-anisidina.	Kg	5	Ex.
2922.29.16	2-Amino-4-propilamino-7-beta- metoxietoxibenceno.	Kg	5	Ex.
2922.29.18	Ácido 4,4'-diamino-3,3'-Bis (carboximetoxi)-difenil.	Kg	5	Ex.
2922.29.19	2-Amino-4-teramil-6-nitrofenol.	Kg	5	Ex.

2922.29.20	2,5-Dimetoxianilina.	Kg	5	Ex.
2922.29.22	Dianisidinas.	Kg	5	Ex.
2922.29.23	<i>o</i> -, <i>m</i> - y <i>p</i> -Amino-metoxi-benceno (Anisidina).	Kg	5	Ex.
2922.39.02	1-Amino-2-bromo-4-hidroxiantraquinona o 1- amino-2-cloro-4-hidroxiantraquinona.	Kg	5	Ex.
2922.39.03	Ácido 1-amino-4-bromo-2-antraquinonsulfónico y sus sales.	Kg	5	Ex.
2922.39.04	Clorhidrato de 2-(<i>o</i> -clorofenil)-2-(metilamino) ciclohexanona, (Clorhidrato de ketamina).	Kg	5	Ex.
2922.39.05	3,4-Diaminobenzofenona.	Kg	5	Ex.
2922.39.07	Mono- o di- aminoantraquinona y sus derivados halogenados.	Kg	5	Ex.
2922.39.10	Ácido 1-amino-4-anilín antraquinon-2-sulfónico.	Kg	5	Ex.
2922.39.11	Sal sódica del ácido 1-amino-4-mesidín antraquinon-2-sulfónico.	Kg	5	Ex.
2922.42.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2922.43.01	Ácido antranílico y sus sales.	Kg	5	Ex.
2922.44.01	Tilidina (DCI) y sus sales.	Kg	5	Ex.
2922.49.03	Fenilalanina.	Kg	5	Ex.
2922.49.05	Ácido yodopanoico y sus sales sódicas.	Kg	5	Ex.
2922.49.06	Sal doble monocalcica disódica del ácido etilendiaminotetracético.	Kg	5	Ex.
2922.49.07	Ácido aspártico.	Kg	5	Ex.
2922.49.12	N-(Alcoxi-carbonil-alquil) fenilglicinato de sodio.	Kg	5	Ex.
2922.49.13	N-(1-Metoxicarbonil-propen-2-il) alfa-amino- <i>p</i> - hidroxifenil acetato de sodio.	Kg	5	Ex.
2922.49.16	Ácido 3'-trifluorometil-difenil-amino-2- carboxílico (Ácido flufenámico) y su sal de aluminio.	Kg	5	Ex.
2922.49.17	Diclorhidrato del éster isopentílico de N-(2- dietilaminoetil)-2-fenilglicina (Diclorhidrato de acamilofenina).	Kg	5	Ex.
2922.49.20	Sal de sodio del ácido aminonitrobenzoico.	Kg	5	Ex.
2922.49.22	N,N-bis(2-Metoxicarbonil etil anilina).	Kg	5	Ex.
2922.50.05	Clorhidrato de <i>p</i> -hidroxifeniletanolamina.	Kg	5	Ex.
2922.50.06	Bitartrato de <i>m</i> -hidroxinorefedrina (Bitartrato de metaraminol).	Kg	5	Ex.
2922.50.08	Ácido metoxiaminobenzoico.	Kg	5	Ex.
2922.50.09	Ester metílico del ácido 2-amino-3-hidroxi-3- <i>p</i> -nitrofenilpropiónico.	Kg	5	Ex.
2922.50.10	Clorhidrato de 3'-metoxi-3(1-hidroxi-1-fenilisopropilamino)propiofenona (Clorhidrato de Oxifedrina).	Kg	5	Ex.
2922.50.11	Ácido gama-amino-beta-hidroxibutírico.	Kg	5	Ex.
2922.50.17	4,8-Diamino-1,5-dioxiantraquinona.	Kg	5	Ex.
2922.50.19	Sales de fenilefrina.	Kg	5	Ex.
2922.50.21	Sulfato de alfa 1-(((1,1-dimetiletil)-amino)-metil)-4-hidroxi-1,3-bencendimetanol (Sulfato de salbutamol).	Kg	5	Ex.
2922.50.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2923.10.01	Dicloruro de trimetiletilamonio (Dicloruro de colina).	Kg	5	Ex.
2923.10.02	Quelato de ferrocitrato de colina (Ferrocolinato).	Kg	5	Ex.
2923.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2923.90.01	Betaína base, clorhidrato o yodhidrato.	Kg	5	Ex.
2923.90.04	Bromometilato de éster dietilaminoetilico del ácido fenilciclohexiloxiacético (Bromuro de Oxifenonium).	Kg	5	Ex.
2923.90.05	Cloruro de (3-ciclohexil-3-hidroxi-3-fenilpropil)triethylamonio.	Kg	5	Ex.
2923.90.08	Cloruro de N-etil-N-fenilamino etiltrimetilamonio.	Kg	5	Ex.
2923.90.10	Sulfato de N-etil-fenilamino etil dimetil hidroxipropilamonio.	Kg	5	Ex.
2924.12.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2924.19.01	Oleamida.	Kg	5	Ex.
2924.19.02	Acrilamida.	Kg	5	Ex.

2924.19.04	Erucamida.	Kg	5	Ex.
2924.19.05	Metacrilamida.	Kg	5	Ex.
2924.19.06	Formamida y sus derivados de sustitución.	Kg	5	Ex.
2924.19.09	N-Metil-2-cloroacetoacetamida.	Kg	5	Ex.
2924.19.10	N,N'-Etilen-bis-estearamida.	Kg	5	Ex.
2924.19.12	N-lauroil sarcosinato de sodio.	Kg	5	Ex.
2924.19.13	Dimetilfosfato de 3-hidroxi-N,N-dimetil-cis- crotonamida (dicrotófos).	Kg	5	Ex.
2924.21.04	N',N'-Dimetil-N-(3-cloro-4-metilfenil) urea.	Kg	5	Ex.
2924.21.05	3-(4-Isopropilfenil)-1,1-dimetilurea.	Kg	5	Ex.
2924.21.07	3,4,4'-Triclorocarbanilida (Triclocarban).	Kg	5	Ex.
2924.21.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2924.24.01	Etinamato (DCI).	Kg	5	Ex.
2924.29.01	3-(o-Metoxifenoxi)-1,2-propanodiol-1- carbamato (Metocarbamol).	Kg	5	Ex.
2924.29.13	N-Acetil- <i>p</i> -aminofenol.	Kg	5	Ex.
2924.29.16	3-Hidroxi-2-naftanilida.	Kg	5	Ex.
2924.29.18	<i>p</i> -Amino acetanilida.	Kg	5	Ex.
2924.29.20	N,N'-bis (Dicloroacetil)-N,N'-bis (2- etoxietil)-1,4-bis (aminometil) benceno.	Kg	5	Ex.
2924.29.22	Acetamidobenzoato del dimetilamino isopropanol.	Kg	5	Ex.
2924.29.24	5'-Cloro-3-hidroxi-2',4'-dimetoxi-2-naftanilida.	Kg	5	Ex.
2924.29.25	3-Hidroxi-3'-nitro-2-naftanilida.	Kg	5	Ex.
2924.29.26	5'-Cloro-3-hidroxi-2-nafto- <i>o</i> -anisida.	Kg	5	Ex.
2924.29.29	Ácido metrizoico; metrizamida.	Kg	5	Ex.
2924.29.30	N-Benzoil-N-(3-cloro-4-fluorofenil)-2-aminopropionato de metilo.	Kg	5	Ex.
2924.29.31	Ester 1-metílico del N-L-alfa-Aspartil-L-fenilalanina (Aspartame).	Kg	5	Ex.
2924.29.33	<i>p</i> -Aminobenzamida.	Kg	5	Ex.
2924.29.34	3-Hidroxi-N-2-naftil-2-naftamida.	Kg	5	Ex.
2924.29.35	Carbamatos o dicarbamatos cíclicos, excepto lo comprendido en las fracciones 2924.29.01, 2924.29.02, 2924.29.43 y 2924.29.48.	Kg	5	Ex.
2924.29.36	2,5-Dimetoxicloranilida del ácido beta hidroxinaftoico.	Kg	5	Ex.
2924.29.38	2-(2-Hidroxi-3-naftoilamina)-1-etoxi benceno-(3-hidroxi (2'-etoxi)-2-naftanilida).	Kg	5	Ex.
2924.29.39	Diacetato de N-(5-acetilamino-2-metoxi fenil) dietanolamina.	Kg	5	Ex.
2924.29.40	4'-Cloro-3-hidroxi-2-naftanilida.	Kg	5	Ex.
2924.29.41	4'-Cloro-3-hidroxi-2-nafto- <i>o</i> -toluidida.	Kg	5	Ex.
2924.29.44	Ácido acetrizóico.	Kg	5	Ex.
2924.29.45	Sal metilglutaminica del ácido diatrizóico.	Kg	5	Ex.
2924.29.46	3-Amino-4-metoxibenzanilida.	Kg	5	Ex.
2924.29.48	1-Carbometoxiamino-7-naftol.	Kg	5	Ex.
2925.11.01	Sacarina y sus sales.	Kg	5	Ex.
2925.19.03	Crisantemato de 3,4,5,6-tetrahidroftalimido metilo (Tetrametrina).	Kg	5	Ex.
2925.29.02	O-Metilsulfato de isourea.	Kg	5	Ex.
2925.29.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2926.90.01	<i>o</i> -Ftalonitrilo.	Kg	5	Ex.
2926.90.02	Acetona cianhidrina.	Kg	5	Ex.
2926.90.08	(1-alfa-(S*), 3-alfa) (+-)-3-(2,2-Diclorovinil)-2,2-dimetilciclopropan carboxilato de alfa-ciano-3-fenoxibencilo (Alfa cipermetrina).	Kg	5	Ex.
2926.90.09	(+)-cis, trans-3-(2,2-diclorovinil)- 2,2-dimetilciclopropan carboxilato de alfa-ciano-3-fenoxibencilo (Cipermetrina).	Kg	5	Ex.
2927.00.01	Azobenceno o aminoazobenceno.	Kg	5	Ex.

2927.00.02	Diaceturato de 4,4'-(diazamino)dibenzamidina.	Kg	5	Ex.
2927.00.04	2,2'-Azobis(isobutironitrilo).	Kg	5	Ex.
2927.00.05	Ácido 6-nitro-1-diazo-2-naftol-4-sulfónico.	Kg	5	Ex.
2928.00.01	Metil-etil-cetoxima.	Kg	5	Ex.
2928.00.05	1,2-Naftoquinona-monosemicarbazona.	Kg	5	Ex.
2929.10.05	Hexameten diisocianato.	Kg	5	Ex.
2929.90.01	Ciclohexilsulfamato de sodio o de calcio (ciclamarato de sodio o de calcio).	Kg	5	Ex.
2929.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2930.20.01	Sales del ácido dietilditiocarbámico, excepto lo comprendido en la fracción 2930.20.08.	Kg	5	Ex.
2930.20.02	Dibencilditiocarbamato de cinc.	Kg	5	Ex.
2930.20.03	Dimetil ditiocarbamato de sodio, de cinc, de bismuto, de cobre o de plomo.	Kg	5	Ex.
2930.20.08	Dibutil o Dietil ditiocarbamato de telurio, de cadmio, de zinc, de sodio o de níquel.	Kg	5	Ex.
2930.20.09	Ester O-(1,2,3,4-tetrahidro-1,4- metanonaftalen-6-il) del ácido metil-(3-metil fenil)-carbamoico (Tolciclato).	Kg	5	Ex.
2930.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2930.30.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2930.50.02	Fosforoamidato de O,S-Dimetil (Metamidofos).	Kg	5	Ex.
2930.90.01	Tiourea; dietiltiourea.	Kg	5	Ex.
2930.90.02	Ácido alfa-amino-beta-metil-beta-mercapto butírico.	Kg	5	Ex.
2930.90.03	Ácido tioglicólico.	Kg	5	Ex.
2930.90.04	Lauril mercaptano.	Kg	5	Ex.
2930.90.05	Glutation.	Kg	5	Ex.
2930.90.07	Tiodipropionato de Di-(tridecilo).	Kg	5	Ex.
2930.90.09	Tioglicolato de isooctilo.	Kg	5	Ex.
2930.90.10	Fosforoditioato de O,O-dietil S-(p-clorofeniltio) metilo (Carbofenotion).	Kg	5	Ex.
2930.90.12	O,O-Dimetilditiofosfato de dietilmercapto succinato (Malation).	Kg	5	Ex.
2930.90.15	Sulfuro de bis-(2-hidroxietilo) (Tiodiglicol).	Kg	5	Ex.
2930.90.18	4,4'-Tiobis (3-metil-6-terbutil fenol).	Kg	5	Ex.
2930.90.19	Fosforoditioato de O,O-dietil-S-(etilmetilo) (Forato).	Kg	5	Ex.
2930.90.21	N-Metilcarboxamido-tiosulfato de sodio.	Kg	5	Ex.
2930.90.23	Tioacetamida.	Kg	5	Ex.
2930.90.24	Cianoditioimidocarbonato disódico.	Kg	5	Ex.
2930.90.25	S-Carboximetil cisteína.	Kg	5	Ex.
2930.90.26	Metil mercaptano; etil mercaptano; propil mercaptano; butil mercaptano.	Kg	5	Ex.
2930.90.27	Ester etílico del ácido O,O-dimetilditiofosforil-fenilacético.	Kg	5	Ex.
2930.90.28	Sulfuro de dimetilo.	Kg	5	Ex.
2930.90.29	Etiltioetanol.	Kg	5	Ex.
2930.90.30	Fosforoditioato de O,O-dietil-S-(N- isopropilcarbamoil) metilo.	Kg	5	Ex.
2930.90.32	Disulfuro de O,O-dibenzamido difenilo.	Kg	5	Ex.
2930.90.33	N-Acetilmetionina.	Kg	5	Ex.
2930.90.34	Dihidroxidifenil sulfona.	Kg	5	Ex.
2930.90.35	Tiocianoacetato de isobornilo.	Kg	5	Ex.
2930.90.36	Tioaldehídos, tiocetonas o tioácidos.	Kg	5	Ex.
2930.90.38	Fenilén-1,4-diisotiocianato.	Kg	5	Ex.
2930.90.39	2-(Dietilamino)-etanotil y sus sales.	Kg	5	Ex.
2930.90.40	2-(4-Cloro-o-tolil) imino-1,3-ditioetano.	Kg	5	Ex.
2930.90.41	Monoclorhidrato de N-(2-(dietilamino) étil)-2-metoxi-5-(metilsulfonil)benzamida (Tiapride).	Kg	5	Ex.

2930.90.43	O,O-Tiodi-p- fenilfosforotioato de O,O,O',O'-Tetrametilo (Temefos).	Kg	5	Ex.
2930.90.44	Fosforoditioato de O-etil-O-(4-(metiltio)fenil)S-propilo (Sulprofos).	Kg	5	Ex.
2930.90.46	p-Clorofenil-2,4,5- triclorofenilsulfona (Tetradifon).	Kg	5	Ex.
2930.90.47	Fosforoditioato de O-etil-S,S-difenilo (Edifenfos).	Kg	5	Ex.
2930.90.51	1,3-Dietil-2-tiourea.	Kg	5	Ex.
2930.90.57	Tioamida del ácido 5-nitro antranílico.	Kg	5	Ex.
2930.90.58	Ester sulfónico de la beta-hidroxietilsulfon anilina.	Kg	5	Ex.
2930.90.59	2-Amino-8-(beta-hidroxietil sulfonil)-naftaleno.	Kg	5	Ex.
2930.90.60	2-Nitro-4-etilsulfonilanilina.	Kg	5	Ex.
2930.90.61	Sulfato de 2,5-Dimetoxi-(4-hidroxietil sulfonil)-anilina.	Kg	5	Ex.
2930.90.62	Metil-N-hidroxitioacetamido.	Kg	5	Ex.
2930.90.64	Tiocarbanilida.	Kg	5	Ex.
2930.90.70	1,2 bis-(3-(metoxicarbonil)-2-tioureido)benceno (Metiltiofanato).	Kg	5	Ex.
2930.90.71	Pentaclorotiofenol o su sal de cinc.	Kg	5	Ex.
2930.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2931.00.02	Metilfosfonato de (Aminoiminometil)-urea; Metilfosfonato de dietilo; Metilfosfonato de O-Metil-O-(5-etil-2-metil-1,3,2-dioxafosforinan-5-il)-metilo; Ácido metilfosfónico y sus ésteres.	Kg	5	Ex.
2931.00.04	Cloruro de metil magnesio.	Kg	5	Ex.
2931.00.07	Octametilciclotetrasiloxano.	Kg	5	Ex.
2931.00.08	Cacodilato de sodio.	Kg	5	Ex.
2931.00.10	Sal monosódica del ácido metil arsónico.	Kg	5	Ex.
2931.00.13	Glicolil arsanilato de bismuto.	Kg	5	Ex.
2931.00.14	Ácido p-ureidobencenarsónico.	Kg	5	Ex.
2931.00.18	Fenilfosfonotioato de O-etil O-p-nitrofenil (EPN).	Kg	5	Ex.
2931.00.20	N-1,3,5-diterbutil-4-hidroxifenil fosfonato de etilo.	Kg	5	Ex.
2931.00.21	1-Hidroxi-2,2,2- tricloroetilfosfonato de O,O-dimetilo (Triclorfon).	Kg	5	Ex.
2931.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2932.19.03	N-(2-(((5-((Dimetilamino)-metil)-2- furanil)metil)tio)etil)-N-metil-2-nitro-1,1- etendiamina (Ranitidina).	Kg	5	Ex.
2932.19.05	Crisantemato de bencil furil- metilo (Resmetrina, bioresmetrina).	Kg	5	Ex.
2932.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2932.21.01	Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas.	Kg	5	Ex.
2932.29.05	Delta-Lactona del ácido 6-hidroxi-beta,2,7- trimetil-5-benzofuranacrílico (Trioxsaleno).	Kg	5	Ex.
2932.29.07	3-(alfa-Acetonilbencil)-4-hidroxycumarina (Warfarina); 3-(alfa-acetonil-4-clorobencil)-4-hidroxycumarina (Cumaclor).	Kg	5	Ex.
2932.29.08	Fenoltaleína.	Kg	5	Ex.
2932.91.01	Isosafrol.	Kg	5	Ex.
2932.92.01	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona.	Kg	5	Ex.
2932.93.01	Piperonal.	Kg	5	Ex.
2932.94.01	Safrol.	Kg	5	Ex.
2932.95.01	Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros).	Kg	5	Ex.
2932.99.03	Derivados de sustitución de la 3-hidroxi-gamapirona.	Kg	5	Ex.
2932.99.05	Eucaliptol.	Kg	5	Ex.
2932.99.09	Butoxido de piperonilo.	Kg	5	Ex.
2933.11.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2933.19.02	5-Imino-3-metil-1-fenil-2-pirazolina.	Kg	5	Ex.
2933.19.05	Ácido 1-(bencén-4-sulfónico)-5-pirazolón-3-carboxílico.	Kg	5	Ex.
2933.19.06	1,2-Dimetil-3,5-difenil-1H-pirazolium metil sulfato.	Kg	5	Ex.

2933.19.09	Fenilmetilpirazolona, sus derivados halogenados o sulfonados.	Kg	5	Ex.
2933.29.04	Etilenurea.	Kg	5	Ex.
2933.29.11	Alfa-(2,4-diclorofenil)-1H-imidazol-1-etanol.	Kg	5	Ex.
2933.33.02	Sales de los productos de la fracción 2933.33.01.	Kg	5	Ex.
2933.39.08	Ácido 2-(<i>m</i> -trifluorometilanol)-3-nicotínico (Ácido niflúmico).	Kg	5	Ex.
2933.39.09	2-(<i>m</i> -trifluorometilanol)-3- nicotinato de aluminio (Sal de Aluminio del ácido niflúmico).	Kg	5	Ex.
2933.39.11	2,6-Dimetil-4-piridinol.	Kg	5	Ex.
2933.39.12	Diacetato de 4,4'-(2- piridilmetilén)bisfenilo (Bisacodilo).	Kg	5	Ex.
2933.39.20	Metil piridina.	Kg	5	Ex.
2933.39.23	Clorfeniramina.	Kg	5	Ex.
2933.39.26	Bromuro de 1-metil-3-benziloloxiquinuclidinio (Bromuro de clidinio).	Kg	5	Ex.
2933.39.27	Sales de la clorfeniramina.	Kg	5	Ex.
2933.39.30	Sales o derivados de feniramina o bromofeniramina.	Kg	5	Ex.
2933.39.31	Omeprazol y sus sales.	Kg	5	Ex.
2933.39.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2933.49.02	Ácido 2-fenilquinolín-4- carboxílico (Cinchofen).	Kg	5	Ex.
2933.49.06	Ester 2,3-dihidroxi-4-propílico del ácido N-(7-cloro-4-quinolil)antranílico (Glafenina).	Kg	5	Ex.
2933.49.08	1-Metil-2-oxo-8- hidroxiquinolona.	Kg	5	Ex.
2933.49.09	Quinolona.	Kg	5	Ex.
2933.49.12	Pamoato de pirvinio.	Kg	5	Ex.
2933.55.02	Metacualona (DCI) (2-metil-3-o-tolil-4(3H)-quinazolina).	Kg	5	Ex.
2933.59.04	Diclorhidrato de 1-(<i>p</i> -terbutilbencil)-4-(<i>p</i> -clorodifenilmetil) piperazina (Diclorhidrato de buclizina).	Kg	5	Ex.
2933.59.12	Fosforotioato de O,O-dietil-O-(5-metil-6-etoxycarbonil-pirazol)-(1,5a)-pirimid-2-ilo (Pirazofos).	Kg	5	Ex.
2933.59.15	2,6-bis(Dietanolamino)-4,8- dipiperidinopirimido-(5,4-d)-pirimidina (Dipiridamol).	Kg	5	Ex.
2933.59.16	Trietilendiamina.	Kg	5	Ex.
2933.69.02	2-Metiltio-4,6-dicloro-1,3,5-triazina.	Kg	5	Ex.
2933.69.04	Ácido cianúrico, sus derivados y sus sales.	Kg	5	Ex.
2933.69.05	4-Amino-6-(1,1-(dimetiletil)-3-metiltio)-1,2,4-triazina-5-(4H)-ona (Metribuzin).	Kg	5	Ex.
2933.69.13	Trinitrotrimetilentriammina (Ciclonita).	Kg	5	Ex.
2933.79.01	Lauril lactama.	Kg	5	Ex.
2933.99.06	Pirazin carboxamida (Pirazinamida).	Kg	5	Ex.
2933.99.12	4,7-Fenantrolin-5,6-diona (Fanquinona).	Kg	5	Ex.
2933.99.15	2-Hidroxi-11H-benzo (a) carbazol-3-carboxi- <i>p</i> -anisida.	Kg	5	Ex.
2933.99.17	Derivados de sustitución de la 5H-dibenzo (b,f) azepina y sus sales.	Kg	5	Ex.
2933.99.21	(Quinoxalín-1,4-dióxido)metilencarbazato de metilo (Carbadox).	Kg	5	Ex.
2933.99.29	3-Hidroximetil-benzo-1,2,3-triazin-4-ona.	Kg	5	Ex.
2933.99.31	Derivados de sustitución del benzotriazol, excepto lo comprendido en la fracción 2933.99.27.	Kg	5	Ex.
2933.99.33	1,5-Pentametilentetrazol.	Kg	5	Ex.
2933.99.35	3-Amino-1,2,4-triazol (Amitrol).	Kg	5	Ex.
2933.99.39	4'-Cloro-2-hidroxi-3-carbazolcarboxanilida.	Kg	5	Ex.
2933.99.43	Citrato de etoheptazina.	Kg	5	Ex.
2934.10.02	Mercaptotiazolina.	Kg	5	Ex.
2934.10.03	2-(alfa-Tenolamino)-5-nitrotiazol (Tenonitrozol).	Kg	5	Ex.
2934.10.06	Cloruro de 5-fenil-2,4-tiazoldiamina (Cloruro de dizol).	Kg	5	Ex.
2934.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.

2934.20.01	Yoduro de ditiazanina.	Kg	5	Ex.
2934.20.06	2-(4-Amino-5-sulfofenil)-6-metil-benzotiazol.	Kg	5	Ex.
2934.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2934.30.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2934.99.02	N-(5-Nitro-2-furfuriliden)-1-amino-2- imidazolina.	Kg	5	Ex.
2934.99.04	Acetil homocisteina-tiolactona (Citolona).	Kg	5	Ex.
2934.99.05	1-Acetil-4-(4-((2-(2,4-diclorofenil)(1H-imidazol-1-il metil)-1,3-dioxolan-4-il)metoxi) fenil)piperazina (Ketoconazol).	Kg	5	Ex.
2934.99.08	Morfolina.	Kg	5	Ex.
2934.99.11	Clorhidrato de N-morfolinometil pirazinamida.	Kg	5	Ex.
2934.99.12	Pamoato de trans-1,4,5,6-tetrahidro-1-metil-2-(2-(2-tienil)vinil)pirimidina (Pamoato de pirantel).	Kg	5	Ex.
2934.99.16	2-Metil-6,7-metilenodioxo-8-metoxi-1-(4,5,6-trietoxi-7-aminofalidil)-1,2,3,4-tetrahidroquinoleína (Tritoqualina).	Kg	5	Ex.
2934.99.19	1-Aza-3,7-dioxa-5-hidroxi metilbenciciclo (3.3.0)octano.	Kg	5	Ex.
2934.99.20	4'-Cloro-3,5-dimetoxi-4-(2-morfolinoetoxi) benzofenona (Morclofona).	Kg	5	Ex.
2934.99.26	Ácidos nucleicos y sus sales.	Kg	5	Ex.
2934.99.28	4-Hidroxi-2-metil-N-(2-piridil)-2H-1,2-benzotiazin-3-carboxamida-1,1-dióxido (Piroxicam).	Kg	5	Ex.
2934.99.29	Sultonas y sultamas.	Kg	5	Ex.
2934.99.30	Disulfuro de 2,6-dimetildifenileno (Mesulfen).	Kg	5	Ex.
2934.99.32	Clorhidrato de 9-(N-metil-3-piperidilmetil) tioxanteno (Clorhidrato de metixeno).	Kg	5	Ex.
2934.99.40	Fosforoditioato de O,O-Dietil-S-(6-cloro-2-oxobenzoxazolin-3-il)metilo (Fosalone).	Kg	5	Ex.
2934.99.46	Ácido 7-amino-desacetoxi-cefalosporánico; ácido 6-amino-penicilánico.	Kg	5	Ex.
2934.99.48	Ácido dihidrotio- <i>p</i> -toluidín disulfónico.	Kg	5	Ex.
2935.00.08	N-(<i>p</i> -Acetilfenilsulfonil)-N'-ciclohexilurea (Acetohexamida).	Kg	5	Ex.
2935.00.09	Sal sódica de 2-benzosulfonamido-5-(beta-metoxietoxi)-pirimidina (Glimidina sódica).	Kg	5	Ex.
2935.00.10	N-(4-(beta-(2-metoxi-5-clorobenzamido)-etil)benzosulfonil)-N'-ciclohexilurea (Gliburide).	Kg	5	Ex.
2935.00.19	Tiazida y sus derivados de sustitución.	Kg	5	Ex.
2935.00.21	Toluensulfonamida.	Kg	5	Ex.
2935.00.23	Sulfapiridina y sus derivados de sustitución.	Kg	5	Ex.
2935.00.25	2-Metoxisulfamidobenzoato de etilo.	Kg	5	Ex.
2935.00.27	(3-N-Butilamino-4-fenoxi-5- sulfonamida)benzoato de butilo.	Kg	5	Ex.
2935.00.29	Ftalilsulfatiazol.	Kg	5	Ex.
2935.00.33	4-Amino-N-(6-cloro-3-piridazinil) bencen sulfonamida (Sulfaclozina) y sus sales.	Kg	5	Ex.
2935.00.35	2-Naftol-6-sulfometiletanolamida.	Kg	5	Ex.
2936.21.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2936.22.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2936.23.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2936.24.02	Pantotenato de calcio.	Kg	5	Ex.
2936.24.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2936.25.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2936.26.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2936.27.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2936.28.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2936.29.05	Vitamina D3.	Kg	5	Ex.
2936.29.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2936.90.05	Las demás provitaminas sin mezclar.	Kg	5	Ex.
2936.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.

2937.19.05	Eritropoyetina.	Kg	5	Ex.
2937.22.05	Betametasona, sus sales o sus ésteres.	Kg	5	Ex.
2937.23.03	Estradiol, sus sales o sus ésteres.	Kg	5	Ex.
2937.23.09	Norgestrel.	Kg	5	Ex.
2937.23.13	Acetato de 17-alfa-Hidroxiprogesterona.	Kg	5	Ex.
2937.23.16	Hidroxiprogesterona, sus sales o sus ésteres, excepto lo comprendido en la fracción 2937.23.13.	Kg	5	Ex.
2937.23.19	Noretisterona (noretindrona), sus sales o sus ésteres.	Kg	5	Ex.
2937.23.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2937.29.03	Ésteres o sales de la metilprednisolona.	Kg	5	Ex.
2937.29.10	Mesterolona.	Kg	5	Ex.
2937.29.12	17,21-Diacetato de 6-alfa, 9-alfa-difluoro- 11-beta, 17-alfa, 21-trihidroxipregna-1,4- dien-3,20-diona.	Kg	5	Ex.
2937.29.13	21-Acetato de 6 alfa-fluoro-16 alfa-metil-11 beta,17-alfa,21-trihidroxipregn-4-en-3,20-diona.	Kg	5	Ex.
2937.29.14	19-Norandrostendiona.	Kg	5	Ex.
2937.29.15	17-Acetato de 6-exometilenpregn-4-en-3,20-diona.	Kg	5	Ex.
2937.29.39	Beta Pregnanodiona.	Kg	5	Ex.
2937.29.41	21-Acetato de 9 beta,11 beta-epoxi-6-alfa fluoro-16 alfa,17 alfa,21-trihidroxipregna-1,4-dien-3,20-diona-16,17- acetónido.	Kg	5	Ex.
2937.29.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2937.39.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2937.40.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2937.50.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2937.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2938.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2939.11.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2939.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2939.30.01	Cafeína.	Kg	5	Ex.
2939.51.01	Fenetilina (DCI) y sus sales.	Kg	5	Ex.
2939.59.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2939.91.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2939.99.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2940.00.01	Fosfato de fructosa.	Kg	5	Ex.
2940.00.02	Acetoisobutirato de sacarosa; octoacetato de sacarosa.	Kg	5	Ex.
2940.00.04	alfa-Metilglucósido.	Kg	5	Ex.
2940.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2941.10.01	Bencilpenicilina sódica.	Kg	5	Ex.
2941.10.02	Bencilpenicilina potásica.	Kg	5	Ex.
2941.10.05	N,N'-Dibenciletilendiamino bis(bencilpenicilina) (Penicilina G benzatina).	Kg	5	Ex.
2941.10.06	Ampicilina o sus sales.	Kg	5	Ex.
2941.10.10	Penicilina V benzatina.	Kg	5	Ex.
2941.30.03	7-Cloro-6-demetil-tetraciclina (Demeclociclina), o su clorhidrato.	Kg	5	Ex.
2941.40.01	Cloranfenicol y sus derivados, excepto lo comprendido en las fracciones 2941.40.02 y 2941.40.03; sales de estos productos.	Kg	5	Ex.
2941.50.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2941.90.05	Sal sódica del ácido 6-(7R-(5S-etil-5-(5R- etiltetrahydro-5-hidroxi-6S-metil-2H-piran- 2R-1L)tetrahydro-3S-metil-2S-furanil)-4S-hidroxi-3R,5S-dimetil-6-oxononil)-2-hidroxi- 3-metil benzoico (Lasalocid sódico).	Kg	5	Ex.
2941.90.13	Monohidrato de cefalexina.	Kg	5	Ex.
2941.90.14	Ácido monohidratado 7-((amino-(4-hidroxi-fenil)acetil)-amino)- 3-metil-8-oxo-5-tio-1-azobiciclo (4.2.0) oct-2-eno-2-carboxílico (Cefadroxil).	Kg	5	Ex.

2941.90.15	Amikacina o sus sales.	Kg	5	Ex.
2942.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3001.90.05	Heparina o heparina sódica.	Kg	5	Ex.
3002.10.04	Inmunoglobulina-humana anti Rh.	Kg	5	Ex.
3002.10.07	Extracto desproteinizado de sangre de res.	Kg	5	Ex.
3002.10.08	Preparaciones de albúmina de sangre humana, no acondicionadas para la venta al por menor.	Kg	5	Ex.
3002.10.18	Molgramostim.	Kg	5	Ex.
3002.20.02	Vacuna antiestafilocócica.	Kg	5	Ex.
3002.90.01	Cultivos bacteriológicos para inyecciones hipodérmicas o intravenosas; bacilos lácticos liofilizados.	Kg	5	50
3003.40.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	Kg	5	Ex.
3003.90.02	Solución isotónica glucosada.	Kg	5	Ex.
3003.90.04	Tioleico RV 100.	Kg	5	Ex.
3003.90.08	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	Kg	5	Ex.
3003.90.09	Preparación a base de polipéptido inhibidor de calicreína.	Kg	5	Ex.
3003.90.11	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	Kg	5	Ex.
3003.90.14	Polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano.	Kg	5	Ex.
3003.90.16	Preparación a base de clostridiopeptidasa.	Kg	5	Ex.
3006.10.01	Catguts u otras ligaduras estériles, para suturas quirúrgicas con diámetro igual o superior a 0.10 mm., sin exceder de 0.80 mm., excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico.	Kg	5	Ex.
3006.10.02	Catguts u otras ligaduras estériles, excepto lo comprendido en la fracción 3006.10.01.	Kg	5	Ex.
3006.30.02	Complejos estanosos liofilizados a base de: pirofosfato de sodio, fitato de calcio, albúmina humana, calcio trisódico, difosfonato de metileno y glucoheptonato de calcio, solución al 28% en yodo de la sal meglumina del ácido iocármico.	Kg	5	Ex.
3006.40.03	Cera para cirugía de huesos, a base de cera natural de abeja.	Kg	5	Ex.
3006.70.01	Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos.	Kg	5	Ex.
3006.91.01	Dispositivos identificables para uso en estomas.	Kg	5	Ex.
3203.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3204.11.03	Los demás colorantes dispersos.	Kg	5	Ex.
3204.12.02	Colorantes ácidos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 23, 36, 49, 219; Azul: 25, 113, 260; Café: 14, 24; Naranja: 7; Negro: 1, 172, 194, 210; Rojo: 114, 337.	Kg	5	Ex.
3204.12.03	Colorantes ácidos, excepto lo comprendido en las fracciones 3204.12.01 y 3204.12.02.	Kg	5	Ex.
3204.12.06	Colorantes para mordiente excepto lo comprendido en la fracción 3204.12.05.	Kg	5	Ex.
3204.13.02	Colorantes básicos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 28, 45; Azul: 3, 41; Café: 4; Violeta: 16; Rojo: 18, 46	Kg	5	Ex.
3204.13.03	Colorantes básicos, excepto lo comprendido en la fracción 3204.13.01 y 3204.13.02.	Kg	5	Ex.
3204.14.02	Colorantes directos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 11, 12, 44, 50, 106; Azul: 2, 15, 80, 86; Café: 2, 95, 115; Naranja: 26; Negro: 22, 38, 170; Rojo: 23, 28, 81, 83; Verde: 1.	Kg	5	Ex.
3204.14.03	Colorantes directos, excepto lo comprendido en las fracciones 3204.14.01 y 3204.14.02.	Kg	5	Ex.

3204.19.07	Preparación a base de cantaxantina.	Kg	5	Ex.
3204.19.09	Preparación a base del éster etílico del ácido beta-8-apocarotenóico.	Kg	5	Ex.
3204.20.02	Agentes de blanqueo óptico fijables sobre fibra, derivados del ácido diaminoestilbendisulfónico, excepto lo comprendido en la fracción 3204.20.01.	Kg	5	Ex.
3204.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3205.00.01	En forma de dispersiones concentradas en acetato de celulosa, utilizables para colorear en la masa.	Kg	5	Ex.
3206.49.06	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio.	Kg	5	Ex.
3206.49.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
3206.50.02	Polvos fluorescentes para tubos de rayos catódicos, anuncios luminosos, lámparas de vapor de mercurio o luz mixta.	Kg	5	Ex.
3206.50.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3207.10.01	Opacificantes para esmaltes cerámicos cuya composición básica sea: anhídrido antimonioso 36.4%, óxido de titanio 29.1%, óxido de calcio 26.6%, fluoruro de calcio 3.5% y óxido de silicio 4.4%.	Kg	5	Ex.
3207.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3207.20.01	Esmaltes cerámicos a base de borosilicatos metálicos.	Kg	5	Ex.
3207.30.01	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares.	Kg	5	Ex.
3207.40.01	Vidrio en polvo o gránulos.	Kg	5	Ex.
3207.40.02	Vidrio en escamillas, aun cuando estén coloreadas o plateadas.	Kg	5	Ex.
3207.40.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3208.90.01	En pasta gris o negra, catódica o anódica dispersa en resinas epoxiaminadas y/o olefinas modificadas.	Kg	5	Ex.
3208.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3209.10.01	Barnices a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base, de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.	Kg	5	Ex.
3209.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3209.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3210.00.01	Barnices para la impresión de billetes de banco, cuando se importen por el Banco de México.	Kg	5	Ex.
3210.00.02	Pinturas a base de grafito artificial, cuya propiedad es impartir resistencia eléctrica.	Kg	5	Ex.
3210.00.03	Barniz grado farmacéutico a base de goma laca purificada al 60% en alcohol etílico.	Kg	5	Ex.
3210.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3211.00.01	Para la impresión de billetes de banco, cuando se importe por el Banco de México.	Kg	5	Ex.
3211.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3212.10.01	Hojas para el marcado a fuego.	Kg	5	Ex.
3212.90.01	Pastas a base de pigmentos de aluminio, molidos, mezclados íntimamente en un medio, no hojeables ("non-leafing"), utilizadas para la fabricación de pinturas.	Kg	5	Ex.
3212.90.02	Pastas a base de pigmentos de aluminio, molidos, mezclados íntimamente en un medio, hojeables ("leafing"), utilizadas para la fabricación de pinturas.	Kg	5	Ex.
3212.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3215.11.01	Para litografía o mimeógrafo.	Kg	5	Ex.
3215.11.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
3215.19.01	Para la impresión de billetes de banco, cuando se importen por el Banco de México.	Kg	5	Ex.

3215.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3215.90.01	De escribir.	Kg	5	Ex.
3215.90.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
3301.12.01	De naranja.	Kg	5	Ex.
3301.13.01	De la variedad <i>Citrus limon-L. Burm.</i>	Kg	5	Ex.
3301.13.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3301.19.03	De bergamota.	Kg	5	Ex.
3301.19.06	De lima, excepto lo comprendido en las fracciones 3301.19.04, y 3301.19.05	Kg	5	Ex.
3301.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3301.24.01	De menta piperita (<i>Mentha piperita</i>).	Kg	5	Ex.
3301.25.99	De las demás mentas.	Kg	5	Ex.
3301.29.01	De hojas de canelo de Ceilán.	Kg	5	Ex.
3301.29.03	De citronela.	Kg	5	Ex.
3301.29.04	De geranio.	Kg	5	Ex.
3301.29.05	De jazmín.	Kg	5	Ex.
3301.29.06	De lavanda (espliego) o de lavandín.	Kg	5	Ex.
3301.29.07	De espicanardo ("vetiver").	Kg	5	Ex.
3301.29.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3301.30.01	Resinoides.	Kg	5	Ex.
3301.90.01	Oleorresinas de extracción, excepto las comprendidas en la fracción 3301.90.06.	Kg	5	Ex.
3301.90.02	Terpenos de cedro.	Kg	5	Ex.
3301.90.03	Terpenos de toronja.	Kg	5	Ex.
3301.90.05	Alcoholados, extractos o tinturas derivados de la raíz de <i>Rawolfia heterophila</i> que contenga el alcaloide llamado reserpina.	Kg	5	50
3301.90.06	Oleorresinas de extracción, de opio.	Kg	5	Ex.
3302.10.01	Extractos y concentrados de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.	L	5	Ex.
3402.11.01	Sulfonatos sódicos de los hidrocarburos, excepto lo comprendido en la fracción 3402.11.02.	Kg	5	Ex.
3402.11.03	Lauril di o tri glicoleter sulfato de sodio al 70% de sólidos.	Kg	5	Ex.
3402.12.03	Dimetil amidas de los ácidos grasos del tall-oil.	Kg	5	Ex.
3402.20.03	Preparaciones tensoactivas a base de lauril sulfato de amonio, de monoetanolamina, de trietanolamina, de potasio o de sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio.	Kg	5	Ex.
3402.90.02	Composiciones constituidas por polialquifenol- formaldehído oxietilado y/o polioxipropileno oxietilado, aunque contengan solventes orgánicos, para la fabricación de desmulsificantes para la industria petrolera.	Kg	5	Ex.
3403.19.01	Preparación a base de sulfonatos sódicos de los hidrocarburos clorados.	Kg	5	Ex.
3407.00.01	Preparaciones denominadas "ceras para odontología", a base de caucho o gutapercha.	Kg	5	Ex.
3407.00.02	Preparaciones denominadas "ceras para odontología", excepto lo comprendido en la fracción 3407.00.01.	Kg	5	Ex.
3407.00.03	Estuco o yeso preparado en polvo o en pasta para trabajos dentales.	Kg	5	Ex.
3407.00.04	Conjunto para impresiones dentales, conteniendo principalmente una pasta a base de hule o materias plásticas artificiales o sintéticas, un acelerador y un adhesivo, acondicionados para su venta al por menor.	Kg	5	Ex.
3501.90.02	Caseinatos.	Kg	5	Ex.
3501.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3502.11.01	Seca.	Kg	5	Ex.

3502.19.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
3503.00.02	Colas de huesos o de pieles.	Kg	5	Ex.
3503.00.04	Gelatina grado farmacéutico.	Kg	5	Ex.
3503.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3504.00.01	Peptonas.	Kg	5	Ex.
3504.00.02	Peptonato ferroso.	Kg	5	Ex.
3504.00.04	Concentrado de proteínas del embrión de semilla de algodón, cuyo contenido en proteínas sea igual o superior al 50%.	Kg	5	Ex.
3504.00.05	Queratina.	Kg	5	Ex.
3504.00.06	Aislados de proteína de soja (soya).	Kg	5	Ex.
3504.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3505.20.01	Colas.	Kg	5	Ex.
3507.90.01	Hialuronidasa.	Kg	5	Ex.
3507.90.04	Cloruro de lisozima.	Kg	5	Ex.
3601.00.01	Pólvora sin humo o negra.	Kg	5	Ex.
3602.00.02	Dinamita gelatina.	Kg	5	Ex.
3602.00.03	Cartuchos o cápsulas microgeneradores de gas utilizados en la fabricación de cinturones de seguridad para vehículos automotores.	Pza	5	Ex.
3603.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3606.90.02	Ferrocero y otras aleaciones pirofóricas, cualquiera que sea su forma de presentación.	Kg	5	Ex.
3701.10.02	Placas fotográficas para radiografías, de uso dental.	Kg	5	Ex.
3701.99.02	Chapas de aluminio recubiertas con materiales sensibles a la luz o tratadas, para fotolitografía (offset).	Kg	5	Ex.
3701.99.03	Películas sensibilizadas de polietileno con base de papel para utilizarse como negativos en fotolitografía (offset).	Kg	5	Ex.
3701.99.05	Planchas litográficas fotopolímeras.	Kg	5	Ex.
3701.99.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
3702.10.01	En rollos maestros para radiografías, con peso unitario superior o igual a 100 Kg.	Kg	5	Ex.
3702.39.01	Películas fotopolimerizables.	Kg	5	Ex.
3702.39.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
3702.41.01	En rollos maestros, para cinematógrafos o exposiciones fotográficas, sin movimiento, con peso unitario superior o igual a 100 Kg.	Kg	5	Ex.
3702.42.02	En rollos maestros, para cinematógrafos o exposiciones fotográficas, sin movimiento, con peso unitario igual o superior a 100 Kg.	Kg	5	Ex.
3702.54.01	De anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas.	Kg	5	Ex.
3702.55.01	De anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.	Kg	5	Ex.
3703.90.02	Papeles para fotografía.	Kg	5	Ex.
3705.10.01	Placas y películas ortocromáticas reveladas, para la impresión de periódicos, libros, fascículos, revistas, material didáctico o colecciones.	Kg	5	Ex.
3705.90.02	Microfilmes.	Kg	5	Ex.
3707.10.01	Emulsiones para sensibilizar superficies.	Kg	5	Ex.
3707.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3801.30.01	Preparación refractaria que contenga básicamente coque, grafito, brea o alquitrán.	Kg	5	Ex.
3801.30.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3801.90.02	Mezclas para sinterizado, con un contenido igual o superior a 60% de grafito.	Kg	5	Ex.

3801.90.03	Placas rectangulares de carbón, grafito o de mezcla con estos materiales con aleación de metales comunes, siempre y cuando sus dimensiones sean inferiores o iguales a 30 cm utilizadas en la fabricación de escobillas, excepto los electrodos de carbón para lámparas.	Kg	5	Ex.
3801.90.04	A base de antracita aglomerada, con brea y/o alquitrán de hulla, aun cuando contenga coque.	Kg	5	Ex.
3801.90.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
3802.90.03	Negro de marfil.	Kg	5	Ex.
3802.90.04	Negro de huesos.	Kg	5	Ex.
3802.90.05	Negro de origen animal, excepto lo comprendido en las fracciones 3802.90.03 y 3802.90.04.	Kg	5	Ex.
3802.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3803.00.01	"Tall oil", incluso refinado.	Kg	5	Ex.
3804.00.01	Lignosulfonatos cromados o sin cromar de calcio, sodio o potasio.	Kg	5	Ex.
3804.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3805.10.01	Esencia de trementina.	L	5	Ex.
3805.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3808.94.01	Poli (dicloruro de oxietileno-(dimetilamonio)- etileno-(dimetilamonio)-etileno), en solución acuosa.	Kg	5	Ex.
3809.92.02	Preparación constituida por fibrilas de polipropileno y pasta de celulosa, en placas.	Kg	5	Ex.
3810.90.01	Fundentes para soldadura, usados en el proceso de arco sumergido, en forma de gránulos o pellets, a base de silicato y óxidos metálicos.	Kg	5	Ex.
3810.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3811.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3811.21.04	Mezclas a base de poliisobutileno o diisobutileno sulfurizados.	Kg	5	Ex.
3811.21.06	Sales de O,O-dihexil ditiofosfato de alquilaminas primarias con radicales alquilo de C10 a C14.	Kg	5	Ex.
3811.29.04	Mezclas a base de poliisobutileno o diisobutileno sulfurizados.	Kg	5	Ex.
3811.29.06	Sales de O,O-dihexil ditiofosfato de alquilaminas primarias con radicales alquilo de C10 a C14.	Kg	5	Ex.
3812.30.03	Mezcla de nitrilos de ácidos grasos.	Kg	5	Ex.
3812.30.04	2,2,4-Trimetil-1,2-dihidro-quinolina polimerizada.	Kg	5	Ex.
3812.30.05	Poli ((6-((1,1,3,3 tetrametil butil)-imino)-1,3,5-triazina-2,4-diil)(2-(2,2,6,6-tetrametil-piperidil)-imino)-hexametilén-(4-(2,2,6,6-tetrametil-piperidil)-imino)).	Kg	5	Ex.
3815.11.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3815.12.01	A base de sulfuro de platino soportado sobre carbón.	Kg	5	Ex.
3815.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3815.90.01	Iniciadores para preparación de siliconas.	Kg	5	Ex.
3816.00.01	De cromo o cromita o cromomagnesita calcinada o magnesita calcinada.	Kg	5	Ex.
3816.00.03	Mortero o cemento refractario de cyanita, andalucita, silimanita o mullita.	Kg	5	Ex.
3816.00.04	De óxido de circonio o silicato de circonio, aun cuando contenga alúmina o mullita.	Kg	5	Ex.
3816.00.05	Mortero o cemento refractario, con contenido igual o superior a 90% de óxido de aluminio.	Kg	5	Ex.
3816.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3817.00.02	Mezcla de dialquilbencenos.	Kg	5	Ex.
3822.00.03	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de papel, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.	Kg	5	Ex.

3823.11.01	Ácido esteárico.	Kg	5	Ex.
3823.12.01	Ácido oléico (Oleína), excepto lo comprendido en la fracción 3823.12.02.	Kg	5	Ex.
3823.19.01	Aceites ácidos del refinado.	Kg	5	Ex.
3824.10.01	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición.	Kg	5	Ex.
3824.30.01	Mezclas de polvos de carburo de tungsteno con uno o varios de los siguientes compuestos y/o elementos: carburo de tantalio, carburo de titanio, cobalto, níquel, molibdeno, cromo o colombio; aun cuando contengan parafina.	Kg	5	Ex.
3824.30.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3824.40.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3824.50.03	Aglutinantes vitrificadores o ligas cerámicas.	Kg	5	Ex.
3824.90.02	Composiciones a base de materias vegetales para desincrustar calderas.	Kg	5	Ex.
3824.90.03	Desincrustantes para calderas, a base de materias minerales, aun cuando contengan productos orgánicos.	Kg	5	Ex.
3824.90.06	Soluciones anticoagulantes para sangre humana en envases iguales o menores a 500 cm ³ .	Kg	5	Ex.
3824.90.08	Aceites minerales sulfonados, insolubles en agua.	Kg	5	Ex.
3824.90.09	Indicadores de temperatura por fusión.	Kg	5	Ex.
3824.90.10	Conservadores de forrajes a base de formiato de calcio y nitrato de sodio.	Kg	5	Ex.
3824.90.11	Mezclas a base de poliéter-alcohol alifático.	Kg	5	Ex.
3824.90.13	Composiciones a base de materias minerales para el sellado y limpieza de radiadores.	Kg	5	Ex.
3824.90.16	Mezclas de fosfato de cresilo y derivados sulfurados.	Kg	5	Ex.
3824.90.19	Mezclas a base de compuestos cíclicos polimetil siloxánicos, con 60% máximo de alfa, omega-dihidroxi-dimetil polisiloxano.	Kg	5	Ex.
3824.90.22	Sílice en solución coloidal.	Kg	5	Ex.
3824.90.23	Pentaclorotiofenol con aditivos de efecto activador y dispersante.	Kg	5	Ex.
3824.90.26	Mezcla de éteres monoalílicos de mono-,di-, y trimetilolfenoles.	Kg	5	Ex.
3824.90.28	Mezcla de 27 a 29% de ácidos resínicos de la colofonía, 56 a 58% de compuestos fenólicos de alto peso molecular, tales como flobafenos e hidroxometoxiestilbeno, y 14 a 16% de "compuestos neutros" formados por cera, terpenos polimerizados y dimetoxiestilbeno.	Kg	5	Ex.
3824.90.30	1,1,1-Tri(4-metil-3-isocianfenilcarbamoil) propano, en acetato de etilo.	Kg	5	Ex.
3824.90.31	4,4,4'-Triisocianato de trifenilmetano, en 20% de cloruro de metileno.	Kg	5	Ex.
3824.90.32	N,N,N'-Tri(isocianhexameten) carbamilurea con una concentración superior al 50%, en disolventes orgánicos.	Kg	5	Ex.
3824.90.33	Mezcla a base de dos o más siliciuros.	Kg	5	Ex.
3824.90.35	Preparación a base de carbón activado y óxido de cobre.	Kg	5	Ex.
3824.90.38	Preparación a base de alúmina, silicatos y carbonatos alcalinos y carbono.	Kg	5	Ex.
3824.90.40	Preparaciones para detectar fallas en materiales, incluso los polvos magnetizables coloreados.	Kg	5	Ex.
3824.90.41	Cartuchos con preparados químicos que al reaccionar producen luz fría.	Kg	5	Ex.
3824.90.43	Mezcla de alquil-amina, donde el radical alquilo sea de 16 a 22 átomos de carbono.	Kg	5	Ex.
3824.90.44	Aglutinantes vitrificadores o ligas cerámicas.	Kg	5	Ex.
3824.90.45	Mezcla a base de politetrafluoroetileno y sílica gel.	Kg	5	Ex.

3824.90.48	Preparación para producir niebla artificial ("Humo líquido").	Kg	5	Ex.
3824.90.49	Anhídrido poliisobutenil succínico, diluido en aceite mineral.	Kg	5	Ex.
3824.90.50	Monooleato de glicerol adicionado de estearato de sorbitan etoxilado.	Kg	5	Ex.
3824.90.51	Ésteres metílicos de ácidos grasos de 16 a 18 átomos de carbono; mezclas de ésteres dimetílicos de los ácidos adípico, glutárico y succínico.	Kg	5	Ex.
3824.90.52	Mezclas de N,N-dimetilamidas de ácidos grasos de aceite de soya.	Kg	5	Ex.
3824.90.53	Dialquenil hidrógeno fosfito con radicales alqueniilos de 12 a 20 átomos de carbono.	Kg	5	Ex.
3824.90.54	Resinas de guayaco, modificada con sustancias nitrogenadas.	Kg	5	Ex.
3824.90.56	Preparaciones endurecedoras o agentes curantes para resinas epóxicas a base de mercaptanos o de mezclas de poliamidas con resinas epóxicas o 4,4'-isopropilidendifenol.	Kg	5	Ex.
3824.90.58	Mezcla de mono, di y triglicéridos de ácidos saturados de longitud de cadena C12 a C18.	Kg	5	Ex.
3824.90.59	Mezclas orgánicas, extractantes a base de dodecilsalicilaldoxima, con alcohol tridecílico y keroseno.	Kg	5	Ex.
3824.90.61	Ácidos bencensulfónicos mono o polisustituidos por radicales alquilo de C10 a C28.	Kg	5	Ex.
3824.90.62	Mezcla de alcoholes conteniendo, en promedio, isobutanol 61%, n-pentanol 24%, metil-2-butanol 12% y metil-3-butanol 1-3%.	Kg	5	Ex.
3824.90.63	Mezcla de polietilen poliaminas conteniendo de 32 a 38% de nitrógeno.	Kg	5	Ex.
3824.90.64	Mezclas de poliésteres derivados de benzotriazol.	Kg	5	Ex.
3824.90.65	Mezcla de ceras de polietileno, parafina y dioctil estanoato ditioglicólico, en resina fenólica y estearato de calcio como vehículos.	Kg	5	Ex.
3824.90.66	Mezcla de alcoholato de sodio y alcohol alifático polivalente.	Kg	5	Ex.
3824.90.67	Mezcla de éteres glicídlicos alifáticos donde los grupos alquílicos son predominantemente C12 y C14.	Kg	5	Ex.
3824.90.68	Mezcla de 3,5-diterbutil-4-hidroxibencil monoetil fosfonato de calcio y cera de polietileno.	Kg	5	Ex.
3824.90.69	Mezcla de dimetil metil fosfonato y fosfonato de triarilo.	Kg	5	Ex.
3824.90.70	Mezcla de metilen y anilina y polimetilen polianilinas.	Kg	5	Ex.
3824.90.72	Preparación selladora de ponchaduras de neumáticos automotrices, a base de etilenglicol.	Kg	5	Ex.
3824.90.75	Preparación a base de óxido de magnesio y sílice, electrofundido, y de partículas recubiertas con silicón, llamado "Óxido de magnesio grado eléctrico".	Kg	5	Ex.
3824.90.76	Ácidos nafténicos; Dinonilnaftalen sulfonato de plomo.	Kg	5	Ex.
3825.10.01	Desechos y desperdicios municipales.	Kg	5	Ex.
3825.20.01	Lodos de depuración.	Kg	5	Ex.
3825.30.01	Desechos clínicos.	Kg	5	Ex.
3825.41.01	Halogenados.	Kg	5	Ex.
3825.49.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3825.50.01	Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos, y líquidos anticongelantes.	Kg	5	Ex.
3825.61.01	Que contengan principalmente caucho sintético, o materias plásticas.	Kg	5	Ex.
3825.61.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3825.69.01	Aguas amoniacales y masa depuradora agotada procedente de la depuración del gas de alumbrado.	Kg	5	Ex.
3825.69.99	Los demás.	Kg	5	Ex.

3825.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3901.90.01	Copolímero de etileno-anhídrido maléico.	Kg	5	Ex.
3901.90.02	Polietileno, clorado o clorosulfonado sin cargas ni modificantes, ni pigmentos.	Kg	5	Ex.
3901.90.03	Copolímeros de etileno y ácido acrílico, o metacrílico.	Kg	5	Ex.
3902.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3902.30.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3904.30.01	Copolímero de cloruro de vinilo-acetato de vinilo, sin cargas ni modificantes, cuyo tiempo de disolución total a 25°C en una solución de una parte de copolímero, y 4 partes de metil-etilcetona, sea menor de 30 minutos.	Kg	5	Ex.
3904.40.01	Copolímeros de cloruro de vinilo-vinil isobutil éter.	Kg	5	Ex.
3904.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3905.19.03	Poli(acetato de vinilo), resina termoplástica, con peso molecular mayor de 30,000 y punto de ablandamiento mayor a 90°C.	Kg	5	Ex.
3905.29.02	Copolímero de acetato de vinilo-vinil pirrolidona.	Kg	5	Ex.
3905.30.01	Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar.	Kg	5	Ex.
3905.91.01	Copolímeros.	Kg	5	Ex.
3905.99.02	Polivinil butiral.	Kg	5	Ex.
3905.99.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3906.10.01	Poli(metacrilato de metilo) incluso modificado con un valor Vicat superior a 90°C según la norma ASTM D-1525.	Kg	5	Ex.
3906.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3907.10.02	Poli(oximetileno), en polvo.	Kg	5	Ex.
3907.10.04	Copolímeros de trioxano con éteres cíclicos, sin pigmentar y sin adición de cargas y modificantes.	Kg	5	Ex.
3907.20.01	Resinas de poli(2,2-bis(3,4-dicarboxifenoxi)) fenil propanol-2-fenilen bis imida.	Kg	5	Ex.
3907.20.02	Poli(óxido de 2,6-dimetilfenileno) en polvo, sin cargas, refuerzos, pigmentos, estabilizadores y desmoldantes (Poli(óxido de fenileno)).	Kg	5	Ex.
3907.20.03	Resinas poliéter modificadas, con función oxazolina o uretano-amina o uretano- poliolefinas, solubles en agua después de neutralizar con ácidos orgánicos débiles.	Kg	5	Ex.
3907.20.04	Poli(tetrametilen éter glicol).	Kg	5	Ex.
3907.40.01	Resinas a base de policarbonatos, en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	Kg	5	Ex.
3907.40.02	Resina resultante de carbonato de difenilo y 2,2-bis(4-hidroxifenil)propano con o sin adición de cargas, refuerzos, desmoldantes, pigmentos, modificadores, estabilizadores u otros aditivos.	Kg	5	Ex.
3907.40.03	Resinas a base de policarbonato (51%) y polibutilen tereftalato (49%), mezcladas en aleación entre sí y/o con otros poliésteres termoplásticos, (20%), con o sin cargas, refuerzos, pigmentos, aditivos o modificadores en gránulos.	Kg	5	Ex.
3907.40.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3907.91.01	Elastómero termoplástico a base de copolímeros de poli(éster-éter) en aleación con polibutilentereftalato, con o sin cargas, refuerzos, pigmentos, aditivos y modificadores en gránulos.	Kg	5	Ex.
3907.99.03	Resina termoplástica derivada de la policondensación del 1,4-butanodiol y dimetil tereftalato (polibutilen tereftalato) con cargas, refuerzos, pigmentos y aditivos, en gránulos.	Kg	5	Ex.
3907.99.04	Resina termoplástica derivada de la policondensación del 1,4-butanodiol y dimetil tereftalato (polibutilen tereftalato) sin cargas, refuerzos, pigmentos y aditivos.	Kg	5	Ex.

3907.99.06	Resinas de poliéster con función oxirano.	Kg	5	Ex.
3907.99.08	Resina para electrodeposición catódica poliéster-epoxiaminada, con un contenido de 60 a 80% de sólidos.	Kg	5	Ex.
3907.99.09	Resina poliéster a base de ácido p-hidroxibenzoico, ácido tereftálico y p-dihidroxibifenilo, con aditivos, reforzantes y catalizadores.	Kg	5	Ex.
3907.99.10	Poliésteres del ácido tereftálico-ácido isoftálico-butanodiol-polietilenglicol, excepto lo comprendido en la fracción 3907.99.07.	Kg	5	Ex.
3907.99.11	Resina del ácido carbanílico.	Kg	5	Ex.
3908.90.01	Poli(epsilón-caprolactama), en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	Kg	5	Ex.
3908.90.02	Terpoliamidas cuyo contenido en peso sea de 20 a 60% de la lactama del ácido dodecandiólico o de la dodelactama y ácido undecanoico, de 10 a 50% de adipato de hexametilendiamina y de 10 a 45% de caprolactama.	Kg	5	Ex.
3909.20.02	Melamina formaldehído, aun cuando estén pigmentadas, excepto con negro de humo y en forma líquida o pastosa, incluidas las emulsiones.	Kg	5	Ex.
3909.30.01	Aminoplastos en solución incolora.	Kg	5	Ex.
3910.00.02	Resinas de poli(metil-fenil-siloxano), aun cuando estén pigmentadas.	Kg	5	Ex.
3910.00.03	Alfa-Omega-Dihidroxi-dimetil polisiloxano, excepto lo comprendido en la fracción 3910.00.05.	Kg	5	Ex.
3911.90.01	Resinas de policondensación de cetonas y aldehídos, modificadas.	Kg	5	Ex.
3911.90.02	Resinas maléicas a base de butadieno o polibutadieno modificadas con ácido resolcarboxílico para terbutil fenol, solubles al agua sin pigmentar del 65 al 70%.	Kg	5	Ex.
3911.90.03	Resinas de anacardo modificadas.	Kg	5	Ex.
3911.90.05	Resinas de poliamida-epiclorhidrina.	Kg	5	Ex.
3911.90.06	Polihidantoinas.	Kg	5	Ex.
3912.12.01	Plastificados.	Kg	5	Ex.
3912.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3912.90.02	Celulosa esponjosa.	Kg	5	Ex.
3913.10.01	Ácido algínico.	Kg	5	Ex.
3913.10.02	Alginato de sodio.	Kg	5	Ex.
3913.10.03	Alginato de potasio.	Kg	5	Ex.
3913.10.04	Alginato de propilenglicol.	Kg	5	Ex.
3913.10.05	Alginatos de magnesio, de amonio y de calcio.	Kg	5	Ex.
3913.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3913.90.01	Caseína endurecida, sin pigmentar, ni colorear, en gránulos, copos, grumos o polvo.	Kg	5	Ex.
3913.90.04	Polímero natural de sulfato de condroitina.	Kg	5	Ex.
3913.90.07	Hierro dextrán.	Kg	5	Ex.
3913.90.08	Caucho clorado o fluorado, sin cargas ni modificantes, ni pigmentos.	Kg	5	Ex.
3913.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3916.10.01	De polietileno celular.	Kg	5	Ex.
3916.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3916.20.01	Perfiles, con refuerzo interior metálico.	Kg	5	Ex.
3916.20.02	Varillas.	Kg	5	Ex.
3916.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3916.90.01	Varillas de caseína endurecida.	Kg	5	Ex.
3916.90.02	Monofilamentos de celulosa.	Kg	5	Ex.
3916.90.03	De celuloide.	Kg	5	Ex.

3916.90.04	Varillas de acetato de polivinilo.	Kg	5	Ex.
3916.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3917.10.01	De celulosa regenerada, con longitud superior a 50 cm, impregnadas de solución conservadora.	Kg	5	Ex.
3917.10.02	De celulosa regenerada, excepto lo comprendido en las fracciones 3917.10.01, 3917.10.03 y 3917.10.04.	Kg	5	Ex.
3917.10.03	Tubos de celulosa regenerada con impresiones que indiquen su empleo en la industria de los embutidos alimenticios.	Kg	5	Ex.
3917.10.04	Tubos corrugados de celulosa regenerada, cuando el corrugado sea perpendicular a la longitud del tubo.	Kg	5	Ex.
3917.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3917.21.01	De polietileno con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).	Kg	5	Ex.
3917.21.02	De polietileno con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).	Kg	5	Ex.
3917.21.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3917.22.01	De polipropileno (P.P.), con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).	Kg	5	Ex.
3917.22.02	De polipropileno con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).	Kg	5	Ex.
3917.22.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3917.23.01	De policloruro de vinilo, reconocibles como concebidos exclusivamente para la implantación de venas o arterias.	Kg	5	Ex.
3917.23.02	De cloruro de polivinilo (P.V.C.) con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas) y para condiciones de trabajo iguales o inferiores a las siguientes: presión de 22 Kg/cm ² (300 lbs/pulg ²) y temperatura de 60°C (140°F).	Kg	5	Ex.
3917.23.03	De cloruro de polivinilo (P.V.C.) con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).	Kg	5	Ex.
3917.23.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3917.29.01	De poli(acrilonitrilo-butadieno-estireno) (A.B.S.), con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).	Kg	5	Ex.
3917.29.02	De fibra vulcanizada.	Kg	5	Ex.
3917.29.03	De nailon, con diámetro hasta de 640 mm (25 pulgadas).	Kg	5	Ex.
3917.29.04	De nailon con diámetro superior a 640 mm (25 pulgadas).	Kg	5	Ex.
3917.29.05	Fundas o tubos de materias plásticas artificiales con costura y caracteres impresos indelebles para envoltura o empaque.	Kg	5	Ex.
3917.29.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3917.31.01	Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 MPa.	Kg	5	Ex.
3917.32.01	De sección circular, cerrados por uno de sus extremos, reconocibles como concebidos exclusivamente para dispositivos intrauterinos.	Kg	5	Ex.
3917.32.02	A base de cloruro de polivinilideno (P.V.D.C.), con impresiones que indiquen su empleo en la industria de los embutidos alimenticios.	Kg	5	Ex.
3917.32.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3917.39.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3917.40.01	Accesorios.	Kg	5	Ex.
3919.10.01	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.	Kg	5	Ex.
3919.90.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
3920.10.01	Láminas de poli(etileno) biorientado, excepto lo comprendido en las fracciones 3920.10.02 y 3920.10.04.	Kg	5	Ex.
3920.10.02	Tiras y/o películas que no excedan de 5 cm de ancho.	Kg	5	Ex.
3920.10.03	Con caracteres impresos indelebles de marcas de fábricas o análogos, que indiquen su utilización como empaque de productos lácteos.	Kg	5	Ex.
3920.10.99	Las demás.	Kg	5	Ex.

3920.20.01	Películas de poli(propileno) orientado en una o dos direcciones, excepto lo comprendido en las fracciones 3920.20.02 y 3920.20.03.	Kg	5	Ex.
3920.20.02	Películas de poli(propileno) orientada en dos direcciones, con un espesor igual o inferior a 0.012 mm.	Kg	5	Ex.
3920.20.03	Películas dieléctricas, de poli(propileno) orientadas en dos direcciones, inclusive pigmentada con polvos metálicos, con un espesor inferior o igual a 0.025 mm, para uso en capacitores.	Kg	5	Ex.
3920.20.04	Tiras o cintas que no excedan de 5 cm de ancho.	Kg	5	Ex.
3920.20.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
3920.30.01	Tiras o cintas que no excedan de 5 cm de ancho.	Kg	5	Ex.
3920.30.02	Películas de poli(estireno) sin negro de humo, excepto lo comprendido en la fracción 3920.30.03.	Kg	5	Ex.
3920.30.03	Película de poli(estireno) orientada biaxialmente (en dos direcciones), con una constante dieléctrica entre 2.4 y 2.6 a una frecuencia menor o igual a 10 MHz, con densidad de 1.05 g/cm ³ a 23°C. Con un contenido de cenizas menor a 10 p.p.m.	Kg	5	Ex.
3920.30.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
3920.43.01	Placas, láminas, hojas y tiras.	Kg	5	Ex.
3920.43.02	Películas que imiten tejidos o pieles, así como las que tengan labores realizadas.	Kg	5	Ex.
3920.43.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
3920.49.01	Placas, láminas, hojas y tiras, rígidas.	Kg	5	Ex.
3920.49.02	Películas que imiten tejidos o pieles, así como las que tengan labores realizadas.	Kg	5	Ex.
3920.49.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
3920.51.01	De poli(metacrilato de metilo).	Kg	5	Ex.
3920.59.01	Placas poliacrílicas, con un contenido de poli(metacrilato de metilo) inferior al 50% en peso.	Kg	5	Ex.
3920.59.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
3920.61.01	De policarbonatos.	Kg	5	Ex.
3920.62.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
3920.63.01	Hojas con caracteres impresos, tales como marcas de fábrica u otros que indiquen su utilización en empaques.	Kg	5	Ex.
3920.63.02	Tiras que no excedan de 5 cm de ancho.	Kg	5	Ex.
3920.63.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
3920.69.99	De los demás poliésteres.	Kg	5	Ex.
3920.71.01	De celulosa regenerada.	Kg	5	Ex.
3920.73.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
3920.79.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3920.91.01	De poli(vinilbutiral).	Kg	5	Ex.
3920.92.01	Bandas poliamídicas con espesor inferior o igual a 8 mm.	Kg	5	Ex.
3920.92.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
3920.93.01	De resinas amínicas.	Kg	5	Ex.
3920.94.01	De resinas fenólicas.	Kg	5	Ex.
3920.99.01	Película de poli(propileno) orientada en dos direcciones, recubierta con poli(acetato de vinilo) y/o poli(cloruro de vinilo).	Kg	5	Ex.
3920.99.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3921.12.01	De polímeros de cloruro de vinilo.	Kg	5	Ex.
3921.13.01	Películas con apariencia de piel, de espesor superior a 0.35 mm, pero inferior o igual a 0.45 mm, y densidad superior a 0.39 g/cm ³ , pero inferior o igual a 0.49 g/cm ³ .	Kg	5	Ex.
3921.13.99	Los demás.	Kg	5	Ex.

3921.14.01	De celulosa regenerada.	Kg	5	Ex.
3921.19.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
3921.90.01	Tiras poliestéricas, en rollos, metalizadas con aluminio o cinc, con un ancho no menor de 8 mm, ni mayor de 80 mm, y un espesor no menor de 0.0045 mm ni mayor de 0.014 mm, con un margen sin metalizar en uno de sus lados no menor de 1 mm ni mayor de 2.5 mm de ancho.	Kg	5	Ex.
3921.90.02	De poliéster metalizados, con ancho igual o superior a 350 mm y espesor mayor a 100 micrones, reconocibles como concebidas exclusivamente para dieléctrica de condensadores fijos.	Kg	5	Ex.
3921.90.03	Hojas de poliéster, metalizados, con espesor inferior o igual a 0.1 mm y un ancho inferior a 350 mm, para dieléctrico de condensadores fijos.	Kg	5	Ex.
3921.90.04	Películas que no excedan de 5 cm de ancho, metalizadas con cinc.	Kg	5	Ex.
3921.90.05	Películas dieléctricas, de polipropileno orientadas en dos direcciones, metalizadas, con espesor inferior o igual a 0.025 mm, para uso en capacitores.	Kg	5	Ex.
3921.90.06	Etiquetas de materias poliestéricas, impresas con marcas de fábrica y soporte de papel, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas secas.	Kg	5	Ex.
3921.90.07	Película adherida a un soporte de materias plásticas artificiales o de papel, en láminas o en rollos, usadas en serigrafía o rotograbado.	Kg	5	Ex.
3921.90.08	Cinta plástica termocontráctil de polietileno radiado y laminado con adhesivo termoplástico.	Kg	5	Ex.
3921.90.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
3923.21.01	De polímeros de etileno.	Kg	5	Ex.
3923.29.01	Fundas, sacos y bolsas, para envase o empaque.	Kg	5	Ex.
3923.29.02	Tubo multicapas termoencojible, coextruido, irradiado hecho a base de etilvinilacetato, copolímero de (cloruro de vinilideno-cloruro de vinilo).	Kg	5	Ex.
3923.29.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3923.40.01	"Casetes" o cartuchos para embobinar cintas magnéticas o cintas para máquinas de escribir, excepto para cintas de sonido de anchura inferior a 13 mm.	Kg	5	Ex.
3923.40.02	"Casetes" o cartuchos para embobinar cintas magnéticas de sonido de anchura inferior a 13 mm.	Kg	5	Ex.
3926.20.01	Prendas de vestir, sus accesorios y dispositivos, para protección contra radiaciones.	Kg	5	Ex.
3926.90.02	Empaquetaduras (juntas), excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.21.	Kg	5	Ex.
3926.90.09	Lavadoras de pipetas, probetas o vasos graduados.	Kg	5	Ex.
3926.90.10	Partes y piezas sueltas reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
3926.90.12	Cristales artificiales para relojes de bolsillo o pulsera.	Kg	5	Ex.
3926.90.16	Membranas filtrantes, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.22.	Kg	5	Ex.
3926.90.17	Esténciles para grabación electrónica.	Kg	5	Ex.
3926.90.21	Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.20.	Kg	5	Ex.
3926.90.22	Membranas constituidas por polímeros a base de perfluorosulfónicos o carboxílicos, con refuerzos de teflón y/o rayón.	Kg	5	Ex.
3926.90.23	Empaques para torres de destilación o absorción.	Kg	5	Ex.
3926.90.26	Marcas para la identificación de animales.	Kg	5	Ex.
3926.90.28	Películas de triacetato de celulosa o de poli(tereftalato de etileno), de anchura igual o inferior a 35 mm, perforadas.	Kg	5	Ex.

3926.90.30	Bastidores para colmena, incluso con su arillo y tapas utilizables como envases para la miel.	Kg	5	Ex.
3926.90.31	Laminados decorativos duros y rígidos, obtenidos por superposición y compresión de hojas de papel kraft impregnadas con resinas fenólicas, con o sin cubierta de papel diseño, recubierto con resinas melamínicas.	Kg	5	Ex.
3926.90.32	Con alma de tejido o de otra materia, excepto vidrio, con peso superior a 40 g por decímetro cuadrado.	Kg	5	Ex.
3926.90.33	Formas moldeadas, cortadas o en bloques, a base de poliestireno expandible, reconocibles como concebidos exclusivamente para protección en el empaque de mercancías.	Kg	5	Ex.
3926.90.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
4001.30.02	Macaranduba.	Kg	5	Ex.
4002.91.01	Tioplastos.	Kg	5	Ex.
4003.00.01	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	Kg	5	Ex.
4004.00.01	Recortes de neumáticos o de desperdicios, de hule o caucho vulcanizados, sin endurecer.	Kg	5	Ex.
4005.10.01	Caucho con adición de negro de humo o de sílice.	Kg	5	Ex.
4005.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
4005.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4005.91.02	Cinta aislante eléctrica, autosoldable, de caucho (hule), de poli(etileno-propileno-dieno), resistente al efecto corona, para instalaciones de hasta 69 KW.	Kg	5	Ex.
4005.91.03	Tiras de caucho natural sin vulcanizar, de anchura inferior o igual a 75 mm y espesor inferior o igual a 15 mm, reconocibles como concebidas exclusivamente para el revestimiento de la banda de rodadura de los neumáticos para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
4005.91.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4005.99.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4006.10.01	Perfiles para recauchutar.	Kg	5	Ex.
4006.90.01	Juntas.	Kg	5	Ex.
4006.90.03	Copas para portabustos, aun cuando estén recubiertas de tejidos.	Kg	5	Ex.
4006.90.04	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
4007.00.01	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	Kg	5	Ex.
4008.11.01	Placas, hojas y tiras.	Kg	5	Ex.
4008.19.01	Perfiles.	Kg	5	Ex.
4008.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4008.21.01	Mantillas para litografía, aun cuando tengan tejidos.	Kg	5	Ex.
4008.21.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4008.29.01	Perfiles.	Kg	5	Ex.
4008.29.02	Tela cauchutada con alma de tejido de nailon o algodón, recubierta por ambas caras con hule sintético, vulcanizada, con espesor entre 0.3 y 2.0 mm.	Kg	5	Ex.
4008.29.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4009.11.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
4009.11.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4009.12.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
4009.12.02	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	Kg	5	Ex.
4009.12.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4009.21.01	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.21.03 y 4009.21.04.	Kg	5	Ex.
4009.21.02	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.

4009.21.03	Con diámetro interior superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum") excepto lo comprendido en la fracción 4009.21.04.	Kg	5	Ex.
4009.21.04	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	Kg	5	Ex.
4009.22.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
4009.22.02	Con refuerzos metálicos, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.22.03 y 4009.22.04.	Kg	5	Ex.
4009.22.03	Con refuerzos metálicos, con diámetro superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos al "OCIMF" ("Oil Companies Internacional Marine Forum").	Kg	5	Ex.
4009.22.04	Reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	Kg	5	Ex.
4009.22.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4009.31.01	Formado por dos o tres capas de caucho y dos de materias textiles, con diámetro exterior inferior o igual a 13 mm, sin terminales.	Kg	5	Ex.
4009.31.02	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
4009.31.03	Con diámetro interior inferior o igual a 508 mm excepto lo comprendido en la fracción 4009.31.01.	Kg	5	Ex.
4009.31.04	Con diámetro interior superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum") excepto lo comprendido en las fracciones 4009.31.01 y 4009.31.05.	Kg	5	Ex.
4009.31.05	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	Kg	5	Ex.
4009.32.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
4009.32.02	Con refuerzos textiles, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.32.03 y 4009.32.04.	Kg	5	Ex.
4009.32.03	Con refuerzos textiles, con diámetro superior a 508 mm, y/o mangueras autoflotantes o submarinas, de cualquier diámetro, conforme a los estándares referidos al "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum").	Kg	5	Ex.
4009.32.04	Reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	Kg	5	Ex.
4009.32.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4009.41.01	Mangueras autoflotantes o submarinas, conforme a los estándares referidos por el "OCIMF" ("Oil Companies International Marine Forum").	Kg	5	Ex.
4009.41.02	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
4009.41.03	Reconocibles como concebidos para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	Kg	5	Ex.
4009.41.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4009.42.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
4009.42.02	Reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	Kg	5	Ex.
4009.42.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4010.11.01	Con anchura superior a 20 cm.	Kg	5	Ex.
4010.11.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
4010.12.01	Correas sin fin de capas, superpuestas de tejidos de cualquier fibra textil, adheridas con caucho, recubiertas por una de sus caras con una capa de caucho vulcanizado, con ancho inferior o igual a 5 m, circunferencia exterior inferior o igual a 60 m y espesor inferior o igual a 6 mm.	Kg	5	Ex.

4010.12.02	Con anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en la fracción 4010.12.01.	Kg	5	Ex.
4010.12.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
4010.19.01	Con espesor superior o igual a 45 mm pero inferior o igual a 80 mm, anchura superior o igual a 115 cm pero inferior o igual a 205 cm y circunferencia exterior inferior o igual a 5 m.	Kg	5	Ex.
4010.19.02	Con anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en la fracción 4010.19.01.	Kg	5	Ex.
4010.19.03	Reforzadas solamente con plástico, de anchura superior a 20 cm.	Kg	5	Ex.
4010.19.04	Reforzadas solamente con plástico, excepto lo comprendido en la fracción 4010.19.03.	Kg	5	Ex.
4010.19.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
4010.31.01	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	Kg	5	Ex.
4010.32.01	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	Kg	5	Ex.
4010.33.01	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	Kg	5	Ex.
4010.34.01	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	Kg	5	Ex.
4010.35.01	Con anchura superior a 20 cm.	Kg	5	Ex.
4010.35.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
4010.36.01	Con anchura superior a 20 cm.	Kg	5	Ex.
4010.36.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
4010.39.01	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.	Kg	5	Ex.
4010.39.02	Correas sin fin de capas, superpuestas de tejidos de cualquier fibra textil, adheridas con caucho, recubiertas por una de sus caras con una capa de caucho vulcanizado, con ancho inferior o igual a 5 m, circunferencia exterior inferior o igual a 60 m y espesor inferior o igual a 6 mm.	Kg	5	Ex.
4010.39.03	De caucho sintético con espesor igual o superior a 0.10 cm pero inferior o igual a 0.14 cm, anchura igual o superior a 2 cm pero inferior o igual a 2.5 cm y circunferencia superior a 12 cm pero inferior o igual a 24 cm.	Kg	5	Ex.
4010.39.04	De anchura superior a 20 cm, excepto lo comprendido en las fracciones 4010.39.01, 4010.39.02 y 4010.39.03.	Kg	5	Ex.
4010.39.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
4011.30.01	De los tipos utilizados en aeronaves.	Pza	5	Ex.
4011.61.01	Para maquinaria y tractores agrícolas, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38.	Pza	5	Ex.
4011.61.02	Para maquinaria y tractores agrícolas, excepto lo comprendido en la fracción 4011.61.01.	Pza	5	Ex.
4011.62.01	Para maquinaria y tractores industriales.	Pza	5	Ex.
4011.63.01	Para maquinaria y tractores industriales, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.50-16; 7.50-16.	Pza	5	Ex.
4011.63.03	Para maquinaria y tractores industriales, excepto lo comprendido en la fracción 4011.63.01.	Pza	5	Ex.
4011.99.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para trenes metropolitanos (METRO).	Pza	5	Ex.

4012.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
4013.90.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
4013.90.02	Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales.	Pza	5	Ex.
4014.90.03	Colostomios, aun cuando tengan bolsas de plástico.	Kg	5	Ex.
4014.90.04	Ileostomios aun cuando se presenten con bolsas de plástico.	Kg	5	Ex.
4015.90.01	Prendas de vestir totalmente de caucho.	Kg	5	Ex.
4015.90.03	Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones.	Kg	5	Ex.
4016.10.01	De caucho celular.	Kg	5	Ex.
4016.93.01	De los tipos utilizados en los vehículos del capítulo 87, excepto lo comprendido en la fracción 4016.93.02.	Kg	5	Ex.
4016.93.02	Para aletas de vehículos.	Kg	5	Ex.
4016.93.03	Con refuerzos de metal, para juntas de dilatación de puentes, viaductos u otras construcciones.	Kg	5	Ex.
4016.93.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
4016.94.02	Defensas para muelles portuarios, flotantes (rellenas de espuma flotante) o giratorias (llantas de caucho flexible no inflable).	Kg	5	Ex.
4016.99.02	Cápsulas o tapones.	Kg	5	Ex.
4016.99.03	Peras, bulbos y artículos de forma análoga.	Kg	5	Ex.
4016.99.05	Gomas para frenos hidráulicos.	Kg	5	Ex.
4016.99.06	Recipientes de tejidos de fibras sintéticas poliamídicas, recubiertas con caucho sintético tipo butadieno-acrilonitrilo, vulcanizado, con llave de válvula.	Kg	5	Ex.
4016.99.07	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
4016.99.08	Artículos reconocibles como concebidos exclusivamente para ser utilizados en el moldeo de neumáticos nuevos ("Bladers").	Kg	5	Ex.
4016.99.09	Manufacturas circulares con o sin tacón, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en la renovación de neumáticos.	Kg	5	Ex.
4016.99.10	Elementos para control de vibración, del tipo utilizado en los vehículos de las partidas 87.01 a 87.05.	Kg	5	Ex.
4016.99.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
4017.00.01	Barras o perfiles.	Kg	5	Ex.
4017.00.02	Manufacturas de caucho endurecido (ebonita).	Kg	5	Ex.
4017.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4203.10.01	Para protección contra radiaciones.	Pza	5	Ex.
4203.29.01	Para protección contra radiaciones.	Pza	5	Ex.
4203.40.01	Para protección contra radiaciones.	Pza	5	Ex.
4205.00.02	Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.	Kg	5	Ex.
4206.00.01	Catgut, incluso cromado, con diámetro igual o superior a 0.10 mm, sin exceder de 0.89 mm.	Kg	5	Ex.
4301.10.01	De visón, enteras incluso sin la cabeza, cola o patas.	Kg	5	Ex.
4301.30.01	De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	Kg	5	Ex.
4301.60.01	De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	Kg	5	Ex.
4301.80.01	De carpincho.	Kg	5	Ex.
4301.80.02	De alpaca (nonato).	Kg	5	Ex.
4301.80.03	De gato montes, tigrillo y ocelote.	Kg	5	50
4301.80.04	De conejo o liebre.	Kg	5	Ex.
4301.80.05	De castor.	Kg	5	Ex.
4301.80.06	De rata almizclera.	Kg	5	Ex.
4301.80.07	De foca u otaria.	Kg	5	Ex.

4301.80.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
4301.90.01	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería.	Kg	5	Ex.
4302.11.01	De visón.	Kg	5	Ex.
4302.19.01	De gato montés, tigrillo y ocelote.	Kg	5	50
4302.19.02	De conejo o liebre.	Kg	5	Ex.
4302.19.03	De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet.	Kg	5	Ex.
4302.19.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
4302.20.01	De gato montés, tigrillo y ocelote.	Kg	5	50
4302.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4302.30.01	De gato montés, tigrillo y ocelote.	Kg	5	50
4302.30.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4401.10.01	Leña.	Kg	5	Ex.
4401.21.01	De coníferas.	Kg	5	Ex.
4401.22.01	Distinta de la de coníferas.	Kg	5	Ex.
4401.30.01	Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados, en leños, briquetas, bolitas o formas similares.	Kg	5	Ex.
4402.10.01	De bambú.	Kg	5	Ex.
4402.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4403.10.01	Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación.	M ³	5	Ex.
4403.20.99	Las demás, de coníferas.	M ³	5	Ex.
4403.41.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	M ³	5	Ex.
4403.49.01	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti, Alan, Keruing, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelutong y Kempas.	M ³	5	Ex.
4403.49.02	De <i>Swietenia macrophylla</i> , <i>Cedrella odorata</i> o <i>Cedrella mexicana</i> , escuadradas.	M ³	5	Ex.
4403.49.99	Las demás.	M ³	5	Ex.
4403.91.01	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus spp.</i>).	M ³	5	Ex.
4403.92.01	De haya (<i>Fagus spp.</i>).	M ³	5	Ex.
4403.99.99	Las demás.	M ³	5	Ex.
4407.10.04	Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 70 cm, de cedro rojo occidental (<i>Thuja plicata</i>).	M ³	5	Ex.
4407.21.01	En tablas, tablonos o vigas.	M ³	5	Ex.
4407.21.02	De <i>Swietenia macrophylla</i> aserradas, en hojas o desenrolladas.	M ³	5	Ex.
4407.21.99	Los demás.	M ³	5	Ex.
4407.22.01	En tablas, tablonos o vigas.	M ³	5	Ex.
4407.22.99	Los demás.	M ³	5	Ex.
4407.27.01	Sapelli.	M ³	5	Ex.
4407.28.01	Iroko.	M ³	5	Ex.
4407.29.01	Keruing, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelutong excepto lo comprendido en la fracción 4407.29.02, Kempas, Okumé, Obeche, Sipo, Acajou d' Afrique, Makoré, Tiama, Mansonia, Ilomba, Dibétou, Limba o Azobé.	M ³	5	Ex.
4407.29.02	Tablillas de madera de <i>Jelutong</i> con ancho que no exceda de 73 mm, y largo que no exceda de 185 mm, para la fabricación de lápices.	M ³	5	Ex.
4407.29.03	De <i>Cedrella odorata</i> o <i>Cedrella mexicana</i> , aserradas, en hojas o desenrolladas.	M ³	5	Ex.
4407.29.99	Las demás.	M ³	5	Ex.
4407.91.01	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus spp.</i>).	M ³	5	Ex.

4407.92.01	Cuando ninguno de sus lados exceda de 18 cm y longitud igual o superior a 18 cm, sin exceder de 1 m.	M ³	5	Ex.
4407.92.99	Los demás.	M ³	5	Ex.
4407.93.01	De arce (<i>Acer spp.</i>).	M ³	5	Ex.
4407.94.01	De cerezo (<i>Prunus spp.</i>).	M ³	5	Ex.
4407.95.01	En tablas, tablones o vigas, excepto lo comprendido en la fracción 4407.95.02.	M ³	5	Ex.
4407.95.02	Cuando ninguno de sus lados exceda de 18 cm y longitud igual o superior a 48 cm, sin exceder de 1 m.	M ³	5	Ex.
4407.95.99	Las demás.	M ³	5	Ex.
4407.99.01	En tablas, tablones o vigas, excepto lo comprendido en la fracción 4407.99.02.	M ³	5	Ex.
4407.99.02	De las especies listadas a continuación: <i>Alnus rubra.</i> , <i>Liriodendron tulipifera</i> , <i>Betula spp.</i> , <i>Carya spp.</i> , <i>Carya illinoensis</i> , <i>Carya pecan</i> , y <i>Juglans spp.</i>	M ³	5	Ex.
4407.99.03	Tablillas de madera de <i>Linden (Tiliaceae o Tilia heterophylla)</i> con ancho que no exceda de 73 mm, y largo que no exceda de 185 mm, para la fabricación de lápices.	M ³	5	Ex.
4407.99.99	Los demás.	M ³	5	Ex.
4408.10.01	De coníferas.	M ³	5	Ex.
4408.31.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	M ³	5	Ex.
4408.39.01	Tablillas de madera de <i>jelutong</i> con ancho que no exceda de 73 mm, y largo que no exceda de 185 mm, para la fabricación de lápices.	M ³	5	Ex.
4408.39.99	Las demás.	M ³	5	Ex.
4408.90.01	Tablillas de madera de <i>Linden (Tiliaceae o Tilia heterophylla)</i> con ancho que no exceda de 73 mm, y largo que no exceda de 185 mm, para la fabricación de lápices.	M ³	5	Ex.
4408.90.99	Las demás.	M ³	5	Ex.
4409.10.02	Tablillas de <i>Libocedrus decurrens</i> con ancho que no exceda de 10 cm y longitud igual o inferior a 20 cm, para la fabricación de lápices.	M ²	5	Ex.
4411.12.01	De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Kg	5	Ex.
4411.13.01	De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Kg	5	Ex.
4411.14.01	De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Kg	5	Ex.
4411.14.03	De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Kg	5	Ex.
4413.00.01	De corte rectangular o cilíndrico, cuya sección transversal sea inferior o igual a 5 cm y longitud superior a 25 cm sin exceder de 170 cm, de haya blanca.	Kg	5	Ex.
4501.10.01	Corcho natural en bruto o simplemente preparado.	Kg	5	Ex.
4501.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4502.00.01	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado, o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).	Kg	5	Ex.
4503.90.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
4504.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
4504.90.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
4807.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4808.30.01	Rizados ("crepés") con peso inferior o igual a 250 g/m ² , resistencia dieléctrica mínima de 2,000 voltios por mm, de espesor y una resistencia mínima a la tensión de 35 g/m ² sin exceder de 55 g/m ² , en rollos.	Kg	5	Ex.

4808.30.02	Semiblanqueados rizados ("crepés"), cuyo espesor sea igual o superior a 0.10 mm, sin exceder a 0.25 mm y peso igual o superior a 35 g/m ² sin exceder de 55 g/m ² , en rollos.	Kg	5	Ex.
4808.90.01	Rizados ("crepés").	Kg	5	Ex.
4808.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4809.90.01	Reactivos a la temperatura.	Kg	5	Ex.
4809.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4811.59.04	Filtro, impregnados de resinas sintéticas, aun cuando estén coloreados o acanalados.	Kg	5	Ex.
4811.59.05	100% de fibra de algodón, "transparentizado", impregnado con resinas sintéticas.	Kg	5	Ex.
4811.90.06	Con silicatos para estereotipia.	Kg	5	Ex.
4811.90.07	Impregnados con látex acrilonitrilo-butadieno, recubiertos por una de sus caras con látex tipo acrilonitrilo y por la otra del mismo látex con partículas de dióxido de silicio coloidal y/o impregnados con látex estireno-butadieno, recubiertos por una de sus caras con resinas de estireno-butadieno.	Kg	5	Ex.
4811.90.08	De pulpa o de pasta, teñido, para la fabricación de laminados plásticos decorativos.	Kg	5	Ex.
4812.00.01	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.	Kg	5	Ex.
4813.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4814.10.01	Papel granito ("ingrain").	Kg	5	Ex.
4821.10.01	Impresas.	Kg	5	Ex.
4823.20.01	Papel filtro, con peso hasta 100 g/m ² , en bobinas de ancho igual o inferior a 105 mm.	Kg	5	Ex.
4823.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4823.40.01	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos.	Kg	5	Ex.
4908.10.01	Calcomanías vitrificables policromas, elaboradas con pigmentos metálicos, sobre soportes de papel para ser fijadas a temperaturas mayores de 500°C, concebidas exclusivamente para ser aplicadas a loza, cerámica, porcelana y vidrio.	Kg	5	Ex.
5101.19.01	Cuyo rendimiento en fibra sea igual o inferior al 75%.	Kg	5	Ex.
5101.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
5102.19.02	De conejo o de liebre.	Kg	5	Ex.
5103.10.02	De lana limpia, excepto provenientes de peinadoras ("blousses").	Kg	5	Ex.
5103.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
5103.20.02	De lana limpia, excepto provenientes de peinadoras ("blousses").	Kg	5	Ex.
5103.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
5104.00.01	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.	Kg	5	Ex.
5105.10.01	Lana cardada.	Kg	5	Ex.
5105.39.02	De guanaco peinado en mechas ("tops").	Kg	5	Ex.
5201.00.01	Con pepita.	Kg	5	Ex.
5201.00.02	Sin pepita, de fibra con más de 29 mm de longitud.	Kg	5	Ex.
5202.10.01	Desperdicios de hilados.	Kg	5	Ex.
5202.91.01	Hilachas.	Kg	5	Ex.
5202.99.01	Borra.	Kg	5	Ex.
5202.99.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
5203.00.01	Algodón cardado o peinado.	Kg	5	Ex.
5308.10.01	Hilados de coco.	Kg	5	Ex.
5308.90.02	Hilados de papel.	Kg	5	Ex.
5308.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
5406.00.02	De aramidas, retardantes a la flama.	Kg	5	Ex.

5601.21.01	Guata.	Kg	5	Ex.
5601.21.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
5601.22.01	Guata.	Kg	5	Ex.
5601.29.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
5601.30.01	Motas de "seda" de acetato, rayón-viscosa o de lino.	Kg	5	Ex.
5601.30.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
5604.90.03	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, excepto lo comprendido en la fracción 5604.90.04.	Kg	5	Ex.
5604.90.10	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
5604.90.11	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de fibras aramídicas.	Kg	5	Ex.
5604.90.12	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de poliamidas o superpoliamidas de 44.44 decitex (40 deniers) y 34 filamentos.	Kg	5	Ex.
5604.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
5607.90.02	De yute o demás fibras textiles del <i>liber</i> de la partida 53.03.	Kg	5	Ex.
5908.00.03	Tejidos tubulares.	Kg	5	Ex.
5911.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
5911.20.01	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.	M²	5	Ex.
5911.90.01	Artículos textiles para usos técnicos u otras partes o piezas de máquinas o aparatos, excepto lo comprendido en la fracción 5911.90.03.	Kg	5	Ex.
6501.00.01	Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.	Pza	5	Ex.
6502.00.01	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.	Pza	5	Ex.
6603.20.01	Monturas ensambladas, sin puños.	Kg	5	Ex.
6804.10.01	Muelas circulares.	Kg	5	Ex.
6804.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
6804.21.01	Elementos o segmentos con polvo de diamante aglomerado, para integrarse a soportes de metal común.	Kg	5	Ex.
6804.21.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
6804.22.01	Discos dentados o con bordes continuos.	Kg	5	Ex.
6804.22.02	Piedras para afilar o pulir a mano, de abrasivos aglomerados o de pasta cerámica.	Kg	5	Ex.
6804.22.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
6804.23.01	Discos dentados o con bordes continuos.	Kg	5	Ex.
6804.23.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
6805.10.01	De anchura superior a 1800 mm.	Kg	5	Ex.
6805.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
6805.20.01	Con soporte constituido solamente por papel o cartón.	Kg	5	Ex.
6805.30.01	Con soporte de otras materias.	Kg	5	Ex.
6806.10.01	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas.	Kg	5	Ex.
6806.20.01	Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí.	Kg	5	Ex.
6806.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
6807.10.01	En rollos.	Kg	5	Ex.
6807.90.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
6811.40.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
6811.89.01	Las demás manufacturas.	Kg	5	Ex.

6812.80.02	Papel, cartón y fieltro.	Kg	5	Ex.
6812.80.03	Hojas o láminas con acrilonitrilo butadieno, incluso presentadas en rollos.	Kg	5	Ex.
6812.80.04	Láminas con espesor igual o inferior a 0.71 mm, con un contenido de fibra de amianto entre 85% y 90% y un contenido de látex estireno butadieno entre 10% y 15%, en rollos.	Kg	5	Ex.
6812.80.07	Cuerdas y cordones, incluso trenzados.	Kg	5	Ex.
6812.80.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
6812.92.01	Papel, cartón y fieltro.	Kg	5	Ex.
6812.93.01	Hojas o láminas con acrilonitrilo butadieno, incluso presentadas en rollos.	Kg	5	Ex.
6812.93.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
6812.99.01	Láminas con espesor igual o inferior a 0.71 mm, con un contenido de fibra de amianto entre 85% y 90% y un contenido de látex estireno butadieno entre 10% y 15%, en rollos.	Kg	5	Ex.
6812.99.04	Cuerdas y cordones, incluso trenzados.	Kg	5	Ex.
6812.99.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
6813.20.01	Guarniciones para frenos reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
6813.20.02	Discos de embrague, excepto lo comprendido en la fracción 6813.20.04.	Kg	5	Ex.
6813.20.03	Guarniciones reconocibles para naves aéreas, excepto lo comprendido en la fracción 6813.20.01.	Kg	5	Ex.
6813.20.04	Discos con diámetro interior superior a 7.5 cm, sin exceder de 8 cm, y diámetro exterior igual o superior a 34.5 cm, sin exceder de 35 cm.	Kg	5	Ex.
6813.20.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
6813.81.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
6813.89.01	Discos de embrague, excepto lo comprendido en la fracción 6813.89.02.	Kg	5	Ex.
6813.89.02	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
6813.89.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
6814.10.01	Losas, planchas, mosaicos o cintas de mica aglomerada, con espesor superior a 0.23 mm.	Kg	5	Ex.
6814.10.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
6814.90.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
6815.10.01	Tapones o tapas de grafito.	Kg	5	Ex.
6815.10.02	Bloques y ladrillos de carbón, con aglutinantes.	Kg	5	Ex.
6815.10.03	Filtros, caños, codos o uniones de grafito, impermeabilizados con resinas polimerizadas, reconocibles como concebidas exclusivamente para intercambiadores de calor.	Kg	5	Ex.
6815.10.04	Láminas de grafito natural.	Kg	5	Ex.
6815.91.01	A base de óxidos, fundidos eléctricamente.	Kg	5	Ex.
6815.91.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
6815.99.01	A base de óxidos, fundidos eléctricamente.	Kg	5	Ex.
6901.00.01	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "Kieselguhr", tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	Kg	5	Ex.
6902.10.01	Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) ó Cr ₂ O ₃ (óxido crómico).	Kg	5	Ex.
6902.20.01	Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃), de sílice (SiO ₂) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso.	Kg	5	Ex.
6902.90.01	De óxido de circonio o de silicato de circonio.	Kg	5	Ex.

6902.90.02	De alúmina, óxido de circonio y mullita.	Kg	5	Ex.
6902.90.03	De cianita, andalucita o silimanita.	Kg	5	Ex.
6902.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
6903.10.01	Placas perforadas generadoras de infrarrojos, muflas, tapones y tapas, crisoles con capacidad de hasta 300 decímetros cúbicos, excepto lo comprendido en la fracción 6903.10.02.	Kg	5	Ex.
6903.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
6903.20.01	Placas perforadas generadoras de infrarrojos.	Kg	5	Ex.
6903.20.02	Crisoles, con capacidad de hasta 300 decímetros cúbicos.	Kg	5	Ex.
6903.20.03	Soportes.	Kg	5	Ex.
6903.20.04	Boquillas.	Kg	5	Ex.
6903.20.05	Norias o botas, cubiertas de norias, y tubos, agujas o émbolos, rotores, agitadores o anillos.	Kg	5	Ex.
6903.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
6903.90.01	Esferas refractarias con un contenido inferior o igual al 50% de óxido de silicio, al 40% de óxido de aluminio y al 5% de óxido de hierro.	Kg	5	Ex.
6903.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
6905.90.01	Ornamentos arquitectónicos (cornisas, frisos, etc.) y demás artículos cerámicos de construcción, (sombretes, cañones de chimenea, etc.).	Kg	5	Ex.
6909.11.01	Tubos de combustión.	Kg	5	Ex.
6909.11.02	Moldes de porcelana.	Kg	5	Ex.
6909.11.03	Recipientes para líquidos corrosivos.	Kg	5	Ex.
6909.11.04	Válvulas de retención, tipo cono.	Kg	5	Ex.
6909.11.05	Guiahilos.	Kg	5	Ex.
6909.11.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
6909.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
6909.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7001.00.01	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.	Kg	5	Ex.
7002.20.01	Varillas de borosilicato.	Kg	5	Ex.
7002.20.02	De vidrio llamado "esmalte".	Kg	5	Ex.
7002.20.03	De vidrio óptico en bruto, para lentes correctores.	Kg	5	Ex.
7002.20.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
7002.31.01	De borosilicato.	Kg	5	Ex.
7002.31.02	De vidrio llamado "esmalte".	Kg	5	Ex.
7002.31.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7002.39.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7005.29.01	De vidrio flotado claro, con espesor inferior o igual a 1 mm y con una superficie que no exceda de 4.65 m ² .	Kg	5	Ex.
7007.11.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
7007.21.03	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
7009.10.04	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
7009.91.01	Espejos semitransparentes, sin películas reflejante de plata, sin montar, con espesor igual o inferior a 2 mm. y con dimensiones máximas de 900 mm. de largo y 320 mm de ancho.	Kg	5	Ex.
7011.10.01	Ampollas para focos eléctricos de filamento incandescente del tipo A-19, A-15, A-21, A-23, F-15 y PS-25.	Kg	5	Ex.
7011.10.02	Ampollas para focos eléctricos de filamento incandescente, excepto lo comprendido en la fracción 7011.10.01.	Kg	5	Ex.
7011.10.03	Envolturas tubulares y ampollas de vidrio, en cualquier forma, para lámparas de descarga.	Kg	5	Ex.
7011.10.04	Tubos de cuarzo, para lámparas de descarga o de incandescencia.	Kg	5	Ex.

7011.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7011.20.01	Ampollas, sin recubrimiento.	Kg	5	Ex.
7011.20.02	Conos para tubos catódicos para televisión a color, hasta de 48 cm (19 pulg.), de tamaño de pantalla medida diagonalmente.	Kg	5	Ex.
7011.20.03	Conos para tubos catódicos, excepto lo comprendido en la fracción 7011.20.02.	Kg	5	Ex.
7011.20.04	Pantallas para tubos catódicos (para cinescopios), sin máscara.	Kg	5	Ex.
7011.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7011.90.01	Ampollas para válvulas electrónicas, incluso provistas de tubo de vacío.	Kg	5	Ex.
7011.90.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
7014.00.01	Elementos de óptica común.	Kg	5	Ex.
7014.00.02	Elementos de vidrio para alumbrado y señalización.	Kg	5	Ex.
7014.00.03	De borosilicato, refractivos, para alumbrado.	Kg	5	Ex.
7014.00.04	Lentes o reflectores de borosilicato, reconocibles como concebidos exclusivamente para la fabricación de faros o proyectores sellados (unidades selladas) de uso automotriz.	Kg	5	Ex.
7015.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7017.10.01	Goterros, pipetas, vasos de precipitados y vasos graduados.	Kg	5	Ex.
7017.10.02	Ampollas, tubos de ensayo, portaobjetos y cubreobjetos para microscopios.	Kg	5	Ex.
7017.10.03	Recipientes con boca esmerilada.	Kg	5	Ex.
7017.10.05	Tubos de filtración o de desecación, alargamientos o empalmes, placas, llaves o válvulas.	Kg	5	Ex.
7017.10.11	Cristalizadores y refrigerantes (condensadores).	Kg	5	Ex.
7017.10.12	Esbozos.	Kg	5	Ex.
7017.10.13	Cápsulas.	Kg	5	Ex.
7017.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7017.20.01	Goterros y matraces, pipetas, vasos de precipitados y vasos graduados.	Kg	5	Ex.
7017.20.03	Cápsulas y refrigerantes.	Kg	5	Ex.
7017.90.01	Recipientes con boca esmerilada.	Kg	5	Ex.
7017.90.02	Tubos de filtración o de desecación alargamientos o empalmes.	Kg	5	Ex.
7017.90.05	Cristalizadores y refrigerantes (condensadores).	Kg	5	Ex.
7017.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7018.20.01	Microesferas de borosilicato-óxido de calcio-soda, unicelulares.	Kg	5	Ex.
7018.90.01	Piezas de vidrio, reconocibles como concebidas exclusivamente para lámparas miniatura.	Kg	5	Ex.
7018.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7019.11.01	Hilados cortados ("chopped strands"), de longitud inferior o igual a 50 mm.	Kg	5	Ex.
7019.12.01	"Rovings".	Kg	5	Ex.
7019.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7019.31.01	"Mats".	Kg	5	Ex.
7019.32.01	Velos.	Kg	5	Ex.
7019.39.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
7019.39.02	"Papel" a base de fibras de borosilicato, resistente al ácido sulfúrico, con menos de 10 micras de diámetro.	Kg	5	Ex.
7019.39.03	Fieltros con peso inferior a 75 g/m ² .	Kg	5	Ex.
7019.39.04	Fieltros formados por filamentos continuos o fibras cortas, aglutinadas y distribuidas multidireccionalmente.	Kg	5	Ex.
7019.39.99	Los demás.	Kg	5	Ex.

7019.40.01	Sin recubrir.	Kg	5	Ex.
7019.40.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7019.51.01	Sin recubrir.	Kg	5	Ex.
7019.51.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7019.52.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7019.59.01	Sin recubrir.	Kg	5	Ex.
7019.59.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7019.90.01	Fibras cortas hasta de 5 cm de longitud.	Kg	5	Ex.
7019.90.02	Tubos sin recubrir.	Kg	5	Ex.
7019.90.03	Sacos para filtros de presión de vacío.	Kg	5	Ex.
7019.90.04	Capas sobrepuestas de fibras, recubiertas con resinas fenólicas y aceites vegetales, aun cuando estén reforzadas con alambre.	Kg	5	Ex.
7019.90.05	Aislamientos termo-acústicos.	Kg	5	Ex.
7019.90.06	Tubos de tejidos reforzados de lana de vidrio, recubiertos y/o impregnados para usarse como aislantes de la electricidad.	Kg	5	Ex.
7019.90.07	Tubos recubiertos, excepto lo comprendido en la fracción 7019.90.06.	Kg	5	Ex.
7019.90.08	Desechos y desperdicios de fibra de vidrio.	Kg	5	Ex.
7019.90.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
7020.00.01	Tubos para hacer el vacío en válvulas electrónicas.	Kg	5	Ex.
7020.00.02	Filtro para absorción de rayos infrarrojos, que proporcione una intensidad equilibrada de color para máxima transmisión luminosa, de 400 k.	Kg	5	Ex.
7020.00.03	Tubos para niveles de caldera.	Kg	5	Ex.
7020.00.04	Tubos de cuarzo fundido, rectos o doblados, cuando contengan más del 95% de sílice.	Kg	5	Ex.
7020.00.05	Ampollas de vidrio transparente para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío, sin terminar, sin tapones y demás dispositivos de cierre.	Kg	5	Ex.
7020.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7101.10.01	Graduadas y ensartadas temporalmente para facilitar su transporte.	G	5	Ex.
7101.22.99	Las demás.	G	5	Ex.
7102.21.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	G	5	Ex.
7102.29.99	Los demás.	G	5	Ex.
7103.10.01	En bruto o simplemente aserradas o desbastadas.	G	5	Ex.
7105.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7106.91.01	En bruto.	G	5	Ex.
7110.11.01	En bruto o en polvo.	G	5	Ex.
7110.19.99	Los demás.	G	5	Ex.
7110.21.01	En bruto o en polvo.	G	5	Ex.
7110.29.99	Los demás.	G	5	Ex.
7110.31.01	En bruto o en polvo.	G	5	Ex.
7110.39.99	Los demás.	G	5	Ex.
7110.41.01	En bruto o en polvo.	G	5	Ex.
7110.49.99	Los demás.	G	5	Ex.
7112.92.01	De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso.	G	5	Ex.
7113.19.02	Sujetadores ("broches") de oro, tipo "perico" o "lobster", con peso igual o superior a 0.4 g, pero inferior o igual a 0.7 g.	G	5	Ex.
7115.10.01	Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado.	Kg	5	Ex.
7115.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7117.90.01	Partes o piezas sueltas, de metales comunes, sin dorar o platear, incluso broches.	Kg	5	Ex.

7202.11.01	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.	Kg	5	Ex.
7202.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7202.29.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7202.30.01	Ferro-sílico-manganeso.	Kg	5	Ex.
7202.41.01	Con un contenido de carbono superior al 4% en peso.	Kg	5	Ex.
7202.49.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7202.70.01	Ferromolibdeno.	Kg	5	Ex.
7202.91.01	Ferrotitanio, encapsulado.	Kg	5	Ex.
7202.92.01	Ferrovandio, encapsulado.	Kg	5	Ex.
7202.99.02	Ferrocacío, ferrocacío-aluminio o ferrocacío-silicio, encapsulados.	Kg	5	Ex.
7202.99.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
7203.10.01	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro.	Kg	5	Ex.
7203.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7207.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7208.10.01	De espesor superior a 10 mm.	Kg	5	Ex.
7208.10.02	De espesor superior a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	5	Ex.
7208.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7208.25.01	De espesor superior a 10 mm.	Kg	5	Ex.
7208.36.01	De espesor superior a 10 mm.	Kg	5	Ex.
7208.40.01	De espesor superior a 4.75 mm.	Kg	5	Ex.
7208.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7209.15.01	Con un contenido de carbono superior a 0.4 % en peso.	Kg	5	Ex.
7209.15.02	Aceros cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MPa.	Kg	5	Ex.
7209.15.03	Aceros para porcelanizar en partes expuestas.	Kg	5	Ex.
7209.15.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7209.25.01	De espesor superior o igual a 3 mm.	Kg	5	Ex.
7209.27.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg	5	Ex.
7209.28.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	Kg	5	Ex.
7209.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7210.49.02	Con un contenido de carbono superior a 0.4% en peso.	Kg	5	Ex.
7210.69.01	Revestidas con aluminio sin alear, conocidas como "aluminizadas".	Kg	5	Ex.
7210.69.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7211.13.01	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve.	Kg	5	Ex.
7211.14.01	Flejes.	Kg	5	Ex.
7211.14.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7211.19.01	Flejes con espesor inferior a 4.75 mm.	Kg	5	Ex.
7211.19.03	Desbastes en rollo para chapas ("Coils").	Kg	5	Ex.
7211.19.04	Chapas laminadas en caliente, de anchura superior a 500 mm. pero inferior a 600 mm. y espesor igual o superior a 1.9 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	5	Ex.
7211.29.01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm con un contenido de carbono inferior a 0.6%.	Kg	5	Ex.
7211.29.03	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.	Kg	5	Ex.
7212.10.01	Flejes estañados.	Kg	5	Ex.
7212.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7212.20.01	Flejes.	Kg	5	Ex.

7212.30.01	Flejes.	Kg	5	Ex.
7212.40.01	Chapas recubiertas con barniz de siliconas.	Kg	5	Ex.
7212.40.02	De espesor total igual o superior a 0.075 mm sin exceder de 0.55 mm con recubrimiento plástico por una o ambas caras.	Kg	5	Ex.
7212.50.01	Revestidos de otro modo.	Kg	5	Ex.
7212.60.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7213.10.01	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado.	Kg	5	Ex.
7213.20.01	Los demás, de acero de fácil mecanización.	Kg	5	Ex.
7213.99.01	Alambrón de acero con un contenido máximo de carbono de 0.13%, 0.1% máximo de silicio, y un contenido mínimo de aluminio de 0.02%, en peso.	Kg	5	Ex.
7214.10.01	Forjadas.	Kg	5	Ex.
7214.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7216.10.01	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm.	Kg	5	Ex.
7216.21.01	Perfiles en L.	Kg	5	Ex.
7216.22.01	Perfiles en T.	Kg	5	Ex.
7216.31.02	Cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	Kg	5	Ex.
7216.31.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7216.32.02	Cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	Kg	5	Ex.
7216.32.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7216.33.01	Perfiles en H.	Kg	5	Ex.
7216.50.01	Perfiles en forma de Z, cuyo espesor no exceda de 23 cm.	Kg	5	Ex.
7216.50.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7216.69.01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.69.02.	Kg	5	Ex.
7216.69.02	En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	Kg	5	Ex.
7216.69.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7216.91.01	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos.	Kg	5	Ex.
7216.99.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7219.32.01	Cuyo espesor no exceda de 4 mm.	Kg	7	Ex.
7219.33.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg	7	Ex.
7219.34.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg	7	Ex.
7219.35.01	De espesor igual o superior a 0.3 mm.	Kg	7	Ex.
7220.20.02	Con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 4.0 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7220.20.01.	Kg	7	Ex.
7223.00.01	De sección transversal circular.	Kg	5	Ex.
7223.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7224.10.04	Desbastes cuadrados o rectangulares (blooms) y palanquillas de acero grado herramienta.	Kg	5	Ex.
7224.10.05	Desbastes cuadrados o rectangulares (blooms) y palanquillas de acero rápido.	Kg	5	Ex.
7224.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7224.90.02	Productos intermedios, con un contenido de carbono inferior o igual a 0.006% en peso.	Kg	5	Ex.
7224.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7225.30.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior a 10 mm.	Kg	5	Ex.

7225.30.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	5	Ex.
7225.30.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm.	Kg	5	Ex.
7225.30.05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3 mm.	Kg	5	Ex.
7225.40.01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior a 10 mm.	Kg	5	Ex.
7225.40.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	5	Ex.
7225.40.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor superior o igual a 3 mm, pero inferior a 4.75 mm.	Kg	5	Ex.
7225.40.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, de espesor inferior a 3 mm.	Kg	5	Ex.
7225.40.05	De acero rápido.	Kg	5	Ex.
7225.50.01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, enrollada.	Kg	5	Ex.
7225.50.05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar.	Kg	5	Ex.
7226.91.01	De anchura superior a 500 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7226.91.02, 7226.91.03, 7226.91.04, 7226.91.05 y 7226.91.06.	Kg	5	Ex.
7226.91.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, enrollada.	Kg	5	Ex.
7226.91.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada.	Kg	5	Ex.
7226.91.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada.	Kg	5	Ex.
7226.91.05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada.	Kg	5	Ex.
7226.91.06	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar.	Kg	5	Ex.
7226.92.01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, enrollada.	Kg	5	Ex.
7226.92.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada.	Kg	5	Ex.
7226.92.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada.	Kg	5	Ex.
7226.92.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada.	Kg	5	Ex.
7226.92.05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar.	Kg	5	Ex.
7226.92.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7226.99.01	Cincados electrolíticamente.	Kg	5	Ex.
7226.99.02	Cincados de otro modo.	Kg	5	Ex.
7227.10.01	De acero rápido.	Kg	5	Ex.
7227.90.01	De acero grado herramienta.	Kg	5	Ex.
7228.10.01	Barras acabadas en caliente.	Kg	5	Ex.
7228.10.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
7228.20.01	Barras acabadas en caliente.	Kg	5	Ex.
7228.20.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
7228.30.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
7228.40.01	En aceros grado herramienta.	Kg	5	Ex.
7228.40.99	Las demás.	Kg	5	Ex.

7228.50.01	En aceros grado herramienta.	Kg	5	Ex.
7228.50.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
7228.60.01	En aceros grado herramienta.	Kg	5	Ex.
7228.60.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
7301.10.01	Tablestacas.	Kg	5	Ex.
7301.20.01	Perfiles.	Kg	5	Ex.
7303.00.01	Con diámetro exterior inferior o igual a 35 cm.	Kg	5	Ex.
7303.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7304.11.05	Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	Kg	5	Ex.
7304.11.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7304.22.01	Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.	Kg	5	Ex.
7304.22.02	Con diámetro exterior inferior o igual a 35.6 mm y espesor de pared igual o superior a 3.3 mm sin exceder de 3.5 mm, con recalcado exterior.	Kg	5	Ex.
7304.22.03	Tubos semiterminados para la fabricación de tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, sin roscar.	Kg	5	Ex.
7304.22.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7304.41.01	Serpentines.	Kg	5	Ex.
7304.41.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7304.49.01	Serpentines.	Kg	5	Ex.
7304.49.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7305.11.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	Kg	7	Ex.
7305.11.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7305.12.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	Kg	7	Ex.
7305.12.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7305.19.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	Kg	7	Ex.
7305.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7305.31.01	Galvanizados.	Kg	7	Ex.
7305.31.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
7305.39.01	Galvanizados.	Kg	7	Ex.
7305.39.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
7305.90.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
7306.40.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
7306.50.01	De hierro o acero, cobrizados, de doble pared soldados por fusión (proceso "brazing") con o sin recubrimiento anticorrosivo.	Kg	5	Ex.
7306.69.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
7306.90.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
7307.21.01	Bridas.	Kg	7	Ex.
7307.22.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
7307.23.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
7309.00.01	Esmaltados, vidriados o cubiertos con resinas sintéticas.	Kg	5	Ex.
7309.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7310.10.01	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 7310.10.02 y 7310.10.03.	Pza	5	Ex.
7310.10.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
7310.21.01	Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado.	Kg	5	Ex.
7310.29.02	Envases de hojalata y/o de lámina cromada.	Kg	5	Ex.
7310.29.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte y conservación de semen y las demás muestras biológicas.	Kg	5	Ex.

7310.29.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7311.00.01	Cilíndricos, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 kg/cm ² , excepto lo comprendido en la fracción 7311.00.02.	Kg	5	Ex.
7311.00.02	Cilíndricos, fabricados a partir de tubo sin costura, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 Kg/cm ² , con capacidad volumétrica superior a 100 l.	Kg	5	Ex.
7311.00.03	Cilíndricos, de acero, con diámetro exterior de 690 mm, espesor de pared igual o superior a 1.7 mm y capacidad volumétrica de 200 l a 230 l, con o sin fusibles metálicos para aliviar la presión, y válvulas de carga y descarga, reconocibles como concebidos exclusivamente para contener óxido de etileno.	Kg	5	Ex.
7311.00.04	Recipientes esferoidales de diámetro inferior a 150 mm.	Kg	5	Ex.
7311.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7314.12.01	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas.	Kg	5	Ex.
7314.14.01	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable.	Kg	5	Ex.
7315.82.01	Con terminales o accesorios de enganche.	Kg	5	Ex.
7315.89.01	Troqueladas, sin pernos o remaches, para máquinas sembradoras o abonadoras.	Kg	5	Ex.
7317.00.02	Púas o dientes para cardar.	Kg	5	Ex.
7317.00.03	Placas con puntas en una de sus superficies, para ensamblar piezas de madera.	Kg	5	Ex.
7317.00.04	Puntas o escarpas puntiagudas, reconocibles como concebidas exclusivamente para preparar (raspar) llantas para su vulcanización.	Kg	5	Ex.
7318.11.01	Tirafondos.	Kg	7	Ex.
7318.12.01	Los demás tornillos para madera.	Kg	7	Ex.
7318.13.01	Escarpias y armellas, roscadas.	Kg	7	Ex.
7318.14.01	Tornillos taladradores.	Kg	7	Ex.
7318.15.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
7318.15.02	Pernos de anclaje o de cimiento.	Kg	5	Ex.
7318.15.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	Kg	7	Ex.
7318.15.05	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (1/4 pulgada) y longitud igual o superior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.	Kg	7	Ex.
7318.15.06	Tornillos con diámetro igual o superior a 6.4 mm (1/4 pulgada) pero inferior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud inferior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.	Kg	7	Ex.
7318.15.07	Tornillos con diámetro igual o superior a 6.4 mm (1/4 pulgada) pero inferior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.	Kg	7	Ex.
7318.15.08	Tornillos con diámetro igual o superior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud inferior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.	Kg	7	Ex.
7318.15.09	Tornillos con diámetro igual o superior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.	Kg	7	Ex.
7318.15.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
7318.16.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
7318.16.02	De acero inoxidable.	Kg	7	Ex.

7318.16.03	De diámetro interior inferior o igual a 15.9 mm (5/8 pulgada), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.	Kg	7	Ex.
7318.16.04	De diámetro interior superior a 15.9 mm (5/8 pulgada) pero inferior o igual a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.	Kg	7	Ex.
7318.16.05	De diámetro superior a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.	Kg	7	Ex.
7318.19.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
7318.19.02	Arandelas de retén.	Kg	5	Ex.
7318.19.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
7318.21.99	Las demás.	Kg	7	Ex.
7318.22.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
7318.22.99	Las demás.	Kg	7	Ex.
7318.23.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
7318.24.01	Chavetas o pasadores.	Kg	5	Ex.
7318.24.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
7318.29.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
7320.10.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
7320.20.01	Con peso unitario inferior o igual a 30 gr.	Kg	5	Ex.
7320.20.02	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
7320.20.04	Con peso unitario igual o superior a 2 Kg, sin exceder de 20 kg, reconocibles para suspensión de uso automotriz.	Kg	5	Ex.
7320.20.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
7320.90.03	Para acoplamiento flexibles.	Kg	5	Ex.
7320.90.99	Los demás.	Kg	7	Ex.
7321.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cocinas que consuman combustibles gaseosos, excepto lo comprendido en las fracciones 7321.90.01 y 7321.90.03.	Kg	5	Ex.
7321.90.03	Quemadores troquelados o estampados, de lámina de acero, reconocibles como concebidos exclusivamente para cocinas y/o hornos que consuman combustibles gaseosos.	Kg	5	Ex.
7321.90.04	Esparcidores de flama y galerías, reconocibles como concebidos exclusivamente para estufas o caloríferos portátiles, que consuman petróleo.	Kg	5	Ex.
7321.90.05	Cámaras de cocción, incluso sin ensamblar, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 7321.11.02.	Kg	5	Ex.
7321.90.06	Panel superior con o sin controles, con o sin quemadores, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 7321.11.02.	Kg	5	Ex.
7321.90.07	Ensamblajes de puertas, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: paredes interiores, paredes exteriores, ventana, aislamiento, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 7321.11.02.	Kg	5	Ex.
7322.19.01	Para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
7322.90.01	Reconocibles para naves aéreas, incluidas sus partes.	Kg	5	Ex.
7325.10.01	Retortas.	Kg	5	Ex.
7325.10.02	Crises.	Kg	5	Ex.
7325.10.03	Insertos para fabricación de pistones.	Kg	5	Ex.
7325.10.04	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
7325.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7325.91.01	Bolas sin calibrar.	Kg	5	Ex.
7325.91.02	Barras de máquinas trituradoras, de diámetro superior a 4 cm.	Kg	5	Ex.
7325.91.99	Los demás.	Kg	5	Ex.

7325.99.01	Moldes para pan o sus partes sueltas, de uso industrial.	Kg	5	Ex.
7325.99.02	Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.	Kg	5	Ex.
7325.99.03	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
7325.99.04	Formas para la fabricación de artículos por el proceso de inmersión.	Kg	5	Ex.
7325.99.05	Bobinas o carretes.	Kg	5	Ex.
7325.99.06	Abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 7325.99.02.	Kg	5	Ex.
7325.99.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7401.00.01	Matas de cobre.	Kg	5	Ex.
7401.00.02	Cobre de cementación (cobre precipitado).	Kg	5	Ex.
7402.00.01	Cobre sin refinar, ánodos de cobre para refinado electrolítico.	Kg	5	Ex.
7403.11.01	Cátodos y secciones de cátodos.	Kg	5	Ex.
7403.12.01	Barras para alambIÓN ("wire-bars").	Kg	5	Ex.
7403.13.01	Tochos.	Kg	5	Ex.
7403.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7403.21.01	A base de cobre-cinc (latón).	Kg	5	Ex.
7403.22.01	A base de cobre-estaño (bronce).	Kg	5	Ex.
7403.29.01	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	Kg	5	Ex.
7403.29.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
7405.00.01	Aleaciones madre de cobre.	Kg	5	Ex.
7406.20.01	Polvo de estructura laminar, escamillas.	Kg	5	Ex.
7407.10.02	Perfiles huecos.	Kg	5	Ex.
7407.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7407.21.02	Perfiles huecos.	Kg	5	Ex.
7407.29.01	Barras de cobre aleadas, con uno o más de los siguientes metales: cromo, berilio, cobalto, zirconio.	Kg	5	Ex.
7407.29.02	Perfiles, excepto lo comprendido en la fracción 7407.29.03.	Kg	5	Ex.
7407.29.03	Perfiles huecos.	Kg	5	Ex.
7407.29.05	Barras a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	Kg	5	Ex.
7407.29.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7408.19.02	Con recubrimiento de plata hasta el 2% (plateado), inclusive, con diámetro de 0.08 mm a 1 mm.	Kg	5	Ex.
7409.19.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
7409.29.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
7409.39.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
7409.90.01	De las demás aleaciones de cobre.	Kg	5	Ex.
7410.11.01	De cobre refinado.	Kg	5	Ex.
7410.12.01	De aleaciones de cobre.	Kg	5	Ex.
7410.21.01	Hojas o tiras de cobre con soporte de material aislante para la fabricación de circuitos impresos, excepto lo comprendido en la fracción 7410.21.02.	Kg	5	Ex.
7410.21.02	Hojas de cobre con soporte aislante de tela de fibra de vidrio, impregnadas con resinas epóxicas, sin mezcla de otros materiales, para la fabricación de circuitos impresos.	Kg	5	Ex.
7410.21.03	Hojas de cobre incluso en rollos, recubiertas por una de sus caras con óxido de cinc.	Kg	5	Ex.
7410.21.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
7410.22.01	De aleaciones de cobre.	Kg	5	Ex.
7411.10.02	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.10.03.	Kg	5	Ex.
7411.10.03	Serpentines.	Kg	5	Ex.

7411.10.04	Tubos aletados de una sola pieza.	Kg	5	Ex.
7411.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7411.21.02	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.21.03.	Kg	5	Ex.
7411.21.03	Serpentines.	Kg	5	Ex.
7411.21.04	Tubos aletados de una sola pieza.	Kg	5	Ex.
7411.21.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7411.22.03	Serpentines.	Kg	5	Ex.
7411.22.04	Tubos aletados de una sola pieza.	Kg	5	Ex.
7411.22.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7411.29.02	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.29.03.	Kg	5	Ex.
7411.29.03	Serpentines.	Kg	5	Ex.
7411.29.04	Tubos aletados de una sola pieza.	Kg	5	Ex.
7411.29.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7415.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
7415.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7415.21.01	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)).	Kg	5	Ex.
7415.29.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
7415.29.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7415.33.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
7415.33.02	Tornillos para madera.	Kg	5	Ex.
7415.33.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7415.39.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
7415.39.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7419.10.01	Cadenas y sus partes.	Kg	5	Ex.
7419.91.03	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
7419.91.04	Electrodos circulares para máquinas o aparatos de soldar.	Kg	5	Ex.
7419.91.05	Terminales reconocibles como concebidas exclusivamente para resistencias no calentadoras.	Kg	5	Ex.
7419.99.03	Bandas sin fin.	Kg	5	Ex.
7419.99.04	Alfileres.	Kg	5	Ex.
7419.99.05	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
7419.99.06	Terminales reconocibles como concebidas exclusivamente para resistencias no calentadoras.	Kg	5	Ex.
7419.99.07	Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos, para cualquier producto (con exclusión de los gases comprimidos o licuados), de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos o térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	Kg	5	Ex.
7419.99.10	Telas metálicas, sin exceder de 200 hilos por cm ² (mallas).	Kg	5	Ex.
7419.99.11	Telas metálicas, continuas o sin fin, superiores a 200 hilos por cm ² (mallas), para máquinas.	Kg	5	Ex.
7419.99.12	Telas metálicas, excepto lo comprendido en las fracciones 7419.99.10 y 7419.99.11.	Kg	5	Ex.
7419.99.13	Chapas o bandas extendidas.	Kg	5	Ex.
7419.99.14	Muelles (resortes) planos, con almohadilla de fieltro, para cassette.	Kg	5	Ex.
7419.99.15	Muelles (resortes), excepto lo comprendido en la fracción 7419.99.14.	Kg	5	Ex.
7419.99.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7505.11.01	De níquel sin alear.	Kg	5	Ex.
7505.12.01	De aleaciones de níquel.	Kg	5	Ex.
7505.21.01	De níquel sin alear.	Kg	5	Ex.
7505.22.01	De aleaciones de níquel.	Kg	5	Ex.

7506.10.01	Hojas con espesor inferior o igual a 0.15 mm.	Kg	5	Ex.
7506.10.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
7506.20.01	Hojas con espesor inferior o igual a 0.15 mm.	Kg	5	Ex.
7506.20.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
7507.11.01	De níquel sin alear.	Kg	5	Ex.
7507.12.01	De aleaciones de níquel.	Kg	5	Ex.
7507.20.01	Accesorios de tubería.	Kg	5	Ex.
7508.10.01	Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel.	Kg	5	Ex.
7508.90.01	Anodos para niquelar incluso los obtenidos por electrólisis, en bruto o manufacturados.	Kg	5	Ex.
7508.90.02	Crisoles reconocibles como concebidos exclusivamente para laboratorio.	Kg	5	Ex.
7508.90.03	Cospeles.	Kg	5	Ex.
7508.90.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
7603.10.01	Polvo de estructura no laminar.	Kg	5	Ex.
7603.20.01	Polvo de estructura laminar; escamillas.	Kg	5	Ex.
7604.10.01	Con pureza mínima de 99.5%, diámetro igual o superior a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.	Kg	5	Ex.
7604.21.01	Perfiles huecos.	Kg	5	Ex.
7604.29.01	Barras de aluminio, con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre, 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo, además de los otros elementos.	Kg	5	Ex.
7604.29.02	Perfiles.	Kg	5	Ex.
7604.29.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7606.12.02	Reconocibles para fuselaje de naves aéreas.	Kg	5	Ex.
7606.91.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
7606.91.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
7606.92.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
7606.92.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
7607.19.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
7607.19.02	Atacadas en su superficie, reconocibles para la fabricación de condensadores electrolíticos.	Kg	5	Ex.
7607.19.03	De espesor inferior o igual a 0.02 mm y anchura inferior a 20 mm, o en espesor inferior a 0.006 mm, en cualquier anchura, en rollos, reconocibles como concebidas exclusivamente para condensadores eléctricos.	Kg	5	Ex.
7607.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
7607.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7608.10.01	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7608.10.02 y 7608.10.03.	Kg	5	Ex.
7608.10.02	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, incluso con órganos de acoplamiento y compuertas laterales de descarga reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de riego agrícola a flor de tierra.	Kg	5	Ex.
7608.10.03	Serpentines.	Kg	5	Ex.
7608.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7608.20.01	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7608.20.02 y 7608.20.03.	Kg	5	Ex.
7608.20.02	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, incluso con órganos de acoplamiento y compuertas laterales de descarga reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de riego agrícola a flor de tierra.	Kg	5	Ex.
7608.20.03	Serpentines.	Kg	5	Ex.
7608.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7609.00.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.

7609.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7610.90.01	Mástiles para embarcaciones.	Kg	5	Ex.
7616.10.01	Clavos, puntillas, remaches, arandelas, tornillos o tuercas.	Kg	5	Ex.
7616.10.02	Clavijas.	Kg	5	Ex.
7616.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
7616.99.02	Carretes de urdido, seccionales.	Kg	5	Ex.
7616.99.03	Bobinas o carretes reconocibles como concebidas exclusivamente para la industria textil.	Kg	5	Ex.
7616.99.04	Bobinas o carretes, excepto lo comprendido en la fracción 7616.99.03.	Kg	5	Ex.
7616.99.05	Quemadores de aluminio, para calentadoras de ambiente.	Kg	5	Ex.
7616.99.08	Chapas o bandas extendidas.	Kg	5	Ex.
7616.99.09	Portagomas (casquillos) o tapas (conteras) para lápices.	Kg	5	Ex.
7616.99.10	Discos con un contenido de aluminio igual o superior a 97%; excepto lo comprendido en la fracción 7616.99.14.	Kg	5	Ex.
7616.99.11	Anodos.	Kg	5	Ex.
7616.99.12	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
7616.99.14	Manufacturas planas con un contenido de aluminio igual o superior a 99.7%, cuyas dimensiones se circunscriban en una circunferencia de un círculo cuyo diámetro sea igual o superior a 12 mm, pero inferior a 70 mm, y espesor igual o superior a 3 mm, pero inferior o igual a 16 mm.	Kg	5	Ex.
7801.10.01	Plomo refinado.	Kg	5	Ex.
7801.91.01	Con antimonio como el otro elemento predominante en peso.	Kg	5	Ex.
7801.99.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7802.00.01	Desperdicios y desechos, de plomo.	Kg	5	Ex.
7804.11.01	Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte).	Kg	5	Ex.
7804.19.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
7804.20.01	Polvo y escamillas.	Kg	5	Ex.
7806.00.01	Barras, perfiles y alambre, de plomo.	Kg	5	Ex.
7806.00.02	Tubos y accesorios de tubería, (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de plomo.	Kg	5	Ex.
7806.00.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
7901.11.01	Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99% en peso.	Kg	5	Ex.
7901.12.01	Con un contenido de cinc inferior al 99.99% en peso.	Kg	5	Ex.
7901.20.01	Aleaciones de cinc.	Kg	5	Ex.
7902.00.01	Desperdicios y desechos, de cinc.	Kg	5	Ex.
7903.10.01	Polvo de condensación.	Kg	5	Ex.
7903.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7904.00.01	Barras, perfiles y alambre, de cinc.	Kg	5	Ex.
7905.00.01	Chapas, hojas y tiras, de cinc.	Kg	5	Ex.
7907.00.01	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de cinc.	Kg	5	Ex.
7907.00.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8001.10.01	Estaño sin alear.	Kg	5	Ex.
8001.20.01	Aleaciones de estaño.	Kg	5	Ex.
8002.00.01	Desperdicios y desechos, de estaño.	Kg	5	Ex.
8003.00.01	Barras, perfiles y alambre, de estaño.	Kg	5	Ex.
8007.00.01	Chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0.2 mm.	Kg	5	Ex.
8007.00.02	Hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño.	Kg	5	Ex.

8007.00.03	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de estaño.	Kg	5	Ex.
8101.10.01	Polvo.	Kg	5	Ex.
8101.94.01	Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado.	Kg	5	Ex.
8101.96.01	Con diámetro igual o superior a 0.89 mm.	Kg	5	Ex.
8101.96.02	De sección circular, con diámetro inferior a 0.89 mm para la fabricación de filamentos de lámparas incandescentes.	Kg	5	Ex.
8101.96.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8101.97.01	Desperdicios y desechos.	Kg	5	Ex.
8101.99.01	Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras.	Kg	5	Ex.
8101.99.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8102.10.01	Polvo.	Kg	5	Ex.
8102.94.01	Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado.	Kg	5	Ex.
8102.95.01	Barras y varillas.	Kg	5	Ex.
8102.95.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8102.96.01	Alambre.	Kg	5	Ex.
8102.97.01	Desperdicios y desechos.	Kg	5	Ex.
8102.99.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8103.20.01	Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo.	Kg	5	Ex.
8103.30.01	Desperdicios y desechos.	Kg	5	Ex.
8103.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8104.11.01	Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso.	Kg	5	Ex.
8104.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8104.20.01	Desperdicios y desechos.	Kg	5	Ex.
8104.30.01	Vírutras, torneaduras y gránulos calibrados; polvo.	Kg	5	Ex.
8104.90.01	Perfiles.	Kg	5	Ex.
8104.90.02	Anodos.	Kg	5	Ex.
8104.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8105.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8106.00.01	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	Kg	5	Ex.
8107.20.01	Cadmio en bruto; polvo.	Kg	5	Ex.
8107.30.01	Desperdicios y desechos.	Kg	5	Ex.
8107.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8108.20.01	Titanio en bruto; polvo.	Kg	5	Ex.
8108.30.01	Desperdicios y desechos.	Kg	5	Ex.
8108.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8109.20.01	Circonio en bruto; polvo.	Kg	5	Ex.
8109.30.01	Desperdicios y desechos.	Kg	5	Ex.
8109.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8110.10.01	Antimonio en bruto; polvo.	Kg	5	Ex.
8110.20.01	Desperdicios y desechos.	Kg	5	Ex.
8110.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8111.00.01	Polvos de manganeso y sus manufacturas.	Kg	5	Ex.
8111.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8112.12.01	En bruto; polvo.	Kg	5	Ex.
8112.13.01	Desperdicios y desechos.	Kg	5	Ex.
8112.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8112.21.01	En bruto; polvo.	Kg	5	Ex.
8112.22.01	Desperdicios y desechos.	Kg	5	Ex.

8112.29.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8112.51.01	En bruto; polvo.	Kg	5	Ex.
8112.52.01	Desperdicios y desechos.	Kg	5	Ex.
8112.59.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8112.92.01	En bruto; desperdicios y desechos; polvo.	Kg	5	Ex.
8112.99.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8113.00.01	Cermet y sus manufacturas.	Kg	5	Ex.
8113.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8201.20.01	Bieldos de más de cinco dientes.	Pza	5	Ex.
8201.90.02	Guadañas.	Pza	5	Ex.
8202.10.02	Tronzadores.	Kg	5	Ex.
8202.10.03	Seguetas para ampolletas.	Kg	5	Ex.
8202.20.01	Hojas de sierra de cinta.	Kg	5	Ex.
8202.31.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8202.39.02	Guarnecidas de diamante.	Kg	5	Ex.
8202.39.03	Con diámetro exterior superior a 800 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8202.39.02.	Kg	5	Ex.
8202.39.04	Esbozos (corazas o centros) de acero, reconocibles como concebidos exclusivamente para sierras circulares guarnecidas de diamante.	Kg	5	Ex.
8202.39.05	Segmentos o dientes sin polvo de diamante para sierras circulares, excepto lo comprendido en la fracción 8202.39.07.	Kg	5	Ex.
8202.39.06	Segmentos o dientes guarnecidos con polvo de diamante aglomerado.	Kg	5	Ex.
8202.39.07	Segmentos o dientes con parte operante de acero.	Kg	5	Ex.
8202.40.01	Cadenas para motosierras manuales con motor de explosión.	Kg	5	Ex.
8202.40.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8202.91.01	Seguetas.	Kg	5	Ex.
8202.91.02	Con segmentos o dientes guarnecidos con polvo de diamante aglomerado.	Kg	5	Ex.
8202.91.03	Segmentos o dientes guarnecidos con polvo de diamante aglomerado.	Kg	5	Ex.
8202.91.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8202.99.01	Hojas de sierra de pelo.	Kg	5	Ex.
8203.10.02	Limas con longitud superior a 50 cm.	Pza	5	Ex.
8203.20.01	Trabadores para sierra.	Kg	5	Ex.
8203.40.01	Sacabocados.	Pza	5	Ex.
8203.40.03	Cortapernos y cortarremaches.	Pza	5	Ex.
8204.12.01	Llaves de cadena; llaves ajustables con longitud superior a 785 mm, para tubos.	Kg	5	Ex.
8205.10.01	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción 8205.10.03.	Pza	5	Ex.
8205.30.01	Guillames, acanaladores o machihembradores.	Pza	5	Ex.
8205.40.01	Con probador de corriente, incluso con su lámpara; de matraca; de cabeza giratoria.	Pza	5	Ex.
8205.59.05	Cuñas de hierro o acero.	Pza	5	Ex.
8205.59.08	Engrapadoras.	Pza	5	Ex.
8205.59.09	Tensores para cadenas.	Pza	5	Ex.
8205.59.10	Tiradores o guías, para instalación de conductores eléctricos.	Pza	5	Ex.
8205.59.15	Herramientas o utensilios para colocar válvulas de broche.	Pza	5	Ex.
8205.59.16	Extractores de piezas de reloj.	Pza	5	Ex.
8205.70.03	Sujetadores de piezas de reloj.	Pza	5	Ex.
8207.13.01	Brocas con extremidades dentadas.	Pza	5	Ex.

8207.13.02	Reconocibles, como concebidos exclusivamente para martillos neumáticos.	Pza	5	Ex.
8207.13.03	Brocas con diámetro igual o superior a 1.00 mm, pero inferior o igual a 64.1 mm, excepto de extremidades dentadas.	Pza	5	Ex.
8207.13.04	Brocas con diámetro inferior a 1.00 mm, o con diámetro superior a 64.1 mm, excepto de extremidades dentadas.	Pza	5	Ex.
8207.13.05	Trépanos (de tricono, de corona y otros).	Pza	5	Ex.
8207.13.06	Barrenas.	Pza	5	Ex.
8207.13.07	Brocas de centro del tipo plana o campana, con diámetro inferior o igual a 25.4 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.13.01 y 8207.13.03.	Pza	5	Ex.
8207.13.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8207.19.01	Brocas con extremidades dentadas.	Pza	5	Ex.
8207.19.02	Brocas, con parte operante de carburos.	Pza	5	Ex.
8207.19.03	Reconocibles, como concebidos exclusivamente para martillos neumáticos.	Pza	5	Ex.
8207.19.04	Brocas con diámetro igual o superior a 1.00 mm, pero inferior o igual a 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.19.01 y 8207.19.02.	Pza	5	Ex.
8207.19.05	Brocas con diámetro inferior a 1.00 mm, o con diámetro superior a 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.19.01 y 8207.19.02.	Pza	5	Ex.
8207.19.06	Trépanos (de tricono, de corona y otros).	Pza	5	Ex.
8207.19.07	Estructuras de corte y/o conos, para trépanos.	Pza	5	Ex.
8207.19.08	Barrenas.	Pza	5	Ex.
8207.19.09	Brocas de centro del tipo plana o campana, con diámetro inferior o igual a 25.4 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.19.01 y 8207.19.02.	Pza	5	Ex.
8207.19.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8207.20.01	Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal.	Pza	5	Ex.
8207.30.01	Útiles de embutir, estampar o punzonar, excepto lo comprendido en la fracción 8207.30.02.	Pza	5	Ex.
8207.30.02	Esbozos de matrices o troqueles, con peso igual o superior a 1,000 Kg, para el estampado de metales; y sus partes.	Pza	5	Ex.
8207.40.01	Dados cuadrados y peines en pares para uso en terrajas manuales.	Pza	5	Ex.
8207.40.02	Machuelos con diámetro igual o inferior a 50.8 mm.	Pza	5	Ex.
8207.40.03	Machuelos con diámetro superior a 50.8 mm.	Pza	5	Ex.
8207.40.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8207.50.01	Brocas, con parte operante de diamante.	Pza	5	Ex.
8207.50.03	Brocas con diámetro igual o superior a 1.00 mm, pero inferior o igual a 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.01, 8207.50.02 y 8207.50.05.	Pza	5	Ex.
8207.50.04	Brocas con diámetro inferior a 1.00 mm, o con diámetro superior a 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.01, 8207.50.02 y 8207.50.05.	Pza	5	Ex.
8207.50.06	Brocas de centro del tipo plana o campana con diámetro inferior o igual a 25.4 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.02 y 8207.50.03.	Pza	5	Ex.
8207.50.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8207.60.01	Escariadores o rimas, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.60.03 y 8207.60.05.	Pza	5	Ex.
8207.60.02	Mandriles, reconocibles como concebidos exclusivamente para laminadores.	Pza	5	Ex.
8207.60.03	Escariadores o rimas ajustables.	Pza	5	Ex.
8207.60.05	Escariadores constituidos enteramente por carburos metálicos.	Pza	5	Ex.

8207.60.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8207.70.01	Fresas madre para generar engranes.	Pza	5	Ex.
8207.70.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8207.80.01	Útiles de tornear.	Pza	5	Ex.
8207.90.01	Extractores de tornillos.	Pza	5	Ex.
8208.10.01	Hojas con espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.	Pza	5	Ex.
8208.10.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8208.20.01	Hojas con espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.	Pza	5	Ex.
8208.20.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8208.30.01	Hojas con espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.	Pza	5	Ex.
8208.30.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8208.90.99	Las demás.	Pza	5	Ex.
8211.92.01	Chairas.	Pza	5	Ex.
8212.90.01	Para máquinas de afeitar.	Kg	5	Ex.
8214.90.02	Esquiladoras.	Pza	5	Ex.
8214.90.03	Peines para máquinas de cortar el pelo.	Pza	5	Ex.
8301.60.01	Marcos o monturas de aleación de magnesio, sin la cerradura.	Kg	5	Ex.
8301.60.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8301.70.01	Llaves sin acabar.	Kg	5	Ex.
8307.10.01	Constituidos de dos o más armazones de hierro o de acero y de dos o más capas de materias termoplásticas.	Kg	5	Ex.
8309.90.01	Tapones o tapas, excepto lo comprendido en las fracciones 8309.90.02, 8309.90.03, 8309.90.07 y 8309.90.08.	Kg	5	Ex.
8309.90.03	Tapas de aluminio con rosca, para envases de uso farmacéutico.	Kg	5	Ex.
8309.90.07	Tapas: con un precorte a menos de 10 mm de toda su orilla y una pieza de sujeción colocada sobre la tapa mediante un remache, llamadas tapas "abre fácil" ("full open"), de acero o aluminio, para envases destinados a contener bebidas o alimentos.	Kg	5	Ex.
8309.90.08	Tapas de aluminio, con una pieza de sujeción colocada sobre la tapa mediante un remache, reconocibles como concebidas exclusivamente para envases destinados a contener bebidas o alimentos.	Kg	5	Ex.
8311.10.02	De cobre o sus aleaciones.	Kg	5	Ex.
8311.10.03	De aluminio o sus aleaciones.	Kg	5	Ex.
8311.10.04	De níquel o sus aleaciones.	Kg	5	Ex.
8311.20.01	De cobre o sus aleaciones.	Kg	5	Ex.
8311.20.02	De aluminio o sus aleaciones.	Kg	5	Ex.
8311.20.03	De níquel o sus aleaciones.	Kg	5	Ex.
8311.20.04	De acero.	Kg	5	Ex.
8311.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8311.30.02	De cobre o sus aleaciones.	Kg	5	Ex.
8311.30.03	De aluminio o sus aleaciones.	Kg	5	Ex.
8311.30.04	De níquel o sus aleaciones.	Kg	5	Ex.
8311.30.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8311.90.01	De hierro o acero.	Kg	5	Ex.
8311.90.02	De cobre o sus aleaciones.	Kg	5	Ex.
8311.90.03	De aluminio o sus aleaciones.	Kg	5	Ex.
8311.90.04	De níquel o sus aleaciones.	Kg	5	Ex.
8311.90.05	Hilos o varillas de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.	Kg	5	Ex.

8401.10.01	Reactores nucleares.	Kg	5	Ex.
8401.20.01	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.	Kg	5	Ex.
8401.30.01	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar.	Kg	5	Ex.
8401.40.01	Partes de reactores nucleares.	Kg	5	Ex.
8402.90.01	Partes.	Kg	5	Ex.
8403.90.01	Partes.	Kg	5	Ex.
8404.20.01	Condensadores para máquinas de vapor.	Kg	5	Ex.
8406.10.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8406.81.01	De potencia superior a 40 MW.	Pza	5	Ex.
8406.82.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8406.90.03	Rotores sin terminar, pulir ni desbastar, que en tales condiciones no puedan ser armados o ensamblados.	Pza	5	Ex.
8407.10.01	Motores de aviación.	Pza	5	Ex.
8407.21.01	Con potencia igual o superior a 65 C.P.	Pza	5	Ex.
8407.21.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8407.29.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8407.31.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8407.32.01	Para motocicletas, motonetas o análogos, excepto lo comprendido en la fracción 8407.32.02.	Pza	5	Ex.
8407.32.03	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigüeñal en posición vertical.	Pza	5	Ex.
8407.32.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8407.33.01	Con capacidad igual o superior a 550 cm ³ , reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.	Pza	5	Ex.
8407.33.02	Para motocicletas, motonetas o análogos, excepto lo comprendido en la fracción 8407.33.01.	Pza	5	Ex.
8407.33.03	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigüeñal en posición vertical.	Pza	5	Ex.
8407.33.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8407.34.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.	Pza	5	Ex.
8407.34.02	De cilindrada inferior o igual a 2,000 cm ³ .	Pza	5	Ex.
8407.34.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8407.90.01	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigüeñal en posición vertical.	Pza	5	Ex.
8407.90.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8408.10.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8408.20.01	Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87.	Pza	5	Ex.
8409.10.01	De motores de aviación.	Kg	5	Ex.
8409.91.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para motocicletas, motonetas o análogos, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.03 a 8409.91.05, inclusive.	Kg	5	Ex.
8409.91.03	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").	Kg	5	Ex.
8409.91.04	Carburadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.10 y 8409.91.17.	Kg	5	Ex.
8409.91.06	Múltiples o tuberías de admisión y escape.	Kg	5	Ex.
8409.91.07	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.7 mm (2 5/8 pulgadas) sin exceder de 171.45 mm (6 3/4 pulgadas), largo igual o superior a 123.95 mm (4 7/8 pulgadas), sin exceder de 431.80 mm (17 pulgadas) y espesor de pared igual o superior a 1.78 mm (0.070 pulgadas) sin exceder de 2.5 mm (0.1 pulgadas).	Kg	5	Ex.

8409.91.08	Reconocibles para motores fuera de borda y para motores marinos con potencia superior a 600 C.P.	Kg	5	Ex.
8409.91.09	Reconocibles para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en la fracción 8409.91.12.	Kg	5	Ex.
8409.91.10	Carburadores, para motocicletas con capacidad de cilindrada igual o superior a 550 cm ³ .	Kg	5	Ex.
8409.91.12	Varillas tubulares empujadoras de válvulas; tubos de protectores de varillas.	Kg	5	Ex.
8409.91.13	Gobernadores de revoluciones.	Kg	5	Ex.
8409.91.14	Tapas, asientos para resorte, o asientos para válvulas, guías para válvulas.	Kg	5	Ex.
8409.91.15	Tapas superiores del motor (de balancines) y laterales, tapa frontal de ruedas o engranes de distribución del motor.	Kg	5	Ex.
8409.91.16	Amortiguadores de vibraciones del cigüeñal (damper).	Kg	5	Ex.
8409.91.17	Carburadores de un venturi (garganta), excepto para motocicletas.	Kg	5	Ex.
8409.91.19	Ejes ("pernos") para pistón (émbolo), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.01 y 8409.91.09.	Kg	5	Ex.
8409.91.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8409.99.01	Culatas (cabezas) o monobloques.	Kg	5	Ex.
8409.99.02	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140 mm.	Kg	5	Ex.
8409.99.04	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").	Kg	5	Ex.
8409.99.06	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.70 mm (2 5/8 pulgadas); sin exceder de 171.45 mm (6 3/4 pulgadas), largo igual o superior a 123.95 mm (4 7/8 pulgadas) sin exceder de 431.80 mm (17 pulgadas) y espesor de pared igual o superior a 1.78 mm (0.070 pulgadas) sin exceder de 2.5 mm (0.1 pulgadas).	Kg	5	Ex.
8409.99.07	Radiadores de aceites lubricantes.	Kg	5	Ex.
8409.99.08	Ejes ("pernos") para pistón (émbolo), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.09 y 8409.99.10.	Kg	5	Ex.
8409.99.09	Reconocibles para motores marinos con potencia superior a 600 C.P.	Kg	5	Ex.
8409.99.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.07 y 8409.99.11.	Kg	5	Ex.
8409.99.12	Gobernadores de revoluciones.	Kg	5	Ex.
8409.99.13	Varillas empujadoras de válvulas, no tubulares (sólidas) para uso en motores de combustión interna.	Kg	5	Ex.
8409.99.14	Esbozos de émbolos de acero, hierro gris o aluminio, con diámetro exterior superior a 140 mm.	Kg	5	Ex.
8410.11.01	De potencia inferior o igual a 1,000 kW.	Pza	5	Ex.
8410.12.99	Las demás.	Pza	5	Ex.
8410.13.99	Las demás.	Pza	5	Ex.
8410.90.01	Partes, incluidos los reguladores.	Kg	5	Ex.
8411.11.01	De empuje inferior o igual a 25 kN.	Pza	5	Ex.
8411.12.01	De empuje superior a 25 kN.	Pza	5	Ex.
8411.21.01	De potencia inferior o igual a 1,100 kW.	Pza	5	Ex.
8411.22.01	De potencia superior a 1,100 kW.	Pza	5	Ex.
8411.81.01	De potencia inferior o igual a 5,000 kW.	Pza	5	Ex.
8411.91.01	De turborreactores o de turbopropulsores.	Kg	5	Ex.
8412.10.01	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.	Pza	5	Ex.
8412.21.01	Con movimiento rectilíneo (cilindros).	Pza	5	Ex.
8412.29.99	Los demás.	Pza	5	Ex.

8412.31.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8412.39.01	Motores de aire para limpiaparabrisas.	Pza	5	Ex.
8412.39.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8412.80.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8412.90.01	Partes.	Kg	5	Ex.
8413.19.02	De émbolo, para el manejo de oxígeno líquido, a presión entre 29 y 301 kg/cm ² (28 y 300 atmósferas), con dispositivos medidor y totalizador.	Pza	5	Ex.
8413.19.04	Motobomba, de émbolos con motor hidráulico lineal, inyectora de fertilizantes, con peso inferior a 5 kg.	Pza	5	Ex.
8413.30.02	Para agua.	Pza	5	Ex.
8413.30.04	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8413.30.05	Reconocibles para tractores agrícolas e industriales.	Pza	5	Ex.
8413.30.06	Para aceite.	Pza	5	Ex.
8413.30.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8413.50.01	Con peso unitario igual o superior a 1,000 kg.	Pza	5	Ex.
8413.50.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8413.60.02	Motobombas, concebidas exclusivamente para aparatos o unidades limpiaparabrisas de vehículos automóviles.	Pza	5	Ex.
8413.60.03	De engranes, excepto lo comprendido en la fracción 8413.60.01.	Pza	5	Ex.
8413.60.05	Para la dirección hidráulica de vehículos automotrices.	Pza	5	Ex.
8413.60.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8413.70.01	Portátiles, contra incendio.	Pza	5	Ex.
8413.70.05	Para albercas.	Pza	5	Ex.
8413.81.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8413.82.01	Elevadores de líquidos.	Pza	5	Ex.
8413.91.01	Coladeras, incluso con elemento obturador.	Kg	5	Ex.
8413.91.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8413.11.01 y 8413.19.01, excepto lo comprendido en las fracciones 8413.91.01 y 8413.91.12.	Kg	5	Ex.
8413.91.03	Guimbaletes.	Kg	5	Ex.
8413.91.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bombas de gasolina, utilizadas en motores de explosión.	Kg	5	Ex.
8413.91.06	Casco o carcaza, impulsor o propulsor, masa o cubo y difusor; reconocibles para las bombas de agua para motores de explosión o de combustión interna.	Kg	5	Ex.
8413.91.07	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Kg	5	Ex.
8413.91.08	Reconocibles para bombas medidoras de engranes.	Kg	5	Ex.
8413.91.09	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8413.70.99.	Kg	5	Ex.
8413.91.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8413.81.02.	Kg	5	Ex.
8413.91.11	Tubos preformados, para inyección de diesel, incluso con recubrimientos, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 2.12 mm sin exceder de 9.63 mm y espesor de pared de 1.53 mm sin exceder de 2.04 mm, con sistema de conexión y resortes o adaptaciones.	Kg	5	Ex.
8413.91.12	Circuitos modulares, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8413.11.01.	Kg	5	Ex.
8413.91.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8413.92.01	De elevadores de líquidos.	Kg	5	Ex.
8414.10.01	Rotativas, de anillo líquido, con capacidad de desplazamiento superior a 348 m ³ /hr.	Pza	5	Ex.

8414.10.02	Para acoplarse en motores para el sistema de frenos de aire.	Pza	5	Ex.
8414.10.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Pza	5	Ex.
8414.10.05	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8414.30.03	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8414.30.04	Motocompresores herméticos, con potencia superior a 1 1/2 C.P. sin exceder de 5 C.P.	Pza	5	Ex.
8414.30.06	Abiertos, con capacidad de desplazamiento por revolución superior a 108 sin exceder de 161 cm ³ , sin bomba de aceite, accionados a platos magnéticos, para aire acondicionado de uso en automóviles.	Pza	5	Ex.
8414.30.07	Motocompresores herméticos con potencia superior a 1/2 C.P., sin exceder de 1 1/2 C.P., excepto lo comprendido en la fracción 8414.30.10.	Pza	5	Ex.
8414.40.02	Compresores o motocompresores, con capacidad superior a 31.5 m ³ por minuto.	Pza	5	Ex.
8414.80.01	Eyectores.	Pza	5	Ex.
8414.80.02	Turbocompresores de aire u otros gases.	Pza	5	Ex.
8414.80.03	Compresores o motocompresores de aire, con capacidad de hasta 31.5 m ³ por minuto, excepto lo comprendido en la fracción 8414.80.13.	Pza	5	Ex.
8414.80.04	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8414.80.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Pza	5	Ex.
8414.80.09	Generadores de émbolos libres.	Pza	5	Ex.
8414.80.11	Compresores de aire para frenos, de uso automotriz.	Pza	5	Ex.
8414.80.12	Compresores o motocompresores de aire, con capacidad superior a 31.5 m ³ por minuto, excepto lo comprendido en la fracción 8414.80.13.	Pza	5	Ex.
8414.80.13	Compresores o motocompresores con extensión de biela, reconocibles para producir aire libre de aceite.	Pza	5	Ex.
8414.80.14	Turbocargadores y supercargadores.	Pza	5	Ex.
8414.80.15	Compresores o motocompresores de tornillo sin fin, provistos de filtros, para producir aire libre de aceite.	Pza	5	Ex.
8414.80.16	Turbocompresores de aire u otros gases, incompletos o sin terminar, que no incorporen filtros, ductos de admisión y ductos de escape.	Pza	5	Ex.
8414.90.01	Bielas o émbolos.	Kg	5	Ex.
8414.90.02	Sellos mecánicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores de refrigeración denominados abiertos.	Kg	5	Ex.
8414.90.03	Partes para turbocargadores y supercargadores.	Kg	5	Ex.
8414.90.04	Rotores y estatores reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8414.30.	Pza	5	Ex.
8414.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Kg	5	Ex.
8414.90.06	Impulsores o impelentes para compresores centrífugos.	Kg	5	Ex.
8414.90.07	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8414.80.06.	Kg	5	Ex.
8414.90.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para compresores de amoníaco, de uso en refrigeración.	Kg	5	Ex.
8414.90.09	Reguladores de potencia, placas o platos de válvulas, lengüetas para platos de válvulas reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores de refrigeración denominados abiertos.	Kg	5	Ex.
8414.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8415.90.01	Gabinets o sus partes componentes.	Kg	5	Ex.

8415.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8416.90.01	Reconocidos como concebidos exclusivamente para quemadores tipo cañón de tiro forzado.	Pza	5	Ex.
8416.90.99	Las demás.	Pza	5	Ex.
8417.10.01	Para fusión de minerales metalúrgicos.	Pza	5	Ex.
8417.10.04	Industriales de operación continua para la fusión, calentamiento, recalentamiento o tratamiento térmico de metales.	Pza	5	Ex.
8417.80.01	Horno túnel, para temperaturas entre 900 y 1,200°C, reconocibles para cocer ladrillos, tejas u otros elementos cerámicos.	Pza	5	Ex.
8418.61.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	Pza	5	Ex.
8418.69.05	Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	Pza	5	Ex.
8418.69.07	Grupos frigoríficos por expansión de nitrógeno líquido, con peso unitario igual o inferior a 500 kg, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte de productos perecederos.	Pza	5	Ex.
8418.69.10	Gabinete evaporativo de placas de contacto de aluminio o acero, para congelación rápida de productos alimenticios, sin equipo de compresión y con operación hidráulica de apertura y cierre de las placas.	Pza	5	Ex.
8418.91.01	Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío.	Kg	5	Ex.
8418.99.01	Quemadores a gas y/o keroseno, reconocibles como concebidos exclusivamente para refrigeración.	Kg	5	Ex.
8418.99.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de refrigeración por absorción, excepto evaporadores y quemadores.	Kg	5	Ex.
8418.99.03	Condensadores de casco y tubo horizontal o vertical.	Kg	5	Ex.
8418.99.04	Ensamblajes de puertas que incorporen más de uno de los siguientes componentes: panel interior, panel exterior, aislamiento, bisagras, agarraderas.	Pza	5	Ex.
8418.99.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8419.20.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8419.31.01	De vacío.	Pza	5	Ex.
8419.39.03	Para fideos.	Pza	5	Ex.
8419.40.03	Aparatos o columnas de destilación fraccionada y rectificación, excepto lo comprendido en la fracción 8419.40.04.	Pza	5	Ex.
8419.50.01	Pasterizadores y otras máquinas precalentadoras o preenfriadoras de la industria láctea, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.02.	Pza	5	Ex.
8419.50.05	Constituidos por tubos de grafito impermeabilizados con resinas polimerizadas.	Pza	5	Ex.
8419.81.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8419.89.04	Esterilizadores de envases de vidrio, incluso provistos de dispositivos para el lavado.	Pza	5	Ex.
8419.89.06	Vulcanizadores de cortes o suelas para calzado.	Pza	5	Ex.
8419.89.07	Autoclaves.	Pza	5	Ex.
8419.89.08	Estufas para el cultivo de microorganismos.	Pza	5	Ex.
8419.89.12	Evaporadores de múltiple efecto, excepto lo comprendido en la fracción 8419.89.20.	Pza	5	Ex.

8419.89.14	Evaporadores o deshidratadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8419.89.12 y 8419.89.20.	Pza	5	Ex.
8419.89.16	Aparatos para tratamiento al vapor.	Pza	5	Ex.
8419.89.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8419.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para liofilizadores o para aparatos de vaporización o tratamiento al vapor.	Kg	5	Ex.
8419.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos usados en la investigación de laboratorio.	Kg	5	Ex.
8419.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos de destilación.	Kg	5	Ex.
8419.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8420.91.01	De calandrias o laminadores para tratamiento de papel o cartón, cuando el peso unitario sea superior a 5 kg.	Pza	5	Ex.
8420.91.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8420.99.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8421.11.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8421.19.02	Centrífugas horizontales para la descarga continua de sólidos.	Pza	5	Ex.
8421.21.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8421.21.02	Depuradores de acción química a base de cloro (cloradores); depuradores magnéticos anticalcáreos para agua.	Pza	5	Ex.
8421.21.04	Módulos de ósmosis inversa.	Pza	5	Ex.
8421.22.01	Para filtrar o depurar las demás bebidas.	Pza	5	Ex.
8421.29.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Kg	5	Ex.
8421.29.05	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
8421.29.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8421.31.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Kg	5	Ex.
8421.31.02	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
8421.39.02	Filtros secadores, aun cuando tengan deshidratante, reconocibles como concebidos exclusivamente para refrigeradores domésticos o comerciales.	Kg	5	Ex.
8421.39.03	Filtros para máscaras antiguas.	Kg	5	Ex.
8421.39.05	Filtros de aire, reconocibles como concebidos exclusivamente para acondicionadores de aire.	Kg	5	Ex.
8421.39.06	Separadores de aceite, aun cuando tengan sistema de retorno de aceite al carter, reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores.	Kg	5	Ex.
8421.39.07	Desgasificadores.	Kg	5	Ex.
8421.39.08	Convertidores catalíticos.	Pza	5	Ex.
8421.91.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las utilizadas en investigación de laboratorio.	Kg	5	Ex.
8421.91.02	Cámaras de secado y otras partes de secadoras de ropa que incorporen cámaras de secado, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8421.12.	Pza	5	Ex.
8421.91.03	Muebles reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8421.12.	Pza	5	Ex.
8421.91.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8421.99.01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para filtros de motores de explosión o de combustión interna, excepto lo comprendido en la fracción 8421.99.02.	Kg	5	Ex.
8421.99.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Kg	5	Ex.
8421.99.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8421.39.04.	Kg	5	Ex.

8421.99.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8422.20.03	Lavadoras tipo túnel, de banda continua para envases metálicos, con capacidad superior a 1,500 unidades por minuto.	Pza	5	Ex.
8422.30.03	Para envasar mermeladas, extractos de tomate, crema de elote u otros alimentos pastosos.	Pza	5	Ex.
8422.30.06	Envasadoras dosificadoras volumétricas o por pesada, de productos a granel, en sacos, bolsas o costales, incluso provistas de dispositivos de confección y/o cierre de los envases.	Pza	5	Ex.
8422.30.07	Para envasar al vacío, en envases flexibles.	Pza	5	Ex.
8422.30.09	Envasadoras de té en bolsitas, que coloquen etiquetas.	Pza	5	Ex.
8422.30.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8422.40.01	Atadores o precintadores, incluso los de accionamiento manual.	Pza	5	Ex.
8422.40.04	Empacadoras (encajonadoras) o desempacadoras (desencajonadoras) de botellas.	Pza	5	Ex.
8422.40.06	Máquinas envolvedoras para la fabricación de electrodos.	Pza	5	Ex.
8422.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas o aparatos de limpiar o secar recipientes o para máquinas envasadoras.	Kg	5	Ex.
8422.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos para lavar vajillas.	Kg	5	Ex.
8422.90.03	Depósitos de agua reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8422.11 y otras partes de máquinas lavadoras de platos, domésticas, que incorporen cámaras de almacenamiento de agua.	Pza	5	Ex.
8422.90.04	Ensamblajes de puertas reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8422.11.	Pza	5	Ex.
8422.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8423.20.01	Automáticas, con registro impresor, provistas con mecanismo automático de control de velocidad y con peso igual o superior a 740 kg.	Pza	5	Ex.
8423.90.01	Pesas para toda clase de básculas o balanzas.	Kg	5	Ex.
8423.90.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8424.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8424.10.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8424.20.02	Pistolas aerográficas para pintar o recubrir.	Pza	5	Ex.
8424.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8424.30.03	Lanzadora de mortero con bomba de émbolos.	Pza	5	Ex.
8424.89.01	Humectadores por pulverización centrífuga de agua, reconocibles como concebidos exclusivamente para acondicionamiento de aire.	Pza	5	Ex.
8424.89.02	Máquinas para el barnizado interior de envases metálicos.	Pza	5	Ex.
8424.90.01	Partes.	Kg	5	Ex.
8425.11.01	Con capacidad superior a 30 t.	Pza	5	Ex.
8425.31.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8425.39.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Pza	5	Ex.
8425.42.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8426.11.01	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo.	Pza	5	Ex.
8426.19.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8426.20.01	Grúas de torre.	Pza	5	Ex.
8426.41.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8426.49.01	Grúas con brazo de hierro estructural (celosía), de accionamiento mecánico, con peso unitario hasta 55 t.	Pza	5	Ex.

8426.49.02	Grúas con brazo (de aguilón) rígido, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas, con capacidad de carga superior a 9.9 t sin exceder de 30 t.	Pza	5	Ex.
8426.49.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8426.91.01	Grúas con brazo (aguilón) articulado, de accionamiento hidráulico con capacidad superior a 9.9 t a un radio de 1 m.	Pza	5	Ex.
8426.91.02	Grúas con accionamiento hidráulico, de brazos articulados o rígidos, con capacidad hasta 9.9 t a un radio de 1 m.	Pza	5	Ex.
8426.99.01	Grúas, excepto lo comprendido en la fracción 8426.99.02.	Pza	5	Ex.
8426.99.02	Grúas giratorias.	Pza	5	Ex.
8427.10.02	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con capacidad de carga superior a 3,500 kg.	Pza	5	Ex.
8427.20.02	Con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas, excepto lo comprendido en la fracción 8427.20.05.	Pza	5	Ex.
8427.20.03	Carretilla portadora con cabina, con motor de combustión interna (diesel), con plataforma, con ejes direccionables y capacidad de carga superior a 39 t.	Pza	5	Ex.
8428.20.01	Para carga o descarga de navíos.	Pza	5	Ex.
8428.31.01	Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos.	Pza	5	Ex.
8428.32.99	Los demás, de cangilones.	Pza	5	Ex.
8428.33.99	Los demás, de banda o de correa.	Pza	5	Ex.
8428.39.01	Transportadores tubulares flexibles de impulso mecánico por tornillos espirales.	Pza	5	Ex.
8428.39.02	A base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.	Pza	5	Ex.
8428.60.01	Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquis); mecanismos de tracción para funiculares.	Pza	5	Ex.
8428.90.01	Elevador de accionamiento hidráulico, de chapas.	Pza	5	Ex.
8428.90.02	Paleadoras de accionamiento neumático o hidráulico, provistas para su desplazamiento de ruedas de ferrocarril.	Pza	5	Ex.
8428.90.03	Transportadores-cargadores autopropulsados, de peso unitario igual o superior a 10,000 kg.	Pza	5	Ex.
8429.19.99	Las demás.	Pza	5	Ex.
8429.30.01	Traíllas ("scrapers").	Pza	5	Ex.
8429.40.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8429.52.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8429.59.04	Retroexcavadoras, incluso para acoplarse a máquinas motrices, excepto lo comprendido en la fracción 8429.59.03.	Pza	5	Ex.
8430.31.01	Perforadoras por rotación y/o percusión.	Pza	5	Ex.
8430.41.01	Perforadoras por rotación y/o percusión, excepto lo comprendido en la fracción 8430.41.02.	Pza	5	Ex.
8430.41.02	Equipos para perforación por rotación, de funcionamiento mecánico, con diámetro de barrena hasta 123 mm.	Pza	5	Ex.
8430.41.99	Las demás.	Pza	5	Ex.
8430.49.01	Barrenadoras, acoplables a tractores.	Kg	5	Ex.
8430.49.02	Equipos hidráulicos de perforación de pozos, integrados a semirremolques, para programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.	Kg	5	Ex.
8430.49.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8431.10.01	De máquinas o aparatos de la partida 84.25.	Kg	5	Ex.
8431.20.01	Conjuntos de partes identificables como destinados exclusivamente para la fabricación de los siguientes: a) mástil para montacargas; b) contrapeso para montacargas; c) ensamble de chasis; d) guarda del operador; e) horquillas para montacargas, para la fabricación de montacargas de las subpartidas 8427.10 y 8427.20.	Kg	5	Ex.

8431.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8431.39.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8431.41.01	Cucharones, puntas, dientes o adaptadores para cucharones.	Pza	5	Ex.
8431.41.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8429.52.01.	Pza	5	Ex.
8431.41.03	Cuchillas o gavilanes.	Pza	5	Ex.
8431.41.99	Las demás.	Pza	5	Ex.
8431.42.01	Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers").	Pza	5	Ex.
8431.43.01	Mesas giratorias o rotatorias.	Kg	5	Ex.
8431.43.02	Uniones de cabezas de inyección.	Kg	5	Ex.
8431.43.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8431.49.01	Marcos o brazos para acoplar los empujadores o cuchillas a las máquinas propulsoras.	Kg	5	Ex.
8431.49.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas compactadoras, zanjadoras o retroexcavadoras de cucharón de accionamiento hidráulico, excepto el cucharón.	Kg	5	Ex.
8431.49.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8429.51.01 y 8429.52.01.	Kg	5	Ex.
8431.49.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8433.20.02	Guadañadoras y/o segadoras autopropulsadas con motor de potencia inferior o igual a 20 C.P. y no autopropulsadas, con ancho de corte hasta 2.50 m, incluso atadoras.	Pza	5	Ex.
8435.90.01	Partes.	Kg	5	Ex.
8436.80.02	Prensas para miel.	Pza	5	Ex.
8437.80.02	Desgerminadoras de maíz.	Pza	5	Ex.
8437.80.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8437.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8438.10.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8438.30.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8438.40.99	Las demás.	Pza	5	Ex.
8438.50.03	Atadoras de embutidos y picadoras o embutidoras.	Pza	5	Ex.
8438.50.07	Mezcladoras de carne, de peso unitario superior a 100 kg.	Pza	5	Ex.
8438.50.08	Prensas de grasa o prensas para moldear jamones.	Pza	5	Ex.
8438.60.01	Picadoras o rebanadoras.	Pza	5	Ex.
8438.60.05	Máquinas para quitar el peciolo de los frutos.	Pza	5	Ex.
8438.80.01	Rebanadoras, picadoras o embutidoras de pescados, crustáceos o moluscos.	Pza	5	Ex.
8438.80.03	Clasificadoras de camarones.	Pza	5	Ex.
8438.90.01	De amasadoras, mezcladoras, batidoras, molinos o trituradoras.	Kg	5	Ex.
8438.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas o aparatos de la industria azucarera.	Kg	5	Ex.
8438.90.04	Moldes o hileras, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8438.10.02 y 8438.10.05.	Kg	5	Ex.
8438.90.05	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8438.50.01, 8438.50.05, 8438.60.04 y 8438.80.01.	Kg	5	Ex.
8439.10.05	Máquinas y aparatos para investigación en laboratorio, consistentes en distribuidores de suspensión uniforme de fibras o formadores de hojas.	Pza	5	Ex.
8441.90.01	Partes.	Kg	5	Ex.
8442.40.01	Partes de estas máquinas, aparatos o material.	Kg	5	Ex.
8442.50.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8450.90.01	Tinas y ensambles de tinas.	Pza	5	Ex.

8450.90.02	Muebles reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8450.11 a 8450.20.	Pza	5	Ex.
8450.90.99	Las demás.	Pza	5	Ex.
8451.90.01	Cámaras de secado y otras partes de las máquinas de secado que incorporen cámaras de secado, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8451.21 u 8451.29.	Pza	5	Ex.
8451.90.02	Muebles reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8451.21 u 8451.29.	Pza	5	Ex.
8451.90.99	Las demás.	Pza	5	Ex.
8452.40.01	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes.	Kg	5	Ex.
8454.20.01	Lingoteras de hierro.	Kg	5	Ex.
8454.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lingoteras de hierro.	Kg	5	Ex.
8454.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8455.30.01	Forjados (terminados o sin terminar), con peso unitario hasta de 60 t.	Pza	5	Ex.
8455.30.02	De hierro o acero fundido con diámetro igual o superior a 150 mm, sin exceder de 1,450 mm, y peso igual o superior a 100 kg, sin exceder de 50,000 kg.	Pza	5	Ex.
8455.30.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8456.20.01	Para cortar.	Pza	5	Ex.
8457.20.01	Máquinas de puesto fijo.	Pza	5	Ex.
8457.30.01	De transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario superior a 10,000 kg.	Pza	5	Ex.
8458.11.02	Semiautomáticos revólver, con torreta.	Pza	5	Ex.
8458.19.02	Semiautomáticos revólver, con torreta.	Pza	5	Ex.
8458.99.01	Semiautomáticos revólver, con torreta.	Pza	5	Ex.
8459.29.01	De banco o de columna, con transmisión por medio de bandas o de engranes y capacidad de taladrado igual o inferior a 38.10 mm de diámetro.	Pza	5	Ex.
8459.70.02	De control numérico.	Pza	5	Ex.
8460.21.01	Para tapas de bielas y monoblocks de un husillo, aun cuando tengan cuchillas, con peso igual o inferior a 83 kg, con motor eléctrico, hasta 1/2 C.P., y piedra abrasiva hasta 177.8 mm, de diámetro.	Pza	5	Ex.
8460.21.02	Para bujes y cojinetes de biela, de un husillo, con peso igual o inferior a 290 kg con motor hasta 1/2 C.P. y capacidad de 9 hasta 119.5 mm para el rectificado.	Pza	5	Ex.
8460.21.03	Para válvulas de motores de explosión o combustión interna, con peso igual o inferior a 108 kg, motor eléctrico hasta 1/2 C.P. y capacidad de 5.56 hasta 14.29 mm para el rectificado.	Pza	5	Ex.
8460.21.04	Para cilindros de motores de explosión o de combustión interna, de un husillo, con motor hasta de 3/4 de C.P. y capacidad de 66.80 hasta 134.14 mm de diámetro, incluso con pedestal o montadas sobre banco neumático.	Pza	5	Ex.
8460.29.01	Para tapas de bielas, y monoblock de un husillo, aun cuando tengan cuchillas, con peso igual o inferior a 83 kg, con motor eléctrico hasta 1/2 C.P. y piedra abrasiva hasta 177.8 mm de diámetro.	Pza	5	Ex.
8460.29.02	Para bujes y cojinetes de biela, de un husillo, con peso igual o inferior a 290 kg con motor hasta 1/2 C.P. y capacidad de 9 hasta 177.8 mm, para el rectificado.	Pza	5	Ex.
8460.29.03	Para válvulas de motores de explosión o combustión interna, con peso igual o inferior a 108 kg, motor eléctrico hasta 1/2 C.P. y capacidad de 5.56 hasta 14.29 mm, para el rectificado.	Pza	5	Ex.

8460.29.04	Para cilindros de motores de explosión o de combustión interna, de un husillo, con motor hasta de 3/4 de C.P. y capacidad de 66.80 hasta 134.14 mm, de diámetro, incluso con pedestal o montadas sobre banco neumático.	Pza	5	Ex.
8460.31.01	Para cuchillas rectas (planas) de longitud hasta de 610 mm.	Pza	5	Ex.
8460.40.02	De control numérico.	Pza	5	Ex.
8460.40.99	Las demás.	Pza	5	Ex.
8460.90.01	De control numérico.	Pza	5	Ex.
8460.90.02	Amoladoras (esmeriladoras) o pulidoras, accionadas eléctricamente, excepto lo comprendido en la fracción 8460.90.01.	Pza	5	Ex.
8460.90.03	Biseladoras, excepto lo comprendido en la fracción 8460.90.01.	Pza	5	Ex.
8461.30.99	Las demás.	Pza	5	Ex.
8461.50.01	De control numérico.	Pza	5	Ex.
8461.90.05	Las demás máquinas de cepillar.	Pza	5	Ex.
8462.21.04	Para enderezar en frío: tubos, barras, láminas o perfiles, excepto lo comprendido en las fracciones 8462.21.01 y 8462.21.03.	Pza	5	Ex.
8462.29.02	Roladoras.	Pza	5	Ex.
8462.29.04	Para enderezar en frío: tubos, barras, láminas o perfiles, excepto lo comprendido en la fracción 8462.29.03.	Pza	5	Ex.
8462.91.01	De control numérico.	Pza	5	Ex.
8462.99.01	De control numérico.	Pza	5	Ex.
8462.99.02	Para fabricar arandelas, excepto lo comprendido en la fracción 8462.99.01.	Pza	5	Ex.
8462.99.03	Prensas cabeceadoras horizontales, excepto lo comprendido en la fracción 8462.99.01.	Pza	5	Ex.
8463.30.99	Las demás.	Pza	5	Ex.
8464.10.01	Máquinas de aserrar.	Pza	5	Ex.
8464.20.01	Máquinas de amolar o pulir.	Pza	5	Ex.
8464.90.01	Para cortar.	Pza	5	Ex.
8465.92.01	Cepilladoras desbastadoras con anchura útil inferior a 1,000 mm, excepto para 3 o 4 caras o para moldurar.	Pza	5	Ex.
8465.93.01	Lijadoras o pulidoras.	Pza	5	Ex.
8465.94.02	Engrapadoras.	Pza	5	Ex.
8466.10.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para rectificadoras de los productos metálicos.	Kg	5	Ex.
8466.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8466.20.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.	Kg	5	Ex.
8466.30.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.	Kg	5	Ex.
8466.30.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8466.91.01	Para máquinas de la partida 84.64.	Kg	5	Ex.
8466.92.01	Para máquinas de la partida 84.65.	Kg	5	Ex.
8466.93.01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para tornos.	Kg	5	Ex.
8466.93.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.	Kg	5	Ex.
8466.93.04	Cama, base, mesa, cabezal, contrapunto, arnés, cuna, carros deslizantes, columna, brazo, brazo de sierra, cabezal de rueda, "carnero", armazón, montante, lunetas, husillo, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.	Pza	5	Ex.
8466.93.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8466.94.01	Cama, base, mesa, columna, cuna, armazón, corona, carro deslizante, flecha, bastidor, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.	Pza	5	Ex.

8466.94.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para prensas hidráulicas para comprimir chatarra, excepto lo comprendido en la fracción 8466.94.01.	Kg	5	Ex.
8466.94.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8467.19.99	Las demás.	Pza	5	Ex.
8467.22.01	Para cortar arpilleras.	Pza	5	Ex.
8467.22.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8467.81.01	Sierras o tronzadoras de cadena.	Pza	5	Ex.
8467.89.01	Hidráulicas.	Pza	5	Ex.
8467.91.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8467.92.01	De herramientas neumáticas.	Kg	5	Ex.
8467.99.02	Las demás partes de herramientas con motor eléctrico incorporado.	Kg	5	Ex.
8467.99.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8468.90.01	Partes.	Kg	5	Ex.
8470.90.01	Máquinas para franquear.	Pza	5	Ex.
8470.90.02	Máquinas emisoras de boletos (tiques).	Pza	5	Ex.
8472.10.01	Mimeógrafos.	Pza	5	Ex.
8472.30.01	Plegadoras de papel y/o insertadoras en sobres de correspondencia o documentos.	Pza	5	Ex.
8472.90.01	Máquinas para autenticar cheques.	Pza	5	Ex.
8472.90.05	Para perforar documentos, con letras u otros signos.	Pza	5	Ex.
8473.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8473.40.01	Placas y contraplacas metálicas sin estampar, para máquinas de imprimir direcciones.	Kg	5	Ex.
8473.40.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8474.10.02	Separadoras por flotación, concebidas exclusivamente para laboratorio.	Pza	5	Ex.
8474.20.04	Trituradores (molinos) de bolas o de barras.	Pza	5	Ex.
8474.20.07	Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón superior a 1,200 mm.	Pza	5	Ex.
8474.32.01	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto.	Pza	5	Ex.
8474.39.01	Mezcladoras de arenas para núcleos de fundición.	Pza	5	Ex.
8474.39.02	Mezcladoras en seco para la fabricación de electrodos.	Pza	5	Ex.
8474.80.02	Para formación o endurecimiento de moldes de arena para fundición, excepto lo comprendido en la fracción 8474.80.10.	Pza	5	Ex.
8474.80.03	Máquinas para moldear tubos de asbesto cemento, de accionamiento neumático, provistas de dos bombas con sus grupos automáticos de control y unión de torneado con tres aspiradoras centrífugas.	Pza	5	Ex.
8474.80.06	Tornos de alfarería o de cerámica.	Pza	5	Ex.
8474.80.07	Por extrusión, para construir guarniciones de banquetas con asfalto o concreto.	Pza	5	Ex.
8474.80.08	Máquinas para fabricar ladrillos, baldosas, azulejos u otros elementos análogos, de pasta cerámica, excepto lo comprendido en las fracciones 8474.80.01 y 8474.80.05.	Pza	5	Ex.
8474.80.09	Para moldeo de piezas de vajilla, excepto lo comprendido en la fracción 8474.80.06.	Pza	5	Ex.
8474.90.01	Para quebrantadoras, cribas, trituradoras (molinos) o pulverizadoras.	Kg	5	Ex.
8474.90.02	Mecanismos para celda de flotación (rotor y estator).	Kg	5	Ex.
8474.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8475.10.01	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricas o electrónicas o lámparas de destello, que tengan una envoltura de vidrio.	Pza	5	Ex.
8475.29.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8475.90.01	Partes.	Kg	5	Ex.

8477.80.01	Para granular, moler o triturar, cortadoras o troqueladoras.	Pza	5	Ex.
8477.80.02	Molinos compactadores o densificadores para películas o fibras de materiales termoplásticos.	Pza	5	Ex.
8477.80.03	Batidoras, molinos mezcladores; pigmentadoras en seco para materiales plásticos granulados.	Pza	5	Ex.
8477.80.05	Para pintar o unir materiales moldeables o plásticos, excepto lo comprendido en la fracción 8477.80.07.	Pza	5	Ex.
8477.80.07	Para unir y sellar por compresión (machimbrar) partes plásticas moldeadas.	Pza	5	Ex.
8477.80.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8477.90.01	Base, cama, platinas, cilindro de bloqueo, "carnero" e inyectores, obtenidos por fundición, por soldadura o por forjado.	Pza	5	Ex.
8477.90.02	Tornillos de inyección.	Pza	5	Ex.
8477.90.03	Ensamblajes hidráulicos que incorpore más de uno de los siguientes componentes: múltiple, válvulas, bomba, y enfriador de aceite.	Pza	5	Ex.
8477.90.99	Las demás.	Pza	5	Ex.
8478.10.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8478.90.01	Partes.	Kg	5	Ex.
8479.10.05	Esparcidoras de concreto.	Pza	5	Ex.
8479.10.06	Esparcidoras de asfalto o de grava, excepto lo comprendido en las fracciones 8479.10.03, 8479.10.04 y 8479.10.07.	Pza	5	Ex.
8479.60.01	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire.	Pza	5	Ex.
8479.81.05	Enrolladoras de alambres, cables o tubos flexibles, excepto lo comprendido en la fracción 8479.81.08.	Pza	5	Ex.
8479.82.01	Mezcladoras, de aspas horizontales, provistas de dispositivos de tornillo de Arquímedes para descarga continua.	Pza	5	Ex.
8479.89.09	Limpiaparabrisas.	Pza	5	Ex.
8479.89.11	Máquinas para moldear polos, colocar sello asfáltico, formar cuerpo de tubos, formar fondo de tubos o ensambladoras, concebidas exclusivamente para la producción de pilas eléctricas secas.	Pza	5	Ex.
8479.89.15	Bocinas de accionamiento neumático.	Pza	5	Ex.
8479.89.18	Dispositivos electrohidráulicos, para aumentar la capacidad de frenaje en los motores de vehículos automóviles.	Pza	5	Ex.
8479.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para recolectores ciclón o de manga para polvo.	Kg	5	Ex.
8479.90.02	Rodillos acanalados de acero.	Kg	5	Ex.
8479.90.04	Gabinets o cubiertas, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.25.	Pza	5	Ex.
8479.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.82.02.	Kg	5	Ex.
8479.90.06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para prensas.	Kg	5	Ex.
8479.90.07	Ensamblajes de depósitos reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.25 que incorporen más de uno de los siguientes componentes: panel lateral, inferior o frontal, o correderas laterales.	Kg	5	Ex.
8479.90.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.11.	Kg	5	Ex.
8479.90.09	Reconocibles como concebidas exclusivamente para microdosificadores y lo comprendido en la fracción 8479.89.01.	Kg	5	Ex.
8479.90.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.05.	Kg	5	Ex.

8479.90.11	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.18.	Kg	5	Ex.
8479.90.12	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas, aparatos o artefactos para la fabricación de cepillos, brochas o pinceles.	Kg	5	Ex.
8479.90.13	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas, aparatos o artefactos para la industria de aceites, jabones o grasas alimenticias.	Kg	5	Ex.
8479.90.14	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas, aparatos o artefactos para el tratamiento de metales.	Kg	5	Ex.
8479.90.15	Ensamblajes de "carnero" que contengan su carcaza o cubierta, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.25.	Kg	5	Ex.
8479.90.16	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.17.	Kg	5	Ex.
8479.90.17	Ensamblajes de bastidor que incorporen más de uno de los siguientes componentes: placa de base, estructura lateral, tornillos sinfín, placa frontal, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.25.	Pza	5	Ex.
8479.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8480.20.01	Placas de fondo para moldes.	Pza	5	Ex.
8480.30.01	De materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, y resinas artificiales.	Pza	5	Ex.
8480.30.02	De pasta de papel, de papel de cartón o de guata de celulosa.	Pza	5	Ex.
8480.30.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8480.41.01	Moldes o sus partes, utilizados en la fundición de partes y piezas de vehículos automóviles.	Kg	5	Ex.
8480.41.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8480.49.01	De acero, cilíndricos, para máquinas centrífugas de moldeo.	Kg	5	Ex.
8480.49.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8480.71.01	De metales comunes o sus aleaciones, para procesos de inyección de materias plásticas artificiales, con dimensiones máximas de 700 mm de alto, 600 mm de ancho, 700 mm de espesor y con un peso máximo de 2,000 kg, para ser utilizados en máquinas inyectoras de hasta 350 t de fuerza de cierre (moldes activos).	Kg	5	Ex.
8480.71.02	Moldes para formar el dibujo de los pisos en las llantas de caucho, insertables en los moldes de vulcanización.	Kg	5	Ex.
8480.71.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8480.79.01	De acero, cilíndricos, para máquinas centrífugas de moldeo.	Kg	5	Ex.
8480.79.02	Para la vulcanización de llantas, cámaras, planchas o tacones de caucho.	Kg	5	Ex.
8480.79.03	De cobre, para máquinas para moldeo por proceso continuo.	Kg	5	Ex.
8480.79.04	De metales comunes o sus aleaciones, para procesos de extrusión-soplado de resinas termoplásticas destinadas a la fabricación de recipientes (moldes activos).	Kg	5	Ex.
8480.79.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8481.10.02	Para gas, con elemento manométrico (tubo, fuelle, diafragma o cápsula), incorporado.	Kg	5	Ex.
8481.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8481.20.01	De compuerta.	Kg	5	Ex.
8481.20.02	De cobre, bronce, latón o aluminio sin recubrimiento en su superficie.	Kg	5	Ex.
8481.20.03	De funcionamiento automático por medio de actuador.	Kg	5	Ex.
8481.20.04	De hierro o de acero, excepto lo comprendido en la fracción 8481.20.01.	Kg	5	Ex.

8481.20.05	Sencillas o en tándem, con diámetro interior igual o superior a 25 mm, sin exceder de 70 mm y con resistencia a la presión superior a 17 kg/cm ² , para usarse en aparatos para soldar o cortar a gas.	Kg	5	Ex.
8481.20.06	Neumáticas de accionamiento manual por palanca.	Kg	5	Ex.
8481.20.08	De inyección, de cabezas de cilindros accionadas por bulbos, reconocibles como concebidas exclusivamente para compresores de refrigeración para uso industrial.	Kg	5	Ex.
8481.20.09	Válvulas gobernadoras del compresor, para control de presión de aire, de uso automotriz.	Kg	5	Ex.
8481.20.11	Camisas deslizables, reconocibles como concebidas exclusivamente para controles superficiales de pozos petroleros.	Kg	5	Ex.
8481.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8481.30.02	Trampas de vapor.	Kg	5	Ex.
8481.30.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.	Kg	5	Ex.
8481.30.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8481.40.01	Dispositivos térmicos de seguridad, de corte, para control de anhídrido carbónico, en aparatos de uso doméstico o industriales, de combustible gaseoso.	Kg	5	Ex.
8481.40.02	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
8481.40.03	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.	Kg	5	Ex.
8481.40.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8481.80.01	De bronce, reconocibles como concebidas exclusivamente para laboratorio.	Kg	5	Ex.
8481.80.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Kg	5	Ex.
8481.80.05	Bocas o válvulas regulables para riego agrícola o de jardín ("hidrantes") con diámetro igual o inferior a 203.2 mm.	Kg	5	Ex.
8481.80.06	De comando, reconocibles como concebidas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos, con diámetro de conexión hasta de 19.05 mm (3/4 de pulgada) y presión de trabajo hasta 35.15 kg/cm ² (500 PSI).	Kg	5	Ex.
8481.80.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para contadores volumétricos automáticos para medir cerveza.	Kg	5	Ex.
8481.80.09	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
8481.80.10	De asiento, de tres o más vías, cuya sección giratoria de la vía sea a través de accionamiento manual por palanca.	Kg	5	Ex.
8481.80.11	Operadas por electroimán, para máquinas de lavar ropa o vajilla.	Kg	5	Ex.
8481.80.12	Operadas con electroimán, reconocibles como concebidas exclusivamente para refrigeración.	Kg	5	Ex.
8481.80.13	Válvulas de expansión, termostáticas y automáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para refrigeración y aire acondicionado.	Kg	5	Ex.
8481.80.14	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.	Kg	5	Ex.
8481.80.15	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.	Kg	5	Ex.
8481.80.16	De comando, reconocibles como concebidas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos, con diámetro de conexión superior a 19.05 mm, (3/4 de pulgada) y presión de trabajo superior a 35.15 kg/cm ² (500 PSI).	Kg	5	Ex.

8481.80.17	De acero inoxidable, con vástago, reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas llenadoras de botellas.	Kg	5	Ex.
8481.80.19	De metal común, cromados, niquelados o con otro recubrimiento, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.80.01 y 8481.80.02.	Kg	5	Ex.
8481.80.20	De hierro o acero, con resistencia a la presión inferior o igual a 18 kg/cm ² , excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.04.	Kg	5	Ex.
8481.80.22	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.80.06, 8481.80.15 y 8481.80.24.	Kg	5	Ex.
8481.80.23	De control hidráulico, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.15.	Kg	5	Ex.
8481.80.25	Válvulas de aire para neumáticos y cámaras de aire.	Kg	5	Ex.
8481.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para trampas de vapor.	Kg	5	Ex.
8481.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Kg	5	Ex.
8481.90.03	Termocuplas o dispositivos electromagnéticos, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8481.40.04.	Kg	5	Ex.
8481.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para grifería sanitaria de uso doméstico.	Kg	5	Ex.
8481.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8482.10.01	En fila sencilla con diámetro interior superior o igual a 50.8 mm, pero inferior o igual a 76.2 mm, diámetro exterior superior o igual a 100 mm, pero inferior o igual a 140 mm, y superficie esférica o cilíndrica, excepto los de centro de eje cuadrado o hexagonal y aquellos cuyos primeros dígitos del número de serie sean: 6013, 6014, 6212, 6213, 6214, 6215, 6312, 6313, 6314, 6315, 7013, 7014, 7015, 7212, 7213, 7214, 7215, 7312, 7313, 7314, 7315, 16013, 60TAC120B, 76TAC110B, 16014, 16115, BL212(212), BL213(213), BL214(214), BL215(215), BL312(312), BL313(313), BL314(314) y BL315(315), incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los dígitos indicados.	Kg	5	Ex.
8482.99.02	Pistas o tazas con números de serie: 382S, HM803110, HM88510, JL26710, JL69310, LM104911 o LM501310, incluyendo aquellas que contengan números y/o letras posteriores a esos números de serie o sus equivalentes, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355.	Kg	5	Ex.
8483.10.02	Arboles de levas o sus esbozos.	Kg	5	Ex.
8483.10.03	Arboles de transmisión.	Kg	5	Ex.
8483.10.04	Arboles flexibles (chicotes) para transmitir movimiento rotativo o longitudinal en automóviles.	Kg	5	Ex.
8483.10.05	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
8483.10.06	Arboles flexibles (chicotes), excepto lo comprendido en la fracción 8483.10.04.	Kg	5	Ex.
8483.10.07	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8483.10.04 y 8483.10.06.	Kg	5	Ex.
8483.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8483.20.01	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.	Kg	5	Ex.
8483.30.01	"Chumaceras" de hierro o acero con oquedades para enfriamiento por circulación de líquidos o gases, aun cuando tengan cojinetes de bronce o de metal Babbitt.	Kg	5	Ex.
8483.30.02	"Chumaceras" de hierro o acero con cojinetes de bronce o de metal Babbitt, excepto lo comprendido en la fracción 8483.30.01.	Kg	5	Ex.

8483.30.03	"Chumaceras" con cojinetes, excepto lo comprendido en las fracciones 8483.30.01 y 8483.30.02.	Kg	5	Ex.
8483.30.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8483.40.01	Engranajes o ruedas de fricción, con peso unitario igual o inferior a 25 g.	Kg	5	Ex.
8483.40.02	Engranajes cilíndricos, de dientes helicoidales, o rectos.	Kg	5	Ex.
8483.40.03	Engranajes de tornillos sinfín.	Kg	5	Ex.
8483.40.04	Engranajes, reconocibles como concebidos exclusivamente, para lo comprendido en la fracción 8427.20.01.	Kg	5	Ex.
8483.40.05	Engranajes o ruedas de fricción con peso unitario superior a 2,000 kg.	Kg	5	Ex.
8483.40.06	Engranajes, de acero inoxidable, con peso unitario inferior o igual a 100 g.	Kg	5	Ex.
8483.40.07	Cajas marinas.	Kg	5	Ex.
8483.40.08	Husillos fileteados de rodillos.	Kg	5	Ex.
8483.40.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8483.50.01	Poleas tensoras, de lámina de hierro o acero troqueladas, para trociles.	Kg	5	Ex.
8483.50.02	Volantes reconocibles como concebidos exclusivamente para las máquinas herramientas de las partidas 84.62 u 84.63.	Kg	5	Ex.
8483.50.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8483.60.01	Embragues.	Kg	5	Ex.
8483.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Kg	5	Ex.
8483.90.02	Ruedas dentadas para transmisión por cadena, con peso unitario superior a 25 g, sin exceder de 2,000 kg.	Kg	5	Ex.
8483.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8484.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
8484.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8487.10.01	Hélices o propelas.	Kg	5	Ex.
8487.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8487.90.02	Válvulas de engrase por inyección.	Kg	5	Ex.
8487.90.03	Guarniciones montadas de frenos.	Kg	5	Ex.
8487.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en la fracción 8487.90.02.	Kg	5	Ex.
8487.90.05	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
8487.90.06	Engrasadoras de copa tipo "Stauffer".	Kg	5	Ex.
8487.90.07	Portamoldes o sus partes, aun cuando se presenten sin la cavidad para recibir el molde.	Kg	5	Ex.
8501.10.01	Para montarse en juguetes o en modelos reducidos para recreo.	Pza	5	Ex.
8501.10.02	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8501.10.03	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.	Pza	5	Ex.
8501.10.06	De corriente alterna asíncronos monofásicos reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocacintas.	Pza	5	Ex.
8501.10.07	Motorreductores para uso en aparatos de fotocopia, de corriente alterna, de 100/125 voltios, con potencia de salida igual o superior a 0.00745 kW, (1/100 de C.P.).	Pza	5	Ex.
8501.10.08	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según la norma NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.10.03, 8501.10.06, 8501.10.07 y 8501.10.09.	Pza	5	Ex.
8501.10.09	De corriente alterna, monofásicos con potencia de salida igual o superior a 0.01 kW (1/75 de C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.10.03, 8501.10.05 y 8501.10.06.	Pza	5	Ex.

8501.10.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8501.20.01	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.	Pza	5	Ex.
8501.20.02	Síncronos con potencia de salida inferior a 4,475 kW (6,000 C.P.).	Pza	5	Ex.
8501.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8501.31.02	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8501.31.03	Motores con potencia de salida igual o inferior a 264 W y voltaje de 12 v, de uso automotriz, para limpiaparabrisas, elevadores de cristales, radiadores y calefacción.	Pza	5	Ex.
8501.31.04	Motores para máquinas esquiladoras.	Pza	5	Ex.
8501.32.02	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8501.32.04	Motores para trolebuses.	Pza	5	Ex.
8501.32.06	Motores reconocibles como concebidos exclusivamente para la propulsión de vehículos eléctricos, de la subpartida 8703.90.	Pza	5	Ex.
8501.33.02	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8501.33.05	Motores para trolebuses.	Pza	5	Ex.
8501.34.02	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8501.34.04	Motores para trolebuses.	Pza	5	Ex.
8501.40.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8501.40.02	Motores para ascensores o elevadores.	Pza	5	Ex.
8501.40.03	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.	Pza	5	Ex.
8501.40.04	Para trolebuses.	Pza	5	Ex.
8501.40.06	Asíncronos, con potencia de salida superior a 0.375 kW (1/2 C.P.), sin exceder de 0.746 kW (1 C.P.), reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocacintas.	Pza	5	Ex.
8501.40.07	De potencia de salida inferior o igual a 0.047 kW, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.40.03 y 8501.40.08.	Pza	5	Ex.
8501.51.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8501.51.03	Síncronos.	Pza	5	Ex.
8501.51.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8501.52.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8501.52.03	Para trolebuses.	Pza	5	Ex.
8501.52.05	Síncronos.	Pza	5	Ex.
8501.52.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8501.53.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8501.53.03	Para trolebuses.	Pza	5	Ex.
8501.53.06	Síncronos, con potencia de salida superior a 4,475 kW (6,000 C.P.).	Pza	5	Ex.
8501.53.07	Trifásicos asíncronos con potencia de salida superior a 8,952 kW (12,000 C.P.).	Pza	5	Ex.
8501.53.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8501.64.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8502.20.01	Con capacidad nominal de generación superior a 2,000 kVA.	Pza	5	Ex.
8502.39.01	Turbogeneradores (turbodinamos o turboalternadores), excepto lo comprendido en la fracción 8502.39.03.	Pza	5	Ex.
8503.00.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para motores para trolebuses.	Kg	5	Ex.
8503.00.02	Armazones o núcleos de rotores, incluso las láminas, excepto lo comprendido en la fracción 8503.00.01.	Kg	5	Ex.
8503.00.03	Estatores o rotores con peso unitario inferior o igual a 1,000 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8503.00.01.	Kg	5	Ex.
8503.00.04	Blindajes de ferrita, para bobinas.	Kg	5	Ex.
8503.00.05	Estatores o rotores con peso unitario superior a 1,000 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8503.00.01.	Pza	5	Ex.

8504.21.01	Bobinas de inducción.	Pza	5	Ex.
8504.21.02	Con peso unitario inferior o igual a 5 kg, para uso en electrónica.	Pza	5	Ex.
8504.21.03	Con peso unitario inferior a 5 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8504.21.02.	Pza	5	Ex.
8504.31.01	Para juguetes o modelos reducidos de la partida 95.03.	Pza	5	Ex.
8504.31.05	Con peso unitario inferior a 5 kg, para uso en electrónica, excepto lo comprendido en las fracciones 8504.31.01, 8504.31.02, 8504.31.03, 8504.31.04 y 8504.31.06.	Pza	5	Ex.
8504.31.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8504.32.01	Para instrumentos de medición y/o protección.	Pza	5	Ex.
8504.40.02	Equipos rectificadores de selenio.	Pza	5	Ex.
8504.40.11	Fuentes de alimentación de corriente continua, para mesa o bastidor ("Rack") inferior o igual a 500 voltios con precisión de 0.1% o mejor e inferior o igual a 500 W de potencia con instrumentos indicadores de tensión y corriente con protección automática contra sobrecarga.	Pza	5	Ex.
8504.50.01	De repetición, reconocibles como concebidas exclusivamente para telefonía.	Pza	5	Ex.
8504.50.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para electrónica.	Pza	5	Ex.
8504.90.01	Núcleos de ferrita.	Kg	5	Ex.
8504.90.04	Casquillos de metal para anclajes de bobinas, reconocibles como concebidos exclusivamente para aparatos electrónicos y de comunicaciones eléctricas.	Kg	5	Ex.
8504.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bobinas de frecuencia intermedia, de reactancia y de autoinducción para uso en electrónica o para transformadores de alta tensión ("fly-back") para televisión.	Kg	5	Ex.
8504.90.06	Para juguetes o modelos reducidos de la partida 95.03.	Kg	5	Ex.
8504.90.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8505.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8505.90.02	Cabezas magnéticas para máquinas elevadoras.	Kg	5	Ex.
8505.90.03	Cabezas elevadoras electromagnéticas con capacidad de carga igual o inferior a 53.5 t, concebidas para soportar temperatura igual o inferior a 300°C.	Kg	5	Ex.
8505.90.04	Cabezas elevadoras electromagnéticas excepto lo comprendido en la fracción 8505.90.03.	Kg	5	Ex.
8505.90.05	Partes y piezas sueltas.	Kg	5	Ex.
8505.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8507.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8507.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8507.20.02	Recargables, de plomo-ácido, para "flash" electrónico hasta 6 voltios, con peso unitario igual o inferior a 1 kg.	Pza	5	Ex.
8509.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8509.80.10.	Kg	5	Ex.
8509.90.02	Carcasas.	Pza	5	Ex.
8509.90.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8510.90.01	Peines, para máquinas de cortar el pelo.	Kg	5	Ex.
8510.90.04	Partes reconocidas como concebidas exclusivamente para máquinas rasuradoras o de afeitarse, excepto lo comprendido en las fracciones 8510.90.02 y 8510.90.03.	Kg	5	Ex.
8511.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
8511.10.02	Reconocibles como concebidas para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	Kg	5	Ex.
8511.10.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8511.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.

8511.20.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	Kg	5	Ex.
8511.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8511.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8511.30.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas o industriales.	Pza	5	Ex.
8511.30.03	Distribuidores, excepto lo comprendido en las fracciones 8511.30.01, 8511.30.02 y 8511.30.04.	Pza	5	Ex.
8511.30.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para motocicletas.	Pza	5	Ex.
8511.30.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8511.40.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8511.40.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	Pza	5	Ex.
8511.40.03	Motores de arranque, con capacidad inferior a 24V y con peso inferior a 15 kg.	Pza	5	Ex.
8511.40.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8511.50.01	Dínamos (generadores).	Pza	5	Ex.
8511.50.02	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8511.50.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	Pza	5	Ex.
8511.50.04	Alternadores, con capacidad inferior a 24 V y peso menor a 10 kg.	Pza	5	Ex.
8511.50.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8511.80.02	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8511.80.03	Bujías de calentado (precalentadoras).	Pza	5	Ex.
8511.80.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	Pza	5	Ex.
8511.90.01	Platinos.	Kg	5	Ex.
8511.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	Kg	5	Ex.
8511.90.03	Inducidos o portaescobillas u otras partes o piezas, reconocibles como concebidas exclusivamente para motores de arranque, dínamos o alternadores.	Kg	5	Ex.
8511.90.04	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
8511.90.05	Colectores de cobre, con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	Kg	5	Ex.
8511.90.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8512.10.01	Dínamos de alumbrado.	Kg	5	Ex.
8512.10.02	Luces direccionales y/o calaveras traseras.	Kg	5	Ex.
8512.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8512.20.01	Faros, luces direccionales delanteras y traseras, reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.	Kg	5	Ex.
8512.30.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8512.40.01	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho.	Kg	5	Ex.
8512.90.01	Del equipo farol dínamo de bicicleta.	Kg	5	Ex.
8512.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bocinas u otros avisadores acústicos, excepto lo comprendido en la fracción 8512.90.06.	Kg	5	Ex.
8512.90.03	Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud igual o superior a 50 cm.	Kg	5	Ex.
8512.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para faros de automóviles.	Kg	5	Ex.
8512.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción 8512.90.06.	Kg	5	Ex.

8512.90.06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para motocicletas.	Kg	5	Ex.
8512.90.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8513.10.01	De seguridad, para mineros.	Pza	5	Ex.
8514.20.01	De inducción de baja frecuencia, para el recalentamiento de metales.	Pza	5	Ex.
8514.20.02	De inducción de baja frecuencia, para fusión de metales.	Pza	5	Ex.
8514.30.05	Hornos para el calentamiento y el secado con rayos catódicos, láser, ultravioleta, infrarrojos y de alta frecuencia.	Pza	5	Ex.
8514.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para hornos de laboratorio.	Kg	5	Ex.
8514.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para hornos de arco.	Kg	5	Ex.
8514.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8514.10.03, 8514.20.02, 8514.20.03 y 8514.30.03.	Kg	5	Ex.
8514.90.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8515.21.01	Para soldar metales por costuras o proyección.	Pza	5	Ex.
8515.29.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8515.80.01	Para soldar materias termoplásticas por radiofrecuencia o alta frecuencia.	Pza	5	Ex.
8515.80.02	Para soldar materias termoplásticas, excepto lo comprendido en la fracción 8515.80.01.	Pza	5	Ex.
8515.80.99	Las demás.	Pza	5	Ex.
8515.90.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8516.33.01	Aparatos para secar las manos.	Pza	5	Ex.
8516.80.02	A base de carburo de silicio.	Kg	5	Ex.
8516.80.03	Para desempañantes.	Kg	5	Ex.
8516.90.01	Carcasas para tostadores.	Kg	5	Ex.
8516.90.02	Carcasas y bases metálicas, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.40.	Pza	5	Ex.
8516.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8516.40.01, excepto lo comprendido en la fracción 8516.90.02.	Kg	5	Ex.
8516.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para hornos de alta frecuencia (microondas).	Kg	5	Ex.
8516.90.05	Carcasas, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.33.	Pza	5	Ex.
8516.90.06	Ensamblajes reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.50, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cámara de cocción, chasis del soporte estructural, puerta, gabinete exterior.	Pza	5	Ex.
8516.90.07	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.50.	Pza	5	Ex.
8516.90.08	Cámaras de cocción reconocibles como concebidas para lo comprendido en las fracciones 8516.60.02 y 8516.60.03, incluso sin ensamblar.	Pza	5	Ex.
8516.90.09	Panel superior con o sin elementos de calentamiento o control reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8516.60.02 y 8516.60.03.	Pza	5	Ex.
8516.90.10	Ensamblajes de puertas reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8516.60.02 y 8516.60.03, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: panel interior, panel exterior, ventana, aislamiento.	Pza	5	Ex.

8516.90.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8517.69.12	Receptores de radiotelefonía en muy alta frecuencia (VHF), de 243 a 250 MHz.	Pza	5	Ex.
8517.69.20	Receptores, medidores de distancia.	Kg	5	Ex.
8518.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
8518.10.03	Pastillas, cartuchos, cápsulas o unidades a bobina móvil, sin dispositivos de montaje.	Kg	5	Ex.
8518.29.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8518.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8518.40.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8518.40.02	Para operación sobre línea telefónica.	Pza	5	Ex.
8518.40.04	Procesadores de audio o compresores, limitadores, expansores, controladores automáticos de ganancia, recortadores de pico con o sin ecualizadores, de uno o más canales con impedancia de entrada y salida de 600 ohms.	Pza	5	Ex.
8519.89.03	Tornos para el registro de sonido en discos maestros.	Pza	5	Ex.
8519.89.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8521.10.01	De casetes con cinta magnética de ancho inferior o igual a 13 mm.	Pza	5	Ex.
8521.10.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8521.90.03	Unidades reproductoras de discos de video digitalizado (DVD), sin gabinete, reconocibles como concebidas para su incorporación física en aparatos receptores de televisión.	Pza	5	Ex.
8523.21.01	Sin grabar.	Kg	5	Ex.
8523.29.07	Cintas magnéticas grabadas, para la enseñanza, con sonido o imágenes, técnicas, científicas o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.	Kg	5	Ex.
8523.29.08	Cintas magnéticas grabadas, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", excepto lo comprendido en la fracción 8523.29.06.	Kg	5	Ex.
8523.80.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8525.80.01	Cámaras de televisión giroestabilizadas.	Pza	5	Ex.
8525.80.02	Cámaras tomavistas para estudio de televisión, excepto las que se apoyan en el hombro y las portátiles.	Pza	5	Ex.
8525.80.99	Las demás.	Pza	5	Ex.
8526.10.01	Radiosondas meteorológicas.	Pza	5	Ex.
8526.91.01	Radiogoniómetros con capacidad para sintonizar la banda de radiofaros (beacon), comprendida entre 180 y 420 kilociclos y sensibilidad igual o mejor a 20 microvoltios por metro, con una relación señal a ruido de 6 decibels.	Pza	5	Ex.
8526.92.01	Transmisores para el accionamiento de aparatos a control remoto mediante frecuencias ultrasónicas.	Pza	5	Ex.
8528.49.09	Sistemas audiovisuales integrados, en blanco y negro para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video hasta 30 cm (12 pulgadas), con direccionamiento selectivo y automático.	Pza	5	Ex.
8528.71.04	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de un convertidor de bajada cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz, y un receptor cuya frecuencia de operación sea de hasta 4.2 GHz.	Pza	5	Ex.
8529.90.13	Amplificadores para transmisores de señales de televisión.	Pza	5	Ex.
8529.90.18	Sintonizadores de canales para televisión y videocasetera; sintonizadores de doble convergencia.	Pza	5	Ex.
8529.90.19	Sintonizadores de canal, combinados con otras partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del capítulo 85.	Pza	5	Ex.
8530.10.01	Aparatos para vías férreas o similares.	Kg	5	Ex.
8530.80.99	Los demás.	Kg	5	Ex.

8530.90.01	Partes.	Kg	5	Ex.
8531.10.01	Bocinas en o con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvo y explosión.	Kg	5	Ex.
8531.10.02	Campanas de alarma, con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvos y explosión.	Kg	5	Ex.
8531.10.04	Detectores acústicos, para sistemas de alarmas en bóvedas de seguridad; sistemas de seguridad a detección acústica y/o visual, con señalización local y remota, sin equipo de enlace por radiofrecuencia.	Kg	5	Ex.
8531.80.03	Zumbadores miniatura de corriente alterna, para aparatos telefónicos.	Kg	5	Ex.
8531.90.01	Indicadores luminosos tipo ojo de buey o tipo diamante, sin portalámparas.	Kg	5	Ex.
8531.90.02	Circuitos modulares.	Pza	5	Ex.
8531.90.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8532.10.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8532.22.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8532.22.02	De diámetro inferior o igual a 15 mm, encapsulados en botes de baquelita o de aluminio.	Pza	5	Ex.
8532.22.03	Capacitores electrolíticos con capacitancia de 0.1 μ F hasta 10,000 μ F y un voltaje de 10 V hasta 100 V, para uso en aparatos de conducción de señales, audio y video.	Pza	5	Ex.
8532.22.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8532.23.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8532.23.02	Tubulares.	Pza	5	Ex.
8532.23.03	Condensadores tubulares fijos de cerámica con coeficientes de temperatura de -220, -330 y -750 (partes por millón por cada grado centígrado), con diámetro inferior o igual a 3 mm y longitud inferior o igual a 8 mm.	Pza	5	Ex.
8532.23.04	Condensadores de discos de cerámica, con terminales axiales.	Pza	5	Ex.
8532.23.05	Capacitores discoidales con capacitancia de 0.1 pF hasta 8,200 pF para uso específico como filtradores de ruidos en dispositivos de alta frecuencia.	Pza	5	Ex.
8532.23.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8532.24.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8532.24.02	Tubulares.	Pza	5	Ex.
8532.24.03	Condensadores tubulares fijos de cerámica con coeficientes de temperatura de -220, -330 y -750 (partes por millón por cada grado centígrado), con diámetro inferior o igual a 3 mm y longitud inferior o igual a 8 mm.	Pza	5	Ex.
8532.25.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8532.25.03	Con dieléctrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto.	Pza	5	Ex.
8532.25.04	Capacitores fílmicos para uso en aparatos de recepción y transmisión de señales, audio y video.	Pza	5	Ex.
8532.25.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8532.29.01	Fijos monofásicos o trifásicos con peso unitario superior a 1 kg.	Pza	5	Ex.
8532.29.02	Condensadores para distribuidores de motores de explosión.	Pza	5	Ex.
8532.29.03	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8532.29.04	De mica, de 1,000 o más voltios de trabajo.	Pza	5	Ex.
8532.29.05	Cajas de condensadores por décadas, con precisión del 1% o mejor.	Pza	5	Ex.
8532.29.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8532.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8532.30.02	Variables de vacío, reconocibles como concebidos exclusivamente para radiofrecuencia; variables de gas.	Pza	5	Ex.

8532.30.03	Cajas de condensadores por décadas, con precisión del 1% o mejor.	Pza	5	Ex.
8532.30.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para radiofrecuencia, excepto de ajuste "trimmers", cerámicos, y lo comprendido en la fracción 8532.30.02.	Pza	5	Ex.
8532.30.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8532.90.01	Partes.	Kg	5	Ex.
8533.10.01	Resistencias de carbón, aglomeradas o de capa, excepto lo comprendido en la fracción 8533.10.02.	Kg	5	Ex.
8533.10.02	Resistencias de montaje por contacto; resistencias con terminales radiales.	Kg	5	Ex.
8533.21.01	De potencia inferior o igual a 20 W.	Kg	5	Ex.
8533.29.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
8533.29.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8533.31.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
8533.31.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8533.39.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
8533.39.02	Reguladores o variantes de velocidad, reconocibles como concebidos exclusivamente para ser incorporados en aparatos domésticos.	Kg	5	Ex.
8533.39.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8533.40.01	Reóstatos o potenciómetros, excepto lo comprendido en la fracción 8533.40.07.	Kg	5	Ex.
8533.40.02	Termistores.	Kg	5	Ex.
8533.40.03	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
8533.40.04	Bancos de resistencias.	Kg	5	Ex.
8533.40.06	Varistores o resistencias dependientes de la tensión aplicada ("VDR"), excepto lo comprendido en la fracción 8533.40.05.	Kg	5	Ex.
8533.40.07	Potenciómetros de carbón, de 1/10 a ½ watt de disipación, de diámetro inferior o igual a 30 mm.	Kg	5	Ex.
8533.40.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8533.90.01	Terminales de cobre estañado y casquillos de hierro o de bronce, reconocibles como concebidas exclusivamente para resistencias de carbón para radio y TV.	Kg	5	Ex.
8533.90.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8533.40, metálicas o cerámicas, termosensibles.	Kg	5	Ex.
8533.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8535.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
8535.10.02	Cortacircuitos de fusibles de más de 46 kV.	Kg	5	Ex.
8535.10.03	Fusibles.	Kg	5	Ex.
8535.21.01	Para una tensión inferior a 72.5 kV.	Kg	5	Ex.
8535.29.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8535.30.02	Seccionadores de peso unitario inferior o igual a 2 kg.	Kg	5	Ex.
8535.30.03	Seccionadores-conectores de navajas sin carga, con peso unitario superior a 2 kg sin exceder de 2,750 kg.	Kg	5	Ex.
8535.30.04	Seccionadores de peso unitario superior a 2,750 kg.	Kg	5	Ex.
8535.30.05	Interruptores de navajas con carga.	Kg	5	Ex.
8535.30.06	Seccionadores con peso unitario superior a 2 kg, sin exceder de 2,750 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8535.30.03.	Kg	5	Ex.
8535.30.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8535.40.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8535.90.01	Conmutadores de peso unitario inferior o igual a 2 kg.	Kg	5	Ex.
8535.90.02	Conmutadores con peso unitario superior a 2 kg sin exceder de 2,750 kg.	Kg	5	Ex.

8535.90.03	Protectores de sobrecarga para motores, excepto lo comprendido en la fracción 8535.90.19.	Kg	5	Ex.
8535.90.04	Relevadores de arranque.	Kg	5	Ex.
8535.90.05	Relevadores térmicos o por inducción.	Kg	5	Ex.
8535.90.06	Relevadores de alta sensibilidad, con núcleo laminado, monopolo inversor, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos telefónicos.	Kg	5	Ex.
8535.90.07	Selectores de circuitos.	Kg	5	Ex.
8535.90.08	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal hasta 200 C.P.	Pza	5	Ex.
8535.90.09	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	Kg	5	Ex.
8535.90.10	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	Kg	5	Ex.
8535.90.11	Terminales selladas de vidrio o cerámica vitrificada.	Kg	5	Ex.
8535.90.12	Bornes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominadas tablillas terminales.	Kg	5	Ex.
8535.90.13	Relevadores secundarios eletromagnéticos, alimentados exclusivamente a través de transformadores de intensidad y/o tensión.	Kg	5	Ex.
8535.90.14	Relevadores automáticos diferenciales, hasta de 60 amperios con protección diferencial hasta 300 miliamperios.	Kg	5	Ex.
8535.90.15	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio integrado y/o moldeado, para cables de energía, hasta 35 kV, para intemperie.	Kg	5	Ex.
8535.90.16	Conjuntos completos para empalmes o uniones, para cables de energía hasta 35 kV.	Kg	5	Ex.
8535.90.17	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio, moldeado, para cables de energía hasta 35 kV, para interior.	Kg	5	Ex.
8535.90.18	Contactos sinterizados de aleaciones con metal precioso.	Kg	5	Ex.
8535.90.19	Protector electrónico trifásico diferencial, por asimetría y/o falta de fase.	Kg	5	Ex.
8535.90.20	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal superior a 200 C.P.	Pza	5	Ex.
8535.90.22	Relevadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8535.90.04, 8535.90.05, 8535.90.06, 8535.90.13 y 8535.90.14.	Kg	5	Ex.
8535.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8536.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
8536.10.02	Fusibles ultrarrápidos de láminas de plata, de alta capacidad de ruptura, especiales para protección de semiconductores, para corrientes nominales de hasta 2,500 amperes y tensión de operación de hasta 500 voltios.	Kg	5	Ex.
8536.10.05	Fusibles para telefonía.	Kg	5	Ex.
8536.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8536.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
8536.20.02	Llaves disyuntoras, térmicas, reconocibles como concebidas exclusivamente para radio o televisión.	Kg	5	Ex.
8536.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
8536.30.02	Protectores térmicos para circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración o aire acondicionado.	Kg	5	Ex.
8536.30.03	Protectores para telefonía.	Kg	5	Ex.
8536.30.04	Protector electrónico trifásico diferencial, por asimetría y/o falta de fase.	Kg	5	Ex.
8536.30.05	Protectores de sobrecarga para motores.	Pza	5	Ex.
8536.30.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8536.41.01	Para bocinas.	Kg	5	Ex.
8536.41.02	Solenoides de 6 y 12 V, para motores de arranque de uso automotriz.	Kg	5	Ex.

8536.41.04	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
8536.41.06	Secundarios electromagnéticos, alimentados exclusivamente a través de transformadores de intensidad y/o tensión.	Kg	5	Ex.
8536.41.07	Automáticos diferenciales, hasta de 60 amperios con protección diferencial hasta de 300 miliamperios.	Kg	5	Ex.
8536.41.08	Relevadores fotoeléctricos.	Kg	5	Ex.
8536.41.09	Intermitentes para luces direccionales indicadoras de maniobras, para uso automotriz.	Kg	5	Ex.
8536.41.10	De arranque, excepto lo comprendido en la fracción 8536.41.02.	Kg	5	Ex.
8536.41.11	Relevadores auxiliares de bloqueo de contactos múltiples, de reposición manual o eléctrica, con capacidad inferior o igual a 60 amperes.	Kg	5	Ex.
8536.41.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8536.49.01	De arranque.	Kg	5	Ex.
8536.49.02	Térmicos o por inducción.	Kg	5	Ex.
8536.49.03	Secundarios electromagnéticos, alimentados exclusivamente a través de transformadores de intensidad y/o tensión.	Kg	5	Ex.
8536.49.04	Automáticos diferenciales, hasta de 60 amperios con protección diferencial hasta de 300 miliamperios.	Kg	5	Ex.
8536.49.05	Relevadores auxiliares de bloques de contactos múltiples, de reposición manual o eléctrica, con capacidad inferior o igual a 60 amperes y tensión máxima de 480 V.	Kg	5	Ex.
8536.50.02	Conmutadores de rutas para video y audio con entrada diferencial, conmutación en intervalo vertical y señalización de conmutación, para selección de señales en sistemas de televisión por cables.	Kg	5	Ex.
8536.50.03	Conmutador secuencial de video.	Kg	5	Ex.
8536.50.04	Seccionadores o conmutadores de peso unitario superior a 2,750 kg.	Kg	5	Ex.
8536.50.05	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
8536.50.06	Interruptores, por presión de líquidos para controles de nivel en lavarropas de uso doméstico.	Kg	5	Ex.
8536.50.08	Interruptores de navajas con carga.	Kg	5	Ex.
8536.50.09	Seccionadores-conectores de navajas, sin carga, con peso unitario superior a 2 kg, sin exceder de 2,750 kg.	Kg	5	Ex.
8536.50.10	Interruptores reconocibles como concebidos exclusivamente para radio o televisión, excepto lo comprendido en la fracción 8536.50.16.	Kg	5	Ex.
8536.50.11	Conmutadores sueltos o agrupados, accionados por botones, con peso hasta de 250 g, o interruptores simples o múltiples de botón o de teclado, reconocibles como concebidos exclusivamente para electrónica, excepto lo comprendido en la fracción 8536.50.16.	Kg	5	Ex.
8536.50.12	Conmutadores pasivos, para selección de señales de video y audio en sistemas de televisión por cable.	Kg	5	Ex.
8536.50.13	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos) con potencia nominal inferior o igual a 200 C.P.	Kg	5	Ex.
8536.50.14	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal superior a 200 C.P.	Kg	5	Ex.
8536.50.15	Interruptores para dual, de pie o de jalón para luces; botón de arranque; reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	Kg	5	Ex.
8536.50.16	Microinterruptores de botón para aparatos electrodomésticos.	Kg	5	Ex.
8536.50.17	Selectores de circuitos.	Kg	5	Ex.
8536.50.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8536.61.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
8536.61.02	Portapilotos, reconocibles como concebidos exclusivamente para radio y televisión.	Kg	5	Ex.

8536.61.03	De señalización telefónica, aun cuando se presenten montadas en plaquetas.	Kg	5	Ex.
8536.69.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
8536.70.01	Conectores para fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.	Kg	5	Ex.
8536.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
8536.90.03	Arillos o barras para accionar el avisador acústico (claxon).	Kg	5	Ex.
8536.90.04	Protectores térmicos para motores eléctricos de aparatos de refrigeración o de aire acondicionado.	Kg	5	Ex.
8536.90.05	Arrancadores manuales a voltaje reducido, para aparatos hasta de 300 C.P.	Kg	5	Ex.
8536.90.06	Controles fotoeléctricos, para iluminación.	Kg	5	Ex.
8536.90.07	Buses en envoltorio metálica.	Kg	5	Ex.
8536.90.08	Llaves para telefonía, aun cuando se presenten montadas en plaquetas.	Kg	5	Ex.
8536.90.09	Cajas terminales para estación de usuario de teletipo con elementos para su conexión a las redes telegráficas automáticas normales o de punto a punto.	Kg	5	Ex.
8536.90.10	Terminales de vidrio o cerámica vitrificada.	Kg	5	Ex.
8536.90.11	Bornes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominados tablillas terminales.	Kg	5	Ex.
8536.90.13	Conectores múltiples para la interconexión de aparatos y equipos telefónicos.	Kg	5	Ex.
8536.90.15	"Jacks" reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en telefonía, aun cuando se presenten montados en plaquetas.	Kg	5	Ex.
8536.90.16	Bloques de terminales para interconexión de equipos, aparatos o cables telefónicos.	Kg	5	Ex.
8536.90.17	Conectores simples y múltiples, aislados en material de baja pérdida, para radiofrecuencia.	Kg	5	Ex.
8536.90.18	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio integrado y/o moldeado, para cables de energía para intemperie.	Kg	5	Ex.
8536.90.19	Conjuntos completos para empalmes o uniones, para cables de energía.	Kg	5	Ex.
8536.90.20	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio, moldeado, para cables de energía, para interior.	Kg	5	Ex.
8536.90.21	Ignitores electrónicos sin balastos, para lámparas de descarga.	Kg	5	Ex.
8536.90.22	Conectores hembra, con o sin dispositivos de anclaje, para inserción de circuitos impresos.	Kg	5	Ex.
8536.90.23	Conectores para empalmes de cables telefónicos.	Kg	5	Ex.
8536.90.24	Contactos sinterizados de aleaciones con metal precioso.	Kg	5	Ex.
8536.90.25	Protector electrónico trifásico diferencial por asimetría y/o falta de fase.	Kg	5	Ex.
8536.90.26	Atenuadores electrónicos de intensidad lumínica (dimmers) de más de 3 kW.	Kg	5	Ex.
8536.90.27	Conectores de agujas.	Kg	5	Ex.
8536.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8537.10.01	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	Kg	5	Ex.
8537.10.05	Ensamblajes con la carcasa exterior o soporte, reconocibles como concebidos para lo comprendido en las partidas 84.21, 84.22, 84.50 y 85.16.	Pza	5	Ex.
8537.10.06	Módulos reconocibles como concebidos exclusivamente para el control de señales de indicación en motores de vehículos automotrices.	Pza	5	Ex.
8537.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8537.20.01	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	Kg	5	Ex.

8537.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8538.10.01	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos.	Kg	5	Ex.
8538.90.01	Partes moldeadas.	Pza	5	Ex.
8538.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cortacircuitos de fusibles de más de 46 kV.	Kg	5	Ex.
8538.90.03	Armaduras, núcleos, yugos y piezas polares electromagnéticas no montadas y sin elementos agregados, reconocibles como concebidas exclusivamente para relevadores de equipos telefónicos.	Kg	5	Ex.
8538.90.04	Cerámicos o metálicos reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8535.90.08, 8535.90.20, 8535.90.24, 8536.30.05, 8536.50.13 y 8536.50.14, termosensibles.	Kg	5	Ex.
8538.90.05	Circuitos modulares.	Pza	5	Ex.
8539.10.01	Con diámetro de 15 cm a 20 cm.	Pza	5	Ex.
8539.10.02	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8539.10.03	Proyectores (bulbos tipo "par" de vidrio prensado) espejados internamente, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.	Pza	5	Ex.
8539.10.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8539.21.01	De incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenas" o "quartzline"), de 2,900° K (grados Kelvin) como mínimo.	Pza	5	Ex.
8539.22.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en aparatos de proyección cinematográfica y de vista fija.	Pza	5	Ex.
8539.22.04	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8539.29.02	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8539.29.03	Con peso unitario superior a 20 g, sin exceder de 300 g, reconocibles como concebidos exclusivamente para locomotoras.	Pza	5	Ex.
8539.29.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en aparatos de proyección cinematográfica y de vista fija.	Pza	5	Ex.
8539.29.06	Miniatura para radio dial, televisión o bicicletas, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 V.	Pza	5	Ex.
8539.29.07	Reflectores, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8539.29.02.	Pza	5	Ex.
8539.32.01	De vapor de sodio de alta presión.	Pza	5	Ex.
8539.32.02	Lámparas de vapor de mercurio.	Pza	5	Ex.
8539.32.03	De vapor de sodio de baja presión.	Pza	5	Ex.
8539.32.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8539.39.02	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8539.39.05	Lámparas de neón.	Pza	5	Ex.
8539.39.06	Lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo multivapor o similares.	Pza	5	Ex.
8539.41.01	Lámparas de arco.	Pza	5	Ex.
8539.49.01	De rayos ultravioleta.	Pza	5	Ex.
8539.49.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8539.90.01	Bases (casquillos) de uno y/o dos pernos o espigas para lámparas fluorescentes.	Kg	5	Ex.
8539.90.04	Filamentos metálicos.	Kg	5	Ex.
8539.90.05	Electrodos para cátodos de encendido de focos o tubos de descarga, cuyo diámetro máximo, en su sección mayor, sea inferior o igual a 1 mm.	Kg	5	Ex.
8540.11.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para alta definición con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto lo comprendido en la fracción 8540.11.05.	Pza	5	Ex.
8540.11.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para alta definición con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas).	Pza	5	Ex.

8540.11.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 8540.11.01, 8540.11.05 y los tipo proyección.	Pza	5	Ex.
8540.11.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para pantalla inferior o igual 35.56 cm (14 pulgadas) excepto lo comprendido en la fracción 8540.11.02 y los tipo proyección.	Pza	5	Ex.
8540.11.05	De pantalla plana superior o igual a 50.8 cm (20 pulgadas) pero inferior o igual a 68.6 cm (27 pulgadas).	Pza	5	Ex.
8540.11.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8540.12.01	De alta definición.	Pza	5	Ex.
8540.12.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8540.20.01	Tubos para cámaras tomavistas de televisión.	Pza	5	Ex.
8540.20.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8540.40.01	Redondos de diámetro inferior o igual a 127 mm.	Pza	5	Ex.
8540.40.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8540.50.01	Redondos de diámetro inferior o igual a 127 mm.	Pza	5	Ex.
8540.50.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8540.60.01	Redondos de diámetro inferior o igual a 127 mm.	Pza	5	Ex.
8540.60.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8540.71.01	Magnetrones.	Pza	5	Ex.
8540.72.01	Klistrones.	Pza	5	Ex.
8540.79.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8540.81.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8540.81.02	Tubos para microondas; tubos para empleo nuclear y tubos con atmósfera gaseosa, excluidos los rectificadores.	Pza	5	Ex.
8540.81.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8540.89.01	Válvulas electrónicas.	Pza	5	Ex.
8540.89.02	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8540.89.03	Válvulas para cámaras tomavistas de televisión.	Pza	5	Ex.
8540.89.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8540.91.03	Bobinas deflectoras (yugos) para tubos de rayos catódicos, excepto lo comprendido en la fracción 8540.91.02.	Kg	5	Ex.
8540.91.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8540.99.01	Placas, casquetes de contacto, blindajes, bases, ánodos y anillos de vidrio para válvulas electrónicas.	Kg	5	Ex.
8540.99.02	Agujas (patitas) para bases de válvulas electrónicas.	Kg	5	Ex.
8540.99.03	Cañones de electrones; estructuras de radio-frecuencia (RF) para los tubos de microondas comprendidos en las subpartidas 8540.71 a 8540.79.	Pza	5	Ex.
8540.99.04	Cátodos, conexiones o ligamentos y rejillas de válvulas electrónicas.	Kg	5	Ex.
8540.99.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8541.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para transistores o elementos análogos semiconductores.	Kg	5	Ex.
8543.20.02	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8543.70.07	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
8543.70.09	Dispositivos eléctricos para vehículos que accionen mecanismos elevadores para cristales, cajuelas, asientos o seguros de puertas.	Pza	5	Ex.
8543.70.12	Controles automáticos de velocidad, para uso automotriz.	Pza	5	Ex.
8545.11.01	De los tipos utilizados en hornos.	Kg	5	Ex.
8545.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8545.20.01	Escobillas.	Kg	5	Ex.
8545.90.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
8545.90.02	Pistas de carbón, para potenciómetros.	Kg	5	Ex.

8545.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8546.10.01	Tubulares.	Kg	5	Ex.
8546.10.02	Esbozos, en forma de campana, con diámetro igual o superior a 15 cm en la circunferencia mayor.	Kg	5	Ex.
8546.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
8546.20.01	Tubulares, excepto lo comprendido en la fracción 8546.20.05.	Kg	5	Ex.
8546.20.02	De suspensión.	Kg	5	Ex.
8546.20.03	De porcelana o de esteatita para radio y televisión.	Kg	5	Ex.
8546.20.04	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
8546.90.01	Tubulares.	Kg	5	Ex.
8546.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
8546.90.03	De resina, epóxica, no rígidos.	Kg	5	Ex.
8547.10.01	De porcelana para pasantes de transformadores de más de 132 kV.	Kg	5	Ex.
8547.10.02	Zócalos de cerámica para válvulas electrónicas.	Kg	5	Ex.
8547.10.03	Carretes, para transformadores de potencia igual o superior a 5,000 kVA, excepto los de vermiculita.	Kg	5	Ex.
8547.10.04	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
8547.10.05	Discos, tubos y otras formas de cerámica sin platear, reconocibles como concebidos exclusivamente para condensadores fijos o resistencias.	Kg	5	Ex.
8547.10.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8547.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
8547.20.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8547.90.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
8547.90.02	Carretes, para transformadores de potencia igual o superior a 5,000 kVA.	Kg	5	Ex.
8547.90.07	Con una o más perforaciones formadas por capas de: papel y resina fenólica, caucho y/o resinas plásticas artificiales.	Kg	5	Ex.
8547.90.08	Bujes, reconocibles como concebidos exclusivamente para transformadores y/o disyuntores.	Kg	5	Ex.
8547.90.10	De mica para empleo en electrónica, excepto lo comprendido en la fracción 8547.90.06.	Kg	5	Ex.
8547.90.11	De vidrio.	Kg	5	Ex.
8547.90.12	Tubos aisladores y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente.	Kg	5	Ex.
8547.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8548.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
8548.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8601.10.01	De fuente externa de electricidad.	Pza	5	Ex.
8601.20.01	De acumuladores eléctricos.	Pza	5	Ex.
8602.90.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8603.10.01	De fuente externa de electricidad.	Pza	5	Ex.
8603.90.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8606.30.01	Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 8606.10.	Pza	5	Ex.
8606.99.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8607.11.01	Bojes y "bissels", de tracción.	Kg	5	Ex.
8607.12.99	Los demás bojes y "bissels".	Kg	5	Ex.
8607.19.02	Ejes montados con sus ruedas.	Kg	5	Ex.
8607.19.03	Ruedas.	Kg	5	Ex.
8607.19.04	Llantas forjadas para ruedas de vagones.	Kg	5	Ex.
8607.19.05	Llantas para ruedas de locomotoras.	Kg	5	Ex.
8607.19.06	Partes de ejes o ruedas.	Pza	5	Ex.

8607.19.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8607.21.01	Frenos de aire.	Kg	5	Ex.
8607.21.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8607.29.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8607.30.01	Ganchos y demás sistemas de enganche, topes y sus partes.	Kg	5	Ex.
8607.91.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para locomotoras, excepto ejes, montados con sus ruedas, bojes, ruedas, llantas, forjadas para ruedas de locomotoras y chumaceras, inclusive.	Kg	5	Ex.
8607.91.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8608.00.01	Material fijo de vías férreas o sus partes componentes.	Kg	5	Ex.
8608.00.02	Aparatos de señalización, seguridad, control, mando o sus partes componentes.	Kg	5	Ex.
8608.00.03	Sistemas visuales indicadores de pendientes de aproximación.	Kg	5	Ex.
8608.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8701.10.01	Motocultores.	Pza	5	Ex.
8701.90.02	Tractores para vías férreas, provistos de aditamento de ruedas con neumáticos accionados mecánicamente para rodarlos sobre pavimento.	Pza	5	Ex.
8701.90.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8704.10.01	Tipo "Dumpers" con capacidad útil de carga superior a 30,000 kg.	Pza	5	Ex.
8704.10.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8705.90.01	Con equipos especiales para el aseo de calles.	Pza	5	Ex.
8706.00.01	Chasis con motor de explosión, de dos cilindros de 700 cm ³ , de cuatro tiempos y con potencia inferior a 20 C.P. (15 kW).	Pza	5	Ex.
8707.10.01	Para ser utilizadas como modelos para la fabricación de herramientas para el ensamble de carrocerías de vehículos automóviles.	Pza	5	Ex.
8707.10.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8707.90.01	Para ser utilizadas como modelos para la fabricación de herramientas para el ensamble de carrocerías de vehículos automóviles.	Pza	5	Ex.
8707.90.99	Las demás.	Pza	5	Ex.
8708.10.01	Defensas para trolebuses.	Kg	5	Ex.
8708.10.02	Defensas reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas.	Kg	5	Ex.
8708.21.01	Cinturones de seguridad.	Pza	5	Ex.
8708.29.02	Capots (cofres).	Pza	5	Ex.
8708.29.03	Estribos.	Pza	5	Ex.
8708.29.04	Viseras, forros de tablero, paneles de puerta, coderas, cabeceras, sombrereras, incluso acojinadas.	Pza	5	Ex.
8708.29.05	Para trolebuses.	Pza	5	Ex.
8708.29.06	Para tractores de ruedas.	Pza	5	Ex.
8708.29.07	Parrillas de adorno y protección para radiador.	Pza	5	Ex.
8708.29.08	Biseles.	Pza	5	Ex.
8708.29.09	Tapas de cajuelas portaequipajes.	Pza	5	Ex.
8708.29.11	Aletas, excepto de vidrio, aun cuando se presenten con marco.	Pza	5	Ex.
8708.29.12	Soportes o armazones para acojinados.	Pza	5	Ex.
8708.29.13	Reconocibles como concebidos exclusivamente para capots (cofres).	Pza	5	Ex.
8708.29.14	Cajas de volteo.	Pza	5	Ex.
8708.29.15	Cajas "Pick-up".	Pza	5	Ex.

8708.29.16	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.	Pza	5	Ex.
8708.29.17	Juntas preformadas para carrocería.	Pza	5	Ex.
8708.29.18	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Pza	5	Ex.
8708.29.19	Ensamblajes de puertas.	Pza	5	Ex.
8708.29.21	Módulos de seguridad por bolsa de aire.	Pza	5	Ex.
8708.29.23	Dispositivos retractores y sus partes o piezas sueltas, para cinturones de seguridad.	Pza	5	Ex.
8708.29.24	Palancas al piso para cambios de velocidades o dispositivos interiores (consolas), reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles hasta de diez plazas.	Pza	5	Ex.
8708.30.01	Para trolebuses.	Pza	5	Ex.
8708.30.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores de ruedas.	Kg	5	Ex.
8708.30.03	Guarniciones montadas reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Pza	5	Ex.
8708.30.06	Cilindros de ruedas para mecanismos de frenos; juegos de repuesto para cilindros de rueda y para cilindros maestros, presentados en surtidos (<i>kits</i>) para su venta al por menor.	Pza	5	Ex.
8708.30.07	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el sistema de frenos de aire.	Pza	5	Ex.
8708.30.12	Reforzador por vacío para frenos (" <i>booster</i> ") o sus partes y piezas sueltas.	Pza	5	Ex.
8708.30.13	Tubos preformados, para sistemas de frenos, de hierro o acero, soldado por procedimiento <i>brazing</i> , con diferentes tipos de recubrimiento, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm, sin exceder de 9.525 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.450 mm pero inferior o igual a 2.03 mm, con sus terminales de conexión y resortes o adaptaciones.	Pza	5	Ex.
8708.30.14	Tubos preformados, de cobre, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 1.520 mm, sin exceder de 25.40 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.200 mm pero inferior o igual a 5.08 mm, con sus terminales de conexión y resortes o adaptaciones.	Pza	5	Ex.
8708.40.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	Pza	5	Ex.
8708.40.02	Cajas de velocidades mecánicas, con peso inferior a 120 kg.	Pza	5	Ex.
8708.40.03	Cajas de velocidades automáticas.	Pza	5	Ex.
8708.40.04	Cajas de velocidades mecánicas con peso igual o superior a 120 kg.	Pza	5	Ex.
8708.40.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Pza	5	Ex.
8708.40.07	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8708.40.02 y 8708.40.04, excepto lo comprendido en la fracción 8708.40.06.	Pza	5	Ex.
8708.50.01	Para trolebuses.	Pza	5	Ex.
8708.50.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	Pza	5	Ex.
8708.50.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Pza	5	Ex.
8708.50.04	Ejes con diferencial traseros sin acoplar a las masas, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	Pza	5	Ex.

8708.50.06	Conjunto diferencial integral compuesto de caja de velocidades, diferencial con o sin flecha (semieje), y sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.50.08.	Pza	5	Ex.
8708.50.08	Los demás ejes con diferencial reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03, excepto los comprendidos en las fracciones 8708.50.04 y 8708.50.05.	Pza	5	Ex.
8708.50.10	Ejes portadores delanteros, y sus partes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.50.13.	Pza	5	Ex.
8708.50.16	Fundiciones (esbozos) de mazas para eje delantero de vehículos con capacidad de carga superior a 2,724 kg (6,000 libras), pero inferior o igual a 8,172 kg (18,000 libras).	Pza	5	Ex.
8708.50.22	Ensamble de toma de fuerza para control de tracción delantera-trasera (PTU).	Pza	5	Ex.
8708.50.23	Ensamble diferencial hidráulico para estabilización de revoluciones ("Geromatic").	Pza	5	Ex.
8708.50.26	Conjuntos compuestos de las siguientes fundiciones: de portadiferencial, de caja para baleros, de caja diferencial, de caja cambiador y de caja piñón, todos ellos para integrar portadiferenciales de eje trasero de vehículos de carga.	Pza	5	Ex.
8708.70.01	Para trolebuses.	Pza	5	Ex.
8708.70.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	Pza	5	Ex.
8708.70.03	Ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha.	Pza	5	Ex.
8708.70.04	Ruedas o rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm, excepto lo comprendido en la fracción 8708.70.03.	Pza	5	Ex.
8708.70.05	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Pza	5	Ex.
8708.70.07	Rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas).	Pza	5	Ex.
8708.70.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8708.80.01	Para trolebuses.	Pza	5	Ex.
8708.80.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	Pza	5	Ex.
8708.80.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Pza	5	Ex.
8708.80.06	Horquillas de levante hidráulico.	Pza	5	Ex.
8708.91.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	Pza	5	Ex.
8708.91.02	Aspas para radiadores.	Pza	5	Ex.
8708.92.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	Pza	5	Ex.
8708.92.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Pza	5	Ex.
8708.92.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8708.93.01	Para trolebuses.	Pza	5	Ex.
8708.93.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	Pza	5	Ex.
8708.93.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Pza	5	Ex.
8708.93.04	Embragues completos (discos y plato opresor), excepto lo comprendido en las fracciones 8708.93.01, 8708.93.02 y 8708.93.03.	Pza	5	Ex.
8708.93.99	Los demás.	Pza	5	Ex.

8708.94.01	Para trolebuses.	Pza	5	Ex.
8708.94.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	Pza	5	Ex.
8708.94.03	Volante de dirección con diámetro exterior inferior a 54.5 cm.	Pza	5	Ex.
8708.94.04	Cajas de dirección mecánica.	Pza	5	Ex.
8708.94.05	Volantes de dirección, con diámetro exterior igual o superior a 54.5 cm.	Pza	5	Ex.
8708.94.06	Columnas para el sistema de dirección.	Pza	5	Ex.
8708.94.07	Cajas de dirección hidráulica.	Pza	5	Ex.
8708.94.08	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Pza	5	Ex.
8708.94.10	Mecanismos de ajuste; para volantes de dirección.	Pza	5	Ex.
8708.94.11	Las demás partes reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de dirección, excepto lo comprendido en la fracción 8708.94.09.	Pza	5	Ex.
8708.94.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8708.95.01	Bolsa de aire para dispositivos de seguridad.	Pza	5	Ex.
8708.95.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8708.99.01	Mecanismos de cambio de diferencial (dual).	Pza	5	Ex.
8708.99.02	Para trolebuses.	Pza	5	Ex.
8708.99.05	Acoplamientos o dispositivos de enganche para tractocamiones.	Pza	5	Ex.
8708.99.06	Engranajes.	Pza	5	Ex.
8708.99.11	Elementos para el control de vibración que incorporen partes de hule.	Pza	5	Ex.
8708.99.12	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	Pza	5	Ex.
8708.99.13	Tubos preformados, para sistemas de combustibles, aceites de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, de hierro o acero, soldado por procedimiento <i>brazing</i> , con diferentes tipos de recubrimiento, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm pero inferior o igual a 9.525 mm con sus terminales de conexión y resortes.	Pza	5	Ex.
8708.99.14	Tubos preformados, para combustibles, aceites de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, incluso con recubrimientos, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm, sin exceder de 63.500 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.450 mm pero inferior o igual a 2.032 mm, con sus terminales de conexión y resortes.	Pza	5	Ex.
8709.11.01	Eléctricas.	Pza	5	Ex.
8709.19.01	Portadoras con equipo de bombeo expulsor.	Pza	5	Ex.
8709.19.02	Apiladoras con motor de explosión o de combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 kg, medida a no menos de 0.61 m del centro de carga.	Pza	5	Ex.
8709.19.99	Las demás.	Pza	5	Ex.
8709.90.01	Partes.	Kg	5	Ex.
8714.11.01	Sillines (asientos).	Pza	5	Ex.
8714.19.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas con capacidad de cilindrada igual o superior a 550 cm ³ .	Pza	5	Ex.
8714.19.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8714.20.01	De sillones de ruedas y demás vehículos para personas discapacitadas.	Pza	5	Ex.
8714.91.01	Cuadros y horquillas, y sus partes.	Pza	5	Ex.
8714.92.01	Ruedas, llantas y radios.	Pza	5	Ex.
8714.93.01	Bujes sin frenos y piñones libres.	Pza	5	Ex.

8714.94.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8714.95.01	Sillines (asientos).	Pza	5	Ex.
8714.96.01	Pedales y mecanismos de pedales, y sus partes.	Pza	5	Ex.
8714.99.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8716.39.08	Remolques o semirremolques de dos pisos, reconocibles como concebidos exclusivamente para transportar ganado bovino.	Pza	5	Ex.
8716.90.01	Ejes de remolques y semirremolques o ejes con frenos electromagnéticos (ralentizador).	Pza	5	Ex.
8716.90.02	Rodajas para carros de mano.	Pza	5	Ex.
8716.90.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8805.21.01	Simuladores de combate aéreo y sus partes.	Pza	5	Ex.
8805.29.01	Los demás.	Pza	5	Ex.
8905.10.01	Dragas.	Pza	5	Ex.
8905.20.01	Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.	Pza	5	Ex.
9001.10.01	Haces y cables de fibras ópticas.	Kg	5	Ex.
9001.20.01	Hojas y placas de materia polarizante.	Kg	5	Ex.
9001.30.02	Elementos de óptica (pastillas o botones) destinados a la fabricación de lentes de contacto, de materias plásticas, en bruto, con diámetro. inferior o igual a 30 mm.	Par	5	Ex.
9001.50.99	Los demás.	Par	5	Ex.
9001.90.01	Filtros anticalóricos.	Pza	5	Ex.
9002.11.01	Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción.	Pza	5	Ex.
9002.19.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
9002.20.01	Filtros.	Pza	5	Ex.
9002.90.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
9003.11.01	De plástico.	Pza	5	Ex.
9003.19.01	De otras materias.	Pza	5	Ex.
9003.90.01	Frentes.	Pza	5	Ex.
9003.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
9005.90.01	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 9005.10 a 9005.80, que incorporen lentes, prismas y espejos de las partidas 90.01 a 90.02.	Kg	5	Ex.
9005.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
9006.30.01	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o de identificación judicial.	Pza	5	Ex.
9006.52.01	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.	Pza	5	Ex.
9006.53.01	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.	Pza	5	Ex.
9006.59.01	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos.	Pza	5	Ex.
9006.91.02	Cargadores o chasis para placas o películas fotográficas.	Kg	5	Ex.
9006.91.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
9006.99.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
9007.19.99	Las demás.	Pza	5	Ex.
9007.20.01	Proyectores.	Pza	5	Ex.
9007.91.01	De cámaras.	Kg	5	Ex.
9007.92.01	De proyectores.	Kg	5	Ex.

9008.10.01	Proyectores de diapositivas.	Pza	5	Ex.
9008.20.01	Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores.	Pza	5	Ex.
9008.30.01	Los demás proyectores de imagen fija.	Pza	5	Ex.
9008.90.01	Cargadores, para aparatos de proyección fija.	Kg	5	Ex.
9008.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
9011.10.01	Para cirugía.	Pza	5	Ex.
9011.90.01	Partes y accesorios.	Kg	5	Ex.
9012.10.01	Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos.	Pza	5	Ex.
9012.90.01	Partes y accesorios.	Kg	5	Ex.
9013.10.01	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	Pza	5	Ex.
9013.80.01	Cuentahilos.	Pza	5	Ex.
9014.10.01	Brújulas, excepto lo comprendido en la fracción 9014.10.03.	Pza	5	Ex.
9014.10.02	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
9014.10.03	Brújulas de funcionamiento electrónico, reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	Pza	5	Ex.
9014.20.01	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).	Pza	5	Ex.
9014.80.01	Sondas acústicas o sondas de ultrasonido.	Pza	5	Ex.
9014.80.02	Sondas aerológicas, para navegación marítima o fluvial.	Pza	5	Ex.
9014.80.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
9014.90.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9014.10.03.	Kg	5	Ex.
9014.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
9015.10.01	Telémetros.	Pza	5	Ex.
9015.40.01	Instrumentos y aparatos de fotogrametría.	Pza	5	Ex.
9015.80.01	Aparatos para medir distancias geodésicas.	Pza	5	Ex.
9015.80.03	Celdas de presión, piezómetros o extensómetros.	Pza	5	Ex.
9015.80.04	Aparatos de control y medición de niveles del tipo eléctrico o electrónico.	Pza	5	Ex.
9015.80.05	Inclinómetros y extensómetros, para medir deformaciones del suelo, roca o concreto, eléctricos o electrónicos.	Pza	5	Ex.
9015.90.01	Partes y accesorios.	Kg	5	Ex.
9016.00.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
9017.10.01	Mesas o mármoles.	Pza	5	Ex.
9017.30.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
9017.80.03	Comprobadores de cuadrante.	Pza	5	Ex.
9017.80.04	Metros de madera plegable.	Pza	5	Ex.
9017.90.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9017.10.02.	Kg	5	Ex.
9018.11.01	Electrocardiógrafos.	Kg	5	Ex.
9018.13.01	Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética.	Pza	5	Ex.
9018.14.01	Aparatos de centellografía.	Pza	5	Ex.
9018.19.01	Tonógrafos, retinógrafos o tonómetros.	Pza	5	Ex.
9018.19.02	Electroencefalógrafos.	Pza	5	Ex.
9018.19.03	Estetoscopios electrónicos.	Pza	5	Ex.
9018.19.04	Electrodos desechables y/o prehumedecidos, para los aparatos electromédicos.	Kg	5	Ex.
9018.19.05	Sistemas de monitoreo de pacientes.	Pza	5	Ex.
9018.19.07	Cardioscopios.	Pza	5	Ex.
9018.19.09	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9018.19.08.	Kg	5	Ex.

9018.19.10	Circuitos modulares para módulos de parámetros.	Kg	5	Ex.
9018.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
9018.20.01	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.	Pza	5	Ex.
9018.31.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
9018.32.02	Para sutura o ligadura, excepto lo comprendido en la fracción 9018.32.04.	Kg	5	Ex.
9018.90.21	Partes y accesorios para tijeras, pinzas o cizallas.	Kg	5	Ex.
9018.90.22	Partes y accesorios de aparatos para anestesia.	Kg	5	Ex.
9018.90.23	Partes, piezas sueltas y accesorios para lo comprendido en la fracción 9018.90.17.	Kg	5	Ex.
9018.90.24	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9018.90.18.	Kg	5	Ex.
9018.90.25	Aparatos de diatermia de onda corta.	Pza	5	Ex.
9018.90.26	De radiodiagnóstico a base de rayos gamma.	Pza	5	Ex.
9018.90.28	Aparatos de electrocirugía.	Pza	5	Ex.
9018.90.29	Dermatomos.	Pza	5	Ex.
9018.90.31	Dializadores de sangre para riñón artificial, desechables.	Pza	5	Ex.
9018.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
9019.20.01	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.	Kg	5	Ex.
9021.39.03	Forjas brutas, de prótesis, sin ningún maquinado.	Kg	5	Ex.
9021.39.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
9021.50.01	Estimuladores cardiacos, excepto sus partes y accesorios.	Pza	5	Ex.
9021.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
9022.12.01	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos.	Pza	5	Ex.
9022.13.01	Los demás, para uso odontológico.	Pza	5	Ex.
9022.14.01	Que contenga alguna de las siguientes tres características: a) generador de rayos X con capacidad igual o mayor a 50 kV y mayor o igual a 500 miliamperes por segundo; b) intensificador de imagen con diámetro mayor a 22.86 cm (9 pulgadas); o, c) mesa de rayos X con tamaño de cassette variable y un ángulo mayor a 90° sobre 15°.	Pza	5	Ex.
9022.14.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
9022.21.01	Bombas de cobalto.	Pza	5	Ex.
9022.21.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
9022.30.01	Tubos de rayos X.	Pza	5	Ex.
9022.90.01	Unidades generadores de radiación.	Pza	5	Ex.
9022.90.02	Cañones para emisión de radiación.	Pza	5	Ex.
9022.90.03	Partes y accesorios para aparatos de rayos X.	Kg	5	Ex.
9022.90.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
9023.00.01	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.	Pza	5	Ex.
9025.11.01	Esbozos para la elaboración de termómetros de vidrio, sin graduación, con o sin vacío, con o sin mercurio.	Pza	5	Ex.
9025.19.01	De vehículos automóviles.	Pza	5	Ex.
9025.19.02	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
9025.19.04	Pirómetros.	Pza	5	Ex.
9025.80.03	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
9025.80.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
9025.90.01	Partes y accesorios.	Kg	5	Ex.
9026.10.01	Controles de nivel de agua para máquinas de lavar ropa.	Pza	5	Ex.
9026.10.02	Medidores de combustible, de vehículos automóviles.	Pza	5	Ex.

9026.10.03	Medidores de flujo.	Pza	5	Ex.
9026.10.04	Indicadores de nivel tipo flotador, excepto lo comprendido en la fracción 9026.10.02.	Pza	5	Ex.
9026.10.05	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
9026.10.06	Niveles reconocibles como concebidos exclusivamente para máquinas de vapor.	Pza	5	Ex.
9026.10.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
9026.20.01	Manómetros, de funcionamiento eléctrico o electrónico.	Pza	5	Ex.
9026.20.05	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
9026.20.06	Manómetros, vacuómetros o manovacúómetros, excepto lo comprendido en las fracciones 9026.20.01 y 9026.20.02.	Pza	5	Ex.
9026.80.01	Medidores de flujo de gases.	Pza	5	Ex.
9026.80.02	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
9027.80.02	Instrumentos nucleares de resonancia magnética.	Pza	5	Ex.
9027.90.02	Micrótomos.	Pza	5	Ex.
9027.90.03	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 9027.80.	Pza	5	Ex.
9027.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
9028.10.01	Contadores de gas.	Pza	5	Ex.
9028.20.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
9028.30.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
9028.90.01	Para vatihorímetros.	Kg	5	Ex.
9028.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9028.20.03.	Kg	5	Ex.
9028.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
9029.10.01	Taxímetros mecánicos.	Pza	5	Ex.
9029.10.02	Cuentarrevoluciones, aun cuando sean cuenta horas de trabajo.	Pza	5	Ex.
9029.10.04	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
9029.10.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
9029.20.01	Velocímetros, incluso provistos de cuentakilómetros.	Pza	5	Ex.
9029.20.02	Tacógrafos electromecánicos con reloj de cuarzo, registrador e indicador de velocidad, recorrido, tiempo de marcha y parada, y/o revoluciones del motor de un vehículo.	Pza	5	Ex.
9029.20.04	Tacómetros electrónicos digitales para uso automotriz.	Pza	5	Ex.
9029.20.05	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
9029.20.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
9029.90.01	Partes y accesorios.	Kg	5	Ex.
9030.33.01	Voltímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	Pza	5	Ex.
9030.33.02	Ohmímetros.	Pza	5	Ex.
9030.33.03	Vatímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	Pza	5	Ex.
9030.33.04	Amperímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	Pza	5	Ex.
9030.33.05	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
9030.33.06	Vármetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	Pza	5	Ex.
9030.89.01	Frecuencímetros, indicadores no digitales, para montarse en tableros.	Pza	5	Ex.
9030.89.02	Fasímetros (factorímetros), indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	Pza	5	Ex.
9030.89.03	Probadores de baterías.	Pza	5	Ex.
9030.90.01	Reconocibles para lo comprendido en las fracciones 9030.39.01, 9030.39.04 y 9030.89.03.	Kg	5	Ex.

9031.49.01	Instrumentos de medición de coordenadas.	Pza	5	Ex.
9031.80.04	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
9031.90.01	Reconocibles para lo comprendido en la fracción 9031.80.02.	Kg	5	Ex.
9031.90.02	Bases y armazones reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9031.49.01.	Pza	5	Ex.
9032.10.01	Para refrigeradores.	Pza	5	Ex.
9032.10.04	Para cocinas.	Pza	5	Ex.
9032.81.01	Reguladores de los distribuidores de motores de explosión (distribuscopios).	Pza	5	Ex.
9032.81.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
9032.89.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
9032.89.03	Reguladores electrónicos de velocidad, para motores de corriente continua, giradiscos, grabadoras y tocacintas.	Pza	5	Ex.
9032.89.04	Reguladores para operar sobre grupos generadores rotativos.	Pza	5	Ex.
9032.89.05	Aparatos controladores de flama, reconocibles para calderas y hornos con capacidad inferior o igual a 100 C.P.	Pza	5	Ex.
9033.00.01	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	Kg	5	Ex.
9104.00.01	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	5	Ex.
9104.00.02	Electrónicos, para uso automotriz.	Pza	5	Ex.
9104.00.03	De tablero, de bordo o similares, para automóviles, barcos y demás vehículos, excepto lo comprendido en las fracciones 9104.00.01 y 9104.00.02.	Pza	5	Ex.
9104.00.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
9105.91.01	Relojes maestros y cronómetros de marina y similares.	Pza	5	Ex.
9105.99.01	Relojes maestros y cronómetros de marina y similares.	Pza	5	Ex.
9106.10.01	Contadores de minutos y/o segundos.	Pza	5	Ex.
9106.90.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
9107.00.01	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	Pza	5	Ex.
9108.11.01	Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo.	Pza	5	Ex.
9108.19.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
9108.20.01	Automáticos.	Pza	5	Ex.
9108.90.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
9109.19.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
9109.90.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
9110.11.01	Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons").	Pza	5	Ex.
9110.12.01	Mecanismos incompletos, montados.	Pza	5	Ex.
9110.19.01	Mecanismos "en blanco" ("ébauches").	Pza	5	Ex.
9110.90.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
9111.20.01	Cajas de metal común, incluso dorado o plateado.	Pza	5	Ex.
9111.80.99	Las demás cajas.	Pza	5	Ex.
9111.90.01	Partes.	Kg	5	Ex.
9112.20.99	Las demás.	Pza	5	Ex.
9113.20.01	Pulseras.	Pza	5	Ex.
9113.20.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
9113.90.01	Pulseras.	Pza	5	Ex.

9113.90.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
9114.10.01	Muelles (resortes), incluidas las espirales.	Kg	5	Ex.
9114.20.01	Piedras.	Kg	5	Ex.
9114.30.01	Esferas o cuadrantes.	Kg	5	Ex.
9114.40.01	Platinas y puentes.	Kg	5	Ex.
9114.90.01	Dispositivo impresor para reloj registrador de asistencia.	Kg	5	Ex.
9114.90.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
9209.30.01	Cuerdas armónicas.	Pza	5	Ex.
9209.91.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
9209.99.01	Metrónomos y diapasones.	Pza	5	Ex.
9209.99.02	Mecanismos de cajas de música.	Pza	5	Ex.
9209.99.03	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la fracción 9205.90.02.	Kg	5	Ex.
9209.99.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
9401.10.01	Asientos de los tipos utilizados en aeronaves.	Pza	5	Ex.
9401.20.01	Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles.	Pza	5	Ex.
9401.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9401.20.01.	Kg	5	Ex.
9401.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
9403.20.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9403.90.01	Partes.	Kg	5	Ex.
9405.91.01	Bombillas de borosilicato, para lámparas o linternas de combustible líquido o gaseoso.	Kg	5	Ex.
9405.91.04	Piezas moldeadas semiterminadas (esbozos), de vidrio sin contenido de plomo, en formas poliédricas, reconocibles como concebidas exclusivamente para la elaboración de candiles y lámparas.	Kg	5	Ex.
9603.50.01	Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos.	Pza	5	Ex.
9604.00.01	Tamices, cedazos y cribas de mano.	Kg	5	Ex.
9608.60.01	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo.	Kg	5	Ex.
9608.99.08	Bariles o cañones, tapas, tubos, de metal común.	Kg	5	Ex.
9608.99.09	Depósitos de caucho, mecanismos, sujetadores de metal común, alimentadoras.	Kg	5	Ex.
9608.99.10	Puntas, barras o contenedores para uso en plumones o marcadores, excepto lo comprendido en la fracción 9608.99.11.	Kg	5	Ex.
9611.00.01	Partes.	Kg	5	Ex.
9612.10.01	De nailon en cualquier presentación, excepto lo comprendido en la fracción 9612.10.03.	Kg	5	Ex.
9612.10.02	Películas de polietileno carbonizadas en rollos superiores a 450 mm de ancho.	Kg	5	Ex.
9612.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
9613.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9613.80.01.	Kg	5	Ex.
9613.90.02	Para encendedores a gas.	Kg	5	Ex.
9614.00.01	Escalabornes.	Kg	5	Ex.
9614.00.03	Partes.	Kg	5	Ex.

A partir del 1o. de enero de 2010, el arancel aplicable a la importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de este artículo será Ex.

(Continúa en la Quinta Sección)

QUINTA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

(Viene de la Cuarta Sección)

ARTÍCULO 3.- Se **modifican** los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007, únicamente en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
4104.11.01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).	M ²	5	Ex.
4104.11.99	Los demás.	M ²	5	Ex.
4104.19.01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).	M ²	5	Ex.
4104.19.99	Los demás.	M ²	5	Ex.
4104.41.01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).	M ²	5	Ex.
4104.41.99	Los demás.	M ²	5	Ex.
4104.49.01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).	M ²	5	Ex.
4104.49.99	Los demás.	M ²	5	Ex.
4105.10.01	Con precurtido vegetal.	M ²	5	Ex.
4105.10.02	Precurtidas de otra forma.	M ²	5	Ex.
4105.10.99	Las demás.	M ²	5	Ex.
4105.30.01	En estado seco ("crust").	M ²	5	Ex.
4106.21.01	Con precurtido vegetal.	M ²	5	Ex.
4106.21.02	Precurtidos de otra forma.	M ²	5	Ex.
4106.21.99	Las demás.	M ²	5	Ex.
4106.22.01	En estado seco ("crust").	M ²	5	Ex.
4106.31.01	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").	M ²	5	Ex.
4106.32.01	En estado seco ("crust").	M ²	5	Ex.
4106.40.01	Con precurtido vegetal.	M ²	5	Ex.
4106.91.01	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").	M ²	5	Ex.
4106.92.01	En estado seco ("crust").	M ²	5	Ex.
4107.11.01	De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).	M ²	5	Ex.
4107.11.99	Los demás.	M ²	5	Ex.
4107.12.01	De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).	M ²	5	Ex.
4107.12.99	Los demás.	M ²	5	Ex.
4107.19.01	De becerro, con peso inferior o igual a 1,500 g por pieza y espesor mayor de 0.8 mm (variedad <i>box-calf</i>).	M ²	5	Ex.
4107.19.99	Los demás.	M ²	5	Ex.
4107.91.01	Plena flor sin dividir.	M ²	5	Ex.
4107.92.01	Divididos con la flor.	M ²	5	Ex.
4107.99.01	De becerro, con peso inferior o igual a 1,500 g por pieza y espesor mayor de 0.8 mm (variedad <i>box-calf</i>).	M ²	5	Ex.
4107.99.99	Los demás.	M ²	5	Ex.
4112.00.01	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	M ²	5	Ex.
4113.10.01	De caprino.	M ²	5	Ex.

4113.20.01	De porcino.	M ²	5	Ex.
4113.90.99	Los demás.	M ²	5	Ex.
4114.10.01	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).	M ²	5	Ex.
4114.20.01	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.	M ²	5	Ex.
4115.10.01	Cuero regenerado, a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.	Kg	5	Ex.
4115.20.01	Recortes y demás desperdicios de cuero o de pieles, preparados, o de cuero artificial (regenerado), no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.	Kg	5	Ex.
5004.00.01	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	Kg	15	Ex.
5005.00.01	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	Kg	15	Ex.
5006.00.01	Hilados de seda, o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").	Kg	15	Ex.
5007.10.01	Tejidos de borrrilla.	M ²	15	Ex.
5007.20.01	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, superior o igual al 85% en peso.	M ²	15	Ex.
5007.90.01	Los demás tejidos.	M ²	15	Ex.
5106.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	Kg	15	Ex.
5106.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	Kg	15	Ex.
5107.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	Kg	15	Ex.
5107.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	Kg	15	Ex.
5108.10.01	Cardado.	Kg	15	Ex.
5108.20.01	Peinado.	Kg	15	Ex.
5109.10.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.	Kg	15	Ex.
5109.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5110.00.01	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	Kg	15	Ex.
5111.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	M ²	15	Ex.
5111.11.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5111.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	M ²	15	Ex.
5111.19.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5111.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M ²	15	Ex.
5111.20.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5111.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M ²	15	Ex.
5111.30.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5111.90.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5112.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M ²	15	Ex.
5112.11.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5112.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M ²	15	Ex.
5112.19.02	Tela de billar.	M ²	15	Ex.
5112.19.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5112.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M ²	15	Ex.
5112.20.99	Los demás.	M ²	15	Ex.

5112.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	M ²	15	Ex.
5112.30.02	Tela de billar.	M ²	15	Ex.
5112.30.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5112.90.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5113.00.01	De pelo ordinario.	M ²	15	Ex.
5113.00.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5204.11.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	Kg	15	Ex.
5204.19.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5204.20.01	Acondicionado para la venta al por menor.	Kg	15	Ex.
5205.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	15	Ex.
5205.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	15	Ex.
5205.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	15	Ex.
5205.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	15	Ex.
5205.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	Kg	15	Ex.
5205.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	15	Ex.
5205.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	15	Ex.
5205.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	15	Ex.
5205.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	15	Ex.
5205.26.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).	Kg	15	Ex.
5205.27.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).	Kg	15	Ex.
5205.28.01	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).	Kg	15	Ex.
5205.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5205.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5205.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5205.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5205.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5205.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5205.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.

5205.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5205.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5205.46.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5205.47.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5205.48.01	De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5206.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	15	Ex.
5206.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	15	Ex.
5206.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	15	Ex.
5206.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	15	Ex.
5206.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	Kg	15	Ex.
5206.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	15	Ex.
5206.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	Kg	15	Ex.
5206.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	Kg	15	Ex.
5206.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	Kg	15	Ex.
5206.25.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	Kg	15	Ex.
5206.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5206.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5206.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5206.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5206.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5206.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5206.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5206.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.

5206.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5206.45.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	Kg	15	Ex.
5207.10.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	Kg	15	Ex.
5207.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5208.11.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².	M²	15	Ex.
5208.12.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	M²	15	Ex.
5208.13.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M²	15	Ex.
5208.19.01	De ligamento sarga.	M²	15	Ex.
5208.19.02	Con un contenido de algodón igual al 100%, de peso inferior o igual a 50 g/m² y anchura inferior o igual a 1.50 m.	M²	15	Ex.
5208.19.99	Los demás.	M²	15	Ex.
5208.21.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².	M²	15	Ex.
5208.22.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	M²	15	Ex.
5208.23.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M²	15	Ex.
5208.29.01	De ligamento sarga.	M²	15	Ex.
5208.29.99	Los demás.	M²	15	Ex.
5208.31.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².	M²	15	Ex.
5208.32.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	M²	15	Ex.
5208.33.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M²	15	Ex.
5208.39.01	De ligamento sarga.	M²	15	Ex.
5208.39.99	Los demás.	M²	15	Ex.
5208.41.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².	M²	15	Ex.
5208.42.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	M²	15	Ex.
5208.43.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M²	15	Ex.
5208.49.01	Los demás tejidos.	M²	15	Ex.
5208.51.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².	M²	15	Ex.
5208.52.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².	M²	15	Ex.
5208.59.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	M²	15	Ex.
5208.59.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M²	15	Ex.
5208.59.99	Los demás.	M²	15	Ex.
5209.11.01	De ligamento tafetán.	M²	15	Ex.
5209.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M²	15	Ex.
5209.19.01	De ligamento sarga.	M²	15	Ex.
5209.19.99	Los demás.	M²	15	Ex.
5209.21.01	De ligamento tafetán.	M²	15	Ex.
5209.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M²	15	Ex.
5209.29.01	De ligamento sarga.	M²	15	Ex.
5209.29.99	Los demás.	M²	15	Ex.
5209.31.01	De ligamento tafetán.	M²	15	Ex.
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M²	15	Ex.
5209.39.01	De ligamento sarga.	M²	15	Ex.
5209.39.99	Los demás.	M²	15	Ex.
5209.41.01	De ligamento tafetán.	M²	15	Ex.

5209.42.01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre.	M ²	15	Ex.
5209.42.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5209.43.01	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	15	Ex.
5209.49.01	Los demás tejidos.	M ²	15	Ex.
5209.51.01	De ligamento tafetán.	M ²	15	Ex.
5209.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	15	Ex.
5209.59.01	De ligamento sarga.	M ²	15	Ex.
5209.59.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5210.11.01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	M ²	15	Ex.
5210.11.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5210.19.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	M ²	15	Ex.
5210.19.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	15	Ex.
5210.19.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5210.21.01	De ligamento tafetán.	M ²	15	Ex.
5210.29.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	M ²	15	Ex.
5210.29.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	15	Ex.
5210.29.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5210.31.01	De ligamento tafetán.	M ²	15	Ex.
5210.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	15	Ex.
5210.39.01	De ligamento sarga.	M ²	15	Ex.
5210.39.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5210.41.01	De ligamento tafetán.	M ²	15	Ex.
5210.49.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	15	Ex.
5210.49.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5210.51.01	De ligamento tafetán.	M ²	15	Ex.
5210.59.01	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	M ²	15	Ex.
5210.59.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	15	Ex.
5210.59.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5211.11.01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	M ²	15	Ex.
5211.11.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5211.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	15	Ex.
5211.19.01	De ligamento sarga.	M ²	15	Ex.
5211.19.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5211.20.01	De ligamento tafetán.	M ²	15	Ex.
5211.20.02	De ligamento sarga, de curso superior a 4.	M ²	15	Ex.
5211.20.03	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	15	Ex.
5211.20.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5211.31.01	De ligamento tafetán.	M ²	15	Ex.
5211.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	15	Ex.
5211.39.01	De ligamento sarga.	M ²	15	Ex.

5211.39.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5211.41.01	De ligamento tafetán.	M ²	15	Ex.
5211.42.01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre.	M ²	15	Ex.
5211.42.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5211.43.01	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	15	Ex.
5211.49.01	Los demás tejidos.	M ²	15	Ex.
5211.51.01	De ligamento tafetán.	M ²	15	Ex.
5211.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	15	Ex.
5211.59.01	De ligamento sarga.	M ²	15	Ex.
5211.59.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5212.11.01	Crudos.	M ²	15	Ex.
5212.12.01	Blanqueados.	M ²	15	Ex.
5212.13.01	Teñidos.	M ²	15	Ex.
5212.14.01	Con hilados de distintos colores.	M ²	15	Ex.
5212.15.01	Estampados.	M ²	15	Ex.
5212.21.01	Crudos.	M ²	15	Ex.
5212.22.01	Blanqueados.	M ²	15	Ex.
5212.23.01	Teñidos.	M ²	15	Ex.
5212.24.01	De tipo mezclilla.	M ²	15	Ex.
5212.24.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5212.25.01	Estampados.	M ²	15	Ex.
5306.10.01	Sencillos.	Kg	15	Ex.
5306.20.01	Retorcidos o cableados.	Kg	15	Ex.
5308.20.01	Hilados de cáñamo.	Kg	15	Ex.
5308.90.01	De ramio.	Kg	15	Ex.
5309.11.01	Crudos o blanqueados.	M ²	15	Ex.
5309.19.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5309.21.01	Crudos o blanqueados.	M ²	15	Ex.
5309.29.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5310.10.01	Crudos.	M ²	15	Ex.
5310.90.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5311.00.01	De ramio o de hilados de papel.	M ²	15	Ex.
5311.00.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5401.10.01	De filamentos sintéticos.	Kg	15	Ex.
5401.20.01	De filamentos artificiales.	Kg	15	Ex.
5406.00.01	De poliamidas o superpoliamidas.	Kg	15	Ex.
5406.00.03	De poliéster.	Kg	15	Ex.
5406.00.04	Los demás hilados de filamentos sintéticos.	Kg	15	Ex.
5407.10.01	Empleados en armaduras de neumáticos, de nailon o poliéster, con un máximo de seis hilos por pulgada en la trama.	M ²	15	Ex.
5407.10.02	Reconocibles para naves aéreas.	M ²	15	Ex.
5407.10.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5407.20.01	De tiras de polipropileno e hilados.	M ²	15	Ex.
5407.20.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5407.30.01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	M ²	15	Ex.

5407.30.02	Reconocibles para naves aéreas.	M ²	15	Ex.
5407.30.03	Redes o mallas de materias plásticas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termosoldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.	M ²	15	Ex.
5407.30.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5407.41.01	Crudos o blanqueados.	M ²	15	Ex.
5407.42.01	Teñidos.	M ²	15	Ex.
5407.43.01	Gofrados.	M ²	15	Ex.
5407.43.02	Reconocibles para naves aéreas.	M ²	15	Ex.
5407.43.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.	M ²	15	Ex.
5407.43.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5407.44.01	Estampados.	M ²	15	Ex.
5407.51.01	Crudos o blanqueados.	M ²	15	Ex.
5407.52.01	Teñidos.	M ²	15	Ex.
5407.53.01	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M ²	15	Ex.
5407.53.02	Reconocibles para naves aéreas.	M ²	15	Ex.
5407.53.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.	M ²	15	Ex.
5407.53.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5407.54.01	Estampados.	M ²	15	Ex.
5407.61.01	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.	M ²	15	Ex.
5407.61.02	Crudos o blanqueados, excepto lo comprendido en la fracción 5407.61.01.	M ²	15	Ex.
5407.61.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5407.69.01	Reconocibles para naves aéreas.	M ²	15	Ex.
5407.69.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5407.71.01	Crudos o blanqueados.	M ²	15	Ex.
5407.72.01	Teñidos.	M ²	15	Ex.
5407.73.01	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M ²	15	Ex.
5407.73.02	Reconocibles para naves aéreas.	M ²	15	Ex.
5407.73.03	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% con el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	M ²	15	Ex.
5407.73.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5407.74.01	Estampados.	M ²	15	Ex.
5407.81.01	Crudos o blanqueados.	M ²	15	Ex.
5407.82.01	Gofrados, o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M ²	15	Ex.
5407.82.02	Reconocibles para naves aéreas.	M ²	15	Ex.
5407.82.03	De poliuretanos, "elásticas", entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	M ²	15	Ex.
5407.82.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5407.83.01	Con hilados de distintos colores.	M ²	15	Ex.
5407.84.01	Estampados.	M ²	15	Ex.
5407.91.01	Asociados con hilos de caucho.	M ²	15	Ex.
5407.91.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M ²	15	Ex.
5407.91.03	Tejidos de alcohol polivinílico.	M ²	15	Ex.

5407.91.04	Reconocibles para naves aéreas.	M ²	15	Ex.
5407.91.05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	M ²	15	Ex.
5407.91.06	De nailon, cuya trama sea de 40 deniers con 34 filamentos y pie de 70 deniers con 34 filamentos.	M ²	15	Ex.
5407.91.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M ²	15	Ex.
5407.91.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5407.92.01	Asociados con hilos de caucho.	M ²	15	Ex.
5407.92.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tejido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M ²	15	Ex.
5407.92.03	De alcohol polivinílico.	M ²	15	Ex.
5407.92.04	Reconocibles para naves aéreas.	M ²	15	Ex.
5407.92.05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en sentido transversal (trama).	M ²	15	Ex.
5407.92.06	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M ²	15	Ex.
5407.92.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5407.93.01	Asociados con hilos de caucho.	M ²	15	Ex.
5407.93.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M ²	15	Ex.
5407.93.03	De alcohol polivinílico.	M ²	15	Ex.
5407.93.04	Reconocibles para naves aéreas.	M ²	15	Ex.
5407.93.05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	M ²	15	Ex.
5407.93.06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	M ²	15	Ex.
5407.93.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M ²	15	Ex.
5407.93.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5407.94.01	Asociados con hilos de caucho.	M ²	15	Ex.
5407.94.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M ²	15	Ex.
5407.94.03	De alcohol polivinílico.	M ²	15	Ex.
5407.94.04	Reconocibles para naves aéreas.	M ²	15	Ex.
5407.94.05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	M ²	15	Ex.
5407.94.06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	M ²	15	Ex.
5407.94.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M ²	15	Ex.
5407.94.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5408.10.01	Asociados con hilos de caucho.	M ²	15	Ex.
5408.10.02	Crudos o blanqueados.	M ²	15	Ex.
5408.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	M ²	15	Ex.
5408.10.04	Empleados en armaduras de neumáticos, de rayón, con un máximo de 6 hilos por pulgada de la trama.	M ²	15	Ex.
5408.10.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5408.21.01	Asociados con hilos de caucho.	M ²	15	Ex.
5408.21.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M ²	15	Ex.
5408.21.03	Reconocibles para naves aéreas.	M ²	15	Ex.

5408.21.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5408.22.01	Asociados con hilos de caucho.	M ²	15	Ex.
5408.22.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M ²	15	Ex.
5408.22.03	Reconocibles para naves aéreas.	M ²	15	Ex.
5408.22.04	De rayón cupramonio.	M ²	15	Ex.
5408.22.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5408.23.01	Asociados con hilos de caucho.	M ²	15	Ex.
5408.23.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M ²	15	Ex.
5408.23.03	Reconocibles para naves aéreas.	M ²	15	Ex.
5408.23.04	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	M ²	15	Ex.
5408.23.05	De rayón cupramonio.	M ²	15	Ex.
5408.23.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5408.24.01	De rayón cupramonio.	M ²	15	Ex.
5408.24.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5408.31.01	Asociados con hilos de caucho.	M ²	15	Ex.
5408.31.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M ²	15	Ex.
5408.31.03	Reconocibles para naves aéreas.	M ²	15	Ex.
5408.31.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M ²	15	Ex.
5408.31.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5408.32.01	Asociados con hilos de caucho.	M ²	15	Ex.
5408.32.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M ²	15	Ex.
5408.32.03	Reconocibles para naves aéreas.	M ²	15	Ex.
5408.32.04	Redes o mallas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termo soldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.	M ²	15	Ex.
5408.32.05	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M ²	15	Ex.
5408.32.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5408.33.01	Asociados con hilos de caucho.	M ²	15	Ex.
5408.33.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M ²	15	Ex.
5408.33.03	Reconocibles para naves aéreas.	M ²	15	Ex.
5408.33.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M ²	15	Ex.
5408.33.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5408.34.01	Asociados con hilos de caucho.	M ²	15	Ex.
5408.34.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	M ²	15	Ex.
5408.34.03	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	M ²	15	Ex.
5408.34.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5508.10.01	De fibras sintéticas discontinuas.	Kg	15	Ex.
5508.20.01	De fibras artificiales discontinuas.	Kg	15	Ex.
5509.11.01	Sencillos.	Kg	15	Ex.
5509.12.01	Retorcidos o cableados.	Kg	15	Ex.
5509.21.01	Sencillos.	Kg	15	Ex.
5509.22.01	Retorcidos o cableados.	Kg	15	Ex.
5509.31.01	Sencillos.	Kg	15	Ex.
5509.32.01	Retorcidos o cableados.	Kg	15	Ex.
5509.41.01	Sencillos.	Kg	15	Ex.
5509.42.01	Retorcidos o cableados.	Kg	15	Ex.
5509.51.01	Mezclados exclusiva o principalmente, con fibras artificiales discontinuas.	Kg	15	Ex.

5509.52.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	15	Ex.
5509.53.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	15	Ex.
5509.59.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5509.61.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	15	Ex.
5509.62.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	15	Ex.
5509.69.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5509.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	15	Ex.
5509.92.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	15	Ex.
5509.99.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5510.11.01	Sencillos.	Kg	15	Ex.
5510.12.01	Retorcidos o cableados.	Kg	15	Ex.
5510.20.01	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	Kg	15	Ex.
5510.30.01	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	Kg	15	Ex.
5510.90.01	Los demás hilados.	Kg	15	Ex.
5511.10.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.	Kg	15	Ex.
5511.20.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.	Kg	15	Ex.
5511.30.01	De fibras artificiales discontinuas.	Kg	15	Ex.
5512.11.01	Crudos o blanqueados.	M ²	15	Ex.
5512.19.01	Tipo mezclilla.	M ²	15	Ex.
5512.19.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5512.21.01	Crudos o blanqueados.	M ²	15	Ex.
5512.29.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5512.91.01	Crudos o blanqueados.	M ²	15	Ex.
5512.99.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5513.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M ²	15	Ex.
5513.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	15	Ex.
5513.13.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M ²	15	Ex.
5513.19.01	Los demás tejidos.	M ²	15	Ex.
5513.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M ²	15	Ex.
5513.23.01	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	15	Ex.
5513.23.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5513.29.01	Los demás tejidos.	M ²	15	Ex.
5513.31.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M ²	15	Ex.
5513.39.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	15	Ex.
5513.39.02	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M ²	15	Ex.
5513.39.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5513.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M ²	15	Ex.
5513.49.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	15	Ex.
5513.49.02	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M ²	15	Ex.
5513.49.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5514.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M ²	15	Ex.
5514.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	15	Ex.
5514.19.01	De fibras discontinuas de poliéster.	M ²	15	Ex.
5514.19.99	Los demás.	M ²	15	Ex.

5514.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M ²	15	Ex.
5514.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	15	Ex.
5514.23.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M ²	15	Ex.
5514.29.01	Los demás tejidos.	M ²	15	Ex.
5514.30.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M ²	15	Ex.
5514.30.02	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, tipo mezcilla.	M ²	15	Ex.
5514.30.03	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 excepto lo comprendido en la fracción 5414.30.02.	M ²	15	Ex.
5514.30.04	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M ²	15	Ex.
5514.30.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5514.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	M ²	15	Ex.
5514.42.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	M ²	15	Ex.
5514.43.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	M ²	15	Ex.
5514.49.01	Los demás tejidos.	M ²	15	Ex.
5515.11.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.	M ²	15	Ex.
5515.12.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M ²	15	Ex.
5515.13.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M ²	15	Ex.
5515.13.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5515.19.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5515.21.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M ²	15	Ex.
5515.22.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M ²	15	Ex.
5515.22.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5515.29.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5515.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M ²	15	Ex.
5515.99.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M ²	15	Ex.
5515.99.02	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino excepto lo comprendido en la fracción 5515.99.01.	M ²	15	Ex.
5515.99.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5516.11.01	Crudos o blanqueados.	M ²	15	Ex.
5516.12.01	Teñidos.	M ²	15	Ex.
5516.13.01	Con hilados de distintos colores.	M ²	15	Ex.
5516.14.01	Estampados.	M ²	15	Ex.
5516.21.01	Crudos o blanqueados.	M ²	15	Ex.
5516.22.01	Teñidos.	M ²	15	Ex.
5516.23.01	Con hilados de distintos colores.	M ²	15	Ex.
5516.24.01	Estampados.	M ²	15	Ex.
5516.31.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M ²	15	Ex.
5516.31.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5516.32.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M ²	15	Ex.
5516.32.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5516.33.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M ²	15	Ex.
5516.33.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5516.34.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	M ²	15	Ex.
5516.34.99	Los demás.	M ²	15	Ex.

5516.41.01	Crudos o blanqueados.	M ²	15	Ex.
5516.42.01	Teñidos.	M ²	15	Ex.
5516.43.01	Con hilados de distintos colores.	M ²	15	Ex.
5516.44.01	Estampados.	M ²	15	Ex.
5516.91.01	Crudos o blanqueados.	M ²	15	Ex.
5516.92.01	Teñidos.	M ²	15	Ex.
5516.93.01	Con hilados de distintos colores.	M ²	15	Ex.
5516.94.01	Estampados.	M ²	15	Ex.
5601.10.01	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata.	Kg	15	Ex.
5601.22.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5602.10.01	Asfaltados, embreados, alquitranados y/o adicionados de caucho sintético.	Kg	15	Ex.
5602.10.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5602.21.01	De lana.	Kg	15	Ex.
5602.21.02	De forma cilíndrica o rectangular.	Kg	15	Ex.
5602.21.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5602.29.01	De las demás materias textiles.	Kg	15	Ex.
5602.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5603.11.01	De peso inferior o igual a 25 g/m ² .	Kg	15	Ex.
5603.12.01	De anchura inferior o igual a 45 mm, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas.	Kg	15	Ex.
5603.12.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5603.13.01	De fibras aramídicas, o de propiedades dieléctricas a base de rayón y alcohol polivinílico con peso superior a 70 g/m ² pero inferior a 85 g/m ² .	Kg	15	Ex.
5603.13.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
5603.14.01	De peso superior a 150 g/m ² .	Kg	15	Ex.
5603.91.01	De peso inferior o igual a 25 g/m ² .	Kg	15	Ex.
5603.92.01	De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² .	Kg	15	Ex.
5603.93.01	De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² .	Kg	15	Ex.
5603.94.01	De peso superior a 150 g/m ² .	Kg	15	Ex.
5604.10.01	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.	Kg	15	Ex.
5604.90.01	Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.	Kg	15	Ex.
5604.90.02	De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.	Kg	15	Ex.
5604.90.04	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.	Kg	15	Ex.
5604.90.05	De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción 5604.90.01.	Kg	15	Ex.
5604.90.06	De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.	Kg	15	Ex.
5604.90.07	De lino o de ramio.	Kg	15	Ex.
5604.90.08	De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.	Kg	15	Ex.
5604.90.09	De algodón, acondicionadas para la venta al por menor.	Kg	15	Ex.
5604.90.13	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).	Kg	15	Ex.
5604.90.14	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, excepto lo comprendido en las fracciones 5604.90.10, 5604.90.11, 5604.90.12 y 5604.90.13.	Kg	15	Ex.
5605.00.01	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.	Kg	15	Ex.

5606.00.01	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliestéricas, con decitex total superior a 99.9 (90 deniers).	Kg	15	Ex.
5606.00.02	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliestéricas, excepto lo comprendido en la fracción 5606.00.01.	Kg	15	Ex.
5606.00.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5607.21.01	Cordeles para atar o engavillar.	Kg	15	Ex.
5607.29.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5607.41.01	Cordeles para atar o engavillar.	Kg	15	Ex.
5607.49.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5607.50.01	De las demás fibras sintéticas.	Kg	15	Ex.
5607.90.01	De abacá (cáñamo de Manila (<i>Musa textilis</i> Nee)) o demás fibras duras de hojas.	Kg	15	Ex.
5607.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5608.11.01	Con luz de malla inferior a 3.81 cm.	Kg	15	Ex.
5608.11.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
5608.19.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
5608.90.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
5609.00.01	Eslingas.	Kg	15	Ex.
5609.00.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5801.10.01	De lana o pelo fino.	M ²	15	Ex.
5801.21.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	M ²	15	Ex.
5801.22.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	M ²	15	Ex.
5801.23.01	Los demás terciopelos y felpas por trama.	M ²	15	Ex.
5801.24.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).	M ²	15	Ex.
5801.25.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.	M ²	15	Ex.
5801.26.01	Tejidos de chenilla.	M ²	15	Ex.
5801.31.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	M ²	15	Ex.
5801.32.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	M ²	15	Ex.
5801.33.01	Los demás terciopelos y felpas por trama.	M ²	15	Ex.
5801.34.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).	M ²	15	Ex.
5801.35.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.	M ²	15	Ex.
5801.36.01	Tejidos de chenilla.	M ²	15	Ex.
5801.90.01	De las demás materias textiles.	M ²	15	Ex.
5802.11.01	Crudos.	M ²	15	Ex.
5802.20.01	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.	M ²	15	Ex.
5802.30.01	Superficies textiles con mechón insertado.	M ²	15	Ex.
5803.00.01	De algodón.	M ²	15	Ex.
5803.00.02	De fibras sintéticas continuas, crudos o blanqueados, excepto lo comprendido en la fracción 5803.00.03.	M ²	15	Ex.
5803.00.03	De fibras sintéticas continuas, reconocibles para naves aéreas.	M ²	15	Ex.
5803.00.04	De fibras textiles vegetales, excepto de lino, de ramio o de algodón.	M ²	15	Ex.
5803.00.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5804.10.01	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.	Kg	15	Ex.
5804.21.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	15	Ex.
5804.29.01	De las demás materias textiles.	Kg	15	Ex.
5804.30.01	Encajes hechos a mano.	Kg	15	Ex.

5805.00.01	Tapicería tejida a mano (Gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.	M ²	15	Ex.
5806.10.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
5806.20.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
5806.31.01	De algodón.	Kg	15	Ex.
5806.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	15	Ex.
5806.39.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
5806.40.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
5807.10.01	Tejidos.	Kg	15	Ex.
5807.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5808.10.01	Trenzas en pieza.	Kg	15	Ex.
5808.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5809.00.01	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	M ²	15	Ex.
5810.10.01	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.	Kg	15	Ex.
5810.91.01	De algodón.	Kg	15	Ex.
5810.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	15	Ex.
5810.99.01	De las demás materias textiles.	Kg	15	Ex.
5811.00.01	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	M ²	15	Ex.
5901.10.01	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.	M ²	15	Ex.
5901.90.01	Telas para calcar.	M ²	15	Ex.
5901.90.02	Telas preparadas para la pintura.	M ²	15	Ex.
5901.90.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5902.10.01	De nailon o demás poliamidas.	Kg	15	Ex.
5902.20.01	De poliésteres.	Kg	15	Ex.
5902.90.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
5903.10.01	De fibras sintéticas o artificiales.	M ²	15	Ex.
5903.10.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5903.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	M ²	15	Ex.
5903.20.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5903.90.01	Cintas o tiras adhesivas.	M ²	15	Ex.
5903.90.02	De fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 5903.90.01.	M ²	15	Ex.
5903.90.99	Las demás.	M ²	15	Ex.
5904.10.01	Linóleo.	M ²	15	Ex.
5904.90.01	Con soporte de fieltro punzonado o tela sin tejer.	M ²	15	Ex.
5904.90.02	Con otros soportes.	M ²	15	Ex.
5905.00.01	Revestimientos de materia textil para paredes.	M ²	15	Ex.
5906.10.01	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.	M	15	Ex.
5906.91.01	De fibras sintéticas cauchutadas con neopreno, de peso inferior o igual a 1,500 g/m ² , para la fabricación de prendas deportivas.	M ²	15	Ex.
5906.91.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5906.99.01	Tela cauchutada con alma de tejido de nailon o algodón, recubierta por ambas caras con hule sintético, vulcanizada, con espesor entre 0.3 y 2.0 mm.	M ²	15	Ex.

5906.99.02	Tejidos de algodón, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.	M ²	15	Ex.
5906.99.03	De fibras sintéticas o artificiales, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.	M ²	15	Ex.
5906.99.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5907.00.01	Tejidos impregnados con materias incombustibles.	M ²	15	Ex.
5907.00.02	Cintas o tiras impregnadas con aceites oxidados.	M	15	Ex.
5907.00.03	Tejidos impregnados con preparaciones a base de aceites oxidados, aislantes de la electricidad.	M ²	15	Ex.
5907.00.04	Telas y tejidos encerados o aceitados.	M ²	15	Ex.
5907.00.05	Telas impregnadas o bañadas, con tundiznos cuya longitud sea hasta 2 mm.	M ²	15	Ex.
5907.00.06	De fibras sintéticas o artificiales, del tipo de los comprendidos en las fracciones 5907.00.01 a 5907.00.05.	M ²	15	Ex.
5907.00.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5908.00.01	Capuchones.	Kg	15	Ex.
5908.00.02	Mechas de algodón montadas en anillos de metal común.	Kg	15	Ex.
5908.00.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5909.00.01	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	Kg	15	Ex.
5910.00.01	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas o revestidas, o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	Kg	15	Ex.
5911.10.01	Cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjuelos.	M	15	Ex.
5911.31.01	De peso inferior a 650 g/m ² .	Kg	15	Ex.
5911.32.01	De peso superior o igual a 650 g/m ² .	Kg	15	Ex.
5911.40.01	Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.	Kg	15	Ex.
5911.90.02	Tejidos armados con metal, de los tipos comúnmente empleados en usos técnicos.	Kg	15	Ex.
5911.90.03	Juntas, arandelas, membranas, discos, manguitos o artículos análogos para usos técnicos.	Kg	15	Ex.
5911.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6001.10.01	Tejidos "de pelo largo".	Kg	15	Ex.
6001.21.01	De algodón.	Kg	15	Ex.
6001.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	15	Ex.
6001.29.02	De lana, pelo o crin.	Kg	15	Ex.
6001.29.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6001.91.01	De algodón.	Kg	15	Ex.
6001.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Kg	15	Ex.
6001.99.01	De las demás materias textiles.	Kg	15	Ex.
6002.40.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6002.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6003.10.01	De lana o pelo fino.	Kg	15	Ex.
6003.20.01	De algodón.	Kg	15	Ex.
6003.30.01	De fibras sintéticas.	Kg	15	Ex.
6003.40.01	De fibras artificiales.	Kg	15	Ex.
6003.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6004.10.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6004.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6005.21.01	Crudos o blanqueados.	Kg	15	Ex.
6005.22.01	Teñidos.	Kg	15	Ex.

6005.23.01	Con hilados de distintos colores.	Kg	15	Ex.
6005.24.01	Estampados.	Kg	15	Ex.
6005.31.01	Crudos o blanqueados.	Kg	15	Ex.
6005.32.01	Totalmente de poliamidas, con un fieltro de fibras de polipropileno en una de sus caras, como soporte.	Kg	15	Ex.
6005.32.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6005.33.01	Con hilados de distintos colores.	Kg	15	Ex.
6005.34.01	Estampados.	Kg	15	Ex.
6005.41.01	Crudos o blanqueados.	Kg	15	Ex.
6005.42.01	Teñidos.	Kg	15	Ex.
6005.43.01	Con hilados de distintos colores.	Kg	15	Ex.
6005.44.01	Estampados.	Kg	15	Ex.
6005.90.01	De lana o pelo fino.	Kg	15	Ex.
6005.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6006.10.01	De lana o pelo fino.	Kg	15	Ex.
6006.21.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	Kg	15	Ex.
6006.21.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6006.22.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	Kg	15	Ex.
6006.22.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6006.23.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	Kg	15	Ex.
6006.23.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6006.24.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	Kg	15	Ex.
6006.24.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6006.31.01	Crudos o blanqueados.	Kg	15	Ex.
6006.32.01	Teñidos.	Kg	15	Ex.
6006.33.01	Con hilados de distintos colores.	Kg	15	Ex.
6006.34.01	Estampados.	Kg	15	Ex.
6006.41.01	Crudos o blanqueados.	Kg	15	Ex.
6006.42.01	Teñidos.	Kg	15	Ex.
6006.43.01	Con hilados de distintos colores.	Kg	15	Ex.
6006.44.01	Estampados.	Kg	15	Ex.
6006.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6401.10.01	Calzado con puntera metálica de protección.	Par	15	Ex.
6401.92.01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.	Par	15	Ex.
6401.99.01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástico en más del 90%, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.	Par	15	Ex.
6401.99.02	Que cubran la rodilla.	Par	15	Ex.
6401.99.99	Los demás.	Par	15	Ex.
6402.91.02	Con puntera metálica de protección.	Par	15	Ex.
6402.99.06	Con puntera metálica de protección.	Par	15	Ex.
6402.99.99	Los demás.	Par	15	Ex.

6403.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	Par	15	Ex.
6403.19.99	Los demás.	Par	15	Ex.
6403.20.01	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	Par	15	Ex.
6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.	Par	15	Ex.
6405.10.01	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	Par	15	Ex.
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.	Par	15	Ex.
6406.20.02	Tacones (tacos) de caucho o de plástico.	Pza	5	Ex.
6910.90.01	Inodoros (retretes)	Kg	20	Ex.
8515.29.01	Para soldar metales por costura o proyección, no automáticos.	Pza	5	Ex.
8515.31.02	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1,260 amperes.	Pza	5	Ex.
8515.39.02	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1,260 amperes.	Pza	5	Ex.
9001.50.01	De materias plásticas artificiales.	Par	5	Ex.
9001.90.99	Los demás.	Pza	5	Ex.

A partir del 1o. de enero de 2011, el arancel aplicable a la importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de este artículo cuyo arancel sea de 20% será de 15%, para las de 15% será de 10% y para las de 5% será Ex.

ARTÍCULO 4.- Se **modifican** los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007, únicamente en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
2503.00.01	Azufre en bruto y azufre sin refinar.	Kg	Ex.	Ex.
2515.12.01	Mármol aserrado en hojas, de espesor superior a 5 cm.	Kg	15	Ex.
2515.12.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
2519.90.03	Óxido de magnesio electrofundido, con un contenido de óxido de magnesio inferior o igual a 98%.	Kg	5	Ex.
2614.00.01	Ilmenita.	Kg	Ex.	Ex.
2710.11.05	Tetrámero de propileno.	L	Ex.	Ex.
2710.11.07	Hexano; heptano.	L	Ex.	Ex.
2710.19.02	Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).	L	5	Ex.
2815.12.01	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).	Kg	Ex.	Ex.
2821.10.02	Hidróxidos de hierro.	Kg	Ex.	Ex.
2849.10.01	De calcio.	Kg	5	Ex.
2901.10.04	Hexano; heptano.	L	Ex.	Ex.
2902.20.01	Benceno.	L	Ex.	Ex.
2902.44.01	Mezclas de isómeros del xileno.	L	Ex.	Ex.
2903.15.01	Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano).	Kg	Ex.	Ex.
2904.90.02	Cloruro de <i>p</i> -toluensulfonilo.	Kg	Ex.	Ex.
2905.43.01	Manitol.	Kg	Ex.	Ex.
2905.44.01	D-glucitol (sorbitol).	Kg	5	Ex.
2905.45.01	Glicerol, excepto grado dinamita.	Kg	15	Ex.
2905.45.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
2907.15.01	1-Naftol.	Kg	Ex.	Ex.
2908.99.11	2,3-Dihidroxi-6-naftalensulfonato de sodio.	Kg	Ex.	Ex.
2912.49.01	3,4,5-Trimetoxibenzaldehído.	Kg	Ex.	Ex.

2912.49.02	Veratraldehído.	Kg	Ex.	Ex.
2914.50.03	3,4-Dimetoxifenilacetona.	Kg	Ex.	Ex.
2915.13.01	Ésteres del ácido fórmico.	Kg	Ex.	Ex.
2915.39.02	Acetato del éter monometílico del etilenglicol.	Kg	5	Ex.
2915.39.04	Acetato de isobornilo.	Kg	5	Ex.
2915.39.05	Acetato de cedrilo.	Kg	5	Ex.
2915.39.09	Acetato de mentanilo.	Kg	5	Ex.
2915.39.13	Acetato del éter monobutílico del etilenglicol.	Kg	5	Ex.
2915.39.15	Acetato de terpenilo.	Kg	5	Ex.
2915.39.17	Acetato de isobutilo.	Kg	5	Ex.
2915.40.04	Dicloro acetato de metilo.	Kg	Ex.	Ex.
2915.50.03	Propionato de terpenilo.	Kg	5	Ex.
2915.60.02	Butanoato de etilo (Butirato de etilo).	Kg	5	Ex.
2915.70.01	Estearato de isopropilo.	Kg	5	Ex.
2915.70.02	Monoestearato de etilenglicol o de propilenglicol.	Kg	5	Ex.
2915.70.03	Estearato de butilo.	Kg	5	Ex.
2915.70.04	Monoestearato de sorbitan.	Kg	5	Ex.
2915.70.05	Monoestearato de glicerilo.	Kg	5	Ex.
2915.70.06	Palmitato de metilo.	Kg	5	Ex.
2915.70.07	Palmitato de isopropilo.	Kg	5	Ex.
2915.90.02	Sales del ácido 2-etilhexanoico.	Kg	5	Ex.
2915.90.13	Dicaprilato de trietilenglicol.	Kg	5	Ex.
2915.90.14	Miristato de isopropilo.	Kg	5	Ex.
2915.90.17	Monolaurato de sorbitán.	Kg	5	Ex.
2915.90.21	Sales del ácido 2-propilpentanoico (Sales del ácido valproico), excepto lo comprendido en la fracción 2915.90.11.	Kg	5	Ex.
2915.90.22	Cloruro de palmitoilo.	Kg	Ex.	Ex.
2916.12.03	Acrilato de 2-etilhexilo.	Kg	5	Ex.
2916.14.01	Metacrilato de metilo.	Kg	5	Ex.
2916.15.02	Trioleato de glicerilo.	Kg	5	Ex.
2916.15.04	Oleato de dietilenglicol.	Kg	5	Ex.
2916.15.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
2916.31.01	Sal de sodio del ácido benzoico.	Kg	5	Ex.
2916.31.02	Dibenzoato de dipropilenglicol.	Kg	5	Ex.
2916.31.03	Benzoato de etilo o de bencilo.	Kg	5	Ex.
2917.19.08	Ácido fumárico.	Kg	5	Ex.
2918.12.01	Ácido tartárico	Kg	5	Ex.
2918.13.01	Bitartrato de potasio.	Kg	Ex.	Ex.
2918.13.04	Tartrato de calcio.	Kg	Ex.	Ex.
2918.15.05	Sales del ácido cítrico, excepto lo comprendido en las fracciones 2918.15.01, 2918.15.02, 2918.15.03 y 2918.15.04.	Kg	5	Ex.
2918.19.06	Ácido málico.	Kg	5	Ex.
2918.21.02	Subsalicilato de bismuto.	Kg	5	Ex.
2918.23.01	Salicilato de metilo.	Kg	5	Ex.
2918.29.01	<i>p</i> -Hidroxibenzoato de metilo o propilo.	Kg	5	Ex.
2918.29.04	<i>p</i> -Hidroxibenzoato de etilo.	Kg	5	Ex.
2918.99.01	Ácido 2,4-diclorofenoxiacético.	Kg	5	Ex.
2918.99.04	Ácido d-2-(6-metoxi-2-naftil) propiónico (Naproxeno) o su sal de sodio, excepto lo comprendido en la fracción 2918.99.19.	Kg	5	Ex.
2918.99.13	Etoxi metilén malonato de etilo.	Kg	Ex.	Ex.
2919.90.10	Fosfato de dimetil 1,2-dibromo-2,2-dicloroetilo (Naled).	Kg	5	Ex.

2920.11.01	Fósforotioato de O,O-dietil-O- <i>p</i> -nitrofenilo (Paratión).	Kg	5	Ex.
2920.90.04	Fosfito del Trisnonilfenilo.	Kg	5	Ex.
2921.19.01	Clorhidrato de 1-dietilamina-2-cloroetano.	Kg	Ex.	Ex.
2921.19.02	Trietilamina.	Kg	5	Ex.
2921.19.04	Monoetilamina.	Kg	5	Ex.
2921.19.05	2-Aminopropano.	Kg	5	Ex.
2921.19.11	Dimetiletilamina.	Kg	5	Ex.
2921.19.12	<i>n</i> -Oleilamina.	Kg	5	Ex.
2921.30.01	Ciclohexilamina.	Kg	5	Ex.
2921.42.11	Orto o meta-Nitroanilina.	Kg	Ex.	Ex.
2921.42.14	<i>m</i> -Cloroanilina.	Kg	5	Ex.
2921.42.17	<i>p</i> -Nitroanilina.	Kg	5	Ex.
2921.45.08	Ácido naftiónico.	Kg	5	Ex.
2921.49.04	L(-)-alfa-Feniletil amina.	Kg	Ex.	Ex.
2921.49.13	<i>p</i> -Dinonil difenil amina.	Kg	Ex.	Ex.
2921.49.14	4,4'-bis(alfa,alfa-Dimetilbencil)difenilamina.	Kg	5	Ex.
2921.59.03	Diclorhidrato de bencidina (Diclorhidrato de (1,1'-bifenil)-4,4'-diamina).	Kg	Ex.	Ex.
2922.19.10	Tri-isopropanolamina.	Kg	5	Ex.
2922.19.14	Fenildietanolamina.	Kg	5	Ex.
2922.19.20	Laurato de dietanolamina.	Kg	5	Ex.
2922.19.23	2-Amino-1-butanol.	Kg	Ex.	Ex.
2922.19.24	2-Dietilaminoetanol.	Kg	Ex.	Ex.
2922.19.30	Clorhidrato de difenil-acetil-dietilaminoetanol.	Kg	Ex.	Ex.
2922.19.40	Dioxietil-meta-cloroanilina; Dioxietil-meta- toluidina.	Kg	5	Ex.
2922.39.09	Difenil amino acetona.	Kg	5	Ex.
2922.42.01	Glutamato de sodio.	Kg	5	Ex.
2922.49.09	Ácido dietilentriaminopentacético y sus sales.	Kg	5	Ex.
2922.50.01	Ácido N-(hidroxietil)etilen diamino triacético y su sal trisódica.	Kg	5	Ex.
2923.90.02	Haluros de trimetilalquil amonio o de dialquil dimetilamonio, excepto lo comprendido en la fracción 2923.90.11.	Kg	5	Ex.
2923.90.03	Cloruro de benzalconio.	Kg	5	Ex.
2924.19.08	N,N-Dimetilacetamida.	Kg	Ex.	Ex.
2924.29.09	Acetotoluidina.	Kg	5	Ex.
2928.00.02	Hidrazobenceno.	Kg	Ex.	Ex.
2930.20.05	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso (Maneb); Etilen bis ditiocarbamato de cinc (Zineb).	Kg	5	Ex.
2930.20.06	N-Metilditiocarbamato de sodio, dihidratado.	Kg	5	Ex.
2930.20.07	Dipropiltiocarbamato de S-Propil.	Kg	5	Ex.
2930.90.11	Amilxantato de potasio; secbutilxantato de sodio; isopropilxantato de sodio; isobutilxantato de sodio.	Kg	5	Ex.
2930.90.31	Hexa-sulfuro de dipentameten tiourama.	Kg	5	Ex.
2931.00.01	Ácido amino trimetilfosfónico y su sal pentasódica.	Kg	5	Ex.
2931.00.03	Oxidos o cloruros de dialquil estaño.	Kg	5	Ex.
2931.00.09	Ácido arsanílico.	Kg	5	Ex.
2932.19.02	Nitrofurazona.	Kg	5	Ex.
2933.19.04	Fenilbutazona base.	Kg	5	Ex.
2933.19.08	2,3-Dimetil-1-fenil-5-pirazolón-4- metilaminometasulfonato sódico o de magnesio (Dipirona sódica o magnésica).	Kg	5	Ex.
2933.32.01	Pentametilenditiocarbamato de piperidina.	Kg	5	Ex.
2933.39.02	Feniramina, bromofeniramina y sus maleatos.	Kg	5	Ex.
2933.39.06	4,4'-Bipiridilo.	Kg	5	Ex.

2933.39.14	2-Vinilpiridina.	Kg	Ex.	Ex.
2933.39.17	Ester dimetilico del ácido 1,4-dihidro-2,6-dimetil-4-(2-nitrofenil)-3,5-piridindicarboxílico (Nifedipina).	Kg	5	Ex.
2933.39.19	2,6-Dimetilpiridina (Lutidina).	Kg	Ex.	Ex.
2933.39.22	5,9-Dimetil-2'- hidroxibenzomorfan, sus derivados de sustitución y sus sales.	Kg	5	Ex.
2933.49.01	Diyodo oxiquinolona (Yodoquinol).	Kg	5	Ex.
2933.49.04	6-Dodecil-1,2-dihidro-2,2,4-trimetil quinolina.	Kg	5	Ex.
2933.49.05	6-Etoxi-1,2-dihidro-2,2,4-trimetilquinolina (Etoxiquin).	Kg	5	Ex.
2933.49.10	Yodo cloro-8-hidroxiquinolona (Clioquinol).	Kg	5	Ex.
2933.59.07	Sales de la piperazina.	Kg	5	Ex.
2933.61.01	Melamina.	Kg	Ex.	Ex.
2933.69.12	Hexametilentetramina (Metenamina).	Kg	5	Ex.
2933.69.15	Dinitroso pentametilen tetramina.	Kg	5	Ex.
2933.99.04	1-((4-Clorofenil)metil)-2-(1-pirrolidinil metil)-1H-bencimidazol (Clemizol).	Kg	5	Ex.
2933.99.10	Dimetilacridan.	Kg	5	Ex.
2933.99.23	Indofenol de carbazol.	Kg	Ex.	Ex.
2933.99.26	Fosforoditioato de O,O-dietil-S-(4-oxo-1,2,3- benzotriazin-3(4H)-il)metilo (Azinfos etílico).	Kg	5	Ex.
2933.99.28	5H-Dibenzo (b,f)azepin-5-carboxamida (Carbamazepina).	Kg	Ex.	Ex.
2934.20.05	Disulfuro de benzotiazilo sulfenamida.	Kg	5	Ex.
2934.99.01	Furazolidona.	Kg	5	Ex.
2934.99.10	3,5-Dimetil-1,3,5-(2H)-tetrahidrotiadiazin-2-tiona (Dazomet).	Kg	5	Ex.
2934.99.14	Furaltadona.	Kg	5	Ex.
2934.99.24	Clorhidrato de levo-2,3,5,6-tetrahidro-6-fenilimidazo (2,1-b) tiazol (Clorhidrato de levamisol).	Kg	5	Ex.
2934.99.41	4,4'-Ditiodimorfolina.	Kg	5	Ex.
2935.00.03	Clorpropamida.	Kg	5	Ex.
2935.00.07	Ácido 4-cloro-N-(2-furilmetil)-5-sulfamoilantranílico (Furosemida).	Kg	5	Ex.
2935.00.20	Tolilsulfonilbutilurea (Tolbutamida).	Kg	5	Ex.
2935.00.31	Ftalilsulfacetamida.	Kg	5	Ex.
2936.26.01	Vitamina B ₁₂ ; las demás cobalaminas.	Kg	5	Ex.
2936.29.03	Ácido nicotínico.	Kg	5	Ex.
2936.29.04	Nicotinamida (Niacinamida).	Kg	5	Ex.
2937.22.01	Flumetasona, sus sales o sus ésteres.	Kg	5	Ex.
2937.22.02	Parametasona, sus sales o sus ésteres.	Kg	5	Ex.
2937.23.04	Progesterona.	Kg	5	Ex.
2937.23.05	Estriol, sus sales o sus ésteres.	Kg	5	Ex.
2937.23.07	Acetato de medroxiprogesterona.	Kg	5	Ex.
2937.23.08	Acetato de clormadinona.	Kg	5	Ex.
2937.23.10	Acetato de megestrol.	Kg	5	Ex.
2937.23.11	17-alfa-Etinil-17-beta hidroxiestra-4-eno (Linestrenol).	Kg	5	Ex.
2937.23.17	Etinilestradiol, sus ésteres o sus sales.	Kg	5	Ex.
2937.23.18	Mestranol.	Kg	5	Ex.
2937.23.21	Delmadinona, sus sales o sus ésteres.	Kg	5	Ex.
2937.23.22	Acetofénido de dihidroxiprogesterona (Algestona acetofénido).	Kg	5	Ex.
2937.29.09	Pregnenolona, sus sales o sus ésteres.	Kg	5	Ex.
2937.29.17	Diosgenina.	Kg	15	Ex.
2937.29.19	Metiltestosterona.	Kg	5	Ex.
2937.29.24	Metilandrostendiol.	Kg	5	Ex.

2937.29.29	Testosterona o sus ésteres.	Kg	5	Ex.
2937.29.32	17-alfa-Pregna-2,4-dien-20-ino (2,3-d)- isoxazol-17-ol (Danazol).	Kg	5	Ex.
2937.29.33	Clostebol, sus sales o sus ésteres.	Kg	5	Ex.
2937.29.36	Dehidroisoandrosterona (Prasterona), sus sales o sus ésteres, excepto lo comprendido en la fracción 2937.29.26.	Kg	5	Ex.
2941.10.03	Bencilpenicilina procaína.	Kg	5	Ex.
2941.10.07	3-Fenil-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Oxacilina sódica).	Kg	5	Ex.
2941.10.08	3-(2,6-diclorofenil)-5-metil-4-isoxazolil penicilina sódica (Dicloxacilina sódica).	Kg	5	Ex.
2941.10.12	Amoxicilina trihidratada.	Kg	5	Ex.
2941.20.01	Estreptomycinas y sus derivados; sales de estos productos.	Kg	Ex.	Ex.
2941.90.02	Griseofulvina.	Kg	Ex.	Ex.
2941.90.17	Lincomicina.	Kg	5	Ex.
3001.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3001.90.02	Prótesis valvulares cardíacas biológicas.	Kg	5	50
3001.90.07	Sales de la heparina, excepto lo comprendido en la fracción 3001.90.05.	Kg	5	Ex.
3001.90.99	Las demás.	Kg	5	50
3002.10.01	Sueros, excepto lo comprendido en las fracciones 3002.10.02 y 3002.10.12.	Kg	15	Ex.
3002.10.02	Suero antiofídico polivalente.	Kg	5	Ex.
3002.10.03	Globulina humana hiperinmune, excepto lo comprendido en las fracciones 3002.10.04 y 3002.10.05.	Kg	5	Ex.
3002.10.05	Gamma globulina de origen humano, excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.09.	Kg	5	Ex.
3002.10.06	Plasma humano.	Kg	5	Ex.
3002.10.11	Interferón alfa 2A o 2B, humano recombinante.	Kg	5	Ex.
3002.10.12	Suero humano.	Kg	5	Ex.
3002.10.13	Fibrinógeno humano a granel.	Kg	5	Ex.
3002.10.14	Paquete globular humano.	Kg	5	50
3002.10.15	Albúmina humana excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.16.	Kg	5	Ex.
3002.10.16	Albúmina humana acondicionada para la venta al por menor.	Kg	5	Ex.
3002.10.17	Fibrinógeno humano excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.13.	Kg	5	Ex.
3002.10.20	Medicamentos que contengan anticuerpos monoclonales.	Kg	5	Ex.
3002.10.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
3002.20.01	Vacunas microbianas para uso humano, excepto lo especificado en las fracciones 3002.20.02, 3002.20.03, 3002.20.06, 3002.20.07, 3002.20.08 y 3002.20.09.	Kg	5	Ex.
3002.20.03	Vacuna contra la poliomielitis; vacuna triple (antidiftérica, antitetánica y antioqueluche).	Kg	5	Ex.
3002.20.04	Toxoide tetánico y diftérico con hidróxido de aluminio.	Kg	5	Ex.
3002.20.05	Toxoide tetánico, diftérico y pertúsico con hidróxido de aluminio.	Kg	5	Ex.
3002.20.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
3002.30.01	Vacunas antiaftosas.	Kg	5	Ex.
3002.30.02	Vacunas porcinas, sintomática o hemática estafiloestreptocócica.	Kg	5	Ex.
3002.30.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
3002.90.02	Antitoxina diftérica.	Kg	5	50
3002.90.03	Sangre humana.	Kg	5	50
3002.90.04	Digestores anaerobios.	Kg	5	Ex.

3002.90.99	Los demás.	Kg	5	50
3003.10.01	Que contengan penicilina o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.	Kg	15	Ex.
3003.20.01	Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aún cuando contengan vitaminas u otros productos.	Kg	15	Ex.
3003.20.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
3003.31.01	Soluciones inyectables a base de insulina.	Kg	5	Ex.
3003.31.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3003.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino- 2,6-acetoxilidida (Lidocaína) 2% con 1-noradrenalina.	Kg	15	Ex.
3003.39.02	Medicamentos que contengan eritropoyetina.	Kg	10	Ex.
3003.39.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
3003.40.04	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.	Kg	5	Ex.
3003.40.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3003.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.	Kg	15	Ex.
3003.90.03	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	Kg	5	Ex.
3003.90.06	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.	Kg	15	Ex.
3003.90.07	Antineurítico a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B ₁ y B ₁₂ , inyectable.	Kg	15	Ex.
3003.90.10	Preparación liofilizada a base de 5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	Kg	15	Ex.
3003.90.12	Medicamentos homeopáticos.	Kg	5	Ex.
3003.90.13	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	Kg	15	Ex.
3003.90.17	Poli(vinilpirrolidona)-Yodo, en polvo, destinada para uso humano o veterinario.	Kg	15	Ex.
3003.90.18	Preparación hidromiscible de vitamina A, D y E.	Kg	15	Ex.
3003.90.21	Desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta.	Kg	15	Ex.
3003.90.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
3004.10.01	Antibiótico a base de piperacilina sódica.	Kg	5	Ex.
3004.10.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
3004.20.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
3004.31.01	Soluciones inyectables.	Kg	10	Ex.
3004.31.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
3004.32.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
3004.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2',6'-acetoxilidida 2% (Lidocaína) con 1-noradrenalina.	Kg	15	Ex.
3004.39.06	Medicamentos que contengan eritropoyetina.	Kg	10	Ex.
3004.39.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
3004.40.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.	Kg	5	Ex.
3004.40.04	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.	Kg	10	Ex.
3004.40.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
3004.50.01	Medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada.	Kg	15	Ex.
3004.50.02	Antineuríticos a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B ₁ y B ₁₂ , inyectable.	Kg	15	Ex.
3004.50.04	Medicamentos a base de vitaminas, o de vitaminas con lipotrópicos, o de vitaminas con minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aun cuando se presenten en sobres tropicalizados.	Kg	15	Ex.
3004.50.99	Los demás.	Kg	15	Ex.

3004.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.	Kg	15	Ex.
3004.90.02	Solución isotónica glucosada.	Kg	5	Ex.
3004.90.03	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	Kg	10	Ex.
3004.90.04	Tioleico RV 100.	Kg	5	Ex.
3004.90.06	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.	Kg	15	Ex.
3004.90.07	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	Kg	5	Ex.
3004.90.08	Liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	Kg	15	Ex.
3004.90.09	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	Kg	5	Ex.
3004.90.10	Medicamentos homeopáticos.	Kg	10	Ex.
3004.90.11	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	Kg	15	Ex.
3004.90.12	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.	Kg	5	Ex.
3004.90.13	Medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina.	Kg	15	Ex.
3004.90.14	Medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaína y amino benzoato de etilo.	Kg	15	Ex.
3004.90.15	Preparación a base de cloruro de etilo.	Kg	15	Ex.
3004.90.16	Medicamentos a base de 1-(3-hidroxi-4-hidroximetilfenil)-2-(terbutilamino)etanol, en envase aerosol.	Kg	15	Ex.
3004.90.17	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	Kg	5	Ex.
3004.90.18	Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina.	Kg	5	Ex.
3004.90.19	Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.	Kg	5	Ex.
3004.90.21	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.	Kg	5	Ex.
3004.90.39	Medicamentos a base de minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aún cuando se presenten en sobres tropicalizados.	Kg	15	Ex.
3004.90.42	Medicamentos que contengan molgramostim.	Kg	10	Ex.
3004.90.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
3005.10.02	Apósitos de tejido cutáneo de porcino, liofilizados.	Kg	5	Ex.
3005.10.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
3005.90.01	Algodón absorbente o gasas, con sustancias medicinales.	Kg	15	Ex.
3005.90.03	Hojas o bandas de materias plásticas artificiales esterilizadas para el tratamiento de quemaduras.	Kg	15	Ex.
3006.10.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
3006.20.01	Reactivos hemoclasificadores.	Kg	5	Ex.
3006.20.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
3006.30.01	Reactivos para diagnóstico concebidos para su empleo sobre el paciente.	Kg	5	Ex.
3006.30.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
3006.40.01	Preparaciones para obturación dental a base de resinas acrílicas.	Kg	5	Ex.
3006.40.02	Preparaciones de metales preciosos para obturación dental.	Kg	15	Ex.
3006.40.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
3006.50.01	Botiquines equipados para primeros auxilios.	Kg	15	Ex.
3006.60.01	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas.	Kg	15	Ex.
3006.92.01	Desechos farmacéuticos.	Kg	15	Ex.
3202.10.01	Productos curtientes orgánicos sintéticos.	Kg	15	Ex.
3202.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.

3203.00.01	Rojo natural 4(75470), rojo natural 7, negro natural 2(75290).	Kg	Ex.	Ex.
3204.11.02	Colorantes dispersos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo 82; Azul: 7(62500), 54, 288; Rojo: 11(62015), 288, 356; Violeta: 57.	Kg	Ex.	Ex.
3204.12.05	Colorantes para mordiente con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo para mordiente: 5(14130), 8(18821), 10(14010), 30(18710), 32(14100), 55, 59, 64; Azul para mordiente: 7(17940), 49; Café para mordiente: 1(20110), 19(14250), 86; Naranja para mordiente: 5, 8, 29(18744), 41, 46; Negro para mordiente: 3(14640), 32, 44, 75, 90; Rojo para mordiente: 17(18750), 56, 81, 82, 83, 84, 94(18841); Verde para mordiente: 29; Violeta para mordiente: 60.	Kg	Ex.	Ex.
3204.14.01	Colorantes directos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 33(29020), 68, 69(25340), 93, 95, 96; Azul: 77, 84(23160), 90, 106(51300), 126(34010), 159(35775), 171, 211, 225, 230(22455), 251; Café: 59(22345), 97, 106, 116, 157, 169, 170, 172, 200, 212; Naranja: 1(22370), 22375, 22430), 107; Negro: 94, 97(35818), 117, 122(36250); Rojo: 9, 26(29190), 31(29100), 63, 75(25380), 155(25210), 173(29290), 184, 221, 223, 236, 254; Verde: 26(34045), 27, 28(14155), 30, 35, 59(34040), 67, 69; Violeta: 1(22570), 9(27885), 12(22550), 47(25410), 48(29125), 51(27905), 66(29120), 93.	Kg	Ex.	Ex.
3204.19.04	Colorantes al azufre con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul al azufre: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450); Azul al azufre leuco: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450), 19; Café al azufre: 10(53055), 14(53246); Negro al azufre: 1(53185); Negro al azufre leuco: 1(53185), 2(53195), 18; Rojo al azufre: 5(53830); Rojo al azufre leuco: 5(53830), 10(53228).	Kg	5	Ex.
3204.19.05	Colorantes al azufre, excepto lo comprendido en la fracción 3204.19.04.	Kg	Ex.	Ex.
3204.19.06	Colorante para alimentos con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo: 3(15985), 4(19140); Rojo: 3(14720), 7(16255), 9(16185), 17.	Kg	5	Ex.
3204.19.08	Caroteno (colorante para alimentos naranja: 5(40800)).	Kg	Ex.	Ex.
3204.90.02	Tintes fugaces.	Kg	Ex.	Ex.
3205.00.02	Lacas de aluminio en polvo o en dispersión con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo 3(15985), 4(19140); Azul 1(73015), 2(42090); Rojo 7(16255), 9: 1(16135:1), 14:1(45430:1).	Kg	5	Ex.
3206.42.01	Mezcla a base de sulfato de bario y sulfuro de cinc.	Kg	Ex.	Ex.
3206.49.08	Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros), excepto lo comprendido en la fracción 3206.49.07.	Kg	5	Ex.
3206.50.01	Polvos fluorescentes para tubos, excepto lo comprendido en la fracción 3206.50.02.	Kg	5	Ex.
3207.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3208.10.01	Pinturas o barnices.	Kg	10	Ex.
3208.10.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
3208.20.01	Pinturas o barnices, excepto lo comprendido en la fracción 3208.20.02.	Kg	10	Ex.
3208.20.02	Barnices a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.	Kg	10	Ex.
3208.20.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
3213.10.01	Colores en surtidos.	Kg	10	Ex.
3213.90.99	Los demás.	Kg	10	Ex.

3214.10.01	Masilla, cementos de resina y demás mástiques, excepto lo comprendido en la fracción 3214.10.02; plastres (enduidos) utilizados en pintura.	Kg	5	Ex.
3214.10.02	Sellador para soldaduras por puntos.	Kg	5	Ex.
3214.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3215.19.02	Para litografía.	Kg	5	Ex.
3215.90.02	Tintas a base de mezclas de parafinas o grasas con materias colorantes.	Kg	5	Ex.
3215.90.03	Pastas a base de gelatina.	Kg	5	Ex.
3301.19.01	De toronja.	Kg	5	Ex.
3301.19.02	De mandarina.	Kg	5	Ex.
3301.19.04	De lima, de la variedad <i>Citrus limettoides</i> Tan.	Kg	5	Ex.
3301.19.05	De lima, de la variedad <i>Citrus aurantifolia-Christmann Swingle</i> (limón "mexicano").	Kg	5	Ex.
3301.90.04	Aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales.	Kg	15	Ex.
3301.90.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
3302.10.02	Las demás preparaciones de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.	L	15	Ex.
3302.10.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
3302.90.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
3303.00.01	Aguas de tocador.	L	15	Ex.
3303.00.99	Los demás.	L	10	Ex.
3304.10.01	Preparaciones para el maquillaje de los labios.	Kg	10	Ex.
3304.20.01	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.	Kg	10	Ex.
3304.30.01	Preparaciones para manicuras y pedicuros.	Kg	10	Ex.
3304.91.01	Polvos, incluidos los compactos.	Kg	10	Ex.
3304.99.01	Leches cutáneas.	Kg	15	Ex.
3304.99.99	Las demás.	Kg	10	Ex.
3305.10.01	Champúes.	Kg	10	Ex.
3305.20.01	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.	Kg	10	Ex.
3305.30.01	Lacas para el cabello.	Kg	10	Ex.
3305.90.99	Las demás.	Kg	10	Ex.
3306.10.01	Dentífricos.	Kg	10	Ex.
3306.20.01	De filamento de nailon.	Kg	10	Ex.
3306.20.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
3306.90.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
3307.10.01	Preparaciones para afeitarse o para antes o después del afeitado.	Kg	10	Ex.
3307.20.01	Desodorantes corporales y antitranspirantes.	Kg	10	Ex.
3307.30.01	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.	Kg	10	Ex.
3307.41.01	"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.	Kg	10	Ex.
3307.49.99	Las demás.	Kg	10	Ex.
3307.90.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
3401.11.01	De tocador (incluso los medicinales).	Kg	15	Ex.
3401.19.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
3401.20.01	Jabón en otras formas.	Kg	15	Ex.
3401.30.01	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón.	Kg	10	Ex.
3402.11.02	Sulfonatos sódicos de octenos y de iso-octenos.	Kg	5	Ex.

3402.12.01	Amina cuaternaria de metil polietanol, en solución acuosa.	Kg	5	Ex.
3402.12.02	Sales cuaternarias de amonio, provenientes de ácidos grasos.	Kg	5	Ex.
3402.12.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3402.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3402.20.04	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.	Kg	15	Ex.
3402.20.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
3402.90.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
3403.19.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
3405.20.01	Encáusticos para pisos de madera.	Kg	15	Ex.
3405.20.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
3405.30.01	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto preparaciones para lustar metal.	Kg	15	Ex.
3405.40.01	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.	Kg	15	Ex.
3405.90.01	Lustres para metal.	Kg	15	Ex.
3405.90.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
3407.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3501.90.03	Carboximetil caseína, grado fotográfico, en solución.	Kg	5	Ex.
3502.20.01	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.	Kg	5	Ex.
3502.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3503.00.01	Gelatina, excepto lo comprendido en las fracciones 3503.00.03 y 3503.00.04.	Kg	5	Ex.
3505.10.01	Dextrina y demás almidones y féculas modificados.	Kg	5	Ex.
3506.91.01	Adhesivos anaeróbicos.	Kg	15	Ex.
3506.91.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
3507.10.01	Cuajo y sus concentrados.	Kg	5	Ex.
3507.90.02	Papaína.	Kg	5	Ex.
3507.90.06	Diastasa de <i>Aspergillus oryzae</i> .	Kg	5	Ex.
3507.90.08	Amilasas; proteasas; mezcla de proteasas y amilasas.	Kg	5	Ex.
3507.90.09	Preparación de enzima proteolítica obtenida por fermentación sumergida del <i>Bacillus subtilis</i> y/o <i>Bacillus licheniformis</i> .	Kg	5	Ex.
3601.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3602.00.01	Dinamita, excepto lo comprendido en la fracción 3602.00.02.	Kg	5	Ex.
3602.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3603.00.01	Mechas de seguridad para minas con núcleo de pólvora negra.	Kg	5	Ex.
3603.00.02	Cordones detonadores.	Kg	5	Ex.
3604.10.01	Artículos para fuegos artificiales.	Kg	15	Ex.
3604.90.01	Los demás.	Kg	15	Ex.
3605.00.01	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.	Kg	15	Ex.
3606.10.01	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm ³ .	Kg	5	Ex.
3606.90.01	Combustibles sólidos a base de alcohol.	Kg	15	Ex.
3606.90.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
3701.10.01	Placas fotográficas para radiografías, excepto lo comprendido en la fracción 3701.10.02.	Kg	5	Ex.
3701.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3701.20.01	Películas autorrevelables.	Kg	5	Ex.

3701.91.01	Para fotografía en colores (policroma).	Kg	10	Ex.
3701.99.01	Placas secas para fotografía.	Kg	5	Ex.
3701.99.04	Chapas sensibilizadas litoplanográficas trimetálicas para fotolitografía (offset).	Kg	5	Ex.
3702.10.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
3702.31.01	Películas autorrevelables.	Kg	10	Ex.
3702.31.99	Las demás.	Kg	10	Ex.
3702.32.01	Películas autorrevelables.	Kg	10	Ex.
3702.32.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
3702.41.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
3702.42.01	En rollos maestros, para exposiciones fotográficas, no perforadas, de uso en las artes gráficas, con peso unitario igual o superior a 100 Kg.	Kg	Ex.	Ex.
3702.42.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
3702.43.01	De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m.	Kg	5	Ex.
3702.44.01	Películas autorrevelables.	Kg	10	Ex.
3702.44.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
3702.51.01	De anchura inferior o igual a 16 mm, y longitud inferior o igual a 14 m.	Kg	5	Ex.
3702.52.01	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m.	Kg	5	Ex.
3702.53.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas.	Kg	5	Ex.
3702.56.01	De anchura superior a 35 mm.	Kg	5	Ex.
3702.91.01	De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m.	Kg	5	Ex.
3702.91.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3702.93.01	De anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m.	Kg	5	Ex.
3702.94.01	De anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.	Kg	5	Ex.
3702.95.01	Para fotografía instantánea.	Kg	5	Ex.
3702.95.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
3703.10.01	En rollos maestros, para exposiciones fotográficas no perforadas, de uso en las artes gráficas, con un peso unitario superior o igual a 60 Kg.	Kg	Ex.	Ex.
3703.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3703.90.01	Papel positivo a base de óxido de cinc y colorante estabilizador.	Kg	15	Ex.
3703.90.03	Papel para heliografía, excepto al ferrocianuro.	Kg	15	Ex.
3703.90.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
3704.00.01	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.	Kg	5	Ex.
3705.10.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
3705.90.01	Películas fotográficas en rollos, con anchura de 35 mm, sin sonido, con reproducción de documentos, de textos o de ilustraciones, técnicas o científicas, para enseñanza o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.	Kg	5	Ex.
3705.90.99	Las demás.	Kg	10	Ex.
3706.10.01	Positivas.	Kg	10	Ex.
3706.10.02	Negativas, incluso las denominadas internegativas o "master".	Kg	5	Ex.
3706.90.01	Películas cinematográficas educativas, aun cuando tengan impresión directa de sonido.	Kg	5	Ex.

3706.90.99	Las demás.	Kg	10	Ex.
3801.10.01	Barras o bloques.	Kg	5	Ex.
3801.90.01	Monofilamentos constituidos por grafito soportado en fibra de vidrio, aun cuando se presenten formando mechas.	Kg	5	Ex.
3805.90.01	Aceite de pino.	L	5	Ex.
3806.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3806.30.01	Hidroabietato de pentaeritritol.	Kg	5	Ex.
3806.30.02	Resinas esterificadas de colofonias.	Kg	5	Ex.
3806.30.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3806.90.01	Mezcla de alcohol tetrahidroabietílico, alcohol dihidroabietílico y alcohol dehidroabietílico.	Kg	5	Ex.
3808.92.02	Etilen bis ditiocarbamato de manganeso con ión de cinc (Mancozeb).	Kg	5	Ex.
3808.94.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3809.10.01	A base de materias amiláceas.	Kg	5	Ex.
3809.91.01	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias, acondicionadas para la venta al por menor.	Kg	10	Ex.
3809.92.01	Preparaciones de polietileno con cera, con el 40% o más de sólidos, con una viscosidad de 200 a 250 centipoises a 25°C, y con un pH de 7.0 a 8.5.	Kg	5	Ex.
3810.10.01	Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos.	Kg	5	Ex.
3811.21.01	Sulfonatos y/o fenatos de calcio de los hidrocarburos y sus derivados.	Kg	5	Ex.
3811.21.02	Derivados de ácido y/o anhídrido poliisobutenil succínico, incluyendo amida, imida o ésteres.	Kg	5	Ex.
3811.21.03	Ditiofosfato de cinc disustituidos con radicales de C3 a C18, y sus derivados.	Kg	5	Ex.
3811.21.07	Aditivos para aceites lubricantes cuando se presenten a granel, excepto lo comprendido en las fracciones 3811.21.01, 3811.21.02, 3811.21.03, 3811.21.04, 3811.21.05 y 3811.21.06.	Kg	5	Ex.
3811.21.99	Los demás.	L	15	Ex.
3811.29.01	A base de sulfonatos y/o fenatos de calcio de los hidrocarburos y sus derivados.	Kg	5	Ex.
3811.29.02	Derivados de ácido y/o anhídrido poliisobutenil succínico, incluyendo amida, imida o ésteres.	Kg	5	Ex.
3811.29.03	Ditiofosfato de cinc disustituidos con radicales de C3 a C18, y sus derivados.	Kg	5	Ex.
3811.29.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3811.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3812.10.01	Aceleradores de vulcanización preparados.	Kg	5	Ex.
3812.20.01	Plastificantes compuestos para caucho o plástico.	Kg	5	Ex.
3812.30.02	Mezcla antiozonante a base de <i>o</i> -tolil- <i>o</i> -anilina- <i>p</i> -fenilendiamina, difenil- <i>p</i> -fenilendiamina y di- <i>o</i> -tolil- <i>p</i> -fenilendiamina.	Kg	5	Ex.
3813.00.01	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.	Kg	5	Ex.
3815.90.02	Iniciadores de polimerización a base de peróxidos o peroxidicarbonatos orgánicos.	Kg	5	Ex.
3815.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3816.00.02	Mortero refractario, a base de dióxido de silicio, óxido de aluminio y óxido de calcio.	Kg	5	Ex.
3816.00.06	Compuestos de 44% a 46% de arenas silíceas, 24% a 26% de carbono y 29% a 31% de carburo de silicio.	Kg	5	Ex.
3816.00.07	A base de dolomita calcinada, aun cuando contenga magnesita calcinada.	Kg	5	Ex.

3817.00.04	Mezclas de alquilnaftalenos.	Kg	5	Ex.
3817.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3819.00.01	Líquidos para frenos hidráulicos, presentados para la venta al por menor.	L	15	Ex.
3819.00.02	Líquidos para frenos hidráulicos, a base de alcoholes y aceites fijos, excepto los presentados para la venta al por menor.	L	15	Ex.
3819.00.03	Líquidos para transmisiones hidráulicas a base de ésteres fosfóricos o hidrocarburos clorados y aceites minerales.	L	5	Ex.
3821.00.01	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.	Kg	5	Ex.
3822.00.01	Placas, hojas, láminas, hojas o tiras, de plástico, impregnadas o recubiertas con reactivos para diagnóstico o laboratorio.	Kg	5	Ex.
3822.00.02	Tabletas medio reactivo no acondicionadas para su venta al por menor.	Kg	5	Ex.
3822.00.04	Juegos o surtidos de reactivos de diagnóstico, para las determinaciones en el laboratorio de química clínica, excepto lo comprendido en las fracciones 3822.00.01 y 3822.00.03.	Kg	5	Ex.
3822.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3823.19.03	Ácido palmítico, cuyas características sean: "Titer" de 53 a 62°C, índice de yodo 2 máximo, color Gardner de 1 a 12, índice de acidez de 206 a 220, índice de saponificación de 207 a 221, composición de ácido palmítico de 64% mínimo.	Kg	5	Ex.
3824.50.01	Preparaciones a base de hierro molido, arena sílicea y cemento hidráulico.	Kg	5	Ex.
3824.60.01	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44.	Kg	5	Ex.
3824.90.04	Blanqueadores para harina a base de peróxido de benzoilo y fosfato de calcio.	Kg	5	Ex.
3824.90.05	Polisebacato de propilenglicol.	Kg	5	Ex.
3824.90.07	Preparaciones para impedir que resbalen las poleas.	Kg	5	Ex.
3824.90.12	Cloroparafinas.	Kg	5	Ex.
3824.90.15	Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores.	Kg	5	Ex.
3824.90.17	Ácidos grasos dimerizados.	Kg	5	Ex.
3824.90.21	N-Alquiltrimetilendiamina, donde el radical alquilo sea de 8 a 22 átomos de carbono.	Kg	5	Ex.
3824.90.24	Mezcla a base de carbonato de sodio, hipofosfato de sodio, y cloruro de calcio.	Kg	5	Ex.
3824.90.27	Preparación en polvo, a base de silicatos y sulfatos, para trabajo de joyería.	Kg	5	Ex.
3824.90.34	Preparación antiincrustante o desincrustante del concreto.	Kg	5	Ex.
3824.90.36	Preparaciones a base de éster del ácido anísico halogenado disolventes y emulsificantes.	Kg	5	Ex.
3824.90.39	Preparación a base de 45% a 53% de cloruro de magnesio y cloruro de potasio, cloruro de bario, fluoruro de calcio y óxido de magnesio.	Kg	5	Ex.
3824.90.42	Mezcla que contenga principalmente sal sódica de la hexametenimina y tiocloroformato de S-etilo.	Kg	5	Ex.
3824.90.57	Sal orgánica compuesta por silicatos de arcillas bentónicas o modificados con compuestos cuaternarios de amonio.	Kg	5	Ex.
3824.90.77	Sales insolubles en agua de los ácidos nafténicos, excepto lo comprendido en la fracción 3824.90.76; ésteres de los ácidos nafténicos.	Kg	5	Ex.
3905.19.02	Poli(acetato de vinilo) resina termoplástica grado alimenticio, con peso molecular de 30,000 máximo y punto de ablandamiento de 90°C máximo.	Kg	5	Ex.

3907.99.01	Poliésteres del ácido adípico, modificados.	Kg	5	Ex.
3908.10.06	Poliamida 12.	Kg	5	Ex.
3908.90.03	Resina de poliamida sintética MXD6.	Kg	5	Ex.
3909.20.01	Melamina formaldehído, sin materias colorantes, en forma líquida incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	Kg	5	Ex.
3909.20.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
3909.30.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
3911.90.04	Resinas provenientes de la condensación del alcohol furfúrico con el formaldehído incluso con modificantes.	Kg	5	Ex.
3912.90.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
3913.90.02	Esponjas celulósicas.	Kg	5	Ex.
3913.90.05	Producto de la reacción del líquido obtenido de la cáscara de nuez de anacardo y el formaldehído.	Kg	5	Ex.
3915.10.01	De polímeros de etileno.	Kg	15	Ex.
3915.20.01	De polímeros de estireno.	Kg	15	Ex.
3915.30.01	De polímeros de cloruro de vinilo.	Kg	15	Ex.
3915.90.01	De manufacturas de polimetacrilato de metilo.	Kg	15	Ex.
3915.90.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
3917.33.01	Tubería de materias plásticas, artificiales hasta de 20 mm de diámetro exterior, con goteras integradas, para riego agrícola.	Kg	15	Ex.
3917.33.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
3918.10.01	Baldosas (losetas) vinílicas, para recubrimientos en pisos.	Kg	15	Ex.
3918.10.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
3918.90.99	De los demás plásticos.	Kg	15	Ex.
3922.10.01	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.	Kg	15	Ex.
3922.20.01	Asientos y tapas de inodoros.	Kg	15	Ex.
3922.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
3923.10.01	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares, excepto lo comprendido en la fracción 3923.10.02.	Kg	15	Ex.
3923.10.02	A base de poliestireno expandible.	Kg	15	Ex.
3923.30.01	Tanques o recipientes con capacidad igual o superior a 3.5 l.	Kg	15	Ex.
3923.30.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
3923.40.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
3923.50.01	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.	Kg	15	Ex.
3923.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
3924.10.01	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.	Kg	15	Ex.
3924.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
3925.10.01	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.	Kg	15	Ex.
3925.20.01	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.	Kg	15	Ex.
3925.30.01	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes.	Kg	15	Ex.
3925.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
3926.10.01	Artículos de oficina y artículos escolares.	Kg	15	Ex.
3926.20.02	Ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos.	Kg	15	Ex.
3926.20.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
3926.30.01	Molduras para carrocerías.	Kg	15	Ex.
3926.30.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
3926.40.01	Estatuillas y demás artículos de adorno.	Kg	15	Ex.
3926.90.01	Mangos para herramientas de mano.	Kg	15	Ex.
3926.90.04	Salvavidas.	Kg	15	Ex.
3926.90.05	Flotadores o boyas para redes de pesca.	Kg	15	Ex.

3926.90.06	Loncheras; cantimploras.	Kg	15	Ex.
3926.90.07	Modelos o patrones.	Kg	15	Ex.
3926.90.08	Hormas para calzado.	Kg	15	Ex.
3926.90.11	Protectores para el sentido auditivo.	Kg	15	Ex.
3926.90.13	Letras, números o signos.	Kg	15	Ex.
3926.90.14	Cinchos fijadores o abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.21.	Kg	15	Ex.
3926.90.15	Almácigas, con oquedades perforadas.	Kg	15	Ex.
3926.90.18	Marcas para asfalto, postes reflejantes y/o dispositivos de advertencia (triángulos de seguridad), de resina plástica, para la señalización vial.	Kg	15	Ex.
3926.90.19	Abanicos o sus partes.	Kg	15	Ex.
3926.90.20	Emblemas, para vehículos automóviles.	Kg	15	Ex.
3926.90.24	Diablos o tacos (pigs) de poliuretanos con diámetro hasta de 122 cm, para la limpieza interior de tuberías, aun cuando estén recubiertos con banda de caucho, con incrustaciones de carburo de tungsteno o cerdas de acero.	Kg	15	Ex.
3926.90.27	Láminas perforadas o troqueladas de poli(etileno) y/o poli(propileno), aun cuando estén coloreadas, metalizadas o laqueadas.	Kg	15	Ex.
3926.90.29	Embudos.	Kg	15	Ex.
4002.91.02	Poli(butadieno-estireno-vinilpiridina).	Kg	5	Ex.
4002.91.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4004.00.02	Neumáticos o cubiertas gastados.	Kg	15	Ex.
4004.00.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
4006.90.02	Parches.	Kg	15	Ex.
4006.90.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
4011.10.02	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% u 80% de su anchura.	Pza	15	Ex.
4011.10.03	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 60% de su anchura.	Pza	15	Ex.
4011.10.04	Con diámetro interior igual a 35.56 cm (14 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% o 65% o 60% de su anchura.	Pza	15	Ex.
4011.10.05	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 80% de su anchura.	Pza	15	Ex.
4011.10.06	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura.	Pza	15	Ex.
4011.10.07	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 75% ó 70% ó 65% ó 60% de su anchura.	Pza	15	Ex.
4011.10.08	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura; y las de diámetro interior igual a 43.18 cm (17 pulgadas), 45.72 cm (18 pulgadas) y 50.80 cm (20 pulgadas).	Pza	15	Ex.
4011.10.09	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 65% ó 60% de su anchura.	Pza	15	Ex.
4011.10.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
4011.20.02	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción radial.	Pza	15	Ex.
4011.20.03	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal.	Pza	15	Ex.
4011.20.05	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.	Pza	15	Ex.

4011.40.01	De los tipos utilizados en motocicletas.	Pza	15	Ex.
4011.61.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
4011.62.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
4011.63.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
4011.69.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
4011.92.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
4011.93.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
4011.94.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
4011.99.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
4012.11.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).	Pza	15	Ex.
4012.12.01	De los tipos utilizados en autobuses o camiones.	Pza	15	Ex.
4012.13.01	De los tipos utilizados en aeronaves.	Pza	15	Ex.
4012.19.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
4012.20.02	Reconocibles para naves aéreas.	Pza	15	Ex.
4012.20.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
4012.90.01	Bandas de protección (corbatas).	Pza	15	Ex.
4012.90.03	Bandas de rodadura para recauchutar neumáticos.	Pza	15	Ex.
4012.90.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
4013.10.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones.	Pza	15	Ex.
4013.90.99	Las demás.	Pza	15	Ex.
4014.10.01	Preservativos.	Kg	5	Ex.
4014.90.01	Cojines neumáticos.	Kg	15	Ex.
4014.90.02	Orinales para incontinencia.	Kg	15	Ex.
4014.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
4015.11.01	Para cirugía.	Kg	15	Ex.
4015.19.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
4015.90.02	Prendas de vestir impregnadas o recubiertas de caucho.	Kg	15	Ex.
4015.90.04	Trajes para bucear (de buzo).	Kg	15	Ex.
4015.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
4016.91.01	Revestimientos para el suelo y alfombras.	M ²	10	Ex.
4016.92.01	Cilíndricas de diámetro inferior o igual a 1 cm.	Kg	10	Ex.
4016.92.99	Las demás.	Kg	10	Ex.
4016.94.01	Defensas para muelles portuarios, con o sin placas de montaje, excepto lo comprendido en la fracción 4016.94.02.	Kg	5	Ex.
4016.94.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4016.95.01	Salvavidas.	Kg	15	Ex.
4016.95.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
4016.99.01	Arandelas, válvulas u otras piezas de uso técnico, excepto lo comprendido en la fracción 4016.99.08.	Kg	5	Ex.
4016.99.04	Dedales.	Kg	10	Ex.
4017.00.03	Desperdicios y desechos.	Kg	5	Ex.
4206.00.02	Cuerdas de tripa, excepto lo comprendido en la fracción 4206.00.01.	Kg	5	Ex.
4206.00.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
4404.10.01	Madera hilada.	M ³	5	Ex.
4404.10.99	Los demás.	M ³	5	Ex.
4404.20.01	Varitas de bambú aún cuando estén redondeadas.	M ³	15	Ex.
4404.20.02	De fresno, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.	M ³	5	Ex.

4404.20.03	De haya o de maple, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.	M ³	5	Ex.
4404.20.04	Madera hilada.	M ³	5	Ex.
4404.20.99	Los demás.	M ³	10	Ex.
4405.00.01	Lana de madera.	Kg	5	Ex.
4405.00.02	Harina de madera.	Kg	5	Ex.
4406.10.01	Sin impregnar.	Pza	5	Ex.
4406.90.99	Las demás.	Pza	5	Ex.
4407.10.01	De ocote o pinabete, o abeto (oyamel) en tablas, tablones o vigas.	M ³	5	Ex.
4407.10.02	En tablas, tablones o vigas, excepto lo comprendido en la fracción 4407.10.01.	M ³	5	Ex.
4407.10.99	Los demás.	M ³	5	Ex.
4407.25.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	M ³	5	Ex.
4407.26.01	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan.	M ³	5	Ex.
4409.10.01	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	M ²	15	Ex.
4409.10.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
4409.21.01	Listones y molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	M ²	15	Ex.
4409.21.02	Tablillas y frisos para parqués.	M ²	15	Ex.
4409.21.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
4409.29.01	Listones y molduras para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	M ²	15	Ex.
4409.29.02	De <i>Swietenia macrophylla</i> , <i>Cedrella odorata</i> o <i>Cedrella mexicana</i> , cepilladas, excepto lo comprendido en la fracción 4409.29.01.	M ²	15	Ex.
4409.29.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
4410.11.01	En bruto o simplemente lijados.	Kg	15	Ex.
4410.11.02	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina.	Kg	15	Ex.
4410.11.03	Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico.	Kg	15	Ex.
4410.11.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
4410.12.01	En bruto o simplemente lijados.	Kg	15	Ex.
4410.12.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
4410.19.01	En bruto o simplemente lijados.	Kg	15	Ex.
4410.19.02	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina.	Kg	15	Ex.
4410.19.03	Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico.	Kg	15	Ex.
4410.19.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
4410.90.01	Aglomerados sin recubrir ni acabar.	Kg	5	Ex.
4410.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
4411.12.02	De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 4411.12.01.	Kg	5	Ex.
4411.12.03	De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Kg	5	Ex.
4411.12.04	De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 4411.12.03.	Kg	5	Ex.
4411.12.05	De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Kg	5	Ex.

4411.12.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4411.13.02	De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 4411.13.01.	Kg	5	Ex.
4411.13.03	De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Kg	5	Ex.
4411.13.04	De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 4411.13.03.	Kg	5	Ex.
4411.13.05	De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Kg	5	Ex.
4411.13.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4411.14.02	De densidad superior a 0.8 g/cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 4411.14.01.	Kg	5	Ex.
4411.14.04	De densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ excepto lo comprendido en la fracción 4411.14.03.	Kg	5	Ex.
4411.14.05	De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Kg	5	Ex.
4411.14.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4411.92.01	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Kg	5	Ex.
4411.92.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4411.93.01	De densidad igual o superior a 0.600 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.770 g/cm ³ , con espesor igual o superior a 9 mm pero inferior o igual a 30 mm, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Kg	5	Ex.
4411.93.02	De densidad igual o superior a 0.600 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.770 g/cm ³ , con espesor igual o superior a 9 mm pero inferior o igual a 30 mm, excepto lo comprendido en la fracción 4411.93.01.	Kg	5	Ex.
4411.93.03	Los demás de densidad superior a 0.5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0.8 g/cm ³ , sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Kg	5	Ex.
4411.93.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4411.94.01	De densidad superior a 0.35 g/cm ³ pero inferior o igual 0.5 g/cm ³ sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie.	Kg	5	Ex.
4411.94.02	De densidad superior a 0.35 g/cm ³ pero inferior o igual 0.5 g/cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 4411.94.01.	Kg	5	Ex.
4411.94.03	Los demás tableros sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie, excepto los comprendidos en la fracción 4411.94.01.	Kg	5	Ex.
4411.94.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4412.10.01	De bambú.	Kg	10	Ex.
4412.31.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: <i>Dark Red Meranti</i> , <i>Light Red Meranti</i> , <i>White Lauan</i> , <i>Sipo</i> , <i>Limba</i> , <i>Okumé</i> , <i>Obeché</i> , <i>Acajou d'Afrique</i> , <i>Sapelli</i> , <i>Mahogany</i> , <i>Palisandre de Para</i> , <i>Palisandre de Río</i> y <i>Palisandre de Rose</i> .	Kg	15	Ex.
4412.31.99	Las demás.	Kg	10	Ex.
4412.32.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas.	Kg	10	Ex.
4412.32.99	Las demás.	Kg	10	Ex.
4412.39.01	De coníferas, denominada " <i>plywood</i> ".	Kg	10	Ex.
4412.39.99	Las demás.	Kg	10	Ex.
4412.94.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	Kg	10	Ex.
4412.94.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Kg	10	Ex.
4412.94.99	Los demás.	Kg	15	Ex.

4412.99.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo.	Kg	10	Ex.
4412.99.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Kg	10	Ex.
4412.99.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
4413.00.02	De "maple" (<i>Acer spp.</i>).	Kg	5	Ex.
4413.00.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
4414.00.01	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	Kg	15	Ex.
4415.10.01	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.	Kg	15	Ex.
4415.20.01	Collarines para paletas.	Kg	15	Ex.
4415.20.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
4416.00.02	Duelas, reconocibles para artículos de tonelería.	Kg	15	Ex.
4416.00.03	Partes componentes, excepto las duelas.	Kg	15	Ex.
4416.00.04	Duelas, estén o no aserradas por sus dos caras principales, pero sin otra labor, excepto lo comprendido en la fracción 4416.00.02.	Kg	15	Ex.
4416.00.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
4417.00.01	Esbozos para hormas.	Kg	5	Ex.
4417.00.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
4418.10.01	Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos.	Kg	15	Ex.
4418.20.01	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	Kg	15	Ex.
4418.40.01	Encofrados para hormigón.	Kg	15	Ex.
4418.50.01	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes").	Kg	15	Ex.
4418.60.01	Postes y vigas.	Kg	15	Ex.
4418.71.01	Para suelos en mosaico.	Kg	15	Ex.
4418.72.01	Los demás, multicapas.	Kg	15	Ex.
4418.79.01	Tableros celulares de madera, incluso recubiertos con chapas de metal común.	Kg	15	Ex.
4418.79.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
4418.90.01	Tableros celulares de madera, incluso recubiertos con chapas de metal común.	Kg	15	Ex.
4418.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
4419.00.01	Artículos de mesa o de cocina, de madera.	Kg	15	Ex.
4420.10.01	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera.	Kg	15	Ex.
4420.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
4421.10.01	Perchas para prendas de vestir.	Kg	15	Ex.
4421.90.01	Para fósforos; clavos para calzado.	Kg	5	Ex.
4421.90.02	Tapones.	Kg	10	Ex.
4421.90.03	Adoquines.	Kg	15	Ex.
4421.90.04	Canillas, carretes y bobinas para la hilatura y el tejido, para hilo de coser y artículos similares de madera torneada.	Kg	5	Ex.
4421.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
4504.10.01	Losas o mosaicos.	Kg	15	Ex.
4504.10.02	Empaquetaduras.	Kg	5	Ex.
4504.10.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
4601.21.01	De bambú.	Kg	15	Ex.
4601.22.01	De ratán (roten).	Kg	15	Ex.
4601.29.01	De bejuco, esparto, mimbre, paja o viruta.	Kg	15	Ex.
4601.29.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
4601.92.01	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	Kg	15	Ex.

4601.92.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
4601.93.01	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	Kg	15	Ex.
4601.93.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
4601.94.01	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	Kg	15	Ex.
4601.94.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
4601.99.01	Trenzas y artículos similares, incluso ensamblados en tiras.	Kg	15	Ex.
4601.99.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
4602.11.01	De bambú.	Kg	15	Ex.
4602.12.01	De ratán (roten).	Kg	15	Ex.
4602.19.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
4602.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
4801.00.01	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.	Kg	5	Ex.
4802.10.01	Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).	Kg	5	Ex.
4802.20.01	De blancura igual o superior a 80, con longitud de ruptura S.M., en seco, superior a 5,000.	Kg	5	Ex.
4802.20.02	Papel a base de 100% de fibra de algodón.	Kg	5	Ex.
4802.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4802.40.01	Papel soporte para papeles de decorar paredes.	Kg	5	Ex.
4802.54.01	Papel para dibujo.	Kg	5	Ex.
4802.54.02	Copia o aéreo.	Kg	5	Ex.
4802.54.03	Papel biblia.	Kg	5	Ex.
4802.54.05	Para la impresión de bonos, cheques, acciones, obligaciones, timbres y otros documentos similares.	Kg	5	Ex.
4802.54.06	Bond o ledger.	Kg	5	Ex.
4802.54.07	Papel soporte para papel carbón (carbónico), excepto lo comprendido en la fracción 4802.54.08.	Kg	5	Ex.
4802.54.08	Papel soporte para papel carbón multiusos, teñido, cuyo peso sea hasta de 20 g/m ² .	Kg	5	Ex.
4802.54.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4802.55.01	Bond o ledger.	Kg	5	Ex.
4802.55.02	Papel utilizado en máquinas copiadoras o reproductoras y cuyo revelado se hace por la acción del calor.	Kg	15	Ex.
4802.55.04	Papel soporte para papel carbón (carbónico).	Kg	5	Ex.
4802.55.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4802.56.01	Bond o ledger.	Kg	5	Ex.
4802.56.03	Papel soporte para papel carbón (carbónico).	Kg	5	Ex.
4802.56.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4802.57.01	Papel soporte para papel carbón (carbónico).	Kg	5	Ex.
4802.57.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4802.58.01	Cartón para dibujo.	Kg	5	Ex.
4802.58.02	De pasta teñida en la masa, superficie jaspeada, con peso superior a 500 g/m ² , sin exceder de 900 g/m ² ("pressboard").	Kg	5	Ex.
4802.58.03	Para la impresión de bonos, cheques, acciones, obligaciones, timbres y otros documentos similares.	Kg	5	Ex.
4802.58.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4802.61.01	Papel soporte para papel carbón (carbónico), excepto lo comprendido en la fracción 4802.61.02.	Kg	5	Ex.
4802.61.02	Papel soporte para papel carbón multiusos, teñido, cuyo peso sea hasta de 20 g/m ² .	Kg	5	Ex.
4802.61.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4802.62.01	Papel soporte para papel carbón (carbónico), excepto lo comprendido en la fracción 4802.62.02.	Kg	5	Ex.

4802.62.02	Papel soporte para papel carbón multiusos, teñido, cuyo peso sea hasta de 20 g/m ² .	Kg	5	Ex.
4802.62.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4802.69.01	Papel soporte para papel carbón (carbónico), excepto lo comprendido en la fracción 4802.69.02.	Kg	5	Ex.
4802.69.02	Papel soporte para papel carbón multiusos, teñido, cuyo peso sea hasta de 20 g/m ² .	Kg	5	Ex.
4802.69.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4803.00.01	Guata de celulosa.	Kg	5	Ex.
4803.00.02	Rizado ("crepé"), excepto lo comprendido en la fracción 4803.00.03.	Kg	5	Ex.
4803.00.03	Acanalado, ondulado o corrugado.	Kg	5	Ex.
4803.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4804.11.01	Crudos.	Kg	5	Ex.
4804.19.01	Papel Kraft a base de celulosa semiblanqueada, con peso inferior o igual a 160 g/m ² .	Kg	5	Ex.
4804.19.02	Cartón Kraft, a base de celulosa semiblanqueada, con peso superior a 160 g/m ² sin exceder de 500 g/m ² .	Kg	5	Ex.
4804.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4804.21.01	Crudo.	Kg	5	Ex.
4804.29.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4804.31.01	Dieléctrico, cuyo espesor sea inferior o igual a 0.5 mm.	Kg	5	Ex.
4804.31.02	Dieléctrico con espesor mayor a 0.5 mm.	Kg	5	Ex.
4804.31.03	En rollos con ancho superior o igual a 1.50 m y con un peso máximo de 49 g/m ² , resistencia dieléctrica mínima de 8,000 voltios por mm, de espesor, de muestra seca.	Kg	5	Ex.
4804.31.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4804.39.01	A base de celulosa semiblanqueada.	Kg	5	Ex.
4804.39.02	Del color natural de la pasta, para la fabricación de laminados plásticos decorativos.	Kg	5	Ex.
4804.39.03	De pulpa o de pasta, blanqueado uniformemente en la masa, para la fabricación de laminados plásticos decorativos.	Kg	5	Ex.
4804.39.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4804.41.01	Crudos.	Kg	5	Ex.
4804.42.01	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra.	Kg	5	Ex.
4804.49.01	A base de celulosa semiblanqueada, con peso inferior o igual a 160 g/m ² .	Kg	5	Ex.
4804.49.02	A base de celulosa semiblanqueada, con peso superior a 160 g/m ² .	Kg	5	Ex.
4804.49.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4804.51.01	Con peso superior a 600 g/m ² sin exceder de 4,000 g/m ² , cuyo espesor sea inferior o igual a 4 mm, con resistencia dieléctrica.	Kg	5	Ex.
4804.51.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4804.52.01	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra.	Kg	5	Ex.
4804.59.01	A base de celulosa semiblanqueada con peso por metro cuadrado hasta 500 g.	Kg	5	Ex.
4804.59.02	Con peso superior a 600 g/m ² sin exceder de 4,000 g/m ² , cuyo espesor sea inferior o igual a 4 mm, con resistencia dieléctrica.	Kg	5	Ex.
4804.59.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4805.11.01	Papel semiquímico para acanalar.	Kg	5	Ex.
4805.12.01	Papel paja para acanalar.	Kg	5	Ex.

4805.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4805.24.01	Multicapas.	Kg	5	Ex.
4805.24.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4805.25.01	Multicapas.	Kg	5	Ex.
4805.25.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4805.30.01	Papel sulfito para envolver.	Kg	5	Ex.
4805.40.01	Papel y cartón filtro.	Kg	5	Ex.
4805.50.01	Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana.	Kg	5	Ex.
4805.91.01	De peso inferior o igual a 150 g/m ² .	Kg	5	Ex.
4805.92.01	De peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² .	Kg	5	Ex.
4805.93.01	De peso superior o igual a 225 g/m ² .	Kg	5	Ex.
4806.10.01	Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal).	Kg	5	Ex.
4806.20.01	Papel resistente a las grasas ("greaseproof").	Kg	5	Ex.
4806.30.01	Papel vegetal (papel calco).	Kg	5	Ex.
4806.40.01	Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos.	Kg	5	Ex.
4807.00.01	Papel y cartón unidos con betún, alquitrán o asfalto.	Kg	5	Ex.
4807.00.02	Papel y cartón paja, incluso recubiertos con papel de otra clase.	Kg	5	Ex.
4808.10.01	Papel y cartón corrugados, incluso perforados.	Kg	5	Ex.
4808.20.01	Papel kraft para sacos (bolsas), rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado.	Kg	5	Ex.
4808.30.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4809.20.01	Papel autocopia.	Kg	5	Ex.
4809.90.02	Papel carbón (carbónico) y papeles similares.	Kg	5	Ex.
4810.13.01	Estucados, recubiertos o pintados por una o ambas caras, de un alto grado de satinación o brillantez.	Kg	5	Ex.
4810.13.02	Coloreados por ambas caras, excepto lo comprendido en la fracción 4810.13.01.	Kg	5	Ex.
4810.13.03	Coloreados o decorados por una cara, excepto lo comprendido en la fracción 4810.13.01.	Kg	5	Ex.
4810.13.04	De color, cuando contengan 82% o más, de celulosa.	Kg	5	Ex.
4810.13.05	Blancos o de pasta teñida, aun cuando contengan cargas minerales, con aplicaciones o dibujos.	Kg	5	Ex.
4810.13.06	Simplemente pautados, rayados o cuadrículados.	Kg	5	Ex.
4810.13.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4810.14.01	Estucados, recubiertos o pintados por una o ambas caras, de un alto grado de satinación o brillantez.	Kg	5	Ex.
4810.14.02	Coloreados por ambas caras, excepto lo comprendido en la fracción 4810.14.01.	Kg	5	Ex.
4810.14.03	Coloreados o decorados por una cara, excepto lo comprendido en la fracción 4810.14.01.	Kg	5	Ex.
4810.14.04	De color, cuando contengan 82% o más, de celulosa.	Kg	5	Ex.
4810.14.05	Blancos o de pasta teñida, aun cuando contengan cargas minerales, con aplicaciones o dibujos.	Kg	5	Ex.
4810.14.06	Simplemente pautados, rayados o cuadrículados.	Kg	5	Ex.
4810.14.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4810.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4810.22.01	Papel cuché o tipo cuché, blanco o de color, mate o brillante, esmaltado o recubierto en ambas caras de una mezcla de sustancias minerales, propio para impresión fina.	Kg	5	Ex.
4810.22.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4810.29.01	Cuché o tipo cuché, blancos o de color, mate o brillante, esmaltados o recubiertos por una o ambas caras de una mezcla de sustancias minerales, propios para impresión fina, con peso superior a 72 g/m ² .	Kg	5	Ex.

4810.29.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4810.31.01	Estucados, pintados o recubiertos por una o ambas caras, de un alto grado de satinación o brillantez, con peso igual o superior a 74 g/m ² .	Kg	5	Ex.
4810.31.02	Coloreados por ambas caras con peso inferior o igual a 120 g/m ² , excepto lo comprendido en la fracción 4810.31.01.	Kg	5	Ex.
4810.31.03	Coloreados o decorados por una cara, excepto lo comprendido en la fracción 4810.31.01.	Kg	5	Ex.
4810.31.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4810.32.01	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m ² .	Kg	5	Ex.
4810.39.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4810.92.01	Multicapas.	Kg	5	Ex.
4810.99.01	De pasta teñida en la masa, superficie jaspeada, con peso superior a 500 g/m ² sin exceder de 900 g/m ² ("pressboard").	Kg	5	Ex.
4810.99.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4811.10.01	Papel kraft.	Kg	5	Ex.
4811.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4811.41.01	Autoadhesivos, excepto los comprendidos en la fracción 4811.41.02.	Kg	5	Ex.
4811.41.02	En tiras o en bobinas (rollos).	Kg	5	Ex.
4811.49.01	En tiras o en bobinas (rollos).	Kg	5	Ex.
4811.49.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4811.51.01	Recubiertos por una de sus caras, con una película de materia plástica artificial, aun cuando también lleven recubrimiento de otros materiales, excepto lo comprendido en la fracción 4811.51.03.	Kg	5	Ex.
4811.51.02	Recubiertos con caolín y resinas sintéticas, repelentes a películas vinílicas, resistentes a la tensión así como a temperaturas iguales o superiores a 210°C, con peso superior a 100 g/m ² .	Kg	5	Ex.
4811.51.03	Papel milimétrico recubierto por una cara, con una película de materia plástica artificial "laminene-milimétrico".	Kg	5	Ex.
4811.51.04	Filtro, impregnados de resinas sintéticas, aun cuando estén coloreados o acanalados.	Kg	5	Ex.
4811.51.05	100% de fibra de algodón "transparentizado", impregnado con resinas sintéticas.	Kg	5	Ex.
4811.51.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4811.59.01	Recubiertos por una de sus caras, con una película de materia plástica artificial, aun cuando también lleven recubrimiento de otros materiales.	Kg	5	Ex.
4811.59.02	Recubiertos con caolín y resinas sintéticas, repelentes a películas vinílicas, resistentes a la tensión así como a temperaturas iguales o superiores a 210°C, con peso superior a 100 g/m ² .	Kg	5	Ex.
4811.59.03	De kraft a base de celulosa semiblanqueada con un peso entre 200 g/m ² y 450 g/m ² , cuya pasta se encuentre tratada con agentes que mejoren la resistencia a la humedad, recubiertos por una o por ambas caras con resina sintética de polietileno.	Kg	5	Ex.
4811.59.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4811.60.01	Parafinados o encerados.	Kg	5	Ex.
4811.60.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4811.90.01	Cubiertos de gelatina por una de sus caras, para sensibilizarse posteriormente.	Kg	5	Ex.

4811.90.02	Recubiertos por una de sus caras con látex.	Kg	5	Ex.
4811.90.03	Recubiertos por una de sus caras, con nitrocelulósicos, con peso igual o superior a 140 g/m², sin exceder de 435 g/m².	Kg	5	Ex.
4811.90.04	Para obtener copias electrostáticas.	Kg	5	Ex.
4811.90.05	Glassine.	Kg	5	Ex.
4811.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4813.10.01	En librillos o en tubos.	Kg	5	Ex.
4813.20.01	En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm.	Kg	5	Ex.
4814.20.01	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.	Kg	5	Ex.
4814.90.01	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada.	Kg	5	Ex.
4814.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4816.20.01	Papel autocopia.	Kg	5	Ex.
4816.90.01	Papel carbón (carbónico) y papeles similares.	Kg	5	Ex.
4816.90.02	Clisés de mimeógrafo ("stencils") completos.	Kg	5	Ex.
4816.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4817.10.01	Sobres.	Kg	5	Ex.
4817.20.01	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.	Kg	5	Ex.
4817.30.01	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.	Kg	5	Ex.
4818.10.01	Papel higiénico.	Kg	5	Ex.
4818.20.01	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.	Kg	5	Ex.
4818.30.01	Manteles y servilletas.	Kg	5	Ex.
4818.40.01	Pañales.	Pza	5	Ex.
4818.40.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4818.50.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	Kg	5	Ex.
4818.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4819.10.01	Cajas de papel o cartón corrugado.	Kg	5	Ex.
4819.20.01	Envases de cartón impresos, coextruidos únicamente con una o varias películas de materia plástica unidas entre sí, destinados exclusivamente a contener productos no aptos para el consumo humano.	Kg	5	Ex.
4819.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4819.30.01	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.	Kg	5	Ex.
4819.40.01	Los demás sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos.	Kg	5	Ex.
4819.50.01	Los demás envases, incluidas las fundas para discos.	Kg	5	Ex.
4819.60.01	Cartonajes de oficina, tienda o similares.	Kg	5	Ex.
4820.10.01	Agendas o librillos para direcciones o teléfonos.	Kg	5	Ex.
4820.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4820.20.01	Cuadernos.	Kg	5	Ex.
4820.30.01	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.	Kg	5	Ex.
4820.40.01	Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico).	Kg	5	Ex.
4820.50.01	Álbumes para muestras o para colecciones.	Kg	5	Ex.
4820.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4821.90.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
4822.10.01	De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles.	Kg	5	Ex.

4822.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4823.70.01	Charolas moldeadas con oquedades, para empaques.	Kg	5	Ex.
4823.70.03	Empaquetaduras.	Kg	5	Ex.
4823.70.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4823.90.01	Para usos dieléctricos.	Kg	5	Ex.
4823.90.02	"Crepé" en bandas, excepto lo comprendido en la fracción 4823.90.01.	Kg	5	Ex.
4823.90.03	Tarjetas o fichas de papel o cartón, con bandas magnéticas para máquinas eléctricas de contabilidad.	Kg	5	Ex.
4823.90.04	Del color de la pasta, con mas del 50% de pasta mecánica de madera, con longitud inferior o igual a 66 cm y peso superior a 700 g/m ² sin exceder de 1,300 g/m ² , en bandas.	Kg	5	Ex.
4823.90.05	Recubierto con resinas plásticas, con ancho igual o superior a 9 mm.	Kg	5	Ex.
4823.90.06	Papel metalizado.	Kg	5	Ex.
4823.90.07	Parafinado o encerado.	Kg	5	Ex.
4823.90.08	Aceitado en bandas.	Kg	5	Ex.
4823.90.09	Positivo emulsionado, insensible a la luz.	Kg	5	Ex.
4823.90.10	Semiconos de papel filtro.	Kg	5	Ex.
4823.90.11	Para protección de películas fotográficas.	Kg	5	Ex.
4823.90.12	Cartón de pasta teñida en la masa, superficie jaspeada con peso superior a 500 g/m ² sin exceder de 900 g/m ² ("pressboard").	Kg	5	Ex.
4823.90.13	Kraft impregnado o revestido por una o ambas caras, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas secas.	Kg	5	Ex.
4823.90.14	Diseños, modelos o patrones.	Kg	5	Ex.
4823.90.15	Autoadhesivo, en tiras o en bobinas (rollos).	Kg	5	Ex.
4823.90.16	Papel engomado o adhesivo, excepto lo comprendido en la fracción 4823.90.15.	Kg	5	Ex.
4823.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
4901.10.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
4901.99.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
4903.00.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
4905.10.01	Esferas.	Pza	10	Ex.
4905.91.01	Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.	Pza	5	Ex.
4905.91.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
4905.99.01	Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.	Pza	5	Ex.
4905.99.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
4906.00.01	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.	Kg	5	Ex.
4907.00.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
4908.10.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
4908.90.01	Calcomanías transferibles sin calor, susceptibles de ser usadas en cualquier superficie, excepto lo comprendido en la fracción 4908.90.04.	Kg	15	Ex.
4908.90.02	Para estampar tejidos.	Kg	10	Ex.
4908.90.03	Calcomanías adheribles por calor, concebidas exclusivamente para ser aplicadas en materiales plásticos y caucho.	Kg	10	Ex.
4908.90.04	Franjas o láminas adheribles decorativas para carrocería de vehículos, recortadas a tamaños determinados.	Kg	15	Ex.
4908.90.99	Las demás.	Kg	15	Ex.

4909.00.01	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.	Kg	15	Ex.
4910.00.01	Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario.	Kg	15	Ex.
4911.10.01	Catálogos en idioma distinto del español, cuando se importen asignados en cantidad no mayor de 3 ejemplares por destinatarios.	Kg	5	Ex.
4911.10.02	Guías, horarios o demás impresos relativos a servicios de transporte de compañías que operen en el extranjero.	Kg	5	Ex.
4911.10.03	Folletos o publicaciones turísticas.	Kg	5	Ex.
4911.10.04	Figuras o paisajes, impresos o fotografiados sobre tejidos.	Kg	5	Ex.
4911.10.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
4911.91.01	Estampas, dibujos, fotografías, sobre papel o cartón para la edición de libros o colecciones de carácter educativo o cultural.	Kg	5	Ex.
4911.91.02	Fotografías a colores.	Kg	15	Ex.
4911.91.03	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.	Kg	5	Ex.
4911.91.04	Figuras o paisajes, impresos o fotografiados sobre tejidos.	Kg	15	Ex.
4911.91.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
4911.99.01	Cuadros murales para escuelas.	Kg	5	Ex.
4911.99.02	Boletos o billetes de rifas, loterías, espectáculos, ferrocarriles u otros servicios de transporte.	Kg	15	Ex.
4911.99.03	Impresos con claros para escribir.	Kg	15	Ex.
4911.99.04	Motivos decorativos para la fabricación de utensilios de plástico.	Kg	15	Ex.
4911.99.05	Tarjetas plásticas para identificación y para crédito, sin cinta magnética.	Kg	15	Ex.
4911.99.06	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.	Kg	5	Ex.
4911.99.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
5503.20.03	De tereftalato de polietileno color negro, teñidas en la masa.	Kg	Ex.	Ex.
5701.10.01	De lana o pelo fino.	M ²	15	Ex.
5701.90.01	De las demás materias textiles.	M ²	15	Ex.
5702.10.01	Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano.	M ²	15	Ex.
5702.20.01	Revestimientos para el suelo de fibras de coco.	M ²	15	Ex.
5702.31.01	De lana o pelo fino.	M ²	15	Ex.
5702.32.01	De materia textil sintética o artificial.	M ²	15	Ex.
5702.39.01	De las demás materias textiles.	M ²	15	Ex.
5702.41.01	De lana o pelo fino.	M ²	15	Ex.
5702.42.01	De materia textil sintética o artificial.	M ²	15	Ex.
5702.49.01	De las demás materias textiles.	M ²	15	Ex.
5702.50.01	De lana o pelo fino.	M ²	15	Ex.
5702.50.02	De materia textil sintética o artificial.	M ²	15	Ex.
5702.50.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5702.91.01	De lana o pelo fino.	M ²	15	Ex.
5702.92.01	De materia textil sintética o artificial.	M ²	15	Ex.
5702.99.01	De las demás materias textiles.	M ²	15	Ex.
5703.10.01	De lana o pelo fino.	M ²	15	Ex.
5703.20.01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m ² .	M ²	15	Ex.

5703.20.99	Las demás.	M ²	15	Ex.
5703.30.01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m ² .	M ²	15	Ex.
5703.30.99	Las demás.	M ²	15	Ex.
5703.90.01	De las demás materias textiles.	M ²	15	Ex.
5704.10.01	De superficie inferior o igual a 0.3 m ² .	M ²	15	Ex.
5704.90.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
5705.00.01	Alfombra en rollos, de fibras de poliamidas y con un soporte antiderrapante, de anchura igual o superior a 1.1 m pero inferior o igual a 2.2 m.	Kg	15	Ex.
5705.00.99	Los demás.	M ²	15	Ex.
6301.10.01	Mantas eléctricas.	Pza	15	Ex.
6305.10.01	De yute o demás fibras textiles del <i>líber</i> de la partida 53.03.	Pza	15	Ex.
6305.20.01	De algodón.	Pza	15	Ex.
6305.32.01	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.	Pza	15	Ex.
6305.33.01	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.	Pza	15	Ex.
6305.39.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
6305.90.01	De las demás materias textiles.	Pza	15	Ex.
6306.12.01	De fibras sintéticas.	Pza	15	Ex.
6306.19.01	De algodón.	Pza	15	Ex.
6306.19.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
6306.22.01	De fibras sintéticas.	Pza	15	Ex.
6306.29.01	De algodón.	Pza	15	Ex.
6306.29.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
6306.30.01	De fibras sintéticas.	Pza	15	Ex.
6306.30.99	Las demás.	Pza	15	Ex.
6306.40.01	De algodón.	Pza	15	Ex.
6306.40.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
6306.91.01	De algodón.	Pza	15	Ex.
6306.99.01	De las demás materias textiles.	Pza	15	Ex.
6307.20.01	Cinturones y chalecos salvavidas.	Kg	15	Ex.
6307.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6308.00.01	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	Kg	15	Ex.
6504.00.01	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	Pza	15	Ex.
6505.10.01	Redecillas para el cabello.	Pza	15	Ex.
6505.90.01	Gorras, cachuchas, boinas, monteras o bonetes.	Pza	15	Ex.
6505.90.02	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascotes o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos.	Pza	15	Ex.
6505.90.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
6506.10.01	Cascos de seguridad.	Pza	5	Ex.
6506.91.01	Gorras.	Pza	15	Ex.
6506.91.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
6506.99.01	De peletería natural.	Pza	15	Ex.
6506.99.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
6601.10.01	Quitasoles toldo y artículos similares.	Pza	15	Ex.
6601.91.01	Con astil o mango telescópico.	Pza	15	Ex.
6601.99.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
6602.00.01	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.	Pza	15	Ex.

6603.20.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6603.90.01	Puños y pomos.	Kg	15	Ex.
6603.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6701.00.01	Artículos de pluma o plumón.	Kg	15	Ex.
6701.00.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6702.10.01	De plástico.	Kg	15	Ex.
6702.90.01	De las demás materias.	Kg	15	Ex.
6703.00.01	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.	Kg	15	Ex.
6704.11.01	Pelucas que cubran toda la cabeza.	Kg	15	Ex.
6704.19.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6704.20.01	De cabello.	Kg	15	Ex.
6704.90.01	De las demás materias.	Kg	15	Ex.
6801.00.01	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos de piedra natural (excepto la pizarra).	Kg	15	Ex.
6802.10.01	Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.	Kg	15	Ex.
6802.10.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
6802.21.01	Mármol, travertinos y alabastro.	Kg	15	Ex.
6802.29.01	Piedras calizas.	Kg	15	Ex.
6802.29.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
6802.91.01	Mármol, travertinos y alabastro.	Kg	15	Ex.
6802.92.01	Las demás piedras calizas.	Kg	15	Ex.
6802.99.01	Las demás piedras.	Kg	15	Ex.
6803.00.01	En losas rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud inferior o igual a 700, anchura inferior o igual a 350 y un espesor inferior o igual a 26.	Kg	5	Ex.
6803.00.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
6804.30.01	Piedras de afilar o pulir a mano.	Kg	10	Ex.
6808.00.01	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.	Kg	15	Ex.
6809.11.01	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón.	Kg	15	Ex.
6809.19.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6809.90.01	Las demás manufacturas.	Kg	15	Ex.
6810.11.01	Bloques y ladrillos para la construcción.	Kg	15	Ex.
6810.19.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6810.91.01	Postes, no decorativos.	Kg	5	Ex.
6810.91.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
6810.99.01	Tubos.	Kg	15	Ex.
6810.99.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
6811.40.01	Placas onduladas.	Kg	5	Ex.
6811.40.02	Placas sin ondular, paneles, losetas, tejas y artículos similares.	Kg	5	Ex.
6811.40.03	Tubería de presión, tubería sanitaria o para ductos eléctricos.	Kg	5	Ex.
6811.40.04	Los demás tubos, fundas y accesorios de tubería.	Kg	5	Ex.
6811.81.01	Placas onduladas.	Kg	5	Ex.
6811.82.01	Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares.	Kg	5	Ex.
6811.83.01	Tubería de presión, tubería sanitaria o para ductos eléctricos.	Kg	5	Ex.

6811.83.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
6812.80.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados.	Kg	10	Ex.
6812.80.05	Crocidolita en fibras, trabajada; mezclas a base de crocidolita o a base de crocidolita y carbonato de magnesio.	Kg	5	Ex.
6812.80.06	Hilados.	Kg	5	Ex.
6812.80.08	Tejidos, incluso de punto.	Kg	5	Ex.
6812.91.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados.	Kg	10	Ex.
6812.99.02	Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio.	Kg	5	Ex.
6812.99.03	Hilados.	Kg	5	Ex.
6812.99.05	Tejidos, incluso de punto.	Kg	5	Ex.
6813.81.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
6815.10.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
6815.20.01	Manufacturas de turba.	Kg	5	Ex.
6815.99.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
6904.10.01	Ladrillos de construcción.	Kg	15	Ex.
6904.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6905.10.01	Tejas.	Kg	15	Ex.
6905.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6906.00.01	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.	Kg	15	Ex.
6907.10.01	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.	Kg	15	Ex.
6907.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6908.10.01	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.	Kg	15	Ex.
6908.90.01	Azulejos de forma cuadrada o rectangular, losas y artículos similares, para pavimentación o revestimiento.	Kg	15	Ex.
6908.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6909.12.01	Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs.	Kg	5	Ex.
6911.10.01	Artículos para el servicio de mesa o cocina.	Kg	15	Ex.
6911.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6912.00.01	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.	Kg	15	Ex.
6912.00.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6913.10.01	De porcelana.	Kg	15	Ex.
6913.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
6914.10.01	De porcelana.	Kg	15	Ex.
6914.90.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
7002.10.01	Bolas.	Kg	5	Ex.
7002.32.01	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0° C y 300° C.	Kg	5	Ex.
7003.12.01	Curvadas, biseladas, grabadas, taladradas, o trabajadas de otro modo, sin enmarcar ni combinar con otras materias.	Kg	15	Ex.
7003.12.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
7003.19.01	De vidrio claro, estriado, ondulado o estampado con espesor igual o inferior a 6 mm.	Kg	15	Ex.
7003.19.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
7003.20.01	Placas y hojas, armadas.	Kg	15	Ex.

7003.30.01	Perfiles.	Kg	15	Ex.
7004.20.01	Estirado, coloreado en la masa con espesor superior a 6 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7004.20.02.	Kg	15	Ex.
7004.20.02	Curvado, biselado, grabado, taladrado, o trabajado de otro modo, sin enmarcar ni combinar con otras materias.	Kg	15	Ex.
7004.20.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7004.90.01	Vidrio estirado, claro, con espesor superior a 6 mm.	Kg	15	Ex.
7004.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7005.10.01	Curvado, biselado, grabado, taladrado, o trabajado de otro modo, sin enmarcar ni combinar con otras materias.	Kg	15	Ex.
7005.10.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7005.21.01	De vidrio flotado, coloreado en la masa, con espesor inferior o igual a 6 mm.	Kg	15	Ex.
7005.21.02	De vidrio flotado, coloreado en la masa, con espesor superior a 6 mm.	Kg	15	Ex.
7005.21.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7005.29.02	De vidrio flotado claro, con espesor inferior o igual a 6 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7005.29.01 y 7005.29.04.	Kg	15	Ex.
7005.29.03	De vidrio flotado claro, con espesor superior a 6 mm.	Kg	15	Ex.
7005.29.04	De vidrio flotado claro, con espesor superior a 1 mm sin exceder de 2 mm.	Kg	15	Ex.
7005.29.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7005.30.01	Vidrio armado.	Kg	15	Ex.
7006.00.01	Estriado, ondulado y estampado.	Kg	15	Ex.
7006.00.02	Flotado, coloreados en la masa.	Kg	15	Ex.
7006.00.03	Flotado claro.	Kg	15	Ex.
7006.00.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7007.11.02	Vidrios laterales, claros, planos o curvos para uso automotriz.	Kg	15	Ex.
7007.11.03	Medallones sombreados, de color o polarizados, planos o curvos, para uso automotriz.	Kg	15	Ex.
7007.11.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7007.19.01	Vidrios planos o curvos, biselados, grabados, taladrados, esmaltados o trabajados de otra forma, con espesor igual o inferior a 6 mm.	Kg	15	Ex.
7007.19.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7007.21.01	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, claros, planos o curvos, para uso automotriz.	Kg	15	Ex.
7007.21.02	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, planos o curvos, sombreados y de color o polarizados, para uso automotriz.	Kg	15	Ex.
7007.21.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7007.29.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7008.00.01	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.	Kg	15	Ex.
7009.10.01	Con control remoto, excepto lo comprendido en la fracción 7009.10.03.	Kg	15	Ex.
7009.10.02	Con marco de uso automotriz.	Kg	15	Ex.
7009.10.03	Deportivos.	Kg	15	Ex.
7009.10.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7009.91.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7009.92.01	Enmarcados.	Kg	15	Ex.
7010.10.01	Para inseminación artificial.	Kg	5	Ex.
7010.10.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7010.20.01	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre.	Kg	5	Ex.
7010.90.01	De capacidad superior a 1 l.	Kg	10	Ex.

7010.90.02	De capacidad superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l.	Kg	10	Ex.
7010.90.03	De capacidad superior a 0.15 l pero inferior o igual a 0.33 l.	Kg	10	Ex.
7010.90.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
7013.10.01	Artículos de vitrocerámica.	Kg	15	Ex.
7013.22.01	De cristal al plomo.	Kg	15	Ex.
7013.28.01	De vidrio calizo.	Kg	15	Ex.
7013.28.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7013.33.01	De cristal al plomo.	Kg	15	Ex.
7013.37.01	Biberones de borosilicato.	Kg	15	Ex.
7013.37.02	Vasos de borosilicato.	Kg	15	Ex.
7013.37.03	De vidrio calizo.	Kg	15	Ex.
7013.37.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7013.41.01	De cristal al plomo.	Kg	15	Ex.
7013.42.01	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0° C y 300° C.	Kg	15	Ex.
7013.49.01	Jarras de borosilicato.	Kg	15	Ex.
7013.49.02	Vajillas templadas de vidrio opal.	Kg	15	Ex.
7013.49.03	De vidrio calizo.	Kg	15	Ex.
7013.49.04	Vajillas.	Kg	15	Ex.
7013.49.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7013.91.01	De cristal al plomo.	Kg	15	Ex.
7013.99.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7014.00.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7015.10.01	Cristales correctores para gafas (anteojos).	Kg	5	Ex.
7016.10.01	Cubos, dados y demás artículos similares de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares.	Kg	15	Ex.
7016.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7017.10.04	Embudos, buretas y probetas.	Kg	5	Ex.
7017.10.06	Retortas.	Kg	5	Ex.
7017.10.07	Frascos para el cultivo de microbios.	Kg	5	Ex.
7017.10.08	Juntas.	Kg	5	Ex.
7017.10.09	Tubos de viscosidad; tubos desecadores.	Kg	5	Ex.
7017.10.10	Agitadores.	Kg	5	Ex.
7017.20.02	Retortas, embudos, buretas y probetas.	Kg	5	Ex.
7017.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7017.90.03	Desecadores, tapas o tiras para el cultivo de microbios.	Kg	5	Ex.
7017.90.04	Tubos de viscosidad; tubos desecadores.	Kg	5	Ex.
7018.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7019.52.01	Sin recubrir.	Kg	5	Ex.
7101.22.01	Graduadas y ensartadas temporalmente para facilitar su transporte.	G	5	Ex.
7106.10.01	Polvo.	G	5	Ex.
7106.92.01	Semilabrada.	G	5	Ex.
7107.00.01	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.	G	15	Ex.
7108.20.99	Los demás.	G	15	Ex.
7109.00.01	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.	Kg	15	Ex.
7111.00.01	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.	G	15	Ex.
7113.11.01	Sujetadores ("broches") de plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso.	G	15	Ex.

7113.11.02	Cadenas en rollo continuo, de longitud igual o superior a 10 m.	G	15	Ex.
7113.11.99	Los demás.	G	15	Ex.
7113.19.03	Cadenas en rollo continuo, de longitud igual o superior a 10 m.	G	15	Ex.
7113.19.99	Los demás.	G	15	Ex.
7113.20.01	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	Kg	15	Ex.
7114.11.01	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).	G	15	Ex.
7114.19.99	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).	G	15	Ex.
7114.20.01	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.	Kg	15	Ex.
7116.10.01	De perlas naturales o cultivadas.	G	5	Ex.
7116.20.01	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).	G	15	Ex.
7117.11.01	Gemelos y pasadores similares.	Kg	15	Ex.
7117.19.01	Cadenas y cadenitas de metales comunes, sin dorar ni platear.	Kg	5	Ex.
7117.19.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
7117.90.99	Las demás.	Kg	10	Ex.
7202.21.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7202.92.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7207.11.01	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor.	Kg	Ex.	Ex.
7207.12.01	Con espesor inferior o igual a 185 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7207.12.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7207.20.01	Con espesor inferior o igual a 185 mm, y anchura igual o superior al doble del espesor.	Kg	Ex.	Ex.
7207.20.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7208.25.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7208.26.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7208.27.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7208.37.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7208.38.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7208.39.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7208.40.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7208.51.01	De espesor superior a 10 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7208.51.02 y 7208.51.03.	Kg	Ex.	Ex.
7208.51.02	Placas de acero de espesor superior a 10 mm, grados SHT-80, SHT-110, AR-400, SMM-400 o A-516.	Kg	Ex.	Ex.
7208.51.03	Placas de acero de espesor superior a 70 mm, grado A-36.	Kg	Ex.	Ex.
7208.52.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7208.53.01	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7208.54.01	De espesor inferior a 3 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7209.16.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7209.17.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7209.18.01	De espesor inferior a 0.5 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7209.26.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7210.30.01	Láminas cincadas por las dos caras.	Kg	Ex.	Ex.
7210.30.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7210.41.01	Láminas cincadas por las dos caras.	Kg	5	Ex.
7210.41.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

7210.49.01	Láminas cincadas por las dos caras, excepto lo comprendido en las fracciones 7210.49.02, 7210.49.03 y 7210.49.04.	Kg	Ex.	Ex.
7210.49.03	De espesor inferior a 3 mm, cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 275 MPa, o de espesor igual o superior a 3 mm, cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MPa.	Kg	Ex.	Ex.
7210.49.04	Con un contenido de cinc en el recubrimiento inferior o igual a 50 gr/cm ² .	Kg	Ex.	Ex.
7210.49.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7210.61.01	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc.	Kg	Ex.	Ex.
7210.70.01	Láminas pintadas, cincadas por las dos caras.	Kg	Ex.	Ex.
7210.70.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7211.14.02	Laminados en caliente ("chapas"), de espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior a 12 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7211.19.02	Laminadas en caliente ("chapas"), con espesor superior o igual a 1.9 mm, pero inferior a 4.75 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7211.19.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7211.23.01	Flejes de espesor igual o superior a 0.05 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7211.23.02	Chapas laminadas en frío, con un espesor superior a 0.46 mm sin exceder de 3.4 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7211.23.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7211.29.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7211.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7212.20.02	Cincadas por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7212.20.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7212.30.02	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7212.30.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7212.40.03	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7212.40.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7213.91.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.4% en peso.	Kg	Ex.	Ex.
7213.91.02	Con un contenido de carbono igual o superior a 0.4% en peso.	Kg	Ex.	Ex.
7213.99.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7214.20.01	Varillas corrugadas o barras para armadura, para cemento u hormigón.	Kg	Ex.	Ex.
7214.30.01	Las demás, de acero de fácil mecanización.	Kg	Ex.	Ex.
7214.91.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	Kg	Ex.	Ex.
7214.91.02	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	Kg	Ex.	Ex.
7214.91.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7214.99.01	Con un contenido de carbono inferior a 0.25% en peso.	Kg	Ex.	Ex.
7214.99.02	Con un contenido de carbono superior o igual a 0.25% pero inferior a 0.6% en peso.	Kg	Ex.	Ex.
7214.99.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7215.10.01	De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	Kg	Ex.	Ex.
7215.50.99	Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
7216.31.01	Cuyo espesor no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.31.02.	Kg	Ex.	Ex.
7216.32.01	Cuyo espesor no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.32.02.	Kg	Ex.	Ex.
7216.40.01	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7216.61.01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.61.02.	Kg	5	Ex.

7216.61.02	En forma de U e I, cuyo espesor sea igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm.	Kg	Ex.	Ex.
7216.61.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7217.10.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7217.20.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7217.30.01	Con recubrimiento de cobre, con un contenido de carbono inferior a 0.6%.	Kg	Ex.	Ex.
7217.30.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7217.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7219.31.01	De espesor superior o igual a 4.75 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7219.32.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7219.35.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7219.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7220.20.01	Sin templar o pretemplado (DGN-410, DGN-420 y DGN-440) con espesor igual o superior a 0.3 mm, sin exceder de 6.0 mm, y con anchura máxima de 325 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7220.20.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7220.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7222.20.01	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío.	Kg	Ex.	Ex.
7225.19.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7225.30.01	Con un contenido de carbono inferior o igual a 0.01% en peso, y los siguientes elementos, considerados individualmente o en conjunto: titanio entre 0.02% y 0.15% en peso, niobio entre 0.01% y 0.03% en peso.	Kg	Ex.	Ex.
7225.30.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7225.40.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7225.50.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada.	Kg	Ex.	Ex.
7225.50.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada.	Kg	Ex.	Ex.
7225.50.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada.	Kg	Ex.	Ex.
7225.50.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7225.91.01	Cincados electrolíticamente.	Kg	Ex.	Ex.
7225.92.01	Cincados de otro modo.	Kg	Ex.	Ex.
7225.99.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7226.19.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7226.91.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7226.99.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7227.20.01	De acero silicomanganeso.	Kg	Ex.	Ex.
7227.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7228.30.01	En aceros grado herramienta.	Kg	Ex.	Ex.
7228.70.01	Perfiles.	Kg	Ex.	Ex.
7304.19.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	Kg	5	Ex.
7304.19.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	5	Ex.

7304.19.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior igual o superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	Kg	5	Ex.
7304.19.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	Kg	5	Ex.
7304.19.05	Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	Kg	Ex.	Ex.
7304.19.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7304.23.01	Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.	Kg	Ex.	Ex.
7304.23.02	Con diámetro exterior inferior o igual a 35.6 mm y espesor de pared igual o superior a 3.3 mm sin exceder de 3.5 mm, con recalado exterior.	Kg	Ex.	Ex.
7304.23.03	Tubos semiterminados para la fabricación de tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, sin roscar.	Kg	Ex.	Ex.
7304.23.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7304.29.01	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	Kg	5	Ex.
7304.29.02	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	Kg	5	Ex.
7304.29.03	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	Kg	5	Ex.
7304.29.04	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	Kg	5	Ex.
7304.29.05	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, roscados, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	Kg	5	Ex.
7304.29.06	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	Kg	5	Ex.
7304.29.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7304.31.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	Kg	5	Ex.
7304.31.02	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7304.31.03	Barras huecas con diámetro exterior superior a 50 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7304.31.04	Serpentines.	Kg	Ex.	Ex.
7304.31.05	Tubos aletados o con birlos.	Kg	Ex.	Ex.
7304.31.06	De acero al carbono, con diámetro superior a 120 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7304.31.07	Conducciones forzadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	Kg	Ex.	Ex.
7304.31.08	Tubos de sondeo.	Kg	Ex.	Ex.
7304.31.09	Tubos semiterminados o esbozos, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 mm o 57.7 mm, con tolerancia de $\pm 1\%$, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería.	Kg	Ex.	Ex.

7304.31.10	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	Kg	5	Ex.
7304.31.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7304.39.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm, y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	Kg	5	Ex.
7304.39.02	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 355.6 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	5	Ex.
7304.39.03	Barras huecas laminadas en caliente, con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7304.39.04	Barras huecas laminadas en caliente, de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7304.39.05	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.	Kg	5	Ex.
7304.39.06	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Kg	5	Ex.
7304.39.07	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior o igual a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	Kg	5	Ex.
7304.39.08	Tubos aletados o con birlos.	Kg	5	Ex.
7304.39.09	Tubos semiterminados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared igual o superior a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	Kg	5	Ex.
7304.39.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7304.41.02	De diámetro exterior inferior a 19 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7304.51.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7304.51.02	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7304.51.03	Barras huecas de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7304.51.04	Serpentines.	Kg	Ex.	Ex.
7304.51.05	Tubos aletados o con birlos.	Kg	Ex.	Ex.

7304.51.07	Tubería para calderas, según las normas NOM-B-194 (ASME o ASTM-213) y NOM-B-181 (ASME o ASTM-335), excepto las series T2, T11, T12, T22, P1, P2, P11 y P22.	Kg	Ex.	Ex.
7304.51.08	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
7304.51.09	Conducciones forzadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	Kg	Ex.	Ex.
7304.51.10	Tubos semiterminados o esbozos de cualquier tipo de acero, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 mm o 57.7 mm, o de aceros aleados cuyo diámetro exterior sea de 82.5 mm, 95 mm o 127 mm, con tolerancias de $\pm 1\%$ en todos los casos, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	Kg	Ex.	Ex.
7304.51.11	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7304.51.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7304.59.04	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7304.59.05	Barras huecas de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7304.59.09	Tubos aletados o con birlos.	Kg	5	Ex.
7304.59.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7304.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7305.20.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	Kg	5	Ex.
7305.31.02	De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1,220 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7305.31.03	Tubos aletados o con birlos.	Kg	5	Ex.
7305.31.04	Con paredes ranuradas de cualquier tipo o forma, aun cuando se presenten con recubrimientos anticorrosivos.	Kg	5	Ex.
7305.31.06	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	Kg	Ex.	Ex.
7305.39.03	Tubos aletados o con birlos.	Kg	5	Ex.
7305.39.05	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	Kg	Ex.	Ex.
7306.11.01	Soldados, de acero inoxidable.	Kg	5	Ex.
7306.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7306.21.01	Soldados, de acero inoxidable.	Kg	5	Ex.
7306.29.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7306.30.01	Galvanizados, excepto lo comprendido en la fracción 7306.30.02.	Kg	Ex.	Ex.
7306.30.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7306.50.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7306.61.01	De sección cuadrada o rectangular.	Kg	Ex.	Ex.
7307.93.01	Accesorios para soldar a tope.	Kg	Ex.	Ex.
7307.99.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7308.20.01	Torres reconocibles como concebidas exclusivamente para conducción de energía eléctrica.	Kg	5	Ex.
7308.90.02	Estructuras desarmadas consistentes en armaduras, columnas y sus placas de asiento, ménsulas, planchas de unión, tensores y tirantes, aun cuando se presenten con tuercas y demás partes para la construcción.	Kg	10	Ex.
7309.00.02	Tambores de acero al carbono, recubiertos interiormente con materias plásticas artificiales, con espesor de pared igual o superior a 1.5 mm.	Kg	5	Ex.

7309.00.03	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 7309.00.01 y 7309.00.02.	Kg	5	Ex.
7310.10.02	Tambores estañados electrolíticamente en su interior, con capacidad superior a 200 l.	Pza	5	Ex.
7310.10.04	Tanques de lámina rolada embutida con membrana de polietileno y diafragma de hule, sin accesorios periféricos.	Pza	5	Ex.
7310.29.01	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en la fracción 7310.29.05.	Kg	5	Ex.
7310.29.04	Cilíndricos, con tapa, recubiertos interiormente con barniz fenólico, con diámetro interior igual o superior a 280 mm sin exceder de 290 mm, altura igual o superior a 310 mm sin exceder de 330 mm, asa de alambre con asidera de plástico y arandela de caucho para cierre a presión.	Kg	5	Ex.
7312.10.01	Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto los comprendidos en la fracción 7312.10.07.	Kg	Ex.	Ex.
7312.10.02	De acero sin galvanizar, cubierto por una capa de alambres acoplados de perfil "Z", con diámetro inferior o igual a 60 mm.	Kg	5	Ex.
7312.10.03	Cable flexible (cable Bowden) constituido por alambres de acero cobrizado enrollado en espiral sobre alma del mismo material, con diámetro inferior o igual a 5 mm.	Kg	5	Ex.
7312.10.05	De acero sin recubrimiento, con o sin lubricación, excepto los comprendidos en la fracción 7312.10.08.	Kg	5	Ex.
7312.10.06	Galvanizados, con diámetro inferior a 1.6 mm, constituidos por 9 o más filamentos de diámetro menor a 0.18 mm, trenzados en dirección S ó Z.	Kg	Ex.	Ex.
7312.10.07	Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.	Kg	5	Ex.
7312.10.08	Sin galvanizar, de diámetro menor o igual a 19 mm, constituidos por 7 alambres.	Kg	5	Ex.
7312.10.09	Trenzados o torcidos, de longitud inferior a 500 m, provistos de aditamentos metálicos en sus extremos.	Kg	Ex.	Ex.
7312.10.10	Cables plastificados.	Kg	Ex.	Ex.
7312.10.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7312.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.	Kg	10	Ex.
7314.19.01	De anchura inferior o igual a 50 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7314.19.03.	Kg	Ex.	Ex.
7314.19.02	De alambres de sección circular, excepto lo comprendido en las fracciones 7314.19.01 y 7314.19.03.	Kg	Ex.	Ex.
7314.19.03	Cincadas.	Kg	5	Ex.
7314.19.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7314.20.01	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ² .	Kg	5	Ex.
7314.31.01	Cincadas.	Kg	Ex.	Ex.
7314.39.99	Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
7314.41.01	Cincadas.	Kg	Ex.	Ex.
7314.42.01	Revestidas de plástico.	Kg	5	Ex.
7314.49.99	Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
7314.50.01	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas).	Kg	Ex.	Ex.
7315.82.02	De peso inferior a 15 Kg por metro lineal, extendida, excepto lo comprendido en la fracción 7315.82.01.	Kg	Ex.	Ex.

7315.82.99	Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
7315.89.02	De peso inferior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.89.01.	Kg	Ex.	Ex.
7315.89.99	Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
7317.00.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
7318.15.04	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (1/4 pulgada) y longitud inferior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.	Kg	5	Ex.
7319.20.01	Alfileres de gancho (imperdibles).	Kg	10	Ex.
7319.30.01	Los demás alfileres.	Kg	10	Ex.
7319.90.01	Agujas de coser, zurcir o bordar.	Kg	5	Ex.
7319.90.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
7320.20.03	Con peso unitario superior a 30 gr, excepto para suspensión automotriz.	Kg	5	Ex.
7321.11.02	Las demás cocinas, excepto portátiles.	Pza	15	Ex.
7321.12.01	De combustibles líquidos.	Pza	15	Ex.
7321.19.01	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.	Pza	15	Ex.
7321.81.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
7321.82.01	Estufas o caloríferos.	Pza	15	Ex.
7321.82.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
7321.89.01	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.	Pza	15	Ex.
7321.90.01	Rosticeros accionados por motor eléctrico, reconocibles como concebidos exclusivamente para cocinas de uso doméstico.	Kg	15	Ex.
7322.11.01	Radiadores.	Kg	15	Ex.
7322.11.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7322.19.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7322.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7323.10.01	Lana de hierro o de acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	Kg	15	Ex.
7323.91.01	Moldes.	Kg	15	Ex.
7323.91.02	Partes.	Kg	15	Ex.
7323.91.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7323.92.01	Moldes.	Kg	15	Ex.
7323.92.02	Artículos de cocina.	Kg	15	Ex.
7323.92.03	Partes.	Kg	15	Ex.
7323.92.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7323.93.01	Moldes.	Kg	15	Ex.
7323.93.02	Distribuidores de toallas.	Kg	15	Ex.
7323.93.03	Sifones automáticos (botellas para agua gaseosa).	Kg	15	Ex.
7323.93.04	Partes.	Kg	15	Ex.
7323.93.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7323.94.01	Moldes.	Kg	15	Ex.
7323.94.02	Distribuidores de toallas.	Kg	15	Ex.
7323.94.03	Artículos de cocina.	Kg	15	Ex.
7323.94.04	Partes.	Kg	15	Ex.
7323.94.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7323.99.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7324.10.01	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.	Kg	15	Ex.
7324.21.01	De fundición, incluso esmaltadas.	Kg	15	Ex.
7324.29.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
7324.90.01	Distribuidores de toallas.	Kg	15	Ex.

7324.90.02	Cómodos, urinales o riñoneras.	Kg	15	Ex.
7324.90.03	Partes.	Kg	15	Ex.
7324.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7326.90.99	Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
7407.10.01	Barras.	Kg	5	Ex.
7407.21.01	Barras.	Kg	5	Ex.
7407.21.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7408.11.01	De sección transversal inferior o igual a 9.5 mm.	Kg	5	Ex.
7408.11.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7408.19.01	De cobre libres de oxígeno, con pureza igual o superior al 99.22%, de diámetro inferior o igual a 1 mm, con o sin recubrimiento de níquel, reconocibles para la fabricación de electrodos para cátodos de encendido de focos, tubos de descarga o tubos de rayos catódicos.	Kg	5	Ex.
7408.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7408.21.01	A base de cobre-cinc (latón).	Kg	5	Ex.
7408.22.01	A base de cobre-níquel (cuproníquel) de cualquier diámetro, o a base de cobre-níquel-cinc (alpaca) de diámetro superior o igual a 0.5 mm.	Kg	5	Ex.
7408.22.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7408.29.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7409.11.01	Enrolladas.	Kg	5	Ex.
7409.21.01	Enrolladas.	Kg	5	Ex.
7409.31.01	Enrolladas.	Kg	5	Ex.
7409.40.01	De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	Kg	5	Ex.
7411.10.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.10.03.	Kg	5	Ex.
7411.21.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7411.21.03 y 7411.21.05.	Kg	5	Ex.
7411.21.05	Sin costura, con espesor de pared igual o superior a 0.20 mm pero inferior o igual a 0.40 mm, para instalaciones sanitarias.	Kg	5	Ex.
7411.22.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.22.03.	Kg	5	Ex.
7411.22.02	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.22.03.	Kg	5	Ex.
7411.29.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.29.03.	Kg	5	Ex.
7412.10.01	De cobre refinado.	Kg	5	Ex.
7412.20.01	De aleaciones de cobre.	Kg	5	Ex.
7413.00.01	Con alma de hierro.	Kg	5	Ex.
7413.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7418.11.01	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	Kg	15	Ex.
7418.19.01	Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de uso doméstico, y sus partes.	Kg	15	Ex.
7418.19.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7418.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	Kg	15	Ex.
7419.91.01	Terminales para cables.	Kg	15	Ex.
7419.91.02	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	Kg	15	Ex.
7419.91.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
7419.99.01	Terminales para cables.	Kg	15	Ex.
7419.99.02	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	Kg	15	Ex.
7604.10.02	Perfiles.	Kg	5	Ex.

7604.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7605.11.01	Con pureza mínima de 99.5% de aluminio y diámetro igual o superior a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.	Kg	5	Ex.
7605.11.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7605.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7605.21.01	Con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre, 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo, además de los otros elementos.	Kg	5	Ex.
7605.21.02	De aleación 5056.	Kg	5	Ex.
7605.21.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7605.29.01	Con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre, 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo, además de los otros elementos.	Kg	5	Ex.
7605.29.02	De la aleación A2011TD, según Norma JIS-H-4040, o sus equivalentes.	Kg	5	Ex.
7605.29.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7606.11.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7606.12.03	Anodizadas, en rollos, excepto las comprendidas en la fracción 7606.12.01.	Kg	5	Ex.
7606.12.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7607.11.01	Simplemente laminadas.	Kg	5	Ex.
7607.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7610.10.01	Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.	Kg	15	Ex.
7610.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7611.00.01	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	Pza	15	Ex.
7612.10.01	Envases tubulares flexibles.	Pza	15	Ex.
7612.90.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
7613.00.01	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	Pza	10	Ex.
7614.10.01	Con alma de acero.	Kg	5	Ex.
7614.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
7615.11.01	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	Kg	15	Ex.
7615.19.01	Ollas de presión.	Kg	15	Ex.
7615.19.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7615.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	Kg	15	Ex.
7616.10.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7616.91.01	Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio.	Kg	15	Ex.
7616.99.01	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	Kg	5	Ex.
7616.99.06	Agujas para tejer a mano.	Kg	15	Ex.
7616.99.07	Ganchillos para tejer a mano.	Kg	15	Ex.
7616.99.13	Escaleras.	Kg	15	Ex.
7616.99.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
8007.00.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
8108.90.01	Canastillas, bastidores ("Racks") y serpentines.	Kg	10	Ex.
8201.10.01	Layas.	Pza	15	Ex.
8201.10.99	Las demás.	Pza	15	Ex.
8201.20.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8201.30.01	Rastrillos.	Pza	15	Ex.
8201.30.99	Los demás.	Pza	15	Ex.

8201.40.01	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.	Pza	15	Ex.
8201.50.01	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves), para usar con una sola mano.	Pza	15	Ex.
8201.60.01	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos.	Pza	15	Ex.
8201.90.01	Hoces.	Pza	15	Ex.
8201.90.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8202.10.01	Serruchos (serrotes).	Kg	15	Ex.
8202.10.04	Sierras con marco o de arco (arcos con segueta, "arcos para seguetas").	Kg	15	Ex.
8202.10.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
8202.31.01	Con diámetro exterior inferior o igual a 800 mm.	Kg	15	Ex.
8202.39.01	Con diámetro inferior o igual a 800 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8202.39.02.	Kg	15	Ex.
8202.39.99	Las demás.	Kg	10	Ex.
8202.99.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8203.10.01	Limas, con peso inferior o igual a 22 g.	Pza	15	Ex.
8203.10.99	Las demás.	Pza	15	Ex.
8203.20.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8203.30.01	Cizallas para metales y herramientas similares.	Pza	15	Ex.
8203.40.02	Cortatubos.	Pza	15	Ex.
8203.40.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8204.11.01	Llaves de palanca y de martillo rotativo (matraca), excepto lo comprendido en la fracción 8204.11.02.	Kg	15	Ex.
8204.11.02	Con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubos.	Kg	15	Ex.
8204.11.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
8204.12.02	Llaves de ajuste con longitud igual o inferior a 785 mm, para tubos.	Kg	15	Ex.
8204.12.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
8204.20.01	Con mango.	Kg	15	Ex.
8204.20.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
8205.10.02	Manerales para aterrajear, aun cuando se presenten con sus dados (terrajás).	Pza	15	Ex.
8205.10.03	Berbiquies.	Pza	15	Ex.
8205.10.99	Las demás.	Pza	15	Ex.
8205.20.01	Martillos y mazas.	Pza	15	Ex.
8205.30.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8205.40.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8205.51.01	Abrelatas.	Pza	15	Ex.
8205.51.02	Destapadores mecánicos, para cañerías.	Pza	5	Ex.
8205.51.03	Planchas a gas, para ropa.	Pza	15	Ex.
8205.51.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8205.59.01	Punzones.	Pza	15	Ex.
8205.59.02	Paletas (cucharas) de albañil.	Pza	15	Ex.
8205.59.03	Espátulas.	Pza	15	Ex.
8205.59.04	Alcuzas (aceiteras).	Pza	15	Ex.
8205.59.06	Cortavidrios.	Pza	15	Ex.
8205.59.07	Avellanadoras o expansores para tubos.	Pza	15	Ex.
8205.59.11	Aparatos o herramientas tipo pistola, impulsados por cartuchos detonantes, para incrustar o remachar taquetes, pernos o clavos.	Pza	15	Ex.
8205.59.12	Remachadoras.	Pza	15	Ex.
8205.59.13	Extractores de poleas o de rodamientos.	Pza	5	Ex.

8205.59.14	Compresores para colocar anillos de pistones.	Pza	5	Ex.
8205.59.17	Atadores o precintadores.	Pza	15	Ex.
8205.59.18	Llanas.	Pza	15	Ex.
8205.59.19	Cinceles y cortafríos.	Pza	15	Ex.
8205.59.99	Las demás.	Pza	15	Ex.
8205.60.01	Lámparas de soldar.	Pza	15	Ex.
8205.60.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8205.70.01	Tornillos de banco.	Pza	15	Ex.
8205.70.02	Prensas de sujeción.	Pza	15	Ex.
8205.70.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8205.80.01	Amoladoras o esmeriladoras de pedal o de palanca (muelas con bastidor).	Pza	15	Ex.
8205.80.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8205.90.01	Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.	Kg	15	Ex.
8206.00.01	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	Kg	15	Ex.
8207.90.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8210.00.01	Aparatos mecánicos accionados a mano de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.	Pza	15	Ex.
8211.10.01	Surtidos.	Kg	15	Ex.
8211.91.01	Cuchillos de mesa de hoja fija.	Pza	15	Ex.
8211.92.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
8211.93.01	Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar.	Pza	15	Ex.
8211.94.01	Hojas.	Pza	15	Ex.
8211.95.01	Mangos de metal común.	Pza	15	Ex.
8212.10.01	Navajas de barbero.	Pza	5	Ex.
8212.10.99	Las demás.	Pza	15	Ex.
8212.20.01	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.	Pza	15	Ex.
8212.90.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
8213.00.01	Tijeras y sus hojas.	Pza	15	Ex.
8214.10.01	Sacapuntas.	Kg	15	Ex.
8214.10.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
8214.20.01	Juegos de manicure.	Kg	15	Ex.
8214.20.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
8214.90.01	Máquinas de cortar el pelo.	Pza	5	Ex.
8214.90.04	Mangos de metales comunes.	Pza	15	Ex.
8214.90.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8215.10.01	Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.	Kg	15	Ex.
8215.20.01	Los demás surtidos.	Kg	15	Ex.
8215.91.01	Plateados, dorados o platinados.	Pza	15	Ex.
8215.99.01	Mangos de metales comunes.	Pza	15	Ex.
8215.99.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8301.10.01	Candados.	Pza	15	Ex.
8301.20.01	Tapones para tanque de gasolina.	Kg	15	Ex.
8301.20.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
8301.30.01	Cerraduras de los tipos utilizados en muebles.	Kg	15	Ex.
8301.40.01	Las demás cerraduras; cerrojos.	Pza	15	Ex.
8301.50.01	Monturas cierre de aleación de magnesio, con cerradura incorporada.	Kg	5	Ex.

8301.50.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
8301.70.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
8302.10.01	Con mecanismos de resortes, excepto lo comprendido en la fracción 8302.10.02.	Kg	15	Ex.
8302.10.02	Para vehículos automóviles.	Kg	15	Ex.
8302.10.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
8302.20.01	Para muebles.	Kg	15	Ex.
8302.20.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
8302.30.01	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles.	Kg	15	Ex.
8302.41.01	Herrajes para cortinas venecianas.	Kg	15	Ex.
8302.41.02	Cortineros.	Kg	15	Ex.
8302.41.03	Fallebas u otros mecanismos similares.	Kg	15	Ex.
8302.41.04	Cerraduras sin llave, picaportes o pasadores.	Kg	15	Ex.
8302.41.05	Dispositivos compensadores para la sujeción de ventanas de guillotina.	Kg	15	Ex.
8302.41.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
8302.42.01	Cerraduras sin llave, picaportes o pasadores.	Kg	15	Ex.
8302.42.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para asientos, incluso los transformables en camas.	Kg	15	Ex.
8302.42.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
8302.49.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
8302.50.01	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.	Kg	15	Ex.
8302.60.01	Cierrapuertas automáticos.	Kg	15	Ex.
8303.00.01	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	Pza	15	Ex.
8304.00.01	Porta papel movable y graduable, para copia directa del mecanógrafo.	Kg	15	Ex.
8304.00.02	Ficheros de índice visible.	Kg	15	Ex.
8304.00.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
8305.10.01	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores.	Kg	15	Ex.
8305.20.01	Grapas en tiras.	Kg	15	Ex.
8305.90.01	Clips u otros sujetadores.	Kg	15	Ex.
8305.90.02	Herrajes de 6 argollas con longitud de 13.0 cm o de 19.0 cm, con o sin gatillo, incluyendo las bases curvas para sujetarlos.	Kg	5	Ex.
8305.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
8306.10.01	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares.	Pza	15	Ex.
8306.21.01	Plateados, dorados o platinados.	Pza	15	Ex.
8306.29.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8306.30.01	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.	Pza	15	Ex.
8307.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8307.90.01	De los demás metales comunes.	Kg	5	Ex.
8308.10.01	Broches.	Kg	10	Ex.
8308.10.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
8308.20.01	Remaches tubulares o con espiga hendida.	Kg	10	Ex.
8308.90.01	Los demás, incluidas las partes.	Kg	10	Ex.
8309.10.01	Tapas corona.	Kg	5	Ex.
8309.90.02	Tapones sin cerradura, para tanques de gasolina.	Kg	15	Ex.
8309.90.04	Sellos o precintos.	Kg	15	Ex.
8309.90.05	Cápsulas para botellas, excepto lo comprendido en la fracción 8309.90.06.	Kg	15	Ex.

8309.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
8310.00.01	Emblemas o monogramas para vehículos automóviles.	Kg	15	Ex.
8310.00.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
8311.10.01	De hierro o de acero.	Kg	5	Ex.
8311.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8311.30.01	De hierro o acero.	Kg	5	Ex.
8311.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8402.11.01	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora.	Kg	15	Ex.
8402.12.01	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora.	Kg	15	Ex.
8402.19.01	Para generación de vapor de agua.	Kg	15	Ex.
8402.19.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
8402.20.01	Calderas denominadas "de agua sobrecalentada".	Kg	15	Ex.
8403.10.01	Calderas.	Pza	15	Ex.
8405.10.02	Generadores de atmósferas, sean oxidantes, reductoras o neutras, para tratamiento térmico de los metales.	Pza	15	Ex.
8405.10.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8406.10.01	Con potencia inferior o igual a 4,000 C.P.	Pza	15	Ex.
8406.82.01	De potencia inferior o igual a 2.95 MW (4,000 C.P.).	Pza	15	Ex.
8407.29.01	Con potencia inferior o igual a 600 C.P.	Pza	5	Ex.
8407.31.01	Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 C.P. y con peso unitario igual o inferior a 6 kg.	Pza	5	Ex.
8407.32.02	Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 C.P. y con peso unitario inferior a 6 kg.	Pza	5	Ex.
8408.10.01	Con potencia igual o inferior a 600 C.P.	Pza	5	Ex.
8408.90.01	Con potencia igual o inferior a 960 C.P.	Pza	5	Ex.
8408.90.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8409.91.02	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits"), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.05 y 8409.91.07.	Kg	5	Ex.
8409.91.05	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140.0 mm.	Kg	5	Ex.
8409.91.11	Cárteres.	Kg	5	Ex.
8409.99.03	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits") excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.02, 8409.99.04 y 8409.99.06.	Kg	5	Ex.
8409.99.05	Bielas o portabielas.	Kg	5	Ex.
8409.99.11	Reconocibles como concebidas exclusivamente para inyectores de combustible diesel.	Kg	5	Ex.
8409.99.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8412.31.01	De aire, reconocibles como concebidos exclusivamente para bombas neumáticas.	Pza	15	Ex.
8412.80.01	Motores de viento.	Pza	15	Ex.
8413.11.01	Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando presenten mecanismo totalizador.	Pza	15	Ex.
8413.11.99	Las demás.	Pza	10	Ex.
8413.19.01	Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando se presenten con mecanismo totalizador, excepto lo comprendido en la fracción 8413.19.02.	Pza	15	Ex.
8413.19.03	Medidoras, de engranes.	Pza	15	Ex.
8413.20.01	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.	Pza	15	Ex.
8413.30.01	Para inyección de diesel.	Pza	5	Ex.

8413.30.03	Para gasolina.	Pza	5	Ex.
8413.50.02	Para albercas.	Pza	5	Ex.
8413.60.01	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.	Pza	15	Ex.
8413.60.04	Hidráulicas de paletas, para presión inferior o igual a 217 kg/cm ² (210 atmósferas).	Pza	15	Ex.
8413.60.06	Para albercas.	Pza	5	Ex.
8413.70.02	Extractoras o recirculatorias de agua, reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos acondicionadores de aire.	Pza	5	Ex.
8413.70.03	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.	Pza	15	Ex.
8413.70.04	Motobombas sumergibles.	Pza	15	Ex.
8413.70.06	Bombas de tipo centrífugo para manejo de petróleo y sus derivados.	Pza	15	Ex.
8413.70.99	Las demás.	Pza	15	Ex.
8413.81.01	De caudal variable, aun cuando tengan servomotor.	Pza	15	Ex.
8413.81.02	De accionamiento neumático, incluso con depósito, con o sin base rodante, para lubricantes.	Pza	15	Ex.
8413.81.03	Para albercas.	Pza	5	Ex.
8413.91.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bombas de inyección de diesel, excepto lo comprendido en la fracción 8413.91.11.	Kg	5	Ex.
8414.20.01	Bombas de aire, de mano o pedal.	Pza	10	Ex.
8414.30.01	Motocompresores, excepto lo comprendido en las fracciones 8414.30.04, 8414.30.07, 8414.30.08, 8414.30.09 y 8414.30.10.	Pza	15	Ex.
8414.30.02	Denominados abiertos, excepto lo comprendido en la fracción 8414.30.06.	Pza	15	Ex.
8414.30.05	Rotativos, de segunda etapa de compresión, con un desplazamiento volumétrico de hasta 15 m ³ por minuto, para ser utilizados en sistemas de refrigeración de baja temperatura.	Pza	15	Ex.
8414.30.09	Motocompresores herméticos con potencia superior a 1/28 C.P., sin exceder de 1/22 C.P., excepto lo comprendido en la fracción 8414.30.10.	Pza	15	Ex.
8414.30.10	Motocompresores herméticos con potencia inferior a 1 C.P., de un mínimo de 4.9 de eficiencia energética (BTU/WH) y capacidad máxima de 750 BTU/h.	Pza	15	Ex.
8414.30.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8414.40.01	Compresores o motocompresores, con capacidad hasta 31.5 m ³ por minuto y presión de aire hasta 17.6 kg/cm ² .	Pza	15	Ex.
8414.40.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8414.51.02	Ventiladores anticondensantes de 12 v, corriente directa.	Pza	15	Ex.
8414.51.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8414.59.01	Ventiladores de uso doméstico.	Pza	15	Ex.
8414.59.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8414.60.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8414.80.06	Motocompresores integrales, de 4 o más cilindros motrices.	Pza	15	Ex.
8414.80.07	Compresores de cloro.	Pza	5	Ex.
8414.80.08	Bombas de aire, de dos impulsores rotativos, con capacidad de 2.0 a 48.5 m ³ , por minuto.	Pza	15	Ex.
8414.80.10	Enfriadores circulares para hornos de sinterización.	Pza	15	Ex.
8415.20.01	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.	Pza	5	Ex.

8415.81.01	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas reversibles de calor).	Pza	15	Ex.
8415.83.01	Sin equipo de enfriamiento.	Pza	10	Ex.
8416.10.99	Las demás.	Pza	10	Ex.
8416.20.99	Las demás.	Pza	10	Ex.
8416.30.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8417.10.03	Para fusión, calentamiento, recalentamiento y/o tratamiento térmico de metales, excepto lo comprendido en las fracciones 8417.10.04 y 8417.10.05.	Pza	15	Ex.
8417.20.01	Por aceite diesel.	Pza	15	Ex.
8417.20.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8417.80.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8418.29.01	De absorción, eléctricos.	Pza	15	Ex.
8418.29.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8418.30.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	Pza	15	Ex.
8418.30.02	De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.	Pza	15	Ex.
8418.30.04	De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8418.30.03.	Pza	15	Ex.
8418.30.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8418.40.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.	Pza	15	Ex.
8418.40.02	De absorción, con peso unitario superior a 200 kg.	Pza	15	Ex.
8418.40.03	De compresión, de uso doméstico.	Pza	15	Ex.
8418.40.04	De compresión, excepto de uso doméstico.	Kg	15	Ex.
8418.40.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8418.50.01	Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aun cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 kg, para autoservicio.	Pza	15	Ex.
8418.50.02	Unidades surtidoras de bebidas carbonatadas, con equipo de refrigeración incorporado.	Pza	10	Ex.
8418.50.03	Aparatos surtidores de agua refrigerada, incluso con gabinete de refrigeración incorporado, con o sin depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería, (por ejemplo, despachadores).	Pza	15	Ex.
8418.50.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8418.61.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	Pza	15	Ex.
8418.61.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8418.69.01	Grupos frigoríficos de absorción, excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.02 y 8418.69.03.	Pza	15	Ex.
8418.69.02	Grupos frigoríficos de absorción, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: hervidor, evaporador y condensador.	Pza	15	Ex.
8418.69.03	Grupos frigoríficos de absorción, no eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	Pza	15	Ex.
8418.69.04	Grupos frigoríficos de compresión, excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.05 y 8418.69.06.	Pza	15	Ex.
8418.69.06	Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	Pza	15	Ex.

8418.69.08	Unidades condensadoras con compresor abierto para gases halogenados, sin motor, montadas sobre una base común.	Pza	15	Ex.
8418.69.09	Máquinas o aparatos para producir nieve carbónica.	Pza	15	Ex.
8418.69.12	Cámaras frigoríficas desarmadas en paneles, con grupo eléctrico de refrigeración para ser incorporado en las mismas.	Pza	15	Ex.
8418.69.13	Instalaciones frigoríficas (unidades funcionales), excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.14, 8418.69.15, 8418.69.16 y 8418.69.17.	Pza	15	Ex.
8418.69.14	Plantas para la elaboración de hielo, excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.15, 8418.69.16 y 8418.69.17.	Pza	15	Ex.
8418.69.15	Plantas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas, con capacidad superior a 4,000 kg, cada 24 horas.	Pza	15	Ex.
8418.69.16	Plantas para la producción de hielo en cubos u otras formas, con capacidad inferior o igual a 200 kg, cada 24 horas.	Pza	15	Ex.
8418.69.17	Plantas automáticas para la producción de hielo en escamas, con capacidad igual o inferior a 4,000 kg, cada 24 horas, excepto lo comprendido en la fracción 8418.69.16.	Pza	15	Ex.
8418.69.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8419.11.01	De calentamiento instantáneo, de gas.	Pza	10	Ex.
8419.19.01	De uso doméstico.	Pza	10	Ex.
8419.31.02	De granos.	Pza	15	Ex.
8419.31.03	Discontinuos de charolas.	Pza	15	Ex.
8419.31.04	Túneles, de banda continua.	Pza	15	Ex.
8419.31.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8419.40.04	Columnas para la destilación fraccionada del aire.	Pza	5	Ex.
8419.50.02	Recipientes calentadores o enfriadores, de doble pared o doble fondo con dispositivos para la circulación del fluido calentador o enfriador.	Pza	5	Ex.
8419.50.03	Cambiadores o intercambiadores de temperatura con serpentines tubulares, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.05.	Pza	5	Ex.
8419.50.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8419.81.01	Cafeteras.	Pza	15	Ex.
8419.81.02	Aparatos para tratamiento al vapor.	Pza	15	Ex.
8419.81.03	Cocedores a vacío, freidores o sartenes con capacidad igual o superior a 58 l, incluso con mecanismo de volteo.	Pza	15	Ex.
8419.89.02	Esterilizadores o enfriadores, rotativos o continuos tipo atmosférico, para frutas, hortalizas o alimentos envasados, con peso unitario superior a 100 kg.	Pza	15	Ex.
8419.89.03	Torres de enfriamiento.	Pza	15	Ex.
8419.89.09	Para hacer helados.	Pza	15	Ex.
8419.89.10	Cubas de fermentación.	Pza	15	Ex.
8419.89.11	Desodorizadores semicontinuos.	Pza	5	Ex.
8419.89.15	Aparatos de torrefacción.	Pza	15	Ex.
8419.89.17	Calentador para líquido térmico con o sin bomba para la circulación de fluido, con un rango de temperatura de 150°C a 375°C.	Pza	15	Ex.
8419.89.18	Máquinas para escaldar o enfriar aves.	Pza	15	Ex.
8419.89.19	Marmitas.	Pza	15	Ex.
8421.12.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8421.19.01	Turbinadoras para el refinado del azúcar.	Pza	15	Ex.
8421.19.03	Centrífugas con canasta de eje de rotación vertical.	Pza	15	Ex.
8421.21.03	Para albercas.	Pza	5	Ex.
8421.21.99	Los demás.	Pza	5	Ex.

8421.23.01	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o por compresión.	Kg	5	Ex.
8421.29.01	Purificadores de líquidos o desaereadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8421.29.02 y 8421.29.06.	Pza	5	Ex.
8421.29.03	Depuradores ciclón.	Kg	15	Ex.
8421.31.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8421.39.01	Depuradores ciclón.	Kg	15	Ex.
8421.39.04	Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad, reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.	Kg	15	Ex.
8421.39.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8422.19.99	Las demás.	Pza	15	Ex.
8422.20.01	Para limpiar botellas y otros recipientes, excepto lo comprendido en las fracciones 8422.20.02 y 8422.20.03.	Pza	15	Ex.
8422.20.02	Para lavar botellas de vidrio, cuya capacidad sea de 3 ml a 20 l.	Pza	5	Ex.
8422.30.08	Envasadoras rotativas de frutas.	Pza	5	Ex.
8422.40.02	De peso unitario igual o inferior a 100 kg, para introducir en cajas envases metálicos.	Pza	15	Ex.
8423.10.01	De personas, incluidos los pesabebés.	Pza	15	Ex.
8423.10.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8423.20.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8423.30.01	Dosificadores o comprobadoras que funcionen por medio de peso patrón.	Pza	15	Ex.
8423.30.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8423.81.01	Con capacidad inferior o igual a 30 kg excepto lo comprendido en la fracción 8423.81.02.	Pza	15	Ex.
8423.81.02	De funcionamiento electrónico.	Pza	15	Ex.
8423.82.01	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8423.82.02.	Pza	15	Ex.
8423.82.02	De funcionamiento electrónico.	Pza	15	Ex.
8423.89.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8424.10.02	Con capacidad igual o inferior a 24 kg.	Pza	15	Ex.
8424.20.01	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores.	Pza	15	Ex.
8424.30.02	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores, excepto lo comprendido en la fracción 8424.30.01.	Pza	15	Ex.
8424.30.04	Pistolas o inyectoros de lodos, aun cuando se presenten con sus mangueras de cementación y circulación, reconocibles para remover residuos y sedimentaciones en presas o tanques almacenadores de lodos en pozos petroleros.	Pza	15	Ex.
8424.30.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8425.11.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8425.19.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8425.31.01	Con capacidad hasta 5,000 kg.	Pza	15	Ex.
8425.31.02	Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas, o concebidos para el interior de las minas, con capacidad superior a 5,000 Kg.	Pza	5	Ex.
8425.39.01	Para elevadores o montacargas, accionados sin engranajes.	Pza	5	Ex.
8425.39.02	Para elevadores o montacargas accionados con engranajes.	Pza	5	Ex.
8425.39.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8425.41.01	Elevadores fijos para vehículos automóviles de los tipos utilizados en talleres.	Pza	15	Ex.
8425.42.01	Tipo patín, aun cuando se presenten sin ruedas, con una o más bombas integrales, de peso mayor a 12 kg y capacidad de carga hasta 12 t.	Pza	15	Ex.

8425.42.02	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.	Pza	15	Ex.
8425.49.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8426.12.01	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente.	Pza	5	Ex.
8426.41.01	Grúas, con brazo de hierro estructural (celosía), de accionamiento mecánico, autopropulsadas con peso unitario hasta de 55 t, excepto lo comprendido en la fracción 8426.41.03.	Pza	5	Ex.
8426.41.02	Grúas, con brazo (aguilón) rígido, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas, con capacidad de carga superior a 9.9 t sin exceder de 30 t.	Pza	5	Ex.
8426.91.03	Grúas elevadoras aisladas del tipo canastilla, con capacidad de carga hasta 1 tonelada y hasta 15 m de elevación.	Pza	5	Ex.
8426.99.03	Cargador frontal para montarse en tractores agrícolas (de rastrillo, cuchara de reja o de apilador).	Pza	5	Ex.
8426.99.04	Ademes caminantes.	Pza	15	Ex.
8427.10.01	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con capacidad de carga hasta 3,500 kg.	Pza	15	Ex.
8427.20.01	Carretilla con motor de explosión o combustión interna con capacidad de carga hasta 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas, excepto lo comprendido en la fracción 8427.20.04.	Pza	15	Ex.
8427.20.04	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga hasta 7,000 kg.	Pza	15	Ex.
8427.20.99	Las demás.	Pza	5	Ex.
8427.90.01	Carros de transferencia (plataforma móvil o cambiador para los recolectores o apiladores de minerales).	Pza	15	Ex.
8427.90.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8428.10.01	Ascensores y montacargas.	Pza	15	Ex.
8428.20.02	Con dispositivo dosificador, excepto lo comprendido en la fracción 8428.20.01.	Pza	15	Ex.
8428.20.03	Para el manejo de documentos y valores.	Pza	15	Ex.
8428.40.01	Escaleras móviles incluso montadas sobre ruedas.	Pza	15	Ex.
8428.40.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8428.90.04	Brazos de carga marinos o terrestres (garzas marinas o terrestres), reconocibles para la carga o descarga de petróleo o sus derivados en navíos o carros tanque.	Pza	15	Ex.
8428.90.05	Escaleras electromecánicas.	Kg	15	Ex.
8428.90.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8429.20.01	Niveladoras.	Pza	15	Ex.
8429.51.02	Cargadores frontales, de accionamiento hidráulico, montados sobre ruedas, con capacidad igual o inferior a 335 C.P.	Pza	15	Ex.
8429.51.03	Palas mecánicas, excepto lo comprendido en la fracción 8429.51.01.	Pza	15	Ex.
8429.59.01	Zanjadoras.	Pza	15	Ex.
8429.59.02	Dragas, con capacidad de carga de arrastre hasta 4,000 kg.	Pza	15	Ex.
8429.59.05	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en las fracciones 8429.59.02, 8429.59.03 y 8429.59.04.	Pza	15	Ex.
8430.10.01	Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares.	Pza	5	Ex.
8430.20.01	Quitanieves.	Pza	10	Ex.
8430.39.01	Escudos de perforación.	Pza	5	Ex.
8430.50.01	Excavadoras, cargadores frontales de accionamiento hidráulico, con capacidad igual o inferior a 335 C.P.	Pza	15	Ex.

8430.50.02	Desgarradores.	Pza	15	Ex.
8430.50.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8430.61.01	Explanadoras (empujadoras).	Pza	15	Ex.
8430.61.02	Rodillos apisonadores o compactadores.	Pza	15	Ex.
8430.61.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8430.69.01	Retroexcavadoras de cucharón, de accionamiento hidráulico.	Pza	15	Ex.
8430.69.02	Dragas, excavadoras y palas mecánicas, montadas sobre vagón de neumáticos.	Pza	15	Ex.
8430.69.03	Zanjadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8430.69.01.	Pza	15	Ex.
8430.69.04	Traíllas ("scrapers").	Pza	15	Ex.
8430.69.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8431.31.01	Para elevadores (ascensores).	Kg	5	Ex.
8433.11.01	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.	Pza	15	Ex.
8433.19.99	Las demás.	Pza	15	Ex.
8438.10.01	Artesas mecánicas, incluso con dispositivos de calentamiento o enfriamiento.	Pza	15	Ex.
8438.10.03	Automáticas para fabricar galletas.	Pza	15	Ex.
8438.10.04	Batidoras, reconocibles como concebidas exclusivamente para la industria de la panificación.	Pza	15	Ex.
8438.30.01	Cubas provistas de agitadores; desfibradores; trituradoras (desmenuzadoras), molinos.	Pza	15	Ex.
8438.50.06	Mezcladoras de carne, de peso unitario igual o inferior a 100 kg.	Pza	15	Ex.
8438.60.04	Peladoras de papas.	Pza	5	Ex.
8441.10.02	Guillotinas de accionamiento manual o de palanca.	Pza	15	Ex.
8442.50.01	Planchas trimetálicas preparadas.	Kg	15	Ex.
8442.50.03	Láminas (planchas flexibles) de aluminio, tratadas sin sensibilizar, para utilizarse en fotolitografía "offset".	Pza	5	Ex.
8443.13.01	Para oficina.	Pza	5	Ex.
8443.39.02	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento directo (reproducción directa del original) excepto lo comprendido en la fracción 8443.39.04.	Pza	15	Ex.
8443.39.05	Los demás aparatos de fotocopia de contacto.	Pza	15	Ex.
8443.39.06	Aparatos de termocopia.	Pza	15	Ex.
8450.12.99	Las demás.	Pza	15	Ex.
8450.19.99	Las demás.	Pza	15	Ex.
8451.21.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8452.10.01	Máquinas de coser, domésticas.	Pza	15	Ex.
8452.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas de coser domésticas.	Kg	5	Ex.
8457.30.02	Con mesa estática o pendular que realicen de manera alternativa o simultánea, dos o más operaciones, de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.	Pza	15	Ex.
8457.30.03	Con mesa de transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.	Pza	15	Ex.
8458.11.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm, de diámetro sobre la bancada.	Pza	15	Ex.
8458.19.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm de diámetro sobre la bancada.	Pza	15	Ex.
8459.40.01	Máquinas para la reconstrucción de culatas de motor de explosión o de combustión interna, de un husillo, con cabezal flotante o de mesa neumática y portapiezas basculante en dos ejes.	Pza	15	Ex.

8459.51.01	De control numérico.	Pza	15	Ex.
8461.50.02	Serradoras de disco o de cinta sinfín, excepto lo comprendido en la fracción 8461.50.01.	Pza	15	Ex.
8461.50.03	Serradoras hidráulicas alternativas, excepto lo comprendido en la fracción 8461.50.01.	Pza	15	Ex.
8461.90.03	Máquinas de cepillar, de codo para metales, con carrera máxima del carro hasta 350 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8461.90.02.	Pza	15	Ex.
8462.10.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 toneladas.	Pza	15	Ex.
8462.21.01	Enderezadoras de alambre o alambrón.	Pza	15	Ex.
8462.21.06	Dobladoras de tubos, accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.	Pza	15	Ex.
8462.21.07	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	Pza	15	Ex.
8462.29.01	Enderezadoras de alambre o alambrón.	Pza	15	Ex.
8462.29.03	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	Pza	15	Ex.
8462.29.05	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.	Pza	15	Ex.
8462.29.06	Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.	Pza	15	Ex.
8462.29.07	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	Pza	15	Ex.
8462.31.01	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.	Pza	15	Ex.
8462.31.03	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	Kg	15	Ex.
8462.39.01	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.	Pza	15	Ex.
8462.39.03	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 toneladas.	Pza	15	Ex.
8462.49.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	Pza	15	Ex.
8462.49.02	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	Pza	15	Ex.
8462.91.02	Con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t, excepto lo comprendido en la fracción 8462.91.01.	Pza	15	Ex.
8462.99.04	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t, excepto de doble montante, excepto lo comprendido en la fracción 8462.99.01.	Pza	15	Ex.
8465.91.01	De cinta sinfín, de disco o alternativas.	Pza	5	Ex.
8465.95.01	Taladradoras o escopleadoras.	Pza	15	Ex.
8465.99.02	Descortezadoras de rollizos.	Pza	5	Ex.
8466.10.03	Portatroqueles.	Kg	15	Ex.
8466.30.02	Cilindros neumáticos o hidráulicos reconocibles como concebidos exclusivamente para automatizar máquinas herramienta.	Kg	15	Ex.
8466.93.03	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para taladros de columna o banco con transmisión por bandas o engranados.	Kg	15	Ex.
8467.11.01	Perforadoras por rotación y percusión para roca.	Pza	15	Ex.
8467.19.01	Perforadoras por percusión para roca.	Pza	15	Ex.
8467.21.01	Taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 mm.	Pza	15	Ex.
8467.21.02	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción 8467.21.01.	Pza	5	Ex.
8467.21.03	Perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a 1/2 C.P.	Pza	15	Ex.
8467.21.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8467.22.02	Sierras de disco con potencia del motor igual o inferior a 2.33 C.P.	Pza	5	Ex.
8467.22.03	Sierra caladora, con potencia inferior o igual a 0.4 C.P.	Pza	15	Ex.

8467.29.01	Esmeriladoras con un mínimo de 4,000 RPM a un máximo de 8,000 RPM, con capacidad de 8 a 25 amperes y 120 v, con peso de 4 kg a 8 kg.	Pza	15	Ex.
8467.29.03	Pulidora-lijadora orbital con potencia inferior o igual a 0.2 C.P.	Pza	15	Ex.
8467.29.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8467.89.02	Perforadoras por rotación y percusión, excepto lo comprendido en la fracción 8467.89.01.	Pza	15	Ex.
8467.89.03	Pizones vibradores de accionamiento por motor de explosión.	Pza	15	Ex.
8468.10.01	Sopletes manuales.	Pza	15	Ex.
8468.20.01	Sopletes.	Pza	15	Ex.
8468.20.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8469.00.02	Máquinas de escribir automáticas electrónicas.	Pza	15	Ex.
8469.00.03	Máquinas de escribir automáticas excepto lo comprendido en la fracción 8469.00.02	Pza	15	Ex.
8469.00.04	Las demás máquinas de escribir, eléctricas.	Pza	15	Ex.
8469.00.99	Las demás.	Pza	15	Ex.
8470.90.03	Máquinas de contabilidad.	Pza	5	Ex.
8472.10.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8472.30.02	Para obliterar.	Pza	5	Ex.
8472.30.99	Las demás.	Pza	15	Ex.
8472.90.02	Perforadoras accionadas por palanca, para dos perforaciones en distancias de 7 u 8 cm, con peso unitario inferior o igual a 1 kg.	Pza	15	Ex.
8472.90.03	Marcadores por impresión directa o mediante cinta.	Pza	15	Ex.
8472.90.04	Agendas con mecanismo selector alfabético.	Pza	15	Ex.
8472.90.06	Separadoras o desintercaladoras de formas continuas, para proceso de datos.	Pza	15	Ex.
8472.90.07	Cajas registradoras sin dispositivo totalizador.	Pza	15	Ex.
8472.90.08	Máquinas emisoras de boletos y etiquetas.	Pza	15	Ex.
8472.90.09	Engrapadoras o perforadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8472.90.02.	Pza	15	Ex.
8472.90.10	Para destruir documentos.	Pza	15	Ex.
8472.90.11	Aparatos para transferir a documentos impresiones de tarjetas plásticas de crédito y/o identificación.	Pza	15	Ex.
8472.90.13	De clasificar, contar y encartuchar monedas, excepto lo comprendido en la fracción 8472.90.12.	Pza	5	Ex.
8472.90.15	Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones.	Pza	15	Ex.
8472.90.99	Las demás.	Pza	15	Ex.
8474.10.01	Clasificadoras de tamiz, de minerales tipo espiral o tipo rastrillo.	Pza	15	Ex.
8474.20.01	Quebrantadores y trituradores de dos o más cilindros.	Pza	15	Ex.
8474.20.02	Quebrantadores de mandíbulas y trituradores de muelas.	Pza	15	Ex.
8474.20.03	Trituradores de navajas.	Pza	15	Ex.
8474.20.05	Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón inferior o igual a 1,200 mm.	Pza	15	Ex.
8474.20.06	Trituradores de martillos, de percusión o de choque.	Pza	15	Ex.
8474.20.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8474.31.01	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero.	Pza	15	Ex.
8474.80.01	Prensas de accionamiento manual.	Pza	15	Ex.
8474.80.04	Para la obtención de elementos prefabricados para construcción, de cemento o concreto.	Pza	15	Ex.
8475.29.01	Para moldear por soplado o prensado, excepto para fabricar ampollas para lámparas incandescentes.	Pza	15	Ex.

8476.21.01	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	Pza	15	Ex.
8476.29.99	Las demás.	Pza	15	Ex.
8476.81.01	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	Pza	15	Ex.
8476.89.99	Las demás.	Pza	15	Ex.
8476.90.01	Mecanismos seleccionadores o distribuidores.	Kg	15	Ex.
8476.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
8477.20.01	De un husillo, para materias termoplásticas o de elastómeros granulados.	Pza	15	Ex.
8478.10.01	Para colocar filtros o boquillas a los cigarrillos.	Pza	5	Ex.
8478.10.02	Automáticas para elaborar cigarrillos, incluso combinadas con alimentadoras de tabaco.	Pza	5	Ex.
8478.10.03	Conjuntos de dispositivos para aumentar la eficiencia de las máquinas para empaquetar cigarrillos.	Pza	5	Ex.
8478.10.04	Llenadores automáticos de bandejas, para máquinas de fabricar cigarrillos.	Pza	5	Ex.
8479.10.01	Distribuidoras vibradoras de concreto.	Pza	15	Ex.
8479.10.03	Esparcidoras de asfalto remolcables, provistas de dispositivo calentador.	Pza	15	Ex.
8479.10.04	Esparcidoras de asfalto autopropulsadas, incluso con equipo fundidor de asfalto.	Pza	5	Ex.
8479.10.07	Esparcidoras de asfalto remolcables, excepto lo comprendido en la fracción 8479.10.03.	Pza	5	Ex.
8479.30.01	Clasificadoras vibratorias, de viruta o astillas de madera o materiales fibrosos, granulados, en forma de copos u hojuelas, de peso específico similar al de la madera.	Pza	15	Ex.
8479.30.02	Esparcidoras dosificadoras, concebidas exclusivamente para la fabricación de tableros a base de astillas de madera aglomeradas.	Pza	15	Ex.
8479.81.02	Toneles giratorios para el decapado, limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas.	Pza	15	Ex.
8479.81.04	Para limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas con abrasivos en circulación, excepto lo comprendido en la fracción 8479.81.02.	Pza	15	Ex.
8479.81.07	Para galvanizar, estañar o recubrir metales, excepto lo comprendido en las fracciones 8479.81.03 y 8479.81.09.	Pza	15	Ex.
8479.82.02	Cubas u otros recipientes provistos de agitadores, incluso con sistemas de vacío o vidriados interiormente, excepto lo comprendido en la fracción 8479.82.01.	Pza	15	Ex.
8479.82.04	Agitador-mezclador de hélice.	Pza	15	Ex.
8479.89.03	Separadores o clasificadores de materiales o partes ferrosas, a base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.	Pza	15	Ex.
8479.89.04	Aparatos para la generación de una corriente controlada de aire ("cortinas de aire") para impedir la entrada de insectos, polvo y mantener la temperatura de un recinto.	Pza	15	Ex.
8479.89.06	Aparatos neumáticos o hidráulicos para automatizar máquinas, aparatos o artefactos mecánicos.	Pza	15	Ex.
8479.89.07	Para fabricar cierres relámpago.	Pza	15	Ex.
8479.89.08	Frenos de motor.	Pza	15	Ex.
8479.89.10	Acumuladores hidráulicos.	Pza	15	Ex.
8479.89.12	Sulfonadores de trióxido de azufre.	Pza	15	Ex.
8479.89.13	Vibradores electromagnéticos, incluso con alimentador.	Pza	15	Ex.

8479.89.14	Reactores o convertidores catalíticos tubulares.	Pza	15	Ex.
8479.89.16	Rampas ajustables de accionamiento manual.	Pza	15	Ex.
8479.89.17	Enceradoras o pulidoras de pisos, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.	Pza	15	Ex.
8479.89.19	Deshumectadores, con sistema de refrigeración incorporado, para condensar la humedad atmosférica.	Pza	15	Ex.
8479.89.20	Colectores de monedas y/o contraseñas, con torniquete, aun con dispositivo contador.	Pza	15	Ex.
8479.89.21	Prensas hidráulicas para algodón.	Pza	15	Ex.
8479.89.22	Para desmontar llantas.	Pza	15	Ex.
8479.89.26	Mecanismos de apertura y cierre de puertas, incluso con sus rieles, para cocheras ("garajes"), ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.	Pza	5	Ex.
8479.89.27	Mecanismos de apertura y cierre de persianas, incluso con sus rieles, ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.	Pza	5	Ex.
8480.10.01	Cajas de fundición.	Pza	15	Ex.
8480.50.01	Moldes, patrones o sus partes, de metales comunes o sus aleaciones para proceso de prensado y/o soplado del vidrio.	Kg	15	Ex.
8480.50.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
8480.60.01	Moldes o formas de acero o aluminio, así como las partes de los mismos para el vaciado o colado en la industria de la construcción.	Kg	15	Ex.
8480.60.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
8481.10.01	De diafragma, con regulación manual.	Kg	5	Ex.
8481.20.07	Tipo globo o tipo ángulo, de acero y/o hierro fundido, bridadas o roscadas, con diámetro de conexión hasta 152.4 mm inclusive, para amoníaco y/o gases halogenados, reconocibles como concebidas exclusivamente para servicio de refrigeración.	Kg	5	Ex.
8481.20.10	Tipo globo o tipo ángulo, de bronce o latón con diámetro de conexión hasta 76.2 mm para gases halogenados, reconocibles como concebidas exclusivamente para servicios de refrigeración.	Kg	5	Ex.
8481.20.12	Conjunto de válvulas (árboles de navidad o de Noel) reconocibles para la industria petrolera.	Kg	5	Ex.
8481.30.01	Válvulas de retención, que operen automáticamente, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.30.02 y 8481.30.03.	Kg	5	Ex.
8481.40.04	De seguridad, y contra escape de gas, de uso doméstico, excepto lo comprendido en la fracción 8481.40.03.	Kg	5	Ex.
8481.80.02	Grifería sanitaria de uso doméstico.	Kg	10	Ex.
8481.80.04	Válvulas de compuerta, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.24.	Kg	5	Ex.
8481.80.07	Boquillas o espreas para aspersión.	Kg	10	Ex.
8481.80.18	De hierro o acero con resistencia a la presión superior a 18 kg/cm ² , excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.04.	Kg	5	Ex.
8481.80.21	De cobre, bronce, latón o aluminio, sin recubrimiento en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.02.	Kg	5	Ex.
8481.80.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
8482.10.02	En fila sencilla con diámetro interior igual o superior a 12.7 mm, sin exceder de 50.8 mm y diámetro exterior igual o superior a 40 mm, sin exceder de 100 mm, con superficie exterior esférica, excepto los de centro de eje cuadrado.	Kg	5	Ex.

8482.20.01	Ensamblajes de conos y rodillos cónicos con números de serie: 15101, 331274, L44643, L44649, L68149, M12649, LM11749, LM11949, LM12749, LM29748, LM29749, LM48548, LM67048 o LM501349; rodamientos con los siguientes códigos (SET): LM11749/710 (SET 1), LM11949/910 (SET 2), M12649/610 (SET 3), L44649/610 (SET 4), LM48548/510 (SET 5), LM67048/010 (SET 6), L45449/410 (SET 8), LM12749/710 (SET 12), L68149/110 (SET 13), L44643/610 (SET 14), LM12749/711 (SET 16), L68149/111 (SET 17) o 15101/15245, JL 26749, LM 12748, LM104949, LM 12748/710 (SET 34), LM 104949/911 (SET 38), LM 29749/710, LM 501349, LM 501349/314, 25590, 25590/25523, HM 803146/110, 25580, 25580/25520, JLM 104948, JLM 104948, JLM 104948/910, 31594, 31594/31520, 02872 o 02872/02820; ensambles y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.	Kg	5	Ex.
8482.20.03	Ensamblajes de conos y rodillos cónicos con números de serie: 387A, HM803146, HM803149, HM88542, JL26749, JL69349 o L45449; rodamientos con los siguientes códigos (SET): JL69349/310 (SET 11), LM501349/310 (SET 45), JL26749F/710 (SET 46), LM29748/710 (SET 56), 387A/382S (SET 75), HM88542/510 (SET 81) o HM803149/110 (SET 83); ensambles y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.	Kg	5	Ex.
8482.99.01	Pistas o tazas con números de serie: 15245, L68110, L68111, L45410, M12610, LM11710, LM11910, LM12710, LM12711, LM29710, LM48510, LM67010 o LM501314, incluyendo aquellas que contengan números y/o letras posteriores a esos números de serie, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355.	Kg	5	Ex.
8483.10.01	Flechas o cigüeñales.	Kg	5	Ex.
8483.60.02	Acoplamientos elásticos, acoplamientos de acero forjado con peso unitario igual o superior a 600 kg.	Kg	15	Ex.
8483.60.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
8484.10.01	Juntas metaloplásticas.	Kg	5	Ex.
8484.20.01	Juntas mecánicas de estanqueidad.	Kg	5	Ex.
8484.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Kg	5	Ex.
8487.90.01	Cilindros hidráulicos.	Kg	15	Ex.
8487.90.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8501.20.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8501.31.01	Generadores.	Pza	15	Ex.
8501.31.05	Motores con potencia de salida igual o superior a 186 W (1/4 C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.31.03 y 8501.31.04.	Pza	15	Ex.
8501.31.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8501.32.01	Generadores.	Pza	15	Ex.
8501.32.03	Motores para ascensores o elevadores.	Pza	5	Ex.
8501.32.05	Motores de potencia de salida igual o inferior a 3.75 kW (5 C.P.).	Pza	15	Ex.
8501.32.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8501.33.01	Generadores con capacidad hasta de 150 kW.	Pza	15	Ex.

8501.33.03	Generadores, excepto lo comprendido en la fracción 8501.33.01.	Pza	5	Ex.
8501.33.04	Motores para ascensores o elevadores.	Pza	5	Ex.
8501.33.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8501.34.01	Generadores.	Pza	5	Ex.
8501.34.03	Motores para ascensores o elevadores.	Pza	5	Ex.
8501.34.05	Motores, con potencia de salida inferior o igual a 2,611 kW (3,500 C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.34.03 y 8501.34.04.	Pza	5	Ex.
8501.34.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8501.40.05	Síncronos, con potencia de salida igual o inferior a 4,475 kW (6,000 C.P.).	Pza	5	Ex.
8501.40.08	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NMX-J-75 o NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.40.02, 8501.40.03 y 8501.40.05.	Pza	5	Ex.
8501.40.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8501.51.02	Asíncronos, trifásicos.	Pza	15	Ex.
8501.52.02	Para ascensores o elevadores.	Pza	5	Ex.
8501.52.04	Asíncronos, trifásicos, excepto lo comprendido en la fracción 8501.52.02.	Pza	15	Ex.
8501.53.02	Para ascensores o elevadores.	Pza	5	Ex.
8501.53.04	Asíncronos, trifásicos, con potencia de salida inferior o igual a 8,952 kW (12,000 C.P.), excepto lo comprendido en la fracción 8501.53.02.	Pza	15	Ex.
8501.53.05	Síncronos, con potencia de salida igual o inferior a 4,475 kW (6,000 C.P.).	Pza	5	Ex.
8501.61.01	De potencia de salida inferior o igual a 75 kVA.	Pza	15	Ex.
8501.62.01	De potencia de salida superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	Pza	15	Ex.
8501.63.01	De potencia de salida superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA.	Pza	15	Ex.
8501.64.01	De potencia de salida superior a 750 kVA, pero inferior o igual a 6,000 kVA.	Pza	15	Ex.
8502.11.01	De potencia de salida inferior o igual a 75 kVA.	Pza	15	Ex.
8502.12.01	De potencia de salida superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	Pza	15	Ex.
8502.13.01	De potencia de salida superior a 375 kVA, pero inferior o igual a 1,500 kVA.	Pza	15	Ex.
8502.13.02	De potencia de salida superior a 1,500 kVA pero inferior o igual a 2,000 kVA.	Pza	15	Ex.
8502.13.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8502.20.02	Con capacidad nominal de generación superior a 1,500 kVA pero inferior o igual a 2,000 kVA.	Pza	15	Ex.
8502.20.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8502.31.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8502.39.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8502.40.01	Convertidores rotativos eléctricos.	Pza	5	Ex.
8503.00.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8504.10.01	Balastos para lámparas.	Pza	5	Ex.
8504.10.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8504.21.04	Para instrumentos para medición y/o protección.	Pza	5	Ex.
8504.21.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8504.22.01	De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA.	Pza	5	Ex.

8504.23.01	De potencia superior a 10,000 kVA.	Pza	5	Ex.
8504.31.02	Transformadores para uso en televisión ("Multisingle flyback").	Pza	Ex.	Ex.
8504.31.03	De distribución, monofásicos o trifásicos.	Pza	5	Ex.
8504.31.04	Para instrumentos, para medición y/o protección.	Pza	5	Ex.
8504.32.02	De distribución, monofásicos o trifásicos.	Pza	5	Ex.
8504.32.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8504.33.01	De distribución, monofásicos o trifásicos.	Pza	5	Ex.
8504.33.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8504.34.01	De potencia superior a 500 kVA.	Pza	5	Ex.
8504.40.01	Para soldadura eléctrica, con capacidad nominal igual o inferior a 400 amperes.	Pza	5	Ex.
8504.40.10	Fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS").	Pza	15	Ex.
8504.40.13	Controladores de velocidad para motores eléctricos.	Pza	5	Ex.
8504.40.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8505.20.01	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos.	Kg	5	Ex.
8507.10.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8507.20.03	Del tipo utilizado como fuente de energía para la propulsión de vehículos eléctricos.	Pza	15	Ex.
8507.20.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8509.40.99	Las demás.	Pza	15	Ex.
8509.80.01	Molinos para carne.	Pza	15	Ex.
8509.80.02	Máquinas para lustrar zapatos.	Pza	15	Ex.
8509.80.04	Cepillos para dientes.	Pza	15	Ex.
8509.80.05	Cepillos para ropa.	Pza	15	Ex.
8509.80.06	Limpiadoras lustradoras con peso unitario inferior o igual a 3 kg, con depósito para detergente.	Pza	15	Ex.
8509.80.07	De manicura, con accesorios intercambiables.	Pza	15	Ex.
8509.80.08	Afiladores de cuchillos.	Pza	15	Ex.
8509.80.10	Con dispositivos intercambiables, para uso múltiple.	Pza	15	Ex.
8509.80.11	Enceradoras (lustradoras) de pisos, excepto lo comprendido en la fracción 8509.80.06.	Pza	15	Ex.
8509.80.12	Trituradoras de desperdicios de cocina.	Pza	15	Ex.
8509.80.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8510.10.01	Afeitadoras.	Pza	15	Ex.
8510.20.01	Máquinas de cortar el pelo o esquilár.	Pza	15	Ex.
8510.30.01	Aparatos de depilar.	Pza	15	Ex.
8510.90.02	Cabezales para máquinas de afeitar.	Kg	15	Ex.
8510.90.03	Hojas con o sin filo.	Kg	15	Ex.
8510.90.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
8511.10.03	Cuyo electrodo central sea de níquel, tungsteno; platino, iridio o de aleaciones de oro; o que contengan dos o más electrodos a tierra; excepto lo comprendido en las fracciones 8511.10.01 y 8511.10.02.	Kg	5	Ex.
8511.80.01	Reguladores de arranque.	Pza	15	Ex.
8511.80.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8512.20.02	Luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción 8512.20.01.	Kg	5	Ex.
8512.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8512.30.01	Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.	Kg	5	Ex.
8513.10.99	Las demás.	Pza	15	Ex.
8514.10.01	Hornos para panadería o industrias análogas.	Pza	15	Ex.

8514.10.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8514.10.01 y 8514.10.02.	Pza	15	Ex.
8514.10.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8514.20.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8514.20.01, 8514.20.02 y 8514.20.04.	Pza	15	Ex.
8514.20.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8514.30.01	Hornos para panadería o industrias análogas.	Pza	15	Ex.
8514.30.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8514.30.01, 8514.30.02, 8514.30.05 y 8514.30.06.	Pza	15	Ex.
8514.30.04	Hornos de laboratorio.	Pza	15	Ex.
8514.30.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8514.40.01	Aparatos de tratamiento térmico, excepto para metales.	Pza	15	Ex.
8514.40.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8515.11.01	Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").	Pza	15	Ex.
8515.11.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8515.19.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8515.21.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8515.31.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8515.39.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8515.90.01	Pinzas portaelectrodos o sus partes, para soldadura por arco.	Kg	5	Ex.
8516.10.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8516.21.01	Radiadores de acumulación.	Pza	15	Ex.
8516.29.01	Estufas.	Pza	15	Ex.
8516.31.01	Secadores para el cabello.	Pza	15	Ex.
8516.32.01	Los demás aparatos para el cuidado del cabello.	Pza	15	Ex.
8516.40.01	Planchas eléctricas.	Pza	15	Ex.
8516.50.01	Hornos de microondas.	Pza	10	Ex.
8516.60.01	Hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.	Pza	10	Ex.
8516.60.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8516.79.01	Para calefacción de automóviles.	Pza	5	Ex.
8516.79.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8516.80.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8517.11.01	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.	Pza	15	Ex.
8517.18.01	De monedas (alcancía) para servicio público, incluso con avisador.	Pza	15	Ex.
8517.18.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8517.69.05	Los demás videófonos.	Pza	15	Ex.
8517.69.07	Mesas de atención para operadora, para centrales telefónicas automáticas.	Pza	15	Ex.
8517.69.13	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz.	Kg	5	Ex.
8517.69.15	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en muy alta frecuencia modulada, excepto lo comprendido en la fracción 8517.69.12.	Pza	15	Ex.
8517.69.16	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en súper alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión.	Pza	15	Ex.
8517.69.17	Receptores de radiotelefonía, fijos o móviles en banda civil de 26.2 a 27.5 MHz.	Pza	15	Ex.
8517.69.19	Los demás aparatos receptores.	Pza	10	Ex.
8518.21.01	Sistemas constituidos por un altavoz <i>subwoofer</i> con amplificador incorporado, y varios altavoces (un altavoz por caja), que se conectan a dicho amplificador.	Pza	15	Ex.

8518.21.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8518.22.01	Sistemas constituidos por un altavoz <i>subwoofer</i> con amplificador incorporado, y varios altavoces (dos o más altavoces por caja), que se conectan a dicho amplificador.	Pza	15	Ex.
8518.22.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8518.30.03	Microteléfono.	Pza	15	Ex.
8518.40.03	Para sistemas de televisión por cables.	Pza	15	Ex.
8518.40.05	Expansor-compresor de volumen, aun cuando se presente con preamplificador de 10 o más entradas.	Pza	15	Ex.
8518.40.06	Preamplificadores, excepto lo comprendido en la fracción 8518.40.05.	Pza	15	Ex.
8518.40.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8518.50.01	Equipos eléctricos para amplificación de sonido.	Pza	15	Ex.
8519.20.01	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.	Pza	15	Ex.
8519.30.01	Con cambiador automático de discos.	Pza	15	Ex.
8519.30.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8519.50.01	Contestadores telefónicos.	Pza	10	Ex.
8519.81.01	Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo.	Pza	15	Ex.
8519.81.02	Reproductores de casetes (tocacasetes) de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.	Pza	15	Ex.
8519.81.03	Reproductores de casetes (tocacasetes) con potencia igual o superior a 60 W, excepto lo comprendido en la fracción 8519.81.02.	Pza	5	Ex.
8519.81.05	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos) reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos en la fracción 8519.81.06.	Pza	5	Ex.
8519.81.06	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	Pza	5	Ex.
8519.81.08	Aparatos para dictar, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado, que sólo funcionen con fuente de energía eléctrica exterior.	Pza	10	Ex.
8519.81.09	Aparatos de grabación y reproducción de sonido, en cinta magnética de ancho igual o superior a 6 mm, para estaciones difusoras de radio o televisión y estudios de grabación.	Pza	5	Ex.
8519.81.11	Los demás aparatos de grabación de sonido, almacenado en soportes de tecnología digital, incluso con dispositivo de reproducción incorporado.	Pza	15	Ex.
8519.81.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8519.89.01	Tornamesas profesionales ("turn-table"), incluso con altavoces (altoparlantes), sin cambiador automático ni mueble, reconocibles como concebidas exclusivamente para el uso de radiodifusoras y estudios profesionales de grabación.	Pza	5	Ex.
8519.89.02	Aparatos para reproducir dictados.	Pza	15	Ex.
8521.90.04	De disco, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, incluso con sintonizador de canales de televisión y/o sintonizador de bandas de radiodifusión, aun cuando se presenten con sus altavoces.	Pza	15	Ex.
8521.90.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8523.29.04	Discos magnéticos sin grabar.	Kg	10	Ex.
8523.29.06	Cintas magnéticas grabadas, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", cuando se presenten en cartuchos o casetes.	Kg	10	Ex.

8523.29.09	Las demás cintas magnéticas grabadas.	Kg	10	Ex.
8523.40.01	Discos de escritura sin grabar (conocidos como CD-R; DVD-R, y demás formatos), para sistemas de lectura por rayo láser.	Pza	10	Ex.
8523.51.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
8526.10.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8526.91.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8526.92.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8527.12.01	Radiocasetes de bolsillo.	Pza	15	Ex.
8527.13.01	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.	Pza	15	Ex.
8527.19.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8527.21.01	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital, o entradas para "Bluethooth" o "USB".	Pza	15	Ex.
8527.21.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8527.29.01	Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	Pza	15	Ex.
8527.29.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8527.91.01	Portátil, para pilas y corriente, con altavoces y gabinete incorporados.	Pza	15	Ex.
8527.91.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8527.92.01	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.	Pza	15	Ex.
8527.99.01	Combinados exclusivamente con un aparato de grabación o reproducción de disco, de video (imagen y sonido) digitalizado, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, aun cuando se presenten con sus altavoces.	Pza	15	Ex.
8527.99.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8528.49.01	En colores, con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición y los tipo proyección.	Pza	15	Ex.
8528.49.02	En colores, con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición y los tipo proyección.	Pza	15	Ex.
8528.49.03	En colores, de tipo proyección, excepto los de alta definición.	Pza	15	Ex.
8528.49.04	En colores, de alta definición, excepto los tipo proyección.	Pza	15	Ex.
8528.49.05	En colores, de alta definición, tipo proyección.	Pza	15	Ex.
8528.49.06	En blanco y negro o demás monocromos por cable coaxial.	Pza	15	Ex.
8528.49.07	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en los incisos (a), (b), (c) y (e) en la nota aclaratoria 4 del capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos.	Pza	15	Ex.
8528.49.08	Sistemas audiovisuales integrados a colores, para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático.	Pza	15	Ex.
8528.49.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8528.59.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	Pza	15	Ex.
8528.59.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	Pza	15	Ex.
8528.59.03	De alta definición.	Pza	15	Ex.
8528.59.04	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en los incisos (a), (b), (c) y (e) en la nota aclaratoria 4 del capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen pantalla plana o pantalla similar.	Pza	15	Ex.

8528.59.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8528.71.01	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de todas las partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del Capítulo 85 más una fuente de poder).	Pza	15	Ex.
8528.71.02	Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.	Pza	15	Ex.
8528.71.03	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de localizador electrónico de satélites, convertidor de bajada, receptor cuya onda de frecuencia de operación sea de 3.7 a 4.2 GHz, amplificador de bajo ruido (LNA), guías de onda, polarizador y corneta alimentadora.	Pza	15	Ex.
8528.71.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8528.72.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.72.06.	Pza	15	Ex.
8528.72.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.72.06.	Pza	15	Ex.
8528.72.03	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	Pza	15	Ex.
8528.72.04	De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.	Pza	15	Ex.
8528.72.05	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	Pza	15	Ex.
8528.72.06	Con pantalla plana, incluso las reconocibles como concebidas para vehículos automóviles.	Pza	15	Ex.
8528.72.07	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de todas las partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del Capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos, pantalla plana o pantalla similar.	Pza	15	Ex.
8528.72.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8528.73.01	Los demás, en blanco y negro o demás monocromos.	Pza	15	Ex.
8529.90.15	Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cable.	Pza	5	Ex.
8529.90.16	Amplificadores-distribuidores de video, con entrada diferencial, con compensación de cable o con restaurador de corriente continua, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular.	Pza	5	Ex.
8529.90.20	Amplificadores de radiofrecuencia, banda ancha y monocanales, para sistemas de distribución de señales de HF, TV y/o FM.	Pza	5	Ex.
8530.80.02	Equipos controladores de semáforos.	Kg	5	Ex.
8531.10.03	Alarmas electrónicas contra robo o incendio, de uso doméstico o industrial, incluso en forma de sistema.	Pza	15	Ex.
8531.10.05	Detectores electrónicos de humo, de monóxido de carbono, o de calor.	Kg	15	Ex.
8531.10.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
8531.20.01	Tableros indicadores con dispositivos de cristales líquidos (LCD) o de diodos emisores de luz (LED), incorporados.	Kg	15	Ex.
8531.80.01	Sirenas.	Kg	5	Ex.
8531.80.02	Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos, excepto lo comprendido en la fracción 8531.80.01.	Kg	15	Ex.
8531.80.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
8532.10.01	Fijos, monofásicos o trifásicos, con peso unitario superior a 1 kg.	Pza	5	Ex.
8532.25.02	Fijos de películas plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 8532.25.03.	Pza	5	Ex.

8535.10.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
8535.30.01	Interruptores.	Kg	5	Ex.
8535.40.01	Pararrayos (apartarrayos) tipo distribución autovalvulares de 3 a 13 kV nominales, para sistemas con neutro a tierra hasta 37 kV.	Kg	5	Ex.
8535.40.02	Pararrayos (apartarrayos), excepto lo comprendido en la fracción 8535.40.01.	Kg	5	Ex.
8536.10.03	Fusibles de alta capacidad de ruptura, de 20,000 amperes eficaces o más y cualquier corriente nominal, hasta 600 voltios de tensión, inclusive.	Kg	15	Ex.
8536.10.04	Cortacircuitos de fusible.	Kg	15	Ex.
8536.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8536.41.03	Térmicos o por inducción.	Kg	5	Ex.
8536.49.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8536.50.01	Interruptores, excepto los comprendidos en la fracción 8536.50.15.	Kg	5	Ex.
8536.50.07	Interruptores automáticos, termoelectrónicos, para el cebado de la descarga en las lámparas o tubos fluorescentes.	Kg	5	Ex.
8536.61.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8536.69.02	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	Kg	5	Ex.
8536.69.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8536.90.14	Clavijas ("plugs") reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en telefonía, de dos o más polos.	Kg	5	Ex.
8536.90.28	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	Kg	5	Ex.
8537.10.02	Cuadros de mando o distribución para elevadores o ascensores.	Kg	5	Ex.
8537.10.03	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.	Kg	15	Ex.
8537.10.04	Cuadros de mando o distribución, operados mediante botones (botoneras).	Kg	5	Ex.
8537.20.02	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.	Kg	15	Ex.
8538.90.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8539.21.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8539.22.05	De vidrio transparente azul natural, denominados "luz de día".	Pza	10	Ex.
8539.22.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8539.29.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8539.31.01	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	Pza	10	Ex.
8539.31.99	Las demás.	Pza	10	Ex.
8539.39.01	Para luz relámpago.	Pza	5	Ex.
8539.39.03	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	Pza	10	Ex.
8539.39.04	De luz mixta (de descarga y filamento).	Pza	10	Ex.
8539.39.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8540.91.01	Pantallas para tubos catódicos (para cinescopios), con máscara (ensamble de panel frontal).	Kg	Ex.	Ex.
8540.91.02	Bobinas deflectoras (yugos) para tubos de rayos catódicos con aros de convergencia y pureza integrados.	Kg	Ex.	Ex.
8540.91.04	Bobinas deflectoras (yugos) para tubos de rayos catódicos, reconocibles como concebidas exclusivamente para su incorporación en tubos de pantalla plana.	Pza	Ex.	Ex.
8543.70.01	Electrificadores de cercas.	Pza	5	Ex.
8543.70.08	Para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje elevado y que proyecte luz negra.	Pza	10	Ex.
8543.70.17	Ecualizadores.	Pza	15	Ex.

8544.11.01	De cobre.	Kg	5	Ex.
8544.19.01	De aluminio o sus aleaciones, con aislamiento a base de cualquier esmalte, con diámetro del conductor inferior o igual a 0.361 mm.	Kg	5	Ex.
8544.19.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8544.20.01	Cables coaxiales, de uno o más conductores eléctricos, aislados y con funda de malla de metal, aun cuando vengan recubiertos de materias aislantes, con o sin mensajero de acero, con una impedancia de 50 a 75 ohms.	Kg	5	Ex.
8544.20.02	Cables coaxiales de uno o más conductores concéntricos, aislados, aun cuando vengan recubiertos de materias aislantes, con o sin mensajero de acero, con una impedancia de 50 a 75 ohms, excepto lo comprendido en la fracción 8544.20.01.	Kg	5	Ex.
8544.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
8544.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8544.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
8544.30.02	Arneses reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	Kg	5	Ex.
8544.30.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8544.42.01	Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas.	Kg	5	Ex.
8544.42.02	Cables termopar o sus cables de extensión.	Kg	5	Ex.
8544.42.03	Arneses y cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.	Kg	5	Ex.
8544.42.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.42.01 y 8544.42.03.	Kg	5	Ex.
8544.42.05	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
8544.42.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8544.49.01	Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas.	Kg	5	Ex.
8544.49.02	Cables termopar o sus cables de extensión.	Kg	5	Ex.
8544.49.03	Cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.	Kg	5	Ex.
8544.49.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.49.01 y 8544.49.03.	Kg	5	Ex.
8544.49.05	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	5	Ex.
8544.49.06	Arneses eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.	Kg	5	Ex.
8544.49.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8544.60.01	De cobre, aluminio o sus aleaciones.	Kg	5	Ex.
8544.60.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8544.70.01	Cables de fibras ópticas.	Kg	5	Ex.
8546.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8546.20.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8546.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8548.10.01	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles.	Kg	15	Ex.
8604.00.01	Vagones taller o vagones grúa.	Pza	5	Ex.
8604.00.02	Para la obtención de chatarra, cuando se importen por empresas fundidoras o laminadoras propietarias de hornos de fundición.	Pza	5	Ex.
8604.00.99	Los demás.	Pza	5	Ex.

8605.00.01	Coches de viajeros.	Pza	10	Ex.
8605.00.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8606.10.01	Vagones cisterna y similares.	Pza	5	Ex.
8606.91.01	Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los de la subpartida 8606.10.	Pza	5	Ex.
8606.91.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8606.92.01	Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm.	Pza	5	Ex.
8607.99.99	Las demás.	Kg	5	Ex.
8609.00.01	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	Pza	15	Ex.
8701.20.01	Tractores de carretera para semirremolques, excepto lo comprendido en la fracción 8701.20.02.	Pza	30	Ex.
8701.30.01	Tractores de orugas con potencia al volante del motor igual o superior a 105 C.P. sin exceder de 380 C.P., medida a 1900 RPM, incluso con hoja empujadora.	Pza	15	Ex.
8701.90.01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto lo comprendido en las fracciones 8701.90.03, 8701.90.05, 8701.90.06 y 8701.90.08.	Pza	5	Ex.
8702.10.01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.10.03 y 8702.10.05.	Pza	30	Ex.
8702.10.02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.10.04 y 8702.10.05.	Pza	30	Ex.
8702.10.03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.05.	Pza	30	Ex.
8702.10.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.05.	Pza	30	Ex.
8702.90.01	Trolebuses.	Pza	15	Ex.
8702.90.02	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.90.04 y 8702.90.06.	Pza	30	Ex.
8702.90.03	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.90.05 y 8702.90.06.	Pza	30	Ex.
8702.90.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.06.	Pza	30	Ex.
8702.90.05	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.06.	Pza	30	Ex.
8703.10.01	Con motor eléctrico, excepto los comprendidos en las fracciones 8703.10.02 y 8703.10.03.	Pza	15	Ex.
8703.10.02	Vehículos especiales para el transporte de personas en terrenos de golf.	Pza	15	Ex.
8703.10.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8703.21.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	Pza	15	Ex.
8703.21.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.22.02.	Pza	30	Ex.
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.23.02.	Pza	30	Ex.
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.24.02.	Pza	30	Ex.

8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.31.02.	Pza	30	Ex.
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.32.02.	Pza	30	Ex.
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.33.02.	Pza	30	Ex.
8703.90.01	Eléctricos.	Pza	15	Ex.
8703.90.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	Pza	5	Ex.
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	Pza	30	Ex.
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	Pza	30	Ex.
8704.21.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	Pza	5	Ex.
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	Pza	30	Ex.
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	Pza	30	Ex.
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	Pza	30	Ex.
8704.22.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	Pza	30	Ex.
8704.22.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	Pza	30	Ex.
8704.22.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
8704.23.01	Acarreadores de escoria.	Pza	5	Ex.
8704.23.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	Pza	5	Ex.
8704.31.02	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	Pza	15	Ex.
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.05.	Pza	30	Ex.
8704.31.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	Pza	5	Ex.
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	Pza	30	Ex.
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	Pza	30	Ex.
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	Pza	30	Ex.

8704.32.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	Pza	30	Ex.
8704.32.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	Pza	30	Ex.
8704.32.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
8704.90.01	Con motor eléctrico.	Pza	15	Ex.
8704.90.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8705.10.01	Camiones-grúa.	Pza	15	Ex.
8705.20.01	Con equipos hidráulicos de perforación destinados a programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.	Pza	5	Ex.
8705.20.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8705.30.01	Camiones de bomberos.	Pza	5	Ex.
8705.40.01	Camiones hormigonera, excepto lo comprendido en la fracción 8705.40.02.	Pza	30	Ex.
8705.90.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8706.00.02	Chasis para vehículos de la partida 87.03 o de las subpartidas 8704.21 y 8704.31.	Pza	30	Ex.
8706.00.99	Los demás.	Pza	30	Ex.
8707.90.02	Para transporte de más de 16 personas, para ser montadas sobre chasis de largueros completos, para vehículos de dos ejes.	Pza	5	Ex.
8708.10.03	Defensas completas, reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles de hasta diez plazas.	Pza	5	Ex.
8708.10.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8708.29.01	Guardafangos.	Pza	5	Ex.
8708.29.10	Marcos para cristales.	Pza	5	Ex.
8708.29.20	Partes troqueladas para carrocería.	Pza	5	Ex.
8708.29.22	Tableros de instrumentos, incluso con instrumentos de medida o control, para uso exclusivo en vehículos automóviles.	Pza	5	Ex.
8708.29.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8708.30.04	Guarniciones de frenos montadas, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.30.01, 8708.30.02 y 8708.30.03.	Pza	5	Ex.
8708.30.05	Mecanismos de frenos de disco o sus partes componentes.	Pza	5	Ex.
8708.30.08	Frenos de tambor accionados por leva o sus partes componentes.	Pza	5	Ex.
8708.30.09	Cilindros maestros para mecanismos de frenos.	Pza	5	Ex.
8708.30.10	Frenos de tambor accionados hidráulicamente o sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.30.06.	Pza	5	Ex.
8708.30.11	Mangueras de frenos hidráulicos automotrices con conexiones.	Pza	5	Ex.
8708.30.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8708.40.06	Engranés.	Pza	5	Ex.
8708.40.99	Las demás.	Pza	5	Ex.
8708.50.05	Acoplados a las masas, con o sin mecanismos de frenos y tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.04 y 8708.50.08.	Pza	5	Ex.
8708.50.07	Ejes con diferencial delanteros, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.06 y 8708.50.08.	Pza	5	Ex.
8708.50.09	Los demás ejes con diferencial, excepto los comprendidos en la fracción 8708.50.08.	Pza	5	Ex.

8708.50.11	Fundas para ejes traseros.	Pza	5	Ex.
8708.50.12	Fundiciones (esbozos) de funda para eje trasero motriz de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 7,258 kg (16,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Pza	5	Ex.
8708.50.13	Ejes portadores reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	Pza	5	Ex.
8708.50.17	Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes.	Pza	5	Ex.
8708.50.19	Juntas universales, tipo cardán para cruceta.	Pza	5	Ex.
8708.50.20	Reconocibles como concebidos exclusivamente para ejes cardán, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.22 y 8708.50.23.	Pza	5	Ex.
8708.50.21	Ejes cardánicos.	Pza	5	Ex.
8708.50.24	Forjas o fundiciones de yugos, con peso unitario superior a 6.4 kg pero inferior o igual a 14 kg, para utilizarse en el eje trasero motriz.	Pza	5	Ex.
8708.50.25	Forjas de flechas de entrada y salida para diferencial de eje trasero; forjas de flechas semi-eje para vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Pza	5	Ex.
8708.50.27	Fundiciones de mazas para eje diferencial trasero para vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Pza	5	Ex.
8708.50.28	Placas troqueladas (preformas), de acero, para la fabricación de fundas para ejes traseros con diferencial, de vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Pza	5	Ex.
8708.50.29	Forjas de crucetas para eje trasero motriz para vehículos con capacidad de carga igual o superior a 8,846 kg (19,501 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Pza	5	Ex.
8708.50.30	Forjas de piñón para ejes traseros motriz, para vehículos con capacidad de carga igual o superior a 7,258 kg (16,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Pza	5	Ex.
8708.50.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8708.70.06	Tapones o polveras y arillos para ruedas.	Pza	5	Ex.
8708.80.04	Cartuchos para amortiguadores ("Mc Pherson Struts").	Pza	5	Ex.
8708.80.05	Partes reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de suspensión, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.80.07, 8708.80.10 y 8708.80.12.	Pza	5	Ex.
8708.80.07	Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.	Pza	5	Ex.
8708.80.08	Partes componentes de barras de torsión.	Pza	5	Ex.
8708.80.09	Barras de torsión.	Pza	5	Ex.
8708.80.10	Rótulas, para el sistema de suspensión delantera.	Pza	5	Ex.
8708.80.11	Partes reconocibles como concebidos exclusivamente para amortiguadores.	Pza	5	Ex.
8708.80.12	Bujes para suspensión.	Pza	5	Ex.
8708.80.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8708.91.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8708.94.09	Semiejes y ejes de dirección, y sus partes.	Pza	5	Ex.
8708.99.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	Pza	5	Ex.
8708.99.04	Tanques de combustible.	Pza	5	Ex.
8708.99.07	Bastidores ("chasis").	Pza	5	Ex.

8708.99.08	Perchas o columpios.	Pza	5	Ex.
8708.99.09	Uniones de ballestas (abrazaderas o soportes).	Pza	5	Ex.
8708.99.10	Ejes de rueda de doble pestaña que incorporen bolas de rodamiento.	Pza	5	Ex.
8708.99.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8710.00.01	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	Pza	5	Ex.
8711.10.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.	Pza	15	Ex.
8711.10.02	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.10.01.	Pza	15	Ex.
8711.10.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8711.20.02	Esbozo de motocicleta conteniendo conjunto formado con bastidor (cuadro) y motor, ensamblado o sin ensamblar.	Pza	15	Ex.
8711.20.03	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.	Pza	15	Ex.
8711.20.04	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.20.03.	Pza	15	Ex.
8711.20.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8711.30.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.	Pza	15	Ex.
8711.30.02	Esbozo de motocicleta conteniendo conjunto formado con bastidor (cuadro) y motor, ensamblado o sin ensamblar.	Pza	15	Ex.
8711.30.03	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.30.01.	Pza	15	Ex.
8711.30.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8711.40.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.	Pza	15	Ex.
8711.40.02	Esbozo de motocicleta conteniendo conjunto formado con bastidor (cuadro) y motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 550 cm ³ , ensamblado o sin ensamblar.	Pza	15	Ex.
8711.40.03	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.40.01.	Pza	15	Ex.
8711.40.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8711.50.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que no presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.	Pza	15	Ex.
8711.50.02	Motocicletas, excepto los ciclomotores o los velocípedos y lo comprendido en la fracción 8711.50.01.	Pza	15	Ex.
8711.50.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8711.90.01	"Sidecares" para motociclos y velocípedos de cualquier clase, presentados aisladamente.	Pza	15	Ex.
8711.90.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8712.00.01	Bicicletas de carreras.	Pza	15	Ex.
8712.00.02	Bicicletas para niños.	Pza	15	Ex.
8712.00.03	Triciclos para el transporte de carga.	Pza	15	Ex.
8712.00.04	Bicicletas, excepto lo comprendido en las fracciones 8712.00.01 y 8712.00.02.	Pza	15	Ex.
8712.00.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8714.19.02	Bastidor (cuadro, armazón, chasis), excepto los comprendidos en la fracción 8714.19.01.	Pza	5	Ex.

8714.94.01	Masas de freno de contra pedal.	Pza	5	Ex.
8715.00.01	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños.	Pza	15	Ex.
8715.00.02	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8715.00.01.	Pza	15	Ex.
8716.10.01	Remolques y semirremolques para vivienda o para acampar, del tipo caravana.	Pza	15	Ex.
8716.20.01	Remolques o semirremolques tipo tolvas cerradas con descarga neumática para el transporte de productos a granel.	Pza	15	Ex.
8716.20.02	Equipados con tanque alimentador de abonos líquidos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso agrícola.	Pza	15	Ex.
8716.20.03	Abiertos de volteo con pistón hidráulico.	Pza	15	Ex.
8716.20.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8716.31.01	Tanques térmicos para transporte de leche.	Pza	15	Ex.
8716.31.02	Tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.	Pza	15	Ex.
8716.31.99	Las demás.	Pza	15	Ex.
8716.39.01	Remolques o semirremolques tipo plataforma con o sin redilas, incluso los reconocibles para el transporte de cajas o rejillas de latas o botellas o portacontenedores, o camas bajas, excepto con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible.	Pza	15	Ex.
8716.39.02	Remolques o semirremolques tipo madrinillas o nodrizas, para el transporte de vehículos.	Pza	15	Ex.
8716.39.05	Semirremolques tipo cama baja, con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible.	Pza	15	Ex.
8716.39.06	Remolques y semirremolques tipo cajas cerradas, incluso refrigeradas.	Pza	15	Ex.
8716.39.07	Remolques o semirremolques tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.	Pza	15	Ex.
8716.39.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8716.40.99	Los demás remolques y semirremolques.	Pza	15	Ex.
8716.80.01	Carretillas y carros de mano.	Pza	15	Ex.
8716.80.02	Carretillas de accionamiento hidráulico.	Pza	15	Ex.
8716.80.03	Carretillas, reconocibles como concebidas para ser utilizadas en la construcción o en la albañilería.	Pza	15	Ex.
8716.80.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8716.90.03	"Conchas" reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8716.80.03.	Pza	5	Ex.
8801.00.01	Planeadores y alas delta (alas planeadoras).	Pza	15	Ex.
8801.00.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8802.11.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8802.12.01	Helicópteros para fumigar, hasta de 3 plazas.	Pza	5	Ex.
8802.12.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8802.20.01	Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como concebidos exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga.	Pza	5	Ex.
8802.20.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8802.30.01	Aviones monomotores, de una plaza, reconocibles como concebidos exclusivamente para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga.	Pza	5	Ex.
8802.30.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8802.60.01	Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.	Pza	5	Ex.
8803.90.99	Las demás.	Pza	5	Ex.
8804.00.01	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores ("parapentes") o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	Kg	10	Ex.

8805.10.01	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes.	Kg	5	Ex.
8901.10.01	Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.	Pza	5	Ex.
8901.20.01	Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.	Pza	15	Ex.
8901.20.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8901.30.01	Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.	Pza	15	Ex.
8901.30.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8901.90.01	Con motor fuera de borda.	Pza	15	Ex.
8901.90.02	Con longitud inferior o igual a 35 m de eslora.	Pza	15	Ex.
8901.90.03	Con casco de aluminio, para transportar hasta 80 personas y con capacidad de carga, en cubierta hasta 36 t, sin cabinas de refrigeración ni bodegas de carga.	Pza	10	Ex.
8901.90.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8902.00.01	Pesqueros, con capacidad de bodega superior a 750 t.	Pza	5	Ex.
8902.00.02	Pesqueros, con capacidad de bodega inferior o igual a 750 t.	Pza	5	Ex.
8902.00.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8903.10.01	Embarcaciones inflables.	Pza	15	Ex.
8903.91.01	Barcos de vela, incluso con motor auxiliar.	Pza	15	Ex.
8903.92.01	Barcos de motor, excepto los de motor fuera de borda.	Pza	15	Ex.
8903.99.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8904.00.01	Remolcadores y barcos empujadores.	Pza	5	Ex.
8905.90.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8906.10.01	Navíos de guerra.	Pza	10	Ex.
8906.90.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8907.10.01	Balsas inflables.	Pza	10	Ex.
8907.90.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
9001.10.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
9001.30.01	De materias plásticas.	Par	10	Ex.
9001.30.99	Los demás.	Par	10	Ex.
9001.40.01	Cristales monofocales o bifocales, con diámetro inferior o igual a 75 mm, semiterminados.	Par	5	Ex.
9001.40.02	Lentes de cristal oftálmico, sin graduación, destinados a la fabricación de anteojos de seguridad, con espesor igual o superior a 3 mm sin exceder de 3.8 mm.	Par	5	Ex.
9001.40.99	Los demás.	Par	5	Ex.
9004.10.01	Gafas (anteojos) de sol.	Pza	10	Ex.
9004.90.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).	Pza	10	Ex.
9005.80.99	Los demás instrumentos.	Pza	10	Ex.
9005.90.02	Partes y accesorios, reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9005.10.01, excepto lo comprendido en la fracción 9005.90.01.	Kg	5	Ex.
9006.40.01	Cámaras fotográficas de autorrevelado.	Pza	10	Ex.
9006.51.01	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.	Pza	10	Ex.
9006.52.99	Las demás.	Pza	10	Ex.
9006.53.99	Las demás.	Pza	10	Ex.
9006.61.01	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos").	Pza	5	Ex.
9006.69.01	Lámparas y cubos, de destello, y similares.	Pza	10	Ex.
9006.69.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
9006.91.01	Tripies.	Kg	10	Ex.

9007.11.01	Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm.	Pza	10	Ex.
9007.19.01	Giroestabilizadas.	Pza	5	Ex.
9010.60.01	Pantallas de proyección.	Pza	15	Ex.
9011.10.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9011.20.99	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.	Pza	15	Ex.
9011.80.01	Los demás microscopios.	Pza	15	Ex.
9014.10.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
9015.20.01	Teodolitos.	Pza	15	Ex.
9015.20.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
9015.80.02	Alidadas con plancheta, excepto eléctricos o electrónicos.	Pza	15	Ex.
9015.80.06	Clisímetros, excepto lo comprendido en la fracción 9015.80.05.	Pza	15	Ex.
9015.80.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
9017.10.02	Máquinas para dibujar o escuadras universales, aun cuando se presenten con su tablero de dibujo.	Pza	15	Ex.
9017.10.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9017.20.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
9017.30.01	Calibradores de corredera o pies de rey (Vernier).	Pza	15	Ex.
9017.80.01	Cintas métricas, de acero, de hasta 10 m de longitud (Flexómetros).	Pza	15	Ex.
9017.80.02	Las demás cintas métricas.	Pza	15	Ex.
9017.80.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9018.11.02	Circuitos modulares para electrocardiógrafos.	Kg	5	Ex.
9018.12.01	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica ("ultrasonido").	Pza	5	Ex.
9018.31.01	De vidrio o de plástico, con capacidad hasta 30 ml.	Kg	10	Ex.
9018.32.01	Para raquia, lavado de oídos y para ojos.	Kg	10	Ex.
9018.32.04	Material de sutura quirúrgica, constituido por aguja provista de hilo (catgut u otras ligaduras, con diámetro igual o superior a 0.10 mm sin exceder de 0.80 mm) esterilizado, presentado en sobres herméticamente cerrados, excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico.	Kg	5	Ex.
9018.32.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
9018.39.01	Catéteres intravenosos, para diálisis peritoneal, para anestesia o para embolectomía.	Kg	5	Ex.
9018.39.03	Cánulas.	Kg	15	Ex.
9018.39.04	Sondas vaginales, rectales, uretrales, bucofaríngeas y epidurales.	Kg	15	Ex.
9018.39.05	Equipos de plástico, incluso con partes de metal común para la toma y aplicación de soluciones inyectables.	Kg	5	Ex.
9018.39.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
9018.41.01	Tornos para dentista (transmisión flexible y colgante) eléctricos, con velocidad de hasta 30,000 R.P.M.	Kg	10	Ex.
9018.41.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
9018.49.01	Equipos dentales sobre pedestal.	Kg	10	Ex.
9018.49.02	Espéculos bucales.	Kg	5	Ex.
9018.49.03	Aparatos de turbina para odontología (pieza de mano), con velocidad igual o superior a 230,000 R.P.M.	Kg	10	Ex.
9018.49.04	Fresas para odontología.	Kg	5	Ex.
9018.49.05	Pinzas para la extracción de piezas dentales "Daviers".	Kg	5	Ex.
9018.49.06	Pinzas gubia, sacabocado y hemostáticas, para cirugía, pinzas para biopsia.	Kg	5	Ex.

9018.49.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
9018.50.01	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología.	Kg	5	Ex.
9018.90.01	Espejos.	Kg	5	Ex.
9018.90.02	Tijeras.	Kg	10	Ex.
9018.90.03	Aparatos para medir la presión arterial.	Kg	10	Ex.
9018.90.04	Aparatos para anestesia.	Kg	10	Ex.
9018.90.05	Equipos para derivación ventricular con reservorio para líquido cefalorraquídeo.	Kg	10	Ex.
9018.90.06	Estuches de cirugía o disección.	Kg	10	Ex.
9018.90.07	Bisturís y lancetas.	Kg	10	Ex.
9018.90.08	Valvas, portaagujas y escoplos para cirugía.	Kg	5	Ex.
9018.90.09	Separadores para cirugía.	Kg	10	Ex.
9018.90.10	Pinzas tipo disección para cirugía.	Kg	10	Ex.
9018.90.11	Pinzas para descornar.	Kg	5	Ex.
9018.90.12	Pinzas, excepto lo comprendido en las fracciones 9018.90.10 y 9018.90.11.	Kg	10	Ex.
9018.90.13	Castradores de seguridad.	Kg	5	Ex.
9018.90.14	Bombas de aspiración pleural.	Kg	5	Ex.
9018.90.15	Aparatos de succión, excepto lo comprendido en la fracción 9018.90.14.	Kg	15	Ex.
9018.90.16	Espátulas del tipo de abatelenguas.	Kg	10	Ex.
9018.90.17	Dispositivos intrauterinos anticonceptivos.	Kg	10	Ex.
9018.90.18	Desfibriladores.	Pza	5	Ex.
9018.90.19	Estetoscopios.	Kg	15	Ex.
9018.90.20	Aparatos de actinoterapia.	Kg	5	Ex.
9018.90.27	Incubadoras para niños, partes y accesorios.	Pza	5	Ex.
9019.10.01	Aparatos de hidroterapia o mecanoterapia.	Pza	5	Ex.
9019.10.02	Aparatos de masaje, eléctricos.	Pza	10	Ex.
9019.10.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
9020.00.01	Máscaras antigás.	Kg	5	Ex.
9020.00.03	Equipo de buceo.	Kg	10	Ex.
9020.00.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
9021.10.01	Corsés, fajas o bragueros.	Kg	5	Ex.
9021.10.02	Calzado ortopédico.	Kg	5	Ex.
9021.10.03	Soportes de arco (prótesis ortopédicas), de acero inoxidable.	Kg	5	Ex.
9021.10.04	Aparatos para tracción de fractura.	Kg	5	Ex.
9021.10.05	Clavos, tornillos, placas o grapas.	Kg	5	Ex.
9021.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
9021.21.01	De acrílico o de porcelana.	Kg	5	Ex.
9021.21.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
9021.29.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
9021.31.01	Prótesis articulares.	Kg	5	Ex.
9021.39.01	Ojos artificiales.	Kg	5	Ex.
9021.39.02	Prótesis de arterias y venas.	Kg	5	Ex.
9021.39.04	Manos o pies artificiales.	Kg	5	Ex.
9021.40.01	Audífonos, excepto sus partes y accesorios.	Pza	5	Ex.
9025.11.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9025.19.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9025.80.01	Aerómetros y densímetros.	Pza	15	Ex.
9026.20.03	Reguladores medidores de la presión de aire a inyectar en neumáticos de vehículos, incluso con distribuidores de agua.	Pza	15	Ex.
9026.20.04	Reguladores de presión, acoplados a válvulas o manómetros.	Pza	15	Ex.

9028.20.02	Contadores volumétricos automáticos, para medir cerveza.	Pza	15	Ex.
9028.20.03	Contadores de agua, excepto lo comprendido en la fracción 9028.20.01.	Pza	15	Ex.
9028.30.01	Vatíhorímetros.	Pza	5	Ex.
9029.10.03	Taxímetros electrónicos o electromecánicos.	Pza	15	Ex.
9030.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
9031.80.01	Controles fotoeléctricos.	Pza	5	Ex.
9031.80.07	Niveles.	Pza	15	Ex.
9032.10.02	Para estufas y caloríficos.	Pza	5	Ex.
9032.10.03	Automáticos para el control de la temperatura del agua, con dispositivos de seguridad para fallas de flama.	Pza	15	Ex.
9032.10.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
9032.20.01	Manostatos (presostatos).	Pza	15	Ex.
9032.89.02	Reguladores automáticos de voltaje, excepto para uso industrial, incluso combinados, en una misma envolvente o carcasa, con una fuente de voltaje con conversión de corriente CA/CC/CA, de las también llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS").	Pza	15	Ex.
9032.89.06	Reguladores tipo inducción, excepto lo comprendido en la fracción 9032.89.02.	Pza	15	Ex.
9032.89.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
9032.90.01	Termopares, reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para los termostatos de la fracción 9032.10.03.	Kg	5	Ex.
9032.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
9101.11.01	Con indicador mecánico solamente.	Pza	15	Ex.
9101.19.01	Con indicador optoelectrónico solamente.	Pza	15	Ex.
9101.19.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9101.21.01	Automáticos.	Pza	15	Ex.
9101.29.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9101.91.01	Eléctricos.	Pza	15	Ex.
9101.99.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9102.11.01	Con indicador mecánico solamente.	Pza	15	Ex.
9102.12.01	Con indicador optoelectrónico solamente.	Pza	15	Ex.
9102.19.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9102.21.01	Automáticos.	Pza	15	Ex.
9102.29.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9102.91.01	Eléctricos.	Pza	15	Ex.
9102.99.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9103.10.01	Eléctricos.	Pza	15	Ex.
9103.90.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9105.11.01	De mesa.	Pza	15	Ex.
9105.11.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9105.19.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9105.21.01	Eléctricos.	Pza	15	Ex.
9105.29.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9105.91.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9105.99.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9106.10.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
9106.90.01	Parquímetros.	Pza	10	Ex.
9108.12.01	Con indicador optoelectrónico solamente.	Pza	15	Ex.
9109.11.01	De despertadores.	Pza	5	Ex.
9111.10.01	Con perlas, piedras preciosas o semipreciosas, o de metales preciosos.	Pza	5	Ex.

9111.10.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
9112.20.01	De metal.	Pza	5	Ex.
9112.90.01	Partes.	Kg	5	Ex.
9113.10.01	Pulseras.	G	15	Ex.
9113.10.99	Las demás.	G	5	Ex.
9201.90.01	Pianos automáticos (pianolas).	Pza	10	Ex.
9201.90.02	Espinetas.	Pza	15	Ex.
9201.90.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9202.90.01	Mandolinas o banjos.	Pza	10	Ex.
9202.90.02	Guitarras.	Pza	15	Ex.
9205.90.01	Flautas dulces sopranos para principiantes.	Pza	10	Ex.
9205.90.02	Órganos de tubo y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.	Pza	10	Ex.
9205.90.03	Acordeones e instrumentos similares.	Pza	10	Ex.
9205.90.04	Armónicas.	Kg	10	Ex.
9206.00.01	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	Pza	10	Ex.
9207.10.01	Órganos con "pedalier" de más de 24 pedales.	Pza	10	Ex.
9207.10.02	Órganos, excepto lo comprendido en la fracción 9207.10.01.	Pza	15	Ex.
9207.10.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9208.10.01	Cajas de música.	Pza	15	Ex.
9208.90.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9209.91.01	Gabinets, muebles o sus partes.	Kg	5	Ex.
9209.94.01	Gabinets, muebles o sus partes, para pianos.	Kg	5	Ex.
9301.11.01	Autopropulsadas.	Pza	5	Ex.
9301.19.99	Las demás.	Pza	5	Ex.
9301.20.01	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares.	Pza	5	Ex.
9301.90.99	Las demás.	Pza	5	Ex.
9302.00.01	Calibre 25.	Pza	15	Ex.
9302.00.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9303.10.01	Para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes, tóxicas o repelentes.	Pza	5	Ex.
9303.10.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9303.20.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	Pza	15	Ex.
9303.30.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	Pza	15	Ex.
9303.90.01	Cañones industriales desincrustadores, mediante cartuchos especiales con proyectil blindado.	Pza	10	Ex.
9303.90.99	Las demás.	Pza	15	Ex.
9304.00.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9305.10.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9305.21.01	Cañones de ánima lisa.	Pza	15	Ex.
9305.29.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9305.91.01	De armas de guerra de la partida 93.01.	Pza	15	Ex.
9305.99.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9306.21.01	Cartuchos cargados con gases lacrimosos o tóxicos.	Mll	5	Ex.
9306.21.99	Los demás.	Mll	15	Ex.
9306.29.01	Balines o municiones esféricas, de diferentes dimensiones y materiales, utilizados en cartuchos para armas de fuego.	Kg	15	Ex.
9306.29.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9306.30.01	Vacíos, calibre 8, reconocibles como concebidos exclusivamente para artefactos de uso industrial.	Mll	15	Ex.

9306.30.02	Calibre 45.	Mll	15	Ex.
9306.30.03	Cartuchos para "pistolas" de remachar y similares o para "pistolas" de matarife.	Mll	15	Ex.
9306.30.04	Partes.	Pza	5	Ex.
9306.30.99	Los demás.	Mll	15	Ex.
9306.90.01	Bombas o granadas con gases lacrimosos o tóxicos.	Pza	5	Ex.
9306.90.02	Partes.	Pza	5	Ex.
9306.90.99	Los demás.	Mll	15	Ex.
9307.00.01	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	Pza	15	Ex.
9401.30.01	Asientos giratorios de altura ajustable.	Pza	10	Ex.
9401.40.01	Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.	Pza	10	Ex.
9401.51.01	De bambú o ratán (roten).	Pza	10	Ex.
9401.59.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
9401.61.01	Tapizados (con relleno).	Pza	10	Ex.
9401.69.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
9401.71.01	Tapizados (con relleno).	Pza	10	Ex.
9401.79.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
9401.80.01	Los demás asientos.	Kg	10	Ex.
9402.10.01	Partes.	Kg	15	Ex.
9402.10.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9402.90.01	Mesas de operaciones.	Pza	10	Ex.
9402.90.02	Parihuelas o camillas.	Pza	10	Ex.
9402.90.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9403.10.01	Archiveros de cajones, accionados electrónicamente.	Pza	15	Ex.
9403.10.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	Pza	15	Ex.
9403.10.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9403.20.01	Atriles.	Pza	15	Ex.
9403.20.02	Mesas reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	Pza	15	Ex.
9403.20.03	Gabinetes de seguridad biológica y flujo laminar con control y reciclado de aire, contenidos en un solo cuerpo, para uso en laboratorio.	Pza	5	Ex.
9403.20.04	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	Pza	15	Ex.
9403.30.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción 9403.30.02.	Pza	10	Ex.
9403.30.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	Pza	15	Ex.
9403.40.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.	Pza	10	Ex.
9403.50.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.	Pza	10	Ex.
9403.60.01	Mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	Pza	15	Ex.
9403.60.02	Atriles.	Pza	15	Ex.

9403.60.03	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	Pza	15	Ex.
9403.60.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
9403.70.01	Atriles.	Pza	15	Ex.
9403.70.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	Pza	15	Ex.
9403.70.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9403.81.01	De bambú o ratán (roten).	Pza	15	Ex.
9403.89.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9404.10.01	Somieres.	Pza	15	Ex.
9404.21.01	Colchonetas.	Pza	15	Ex.
9404.21.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9404.29.99	De otras materias.	Pza	15	Ex.
9404.30.01	Sacos (bolsas) de dormir.	Pza	15	Ex.
9404.90.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9405.10.01	Lámparas equipadas con baterías, clavijas e interruptores.	Pza	15	Ex.
9405.10.02	Candiles.	Pza	15	Ex.
9405.10.03	De hierro o acero, excepto lo comprendido en las fracciones 9405.10.01 y 9405.10.02.	Pza	15	Ex.
9405.10.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9405.20.01	Lámparas eléctricas de pie.	Pza	15	Ex.
9405.20.99	Las demás.	Pza	15	Ex.
9405.40.01	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.	Pza	15	Ex.
9405.50.01	Lámparas de hierro o acero, que funcionen por combustibles líquidos o gaseosos.	Pza	15	Ex.
9405.50.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9405.60.01	Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares.	Pza	15	Ex.
9405.91.02	Bombillas para lámparas o linternas de combustible líquido o gaseoso, excepto lo comprendido en la fracción 9405.91.01.	Kg	5	Ex.
9405.91.03	Elementos de vidrio para alumbrado y señalización.	Kg	5	Ex.
9405.91.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
9405.92.01	De plástico.	Kg	5	Ex.
9405.99.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
9406.00.01	Construcciones prefabricadas.	Kg	10	Ex.
9503.00.07	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.	Kg	10	Ex.
9503.00.08	Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	Kg	5	Ex.
9503.00.09	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, de madera de balsa.	Kg	10	Ex.
9503.00.21	Ábacos.	Kg	10	Ex.
9503.00.25	Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración, de las armas de las partidas 93.02 y 93.03, pero que no sean las armas comprendidas en la partida 93.04.	Kg	10	Ex.
9504.20.01	Tizas y bolas de billar.	Kg	5	Ex.

9504.20.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
9504.90.02	Bolas, excepto lo comprendido en la fracción 9504.90.01.	Pza	10	Ex.
9504.90.03	Bolos o pinos de madera; aparatos automáticos para acomodar los bolos o pinos y regresar las bolas a su lugar de lanzamiento ("bowlings"), sus partes o piezas sueltas.	Kg	10	Ex.
9505.10.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
9506.31.01	Palos de golf ("clubs"), completos, en juegos.	Pza	10	Ex.
9506.40.01	Artículos y material para tenis de mesa.	Pza	10	Ex.
9506.51.99	Las demás.	Pza	10	Ex.
9506.61.01	Pelotas de tenis.	Kg	10	Ex.
9506.70.01	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.	Par	10	Ex.
9506.99.02	Artículos para el tiro de arco, así como sus partes o accesorios reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a dichos artículos.	Kg	10	Ex.
9506.99.04	Caretas.	Pza	10	Ex.
9506.99.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
9507.10.01	Cañas de pescar.	Pza	10	Ex.
9507.20.01	Anzuelos, incluso montados en sedal.	Kg	10	Ex.
9507.30.01	Carretes de pesca.	Kg	10	Ex.
9507.90.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
9508.90.01	Autos de choque u otro tipo de automóviles, para feria, incluso cuando se presenten con sus autódromos.	Pza	10	Ex.
9508.90.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
9601.10.01	Marfil trabajado y sus manufacturas.	Kg	15	Ex.
9601.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
9602.00.01	Cápsulas de gelatina.	Kg	5	Ex.
9602.00.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
9603.10.01	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango.	Pza	15	Ex.
9603.21.01	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.	Pza	15	Ex.
9603.29.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9603.30.01	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos.	Pza	15	Ex.
9603.40.01	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar.	Pza	15	Ex.
9603.90.01	Plumeros.	Pza	15	Ex.
9603.90.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9605.00.01	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	Kg	15	Ex.
9606.10.01	Botones de presión y sus partes.	Kg	15	Ex.
9606.21.01	De plástico, sin forrar con materia textil.	Kg	15	Ex.
9606.22.01	De metal común, sin forrar con materia textil.	Kg	15	Ex.
9606.29.01	De corozo o de cuero.	Kg	15	Ex.
9606.29.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
9606.30.01	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones.	Kg	15	Ex.
9607.11.01	Con dientes de metal común.	Kg	15	Ex.
9607.19.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
9607.20.01	Partes.	Kg	15	Ex.
9608.10.01	De metal común.	Pza	15	Ex.
9608.10.99	Los demás.	Pza	15	Ex.

9608.20.01	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.	Pza	15	Ex.
9608.31.01	Para dibujar con tinta china.	Pza	15	Ex.
9608.39.01	De metal común.	Pza	15	Ex.
9608.39.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9608.40.01	De metal común.	Pza	15	Ex.
9608.40.02	Lapiceros o portaminas sin cuerpo ni sujetador o clip, y con tapón, punta metálica o cono y con o sin portagomas.	Kg	10	Ex.
9608.40.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9608.50.01	De metal común.	Pza	15	Ex.
9608.50.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9608.91.01	Plumillas, excepto de metal precioso, doradas o plateadas.	Kg	15	Ex.
9608.91.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
9608.99.01	De oro o platino, total o parcialmente, excepto partes.	G	15	Ex.
9608.99.02	Partes de oro.	Kg	15	Ex.
9608.99.03	Partes de metal común, chapeadas de oro.	Kg	5	Ex.
9608.99.04	De plata, total o parcialmente, excepto partes.	G	15	Ex.
9608.99.05	Partes de plata.	G	15	Ex.
9608.99.06	Partes de metal común, chapeadas de plata.	Kg	15	Ex.
9608.99.07	De metal, excepto partes.	G	15	Ex.
9608.99.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
9609.10.01	Lápices.	Pza	15	Ex.
9609.20.01	Minas, cuyo diámetro no exceda de 0.7 mm.	Kg	10	Ex.
9609.20.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
9609.90.01	Pasteles.	Kg	10	Ex.
9609.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
9610.00.01	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	Kg	15	Ex.
9611.00.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
9612.20.01	Tampones.	Kg	15	Ex.
9613.10.01	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.	Pza	15	Ex.
9613.20.01	Encendedores de gas recargables, de bolsillo.	Pza	15	Ex.
9613.80.01	Encendedores de cigarrillos a base de resistencia para uso automotriz.	Pza	15	Ex.
9613.80.02	Encendedores de mesa.	Pza	15	Ex.
9613.80.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
9613.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
9614.00.02	Pipas (incluidas las cazoletas).	Pza	15	Ex.
9614.00.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
9615.11.01	De caucho endurecido o plástico.	Kg	15	Ex.
9615.19.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
9615.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
9616.10.01	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.	Kg	15	Ex.
9616.20.01	Borlas y similares, para la aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.	Kg	15	Ex.
9617.00.01	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).	Kg	15	Ex.
9618.00.01	Maniqués con peso igual o superior a 25 Kg.	Kg	10	Ex.
9618.00.99	Los demás.	Kg	15	Ex.

ARTÍCULO 5.- Se **modifican** los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007, únicamente en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
2849.10.01	De calcio.	Kg	Ex.	Ex.
3005.10.01	Tafetán engomado o venditas adhesivas.	Kg	25	Ex.
3005.90.02	Vendas elásticas.	Kg	25	Ex.
3005.90.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
3406.00.01	Velas, cirios y artículos similares.	Kg	25	Ex.
4104.11.02	De bovino, con precurtido vegetal, excepto lo comprendido en la fracción 4104.11.01.	M²	Ex.	Ex.
4104.11.03	De bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet blue"), excepto lo comprendido en la fracción 4104.11.01.	M²	Ex.	Ex.
4104.19.02	De bovino, con precurtido vegetal, excepto lo comprendido en la fracción 4104.19.01.	M²	Ex.	Ex.
4104.19.03	De bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet blue"), excepto lo comprendido en la fracción 4104.19.01.	M²	Ex.	Ex.
4201.00.01	Artículos de talabartería o de guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	Pza	25	Ex.
4202.11.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	Pza	25	Ex.
4202.12.01	Con la superficie exterior de plástico.	Pza	25	Ex.
4202.12.02	Con la superficie exterior de materia textil.	Pza	25	Ex.
4202.19.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
4202.21.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	Pza	25	Ex.
4202.22.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.	Pza	25	Ex.
4202.22.02	Con la superficie exterior de materia textil.	Pza	25	Ex.
4202.29.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
4202.31.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	Pza	25	Ex.
4202.32.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.	Pza	25	Ex.
4202.32.02	Con la superficie exterior de materia textil.	Pza	25	Ex.
4202.39.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
4202.91.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	Pza	25	Ex.
4202.92.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico, excepto lo comprendido en la fracción 4202.92.03.	Pza	25	Ex.
4202.92.02	Con la superficie exterior de materia textil, excepto lo comprendido en la fracción 4202.92.03.	Pza	25	Ex.
4202.92.03	Bolsas o fundas, utilizadas para contener llaves de cubo y/o un "gato", reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	Pza	25	Ex.
4202.99.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
4203.10.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
4203.21.01	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.	Pza	25	Ex.
4203.29.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
4203.30.01	Cinturones de seguridad para operarios.	Pza	25	Ex.
4203.30.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
4203.40.99	Los demás.	Pza	25	Ex.

4205.00.01	Partes cortadas en forma, reconocibles como concebidas exclusivamente para cinturones portaherramientas.	Pza	25	Ex.
4205.00.99	Las demás.	Pza	25	Ex.
4303.10.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	Pza	25	Ex.
4303.90.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
4304.00.01	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	Kg	25	Ex.
4407.10.01	De ocote o pinabete, o abeto (oyamel) en tablas, tablones o vigas.	M ³	Ex.	Ex.
4803.00.01	Guata de celulosa.	Kg	Ex.	Ex.
4803.00.02	Rizado ("crepé"), excepto lo comprendido en la fracción 4803.00.03.	Kg	Ex.	Ex.
4803.00.03	Acanalado, ondulado o corrugado.	Kg	Ex.	Ex.
4803.00.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
4804.11.01	Crudos.	Kg	Ex.	Ex.
4804.19.01	Papel Kraft a base de celulosa semiblanqueada, con peso inferior o igual a 160 g/m ² .	Kg	Ex.	Ex.
4804.19.02	Cartón Kraft, a base de celulosa semiblanqueada, con peso superior a 160 g/m ² sin exceder de 500 g/m ² .	Kg	Ex.	Ex.
4804.19.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
4804.21.01	Crudo.	Kg	Ex.	Ex.
4804.29.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
4804.31.01	Dieléctrico, cuyo espesor sea inferior o igual a 0.5 mm.	Kg	Ex.	Ex.
4804.31.02	Dieléctrico con espesor mayor a 0.5 mm.	Kg	Ex.	Ex.
4804.31.03	En rollos con ancho superior o igual a 1.50 m y con un peso máximo de 49 g/m ² , resistencia dieléctrica mínima de 8,000 voltios por mm, de espesor, de muestra seca.	Kg	Ex.	Ex.
4804.31.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
4804.39.01	A base de celulosa semiblanqueada.	Kg	Ex.	Ex.
4804.39.02	Del color natural de la pasta, para la fabricación de laminados plásticos decorativos.	Kg	Ex.	Ex.
4804.39.03	De pulpa o de pasta, blanqueado uniformemente en la masa, para la fabricación de laminados plásticos decorativos.	Kg	Ex.	Ex.
4804.39.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
4804.41.01	Crudos.	Kg	Ex.	Ex.
4804.42.01	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra.	Kg	Ex.	Ex.
4804.49.01	A base de celulosa semiblanqueada, con peso inferior o igual a 160 g/m ² .	Kg	Ex.	Ex.
4804.49.02	A base de celulosa semiblanqueada, con peso superior a 160 g/m ² .	Kg	Ex.	Ex.
4804.49.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
4804.51.01	Con peso superior a 600 g/m ² sin exceder de 4,000 g/m ² , cuyo espesor sea inferior o igual a 4 mm, con resistencia dieléctrica.	Kg	Ex.	Ex.
4804.51.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
4804.52.01	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra.	Kg	Ex.	Ex.
4804.59.01	A base de celulosa semiblanqueada con peso por metro cuadrado hasta 500 g.	Kg	Ex.	Ex.
4804.59.02	Con peso superior a 600 g/m ² sin exceder de 4,000 g/m ² , cuyo espesor sea inferior o igual a 4 mm, con resistencia dieléctrica.	Kg	Ex.	Ex.
4804.59.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
4805.11.01	Papel semiquímico para acanalar.	Kg	Ex.	Ex.

4805.12.01	Papel paja para acanalar.	Kg	Ex.	Ex.
4805.19.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
4805.24.01	Multicapas.	Kg	Ex.	Ex.
4805.24.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
4805.25.01	Multicapas.	Kg	Ex.	Ex.
4805.25.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
4805.30.01	Papel sulfito para envolver.	Kg	Ex.	Ex.
4805.40.01	Papel y cartón filtro.	Kg	Ex.	Ex.
4805.50.01	Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana.	Kg	Ex.	Ex.
4805.91.01	De peso inferior o igual a 150 g/m ² .	Kg	Ex.	Ex.
4805.92.01	De peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² .	Kg	Ex.	Ex.
4805.93.01	De peso superior o igual a 225 g/m ² .	Kg	Ex.	Ex.
4806.10.01	Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal).	Kg	Ex.	Ex.
4806.20.01	Papel resistente a las grasas ("greaseproof").	Kg	Ex.	Ex.
4806.30.01	Papel vegetal (papel calco).	Kg	Ex.	Ex.
4806.40.01	Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos.	Kg	Ex.	Ex.
4807.00.01	Papel y cartón unidos con betún, alquitrán o asfalto.	Kg	Ex.	Ex.
4807.00.02	Papel y cartón paja, incluso recubiertos con papel de otra clase.	Kg	Ex.	Ex.
4808.10.01	Papel y cartón corrugados, incluso perforados.	Kg	Ex.	Ex.
4808.20.01	Papel kraft para sacos (bolsas), rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado.	Kg	Ex.	Ex.
4808.30.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
4810.13.01	Estucados, recubiertos o pintados por una o ambas caras, de un alto grado de satinación o brillantez.	Kg	Ex.	Ex.
4810.13.02	Coloreados por ambas caras, excepto lo comprendido en la fracción 4810.13.01.	Kg	Ex.	Ex.
4810.13.03	Coloreados o decorados por una cara, excepto lo comprendido en la fracción 4810.13.01.	Kg	Ex.	Ex.
4810.13.04	De color, cuando contengan 82% o más, de celulosa.	Kg	Ex.	Ex.
4810.13.05	Blancos o de pasta teñida, aun cuando contengan cargas minerales, con aplicaciones o dibujos.	Kg	Ex.	Ex.
4810.13.06	Simplemente pautados, rayados o cuadriculados.	Kg	Ex.	Ex.
4810.13.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
4810.14.01	Estucados, recubiertos o pintados por una o ambas caras, de un alto grado de satinación o brillantez.	Kg	Ex.	Ex.
4810.14.02	Coloreados por ambas caras, excepto lo comprendido en la fracción 4810.14.01.	Kg	Ex.	Ex.
4810.14.03	Coloreados o decorados por una cara, excepto lo comprendido en la fracción 4810.14.01.	Kg	Ex.	Ex.
4810.14.04	De color, cuando contengan 82% o más, de celulosa.	Kg	Ex.	Ex.
4810.14.05	Blancos o de pasta teñida, aun cuando contengan cargas minerales, con aplicaciones o dibujos.	Kg	Ex.	Ex.
4810.14.06	Simplemente pautados, rayados o cuadriculados.	Kg	Ex.	Ex.
4810.14.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
4810.19.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
4810.22.01	Papel cuché o tipo cuché, blanco o de color, mate o brillante, esmaltado o recubierto en ambas caras de una mezcla de sustancias minerales, propio para impresión fina.	Kg	Ex.	Ex.
4810.22.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

4810.29.01	Cuché o tipo cuché, blancos o de color, mate o brillante, esmaltados o recubiertos por una o ambas caras de una mezcla de sustancias minerales, propios para impresión fina, con peso superior a 72 g/m ² .	Kg	Ex.	Ex.
4810.29.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
4810.31.01	Estucados, pintados o recubiertos por una o ambas caras, de un alto grado de satinación o brillantez, con peso igual o superior a 74 g/m ² .	Kg	Ex.	Ex.
4810.31.02	Coloreados por ambas caras con peso inferior o igual a 120 g/m ² , excepto lo comprendido en la fracción 4810.31.01.	Kg	Ex.	Ex.
4810.31.03	Coloreados o decorados por una cara, excepto lo comprendido en la fracción 4810.31.01.	Kg	Ex.	Ex.
4810.32.01	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m ² .	Kg	Ex.	Ex.
4810.39.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
4810.92.01	Multicapas.	Kg	Ex.	Ex.
4810.99.01	De pasta teñida en la masa, superficie jaspeada, con peso superior a 500 g/m ² sin exceder de 900 g/m ² ("pressboard").	Kg	Ex.	Ex.
4810.99.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
4811.10.01	Papel kraft.	Kg	Ex.	Ex.
4811.10.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
4811.41.01	Autoadhesivos, excepto los comprendidos en la fracción 4811.41.02.	Kg	Ex.	Ex.
4811.49.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
4811.51.01	Recubiertos por una de sus caras, con una película de materia plástica artificial, aun cuando también lleven recubrimiento de otros materiales, excepto lo comprendido en la fracción 4811.51.03.	Kg	Ex.	Ex.
4811.51.02	Recubiertos con caolín y resinas sintéticas, repelentes a películas vinílicas, resistentes a la tensión así como a temperaturas iguales o superiores a 210°C, con peso superior a 100 g/m ² .	Kg	Ex.	Ex.
4811.51.04	Filtro, impregnados de resinas sintéticas, aun cuando estén coloreados o acanalados.	Kg	Ex.	Ex.
4811.51.05	100% de fibra de algodón "transparentizado", impregnado con resinas sintéticas.	Kg	Ex.	Ex.
4811.59.01	Recubiertos por una de sus caras, con una película de materia plástica artificial, aun cuando también lleven recubrimiento de otros materiales.	Kg	Ex.	Ex.
4811.59.02	Recubiertos con caolín y resinas sintéticas, repelentes a películas vinílicas, resistentes a la tensión así como a temperaturas iguales o superiores a 210°C, con peso superior a 100 g/m ² .	Kg	Ex.	Ex.
4811.59.03	De kraft a base de celulosa semiblanqueada con un peso entre 200 g/m ² y 450 g/m ² , cuya pasta se encuentre tratada con agentes que mejoren la resistencia a la humedad, recubiertos por una o por ambas caras con resina sintética de polietileno.	Kg	Ex.	Ex.
4811.59.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
4811.90.01	Cubiertos de gelatina por una de sus caras, para sensibilizarse posteriormente.	Kg	Ex.	Ex.
4811.90.02	Recubiertos por una de sus caras con látex.	Kg	Ex.	Ex.
4811.90.03	Recubiertos por una de sus caras, con nitrocelulósicos, con peso igual o superior a 140 g/m ² , sin exceder de 435 g/m ² .	Kg	Ex.	Ex.
4811.90.04	Para obtener copias electrostáticas.	Kg	Ex.	Ex.

4811.90.05	Glassine.	Kg	Ex.	Ex.
4811.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
4813.10.01	En librillos o en tubos.	Kg	Ex.	Ex.
4813.20.01	En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm.	Kg	Ex.	Ex.
4819.10.01	Cajas de papel o cartón corrugado.	Kg	Ex.	Ex.
4819.30.01	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm.	Kg	Ex.	Ex.
4821.90.99	Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
4823.70.03	Empaquetaduras.	Kg	Ex.	Ex.
4823.90.01	Para usos dieléctricos.	Kg	Ex.	Ex.
4823.90.02	"Crepé" en bandas, excepto lo comprendido en la fracción 4823.90.01.	Kg	Ex.	Ex.
4823.90.05	Recubierto con resinas plásticas, con ancho igual o superior a 9 mm.	Kg	Ex.	Ex.
4823.90.10	Semiconos de papel filtro.	Kg	Ex.	Ex.
4823.90.11	Para protección de películas fotográficas.	Kg	Ex.	Ex.
4823.90.12	Cartón de pasta teñida en la masa, superficie jaspeada con peso superior a 500 g/m ² sin exceder de 900 g/m ² ("pressboard").	Kg	Ex.	Ex.
5802.19.99	Los demás.	M ²	25	Ex.
6101.20.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	25	Ex.
6101.90.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6101.90.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6102.10.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6102.20.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	25	Ex.
6102.90.01	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6103.10.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6103.10.02	De fibras sintéticas.	Pza	25	Ex.
6103.10.03	De algodón o de fibras artificiales.	Pza	25	Ex.
6103.10.04	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	25	Ex.
6103.10.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6103.22.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6103.23.01	De fibras sintéticas.	Pza	25	Ex.
6103.29.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6103.29.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6103.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6103.32.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6103.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	25	Ex.
6103.33.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6103.39.01	De fibras artificiales.	Pza	25	Ex.
6103.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	25	Ex.
6103.39.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6103.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6103.42.01	Pantalones con peto y tirantes.	Pza	25	Ex.
6103.42.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	25	Ex.

6103.49.01	De fibras artificiales.	Pza	25	Ex.
6103.49.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	25	Ex.
6103.49.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6104.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	25	Ex.
6104.13.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6104.19.01	De fibras artificiales.	Pza	25	Ex.
6104.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	25	Ex.
6104.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23%, sin exceder de 50% en peso.	Pza	25	Ex.
6104.19.04	De lana o pelo fino, excepto lo comprendido en la fracción 6104.19.03.	Pza	25	Ex.
6104.19.05	De algodón.	Pza	25	Ex.
6104.19.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6104.22.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6104.23.01	De fibras sintéticas.	Pza	25	Ex.
6104.29.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6104.29.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6104.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6104.32.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6104.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	25	Ex.
6104.33.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6104.39.01	De fibras artificiales.	Pza	25	Ex.
6104.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	25	Ex.
6104.39.99	Las demás.	Pza	25	Ex.
6104.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6104.42.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6104.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	25	Ex.
6104.43.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6104.44.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	25	Ex.
6104.44.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6104.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	Pza	25	Ex.
6104.49.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6104.51.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6104.52.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6104.53.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	25	Ex.
6104.53.99	Las demás.	Pza	25	Ex.
6104.59.01	De fibras artificiales.	Pza	25	Ex.
6104.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	25	Ex.
6104.59.99	Las demás.	Pza	25	Ex.
6104.61.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6104.62.01	Pantalones con peto y tirantes.	Pza	25	Ex.
6104.62.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	25	Ex.
6104.69.01	De fibras artificiales.	Pza	25	Ex.
6104.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	25	Ex.
6104.69.99	Los demás.	Pza	25	Ex.

6105.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	25	Ex.
6105.90.99	Las demás.	Pza	25	Ex.
6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	25	Ex.
6106.90.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6106.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	25	Ex.
6106.90.99	Las demás.	Pza	25	Ex.
6107.19.01	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6107.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	25	Ex.
6107.29.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6107.91.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6107.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	25	Ex.
6107.99.02	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	25	Ex.
6107.99.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6108.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	25	Ex.
6108.19.01	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6108.29.01	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6108.39.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6108.39.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6108.91.01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	Pza	25	Ex.
6108.91.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6108.92.01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	Pza	25	Ex.
6108.92.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6108.99.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6108.99.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6109.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	25	Ex.
6109.90.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6110.11.01	De lana.	Pza	25	Ex.
6110.12.01	De cabra de Cachemira ("cashmere").	Pza	25	Ex.
6110.19.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6110.30.01	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.	Pza	25	Ex.
6110.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	25	Ex.
6110.90.99	Las demás.	Pza	25	Ex.
6111.90.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6111.90.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6112.11.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6112.19.01	De fibras artificiales.	Pza	25	Ex.
6112.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	25	Ex.
6112.19.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6112.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	25	Ex.
6112.20.99	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6112.39.01	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6112.49.01	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6113.00.01	Para bucear (de buzo).	Pza	25	Ex.
6113.00.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6114.20.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6114.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	25	Ex.
6114.30.99	Los demás.	Pza	25	Ex.

6114.90.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6114.90.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6115.10.01	Calzas, panty-medias, leotardos y medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices).	Pza	25	Ex.
6115.21.01	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	Pza	25	Ex.
6115.30.01	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	Par	25	Ex.
6115.94.01	De lana o pelo fino.	Par	25	Ex.
6115.99.01	De las demás materias textiles.	Par	25	Ex.
6116.10.01	Mitones y manoplas, de lana o pelo fino.	Par	25	Ex.
6116.10.99	Los demás.	Par	25	Ex.
6116.91.01	De lana o pelo fino.	Par	25	Ex.
6116.92.01	De algodón.	Par	25	Ex.
6116.93.01	De fibras sintéticas.	Par	25	Ex.
6116.99.01	De las demás materias textiles.	Par	25	Ex.
6117.10.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6117.10.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6117.80.01	Corbatas y lazos similares.	Pza	25	Ex.
6117.80.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6117.90.01	Partes.	Pza	25	Ex.
6201.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	25	Ex.
6201.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	25	Ex.
6201.19.01	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6201.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	25	Ex.
6201.99.01	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6202.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	25	Ex.
6202.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	25	Ex.
6202.19.01	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6202.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	25	Ex.
6202.99.01	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6203.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	25	Ex.
6203.29.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6203.29.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6203.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	25	Ex.
6203.42.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	25	Ex.

6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes.	Pza	25	Ex.
6204.11.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6204.12.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6204.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	25	Ex.
6204.13.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6204.19.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.19.03.	Pza	25	Ex.
6204.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	25	Ex.
6204.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	25	Ex.
6204.19.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6204.21.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6204.29.01	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6204.33.02	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	25	Ex.
6204.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.39.03.	Pza	25	Ex.
6204.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	25	Ex.
6204.39.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6204.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6204.42.01	Hechos totalmente a mano.	Pza	25	Ex.
6204.43.01	Hechos totalmente a mano.	Pza	25	Ex.
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.43.01.	Pza	25	Ex.
6204.44.01	Hechos totalmente a mano.	Pza	25	Ex.
6204.44.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.44.01.	Pza	25	Ex.
6204.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	25	Ex.
6204.49.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6204.51.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6204.53.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	25	Ex.
6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.53.01.	Pza	25	Ex.
6204.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	25	Ex.
6204.59.03	Hechas totalmente a mano, de fibras artificiales.	Pza	25	Ex.
6204.59.04	Las demás hechas totalmente a mano.	Pza	25	Ex.
6204.59.05	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en las fracciones 6204.59.01, 6204.59.03 y 6204.59.04.	Pza	25	Ex.
6204.59.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6204.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	25	Ex.
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	25	Ex.
6205.30.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	25	Ex.
6205.90.01	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	25	Ex.
6205.90.02	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6206.10.01	De seda o desperdicios de seda.	Pza	25	Ex.
6206.20.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	25	Ex.
6206.20.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6206.40.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	25	Ex.
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6206.40.01.	Pza	25	Ex.
6207.19.01	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6207.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	25	Ex.

6207.29.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6207.91.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6207.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	25	Ex.
6207.99.02	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	25	Ex.
6207.99.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	25	Ex.
6208.19.01	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6208.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	25	Ex.
6208.29.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6208.91.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6208.92.01	Salvos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	Pza	25	Ex.
6208.92.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6208.99.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6208.99.02	Camisetas interiores y bragas (bombachas, calzones) con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%.	Pza	25	Ex.
6208.99.99	Las demás.	Pza	25	Ex.
6209.90.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6209.90.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.	Pza	25	Ex.
6211.12.01	Para mujeres o niñas.	Pza	25	Ex.
6211.20.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	25	Ex.
6211.20.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6211.32.99	Las demás.	Pza	25	Ex.
6211.33.99	Las demás.	Pza	25	Ex.
6211.39.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	25	Ex.
6211.39.02	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6211.39.99	Las demás.	Pza	25	Ex.
6211.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6211.42.01	Pantalones con peto y tirantes.	Pza	25	Ex.
6211.42.99	Las demás.	Pza	25	Ex.
6211.43.01	Pantalones con peto y tirantes.	Pza	25	Ex.
6211.43.99	Las demás.	Pza	25	Ex.
6211.49.01	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6212.90.01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.	Pza	25	Ex.
6212.90.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6213.20.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6213.90.01	De seda o desperdicios de seda.	Pza	25	Ex.
6213.90.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6214.10.01	De seda o desperdicios de seda.	Pza	25	Ex.
6214.20.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6214.30.01	De fibras sintéticas.	Pza	25	Ex.
6214.40.01	De fibras artificiales.	Pza	25	Ex.
6214.90.01	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda.	Pza	25	Ex.
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	25	Ex.
6215.90.01	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.	Par	25	Ex.
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir.	Pza	25	Ex.

6217.90.01	Partes.	Pza	25	Ex.
6301.20.01	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).	Pza	25	Ex.
6301.30.01	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	Pza	25	Ex.
6302.10.01	Ropa de cama, de punto.	Pza	25	Ex.
6302.29.01	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6302.39.01	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6302.40.01	Ropa de mesa, de punto.	Pza	25	Ex.
6302.51.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6302.53.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	25	Ex.
6302.59.01	De lino.	Pza	25	Ex.
6302.59.99	Las demás.	Pza	25	Ex.
6302.91.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6302.93.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	25	Ex.
6302.99.01	De lino.	Pza	25	Ex.
6302.99.99	Las demás.	Pza	25	Ex.
6303.12.01	De fibras sintéticas.	Pza	25	Ex.
6303.19.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6303.19.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6303.91.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6303.92.01	Confeccionadas con los tejidos comprendidos en la fracción 5407.61.01.	Pza	25	Ex.
6303.92.99	Las demás.	Pza	25	Ex.
6303.99.01	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6304.11.01	De punto.	Pza	25	Ex.
6304.91.01	De punto.	Pza	25	Ex.
6304.92.01	De algodón, excepto de punto.	Pza	25	Ex.
6304.93.01	De fibras sintéticas, excepto de punto.	Pza	25	Ex.
6304.99.01	De las demás materias textiles, excepto de punto.	Pza	25	Ex.
6307.10.01	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.	Kg	25	Ex.
6307.90.01	Toallas quirúrgicas.	Pza	25	Ex.
6307.90.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
6309.00.01	Artículos de prendería.	Kg	25	Ex.
6310.10.01	Trapos mutilados o picados.	Kg	25	Ex.
6310.10.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
6310.90.01	Trapos mutilados o picados.	Kg	25	Ex.
6310.90.99	Los demás.	Kg	25	Ex.
6401.92.99	Los demás.	Par	25	Ex.
6402.19.03	Calzado para niños o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	25	Ex.
6402.19.99	Los demás.	Par	25	Ex.
6402.91.01	Sin puntera metálica.	Par	25	Ex.
6402.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01, 6402.99.02 y 6402.99.06.	Par	25	Ex.
6402.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01, 6402.99.02 y 6402.99.06.	Par	25	Ex.

6403.19.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.19.01.	Par	25	Ex.
6403.51.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	Par	25	Ex.
6403.51.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.51.01.	Par	25	Ex.
6403.51.99	Los demás.	Par	25	Ex.
6403.59.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.59.01.	Par	25	Ex.
6403.59.99	Los demás.	Par	25	Ex.
6403.91.01	De construcción "Welt", excepto lo comprendido en la fracción 6403.91.03.	Par	25	Ex.
6403.91.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y actividades similares.	Par	25	Ex.
6403.91.03	Calzado para niños e infantes.	Par	25	Ex.
6403.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.02 y 6403.99.06.	Par	25	Ex.
6404.11.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	25	Ex.
6404.11.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	25	Ex.
6404.11.03	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	25	Ex.
6404.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	25	Ex.
6404.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	25	Ex.
6404.19.03	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	25	Ex.
6404.19.99	Los demás.	Par	25	Ex.
6405.20.99	Los demás.	Par	25	Ex.
6406.20.01	Suelas de caucho o de plástico.	Pza	5	Ex.
6910.10.01	De porcelana.	Kg	15	Ex.
6910.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
7216.61.01	Perfiles en forma de H, I, L, T, U y Z, cuyo espesor no exceda a 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción 7216.61.02.	Kg	Ex.	Ex.
7312.10.02	De acero sin galvanizar, cubierto por una capa de alambres acoplados de perfil "Z", con diámetro inferior o igual a 60 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7312.10.03	Cable flexible (cable Bowden) constituido por alambres de acero cobrizado enrollado en espiral sobre alma del mismo material, con diámetro inferior o igual a 5 mm.	Kg	Ex.	Ex.
7320.20.03	Con peso unitario superior a 30 gr, excepto para suspensión automotriz.	Kg	Ex.	Ex.
7321.11.01	Cocinas que consuman combustibles gaseosos.	Pza	15	Ex.
7321.11.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
7321.81.01	Estufas o caloríferos.	Pza	15	Ex.
7408.19.01	De cobre libres de oxígeno, con pureza igual o superior al 99.22%, de diámetro inferior o igual a 1 mm, con o sin recubrimiento de níquel, reconocibles para la fabricación de electrodos para cátodos de encendido de focos, tubos de descarga o tubos de rayos catódicos.	Kg	Ex.	Ex.

7408.21.01	A base de cobre-cinc (latón).	Kg	Ex.	Ex.
7408.22.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7408.29.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
7409.11.01	Enrolladas.	Kg	Ex.	Ex.
7409.21.01	Enrolladas.	Kg	Ex.	Ex.
7409.31.01	Enrolladas.	Kg	Ex.	Ex.
7409.40.01	De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	Kg	Ex.	Ex.
7605.11.01	Con pureza mínima de 99.5% de aluminio y diámetro igual o superior a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.	Kg	Ex.	Ex.
7605.21.01	Con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre, 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo, además de los otros elementos.	Kg	Ex.	Ex.
7605.21.02	De aleación 5056.	Kg	Ex.	Ex.
7605.29.01	Con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre, 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo, además de los otros elementos.	Kg	Ex.	Ex.
7605.29.02	De la aleación A2011TD, según Norma JIS-H-4040, o sus equivalentes.	Kg	Ex.	Ex.
8308.10.01	Broches.	Kg	Ex.	Ex.
8308.10.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8308.20.01	Remaches tubulares o con espiga hendida.	Kg	5	Ex.
8308.90.01	Los demás, incluidas las partes.	Kg	5	Ex.
8408.90.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8409.91.02	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits"), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.05 y 8409.91.07.	Kg	Ex.	Ex.
8409.99.03	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits") excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.02, 8409.99.04 y 8409.99.06.	Kg	Ex.	Ex.
8409.99.05	Bielas o portabielas.	Kg	Ex.	Ex.
8409.99.11	Reconocibles como concebidas exclusivamente para inyectores de combustible diesel.	Kg	Ex.	Ex.
8413.30.01	Para inyección de diesel.	Pza	Ex.	Ex.
8413.91.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bombas de inyección de diesel, excepto lo comprendido en la fracción 8413.91.11.	Kg	Ex.	Ex.
8414.51.01	Ventiladores, de uso doméstico.	Pza	15	Ex.
8418.10.01	Con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	Pza	15	Ex.
8418.21.01	De compresión.	Pza	15	Ex.
8419.50.02	Recipientes calentadores o enfriadores, de doble pared o doble fondo con dispositivos para la circulación del fluido calentador o enfriador.	Pza	Ex.	Ex.
8419.50.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8425.39.01	Para elevadores o montacargas, accionados sin engranajes.	Pza	Ex.	Ex.
8431.31.01	Para elevadores (ascensores).	Kg	Ex.	Ex.
8450.11.01	De uso doméstico.	Pza	15	Ex.
8450.12.01	De uso doméstico.	Pza	15	Ex.
8450.19.01	De uso doméstico.	Pza	15	Ex.
8451.21.01	De uso doméstico.	Pza	15	Ex.
8467.21.02	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción 8467.21.01.	Pza	Ex.	Ex.

8482.20.03	Ensamblajes de conos y rodillos cónicos con números de serie: 387A, HM803146, HM803149, HM88542, JL26749, JL69349 o L45449; rodamientos con los siguientes códigos (SET): JL69349/310 (SET 11), LM501349/310 (SET 45), JL26749F/710 (SET 46), LM29748/710 (SET 56), 387A/382S (SET 75), HM88542/510 (SET 81) o HM803149/110 (SET 83); ensambles y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.	Kg	Ex.	Ex.
8483.10.01	Flechas o cigüeñales.	Kg	Ex.	Ex.
8484.20.01	Juntas mecánicas de estanqueidad.	Kg	Ex.	Ex.
8484.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	Kg	Ex.	Ex.
8501.20.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8501.32.03	Motores para ascensores o elevadores.	Pza	Ex.	Ex.
8501.33.03	Generadores, excepto lo comprendido en la fracción 8501.33.01.	Pza	Ex.	Ex.
8501.33.04	Motores para ascensores o elevadores.	Pza	Ex.	Ex.
8501.34.01	Generadores.	Pza	Ex.	Ex.
8501.34.03	Motores para ascensores o elevadores.	Pza	Ex.	Ex.
8501.34.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8501.40.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8501.52.02	Para ascensores o elevadores.	Pza	Ex.	Ex.
8501.53.02	Para ascensores o elevadores.	Pza	Ex.	Ex.
8503.00.99	Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
8504.10.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8509.40.01	Licuadoras, trituradoras o mezcladoras de alimentos.	Pza	15	Ex.
8512.20.02	Luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción 8512.20.01.	Kg	Ex.	Ex.
8516.29.99	Los demás.	Pza	15	Ex.
8516.50.01	Hornos de microondas.	Pza	5	Ex.
8516.60.01	Hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.	Pza	5	Ex.
8516.60.02	Cocinas.	Pza	15	Ex.
8516.80.99	Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
8519.81.05	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos) reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos en la fracción 8519.81.06.	Pza	Ex.	Ex.
8519.81.06	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	Pza	Ex.	Ex.
8535.30.01	Interruptores.	Kg	Ex.	Ex.
8535.40.02	Pararrayos (apartarrayos), excepto lo comprendido en la fracción 8535.40.01.	Kg	Ex.	Ex.
8536.49.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8536.50.01	Interruptores, excepto los comprendidos en la fracción 8536.50.15.	Kg	Ex.	Ex.
8536.61.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8536.69.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
8536.90.14	Clavijas ("plugs") reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en telefonía, de dos o más polos.	Kg	Ex.	Ex.

8537.10.02	Cuadros de mando o distribución para elevadores o ascensores.	Kg	Ex.	Ex.
8538.90.99	Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
8544.20.02	Cables coaxiales de uno o más conductores concéntricos, aislados, aun cuando vengan recubiertos de materias aislantes, con o sin mensajero de acero, con una impedancia de 50 a 75 ohms, excepto lo comprendido en la fracción 8544.20.01.	Kg	Ex.	Ex.
8544.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
8544.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
8544.42.05	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
8544.49.05	Reconocibles para naves aéreas.	Kg	Ex.	Ex.
8544.70.01	Cables de fibras ópticas.	Kg	Ex.	Ex.
8607.99.99	Las demás.	Kg	Ex.	Ex.
8708.29.01	Guardafangos.	Pza	Ex.	Ex.
8708.30.04	Guarniciones de frenos montadas, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.30.01, 8708.30.02 y 8708.30.03.	Pza	Ex.	Ex.
8708.30.05	Mecanismos de frenos de disco o sus partes componentes.	Pza	Ex.	Ex.
8708.30.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
8708.50.09	Los demás ejes con diferencial, excepto los comprendidos en la fracción 8708.50.08.	Pza	Ex.	Ex.
8708.50.24	Forjas o fundiciones de yugos, con peso unitario superior a 6.4 kg pero inferior o igual a 14 kg, para utilizarse en el eje trasero motriz.	Pza	Ex.	Ex.
8708.50.25	Forjas de flechas de entrada y salida para diferencial de eje trasero; forjas de flechas semi-eje para vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Pza	Ex.	Ex.
8708.50.27	Fundiciones de mazas para eje diferencial trasero para vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Pza	Ex.	Ex.
8708.50.28	Placas troqueladas (preformas), de acero, para la fabricación de fundas para ejes traseros con diferencial, de vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Pza	Ex.	Ex.
8708.50.29	Forjas de crucetas para eje trasero motriz para vehículos con capacidad de carga igual o superior a 8,846 kg (19,501 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Pza	Ex.	Ex.
8708.50.30	Forjas de piñón para ejes traseros motriz, para vehículos con capacidad de carga igual o superior a 7,258 kg (16,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Pza	Ex.	Ex.
8708.80.05	Partes reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de suspensión, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.80.07, 8708.80.10 y 8708.80.12.	Pza	Ex.	Ex.
8708.94.09	Semiejes y ejes de dirección, y sus partes.	Pza	Ex.	Ex.
8708.99.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	Pza	Ex.	Ex.
8708.99.10	Ejes de rueda de doble pestaña que incorporen bolas de rodamiento.	Pza	Ex.	Ex.
8708.99.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.
9030.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
9032.90.01	Termopares, reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para los termostatos de la fracción 9032.10.03.	Kg	Ex.	Ex.
9032.90.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

ARTÍCULO 6.- Se **modifican** los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007, únicamente en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
3005.10.01	Tafetán engomado o venditas adhesivas.	Kg	20	Ex.
3005.90.02	Vendas elásticas.	Kg	20	Ex.
3005.90.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
3406.00.01	Velas, cirios y artículos similares.	Kg	20	Ex.
4201.00.01	Artículos de talabartería o de guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	Pza	20	Ex.
4202.11.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	Pza	20	Ex.
4202.12.01	Con la superficie exterior de plástico.	Pza	20	Ex.
4202.12.02	Con la superficie exterior de materia textil.	Pza	20	Ex.
4202.19.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
4202.21.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	Pza	20	Ex.
4202.22.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.	Pza	20	Ex.
4202.22.02	Con la superficie exterior de materia textil.	Pza	20	Ex.
4202.29.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
4202.31.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	Pza	20	Ex.
4202.32.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.	Pza	20	Ex.
4202.32.02	Con la superficie exterior de materia textil.	Pza	20	Ex.
4202.39.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
4202.91.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.	Pza	20	Ex.
4202.92.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico, excepto lo comprendido en la fracción 4202.92.03.	Pza	20	Ex.
4202.92.02	Con la superficie exterior de materia textil, excepto lo comprendido en la fracción 4202.92.03.	Pza	20	Ex.
4202.92.03	Bolsas o fundas, utilizadas para contener llaves de cubo y/o un "gato", reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	Pza	20	Ex.
4202.99.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
4203.10.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
4203.21.01	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.	Pza	20	Ex.
4203.29.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
4203.30.01	Cinturones de seguridad para operarios.	Pza	20	Ex.
4203.30.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
4203.40.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
4205.00.01	Partes cortadas en forma, reconocibles como concebidas exclusivamente para cinturones portaherramientas.	Pza	20	Ex.
4205.00.99	Las demás.	Pza	20	Ex.
4303.10.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	Pza	20	Ex.
4303.90.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
4304.00.01	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	Kg	20	Ex.
5802.19.99	Los demás.	M²	20	Ex.

6101.20.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	20	Ex.
6101.30.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6101.90.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6101.90.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6102.10.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6102.20.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	20	Ex.
6102.30.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6102.90.01	De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
6103.10.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6103.10.02	De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6103.10.03	De algodón o de fibras artificiales.	Pza	20	Ex.
6103.10.04	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	20	Ex.
6103.10.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6103.22.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6103.23.01	De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6103.29.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6103.29.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6103.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6103.32.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6103.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	20	Ex.
6103.33.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6103.39.01	De fibras artificiales.	Pza	20	Ex.
6103.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	20	Ex.
6103.39.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6103.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6103.42.01	Pantalones con peto y tirantes.	Pza	20	Ex.
6103.42.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	20	Ex.
6103.43.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6103.49.01	De fibras artificiales.	Pza	20	Ex.
6103.49.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	20	Ex.
6103.49.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6104.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	20	Ex.
6104.13.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6104.19.01	De fibras artificiales.	Pza	20	Ex.
6104.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	20	Ex.
6104.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23%, sin exceder de 50% en peso.	Pza	20	Ex.
6104.19.04	De lana o pelo fino, excepto lo comprendido en la fracción 6104.19.03.	Pza	20	Ex.
6104.19.05	De algodón.	Pza	20	Ex.
6104.19.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6104.22.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6104.23.01	De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6104.29.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.

6104.29.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6104.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6104.32.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6104.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	20	Ex.
6104.33.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6104.39.01	De fibras artificiales.	Pza	20	Ex.
6104.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	20	Ex.
6104.39.99	Las demás.	Pza	20	Ex.
6104.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6104.42.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6104.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	20	Ex.
6104.43.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6104.44.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	20	Ex.
6104.44.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6104.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	20	Ex.
6104.49.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6104.51.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6104.52.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6104.53.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	20	Ex.
6104.53.99	Las demás.	Pza	20	Ex.
6104.59.01	De fibras artificiales.	Pza	20	Ex.
6104.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	20	Ex.
6104.59.99	Las demás.	Pza	20	Ex.
6104.61.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6104.62.01	Pantalones con peto y tirantes.	Pza	20	Ex.
6104.62.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	20	Ex.
6104.63.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6104.69.01	De fibras artificiales.	Pza	20	Ex.
6104.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	20	Ex.
6104.69.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6105.10.01	Camisas deportivas.	Pza	25	Ex.
6105.10.99	Las demás.	Pza	25	Ex.
6105.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	25	Ex.
6105.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	20	Ex.
6105.90.99	Las demás.	Pza	20	Ex.
6106.10.01	Camisas deportivas.	Pza	25	Ex.
6106.10.99	Las demás.	Pza	25	Ex.
6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	20	Ex.
6106.20.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6106.90.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6106.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	20	Ex.
6106.90.99	Las demás.	Pza	20	Ex.
6107.11.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6107.12.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	25	Ex.
6107.19.01	De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.

6107.21.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6107.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	25	Ex.
6107.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	20	Ex.
6107.29.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6107.91.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6107.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	20	Ex.
6107.99.02	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6107.99.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6108.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6108.19.01	De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
6108.21.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6108.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	25	Ex.
6108.29.01	De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
6108.31.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6108.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	25	Ex.
6108.39.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6108.39.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6108.91.01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	Pza	20	Ex.
6108.91.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6108.92.01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	Pza	20	Ex.
6108.92.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6108.99.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6108.99.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6109.10.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6109.90.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	25	Ex.
6109.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	20	Ex.
6109.90.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6110.11.01	De lana.	Pza	20	Ex.
6110.12.01	De cabra de Cachemira ("cashmere").	Pza	20	Ex.
6110.19.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6110.20.01	Suéteres (jerseys), "pullos" y chalecos.	Pza	25	Ex.
6110.20.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6110.30.01	Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.	Pza	20	Ex.
6110.30.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.01.	Pza	25	Ex.
6110.30.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6110.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	20	Ex.
6110.90.99	Las demás.	Pza	20	Ex.
6111.20.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6111.30.01	De fibras sintéticas.	Pza	25	Ex.
6111.90.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6111.90.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6112.11.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6112.12.01	De fibras sintéticas.	Pza	25	Ex.
6112.19.01	De fibras artificiales.	Pza	20	Ex.
6112.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	20	Ex.
6112.19.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6112.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.

6112.20.99	De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
6112.31.01	De fibras sintéticas.	Pza	25	Ex.
6112.39.01	De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
6112.41.01	De fibras sintéticas.	Pza	25	Ex.
6112.49.01	De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
6113.00.01	Para bucear (de buzo).	Pza	20	Ex.
6113.00.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6114.20.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6114.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	Pza	20	Ex.
6114.30.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6114.90.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6114.90.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6115.10.01	Calzas, panty-medias, leotardos y medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices).	Pza	20	Ex.
6115.21.01	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	Pza	20	Ex.
6115.22.01	De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.	Pza	25	Ex.
6115.29.01	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6115.30.01	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	Par	20	Ex.
6115.94.01	De lana o pelo fino.	Par	20	Ex.
6115.95.01	De algodón.	Par	25	Ex.
6115.96.01	De fibras sintéticas.	Par	25	Ex.
6115.99.01	De las demás materias textiles.	Par	20	Ex.
6116.10.01	Mitones y manoplas, de lana o pelo fino.	Par	20	Ex.
6116.10.99	Los demás.	Par	20	Ex.
6116.91.01	De lana o pelo fino.	Par	20	Ex.
6116.92.01	De algodón.	Par	20	Ex.
6116.93.01	De fibras sintéticas.	Par	20	Ex.
6116.99.01	De las demás materias textiles.	Par	20	Ex.
6117.10.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6117.10.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6117.80.01	Corbatas y lazos similares.	Pza	20	Ex.
6117.80.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6117.90.01	Partes.	Pza	20	Ex.
6201.11.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6201.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	20	Ex.
6201.12.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6201.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	20	Ex.
6201.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6201.13.01.	Pza	25	Ex.
6201.13.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6201.19.01	De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
6201.91.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.

6201.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	20	Ex.
6201.92.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6201.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	25	Ex.
6201.93.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6201.99.01	De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
6202.11.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6202.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	20	Ex.
6202.12.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6202.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	20	Ex.
6202.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6202.13.01.	Pza	25	Ex.
6202.13.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6202.19.01	De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
6202.91.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6202.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	20	Ex.
6202.92.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6202.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	25	Ex.
6202.93.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6202.99.01	De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
6203.11.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6203.12.01	De fibras sintéticas.	Pza	25	Ex.
6203.19.01	De algodón o de fibras artificiales.	Pza	25	Ex.
6203.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	20	Ex.
6203.19.99	Las demás.	Pza	25	Ex.
6203.22.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6203.23.01	De fibras sintéticas.	Pza	25	Ex.
6203.29.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6203.29.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6203.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6203.32.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	25	Ex.
6203.33.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6203.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6203.39.03.	Pza	25	Ex.
6203.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	20	Ex.
6203.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	25	Ex.
6203.39.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6203.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.

6203.42.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	20	Ex.
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes.	Pza	20	Ex.
6203.42.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	25	Ex.
6203.43.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6203.49.01	De las demás materias textiles.	Pza	25	Ex.
6204.11.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6204.12.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6204.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	20	Ex.
6204.13.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6204.19.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.19.03.	Pza	20	Ex.
6204.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	20	Ex.
6204.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	20	Ex.
6204.19.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6204.21.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6204.22.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6204.23.01	De fibras sintéticas.	Pza	25	Ex.
6204.29.01	De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
6204.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6204.32.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	25	Ex.
6204.33.02	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	20	Ex.
6204.33.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6204.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.39.03.	Pza	20	Ex.
6204.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	20	Ex.
6204.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	25	Ex.
6204.39.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6204.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6204.42.01	Hechos totalmente a mano.	Pza	20	Ex.
6204.42.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6204.43.01	Hechos totalmente a mano.	Pza	20	Ex.
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.43.01.	Pza	20	Ex.
6204.43.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6204.44.01	Hechos totalmente a mano.	Pza	20	Ex.
6204.44.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.44.01.	Pza	20	Ex.
6204.44.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6204.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	20	Ex.
6204.49.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6204.51.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6204.52.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6204.53.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	20	Ex.

6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.53.01.	Pza	20	Ex.
6204.53.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6204.59.01	De fibras artificiales.	Pza	25	Ex.
6204.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	20	Ex.
6204.59.03	Hechas totalmente a mano, de fibras artificiales.	Pza	20	Ex.
6204.59.04	Las demás hechas totalmente a mano.	Pza	20	Ex.
6204.59.05	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en las fracciones 6204.59.01, 6204.59.03 y 6204.59.04.	Pza	20	Ex.
6204.59.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6204.61.01	De lana o pelo fino.	Pza	25	Ex.
6204.62.01	Pantalones y pantalones cortos.	Pza	25	Ex.
6204.62.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	25	Ex.
6204.63.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6204.69.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.69.03.	Pza	25	Ex.
6204.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	20	Ex.
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	25	Ex.
6204.69.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	20	Ex.
6205.20.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6205.30.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	20	Ex.
6205.30.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6205.90.01	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	20	Ex.
6205.90.02	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6205.90.99	Las demás.	Pza	25	Ex.
6206.10.01	De seda o desperdicios de seda.	Pza	20	Ex.
6206.20.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	20	Ex.
6206.20.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6206.30.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6206.40.01	Hechas totalmente a mano.	Pza	20	Ex.
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6206.40.01.	Pza	20	Ex.
6206.40.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6206.90.01	Con mezclas de algodón.	Pza	25	Ex.
6206.90.99	Los demás.	Pza	25	Ex.
6207.11.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6207.19.01	De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
6207.21.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	25	Ex.
6207.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	20	Ex.
6207.29.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6207.91.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6207.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	20	Ex.
6207.99.02	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6207.99.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6208.19.01	De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.

6208.21.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6208.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	25	Ex.
6208.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	20	Ex.
6208.29.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6208.91.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6208.92.01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	Pza	20	Ex.
6208.92.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6208.99.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6208.99.02	Camisetas interiores y bragas (bombachas, calzones) con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%.	Pza	20	Ex.
6208.99.99	Las demás.	Pza	20	Ex.
6209.20.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6209.30.01	De fibras sintéticas.	Pza	25	Ex.
6209.90.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6209.90.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.	Pza	20	Ex.
6210.20.01	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.	Pza	25	Ex.
6210.30.01	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	Pza	25	Ex.
6210.40.01	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	Pza	25	Ex.
6210.50.01	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	Pza	25	Ex.
6211.11.01	Para hombres o niños.	Pza	25	Ex.
6211.12.01	Para mujeres o niñas.	Pza	20	Ex.
6211.20.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	Pza	20	Ex.
6211.20.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6211.32.01	Camisas deportivas.	Pza	25	Ex.
6211.32.99	Las demás.	Pza	20	Ex.
6211.33.01	Camisas deportivas.	Pza	25	Ex.
6211.33.99	Las demás.	Pza	20	Ex.
6211.39.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	Pza	20	Ex.
6211.39.02	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6211.39.99	Las demás.	Pza	20	Ex.
6211.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6211.42.01	Pantalones con peto y tirantes.	Pza	20	Ex.
6211.42.99	Las demás.	Pza	20	Ex.
6211.43.01	Pantalones con peto y tirantes.	Pza	20	Ex.
6211.43.99	Las demás.	Pza	20	Ex.
6211.49.01	De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
6212.10.01	Sostenes (corpiños).	Pza	25	Ex.
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	Pza	25	Ex.
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño).	Pza	25	Ex.
6212.90.01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.	Pza	20	Ex.
6212.90.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6213.20.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6213.90.01	De seda o desperdicios de seda.	Pza	20	Ex.
6213.90.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6214.10.01	De seda o desperdicios de seda.	Pza	20	Ex.

6214.20.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6214.30.01	De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6214.40.01	De fibras artificiales.	Pza	20	Ex.
6214.90.01	De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda.	Pza	20	Ex.
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6215.90.01	De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.	Par	20	Ex.
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir.	Pza	20	Ex.
6217.90.01	Partes.	Pza	20	Ex.
6301.20.01	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).	Pza	20	Ex.
6301.30.01	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	Pza	20	Ex.
6301.40.01	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	Pza	25	Ex.
6301.90.01	Las demás mantas.	Pza	25	Ex.
6302.10.01	Ropa de cama, de punto.	Pza	20	Ex.
6302.21.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6302.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	25	Ex.
6302.29.01	De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
6302.31.01	De algodón.	Pza	25	Ex.
6302.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	25	Ex.
6302.39.01	De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
6302.40.01	Ropa de mesa, de punto.	Pza	20	Ex.
6302.51.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6302.53.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6302.59.01	De lino.	Pza	20	Ex.
6302.59.99	Las demás.	Pza	20	Ex.
6302.60.01	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón.	Pza	25	Ex.
6302.91.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6302.93.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6302.99.01	De lino.	Pza	20	Ex.
6302.99.99	Las demás.	Pza	20	Ex.
6303.12.01	De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6303.19.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6303.19.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6303.91.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6303.92.01	Confeccionadas con los tejidos comprendidos en la fracción 5407.61.01.	Pza	20	Ex.
6303.92.99	Las demás.	Pza	20	Ex.
6303.99.01	De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
6304.11.01	De punto.	Pza	20	Ex.
6304.19.99	Las demás.	Pza	25	Ex.
6304.91.01	De punto.	Pza	20	Ex.
6304.92.01	De algodón, excepto de punto.	Pza	20	Ex.
6304.93.01	De fibras sintéticas, excepto de punto.	Pza	20	Ex.
6304.99.01	De las demás materias textiles, excepto de punto.	Pza	20	Ex.
6307.10.01	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.	Kg	20	Ex.
6307.90.01	Toallas quirúrgicas.	Pza	20	Ex.

6309.00.01	Artículos de prendería.	Kg	20	Ex.
6310.10.01	Trapos mutilados o picados.	Kg	20	Ex.
6310.10.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
6310.90.01	Trapos mutilados o picados.	Kg	20	Ex.
6310.90.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
7321.90.99	Los demás.	Kg	5	Ex.
8415.82.01	Equipos de aire acondicionado, de ciclo sencillo o reversible con compresor hermético cuya potencia sea inferior o igual a 5 C.P.	Pza	10	Ex.
8418.10.99	Los demás.	Pza	10	Ex.
8418.30.03	De compresión, de uso doméstico.	Pza	10	Ex.
8418.40.03	De compresión, de uso doméstico.	Pza	10	Ex.
8418.69.11	Máquinas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas.	Pza	10	Ex.
8419.19.99	Los demás.	Pza	5	Ex.
8421.12.01	Centrífugas con canasta de eje de rotación vertical.	Pza	10	Ex.
8422.11.01	De tipo doméstico.	Pza	10	Ex.
8516.10.01	Aparatos surtidores de agua (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería, (por ejemplo, despachadores).	Pza	10	Ex.
8516.60.03	Hornos.	Pza	10	Ex.
8701.20.01	Tractores de carretera para semirremolques, excepto lo comprendido en la fracción 8701.20.02.	Pza	20	Ex.
8702.10.01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.10.03 y 8702.10.05.	Pza	20	Ex.
8702.10.02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.10.04 y 8702.10.05.	Pza	20	Ex.
8702.10.03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.05.	Pza	20	Ex.
8702.10.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.05.	Pza	20	Ex.
8702.90.02	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.90.04 y 8702.90.06.	Pza	20	Ex.
8702.90.03	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.90.05 y 8702.90.06.	Pza	20	Ex.
8702.90.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.06.	Pza	20	Ex.
8702.90.05	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.06.	Pza	20	Ex.
8703.21.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.22.02.	Pza	20	Ex.
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.23.02.	Pza	20	Ex.
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.24.02.	Pza	20	Ex.

8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.31.02.	Pza	20	Ex.
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.32.02.	Pza	20	Ex.
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8703.33.02.	Pza	20	Ex.
8703.90.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	Pza	20	Ex.
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	Pza	20	Ex.
8704.21.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	Pza	20	Ex.
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	Pza	20	Ex.
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	Pza	20	Ex.
8704.22.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	Pza	20	Ex.
8704.22.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	Pza	20	Ex.
8704.22.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
8704.23.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.05.	Pza	20	Ex.
8704.31.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	Pza	20	Ex.
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	Pza	20	Ex.
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	Pza	20	Ex.
8704.32.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	Pza	20	Ex.
8704.32.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	Pza	20	Ex.
8704.32.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
8705.40.01	Camiones hormigonera, excepto lo comprendido en la fracción 8705.40.02.	Pza	20	Ex.
8706.00.02	Chasis para vehículos de la partida 87.03 o de las subpartidas 8704.21 y 8704.31.	Pza	20	Ex.
8706.00.99	Los demás.	Pza	20	Ex.

ARTÍCULO 7.- Se **modifican** los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007, únicamente en lo que se refiere a las siguientes fracciones arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
6101.30.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6102.30.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6103.43.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6104.63.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6105.10.01	Camisas deportivas.	Pza	20	Ex.
6105.10.99	Las demás.	Pza	20	Ex.
6105.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6106.10.01	Camisas deportivas.	Pza	20	Ex.
6106.10.99	Las demás.	Pza	20	Ex.
6106.20.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6107.11.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6107.12.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6107.21.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6107.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6108.21.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6108.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6108.31.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6108.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6109.10.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6109.90.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6110.20.01	Suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	Pza	20	Ex.
6110.20.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6110.30.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.01.	Pza	20	Ex.
6110.30.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6111.20.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6111.30.01	De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6112.12.01	De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6112.31.01	De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6112.41.01	De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6115.22.01	De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.	Pza	20	Ex.
6115.29.01	De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
6115.95.01	De algodón.	Par	20	Ex.
6115.96.01	De fibras sintéticas.	Par	20	Ex.
6201.11.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6201.12.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6201.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6201.13.01.	Pza	20	Ex.
6201.13.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6201.91.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6201.92.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6201.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	20	Ex.
6201.93.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6202.11.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.

6202.12.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6202.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6202.13.01.	Pza	20	Ex.
6202.13.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6202.91.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6202.92.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6202.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	20	Ex.
6202.93.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6203.11.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6203.12.01	De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6203.19.01	De algodón o de fibras artificiales.	Pza	20	Ex.
6203.19.99	Las demás.	Pza	20	Ex.
6203.22.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6203.23.01	De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6203.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6203.32.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	20	Ex.
6203.33.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6203.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6203.39.03.	Pza	20	Ex.
6203.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	20	Ex.
6203.39.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6203.41.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6203.42.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	20	Ex.
6203.43.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6203.49.01	De las demás materias textiles.	Pza	20	Ex.
6204.22.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6204.23.01	De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6204.31.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6204.32.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	20	Ex.
6204.33.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6204.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	20	Ex.
6204.42.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6204.43.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6204.44.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6204.52.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6204.53.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6204.59.01	De fibras artificiales.	Pza	20	Ex.
6204.61.01	De lana o pelo fino.	Pza	20	Ex.
6204.62.01	Pantalones y pantalones cortos.	Pza	20	Ex.
6204.62.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	20	Ex.
6204.63.99	Los demás.	Pza	20	Ex.

6204.69.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.69.03.	Pza	20	Ex.
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	Pza	20	Ex.
6204.69.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6205.20.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6205.30.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6205.90.99	Las demás.	Pza	20	Ex.
6206.30.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6206.40.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6206.90.01	Con mezclas de algodón.	Pza	20	Ex.
6206.90.99	Los demás.	Pza	20	Ex.
6207.11.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6207.21.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6208.21.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6208.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6209.20.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6209.30.01	De fibras sintéticas.	Pza	20	Ex.
6210.20.01	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.	Pza	20	Ex.
6210.30.01	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	Pza	20	Ex.
6210.40.01	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	Pza	20	Ex.
6210.50.01	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	Pza	20	Ex.
6211.11.01	Para hombres o niños.	Pza	20	Ex.
6211.32.01	Camisas deportivas.	Pza	20	Ex.
6211.33.01	Camisas deportivas.	Pza	20	Ex.
6212.10.01	Sostenes (corpiños).	Pza	20	Ex.
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	Pza	20	Ex.
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño).	Pza	20	Ex.
6301.40.01	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	Pza	20	Ex.
6301.90.01	Las demás mantas.	Pza	20	Ex.
6302.21.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6302.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6302.31.01	De algodón.	Pza	20	Ex.
6302.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.	Pza	20	Ex.
6302.60.01	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón.	Pza	20	Ex.
6304.19.99	Las demás.	Pza	20	Ex.
6401.92.99	Los demás.	Par	20	Ex.
6402.19.01	Calzado para hombres o jóvenes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	20	Ex.
6402.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	20	Ex.
6402.19.03	Calzado para niños o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	20	Ex.
6402.19.99	Los demás.	Par	20	Ex.

6402.20.01	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas).	Par	20	Ex.
6402.91.01	Sin puntera metálica.	Par	20	Ex.
6402.99.01	Sandalias y artículos similares de plástico, cuya suela haya sido moldeada en una sola pieza.	Par	20	Ex.
6402.99.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y actividades similares, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	20	Ex.
6402.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01, 6402.99.02 y 6402.99.06.	Par	20	Ex.
6402.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01, 6402.99.02 y 6402.99.06.	Par	20	Ex.
6402.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01, 6402.99.02 y 6402.99.06.	Par	20	Ex.
6403.19.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.19.01.	Par	20	Ex.
6403.40.01	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.	Par	20	Ex.
6403.51.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	Par	20	Ex.
6403.51.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.51.01.	Par	20	Ex.
6403.51.99	Los demás.	Par	20	Ex.
6403.59.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.59.01.	Par	20	Ex.
6403.59.99	Los demás.	Par	20	Ex.
6403.91.01	De construcción "Welt", excepto lo comprendido en la fracción 6403.91.03.	Par	20	Ex.
6403.91.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y actividades similares.	Par	20	Ex.
6403.91.03	Calzado para niños e infantes.	Par	20	Ex.
6403.91.99	Los demás.	Par	20	Ex.
6403.99.01	De construcción "Welt".	Par	20	Ex.
6403.99.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y actividades similares, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.	Par	20	Ex.
6403.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.02 y 6403.99.06.	Par	20	Ex.
6403.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.02 y 6403.99.06.	Par	20	Ex.
6403.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.02 y 6403.99.06.	Par	20	Ex.
6404.11.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	20	Ex.
6404.11.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	20	Ex.
6404.11.03	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	20	Ex.

6404.11.99	Los demás.	Par	20	Ex.
6404.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	20	Ex.
6404.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	20	Ex.
6404.19.03	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	Par	20	Ex.
6404.19.99	Los demás.	Par	20	Ex.
6405.20.99	Los demás.	Par	20	Ex.
6406.10.01	Partes superiores (cortes) de calzado, de cuero o piel, sin formar ni moldear.	Pza	20	Ex.
6406.10.02	Las demás partes superiores (cortes) de calzado, con un contenido de cuero inferior o igual al 50% en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción 6406.10.06.	Par	20	Ex.
6406.10.03	Partes de cortes de calzado, de cuero o piel.	Pza	20	Ex.
6406.10.04	Partes superiores (cortes) de calzado, de materia textil, sin formar ni moldear.	Pza	20	Ex.
6406.10.05	Las demás partes superiores (cortes) de calzado, con un contenido de cuero superior al 50% en su superficie.	Par	20	Ex.
6406.10.06	Las demás partes superiores (cortes) de calzado, con un contenido de materia textil igual o superior al 50% en su superficie.	Par	20	Ex.
6406.10.07	Partes de cortes de calzado, de materia textil.	Pza	20	Ex.
6406.10.99	Las demás.	Par	20	Ex.

II.- Arancel-cupo

ARTÍCULO 8.- Se **modifican** las descripciones de las siguientes fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007, que se citan en el **ARTÍCULO 5** del "Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, como a continuación se indica:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	IMPUESTO	
			IMP.	EXP.
9503.00.11	Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.	Kg	Ex.	No aplica
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.	Kg	Ex.	No aplica

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 2 de enero de 2009, a excepción de lo siguiente:

- I. El artículo 4 del presente Decreto, que entrará en vigor el 1o. de enero de 2010.
- II. El artículo 5 del presente Decreto, que entrará en vigor el 1o. de enero de 2011.
- III. El artículo 6 del presente Decreto, que entrará en vigor el 1o. de enero de 2012.
- IV. El artículo 7 del presente Decreto, que entrará en vigor el 1o. de enero de 2013.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de diciembre de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos.**- Rúbrica.